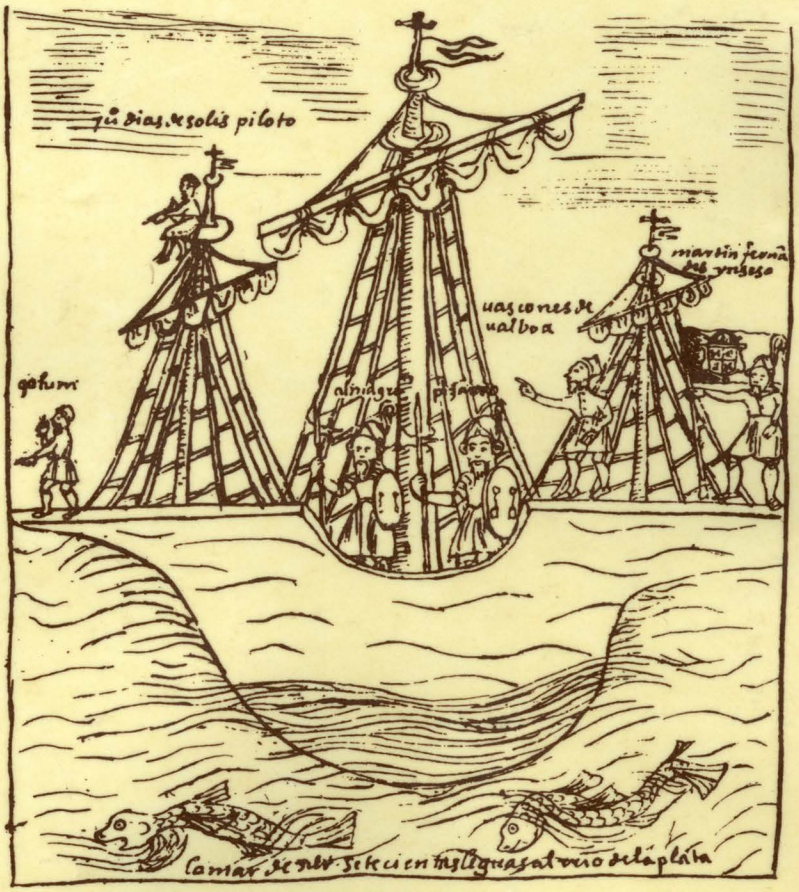
Silvio Zavala

El servicio personal de los indios en el Perú (extractos del siglo XVI)



Tomo I

El Colegio de México

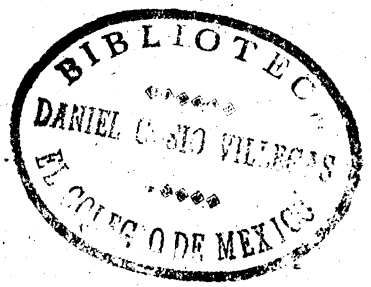
985.03
Z395
3
1.ex



CE/985.03/Z39s/v.1/ej.2 321665

Zavala,

El servicio personal ...



amb

EL SERVICIO PERSONAL DE LOS INDIOS EN EL PERÚ
(EXTRACTOS DEL SIGLO XVI)

Tomo I

Fecha de vencimiento

EL COLEGIO DE MEXICO

3 905 0551966 9

CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS

Silvio Zavala

El servicio personal de los indios en el Perú

(extractos del siglo xvi)

Tomo I

El Colegio de México

321665

CE
985.03
Z39s
v.1

Open access edition funded by the National Endowment for the Humanities/ Andrew W. Mellon Foundation Humanities Open Book Program.



The text of this book is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 4.0 International License: https://creativecommons.org/licences/by-nc-nd/4.0/

Primera edición (2 000 ejemplares) 1978

Derechos reservados conforme a la ley
© 1978, El Colegio de México
Camino al Ajusco 20, México 20, D. F.

Impreso y hecho en México
Printed and made in Mexico

(B = 27 · XI · 90

Indice general

	Advertencia	1
I.	Primeros planteamientos	3
II.	Estudios del Dr. Juan de Matienzo	51
III.	La administración del virrey don Francisco de Toledo	63
IV.	La legislación del virrey Toledo	115
V.	La Audiencia de Charcas	147
VI.	Los sucesores de Toledo en las dos últimas décadas del siglo XVI	155
	Apéndices	
	A. Asientos de azogue en el Perú	225
	B. Presidencia de Quito	228
	C. Nuevo Reino de Granada	231
	D. Panamá	236
	Notas	239
	Adición documental	292
	Abreviaturas	308
	Bibliografía	309
	Índice de nombres de lugares	318
	Índice de nombres de personas	324
	Índice de materias	337

Advertencia

Estudio, desde hace años, la historia del trabajo indígena en la colonización española de América en sus fases compulsiva y voluntaria; * por ello consulté en archivos y publicaciones de España y del Nuevo Mundo una serie de documentos que tratan de la mita peruana.

Ahora —con ayuda de El Colegio de México, que agradezco— he podido extractarlos y ponerlos en orden cronológico para ofrecerlos a los lectores deseosos de conocer los perfiles jurídicos y sociales de esa institución. Con ser abundante la documentación que se extracta, se hallarán lugares en que es incompleta o sólo ha sido anotada parcialmente. Se procura en tales casos avisarlo para guiar las posibles lecturas complementarias, que no he podido realizar antes de poner término a la redacción de esta obra. Ella ofrece, por lo tanto, una serie de textos en los que se señalan las informaciones concernientes a los servicios personales de los indios y los asuntos conexos, en la vasta jurisdicción del virreinato peruano, en los tres siglos de la administración hispana. En los índices alfabéticos, junto a los nombres de personas y lugares, se ofrecen los de materias que permiten la agrupación de las noticias que interesan a cada género de servicios, por ejemplo el de la coca.

Existen otros trabajos de historiadores de la región que podrían haberme dispensado de realizar tal esfuerzo; pero creo que los documentos que sirven de apoyo al presente estudio son instructivos y se examinan con un propósito que no ha sido agotado por los análisis anteriores. Espero que esto conceda alguna utilidad a la contribución de un investigador foráneo. Al menos, sirva para refrescar la memoria de hechos que tuvieron importancia en la sociedad de aquella época.

Expreso mi reconocimiento a don Víctor Urquidi, Presidente de El Colegio de México, así como al Secretario General, don Carlos Arriola, y a la Directora del Centro de Estudios Históricos, Dra. Josefina Zoraida Vázquez, por el interés que han puesto en que llegara a su término este trabajo. A la Dra. María del Carmen Velázquez, a doña María Castelo Biedma y a doña Lucila Sánchez de Arévalo, por haberme ayudado a recopilar y copiar los materiales. A la maestra María de los Ángeles Yáñez de Morfin, que colaboró en el cotejo de las pruebas y en la redacción de la bibliografía y los índices. A don Alberto Dallal y don Francisco Muñoz, por su auxilio en la tarea editorial.

SILVIO ZAVALA

* He aquí algunas obras que he venido publicando en torno de esos temas: *La encomienda indiana,* Madrid, 1935 (segunda edición revisada y aumentada, México, 1973). "Los trabajadores antillanos en el siglo XVI", *Revista de Historia de América,* 2 (México, 1938), 31-67; 3 (1938), 60-88; 4 (1938), 211-216. (Artículo incorporado en el volumen de *Estudios Indianos,* México, 1948, pp. 93-203). *Fuentes para la Historia del trabajo en Nueva España* (recopiladas en colaboración con María Castelo), México, 1939-1946, 8 volúmenes. *Ordenanzas del Trabajo. Siglos XVI y XVII,* México, 1947. "Orígenes coloniales del peonaje en México", *El Trimestre Económico,* X-4 (México, enero-marzo, 1944), 711-748 (incorporado en el volumen de *Estudios Indianos,* México, 1948, pp. 309-353). "La libertad de movimiento de los indios de Nueva España", *Memoria de El Colegio Nacional,* II-2 (México, 1947), 103-163 (incorporado en el volumen de *Estudios Indianos,* México, 1948, pp. 355-431). "Nuño de Guzmán y la esclavitud de los indios", *Historia Mexicana,* I-3 (México, enero-marzo, 1952), 411-428. *Los esclavos indios en Nueva España,* México, 1968. *Contribución a la historia de las instituciones coloniales en Guatemala,* 3ª edición, Guatemala, Editorial Universitaria, 1967. "Los esclavos indios en Guatemala", *Historia Mexicana,* XIX-4 (México, abril-julio, 1970), 459-465. Además pueden verse como estudios relacionados con los anteriores: Carlos Bosch García, *La esclavitud prehispánica entre los aztecas,* México, 1944. Moisés González Navarro, *Repartimiento de indios en Nueva Galicia,* México, 1953.

I. Primeros planteamientos

Antes de que la mita quedara organizada formalmente bajo la administración española, se fueron dictando algunas disposiciones que trataron de encauzar las prestaciones de servicios por los indios. De ellas vamos a ocuparnos en este primer capítulo de nuestro estudio.

Podríamos asimismo intentar el examen de los precedentes prehispánicos. Mas hemos preferido hablar de ellos cuando se hacen presentes en la evolución de las instituciones coloniales, ya que son éstas las que forman el objeto de nuestra investigación.

Fray Tomás de Berlanga, obispo de Tierra Firme, fue designado por Sus Majestades juez comisario en los reinos del Perú.[1] En desempeño de este encargo, el 6 de noviembre de 1535, en la ciudad de Los Reyes, comunicó sus observaciones por escrito al gobernador Francisco Pizarro, al tesorero Alonso Riquelme y al veedor García de Saucedo. Entre varios puntos referentes a la *administración de la Hacienda Real,* les dice que no habían señalado las cabeceras y señores de tierra e importantes a la corona real, como S. M. lo tenía mandado, y que se le debía señalar el Cuzco y el señor indígena; agrega el obispo que después le han dicho que por tal estaba señalado. Reitera que ahora se le debe señalar, y poner mucho recaudo en la persona del Ynga o señor del Cuzco, para que sirva sólo a S. M.; y si desobedece, no se le ajusticie, sino se haga proceso y se envíe a S. M. con la persona del Ynga, porque de otra manera S. M. *será deservido, como lo fue de la muerte de Atabaliba.* El obispo añade que le han dicho que a S. M. no se le han dado ni indios para un conquistador y los dados son de los más ociosos de la tierra y no han sido beneficiados ni visitados en nombre de S. M. Que para la casa del rey deben dar un solar amplio y hacer venir a servir a los indios de Guanaco. Que S. M. les manda se haga el depósito de indios, *señalando las cabeceras para la corona,* y luego dando lo demás a conquistadores y pobladores. No se ha cumplido con S. M., por lo que el obispo no tiene voluntad de entender más en el repartimiento; pero les avisa que se dice públicamente que Pizarro, sus hermanos y los oficiales reales, tienen tanta cantidad de indios como S. M. y todos los otros conquistadores españoles; que hay muchos conquistadores sin indios y casados que no tienen repartimientos; y se han dado a otros que no son conquistadores ni tienen voluntad de permanecer en la tierra. El obispo pide que se remedie.

Ha platicado también con Pizarro sobre lo que S. M. manda acerca de "*poner tributo y tasar* en lo que los indios han de servir a sus amos". El obispo le dijo a Pizarro que mandase quitar los rescates hasta que se tasasen los tributos. El conquistador le respondió que no estaba la tierra asentada y se alborotaría y despoblaría de españoles. El obispo cesó de entender en esto hasta consultar a S. M. Dice que Pizarro debe ver *si los rescates son lícitos;* que en Nueva España los de oro para con los indios están prohibidos aunque pueden rescatar otras cosas. Los indios en el Perú están mal doctrinados.

A esta lista de graves cargos, presentada por el obispo con ruda franqueza, responden el gobernador y los oficiales reales, en Los Reyes, a 13 de noviembre de 1535, con igual ímpetu. Dicen que en general el obispo ha sido mal informado por españoles que deseaban congraciarse acusando al gobierno. A S. M. le fueron señalados los indios y pueblos que se tuvieron por mejores. Una vez hecha la discreción de la tierra y la visitación general, S. M. hará lo que más sea servido. En cuanto al Ynga, si se rebela, se hará lo que sea más en servicio de S. M., "y a lo que toca a haber sucedido en deservicio de S. M. la muerte de Atabaliba, bien parece que Vuestra Señoría habla de talanquera y que vino a la tierra en tiempo que no le alcanzaron los temores pasados, porque tenemos que fuera en más deservicio que los españoles todos murieran y que S. M. perdiera la tierra". En lo de no haber señalado a S. M. ninguna cabecera, dicen

que en todo lo sujeto no hay "sino sola la del... (probablemente Cuzco) que se pueda así poner por nombre de cabecera"; que han escrito sobre eso a S. M. Hay contradicción en decir el obispo que si se beneficiaran los indios de S. M. darían mucho provecho y en afirmar que son de poca utilidad. Los indios señalados a S. M. son los mejores. En cuanto a los repartimientos que se han hecho, explican que:

> para que el depósito se haga conforme a lo que S. M. quiere y envía a mandar, se han puesto visitadores que por vista de ojos visiten y vean todas las provincias y pueblos de esta tierra, en lo cual al presente se anda entendiendo y está proveído; y entre tanto, para que los españoles se sustenten y permanezcan en la tierra y pueblos que están fundados, *se ha hecho depósito y encomienda* por la mejor vía y manera que ha habido lugar y nos pareció repartiendo entre todos los conquistadores y pobladores que en ella residen; y esto muy estrechamente, por haber en la tierra muy pocos indios y ser venidos a ella muchos españoles.

En cuanto a la acusación de que el gobernador, sus hermanos y los oficiales reales tienen muchos indios, responden que es menos de aquello que esperan de S. M. como merced por los trabajos y costas que en la conquista pasaron, y no se pueden sustentar con lo que tienen y no han habido de ellos oro ni interés alguno. Al presente no hay conquistador en la tierra sin indios. Los dados a los hermanos de Pizarro no son tantos como el obispo dice y en la tierra hay personas que tienen mayores repartimientos. Ellos han servido y merecido y los tiene de mejorar lo que S. M. aprobará.

El parecer que ha dado el gobernador se funda en la experiencia que tiene de la tierra y por conocer que los indios pueden servir y para que los españoles permanezcan. Si a Su Señoría le parece otra cosa, vea la tierra antes, que no la conoce. En la similitud que pone de Nueva España hay mucha diferencia de una tierra a otra. Aquí la tierra no es tan fértil y los indios son enemigos de servir a los españoles y hay otras causas sobre que escribirán a S. M.

El gobernador ha hecho *ordenanzas* para la instrucción de los indios en la fe y se procurará más.[2]

Este áspero primer diálogo entre un representante de la corona y el conquistador del Perú, no sólo toca los puntos fundamentales sobre el tratamiento de los indios, sino que muestra el camino peligroso por el que iba a discurrir la disputa sobre esa materia en el Perú, acompañada por brotes de violencia.

En la carta que el obispo Berlanga dirige al rey desde Nombre de Dios, el 3 de febrero de 1536, le avisa que el gobernador (del Perú) tomó ocasión de querer indignar al pueblo en su contra diciendo que aún no estaba ganada la tierra ni pacificada y que ya quería S. M. ponerla en concierto; que frailes la habían de destruir como en la Nueva España; que los indios, aunque dijesen que darían el tributo, no lo harían; si se los hiciesen dar por fuerza, se alzarían; y que los españoles desampararían la tierra.[3]

Poco tiempo después, desde Valladolid, el 7 de julio de 1536, la reina instruye a fray Vicente de Valverde, obispo de la iglesia del Cuzco, sobre lo que ha de hacer por mandado de S. M. El gobernador don Francisco Pizarro ha hecho *repartimiento de indios* entre los conquistadores y pobladores de dicha provincia, y a los principios suele haber en esto exceso, así en ser los repartimientos tan excesivos como en el servirse de los dichos indios, por no tenerse entera noticia y relación de las tierras y de su calidad y cantidad; y quedan muchos de los conquistadores y otras personas que después van a dichas tierras a poblarlas sin parte en los repartimientos con que sustentarse. Como sabe el obispo, *los indios son libres* y como tales ha sido y es siempre la voluntad real que sean tratados y que solamente sirvan en aquellas cosas y de la manera que sirven en estos reinos los vasallos del rey.[4] Si hallare que en dicho repartimiento hay exceso o falta, platique con el gobernador, y ambos entiendan en lo que por la provisión se manda al obispo, con aquella rectitud e igualdad que del gobernador y de él se confía. Envíe una relación firmada por él y por el gobernador de los repartimientos que estaban hechos y de los que reformaren, muy particularmente, poniendo en ella lo que dan de servicio y tributos así al rey como a los encomenderos. Por cualquier cosa que demás de la tasación se llevare, o *servicio de los indios* que recibiesen en cualquier manera, los encomenderos hayan perdido y pierdan la encomienda y no puedan tener más los dichos indios. Para el buen tratamiento de ellos, en diversos tiempos se han hecho *ordenanzas,* y tenga cuidado del cumplimiento. Entre las cédulas que se le dan figura una para que el gobernador, con su parecer, señale sitio donde se haga una casa para enseñar a los hijos de los naturales. Otra para que el gobernador prefiera a los casados en los repartimientos que hiciere. Otra por la que se encarga al obispo la protectoría de los indios de la dicha provincia del Perú. Otra al gobernador de la provincia de Tierra Firme para que haga parecer ante el obispo los indios del Perú que en aquella provincia hubiere, para que los que de ellos se quisieren volver, se vayan con el obispo, y a los otros ponga en libertad. Otra para que de aquí adelante no se carguen los indios. Otra para que el gobernador Pizarro le entregue un indio lengua, de tres que tiene. Una provisión para que el gobernador de la provincia del Perú no consienta que se saque de ella indio alguno, ni los mude de sus asientos. Otra para que la entregue al gobernador y obispo de la provincia de Tierra Firme, por la cual se les manda que quiten al gobernador Pizarro la isla de Flores e indios de ella, y tasen los tributos que en adelante será bien que

paguen, con los cuales se acuda a los oficiales reales de dicha provincia.[5]

Otros capítulos se mandan copiar de una precedente provisión, que parece ser la dada al virrey don Antonio de Mendoza cuando se le envió a gobernar la Nueva España y que está fechada en Barcelona a 25 de abril de 1535.[6]

Por real cédula despachada en Valladolid el 19 de julio de 1536, al gobernador Francisco Pizarro y al obispo Valverde, se les ordena hacer *la tasación de los tributos* de los indios. Los encomenderos les han llevado y llevan muchas cosas y en más cantidad de lo que deben y buenamente pueden pagar los naturales, en gran daño de ellos, lo cual cesaría si estuviesen tasados y sabidos los tributos que cada uno ha de pagar. Vean personalmente todos los pueblos que están de paz, así los puestos en nombre de la corona como los encomendados a conquistadores y pobladores, el número de los pobladores y naturales de cada pueblo y la calidad de la tierra en donde viven, y se informen de lo que antiguamente solían pagar a sus caciques y a las otras personas que los señoreaban y gobernaban, y lo que ahora pagan al rey y a los encomenderos, y lo que buenamente pueden pagar ahora, y lo declaren y tasen y moderen, teniendo consideración a que los tributos sean de cosas que ellos tienen o crían o nacen en sus tierras y comarcas.[7]

Desde Valladolid, el 20 de noviembre de 1536, Don Carlos y Doña Juana escriben al Adelantado Don Francisco Pizarro, gobernador del Perú, que en el Consejo fueron vistas ciertas *ordenanzas que hizo para el buen tratamiento de los naturales* de esas partes y su conversión a la fe católica; que "habiendo quitado aquellas que nos paresció no ser cumplideras, y enmendando y añadiendo otras, mandamos dar esta provisión con las dichas ordenanzas en la forma siguiente"; a continuación extractamos las que se refieren a materias de nuestro estudio: 1) Los encomenderos lleven a los hijos de caciques y principales a los religiosos y los asistan con alimentos y lo demás que necesiten. 2) El español que maltrate a sus indios y sin causa justa les saque sangre, los pierda. 3) Ningún español procure ni consienta que los indios le traigan en hamaca ni andas, salvo en caso de enfermedad notoria; si los indios sufren algún daño, se les pague su interés. 4) El español que vaya de camino, sin justa causa no demore ni esté en pueblos de indios por donde pasare más del día que llegare y otro, y al tercero parta; pague por cada día de los que así se pasare cincuenta pesos de oro de minas. 5) Fuera de los que tienen en depósito, los españoles no usen excediéndose de *mitimaes* que vacaren cerca. 6) Los españoles que tengan en depósito indios y pueblos, sean obligados y se entienda que tienen la encomienda con la condición de reformar y adobar y si necesario fuere de hacer de nuevo los puentes y renuevos de los pasos dentro de los límites de su repartimiento, según solían estar antes de ganarse la tierra, bajo pena de multa, y la segunda vez de suspensión por un año de los tributos y servicios. 7) El orden que los naturales tenían en la división de sus tierras y partición de aguas se guarde, y se señalen para ello *los mismos naturales que antes tenían cargo de hacerlo.* 8) Los españoles a quienes esté hecha partición de tierras tomen posesión dentro de tres meses y planten lindes de sauces y árboles. 9) Los españoles que no sean encomenderos usen del oficio que tuvieren, y si no fueren oficiales asienten con amo o vayan a nuevos descubrimientos. 11) Se castigue a los negros que abusen de los naturales.[8]

De las ordenanzas que envió Pizarro al Consejo, fuera de las confirmadas, no se haría uso. El cuerpo de once capítulos deja entender que en estas tempranas encomiendas había tributos y algunos servicios (cap. 6), pero no precisa en qué consistían éstos más allá de lo que se percibe a través del texto confirmado que hemos citado.

Una cédula real de 20 de enero de 1537 indica que los vecinos de la provincia del Perú pidieron a S. M. que los *pueblos sujetos a la corona se repartiesen entre personas que poblasen y ayudasen a sostenerla,* y que sería en aumento de la Real Hacienda, pagando el quinto de lo que granjeasen, pues por la escasez de la tierra y estar los naturales derramados, contribuían poco hasta entonces. El rey manda al gobernador, los oficiales reales y el obispo, que remitan relación de los pueblos del rey y sus rentas y den parecer sobre si conviene o no repartirlos.[9]

En estos primeros documentos ya se advierte que los pueblos de realengo no eran numerosos en el Perú y se hallaban sujetos a las reclamaciones de los particulares carentes de encomiendas que pretendían obtenerlas.[10]

Desde Madrid, el 15 de junio de 1540, se dan *instrucciones al licenciado Cristóbal Vaca de Castro,* de lo que ha de hacer en la provincia del Perú. El rey ha sido informado que los españoles tratan mal a los naturales, así en tomarles su oro y hacienda y mujeres e hijos por fuerza y contra su voluntad, como en haber muerto a algunos en tormento y molestias que les han hecho por sacarles el oro que tienen y por otras vías. El rey tiene voluntad que se castigue lo pasado y remedie para adelante, y que los indios sean tratados como *cristianos libres vasallos,* así los que están en cabeza del rey como los que están encomendados a los conquistadores y pobladores de la dicha tierra. Luego que el gobernador don Francisco Pizarro le informe qué malos tratamientos y daños han hecho los españoles a los naturales, castigue por justicia a los culpados así cerca de los delitos como en la restitución de lo que injustamente les hubiere sido tomado; pero en lo que toca a los agravios que se hubieren hecho a los indios por los hermanos, criados y familiares del Marqués don Francisco Pizarro, y los excesos que se hubieren he-

cho en presencia del gobernador que él no haya castigado, sólo el licenciado Castro conozca de ello y lo castigue conforme a lo susodicho, porque más libremente se pueda hacer en ello justicia. Y dé orden con el gobernador para que en adelante no se haga mal tratamiento a los indios, sino que sean bien tratados e industriados en las cosas de la fe, y haga para ello las instrucciones y ordenanzas que le parezcan ser necesarias y convenientes. También ha sido informado el rey què los españoles que tenían indios encomendados les llevaban muchas cosas y de más cantidad de lo que debían y podían pagar; por una provisión se mandó al Marqués Pizarro y al obispo del Cuzco fray Vicente de Valverde, que ambos entendiesen en *hacer la tasación de los tributos* que los indios de dicha provincia debían pagar. El licenciado Castro se informe si han hecho dicha tasación, y si no la hubiesen hecho, *entienda en hacerla con la brevedad que se pueda,* oyendo el parecer del obispo del Cuzco y de los oficiales reales y otras personas de experiencia. En lo que toca a la tasación de los indios que están encomendados al Marqués y a sus hermanos, parientes, criados y familiares, sólo el licenciado Castro haga la tasación, y de todos los otros la haga juntamente con el gobernador. La tasación de los indios del Marqués y sus hermanos, parientes y criados, la haga primero que la general, porque por aquella orden se haga después lo demás. Se tiene noticia de que los repartimientos que hizo el Marqués Pizarro son excesivos; y se le mandó, así como a fray Vicente de Valverde, que ambos los viesen y moderasen como les pareciere, por manera que hubiera igualdad. El licenciado Castro reforme los que hallare que tienen exceso de los hechos a los familiares del gobernador, y en todo lo demás él y el gobernador juntamente hagan la reformación con la igualdad que se pueda. Los indios así reformados los encomendará el gobernador, con consejo y parecer del licenciado Castro, a personas que no tengan indios o que tengan menos de lo que sus servicios merecen. Los indios que vacaren, los proveerá el gobernador con consejo y parecer del licenciado. Por cartas del gobernador se ha sabido que él, en ausencia del obispo, quería entender en reformar estos repartimientos. Si lo hubiere hecho, y también otros juntamente con el obispo, los torne a rever el licenciado Castro y haga la reformación como si ellos no hubieran entendido en ella.

Se informe del recaudo que ha habido en la cobranza de los tributos y servicios que *los indios que están en cabeza del rey* son obligados a dar y si se ha hecho cargo de ello el tesorero real de la provincia. Si ha habido fraudes, los cobre y castigue. Y tase y modere el tributo en cada un año, como se manda por la provisión que lleva. En los pueblos que están en cabeza del rey, en que hubiese *minas de oro o plata,* platique con el gobernador y oficiales la orden que se debería dar para que se sacase, por manera que la hacienda real fuese acrecentada sin agravio de los naturales. Se ordene esto con suma diligencia como cosa importante al servicio real.

Se ha mandado que los encomenderos solteros se casen dentro de cuatro años y que se apliquen a labrar y plantar tierras y criar ganados y tener otras granjerías. Se cumpla.

Es causa para despoblarse la provincia sacar indios de ella para otras provincias, porque muchas veces mueren por la mudanza, especialmente cuando se sacan contra su voluntad. El licenciado provea que no se saquen si no fuese aquellos que justamente constase que son esclavos o algunos libres en número moderado para servicio de los españoles, y estos tales que son libres *salgan de su voluntad y no de otra manera.* Deje orden en cada pueblo y puestas las penas que le pareciere que convienen.

Por experiencia ha parecido que a causa de llevar en dicha provincia los españoles los *indios cargados* de unos pueblos a otros, con cargas inmoderadas, han muerto muchos. Tenga cuidado de dar orden como cese semejante daño y vea las ordenanzas hechas y añada y quite las que le pareciere. Envíe un traslado de ellas al Consejo para que se vean, y entre tanto se guarde lo que ordenare.

Por instrucciones y provisiones reales está mandado que los *indios libres no se echen a las minas,* porque la experiencia ha mostrado que mueren muchos con el trabajo que allí reciben; tenga mucho cuidado de que se cumpla y castigue a los que fueren contra ello.

El rey ha sido informado que el asiento de la ciudad de Los Reyes está en el valle de Pachamaca, repartido en cinco o seis vecinos, y que todos los demás vecinos tienen sus repartimientos en la sierra. Como forzados los indios han de venir de continuo con comida para sus amos, de tierra fría a caliente, enferman y mueren. El remedio podría ser que tanto el valle de Pachamaca, como los demás que sirven a la ciudad, se repartan por los vecinos de ella, haciendo hacer compañía a los de los llanos con los de la sierra, y así los vecinos tendrían servicio muy cumplido de pan y pescado, hierba y leña, y se excusaría la muerte de indios que había. No haciendo compañía, con darse a cada vecino un principal en el dicho valle para servicio y al del valle otro en la sierra, se remediaría, porque los de la sierra traerían el servicio hasta el pie de ella, y los *yungas* irían por ellos, y así cada uno serviría en su tierra, ellos vivirían contentos y sus amos serían servidos. Lo platique y él y el gobernador provean lo que conviene.

Provea como se conserven las ovejas que hubiere en la provincia, dando orden como no se maten más de aquellas que fueren necesarias para el mantenimiento ordinario, y trabaje como se multipliquen, haciendo las ordenanzas que le pareciere y envíe relación.

Todos los indios e indias esclavos o libres que sirven en las casas de los españoles que hay en la provincia concurran a cierta hora cada día a una iglesia o monasterio a oír la doctrina. Haga con el obispo las ordenanzas sobre ello que les pareciere.

Los caciques y principales comarcanos de los pueblos de cristianos envíen sus hijos a los monasterios o casas diputados para ello donde sean doctrinados y les provean sus padres de lo necesario. Si mujeres honestas se quieren aplicar a ello, dé orden como también las hijas de los susodichos vengan a los pueblos a la misión.

Se informe qué tierras hay que los naturales tuviesen aplicadas a las casas del sol u otros ritos y si será bien que se apliquen para las iglesias y monasterios. Envíe relación muy particular con su parecer.

Se han dado dos provisiones, una para que se hagan casas de piedra o mampostería según la disposición que hubiere, y otra para que los que tuvieren indios gasten la décima parte de la renta que hubieren en cultivar la tierra. Entienda en el cumplimiento.

Es cosa importante que los naturales de la provincia vivan en quietud y tengan esperanza que han de cesar las discordias y guerras pasadas de que se les ha seguido tanto daño. En cada pueblo de cristianos haga juntar a los caciques e indios principales de la comarca y les dé a entender, por fieles intérpretes, como el rey envía al licenciado a dar orden en las cosas de la provincia y a proveer como los españoles vivan en paz y justicia y cesen los malos tratamientos que hasta aquí les hacían.

Porque los capitanes que entran por la tierra a nuevos descubrimientos suelen hacer muchos excesos, cuide de saber qué capitanes han ido a conquistar y si cumplen lo ordenado por el rey; y, si excedieren, los castigue conforme a justicia. Se le da un traslado de los capítulos cerca de *la orden que los capitanes han de guardar en nuevas conquistas.* Se guarde y con cada capitán ande un religioso o persona eclesiástica de buena vida, que tenga cuidado de ello y avise de lo que no se guardare.

El Marqués dio en la ciudad del Cuzco algunas tierras que solían poseer los naturales, antes de que se alzasen, a ciertos vecinos. Otras dio Juan Pizarro, su hermano, y Hernando Pizarro tomó para sí gran cantidad de ellas y dio a algunas personas otras. Se han recogido en la ciudad de dos años a esta parte muchos indios y piden para otros principales algunas tierras de las que así les han sido tomadas; y muestran, por no dárseles, algún descontentamiento. Se informe y haga justicia a las partes.

Se dice que para descubrir los tesoros convendría que los principales del señor natural y otros indios principales que saben de ello sean puestos en su libertad en cabeza del rey, y que se les den algunos pueblos que solían tener para su sustentación. Se informe y provea lo que convenga, y se le dan cartas reales en blanco para que las dé a los indios que le pareciere, para que se descubran dichos tesoros.

Se ha hecho relación que si el Ynga viniere de paz podría dar oro y plata y convendría traerlo a estos reinos. Lo que diere de servicio se entregue a los oficiales reales; y en lo que toca a salir de la tierra, el licenciado y el gobernador provean lo que convenga.[11]

Una real cédula despachada en Talavera, el 28 de enero de 1541, al Marqués don Francisco Pizarro, gobernador del Perú, y al licenciado Vaca de Castro, se hace cargo de que los españoles llevan indios a trabajar de tierras frías a calientes y viceversa, lo cual se prohíbe.[12]

Ya tendremos oportunidad de ver que el cambio de clima tuvo suma importancia en tierras donde la diferencia de alturas era considerable. Las huellas son abundantes en la legislación relativa al Perú.

Noticioso el rey de que no obstante haberse mandado que no se echasen a trabajar en las *minas* los indios libres del Perú, muchas personas que tenían los nombrados *naborías* los precisaban a trabajar en ellas, como si fuesen esclavos, ordena por cédula de 13 de febrero de 1541 que no se lleven a minas sino que se guarde con ellos lo que estaba mandado guardar con los demás indios libres.[13]

Por cédula de 7 de octubre de 1541 se manda que los encomenderos del Perú no alquilen sus indios.[14]

También en octubre de 1541 se ordena en la corte que el gobernador del Perú y Vaca de Castro provean si sólo los indios del valle donde se coge *la coca* pueden sacarla.[15]

Desde la villa de Fuensalida, a 26 de octubre de 1541, el rey envía cédula al gobernador del Perú y al obispo del Cuzco para prevenirles:

> A nos se ha hecho relación que los indios naturales de esa provincia por mandado de sus amos y de las personas que los tienen encomendados, diz que algunas veces labran casas y hacen otros edificios en las ciudades y pueblos de españoles... *los domingos y fiestas de guardar.*

Se prohíbe que trabajen en esos días porque es contra conciencia.[16]

Un cuerpo completo de *ordenanzas sobre tambos,* distancias de unos a otros, modos de cargar a los indios y obligaciones de las justicias respectivas, firma en el Cuzco, el 31 de mayo de 1543, el licenciado Cristóbal Vaca de Castro.[17]

Comienza el legislador por manifestar que la causa principal por que reciben los indios daño, muertes y disminución en el cargarlos es por no estar los tambos antiguos del tiempo de Guaynacaba y sus antepasados, poblados como estaban cuando estos reinos se ganaron. Entonces había bastimentos en depósitos para los indios sin que lo llevasen además de las cargas.

Ahora han de llevar su comida sobre las dichas cargas y pasan muchas jornadas con las cargas hasta parte poblada. Es necesario que esto se remedie, lo cual no se puede hacer por todos estos reinos sino en los caminos reales por donde se andaban estas provincias en el tiempo de los señores pasados. En consecuencia, pasa a señalar dichos caminos y los tambos que habrá en ellos.

Enumera:

Del Cuzco a La Plata, 34 tambos.

De La Plata a Arequipa, 5.

Del Cuzco a Arequipa, 8.

Del Cuzco a la Villa de San Juan de la Victoria (luego llamóse Guamanga, y actualmente Ayacucho), 12.

De San Juan de la Victoria a Los Reyes (Lima) y Villa de Guanuco y ciudad de la frontera de los Chachapoyas, 14.

De los Reyes a Arequipa, 22.

De los Reyes a Trujillo, 13.

De los Reyes a San Miguel, 12.

De San Miguel a Túmbez, 6.

De los Reyes a San Miguel por donde se dijo y camino real a Quito, 13.

Para mostrar cómo se atendería cada tambo, veamos un ejemplo: en el camino del Cuzco a La Plata se menciona el tambo de Mohina, pero está quemado y en el asiento de él no hay agua y en su lugar está poblado y será el primer tambo el de Quiopicaucha, en el que han de servir los pueblos e indios de ese lugar que son de Pedro de los Ríos, y el pueblo de Omaques que es de la Iglesia y del tesorero Alonso Riquelme, y el pueblo de Pijaques de Hernando Machicas, y los pueblos de Tablamarca y Caycay y Cama con el cacique Gualpacoua que es de Alonso de Mesa con todos los otros indios del dicho Gualpacoua que sirven a Mesa, dos pueblos de repartimiento de Diego Méndez, uno que se llama Pillaza y otro Casuaysimas, y los indios que allí cerca tiene el repartimiento de Gonzalo de los Nidos sirvan y contribuyan en el dicho tambo.

Como se ve, todo un conjunto de pueblos encomendados queda obligado a sustentar el tambo. Deben tenerlo poblado y abastecido de comida para los caminantes que pasen. No están obligados a dar carne a los yanaconas ni a los indios ni indias que los españoles llevaren consigo. Tengan en el tambo agua, leña y hierba y número de indios como antes solían estar para llevar las cargas, de suerte que los que pasaren no tengan que ir a ranchear ni tomar de los naturales ni maltratarlos ni por falta de leña quemar el tambo. Los tambos queden poblados dentro de 60 días de haber sido pregonadas estas ordenanzas. Las casas de los tambos queden hechas dentro de cuatro meses después del pregón. Y sirvan en cada tambo los indios que antiguamente solían servir porque en todo no se haría mejor ahora. Mas como hay falta de indios en estas provincias, los tenientes y alcaldes puedan señalar y apremiar a los más caciques e indios que les parezca que sirvan en la obra y provisión de los dichos tambos según convenga a la sustentación de ellos.

Para que los españoles no puedan hacer daño en los tambos ni agraviar a los naturales y para que los caminantes hallen el recaudo y provisión que se ha dicho, conviene que haya españoles en los tambos principales. No los puede haber en todos por la escasez que hay y el gasto grande que causaría a los que tienen encomendados los indios. Pero en los siguientes se pongan dentro de 60 días: Urcos, Accha, Ayaviri, Guaucaui, Pucaui, Caxamarca, Paria, Pocoata, Urcosuyo, Chucuito, Aipita, Cacyabiri, Bacha, Ullaja, Cajuaua, Pomacauche, Hatuiucaua, Collajuas, Apurima, Andaguaylas, Vilcas, Parcos, Jauja, Guaruchire. Los españoles que residan en los tambos tengan vara de justicia de alguacil del campo. Se presten ayuda los de tambos vecinos contra el caminante que contraviniere estas ordenanzas.

Los caminos y puentes se arreglen dentro de cuatro meses.

El número de indios que se ha de dar a cada persona es el siguiente: al de a caballo 5 y al que camine a pie 3 indios. No se cargue india preñada ni parida. No pasen los indios cargados más allá de otro tambo poblado. En cuanto a los yanaconas que pueden llevar los caminantes, se dispone que el de a pie no lleve más de 2, y el de a caballo 4 que sirvan. Pero en estos reinos se hace pan y se ha de comer cada día, por lo que se permite llevar 2 indias, así al de a pie como al de a caballo. En los tambos no sean obligados a que se dé comida al guía.

El servicio que se permite para los negros que caminan es de una india para hacer pan, aunque fueren 2 negros, y si fueren 3 lleven 2 indias. Estando los negros con los amos en el pueblo no tengan india sino la de sus amos para hacerles pan.

No se lleven a descubrimientos indios ni indias.

Ni los alguaciles ni nadie pueda dar más indios que los permitidos por estas ordenanzas, ni alquilándolos por dinero.

La carga que se diere a los indios no pese más de *30 libras*. En los tambos tengan peso y romana.

Los indios de carga sean pagados en coca o en agi o charquirca de España. Si fuere en coca o agi se dé un puñado a cada indio de carga tomado por el alguacil, o el español que residiere en el tambo a falta de alguacil, y si en charquirca lo que se señalare o al alguacil le pareciere.

Nadie ande en hamaca. Mas al enfermo que no pueda caminar, ni a caballo, se le den indios que lo lleven. A los mercaderes no se les dé indio.

Ningún caminante lleve nada de un tambo a otro, pero si tuviere más de una jornada pue-

da llevar comida, no tomándolo sino que el español e indios que estuvieren en el tambo sean obligados a darlo.

No echen cadena ni cepo a los indios. No se les maltrate ni hiera. Ninguna persona tome ganado en las estancias de los indios. Nadie camine sin licencia de la justicia. Los caminantes no se detengan en los tambos más de una noche, y las personas que estuvieren en los tambos no sean obligadas a darles más de dos comidas sin paga, y si más estuvieren sean obligados a pagar los bastimentos como se concertare, y con todo no puedan estar más de tres días sino por enfermedad. Si los caminantes se detuvieren en los tambos por falta de no darles indios los caciques o españoles que en ellos residieren, en tal caso puedan estar en el tambo hasta que les dieren indios para las cargas.

Ninguna persona prenda fuego a casa ni aposento de los tambos o pueblos bajo pena de muerte.

Los indios que llegaren cargados al tambo vuelvan descargados al tambo de donde salieron. Mas si en mitad del camino entre tambo y tambo se toparen caminantes y se quisieren trocar los dichos indios lo puedan hacer, pues tienen tanto camino hacia adelante como hacia atrás; mas si se toparen ya cerca del tambo, no se pueda hacer el trueque.

No se tomen niños ni niñas ni mujer para yanaconas.

Las personas que caminaren por mandado de la Justicia puedan hacerlo fuera de los caminos reales.

Muchos de los vecinos tienen sus repartimientos fuera de los caminos reales; puedan ir a ellos por el camino acostumbrado.

La gente y ganados que fueren a *las minas* puedan atravesar por los caminos que quisieren, mas sólo se dé la comida y el número de indios al vecino o persona español que así fuere a las minas y a las yanaconas que consigo puede llevar. A toda la otra gente que llevare no se les dé indios para cargas ni comida, ni la puedan tomar sino pagando luego, porque a tanta copia de gente no es razón que los indios den los dichos mantenimientos. Y la gente y recuas hagan buen tratamiento a los naturales. Si acaeciere ir algún cristiano a las dichas minas, se le den indios para las cargas y comida conforme se da a los caminantes.

De cada ciudad o villa salgan dos veces al año veedores a visitar caminos y tambos. Los visitadores vean en sus términos los puentes y caminos.

En la sierra en tres años y en los llanos en dos años, todos los vecinos se provean de bestias, de carneros y lo que fuere necesario para sus cargas, y ya no se cargarán los indios.

No se puedan cargar los indios desde los puertos de mar a los pueblos de españoles, porque dicen que lo hacen de su voluntad y pagándoselo (que está permitido), y muchos de los españoles que tienen indios encomendados lo hacen siendo el provecho sólo para los dueños y los contentan (a los indios) con alguna poca cosa y muchos mueren, sobre todo los que son de la sierra y andan en los llanos y puertos, que son muy calientes y ellos son de tierra fría. Así se provean en cuatro meses los que esto necesiten de bestias y no se pueda cargar con indios.

No obstante las ventajas que estas ordenanzas otorgaban a los caminantes españoles a costa de los indios, cuando fueron dadas a conocer en el Cuzco, el 31 de mayo de 1543, los vecinos manifestaron que, porque en ellas no se deja libertad a los que tienen indios encomendados, suplicaban todos juntos a fin de que se puedan servir de los dichos sus indios los que los tienen encomendados según y como se suelen servir en las granjerías y servicio de los tales indios y como hasta aquí se ha hecho.

El licenciado Vaca de Castro dijo en respuesta que cuando fueren de camino los dichos vecinos, o para proveer sus casas, se puedan servir de ellos conforme a las ordenanzas de don Francisco Pizarro, con tanto que en el peso de las cargas, días en los tambos y demás se guarde lo dispuesto en estas ordenanzas.

El esfuerzo legislativo de Vaca de Castro no se limitó a los transportes sino que abarcó las *ordenanzas de minas,* tanto las de oro como las de plata, estas últimas añadidas en la misma fecha del 31 de mayo de 1543.[18]

En esta época se emplean en las minas *los indios de encomienda.* Es lo que Vaca de Castro reglamenta, exigiendo que el concierto sea voluntario y fijando las modalidades del trabajo.

Para ello se basa en una cédula real dada en Madrid, el 24 de abril de 1540, que dispone que *siendo por voluntad de los indios* se pueda sacar con ellos plata y oro de las minas. Asimismo cita la que se expide en Talavera, el 7 de agosto de 1541, para que *nadie pueda compeler a los indios a ir a las minas,* y a pesar de esto el rey es informado que se hace; en adelante nadie eche indios a las minas a sacar oro ni plata, pero si algunos indios *de su voluntad lo quieren hacer para ayudarse a pagar el tributo,* se permite que lo puedan hacer.

Las ordenanzas de Vaca de Castro disponen que todas las personas que pretendieren que los indios de sus repartimientos o piezas yanaconas que tuviesen quisieren andar en las minas *de su voluntad,* sean obligados a traer ante el gobernador o su lugarteniente, los caciques e indios principales de los tales repartimientos para que en su presencia se les dé a entender la real cédula por la que dispone Su Majestad que no anden en las minas *si no fuere de su voluntad* y que no se les puede hacer fuerza. Los que llevaren indios a las minas los han de presentar al alcalde de ellas para que sean preguntados si van de su voluntad; y si dijeren que no, tengan libertad; y si el alcalde está a 10 leguas, la per-

sona cumpla con registrar ante dicho alcalde y venir con los caciques a ello, y el alcalde sea obligado a ir a visitar a los tales indios y ellos digan lo que quieren hacer.

Los que van a las minas con gente, antes de empezar a trabajarlas, hagan casas para que duerman todos y barbacoas dentro para que no duerman en el suelo.

Antes que salgan a labrar, coman, y salgan temprano de trabajar y vengan a cenar con dos horas de sol, como tienen por costumbre los naturales del Perú de comer y cenar temprano. Les den carne, maíz, chuño, coca, agi, sal. La carne se les dé a la gente que anda en las minas tres días en la semana, domingo, martes y jueves, a cada indio media libra de carne, y la misma ración se dé a las mujeres, y cada semana se dé entre cada cuatro personas media hanega de maíz, y a los que no se les pueda dar se les dé chuño y quinoa por cada cuatro personas una hanega cada semana, y además se le dé a cada persona cada semana para que hagan vino medio celemín de maíz o de quinoa o chuño que es la ración que solía dar Guaynacapac.

Cada semana se les dé de coca a cada 50 personas un costal, y de agi a cada 50 personas media hanega, y la sal que hubieren menester. Esto se entiende, en lo que toca a la ración de agi, que se dé a cada 50 personas un cesto de agi que tiene 3 celemines.

A los caciques y a sus mujeres toca ración doble y no se les haga trabajar en las minas.

Tengan cosas para curar a los indios.

No se les azote.

La gente que va a las minas, *a los cuatro meses* ha de cambiarse por otra, para lo cual los que entraren con gente en las minas para trabajar en ellas sean obligados a irse a registrar ante el alcalde de dichas minas, y éste asiente el mes, día y año en que entran; y cumplidos los cuatro meses los mande ir a sus casas, y la persona que los tuviere a su cargo los lleve ante el alcalde para que vea si se van todos; si no les han dado *la comida* que necesitan hasta llegar a sus casas, se la hagan dar, y nadie impida que la gente se vaya, bajo pena. Desde el 15 de diciembre al 15 de abril estén los indios en sus haciendas porque es tiempo de muchas aguas y van crecidos los ríos y no se puede coger oro en ellos y además en enero y febrero los indios cavan y barbechan las tierras para sembrar; así es que salgan de las minas indios y caciques desde el 15 de diciembre al 15 de abril.

En la gente que hasta ahora *ha salido a servir de los repartimientos* se ha tenido desorden porque ha sido en más cantidad de la que había de salir y por esto algunos indios no han podido sembrar ni mantener sus casas. Y porque, si en lo susodicho no hubiese orden, los naturales vendrían en disminución, manda el autor de la ordenanza que, *demás del servicio ordinario que los indios hacen en las casas de los vecinos* que los tienen depositados, de agua, leña, hierba y otras cosas semejantes, salgan a servir *la cuarta parte de toda la gente* que hubiere en cada uno de los tales repartimientos; no salgan indios viejos ni muchachos tiernos de poca edad por cuanto todos éstos en la visitación que está hecha no se cuentan por hombres de servicio y están reservados de ello; y la cuarta parte de la gente que así saliere a servir de los dichos repartimientos, el vecino o vecinos que los tuviere depositados *los pueda repartir en sus minas y haciendas* como le pareciese que le conviene, haciéndolos todo buen tratamiento en cualquier parte que estuvieren sirviendo; y toda la otra gente de los dichos repartimientos, hombres, mujeres, muchachos, viejos, queden en sus pueblos y casas, en sus haciendas y granjerías y en las haciendas de las otras personas que de los tales repartimientos hubieren salido a servir; y el vecino que sacare de su repartamiento más gente de la que los caciques son obligados a dar conforme a lo contenido en este caso, caiga en pena.

Los indios no se carguen y los bastimentos que hubieren de llevar a las minas se lleven en carneros, ovejas y otras bestias. Y porque a veces se coge oro en tierra fragosa donde no pueden entrar cargadas las bestias, en tal caso, porque no se deje de coger el oro, hasta que los caminos se hagan, da licencia que lleven los dichos bastimentos indios e indias con tanto que *la carga que a cada uno se les diere no sea mayor de 30 libras* y que los tales indios o indias que hubieren de llevar y llevaren los dichos bastimentos sean del número de la gente que los caciques fueren obligados a dar en aquella demora a les enviar de la persona que los tuviere depositados, según está dicho en la anterior ordenanza; y el Alcalde de Minas tenga mucho cuidado de ver y saber si los carneros y bestias pueden entrar cargados en las minas; y si en ellos se pudiese llevar, no se carguen los indios, y si alguna persona los cargare lo haga saber al gobernador o a su lugarteniente para que provean en ello. Y si los caminos fueren malos, lo haga saber para que el gobernador los haga arreglar para que no se carguen los indios. Y si alguna persona cargare los indios habiendo caminos por donde las bestias pueden pasar, tenga penas. Y porque algunas veces los mineros se mudan a sitios donde no hay caminos abiertos, en tal caso la comida que tuvieren en la mina de donde sale la pueda llevar con la gente que tuviere a cargo adonde quiera que se mudare para coger el oro.

Aunque los indios están acostumbrados a venir a servir a las minas *de más de 200 leguas,* atendiendo a su bien, manda el autor de la ordenanza que *no les lleven a las minas de más de 60 leguas,* y el vecino que para servirse de ellos los sacare de sus casas para llevarlos más lejos incurra en penas.

Una cuadrilla entera es de 30 personas.

Si alguna persona quisiera sembrar o edificar en las minas, pida licencia al alcalde por si

las tierras fueren de las que los indios siembran. Si hubiere minas en sitios sembrados se aprecie el daño que se hace al dueño o dueños de los sembrados y se les pague y se tomen las tierras para minas.

Los indios de tierra fría no sirvan en tierra caliente, y los de tierra caliente no sirvan en tierra fría, porque se enferman y mueren.

Las ordenanzas tratan también de la atención religiosa de los indios y de la manera de descubrir y repartirse las minas.

Hasta aquí llega el texto de las ordenanzas relativas a las minas de oro.

Las que se añaden para las minas de plata tratan de la forma de descubrirlas, tamaño de las minas, cómo se deben repartir, etc., pero no incluyen disposiciones sobre el trabajo de los indios.

La actuación del licenciado Vaca de Castro fue objeto de acusaciones. El cabildo y los oficiales reales de Lima, el 6 de marzo de 1543, escriben al rey tachando al licenciado de codicioso, etc.[19]

El fiscal del Consejo de Indias, licenciado Villalobos, le había acusado de cargar indios, que puso en su cabeza indios que vacaron, que puso estanco en la carne y el maíz, que echó indios a las minas sin pagar los jornales, que no había dado cuenta de lo que tomó de la Hacienda Real, que envió a España mucho oro escondidamente, que no cumplió las ordenanzas sobre el buen tratamiento de los indios, que dilató a don Diego de Almagro la provisión por gozar de los frutos de sus indios, que dio muchas encomiendas después que supo lo que disponían las ordenanzas, que había recibido presentes y dádivas, etc.[20]

En 1546 el Consejo de Indias había sentenciado:

Que lo condenaba por haber cargado a los indios sin paga, a 200 ducados y 600 para los indios.

También lo condenó por el segundo capítulo relativo al aprovechamiento de indios vacos.

Y por lo del estanco.

Del cuarto cargo relativo a la ropa para los soldados lo absolvió.

Así como del quinto cargo sobre un dinero que dio.

En cuanto al sexto cargo, relativo a que echó indios a las minas sin pagar los jornales, y estaba proveído que no se echasen y echó muchos especialmente en la provincia de Caravaya, lo condenó en 3 000 castellanos: 2 000 para un hospital en la comarca donde fueron echados los indios, y 1 000 para los indios.

En el cargo 12 lo culpó por no haber cumplido las cédulas sobre el buen tratamiento de los indios, no cargarlos, ni echarlos a minas y tasar los tributos.

En el 17 lo condenó por las encomiendas que dio al saber que iba el virrey con ordenanzas de que no se encomendasen (se trataba de las Nuevas Leyes de 1542-43).

Y lo suspendió por seis años de su oficio.[21]

Es de señalar para la historia de la mita, que en las ordenanzas de Vaca de Castro el trabajo minero se hallaba vinculado íntimamente con las prestaciones de las encomiendas. Había, de una parte, el servicio ordinario que los indios hacían en las casas de los encomenderos; y, de otra, el de la cuarta parte de la gente hábil que se repartía en las minas —principalmente de oro— y haciendas; además del porcentaje dicho de los indios, se fijaba el límite de la distancia de no más de 60 leguas que recorrerían y el plazo del trabajo de cuatro meses, con el período general de receso minero del 15 de diciembre al 15 de abril.

Esta figura cambiaría radicalmente en el Perú, mas volvería a darse en las encomiendas del Río de la Plata y Paraguay, donde el servicio personal continuaría siendo la contribución mayor del repartimiento, en manera que podemos calificar de primitiva o arcaica, si bien no hubo labor en minas.

En las ordenanzas de Vaca de Castro no se menciona ningún jornal, como después se introduciría, sino solamente se estipula la concesión de alimentos, aún para el regreso.

Otra diferencia notable es que la mita ulterior tendría el carácter de un servicio compulsivo. En las ordenanzas de Vaca de Castro todavía se aspiraba a que la decisión de los indios de ir al trabajo de las minas fuese voluntaria, para ayudarse a pagar el tributo, si bien probablemente en la práctica ese requisito quedaría en simple apariencia o formalidad.

Una cédula real destinada al Perú, el 23 de noviembre de 1547, dispuso que se observara la ley inserta sobre que *no se cargaran los indios.*[22]

Pronto veremos que esta materia de las cargas siguió siendo objeto de disposiciones dictadas tanto en España como en el Perú.

EN LA INSTRUCCIÓN que dio el rey al licenciado Pedro de la Gasca, en la villa de Venelo, a 10 de febrero de 1546, sobre lo que había de hacer en el Perú, le dice que lleva *comisión para poder encomendar los indios que estuvieren vacos* y *vacaren* el tiempo que estuviere en aquella tierra. En el encomendar de los indios esté advertido que se den a personas beneméritas para que los tengan de la manera que los tienen los otros encomenderos por virtud de las provisiones reales que antes de las ordenanzas nuevas (de 1542-43) estaban dadas, sin que por esto adquieran otro título nuevo en cuanto fuese nuestra voluntad. Avise de lo que encomendare y de la calidad de las personas y sus méritos y servicios. A los que han servido bien en la pacificación de la tierra, les pueda hacer merced y gratificación en acrecentarles indios de los que estuviesen vacos o vacasen y honrarlos en otras cosas. El rey ha mandado revocar la ley que se

hizo para que los indios que vacaren se pusieren en la corona y ha mandado que todo ello vuelva al estado en que estaba antes y al tiempo que la dicha ley se hiciere; otra ley dispone que no se oigan pleitos sobre indios y se ha declarado lo que conviene que se haga y la cantidad de que se puede suplicar de las Audiencias. En otra cosa alguna de lo ordenado en las nuevas leyes "no tocaréis ni haréis innovación alguna".

Porque podría ser que Gonzalo Pizarro, el tiempo que ha usado de la gobernación, hubiese encomendado indios, se informe qué indios son los que ha dado y a qué personas, y avise con su parecer, y entre tanto disimulará con ellos y se excuse de dar nuevo título.[23]

La importante actuación del licenciado Pedro de la Gasca dejó huellas en el campo que nos interesa. En carta al Consejo explica que, en 27 de mayo de 1548, juntó a los tres obispos de Lima, Cuzco y Quito y a vecinos que estaban en el Cuzco, que eran los más y de mayor importancia del reino, y les representó la conveniencia de *tasar los tributos.* Pareció bien y se nombraron 72 visitadores y se les dieron instrucciones y juraron hacerlo. Por precaver alteración en los que saliesen desgraciados en el repartimiento, le pareció conveniente dilatarlo lo más que fuera posible, para que los pretendientes cansados se fuesen derramando por la tierra, como sucedió. Pero "se empezaba a murmurar que no quería repartir la tierra, sino hacer con disimulación lo que las ordenanzas (de 1542-43) antes de revocarse disponían, especialmente como veían que para Su Majestad se cogían los aprovechamientos de lo que estaba vaco". Por esto y otras razones, juntó a los prelados, general, mariscal y Diego Centeno y a otras personas granadas, y les explicó que las ocupaciones no le habían permitido entender en el repartimiento y que no debía serles duro que S. M. llevase de lo vaco, "pues ellos lo habían de gozar después toda su vida y sus hijos y mujeres". Que él (Gasca) tenía determinado salir fuera de la ciudad del Cuzco a hacer el repartimiento y les pedía que no se lo impidiesen ni lo permitiesen a otros. Se alegraron y así lo prometieron.

En 11 de julio salió Gasca del Cuzco para hacer el repartimiento con el obispo de Lima y el escribano Pero López solamente (éste tenía el registro de los repartimientos pasados). Los otros dos prelados se hallaban enfermos y no pudieron ir. "Acabóse el repartimiento de hacer, que conforme a las relaciones que del valor de los repartimientos los vecinos y personas que de ello tenían noticia dieron, vale y renta en cada un año, lo que se proveyó, *un millón y tantos mil pesos,* conforme a la estima que ahora tienen, *pudiendo andar la décima parte de indios en las minas* y durante la groseza de las minas del Potosí que es muy grande...". Muchos vecinos mejoraron de repartimientos y los que dejaron se dieron a otros. El total montó la suma dicha. "Y repartiéronse sobre las personas a quien se dieron repartimientos *130 000* pesos, que antes que les diesen las cédulas habían de dar *para repartir por las personas a quien no cupo repartimiento,* y la distribución de estos dineros encomendé que hiciesen en el Cuzco el arzobispo, general, mariscal, Diego Centeno y provincial de los dominicos... y aliende del repartimiento de los dichos indios montó a la común tasa *la encomienda de los yanaconas que en Potosí se hizo* y el aprovechamiento dellos en cada un año *cuasi 50 000 pesos*".

Añadía que no proveyó sino que dejó en depósito el repartimiento de Yucay con *la coca* de Avisca, que era lo que el Marqués (Francisco Pizarro) tenía en el Cuzco, que valdrá doce o trece mil pesos de renta, a fin de saber si S. M. quiere darlo a un hijo de Pizarro con una india, que no quedó legitimado.

En el repartimiento, Gasca reservó en sí la facultad, en caso de que adelante algún repartimiento pareciese excesivo, de reducirlo a lo comunal, y de añadir a los que constase ser cortos.

Como *a las iglesias y a los monasterios* no se daban indios, reservó en sí y en la Audiencia la facultad de poder repartir peonadas de indios para la edificación de las iglesias y monasterios, los cuales los comendatarios fuesen obligados de tomar en parte de sus tributos.

En las provisiones de las encomiendas se amonestaba que ninguno llevase tributos inmoderados ni excediese de la tasa.

Para evitar pleitos, antes de dar la cédula de provisión, se pedía que el beneficiario renunciase a cualquier derecho que tuviese a encomienda de otros indios.

Gasca no regresó al Cuzco sino que mandó al Arzobispo para que publicara el repartimiento; se temía el descontento de los que no resultaran agraciados. En efecto, el 4 de septiembre se enteró Gasca de que hubo cierta manera de motín en el Cuzco, movido por los no agraciados e insatisfechos. Él se hallaba a 75 leguas y estuvo a punto de regresar, pero luego se le escribió que se había allanado el incidente, ajusticiando a uno y poniendo presos a otros.[24]

Este valioso texto muestra con cuántas precauciones actuaba Gasca en el inseguro ambiente creado por los encomenderos y pretendientes del Perú. La importancia del repartimiento que hizo de encomiendas, de dinero y de yanaconas es evidente, y ya hemos subrayado que autorizaba el empleo de una décima parte de los indios encomendados en las minas.

En su carta al Consejo, de 28 de enero de 1549, puntualiza que por necesidades de proceder con tiento, "hasta ahora no he mandado que se guarde *la ordenanza que no se echen indios a las minas,* porque de las (leyes nuevas) no revocadas, ésta es la que más acedo puede causar, si no que so color del trabajo que los indios han pasado y la falta de comida que en muchas partes han tenido y tienen y necesidad para repa-

rarla de hacer sementeras y la enfermedad de modorra que en muchas partes ha andado entre ellos y españoles de dolores de costado, *he puesto freno en lo de echar indios a minas,* dando a entender que era por estas causas".

También ha disimulado en no quitar los indios que en Lima y el Cuzco tienen los *monasterios* de Santo Domingo. Estos religiosos han ayudado en el sosiego de la tierra y edifican iglesias que no acabarían sin los indios.

Se ha ejecutado la orden de que *nadie cargue indio;* para vigilarlo y evitar los malos tratamientos o tomar cosas de más de lo tasado que para comer de paso les den a los caminantes, se han dado varas de alguaciles a los estancieros de los tambos. Explica los anteriores desmanes en cargas, colleras y cepos.

También ha mandado que en todos *los tambos* se dé a las personas que lleven cédula de Gasca por haber servido contra los alterados, el día que llegaren, leña y hierba y un celemín de maíz, y lo demás lo paguen. Esto lo permite hasta ocupar a todos en nuevas conquistas. Después se mandará que los tambos estén abastecidos y que *se venda lo necesario para los caminantes a precios convenibles* que tasarán los corregidores y no se dará nada gracioso.

De suerte que, en 1549, subsiste el servicio gratuito en el tambo, pero evoluciona hacia un régimen de compraventa normal. La Gasca explica los anteriores agravios en los términos siguientes:

> con haber tenido licencia cada español de tomar todo lo que por donde pasaba tenían los indios, y de hacer que le llevasen a cuestas a él y a todos los que con él iban, y les diesen de comer, han tenido los malos aparejo de se andar vagabundos por la tierra... tomando cada uno dellos número de indios para anaconas y trayéndoles consigo, el cual no tendrán cuando vieren que se han de ir a pie si no tuvieren bestia, y que no los darán de comer si no lo compraren y asentarán donde lo ganen.[25]

Estos esfuerzos de La Gasca para modificar el estado de cosas existente en el Perú después de la conquista, no obstante las limitaciones y los temores que manifestaba, tendían a introducir un régimen de mayor protección y libertad para los indios; pero era difícil obligar a los españoles a moderar los excesos a los que se habían acostumbrado.

Varias cédulas reales vinieron en apoyo de los propósitos de La Gasca. El 7 de febrero de 1549 se ordenó que ninguna persona que tuviere indios encomendados los pudiera *echar a las minas.*[26] Otra cédula de 22 de febrero de 1549 se envió al Perú sobre la supresión *del servicio personal* de los indios.[27] Maximiliano y la Reina escribieron a la Audiencia de este reino, desde Valladolid, el 1º de junio de 1549, que se proveyó en las nuevas leyes un capítulo sobre *las cargas* y ahora se decía ser insuficiente; pronto se enviaría una cédula terminante que prohibiría las cargas aun con voluntad de los indios; para que pudiera ejecutarse se avisaba desde ahora que se dispusieran los caminos y hubiera bestias. Entre tanto se despachaba la cédula de total prohibición, se guardaría la que se enviaba relativa a prohibir las cargas de mercaderías, y en lo demás intervendría la justicia.[28] En la misma fecha se reiteraba lo ya dispuesto en la cédula de 23 de noviembre de 1547 sobre que no se cargaran los indios.[29]

En carta dirigida al Consejo de Indias desde Los Reyes, el 20 de julio de 1549, el licenciado Pedro de la Gasca opina que el *repartimiento de coca* que tenía Francisco Pizarro (es el de Ucay y coca de Avisca y Tuno) debe quedar en la corona; es el de mejor coca del Perú y antes lo tenían para sí Guaynacava y sus antecesores; el año pasado valió 24 000 pesos.[30]

Con respecto a las minas, el 29 de julio de 1549 ordena el presidente La Gasca *la repatriación de los indios llevados por fuerza a trabajar a Potosí.* Los propietarios de minas presentan una suplicación que se apoya en declaraciones de indios que constan en el expediente de la notificación de su libertad y en testimonios de españoles sobre la situación que existe en Potosí. Los indios de 72 repartimientos (son unos 5 000 trabajadores originarios en su mayoría de las comarcas del Titicaca y del Collao) comparecen ante el corregidor Polo de Ondegardo. Son llevados a Potosí temporalmente para ganar con qué pagar el tributo. Quedan en el trabajo minero a veces 3 años, 1 año, o 7 meses. Pagado el tributo, regresan y son reemplazados ("se mudan"). El tributo varía de un peso y medio a tres pesos, y es por término medio de dos pesos y medio (1 peso de oro de minas equivale a 13 reales de 34 maravedíes), o de dos a tres marcos (230 gramos de plata), que se paga por semana y por indio. El número de los encomenderos es de 130. La fe de los quintos indica que, desde el 23 de junio de 1548 hasta el 3 de junio de 1550, se marcaron en Potosí, 749 845 pesos de oro.[31]

Como se advierte en la documentación acabada de citar, los indios de encomienda acuden al servicio —ya se dice que llevados por fuerza— y se emplean en el laboreo de las minas de Potosí para contribuir al pago del tributo. Es lo que trata de reformar La Gasca, pero no sin suscitar la oposición de los españoles que tienen las minas.

En la carta que envía el mismo licenciado La Gasca al Consejo de Indias, desde Los Reyes, el 16 de septiembre de 1549, indica que ya ha hecho relación que de los hijos de Francisco Pizarro quedaban una hija legitimada y un hijo de ocho o nueve años que era mestizo y sin legitimar. Había depositado el repartimiento de Ucay y *coca* de Avisca y Tuno, que fue lo que en el Cuzco tuvo el Marqués, por si Su Majestad quisiere encomendarle a este muchacho se pudiera hacer. Había administrado este reparti-

miento Diego González, a quien tomó cuenta ahora el contador Juan de Cáceres, y el sobrante de gastos y pagos hechos por socorros afectos a este repartimiento se metió en la caja real. Gasca removió al administrador y dio el cargo a los que tenían en el Cuzco las tres llaves de la caja del rey para más seguridad. Si a Su Majestad y al Consejo les parecía bien incorporar el repartimiento en la corona, sería así más fácil hacerlo. Él consideraba justo que *S. M. tuviese repartimiento en todos los pueblos,* por el provecho real y a fin de poder dar salario a los corregidores y oficiales reales que en cada pueblo tenían cargo de la real hacienda. Los indios de estos repartimientos podrían con sus ganados, en recompensa de parte de los tributos, traer a esta ciudad la hacienda de S. M. sin costa. En el Cuzco debía haber repartimiento de S. M., porque era considerado el principal pueblo y cabeza de estos reinos:

> Es este repartimiento de *la mejor coca* de todo el Perú y ansí Guaynacava y sus antecesores tenían ésta para sus personas y los de su casa y vale más que otra un tercio y aunque no es mucha valió el año pasado 24 000 pesos.

Al hijo de Pizarro se le podía mandar otra cosa o llevarlo a España.

Esto no lo había dado a saber. En adelante sería más fácil esa incorporación de cada pueblo por haber paz:

> y hácese ya empezado a entender que las encomiendas no se han de hacer con la poca consideración y celeridad mucha que hasta aquí solía hacer sino entendido primero lo que se da y los méritos de la persona a quien se encomienda y que en el entretanto lo que la vacante rentare lo han de coger los oficiales reales, porque a título de ayudar a S. M. para en alguna recompensa de lo que ha gastado y le han robado en las alteraciones pasadas he esto introducido, y ansi al presente goza S. M. de las vacantes de Diego Centeno y licenciado Carvajal y gozará de aquí a Navidad, o a lo menos de aquí a principio o medio de diciembre que placiendo a Dios pienso será mi salida desta tierra.[32]

Con su conocida prudencia, trataba La Gasca de reforzar la renta de los pueblos adscritos a la corona en el alterado ambiente del Perú. Algo similar había ocurrido en Nueva España, pero en circunstancias relativamente más propicias.

Desde Los Reyes, el 8 de noviembre de 1549, explica La Gasca al Consejo de Indias la restricción que había implantado en cuanto al traslado de indios a los reales de minas. Ya en carta anterior de 2 de septiembre envió a España un mandamiento que dio para el Cuzco y otros pueblos:

> sobre que sacaban de sus naturalezas, casas y pueblos a los indios e *los llevaban a poblar e estar en las minas de Potosí,* del cual, como entonces escribí, los del Cuzco, con demasiada codicia, apelaron e se presentaron en la Audiencia adonde se ha estado en la observancia del mandamiento como conviene, e ansi se guarda e se hace en todo lo que se debe...

Unas veces por bien y otras por rigor va ordenando la tierra.

Sobre lo mismo envió orden al corregidor de Charcas.

Al propio tiempo hace saber que Potosí produjo 3 771 barras de plata, y Arequipa 43 enteras y 6 medias barras.[33]

Antonio de Herrera sitúa en este año de 1549 la reunión de una junta en el Perú, que discutió sobre *cargas, esclavos y sacar indios de su naturaleza y mudarlos de temple.* Dice que tomaron parte en ella fray Tomás de San Martín, fray Domingo de Santo Tomás, Alonso de Alvarado, Gabriel de Rojas, Aldana, Hinojosa, Diego de Mora y otras personas. Fueron de opinión que donde hubiera bestias *no se cargaran los indios* y donde no las hubiese que se disimulase hasta que se contara con ellas pues era conforme a la costumbre de la tierra; pero los indios de la sierra no entrarían en los llanos, ni al contrario, ni serían sacados de sus naturalezas, y sobre todo no saldrían del Perú para ninguna parte. En lo de *quitar de las tasas los servicios personales del todo,* no había lugar por entonces, hasta que hubiese mayor número de negros y otros que trabajasen y acémilas que trajinasen. En cuanto a *los esclavos indios,* aunque ya en el Perú estaba muy recibido que no los había de haber, porque, aunque quedaban algunos de los llevados de otras partes y no se acababa de desarraigar la costumbre de hacer los caciques esclavos a sus mismos vasallos por livianas causas, el Presidente y la Audiencia dieron tales órdenes que este negocio se asentó de manera que para adelante no se platicó más este nombre de esclavos sino que la libertad fue general por todo el reino. Se *tasaron los tributos* en cosas que tuviesen los indios, sin distinguir entre los que se vencieron en guerra y los que voluntariamente se dieron a la corona.[34]

En el Memorial de Pedro de la Gasca a su sucesor (don Antonio de Mendoza), fechado en Lima, el 25 de enero de 1550,[35] le deja avisos sobre cinco cosas: administración de justicia, gobernación, tratamiento de españoles, y de naturales, y recaudo de la hacienda real.

Se acercan a los temas que tratamos las recomendaciones siguientes.

A los naturales no se les lleve más de lo que establezcan *las tasas* y se castigue a quien les haga vejación o mal tratamiento y a los encomenderos que excedieren las tasas. El virrey cada año envíe un oidor a visitar la tierra, con ayuda de costa.

Cuando algo vacare, se provea conforme a *los méritos,* que en encomiendas de indios consisten en: "cristiandad para con Dios, y fidelidad para con el rey, y trabajos que se hayan

pasado en la conquista y descubrimiento y defensa de la tierra, y población y entradas della".

Hace referencia en tono vehemente —que se acerca al de Las Casas— a las vejaciones que cometen los españoles en el tratamiento de los indios, "tan grandes y tan ajenas de cristianos y aun de hombres, que parece que no se pueden creer". Y a la codicia de encomenderos y otros españoles. Ha habido mucha disminución de los naturales. Recuerda la obligación que tiene el cristiano de no hacer mal a los pequeños miserables y que poco pueden, y de dar amparo y defensa a los que poco pueden y sin causa justa padecen. Hay mandamientos y provisiones que se enderezan a la protección de los naturales y ha procurado que quede registro de ellos. Conviene que se continúe y concluya *la tasa de los tributos* que a sus encomenderos han de dar (se dan prisa en ella el Arzobispo y fray Domingo), y sea muy moderada. También se ha de poner tasa a los caciques. En los repartimientos haya personas buenas que doctrinen a los indios; las provean de lo necesario los encomenderos y les den competentes salarios cuando fueren clérigos (pero son preferibles los religiosos y podrían venir algunos de la Nueva España); estas personas ayudarían en hacer guardar las tasas y las buenas leyes.

El virrey *no permita los traspasos de indios,* salvo cuando dos o tres españoles tengan un repartimiento, y uno de ellos dejase su parte a otro, al menos no siendo acá casado el que la dejare; y cuando por muerte o ausencia la tal parte vacase, se debería encomendar todo al compañero.

Conviene *juntar en pueblos a los naturales,* en especial en los llanos, sin que se puedan andar mudando de una parte a otra.

Los indios que llaman *yanaconas* viven con españoles, mudándose cada día de unas a otras partes; convendría que no tuviesen tan libre mano para pasarse de unos (amos) a otros, ni que pareciese que los españoles se sirven de balde de ellos, sino mandar que los tomen con alguna manera de soldada y por algún tiempo. De esta manera, no tendrían la libertad que tienen los yanaconas, indios e indias, de andar mudando amos cada vez que se les antoja, y las más veces por tener más libertad para sus vicios; y el español que fuese amigo de virtud y cristiandad, tendría más mano para hacer sus yanaconas cristianos y virtuosos, la cual ahora no tiene, antes por miedo que no se le vayan, no les osa castigar ni aun reñir sus vicios, ni compeler a que oigan la doctrina.

Desde Valladolid, el 11 de marzo de 1550, se envía real cédula a la Audiencia del Perú, en la que se dice que el Presidente Gasca no dio a *iglesias y monasterios* indios de repartimiento, pero reservó en él y la Audiencia poder repartir algunas peonadas para su edificación, las cuales fueren obligados los comendatarios a tomar en parte de sus tributos. Se desaprueba esa medida y se manda que las iglesias y monasterios se hagan a costa de S. M., españoles e indios.[36]

En la misma fecha del 11 de marzo de 1550, Maximiliano y la Reina escriben al Presidente y oidores de la Audiencia del Perú, que el licenciado Gasca, presidente de esa Audiencia, avisó que *había encomendado en Potosí los yanaconas* que allí existían y que el aprovechamiento de ellos montaría casi 50 000 pesos al año. Lo tienen por cosa perjudicial y su voluntad es que cerca de ello se guarden las nuevas leyes, en las cuales hay una del tenor siguiente: "ninguna persona se pueda servir de los indios por vía de naboria ni tapia ni otro modo alguno contra su voluntad". Por ende, mandan que, sin embargo de la encomienda hecha de dichos yanaconas, se guarde esa ley en todo y provean como los yanaconas que hubiere así en Potosí como en las otras provincias sujetas a esa Audiencia, *no sirvan a persona alguna si no fuere de su voluntad y pagándoles por su trabajo aquello que merecieren justamente.*[37]

Esta terminante disposición, difícil de cumplir, se refería al grupo de los indios yanaconas que había repartido La Gasca. Junto a él había el más numeroso de los indios encomendados que no quedaban comprendidos expresamente en esa regla y que acudían a las minas, como ya lo hemos visto, en una décima parte autorizada por el Presidente, aunque trataba de evitar el traslado permanente a que se referían sus cartas de 2 de septiembre y 8 de noviembre de 1549.[38] En real provisión dada en Valladolid el 11 de marzo de 1550 se ordena a la Audiencia de Lima, que las personas que tuvieren *indios encomendados ni en otra manera,* directa ni indirectamente, no sean osados de echarlos a las minas a sacar oro ni plata.[39]

El empleo de indios de encomienda en las minas es denunciado por fray Domingo de Santo Tomás al Consejo de Indias en carta de 1º de julio de 1550; se refiere a los que se envían de La Paz a las minas de oro de Simaco y de Carabaya, de clima caliente y húmedo:

> Habrá cuatro años que para acabar de perderse esta tierra se descubrió una boca de infierno por la cual entran cada año desde el tiempo que digo gran cantidad de gente que la codicia de los españoles sacrifica a su dios... de doscientas leguas y más envían a los pobres indios *de por fuerza de cada repartimiento*... lo cual cuán contra la razón y leyes de libres sea ninguno que sapa qué cosa es libertad lo ignora; porque echar a las minas por fuerza es condición de esclavos o de hombres condenados a tan grave pena por graves delitos y no ley de libres como V. A. en sus provisiones y ordenanzas dice ser esta pobre gente...[40]

El capítulo 27 del Sínodo ordenado en la ciudad de Los Reyes por el Reverendísimo Señor Don Gerónimo de Loaysa y los prelados de las órdenes, en el año de 1550, dispuso que los pre-

lados y sus provisores y los vicarios del arzobispado y los obispados debían *tasar lo que se hubiera de dar a los clérigos o religiosos* que estuvieren en doctrina, según el valor y precio de las cosas necesarias para su sustentación por años. Además, se les daría ornamento para decir la misa y tres arrobas de vino y una de cera por año para los clérigos. Los religiosos encargados de la doctrina no habían de recibir dinero y les daría el encomendero por año: seis arrobas de vino, media de jabón, una de conserva y otra de aceite, una de cera, una de vinagre, y un vestuario y ornamento para misa. El capítulo 32 ordenó, en cuanto al servicio que habían de tener los sacerdotes que estuvieren en las doctrinas, que no se les diera india ni mujer alguna. Les guisarían de comer indios o india casada que estuviere con su marido apartada. No tendrían granjerías ni rescates ni ganados, salvo una o dos yeguas.[41]

Habiendo regresado a España, el licenciado Pedro de la Gasca insiste en carta escrita desde el río de Sevilla, el 22 de septiembre de 1550, sobre lo conveniente que sería *aumentar los repartimientos de la corona en el Perú.* Al tiempo que partió de Lima depositó Puna, que es el repartimiento que tenía en Las Charcas el marqués Francisco Pizarro, para que quedara como vaco hasta que resolviera Su Majestad. Él opinaba que debía quedar en cabeza del rey, no sólo por lo que valía sino por la mina que tenía S. M. en Porco, que *labrándose con negros* le decían que produciría al año 50 000 pesos, "y no teniendo indios que den *tributos de comida* para la gente que en ella anduviere, no se podría labrar". Agregaba que *había dado ordenanzas de minas.* Al principio de la carta explicaba que usó cierto disimulo para facilitar la incorporación de repartimientos a la corona, "porque como está tan reciente el disturbio que de la ordenanza de poner en ella los indios ha habido, parecióme lo debía hacer por este modo". Aludía a la ley nueva de 1542 contra la que se rebelaron los partidarios de Gonzalo Pizarro. La Gasca creía que también se debía incorporar a la corona el repartimiento de *coca* de Avisca y Lucay en el Cuzco. Si el virrey usara buena maña, "tengo por cierto que, sin que se sienta, se podrá ir poniendo en cabeza de S. M. en pocos días lo mejor del Perú; y pienso que lo que más para hacer esto es menester, es que no fíe el secreto de su intento de persona alguna".[42]

El párrafo relativo a la mina de Porco muestra que La Gasca no preveía que los indios de encomienda continuaran trabajando directamente en las minas, sino que facilitaran a cuenta de tributos la comida para la gente —en el caso serían negros— que se emplearía en esas labores. Una función semejante habían desempeñado las encomiendas de Nueva España al incrementarse la explotación de los yacimientos de oro y de plata en el siglo XVI.[43] No conservo anotaciones del texto de las ordenanzas de minas que dice La Gasca haber dado.[44]

La presencia de La Gasca en España dio origen asimismo a una "Relación de las cosas que el Consejo debía saber y entender del licenciado Gasca acerca del Perú", del año de 1551.

Se le pregunta si es tanto como se dice lo de las *minas de plata y oro* y la comodidad de leña y agua para beneficiarlas.

Si convendría que en las minas de S. M., que son las principales, hubiese una persona particular de gran confianza que las beneficiase, *enviando negros a ellas,* y cuántos serían menester o hacer algún asiento sobre esto.

Si convendría al servicio de S. M. y bien de su Hacienda dar licencia para que se llevasen negros al Perú, porque dicen que hay falta de ellos, con tanto que señaladamente *se echasen a las minas* o se ocupasen en otras granjerías, pues viene a S. M. la quinta parte de ello, demás de los derechos que pagarían.[45]

Este documento que emana del círculo del Consejo subraya el interés que había por las minas peruanas y el intento de explotarlas con mano de obra negra, en lo cual coincidía con la sugerencia relativa a la mina de Porco contenida en la carta de Gasca del 22 de septiembre del año anterior.[46]

LA AUDIENCIA DEL PERÚ, una vez que había partido el presidente Gasca, quedó integrada por el licenciado Cianca, el doctor Bravo de Saravia y el licenciado Fernando de Santillán, quienes escribieron al Consejo desde Los Reyes, el 15 de febrero de 1551, que en junio pasado recibieron carta de los Reyes de Bohemia, fechada en Valladolid el 11 de marzo de 1550, por la cual mandaban a Gasca *poner en la corona* el repartimiento de Yucay y *coca* de Avisca, que el presidente había depositado; pero gozaría don Francisco, hijo del Marqués Pizarro, de los tributos por su vida, dando a su hermana doña Francisca la mitad de ellos por cuatro años, y a las hijas de Juan Pizarro 12 000 ducados en seis años, lo cual se cumplió.

En cuanto a otra cédula que ordenaba que *nadie pudiera servirse de indios por naborias ni en otro servicio contra su voluntad,* ya antes se había mandado según el capítulo de la ordenanza (de 1542-43) y se guardaba.

Entre las provisiones que La Gasca se llevó y que la Audiencia suplicaba se le enviaran, figuraban las siguientes: facultad para hacer ordenanzas y ejecutarlas mientras se consultaba a S. M.; comisión para encomendar indios; provisión para otorgar perdones; la dada a Blasco Núñez para efectuar las tasaciones de los tributos de los indios conforme a las ordenanzas nuevamente hechas.

Los oidores informaban que continuaba la tarea de implantar las *tasaciones* y estaban ya hechas las de La Plata, La Paz, Arequipa, Guamanga, ciudad de Los Reyes, Guanuco, Truxillo,

y habían sido enviadas a sus justicias para que se cumplieran. Se acabaron las del Cuzco y se enviarían. Se continuarían las que restaban. Sería mucho alivio para los naturales.

Convendría mandar que en un año *se casasen los encomenderos* porque los más eran solteros, sin ánimo de permanecer, y padecían los naturales; a los casados que pedían permiso para irse con sus casas no se les concedía, pues era despoblar la tierra.

El presidente Gasca, mucho antes de partir, mandó *sacar de las minas de la villa de la Plata los indios que contra su voluntad estuviesen.* No aprovechó su mandado ni la carta y sobrecarta de la Audiencia. Han enviado a Lorenzo Destopiñán, vecino de Guanuco, y verá también los caminos y que estén provistos los *tambos* y se guarden las tasaciones y no se hagan vejaciones a los indios.

En relación con la causa contra Francisco Hernández, estimaban que el descontento se debió a las tasas y a haberse sacado los indios de las minas que estaban contra su voluntad en ellas.

Creían que era excesivo el número de los españoles en el Perú y opinaban que convendría desaguar los soldados que ahora no podrían sustentar los vecinos (es decir, los que tenían encomiendas).

Avisaban que se habían descubierto minas de plata en Guamanga.[47]

En respuesta a esa carta de 15 de febrero de 1551 y a otra anterior de la Audiencia de los Reyes, de 2 de julio de 1550, escribe el Príncipe desde Madrid, el 19 de noviembre de 1551, que:

> La provisión que decís que hizo el Obispo de Palencia al tiempo que en esta tierra estuvo, para que *se sacasen de las minas los indios que contra su voluntad ni con ella estuvieren en ellas,* e lo que después vosotros proveísteis, *me ha parecido bien* para remediar parte del daño que esos naturales reciban; (y) porque del todo cese está por S. M. acordada provisión para que *no se echen en ninguna manera indios a minas;* la cual con ésta os mando enviar duplicada; tendréis cuidado de que se guarde y cumpla en todo y por todo como en ella se contiene.

Los oidores habían avisado que en el término de Guamanga, a trece leguas de la ciudad de Los Reyes, se descubrieron minas de plata rica, que el metal fundía bien, y que estaban en tierra de grandes comidas y mucha leña y agua, y de buen temple, que podrían *andar negros* en ellas, que si quedaren en fijo avisarían de ello. La respuesta del Príncipe les encarga que así lo hagan.[48]

A su vez el Arzobispo de Los Reyes, por carta que escribe al Consejo desde esa ciudad, el 9 de marzo de 1551, habla de la *edificación de la catedral;* calcula el gasto con el coro en 15 000 pesos, sin la capilla mayor que el Marqués Pizarro en su testamento mandó se hiciera de sus bienes; se comenzó con 3 000 pesos de S. M. No se usa de la cédula de costa por tercios entre S. M., encomenderos y naturales.

Los diezmos han crecido con la pacificación de la tierra. Valen los de este año, que acaba el arrendamiento el 1º de mayo, los de Lima 17 300 pesos sacadas las costas, y con los demás del Arzobispado llegarán a 24 000. No sabe cuánto serán los del presente año, porque las vacas que valían 75 a 80 pesos valen 50; las cabras valían de 15 a 20 pesos y ahora de 6 a 7; el trigo valía de 5 a 6 pesos y ahora a 2; el maíz y la demás comida cuesta casi como antes. Se ha multiplicado el ganado y con tasar a los indios hay moderación en los precios.

Están hechas *las tasas* de Lima, Truxillo, Guanuco, Arequipa, Nuestra Señora de La Paz, Charcas, Cuzco y Guamanga. Ahora se hace la de Quito.

En Charcas y demás pueblos de minas *se ha tasado sin mandar echar indios, sino mandando dar más oro,* atendiendo a que los caciques pueden echar indios a las minas en el tiempo que menos daño reciban.

Terminadas las tasas de los encomenderos convendrá hacer las de los caciques y principales.

Son odiosas las tasas y como éstas son las primeras en este reino, se han hecho largas; en otras, con más conocimiento, se podrá remediar.[49]

No deja de ser interesante esta apreciación del Arzobispo sobre las tasaciones. Se ve que las considera más onerosas de lo que en justicia debieran ser, por tratarse de las primeras. Y, si bien no incluyen directamente los servicios para las minas, autorizan que se pida más oro como tributo, y para pagarlo los caciques pueden echar indios a las minas en el tiempo menos inconveniente. Es decir, el servicio personal de los tributarios contribuye aún a mantener la explotación de las minas.

La carta de la Audiencia, fechada en Los Reyes el 10 de junio de 1551, da cuenta de que, por informes del corregidor y oficiales de Potosí y de Lorenzo de Estopiñán, han sabido que *las minas de ese lugar andan buenas y los indios que allí han quedado muy contentos y sanos,* y que muchos de ellos no los pueden hacer ir a sus naturalezas. Envían un traslado de lo que son las minas de plata de Guamanga y de lo que convenía hacerse. Las vio Martín Yáñez, hombre experto.[50]

La Gasca había ordenado no echar los indios del Perú a las *minas.* Lo aprobó el Príncipe y remite la provisión acordada a la Audiencia de Los Reyes y le encarga el cumplimiento por cédula de 19 de noviembre de 1551.[51]

El provincial dominico del Perú dio tres memoriales sobre cosas de ese reino en 1551 y uno de los puntos tratados en el primero se refería a que los indios del Collao querían *obtener licencia para sacar plata pero sin intervención de los españoles.*[52]

Los resultados legislativos de esa petición se encuentran en dos cédulas. La primera aparece datada en Madrid, el 17 de diciembre de 1551, y autoriza que los indios del Perú *"libremente puedan tomar y tener minas de oro y plata,* y labrarlas en las dichas provincias, según lo hacen y pueden hacer los españoles que en ella residen, conforme a las ordenanzas que cerca de ello están hechas, con tanto que ningún español ni cacique no tenga parte ni mano en la mina que ansí el tal indio o indios tuvieren".[53] La segunda disposición se halla fechada en Ynsprug, el 25 de diciembre de 1551, y va dirigida a don Antonio de Mendoza, virrey del Perú: menciona la petición que en nombre de los caciques e indios de la provincia del Collao hace en España fray Tomás de San Martín, provincial de la orden de Santo Domingo en el Perú, que asistió al capítulo general celebrado en Salamanca, acerca de que dichos indios daban *20 y 25 castellanos de tributo* en cada año, pagados en ovejas, ropa y comida; como recibían daño en ello, pedían licencia para sacar plata, "y trabajar a su modo en nuestras minas de Potosí, que les viene a propósito, dándoles herramientas y aparejos necesarios y no andando con ellos ningún cristiano, porque en el orden y forma que los dan, les fatigan mucho". Que "ocupándose ellos de su voluntad y a los tiempos y como les pareciere, ofrecen de dar tal orden que por sus tandas y sin ningún inconveniente puedan trabajar en las dichas minas *600 indios,* y que cada uno dé dos marcos de plata blanca cada semana". Ahora bien, ponían por condición, que "los tres meses de la sementera los dejen estar en sus tierras para que puedan sembrar, lo que de esta manera los indios serán aprovechados y vivirán en mucho contentamiento y nuestras rentas serán acrecentadas en gran cantidad". Algunos objetaban que no convenía que fuesen los indios a minas por morir, pero el fraile respondía que eso era porque los llevaban a temples distintos y por malos tratos de los cristianos, mientras que en el caso ofrecido no irían éstos, y "es tan grave cargo de conciencia no les dejar aprovechar en minas pagando sus tributos como sería quitar su libertad"; en cuanto al clima, decía que las tierras de Potosí eran como las del Collao "donde no se ha visto morir indio".

El rey, al transmitir al virrey Mendoza esa petición, le encargaba que viera si los caciques indios estaban conformes con lo propuesto por el provincial, y si era cosa que se pudiera hacer, y que avisara con brevedad, "y entre tanto que esto se hace, pareciendo cosa conveniente y razonable y de que se nos podría seguir utilidad y beneficio, comenzarlo heis a poner en efecto por el tiempo que fuere nuestra voluntad, que yo os lo remito como quien está presente y entiende lo que se deberá hacer en lo uno y en lo otro, que en ello nos serviréis".[54]

Tal parece que en ese momento los indios aspiraban a participar con autonomía en la explotación minera. La petición la presenta el religioso dominico a nombre de los caciques e indios del Collao. El producto les ayudaría a pagar sus tributos. Los españoles no intervendrían en el trabajo de las tandas de indios, cuyo número se especificaba en 600, dejándoles tres meses para atender sus sementeras. No parece que la propuesta de explotación minera autónoma por los naturales haya llegado a tener efecto práctico.

Antonio de Herrera refiere lo que pasó en la ciudad de Los Reyes sobre *el servicio personal de los indios* en el año de 1551. Se encargó a don Francisco de Mendoza, hijo del virrey del Perú, don Antonio, que visitara las *minas de Potosí,* pues el rey había encargado al virrey que quitara los indios de las minas. Don Antonio no quería aplicar desde luego la *cédula de prohibición del servicio personal,* pero dejó en libertad a la Audiencia para que lo hiciera. Ésta lo hizo y conmovió el reino. El virrey envió a su hijo don Francisco a Castilla con particular relación de las minas de Potosí y lo demás que le parecía.[55]

Varios testimonios del año siguiente contribuyen a esclarecer la influencia que ejerció la *reforma del servicio personal* en la nueva alteración del orden que sufrió el Perú.

Desde Monzón, el 11 de julio de 1552, el Príncipe escribe a la Audiencia del Perú que se le ha hecho relación que los indios de esa provincia son viciosos y no quieren trabajar, por lo que faltan los mantenimientos y ellos están pobres. Provea que los indios oficiales se ocupen en sus oficios, los labradores en sus cultivos, los mercaderes en sus tratos, y que los demás *sean compelidos a labores de campo y obras de ciudad,* pero por la justicia, con paga, y el trabajo sea moderado.[56]

La Audiencia avisa al Consejo la muerte del virrey don Antonio de Mendoza —acaecida el 21 de julio— por carta fechada en Los Reyes el 3 de agosto de 1552. Un día antes de que La Gasca partiese de esta ciudad, recibieron *cédula de S. M. por la cual mandaba que se quitase el servicio personal;* por ciertos motivos que ya expusieron, se suspendió la ejecución hasta que el rey mandase lo que fuese servido que se hiciera. Aunque no se había quitado a todos en general, sí se había quitado a algunos particulares y por cualquier liviana ocasión que los encomenderos diesen. Ahora, al llegar el nuevo oidor, licenciado Altamirano, se vio que un capítulo de su instrucción mandaba que pusiese diligencia en *la guarda de la cédula* y se proveyó un auto que se remite y se pregonó con la cédula y se envió a todos los pueblos del reino. Los vecinos lo han tomado ásperamente y han suplicado de la cédula. Esperando la Audiencia que el virrey mejorase, no se respondió nada a la suplicación. Después los oidores han platicado y les ha parecido que *se quite todo el servicio que a los indios se les mandaba hacer en los lugares*

de los españoles, así en sus casas como en otros edificios y obras y sementeras y guarda de ganados; y considerado que no convenía quitarlo de golpe y que sin el servicio que se manda hacer en sementeras y ganado habría falta en el reino y que es de poco perjuicio a los naturales, porque no impide la procreación ni dejan de entender en sus haciendas ni doctrina, les pareció en cuanto a esto *suspender la ejecución de la cédula* hasta consultarlo con S. M. Piden que se les escriba sobre ello. Al margen se lee: tráigase la acordada de los servicios personales y todo lo que sobre esto está proveído para todos y la instrucción de don Luis de Velasco (virrey de Nueva España). Los oidores agregan que en *las tasas* hechas se entiende en reverlas y desagraviar a los naturales y acabar las que están por hacer y proceder contra quienes no las guardan.[57]

Don Francisco de Mendoza, hijo del virrey don Antonio, escribe al Consejo desde Sevilla, el 25 de octubre de 1552, que lo principal que su padre le encargó fue que *nadie pasase al Perú,* y sobre ello escribió al gobernador de Tierra Firme, aunque llevasen licencia real. Lo previene ahora don Francisco al Consejo porque en los navíos que han de salir hay gran cantidad de pasajeros para el Perú.[58] Sobre esto mismo, en igual fecha, escribía al Consejo don Álvaro de Sosa, quien iba a Tierra Firme como gobernador, y decía que el virrey del Perú mandó al gobernador Clavijo que no pasase persona al dicho reino, aun con licencia real, por lo que habían muerto en aquella tierra 800 hombres. Los que van en esta flota llevan también licencia; Sosa, como Clavijo, piensa obedecer, pero para no errar lo consulta.[59]

En el año de que tratamos, el 23 de enero, se expiden las *Constituciones para indios* del primer Concilio limense.[60]

En el Prólogo se explica que ha sido Dios servido que se descubriesen en nuestros tiempos estas provincias, que de inmemorable tiempo están pobladas de gentes de quien no leemos ni se ha podido entender tuviesen conocimiento de la verdad, ni se les haya predicado el evangelio. Las reglas son para dar orden cómo se les predique y enseñe la fe católica, pues son capaces de ello, y asimismo para dar orden en el culto divino y servicio de las iglesias y ministros de ellas, y corrección y enmienda de las vidas y costumbres de los cristianos.

2. En cada repartimiento, en el pueblo principal donde está el principal cacique, se haga una iglesia, conforme a la posibilidad de la gente de él. En los demás pueblos pequeños hagan una casa pequeña a manera de ermita; donde fuere tan pequeño que para esto no haya posibilidad, a lo menos señalen un lugar decente con una cruz donde se les diga la doctrina.

6. Ninguno sea bautizado contra su voluntad. Ni se bautice niño infiel antes que llegue al uso de razón, contra la voluntad de sus padres o de las personas que los tuvieren a cargo.

20. Qué fiestas son los indios obligados a guardar: todos los domingos del año, la fiesta de la Circuncisión, la fiesta de Los Reyes, los primeros días de las tres pascuas, la fiesta de la Ascensión de Cristo, la de Corpus Christi, y las cuatro fiestas de Nuestra Señora, la Natividad, Anunciación, Purificación, Asunción, y la fiesta de San Pedro y San Pablo. Los ayunos son las vigilias de la Natividad y Resurrección y todos los viernes de cuaresma. En lo que toca a la abstinencia de la carne y demás mantenimientos vedados, pueden usar de ellos como lo pueden los españoles que tienen la bula de la Cruzada o de San Pedro, y pueden comer carne los sábados, por la falta que tienen de mantenimientos.

27. Los prelados y sus provisores y vicarios, atentos el valor y precios de las cosas necesarias para la sustentación de los clérigos, moderen y tasen lo que se debe dar a cada uno cada año. Allende de esto, se les dé ornamento y cada año tres arrobas de vino y una de cera. A los religiosos, el encomendero les dé por cada año seis arrobas de vino, una de jabón, una de conserva, otra de aceite, otra de cera, otra de vinagre, y un vestuario y ornamento para que digan misa.

28. Todas las provincias principales de indios se repartan entre las órdenes o clérigos que hay, para que cada orden, en la provincia que le cupiere, pueda hacer monasterio en la mejor comarca de dicha provincia, donde se recojan los religiosos a tiempos a dar cuenta a sus prelados de lo que han hecho, y de allí se dividan y salgan a doctrinar.

29. Se dividan los pueblos y asientos de indios por calles, para tener cuenta cómo viven y guardan las cosas de la fe.

30. Los sacerdotes se repartan por los pueblos de los naturales para su doctrina, de manera que no anden vagando.

32. Ningún sacerdote que estuviere en doctrina de indios, tenga en su compañía ni para su servicio india ni mujer alguna, sino que le guisen de comer indios; y si alguna india tuviere para esto, sea casada y que esté con su marido, apartada de donde estuviere el sacerdote. Y no tenga con los indios granjerías ni rescates. Ni tenga ganados, si no fuere una o dos yeguas, y hasta quince o veinte cabras.

34. Por la administración de los sacramentos no se lleve cosa alguna.

35. Ningún clérigo vaya a descubrimientos de indios sin licencia de su prelado.

40. El sacerdote visite todos los pueblos de su distrito, y en cada pueblo procure enseñarles que no estén ociosos y se ocupen en sus haciendas y sementeras; que los pobres no sean maltratados; saber cómo reparten los caciques los tributos entre sí y con los pobres; hacer que los caciques den mujeres a los que no las tienen, y a los que fueren cristianos, casándolos él; y finalmente ocuparse en enseñarles las cosas de la fe y buenas costumbres.

Se tiene noticia de una provisión de la Audiencia de Lima, de 30 de agosto de 1553, que menciona otra por la cual, en conformidad de cédula real se mandaron *quitar todos los servicios personales;* pero, a suplicación del Cuzco, se permitió a los vecinos *concertarse por la suma necesaria con los indios para que éstos de su voluntad* les trajesen agua, hierba, leña, y sembrasen y beneficiasen chácaras y edificasen casas. Pero, sabiendo los abusos y que en lugar de concierto usaban del engaño y por nada se servían como antes de los indios, *se dieron por ningunos esos conciertos* y se mandó guardar la cédula contra los servicios personales; sólo se autorizaron los conciertos *bajo condiciones muy estrechas.* Esta orden o provisión se pregonó en el Cuzco, por mandado del corregidor Ramírez Dávalos, en 7 de noviembre de 1553.[61]

En la confesión de Francisco Hernández Girón, ya vencido, dice que ese Corregidor rompió la suplicación de los vecinos y que lo prendieron durante la rebelión.[62]

A raíz de los acontecimientos se formulan algunas relaciones sobre ellos como la del licenciado Juan Fernández, fiscal de la Audiencia de Lima, en la que explica:

> Por junio de 1552, demás de haber los Oidores de la Real Audiencia de Lima, *empezado a retasar,* hicieron en su acuerdo, estando el virrey don Antonio de Mendoza en la cama enfermo, un acto en que *quitaron el servicio personal;* y enviándosele a firmar, no quiso, diciendo que no convenía, y que demás desto, la cédula y mandado de S. M. para que se quitase había llegado a manos del presidente Gasca antes que partiese del Perú para España, y había suspendido la ejecución de ella hasta tanto que llegado él a España y platicado con S. M. lo que cerca de ello entendía, tornase a proveer y mandar lo que fuese servido; y que pues el de la Gasca, siendo Presidente, había hecho aquella suspensión, que su parecer era que se guardase hasta ver respuesta de S. M. hecha sobre lo que el de la Gasca le hobiese comunicado; y este parecer luego se entendió y divulgó por el pueblo, pero sin embargo de él, los oidores ejecutaron su acto y hicieron pregonar que ninguno se sirviese de sus indios, ni les llevase más de lo contenido en tasa o retasa. Y ansí se pregonó víspera de San Juan, de junio de 52, de lo cual hubo por el pueblo mucha murmuración e descontento, acrecentado de ver que se hubiese hecho contra el parecer del virrey, a quien la gente mostraba afición, aunque algunos oidores le culpaban de que no se hubiese conformado con ellos.

Por los rumores de la sublevación fue preso Luis de Vargas, quien dijo que el descontento era general, porque los oidores *retasaban* sin ir ni enviar a saber lo que podían dar los indios, y habían *quitado el servicio personal* contra el parecer del virrey, y *sacado los indios de las minas* y estorbado que en ninguna parte *se cargasen* siendo en algunas inexcusable.

Habla de la fricción que hubo en Potosí entre Pablo de Meneses y Martín de Robles. De la sublevación de Sebastián de Castilla. Y de los rumores de sublevación en el Cuzco por oposición a las retasas y supresión de los servicios personales.

La Audiencia proveyó a Gil Ramírez Dávalos por corregidor del Cuzco, "y habían dado antes licencia para cada vecino servirse de los indios que hubiese menester para su casa y guarda de sus ganados, y para hacer sus sementeras, *pagándoselo, y haciendo el concierto ante la justicia;* y luego dentro de tres o cuatro meses enviaron otra provisión, *dando por ningunos todos los conciertos hechos,* diciendo que habían sido muy bajos para los indios; y enviaron instrucción de lo que se había de pagar a cada indio y de la forma que se había de tener en los conciertos".

Entonces se subleva Francisco Hernández Girón. Siguen los datos militares y se afirma en la relación que murieron cerca de 500 españoles y 2 000 indios. Se gastó de la Hacienda Real un millón y medio de pesos de oro y otro tanto o más de particulares.[63]

Antonio de Herrera recoge el dato de que la Audiencia del Perú en 1554, *suspendió la ejecución* de las provisiones del servicio personal por dos años y medio.[64]

Aun se encuentran consejos dados en España por el licenciado Pedro de la Gasca en relación con la *explotación de las minas del Perú,* que repiten proposiciones que había hecho en documentos anteriores. En la carta que escribe al Consejo de Indias desde Villamuriel, el 1º de febrero de 1554, explica que las minas que al presente tiene S. M. son: en Porco la que le señaló Francisco Pizarro junto a la de Hernando Pizarro; en Potosí las que por confiscación se tomaron de los sublevados con Gonzalo Pizarro; y una de Porco del propio Gonzalo Pizarro; y otras que por ordenanza de La Gasca se señalan en cada descubrimiento nuevo (entre Arequipa y villa de Plata y en términos de Guamanga). La de Porco no se ha empezado a labrar nunca. Las de Potosí confiscadas sí están algunas en caja (es decir, en producción) y así se quitaron a los dueños. Las demás no están caladas. La Gasca representa la dificultad y los fraudes que se siguen si se dan a cuota parte o por dinero a algún minero particular. Cree que el rey debe empezar a labrar la de Porco y las de Potosí, especialmente las puestas en caja (donde se ha llegado a la veta rica). Sugiere que para ello *se compren negros, y también negras* para que críen. Ha de ponerse un administrador de confianza por el rey y los oficiales reales, y tomar cuenta cada semana; y ayude la Audiencia que en la villa de la Plata ha de residir. Para facilitar la comida y la ropa a los *negros en Porco,* esté en cabeza de S. M. el repartimiento de Puna, que fue uno de los de Diego Centeno, el cual dejó depositado La Gasca en cabeza de S. M. Allí se podrían criar puercos para obtener carne. Para facilitar la labor en Potosí, se debie-

ra poner en cabeza de S. M. el repartimiento que por muerte de Pedro de Hinojosa vacó; sus tributos son bastantes para *sustentar los negros* y aun para valer a S. M. 15 ó 20 000 pesos si las partes que La Gasca desmembró y dio a don Alonso de Montemayor y a Pablo de Meneses se tornasen a juntar y deshacer el agravio que con la necesidad que La Gasca tuvo de contentar a muchos hizo a aquel cacique con quitarle esos vasallos: "de que no dejo de tener escrúpulo, sin embargo que después que los españoles en aquella tierra entraron es ésta una de las más ordinarias exorbitancias de que han usado, *dividiendo los repartimientos*". En cuanto a otras minas, fuera de las de Porco y Potosí, cree que hay que tener más noticia para hablar; le escriben que ya se labran minas en lo de Guamanga y que sale buen metal. El asiento de Porco es muy bueno y *templado para negros;* no tanto el de Potosí.[65]

Se conserva asimismo la carta original del Obispo de Palencia licenciado Pedro de la Gasca, al Presidente del Consejo de Indias, contestando doce capítulos de apuntamientos sobre las labores de las minas. 1. Explica la inconstancia de la producción minera por la naturaleza variable de las vetas. 2. La venta de las minas de S. M. le sería de poco provecho pues es incierta la riqueza. 3. Es mejor que se labren por cuenta del rey y no darlas a parte. 4. Haciéndolo por cuenta del rey aventura a ganar mucho y a perder poco, y si vende o da a labrar por parte, aventura perder mucho en las ricas y ganar poco en las pobres; que la de Porco *se labre con negros* y se incorpore a S. M. el repartimiento de Puna para sustentarlos y llevar cargas y tener carne de los puercos. 5. En Potosí se incorpore el repartimiento que fue de Pedro de Hinojosa y las minas *se labren con negros,* pues, aunque no es tan templado, los tenía allí Gonzalo Pizarro, y con anaconas, que son indios que tienen por oficio labrar y hundir en las minas concertándose con los señores de ellas, y los indios de aquel repartimiento para pagar la *tasa de la plata* en que estuviesen tasados, labrarían también lo que para ello fuese menester, pero habría que vigilar que lo hiciesen bien y sin hundir las minas. 6. La Audiencia que ha de residir en La Plata será útil así para Porco como para Potosí. 7. Para *costear los negros,* convendría traer algunos más para que se vendan a más precio. 8. Para sustentar la costa de la comida y del vestido se utilizarían los tributos de los repartimientos. 9. Nunca ha entendido que en el Perú se use asegurar vida (esto lo dice en respuesta al cuarto punto de los que se le preguntan). Da otras explicaciones sin relación con lo que investigamos.[66]

En Medina del Campo, el 3 de mayo de 1554, da asimismo un memorial Hernando Pizarro sobre las minas de Porco y Potosí, con noticias sobre *el empleo de negros.* Al que sigue otro memorial anónimo en el que se sostiene que convendría labrar la mina de Porco como hacen ordinariamente en Potosí, que es *vendiendo a los indios el metal;* así se excusa tener negros ni indios.[67] Es decir, serían los mismos indios compradores los que sacarían el metal, y con ello se evitaría tener a cargo del rey la mano de obra negra o india.[68]

En Valladolid, el 10 de mayo de 1554, se despacha real cédula a la Audiencia del Perú para que los encomenderos cumplan con la obligación de *doctrinar a los indios y ampararlos* y *defenderlos* y no dar lugar a que sean maltratados de ninguna persona; se envía el capítulo aprobado sobre esto en la Congregación de Prelados que tuvo el licenciado Francisco Tello de Sandoval en Nueva España en 1546.[69]

En el mismo lugar y fecha se despacha provisión real a la Audiencia de Lima que admite *la suspensión de la orden* que se había dado para promulgar la prohibición de los servicios personales.[70]

El cálculo de la riqueza extraída de Potosí hasta 1555 y más tarde, ha interesado a varios autores.[71]

DESPUÉS del agitado período que acabamos de examinar, el 10 de marzo de 1555 se expiden en Bruselas las *instrucciones para don Andrés Hurtado de Mendoza,* Marqués de Cañete, virrey del Perú.

Tendrá facultad para *encomendar indios.*[72]

Se ha hecho relación que conviene *poner corregidores* en todos los pueblos de españoles que hubiere en las provincias del Perú, hombres aprobados en cristiandad y bondad, cuerdos, que no sean vecinos que tengan indios encomendados. Y que los salarios de ellos se podrían pagar de los tributos de los indios vacos. Esto parece conveniente y que los repartimientos vacos estén algún tiempo sin proveerse para dichos gastos y otros que son necesarios para el gobierno y administración de la justicia. Así habrá tiempo para informarse qué es cada cosa de lo que vaca y de las personas que más merecen ser proveídas de ello.

Hay gran necesidad de *visitar la tierra.* A la continua ande uno de los oidores de la Audiencia en la visitación. Se informe en cada lugar y pueblo de indios qué orden se tiene en su doctrina y si tienen *tasación de tributos* y si se excede de ella y reciben otros agravios. En todo haga justicia, guardando lo que las leyes nuevas disponen. Se dé ayuda de costa al oidor que visite, porque no ha de llevar comida ni otro aprovechamiento alguno de los indios.

Los naturales reciben daño por las *inmoderadas cargas;* convendrá abrir caminos y puentes para que las recuas puedan pasar. El virrey lo procure, y, una vez logrado, no se carguen los indios.

Por las nuevas leyes y cédulas y provisiones está mandado que *se tasen los tributos* que los indios han de dar. Se guarde y se vayan ponien-

do los tributos que los indios holgadamente puedan pagar. Como fueren vacando los repartimientos, antes que los torne a encomendar, los tase en lo que le pareciere que deben dar de tributo, porque estando vacos se podrán tasar sin contradicción alguna, y aquéllos a quienes se hubieren de proveer los tomarán de buena gana con la tasación.

Está mandado *que no haya servicios personales de indios*, como verá por la cédula que se le entrega; su ejecución causó descontento a los españoles y fue el motivo de la alteración de Francisco Hernández Girón y sus secuaces; pero su ejecución es conveniente y el virrey vaya con mucho tiento dando orden como se cumpla sin que sea causa de desasosiego en la tierra; y los repartimientos que vacaren, cuando los hubiere de proveer, los dé sin servicio personal, pues la persona a quien proveyere los tales indios vacos holgará de tomarlos sin el dicho servicio, y así se exprese en los títulos.

Se ha hecho relación que sería conveniente que hubiera *alcaldes por comarcas entre los indios* cada año; el virrey se informe; asimismo modere los excesos de los caciques.

A causa de las necesidades que han puesto a los que han gobernado aquella tierra de contentar a muchos, *se han desmembrado del dominio de casi todos los caciques, muchos indios,* en que se ha hecho gran agravio a los señores naturales. Es bien que se remedie y sean restituidos los señores naturales y caciques en sus indios, según antes los tenían. Esté advertido que todas las veces que vacaren se vuelvan al dominio de los caciques naturales de que eran. Si los indios que se vuelvan a los caciques con los demás que ellos tuvieren, fueren de tanto provecho que se sufra tener más de un encomendero, pueda encomendarlos a dos o tres encomenderos, como le pareciere, para que todos tengan de comer, repartiéndolo como viere convenir, porque no es la intención real que a los dichos caciques les sea hecho agravio en desmembrarles sus indios. (Ya veremos oportunamente que esta cláusula reaparece en instrucciones dadas a los virreyes del Perú después del período de gobierno del virrey Toledo, a pesar de que éste expresó no pocas reservas con respecto al señorío natural de los antiguos caciques, que le parecía tiránico.)

Debe cumplirse el capítulo de las nuevas leyes que *prohíbe los traspasos de indios.*

Los *españoles holgazanes* asienten con amos o en oficios o el virrey los eche del Perú.

El licenciado Juan Fernández, fiscal en la Audiencia de Los Reyes, propuso que por vía de composición y no de pleito se trataran *dos grandes negocios.* El uno consistía en que al cabo del repartimiento de indios que hizo el obispo de Palencia en las provincias del Perú, hizo asentar un auto en que mandó que, entretanto que se hacía la tasa, llevasen los encomenderos el tributo de tal manera moderado que no excediese de lo que después viniere a montar la tasa; y lo mismo hizo que se pusiese en el título de encomienda que dio a cada uno. Se tuvo relación en la Audiencia de que en esto se había excedido, y enviaron pesquisidor para que hiciese información de lo que cada encomendero había recibido de sus indios desde que el dicho obispo se los encomendó hasta que recibió la tasa. En los procesos parecieron grandes excesos y por algunos inconvenientes no se han determinado. El otro pleito que pendía en la Audiencia era contra los fiadores que dio Gonzalo Pizarro, que haría residencia del cargo de gobernador que usurpó, en que le está puesta demanda de los daños y robos que hizo en la real hacienda. Ha parecido bien lo que el dicho licenciado ha escrito; y, con parecer de los oidores y de los oficiales reales, hará el virrey en estos negocios la composición que le pareciere convenir.[73]

Se confirma, por lo tanto, el propósito de la corona de reformar las encomiendas suprimiendo el servicio personal como parte de las tasaciones. Es una evolución semejante a la que se siguió en la Nueva España, mas en uno y otro reinos quedaba planteada la necesidad de atender el suministro de mano de obra por medio de otros cauces institucionales. Ya en los documentos analizados apunta el deseo de establecer conciertos de trabajo ante la justicia, con pago de salarios. Se admite cierta compulsión, y las grandes necesidades del laboreo de las minas llevaron al fin a implantar procedimientos coactivos que continuaremos estudiando. Pronto veremos que el nuevo virrey hallaría una realidad peruana muy alejada del sistema voluntario que aspiraban a introducir algunas de las disposiciones de la corona.

Antes de embarcar para el Perú, el Marqués de Cañete escribe al rey desde Sevilla, el 30 de mayo de 1555, en los términos siguientes:

> V. M. estará ya informado que en aquellas provincias del Perú hay ordenados *480 repartimientos* y con los demás oficiales de V. M. llegarán a 1,000 los (españoles) que tienen entretenimientos; los demás que son 7,000 no quieren trabajar ni vivir con los otros porque dicen que son tan buenos como ellos. No hay otro remedio sino *desaguallos de la tierra* y por ser tanta cantidad no se podrá hacer sino con color de nuevos descubrimientos.

Por eso pide que no pasen en adelante sino tratantes y oficiales:

> porque se ha abierto de manera que se han dado más de 1,000 licencias que los que las llevan deben de ir con más desordenada codicia que los que allá están.

En la misma carta recuerda que ha solicitado al Consejo el principal despacho que conviene que lleve al Perú, que es la provisión que se dio al Obispo de Palencia de *nuevos descubrimientos,* pero no se le ha dado.[74]

Hemos visto *(supra,* p. 19) que el virrey don Antonio de Mendoza recomendó que no pasaran más españoles al Perú, ni de España ni de Panamá, porque estimaba que las posibilidades de acordar premios eran ya exiguas ante el número de los pretendientes. Habiendo disposiciones que trataban de suspender o diferir los nuevos descubrimientos, no hallaban los gobernantes cómo "desaguar" del reino a esos inquietos y ociosos soldados, que engrosaban las filas de los descontentos y levantiscos. Es de observar que ya en noviembre de 1556 había conseguido el Marqués de Cañete el poder para enviar nuevas expediciones de conquista.[75]

Hállase mención de una real cédula suscrita en Valladolid el 4 de septiembre de 1555 que encargaba al Marqués de Cañete activar la producción de oro y plata y se le remitía un Memorial en que se trataba de los modos de beneficiar dichos metales y se añadía: "porque de Nueva España avisan que el azogue es muy provechoso para fundir y afinar la plata, véase de buscar minas de azogue y tómese instrucción de lo que se hace en Nueva España".[76]

El licenciado Juan Fernández escribe desde Lima al Consejo, el 8 de diciembre de 1555, que el alzamiento de Hernández costó un millón y casi 600 000 pesos para allanarlo. Los indios residentes entre Charcas y Cuzco y los de acá abajo dieron a los del campo real, ganado, maíz y papas. Vinieron algunos caciques y, acabada la guerra, se les tasó y libró en la real hacienda. Luego han cargado (en venir) tantos hasta de 200 leguas que se sobreseyó. Su Alteza mande que se vea y pague, pues sobre lo dicho dieron más de 50 000 indios para cargas y recibieron otros daños.[77]

La guerra representaba para los indios otra fuente de gravámenes y servicios. Y esto era así tanto en el campo de los rebeldes como en el de las tropas que defendían la causa del rey.

La Audiencia avisa al Consejo desde Los Reyes, el 12 de diciembre de 1555, que la mina de S. M. a cuatro leguas de Potosí, *en el asiento de Porco* se cree que será rica; para su labor se hizo asiento con Pedro de Luján por cinco años. Después de haber sido desbaratado Francisco Hernández, los oidores enviaron desde el Cuzco a Jerónimo Costilla para que en El Collao, La Paz, Arequipa, Villa de Plata y Potosí, tomase las cuentas a las personas que hubiesen cobrado los tributos de los repartimientos vacos y bienes confiscados. Junto con los cobros efectuados en diferentes ramos trajo hasta 235 000 pesos. Se habían proveído a personas de algunas administraciones de indios vacos; pero ahora se había dado orden para que todos los tributos vacos los cobrasen los oficiales reales. No se había concedido ningún repartimiento de los que había vacos ni se proveería hasta que llegase el virrey, aunque había pretensores; ayudaría esto para pagar los gastos que se hicieron en el castigo de Hernández. Los oidores denunciaban los casamientos de encomenderos en sus últimos momentos para efectos de la sucesión y pedían que se proveyera lo conveniente. Avisaban la muerte de fray Tomás de San Martín, Obispo de Charcas, antes de llegar a su obispado.[78]

El 15 de septiembre de 1556, desde Los Reyes, el Marqués de Cañete envía al rey sus impresiones y opiniones sobre el estado de cosas que había encontrado en el Perú.

Anuncia que de los *tributos vacos* ayudará a las ciudades pobladas con alguna cosa para que se aderecen los caminos y puentes, porque no tienen propios.

Ha quitado a *los clérigos* que puedan tratar ni contratar con los indios, y que en los pueblos donde residan frailes de una orden, no residan de otra, porque siempre hay entre ellos ambiciones. Ha comenzado a enviar a *visitar algunos pueblos* para entender su posibilidad y las cosas que tienen en sus tierras para dar de tributo, porque los indios se quejan de que no pueden enterarlas y los encomenderos dicen que sí; es uno de los principales negocios del reino y donde es necesario ir con tiento, porque entra el interés de por medio y *el servicio personal toca a muchos* y ayúdanse los unos a los otros. Ha mandado a los que hacen la visita que traigan relación y cuenta de todos los indios, y que entre todos se repartan los tributos, no cargando a los unos más que a los otros; y que sepan lo que dan a los *caciques y principales* para tasarles lo que han de llevar por razón de los cargos; porque los caciques se lo llevan todo, y están tan sujetos a ellos los indios que no hay esclavos tan domésticos ni que tanto sirvan. Esto nace de que no han comenzado a entender que *son libres,* a lo menos en cuanto a esto de sus caciques. El virrey ha proveído que se les declare y diga a todos, y que tengan orden en juntar en una casa todo lo que han de dar de tributo, y lo que sobrare lo tengan en una *caja del común,* y que de allí se sacarán para lo uno y para lo otro. A esto procura enviar buenas personas. Espera que los indios comiencen a entrar en alguna policía, que ninguna tienen. Ha mandado que no se les lleven derechos de las cosas que vinieren a pedir, y que cesen los pleitos y se averigüen de plano, sabida la verdad. Ha dado facultad a algunos principales para que en sus pueblos puedan traer vara de justicia para el amparo de los demás naturales, y para que no se les hagan fuerzas ni robos, y que puedan prender a los que los hicieren para llevarlos al corregidor más cercano a que haga justicia.

En los *tambos* ha hecho que tengan aranceles de los precios a que han de dar los mantenimientos, y que ningún español pueda estar más de un día, no teniendo justo impedimento.

Ha proveído que los indios de la sierra no bajen a la tierra caliente, ni los de ésta suban a la fría, por evitar que se mueran.

Pide *negros y herramientas,* porque, si hay minas, dará orden en las tierras calientes donde

321665

los negros hagan buena labor. De dos meses a esta parte se tiene noticia que en Chachapoyas hay minas de oro y le han traído metal, que ha hecho fundir, y sale de 13 quilates y medio, que es gran riqueza. Le dicen que es en una sierra y que por haber pocos indios no se podrá hacer labor:

> Yo tengo entendido que la mejor cosa para los indios es no sacallos de sus naturalezas y que *en sus tierras trabajen donde oviere minas* por la orden que he dado, que para ello *junté los religiosos* y con muchos días de consejo *dimos el medio y orden* que en ello se podía tener, la cual envío a V. M. para que en todo mande lo que más sea servido.

A don Francisco de Mendoza se le dio el repartimiento de Pocona que él señaló. Se fue a tasar y al menor precio que vino tasada la coca se le contó, que es a ocho pesos el cesto. Monta la tasación 17 000 pesos. Antes pagaba 24 000 a Gómez de Alvarado, que los solía tener en encomienda. Estaba muy quejoso de que se lo habían tasado en poco. Los 3 000 pesos a cumplimiento de los 20 000 se le señalarán en tributos vacos. Se le dieron los 20 000 pesos del año rezagado, como S. M. lo mandó.[79]

Desgraciadamente el esquema del trabajo minero con indios, al que hace referencia la carta, no lo he hallado. Nótese que ponía énfasis en que los trabajadores no saldrían de sus naturalezas.

Desde el mismo lugar y fecha informa el Marqués de Cañete al rey que encontró en el Perú las *justicias de los pueblos* todas proveídas en los que tienen indios de repartimiento y en los soldados.

La *gente a entretener* pasa de 3 000 hombres, casi todos encabalgados y con sus armas y arcabuces.

Los vecinos tan regalados con haberles vuelto los oidores *el servicio personal* (recuérdese el dato de 1554 recogido por Antonio de Herrera, *supra,* p. 20) y mandado que llevasen los tributos conforme a *las primeras tasas* y no conforme a las retasas. No se castigaba ni hablaba en el *cargar de los indios,* que se hacía sin que nadie lo impidiese:

> estaba todo tan sobre sano, que certifico a V. M. que holgara más de hallar a Francisco Hernández vivo y con él a Gonzalo Pizarro y a sus aliados, que no ver una cosa tan fundada sobre malicia y tan al canto de quebrarse del todo.[80]

Los oidores estaban desavenidos entre sí y no hacían justicia de nada. Ha proveído justicias del reino, que de 23 resumió en 10. Les ha encargado el buen tratamiento y perpetuidad de los naturales.

El virrey comenta que el tratamiento que hacen los encomenderos a los indios es *peor que nunca,* y S. M. entienda que un virrey no bastará para evitar que cada vecino los robe y maltrate; por duro que él es de corazón, se le quiebra de ver lo que en esto pasa:

> porque con haber ellos salido con que se pregonase que se suspendía la retasa y se *les volviese al servicio personal,* estaba esto peor que nunca.

Los indios se van acabando y si Dios no lo remedia será como en la isla de Santo Domingo. El virrey manifiesta que no dará indio a ningún hombre que no tenga por cierto que será como darlo a un buen obispo. Oye a los indios en su casa a todas las horas, como lo haría un teniente de corregidor en Castilla.

Unos vecinos por muerte y otros dándoles dineros, dejaron *sus indios en cabeza de S. M.,* y otros dándoles licencia por dos o tres años para irse (a España) sin otorgar fianzas. En diez o doce años podría quedar todo en cabeza de S. M., teniendo el virrey 50 hidalgos y caballeros a 1 000 pesos de partido cada año, y otros 50 a 600 pesos con que tuviesen mulas y arcabuces para ayudar a las justicias cuando fuere menester, y otros 50 alabarderos a 300 pesos y 100 de una librea, que todo sería 100 000 pesos:

> Con esto ordenado, podrá hacer el Visorey del Perú justicia y quitar costumbre de reino, que quieren que no haya nadie que tema a Dios ni a V. M. sino sólo la justicia a ellos. Y esto nació de haber muerto un visorey, y haber hecho a los que le mataron mucha merced, y a los que se hallaron con él estar mancos y pobres...

Aparte de estos hombres de armas habría los oficiales de S. M. y corregidores.

El virrey se ocupa en fundar varias poblaciones y da ayuda a los que se avecindan:

> se remedia mucha gente casada, y se irán asentando y quitando este nombre de soldados y lo volveremos *a nombre de labradores,* que será otra cosa y la verdadera seguridad de esta tierra.

Antes hace referencia a gentes que en España fueron *marineros o mozos de espuela* y aquí tienen 10 ó 12 000 pesos de renta.

Es partidario de que haya *moneda* en el Perú y cree conveniente poner la Casa en Arequipa.

Por cédula real despachada en Valladolid a 26 de noviembre de 1554, se manda que el virrey envíe relación de los indios que el Obispo de Palencia encomendó por número de 100 ó 200 indios y a qué personas y por qué razón se encomendaron por este número. En cumplimiento de la cédula, proveyó el Marqués de Cañete que los secretarios trajesen ante él las cédulas de encomienda que el Obispo hizo, y resulta que no parece haber hecho por esta orden encomienda de indios ni señalado número en ninguna de ellas, ni más de encomendar tal cacique con sus sujetos.[81] Envía copia de una cédula y de aquella manera se dieron las demás.

Retomando una propuesta de La Gasca, el

Marqués de Cañete dice que ya escribió sobre la conveniencia de que el rey mandara proveer el *envío de 2 000 negros* y *1 000 negras* y *herramientas para labrar minas de oro en partes calientes,* que no trabajan indios por ser de diferente tierra; los negros se darían a personas particulares que pagarían su costo y crecería la real hacienda con los quintos.[82]

En esta época era aún incierto si el grueso del trabajo minero en el Perú descansaría sobre los indios o los negros. Los factores de altura y clima se mencionan tanto en la correspondencia de La Gasca como en la del Marqués de Cañete.

En carta del mismo virrey al Emperador, fechada en Los Reyes el 3 de noviembre de 1556,[83] se refiere en particular a que el 20 de septiembre de ese año recibió carta de S. M., hecha en Bruselas a 24 de diciembre de 1555, en que le manda que *no dé los repartimientos que halló vacos y vacaren,* porque se trataba en despachar a D. Antonio de Ribera, que traerá la resolución de esto. El virrey dice que se holgó con la carta, porque le parecía que venía a propósito para detener el repartimiento y dar esperanza a los vecinos, con quienes él ha tenido siempre fin de contemplar que D. Antonio de Ribera traería el despacho que ellos deseaban. Le pareció que no iba mucho en el secreto y juntó a los oidores y les mostró la carta y otro día casi lo sabían todos. Fue grande alteración en los capitanes que pretendían repartimientos, y en soldados que llaman Guzmanes, que luego se empezaron a alterar e ir a los frailes y a otras personas a decir que si no les daban de comer, que se perdería la tierra y otras cosas. Los vecinos todos pretendían acrecentamiento. Los oidores decían que pues no se habían de dar indios, que sobre ello se les podía dar a ellos renta. El virrey, ante el peligro de que la alteración creciera y que se enflaqueciera su autoridad, acordó de "bebella o vertella", y prender y castigar a los descontentos. En la carta explica cómo se llevó esto a efecto, y también que luego determinó repartir (encomiendas de indios), para que viesen "que degollaban a unos y remuneraban a otros"; *envía una memoria sobre ese reparto que hizo;* dio también veinte y tantos mil pesos de por vida en tributos vacos a mancos, tullidos y viudas. Situó en los mismos tributos vacos 100 000 pesos para tres compañías, una de gentiles hombres, otra de arcabuceros y otra de alabarderos.[84] Serán todos 150 000 pesos; habrá vacos 250 000 pesos. De la retasa se quitarán los 50 000. También menciona los 20 000 pesos de D. Francisco de Mendoza. Hace referencia a las poblaciones que se han comenzado a ordenar y pide que S. M. mande pasar *gente llana,* con sus herramientas y aderezos para labrar y sembrar, y no con armas para entrar en las batallas, como hasta aquí. Y para la casa de la munición y para repartir a los que fueren a entradas, se traigan 500 arcabuces y 200 coseletes. En la carta de S. M. viene un capítulo para que el virrey *pueda dar entradas* (en tierras nuevas), como las dio el Obispo de Palencia. Comenta que es cosa que no conviene a la conciencia de S. M. si no es con tantas limitaciones y encomendándolo a personas tan seguras, que no hagan más de lo que se les mandare y llevaren por instrucción; no se hallará hombre que ponga su hacienda para ello. Habiendo disposición de dinero para que lo puedan hacer hombres cristianos y de buena conciencia, dará orden cómo vayan. No cree necesario que haya Audiencia en el pueblo nuevo o villa de La Plata, porque hay pocos pleitos de hacienda sustanciales, no hay mayorazgos, ni "las antigüedades que en España". Todo pende de gobernación y la hace mejor uno que tres ni cuatro juntos.

Esos dos informes ponen de manifiesto que el Marqués de Cañete, ante la intranquilidad que advierte en la gente del Perú y la debilidad del poder del virrey, decide reforzar éste en lo militar, imponer castigos y repartir encomiendas y ayudas sobre tributos vacos. Las últimas las concede también a establecimientos de utilidad social.[85] Procura introducir algunas limitaciones en el goce de los tributos y servicios que los indios dan a los españoles y a sus caciques. Por medio de la fundación de nuevas poblaciones aspira a sustituir el predominio de los soldados con la llegada de gente dedicada a los trabajos agrícolas. Logra reforzar la autoridad real, grava la hacienda pública e inicia cambios sociales que no podían tener efecto cabal antes de que se modificara el estado político que había quedado después de las guerras civiles.

Una carta del licenciado Altamirano al Consejo de Indias acerca de la visita de la provincia de los Charcas que le encomendó el virrey Marqués de Cañete, ofrece datos complementarios sobre la *labor de las minas.* Está escrita desde Potosí, el 15 de diciembre de 1556; haría un mes que su autor llegó a La Plata; hablaba en favor del virrey. En cuanto a la labor de las minas que S. M. tenía en esta provincia, se había platicado conforme a la instrucción que se mandó enviar:

> y la resolución es que *se labren con indios de su voluntad* y *pagándoles su trabajo* y ansí se principiará y con ayuda de Dios se hará buena hacienda y estoy maravillado de ver el contento y buen tratamiento y multiplicación de los indios que aquí residen porque es para ellos el mejor asiento y vivienda que hay en toda la tierra.

Van bien los quintos y las minas.[86]

Esta explicación se refiere a las minas del rey y no dice si el esquema de trabajo voluntario y remunerado se aplicaría también a las de los particulares. Por eso no podemos afirmar que tal fuera "el medio y orden" que anunció el Marqués de Cañete en su carta del 15 de septiembre que hemos citado *(supra,* p. 24); pero tampoco hay razón de fondo para creer que el

sistema que entonces propuso difiriera del que explicaba el licenciado Altamirano.

El contento de los indios que residían en Potosí parece referirse a los operarios libres que de su voluntad se dedicaban al trabajo minero y obtenían alguna ganancia. No era la primera mención de la atracción que ejercía el cerro sobre la población indígena que encontraba en la minería un ejercicio remuneratorio.[87] Otra era la situación de los indios forzados, mal pagados y que enfermaban en la dura labor minera o que se avenían mal a la altura y al clima frío del asiento.

El 28 de febrero de 1558 escribe el Marqués de Cañete al rey que se siente desautorizado porque el Consejo revocó ciertos repartimientos que él había hecho y por la nueva de que vienen los Comisarios; por esto ha dejado de entender en remediar lo de *la coca.* Se ha comenzado a dar el socavón en el cerro de Potosí por Su Majestad.[88]

No obstante el aviso anterior, en la ciudad de Los Reyes, el 31 de marzo de 1558, el virrey don Andrés Hurtado de Mendoza, Marqués de Cañete expide *ordenanzas para la ciudad del Cuzco* que mandan a los vecinos que tienen indios mantener sus *casas pobladas* conforme a lo dispuesto por cédula y provisión de S. M. Prohíbe que ningún vecino que tenga indios de repartimiento en dicha ciudad pueda hacer amasar ni cocer en su casa *pan ni bizcocho* para venderlo públicamente. Y pasa a tratar con amplitud de la materia de *la coca.*

Los indios entren a beneficiarla por su *propia voluntad.* Se les pague en su mano. Todas las personas que tuvieren chácaras de coca tengan depósitos de maíz desde Paucartambo hasta Pila en el paraje que más a propósito a cada uno le cayere y bohíos con barbacoas donde se puedan recoger los indios a la ida y vuelta dentro del término que por el corregidor del Cuzco les fuere señalado, bajo penas. Se le dé a cada indio, por *cada 24 días de trabajo,* que se cuenten desde el día que comenzare a beneficiar la dicha coca, *3 y medio pesos en plata corriente,* y *5 celemines de maíz,* el uno el día que partiere de la ciudad y los otros 3 en el bohío que ha de tener el dueño de la coca para que el tal indio los lleve y meta hasta la estancia adonde va alquilado; y allí el que tuviere cargo de ella, el primer día que trabajare, le dé al indio otro celemín de maíz, y a los ocho días, le dé otro celemín y a los otros ocho días, se le dé otro; y a la vuelta, cuando el indio salga con la coca, se le dé el restante en los bohíos de Paucartambo para que pueda volver al Cuzco. A *los indios de tasa* se les den los 5 celemines de maíz como dicho es. El indio esté en el beneficio de la coca los 24 días de trabajo y en éstos no se quiten domingos ni fiestas ni otros días en que por mal tiempo no se pudiere entender en el beneficio de la coca; pero en tales fiestas y días que no se trabajare, el dueño de la coca *le dé de comer enteramente* sin tener cuenta con el maíz que así se les manda dar. Nadie compela a los indios ni consienta que trabajen en domingo, fiestas, día que llueva, ni de noche. En días que no llueva, el trabajo sea *de sol a sol* y no más. A los indios de tasa se les dé *cada seis días un cesto de coca,* no embargante que por dichas tasas se les esté mandado que se les dé 9.[89] Cuando haya cumplido los 24 días de trabajo, al día siguiente hasta medio día le den a cada indio *2 cestos de coca* que sea obligado a llevar al bohío que el señor de la coca tuviere entre Pila y Paucartambo, para que de allí lo traiga al Cuzco en carneros. Si dentro de dicho medio día no se le diere al indio la carga, no sea obligado a esperar, ni nadie le detenga. Nadie cargue al indio con más de 2 cestos de coca suya o ajena, ni por su voluntad; pero el indio pueda traer *hasta 6 libras de coca* para su mantenimiento demás de dichos 2 cestos. A los indios que llaman *corpas,* que los alquilan para los Andes, se les dé por *cada día de trabajo una libra de coca y medio cuartillo de maíz.* Pasados los 24 días de trabajo, cuiden las justicias que salgan estos corpas de los Andes. Ningún vecino ni otra persona que tuviere *coca de tasa* pueda beneficiar con los indios de su tasa más coca de la que por ella se le manda; pero pueda alquilar de otros indios los que necesitare para la coca que tuviere demás de su tasa. Los indios serranos, así de tasa como alquilados, que entraren a beneficiar la coca no se ocupen en otra cosa; y si hubieren de hacer casas, lo manifiesten quienes los alquilan diciendo el tamaño y lugar donde las han de hacer, y no puedan detenerlos ni alquilarlos más de los 24 días; pero los indios de tasa no entiendan en otra cosa sino en lo que por la tasa se les manda. En los depósitos de maíz y chácaras de coca haya medidas de un celemín y otra de medio cuartillo de buena madera. Los cestos sean de pura coca, sin mezcla, y no tengan más de *18 libras de pura coca.* Los dueños tengan pesas. Ni español ni indio *ponga coca de nuevo.* En todo el camino de los Andes hasta los bohíos de la sierra haya a trechos bohíos en el camino real con barbacoas donde se puedan guardar del agua y dormir los indios, y hagan reparar y acabar el camino que está comenzado a costa de los dueños de la coca. No alquilen india recién parida ni preñada, y si alguna mujer se alquilare que no tenga nada de lo dicho, se le dé *un peso menos que al indio* y no sea obligada a sacar carga alguna de los Andes, pero pueda cargar *un cesto* de coca suya y no más. No quiten a los indios manta ni otra cosa so color de que se huirán. Si algún arrendador metiere indios a sacar coca de los Andes u otra persona que la tenga comprada, les dé el día que llegaren recaudo para que salgan, y de no hacerlo, les pague el vacío y no sean los indios obligados a esperar ni los detengan contra su voluntad. Con los tales indios que *entraren solamente a sacar cestos,* pueda cada uno con-

certarse como pudiere con tanto que a cada indio le dé para *cada día medio cuartillo de maíz* y el indio no pueda sacar más de *2 cestos* y sea obligado a ponerlos en los depósitos de Pila y Paucartambo y no los pasen de allí.[90]

Hay cierta semejanza entre estas ordenanzas de 1558 y las que sugiere el oidor don Juan de Matienzo en su *Gobierno del Perú (1567)*. Seguiremos atendiendo esta materia.

En varios lugares de nuestra obra se advierte que las autoridades tuvieron el propósito de que *los indios fueran admitidos como descubridores y explotadores de minas.* De esta manera se pensaba que no se retraerían de dar a conocer la existencia de vetas valiosas de las que sólo ellos tuvieran conocimiento. Un temprano y claro caso de ejercicio de ese derecho se encuentra en la petición que presenta en el asiento y minas de Porco, jurisdicción de la ciudad de La Plata, a 28 de septiembre de 1558, Alonso Sora, indio de Gómez de Solís, al manifestar una mina de 60 varas de metal de azogue que está en un cerro llamado "Quiapaya". Solicitó al teniente del corregidor ante quien pareció que la tuviera por manifestada conforme a las ordenanzas reales, ante los testigos Pedro Hernández Colmenero, Manuel de Morales y Diego Matheos. El teniente le manda que la pueble y la labre.[91]

Como se ve, el indio es admitido en calidad de descubridor y a él se otorga la concesión, si bien se hace presente que está encomendado al español Gómez de Solís. Es de pensar que contaría con el asentimiento y el interés de su encomendero y que a la larga, como ocurrió en la mayoría de los casos, la mina quedaría en manos de los españoles. Además, en este ejemplo se trataba de una mina de azogue, y éstas estuvieron pronto sujetas a un régimen de estanco en favor de la corona.

Por cédula de 2 de diciembre de 1558 dice el rey ser informado que en una junta de clérigos celebrada en el Obispado del Cuzco determinaron que los indios ofreciesen (limosna) en las *misas,* y aunque algunos prelados lo contradijeron, el Obispo mandó compeler a los indios a ello. Ahora se manda no consentirlo porque el ofrecer es lícito pero voluntariamente como lo son las demás obras de caridad.[92]

Una real cédula expedida en Valladolid, el 23 de mayo de 1559, manda al Presidente y los Oidores de la Audiencia de Los Reyes que se guarde con los indios cerca del *estacar las minas,* lo que se guarda con los españoles.[93]

Es decir, sigue vigente el propósito real de acordar a los indios los derechos de explotar las minas como se concedían a los españoles; pero lo mandado no llegó a tener efectos en la práctica, como tampoco aquel esquema propuesto por el provincial dominico en 1551 a fin de que los indios del Collao obtuvieran licencia para sacar plata sin intervención de los españoles.[94]

Las últimas referencias que recojo en el período de gobierno del Marqués de Cañete tratan del *reino de Chile.* En carta a S. M. datada en Los Reyes, el 28 de enero de 1560, dice haber recibido noticia de que van bien allá las minas. Las gentes de Arauco son belicosas. Don García (hijo del Marqués) asentó 80 ó 100 españoles en su tierra y mandó *echar a minas la sexta parte de los indios de trabajo;* los que los tienen a cargo deben *darles la sexta parte de lo que saquen* y por las otras cinco partes (que son para los encomenderos chilenos) se les ha de dar doctrina, comida, herramientas y minero (que sea capataz inteligente en la labor), que es conforme a la orden que allí dejó el licenciado Santillán, oidor, "pareciendo a los teólogos que éste era un negocio *como compañía* que se podía hacer y no a título de servicio personal y por ser gente que en sus tierras viven como en behetrías e sin tener ganados ni ropa". Que ahora vivirán con mejor orden y se darán a hacer labranzas.[95]

Queda así en Chile la encomienda con servicio personal de la sexta parte bajo la forma de una asociación entre el encomendero y los indios que suministran a las minas el trabajo necesario.

El licenciado Santillán, citado en la carta precedente, escribe a su vez a S. M. desde la ciudad de Los Reyes, el 15 de marzo de 1560, pidiendo que ampare a los indios de la codicia de los españoles. De lo que hizo y procuró ya envió aviso al Consejo. Al dorso de su primera comunicación se anota una resolución dirigida al Gobernador de Chile a fin de que *se cumplan las ordenanzas de Santillán* hasta que se provea otra cosa y que reúna una junta para tomar parecer con brevedad sobre su cumplimiento y si hay otra orden más conveniente. El Gobernador aperciba a los encomenderos y a otros españoles que *se provean de negros* para el beneficio de las minas de suerte que los naturales sean más sobrellevados.[96]

El doctor Cuenca escribe a S. M. desde Los Reyes, el 20 de marzo de 1560, que una de las cosas en que más daño reciben los indios es en el *servicio de los tambos,* en los cuales por costumbre antigua de los Yngas y por ordenanzas de Vaca de Castro sirven los indios de los repartimientos más cercanos. Los tambos están en los caminos reales y despoblados de españoles y en muchos de ellos vienen a servir indios de 30 a 40 leguas, trayendo a cuestas la comida suya y para el servicio de los tambos. Como no tienen quien los defienda, reciben agravios de los pasajeros que los cargan y llevan por fuerza y no les pagan lo que les toman, y con todo esto los pasajeros no tienen el recaudo que han menester. Propone que en cada tambo esté un español con moderado salario, para cuya paga podrían contribuir en buena parte los repartimientos que suelen servir, y lo demás se ponga de penas o tributos vacos. El rey provea.

Por las visitas que el licenciado Santillán hizo en Chile, ha visto que todo lo que en aquella tierra tributan los indios es *echarlos a las minas y dar servicio personal para sus amos,* y como

está por Su Alteza casi defendido avisa para que se provea lo que sea servido.[97]

En la obra del licenciado Tomás López Medel, que lleva por título *De los tres Elementos...*, al final del capítulo 21, figura una "Relación de los naturales de estos reinos del Perú, de la Nueva Castilla y Nuevo Toledo, de todas edades y tributarios, que parece haber por la última visita que se hizo por orden del Marqués de Cañete, y el valor de los tributos en que están tasados hasta este año de 1561":

	Personas de todas edades	*En Colección Muñoz, LXV, f. 46, aparecen las siguientes variantes*
La ciudad del Cuzco	600 000	267 000
——— de La Plata ..	350 000	232 800
——— de La Paz ...	325 000	150 655
——— de Arequipa ..	220 000	201 830
——— de Guamanga.	150 000	112 520
——— de Truxillo ...	215 000	215 000
——— de Los Reyes .	230 000	99 600
——— de Guanuco ..	155 000	118 470
——— de Quito	270 000	240 670
——— de San Miguel.	80 000	16 617
——— de Puerto Viejo	25 000	2 297
——— de Guayaquil .	25 000	4 742
——— de Loxa	45 000	9 495
——— de Chachapoyas	165 000	58 397
——— Valle de Jauja.		17 248
——— Zamora		11 222
	2 850 000	1 758 565

El valor de los tributos importaba cada año 1 216 060 pesos.[98]

Los resultados de la cuenta de tributarios y del valor del tributo después de la visita que ordenó el Marqués de Cañete son los siguientes:

Ciudades	*Tributarios (de 16 a 50 años)*	*Valor del tributo*
Cuzco	77 000	377 000 pesos
La Plata	46 560	178 850 „
La Paz	30 131	150 600 „
Arequipa	40 366	93 700 „
Huamanga	22 504	65 914 „
Trujillo	42 000	63 800 „
Los Reyes	25 577	55 600 „
Quito	48 134	64 800 „
Huánuco	23 506	55 650 „
San Miguel	6 054	33 800 „
Puerto Viejo	1 377	5 452 „
Guayaquil	2 280	12 654 „
Loja	3 647	11 400 „
Chachapoyas	16 309	27 600 „
Jauja	5 238	12 242 „
Mora (¿Zamora?)	6 093	18 000 „
Total	396 866	1 226 676 pesos

En las 16 (se lee 17 en la variante) ciudades había 477 repartimientos y 427 encomenderos, sin incluir las (18) encomiendas que pertenecían a la corona ni las (25) que se hallaban vacantes.[99]

No entra en nuestro propósito en esta obra dedicada al estudio del servicio personal alargarnos a tratar por extenso de las encomiendas peruanas, mas nos ha parecido útil incluir estas referencias a los repartimientos que estaban llamados a dar tanto los tributos como los mitayos destinados a las minas y otros trabajos. Las cifras globales mencionadas ayudan a comprender por comparación el esfuerzo que se imponía a los pueblos de indios de las varias regiones para enterar el cupo de sus mitas a medida que se les fueron asignando.[100]

PRONTO COMIENZAN a figurar los informes del Conde de Nieva y de los Comisarios, de cuya anunciada llegada al Perú trataba la carta ya citada del Marqués de Cañete, de 28 de febrero de 1558.[101]

Desde Los Reyes, el 26 de abril de 1561, el Conde de Nieva critica severamente la *conducta de los frailes* en el Perú, que toman a los indios comidas, ropa y aun mujeres; dice que se portan peor que los clérigos y denuncia los excesos en la construcción de monasterios.[102]

Por su parte, el comisario Ortega de Melgosa escribe a S. M., desde Los Reyes, el 28 de abril de 1561, que conviene que *las minas de oro y plata se labren con más calor* que de tres años a esta parte:

> porque a persuasión de los frailes que daban a entender al Marqués de Cañete y a los corregidores que *era muy gran cargo de conciencia que los indios trabajasen tanto en ellas* ha aflojado la labor de manera que se saca mucho menos de lo que solía ... y según la opinión de todos, si los frailes lo quisiesen mirar sin pasión verían que no se hace agravio a los indios de que trabajasen en las minas con la moderación que es razón para que no les haga mal a su salud y *pagándoles su trabajo.*

Se dice que viven más sanos por apartarlos de la holganza. Se tiene buen concepto de las minas de Potosí y Porco. Cerca de este asiento tiene el rey una mina arrendada: tres quintos de lo que se saca son para S. M. y los arrendatarios pagan los gastos de todo y el quinto de su parte. Da también buenas noticias de las minas de Chile. En las de Potosí el metal se funde en hornos que llaman *guauras* (léase *guayras)*, movidos por el viento natural, y no han acertado a fundir con fuelles. A muchos ha parecido que se envíe a Nueva España por expertos que sepan fundir *con fuelles* y *con azogue,* y el Conde de Nieva y los comisarios han escrito al virrey de Nueva España, don Luis de Velasco, que envíe *dos oficiales con fuelles para ello y otros dos expertos en azogue.* Se piensa que *hará gran efecto el azogue y lo hay en el Perú.*[103]

Toca citar aquí, por razón cronológica, el enjundioso informe atribuido a Gabriel de Rojas, fechado en Lima el 12 de diciembre de 1561. Contiene información copiosa sobre el régimen prehispánico y también sobre la época de la colonización española. Mas no vamos a examinarlo en su conjunto, sino únicamente en las referencias precisas al servicio personal y a los tributos. En el capítulo 9 (fol. 93v) explica que al hacerse las tasas en tiempo de La Gasca, alguno de los comisarios le dijo que consideraron el número de indios y luego qué tantos sería justo ocupar en servicio del encomendero, y considerada la comarca y sacados de aquel número los necesarios para sementeras y otras cosas que les mandaban dar, los que restaban (veían) qué tanto podrían adquirir en plata u oro en las minas conforme a la provincia, con moderado trabajo, y esto tasaron que fuese el tributo. Y *esto de poner tasa de oro y plata* fue en comarcas cómodas para ello. Así fue (en opinión del autor) tasa bien mirada y es conveniente compelerlos para que no queden ociosos pagada la tasa. "Y tratar con estos indios si lo que dan es servicio personal o no, es negocio que no se entiende" y hasta conviene restablecer algo de lo quitado por llamarlo así. En el capítulo 10 (fol. 95) agrega que le parece justo que los indios no den de tributo, ganado, ropa, semillas y otras cosas, si en su tierra no lo hubiere; pero está bien obligarlos a que paguen oro y plata si ellos caen en comarca donde puedan buscarlo en las minas o haberlo con las contrataciones. Sin esto no se sustenta el reino. Lo de las minas, considerándolas como en otras partes, parece negocio perjudicial, pero:

> como acá se trata para los que han visto las de la provincia de los Charcas, no se les hará dificultoso creer que no hay negocio de menos perjuicio, porque es un mercado donde hallan lo que van a buscar y vienen ricos y muy mejor mantenidos que en la tierra y más sanos sin comparación. Y *en todas las minas de oro y plata desta tierra,* se ha de entender que *llevar los indios a ellas es algún perjuicio, pero obligarlos al tributo y que ellos lo vayan a buscar cuando les cae en comarca para ello,* es el menos daño que les pueden hacer, y lo menos dificultoso y más sano y provecho(so) para ellos que les pueden mandar.

No se trataría, en consecuencia, de un trabajo compulsivo de los indios de encomienda en las minas; sino de *la obligación de tributar al menos en parte en oro o plata,* lo que indirectamente induciría a los tributarios a entregarse al trabajo minero o al comercio para obtener esos metales necesarios para la satisfacción del tributo.

Razona el autor que las *tasas señaladas en sementeras* se pueden cumplir en tierras de regadío donde la cosecha no falla; pero en otras en que ella se puede perder, como en el Collao, es mal orden, pues a veces falla la sementera de comunidad. Le parece que en estos casos no debe obligar la tasa a entregar determinado tanto, sino ver cuánto es justo que den y que siembren, y si el año es bueno, tenga el encomendero su tributo, y si es malo, se resigne sin tomar de lo propio de los indios. El trabajo de la sementera sea en común como se acostumbraba antes.

En el capítulo 11 (fol. 97) explica que la tasa obliga ahora a los indios a *poner cierta comida en el pueblo donde residen los encomenderos.* En unas partes lo traen a cuestas, en otras lo llevan con el ganado, en otras hay personas que entienden en cargar y descargar y el encomendero pone el ganado. Cree que no se podrían sustentar los pueblos de otra manera.

En el capítulo 12 (fol. 99) examina si ha de fijarse el *tributo por cabezas,* que es el capítulo más altercado de todos los de la instrucción. De una parte se piensa que conviene a la libertad de los indios hacerlo así y saber de fijo lo que han de dar y evitar los excesos de encomenderos y caciques; es el sistema general que se usa en España y el que ordenó en México don Antonio de Mendoza, y se dice que sin esto no les aprovecha el tasar. El autor comenta que parece bien en principio esa opinión, pero Mendoza tardó 18 años en poner orden en México y tuvo muchos contradictores. También tomó a pechos el que los indios tuvieran cabildos y jurisdicción para sus pleitos. El autor ha tratado con el virrey en diferentes pláticas que dicho capítulo no conviene. Hace 300 años que estos indios no cuidan en cosa de propiedad particular, y se conservaban con orden y trabajo continuo. Asimismo se muestra contrario a fijar una *tasa uniforme a los pueblos* a base del número de sus componentes, porque la paga que sería fácil para unos resultaría difícil para otros. La posibilidad no depende sólo del número. Cree que la libertad ha dañado a los indios, "porque no se ha de procurar que hagan lo que quieren sino lo que les conviene querer para su conservación, como niños . . .". La libertad sólo sea para quitarles tiranías y que cumplido el tributo lo que ganen sea para ellos. Aconseja dejar *tierras para que siembre la comunidad* a fin de pagar el tributo y señalar las que han de quedar para el encomendero; es partidario de que se dividan las que eran del Inca y de la religión y cada uno entienda lo que es suyo y así las trabajarían más.

La coca, aunque es perniciosa, no conviene quitarla, y el autor expone minuciosamente cómo le parece que debe ordenarse su explotación. En efecto, aconseja las reglas siguientes: 1. No se pueda hacer roza, ni sembrar malque o semilla de coca por 20 años. 2. Como es tierra caliente, húmeda y poco sana, se han de limitar las provincias donde no conviene que vayan indios, pues todos vienen de fuera, y dedicarlos a sacar el tributo de las minas de oro; el camino esté abierto para que puedan pasar carneros a costa de las haciendas y haya puentes. 3. No falte la

comida que está proveída que se les dé a los indios y sean curados en el hospital con lo mandado del uno por ciento. 4. Cada chácara de coca tenga bohío para que duerman los indios alquilados y haya barbacoas para que duerman en alto, pues el suelo es húmedo. 5. Se deben visitar las chácaras particulares de indios que los caciques se han dado a poner, y ver cómo las benefician con los indios. 6. Se tasen los *camayos* con los dueños de las chácaras y el trabajo sea limitado sin tener facultad, como ahora la tienen, para suplir con ellos las faltas de los indios alquilados. Los hijos de los camayos hereden sus haciendas y se prohíba el trato entre los camayos y sus amos. 7. Aunque la ordenanza prohíbe traer coca con indios desde Pirico y Paucartambo hasta el Cuzco, porque se puede hacer en carneros, no se guarda; se haga la ordenanza clara y se cumpla y no se exceda el tiempo que han de estar los indios en los Andes. 8. Se haga guardar la ordenanza que el Marqués (de Cañete) hizo —*supra,* p. 26— para que el dinero se dé a los mismos indios, y para esto no se puedan alquilar en los pueblos, ni pueda ir español a sacarlos, bajo penas; el dinero se les pague ante la justicia en los Andes. 9. Se conserven los galpones de los caminos, lo cual se proveyó cuando el autor estuvo allí, y se prohíba meter bestias en ellos. 10. Los indios serranos que tienen *tasa de coca* no sean compelidos a hacer oficio de camayos, que es encestar y aparejar cestos y armar bohíos, aunque la tasa lo ponga; los serranos sólo cojan coca y se dediquen a acorar (o sea cavar y desherbar) las chácaras. 11. Si se vende alguna chácara de coca, se entienda que los yanaconas y camayos que en ella hubiere gocen cada uno libremente de su chácara, lo cual expresamente se mande poner en las cartas de venta. 12. En las tasas en coca no conmutadas en plata, los caciques provean los indios necesarios para obtener la cantidad de coca mandada beneficiar, porque si envían menos indios, los que van trabajan más y se ocupan más tiempo. 13. Se guarden algunas ordenanzas de las hechas y otras *se manden mudar* y se junten todas. Siempre se procure que la coca sea menos para que valga más y los indios sean bien tratados porque es granjería perniciosa y no se quita solamente porque es trato universal.[104]

Particular atención merece el texto de las *Ordenanzas de las minas de Guamanga* que expide, el 25 de marzo de 1562, el licenciado Polo de Ondegardo, por mandado de S. M. y por virtud de las provisiones reales que para ello se le dieron tomando por acompañado al capitán Francisco de Cárdenas, alcalde ordinario en esta ciudad, ante el escribano público Joan Romo.[105]

Explica que se han descubierto al presente *minas ricas y muy abundantes de plata* en los términos y jurisdicción de la ciudad de Guamanga y manda que los caciques de la provincia tengan en el asiento de minas que se llama Xunsulla (Tansulla), *700 indios ordinarios,* los cuales *ellos mismos repartan* lo que a cada uno cabe, conforme a la orden que suelen tener en dichos repartimientos, por la cantidad y número de cada uno; el cual repartimiento se ponga por escrito ante escribano y se entregue *al juez que en dicho asiento hubiere de residir; el cual compela a dichos caciques,* que cada lunes por la mañana tengan en la plaza pública de dicho asiento, los indios que les cupieren por el dicho repartimiento, *y los reparta y distribuya por los que labraren minas,* para que trabajen con la persona a quien los diere y repartiere, hasta el sábado en la noche, por la orden y por el precio que abajo irá declarado.

Aquí se ve, con anterioridad a la llegada del virrey Toledo al Perú, una *mita minera* instaurada desde 1562, aunque no se la llama así sino *alquiler,* que sería compulsivo.

Prosigue el texto de las ordenanzas moderando las *cargas de leña,* que de tres grandes que traían los indios del monte a legua y media, se reducen a dos cargas cada día, que ambas pesen hasta dos arrobas y media, dándoles hachas para cortarla.

Los indios salgan a trabajar de sus rancherías al cerro de las minas después que fuere *salido el sol* y dejen la labor *en poniéndose.*

Los dueños de las minas sean obligados a darles a los indios bateas para que saquen el metal y costales para que lo bajen del cerro. No los obliguen a traerlo en sus mantas propias. La carga no exceda de *dos arrobas de metal.*

Muchos indios que se van a alquilar al asiento tienen por granjería de llevar maíz y carne y otros bastimentos de sus propias tierras. Se quejan de que los dueños de minas les compelen a que reciban *carne y maíz en precio de su jornal.* No sean compelidos a ello si no fuere cuando ellos mismos lo pidieren y en tal caso los alquiladores sean obligados a dárselo.

Los que labran minas compelen a los indios alquiladores (parece que debiera leerse alquilados) a que *residan y duerman en sus casas* durante el tiempo del alquiler. Se manda que a cada provincia que hubiere de dar *indios alquilados* al dicho asiento, se le señalen por el juez *sitios y lugares donde hagan sus rancherías y casas* en que residan los indios en la cantidad que pareciere conveniente. Se les dé posesión en forma y sean amparados en ella y los posean por cosa suya propia, como los españoles a quienes están señalados solares en el asiento.

Los que labran minas compelen a los indios a traer cada semana *tres cargas de carbón,* y si no lo hacen se lo descuentan del jornal. No se les compela a dar y traer más de *cinco arrobas* en seis días de trabajo, dándoles hacha para cortar la leña y costales en que traigan el carbón.

Una de las cosas necesarias para la fundición que usa el asiento es *ceniza de molle,* la cual no se puede hacer sino a 11 o 12 leguas del asiento. Si los indios tardaban más de 3 días en

traer una carga se lo descontaban de su trabajo. Se les den siete días para traer una carga. Y porque a la ida y vuelta han de llevar la comida necesaria, se ordena que dicha carga sea de peso de *40 libras y no más.* El alquilador sea obligado a dar al indio hacha y costal.

Para la fundición es necesaria *la sal.* Las salinas están nueve leguas del asiento. Compelen a los indios a que en tres días traigan una carga de sal. Se les concedan cuatro días y medio para traer una carga que no pese más de *dos arrobas,* dándoles los alquiladores costales.

En traer *madera del monte* para hacer casas y rancherías, no se les compela a que hagan más de un camino del monte a las rancherías y a traer un madero de los comunes o dos de los pequeños, de modo que la carga no pase de *dos arrobas.*

Para cubrir las casas y rancherías compelen a los indios alquilados a traer *varas o hacalla,* en cada día de trabajo tres caminos. No puedan ser compelidos a traer cada uno en un día de trabajo más de una carga que pese *dos arrobas,* y si viniere temprano con ella, aquel día no pueda ser ocupado en otra cosa.

También los obligan a traer *paja* para cubrir las casas, en un día cada indio diez cargas de ella. No traigan más de *seis cargas* de dicha paja en un día de trabajo.

En el asiento no se halla *tierra para hacer losa,* ni callanas, ni otros instrumentos necesarios para las fundiciones ni para el servicio de los que residen allá. Ni dicha tierra se halla en menos espacio de cinco leguas del pueblo. Los españoles compelen a cada indio a que en dos días traiga tres arrobas y media de dicha tierra. Se les den dos días y medio para traer un peso que no exceda de *dos arrobas,* dándole el alquilador el costal.

Para mantenimiento de caballos o mulas, compelen al indio a traer ocho cargas de *hierba* en un día. No traiga más de *seis cargas* en invierno y *cuatro* en verano. El verano va de mayo a noviembre inclusive.

En las fundiciones es necesario cierto carbón que los mineros hacen por sus manos, que no es de lo común que los indios hacen ni traen del monte. Envían los indios alquilados por cierta madera que llaman *troços* y les compelen a que hagan dos o tres caminos. En un día de trabajo no sean compelidos a traer más de una carga que pese *dos arrobas,* en caso que sea uno o dos o más los que trajeren dicha carga, y se les den hachas para cortar los troços.

Para las fundiciones es necesario *metal de plomo,* el cual no se halla en menos distancia de cinco leguas del asiento. Las personas que traen alquilados los indios cuando los envían por dicho metal, no les cuentan su jornal el día que van sino tan solamente el día que vienen cargados. El indio alquilado no traiga más de *dos arrobas* de plomo, dándoselo sacado de la mina y con costal en que lo traiga. Si por no estar sacado el plomo se detuviere más, se le pague también el jornal del día que espere la carga. Se les den costales para traer el plomo.

Los que entienden en la labor de las minas tienen la costumbre perjudicial para los indios alquilados de darles tarea y compelerles a que en un día de trabajo ahonden y caven en las dichas minas un palmo y tres palmos de largo. Por ser la peña diferente en unas partes que en otras, acaece la dicha tasa y tarea ser jornal de dos o tres días. *No se les pueda dar tarea cierta ni limitada,* sino que yendo a trabajar a la hora que está declarado, trabaje lo que pudiere buenamente y no más.

Después de servir el tiempo por el que fueron alquilados, los alquiladores detienen a los indios y no les pagan el jornal que han ganado hasta tanto que vienen otros indios del mismo repartimiento para que trabajen en su lugar (es la mita, sin usar el nombre, como hemos advertido). La persona que hubiere traído alquilados los indios, el sábado en la noche, cumplida la semana, *les pague el jornal sin detenerles ningún día* ni ponerlos en obligación de andarlo cobrando, de lo cual el juez tenga especial cuidado, porque la obligación de pedir los dichos indios y de darlos no ha de obligar más de al cacique a cuyo cargo estuviere sacarlos; y el jornal se ha de pagar al mismo indio *en su mano* y no a otra persona alguna.

No se obligue a los indios alquilados a entender en el horno de la *fundición de azogue* o que estén presentes al tiempo del *desazogar (sic,* aunque veremos —p. 50, nota 152— que la explotación masiva del beneficio del azogue en el Perú es posterior a la fecha de estas ordenanzas), porque no lo saben hacer sino los maestros que lo han usado y es peligroso para quien no lo entiende.

No se compelan para ir a dichas minas indios que sean *yungas* (de los llanos) ni de tierra muy caliente para residir en ellas, porque, aunque son sanas, dichos indios, por ser el temple diferente, reciben mucha pesadumbre. En la jurisdicción de Guamanga hay *cuatro repartimientos de esa condición* que son: los de Ungoy, que fueron de Garci Martínez (Núñez) de Castañeda; los de Oripa, encomendados en el capitán Lesana; los que están encomendados en López de Barrientos; y los indios de Cayara (Cauaza), que están en cabeza de S. M. Dichos indios no puedan ser compelidos a que tengan jornaleros en dicho asiento, ni los metan en el repartimiento que se hiciere. Pero, porque están en comarca de dichas minas y son indios de mucho maíz, y será para ellos granjería provechosa, se ordena que lleven al asiento en cada un año *800 hanegas de maíz* repartidas entre ellos como cupiere a cada uno de los dichos repartimientos, registrándolas ante el juez de esas minas, las cuales *les haga vender y pagar* al precio que comúnmente allí valen, o se les dejen vender si ellos quisieren. (Obsérvese que no las dan gratuitamente por

concepto de tributo y tampoco es gratuito el servicio de los alquilados, como en seguida se verá. Aunque son indios de encomienda, acuden a las minas por otro cauce.)

Es justo que se modere *el precio y jornal* que ha de llevar cada uno de dichos indios por cada día de trabajo. Por el presente, hasta que según fueren acrecentando las minas y creciendo la granjería y aprovechamiento de ellas, otra cosa se provea, se dé a cada indio de jornal *cada día 9 granos y medio,* que fue el jornal que a todos los indios comúnmente les pareció justo y razonable (adelante se verá que los jornales en el Perú aumentaron luego). Se les pague el sábado de cada semana que hubieren trabajado. El juez ha de tener especial cuidado en ello.

Se conozca en las causas y en la ejecución de las penas sumariamente sin tela de juicio, a verdad sabida.

El licenciado Polo de Ondegardo dice que para hacer las ordenanzas tomó parecer de todas las personas que entienden del caso, y de los caciques e indios y principales que entienden en la labor de dichas minas, y con consejo y parecer de algunos religiosos que en ellas han residido, viendo y examinando las visitas que en ellas se han hecho, tomando por acompañado al alcalde ordinario que las había visitado. Se enviarían a S. M. y a su consejo real.

A continuación el texto recuerda que en las *ordenanzas viejas* que se hicieron por "nuestro mandado" en el asiento y minas de Potosí *(supra,* p. 16, nota 44), está proveído que todas las personas, *así indios como españoles,* que registren vetas de metal de plata, sean obligados a registrar una mina para S. M. a estacas del descubridor por parte de arriba o por parte de abajo, de lo cual no ha resultado provecho a la hacienda real, se ha impedido la labor de las minas y se han dejado perder muchas vetas; así, por hacer merced a los descubridores y pobladores del asiento de Xunsulla, como por quitar dichos inconvenientes, dejando en la corona las minas que por dicha ordenanza estuvieren tomadas, se manda que, en adelante, no sea necesario hacer dicho señalamiento, y las vetas se puedan estacar libremente. Además se declara que es intento real que los indios y naturales de la provincia de Guamanga sean aprovechados en las dichas minas y en las demás que se descubrieren. Y por causa de los derechos que les llevan por los registros y amojonamientos, las dejan de descubrir y poblar y dar noticia de ellas. Se ordena que a cualquier cacique y principal o indio de cualquier estado y condición, que descubra veta o cerro nuevo, *le admitan el registro y le guarden los derechos de descubridor,* conforme a lo que por nuestras ordenanzas está dispuesto, sin llevarle derechos de registrar ni amojonamientos, ni de juez, ni de escribano, ni de otra manera, ni pleito, sino que el juez les haga justicia sumariamente y sin costas. (Esta disposición liberal no desaparece de los textos legales posteriores, como iremos señalando; pero ya hemos indicado que no tuvo el efecto práctico que se esperaba.)

Son, pues, a más de un título, dignas de recuerdo estas ordenanzas sobre las minas de plata de Guamanga, anteriores a los descubrimientos de las grandes de azogue de Guancavelica, que hicieron famoso este nombre.

Reanudando el estudio de los informes del Conde de Nieva, hallamos que, desde Los Reyes, el 30 de abril de 1562, recuerda al Consejo de Indias que el rey tiene mandado se echen del reino todos los *vagabundos* y por otra parte da muchas licencias para que pase gente al Perú. Esto es causa de desasosiego, pues los españoles vienen sin oficio ni hacienda, especialmente siendo caballeros u hombres que no han de vivir en servicio de nadie porque acá no se usa. Recomienda que no se den las licencias; hay tanta gente que la mitad sobra, y él quisiera hallar manera para sacarlos de la tierra. Emplearlos en entradas no es conveniente porque se alborotan y regresan.

Opina que los *indios de estas partes* son tan groseros que ninguna cosa buena saben hacer. Envía a Su Merced la muestra de su torpeza y pide que se perdone la poquedad porque cosa delicada ni buena no la hay en esta tierra.[106]

El mismo Conde de Nieva, en largo parecer que envía a S. M. junto con los Comisarios, desde Los Reyes, el 4 de mayo del mismo año de 1562, explica que procuran que se labren las minas y para Potosí y Porco *se han dado 1 500 indios más de labor que solían tener y andar* y *se darán más por ser necesarios dada la hondura de las minas. Se han hecho ordenanzas* para que haya buen orden en todo. *Se descubren muchas minas de azogue.* S. M. quiere poner esto bajo su mano; es importante para el beneficio de la plata, aunque en Potosí y Porco este *método de labor con azogue ha sido de poco efecto, pero sí lo ha tenido en otras minas.* Creen que conviene que se descubran estas minas de azogue y después proveer que *sean para S. M.*[107]

Se conserva afortunadamente un resumen de este parecer del Conde de Nieva y los Comisarios a que venimos haciendo referencia, que trae al margen la siguiente resolución:

> Que las ordenanzas y lo que han proveído lo traigan consigo con lo demás y se platicará y en el entretanto *no eche a los indios contra su voluntad sino con ella* y *su interés y provecho* y que guarde lo que últimamente está proveído por el Consejo cuyas copias se les envía.

En cuanto *al azogue,* se ordena que el virrey haga la experiencia y vea el fruto y qué azogue podrá labrarse y si conviene para la Nueva España. Se manda enviar al virrey del Perú una relación de la forma de beneficiar el azogue en España.[108]

Es obvio que las autoridades del Perú procuraban asegurar la afluencia de la mano de obra indígena a las minas y que la corona todavía aspiraba a que el trabajo fuera voluntario y retribuido. Salvo lo expuesto en nuestra nota 105, no es del todo claro el título compulsivo o voluntario que Nieva y los comisarios adoptaron para suministrar esos indios. Obsérvese que se les pide que lo proveído "lo traigan consigo con lo demás y se platicará".

El comisario Ortega de Melgosa escribe al secretario Francisco de Eraso, desde Los Reyes, el 10 de junio de 1562, que en las minas, salvo en Potosí, se quejan por falta de indios. En Guamanga se han puesto personas que den orden como se labre y haya gente para ello:

> háceseles tan de mal a los naturales que *les hagan trabajar en las minas* que es cosa extraña porque todos los que lo entienden dicen que no les es dañoso para la salud ni mucho trabajo y vése por experiencia en los que trabajan en las de Potosí, que después que entran en ellas no hay quien los saque y así hay allí los que son menester.

Reitera esta información en carta que dirige al rey en la misma fecha.[109]

Tales datos, aunque fragmentarios, muestran que se había entrado en un período crucial de la historia del trabajo minero, porque la importancia de las vetas era ya evidente, la necesidad de contar con mano de obra también; pero había vacilaciones en cuanto a la vía que se seguiría para suministrar los trabajadores, cumpliendo al mismo tiempo con las exigencias legales de la corona para preservar la salud y la voluntad de los indios. En todo caso, y de ahí la importancia del estudio detenido de estos precedentes, no se llegó súbitamente a la implantación de la forma compulsiva de la mita sino a través de tanteos y pruebas de distintas soluciones.[110]

El doctor Cuenca, de quien ya tenemos noticias, informa a S. M. desde Los Reyes, el 30 de abril de 1563, que el reino del Perú tiene gran necesidad de ser visitado. Los indios se encuentran gravados, especialmente en la provincia del Cuzco. En los *tambos reales* tienen puestas a vender y usar mal de sus mujeres e hijas para poder pagar sus tributos. Él remedió lo que pudo y avisó al virrey y a los comisarios, y no se proveyó nada.

Por otra parte se queja de la facilidad que hay en *quitar tierras a los españoles,* lo que se efectúa en pidiéndolo los indios. Le parece justo que los indios sean preferidos en mejores tierras y que tengan cantidad para su sustentación y los que se multipliquen y para pagar sus tributos y que esto se les dé y señale de manera que en ningún tiempo les falten tierras; pero, hecho esto, se debe tener consideración a que la tierra está muy llena de gente y no hay con qué gratificarles sino tener tierras en que labren y se ocupen, y como, aunque sean sin perjuicio de los indios, se las quitan, se favorecen las alteraciones. Pide que esto se provea y habla de la culpa que tienen algunos frailes que parece que quieren echar a los españoles de esta tierra pues no les dejan vivir.[111]

El mismo oidor, en carta que envía a S. M. desde Los Reyes, el 30 de abril de 1563, recuerda que por diversas cédulas reales se manda que entre los indios *se elijan alcaldes y regidores de ellos;* sólo se guarda en el Cuzco donde hay 6 alcaldes de los indios que conocen de sus causas livianas; en las de mayor importancia hacen las averiguaciones por mandado de la justicia y es conveniente que se haga así en todo el reino por los daños que reciben los indios de los pleitos y de tratar con letrados y procuradores y escribanos que les roban, pues sus causas se tramitan en la Audiencia en forma de juicio como las de los españoles. Pide que se manden guardar las provisiones para que *los pleitos de los indios se libren sumariamente y sin figura de juicio.* A esto ayudaría el que eligiesen en todas partes los alcaldes de ellos mismos. Visitando la tierra con frecuencia se puede excusar el que los indios vengan a las Audiencias Reales.[112]

Algunas disposiciones reales reiteran las prohibiciones relativas a ciertas formas del trabajo indígena.

En Madrid, el 6 de agosto de 1563, se ordena al licenciado Pedro Ramírez de Quiñones, Presidente de la Audiencia de La Plata de Los Charcas, que *no se carguen los indios;* se hace mención de las leyes nuevas y se inserta la cédula dada para la Nueva España, en Valladolid, el 1º de junio de 1549. Donde no se pueda excusar cargarlos por no haber caminos ni bestias de carga, la justicia lo vea y dé licencia, mas nadie los tome por su propia autoridad. Mestizos que no sean vecinos o hijos legítimos de vecinos, ni negros, no pueden gozar del beneficio de dicha ley.[113]

En Madrid, el 16 de agosto de 1563, se ordena a dicho Presidente de la Audiencia de Charcas, que si fuere necesario *hacer algunos caminos y puentes* en ese distrito, se informe de lo que podrán costar, y qué personas así españoles como indios han de gozar de ello, y se reparta a cada uno según el beneficio que recibiere; lo que toque a los indios, lo paguen de los frutos y provechos que en sus pueblos tuvieren.[114]

También en Madrid, el 16 de agosto del mismo año de 1563, se manda al propio Presidente que guarde en todo lo contenido en otra cédula que se inserta, fechada en Valladolid el 22 de febrero de 1549, y dirigida originalmente a la Nueva España, para que *no haya servicios personales.* En ella se habla de los que se dan para minas y otras cosas, por vía de tasación o permutación en lugar de los tributos que están tasados, de donde se siguen grandes inconvenientes. En adelante no se den por vía de tasación y permutación, aunque sea de voluntad de los caciques e indios y que digan que hacen los servi-

cios personales en lugar de los tributos en que están tasados. Cuando fuere necesario que se alquilen personas para cargas, sea con moderación y paga por su trabajo a cada uno. El rey ha sido informado que los indios no se alquilan por no darles comúnmente más que 8 maravedís y medio cada día, que es como trabajar de balde. En adelante, en los casos y cosas en que fuere necesario *el alquiler,* se tase a los indios un jornal competente. Siempre se lleve intento que estos servicios personales se vayan quitando del todo.[115]

La extensión del mandamiento dado originalmente para la Nueva España a otro reino y en fecha más tardía confirma la voluntad de la corona de mantener abierta la vía del alquiler con paga suficiente, pero los obstáculos seguían siendo considerables en el medio indiano.

El Conde de Nieva escribe al Consejo de Indias desde Los Reyes, a postrero de agosto de 1563, que S. M. manda que no se echen los indios a minas *contra su voluntad* y tras esto dispone que *se tenga cuenta de que las minas se labren:*

> Vuestra Merced y todos esos señores se desengañen de una cosa y es que las minas no se labrarán con españoles porque para esto hay pocos y de muy grande presunción, que antes morirán de hambre que ninguno tome una azada en la mano.

Los negros mueren en la tierra fría y es peligroso que haya más en el reino. Y sin minas no hay Perú.

> Lo más acertado parece que es que *los indios vayan a labrar las minas no haciéndoles muy gran fuerza,* sino buen tratamiento y *pagándoselo muy bien,* y no llevándolos a trabajar a diferentes temples de sus tierras, y *no hay que pensar en creer que de su voluntad han de ir a trabajar,* porque ellos todos naturalmente son holgazanes y a trueque de no trabajar se dejarán morir de hambre y *como hombres vagamundos* es razón que se tenga cuenta con que sirvan y ganen de comer para sí y sus mujeres e hijos. Yo digo mi parecer como quien tiene el negocio presente y lo he comunicado con personas que lo entienden muy bien y dicen lo mismo que yo. S. M. y ese Real Consejo proveerán lo mejor y más acertado.

Añade que de Potosí escriben que esas minas y las de Porco andan muy buenas.

Nieva explica que proveyó que los *negros horros* asienten con amos y los sirvan en sus casas o sean desterrados. La Audiencia de Charcas lo revocó y él se agravia porque es materia de gobierno.[116]

No deja de campear cierto realismo en el informe del Conde de Nieva cuando compara las posibilidades de la mano de obra española, negra e india. Prevé que será esta última la que prevalecerá, como de hecho ocurrió en el altiplano. No pide que se haga a los indios *gran fuerza,* pero da a entender que *alguna será necesaria,* pues no cree que irán a trabajar de su voluntad. La equiparación que hace entre indios y vagabundos es significativa, porque existía desde la Edad Media en España una copiosa legislación que permitía obligar a servir al hombre llano que no tuviera amo ni oficio (por ejemplo, Solórzano Pereira recuerda a este efecto la Partida II, libro IV, tít. 20; y la Partida II, tít. 20, ley 2 que estatuye el trabajo obligatorio de la tierra por su dueño). Van perfilándose así algunos de los elementos que entrarán a componer la institución colonial de la mita.

Todavía desde Los Reyes el 10 de septiembre de 1563, escribe el Conde de Nieva a S. M., que cada día se descubren *minas de plata y oro; es imposible que se labren sin indios* y algunos querrían impedir esto. Él halló una cédula del Emperador a don Antonio de Mendoza para que si le parecía conveniente echar indios a las minas, *pagándoles su trabajo,* lo hiciera, y que así lo hizo.

Insiste en que ni los españoles ni los negros sirven en las minas. Lo que él hace es *proveer que haya y vayan indios al servicio y labor de las minas,* mas esto es sin cambiar de temple, con *jornales bastantes* para mantenerse y ahorrar, con paga en mano propia y no a los caciques, y que cubra desde el día que salen de sus casas hasta aquél en que vuelvan a ellas. Esto es lo conveniente y pide al rey que diga si es servido de que se haga así.[117]

De suerte que si bien la legislación real seguía poniendo cortapisas al trabajo de los indios en las minas, de hecho el Conde de Nieva permitía el suministro de esa mano de obra bajo las condiciones que describe. Su consulta final revela que tenía conciencia de que no había aún una aprobación real suficiente que sirviera de base a esa práctica. Es cierto que invoca el precedente de la cédula real enviada por Carlos V a don Antonio de Mendoza, pero no podía ignorar que había otras disposiciones contrarias a la subsistencia del servicio personal en las tasaciones o por permuta del tributo, en particular del destinado a las minas. Y, como institución independiente y distinta, el alquiler de trabajo debía ser, de preferencia, libre y bien retribuido.

En su carta de 10 de septiembre, el Conde de Nieva habla de nuevo de los *vagabundos* (españoles) que echa del Perú y se queja de que el gobernador de Tierra Firme los suelta.[118]

Asimismo se escandaliza del gasto de los *monasterios e iglesias.* Un modelo para la catedral del Cuzco costó 7 000 pesos. Pide instrucciones.[119]

El 29 de noviembre de 1563 dice el rey estar informado de que los encomenderos del Perú, a más de las casas que los indios les hacían en los pueblos de su vecindad, les mandaban cons-

truir otras para graneros y crías de caballos y yeguas y los ocupaban también en traer hierba sin satisfacerles nada. Algunos españoles por manera de paga les libertaban de los tributos que debían en cabestros, xaquimas y alpargatas que valían poco y no satisfacían su trabajo. El licenciado Castro, Presidente de la Audiencia de Lima, se informe de los excesos en la *edificación* y labor de dichas casas y si se pagó el trabajo y provea que cesen en adelante y ordene que pagando los indios a sus encomenderos los tributos tasados no hagan casa, edificio ni cosa más.[120]

La real cédula dada en Monzón de Aragón, a 2 de diciembre de 1563, para las Audiencias de Los Reyes, La Plata y Quito, vuelve a insertar la expedida en Valladolid el 22 de febrero de 1549, mas no es la enviada a la Nueva España sino a la Audiencia de Los Reyes, y añade que ahora se ha hecho relación que no la hacen cumplir y dan lugar a que muchos encomenderos tengan en sus casas cantidad de indios, de que *se sirven personalmente,* unos a sesenta, y otros más o menos, ocupándolos en traer hierbas para sus caballos, agua y leña, y en la labor de sus huertas y viñas y heredades, y guardar ganados, y beneficiar coca en los Andes, y otras muchas cosas hasta hacerlos ir con arrias desde el Cuzco a Potosí y otras partes. Y que para dar color a traerlos así sus encomenderos, y que no parezca que los traen por fuerza y servicio personal, les hacen *cierta manera de paga,* que es darles a *seis pesos cada año* y *seis hanegas de maíz,* en lo cual el indio no tiene más de para un vestido de algodón, y a los indios que van a trabajar a las viñas les pagan a *medio tomín por día* y a veces ninguna cosa, en lo cual son de peor condición que si fuesen sus esclavos, pues a éstos les dan su comida necesaria y los atarean (los ahorran, en otra lectura) y visten y tienen cuenta con ellos. La voluntad real es que se cumpla la cédula incorporada. La hagan ejecutar en todo y provean cómo los indios que sirvieren a los españoles lo hagan *de su propia voluntad* y no de otra manera alguna y se *les pague su salario enteramente* y no permitan que se les deje de pagar cosa alguna de ello.[121]

Es, pues, una reiteración de lo mandado en 1549 a fin de que se suprimiera el servicio personal en las encomiendas. El trabajo escasamente remunerado que había sustituido la forma antigua de la prestación no era aceptado. La voluntad del indio y la paga de un salario conveniente aparecían como los objetivos fundamentales de la nueva forma del alquiler a la que tendía la legislación real.

Cédulas sucesivas en la década del 60 tratan de impedir que los indios sean llevados contra su voluntad a la *granjería de la coca.* En Toledo, el 23 de diciembre de 1560, el rey manda al virrey del Perú que vea la ida de los indios a la coca y provea que *no sea contra su voluntad ni por fuerza;* esto se refiere a los que están en los términos de las ciudades del Cuzco, La Paz, La Plata y Guanuco. En Monzón de Aragón, el 2 de diciembre de 1563, se insiste en el cumplimiento de lo mandado a las Audiencias de Los Reyes, Quito y Charcas; y ello se reitera en El Escorial, el 25 de febrero de 1567. En septiembre del mismo año y en octubre de 1569 se manda al licenciado Castro, con respecto a los indios que los vecinos del Cuzco llevaren a la provincia de los Andes a la coca, que provea cómo no reciban agravio y den al virrey parte de los que anduvieren a la coca.[122]

Desde Madrid, el 18 de octubre de 1569, el rey ordena al virrey del Perú que provea cómo los indios que trabajen en el *beneficio de la coca* sean bien tratados y no reciban daño en su salud y avise lo que ordenare.[123]

Un cuerpo de *ordenanzas de la coca,* redactado a nombre del rey, sin fecha, reúne los preceptos que, sin derogar las ordenanzas hechas por el Marqués de Cañete —*supra,* pp. 26-27—, conviene ordenar, consultadas ya las personas conocedoras de la materia.[124] 1. Los indios que se hubieren de alquilar para el beneficio de la dicha coca entren por su *propia voluntad* sin ser compelidos a ello por sus caciques, ni encomenderos, ni por otra persona alguna, y se pague a ellos mismos lo que hubieren de haber por su trabajo, bajo penas. 2. Se prohíbe hacer la paga adelantada a los caciques que suministran indios alquilados, y también se prohíbe hacer la paga adelantada a los propios indios, sino "luego que hubieren de entrar a trabajar en los dichos Andes". 3. El jornal por *24 días de trabajo, de sol a sol,* sea de *3 pesos y medio en plata corriente y 5 celemines de maíz* puestos en los depósitos de Pilco o Paucartambo, pues así el indio alquilado al entrar en los Andes los mete consigo. El que llevare indios alquilados, antes de comenzar el trabajo, los manifieste a la justicia a fin de que ésta cuide la paga y que no se exceda de los 24 días de trabajo, y si el amo no ha dado comida a los indios, los pierda, lo mismo sean de tasa como alquilados, y se les dé también, sin descontarles nada por ello, la ración de coca que llaman *acollique.*[125] 4. No los hagan trabajar en domingos, fiestas ni días de lluvia; estos días no se cuentan en los 24 que han de ser de trabajo efectivo. 5. Se prohíbe que españoles, mestizos, mulatos, negros y yanaconas vayan a los pueblos y provincias de los indios a alquilarlos o sacarlos para los Andes de coca; pero se permite que los alquilen los encomenderos del Cuzco. 6. Al día siguiente de cumplirse los 24 días de trabajo, el amo puede entregar a cada indio de tasa o alquilado *dos cestos de coca* para conducirlos a los depósitos de Pilco y Paucartambo; pero sin llevarlos más allá. Los indios no tendrán que esperar más de un día después de cumplidos sus 24 de trabajo. 7. Ni por su voluntad puedan los indios de tasa o alquilados cargarse con más de 2 cestos de

coca, aunque sea coca de ellos; pero sí se permite que puedan llevar, además de esos 2 cestos, *10 libras de coca suya* para su uso o rescate. 8. Con los *corpas y queros,* que son los indios que van a la coca "a sus aventuras y sin llevar concertado jornal con ninguna persona", se guarde la disposición relativa a los 24 días, y se les pague *por día una libra de coca y un cuartillo de maíz,* y no sean detenidos o llevados por fuerza. 9. Los indios que sirven de tasa no hagan más cestos de los fijados y no se les ocupe en encestar la coca, que es oficio de *camayos.* El encomendero que necesitare más indios y que conforme a las ordenanzas viejas puede alquilar otros, lo haga, pero que no sean de su repartimiento. 10. Ningún cesto pueda pesar todo él más de *22 libras,* que es más conveniente que lo mandado acerca de 18 libras de coca pura que es difícil de comprobar. 11. En las ordenanzas viejas está dispuesto que ninguna persona pueda hacer roza ni ensanche para coca nueva, y después, so color de que las rozas se hacen para legumbres, se pone coca. En 30 años no se coja ni siembre semilla de coca, "porque nuestro intento es *apocar y hacer menos la dicha coca* por todas las vías que fuere posible, pues con entender que es granjería perjudicial, por ser universal y tan introducido, no la mandamos arrancar y disipar al presente del todo". Después que el licenciado Polo de Ondegardo, nuestro corregidor, hizo arrancar en la provincia del Cuzco los almástigos y cochas de malque que estaban puestos, se han sembrado otros, y por eso luego que se publiquen estas ordenanzas, el juez de los Andes envíe por 30 indios chachapoyas y cañares de los que en la ciudad (del Cuzco) están en la corona y visite todo lo raso y lo de la montaña comarcano a las dichas chácaras y "arranque todas las dichas cochas". A costa de los dueños se pague a los indios a 2 marcos de plata por veinte días. 12. Los amos que usen indios para llevar coca a los depósitos, y cuando hayan de volver por no haber concluido sus 24 días, les den 5 días para la ida y vuelta a Pilco, y 6 a Paucartambo. 13. En las ordenanzas del Marqués de Cañete se mandó construir en el camino galpones y bohíos para descanso y guarecerse de la lluvia los naturales; se construyeron los de Moxopata, Tongomayo, Amaro y Pilopata; se conserven y reparen a costa de los dueños de las chácaras de coca; sólo se empleen *camayos* para cortar la madera y hacer las sogas, como es uso, y en lo demás se pague con derrama. No se guarden bestias en los bohíos. 14. Los caminos y puentes de Guariguari, Chunchos, Charcasimacari, Pomamarca, se reparen, y vigile un alguacil el trabajo corriendo su salario a costa de los dueños. Los caminos y puentes que hay desde Mojopata hasta Pilco sean a costa de los que tienen coca en los dichos Andes. Los *camayos* no entiendan ni sean compelidos a ello sino fuere en hacer tan solamente las sogas necesarias y les paguen su trabajo. 15. En los Andes se hizo un hospital y se le aplicó cierta chácara y además se mandó que cada uno acudiese de cien cestos con uno de los que así cogiere de coca en los dichos Andes, lo cual se arrienda cada año, y se cobra y distribuye en curar los enfermos y en tener el dicho hospital reparado de lo necesario. Los *camayos* no quedan obligados a efectuar ese pago. Como los indios de Toyma están lejos, se repare la casa que mandó hacer don Gonzalo de Leyva Jiménez, y allí se les cure, y se pague un cesto por cada cien en coca y cuídelo el Cabildo del Cuzco. 16. El tráfico con los indios cargados se haga por el camino real abierto y los amos contribuyan a su reparo. 17. Los *camayos,* entretanto se examina la obligación que tienen de servir en los Andes y lo que se puede proveer para que vivan con la libertad que los otros vasallos de S. M., sólo sean empleados en el antiguo servicio de aderezar cestos y encestar y no en acorar, coger la coca, ni otros usos. 18. Se amenaza a los *camayos* con quitarles sus chácaras para tenerlos oprimidos y avasallados y se usa también vender las chácaras con ellos, mencionándolos en la escritura, "lo cual es negocio prohibido y escandaloso y contra lo que tenemos prohibido por muchas cédulas y provisiones". Se ordena que el *camayo* que quiera salir a vivir fuera de los Andes, pueda vender libremente su chácara. Es de señalar que al principio de este capítulo 18 se asienta que los *camayos* "tienen sus chácaras de coca en los dichos Andes, las cuales ellos mismos con sus padres o hermanos hicieron y desmontaron allende de ayudar con su trabajo a hacer y desmontar las demás que están en poder de los españoles". Si muriere el *camayo,* hereden su chácara los hijos y herederos con los demás bienes que el *camayo* tuviere como suyos propios. Se prohíben las cartas de venta con inclusión de los *camayos.* Y para evitar disensiones entre los españoles, no se permite al *camayo* salir de una chácara para avecindarse en otra, sino sólo para salir de la provincia. 19. Las contrataciones entre dueños de chácaras y *camayos* son desiguales y forzosas; se prohíben ya sean de contado o al fiado.[126]

Posteriormente a la noticia recogida en la nota 126, G. Lohmann Villena publicó el artículo que lleva por título: "Las ordenanzas de la coca del Conde de Nieva (1563)", *Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas,* 4 (Colonia, 1967), 283-302, con inserción del texto de las ordenanzas en 45 capítulos, en las pp. 290-302. Tanto por la numeración de los capítulos como por la lectura de ellos, he llegado a la conclusión de que el documento es distinto del que acabo de citar en el texto. En el preámbulo se menciona la provisión y comisión que el 1º de octubre de 1562 se dio al doctor Gregorio González de Cuenca, oidor de la Audiencia de Los Reyes y corregidor que a la sazón era de la ciudad del Cuzco, el cual fue a la provincia de los

Andes y recibió informaciones. Las ordenanzas de Nieva disponen: 1. Que los indios que se hubieren de alquilar entren *por su propia voluntad,* sin ser compelidos. 2. Las personas que hubieren de alquilar indios para dicho beneficio se puedan *concertar con los caciques,* con que la paga se haga a los mismos indios al tiempo del concierto o al tiempo que el cacique los entregare. 3. Los conciertos se hagan ante uno de los escribanos públicos de la ciudad del Cuzco, nombrándose los indios que se hubieren de entregar. 4. Las personas que alquilan indios envían criados suyos, españoles, mestizos y negros a traer los indios de sus pueblos para llevarlos a los Andes, de que reciben molestias los caciques e indios. No se haga, y si el cacique no cumpliere, la justicia envíe alguacil a costa del dicho cacique. 5. El cacique no pueda alquilar en un año indio alguno por más de una mita. 6. El cacique sea obligado de entregar con cada indio la comida que acostumbran llevar, y procuren que los indios no vayan con muchachos ni mujeres, o solamente las mujeres que no se pudieren excusar. 7. El indio no se pueda detener más de *24 días de trabajo.* Trabaje de sol a sol, y no en domingos ni fiestas ni días en que hiciere mal tiempo, y los puedan ocupar en coger y corar las chácaras y en sacar los cestos a la sierra, y no en otra cosa. 8. Habiendo cumplido los indios, la justicia los eche fuera de la provincia. 9. *Los alquilados reciban por cada uno de los 24 días, un tomín* cada indio y más *4 almudes de maíz en todos los 24 días,* los dos almudes en la sierra y dos en los Andes en la chácara donde hubiere de trabajar, y se los repartan de manera que tengan comida para salir de la provincia. Demás de esto, den a cada indio para su mantenimiento de los domingos y fiestas y días de mal tiempo, la misma cantidad de maíz que se les manda dar los días de trabajo. 10. A *los indios de tasa* les den sus encomenderos la cantidad de comida que se manda dar a los alquilados. Asimismo les den los encomenderos entre cada ocho indios un cesto de coca, no embargante que por las tasas esté mandado que se les dé menos. 11. Los indios así alquilados como de tasa suelen vender la comida de maíz que se les da para con ello comprar coca; ningún español ni mestizo les compre la comida. 12. A los indios que trabajaren en el beneficio de la coca se les dé *el acollico* que se les suele dar, sin por ello descontarles cosa alguna. 13. A *los corpas* (que andan a su aventura a alquilarse a los Andes), se les dé por cada día de trabajo tres cuarterones de libra de coca y medio cuartillo de maíz por cada día que trabajaren, de sol a sol, y si menos trabajaren se les descuente por rata del tiempo que dejaren de trabajar; la cual comida de coca y maíz den a cada indio. La justicia haga que los corpas salgan de los Andes después de pasados los 24 días de trabajo. 14. El que alquilare los indios sea obligado a darles la carga dentro de segundo día después que llegaren a recibirla, sin detenerles. Los indios no sean obligados a esperar más y les paguen enteramente de vacío lo que con ellos concertaron. Les paguen por el trabajo de sacar los cestos como con ellos se concertaren, y demás de la paga den a cada indio para su mantenimiento medio cuartillo de maíz cada día. 15. La carga no sea de más de *dos cestos de coca* para ponerlos en los depósitos de Pilco y Paucartambo, sin pasar de allí. 16. No se alquile para el beneficio india recién parida ni preñada; si se alquila india que no tenga dichos inconvenientes, se le dé un peso menos de lo que está mandado dar a cada indio en todos los 24 días, con tanto que no se pueda alquilar india para que saque carga alguna de los Andes; pero se permite que tal india, siendo la coca suya, pueda sacar hasta un cesto. 17. El vecino o persona que tuviere coca de tasa no pueda beneficiar más coca de la que por la dicha tasa se manda, pero *puedan alquilar de sus indios o de otros* los que hubieren menester para beneficiar la coca que tuvieren de más de su tasa, haciendo los conciertos ante la justicia del Cuzco y escribanos, porque no se dé lugar a que tales indios sean agraviados por alquilarse con sus encomenderos. Entiéndese que los indios de tasa no han de hacer otro beneficio, porque el encestar lo han de hacer los camayos. 18. Los indios serranos, así de tasa como alquilados, no se ocupen en otra cosa salvo en coger y corar la coca, y si hubieren de hacer otras cosas se lo manifiesten quien los alquilare y no les puedan detener por más tiempo de los 24 días de trabajo; pero los indios de tasa no entiendan en otra cosa salvo en lo que por la tasa se les manda. 19. Los cestos que se hicieren sean de buena coca, verde y bien sazonada, y todo de una coca y no mezclada; no se puedan abrir ni visitar so color de esta ordenanza y la pena se ejecute cuando pareciere ser el cesto de otra manera. 20. El cesto tenga de peso con talles y cabeza, 20 libras, las 18 de pura coca y otras dos libras de pancho y coxoros, de manera que *todo el cesto pese 22 libras,* media más o menos. 21. Cada chácara tenga dos pesas de hierro selladas y marcadas del fiel ejecutor del Cuzco, una de 20 libras y otra de 2 libras. Cada chácara tenga su marca o sello con que cada uno marque su cesto. 22. Los dueños de la coca tengan en las chácaras medida de un celemín y otra de medio cuartillo de buena madera, selladas del fiel ejecutor del Cuzco. 23. Ninguna persona, español ni indio, pueda hacer *roza ni ensanche ni desmonte nuevos para poner coca,* pero la coca que se perdiere o secare en las chácaras se pueda reponer en otra tierra que esté rozada y desmontada, sin hacer para ello nuevo desmonte ni roza con indios. 24. Si el que quisiere reponer la coca no tuviere tierra rozada ni desmontada para reponerla, se le da licencia para que con negros pueda desmontar la cantidad de tierra que hubiere menester. 25. Los camayos viven

necesitados y no se pueden sustentar con las chácaras que de presente tienen; para su sustentación y de su mujer e hijos y familia, no haciendo para ello roza ni desmonte nuevo, puedan en tierra que esté rozada y desmontada plantar de nuevo la coca que hubieren menester para su sustentación, pidiendo licencia a la justicia del Cuzco o de la provincia; la coca que así se plantare, el señor de ella no la pueda vender dentro de diez años, so pena de que el camayo que vendiere pierda la coca, y el que la comprare pierda el precio que por ella diere. 26. Se permite que en la provincia de los Andes, así españoles como indios, puedan hacer roza para maíz y papas y otras comidas que no sean coca, pidiendo el que lo hubiere de hacer licencia a la justicia del Cuzco o de la provincia, y registre lo que hubiere de rozar. En lo cual no se pueda plantar ni reponer coca dentro de diez años. 27. En el *camino de los Andes* hasta los pueblos de la sierra haya a trechos *bohíos,* con barbacoas, donde los indios puedan dormir y guardarse del agua; los señores de las chácaras tengan carga de hacerlos y repararlos y de reparar el camino y puentes; si no lo hacen, el juez de la provincia pueda enviar persona a su costa que lo haga, y los dueños de chácaras sean obligados a dar indios para ello. 28. Cada estancia adobe su pertenencia de camino, y las pertenencias se midan conforme a los cestos de coca que cada uno cogiere, y los jueces compelan a los señores de las estancias que adoben con sus camayos las dichas pertenencias. 29. Ninguna persona quite a indio alguno su manta para cubrir los cestos, ni por prenda, ni le tome otra cosa alguna. 30. Ninguna persona, así español como indio, *sonsaque camayos* de una chácara para llevarlos a otra y los vuelvan a sus estancias, y no queriendo estar en ellas sean echados de la provincia. 31. Por excusar pleitos, si el señor de la chácara y hacienda principal hubiere dado al camayo chácara plantada, sea la tal chácara siempre del señor, y despidiendo al camayo o despidiéndose él, no pueda el camayo pedir cosa alguna por tal chácara; pero si el camayo hubiere plantado a su costa la chácara, aunque sea en tierra del señor de la hacienda, y con alguna justa causa el camayo se despidiere, o le echaren de la hacienda, en tal caso, porque la chácara ha de quedar para otro camayo que sirva en su lugar en la hacienda principal, el señor de la hacienda sea obligado a pagar al camayo el valor de la chácara, habida consideración que fue plantada en su tierra y a la ayuda que el señor le hubiere hecho para plantarla; y no se la pagando, el camayo la pueda vender a camayo que haya de servir en la hacienda principal. 32. El camayo que muriere, si su heredero quisiere gozar de la chácara que el difunto tenía como camayo para servir en la hacienda principal, sea obligado a servir o poner otro camayo; y lo mismo se entienda si el camayo muriere sin dejar heredero y su mujer quisiera gozar de la chácara que su marido tenía, que sea obligada a poner camayo o dejar la chácara. 33. El camayo labre y beneficie la chácara que se le diere y no la deje perder, porque demás de la chácara del camayo suele redundar daño a la chácara principal, y no la labrando como conviene, el señor de la hacienda se la pueda quitar y dar a otro camayo. 34. Por que no se dé lugar que por las chácaras de los camayos y con color de ellas se ensanche la coca, todas las chácaras de los vecinos que al presente tienen o adelante tuvieren los camayos, sean siempre para camayos, y los señores de las haciendas no las puedan juntar en la hacienda principal; y las tales chácaras se tornen a camayos que hayan de servir en dicha hacienda, ni se puedan vender a otra persona. 35. *Los mercaderes,* así españoles como indios o de otra condición, que sean, no puedan vender ni rescatar con los indios en dicha provincia, si no fuere en la plaza del pueblo o estancia, o en el tianguez de los naturales, o tienda pública que para ello tengan, y *no andando por las casas de los indios.* 36. Ninguna persona que tuviere a su cargo coca propia o ajena, pueda vender ni rescatar con los tales indios de la coca que tuviere a cargo. 37. *Mestizos, mulatos y negros horros* que no tuvieren chácaras de coca, o no sirvieren amo en esta provincia, o no tuvieren trato que les pueda sustentar, no residan en la provincia. 38. Las chácaras de coca reciben gran daño de estar en ellas *ganados y bestias;* las personas que los tuvieren, los traigan con buena guarda; el dueño de la chácara pueda prenderlos, y el señor del ganado, después de pagar el daño, pague de pena por cada cabeza tres tomines de día, y de noche un ducado; y si fueren caballos u otras bestias mayores, paguen por cada cabeza seis pesos de día, y de noche la pena doblada. 39. *El juez* de la provincia no pueda tratar en coca ni en otra cosa, ni tener chácara, ni beneficiar coca. 40. *El hospital* esté siempre en el asiento de Tono, que es en el medio de los Andes, y en él se haga la iglesia del asiento, y allí resida el clérigo. Éste, junto con el juez de la provincia, tenga cargo de tomar las cuentas de la renta y limosnas del hospital, de seis en seis meses, y de visitar los pobres, y que el hospital esté reparado y como convenga a la salud de los enfermos. 41. Porque el hospital no tiene renta suficiente para pagar el médico ni medicinas ni otros gastos que se hacen en curar los indios enfermos, y los señores de la coca han tenido costumbre de dar de cada *cien cestos de coca, uno para el hospital,* se guarde esa costumbre. 42. Comúnmente los señores de coca suelen residir en el Cuzco, y los mayordomos y personas que tienen cargo de la chácara exceden y no guardan las ordenanzas; constando las tales personas haber excedido, sean penados los señores de las haciendas que pusieron tales personas, quedándoles su derecho a salvo contra ellos para poder pedir su justicia, lo que por su culpa o negli-

gencia pagaron. 43. Las penas se partan por tercias partes, para el denunciador, Cámara de S. M. y hospital de la provincia igualmente, y la otra para el juez. 44. Las visitas de la provincia no se hagan con salarios a costa de los señores de la coca, como se mandaba por la ordenanza del Marqués de Cañete (pues los que no guardaren las ordenanzas han de ser penados conforme a ellas). 45. Ningún español ni otra persona que no sea indio, pose en las casas de los camayos o indios de la provincia, contra su voluntad. Fechas en Los Reyes, a 18 de marzo de 1563. El Conde de Nyeua. Por mandado de Su Excelencia, Francisco de Lima.[126 bis]

EL LICENCIADO don Lope García de Castro gobernó el Perú desde el 25 de octubre de 1564 hasta el 26 de noviembre de 1569.[127]

Las instrucciones que se le dieron en Madrid, el 16 de agosto de 1563, reiteran disposiciones anteriores, entre las cuales figuran las siguientes relacionadas con los temas que estudiamos: 5. Se hagan caminos y *no se carguen indios.* 7. Ejecute con mucho tiento la provisión de los *servicios personales.* 26. No consienta que haya *vagabundos.*

> 77. Házeme hecho relación que en aquellas provincias del Perú se ha acostumbrado dar a unos repartimientos de indios y a otros indios de servicio que se llaman *anaconas;* y que como después fue por Nos mandado que no hubiese servicio personal de indios, unos de los dichos anaconas se quedaron a soldada con sus amos y otros viven en estancias de españoles y otros se han juntado y hecho sus poblaciones en los lugares y partes que les ha parecido, de los cuales *ninguno paga tributo* a Nos ni a otro ninguno, por no estar debajo de encomienda; y que sería bien que a los tales mandase pagar lo que buenamente pareciese conforme a la calidad y granjería de las tierras donde viven, como hacen los demás indios, y se mandase ansí cumplir. Informaos heis de lo que en esto pasa y proveeréis en ello lo que viéredes que conviene y de justicia se pudiere y debiere hacer; y si os pareciere que tributen los dichos indios, *el tributo que se les impusiese ha de ser para Nos* y daréis orden cómo se cobre por nuestros oficiales y enviarnos heys relación de lo que en ello hiciéredes.[128]

Se recordará que en tiempos de La Gasca ya era evidente la distinción entre los indios de encomienda y los dados en servicio a título de yanaconas. Ahora subsiste esta distinción, pero se aspira a que los segundos paguen también tributo, que ingresaría en la caja real.

Algunas de las primeras impresiones del nuevo gobernante se reflejan en la carta que escribe a S. M., en unión de los oficiales reales, desde Los Reyes, el 15 de enero de 1565:

> Estas provincias del Perú son de tal calidad que si en ellas faltasen *minas de oro y plata y otros metales,* sería la más pobre tierra de todas las Indias, y para que se conserven, parece que sería menester que las minas que hay descubiertas se continúe la labor dellas y se busquen otras, y *como las más de ellas no se pueden labrar con negros, es necesario que se busque otra forma para labrarlas;* sábese muy por cierto y averiguado que los indios que una vez entran en el asiento de Potosí y Porco a labrar las minas de allí, y otras granjerías, salen de muy mala gana de ellas, por el mucho interese que se les sigue de su trabajo, porque ellos comen y beben muy bien y andan bien vestidos y gordos y sanos y multiplican, y así en las otras partes que andubiesen, *pagándoles su trabajo y jornales* ante la justicia o veedor de minas y siendo indios cercanos a las tales minas y no sacándoles de región fría a caliente ni de caliente a fría, y pagándoles su trabajo del camino y vuelta y no trabajándoles más de lo que buenamente pudieren trabajar, y no siendo oficiales de oficios mecánicos, ni sembradores de trigo y maíz en sus chácaras, sino personas que se acostumbran cargar y trabajar, *se podría dar licencia para que estos tales se alquilasen y trabajasen en las minas,* porque pues ellos se han de alquilar para pagar sus tributos en las partes y lugares donde lo hallan, sin mirar si conviene a su salud o humor por la mudanza de la tierra y para llevar cargas, *mejor les estaría estar más de asiento y que sirviesen por mitas.* Vuestra Majestad probea lo que más fuere servido.

Viene una resolución marginal en el sentido de que: "se guarde lo que está proveído por las leyes y ordenanzas".[129]

Según esta propuesta de García de Castro, no irían a la labor de las minas los indios que fueran artesanos o labradores, sino los que acostumbraban servir como cargadores u operarios. No se detiene a explicar si el alquiler de ellos sería voluntario o forzoso, pero no parece excluir esta última forma y aun avanza la idea de que *"sirviesen por mitas"*, es decir, por tandas. Me parece que es la primera vez que se emplea ese vocablo en los documentos oficiales peruanos en relación con el alquiler de los indios. Ciertamente, la mita se conocía desde la época prehispánica como trabajo por turno o de grupos que se sucedían los unos a los otros; pero en la organización de las instituciones coloniales españolas parece ser ésta la primera vez que el término se aplica a los trabajadores indios que acudirían a labrar las minas periódicamente.[130]

Los gobernantes de los reinos indianos se hallaban en esta época ante un dilema. Creían que, a falta de españoles o negros, la mano de obra indígena era la llamada a sustentar el trabajo minero; la legislación real prohibía el servicio personal de los indios de encomienda en ese ramo; cabía ciertamente el alquiler voluntario y retribuido, pero si éste no bastaba en la práctica para mantener la producción minera, se sentía la urgencia de organizarlo con carácter compulsivo o "por mitas", como ya decía el gobernante de que tratamos.

En otra carta a S. M., fechada en Los Reyes el 30 de abril de 1565, explica que reunió al

Arzobispo y a los Provinciales de las órdenes religiosas:

> Díxeles ... que estaba informado que *los religiosos* que estaban en las doctrinas *tomaban a los indios sus heredades* y las hacían huertas y viñas y hacían trabajar a los indios en plantarlas y cultivarlas y se servían dellos en enviarlos con mensajes 50 y 60 leguas sin dalles cosa alguna ni pagárselo...

Comenta que esta observación "les supo muy mal".[131]

Desde el Bosque de Segovia, el 3 de septiembre de 1565, se envía una cédula real al Presidente y los Oidores de la Audiencia de La Plata de Los Charcas, sobre el *alquiler de los indios.* Se tiene noticia de que muchas personas piden de *los indios que se mandan alquilar en la plaza de esa ciudad,* 40 ó 50, y por no pagarles su jornal se conciertan con los caciques que les den de gracia 5 ó 6 indios y dejan los demás, en perjuicio de otros españoles que ocuparían en sus labores los indios que se sueltan. La Audiencia vea lo susodicho y, conforme a las leyes que el Emperador mandó hacer para el buen gobierno de esas partes, provea lo que convenga.[132]

Dos observaciones se desprenden de este texto. Estaba en uso el alquiler de los indios en la plaza por mandamiento. Y habían comenzado a perfilarse ciertos abusos en el repartimiento de ellos para el trabajo. Por pasos sucesivos entraba en funcionamiento la institución de la mita que cobraría tanta importancia en el Perú como forma obligatoria de servicio personal, independiente de la encomienda.

En Los Reyes, el 11 de septiembre de 1565, el Presidente de la Audiencia y gobernador licenciado Lope García de Castro dice que de algunas *ciudades y villas* de los reinos del Perú se le ha hecho relación que cuando los indios que *están repartidos y señalados para el servicio de ellas no vienen a servir su mita como son obligados,* la justicia envía por ellos a sus pueblos y *los hace venir* y que algunos de los corregidores que al presente se han proveído para los pueblos de los indios se lo impiden y no los dejan venir, de que se sigue gran daño a la república y piden remedio. Por lo tanto, manda a dichos corregidores que *no impidan que los dichos indios vayan a servir sus mitas,* según como hasta aquí lo han hecho; antes *les compelan a ello,* y si por no hacerlo la justicia enviare mandamientos contra ellos (es decir, contra los indios), no pongan embargo ni impedimento bajo pena.[133]

Es de notar que en este texto se habla de ciudades y villas que reciben los indios repartidos por mitas (se usa repetidamente este término) y no se trata necesariamente de lugares mineros. Queda fuera de toda duda que el repartimiento es obligatorio y que los indios que no asisten son compelidos por orden de la justicia a hacerlo. Además, se encuentran ya actuando esos corregidores de pueblos de indios que nombró García de Castro y que él trataba de que cooperaran con las justicias para el cumplimiento de la prestación obligatoria del trabajo de los naturales.

En carta a S. M. de 23 de septiembre de 1565, escrita desde Los Reyes, menciona García de Castro una cédula real en que se le manda que haga *reducir al quinto* las minas de oro y plata que por el Conde de Nieva y los comisarios estaban mandadas poner *al diezmo.* Castro lo ejecutó en las de plata, pero no en las de oro.[134]

En la misma misiva aconseja que el rey mande que *no pasen a esta tierra tantas mujeres,* porque sobran las que hay, y como las que de allá (es decir, de España) vienen, llegan con necesidad, dan mal ejemplo a las que de nuevo se crían en el Perú, que no son locas.[135]

Dos disposiciones relativas a los temas que estudiamos se expiden en la corte en dicho mes de septiembre de 1565. Una está datada en el Bosque de Segovia, el día 13, y hace presente a la Audiencia de La Plata los agravios que infieren a los indios los alcaldes, fieles ejecutores y regidores, que los toman por *yanaconas.* También reciben molestias de los mercaderes. Se quejan los encomenderos de las ciudades del Cuzco, Arequipa, Guamanga y La Paz, de que por mandado de los Gobernadores *envían indios a que labren aquel cerro* (de Potosí) así por el bien universal como porque más holgadamente les paguen sus tasas; y en lugar de esto quedan defraudados de sus indios algunos españoles; y los piden so color de labrar minas con ellos y no los ocupan sino en labrar sus heredades. Conforme a las leyes dadas por el Emperador, haga la Audiencia lo que convenga y sea justicia.[136] Este texto revela que, si bien en un principio pudieron los encomenderos interesarse en enviar los indios de sus repartimientos a ganar jornales en Potosí, lo cual facilitaba la labor minera y el pago de los tributos, ya comenzaban a palpar el inconveniente de que los mitayos no regresaran al pueblo de origen.

El otro documento va dirigido al licenciado Castro y se halla fechado en el Bosque de Segovia el día 23. Dice que una relación de Hacienda enviada por el factor y veedor de Nueva Castilla, Bernardino de Romani, señala que *los indios del Valle de Chucuito valen y rentan cada año 22 000 pesos* y podrían pagar más. Vaya persona de confianza e informe; y tase el licenciado Castro lo que deben pagar al rey cada año.[137]

Desde Los Reyes, el 6 de noviembre de 1565, el licenciado García de Castro avisa al corregidor de la ciudad de León de Guanuco o a su lugarteniente que, por parte del cacique e indios del repartimiento de Aguas Episcobamba de la encomienda del capitán Miguel de La Serna, se le ha hecho relación que a causa de las esteri-

lidades que ha habido han subido los precios de los bastimentos, y los caminantes que pasan por sus tambos les quieren pagar lo que les dan a los precios a que estaban tasados antes, por lo que pedían se mandase que se tasasen al precio que al presente están. El gobernador manda que vean lo susodicho y provean de manera que dichos indios no reciban agravio, haciendo *arancel de los precios* a que han de vender los tales mantenimientos.[138]

Si se recuerda la época en que el caminante tomaba las cosas y servicios en el tambo sin paga alguna, se advertirá que se había logrado cierto progreso en la protección de los indios; pero ahora la queja concernía al precio justo al que debían pagarse los bastimentos.

Como ya hemos mencionado a los corregidores de los pueblos de indios nombrados por García de Castro, es útil examinar un proyecto de instrucciones que redactó para ellos en 1565, el cual aparece con anotaciones marginales anónimas. Solamente nos detendremos en los capítulos que conciernen a la materia de nuestro estudio.

Capítulo 11, no se consienta que los *religiosos, ni los sacerdotes, ni otra persona alguna,* empleen indios así en guarda de sus ganados como en sus sementeras, chácaras y viñas, como en enviarlos con cartas u otras cosas, *sin paga conforme a lo que la justicia tase,* y la paga se haga a los mismos indios y no a sus caciques.

Capítulo 12, no se consienta que los religiosos ni los sacerdotes hagan de nuevo *iglesias o monasterios o casas,* ni las muden sin licencia del que gobierna. La nota al margen recuerda que S. M. tiene mandado que los monasterios e iglesias se hagan a costa de S. M. y encomenderos e indios por tercias partes y así se debe hacer.

Capítulo 17, cuide de tener poblados los *tambos* de su corregimiento, ponga en ellos arancel y haga que los caminantes paguen a los indios todos los mantenimientos y hierba, leña y otras cosas que les dieren. La nota al margen indica que en esto será justo se mande que no se ocupen en el servicio de los tambos más indios de los que fueren necesarios y que el corregidor lo modere y tenga cuenta en ello; porque acontece que para un español que pasa de mes a mes por algunas partes, compelen a estar a la continua diez indios y más aguardando en el tambo; y también convendría que junto a los tambos se les deputasen chácaras y otras granjerías en que se pudiesen ocupar, como las tenían en tiempo del Ynga y las tienen hoy en algunas partes; y que se diese orden a que deputasen lugares que ellos llaman gatos o tianguez, es decir, mercados.

Capítulo 18, aderezar *caminos* para que puedan andar recuas. Al margen: hay ordenanza para que los encomenderos lo hagan, de manera que haciéndolo los indios se ha de descontar del tributo que paguen al encomendero.

Capítulo 24, los indios *no anden holgazanes,* los oficiales trabajen en sus oficios y todos hagan sementeras.

Capítulo 27, averigüe *las minas;* asegure a los naturales que si las avisan no se les quitarán *si quieren labrarlas para sí* y lo que sacaren será suyo pagando el quinto real; procure con ellos que *las labren por su voluntad; si no las quisieren labrar, avise para que se dé orden.*

Capítulo 34, averigüe los indios *yanaconas* y *hatunlunas* que tienen los caciques en los repartimientos que no son naturales de ellos sino venidos de otras partes; y si estos yanaconas aprovechan tierras, montes y pastos del repartimiento sin contribuir en los tributos, se empadronen para contribuir o salgan del repartimiento.

Capítulo 36, sepa si en el servicio de los tambos o en el llevar del tributo de los encomenderos o en los indios que se dan para cargar a los caminantes, los caciques y principales *agravian más a unos aillos que a otros* por relevar a sus parientes y principales, y ordene la igualdad.

Capítulo 37, los caciques suelen poner en los tambos indios principalejos que toman lo que ganan a los indios que sirven en los tambos y se cargan. No haya esos *mandoncillos* para tal efecto. Al margen: son necesarios para cuidar que el tambo esté poblado y bastecido, aunque debe reprimirse su abuso.

Capítulo 38, evite que haya *indias viviendo mal en los tambos,* que dicen los indios las tienen para pagar tributos.[139]

El anotador anónimo parece ser algún funcionario que conocía bien la legislación y la práctica del Perú, acaso adscrito al Consejo de Indias. Los capítulos sobre tambos reiteran disposiciones que ya conocemos. El capítulo 27 concede prioridad al alquiler voluntario para labrar las minas, pero también indica que en defecto del mismo se daría orden cuya índole no se explica.

En carta al Consejo de Indias, firmada en Los Reyes el 12 de enero de 1566, el licenciado García de Castro da cuenta del sistema que se emplea para *dotar de mano de obra indígena a los pobladores españoles:*

> Parecióme que era bien dar aviso a vuestra señoría de la manera que acá se sustentan *las ciudades y pueblos de españoles* que están poblados, y es que *ordinariamente hacen venir* los indios comarcanos a trabajar en las labores de los edificios y de las sementeras y de las guardas de ganados y *pagándoles muy bien su jornal* y esto es en tiempo que tienen ya hechas sus sementeras los indios; aprovecha esto para dos cosas: lo uno para que los indios no se hagan haraganes, porque en acabando ellos sus sementeras no entienden en otra sino es en sus borracheras; la otra es que conviene mucho sustentar las granjerías de sementeras y crianzas de ganados de españoles, porque sin ellas no se podría sustentar este reino y morirían todos de hambre, porque las que los indios hacen apenas bastan para ellos.

Nótese que este alquiler —forzoso, según parece desprenderse del texto, y retribuido— se aplica a trabajos urbanos y agrícolas.

Con respecto a *las minas* explica el gobernador a continuación que ellas son la *principal riqueza,* y si faltasen, todos los españoles dejarían la tierra, porque ni tendrían con qué mantenerse ni vendrían mercaderías. No arraigan con heredades porque todo son sierras peladas, salvo algunos valles. Además, esto sostiene también el *comercio de la coca* que se lleva a vender a las minas, y por comprarla huelgan los indios de andar a las minas. Cree que con la orden que está dada cerca de *la coca,* los indios *van voluntarios a ella,* como en España los jornaleros a las vendimias. Pide por ello que *se dé orden cómo las minas se sustenten.* Con los corregidores puestos entre los indios se van descubriendo muchas.[140]

Este segundo párrafo explica bien la importancia de la producción minera para la economía del Perú y sus relaciones con el cultivo de la coca; pero, si bien el gobernador pide que el Consejo dé orden para que las minas se sustenten, no describe el sistema que ya se emplea para proveerlas de mano de obra indígena. En todo caso, es evidente que, al solicitar la disposición legislativa de la corona, tiene conciencia de que no hay aún una base jurídica firme y aceptada para regular el suministro de la fuerza de trabajo.

Desde Los Reyes, el 5 de junio de 1566, el licenciado García de Castro avisa a S. M. que hay necesidad de *hacer puentes,* especialmente desde la ciudad de Trujillo hasta la de Lima y de aquí hasta el Cuzco; el más necesario es en el río de Apurima a 20 leguas del Cuzco, en el camino a Lima. Ordinariamente mueren muchos indios cada año en aderezar el puente que hay, que es de cresnejas. La ciudad del Cuzco pide que se le presten 12 000 pesos de la Real Hacienda por dos años para comprar 40 ó 50 esclavos que anden en la obra del puente. El gobernador apoya esta solicitud y la repite en carta de 2 de abril de 1567.[141]

El licenciado García de Castro, en carta al Consejo fechada en Los Reyes, el 25 de junio de 1566, informa que, apretado de muchas peticiones de los que han servido, y por no haber qué darles, contentaba a muchos concediéndoles *licencias para que en los Andes plantasen chácaras de coca,* con lo que se aplicaban a trabajar y a romper los montes. Pero los vecinos del Cuzco repartieron los montes entre ellos, lo cual es contrario a una cédula de S. M. El gobernador pide al Consejo que se dé por ninguno ese reparto y se guarden las licencias que ha dado.[142]

En un Memorial que dio en Madrid, a 26 de agosto de 1566, el bachiller Luis Sánchez, residente en Chillarón de Pareja, al Presidente del Consejo de Castilla, Cardenal Don Diego de Espinosa, después de recordar los daños causados por las guerras injustas y los esclavos que se hicieron, ataca el *repartimiento de los indios,* porque no usan los españoles de ellos como vasallos sino como esclavos y enemigos. En minas, cargas y servicios personales y en las más partes no guardan más tasa y viven sin ley, como si no fuesen cristianos.

Deja aparte lo de México, en donde entiende que ha habido siempre un poco de justicia y favor para los indios, pero se queja de lo que ha visto en dieciocho años que ha estado en las Indias, particularmente en Popayán. Alaba al obispo su amo, que padeció, y al buen obispo de Chiapa, pero ambos sacaron poco fruto de sus trabajos.

Propone que se efectúe una *grande junta* en presencia de S. M. o del Presidente y el propio Consejo de Indias y otros grandes teólogos, todos por jueces, y con buenos religiosos y otras personas de gran virtud traten este negocio y que tengan todos experiencia de las Indias, y de otra parte poner gente que ha venido de ellas y diga lo que ha visto y sabe de cada provincia. Averiguados los males por lo que toca al hecho, el Presidente y el Consejo determinen el derecho y den la orden que convenga y váyase a ejecutar, que poco a poco se hará mucho en servicio de Dios y en la conversión de los indios.[143]

En carta escrita desde Los Reyes, el 1º de octubre de 1566, el licenciado García de Castro vuelve a tratar la cuestión del *trabajo en las minas.* El rey le manda que se guarden las cédulas que están dadas en cuanto al servicio de las minas y *así se hace.* Él cree que los indios bien querrían, no saliendo del temple de su tierra, ir a llevar bastimentos a las minas y carbón y otras cosas, porque se lo pagan bien. Los caciques lo estorban por hacerles trabajar en sus chácaras. Así lo escriben los frailes que los doctrinan. Si en el tiempo pasado hubo tanto daño en los indios por echarles a las minas,

> era que *los hacían ir por fuerza* y les hacían trabajar de día y de noche y les daban tan mal de comer que era forzado morirse todos. Ahora que hay *alcalde de minas y veedor* que les hacen justicia y no consienten que sean agraviados, hacen los indios lo que quieren y son bien tratados.[144]

El mismo gobernante, el 21 de octubre de 1566, envía al corregidor, alcaldes y otras justicias de León de Guanuco, una *provisión y ordenanzas sobre los jornales de los indios.* Habíanse visto en la Real Audiencia de los Reyes ciertas peticiones de algunos caciques e indios diciendo que sus encomenderos les hacían dar para sus *labranzas, granjerías* y *guardas de ganados,* más indios de los que buenamente podían y debían dar conforme al número que tenían, demás de que no les pagaban lo que merecían por su trabajo. En tal virtud se dio cierta orden acerca de *los indios que se habían de dar a los dichos sus encomenderos de sus repartimientos y el salario y jornal que les habían de*

dar. El gobernador, tratando de arreglar esto, manda que se guarde la orden siguiente: 1. El repartimiento que tuviere hasta 1 000 indios, dé al encomendero 30 indios y de allí abajo, o sea *3 por 100,* y aunque el encomendero tenga muchos pueblos y en ellos muchos indios, no se le han de dar más de los dichos 30 indios, repartiéndolos entre todos los pueblos a prorrata. 2. No sean los que se le den oficiales que han aprendido oficios de los españoles sino *jornaleros de los que se suelen alquilar.* 3. Los encomenderos paguen a cada indio chacarero *12 pesos en plata corriente al año y dos piezas de algodón en pelo;* se muden los indios *de seis en seis meses,* y un día de cada semana trabajen para sí; les den tierras en que siembren su comida; solamente ellos trabajen sin que obliguen a sus mujeres e hijos; les den libertad para que huelguen los domingos y fiestas de la iglesia y vayan a la doctrina; no trabajen más que *de sol a sol.* 4. A los indios que guardan ganado en sus tierras den *6 pesos al año y dos piezas de lana [o] de algodón en pelo.* 5. A los que los guardan fuera de sus tierras, den *8 pesos al año, 4 hanegas de comida y 2 piezas de algodón en pelo o lana,* y los que estuvieren en comarca donde puedan venir a la estancia los dejen venir los domingos y fiestas y *se muden de seis en seis meses.* 6. *La paga se haga a cada indio en su mano, no se les descuente la tasa* ni lo conmuten en otra cosa. La ropa la paguen en fin de cada tres meses la mitad, y la plata y comida al principio de cada mes lo que cabe, porque se han de sustentar de ello los indios. 9. Ningún encomendero cargue *ni mande cargar indio, ni se sirva de ellos en las minas.* 10. Los caciques y principales de los dichos repartimientos no les tomen lo que ganaren los indios ni cosa alguna de ellos. 11. Se les haga buen tratamiento.

En el Cabildo se suplica de la provisión y tasa y piden los interesados que se dé de cada 100 indios que tuviere de visita cada repartimiento *4 indios* a cada vecino. No viene lo resuelto.[145]

Estas ordenanzas demuestran que en 1566 no se había logrado la eliminación de todos los servicios personales en las encomiendas del Perú; pero adviértase que, si bien estos servicios eran en favor de los encomenderos en su calidad de patronos de labranzas, granjerías y guardas de ganados, el trabajo debía pagarse, se remudaría el grupo al término de los períodos establecidos, y se prohibía que se rebajara la tasa del tributo de los jornales de los indios. De suerte que el servicio al encomendero era distinto de la obligación de pagar el tributo, y el amo estaba obligado a satisfacer el jornal al precio fijado por la ordenanza. Es asimismo importante la disposición del capítulo 9 que prohíbe al encomendero servirse de sus indios en las minas.

Vimos que una real cédula expedida en el Bosque de Segovia, a 23 de septiembre de 1565, había mandado averiguar lo que podrían pagar de tributo los indios de la provincia de Chucuito, que daban a la corona real 22 000 pesos en cada un año y parecía que estaban en posibilidad de pagar más. El licenciado Lope García de Castro, Presidente y Gobernador de los reinos del Perú, manda por instrucción fechada en Los Reyes, a 9 de diciembre de 1566, que Garci Diez de San Miguel, vecino de la ciudad de Guamanga que había sido Corregidor en la provincia de Chucuito, visite ésta y averigüe qué cantidad de indios se echan a la labor de las minas y en qué tiempo del año, qué indios traen en las minas de Potosí u otras y qué tributo se cobra de ellos.[146] Las diligencias incluyen varias ilustrativas declaraciones de testigos indios y españoles, y las resoluciones del gobernador que, según veremos, están datadas en octubre de 1568.

Declaran en primer término los caciques principales. Don Martín Cari, de la parcialidad de Anansaya, dice (p. 18) que toda la provincia de Chucuito paga 18 000 pesos en plata ensayada y marcada y mil piezas de ropa, la mitad de cumbi y la mitad de auasca, y la ropa la venden los Oficiales Reales en Potosí, no sabe a qué precio, porque ellos no hacen más de darla puesta allá. Sacan cada año de toda la provincia 500 indios y los envían a trabajar a las minas de Potosí así a labrar en ellas como para llevar leña y carbón y otros materiales, para sacar la plata; y otros para hacer paredes y casas, y otros para hacer candelas, y otros a vender carne, y otros a cargar carneros desde allí a la ciudad de La Plata, otros a hacer chicha. Se reparte a cada parcialidad conforme al número de indios que tiene. De los jornales que ganan estos 500 indios se pagan a los Oficiales Reales de Potosí los 18 000 pesos y ellos (los indios) solían llevar estos 18 000 pesos desde Potosí a Arequipa, pero ahora como los cobran en Potosí (les) llevan 200 pesos más. Los 500 indios venidos vuelven otro año en igual número que pagan con sus jornales por toda la provincia los 18 000 pesos. De ir a Potosí se les pierden muchos indios que se quedan allá; si no pagan el tributo en Potosí se cobra de los que acá están. De este pueblo a Potosí hay 110 leguas. Quisieran pagar el tributo en Chucuito y que de aquí se lleve a costa de S. M. a Arequipa. Las mil piezas de ropa se reparten en todas las parcialidades y ayllos de esta provincia conforme a los indios que tienen. La tasa del Marqués de Cañete era moderada; con la actual están muy agraviados porque les cargaron 7 000 pesos más de lo que antes pagaban. La declaración ofrece otros datos sobre el tributo que dan los indios al cacique y lo que entregaban a sus antepasados. En el tambo del pueblo se ocupan ordinariamente 20 indios y no se les paga nada. A los pasajeros dan yerba, leña, agua y paja para las camas. De ordinario residen en el pueblo 30 españoles que están rescatando; les dan mitayos que les sirvan y dan a cada uno *medio tomín cada día* y no les dan de comer; estos mitayos los traen de 15 ó 20 leguas o más; les hurtan indias dándoles plata y las

llevan por mancebas. Este testimonio es corroborado sustancialmente por los otros, de suerte que nos limitaremos a recoger los detalles complementarios.

Don Martín Cusi, de la parcialidad de Urinsaya, añade (p. 32) que cada indio de los 500 que van a Potosí *gana de jornal cada mes 6 pesos* y más y menos, conforme se da maña, y no sabe si les dan de comer. Envían esos indios para pagar el tributo a S. M. Si falta alguna cosa del tributo a S. M. se cumple del ganado de la comunidad.

Don Pedro Cutinbo, gobernador que ha sido de la provincia de Chucuito, ofrece (p. 39) una descripción del tributo que antes daban al Inga: "tres mil indios para la guerra algunas veces, otras veces le daban todos los indios que querían para hacer paredes y casas y para su servicio, y hijos para sacrificar y doncellas para que le sirviesen y para el Sol y la Luna y los truenos, y ropa, y le hacían muchas chácaras, y le daban oro y plata que sacaban el oro de Chuquiabo y la plata de las minas de Porco y asimismo le daban plomo de tributo y un barniz colorado que llaman limpi y cobre y plumas y todo lo que él quería pedir le daban como a su señor y muchas perdices y charque y patos de la laguna y le llevaban el pescado de ésta a (sic) laguna en dos días de aquí al Cuzco que son 60 leguas y la primer quinua que maduraba se la llevaban cien indios que iban cantando con ella de aquí al Cuzco y que le daban mucha cantidad de ropas para sacrificar a las guacas y que cuando el Ynga o algún gran señor se horadaban las orejas como agora las traen algunos daban carneros para las fiestas que se hacían y lo mismo para la primera vez que se trasquilaban". A su vez los principales de la parcialidad de Anansaya de Acora declaran (p. 92) que daban hijas de caciques y principales para mancebas, e indios e indias para matar en sacrificio de las guacas, e indios para poner por mitimaes en muchas partes.

El licenciado Ruiz de Estrada, corregidor de la provincia, cree (p. 48) que hay 20 000 indios de visita y más. Según Don Martín Cari, principal de Anansaya que trajo unos hilos de lana con nudos, en tiempo del Ynga parece por el quipo que había 16 151 indios aymaraes y 4 119 uros. En total, 20 270 indios (p. 66). Fue el último quipo que se hizo en tiempo del Ynga. Explica en detalle la ropa (p. 67) y los indios (p. 69) que da cada cabecera para S. M. Por ejemplo, el pueblo de Chucuito de la parcialidad de Anansaya, da 41 indios, que son 1 418 pesos. Y lo mismo la parcialidad de Lurinsaya. Pero el pueblo de Sama no envía indios y paga en plata 1 140 pesos.

Los de la parcialidad de Lurinsaya de Acora, además de los indios para Potosí, dan para mitayos de españoles que residen en Chucuito, cada año, 100 indios por mes y medio, y de la otra parcialidad —de Anansaya— otros tantos por el propio tiempo (p. 101). Los cristianos que son buenos les dan pan y coca; otros a *medio tomín cada día;* otros nada, porque dicen que les han perdido alguna cosa los mitayos. Declaran asimismo que sirven en el tambo de este pueblo.

El visitador es de parecer (pp. 203 y ss.) que hay de tributarios, 11 622 aymaraes y 3 782 uros. Son por todos 15 404 indios. No cre que deban ser compelidos a ir a las minas (p. 210), si de su voluntad no quisiesen ir; en caso de que parezca que no se haga novedad, se provea que lo que estos indios ganen en las minas sea para sí y que solamente paguen el tributo que les quepa, pues viendo que gozan de su trabajo podría ser que fuesen más indios de los que ahora van. El trabajo en el servicio de los tambos es excesivo (p. 213); no se les paga a los indios cosa alguna; por poca cosa que se les diese quedarían contentos. A los mitayos está mandado por la Audiencia de Charcas pagarles *1 tomín de plata y de comer cada día;* les pagan medio tomín y no les dan de comer (p. 214). Se les pague lo debido. A los españoles que están de asiento no se les dé leña y yerba como a los caminantes. Recomienda que no se den mitayos a los que residen de asiento en la provincia. Opina asimismo (p. 218) que no es justo que sean compelidos a hacer ropa para los corregidores ni a dar indios para acarrear con ganados contra su voluntad; se les emplea en cargar coca desde el Cuzco hasta Potosí, que son 300 leguas. De tambo a tambo se lleven las cargas en carneros.

Lo que el gobernador Lope García de Castro proveyó en Los Reyes, a 26 de octubre de 1568, fue entre otras cosas lo siguiente (pp. 255 y ss.): N. 17, en los *tambos* les paguen a los indios la yerba, leña y comida que dieren; si los pasajeros quisieren mitayos que les sirvan el tiempo que estuvieren en los tambos para echar yerba a sus caballos, les paguen lo que fuere justo. N. 18, salgan de la provincia los españoles que no fueren casados, y si fueren de pasada no estén en cada pueblo de tres días para arriba y paguen a los indios la leña y la yerba que les dieren. N. 19, los españoles paguen de salario a los mitayos *1 tomín de plata y de comer cada día;* los ocupen en traer leña y yerba o en lo que les pereciere; y si otros trajeren yerba y leña se la paguen. N. 20, los indios que hacen mita al pueblo de Chucuito, no vengan para servir al corregidor ni a sus oficiales ni a otra persona alguna. Los indios para el servicio del corregidor, pagándoselo, sean del pueblo donde residiere y no los haga venir de otros. Ns. 24 y 25, sobre la ropa que compelen a hacer a los indios, se guarde la provisión de la Audiencia de Charcas de que no compelan a los indios a hacer ropa ni a alquilarse contra su voluntad, ni los corregidores lo hagan. Si los indios quieren hacer ropa y alquilarse, se concierten con ellos las partes y les paguen su trabajo en sus manos. N. 26, se dé provisión para que las justicias de Chucuito den orden cómo a los indios que de su voluntad se

quisieren alquilar, se les pague su jornal por días, en sus manos, y no a sus caciques. N. 27, las tiendas de cabeceras se arrienden sin mitayos; si conviniere darlos y que traigan leña y yerba, hagan dar los que moderadamente fueren menester, pagándoles su salario por días. N. 28, en las cargas que llevan los indios de un tambo a otro, se guarde lo proveído por Garci Diez sobre que tengan en los pueblos del camino real ganado de la comunidad en que los indios pobres lleven las cargas, y que no los pasen de tambo a tambo (es decir, más allá de un tambo a otro). N. 29, a los indios que se alquilaren de Acora a Ilave o de Ilave a Juli o por el contrario, se les dé a *tomín y medio cada uno de ida y vuelta* y no menos. N. 30, las mujeres casadas no paguen tributo de por sí, no embargante que sean de otro ayllo del que fuere su marido, porque en casándose no ha de contribuir sino con su marido al ayllo donde él contribuyere. N. 31, se haga hospital y se den indios para la obra; lo necesario se dé del multiplico del ganado de la comunidad y lana de dicho ganado para hacer mantas y colchones para las camas. N. 33, cada año para ayuda a dietas y medicinas de dicho hospital se den 300 pesos de plata ensayada de tributos del repartimiento de Chucuito y los Oficiales Reales los pasen en cuenta. N. 34, se guarde el auto del visitador de 13 de diciembre de 1567 en que declaró libres del servicio para caciques a sus criados y en adelante contribuyan en tasa a sus ayllos y en los demás gastos de comunidad. N. 35, las tasas que se dieron a los caciques se guarden entretanto que otra cosa se provee. N. 37, los peones para la obra del puente del río de Ilave y para hacer cal y ladrillo y traer la piedra y lo demás necesario, los den los indios de la provincia de Chucuito y sus comarcanos conforme al número de cada repartimiento y al aprovechamiento que tuvieren del dicho puente. N. 39, se dé provisión general para recoger los indios de dicha provincia. N. 53, se dé provisión para que los corregidores no consientan que los religiosos se sirvan de los indios, ni los traigan ocupados; si de algunos tuvieren necesidad para su servicio, les provea de ellos, pagándoles lo que fuere justo por su trabajo, y haciéndose el concierto ante él. N. 76 los religiosos, alguaciles u otros ministros de justicia no envíen indios fuera de sus pueblos con cartas ni cargas ni otros negocios particulares si no fuere pagándoles primeramente su salario y jornal; y lo mismo haga el corregidor cuando se ofrecieren semejantes negocios. N. 89, los corregidores no reciban ración de los indios por concierto ni sin él sino compren lo que hubieren menester para su sustentación y paguen el justo precio y salario que merecieren los indios que les sirvieren. N. 96, los corregidores no hagan casas ni aposentos a costa de los indios.

La nueva tasa que fija el gobernador en Los Reyes, a 26 de octubre de 1568, no menciona el servicio de la mita minera. Los indios pagarían 20 000 pesos de plata ensayada de 450 maravedís puestos a su costa en Arequipa. Y darían de ropa, cada año, 1 600 vestidos de lana, los mil de auasca y 600 de cumbi, la mitad de hombre y la mitad de mujer de las medidas que se especifican, puesto todo a su costa en Potosí, de seis en seis meses la mitad (pp. 271-272). Se recordará que la tasa anterior era de 18 000 pesos y 1 000 piezas de ropa, de suerte que la nueva aumenta ambos renglones. Para pagar la suma en metálico es de suponer que los indios de Chucuito se verían en la necesidad de ir a ganar jornales a las minas de Potosí, como lo hacían anteriormente.

El 4 de enero de 1567 escribe el licenciado García de Castro a S. M., desde Los Reyes, que han venido provisiones en favor de los indios, entre ellas la que manda que no paguen los tributos sino *en sus propios lugares;* aconseja prudencia aunque la provisión es justa.

Las provisiones reales sobre que *los indios no vayan a las minas contra su voluntad,* se guardan.

Es necesario sustentar a los españoles y para ello son indispensables *la labranza y la crianza* y es justo que labren todos (los indios) *pagándoles su jornal,* porque si se espera a las labranzas de los indios, no hay para la mitad de ellos; también es preciso que guarden los ganados pagándoselo. Aclara que se refiere a los indios que carecen de labranza y crianza propias, que andan holgazanes. Al margen se anota que está proveído lo que conviene y se envía lo que acerca de ello está proveído.

El gobernador considera que son necesarios *el oro y la plata* para sostener el comercio con España, pues no se va a compensar con maíz, papas, agi, camotes, trigo ni ganado del Perú. Las minas no se pueden beneficiar con negros, porque están en tierra fría. S. M. provea como a su servicio convenga.[147]

Desde Madrid, el 15 de febrero de 1567, se envía a la Audiencia de La Plata un capítulo de la Congregación de Prelados que tuvo lugar en Nueva España en 1546, relativo a la necesidad de que *los indios sean reducidos a pueblos;* vea ese capítulo, envíe parecer y entretanto provea lo que convenga.[148]

Si se reúnen las informaciones anteriores se encuentra que hay servicios repartidos para ciudades y villas de españoles, tambos, labranzas y crianzas. El gobernador ha favorecido las plantaciones de coca y tiene conciencia de la importancia de las minas, aunque dice que en ambas actividades el trabajo es voluntario.

El licenciado Lope García de Castro, ante la dificultad de cumplir las órdenes reales y de mantener la economía del reino, resuelve consultar a religiosos y letrados sus dudas. Y lo hace en estos términos que recoge —al parecer en enero de 1567— uno de sus consultores, Falcón:

> V. S. me mandó diese mi parecer por escrito cerca de lo que se debe hacer en *compeler*

> *a los indios a que se vengan a alquilar a esta ciudad* (de Los Reyes) *y a las demás de españoles* y en *las minas para llevar bastimentos a ellas* con presupuesto que V. Señoría hace que no es lícito que S. M. *deje estos reinos* y que para sustentarlos *son necesarios españoles* y que para que éstos se sustenten *es necesario que haya quien les labre las tierras* y asi mesmo es necesario que *haya contratación* entre ellos y los Reinos de Castilla para que de ellos traigan las cosas que en éstos faltan y esto no se puede hacer si no se *labran las minas* y para ello es necesario que *los indios lleven a ellas bastimentos* por lo cual *se puede compeler a los jornaleros* que se alquilen para estos dos efectos.[149]

Continuando el examen del parecer de Falcón, observamos que efectivamente acepta los dos primeros presupuestos del Presidente, pero el tercero, relativo a la contratación con los otros reinos, le parece que es bueno a España que se labren las minas aunque al Perú le es dañoso ese comercio, "porque se lleva allá el oro y la plata y se traen muchas cosas que las más de ellas son dañosas y muy pocas que sean provechosas y menos que sean necesarias". Esto se confunde por ser uno mismo el rey de ambas partes y ser españoles quienes tratan la materia deseando que vaya a España el oro y la plata, pues sólo están en el Perú de paso, mas si se *considerase cada reino de por sí,* como se había de considerar, y lo que conviene a los naturales y a los que han de permanecer en él, no resulta necesaria ni conveniente la tal contratación. En el Perú hay todas las cosas necesarias para la vida humana y las que faltan son de regalo, no de necesidad, y debe guardarse la libertad a los indios.

Le parece muy bien que se quiera poner orden en el negocio, pues se ha extremado tanto que no hay población ni granjería de españoles a la que no sean *compelidos los indios a alquilarse,* y

> si esto fuese adelante, de aquí a poco tiempo *será toda esta tierra de los españoles* y ninguna cosa tendrán en ella los indios ni la pueden tener ni aun la habrán menester porque *todos ellos vendrán a ser jornaleros y a ocuparse en trabajar en las heredades y granjerías de los españoles.*

El sostén último de esa compulsión es solamente la ley evangélica que se quiere conservar en la tierra, no el derecho de guerra ni la servidumbre, pues *los indios han sido declarados libres* y se ha mandado que no se les tomen sus haciendas. Tampoco acepta el argumento de que sean holgazanes, ya que hay de todo entre ellos, y aun siéndolo:

> habíase de remediar *compeliéndolos a que trabajasen en sus propias haciendas* y no a que las dejasen para entender *en las nuestras* o compeler a solos los holgazanes como S. M. lo tiene mandado.

Sólo, pues, a *lo estrictamente necesario* han de ser compelidos:

> e de Derecho *los hombres libres* aunque sean tributarios no pueden ser compelidos a hacer obras algunas, ni los labradores (como son éstos) pueden ser compelidos a venir a hacer obras en la ciudad, y aunque un hombre libre prometa de hacer obras o se alquile con otro para ello *no puede ser compelido* a las hacer y cumplirá con pagar el interese.

Le parece que es más servidumbre obligar al que no se ha comprometido y que deje su hacienda y familia.

En lo de las minas:

> ninguno se hallará haber sido compelido a trabajar en ellas, ni a servir a los que en ellas trabajan *sino fuere por delito.*

No se debe compeler a los indios de la sierra a bajar a los llanos o a servir en la coca en tierra caliente con peligro de muerte. En tiempo de mortandad el Derecho dispone que nadie pueda ser compelido a enterrar los muertos pese a ser en servicio de la República.

Concluye aquí (fol. 236v) que *sólo los indios holgazanes sean compelidos* a trabajar a distancia no mayor de 8 ó 10 leguas y pagándoles el jornal por la ida y la vuelta.

A continuación añade Falcón que si ha de dar su parecer libremente, piensa que *no es necesario que los indios sean compelidos a alquilarse,* pues hay medios menos dañosos con los que puede servirse a la República; *los indios son libres* y no son jornaleros a quienes pueda compelerse a usar sus oficios alquilándose, sino hombres que entienden en sus haciendas y granjerías propias; lo más es hacerlos que labren *sus tierras* para que no falten bastimentos para españoles e indios a buen precio y sería fácil sino que dicen los españoles que les han tomado sus tierras, que si los indios solos labrasen, no podrían ellos ganar de comer y sustentarse. Falcón estima que los indios no son obligados a todo esto sino a *pagar los tributos que pueden* y de ellos S. M. dé salarios a los españoles como lo tiene declarado en las nuevas instrucciones que ha dado para las conquistas. Si esto no parece bien, se compela a los indios a dar salarios de prelados, religiosos y clérigos para su doctrina y ministros de justicia y gobernantes y "hacer espaldas a los que predican el evangelio". Si el Perú está como se dice en tanta necesidad que requiere *el alquiler forzoso,* entonces lo que los españoles y el rey llevan de tributos para gastar en otras tierras no es lícito, sino sólo lo que se ha de gastar en el Perú y las minas y las obras que sean para el sustento necesario de la tierra.

No se debió consentir que pasaran al Perú tantos españoles que no eran necesarios. Se les debe compeler a ocuparse en ejercicios para ganar de comer o regresar a España. No se consientan los poblezuelos de españoles que están en litigio en la Audiencia por daños que ocasionan a los indios.

Y concluye (fol. 237):

> Y en lo de adelante porque quitando todos los indios que se alquilan sería hacer gran mudanza, podríase mandar que *para minas ni llevar bastimentos* a ellas, ni para hacer casas ni labrar huertas *no fuese compelido indio alguno a alquilarse;* y que para sembrar y coger los panes se alquilasen los que fuesen necesarios solamente y el que los tuviese alquilados no los pudiese ocupar en otra cosa so graves penas y que les pagasen *por cada día de trabajo dos tomines y de comer* y a este respeto en otras partes, que menos inconveniente es que el trigo y maíz valga algo más de lo que vale que compeler a los indios a que se alquilen *contra su voluntad;* y pagándoles este jornal tengo entendido que no habría tanta demanda de indios y que vendrían ellos a *se alquilar de su voluntad,* dando orden en que los caciques no se lo impidan; y podráse asimismo dar orden en que los indios sean compelidos a labrar las tierras y a entender en hacer ropa y las otras granjerías que han acostumbrado hacer de manera que ellos tengan bastimentos para ellos y para vender; y podránse inducir a que labren minas y hagan ingenios de azúcar y obrajes de paños y otras granjerías *para ellos mesmos, o en compañías de españoles,* y de esta manera se sustentarán las dos repúblicas en provecho de todos; mas querer que todo se haga y enderece para *sólo el provecho de los españoles con trabajo de los indios,* no es cosa que se puede sustentar ni V. S. ha de dar lugar a ello.

Lohmann Villena data alrededor de marzo de 1567 otro largo escrito que Falcón presenta al Segundo Concilio limeño, bajo el título de "Representación de los daños y molestias que se hacen a los indios".[150]

En la materia de tierras, pastos y aguas, sostiene que se debe respetar el derecho de los naturales (ff. 221-222v). Encuentra excesivos los tributos impuestos por los españoles, mayores que los que había en tiempo del Ynga (f. 223v). "Y lo que peor es que *son compelidos a alquilarse* para ello" (ir a las minas) (f. 224). Explica en detalle el sistema de tributos y servicio de la época incaica (f. 224v). Entre los agravios ocasionados por el régimen español (f. 228v), enumera haberles quitado a los indios sus señoríos, no eximir a los curacas y principales del tributo, la confusión que ha producido el paso del servicio del tiempo del Ynga a la tributación del período español en cosas, pues no sólo tributan los que trabajan con sus manos sino también los diversos jefes de la antigua jerarquía; se deben eximir del tributo los hijos de caciques, las mujeres, los enfermos y los criados de los caciques. Asimismo (VIII) se han de quitar de la tributación todos los indios que son necesarios para *servir en los tambos;* en tiempo de los Yngas no había tambos sino de 40 a 40 leguas y no había más de dos caminos en todo este reino, uno por los llanos y otro por la sierra, y para servirlos había gran multitud de indios y así les cabía muy poco trabajo y ocupación y ésta que les cabía era *en pago de los tributos y servicios que debían.* Ahora hay muchos caminos y en todos están los tambos de 4 a 5 leguas y es menester más para hospedar un español que para hospedar cien indios y *son compelidos a servir en todos estos tambos* y a tener indios para ello y dar posada y leña y hierba y agua *de balde,* y en muchas partes todas las cosas de comida de sus haciendas. Si en tiempo del Ynga daban algo de esto era de las haciendas del Ynga y por su mandado. Hoy (IX) no sólo dan todo esto de sus haciendas mas sirven muchos más y en más lugares y *no se les recibe en cuenta de los tributos.* Esto tiene fácil remedio con *descontar* de los tributos los indios que son necesarios para servir en los tambos y mandar si algo dieren que sea a cuenta de los mismos tributos "y yo estoy cierto que no darán cosa o será bien moderada" (pues en este caso sería a cargo de la renta de los encomenderos españoles o de la corona si el pueblo le perteneciera). Insiste en la explicación de los *servicios que se dan a los tambos* (X) y pide que también se descuenten de los tributos (XI) los indios que son necesarios *para adobar y reparar los caminos y puentes,* porque los que entendían en esto en tiempo del Ynga no pagaban otro tributo. Hoy son más los caminos y muy traficados por gente con caballerías y carros y lo peor es que no se les recibe en cuenta ni descarga cosa alguna de los tributos como se debería hacer. Pide que asimismo se quiten de la cuenta de los tributarios (XII) para el rey o para el encomendero todos los indios que se ocupan en *hacer las iglesias y repararlas, y en servirlas, y a los sacerdotes que las doctrinan, y en las doctrinas,* pues en tiempo de su infidelidad los que entendían en servir sus guacas y adoratorios y en labrar las heredades que para ello labraban no tributaban en otra cosa. El rey, los encomenderos, los religiosos y clérigos deben restituir a los indios lo gastado y los jornales, pues está mandado que sea a costa de S. M. y de los encomenderos y con ayuda de los indios, pero no todo a costa y trabajo de éstos. Se exima de tributos a los indios jueces (XIII), a los que se están mudando a sus reducciones (XIV) y a los hijos de familia hasta que se casen (XV). Se les agravia en pagar el tributo en muchas cosas: oro, plata, ropa, coca, huevos, alpargates (XVI). *Se les tasa* en lo que no tienen en sus tierras y no se guarda respeto a las épocas de esterilidad (XVII). Llevan el tributo a los pueblos de los españoles a diferentes temples contra lo mandado por S. M. (XVIII). Los tributos son excesivos (XIX) y "nunca se ha tratado esto con los indios tributarios ni se ha averiguado lo que pueden dar, y los que hicieron las tasas sólo tuvieron consideración a quitar algo de lo que pagaban porque no se atrevieron a ponerlo en lo justo". A continuación (XX) trata del agravio en *hacerlos venir a alquilarse.* Los *compelen a venir a alquilarse en las obras y haciendas de los españoles,* lo cual es contra la libertad que deberían tener y el rey manda que tengan, como está declarado largamente en el parecer que Falcón dio por mandado del Presidente García de

Castro, y en especial son compelidos a venir a ello de 10, 20, 30 y más leguas y muchas veces de diferentes temples y con conocido peligro de muerte; y *otros les mandan dar para labrar minas* y *llevar cargados bastimentos a ellas* y para sacar los tesoros de los enterramientos de sus pasados y para guardas de ganados de los españoles y para todo lo que los españoles les quieren, así para ingenios de azúcares y obrajes de paños y aun para sacar los ríos de madre. Otro agravio notable (XXI) reciben en que los encomenderos, so color de que *cuando les quitaron el servicio personal,* vista su dureza, les permitieron *alquilar indios de su repartimiento* (es decir, tomarlos en alquiler y no ya a título de encomienda), han tenido y tienen mucho número de indios alquilados en mucho menos (esto es, por menor jornal) que los demás españoles (distintos del encomendero), en tanto número que les estuviera mejor dar *de balde* los indios que daban de servicio primero *conforme a las tasas,* y lo peor es que tienen por lícito el no pagarles lo que está mandado que paguen *los demás españoles* que no tienen indios encomendados, por decir que son *sus indios,* habiendo de ser al contrario. Es necesario que se les declare; y que ellos y los jueces y capitanes, religiosos y clérigos, hacen mal en ir sin necesidad de los indios a residir en sus pueblos por holgarse o por sus intereses particulares y son obligados a restituir todos los presentes que los indios les dan.

Estos dos capítulos de la Representación de Falcón muestran, de una parte, que ya se había extendido el uso del alquiler compulsivo para las obras y haciendas de los españoles y también —afirma— para labrar minas y llevar bastimentos a ellas; y, de otra parte, que los encomenderos, cuando dejaron de recibir el servicio personal como parte de las tasas de sus encomiendas, pasaron a hacer uso del alquiler de sus propios indios encomendados, pagándoles jornal en vez de recibir el servicio de balde como parte del tributo; pero, según Falcón, esa paga era menor que la efectuada por los demás españoles no encomenderos, por considerar los titulares de las encomiendas que se trataba de "sus indios". Se capta así el momento de la reforma de la institución de la encomienda que, al quedar desvinculada del servicio personal, cede el lugar a la nueva institución suministradora de la mano de obra, el alquiler retribuido, aunque expuesto a convertirse en compulsivo para distintos trabajos, incluso el de las minas. Los beneficiarios del alquiler eran en algunos casos los encomenderos y en otros los españoles que no tenían indios encomendados.

Prosigue Falcón explicando que los indios reciben asimismo notable daño y agravio (XXII) en ser compelidos los serranos a bajar a los llanos o tierra caliente a *alquilarse en las obras de los españoles* con conocido peligro de muerte y en especial a *labrar la coca* en los Andes y otras tierras calientes, lo cual *no se hacía en tiempo de los Yngas,* pues sólo la labraban los naturales de las tierras calientes y era muy poca. Los españoles, en vez se suprimirla por servir a las supersticiones de los indios, aumentaron su cultivo; y aunque el Marqués de Cañete, conociendo esto, la pretendió quitar y mandó que no se pusiesen más chácaras de nuevo y se empezó a guardar lo que proveyó, luego que murió se empezaron a dar licencias para poner chácaras de coca (véase *supra,* p. 42) y se han dado y dan tantas y se han apocado los indios en tanta manera que ya no hay quien las labre si no son encomenderos. Falcón propone (XXIII) que esas chácaras de coca dadas después del gobierno del Marqués de Cañete no se permitan labrar y que las antiguas no se repongan y que sólo se cultiven las que había en tiempo del Ynga, habiendo indios "yungas" que las labren.

Otro agravio reciben los indios (XXIV) en *compelerlos a alquilarse para llevar cargas,* las cuales llevan por todo el reino de gran peso más de lo que pueden llevar y muchas jornadas a diferentes temples. Las cédulas reales mandan que no sean compelidos a ello y no las lleven ni de su voluntad sino en partes donde no anden recuas y en este caso con voluntad y paga. Pero las justicias los dan y cuidan de no poner destino, peso, jornada y precio para salvar su responsabilidad.

Se rebajan a los caciques sus tributos y servicios para darlos a los encomenderos (XXV) y al mismo tiempo se les da *el arma de estos repartimientos* para el alquiler de obras, coca, cargas y minas, con lo que pueden hacer mucho daño a sus sujetos, enviándolos en coyunturas que pierdan sus haciendas o dejen sus mujeres e hijos sin recaudo y mueran o enfermen.

Los usan todos en servicios para fiestas de españoles, por ejemplo, para llevar sillas de los oidores, y en llevar cartas y mensajes incluso de clérigos y religiosos de las doctrinas y llevar y traer regalos. Y les quitan sus mantas para asegurarse de ellos.

En fin, resume Falcón (XXVII, f. 234) que:

> se les han quitado sus señoríos, honras y libertad y tierras, tambos y pastos, montes y aguas y se les llevan tributos incomportables y son compelidos a labrar las tierras que los españoles les han tomado y las minas con color de decir que no las pueden labrar o no quieren y andan tan ocupados y trabajados y afligidos.

Estos largos informes ayudan a comprender cuál era la situación que reinaba en la materia del trabajo indígena bajo el gobierno del Presidente García de Castro. Es cierto que Falcón procuraba recargar la lista de los agravios, en tanto que el gobernador informaba a la corte que se trataba bien a los indios. Pero en la descripción del funcionamiento de las instituciones se percibe que el alquiler retribuido, que había sustituido al antiguo servicio personal de las tasas de las encomiendas, se generalizaba y em-

pleaba en distintas ocupaciones y se acercaba paulatinamente a la forma compulsiva o de la *mita*.

Uno de los temas tratados por Falcón se aclara detalladamente gracias a la *Orden sobre el servicio de los tambos* del repartimiento de Guamachuco, hecha por el Dr. Gregorio González de Cuenca —visitador de los repartimientos de indios de Trujillo— en Santa Cruz de Yagón, el 11 de julio de 1567.[151]

González de Cuenca era oidor en la Audiencia de Los Reyes y se le había encargado la visita y tasa de los repartimientos de indios de la jurisdicción de la ciudad de Trujillo. Comunica al corregidor de dicha ciudad, a los alcaldes ordinarios de ella y al corregidor del repartimiento de Guamachuco, encomendado en Don Juan de Sandoval, vecino de la ciudad, y a los alcaldes de indios, caciques principales e indios del dicho repartimiento y a los indios mitimaes que fueren que en conformidad con la comisión de S. M. ha visitado Guamachuco y se informó del servicio de tambos, de que resulta estar agraviadas algunas parcialidades o *guarangas* de indios del repartimiento en el dar los indios tamberos, pues las que tienen pocos acuden con tantos como otras de más indios, y además en tambos que están en la Xallea y tierra fría sirven indios yungas de tierra caliente y van a servir a tambos distantes de sus pueblos. En vista de esto, ordena lo siguiente:

Tambos	*Número de indios que los han de servir*
Yagón (tambo real)	30
Cucho	10
Uruchal	10
Congayo	10
Uruchal (en camino de Lima)	10
Andamarca	10
Yanabanba	10
Guamachuco (tambo real)	30
Collanbay	10

De suerte que en un año sirven dichos tambos *130 indios*. Este número se había de repartir entre las seis guarangas o parcialidades del repartimiento de Guamachuco en esta forma:

Guaranga de Llampa, para el tambo de Yagón, 14: 4 del pueblo de Maxen, 4 del pueblo de Chabamba y 2 del pueblo de Lucuma (parece faltar en el ms. alguna partida de 4). Para el tambo de Cucho: 4 indios, los 2 del pueblo de Chuquisongo, 1 de Usquil y 1 de Cochabamba. Para el tambo de Uruchal: 4 indios, 1 de Uxquil, 1 de Lanibanba y 2 de Chuquisongo. Para el tambo de Guamachuco, 12: 4 de San Juan de Chucurbanba, 3 de Chuquisongo, 1 de Lanibanba, 1 de Usquil, 3 del pueblo de Guamachuco. En total, de la guaranga de Llampa, 34 indios.

Guaranga de Guacapongo, para el tambo de Yagón, 16 indios: 12 del pueblo de Santa Cruz de Yagón, 2 de Pachen, 2 de Xulgan. Para el tambo de Cucho, 4 indios: 1 de Pachen, 1 de Xulgan, 1 de Suchal y 1 de Guaso. Para el tambo del Uruchala, 5 indios: 3 de Xulgan, 1 de Suchal, 1 de Guaso. Para el tambo de Congayo, 10 indios: 4 de Santiago de Cuzco, 4 de San Cristóbal de Cachulla, 1 de Suchal, 1 de Guaso. Para el tambo de Uruchal en camino de Lima, 2 indios: 1 de Calchulla, 1 de Santiago de Chuco. En total de la guaranga de Guacapongo, 37 indios.

De las restantes parcialidades, que no es del caso detallar pues ya las anteriores sirven de ejemplo, van: de la guaranga de Llucho, 14 indios para los tambos de Llucho y Guamachuco. De la guaranga de Andamarca, 15 indios para los tambos de Uruchal de Lima y Andamarca. De la guaranga de Mitimaes Serranos, 12 indios para los tambos de Uruchal, Yanabanba y Guamachuco. De la guaranga de los Mitimaes Yungas, 8 indios para los tambos de Cucho, Uruchal y Uruchal de Lima y Guamanchuco. Los indios Chaupi Yungas (de Collanbay, Pugueda y San Salvador de Mochal), 10 indios para el tambo de Collanbay.

Que sirviendo cada una de las dichas guarangas (fol. 342v) en la forma expuesta, no han de ser compelidas como hasta entonces a *ir a hacer mita* al tambo de Guamachuco, pues sólo han de ir los fijados para su servicio. Que por ser justo que los tambos estén proveídos de mantenimientos necesarios para los pasajeros y que haya en ellos buen recaudo, manda a los alcaldes y regidores de la provincia de Guamachuco que den orden cómo del maíz que los indios de los pueblos comarcanos a dichos tambos han de dar de tributo cada año, se dé a los indios tamberos el maíz necesario para el proveimiento de los tambos por cuenta y razón para que *lo vendan a los pasajeros al precio de arancel* y los indios den cuenta de lo vendido y el fruto se meta en la caja de comunidad del dicho repartimiento y también cuiden que los indios de los pueblos comarcanos a los tambos den a los indios tamberos, por cuenta y razón, aves, huevos y otros mantenimientos para que se provean los tambos y *se vendan a los pasajeros* y el precio se dé a los indios que los hubieren suministrado sin fraude ni engaño, pues en adelante *los pasajeros han de pagar todo conforme al arancel*, "no embargante que hasta aquí no lo hayan pagado".

El oidor González de Cuenca mandaba (fol. 343) que esos indios sirvieran y se mudaran *por sus mitas* de año a año y que los nuevos llegaran antes de que partieran los anteriores para que siempre estuvieran servidos los tambos.

Es indudable que se trataba de mejorar la condición de los indios servidores de los tambos, pero el servicio al que se les asignaba era obligatorio y el oidor ya usaba el término de *mita* para designar la sucesión de las tandas. A los pasajeros se les imponía la obligación de pagar

los bastimentos conforme al arancel, contra la costumbre anterior de tomarlos sin satisfacer su costo.

La correspondencia del gobernador García de Castro ofrece algunas informaciones adicionales que conviene recoger. En su carta al rey datada en Los Reyes, el 20 de diciembre de 1567, hace alusión a la cédula real que ordenó que *los indios se juntaran en pueblos.* En el distrito de esta Audiencia, los corregidores de indios llevan ese capítulo entre los que se les encargan. Han juntado muchos pueblos. Ha habido provincia donde redujeron a 40 los 563 pueblos que había. Pasan de 40 000 pesos los que los corregidores han hecho volver a los indios pobres que *les debían sus encomenderos* de jornales de 4 ó 5 años a esta parte. Cuidan que *los doctrineros no se sirvan de ellos sin paga.* Todos confiesan que estos corregidores son muy necesarios, pero estiman que los había de pagar el rey.

La cédula real —de 28 de octubre de 1566— para poner en la corona *la mina de azogue* que Amador de Cabrera tiene en Guamanga, la ha enviado al corregidor para que la ejecute. Cree que suplicará de ella Cabrera. En la Audiencia pende pleito sobre la mina. El gobernador dice que la orden de quitar la mina a Cabrera ha desanimado a otros. El corregidor de Guamanga escribe que beneficiarla a cuenta de S. M. no será provechoso porque todo se irá en costas.[152]

En otra carta a S. M., de 18 de enero de 1568, escrita desde Los Reyes, reitera García de Castro su opinión poco favorable a que el monarca beneficie a su costa *la mina de azogue* descubierta por Amador de Cabrera. Envía una carta de Juan de Lozada, Corregidor de Guamanga, y otra de un hombre venido de Nueva España, Enrique Garcés, que entiende el beneficio del azogue, en las cuales corroboran esa impresión. Castro ya había enviado al Corregidor de Guamanga la cédula para que se incorporara a la corona la mina, pero no se había ejecutado hasta informar a S. M.

El cabildo de Potosí pide un préstamo de 4 000 pesos, que se aprueba, para terminar un socabón. También solicita que:

> se les den indios para aquellas minas; esto de *echar indios a las minas* está muy mucho tiempo vedado por cédulas de V. M. y era la causa porque los trabajaban tanto como [no] había justicia que los defendiesen y los echaban en colleras porque no se les fuesen y no les daban de comer sino poco y malo, que se venían todos a morir porque no había justicia que les valiese. *El día de hoy* háceseles tanta justicia y sábense ellos tan bien quejar, que nadie se atreve a hacerles agravio.

Esta descripción del gobernador Castro repite informaciones suyas que ya conocemos: hubo una primera época en que no había justicia en las minas y se cometieron excesos que dieron origen a la disminución de los indios y a las prohibiciones reales; pero ahora hay autoridades que velan por los indios y éstos se hallan bien tratados. Una nota al margen dispone: "en lo de trabajar los indios *en las minas de su voluntad,* se dé la misma cédula que se dio para el Nuevo Reino de Granada.

A continuación explica García de Castro que en Potosí el metal que sale de las minas no se puede beneficiar por el método de fundición con fuelles y por esta razón no lo funden los españoles que allí tienen minas; sólo se puede fundir en unas hornazas cuando hace viento, echando poco a poco el metal en ellas, y por esto *los indios compran este metal* de los mineros, y ellos, cuando hace viento, lo funden poco a poco en sus hornazas (se refiere a las guayras). Así ellos son los que más se aprovechan y todos ellos *no quieren salir de aquel asiento.* También son aprovechados en que compran toda la leña y otros bastimentos que van a dicho asiento, y lo que solían ganar en esto los españoles, *lo ganan ellos.* Si faltan indios en esas minas es porque los caciques, por aprovecharse de ellos en sus tierras, los llevan de allí.

En Porco *sí se funde con fuelles* y los indios no se aprovechan tanto como en Potosí, pero también se hacen ricos.

El gobernador insiste en que las minas son necesarias para sostener el comercio con España. S. M. provea lo que a su servicio convenga, que no mudando los indios a diverso temple y habiendo personas que miren por ellos, antes ganan que pierden. Es imposible beneficiar las minas con negros a causa de ser tierra fría.[153]

Por cédula expedida en El Escorial, el 10 de noviembre de 1568, se manda guardar en el Perú la orden dada por Maximiliano y la Princesa, en Valladolid, el 7 de febrero de 1549 (que se había despachado orignalmente para la Nueva España), a fin de que los encomenderos *no echen sus indios a minas,* so pena de perderlos.[154]

II. Estudios del Dr. Juan de Matienzo

Antes de proseguir el examen de los temas de que tratamos en el período de la administración del virrey del Perú, don Francisco de Toledo, conviene conocer las opiniones de un jurista que colaboró con él e influyó en el curso que siguió la legislación provincial peruana.

Me refiero al oidor de la Audiencia de La Plata, licenciado Juan de Matienzo, autor de informes y proyectos y también de un tratado general sobre el *Gobierno del Perú (1567)*.[155]

En lo que ve al *tratamiento de los indios,* Matienzo se sitúa en una posición distinta de la del licenciado Falcón que ya hemos analizado. En el libro I, cap. 4, de su *Gobierno del Perú,* habla "De la natural condicón e inclinación de los Yndios", en los siguientes términos poco favorables: "son pusilánimes y tímidos", "desde niños que comienzan a andar les enseñan a cargarse y trae cada uno su *quipi",* todo lo cual da a entender que *naturalmente* fueron nacidos y criados para servir y les es más provechoso. Es decir, si Falcón se acerca a Las Casas, Matienzo prolonga la línea del pensamiento de Sepúlveda. No disimula la fuente aristotélica de la que toma la doctrina de la servidumbre natural en la que apoya sus concepciones jurídicas favorables a la función patronal de los españoles. "Son (los indios) más recios de cuerpo que los españoles y sufren más que ellos". "Cuanta más fuerza tienen en el cuerpo tanto menos tienen de entendimiento". "Son enemigos del trabajo, amigos de la ociosidad y de beber y emborracharse e idolatrar". "Obedecen muy bien a sus mayores y así han menester quien les mande, rija y gobierne para que les haga trabajar". Enumera otros vicios y defectos. Sin embargo, reconoce que: "Tienen habilidad en oficios mecánicos de todos géneros". Afirma que: "Les está mejor ser sujetos a españoles y gobernados por ellos que no por los Ingas". Estas premisas ya anuncian la vía por la que Matienzo avanzará para resolver el problema de los servicos personales.[156]

En el libro I, cap. V, se pregunta francamente: "Si conviene y se puede *compeler a los indios* a que trabajasen o dejallos andar ociosos y qué cosas les inclinarán al trabajo". Y no tarda en emitir su opinión en pro de la obligatoriedad del servicio: "Vista la ociosidad de los indios y su condición y el daño que de ello se sigue, nadie dexará de creer y entender que *es bien inclinalles y compelelles al trabaxo*... y así buenas las provisiones del Consejo que no consientan estar ociosos a los indios, antes den orden que *se alquilen* para trabaxar en labores del campo y obras de la ciudad y *los compelan a ello las Justicias* y no otras personas, y les hagan *pagar su salario* ... a ellos mismos e no a sus caciques, y que los que fueren oficiales se ocupen en sus oficios". Dice que con santo celo otra provisión manda que las Audiencias del Perú no consientan que vengan indios alquilados a servir a las ciudades de españoles *de más lejos de a 8 ó 10 leguas,*[157] y les remite la tasa del salario como a personas que lo tienen presente.

Sentadas estas premisas acerca del trabajo obligatorio, pero remunerado y sujeto a ciertos límites, pasa Matienzo a tratar en diversos capítulos de *las distintas maneras de indios.*

Dedica el libro I, capítulos 6 y 7, a los *caciques, curacas* y *principales,* proponiendo que a ellos si no fuesen muy viejos y a sus hijos se les enseñe a leer y escribir y la lengua castellana y la doctrina. Además se les ha de ocupar en hacer algunas *obras de manos,* como ser pintores o plateros u otros oficios semejantes. Matienzo no siente inclinación por estos jefes indígenas que, a su juicio, tiranizan y roban y hacen otras maldades a sus indios.

En el libro I, capítulo 8, trata *De los yanaconas* y si conviene que los haya y en qué se han de ocupar así los de las chácaras, como los de españoles, y si conviene que vuelvan a sus repartimientos.

Los define como los que ellos o sus padres *"salieron del repartimento o provincia donde eran naturales* y *han vivido con españoles* sir-

viéndoles en sus casas, o en chácaras y heredades, o en minas". Estima que *conviene que los haya,* así a ellos como a la conservación de la tierra, pues de esclavos que estando en sus repartimientos eran de sus caciques se vuelven libres. Aprenden policía y viven como cristianos entre cristianos. Los españoles *no sirven en esta tierra* ni conviene que sirvan, porque perderían autoridad con los indios y se les atreverían. Hay pocos negros y convinieran menos, "y así sin el servicio de éstos (indios) para lo necesario, no se podría conservar la tierra".

No ignora Matienzo que hay una opinión contraria por decir algunos que los españoles los tienen como esclavos, "porque aunque se quieran ir con otro la justicia no se los consiente"; también se dice que su existencia es contraria a las leyes de Indias que mandan no se encomienden yanaconas en Potosí, ni se pueda uno servir de indios por vía de naboria, tapia, ni otro modo *contra su voluntad y sin pagárselos,* y que no conviene sacarlos de sus repartimientos. Responde que estos indios son como menores o incapaces y la Audiencia es su curadora y protectora.

Distingue *cuatro maneras de yanaconas.*

Los que *sirven en chácaras de pan coger* y a éstos los amos les dan tierras en que siembran maíz o papas para ellos, tienen ganados, aves, etcétera. Hay quien los doctrina y cuentan con un principal que ellos escogen. Además de las sementeras y la doctrina, los amos les dan cada año un vestido y los curan en sus enfermedades. Los indios por holgazanes se van a otras chácaras y malbaratan su hacienda y por eso no se les deja salir; pero si el amo los trata mal, los asientan (se entiende las justicias) con otro, "y esto no es quitarles su libertad antes hacerles bien, que es el intento de las leyes".

Los segundos son los que *sirven a los españoles en sus casas,* bien doctrinados y tratados. No conviene que se muden en ninguna manera salvo por mal trato. Las mudanzas impiden tener cuenta de su doctrina y se fugan. Ya andan sueltos en la provincia del Cuzco más de 2 000. Se les debe poner con amos y que aprendan oficios. Los que se mudan se casan tres y cuatro veces.

La tercera manera de yanaconas son *los que están en las minas* de Potosí y Porco. Luego que se descubrió Potosí se solían encomendar y daban cada semana un tanto a sus amos. Esto se quitó por ley y ahora lo que hacen es labrar en las minas de sus amos y guayrar y sacar plata para sí. Al amo queda el metal de la veta o caja que labran los yanaconas, y deja para beneficio de éstos lo que está alrededor de la caja, o sea los llamados *llampos* y desmontes. En Porco no se les dan, pero los yanaconas compran el metal en remate. No se les pagan salarios sino sólo se les conceden estos aprovechamientos y están ricos, según Matienzo. Ellos, a su vez, sólo dan a los amos el metal que se saca, "el cual aun no sacan ellos, sino indios alquilados". Explica con minuciosidad que: "Los yanaconas labran para sí todo el tiempo que no hay metal y ayúdanles indios alquilados que ellos pagan porque los llampos que sacan, como está dicho, son para ellos y no para sus amos y ellos trabajan *de su voluntad* en las minas como les va tanto interese". "Hacen a sus amos provecho en labrar hasta llegar al metal fino sin costa suya y en llegando meten [los amos] indios alquilados a su costa". "Ellos [los yanaconas] no trabajan por sus personas, antes para ello traen indios alquilados para sacar y beneficiar los llampos, y cuando llega el metal [el fino de la caja] sácase a costa de sus amos". Matienzo piensa que estos yanaconas están tan contentos que será difícil, y no se debe hacer, retirarlos del asiento de minas.

La cuarta clase de yanaconas —que llaman camayos— *"son los que están en los Andes en el beneficio de la coca,* los cuales están tan contentos en aquel ejercicio que no hay para qué hagan mudanza". De suerte que Matienzo presuponía el bienestar de los yanaconas en sus cuatro ramas de trabajo agrícola, doméstico, minero y de cultivo de la coca.

La Audiencia de La Plata, al ser fundada el 7 de septiembre de 1561, halló este problema de los yanaconas ausentes de sus repartimientos, y viendo los inconvenientes que tenía el hacerlos volver a todos a ellos y también el que continuaran saliendo de los mismos repartimientos, ordenó que *se estuviese todo en el estado en que halló a los yanaconas* y que en adelante no se consintiera que los indios salieran de sus repartimientos para servir a españoles, ni que los yanaconas que en aquella sazón había se volvieran a sus repartimientos.

Matienzo conocía la adscripción de los yanaconas y que se solían vender con la chácara y pagarse más por ello. Pero no le parecía inconveniente, porque el amo nuevo no podía echarlos ni quitarles las tierras que labraban para sí, y "no es cosa nueva, pues lo mismo hacen en España los señores que tienen vasallos solariegos; véndenlos y estímanlos y tásanlos, mas no por eso son esclavos, sino libres, y ellos se pueden salir cuando quisieren dejando las tierras al señor, aunque a estos indios no se les permite salir sino cuando les es útil, como está dicho".

No sólo propone el mantenimiento de esta situación sino que estima conveniente su afianzamiento por medio de las siguientes medidas: 1. Que las justicias del Perú "no consientan salir de los repartimientos indio ninguno a servir a españoles sin licencia de la Audiencia, la cual no la pueda dar sino habiendo gran causa para ello". 2. Las mismas justicias "no consientan que los indios que sirven a españoles en sus chácaras, o en sus casas o en las minas o en la coca o en acarreteo de carneros o en otras cosas, que llaman yanaconas y lo han sido desde el mes de septiembre del año de 61, se vuelvan a sus re-

partimientos. Ni los permitan sonsacar a otros españoles". 3. Las justicias asienten con amos a los yanaconas y se les pague lo que se acostumbra, y los amos los doctrinen, corrijan y curen. 4. Sin licencia de la justicia mayor de la ciudad o Audiencia no pueda tener yanaconas ningún mulato, negro horro, ni mestizo que no sea vecino o hijo legítimo de vecino u hombre rico y aprobado. 5. A los yanaconas que estén en las chácaras "no les puedan quitar las tierras que les tienen dadas, ni echarlos de la chácara *contra su voluntad*", salvo por delito que lo amerite. Nadie los sonsaque. Y "si el indio quisiere irse por algún maltratamiento *notable,* el juez le ponga con otro amo". 6. Tampoco se deje salir sin licencia a los yanaconas que están en las minas de Potosí y Porco. 7. El amo no les deje andar holgazanes ni en borracheras so pena de 20 pesos la primera vez, y de perder el yanacona en la segunda. 8. La mujer del yanacona que está en la chácara, no sea obligada a trabajar en la hacienda de su amo ni la compelan a ello, porque con más vigor pueda trabajar en la hacienda de su marido.

Terminado el examen de los yanaconas, pasa Matienzo a tratar de los indios *atunrunas* y *tindarunas.*

En el libro I, cap. 9, dice que los *atunrunas* son "los que están en los repartimientos subjetos a sus caciques".[158] Y "los *tindarunas* son los que se alquilan para obras públicas y para otras cosas en las ciudades y asientos de minas".[159] A estos indios se refiere la cédula del rey, que manda que no vengan a trabajar de más de 10 ó 12 leguas. Pasa a explicar cómo se reparten y en qué cosas se ocupan:

> Suélese mandar en aquel Reino (por no trabajar los españoles por sus personas ni haber ni convenir negros) que en cada ciudad y en cada asiento de minas, *vengan indios de los repartimientos a alquilarse* y les tasan el salario conforme a la cualidad de la tierra y el valor de los mantenimientos de ella. Si ha menester la ciudad 500 hombres para los edificios y otras cosas, llámase a dos o tres caciques principales y mándales la justicia y regimiento que los repartan, y luego se juntan y hacen su repartimiento entre todos los caciques y repartimientos de la misma ciudad conforme a los indios que tienen (p. 32).

Un alcalde o regidor de la ciudad se encarga de distribuir los indios entre los españoles que edifican o los necesitan para hierba y leña o chácaras. Se dan también a iglesias y monasterios y obras públicas.

> Este repartimiento se hace al principio de cada semana y al fin de ella los pagan a ellos mismos. En la ciudad de La Plata les dan cada día *tomín y medio.* En La Paz a *tomín.* En Potosí y Porco a *tres tomines.*

Los que se reparten en Potosí son 1 000, la mitad de esa provincia y la mitad del Cuzco, La Paz y Collao. A Porco van 500. A La Plata 300 y se necesitarían 1 000.

Matienzo razona que como los indios no tienen bienes y deben asistir a los trabajos durante un año o la mitad de él, no importa que vengan de 50 u 80 leguas, no variando de temple; por eso estima inconveniente la ley para que no acudan de más de *12 leguas;* además, huirían los comprendidos en la zona comarcana.[160]

Recomienda que las Audiencias del Perú extiendan a todas las ciudades, villas, lugares y asientos de minas la obligación y el provecho de esos repartimientos que caigan en su jurisdicción, según sus necesidades para obras públicas y labores del campo. El corregidor o una persona del Cabildo los daría a los españoles el lunes por toda la semana; pero en los asientos de minas proponía que cada distribución fuera por *cuatro meses,* pues las mudanzas perjudicaban a la labor. Los que alquilen indios en la plaza, que llaman *tindarunas,* les paguen al fin de la semana el salario a ellos mismos, no a sus caciques. Las Audiencias lo tasen. Se les den cueros o mantas para traer cal o tierra a cuestas. Tengan casas y rancherías los que vinieren de lejos y estuvieren un año o la mitad de él y sean doctrinados y curados. Uno o dos alcaldes indios recibirían órdenes en la ciudad o asiento de minas y cuidarían el entero del repartimiento.

Además de estos indios *tindarunas* que se llevan a alquilar en las plazas, Matienzo trata en el libro I, cap. 10, de: "Cuántas maneras hay de *Mitayos* y de su ocupación y de las cargas que les hacen llevar y de qué manera se podrán excusar de llevarlas sin perjuicio de los pasajeros". Y en el capítulo 11: "De los *mitayos* para servir en casa de españoles o para guarda de sus ganados y de los *uros* en qué se han de ocupar".

No es muy clara la razón por la que establece la diferencia entre tindarunas y mitayos. Aunque sí procura definir el estado de estos últimos en los términos siguientes:

> Mitayos se dicen Indios de los Repartimientos que sirven por sus *tandas que llaman mitas.* Y estos son de tres o cuatro maneras, unos quedan para servir en las ventas o tambos, otros para servir a españoles en sus casas, otros para guardar ganados, otros para venir a servir a sus encomenderos en sus casas.

Si nos fijamos en los géneros de ocupación que Matienzo asigna a cada clase de los indios que menciona encontramos que los *yanaconas* sirven en chácaras, acarreo con ganados de la tierra, casas, minas y coca. Los *tindarunas* en edificación, hierba y leña, chácaras y obras públicas. También los menciona en los asientos de minas. Los *mitayos* en tambos, casas, guarda de ganados y servicio doméstico de encomenderos. Es decir, en una clase dada de servicios pueden, según esta clasificación, coincidir indios de distintas denominaciones. Mas lo que sí es claro es que los yanaconas viven fuera de los reparti-

mientos, en tanto que los atunrunas —denominación que comprende a los tindarunas y a los mitayos— proceden de ellos y deben regresar a los mismos. El tindaruna se alquila en las plazas de las ciudades y asientos de minas. El mitayo es obligado a servir por tandas en los trabajos referidos. Por último, los encomendados o tributarios satisfacen su tasa que en general no debe contener ya el servicio personal, aunque Matienzo hará al respecto sus propias proposiciones, como adelante veremos.

Dentro del grupo de los mitayos trata extensamente de los que sirven en los *tambos*:

> son los que se dan para traer yerba y leña a los pasajeros y para llevar cargas de un tambo a otro; éstos *se repartieron por el gobernador Vaca de Castro por ordenanzas que hizo conforme a las del Ynga* que hasta hoy se guardan, en que repartió los pueblos que habían de servir en cada tambo en los caminos reales.[161]

Explica algunos cambios habidos en el uso de los caminos desde entonces.

En la sierra hay tambos cada 3, 4, 5 ó, a lo sumo, 6 leguas; la carga es moderada, pues según Matienzo, no pasa de *2 arrobas;* el jornal es de *un tomín* (calcula la jornada en 5 leguas). Juzga inconvenientes las cédulas dictadas contra estas cargas.

Sin embargo, ofrece un remedio, además de la provisión que manda abrir caminos, y es que en cada tambo hayan 60 ó 100 *carneros de la tierra* que sean del común de los indios que sirven al tambo. Así se excusaría la mitad de los indios de servicio. Un carnero carga por dos indios y anda a prisa. Se pagaría a los indios por cada carnero tanto como por un indio (es decir, un tomín) y podría llevar seis carneros cada uno. Del producto se tomaría la mitad para el indio y la otra mitad para cuidar el ganado. Habría arancel para pagar a los indios la hierba y la leña y todo lo demás que está ordenado se dé. Convendría poner en cada tambo a un español proveedor, y donde no lo hubiera se encargaría la provisión de los mantenimientos, el agua y demás a los indios. Si el viajero no quisiera más de un carnero, pagaría 2 tomines, uno al indio y el otro por el carnero; en caso de llevarse los seis carneros y un indio, se pagarían siete tomines; si la carga no excediera de dos arrobas pagaría el español un tomín y la llevaría el indio a cuestas o en carnero como quisiera su principal. Los carneros se comprarían de los propios de la comunidad. El aparejo para la carga lo pondrían también los indios. "Item ... que los mismos carneros *sirvan por sus mitas,* unos una semana y otros otra". No cargarían mercaderías sino hacienda de pasajeros, salvo con licencia. Los mercaderes, mestizos y mulatos no los cargarían. Se poblarían los indios cerca de los tambos, aderezarían los caminos en su parte, y habría puentes de crisnejas y balsas para los ríos que se pagarían a los operarios del común de los indios.

En el capítulo 11, dice Matienzo:

> Otra manera hay de mitayos que se dan a los corregidores y a los clérigos de la doctrina y a otros españoles para que los *sirvan en su casa* de traer leña, yerba y agua, y en la caballeriza; éstos sirven todo el año y están en casa como criados, domingos y fiestas y todos los días, y múdanse *cada semana;* unos sirven una semana y otros otra, *dándoles de comer en casa* y cada año un tanto como *25 ó 30 pesos,* y esto no se paga a los mismos indios sino a sus caciques. (En la 2ª ed., p. 40, falta la mención de la comida).

Matienzo juzga inconveniente este pago por mano de tercero, porque los caciques los mudan cada semana y no les pagan, "y lo mismo hacen cuando *dan mitayos a sus encomenderos,* cuando hacen casas para ellos o alguna iglesia, aunque está proveído que no se echen peonadas de indios para hacer iglesias ni monasterios". "También suelen dar mitayos y repartirlos en algunas ciudades para *servicio de los españoles que no tienen indios* y para guardar ganados, y esto es muy necesario". Se debe pagar a los indios individualmente, aunque se muden cada semana.

Matienzo esperaba que habría indios que de su voluntad se alquilarían al saber que el provecho sería para ellos y razonaba que en tal caso habría poca necesidad de mitayos. Cuando conviniese dar algunos mitayos, la justicia lo mandaría y daría orden que se les pagase a ellos.

Los indios *uros* eran pescadores en la gran laguna de Chucuito y en otras que hay en esta tierra. Matienzo era partidario de que se les mandase a servir a Potosí y Porco y a otras ciudades para que aprendieran policía y doctrina.

Si las mujeres de los mitayos trabajasen ganarían la mitad que el hombre.

Aquí termina la parte del estudio de Matienzo dedicada a los servicios personales.

Queda por ver lo que proponía en materia de *tributación en servicio personal.* En el libro I, cap. 13, sostiene que *las tasas han de ser en servicio personal,* porque los indios carecen de hacienda y para pagar el tributo trabajan y les sería mejor pagar en servicio cuyos días se tasaran. Este servicio "cuando se da por falta de hacienda ... no se prohíbe, antes se debe en conciencia". Es de advertir que en esta materia la proposición de Matienzo se apartó del camino seguido por la legislación real.

En el capítulo 16 explica que el trabajo de los indios de 18 a 50 años de edad se tasaría en no más de *70 días por año,* "declarándoles en qué se han de ocupar en esos días y que todo el otro tiempo ha de ser para ellos mismos". De esos 70 días, 40 serían para el encomendero, 8 para el beneficio curado perpetuo (que ha de haber en cada pueblo de 500 indios

de tasa), 4 para la comunidad, 10 para los caciques y principales y los 8 restantes para S. M. (a fin de pagar a los corregidores de pueblos de indios y de ciudades y al indio *tucuirico,* que quiere decir: todo lo ve).[162] Los primeros días de trabajo en el año serían los aplicados a la tasa; si el indio huyere, enfermare o muriere, pagarían las tasas sus herederos, y si no, la comunidad.

En el capítulo 17 detalla: "En qué cosas se han de ocupar los indios *atunrunas* que están en los repartimientos para pagar su tasa". No se inclina a que haya una declaración general, pues son diversas las condiciones de cada provincia. Por ejemplo, en las Charcas, Chucuito y el Collao, *la décima parte* de los indios de cada repartimiento de los que caen en aquellas provincias irían a los cerros de Potosí y Porco, unos para alquilarse para la labor de las minas a razón de 3 *tomines por día,* de éstos unos serían de mita y otros voluntarios; otros irían a "guayrar" (que así llaman al sacar de la plata); otros a tratar y granjear en carbón y otras cosas, y éstos ganarían un peso, o por lo menos medio cada día. Se les podría tasar que dieran 2 tomines ensayados cada uno por cada día de los 70 de tasa; de manera que por cada indio de los que se han de ocupar en Potosí o Porco cabrían al encomendero 10 pesos, y al beneficio (de la doctrina) 2 pesos por los 8 días, pero un peso sería para el que doctrinare en Potosí o Porco; el indio daría en plata los dos y medio pesos que tocan el cacique y principales por sus 10 días, para sus vestidos y otras necesidades. A S. M. cabrían 2 pesos de cada indio de tasa estando en sus repartimientos para pagar corregidores, tucuiricos y otras necesidades públicas. Hechos estos pagos, aun les quedaría a los indios para comer, y como permanecerían todo el año en Potosí, se resarcirían del todo. *Otra décima parte* (de los indios de la jurisdicción de Charcas) se puede echar para los que han de servir *en la plaza de la ciudad, que llaman tindarunas,* para los edificios, traer yerba y leña y servicios de los tambos, todos los cuales en La Plata ganan *tomín y medio cada día* y en otras partes *a tomín,* por manera que pueden dar (para satisfacer el tributo) cada día un tomín ensayado al encomendero, que salen 5 pesos cada año por los cuarenta días que le caben; al clérigo y beneficio un peso; y a S. M., para lo que está dicho, otro peso; éstos han de servir los días que les caben a sus caciques y a la comunidad, en beneficiar sus chácaras. Los demás indios (fuera de los dos décimos examinados) se han de ocupar cada uno los 56 días de tasa (abajo se verá cómo los cuenta) y los demás días que quisieren para sí mismos, unos en alquilarse para chácaras de españoles, otros en obrajes de paños, otros en ingenios de azúcar y otros en sus oficios mecánicos en las ciudades o en sus pueblos, otros en hacer teja y cal, y otros en alquilarse para edificios, trajineros, llevar recuas de carneros de la tierra, en labor de viñas, o para la coca; otros en labrar en las minas de plata y oro; en hacer ropa de la tierra; otros en chácaras de chuño y papas y en guardar ganados. Como no todos han de ganar lo mismo, piensa Matienzo que paguen tasas distintas: un albañil que puede ganar un peso, pague la mitad de tasa. Si el pago es en especies, se calcule que lo den de modo que no exceda del trabajo de los 56 días de tasa que caben al encomendero, al beneficio y a S. M.; para los caciques y el común se ocupen en labrar chácaras o en hacer ropa de la tierra. En los llanos o donde haya oro se eche la mitad de los tributarios a las minas y dé cada uno 2 tomines por día; los demás se ocupen en tambos y ciudades y chácaras y otras cosas convenientes. La vigilancia del trabajo esté a cargo del cacique y el tucuirico en primer término, y luego del visitador o del corregidor.

Consecuente con la premisa en que basa el pago de la tasa en servicio (es decir, que los indios carecen de hacienda), Matienzo admite que el indio tributario que tenga hacienda pague de ella el tributo sin que se le compela a trabajar.

También sugiere, cap. 19, que a los indios de los repartimientos se les enseñen oficios mecánicos y de labradores.

En los pleitos de indios ocasionados por no pagarles su jornal, ni el juez ni el escribano lleven derechos (cap. 20).

A los indios de carga en los tambos y al conductor de carneros de carga se les pague antes de partir del tambo; si el pasajero no pagare, no se le den (cap. 20).

En el capítulo 22 preveía que el pago a los corregidores se haría la mitad por S. M. del producto de la tasa y la mitad del esquilmo del ganado del común de los indios.

En cuanto a la función que esos corregidores desempeñarían en el repartimiento de los servicios de los indios, puntualizaba en el capítulo 24:

> El visitador o corregidor español señale indios de los que se han de *alquilar en los mismos pueblos* para labor de las heredades de españoles y el salario que se les ha de dar, con que no sea menos de un tomín en la sierra o haciéndose moneda, real y medio cada día, de sol a sol, los cuales reparta el primer día de cada semana el corregidor o su lugarteniente.

También consideraba:

> Que los españoles que quisieren alquilar indios para el benefico de la coca, o para trajinería, o para obrajes de paños, o para hacer algunos edificios de iglesia o casa particular o para hacer alguna ropa de Castilla o reposteros u otra cosa semejante, no se haga el concierto con los caciques, sino con los mismos indios o los que el corregidor les señalare juntamente con el tucuirico ... haciéndose ante ellos el tal concierto ...

Era partidario de que mestizos, mulatos y negros horros que carecieran de hacienda se pusieran con amos o a aprender oficios mecánicos.

Proponía que los indios no pudieran salir de su repartimiento sin licencia de la Audiencia; que no se sonsacaran; los indios *mitimaes* se quedarían donde están (cap. 25).

Desde el capítulo 40 se ocupa Matienzo especialmente de la *economía minera.* Elogia la riqueza de las vetas de Porco. Sácase en Potosí de quintos cada año 300 000 pesos, por manera que produce al año millón y medio de pesos, sin lo que se llevan los indios por quintar, que será otra gran suma (p. 132). La contratación al año es de más de 2 millones de pesos. El principal trato es el de la coca, de 900 000 pesos y aun un millón; de ropa de la tierra, maíz, papas, chuño, se sacarán —todo de poder de los indios— 300 000 pesos; de ropa de Castilla, 200 ó 300 000 a lo más largo. Algunos indios vienen para alquilarse en las minas. De éstos hay 1 000 en Potosí, y 500 en Porco. Hacen falta más, como luego propone. Otros indios tratan en carbón, en candelas, en traer comida, en hacer pan, en guayrar y sacar plata y éstos son los más y los que más ganan, otros en alquilarse para obras del pueblo, otros en vender metal de soroche y plomo y de éstos hay más de 3 000, otros venden maíz, harina de maíz y coca, otros hacen chicha (que es la bebida de los indios) y otros son yanaconas que trabajan en las minas para sí y alquilan a su costa otros indios para labrarlas. Españoles hay muchos en Potosí: unos son dueños de minas que las labran a su costa, otros son mercaderes de coca y ropa de la tierra, otros tratan en ropa de Castilla y de la tierra, otros son panaderos, otros acarrean comida, otros se sustentan de juegos y de tener una india por manceba que les vende y rescata en el tianguez coca y otras cosas, otros hay oficiales. El autor opina que es conveniente que los indios anden en la labor de las minas y para esto se reparta entre todos los repartimientos de indios, conforme a los que cada repartimiento o provincia tiene. Han de venir con sus mujeres e hijos y *estar un año* y acabado venir otros por otro año, "que vayan todos por turno a *mitar* (como ellos llaman), por manera que éstos se han de alquilar para las labores de minas". Responde a las objeciones de que los indios son libres y que el trabajo en las minas es peligroso. Al peligro se puede dar remedio haciendo buenas escaleras y con los socavones que se van labrando. No es quitarles la libertad compelerlos a trabajar pagándoselo, "pues nacieron para ello y para ser mandados..." (p. 135). Es para bien suyo y para bien público. Si no se les mandase, ellos no trabajarían, porque el premio que sacan del trabajo se lo toman sus caciques, y éstos lo estorban cuanto pueden por tenerlos opresos. Matienzo piensa que si esto se remediara y los indios supieran que es para sí lo que ganaran, se aficionarían al trabajo. Si los indios no fuesen compelidos a trabajar, ni se cogería pan, ni habría qué comer, ni plata ni oro, ni pararía nadie en la tierra. Los españoles no trabajan, ni vendrían tantas leguas que hay de esa tierra a la nuestra, a trabajar (p. 136). Si como ahora está la tierra se mandase que no vayan los indios a trabajar a las minas ni a las ciudades, ninguno vendría a trabajar. No es quitarles su libertad hacer que trabajen, si del trabajo les ha de venir tanto provecho. El rey y sus justicias son sus patrones y sus tutores y *han de compelerlos* a que hagan aquello que les está bien (p. 137). Quería Matienzo que se hiciera un nuevo repartimiento de indios *tindarunas* que sirvieran por su alquiler en las minas y edificios de Potosí y Porco, repartiendo 1 500 para Potosí y 800 para Porco. Se destinarían 250 a edificios y los demás a labor de las minas. Aquéllos ganarían por día 2 tomines, y éstos 3. Solamente los ocuparían en éso. Fuera de lo que se alquilaran para las minas, de cada repartimiento del Collao y de la serranía irían a Potosí a granjear y a tratar algo para sí, *la décima parte de los indios que hubiere en el tal repartimiento,* y estarían allí con sus mujeres e hijos *un año,* y acabado, vendrían otros. Y lo mismo sería en los que se alquilaran para minas. Demás de éstos vendrían los que más quisieren, con licencia del cacique y del *tucuirico* o del corregidor.

(Es de tener presente que estas proposiciones que prefiguraban el sistema de la mita compulsiva, tal como la organizaría después el virrey Toledo, debieron ser del conocimiento de éste y haber contribuido a disipar sus escrúpulos y a fortalecer sus determinaciones que estaban llamadas a tener tantas consecuencias en la historial social del virreinato.)

No se permita que los españoles fundan plata con fuelles ni con otro artificio. Matienzo prefiere que esta labor se deje a los indios, como hasta aquí se ha hecho, para que éstos se aprovechen de la plata que se saca de los cerros de Potosí y se conserve la contratación, aunque admite que la Audiencia conceda licencias en favor de algún dueño para sus solas minas.[163]

El indio que enferme se cure a costa del encomendero y en su lugar se ponga otro del mismo repartimiento.

El reparto de los indios se haga *de cuatro en cuatro meses,* a cada español conforme a las minas que labra, por mano del corregidor; la paga del jornal sea semanal a cada indio.

En el capítulo 41, título IV, propone que a los indios de alquiler y a los demás ocupados en guayrar y contratar en metales, no los puedan sacar sus caciques *en un año;* y, cumplido éste, sólo se vaya la mitad para que los que queden enseñen a los nuevos. A los que quieran quedarse dos o tres años se les consienta, pagando su tasa a sus encomenderos y caciques y lo demás a que son obligados. Se empadronen todos los indios que hay en Potosí. Los indios de alquiler que labran las minas dormirían en el cerro

y no irían al pueblo ni a las rancherías hasta el sábado puesto el sol, para acudir a la doctrina el domingo, y lo mismo se observaría en las fiestas; porque salen de trabajar a vísperas y vuelven otro día a hora de Misa Mayor, de manera que no trabajan más de la mitad del día y llevan entero el salario y se vienen ellos a llevar todo cuanto el español saca.

El comercio que se hacía con los indios yanaconas de Potosí era casi todo al fiado con gran recargo de precios, y el muy endeudado huía o iba a la cárcel. Matienzo recomienda que el que fiare no lo pueda pedir por justicia ni tomarlo de su autoridad y quede al albedrío del indio pagarlo o no, excepto si al juez pareciere que se dio al justo precio.

Capítulo 41, título V. Los *yanaconas* sin amo, los mulatos y mestizos, se asentarían con amos a aprender oficios o a servir. Durante el tiempo que los yanaconas trabajaren en las minas para dichos amos, éstos los curarían y darían doctrina. Pagaría a S. M. el amo como tributo del yanacona *4 pesos* cada año en plata ensayada y marcada. Los yanaconas servirían a sus amos *cuatro meses* del año por sus mitas: diez de ellos una semana y diez otra, y así todos hasta cumplir los cuatro meses; el tiempo restante podrían guayrar y sacar plata para sí. En lugar de salario les bastaría lo dicho demás del provecho de los llampos.

Matienzo proponía, capítulo 43, que se diesen indios (a otra décima parte o más) del pueblo donde se hallasen nuevas minas de oro o plata o de los comarcanos para que trabajasen los días que fueren de tasa y más los que fuere su voluntad.

En el capítulo 52 comentaba que en el Perú *había oro* "poco menos que plata". Aparte el de Quito y el de las provincias de Condesuyo y Chinchasuyo y jurisdicción del Cuzco, se hallaba en las tierras de los indios. Sugería que *se les tasase en oro* para que lo sacasen y aprovechase a los encomenderos.

Matienzo describe en los capítulos 44 y 45 el uso y el cultivo de *la coca* y los inconvenientes de superstición que se le atribuyen. Se emplean en cultivarla indios que podrían servir en otros menesteres. El Marqués de Cañete, "casi convencido" de que era dañina, tuvo proveído que se arrancase; pero después, informado de la destrucción que vendría de esto al reino, lo mandó suspender.

El autor es partidario de su cultivo, porque cree que es el objeto que los indios desean más adquirir y hace salir la plata de poder de ellos. En tiempo del Inga no consentían usar de la coca a los plebeyos, ahora sí. Los indios gastan en comida y ropa 300 ó 400 000 pesos (en un año) y en coca un millón y más. Alrededor de 1 500 ó 2 000 españoles se ocupan en ello. Ha de ordenarse la forma de cultivarla sin daño de los indios y no sembrar más de nuevo, pues hay suficiente: 300 leguas en todos los Andes.

En el capítulo 46 trata: "De las chácaras de coca, de donde se pagan los tributos en coca a los vecinos y encomenderos." Explica que las chácaras de coca del Ynga pasaron a S. M. y éste las encomendó a los españoles por dos vidas. Estas chácaras andan *anejas a los tributos de los repartimentos* que tienen cargo de beneficiarlas y de ellas se saca y paga el tributo. Pasadas las dos vidas, se pueden reincorporar al patrimonio real, salvo si S. M. concede la perpetuidad, que Matienzo estima conveniente.

Según nuestro autor, hay *cinco géneros de chácaras de coca.* Las de los encomenderos no las juzga dañinas. Al hacerse la tasa se averiguó el número de cestos que podrían producir y se mandó que diese al encomendero cada mita (que es de tres en tres meses) 200 ó 300 cestos de coca, que son 4 mitas en 14 meses, más o menos. A otros les tasaron por año entero y no por mitas. El cacique está encargado de enviar los indios necesarios para coger y beneficiar la chácara de la tasa y algunos más, los cuales, según Matienzo, trabajan con más descanso que los alquilados. La gente necesaria para beneficiar 200 cestos de coca y subirlos a la sierra y dejarlo corado y labrado, llega a 40 indios, en 24 días de trabajo. Los yanaconas o camayos residentes en las chácaras se ocupan de hacer los cestos y encestar la hoja y hacer las esteras para sacarla a secar al sol.[164] Son 40 días de mita en verano y 50 en invierno (p. 170).

Matienzo niega que el Inga emplease en esta labor solamente indios de tierra caliente.[165] Es de tener presente que los partidarios de la supresión del trabajo de la coca argumentaban que fue más benévolo el gobierno de ese infiel que el cristiano, pues en la época de Matienzo venían indios de la sierra a las chácaras de coca.

El autor reconoce que de Guamanga para arriba hay algunas partes enfermizas y que la coca debe allá arrancarse. En los Andes de Tono se puede vigilar mejor el trabajo por ser el núcleo principal del cultivo, pero es difícil hacer guardar las ordenanzas en chácaras apartadas. El Marqués de Cañete conmutó ciertas tasas de coca en dinero, pero los encomenderos continuaron el cultivo dizque con indios alquilados. Así no hubo orden. Tampoco convendría dejar la explotación de esas chácaras a los caciques.

En el capítulo 47, relativo a la coca que han puesto los vecinos y encomenderos allende de la tasa, y otros sin tener coca de tasa, explica Matienzo, que, siendo productivo ese cultivo, los encomenderos se dieron a ampliar sus chácaras comprando nuevas, y otros que no tenían coca de tasa han hecho chácaras de nuevo y metido sus indios en ellas, aunque dicen que es por su alquiler. El autor reconoce que ha venido daño a los indios; porque, si antes bajaban 100 al beneficio de la coca, bajan ahora 300. Pero no es partidario de destruir el cultivo en

aumento. Propone que se tasen los indios que el pueblo debe dar cada mita para beneficio de aquellas chácaras, de suerte que trabajando cada uno de ellos 24 días al año se obtenga y ponga la coca en los depósitos de la sierra. A cada indio se le tasarían *4 cestos en los 24 días* y sacaría 2 para la sierra. Otro daño ha venido de asentar más *camayos* sacándolos de sus repartimientos y a los que antes estaban hécholes trabajar más de lo que eran obligados. Desmontar y rozar para plantar chácaras de coca de nuevo es lo que enferma a los indios del "mal de los Andes", que es como lepra.

En el capítulo 48 trata de las chácaras de los soldados o dueños que no tienen tasa de coca y las han comprado de vecinos o plantádolas de nuevo. Parece situarlas particularmente en los Andes de Tono. Estos dueños *se conciertan con un cacique para alquilar los indios* y le pagan por adelantado el alquiler a *4 pesos corrientes cada indio por los 24 días de trabajo al año* que fijan como obligación las ordenanzas; estos indios vienen hasta de 40 y 50 leguas y pasan hambre. Matienzo observa que no enferman tanto en los Andes de los Charcas porque no hay tanta coca y la más es de encomenderos y no se ha introducido este género de alquiler, sino que los indios entran con sus carnerillos y maíz y esto rescatan con coca y alquílanse y se les paga su jornal en coca.

El alquiler de un día está tasado entre ellos en tanto cuanto un indio puede abarcar de coca acabada de coger con ambas manos y brazos (que Matienzo estima ha de valer más que dos tomines o a lo menos tomín y medio), y así comen pan y carne cada día, que rescatan en los mercados que hay en los Andes, y ahorran, que en 12 ó 14 días hacen un cesto de coca [se entiende la que reúnen para ellos como jornal]. Y cuando de su rescate y trabajo —entre él y su mujer e hijos— tienen ganados 2, 3 ó 4 cestos de coca (que valen 24 castellanos), se vuelven "ricos" a sus casas, y hacen esto en 20 o 30 días.

También hay de estos indios en los Andes de Tono y se les llama *"cueros* o *corpas"*, que significa indios que se alquilan con quien y cuando quieren.

En el capítulo 49 trata el autor de los *caciques que cultivan la coca.* Distingue entre las chácaras de los que tienen coca de tasa, que es uso antiguo, y las que han puesto caciques que no las tenían de tasa y son en gran perjuicio para sus indios.

En el capítulo 50 habla de los *camayos,* que son los indios yanaconas "que habitan siempre en los Andes, en las chácaras de coca de sus amos". Estos indios guardan las chácaras, hacen los cestos y esteras y cada mita encestan la coca, y no tienen otra obligación. A éstos se les dejan algunas tierras que cultivan con coca para su provecho y es su única paga: "tienen una vida que ninguno que la prueba la deja" (p. 178). Algunos son del tiempo del Ynga, otros de los alquilados que se tornan camayos de preferencia a regresar a la sierra de donde proceden. Si el camayo se ha encargado de hacer la roza y de plantar sin haber sacado el fruto, no estaría bien que a su muerte pasase esa propiedad a otro camayo sin indemnizar a los herederos de aquél. No se podría quitar a éstos la chacarilla si diesen otro indio que cumpliese el oficio de camayo por ellos hasta que el hijo creciese o la hija se casase con quien usase aquel oficio. Podría ocurrir asimismo que el amo vendiera la parte asignada al camayo y el nuevo dueño no se las dejara. Matienzo acepta que el dueño esté obligado a pagar a los herederos del camayo lo que costó la roza y beneficio, no habiendo sacado el camayo el fruto; pero si lo ha gozado, no será obligado el dueño de la chácara a pagar nada a los herederos del camayo.

Los amos dan ropa y carne a los camayos para cobrar el precio en coca al tiempo que la cogen. Se cometen agravios. Los camayos no pueden así pagar a los mercaderes indios a quienes también han tomado cosas al fiado. Los amos agravian a los camayos en hacerlos trabajar más de aquello a que por la costumbre están obligados.

En el capítulo 51 resume Matienzo las medidas que a su juicio deben adoptarse para beneficiar la coca: conservar el cultivo existente, pero no permitir el ensanche ni los desmontes nuevos; se pueda reponer, sin embargo, la coca que se pierda o seque, sin hacer roza nueva y dando noticia al justicia mayor del Cuzco; si el que la perdió no tiene tierra desmontada, la pueda desmontar con negros y no con indios. Por las ordenanzas —véase *supra,* p. 36, nota 126: de las que toma Matienzo muchas reglas— está mandado que el indio se alquile para labor de coca *por su voluntad,* sin ser compelido (así se ordenó por la primera, la segunda y la tercera ordenanzas que hizo para el beneficio de la coca el Conde de Nieva por parecer del doctor Cuenca, oidor de la Audiencia de los Reyes *[Gobierno del Perú,* 2ª ed., p. 181]; y se mandó que ninguno se concierte con los propios indios sino con sus caciques y ante escribano y que la paga se haga a los indios y no a sus caciques). Matienzo observa que esto no se guarda y la paga se hace adelantada a los caciques, porque de no hacerse así no enviarían los indios y la voluntad de éstos es la de los caciques y no es posible ir por la paga al Cuzco a 40 leguas. Cree que el remedio sería dar los indios a los encomenderos que tenían tasa de coca y a los que han de nuevo plantado chácaras por su tasa de 24 días y descontar esto de los 70 días destinados a satisfacer el tributo. De un repartimiento no se consienta ir al beneficio de la coca sino *a la mitad.* Como a estos indios de tasa no se les da nada por ir y volver, reciban en cambio comida y el "acolizo",[166] que es un puño de coca al día. Además, los encomenderos den un

cesto de coca entre ocho indios. El trabajo —sea cual fuere el alquiler o modo de venir— no sea de más de 24 días por año. En la mañana, desde que sale el sol hasta las diez, trabajen en *corar* (ya hemos indicado que es cavar y desherbar); de las 10 horas en adelante hasta ponerse el sol se ocupen en coger la hoja. Al terminar los 24 días se den al indio *dos cestos de coca* que ha de sacar a cuestas a la sierra; y allí los deje en el bohío, para que se lleve en carneros al Cuzco u otra parte. No se exceda de esos 24 días, aunque los indios quieran, porque enferman. El corregidor que hubiere en los repartimientos de indios juntamente con el tucuirico y el cacique vea los indios que puedan ir sin daño *a alquilarse* a los Andes y los designe en *cuatro mitas* de a 24 días cada una. Si son pues 100 indios, vayan 25 en cada vez. Al llegar *se alquilen con quien quieran* y en caso de competencia entre amos, los dé el juez de los Andes al que los necesite más. No haya conciertos con los caciques ni les paguen adelantado. Por el beneficio de la coca se dé de salario a *cada indio alquilado* por todos los 24 días, *4 pesos corrientes y 4 almudes de maíz:* 2 almudes en la sierra y 2 en los Andes en la chácara donde trabajen. En los domingos y días de fiesta y en aquéllos en que por el mal tiempo no se trabaje, se les dé siempre la comida. Los amos que tienen tasa de coca sean obligados a dar el mismo maíz. Unos y otros den el *acollico.* No se permita que cambien los indios esta comida de maíz por coca. Las leyes arriba contenidas se apliquen también a los *corpas* que son los que se vienen a alquilar voluntariamente. Las personas que alquilan indios para sacar la coca de los Andes no les detengan ni retarden el entregarles la carga; sólo carguen *2 cestos* y ni con su voluntad se les den más. La india recién parida y la preñada no trabajen en el beneficio de la coca, y a las demás, si se alquilan, se les pague un poco (en la segunda edición se lee un peso) menos que al indio, pero no se alquilen para sacar a cuestas la coca de los Andes a la sierra; sin embargo, la india pueda sacar un cesto sólo siendo suya la coca. Si la mitad de los indios del repartimiento de un encomendero no bastare para beneficiar la coca que tiene, pueda alquilar indios de otro repartimiento pero *no del suyo.* A los indios serranos de tasa y alquilados no se les ocupe en otras cosas que no sean coger y corar la coca. Si hubieren de hacer casas, les digan cuando los alquilen dónde las han de hacer. Los indios de tasa no hagan otra cosa más de lo que la tasa mandare. Cada cesto de coca pese con todo su aparejo 20 libras, o sea, 18 de pura coca y 2 de *panchos y coporos.*[167] Haya medida de pesos en cada estancia. Los indios de Condesuyo y Chinchasuyo se ocupen en las minas de oro y no bajen a la coca, pero sí los de Andesuyo y Collasuyo. A los camayos se les permita reponer muchas chácaras que han perdido en tierra desmontada, pero sin hacer roza de nuevo. Tanto los españoles como los indios puedan en los Andes hacer rozas para maíz, papas y otras comidas, pero en ellas en diez años no se plante ni reponga la coca. En el camino de los Andes hasta la sierra haya "bohíos" con barbacoas altas para que duerman los indios y se guarden del agua. Esto sea a cargo de los dueños de chácaras y reparen con los camayos su parte del camino y puentes. No se quiten a los indios sus mantas para cubrir los cestos ni en prenda. No se sonsaquen los camayos de una chácara para otra. Si el camayo plantare su chácara a su costa sin haber sacado el fruto, se pueda despedir con justa causa o ser echado de la hacienda resarciéndole el señor su costa. No pagándole, pueda venderla a otro camayo que haya de servir en la hacienda principal. Si el camayo muriere, y sus herederos quisieren gozar de la chácara que el difunto tenía como camayo para servir en la hacienda principal, sean obligados a servir o a poner otro camayo. Si el camayo muriere sin herederos y su mujer quisiera gozar de la chácara, sea obligada a poner camayo o a dejarla. El camayo no deje perder la chácara que el amo le dio. No labrándola como conviene, el señor se la pueda quitar. No se dé lugar a que so color de chácaras de camayos se ensanchen las de sus amos. La contratación de los mercaderes españoles o indios con los indios sea en la plaza del pueblo o estancia o en el tianguez de los naturales o en tienda pública que para ello tengan. Se expulse al mestizo, mulato o negro horro que no sea propietario de chácara o no sirva con amo que allí resida; lo mismo se haga con el que carezca de trato. Cuiden y respondan los dueños de los daños que causen los ganados. Matienzo permite, conforme al derecho medieval, que se les pueda "prendar" el tal ganado. El juez en los Andes no trate en coca ni en otra cosa. Haya hospital en Tono e iglesia. Se guarde la costumbre que tienen los señores de coca de dar para el hospital anualmente un cesto de cada cien. Los dueños de coca suelen residir en el Cuzco y sus mayordomos que están en las chácaras se exceden con los indios; respondan de ello los dueños que los pusieron quedándoles su derecho a salvo contra dichos criados. Ni español ni otra persona que no sea indio pose en casa de los camayos o de indios de la provincia, contra la voluntad de ellos. Ningún cacique pueda tener chácara de coca y se mande que las vendan a los españoles. En general, las licencias dadas para plantar coca se revoquen, no habiéndose usado de ellas, y si se hubiere plantado se quede en el estado que estas ordenanzas lo tome.[168]

En resumen, en las chácaras de coca trabajan —según esta reseña de Matienzo— los indios de tasa, los alquilados por medio de los caciques, los corpas o alquilados libremente y los camayos o yanaconas de las chácaras de coca.

Hay, además, las chácaras de caciques con sus camayos.

Concluido el libro I o parte primera, empieza a tratar Matienzo en la segunda: *Del gobierno de los españoles del Perú.* En el capítulo 13 se pregunta: "Si conviene que haya chácaras de pan coger y que se conserven los indios que en ellas habitan y que se hagan ingenios de azúcar, y obrajes de paños, huertas y viñas y que haya ganados y quien los guarde y que los pastos y montes sean comunes." En general, es partidario del desarrollo de estas riquezas en el Perú y de que se dejen los yanaconas a los dueños de chácaras y se alquilen indios para la guarda de los ganados. Cree que debe haber los de España. También se pregunta si ese desarrollo no perjudicará al comercio con España; reflexiona que en ésta la extracción de mercancías y la importación de plata encarecen la vida y cree que el fomento del Perú no impedirá que se necesite el comercio con España. Advierte que para traer acá mercaderías se ha de llevar todo el dinero, o lo más, fuera de España. Por enriquecerla no se ha de dejar de procurar el aumento, conservación y enriquecimiento de la tierra del Perú y los naturales de ella. Conviene que haya ingenios de azúcar y obrajes de paños como en la Nueva España. Es el suyo, pues, un mercantilismo mitigado cuando ya había tendencias al absoluto.

Además de la conservación de los yanaconas, recomienda que los corregidores de indios procuren ocupar a éstos, en especial los días de la tasa, en *labores de viñas e ingenios de azúcar,* no siendo de temple contrario a su salud, y en *obrajes de paños* y en la *guarda de ganados,* haciéndoles pagar su salario a ellos mismos. Media legua de las chácaras y sementeras de los indios no se traigan ganados mayores ni menores de Castilla.

En el capítulo 14, relativo a la *provincia de Chucuito* —"la mejor que hay en el Perú"— que está en cabeza de S. M., dice Matienzo que hay 20 000 indios de tasa. A 5 pesos cada uno darían 100 000 pesos de renta, pero ahora no enteran ni la tercera parte.

En el capítulo 29, acerca de los *oficios mecánicos,* comenta que los oficiales españoles en el Perú andan hechos caballeros y no usan sus oficios y los enseñan a los indios que en su servicio están. Hay algunos ricos y otros tienen tratos y granjerías, y a éstos no se les debiera apremiar a usar sus oficios, porque ha tiempo que no los usan.

En el capítulo 32 habla de los *chasquis* o correos de a pie que tuvo el Ynga y que se han empleado por los españoles en los momentos de rebelión. Conviene que se conserven para la seguridad del reino.

En el mismo libro II, cap. 9, se ocupa Matienzo de otro problema que mucho preocupó al virrey Toledo, el de los *indios chiriguanaes.* Cree que es justo hacerles la guerra y darlos por esclavos o ponerlos con amos. Podrían echarse por delito que hicieran a las minas, y estima que son 800 000.[169]

Además del extenso tratado sobre el *Gobierno del Perú,* hay otros manuscritos de Matienzo que se refieren a los temas que venimos estudiando.

Tal es el caso del "Memorial del licenciado Matienzo al virrey D. Francisco de Toledo cerca de la provincia de Los Charcas, sobre el *labrar de las minas.* Provincia de Los Charcas, s. f.".[170]

Comienza el autor por reiterar que conviene hacer *guerra a los chiriguanaes* con 80 ó 100 españoles y 800 indios amigos, que sean los 300 chinchas y 600 de carga, y podránse dar por esclavos o por naborías de por fuerza, y los que ellos tuviesen cautivos por yanaconas. Con pregonar esto irán muchos españoles a la conquista sin que S. M. gaste cosa ninguna y podrá ir por capitán y caudillo Jerónimo González de Alavís, que es hombre rico y le toca esta conquista para conservación de su hacienda, y lo sabe hacer muy bien por experiencia que de él se tiene. Podríase avisar a Francisco Pérez de Zorita que saliese con alguna gente a un mismo tiempo. Los indios de los llanos se vendrían a poblar al valle de Tarija y en otros comarcanos, y serían tan buenos repartimientos como los del Perú y ayudarían a los asientos de minas.

Recomienda hacer las *ordenanzas de minas* como las que están en el capítulo 41, de la primera parte, del libro de *Gobierno del Perú,* es decir, "De las leyes que se deben hacer para lo tocante a las minas, socavones y despoblados de Potosí y Porco y otras cualesquiera minas"; añadiendo al título de los despoblados y labores las ordenanzas que van juntamente con esta memoria, comunicándolas primero con las personas más expertas que hay en este asiento, como un Rodrigo de Hojo (u Hoyo) y otros semejantes, para que se quite y añada lo que por las razones que diesen pareciere ser conveniente y justo.[171]

Matienzo aconseja que se planten duraznos a cuatro y seis leguas y ocho de esta villa, porque es buena leña así para hacer carbón como para proveer los ingenios de azogue. Para que los indios saquen plata, piensa que se ha de dar "manera" con que la saquen y proveer de dónde la podrán sacar. En cuanto al procedimiento, se inclina por *el del azogue,* enseñándolos por la orden descubierta por el contador Gabriel de Castro y *no vedándoles sino guayrar.*[172] Para que no les falte materia se les pague "en el mismo metal que sacasen", dándoles la quinta parte de lo que sacaren; y si el metal fuere muy fino dándoles al fin de la semana lo que pareciere a los veedores, "y lo mesmo siendo de poco fruto los llampos que ovieren sacado". Para que no guarden la plata y ésta circule, se permita el uso de la coca y no se exima a los indios ricos de pagar derechos judiciales. En sus

pagos dentro del asiento se pida a los indios plata corriente por quintar y no reales ni plata quintada, por que así saquen plata nueva. A los indios se les pague en metal. Sólo se les pida plata quintada cuando hagan barras para pagar sus tasas o al sacar la plata fuera del asiento. Para que los indios no metan la plata en sus guacas y la usen en sus contrataciones, como es razón, pues para ello fue hallada e inventada la moneda, el juez del asiento no permita a los indios que vinieren al mismo que echen algunos de ellos a hacerles chácaras de maíz y papa en guacos apartados de españoles y donde nunca ven sacerdotes, pues lo pueden comprar aquí con la plata que sacaren del cerro.

No se pueda hacer pieza ninguna de plata sin que primero sea quintada, pues hay grande engaño, ya que se paga el quinto de cualquier pieza labrada en plata corriente de ley de mil y doscientos maravedís, teniendo de ley la plata labrada dos mil y doscientos y diez, y muchas veces más. Ningún platero pueda labrar plata sin que sea primero quintada. Y ningún indio platero labre plata fuera de la villa (de Potosí) o de la ciudad de La Plata. La justicia vea si labra plata sin quintar y de menos ley de dos mil y doscientos y cincuenta maravedís. Ahora, con *el beneficio del azogue* todos se dan a labrar minas, y no hay por qué mantener la orden que vedaba tener más de una mina y lo de las demasías.

En lo que toca a la paga de los indios que el virrey ha de dar (a los mineros) para labor de las minas, se les mande pagar en metal, como arriba está dicho, o a 3 *tomines cada día,* no habiendo metal que sacar; y a los que labraren y trabajaren en los ingenios, se les dé a *2 tomines corrientes;* la paga se les haga al fin de cada semana, a ellos y no a sus caciques; y no se mande que les paguen antes que trabajen por razón hasta que se vea si algún indio se queja de que no los pagan; la pena del que les dejare de pagar sea el pago adelantado por toda una semana, y el cacique quede obligado a que se lo haga cumplir o le pague lo que el indio dejare de trabajar. Para este efecto, *los indios se repartan por un mes* y no por más tiempo, porque acabado el mes beneficien el metal que les hubieren dado y se manden otros; y para esto conviene que haya doblados indios de los que se dieren para el trabajo, porque en el mes que se dejaren de alquilar, no faltará en qué se ocupen y ganen de comer mejor que con el jornal; y por esta misma razón no hay por qué asegurar la paga a los indios que descansen el mes, pues no pagándoles, ganarán en otra cosa mucho más que les vale el jornal, como la experiencia muestra que lo hacen más de 20 000 indios que hay en este asiento (de Potosí), fuera de los jornaleros que se alquilan con españoles necesariamente por mandado de la justicia, que son 1 000 indios poco más o menos. Para que en adelante se tenga cuidado de labrar las minas de los cerros de Potosí y Porco y de otras partes, por el beneficio público que de ello se sigue, cualquier dueño de mina la labore con cuatro indios o dos negros, y dejándola de labrar quince días después de pasados los cuarenta que se dan para dar la cata en la mina del descubridor y los diez que se dan para labrarla y poblarla, la pueda cualquier persona pedir por despoblada ante el alcalde de minas estando en el asiento, y no lo estando ante otro cualquier juez. A continuación detalla el licenciado Matienzo las reglas que propone sobre pleitos por minas que se piden por despobladas.

Estas proposiciones preliminares del licenciado Matienzo estaban destinadas a servir de base a las prolijas ordenazas que al fin promulgó el virrey Toledo. Aun cuando no todas fueron aceptadas literalmente, sí puede pensarse que su orientación general, así como muchas de las disposiciones concretas, llegaron a reflejarse en el cuerpo legislativo que trató de instaurar un nuevo orden institucional en el virreinato.[173]

Se conoce también un llamado "Memorial del libro tercero de las provisiones y despachos del licenciado Matienzo", que comprende disposiciones de 1574, 1575, 1577 y 1580.[174]

Pero Lohman estima que se trata en realidad de disposiciones del virrey Toledo compiladas en Lima y que van hasta el fin de 1580, es decir, año y medio después de la muerte de Matienzo.[175]

III. La administración del virrey don Francisco de Toledo

El envío de los virreyes don Francisco de Toledo al Perú y don Martín Enríquez a la Nueva España estuvo precedido por la reunión en España, en 1568, de una importante junta que estudió los asuntos espirituales y temporales de la gobernación de las Indias.[176]

Como resultado de estas deliberaciones, el rey imparte instrucciones al virrey Toledo, a postrero de noviembre de 1568, "para que haga y administre justicia igual a todos nuestros súbditos y vasallos y para que ansimismo entienda *en hacer y ordenar* todo lo que convenga para el sosiego, quietud y noblescimiento desa tierra".[177] De suerte que, además del encargo de cumplir las disposiciones reales, se concede al virrey la facultad de "ordenar" las medidas que juzgue convenientes, y es sabido que hizo amplio uso de esa autorización.

En la materia de *edificación de monasterios,* se le indica que en Nueva España se ha mandado que si son en pueblos de la corona se hagan a costa del rey y ayuden los indios; y si en pueblos de encomienda, se construyan a costa del rey y de los encomenderos y con ayuda de los indios. Así se haga en el Perú en los monasterios y colegios de San Francisco, Santo Domingo y San Agustín y en los de la Compañía de Jesús; pero cuide el virrey de que las casas sean humildes y no haya superfluidades. Es en beneficio de todos y obra buena y por eso todos ayuden. En un solo pueblo y su comarca no se haga de nuevo monasterio de más de una orden.[178]

También se recuerda al virrey Toledo que está mandado que *no haya servicios personales de indios,* como verá por la cédula que se le entrega. La ejecución de ella causó descontento a los españoles y fue causa de la alteración de Francisco Hernández Girón y sus secuaces; pero la ejecución es conveniente, y vaya el virrey con mucho tiento *dando orden como se cumpla,* sin que sea causa de desasosiego en la tierra. En los repartimientos que vaquen, se quiten los servicios personales antes de volverlos a proveer. Y en los títulos de las encomiendas que haga, exprese que no han de tener servicios personales.[179]

Ha de continuar, en consecuencia, la reforma de la encomienda que tendía a privarla de la prestación de servicios personales. Ya veremos la situación que halló Toledo a este respecto en el Perú y las nuevas vías institucionales que abrió para suministrar a los españoles la mano de obra indígena.

La acción gubernativa y organizadora de Toledo en el Perú comprendió aspectos muy amplios que han sido estudiados particularmente por Roberto Levillier. Aquí sólo expondremos sus medidas relativas al régimen del trabajo de los indios en el Perú, que ya en sí es materia de considerable extensión y de efectos importantes en la vida social indiana.

En la carta que escribe a S. M. desde Los Reyes, el 8 de febrero de 1570, Toledo analiza la actuación de los gobernantes del Perú a partir de Francisco Pizarro, sin dejar de señalar sus defectos. Muestra al mismo tiempo su temperamento de reformador, pues sostiene: "hasta que se consuma y acabe el gobierno con que se ha procedido en esta tierra desde su principio y se plante y saque *otro de nuevo,* nunca se podrán asentar estas provincias".

De los indios dice que: "no se puede entender que tengan verdadero asiento, especialmente con haber quedado siempre en pie reliquias de los ingas . . .". Es sabido que Toledo fue de los españoles desafectos a la tradición indígena, pero esto no obstaba para que cuando le parecía útil la aprovechara y sostuviera. Así ocurrió con respecto a los caeiques, curacas y principales, que hallaba convenientes, "según que con ellos los Yngas los conservaron en su buen gobierno", mas teniendo facultad la autoridad española para castigarlos si faltaren.[180]

En carta datada también en Los Reyes, el 8 de febrero de 1570, comunica a S. M. su opinión sobre *las minas,* estimándolas ser todo el

caudal de esta tierra y de donde salen los quintos para la Real Hacienda y que constituyen la base del comercio con España; sin ellas, los españoles no sustentarían la tierra; y, faltando éstos, no habría conversión de los naturales. Respecto de los últimos, S. M. tiene mandado por diversas cédulas *que no les echen a las minas contra su voluntad,* y con ella por maravilla se hallan indios que quieran trabajar en la extracción minera. Cree el virrey que si S. M. no manda resolver este punto y que a los naturales, *pagándoles suficientemente su trabajo* y con acrecentamiento de vestido y comida y buen tratamiento y sin mudanza de temple y que estén en comarca de minas, *se les pueda compeler a que trabajen en ellas,* todos los demás artificios que con los dichos se puedan usar y se usarán como S. M. se lo manda, son de poco momento. Pero no se deba implantar la compulsión de modo general sino por *comisión al que gobierna* para hacerlo en las partes y lugares donde no hubiere otros medios. Reconoce que los indios comúnmente no tienen codicia, pero estima conveniente comenzar a probar el medio de que los dueños de minas tomen compañía con ellos para labrarlas y les den parte y los hagan interesados en la ganancia.

Habla con entusiasmo de la bondad de las minas del Perú. En *las de azogue,* la mejor es la de Amador de Cabrera; sigue pendiente el pleito. Mientras no haya oficiales y mejor recaudo para tomarla en explotación por S. M., es mejor dejarla como está a cargo de un Juan Pérez, y sacar limpios los quintos. Es partidario el virrey de una graduación en el cobro de los derechos reales provenientes de la minería: primer año el diezmo; segundo, el noveno; y así hasta llegar al quinto. Fue como lo hicieron los Comisarios y tuvo buen efecto. De todas las más provincias donde hay minas *le vienen a pedir indios para labrarlas.*

Ya se hacen *experimentos de beneficio con azogue.* Dada la especialidad de la tierra, no se muestra partidario el virrey de aplicar las cédulas generales dadas para Nueva España. Por la falta de indios está parada la labor y el descubrimiento de guacas.[181]

Es fácil advertir que en la materia de las minas Toledo se enfrenta al mismo dilema que trató de resolver su antecesor García de Castro; la corona desea que el trabajo sea voluntario y remunerado; pero, a falta de indios de alquiler suficientes, le parece necesario al virrey usar de la compulsión. Ya veremos la decisión que adoptó y las largas consecuencias que tuvo.

Refiriéndose a los *servicios generales* en otras ramas, que también consideró su antecesor, explica Toledo a S. M., en carta firmada en Los Reyes el 8 de febrero de 1570, que hallaba a los naturales con otro tributo gravoso: *los muchos servicios* a que los hacen acudir así a los vecinos de las ciudades, obras y edificios, fuentes, balsas y tambos, como a las guardas de sus granjerías y ganados; estos últimos han crecido mucho, pues los españoles se han dado a criarlos al irse minorando los repartimientos y entretenencias que ya no eran bastantes para sustentarlos. Los ganados de los españoles destruyen las chácaras, labores y acequias de los indios. También se han dado los españoles a la labor del pan, maíz, huertas y viñas, con que han ocupado mucha parte de lo que habían de dejar para dehesas y ejidos de las ciudades y lugares; y han cargado con sus labores a los indios de más servicio, ya que *se les dan los indios con que se les paguen sus jornales.* Es menester juez para que esta paga se les haga cumplida.

S. M. tiene mandado que *no se carguen;* pero las Audiencias han dado muchas provisiones para que, siendo de su voluntad, lo puedan hacer:

> Y la verdad de su voluntad es que para ningún trabajo en todos los más destos naturales saldrán de su voluntad por ningún premio, pues tan claro se entiende que en ellos *no hay codicia ni ambición de ordinario* y que lo que hubieren de hacer ha de ser por respeto o temor o prohibiéndoles [¿proveyéndoles?] de algunas cosas de que ellos tienen contentamiento.

Confiesa ser cierto que en algunas partes de la sierra, donde no se puede caminar a caballo y apenas a pie, *es forzosa la carga de los indios,* y usada perpetuamente de ellos, y en esta parte no podría dejar de haber excepción. (La resolución marginal ordena que vea las provisiones que acerca de esto están dadas y las haga guardar y ejecutar conforme a lo que dicen.)

En el capítulo 12 vuelve a tocar el punto de *la labor de las minas,* que dice ya trató en su *memorial de hacienda.* Insiste en que si no es por el camino que dice (de forzarlos con determinadas garantías) nunca se aplicarán los indios a ellas. Pondera de nuevo el número y la riqueza de las minas descubiertas de oro, plata y azogue. En este punto S. M. manda que se busquen todos los medios que se puedan para que los indios quieran trabajar sin hacerles fuerza; pero Toledo reconoce que la mayor parte de los que ahora lo hacen no se puede decir ciertamente que sean de su voluntad. Son muchas las demandas de minas por labrar. Conviene que *S. M. mande resolver este punto* y entretanto el virrey irá favoreciendo las minas por la orden que S. M. le mandó dar y por lo que él acá entendiere. (Al margen hay dos resoluciones: 1. Que se traiga lo proveído acerca de esto. 2. Que está proveído lo que conviene y envíe lo nuevamente proveído.)

Sigue Toledo razonando que dada la naturaleza ociosa y los vicios de los indios, no se podría reprobar que trabajasen *si mediara buen tratamiento y paga.* El número de los indios es poco y mucho el que es menester para el servicio de los españoles y crece cada día. Esto le hace pensar que es preciso definir *si es más útil que se den para la labor de las minas que*

para las granjerías, labores y comidas de la tierra. Estima que de éstas se podrían ir cercenando algunas y traer tales cosas de España; pero no deja de hacerse cargo de la objeción de que ello contribuiría a desarraigar a los españoles de la tierra y parecería ser contrario al orden de buen gobierno.

En el capítulo 16 explica que en la región de los valles todo es arenales, salvo en los bordes de los ríos que de las sierras bajan a la Mar del Sur. En estos valles están poblados los pueblos de indios y de españoles y hay *agricultura y ganadería.* Hay algunos de esos valles en que la hierba sólo crece si se riega. Los gobernadores pasados han dado a algunos españoles grandes pedazos de tierra, y esto y el mucho ganado que han multiplicado o criado los encomenderos, resulta en perjuicio de las chácaras de los indios y les gastan las aguas y el pasto de sus ganados y *aumentan gran número de servicio personal,* que, aunque paguen a los indios, todavía reciben molestia, porque casi aunque sea remudándolos *los perpetúan en su servicio.*

En el capítulo 46 habla de la conveniencia de tener un conocimiento real y particularizado de la tierra para adaptar las leyes.[182]

Este informe de Toledo confirma que el servicio personal obligatorio, aunque retribuido, ya se había generalizado en varias ramas de la actividad productora de los españoles, antes de que se aprobara en gran escala para la labor minera.

En carta a S. M. acerca del *gobierno espiritual* del reino del Perú, fechada en Los Reyes el 8 de febrero de 1570, informa el virrey Toledo, en el capítulo 16, que entre los clérigos de doctrinas del Arzobispado de Los Reyes y del Obispado de Quito casi ninguno halló que no *tratase y contratase y rescatase.* Muchos son tablajeros con poca suficiencia. Tienen sus *chinas de servicio,* que son mozuelas por casar que se dan por *mitas de servicio* en algunas provincias como se dan los indios. Y dan a solteros en las ciudades de Cuenca, Jaén, Loxa y Zamora, según le informó el Corregidor de aquellas ciudades, hasta 300 y tantas de estas chinas que se repartían allí. El virrey Toledo mandó quitarlas a los solteros.

En el capítulo 23 informa que los jesuitas toman el ministerio de un pueblo de indios que se hace y junta cerca de la ciudad de Los Reyes, que son *las mitas y jornaleros de servicio de ella* de mucha cantidad de indios y yanaconas, gente más sin cura ni remedio que había repartidos en toda la ciudad.[183] Se trata del llamado Cercado sobre el cual hallaremos luego otras noticias.

El 10 de junio de 1570 informa Toledo a S. M., desde Los Reyes, que tiene el propósito de *recopilar las cédulas y ordenanzas* para poner orden en la legislación y que hace preparativos para *visitar el reino.*

Expone la siguiente idea que ayuda a comprender la orientación de sus propias disposiciones:

> el que tratare del favor de indios *sin juntarlos con el cuerpo de los españoles,* destruirá a los indios y a todo el beneficio que se les ha pretendido y pretende hacer en general, y a la única [¿unión?] y conexión que el buen gobierno de esta tierra pide; y así suplico a V. M. sea servido de mandar que los tales *celosos indiscretos* que con detrimento del crédito de la cristiandad y celo de V. M. y disfamia de la nación española que acá ha pasado tienen hecho tanto daño y han causado henchirse las costas destas provincias de Mar del Norte de corsarios y herejes a título de lo que con mal título y mal ganado se lleva de esta tierra, que éstos sean castigados y sus cuadernos y libros reformados, que acá se irá teniendo cuenta también con esto y se va mirando por el verdadero y sustancial bien de los naturales.

En otros términos, los reinos de Indias forman un cuerpo compuesto de las dos repúblicas, como se diría frecuentemente, que deben convivir según un orden que ha de ser justo (pero que en la concepción de Toledo, como en la de su asesor jurídico Matienzo, presupone la subordinación de los indios a los españoles). Los censores de esta colonización (parece aludir a Las Casas y su escuela) causan descrédito al rey y a la nación española y deben ser castigados y sus escritos recogidos. El argumento que tacha de mal habida la riqueza del Perú es aprovechado por los corsarios y herejes que atacan las costas y los barcos españoles para tomarla.

Hay multitud de gente: españoles, mestizos, zambahigos, mulatos, negros horros. Exceptuando a los mestizos, que es gente más granada y de provecho, se podrían *aplicar los otros a la labor de minas* con diferente paga de su trabajo de la que se le da a los indios. Y a los mestizos, salvo alguno con privilegio particular, aplicarlos *al servicio de la gente principal de las ciudades.* Así no vagarían y *las mitas de los indios* (se refiere a las que dan para el servicio de las ciudades) se descargarían. Explica que con el crecimiento de la gente y las granjerías esas mitas han aumentado, *"que viene a ser otro servicio personal en su género* como el pasado, que, aunque los españoles no pueden vivir sin servicio, es mucho lo que se ha excedido y los indios que les han dado para ello, y no pocos a las religiones, y lo peor es traerles de tan lejos para servicio de las ciudades, como los traen". Esta descripción revela que, en lugar de la antigua forma de obtención del servicio personal de los indios por medio de las encomiendas, se había implantado el alquiler de indios de mita a los vecinos españoles de las ciudades, en grado que al virrey Toledo le parecía excesivo. Él creía que era "otro servicio personal en su género como el pasado".

Recuerda a continuación sus avisos *en favor de las minas,* que pues los naturales han de

beneficiarlas como está referido, importa mucho que S. M. *"mande resolver* que si con todos los medios posibles para su buen tratamiento y suficiente comida y paga y limitación de su trabajo, sin mutación de temples, *convendría o no que los hiciesen trabajar,* pues ahora con *no ser compelidos* a esto conviene para su buen gobierno espiritual y temporal hacerles trabajar en sus tierras propias para que no estén ociosos y viciosos". Añade que los Ingas celaban mucho que sus sujetos no estuviesen ociosos e incluso disponían para ello obras sin utilidad, y no les permitían consumir la chicha ni otras bebidas.

Los *frailes* piden al virrey con tanta instancia indios para sus chácaras, labores y obras, como los demás vecinos. Después de haberles S. M. mandado quitar los repartimientos que tenían ellos y las iglesias y hospitales, ha sido más celado por ellos el no trabajar los indios al rey.

Anuncia Toledo que *visitará las minas de arriba* de Porco y Potosí para proveer en su beneficio y aumento. También se ocupará de la seguridad respecto de los indios chiriguanas. Adelanta su impresión optimista sobre Guamanga, en vista de los ensayos de metales que ha hecho afectuar: "parece cosa espantosa lo que sale". Ha enviado a Garci Días de San Miguel con *los maestros que el rey envió de Guadalcanal* para que vean las cajas de las vetas de las minas. Piensa dar asiento a la producción del azogue. Ha mandado que se sentencie el pleito de Amador de Cabrera que estaba bien olvidado con otras cosas de estas minas de azogue. Aún parece dudar entre la conveniencia de un arrendamiento o la administración directa Real. Ha escrito al virrey de Nueva España. Y aconseja ciertas rebajas de derechos.

Está dispuesto por cédula lo relativo a la *edificación de iglesias catedrales y monasterios de frailes,* pero no lo concerniente a iglesias que no sean catedrales e iglesias ordinarias de lugares de indios, ya sean de encomenderos o de la corona. Pide que se provea.

"No hay poco clamor en este Reino sobre el escrúpulo de lo de *la coca".* Toledo explica que se planta con detrimento de los indios y le parece conveniente conmutar a los que andan en ella para que pasen a la labor de minas. Le dicen que habrá más de 200 000 pesos de renta que perderían los españoles. Lo verá cuando vaya a las provincias de arriba donde están las chácaras.[184]

VEAMOS algunas opiniones coetáneas sobre el trabajo de los indios.

Entre los papeles de Diego de Robles sobre el gobierno de Indias, del año de 1570, figura un "Memorial sobre el asiento del Perú", en favor de que se mande *compeler a los indios* a que, tasándoles el jornal que fuere moderado, vengan al *servicio del pueblo* y *beneficio de las minas.* Es muy necesario que *se les compela a ello* por la inclinación que tienen a la ociosidad. Además de ser de mucha importancia a la sustentación y población de la tierra y al menester de ella, a los mismos naturales les es grandísimo beneficio y policía. Las tasas que tienen los naturales se les mandan poner en casa de sus amos en las ciudades, lo cual es gran riesgo y trabajo de los indios, por estar sus pueblos a 30, 40 y 50 y más y menos leguas de las ciudades donde residen sus amos, y ser diferentes temples de los de su naturaleza, en lo cual son agraviados; es mayor tributo el llevarlo que no el darlo en plata y oro y ropa, por haberlo de llevar cargado a cuestas, habiendo hoy tantos caballos y recuas en que se puede llevar. Se dé el tributo *en sus mismos pueblos* o a lo menos los encomenderos les den las cabalgaduras para llevarlo o cumplan con ponerlo en las villas o ciudades más cercanas.

Asimismo algunos encomenderos tienen *tratos y contrataciones* de compras y ventas y otras granjerías con sus propios indios y los engañan y maltratan como a gente opresa y por ser sus vasallos. Se prohíba que tengan trato o granjería con ellos. En ese Memorial de 1570, ya se propone que *las elecciones* entre españoles de alcaldes ordinarios y fieles ejecutores y regidores y alcaldes de la hermandad, no siempre sean en vecinos encomenderos, por ser en daño de las repúblicas y comunes y de los naturales; porque como ellos tienen en sí todos los mantenimientos del sustento ordinario, y los que han de vender a los regatones, es cosa clara que no habrá rectitud en las posturas y en los precios que se han de hacer a los regatones. Las elecciones se hagan en *vecinos ciudadanos y no en los encomenderos,* o a lo menos, que *la mitad* de ellos sean ciudadanos.[185]

Es un cambio que el virrey Toledo procurará con tesón entre sus reformas.[186]

En unos Proveimientos generales y particulares del Perú, anexos, se comenta que en *echar indios a las minas,* aunque algunos digan lo contrario, le ha parecido (al autor del escrito) muy bien lo que el virrey ha hecho, porque ningún daño reciben; antes provecho, echando los de tierra caliente a tierra caliente, y los de tierra fría a tierra fría, y pagándolos bien.

Los indios podrán decir que si los echan a las minas, que quién labrará los campos para que haya frutos para que todos coman. Se puede responder que pues los indios labran sus tierras a fuerza de brazos sin otra industria, y que así en poca labor se ocupa toda la gente, que dejen esto donde hubiere lugar y *labren con bueyes,* como los españoles; y con esto habrá lugar de echar a las minas mucha más gente, que es la que con la industria de los bueyes se ahorra de la labor.

En la cuestión de *los caminos,* se aclara que en El Perú hay cuatro principales, que todos nacen de la ciudad del Cuzco y de ellos salen otros menos principales. El que baja hacia Lima

se llama Chinchaysuyo; el que va hacia la provincia de Condesuyo lleva este nombre; el que va hacia la ciudad de La Plata se llama Collasuyo; y el que va hacia los Andes, donde se beneficia la coca, se llama Andesuyo. Se sirven con indios comarcanos y, aunque se hace por dineros, los indios reciben gran fatiga. Sin este servicio los caminos no se podrían caminar. En tiempo de Vaca de Castro se hicieron ordenanzas teniendo respeto a la orden que en esto solía tener el Inga, y se guardaron muchos días; después, con la mudanza de los tiempos, las ordenanzas que entonces fueron justas dejaron de serlo, porque algunos caminos se frecuentaban poco y otros mucho en aquel tiempo, y después se ha vuelto al contrario. Los indios huyen de sus naturalezas o han traído largos pleitos. Francisco de Lima, por comisiones que tuvo, salió por los caminos de Andesuyo y Collasuyo y reformó 400 pueblos, y midió el largo de cada jornada, pesó el trabajo de ella, contó la gente, y rata por cantidad repartió el trabajo de estos caminos igualmente, cosa hasta ahora no vista en las Indias. Esta orden fue aprobada por carta ejecutoria de la Audiencia de Charcas. De la orden dada por Lima resultó la general que en adelante se ha de tener en toda la tierra en esto de los caminos, sin ser necesarios los pleitos que hasta aquí se han traído. El virrey podría perpetuar este servicio por ordenanza nueva, porque la de Vaca de Castro es ya injustísima.

La *coca* de los Andes es dañosísima a los indios y perece mucha gente en ella; y, por otra parte, es importantísima para el trato del Perú. Habíase tratado que, de conformidad de todos, se arrancase la mitad o el tercio. Esto es necesario. Y la gente que en ella se ocupa irla trasponiendo a las minas, que con harta más razón se había de haber prohibido esto de la coca, que no lo de echar indios a las minas, con las limitaciones que están dichas.[187]

Al mismo grupo de papeles parece pertenecer uno de autor eclesiástico, probablemente del clero secular, que lleva por título "Apuntamientos para el asiento del Perú"; en el cual se dice que, por orden del virrey Marqués de Cañete, se mandó a todos los caciques que fuesen obligados a dar cada uno tantos indios cada día en la plaza para *el servicio de las villas y ciudades, pagándoles cada día un tanto,* a cuya causa los españoles los han trabajado demasiadamente por ser servicio forzoso; porque antes, *como era voluntario,* regalábanlos más y trabajaban los mismos por hallarlos siempre que los hubiesen menester; y entonces había mucho más servicio que ahora. Se remedie o modere de manera que a todos esté bien.

No se tase a los indios en cosas que no tienen en su tierra, porque padecen excesivo trabajo por irlas a buscar a las ajenas.

La coca es una hierba que inventó el demonio para total destrucción de los naturales. Se da en unos valles calidísimos y enfermísimos que llaman los Andes. Por la mayor parte perece la tercia parte de los naturales que entran a beneficiarla cada año, y de los demás muchos salen con un cáncer irremediable que les da en las narices por donde se les viene a comer toda la cara. Muchos pueblos están despoblados por ella. De esta coca hay poderosísimas haciendas en los vecinos y habitantes del Cuzco y se va extendiendo por los de la ciudad de La Paz y de La Plata. No debe consentirse poner más coca y no se alquilen indios para el beneficio de ella *sino por su propia voluntad.* Los indios traen siempre la hierba en el carrillo y dicen que no tienen hambre ni sed, que es imaginación, porque ¡qué sustancia puede dar al cuerpo lo que no entra en él!

Por orden del Marqués de Cañete *se da mucha cantidad de indios para las minas* de Porco, Potosí y otras partes; mas por estar muy hondas y mal apuntaladas y con ruines escaleras, se despeñan y mueren en ellas cada año muchos indios.[188]

A los indios que trabajan en dichas minas no les dan por la mayor parte plata, sino *un metal suelto que llaman llampo,* de que no se aprovechan los dueños de las minas.

Muchos de éstos piden indios para el beneficio de las minas y los emplean en otras cosas con perjuicio de los quintos y haciendas reales. Para remedio convendría poner un veedor que entendiese en hacer apuntalar las minas, poner buenas escaleras, hacer pagar a los indios en plata lo acostumbrado no queriendo el llampo, y que a los indios que se dan para las minas no los ocupen en otra cosa.

En la villa de Potosí hay costumbre de enviar *yanaconas a las minas* sin darles por ello interés más de cuando se vende el metal que se saca lo puedan tomar por el tanto si les parece. Éstos solían trabajar en las minas y ahora sirven de sobrestantes, después que el Marqués de Cañete dio la orden arriba dicha. La labor de las minas anda floja y sería necesario que (esos yanaconas) trabajasen como solían y se les pagase su trabajo como a los demás.

Los *indios charcas* del repartimiento de Chaqui *(infra,* p. 69), que están en la corona, dan muchos indios para el beneficio de las minas de Potosí y de Porco, y para servicio de la ciudad de La Plata y otras partes, por cuya causa se les pierden algunas minas que ellos tienen de *soroche,* que es el metal con que se funde la plata. Pues se les mandan dar indios para las ajenas, más justo sería que se les dejasen para beneficiar las suyas.

Conviene que los naturales se *reduzcan a pueblos* y no les quiten las tierras y pueblos que tenían al tiempo que los hicieren reducir.

Se les mande dar *letrado y defensor.* Los indios son pobres y se les deben moderar los derechos de escribanos, relatores y receptores. S. M. tiene mandado que los pleitos de los indios se

determinen sumariamente; se mande cumplir, porque no se guarda.

S. M. tiene mandado que los indios que no están en repartimientos ni sujetos a caciques, que son los que sirven a los españoles en sus casas, heredades, ganados y granjerías, que en aquella lengua se llaman *yanaconas,* sean libres y no sean compelidos a servir por fuerza, sino que *por su voluntad* sirvan a quien quisieren; no se guarda en muchas partes; antes venden las haciendas en que están con los dichos indios y los hacen servir por fuerza; y para ello algunas justicias han dado mandamientos, y entre ellas algunos de los oidores de la ciudad de La Plata. Conviene que se mande remediar con toda brevedad, porque hasta hoy en aquella provincia no saben qué cosa es libertad.[189]

EN CARTA al Presidente del Consejo de Indias de 1571, sin fecha precisa, puntualiza el virrey Toledo que en tres cosas lleva puesta la proa para acrecentar la hacienda real: *labor de minas* de tanta riqueza como se han descubierto; descubrir los tesoros de *las guacas;* y *tributar los anaconas,* que será gruesa partida, pues por lo menos cree que son 30 000.[190]

El doctor Cuenca, oidor de la Audiencia de Los Reyes, escribe a S. M. desde esa ciudad, el 6 de febrero de 1571, sobre la visita del virrey Toledo, que entonces comenzaba, y de la que esperaba que resultaran beneficios. Si como lo manda S. M. en un capítulo de la instrucción del virrey y, según Cuenca, así lo desean los indios, en las tasas que se hagan se pone que se *paguen en plata* la mayoría de los tributos, crecerá mucho la real hacienda y se descubrirán minas; pero será conveniente dejar parte en ropa y comidas para que no falten. Las mujeres ayudan en hacer la ropa en los llanos y las sementeras en la sierra. Se ha dado orden en que los indios *labren las minas* que tuvieren en sus tierras como S. M. lo manda por otro capítulo de la instrucción del virrey, "y con los apuntamientos y modificaciones con que se ha ordenado han firmado el Arzobispo y todos los prelados de las órdenes *se puedan compeler los indios a labrarlas".* En esa junta de Lima, previa a la visita general de Toledo, se hallaron también el licenciado Castro, el inquisidor y personas de experiencia.[191] Ella proporcionó el fundamento doctrinal en que se apoyó el virrey Toledo para dictar sus medidas sobre la mita minera.

Desde el Cuzco, envía el virrey Toledo a S. M. una relación de los *principales puntos y buenos efectos de su visita.* Para preparar ese texto, formuló un proyecto el escribano y secretario Álvaro Ruiz de Navamuel, fechado el 12 de marzo de 1571, dejando tres blancos que, según explica, corresponden: 1. A lo que Su Excelencia propuso a los prelados y demás personas que se juntaron para lo de la visita. 2. Razones en favor y en contra de la reducción. 3. Sobre lo de las tierras.[192] En el informe autorizado por Toledo —sin fecha— se lee que comunicó los despachos reales con la Audiencia y se acordó la visita general y la reducción de los naturales (a pueblos), así para tasar los tributos como para facilitar su doctrina y justicia. También consultó a personas graves en Lima. Y resolvió ir en persona a la visita y *ayudarse con otros visitadores.* Las personas consultadas eran de opinión que estos visitadores se pagaran de la hacienda real; pero Toledo acordó finalmente que se pagaran de condenaciones de culpados y de los tributos en que se tasasen los yanaconas y del acrecentamiento que se hiciese en las tasas, y que de presente se prestasen 20 000 pesos de la hacienda real, a lo que trató de oponerse el contador Lope de Pila.[193] Los visitadores hicieron juramento solemne y oyeron misa. Toledo salió a su visita el 24 de octubre (de 1570).

En el camino hasta la provincia de Guarocheri y Valle de Xauxa se informó del orden que se tenía en el *servicio de los tambos* y del que se podría dar conforme a una cédula real que tenía. Toledo hallaba que se hacía mucha vejación a los indios por venir a servir y hacer mita en ellos muchos y de tierras apartadas. Dio la orden que enviaba al rey y que creía impediría muchos pleitos que tenían los indios.

Mandó *reducir a pueblos* los indios de Jauja y Guarocheri y Yauyos que estaban en la corona real y los de los repartimientos de Tarama.

Puso orden también en los *pleitos de indios* y en las exacciones de *religiosos y clérigos.*

Llega a Guamanga y ordena *reducir a dos pueblos* muchos indios e indias que estaban en dicha ciudad en casas de vecinos, corrales y rancherías; y se les señalaron parroquias para su doctrina y evitar vicios, "y lo mesmo dexé ordenado y proveído en Lima donde se ha hecho y va haciendo un pueblo muy principal y de muchos indios y se tiene mucho ciudado en lo que toca a su conversión".

Se ocupó de la justicia municipal proveyendo *un alcalde que no fuese encomendero* y ha sido clamor del común *(supra,* p. 66).

En algunas casas (de Guamanga) o las más *"estaba tan nuevo el servicio personal como antes que se prohibiese"* y se servían de los naturales *sin pagarles sus jornales.* Los mandó tasar conforme a lo que pareció que era justo de manera que tuviesen premio de sus trabajos y se dio orden como no tuviesen ocupados la multitud de indios que tenían en sus casas porque no los pagaban; y algunos de los encomenderos se defendían con tenerlos puestos en la tasa que hizo el licenciado de La Gasca con el mismo servicio personal, que fue cosa —dice Toledo— "para mí bien nueva, y de la misma manera está puesta en la labor de la coca deste Reino".

De suerte que en estos casos no parecía haberse llevado a efecto la reforma de la encomienda privándola del servicio personal que se

daba para las casas y la explotación de la coca. Toledo redujo el número de los servidores y obligó a que se les pagaran sus jornales. La dispensa autorizada por La Gasca no le impedía actuar en esa forma. También informaba que ordenó la materia de *los tambos* en esta región.

En cuanto a *las minas,* tuvo noticia de que las había *de plata,* además de la *de azogue,* en términos de esa ciudad, que no se labraban por falta de indios. Y en cumplimiento de lo que el rey mandaba cerca de que con suma diligencia *se diese orden en la labor de las minas,* procurando con los mejores medios que se pudiesen tomar, inclinar a los indios a que fuesen a trabajar en ellas, antes de salir Toledo a la visita mandó a Garci Hernández de San Miguel que tratase con los caciques e indios lo que cerca de este punto convenía; y habiéndolo hecho *se excusaron de quererlos dar* y los que los daban era en tan corta cantidad que con ellos los dueños de minas no tenían para labrarlas, y

> aunque conforme a la resolución que después se tomó en los acuerdos que se hicieron con los oidores y oficiales reales de V. M. y con los prelados y otras personas que yo mandé juntar, cuya copia será con ésta, *les pudiera compeler a que los diesen,* todavía para que lo hiciesen *con voluntad* les hice proponer y dar a entender en mi presencia el aprovechamiento que tendrían en ellas y que serían relevados de otros servicios y trabajos en que se ocupaban que no les eran de tanto provecho y en otras cosas que se podrán ver siendo V. M. servido por la copia que de ello se envía, *con lo cual sin les apremiar hicieron entre ellos el Repartimiento de mil y quinientos indios que de presente les mandé dar* hasta entender si eran menester más.[194]

Era evidente que Toledo había resuelto proveer a las minas de la mano de obra indígena. Ensaya el método de la persuasión antes de implantar la compulsión a la que se siente autorizado por la Junta de Lima, aun cuando no por la corona. En el caso de Guamanga, los 1 500 indios irían al trabajo minero a pesar de la renuencia de los caciques e indios; mas todavía informa el virrey que hicieron entre ellos el repartimiento, sin apremiarlos.

Agrega Toledo que hizo *nuevas ordenanzas de minas* además de las que había, para obtener el buen tratamiento, la doctrina, paga de jornales, guarda de los quintos y derechos reales y la determinación de los pleitos.[195] Proveyó alcalde y veedor de las minas.

También mandó que la gente baldía española que había en Guamanga se ocupase en el ministerio de las minas.

Salió de Guamanga el 23 de enero de 1571, y el 11 de febrero llegó a la *ciudad del Cuzco,* en la que halló muchas cosas por remediar. Para que los indios pudiesen ir a entender en sus sementeras, ya que llegaba el tiempo de ello, mandó dar un pregón, que remitía para que el rey lo viera.[196]

Es de tener presente que entretanto, en Chupas, a 24 de enero de 1571, dio una instrucción el virrey Toledo a Pedro de los Ríos, veedor de las minas de oro, plata, azogue y otros metales, en la jurisdicción de Guamanga, para que *las visitara* y cuidase que los indios en ellas anduviesen seguros sin peligro.[197]

Antes de proseguir el estudio de las actuaciones del virrey Toledo, conviene examinar una orden del Corregidor de Potosí, fechada el 15 de marzo de 1571, para que *en cada doctrina haya los alcaldes* que nombra para que tengan cuenta de la plata mala y la lleven ante Su Merced con el indio que la tuviere para que sea castigado. Este texto permite asimismo darse cuenta de la organización de los grupos de indios bajo los alcaldes de cada doctrina potosina. La contramarca queda a cargo de los alcaldes mayores. La lista comprende las doctrinas siguientes:

Doctrina de Nuestra Señora de la Concepción: tiene 6 alcaldes con las siguientes funciones: 1, para la contramarca. 2, indios de Aymara, Pomacanche y Anayuca con los anaconas que viven entre ellos. 3, indios de Supa, Amachiri, Yayaviri y de Chumpara con los yanaconas que viven entre ellos. 4, indios condes de Andaguas, yanaconas del ayllo del Cuzco y los indios de Oruro y Llacxa con los anaconas que hubiere. 5, indios de Asillo, Asangaro, Callapa Macha con los yanaconas que están entre ellos. 6, indios de Viacha, Hayohajo, Caquiaviri, Emauaso, Calamarca con los yanaconas que están entre ellos.

Doctrina de San Pablo: 1, para la contramarca. 2, indios de Chaqui, Macha, Carucoto con los yanaconas que hubiere entre ellos. 3, indios Condes y Copacavana, Caquingora y yanaconas que hubiere. 4, indios de Turucachi, Sicuaua, Charachape y yanaconas que hubiere entre ellos. 5, indios de Caugalli y Llampa con los yanaconas que viven entre ellos. 6, indios de Sullaca, Cavana con los yanaconas entre ellos. 7, indios de Uruquillas y Puna con los yanaconas que hubiere entre ellos.

Doctrina de San Pedro: 1, alcalde mayor que tenga la contramarca para señalar la plata buena. 2, indios de 70 yanaconas del ayllo Collaua y los indios Canhes con los yanaconas que hubiere entre ellos. 3, 70 yanaconas del ayllo de Chaupi con los Chichas y los yanaconas que hubiere entre ellos. 4, 70 yanaconas del ayllo Callao con los yanaconas que hubiere entre ellos. 5, indios de Condesuyo, Cacha, Hatuncaua, Sicsica con los yanaconas de entre ellos. 6, indios de Hatuncolla, Carapuro, Guaucaue, Quipa, Charcas de Chayanta con los yanaconas.

Doctrina de Santiago: 1, para la contramarca. 2, 60 yanaconas del ayllo Collaua con lo que más hubiere. 3, 60 yanaconas del ayllo de Martín con los demás que hubiere. 4, ayllo de Guaiqui y los indios Chiques con los yanaconas que hubiere y los Canches de Cumbapata. 5, los Canas de Supa, los de Guarina y Llipes y Saca-

ca con los yanaconas que hubiere entre éstos. 6, Laiosupa, Auaguara, Chumbivilca con los yanaconas que hubiere. 7, ayllo Cochabamba, Hachaja y Caquina con los más yanaconas que hubiere entre éstos.

Doctrina de Santa Bárbara: 1, para tener la contramarca. 2, 60 yanaconas del ayllo de Lorenzo Collaua con los que más hubiere de este ayllo. 3, 60 yanaconas del ayllo Rimachi con los más que hubiere. 4, los indios de Puño, Arapa, Atacama y los yanaconas que hubiere. 5, el ayllo Cavana, Chiquicachi, Moromoro con los yanaconas de entre ellos. 6, indios de Capachica, Cullupata Tiaguanaco, Guaqui con los yanaconas. 7, ayllo de Paucar Colla, Pucarane, Caracollo, Lipilipi, Tapacari, Moho con yanaconas.

Doctrina de Nuestra Señora de la Asunción de los Carangas: 1, para la contramarca. 2, indios Soras de Paria, los Condes y los yanaconas que hubiere entre éstos. 3, indios Guillucas con los yanaconas. 4, indios de Corque con los yanaconas. 5, indios Asanaques y Condes y Andamarca con los yanaconas. 6, indios de Chuquicota y Chumbivilcas con los demás yanaconas. 7, indios de Totora y parte de los Chumbivilcas con los yanaconas que hubiere.

Doctrina de San Agustín: 1, para la contramarca. 2, indios de Chuquito y Acora con los yanaconas. 3, indios de Hílavi y Sulli con los yanaconas. 4, indios de Pomata y los de Yunguju con los yanaconas que hubiere. 5, indios de Cepita con los demás yanaconas que hubiere entre éstos.[198]

Este cuadro, si bien no ofrece una base para cálculos numéricos, sí confirma la existencia en Potosí de gran número de indios de diversas procedencias con los yanaconas de asiento que forman parte de la fuerza de trabajo con que cuenta el laboreo de las minas. El radio geográfico de extracción de estos indios puede dar idea de la distancia a la que se hacían sentir los efectos de la explotación potosina.

SIGUIENDO el método que venía empleando el virrey Toledo en su visita, dirige un razonamiento —sin fecha— en el Cuzco a los indios acerca de *su reducción.* Habla de fundarlos en pueblos y recogerlos a ellos y sobre sus pleitos. Que Su Excelencia proveerá como cesen las molestias y reciban provecho de vender sus mantenimientos, se les pague la leña y la hierba, dando la forma y orden que se ha dado en las demás partes visitadas:

> y que por ello *no entiendan que han de andar ociosos* porque S. Exa. tiene mucho cuidado de proveer e dar orden cómo *se ocupen e trabajen,* para que se aprovechen e cesen los vicios que se siguen de la ociosidad e de castigar e mandar que sean castigados los que no trabajaren.
>
> Y que en lo que toca a *los indios que vienen a hacer mita a esta ciudad* (del Cuzco) e a los que daban a sus encomenderos para el servicio de sus casas, S. Exa. dará la orden que les convenga para que se les *pague su justo jornal y trabajo.*
>
> E que (a) los caciques e indios que descubrieren minas se les dará y gozarán del *derecho de descubridores como los españoles* e para las labrar e beneficiar S. Exa. les mandará *dar los indios* que ovieren menester *pagándoles su trabajo.*

Que acabada la visita general se harán las *tasas fijas* y asentarán las demás cosas que tocan a su bien, y en lo de los tributos que han de pagar a sus encomenderos se dará orden como no sean agraviados. También se tasará lo que han de dar y contribuir a sus caciques, principales y segundas personas por razón de mayoría y preeminencia que entre ellos tienen.[199]

La oferta que se hacía a los indios descubridores para que explotaran las minas como los españoles no era nueva, pero no había tenido efecto en la práctica, según hemos advertido. Toledo parecía innovar al prometer a los indios descubridores de minas que contarían a su vez, por orden del gobernante español, con los indios necesarios para trabajar esas minas, pagándoles sus salarios.

En la misma ciudad del Cuzco, el 25 de marzo de 1571, escribe el virrey Toledo a S. M. una carta que *nos parece ilustrativa en la historia de la mita minera.* Estimamos que anuncia la madurez institucional de esa forma de trabajo a la que se tendía en documentos anteriores.

El virrey comienza por reiterar su opinión sobre la *conveniencia de hacer trabajar a los indios en las minas,* con lo cual tendrían para pagar sus tributos y no estarían ociosos. Es partidario asimismo de hacer *reducciones y poblaciones* en la comarca de los asientos mineros.

Hizo tomar posesión de la *mina de azogue* de Amador de Cabrera para S. M. El problema de la propiedad lo remitió al Consejo de Indias, acudiéndose entre tanto al rey con la cuarta parte horra de costas. Es negocio de importancia a juicio del virrey. Él es partidario de tomar la mina y labrarla por el orden, beneficio y oficiales que pareciere a S. M. y *aplicar a su labor los condenados a galeras.* También aconseja ir incorporando a la corona las demás minas de azogue, de suerte que todo éste siempre quede y pase por sola la mano del rey. El azogue puede tener consumo en Nueva España. Apenas se comienza a fundir con azogue en el Perú y es mejor hasta entonces el método de fundición.

Otra posibilidad sería la de explotar las minas de azogue por arriendo o dándolas en propiedad a particulares con la obligación de dar un tanto al rey en dinero o en azogue.

El descubrimiento de las minas, según Toledo, es ánimo que da Dios a S. M. para servirle con todo lo que tiene, defendiendo su iglesia y queriendo restituir lo que los enemigos de ella tienen usurpado, por medio de la santa cristiana liga que se sabe ha hecho S. M. A continua-

ción el virrey une este preámbulo religioso y político con la cuestión de la explotación minera y la mano de obra:

> Para este efecto ese mismo Dios va descubriendo a V. M. en este reino y provincias de él tantas riquezas y tesoros y dándome a mí ánimo para que *sin miedo de pensar que le ofendo* busque los medios que V. M. verá por la copia que con ésta será de la proposición que en Lima hice a todos los estados de gente que en ella se contienen.

Estas gentes no lo contradijeron como solían,

> pero que me obligaron algunos como he dicho a *hacer labrar a los dichos indios en las minas* con las condiciones cristianas que V. M. mandará ver, y ansí por no perder la ocasión esperando la resolución de lo que en esta parte tenía a V. M. comunicado, *comencé luego desde la provincia de Guamanga a darles hasta dos mil y quinientos indios* entre cincuenta o sesenta mil que había en aquella provincia para que *por sus mitas* viniesen a trabajar a ellas con tantas contradiciones para su doctrina y buen tratamiento como V. M. entenderá, *y se irá haciendo lo mismo respeto de los mineros e indios de cada provincia* donde los obiere, yendo descargándoles de otros servicios de tambos y de la tiranía que en esto los caciques y españoles tenían sobre ellos.[200]

Esta información reitera la ya analizada acerca de la provincia de Guamanga, mas ahora Toledo presenta su medida con alcance general y no se detiene a revestirla de una apariencia voluntaria. Es el virrey quien fija el número de los indios que irán a la labor de las minas "por sus mitas" y en descargo ofrece quitarles algunos de los que dan para otros servicios que pesan sobre ellos. Salva el escrúpulo de conciencia haciendo referencia al dictamen de la Junta de Lima y toma la resolución sin esperar a recibir respuesta del rey sobre lo que había comunicado.

En carta que escribe a S. M. desde el Cuzco, el 25 de marzo de 1571, informa Toledo:

> he hallado que *entre los mismos religiosos había servicio personal* harto intolerable con mucha vejación de los naturales y lo que peor es parece que el demonio de propósito quería fundar este servicio personal en las religiones para que los mismos religiosos le defendiesen en los encomenderos, que como se refiere a V. M. en el cuaderno de gobierno y justicia *le tienen casi como al principio aunque disfrazado,* que como los religiosos clamaron tanto para destruirlo cuando andaba descubierto, ganábanles las bocas poniéndole en ellos para que le defendiesen los encomenderos no descubierto como antes sino dorado porque ansí se *le permitió el de la Gasca* y ellos alargaban la mano, lo cual con el ayuda de Dios se va remediando y no menos en los religiosos y religiones aunque poco a poco.[201]

No es la primera vez que encontramos en la correspondencia del virrey Toledo esa distinción entre una primera etapa del servicio personal "descubierto", que fue atacado por los religiosos y al fin reformado; y una segunda etapa, del servicio "disfrazado", que continuaba en favor de encomenderos y de los propios religiosos, contando aquéllos con el permiso consentido por La Gasca.

Lo que Toledo no menciona en esta ocasión es que él, por su parte, daba al trabajo en las minas una extensión que no había tenido hasta entonces.

Estando en el valle de Yucay, término y jurisdicción de la ciudad del Cuzco, a 2 de junio de 1571, el virrey Toledo dispone que se haga una *información sobre las costumbres que los naturales de estos reinos tenían antes que los españoles entrasen* y qué modo tenían los yngas para gobernarlos, aplicándolos al trabajo por que no se hiciesen ociosos. Se interroga a grupos de indios ancianos que informan sobre los enterramientos y sepulturas, guacas e ídolos y costumbres. La parte relativa al trabajo se plantea así en el pliego de preguntas: si saben que los Yngas procuraban que los indios no estuviesen ociosos, porque con la ociosidad no se hiciesen holgazanes, sino que los hacían trabajar y los ocupaban, porque esto era el mejor modo de gobernarlos; y cuando no había en qué, los hacían hacer caminos y otras cosas inútiles para sólo ocuparlos. Si saben que la condición y naturaleza de estos súbditos es llevarlos con algún temor y sujeción, y que de otra manera nunca harían nada sino estarse ociosos y perdidos y que así lo sentían los Yngas que los gobernaban; y hoy en día saben que por bien no hacen nada. Si saben y entienden estos testigos que es justo que haya curador que los guíe y gobierne en cosas graves, porque si no lo tuviesen los engañarían y se perderían, como gente que no se sabe gobernar por sí solos, en lo que les conviene más a sus almas, bienes y haciendas. Que en tiempo de los Yngas no usaban la coca sino el Ynga y muy pocos a quienes la daba, como caciques o algún su privado. Que en tiempo de los Yngas se labraban minas de oro y plata y otros metales en esta tierra. Las respuestas de los testigos asienten a estas preguntas y muestran que el propósito del virrey, al formularlas, no era solamente inquirir el pasado indígena sino consolidar las bases del sistema compulsivo de trabajo que instauró.[202]

No deja de ser notable el perfecto acuerdo que los indios principales interrogados muestran con la concepción propia del virrey español que se expresa en el interrogatorio. El documento, por otra parte, da a conocer las calidades y la edad de los declarantes.

La "Relación" del licenciado Polo de Ondegardo, fechada sin indicación de lugar el 26 de junio de 1571, acerca de las contribuciones que daban los indios en el Perú prehispánico y su distribución, trata también de los tributos impuestos por los españoles y de los servicios. En

cuanto a éstos, dice que los indios sustentan las repúblicas de los españoles en tambos y caminos reales, en pueblos y ciudades, pagándose (el jornal) como está tasado; y también acuden para hacer puentes, iglesias, hospitales y casas de ayuntamiento, monasterios y recogimientos de huérfanas, y obrajes, y otras muchas cosas que son necesarias. *No lo hacen de su voluntad,* aunque les pagan su jornal.[203]

Ondegardo dice en su Relación que había gobernado la ciudad del Cuzco.[204] Convivió más de treinta años con el pueblo conquistado. Fue uno de los informantes escuchados por el virrey Toledo: "su huella se descubre en las ordenanzas y medidas del virrey sobre indios y tributos, minas, coca, etc.".[205]

En el Cuzco, el 18 de julio de 1571, el virrey Toledo, reunido con los miembros del cabildo de la ciudad, comenzó a tratar dos asuntos importantes. Uno sobre que le fueran exhibidos *los títulos sobre las tierras* para examinarlos y confirmarlos. Otro sobre poner remedio para que no enfermasen los indios que beneficiaban *la coca,* de lo que vendría daño a la ciudad. Se remitió el examen a los médicos, y en la reunión del 20 de julio se acordó esperar el informe de las personas que se enviaron a los Andes.[206]

Ya veremos oportunamente las medidas que adoptó Toledo en cuanto a la explotación de la coca.

En el Cuzco, el 13 de agosto de 1571, el propio virrey y el cabildo de la ciudad acuerdan *traer agua* del arroyo grande de Chinchero, y para la obra de la conducción:

> se acordó que *se repartan* entre los indios de las parroquias de esta ciudad y de otros repartimientos comarcanos a ella *los peones e indios* que buenamente pudieran dar para trabajar en la dicha obra, e que si éstos no bastaren, los que más fueren menester se repartan en todos los demás repartimientos del distrito de esta ciudad e que a estos tales que se trajeren de más lejos tierras sus encomenderos den *a cada un indio media hanega de maíz y un carnero de Castilla* y que para que se entienda el número que bastará los oficiales se junten y lo declaren.

Los oficiales y regidores que fueron a ver si era posible la obra dijeron,

> que ayudando los indios con algunos peones costaría hasta cantidad de 12 000 pesos de oro.

El dinero se obtendría por sisa o derrama sobre la carne de carnero o de vaca, en cada arrelde un grano. La recaudación sería al año de poco más de 1 000 pesos corrientes. También se aplicaría el producto de la venta de unas tierras y solares, y otras partidas menores.

Se pagaría el servicio de oficiales y maestros entendidos españoles.[207]

Desde el Cuzco, el 27 de agosto de 1571, da el virrey Toledo sus *Ordenanzas para los oficiales reales de Guamanga y caja de Guancavelica,* que tienen interés administrativo, pero no traen cláusulas sobre el trabajo indígena.[208]

Una carta del rey fechada en Madrid, el 5 de octubre de 1571, aprueba la salida del virrey Toledo a visitar las provincias del Perú.[209]

Toledo estuvo en el Cuzco año y medio.[210] La duración exacta de toda la visita fue de 5 años, 1 mes y 7 días, habiendo regresado a Lima el 20 de noviembre de 1575.[211]

En carta que escribe al Presidente del Consejo desde el Cuzco, el 1º de marzo de 1572, se hace cargo este virrey de las quejas que suscita su gobierno y las explica por "tan grande novedad y tan extraordinaria como es *haber de ejecutar*". Y añade:

> pues este *remedio de ejecución* tantas veces me repitió V. A. que era el que faltaba y había faltado en este reino por donde todo se había perdido y perdía, que *leyes hartas había* como las hay cristianísimas y buenas sino que no había quien las ejecutase.[212]

En el mismo lugar y fecha trata de la materia del *gobierno eclesiástico* y señala que los frailes tienen hechas iglesias y casas que llaman monasterios a costa de los indios y no consienten que, aun siendo hechas a costa de los feligreses, se llamen iglesias parroquiales para excusar la visita del ordinario, y que si se les quitare la doctrina se puedan quedar los frailes allí como monasterio y sea necesario hacer otra iglesia parroquial a costa de los indios. El virrey les pone ahora por condición que las iglesias hechas o que se hicieren, aunque estén incorporadas en sus casas, *sean parroquiales.*

Los obispos tienen diferencias con los frailes cuando al hacer las visitas encuentran que han *hecho derramas* entre los indios para ornamentos u otras cosas de esta calidad. Toledo tiene pensado meter la mano quitando otro tanto de salario a los frailes de doctrina como hubiesen repartido entre los indios y si es cosa excesiva quitarles la doctrina y presentar clérigo a ella. Habla también del exceso en cobrar derechos por mancebas que tienen los indios y de la inutilidad de este cobro para reprimir esa práctica.

Los religiosos son de las gentes que más han usado *cargar los indios y servirse de ellos.* Se les ha cortado esto como a los legos. Reclamaron mucho y se les permite que de camino, por ser comúnmente pobres que no pueden llevar bestias de carga, se valgan de uno o dos indios con su hato, pagándoles la tasa en sus manos; y puesto que se permite a las guarniciones de guerra, que a estos religiosos se dé también leña, paja, yerba y agua de balde, "pues andaban en la milicia espiritual de la doctrina".[213]

En el mismo lugar y fecha pide el virrey Toledo a S. M. que mande favorecer *las minas nuevamente descubiertas* y *lo del beneficio del azogue:*

> como cosa de la mayor importancia y riqueza que se podría hallar y poner en obra en él especialmente con los desmontes y tierra y metales desechada de la labor antigua de que V. M. me dio aviso en la sala de Madrid un día.[214]

EN LA CARTA tocante a *materias de hacienda* que el virrey escribe igualmente desde el Cuzco, el 1º de marzo de 1572, expone en el capítulo 38 su convencimiento acerca de la *importancia de las minas* para la vida peruana. La gente sólo a ellas se dedica, especialmente ahora mientras no se allanan a otras industrias que ser caballeros soldados como hasta aquí. Por ello les ha dedicado especial atención desde su entrada en el reino. En despachos pasados trató lo de *hacer trabajar a los indios en ellas,* así para respeto de las instrucciones de S. M. y de lo que de ellas se infería que era su voluntad, como de los votos y pareceres que en las juntas y acuerdos que en Lima se hicieron se tomó, de que todo se envió testimonio a S. M. Resuelto este problema del trabajo con dar a las minas ayuda de indios con condición de que los traten bien y ponerles justicia que los defienda, el otro problema importante es el del *azogue.* S. M. le mandó encargar que se hiciese toda la instancia posible para *hacer pruebas con los metales del reino,* o, a lo menos, la parte de ellos que no fuese de los gruesos y ricos, y que no embargante las muchas diligencias hechas por el Marqués de Cañete y otros, debía repetirlas.

En el capítulo 39 explica en lo tocante al *trabajo minero,* que cuando llegó al Perú la mayor falta que había en las minas era labrarse pocas en general por falta de indios, y en las minas gruesas de Potosí las muchas costas con que se labraban las vetas ricas. Por eso se pensó bien en hacer el socavón que favoreció el licenciado Castro, el cual Toledo piensa se terminará este año y se verá si da fruto o no. Han disminuido los quintos de Potosí,

> y casi todos los que caían eran de los que los indios sacaban para sí de los llampos, cacilla y desmontes que son metales bajos y de algunos soroches plomosos y ansí cierto se iba desconfiando mucho la gente de lo de aquel cerro, especialmente los españoles, y parecía que la fuerza de aquellas minas consistía y quedaba ya en *un mercado y contratación grande* de todas las cosas necesarias para los indios que en aquel asiento se hace de ordinario con cuya golosina se sustentaban en ellos los indios y para poder comprar lo necesario les era forzoso catear las minas pobres y ricas de donde procedía la mayor parte de la plata, y de otra granjería que los dueños de las vetas y minas fijas cuando se les pierde el metal han acostumbrado para sustentarlas, que es *dejarlas labrar a los indios para sí propios* hasta que tornan a dar en las vetas yendo sacando para sí los dichos llampos y metales bajos y con lo (que) de esto sacaban se les hacía pago de sus jornales.

Esta descripción confirma lo que sabemos ocurrió en los primeros tiempos en Potosí con un género de explotación —el de las vetas ricas— a cuenta de los mineros españoles; y otro —para metales de baja ley— en que el indio trabajaba y se quedaba con el metal, resultando al dueño de la mina la ventaja de que esos indios fueran abriendo la cavidad hasta llegar de nuevo a la veta rica. La vida potosina giraba en torno de un centro comercial para mercaderías de uso de los indios. Para comprarlas se daban a catear las minas pobres y las ricas así como a trabajar los llampos por su cuenta.

Según Toledo, la Audiencia favorecía poco a los mineros. Así subían pocos indios a la labor de las minas de Potosí y con cualquier queja que presentasen a la Audiencia contra el corregidor que favorecía las minas, luego suspendían el beneficio de ellas. En las demás minas del reino, de oro y plata, no había indio que quisiese entrar a labrarlas, ni gobernador ni juez que diese favor para ello, "porque tenían por tan resoluto y poco examinado que era *injusto compelerles a esta manera de trabajo*". Y así fue hasta que en Lima, bien entendido, lo resolvieron como S. M. verá.

Toledo favoreció la labor de las minas con darles número de indios, enviando a ellas ministros de recaudo y diligencia. Habla también del buen suceso del beneficio por azogue.

En el capítulo 40 informa que, además de *compeler a los indios para trabajar en las minas* con las justificaciones y ordenanzas que para su paga y buen tratamiento parecieron convenir, según dio cuenta en despachos pasados, ha comenzado a hacerse *un libro e inventario de todas las minas.* Se ocupa en ello Alonso Muñoz, el minero que S. M. envió. Es de tener presente que en ese libro de registro se apuntaba también el número de indios que se iban asignando a las minas según su calidad.

En el capítulo 41 indica el virrey que se tiene buena cuenta en separar la parte de S. M. en los descubrimientos de minas, en lo que antes hubo descuido.

Trata en el capítulo 42 de otro problema que se plantea con motivo de las datas de indios a mineros, que se conceden suponiendo que las minas se han de seguir, y no se tiene otra seguridad que la opinión del minero de S. M. ya citado. La experiencia lo irá aclarando, y los yerros no serán de mucho inconveniente porque, aun cuando no sigan las minas, siempre se pagarán los indios.

En el 43 avisa que van bien las *minas de azogue de Guancay.* En diez meses que ha que esto se entabló, han caído de derechos reales más de 500 quintales de azogue, lo que corresponde a una producción de 3 000 quintales.[215]

En el capítulo 44 anuncia nuevos descubrimientos de *minas de plata en términos de la ciudad de La Paz.* Las pruebas con azogue salen muy bien con lo que descubridores y mineros están muy alentados y regocijados. El virrey ha acordado de *proveer de indios a los dueños de*

estas minas de La Paz, guardando las ordenanzas y condiciones con que acordó que se podían dar, poniéndoles juez y veedor a costa de S. M.

Interesante es el capítulo 45 en el que da cuenta con detalle de las experiencias hechas, incluso en presencia suya, para salir adelante con lo del *azogue*. Esto importaba especialmente para las minas de Potosí, que casi no daban nada, estando la expectación en el socavón que se hacía. Entretanto la más plata de donde resultaban los quintos era la que los indios sacaban de los *llampos y desmontes y metales bajos* que escarbaban; pero perdían mucho en las *guairas* donde la fundían y buena parte del año les faltaba el aire para que anduviesen y aquel oficio no le sabían ni ejercían sino ellos. Hasta entonces habían auxiliado al virrey Toledo, en lo que tocaba a la técnica, el mencionado Alonso Muñoz y un minero que Toledo hizo venir desde Cartagena. En el capítulo 46 relata que por aquel tiempo llegó a la ciudad (del Cuzco) *un español de Méjico,* pobre, llamado *Pero Hernández,*

> y no lo es menos de entendimiento porque no le tiene para más de lo que hace ni aun apenas lo sabe declarar con otro compañero agudo que entendió lo que había dentro de la simplicidad destotro, el cual con hartas protestaciones del secreto y de que le hiciese merced a él y a su compañero, se ofreció a que me daría llano que con el *azogue se beneficiarían todos los más metales desta tierra,* y para verificación desto no quería ningún interese sino una pieza secreta en mi casa por veinte días que en ella pondrían metales del cerro de Potosí de todas suertes y que en mi presencia y de una persona a quien yo lo confiase harían los ensayos y que entretanto que los hacían su compañero quería ir a Guamanga por azogue para subillo a Potosí por la confianza que tenía de que *no faltaría el arte de beneficiar los metales con ello,* y ansí lo hizo, y el dicho minero hizo sus ensaies en el dicho tiempo en mi presencia y la de un criado mío y al tiempo de desazogar y sacar la plata quise que estuviese presente el doctor Loarte.

A la vista del resultado que se obtuvo de cada metal de por menudo y el azogue que consumió, no faltaba sino verificar los *ensayos de por mayor* y certificarse de que los metales eran de los mismos de Potosí, de los que había tanta abundancia (al parecer se refiere a los de llampos o desmontes) que en cien años no se acabarían. Toledo recordaba el encargo de Felipe II acerca de lo que aprovecharía el beneficio de los desmontes y lo que el Dr. Velasco, del Consejo de Cámara, le recomendó también. Entonces despachó el virrey al Pero Hernández a Potosí *a continuar las experiencias.* Remite los testimonios de lo que hizo. *Los resultados fueron satisfactorios.*[216]

La inclinación de Felipe II por las ciencias, las invenciones, las transmutaciones de metales, etc., es conocida y figura entre los títulos recogidos en el análisis de su reivindicación histórica.[217] Armoniza con ese antecedente el cuidado que puso el virrey Toledo en seguir de cerca la experimentación del azogue hasta lograr, con auxilio del minero llegado de Nueva España, la generalización de este beneficio en el Perú.

En el capítulo 48 se observa que Toledo, como gobernante precavido, continuó en secreto en el Cuzco las pruebas para beneficiar los metales de desmonte, y entretanto envió a Potosí a amojonar todos los desmontes antiguos y modernos y tomar judicialmente posesión de ellos por los Oficiales Reales, y ordenó que se prohibiese que nadie los tocase ni labrase.

Quiso prevenir también a las Audiencias (capítulo 49) para que favoreciesen esta posesión; pero halló contradicción y lo mismo pensaba el licenciado Castro a quien consultó sobre esto. Le dijeron "que por ninguna manera conviene que V. M. tome para sí estos desmontes sino que los deje labrar a los particulares". Lo mismo opinaba el corregidor de Potosí. Toledo remite el caso en consulta a España, pues se da cuenta de su importancia y de la protesta que originará entre los particulares. No deja de pensar también que costará mucho a la Real Hacienda poner en planta la explotación y que habrá necesidad de organizar previamente la producción estatal del *azogue* de Guancavelica. Recuerda con este motivo el sistema que se emplea para la administración de las minas de Almadén en España.[218]

Calcula previsoramente, en el capítulo 50, que todo esto consumirá mucho azogue y el exceso se remitiría a Nueva España por conducto oficial y a cuenta de S. M. Según este consumo se iría graduando la producción del azogue y el número de indios que hubieren de andar en ello.

Estas informaciones de Toledo muestran que abarcaba el problema en toda su complejidad y tal como habría de funcionar después legalmente para la explotación de las minas de plata y de azogue del Perú. Innovaba en tres puntos esenciales: abandonaba la tradición de no compeler a los indios para la labor minera; llevaba a feliz término la experiencia del beneficio por azogue, que hacía rentable el tratamiento del metal de los desmontes; y planeaba la organización estatal de la explotación del azogue en Guancavelica. En lo que aún tenía duda, según lo explica en los capítulos 51 y 52, era en aconsejar al rey que tomara directamente el beneficio de los desmontes y del azogue, o bien, como opinaban la Audiencia, el licenciado Castro y el corregidor de Potosí, que permitiera labrar los desmontes a quienes quisiesen, con lo que aumentarían los quintos reales y el reino se henchiría de plata y las mercaderías y comercios con España crecerían y los almojarifazgos. También pensaba que se podría conceder la explotación a particulares y al mismo tiempo poner una parte en la corona, pues había para todo. En el capítulo 53 concluye:

> Por cualquiera destos caminos, agora sea *tomando V. M. todos los desmontes para sí o be-*

> *neficiándolos,* agora sea dejándolos *todos o en parte a los particulares,* no parece que puede dejar de ser de tan grande acrecentamiento para Vuestra Real Hacienda como está referido.

En el entretanto (capítulo 54) permite Toledo que los mineros vayan labrando los desmontes, reservando para su ida a Potosí la solución ulterior.

Esta importante carta del virrey Toledo anuncia su plan de organización económica y jurídica del Perú, con apoyo en la doble explotación de la plata y el azogue, que emplearía miles de trabajadores indígenas compelidos por el sistema de la mita. Ésta no era sino un engranaje dentro del vasto mecanismo concebido por Toledo y perseguido tenazmente por él en el orden técnico al lograr la introducción del beneficio del azogue, y en el doctrinal al remover el escrúpulo relativo a la ilicitud del trabajo forzoso de los indios en las minas. Anticipaba que el rendimiento de la minería contribuiría a promover el comercio con España y a sufragar los gigantescos gastos de la monarquía hispana ocasionados por sus contiendas religiosas y políticas.

En el capítulo 55 explica el virrey algunas medidas provisionales que adopta en espera de la decisión relativa a la forma de explotar las minas de azogue. Ha dispuesto que *se lleven a Potosí* 200 quintales de los 500 recogidos como quintos en las minas de Guamanga, para que se fíen a buenos precios a los que quieran intentar labrar por azogue y se vayan cobrando de la plata que sacaren; ha mandado que se *metan más indios para la labor,* e irá personalmente a Potosí para que su presencia dé más calor "a cosa tan importante, porque cierto creo que ninguna hay hoy más en las Indias".

En el capítulo 56 informa que *al maestro del beneficio del azogue que ha dado la industria acordó premiarlo;* y para que enseñe el arte a indios y españoles de Potosí que lo deseen, se le libran en la Real Hacienda, por una vez, 4 quintales de azogue, y se le señala un salario anual de 400 pesos. Lo demás que merece se le asentará por derechos de fundición en la plata que beneficiare.

Remite Toledo (capítulo 57) algunos pareceres que ha recogido sobre esta materia, entre ellos uno del licenciado Polo Hondegardo, que es corregidor del Cuzco y hombre de experiencia, en el que "particulariza mucho el *origen de las minas de Potosí* y el discurso que ha habido en ellas hasta en el estado que está".[219]

En el capítulo 58 vuelve a tratar el virrey Toledo de *las minas de azogue de Guamanga.* Le han dicho que convendría, aun tomándolas S. M. para sí, como parece que tiene resolución, darlas a personas que las quisiesen labrar con tal que todos los quintales de azogue que se sacasen viniesen a manos de S. M. y de sus factores, dando a cada uno de los que las beneficiasen un moderado precio por cada uno, como se ha usado a veces en Almadén. Así no se quitaría la ocupación a los particulares. Pero aún tiene duda Toledo (capítulo 59), porque teme que los particulares no se avengan a un precio razonable; de otra parte considera que hay inconvenientes en la implantación del sistema estatal puro. Aconseja (capítulo 61) que otras minas de S. M. de plata y oro se arrienden o vendan. *A Alonso Muñoz* (capítulo 77), *por sus servicios, le asigna un salario de 500 pesos anuales.*

En el capítulo 86 y siguientes se refiere otra vez a la cuestión de *las minas,* porque no sabe si resolvió lo que más importa del *trabajar los indios en ellas,* "fundamento sobre que estriba todo el edificio desta tierra". Opina que:

> labrar los indios los *mineros de plata y oro* deste reino, habiendo gobernador celoso de su conservación, vidas, salud y aumento y que para esto les ponga justicia donde conviniere que ejecute los medios y ordenanzas con que se les *obligare a trabajar,* no solamente no lo tengo por dañoso, pero por provechoso en buen gobierno destos naturales, respeto de lo que la esperiencia muestra de su naturaleza.

Y añade en el capítulo 88:

> *Hazelles labrar las minas de azogue* con el mismo cuidado y justicia reservándolos del cargallos el metal desde las vetas de las minas de donde se saca hasta los asientos donde se funde y de que no descubran las ollas donde por no saber guardarse del vaho y humo dellas ni dejalla enfriar pueden recibir algún daño del azogue, también me parece con estos medios lo mismo que en el capítulo antecedente y questas *dos maneras de trabajo* de que hasta aquí ha habido escrúpulo y recatamiento, la causa de tenelles ha sido la que ha militado en otras cosas muchas deste reino, que es no haber habido justicia ni ejecución de desagraviar a los pobres naturales, sin la cual siempre padecerán aquí y en cualquier reino los que poco pueden.[220]

En este párrafo franquea el virrey Toledo otro obstáculo, porque, si bien había resuelto compeler a los indios al trabajo de las minas de plata, pensó al comienzo que las minas de azogue se labrarían con condenados a galeras (véase *supra,* p. 70), pues no ignoraba que este trabajo era peligroso para la salud de los operarios; ahora resuelve meter a los indios en las minas de azogue con las precauciones que enumera en el orden técnico y con intervención de la justicia. El asiento de Huancavelica se hallaba a 3 800 metros de altura.

Se conoce afortunadamente un *Sumario del informe* del virrey Toledo que acabamos de analizar, que trae los decretos de respuesta de la corte. En cuanto al capítulo 38, se le dice que ha parecido bien el orden, cuidado y diligencia que ha puesto en el beneficio de las minas y que así lo haga. Pero sobre el trabajo de los indios, téngase presente lo que adelante se le comunica, en particular al tratar del capítulo 88 del Sumario.

En el capítulo 48, que en lo de los desmontes parece que *no conviene labrarlos a costa de S. M.* sino que se labren por particulares al quinto, y que así lo ordene el virrey; y si otra cosa le pareciere, que avise de ello. Se le aprueba el mandamiento que dio para que nadie tome posesión en desmontes sino que todos los labren.

En el capítulo 50 se le responde que por la ejecutoria del pleito de Cabrera verá la parte que *se ha de dar a S. M. del azogue* y la que ha de quedar con los mineros y convendrá que el virrey haga asiento con éstos para que la den a S. M. a precio moderado.

En el capítulo 51, que ahora que ha bajado el precio del azogue en el Perú se podría hácer el asiento.

En el capítulo 56, que al *inventor del azogue* se le puede dar su salario en algún repartimiento que vaque o en algunos derechos para descargar la caja real.

En el 58, se provea que el azogue no se lleve a Nueva España ni a Potosí sino *por cuenta de S. M.*

En el 60, *se le desaprueba la moderación de los quintos* que hizo, pues sólo puede hacerse con consulta a S. M.

En el 73, tráiganse las cartas y pareceres sobre *la coca.* Está cometido al licenciado Castro para que lo ordene. Que se lo acuerde el Secretario.

En el 80, se aprueba que haya pesos reales para pesar la coca.

En el 83, sobre la perpetuidad de las encomiendas, júntese esto con todo lo que hay de la materia de perpetuidad y tráigase.

El 88, sobre *labrar indios en minas:*

> que los pueda dar licencia para que *de su voluntad* y *pagándoselo* puedan ir a labrar en las minas con que ninguno pueda llevar sus propios indios de que es *encomendero a sus minas* sino que los unos puedan ir a las minas de los otros y con lo que más él ordenare y para que no reciban daño y sean bien tratados.[221]

Esta respuesta indica que la corona no cejaba aún en mantener el principio de que el trabajo de los indios en las minas *fuera voluntario* y *retribuido.* Sin embargo, admitía el empleo de indios en las minas bajo esas condiciones, y trataba de evitar que el encomendero, que fuera también dueño de minas, se sirviera de *sus indios tributarios* en sus minas; dichos indios de encomienda podrían ir a las minas de otro dueño como trabajadores retribuidos. De esta suerte se aspiraba a separar la institución de la encomienda y la tasa de ella, del trabajo minero, para que no se reconstituyera el servicio personal de antaño por tasación o conmutación, que se había ordenado suprimir. Los indios de los repartimientos de encomienda irían al trabajo de los asientos de minas por otra vía y no a servir a sus propios encomenderos.

Otros informes del virrey Toledo datados también en el Cuzco, el 1º de marzo de 1572, completan de una manera notable el cuadro que traza de los servicios personales de los indios en varias ramas de la actividad económica.

Explica que el Marqués de Cañete vedó en los *títulos de encomiendas* que los encomenderos se sirviesen de los indios en ningún servicio personal, so las penas de la cédula real; pero por haberse quitado el servicio personal general, permitió que los indios de servicio que habían menester los encomenderos *se concertase con ellos el precio que les habían de pagar por su trabajo* y dio comisión al corregidor que era de esta ciudad para ello y se concertó en diferentes precios, tan bajos, que casi quedó por más servicio personal; y así, ahora, verificando lo que enteramente vale el trabajo del *indio que libremente se alquila,* les manda Toledo pagar su jornal y lo deja por ordenanza.

Es el paso de la antigua encomienda de servicio personal al alquiler con paga que regula la justicia.

En las encomiendas hechas por Toledo ha comenzado a poner algunas cláusulas, entre ellas la siguiente:

> Iten que tal encomendero no se pueda servir de los indios de su encomienda de *ningún género de servicio personal ni conmutarles ninguna cosa de las que están obligados a darles por tasa por servicio personal* ni por otra cosa sino que haya de recibir sus tributos en las mesmas cosas en que les está o estuvieren tasadas que ellos tengan en sus tierras y no las que no tienen a que algunas tasas les han obligado.

Toledo pensaba que con las conmutaciones recibían vejamen los indios y que introducían *nueva manera de servicio personal.* Por eso alababa la cédula real que lo remedió. Su criterio difería en esto del de Matienzo.

Una de las cosas de este reino en que más escrúpulos han puesto a S. M. los religiosos es el trato y granjería de *la coca* por el daño que reciben en la salud los indios que entran en los Andes a beneficiarla, por la diferencia de temple de la sierra a los Andes donde se cría, que es tierra caliente y húmeda. El grueso del trato es en los Andes del Cuzco. Para proveerlo se han hecho diligencias y recibido parecer del Arzobispo de los Reyes y Audiencia y teólogos y juristas y otras personas. Se ha tomado una resolución mientras el rey provee. Toledo envía un cuaderno particular sobre esto, como adelante veremos.

Pasando de nuevo a la consideración del problema de la *supresión del antiguo servicio personal* y de las modalidades que han subsistido, manifiesta el virrey Toledo:

> El servicio personal que ha habido en este Reino parece haber sido tan cargoso de la real conciencia de V. M. por la instancia y delibera-

> ción con que V. M. hizo en este reino para que se quitase, aventurando a perdelle por la misma causa, como en efecto se consiguió, y después que Dios le restituyó a V. M. por haberle aventurado por causas tan justas, V. M. ha mandado y nos manda *continuar por sus reales cédulas y provisiones* que no le haya ni se consienta por ninguna manera y que con esta condición se han encomendado los indios deste reino en las personas a quien se dan, respeto de lo cual parece que V. M. y su Real Consejo ternán entendido que no hay ya el tal servicio personal, y porque en materia de tanta importancia V. M. sepa el *hecho verdadero* de los servicios personales que en este reino *hay al presente* y con qué título y provisión de los gobernadores pasados, se hará relación de *todas las especies de servicios personales que yo he hallado* y de lo que me parece que (sic) cada una y de lo que sobre ello he proveído.

Este servicio ha quedado primeramente en las *mitas de labor de la coca* que ha referido, porque está por tasa de renta de tantos indios que estarían al beneficio de ella, aunque sean de tierras frías a calientes, a labrar y beneficiar *tantos cestos de coca en tantos días* conforme a la cantidad, lo cual está autorizado con la autoridad real de S. M.; en premio de lo cual no se les da otra cosa sino una comida limitada ni les pagan el camino de ida y vuelta ni todo el tiempo que trabajan en el beneficio de dicha coca, porque les *compelen las justicias* a ir a ello sin tener respeto a los daños que reciben y a tenerlos en esta manera de servicio más tiempo del que está señalado en las tasas o les hacen que en dicho tiempo les labren más cestos de coca de los que en la tasa les es permitido. Toledo juzga que es el más peligroso servicio personal para la conciencia que ahora hay en este reino y halla que se autorizó por el Arzobispo de Los Reyes y el licenciado Cianca, oidor de esa Audiencia, y fray Domingo de Santo Tomás que murió Obispo de los Charcas, con comisión y poderes del licenciado de la Gasca.

En los *tambos* se han dejado servicios de indios ordinarios *para cargas* y para ello vienen de 30 y 40 leguas y en tierra tan llana como la del Collao y donde hay muchas bestias. Hizo la visita Francisco de Lima, por comisión de la Audiencia de la Plata, el cual había sido secretario del Conde de Nieva, y no puso remedio.

Hay otro servicio personal en dichos tambos que ha sido traer y tener en ellos *indios de servicio que llaman mitayos* para traer a los caminantes agua, leña y hierba para los caballos, lo cual se ha dado hasta aquí *de balde* sin pagarles nada por ello, y algunos les llevaban, además, cierta manera de camarico o comida de las suyas de papas, maíz, aji y otras cosas.

Hay otros servicios personales introducidos de *yanaconas* en dos o tres maneras: en *casas* con permisión o sin ella; otros de los mismos que los toman y perpetúan en sus *tierras* o ajenas dándoles en que siembren y con que lo hagan y teniendo a ellos y a sus hijos *por modo de esclavos adscripticios perpetuados* en aquel servicio de labor, y de éstos hay hartos en frailes y encomenderos y alguna otra gente que acá llaman soldados que tienen labranzas; otros que *por tasa* dejó el licenciado de La Gasca por número señalado a los vecinos de encomiendas para que de sus indios les diesen tantos varones y tantas mujeres para el servicio de sus casas y tantos cuando saliesen fuera de ellas en sus mismos repartimientos.

Los *caciques* en muchas partes del reino no tienen otra contribución sino tantos criados que llaman a los que solamente dejan tiempo en que en el año siembren algún pedazo de tierra para su sustento y comida y todo el más tiempo de ellos y de sus hijos e hijas y de sus mujeres es tomado para los caciques y los tienen en efecto más avasallados que los españoles.

Los *religiosos* para el servicio de sus obras y chácaras tienen cantidad de indios casados sin darles por ello hasta aquí más que la doctrina.

Hay otro servicio personal que está permitido por cédulas reales para *los encomenderos* cuando se les quitó el servicio personal general, que es el que se *reparte en la plaza*, que se puede llamar repartimiento de jornaleros, porque parece forzoso, pagándoles su justo trabajo en lo que es necesario para la sustentación de la república; pero el uso de esto ha sido dejar los encomenderos lo que les cabía de este repartimiento y servicio *a los demás ciudadanos*, porque ellos habían tomado de sus repartimientos los indios que habían menester así por la tasa como fuera de ella.

Otros repartimientos de indios que hacen los gobernadores, que también se ha corrompido y le hacen los corregidores, es dar indios como les parece para *obrajes de paños, trapiches e ingenios de azúcar y otros oficios* no tan necesarios a la república; otros se reparten y dan para la *labor de las tierras y guardas de ganados*, que son más necesarios y forzosos, pero sin la limitación que conviene a la necesidad de la tierra. Se da parecer del remedio para que S. M. resuelva.

En materia minera, que ya sabemos tenía su preferencia, explica Toledo:

> Dáse y háse de dar forzosamente por los virreyes y gobernadores distribución de indios para *las minas del reino* como está acordado y determinado mientras V. M. no mandare otra cosa en razón de lo que sobre esto está escrito en los despachos pasados. Tienen asimismo necesidad de darse y distribuirse indios de ordinario para hacer tirar y conservar el modo de las *puentes en los ríos* que acá usan que son de crisnejas y para el servicio y uso de *las balsas* en los mismos ríos en las partes donde no hay puentes.

Para evitar tanto la ociosidad como los excesos en el trabajo de los indios, aconseja Toledo que el que gobierna tenga la llave con la orden que convenga para la distribución de ellos, "porque ésta es ya la riqueza de los encomenderos, de los soldados, de las religiones y

de todo el restante de los que viven en esta tierra, y *ése se tiene por rico que tiene indios propios o adquiridos para trabajar con ellos*". La distribución de indios esté y la haga *solamente el virrey,* yendo relevándolos de unos trabajos y dispensándolos para otros más o menos en unas provincias que en otras según vayan disminuyendo y multiplicando en ellas. Le parece dañoso que audiencias y corregidores hayan intervenido, ya que por ruegos y respetos de particulares han dado muchedumbre de indios para trabajos impertinentes al bien de la república y contrarios a lo que el rey manda al virrey por sus instrucciones de lo que *no quiere* que se vaya aumentando en este reino en conformidad de que estén necesitados siempre de ése (es decir, de España). El que gobierna no puede declarar esto a todas las audiencias y corregidores del reino sin dar cuenta a los demás.

De todas estas maneras de servicios personales Toledo ha hecho quitar del todo algunos, aunque con mucha contradicción y sentimiento de los que le tenían; otros se han moderado y reducido a menos daño; otros ha consentido con que se paguen, lo cual hasta aquí no se hacía; otros se han dejado y consentido en el estado en que estaban porque verdaderamente no se pueden llamar servicio personal y por ser útiles y necesarios para el sustento de la república y entretenimiento de los vasallos que S. M. tiene en este reino, que de otra manera se podría sustentar mal.

Su opinión es que al término de la visita se acabará de quitar el servicio personal que por las tasas se mandaba dar de cierto número de indios para *beneficiar y coger las chácaras de coca.* Ha resuelto que se quite luego y se conmute a plata y oro que los indios tienen en sus tierras y que *queden libres en todo el reino de ir contra su voluntad a la coca* y obligados a sacar el oro y plata de las minas para pagar este tributo con la orden que para ello se les dio. Se inclina asimismo a que *se quiten todos los demás indios que se mandaban dar por tasa a los encomenderos para cualesquier granjerías y labores,* porque claramente era éste el servicio que se puede llamar personal, aunque los encomenderos alegan que cuando les tasaron este servicio les quitaron de la tasa que pudieran dar los indios en plata o en otras cosas lo que podía valer. Toledo recuerda que hay provisión real cristianísimamente acordada para que estos servicios personales se quiten, no embargante cualesquiera cédulas y permisiones de S. M. Sin embargo, admite que sean recompensados los encomenderos en razón de lo que esto les podría valer, y no otra cosa desean los indios, y así se ejecuta por el virrey con no pequeña dificultad por ser una de las cosas que más gravemente sienten los vecinos encomenderos y dicen que se destruye la tierra con lo que se va haciendo en esta visita.

También se quita del todo el servicio personal que hasta aquí ha habido en los *tambos* de indios para llevar cargas de un tambo a otro, que era obligar a estos indios a que contra su voluntad tomasen oficio de bestias.

Se va quitando del todo y se acabará de quitar en el remate de la visita el servicio personal que tenían *los caciques* de tantos indios que llamaban criados, que más parecía género de esclavitud que de servicio. Se hacían los caciques señores de las personas de estos criados y de sus obras y trabajos de los hijos e hijas que les nacían sin darles de comer ni vestir ni otra cosa más de un breve tiempo en que hiciesen sus sementerillas y reservarlos de tributo, lo cual era agravio para todos los otros indios de aquel repartimiento porque cargaba sobre ellos el tributo que éstos habían de pagar.

Trata a continuación del servicio de los indios *yanaconas* en casa de los encomenderos o particulares y en tierras y labranzas de legos o eclesiásticos, que no le parecía verdaderamente servicio personal y solamente estaba el daño en que andaban derramados fuera de pueblos y caciques y no tenían cura conocido que los doctrinase y la paga que recibían era casi ninguna. Se ha permitido, reduciéndolos primero a pueblos y parroquias y poniéndolos debajo de gobierno de caciques y dándoles curas propios y moderándoles por ordenanza los precios y salarios que han de ganar. Espera que con estas medidas disminuya esta manera de servicio.

En cuanto al servicio de indios que se ha dado para el proveimiento de *hierba, leña y agua* de las ventas que llaman *tambos,* solamente se deja en el servicio de cada tambo de seis hasta doce indios, *mandándoles pagar sus jornales de cada día* por el servicio que hacen allí y donde no puede haber bestias, y la hierba y leña y otras cosas que dieren; para los *religiosos* se les tasa lo que justamente se les ha de dar por las cargas de tantas leguas por cada *dos arrobas de peso* y no pudiéndolos pasar más que de tambo en tambo.

El servicio que se *reparte en la plaza* para obras y otros servicios conforme a cédulas de S. M. y del Emperador de gloriosa memoria y el que se da por los gobernadores y justicias para *sementeras y guardas de ganados* y *para obrajes e ingenios y trapiches* y *el que se da para la labor de la mina* ha parecido que *se debe permitir.* Razona que éste no se puede llamar servicio personal si también no se llamase el de los jornaleros que se alquilan en España para todos estos ministerios, aunque los de allá parece que se obligan *de su voluntad* y éstos por *repartimiento y apremio* de los gobernadores y jueces; lo cual no se puede excusar en esta tierra ni dejar a la voluntad de estos naturales, por ser como son de su naturaleza e inclinación holgazanes y por su bajeza y poca honra y codicia que tienen y aun necesidad por tener de su cosecha el comer y vestir y no tener inclinación a adquirir hacienda ni a dejar heredados sus hijos; no

habría de ellos quien de su voluntad se quisiese alquilar y perecerían todas estas granjerías que tan necesarias son para el sustento de la república. Según su bajeza y costumbre antigua y ser su naturaleza la de trabajar en estos trabajos corporales, justamente parece que *pueden ser apremiados a ello* pagándoles su justo salario, no haciéndoles mudar temple ni dándoles trabajos excesivos ni más de los que ellos pueden llevar, no mandando S. M. otra cosa. En la repartición de estos jornaleros se han de preferir los que fueren *necesarios para las minas* y para el servicio de la *plaza, sementeras, guardas de ganados* como en cosas más necesarias. En lo que toca a *ingenios de azúcar* y *trapiches de paños* y *labores de viñas* se podrá hacer con más moderación.

Repite su consejo acerca de que la atribución de los trabajadores *sólo pueda ordenarla el gobernador,* a cuyo cargo está la gobernación de todas las provincias de este reino o por comisión suya. S. M. enviará a mandar lo que sea servido que se haga.

Los indios que llamaban yanaconas para *servicio de los monasterios* se han reducido a pueblos y si los frailes quieren servirse de alguno se manda que se lo paguen porque hasta aquí ninguna paga les hacían.

A *algunos lugares de españoles que se están poblando,* de la comarca que se les señala, se les dan indios que les ayuden en sus sementeras, pagándoles sus jornales.

En razón de algunas quejas, Toledo mandó hacer una ordenanza para que no se diesen indios a quien actualmente no tuviese *mina propia* suya, y tal que fuese de seguir y que si no era así se le quitaran los indios.

Es de advertir que en las anotaciones de respuesta figura una para que el relator Ayala traiga los recados vistos sobre *la coca.*

Y otra sobre los *servicios personales* en estos términos:

> que parece bien lo que dice que va quitando acerca destos servicios personales y ansí lo haga prudente, suavemente conforme a las cédulas y ordenanzas, de manera que se reciba bien y sea en utilidad pública, y que *servicio personal* propiamente se entiende que sea cuando *sirven sin jornal,* pero que también conviene que para las obras públicas y particulares sirvan *pagándoles conveniente jornal* y siendo bien tratados.[222]

Esta definición del servicio personal parece acercarse a la concepción propia del virrey Toledo, ya que no pone tanto énfasis en la distinción entre el trabajo voluntario y el compulsivo como entre el retribuido con jornal y el que no es pagado.

La materia de la *coca* es tratada en el párrafo 73 del informe despachado en el Cuzco el 1º de marzo de 1572. Explica el virrey Toledo que, estando hecha por el Marqués de Cañete ordenanza de que no se plantase chácara de coca de nuevo, cosa justa y santa, porque aun la plantada se conserva con harto escrúpulo de conciencia, el licenciado Castro dio muchas licencias para plantar coca, con lo que se multiplicó dos tantos más de lo que solía haber. Han crecido los daños a los indios, se ha rebajado el precio, de suerte que se saca menos plata a los indios que la compran que antes que era menos cantidad, los pareceres de teólogos y juristas obligan a que se quite de raíz sin embargo de la gran utilidad que se saca en el reino. Toledo dice hallarse perplejo, pues no halla medio para quitar las chácaras que de nuevo se han plantado ni para satisfacer la conciencia real y cumplir las cédulas enviadas acerca de esto.

En las ciudades del Cuzco, La Paz, La Plata, Guanuco y Guamanga (capítulo 78) hay muchos repartimientos de indios *tasados a pagar sus tributos en coca o en indios para beneficiarla.* En las más de estas partes hay minas de oro y plata que sólo los indios saben. Como las tasas no les obligan a pagar oro ni plata, sino coca, se descuidan de sacar los metales. Para remedio le parece que en todas las partes donde se entienda que hay minerales, *se tasen los indios en oro o plata* y *se quiten las tasas de coca.* No por eso cesará la granjería de la coca, "porque les queda libertad a los indios para alquilarse *de su voluntad* para el beneficio de ella".

Ha mandado poner *pesos reales* para la coca (capítulo 80) donde se coge y vende y saca y donde se consume y gasta para evitar fraudes en el peso a compradores y vendedores. Lo mismo para el azogue. Pero lo ha dejado a voluntad de los interesados; consulta si se debe poner forzosamente.

El trabajo que estaba aprobado en estos naturales (capítulo 89) con el sello real y forzados a que le hiciesen del *beneficio de la coca* y puesto por obligación de tasa en las encomiendas era el claramente peligroso a la real conciencia y tan dificultoso en poner medios para sanearla, "especialmente mandándoles ir a este beneficio *contra su voluntad*". Arreglando esto como ha dicho, quedan más descansados los naturales y con más huelga para ir a minas, y ninguna ley trajo tan dificultosa Blasco Núñez ni tan peligrosa para los españoles de esta tierra como ha sido *quitarles el servicio de los indios para esta coca* donde se venía a resumir la ganancia y contrato de este reino. Toledo espera en Dios que con los medios que entretanto se han tomado no se perderá todo este trato y será de mayor valor el que quedare y se satisfará en parte respecto de lo pasado la real conciencia y vacarán los indios este forzoso y peligroso trabajo para el de las minas. Aunque los indios quieran ir de su voluntad al beneficio de la coca, le parece inconveniente por los daños que sufren. Entre los remedios posibles, menciona Toledo el de quitar del todo la coca mandándola arrancar, pero se oponen los dueños que con permiso real la plantaron y gastaron su trabajo

y sus haciendas, o los que compraron las heredades labradas, que alguna ha valido 90 000 pesos, y dirían que si por sus personas o esclavos quisiesen labrar esta hacienda con qué justicia se la pueden arrancar. Otro medio sería vedar que aunque fuese con su voluntad entrasen los indios a labrarla, pero para esto se necesitarían muchos jueces y muy enteros a costa de la real hacienda. Pide que S. M. resuelva y se ejecutará salvo que haya temor de algún levantamiento.[223]

Escrita al parecer en el Cuzco, sin fecha, nos parece útil mencionar aquí otra carta del virrey Toledo, que complementa las noticias sobre los *servicios personales.*

En el capítulo 14 refiere que habiendo comprendido que todo el bien y riqueza de estos reinos y aumento de los reales quintos consistía en la *labor de las minas* y que se descubrían muchas ricas y que no cabía dilación, acordó de hacer (en Lima) una *junta general* para proponerles lo conveniente en este punto:

> y aunque era cosa ya contradicha otras veces en este reino y por cédulas de V. M. vedado y de las religiones y obispos muy encarecido el daño y agravio de los naturales, *ningún voto faltó de aproballo* y algunos hubo que me obligaban en conciencia a efectuallo, como lo uno y lo otro V. M. más en particular mandará ver por la copia autorizada que con ésta será, y así no esperé la respuesta de lo que a V. M. acerca deste punto le había comunicado *atreviéndome al acuerdo* y *comunicación con que se hace* y a que sobre él V. M. pueda mandar tomar allá la resolución que fuere servido.

La orden en minas y *ordenanzas para las de azogue* se dirá en el cuaderno de *real hacienda.*[224]

En el capítulo 15 relata que fue a Xauxa y después a Guamanga y aquí:

> se hizo *el primer repartimiento de indios para las minas* con las limitaciones que de las juntas y pareceres de Lima resultó que se podía y debía hacer y después de haber visto todas las *ordenanzas de minas* deste reino y las de ésos de España se les dieron y ordenaron las que cito y envío con el memorial de la Real Hacienda.

Entre las cosas que ha ordenado en desagravio de los indios, Toledo menciona (capítulo 17) que les hace *pagar leña, yerba* y *agua,* que hasta aquí no les pagaban. Sólo exceptúa de esto a las guarniciones de lanzas y arcabuces que no pagan yerba, sal, agua y paja, "porque entiendo que así se hace en esos reinos" (de España).

En un párrafo que deja duda de lectura se explica que en el servicio de los *tambos* se les va quitando la obligación en el aderezar los caminos, no siendo en tiempo de sus sementeras. Mas a continuación explica Toledo que quisiera que los indios aderecen el camino desde Paita hasta aquí (el Cuzco) y los Charcas, que es el camino real que va partiendo todo este reino, y el que va por los llanos de la costa, porque aunque les sea trabajo hacerlo una vez es descargarles el servicio y facilitar el trajín con bestias. Don Antonio de Mendoza les mandó hacer caminos. Toledo atravesó 140 leguas de montaña en una silla que los indios le traían, y les pagó.

Habla del poco provecho que hacen los encomenderos españoles que alcanzaron el que ellos llaman *siglo dorado,* "cuando no tenían justicia espiritual ni temporal y a los indios por esclavos con el servicio personal".

Los medios para que sirvan *los mestizos* (capítulo 39) no han dado resultado: no son fieles y los que entran como oficiales, antes de acabar el tiempo, hurtan y se van. Es dificultoso aplicarlos a minas por vía de jornales por su naturaleza y la presunción de los padres. Toledo insistirá hasta llegar a que el que no tuviere amo o empleo en trabajo corporal de hacienda u oficio, sea desterrado. Le parece posible que paguen tributo todos los que no sean naturales hijos de hombres tenidos por algo. Las indias, por saber que el hijo que tienen con indio es tributario, y el que tienen con español, mestizo, mulato, zambaigo y negro no lo es, se pierden con más facilidad y hay menos número de indios para el trabajo y los tributos. Si los mestizos mulatos, zambaigos y negros pagasen tributo y condicionalmente los mestizos susodichos que no se aplicasen al trabajo, se ganaría mucho. S. M. lo mande platicar.

Hay excesivo número de *esclavos,* especialmente en las provincias de abajo (capítulo 41), que crean problemas de seguridad.

En el capítulo 44 dice Toledo que en la materia de Hacienda informará de los *yanaconas* sueltos de este reino, libres de tributos, sin aprovechamiento de guerra (?), sin doctrina, con harto daño de los indios que no son ladinos, disolutos en sus vidas. Cree que pasan de 50 000 en el reino. Pueden tributar al rey y los va reduciendo a pueblos particulares y los obliga a que contribuyan para la doctrina.

En el 47 explica la debilidad de los gobernantes frente a los *encomenderos y gente principal.* Va hallando algunas cédulas contra ellos y en favor de los indios, no osadas ejecutar por ningunas justicias, como son: pagarles la yerba y leña por los caminos, como todo lo demás que ha mandado ejecutar Toledo y dado el asiento en los *tambos,* mudándoles el nombre al de *mesones y ventas,* como en España. Habla de la "barbarería" de que en algún mesón halló consignados 13 000 (sic) indios para servir a un español o cuatro y a dos recuas (?) que podían pasar por él cada mes,

> habiendo hecho esta consignación los ingas para que diesen recaudo a sus ejércitos cuando iban a tiranizar la tierra y por aquí podrá V. M. entender cómo se puede remitir el gobierno presente al que tenían los ingas, aunque no contradiga a nuestra religión cristiana, y destos indios

> asistían ahora de ordinario 40, 50 y más o menos como era el tambo, los unos para traer la leña, yerba y agua de balde que era menester tener apercibida ni aun la que no era menester; los otros para servir a los caminantes y a sus cabalgaduras; los otros para llevarle las cargas de tambo a tambo, y todos éstos *se mudaban por sus mitas* de tantos a tantos días y a muchos tocaba la mita de 30 y 40 leguas a servir a aquel tambo; las vejaciones que a éstos hacían en efecto son de harta lástima y confusión.

Los españoles en el camino tomaban lo que habían menester. Esto de los tambos ha sido favorecido por los del Real Consejo y por las Audiencias, mandando que se guardase la orden que dejaron los Ingas como en otras cosas. Toledo ha mandado que los indios tengan en los mesones y ventas recaudo para los caminantes y se les den 4 ó 6 indios que los sirvan por sus jornales y vendan de sus cosechas y crianzas a los caminantes por dineros y por sus aranceles y *contra la voluntad del indio,* siendo camino trajinero, ninguna carga pueda llevar en él ningún español. Mientras el virrey ve el asiento que en esto conviene, no vendrán los indios que eran obligados al servicio y mitas de dichos mesones.

Por otras cédulas S. M. manda que no compelan a los naturales a *traer a sus encomenderos sus tributos a las ciudades* donde viven sino que se los pongan en los mesones más cercanos de dicha encomienda. El uso que ha hallado es traerlo a las ciudades o pagar el acarreto que les hubiera de costar desde los tambos a las ciudades y cuando lo pagan váse quedando por tributo y después les hacen traer este tributo. No sabe si las Audiencias han autorizado esto. Se irá ejecutando lo que pareciere más conveniente al descargo de S. M. y del virrey en su real nombre.[225]

ALGUNAS QUEJAS y críticas de letrados a las disposiciones que Toledo iba adoptando en la materia de *las minas* ayudan a comprender las dificultades a las que se enfrentaba. El licenciado Altamirano, Alcalde de la Sala del Crimen de la Audiencia de Lima, escribe a S. M., desde Los Reyes, el 20 de abril de 1572, contra las pruebas del azogue que hacía el virrey y contra sus medidas de dar indios. Este informante tiene por cosa incierta el buen fruto en los desmontes, porque dice haber visto las minas y desmontes de Potosí y están muy apurados porque ha más de 20 años que los indios los escarban.[226]

El fiscal, licenciado Ramírez de Cartagena, en carta de 22 de abril de 1572, señala que la tierra está pobre y el pecho del virrey tan cargado de rigores.[227] Reitera sus críticas en otra carta de 20 de noviembre de 1572.[228]

La queja de los oidores de la Audiencia es transmitida por carta escrita desde Los Reyes, el 27 de enero de 1573. En el capítulo 14 dicen que en esta tierra los habitantes tenían cada uno en su casa uno o dos o más indios que llaman *yanaconas* para servir en sus casas. El virrey Toledo los ha quitado a todos so color de que tributen para S. M., queriéndolos reducir a pueblos; y después de hecho, aunque con grandes quejas y agravios de los que los tenían por haberlos criado y quitarles su servicio, los va encomendando, de que hay mayor agravio. La Audiencia informa que han ocurrido ante ella algunos de los indios. Remiten el negocio a S. M., pues el virrey no lleva a bien su intromisión en negocios que tocan a encomendar indios.[229]

Con el paso del tiempo, el fiscal Ramírez de Cartagena se muestra menos enconado contra el virrey. En la carta de 16 de abril de 1573, con base en cartas que Toledo y particulares habían escrito desde Potosí, dice que hay muchas esperanzas de buenos efectos sobre el *beneficio del azogue* y que han llegado ya barras sacadas por medio de él, aunque pocas, y que la ley de la plata ha subido. Las minas de azogue (núm. 22), iban en aumento —desde tiempo anterior a Toledo— y era grande el trato del azogue con Nueva España, y a cambio se traía de allí ropa. El virrey ha puesto *estanco* en que no salga del reino ningún azogue en tiempo que es necesario todo para las minas del Perú, pero ha dejado salir 1 500 quintales anteriores a la prohibición. Por su orden el doctor Loarte ha tomado posesión de todas estas *minas de azogue* y las volvió a algunos particulares por tiempo limitado para que las pudiesen labrar, pero *entregando todo el azogue a S. M. a razón de 45 pesos* que se les pagaban puesto en las minas. La conducción hasta Lima cuesta a 7 pesos por quintal. Juzga que es cosa acertada. En lo tocante a los *yanaconas,* comenta en el capítulo 33, que el virrey Toledo, en el Cuzco, empadronó todos los yanaconas e hizo pueblos; parece que mandó hacer también el padrón en Guamanga y encomendó hasta 40 de éstos a Juan Ponce; los indios se agraviaron y ocurrieron a la Audiencia, que lo remite a S. M. En el cap. 43 observa que, en general, los indios están muy cargados con tanta comida de visitadores y reducidores, minas, tambos, obras y labores de ciudades y otras cosas, y alguaciles que envían los corregidores de los pueblos que llevan al indio de salario, por cualquier cosa liviana, más de lo que gana en un año: 4 pesos cada día con estancia y vuelta.[230]

Toledo se defiende en la carta que escribe a don Juan de Ovando, desde el Cuzco, el 10 de junio de 1572. Espera estar a la entrada del invierno en Potosí. Por el *beneficio del azogue* se van metiendo más cada día los indios, que son los que hacen el caudal. Los oidores, por no haber sido autores de este beneficio, ponen medios para batirle.[231]

Otras cartas de Toledo redactadas en el Cuzco dan cuenta de sus reacciones ante los despachos reales que fue recibiendo en respuesta a los prolijos informes que había enviado en relación con su visita. En mensaje que parece anterior

al 8 de mayo de 1572, habla de los que llegaron en una carabeleja en que el licenciado Monzón, desde las islas de Monte Christi, se apartó de los galeones de Pero Meléndez.[232] En 13 de agosto de 1572 llegaron otros despachos, a los que Toledo respondió en septiembre.[233] Los primeros escritos reales que recibió fueron cuatro cartas de S. M. de 6 de febrero de 1571; y, según dice el virrey, eran las *primeras letras de S. M.* que veía después de haber llegado al Perú.[234] Los despachos reales que llegaron al Perú en agosto de 1572 eran de 30 de diciembre de 1571.[235]

En la carta que suponemos anterior al 8 de mayo de 1572, dice Toledo en el capítulo 11:

> En lo que toca a los *servicios personales y conmutaciones* se guardará la provisión de V. M. tan justa y santa cuanto dificultosa y odiosa en esta tierra y no con menos necesidad al presente que en lo pasado como V. M. entenderá en esta materia.

Él no ha visto la cédula sobre los *daños de los ganados* ni la carta acordada que dicen que hay para la *distribución de los indios de las ciudades.*

En el 12, se guardan las provisiones de S. M. en cuanto al *cargarse de los indios,* aunque hay contradicción de las Audiencias que favorecen a los encomenderos.

En el 13, en cuanto a *labrar los indios las minas,* se remite a lo dicho en despachos pasados,

> y aunque por las instrucciones que V. M. manda que guarde en esta materia se entiende y supone que los indios han de labrar las minas y V. M. sabe que *no será con su voluntad,* V. M. *ni lo aclara ni manda espresar que sin ella las labren* y la cédula que V. M. refiere que se envía sobre este capítulo no se recibió ni vino.

Interesado como estaba Toledo particularmente en el esclarecimiento de la resolución real acerca de este punto, e insatisfecho, según se ve, por el tenor de la respuesta que había recibido, pide declaración expresa de S. M. en aprobación de lo que ya se practicaba.

En el 14 agrega que en el trabajar de los indios no ha visto lo que estaba proveído por S. M. Hará cumplir lo que a él se le ordenó. Está persuadido de que es en su bien sino que este trabajo le querrían los españoles aplicar para sí y no para los naturales, y éstos ni le querrían para sí ni para los españoles. Así va ejecutando lo que no querrían entrambas partes.

En el 49 insiste Toledo en la conveniencia de *rebajar al diezmo* los derechos de las minas.

En el 50 habla del *libro de minas* por el que S. M. verá cuáles son de seguir para darles indios y cuáles no.[236]

En el Cuzco, el 24 de septiembre de 1572, el virrey Toledo da respuesta a S. M. de los despachos reales de 30 de diciembre de 1571. Capítulo 7, hará ejecutar la cédula que prohíbe las granjerías y minas de los *clérigos,* no obstante sus quejas.[237] Capítulo 13, en lo de ir quitando los *servicios personales,* se ha hecho y va haciendo lo que S. M. habrá visto en despacho pasado. Estima Toledo que es la cosa de más momento que había que hacer en este reino y sin la visita general no se descubriera ni sin andar presente el virrey no se ejecutara.[238] Capítulo 17, proporciona algunos datos sobre *construcción de iglesias.*[239]

Capítulo 27, relata que tomó hábito en un monasterio doña Isabel Estete, que por sucesión de su padre poseía unos indios en términos de Guamanga. Habla de la codicia de las monjas por esta hacienda. Toledo ha mandado que los Oficiales Reales cobren los tributos, pues siendo *monja es incapaz* de tener feudo.[240]

Las *materias de hacienda* son tratadas en otra carta del virrey fechada igualmente en el Cuzco, el 24 de septiembre de 1572. Se sigue refiriendo a los despachos reales de 30 de diciembre de 1571. Dice en el capítulo 10, que en sus instrucciones no encuentra solución a la rebaja de derechos de minas que había propuesto y S. M. le manda estar a las instrucciones. Mas ya sabemos que en esta materia el rey no aprobó la disminución de derechos que Toledo proponía *(supra,* p. 76). Capítulo 11,

> En cuanto a *labrar las minas* con los indios está suplicado a V. M. por declaración distinta de este punto y resuelta acá que con ningunos medios *sin compeler a los indios* se traerán a la labor de las minas y dado cuenta a V. M. de la junta y determinaciones que acá se hicieron para que con la justificación de los medios que se han puesto *se compeliesen* a labrallas; y no mirando el servicio de V. M. y bien del reino sino sólo lo que V. M. manda responder que *se guarden las instrucciones* sin otra ni más declaración, pudiera haber hecho levantar los indios de la labor de las minas, dando tan gran caída al reino y a los quintos de V. M. y aún al bien y ocupación de los mismos indios si hay justicia para que le sean guardadas las condiciones con que las labran; esperaré lo que V. M. manda responder al despacho de Pacheco y suplico a V. M. mucho sea con *más resolución y claridad* pues no teniéndola no bastarán las justificaciones y juntas hechas acá para no levantar yo los indios de la labor de las minas con todos los daños referidos.

Capítulo 12, envía un memorial sobre las *minas de azogue.* Explica que, obtenido el éxito en las pruebas de labrar los metales por azogue, vino la ocasión de tomar las minas de Guancavelica porque era en beneficio de la Real Hacienda.[241]

Es evidente que Toledo no había quedado satisfecho con la respuesta real relativa al trabajo de los indios en las minas. Sin embargo, no daba marcha atrás —aunque hablaba de que se vería en el caso de "levantar" los indios— y mantenía las asignaciones hechas por compulsión, en espera de que llegara una orden real más cate-

górica y clara, conforme a las explicaciones que había dado.

En el mismo lugar y fecha escribe Toledo a S. M. sobre el *tributo de los yanaconas.* Capítulo 19, lo que informó en despacho pasado se ha puesto por obra en el Cuzco donde pende la fuerza de todas las leyes del reino. No ha dejado de ser sin algún sentimiento de los vecinos y moradores de las ciudades de arriba, porque como entienden que en La Plata hay tanto número de yanaconas que tienen en servicios personales en sus labores y chácaras, piensan que, habiendo éstos de pagar su tributo, el virrey ha de obligar a quien los tiene a que les paguen su justo trabajo y jornal. Ahora no se han puesto de tributo más que *4 pesos* por cada indio, pagándoles S. M. la doctrina hasta que se acabe la visita general y se asiente lo de los diezmos. Son estos indios de aquí *hasta 5 000.* Hay tres clases de los que no pagaban tributo:

> Unos yanaconas que andaban en *servicio de españoles y en sus chácaras y labores en los campos y en la cibdad* y éstos se reducen a pueblos particulares con curas, desde los cuales hacen el servicio que hasta aquí, con libertad, *pagándoles el jornal y soldada* que he señalado que justamente hayan de haber conforme al servicio que en cada cosa hacen, y para su cierta y buena paga y tratamiento, señalándoles caciques y juez de naturales para que sin pleito ni escribanos les haga justicia, que aunque había aquí este juez no tenía ordenanzas ni distinción de la jurisdicción como agora se le deja y con voz y voto en el cabildo para la defensa de los naturales; éstos todos se han *incorporado en la real corona* de V. M., y tomado la posesión vuestros oficiales reales por la orden y como se pagan las demás rentas de tributos de indios que V. M. tiene en este distrito.
>
> La segunda manera de indios son los *cañares* y *chachapoyas* que escrebí que estaban para el servicio y guarda desta cibdad como 500 según ha constado por la visita; de éstos se dejan la mitad para el dicho servicio sin tributo como antes, cargándoles de extraordinario la guarda y custodia de la fortaleza por de fuera, en la forma que digo en la carta de la materia de guerra, con su cacique y pagando ellos mismos la doctrina y ellos *incorporados en la corona real* y los demás quedan tributarios pagando los dichos *cuatro pesos* y V. M. la doctrina.
>
> La otra tercera manera de indios que llaman *cuzqueños o domiciliarios* de la cibdad como labradores vecinos venidos o nacidos en la dicha cibdad, éstos que por la resulta de la visita se han hallado no pagar tributo y sin dueño, aunque algunos los tenían usurpados y se servían della [sic, ¿dellos?], éstos como indios vacos que se podían proveer a personas particulares, mandé ansimismo *incorporar en la corona real* señalándoles el mismo tributo y con sus caciques y que de los frutos del dicho tributo se pagase la doctrina con tanto que por diez años o mientras V. M. otra cosa no ordenaba y proveía, lo que sobrase de estos tributos, pagada la doctrina, quedase aplicado para la guarnición y gastos de la fortaleza de esta cibdad y resulta de gastos de visita si se ofreciese hasta que se fuese acabando el año que viene.

Todos estos indios quedan en ocho lugares y parroquias a la redonda de la ciudad. En ésta hay muchos indios extranjeros de repartimientos con sus cabezas que vienen a tratar y contratar. Así se irá procediendo en yanaconas en el resto de esta provincia y en las demás por donde fuere el virrey.[242]

Otro despacho del virrey sobre *gobierno,* datado en el Cuzco el 24 de septiembre de 1572, informa, capítulo 14, que la *gente vagabunda* se ha ido aplicando a cultivar la tierra más que solía y a servir en entradas, pero queda mucha ociosa. Conviene sacarla y no dar licencia para pasar a persona que no lleve oficio u ocupación.

Capítulo 24, en los tratamientos de indios y servicios personales de *tambos* y demás tiene escrito largo. No menos que esto se ha sentido quitar que se *carguen los indios* y no echarlos a la *coca* contra su voluntad. Estas tres cosas no las quitaron las Audiencias y Gobernadores pasados sino favorecieron el conservarlas por temor a los levantamientos pasados. Toledo no lo hubiera podido realizar sino fuera presencialmente, y por su persona no cargando indios, aunque es excesivo el gasto que a él se le ofrece y a sus acompañantes por esto. Al licenciado Castro dio licencia para que cargasen indios él y su compañía. Promete el virrey que seguirá constante en esto, no obstante las contradicciones como la carta del licenciado Recalde, oidor de Charcas. Entre los estados de gente que más usaban el servicio personal estaban los *monasterios de frailes* so color de que daban doctrina a los indios. El virrey lo va quitando y les señala curas propios con obligación.

Capítulo 40, el 1º de octubre partirá a Potosí, dejando las visitas de la ciudad de La Paz y la provincia de Chucuito y Arequipa para la vuelta.[243]

Como se ha visto, la etapa del Cuzco fue particularmente instructiva en lo que respecta al estado en que se hallaban los servicios personales de los indios en el Perú y por lo que toca al orden que el virrey Toledo instauraba para encauzarlos.

ERA NATURAL que la estancia del virrey Toledo en Potosí diera oportunidad para tratar a fondo las *cuestiones de la minería* por las que ya había mostrado tanto interés desde el comienzo de su visita.

Varios documentos dan cuenta de los preparativos que se hicieron para reunirle información sobre este asiento, situado a 4 000 metros de altura.[244]

Otro textos tienen por objeto señalar problemas y solicitar remedios al virrey o bien a la corona. Uno de ellos lleva por título: "Memorial de la villa de Potosí al virrey. Las cosas que en nombre de esta villa de Potosí se han de pedir y suplicar a Don Francisco de Toledo, les haga merced".[245] El cabildo hace notar el inconveniente de que haya pleitos sobre minas que

se dilatan 8 y 10 años; el Conde de Nieva y los Comisarios hicieron una ordenanza en la cual mandaron que el día de Año Nuevo se juntasen en la iglesia de la villa todos los dueños de minas y nombrasen dos personas de ellos para que en el año fuesen *jueces de minas,* y si no se concertasen en un pleito el cabildo nombrase un tercero, y lo que los dos determinasen de acuerdo se cumpliese sin apelación, pero la Audiencia de La Plata mandó que no se guardase; piden que se confirme esa ordenanza. El virrey mande que ninguna persona pueda *sacar de esta villa* los indios e indias *yanaconas* que en ella residen (para llevarlos a sus chácaras y granjerías), ni los caciques puedan sacar los indios *atunlunas* que a esta villa han enviado a minas, aunque envíen otros tantos en su lugar como lo hacen, porque todos los que aquí están saben ya sus labores y viven sanos y se multiplican y resulta gran daño en llevárselos o mudarlos. De los indios que se repartían en esta villa para las minas, la Real Audiencia *sacó 250 indios* y se llevaron a la ciudad (de La Plata) para hacer el puente del Río Grande (que no se comenzó) y mandaron a los indios residir en ella con ciertos caciques que solían estar en esta villa y tenían el gobierno sobre los indios y ha nueve años o más; y de los otros indios que había en esta villa para servicio del pueblo, obras, edificios y guarda de ganados, sacaron *otros 250* y llevaron a la ciudad. Que el virrey *mande volver todos los dichos caciques e indios* a esta villa. En ella y en las minas residían muchos *yanaconas* que se han ido y metido en las quiebras, y hecho chácaras de poca importancia, y si residiesen en esta villa convendría, porque, además, son de los que saben labrar las minas. El virrey provea que tales yanaconas se vuelvan a esta villa. La Real Audiencia muchas veces ha despachado provisiones para sacar de esta villa curacas y atunhunas y yanaconas que andaban en el beneficio de la plata. Su Excelencia disponga que la dicha Real Audiencia no dé tales provisiones ni entienda en el gobierno y labor de minas y que el indio que entrare en esta villa no sea compelido ni hecho fuerza a que *salga de ella.* Los corregidores se han entremetido a dar y repartir los indios para las minas, y sería más conveniente que lo hiciesen *un alcalde y un regidor de este cabildo,* porque conocieran los indios que ha menester cada uno por ser más antiguos. Muchos en esta villa tienen de antigüedad *yanaconas e indios* que les sirven en el trato y labor de minas y algunos temen que Su Excelencia hará removimiento de los dichos yanaconas, de lo cual se sigue descontento en el pueblo. Que se suplique a S. Exa. no se haga en esto novedad, antes sea servido de *confirmar* los dichos yanaconas.

Es visible el interés que pone el cabildo de la Villa de Potosí en asegurarse por todos los medios la disponibilidad de la mano de obra indígena, en particular la de operarios que ya tenían práctica de la mina. Se observa también que no veía con buenos ojos la remuda de ellos y por eso pedía que una vez que entraran en la villa no se les sacara. En cambio, la inclusión de los indios atunhunas, es decir, aquéllos que salían de repartimientos bajo caciques, entre los que deseaban retener en el asiento minero, confirma que el Cerro operaba como un foco de atracción de los indios tributarios y a la larga debilitaba a los pueblos proveedores de ellos.

En otro pedimento a S. M., capítulo 5, se le ruega que mande *acrecentar el número de indios para la labor de estas minas de Potosí* sobre el que ahora hay y al menos añadir los 1 000 indios collaguas de la jurisdicción de Arequipa que los virreyes pasados tenían señalados para la labor de ellas. Capítulo 6, que los indios señalados para las minas no se puedan repartir sino a los *verdaderos dueños de ingenios y minas* conocidas y de ley. Firman Juan Ortiz de Zárate y Luis García de Melo, por mandado de esta Villa Imperial de Potosí.[246]

Viene asimismo un: "Memorial de cosas que advirtieron y apuntaron al virrey don Francisco de Toledo los vecinos y mineros de la Villa de Potosí y lo que S. E. decretó cerca de lo que por ellos se le pedía".[247] Capítulo 5, porque son menester de ordinario *indios en la plaza* de esta Villa que se alquilen para las obras y edificios y reparos de las casas del pueblo que es grande y poblado y cada día más, suplican que el virrey mande que el lunes de cada semana se pongan en la plaza *200 indios* para lo dicho, porque es muy necesario y se usa en todos los pueblos de este reino. Al margen se responde: que se dejará comisión al corregidor y mandato a los caciques para que se repartan algún número de indios a las provincias (léase personas) que parece que los habrán menester de la vacante de las dos mitas, mudándolos. Capítulo 6, los indios que se reparten en la plaza es costumbre repartirlos los corregidores, los cuales, con muchas ocupaciones, encargan la repartición a mulatos y lenguas que hacen lo que quieren en perjuicio de los vecinos; suplican que de aquí adelante los reparta cada semana un alcalde o regidor que nombre el cabildo por su rueda, y si del tal repartimiento alguno hubiere querelloso, conozca de ello el cabildo. Al margen: se haga como lo piden. Capítulo 37, muchas veces *los indios descubren minas* y cuando están labrándolas y sacándoles provecho, los curacas los echan a que hagan mita para aprovecharse de las minas; suplican que los indios que descubrieren minas y las labrasen, los caciques, pagándoles su tasa, no los puedan apremiar a que las dejen, porque esto conviene mucho al bien común y a S. M. Al margen: que se haga como piden. Capítulo 38, que se aprovechen de *los desmontes* lo mismo los dueños de minas que las demás personas, aunque nadie los acorrale ni encierre, pues son comunes. Al margen: se haga. Además, suplican que a fin de que los que

labran minas tengan aprovechamiento, *se bajen los jornales de los indios,* así de los que labran en el cerro las minas como de los que se ocupan en los ingenios. Se responde que se les ha rebajado ya después que Su Excelencia está en en esta villa, que se verá la probanza que tuvieren hecha para proveer en ello a la sazón y cuando dirá el señor licenciado Recalde. Otra petición se refiere a que en esta villa hay algunos *yanaconas,* la mayor parte de los cuales se ocupan en labor de minas y beneficio de los metales por *las guayras,* y son muy antiguos en este beneficio, porque la mayor parte están aquí desde que se allanó la tiranía de Gonzalo Pizarro y aún trabajan y son viejos y necesitados por la baja que hay en los metales. Suplican que no se remuevan de servir a las personas con quienes están, especialmente a los que tienen minas, pues resulta mucha utilidad al bien común y a S. M. Se responde que ya está proveído.

Entre varios documentos sueltos que forman parte del Ms. 3040 de la Biblioteca Nacional de Madrid figuran los siguientes relativos a la cuestión que estudiamos:

Sin fecha ni autor: "Las cosas que al presente se me acuerdan hay en Potosí que son en daño de la República ...". Hay gran desorden en *el robo de metales.* No hay día que en el tianguez no se vendan de 3 a 4 mil quintales de metal escogido, porque no se contentan los indios con el salario de 3 *reales y medio al día.* Derriban en el cerro y se llevan mucha cantidad de metal y las justicias lo disimulan.[248]

"Memorial" de Alonso López Variales. El estado en que el asiento de Potosí queda al presente que V. Ex. me mandó pusiese por memoria ...". Hay gran necesidad de indios. Los mineros pierden con *el robo de metales* que hay en Potosí. Falta de reales para la paga de los indios. Que no traten los clérigos. Que se inquieran las minas que cada uno tenga a fin de que se haga bien el reparto de indios para que se acuda a las vetas más importantes.[249]

"Carta" de Rodrigo de Benavente. El *mercado de los metales* existe desde que se descubrió el cerro y dicen que ha habido grandes daños de los dueños porque les roban el metal, pero es de gran interés para los indios y es el principal sustento. Si lo quitasen sería gran perdición de las minas y pueblo. Hay falta de reales. En lo del repartir el azogue hay también desorden.[250]

"Memorial de lo que conviene proveerse para la conservación del asiento y minas de Potosí y que haya metales suficientes para que se puedan consumir los azogues que se sacaren en Guancavelica, de suerte que no haya azogues de sobra ni los quintos reales vayan a menos, sino que se sustenten en el ser que están". Que se den indios para todas las vetas y no solamente para las ricas, a fin de que no sobre azogue ni falte metal. Que *la contratación de metales* que tienen los indios no se les quite, porque si se les quita faltaría para la molienda el metal y para los azogues, porque con la codicia los indios buscan el metal y lo sacan de donde los mineros no son poderosos para sacarlo. Que no se hagan otros ingenios de nuevo, porque hay demasiada molienda para los metales que hay.[251]

"Relación al Exmo. Sr. Virrey ... de cosas convenientes a Potosí en la conservación y aumento de las minas e ingenios y otras cosas pertenecientes al beneficio de todo por ... Nicolao del Benino, vecino de la villa". Haga merced de indios a los señores de ingenios y minas de los que tengan necesidad. Será dañoso quitar *el mercado de metales* que existe desde el descubrimiento del cerro. El virrey provea indios para las personas que acarrean con su ganado los metales del cerro a los ingenios con objeto de que guarden los ganados y ayuden a cargar. Se provean indios a las personas que traen bastimentos de comidas a esta villa de dentro de la provincia. No se den indios sino a los que tengan minas. No los puedan ocupar sino en lo para que su Ex. los manda repartir.[252]

"Instrucción de alcalde de minas". Convendrá que la repartición de los indios a los mineros la haga *el alcalde de minas* y no otro y todo lo anexo a ello. Y hacer pagar sus jornales a los indios y cumplir al minero.[253]

"Provisión de Felipe II para aliviar a los indios que cargaban metales en Potosí, 22 de octubre de 1572". Al corregidor y alcaldes ordinarios y justicias de la villa de Potosí: somos informados que los indios que se alquilan en dicha villa son forzados excesivamente en *acarrear metales* y los traen en sus mantas así como piedras también. Nadie pueda cargar ni acarrear con indios los metales del cerro de Potosí ni de otra parte, ni en sus mantas. Lo hagan en caballos y carneros y den a los indios cueros y otros aderezos. Y a las personas que tengan este trato les den indios por su justo jornal para que ayuden a cargar y descargar los carneros y caballos, y lo han de pagar a los indios que lo trabajaren, no a sus caciques y principales, y los jornaleros trabajen sólo el tiempo que está mandado y no más. Esta provisión es dada a nombre del rey por la Audiencia, en la ciudad de La Plata, el 22 de octubre de 1572.[254]

"Repartición de los indios que se dan a las *minas de Guaylas,* que ningunos entran en los señalados por D. Francisco de Toledo para las de Caxatambo y así son distintos como por ellos parecerá". El documento registra el repartimiento de la provincia de Guaylas que incluye 5 960 indios tributarios, de los cuales se repartieron 350. Y el repartimiento de la Provincia de Conchucos que comprende 5 047 tributarios, de los que se repartieron 250. Estas cifras dan idea de la proporción de indios que extrae la mita minera de los pueblos de encomienda y de la corona. En ambos casos se detalla el número de tributarios y el de repartidos de cada pueblo, por ejemplo: en la provincia de Guaylas, repar-

timiento de D. Jerónimo de Guevara, de Atunguaylas, 2 339 tributarios, 137 repartidos. En la provincia de Conchucos, repartimiento de Aullancaguari, de la Corona, 806 tributarios, 40 repartidos.[255]

"Provisión del virrey del Perú para que se pagasen en la caja de Potosí los *tributos de la provincia de Chucuito.* Potosí, 12 de febrero de 1573". D. Francisco de Toledo manda esto para más comodidad de los indios de la provincia de Chucuito que están en la corona real, atento que tienen indios en el beneficio y labor de las minas del cerro de Potosí, y ahora por su orden envían más cantidad. Los dichos indios paguen los tributos en Potosí.[256]

Esta orden recuerda que el indio compelido a servir en el cerro es al mismo tiempo un tributario. El trabajo lo presta por vía de mita y debe recibir a cambio un jornal. Mas él está obligado a su vez pagar el tributo.

VOLVIENDO a tomar el hilo del epistolario del virrey don Francisco de Toledo, hallamos que desde Potosí, el 20 de marzo de 1573, hace presente al Cardenal de Sigüenza, cuánto crecerán los quintos reales con el *beneficio del azogue.* No osa alargarse en el cálculo de lo que crecerán dichos quintos reales, pero cierto es mucho. Ahora que en Perú y Nueva España se usa el azogue, es gruesa ganancia para S. M. tenerlo a su mano para venderlo y mayor el aumento de quintos de todos los metales perdidos y desechados que de las minas podrán sacarse. Es además instrumento nuevo y particular para tener *enfrenada la gente,* teniendo S. M. el azogue todo a su mano, de cuyo beneficio pende casi todo el reino. Hay quejas por haber el virrey *subido los jornales de los indios:* mandó pagar a los de un género de trabajo *2 tomines y 3 granos que serán casi 3 reales;* a otros *3 reales y medio;* a *otros 4.* Toledo explica que tuvo que hacer rostro a los españoles diciéndoles que si no lo aceptaban daría los azogues y los desmontes a los indios. También los amenazó con que podía S. M. abrir el beneficio a extranjeros. Al llegar a Potosí encuentra que los desmontes y guijarrales que estaban fuera de las minas desechados, que le escribieron al Cuzco que durarían cien años, no son tantos, y la codicia con que entran en ello todo agotara cuantos cerros hay en la tierra, "pero entiendo que lo que hasta aquí era inútil e iban sacando de las minas y las que no labraban en toda esta provincia por ser metales bajos, que esto será de mucha dura, y las que se irán descubriendo y teniendo por buenas por bajas que sean por razón de este beneficio".[257]

De suerte que el virrey percibe la consecuencia política de "enfrenar la gente" que vendrá de la repartición del azogue por mano de la autoridad real y la revalorización que tendrán los metales de menor ley al ser procesados por el nuevo método.

También desde Potosí, en la misma fecha del 20 de marzo de 1573, escribe Toledo a S. M. sobre el *gobierno espiritual.* Critica la conducta de los frailes en el distrito de Charcas por sus excesos en contra de los naturales y frente al gobierno secular.[258]

En el capítulo 9 explica que en Potosí hay *7 parroquias de indios;* 3 tienen clérigos y las otras 4 están repartidas entre frailes de Santo Domingo, San Francisco y La Merced. Todas gozan de igual salario de 700 pesos ensayados cada año, más ración y comida. Los pagos son hechos en parte por los indios y en parte por los encomenderos. Algunos indios pagan todo como los procedentes del distrito del Cuzco. En cambio, los de este distrito de Potosí no pagan nada, pues recae el costo de la doctrina en sus encomenderos, que quisieran dejar de pagarla alegando que sostienen la que se les manda tener en sus repartimientos donde los indios que vienen a Potosí la podrían tener; y pues vienen a Potosí para sus granjerías, deben pagar aquí su doctrina. Por su parte razona Toledo que los indios vienen principalmente a *ganar la tasa* que todo el repartimiento es obligado a pagar al encomendero, y de no ganarla aquí con dificultad la pagarían. En algunos repartimientos que no están cerca de las minas, la Audiencia de Charcas ha proveído que los encomenderos paguen la doctrina de los indios que vienen a Potosí y que los caciques la satisfagan aquí y se descuente de sus tasas; pero ahora —a causa precisamente de las disposiciones de Toledo— vienen a este asiento los indios en mayor número de los que solían venir, y para ganar sus tasas no es necesario que venga tanto número de gente, y aun los que estaban antes siempre eran más de los necesarios para satisfacer dichas tasas y menos de los que eran *menester para las minas,* que enviaban sus caciques para sus rescates y aprovechamientos propios, y demás de ganar sus tasas sacaban mucho provecho estos indios para sí. Por todo esto Toledo piensa que no debe cargar toda la doctrina sobre los encomenderos sino que la paguen por mitad con los indios. Así lo ordena hasta que S. M. resuelva. Lo mismo se hará en las nuevas parroquias que se añadieren para indios que de nuevo ha mandado venir.[259]

A través de las explicaciones sobre la contribución para la doctrina se advierte en esta carta de Toledo cuál era el interés que sacaban los indios tributarios de acudir al cerro; estando obligados a pagar los tributos tasados a sus repartimientos, hallaban en el asiento minero una fuente de recursos para allegarlos. Desde este punto de vista, el virrey creía que también beneficiaba al encomendero ese movimiento de los tributarios hacia los centros mineros en cuanto contribuía a facilitar el cobro de los tributos de la tasa. Mas el trasiego no se regulaba solamente en función de ese objetivo tributario sino también con la mira de proveer el número de gente que era menester para la explotación mi-

nera, que se hallaba en crecimiento a causa de la introducción del beneficio del azogue.

Desde Potosí, en la misma fecha del 20 de marzo de 1573, el virrey Toledo informa a S. M. sobre asuntos tocantes al *gobierno temporal* que iba resolviendo en su visita. Desde que salió de la ciudad del Cuzco venía haciendo cumplir la orden que había mandado guardar en el servicio de los *tambos* (capítulo 2 de la carta), no permitiendo que ninguno de los que venían con él cargase indio ninguno, haciendo que los indios tuviesen en los tambos abundancia de carneros, en los que pagándoselo pudiesen llevar las cargas que por desacomodadas no podían llevar en caballos, y haciendo que les pagasen la yerba y maíz y demás comida, cosa sentida y contradicha de todo género de gentes. Capítulo 3, antes de que partiese de la ciudad del Cuzco había tenido cartas de la Audiencia de esta provincia (de Charcas) y del corregidor y oficiales reales, de la delgadeza en que estaba este *asiento de Potosí,* que es la fuente de la plata de este reino, y en la que estuviera si no se hubiera alentado con el *beneficio del azogue* que se empezaba a introducir; y que para poder pasar con él adelante y conseguirse el fruto que prometía:

> *era necesario hacer venir a este asiento algún buen golpe de indios con que se pudiesen proseguir las haciendas que se habían entablado y de golpe se van entablando;* y teniendo certificación de que eran necesarios los dichos indios, hice juntas en el camino por donde venía (con) los caciques principales de los cañas y canchés que están en el partido del Cuzco y después de haberles propuesto las utilidades que se les seguían a los indios de que viniesen a la labor de las minas de Potosí y la mayor comodidad que tenían de poder *pagar sus tasas* y *hacerse ricos* y quedar persuadidos a ello con la razón que veían clara, *asenté* y *concerté* con ellos que tuviesen apercibidos *siete indios por ciento* de todos los que los visitadores generales hubiesen empadronado y hallado en sus visitas, y que cuando yo les avisase los despachasen y enviasen a este asiento con persona de reputación que tuviese cuenta con ellos y corresponsión con los caciques principales, dejando encargado su despacho a los visitadores para cuando después de certificado por vista de la necesidad que en el asiento hubiese yo les mandase que los enviasen, y de este respecto añadiendo uno o dos por ciento cuanto eran indios más cercanos a Potosí *hice concierto con todos ellos hasta llegar a la provincia de Chucuito,* indios puestos en la real corona de V. M., con los cuales se quebró esta orden y les mandé que sobre 500 indios que ellos tenían de ordinario en esta villa añadiesen otros 500 *que fuesen mil* con que ellos con más descanso pudiesen pagar la tasa que tienen y ser aprovechados, y vino bien a propósito de lo que yo mandé llegado aquí que *pagasen el tributo a estos oficiales de aquí* y no los llevasen como suelen a Chucuito con que se excusan los inconvenientes que se les seguían y los robos de los caciques y no se hace más costa a V. M. como se entenderá por la carta de hacienda.

Ya sabemos que desde su paso por Guamanga había comenzado Toledo a organizar la mita minera en gran escala, mas las noticias circunstanciadas que proporciona en esta carta muestran que su venida a Potosí le ofrecía la oportunidad de poner en práctica todavía en escala mayor su plan de explotación de las minas con asignación de millares de trabajadores indios.

Capítulo 12, Toledo no sólo vio el cerro de Potosí a distancia sino que subió a él para conocer el estado en que se hallaban las minas. Le dio lástima darse cuenta del mal gobierno que en ellas había habido, porque fueron a tuerto y derecho sacando el metal y deshaciendo los puentes con riesgo para los indios trabajadores, y las han ido cegando e imposibilitando labrarlas. El virrey entró también en los socavones. Designó un visitador del cerro y de las minas. Hay culpa de la Audiencia de Charcas por descuidarlo. Las minas de Potosí estarían perdidas si no se hubiera descubierto el beneficio del azogue con lo que todos se han animado. Toledo fue asimismo al asiento de Porco, que halló en no menos perdición, y proveyó quien visitase el cerro, y los indios que en él había para dar los que para la labor fuesen necesarios. Los metales son más ricos que los de Potosí y los que benefician son más naturales mineros.

Capítulo 13, ha habido exceso en *talar montes* que son necesarios para las minas.

Capítulo 14, en Potosí y fuera en los valles comarcanos se han fundado cantidad de *ingenios para el beneficio del azogue,* de agua y mazos y unas ruedas que llaman gruetas. Los mandó visitar y que trajesen información del estado en que están y los indios que serán menester para su beneficio, a fin de que con cuenta y razón se destribuyan los que hay en este asiento y los que el propio Toledo mandó apercibir en el camino, que con los cañas, canches y los del Collao y provincia de Chucuito y de La Paz y de los Charcas, entiende se traerán de nuevo aquí *de seis a siete mil indios,* que con la gruesa ganancia se harán ricos a sí y a quien ellos aprovecharen. Han empezado a entrar muchos de ellos y se les da solar y sitios acomodados y se les fundarán iglesias y doctrinas.

Capítulo 46, después de visitadas todas las minas de Potosí y de Porco, aunque ha tenido aquí al presidente y alguno de los oidores con quienes ha comunicado todo lo que convenía, todavía irá a resolver la mayor parte, acabadas las visitas de este asiento, *a la ciudad de La Plata* con ellos.

Capítulo 48, se están sacando *modelos del asiento* de Potosí y de Porco, así por ser en su género la más señalada y particular cosa que hay en este reino como porque en ausencia mejor se pueda entender lo de dentro y fuera de las minas y socavones que en ellas hay.[260]

Todavía en el mismo lugar y fecha despacha el virrey Toledo otro informe a S. M. sobre *materias de hacienda real y especialmente acerca*

de las minas de Potosí. Capítulo 13, los *oficiales reales,* entre otros abusos, se sirven de indios para ellos o interpósitas personas. Piden a los caciques, indios de servicio para distribuir entre sí y sus amigos, en cuenta de la paga que los indios deben hacer a S. M. por el tributo. Los caciques se los dan algunas veces habiendo cobrado de los indios menores el tributo y quedádose con él. Toledo cree conveniente cortar esta ocasión de que los oficiales reales no tengan a cargo indio de S. M. ni los traigan a las cárceles. El cacique que no pague tributo sea suspendido y desterrado.

Capítulo 16, aboga por que se haga *moneda,* pues corría mucha plata corriente sin marcar.[261]

Capítulo 17, a pesar de estar ya desde hace tres meses en Potosí y de haber puesto visitadores particulares, todavía necesitará más tiempo para *entender este asiento* de Potosí.

Capítulo 18, los españoles eran gente menuda que disfrutaban las minas muy de paso; con el beneficio del azogue se arraigan con edificios e ingenios de agua, mazos y gruetas y artificios de caballos, por unos 300 000 pesos. Hay ahora como *700 españoles.*

Capítulo 20, envía una información hecha sobre el *provecho que era para los indios* venir a labrar estas minas y beneficiar estos metales. Los indios se multiplican en torno del asiento, que estima salubre.

Mandó venir los indios que dejaba apercibidos para el aumento de este beneficio y reducirlos en sitios y pueblos de parroquias que señaló, modificando los antiguos pueblos. Las iglesias se hacen a rata de indios y encomenderos.

Capítulo 21, se van poniendo los indios que estaban y los que entran en el *beneficio del azogue* de tal manera que *dejándolēs 6 600 asientos de guairas que halló y mandó contar* en la redonda del cerro para que en el tiempo de los aires beneficien por ellas los metales plomosos y soroches que solían que no los abraza el azogue, y mandando que a cuenta de sus jornales les den los metales de llamperías como solían, y algunos de los ricos por sus dineros como se los solían comprar, les quedará todo el tiempo de las aguas y mientras no corran aires para *beneficiar con el azogue,* pues en ese tiempo no podrán "guairar". En cada parroquia manda hacer una casa pública con indios maestros de los que ya han aprendido en la casa de *Pero Fernández de Velasco,* que fue a quien Toledo envió aquí a alumbrar este beneficio a todos; así los indios comienzan ya a entrar en él y entender la ganancia que pueden disfrutar de esto *sin perder la de sus guairas.* Piensa el virrey encomendar a los caciques que gobiernen estas parcialidades de indios la vigilancia para que la plata que obtengan *por guairas o azogue* la vengan a quintar cada mes.

Capítulo 22, después de *tomarse las minas de azogue para S. M.* y ponerse en la real corona, y hechos los arrendamientos al estilo del contrato que se hizo en España para Almadén con los Fúcares, y hecho concierto entre Toledo y el poseedor de la mina descubridora, encuentra este virrey justa la petición de los mineros de Potosí para que el azogue *no se saque del reino,* pues puede consumir todo. El virrey de Nueva España le escribió que no convenía llevar azogue porque tenían 1 500 quintales de Almadén que no se vendían.[262]

Capítulo 23, como S. M. empleará la plata de las cajas de Guamanga y Arequipa y tal vez parte del Cuzco en pagar el azogue que por arrendamiento se labre en las minas y ha de venir a Potosí la plata de aquellas cajas empleada en dicho azogue, viene a parar a los oficiales de este asiento toda la gruesa de la hacienda real de estas provincias de Lima para acá y se necesitarán muchos oficiales.

Capítulo 24, la mira del virrey en este acrecentamiento de la hacienda real con el *azogue* es que S. M. no tenga granjería con él ni riesgo. Así tomadas las minas de azogue, S. M. arrienda la labor de ellas como cosa propia y por la fábrica de cada quintal da 42 pesos, puesto en las casas y almacenes que el virrey mandó hacer allí. Se obligará al trajinero que lo ha de traer a Potosí a hacerlo a su costa y riesgo en sus petacas y badanas. Los oficiales reales de Potosí lo recibirán y venderán.

Capítulo 27, en cuanto al *precio al que debe expenderse el azogue en Potosí,* los mineros habían hecho ya indicaciones al virrey. Él opina que no es tanto en el precio del azogue en lo que debe ganar S. M., sino en el gran aumento de los quintos reales por la mayor producción que habrá en Potosí con el beneficio de azogue. Antes de venir Toledo a Potosí valía un quintal de acero 60 pesos y ahora vale 450, por la demanda que hay para los instrumentos de los ingenios. El valor de la plata andaba a 1 200 maravedís cuando vino Toledo, y ha subido con el azogue a 2 350.

Capítulo 28, para fijar el precio del azogue propone el virrey que se tenga en cuenta: 1. Lo que S. M. podía obtener de quintos del azogue antes que tomase las minas. 2. Lo que cuesta ahora cada quintal de fábrica a quien se arrienda, puesto en las minas de Guancavelica. 3. La costa de conducción de cada quintal hasta Potosí. Y sobre esto alguna moderada ganancia.

Capítulo 29, se fomenta el descubrimiento de nuevas minas de azogue.

Capítulo 38, el virrey presta atención a recopilar las *ordenanzas de minas* aplicables y hace añadir las que le parecen. Prosigue el *libro de registro de minas.*

Capítulo 39, son buenas las *minas de oro* de Loja del cerro de Cerruma. Por no haber hallado persona de confianza no ha enviado juez. Con darles indios crecería mucho el rendimiento de los quintos, pero por ser pocos los indios de esa comarca, no ha osado darlos hasta que haya juez para la ejecución de la buena paga

y tratamiento. Piensa en un tal Cianza, vecino de Loja, para juez, y comenta la "carestía que hay de hombres para todo".

Capítulo 40, las *minas de oro* de Chachapoyas y Guanuco se aumentan con ingenios para moler y con azogues. Tienen los indios que han menester. A las de Caravaya dio el virrey indios dentro de su comarca y a las de San Juan del Oro quitó los que tenían por ser cosa inútil. A las minas de plata de Machaca de la ciudad de La Paz se dieron 300 indios de su comarca *creciéndoles los jornales como se ha hecho en Potosí.*

Capítulo 41, mandó dar otros tantos indios a las minas de Berenguela.

Capítulo 42, en la provincia del Cuzco se descubrió oro en los indios de Pero Vázquez y doña Paula. Se mandó que los indios *paguen su tasa en oro* para que anden con más obligación en la labor.

Capítulo 43, opina el virrey que no ha visto nada mejor que las *minas de Porco,* donde habrá como 40 españoles. Pero las minas hacen agua y los ingenios para desaguar consumen mucho trabajo de indios. El virrey tiene un extranjero allí que se obligó a gastar su hacienda en dar orden para el desagüe sin que le paguen nada hasta que lo haya hecho. El virrey *les dejó indios y ordenanzas particulares.*

Capítulo 44, un socavón que se quiso dar en Potosí en tiempo del Conde de Nieva y los Comisarios topó en agua. Ni los romanos ni el poder de la tiranía de los Ingas hubieran bastado para llevarlo adelante. Otro se hizo en tiempo de Lope García de Castro, sin fruto. El virrey Toledo duda si ha de dejarlo perder del todo.[263]

En carta datada en Potosí, el 3 de abril de 1573, el virrey Toledo aconseja a S. M. *rebajar al diezmo* la contribución del quinto sobre los metales.[264]

En la instrucción para los veedores de minas, dada por Toledo en Potosí el 18 de abril de 1573, les encarga que asistan en el cerro y cuiden del buen tratamiento de los indios y seguridad en el trabajo. Que *les paguen en metal a los indios 1 peso, y 3 tomines cada día.* Se les pague por semanas los viernes y sábados. La quinta parte de las barras que hubieren sacado los indios a la semana, se las venda el minero los sábados al indio si las quiere comprar para que ellos las beneficien por su justo precio. Los veedores duerman en el cerro y cuiden el cumplimiento de las ordenanzas. Cuando se huyan los indios, los veedores los reclamen a los caciques y que pongan otros en su lugar. Cuiden que los indios *se alquilen de su voluntad* y sean pagados en su mano y que no se aprovechen de ellos los caciques. Se dan órdenes para pagar tasa, quintos y que de los jornales de los indios se saquen granos para el salario de los veedores y otras cosas. Los salarios de los sacerdotes se les paguen de seis en seis meses. De los jornales de los indios se saca: lo que han de pagar de tasa, lo que pagan de doctrina, el grano de veedores y lo del cajero.[265]

LA SIGUIENTE etapa de la visita del virrey Toledo le conduce a la *ciudad de La Plata,* sede de la Audiencia de Charcas.

Un informe del licenciado Matienzo a S. M., datado en La Plata el 21 de enero de 1573, da cuenta de la visita que él hizo a los repartimientos del distrito de la Audiencia. En el repartimiento de Moromoro empadronó 1 182 almas. Redujo los once pueblos en que estaban estos indios a uno solo para que pudiesen gozar de sus tierras y servir al tambo o venta del mismo nombre que estaba a dos leguas de dicho pueblo. Dejó hecho el diseño del pueblo. Les *hizo ordenanzas,* unas tocantes a malos ritos y costumbres, y otras al *servicio de tambos.* Retasó los indios de Moromoro que estaban muy agraviados por lo mucho que pagaban a su encomendero don Bernaldino de Meneses. También tasó la parte de los caciques, de suerte que diesen al principal de ellos dos indios viejos de los que no pagaban tasa para servicio de su persona y un muchacho huérfano para que le trajera el *dúo,* que así llaman la silla o banco en que se sientan, seis mujeres viudas para servicio suyo y de su mujer, con que a estos indios los mantenga y se muden por sus mitas y tiempos por que se reparta el trabajo entre todos. A la segunda persona se darían dos indias viudas y un indio viejo y un muchacho huérfano. El licenciado Matienzo vio el daño que recibían los indios en llevar *cargas a cuestas* desde el tambo de Moromoro hasta la ciudad de La Plata, que son seis leguas de mal camino y áspero y andan este camino en un día llevando a cuestas las cargas. Mandó que tuviesen 60 carneros de la tierra en el tambo con que llevasen las cargas hasta el tambo de Caracona, que son 4 leguas; y porque es largo el camino entre el tambo de Moromoro y la ciudad de La Plata, le pareció que se hiciese otro pueblo y tambo en los Mamaguacies, que es la mitad del camino, donde estuviesen indios y carneros de servicio; y porque no caía en su distrito, avisó de ello a la Audiencia para que lo hicieren poblar. No ha respondido y entretanto padecen los pobres indios. Halló contra don Bernaldino de Meneses, encomendero de este repartimiento, que demás de la tasa le daban ciertos *indios que le sirviesen personalmente,* y no les había pagado nada por ello y otras cosas más; le condenó. Hizo lo mismo que con Moromoro en Caracara. Luego visitó y tasó los indios Moyos de diversos encomenderos y los Churumatas. Todos estos indios los habían utilizado sus encomenderos personalmente en beneficiar sus chácaras y edificar sus casas sirviéndoles sus mujeres e hijos, y les hacían además a ellos acarrear maderas y tablas a 6, 8 y más leguas, sin darles paga alguna por nada de esto, ni de comer. Y aunque hacía cuatro años que por mandado de la Audiencia ha-

bía el licenciado Matienzo tasado los indios del licenciado Polo y los de Francisco Marmolejo y mandádoles que diesen cada uno de ellos 6 *pesos de plata* ensayada y marcada, los 5 para su encomendero y 1 peso para el sacerdote, no han guardado esta tasa, antes la han *conmutado en servicio personal,* diciéndoles que como se habían de alquilar con otros para se lo pagar (el tributo), se alquilasen con ellos; y no parece que les hayan pagado los alquileres de lo que se concertaron con ellos. Sigue visitando y reduciendo a lugares cómodos a los indios.[266]

Según este informe las condiciones que hallaría el virrey Toledo en la provincia eran desfavorables para los naturales y la reforma del servicio personal de las encomiendas distaba de ser efectiva, como había ocurrido en otros lugares previamente visitados.

Ya sabemos que ni Toledo ni Matienzo pertenecían al grupo de los funcionarios inclinados a tomar partido por los indios, pero sí trataban de que la subordinación a los españoles fuera moderada y con intervención de las justicias.

La correspondencia que el virrey Toledo envía a S. M., desde la ciudad de La Plata, repite las noticias que ya conocemos sobre las *minas,* agregando algunos detalles; de otra parte, trata el caso de los *yanaconas* que abundaban en esta provincia, particularmente en las haciendas de labor y ganados. Veamos en sustancia estos informes.

La carta del virrey fechada en La Plata, el 3 de junio de 1573, da cuenta de que el rey le pidió algunas *muestras de minas* de la tierra.[267]

Una cédula real enviada desde el Bosque de Segovia, el 13 de julio de ese año, a la Audiencia de La Plata, hace mención de que la visita efectuada por el licenciado Castro reveló que el Presidente y los Oidores de ella exigían que los caciques les llevasen *gallinas y capones* a sus casas para comprarlos y no les daban lo que les habían costado; se prohíbe esa práctica y se ordena que las aves y demás se compren en la plaza o el mercado público.[268]

Nicolás de Benino, natural de Florencia que conocía bien Potosí, por carta fechada en La Plata a 9 de octubre de 1573, hace llegar al virrey Toledo la Relación de Potosí que redacta en ese mismo año. Explica el descubrimiento de las cuatro vetas (de Centeno, de la Veta Rica, del Estaño, de Mendieta). Muchas personas vinieron y procuraban traer gente, indios y yanaconas, y muchos caciques así de esta provincia como del Collao y otras partes enviaban indios a poblar el asiento. El Presidente Gasca repartió la tierra desde Quito hasta esta provincia. Todos o la mayor parte de los caciques y vecinos de esta provincia y del Collao, Cuzco, Guamanga, Arequipa y otras partes, enviaron muchos indios al beneficio de las minas de Potosí, y asimismo muchos soldados de los que habían servido a S. M., los cuales trajeron muchos yanaconas.

Señala la hondura de las minas y el grande trabajo de la bajada y subida; los indios sacan el metal y el desmonte que resulta de las labores a cuestas fuera de las minas, porque no se puede sacar en carretones ni carrillos; toda la fuerza carga sobre los brazos por ser las escaleras de barrotes atravesados a crisnejas de mimbres y a maromas de cueros de vaca. El trabajo es excesivo aunque los indios están tan diestros y sueltos que lo hacen, al parecer, con gran liberalidad y es grande el regocijo que traen entre ellos en las labores que hacen.

Desde 1556 se empezó el socavón o cava a la falda del cerro enfrente del nacimiento del sol; luego se comenzaron otros; da su opinión técnica sobre estos trabajos.[269]

La carta de Toledo a S. M., fechada en La Plata, el 30 de noviembre de 1573, capítulo 9, explica que por estar ya tan introducido el hacer los naturales en sus lugares su iglesia, se ha descargado la Caja Real en esta visita general de las dos terceras partes que había de pagar para las *iglesias* en los indios de la real corona y de la tercera parte en las de indios de encomenderos. Capítulo 18, el *beneficio del azogue* ha sido ventajoso para S. M.; antes de salir el virrey a la visita, del asiento de Guancavelica no se obtenían 150 quintales por estar las minas a 15 y 16 leguas de la leña; supo que era posible utilizar la yerba llamada *icho* y se cercioró.[270] Permitió a mucha gente que vagaba que beneficiasen las minas y lavaderos, mandando que de éstos diesen a S. M. el octavo y de la mina fija descubridora el cuarto, asignándoles los indios que en el acuerdo y junta de Lima se determinó que podían darse y dejándoles *ordenanzas y justicias* con que los indios fuesen pagados. Los quintos subieron en catorce meses hasta 600 quintales. Repite que Pero Fernández de Velasco, que venía de Nueva España, salió bien con las pruebas del beneficio del azogue, y Toledo lo envió a Potosí para hacer por mayor la prueba y se enviaron al rey los testimonios. Mandó al Dr. Loarte a tomar todas las minas de azogue y antes se hizo concierto en el Cuzco con Amador de Cabrera, primer descubridor. No le pareció conveniente al virrey, finalmente, tomar los desmontes de Potosí para el rey, pues más obtendría de los quintos que de beneficiar los desmontes. Capítulo 19, antes se obtenían 10 a 12 000 pesos para S. M. del azogue, quitadas las costas, y se llevaba a Nueva España con perjuicio de Almadén. Ahora se ha revalorizado el de Almadén y se ganan derechos sobre el que se sube a las provincias del Perú. Habla de 2 000 quintales que S. M. pagará a 42 pesos a los arrendadores y que en Potosí se venden a 100 pesos, y de 330 quintales del octavo de los lavaderos, y habrá también el crecimiento de quintos en Potosí. Capítulo 20, en este asiento le ofrecieron que consumirían 4 000 quintales de azogue. Permitió que en dos navíos se subiese todo el azogue de S. M. y de particulares. Envía informe

sobre los ingenios hechos *sin estorbarse lo de las guayras.* Envía también *las ordenanzas que hizo.* La Audiencia de Lima no estuvo conforme con la toma de las minas de azogue. Hubo el motín de Gerónimo y Juan Aguado y Gonzalo de Carvajal, y el Dr. Loarte los mandó decapitar.[271] Llegó también la ejecutoria del Real Consejo sobre devolver la mina a Cabrera, la cual contrarió a Toledo, como se explicará. Capítulo 21, el quintal de azogue puesto en Potosí *cuesta a S. M. 60 pesos y se vende a 100,* o sea, con 40 de ganancia y cerca de 50 en los que se trajeron por mar. Capítulo 23, a los indios se les fijaron *jornales crecidos* como S. M. lo mandó a Toledo en su instrucción. Libertó de ejecuciones a los indios que tuviesen minas o labrasen sus *guayras,* como están privilegiados los españoles. Admitió que indios descubridores de minas gozaran de ellas como los españoles. Se les puso alcalde y dos veedores en el cerro para su paga y buen tratamiento. Se mandó tener puentes y escaleras sin peligro en las minas. Otro veedor anda en la labor de los ingenios. Hizo capillas en el cerro. De las 13 parroquias, 6 había hechas y 7 se hicieron nuevas. Capítulo 38, algunas minas sólo deben pagar el diezmo. A las de oro de Caravaya dio indios poniéndoles justicia en ese asiento. En la provincia de Condesuyo hay mucho oro de sabanas que los indios de voluntad lavan en sus bateas para pagar sus tasas en oro. Capítulo 40, en Guancavelica, Machaca de la ciudad de la Paz, Caravaya, Berenguela, Potosí y Porco, ha logrado Toledo que la justicia se pague con poco gasto de S. M., pero hay otros asientos en que no ve manera de poner justicia sin gasto de la Real Hacienda. Capítulo 57, se inclina por el arriendo y no por la venta de las minas que se han ido adjudicando a S. M. Capítulo 58, hay eclesiásticos que tienen parte y compañía en minas, ingenios y beneficios de metales. Vaca de Castro y el licenciado de la Gasca se los prohibieron y Toledo ha mandado lo mismo, pero reflexiona que los indios comunican a los eclesiásticos los lugares de minas, y en el reino hay más de 600 doctrinas —de clérigos y frailes— que llevan más de 150 000 castellanos al año, que si se sacan del reino en vez de emplearlos en industrias y granjerías en el Perú, perdería la tierra notablemente. Capítulo 63, habla de la *instalación de la casa de moneda en Potosí.* Capítulos 66 y 67, medidas para reformar el sistema de gobierno en Potosí.[272]

En la carta de Toledo fechada en La Plata, el mismo 30 de noviembre de 1573, capítulo 22, se refiere a las dificultades que encuentra para entablar el asunto del azogue por la oposición de los oidores de Lima; y explica que, no obstante haber recibido la provisión que llegó de España que le mandaba volver *la mina de azogue* a Amador de Cabrera, se opuso a ello, y espera que con los avisos que ha dado ya se habrá remediado.

Al hablar de los oidores de Charcas describe así al licenciado Matienzo:

> aunque es cabezudo y le parece bien su opinión, es amigo de más justicia, menos ambicioso de ser bien quisto y más desinteresado e inclinado a las cosas de V. M.; pobre y con muchos hijos.[273]

Capítulo 46, ya informó sobre los *yanaconas* del Cuzco.[274] El caso de los de Charcas es muy diferente. Como unos 1 000 están y han estado hace muchos años en el *servicio de las minas de Potosí,* de donde si se quitasen se descompondría el asiento, porque éstos son los maestros con los cuales vienen a ser útiles los otros indios que acuden a la dicha labor por sus mitas. De estos indios, sin orden, ha recogido cada español los que ha podido, unos no pagándoles nada sino el comer, otros dándoles de vestir y doctrina, unos sirviéndose de ellos sólo en minas, otros en minas y casas y otros trabajos. No juzga conveniente quitarlos sino asentarlos y asegurarles la doctrina y el buen tratamiento. Se podrían dejar ahora por una vida, pasada la cual quedarían en vacación para darlos a otro siempre para la labor de minas, con privación si los maltratasen y no los vistiesen y alimentasen, entretanto que S. M. provee.

De la otra partida de yanaconas, que es mayor y están repartidos en todas las *chácaras de esta provincia,* tiene escrito y no ha determinado lo que hará, "porque también es negocio particular y en que consiste todo el sustento de las comidas de esta provincia y aún de Potosí". Toledo reconoce que ha sido gran cargo de conciencia el arte que han usado de estos indios y cuán desalmadamente los han dejado vivir y han vivido los mismos chacareros. Ha tomado por escrito el parecer de todos los oidores de Charcas, los cuales se inclinan más a conservar los españoles que viven en estas chácaras ocupados de su trabajo, que no al reparo de las almas y los cuerpos de los indios. El virrey desea fundar parroquias entre las dichas chácaras para que no falte doctrina, que se dé algún reconocimiento a S. M., que los chacareros suministren a los indios sustento y tierras donde siembren y que haya visitador de tiempo en tiempo. El indio yanacona que tenga causa de queja, venido a la Audiencia, si el agravio fuese muy grave, se le deje ir adonde quiera. Estos yanaconas que se dejasen con los chacareros serían de los que tuviesen *más de cuatro años de estar con ellos.* Ningún chacarero podría recibir ni tomar *nuevos yanaconas* de ninguna parte ni repartimiento que viniere, pues ha sido en daño de los repartimientos sin descontar los de la corona. Toledo piensa favorecer especialmente a los chacareros casados. Se dará cuenta a S. M. de lo que se resuelva. Añade el virrey:

> Bien veo Católica Majestad cuánto mejor estaba de proveer en dos palabras que cada yana-

> cona destos y los de Potosí *quedase en su libertad* de hacer lo que quisiese, pero ni la planta ni estado desta tierra ni gente della lleva este rigor ni los indios gozan de la libertad como conviene a su conversión y su conservación las menos veces o creo que ninguna; y ansi como tutor suyo V. M. y yo en vuestro real nombre usamos de *quitársela en algunas cosas* que tiene este inconveniente para ellos y tan grande para los españoles que acá están asegurándolos para su conversión y especialmente en estas dos materias de *minas* y *comidas deste reino*.[275]

En el mismo lugar y fecha trata Toledo de las cosas tocantes al *orden eclesiástico*. Capítulo 7, en Potosí, además de las 13 doctrinas de indios, hay una para españoles. Los indios pagan la mitad para el sacerdote y sus encomenderos la otra mitad por el beneficio que unos y otros reciben en el asiento. Los frailes dominicos y mercedarios tienen 4 de estas doctrinas. En las otras 10 hay clérigos. Cada doctrina administra 700 indios casados. Se tomaron las mejores casas de indios y caciques que había en la cercanía para morada de los curas. Capítulo 9, en la provincia de Charcas hay mucho número de españoles poblados que viven en sus chácaras con algunos indios que cada uno ha podido recoger. Viven con libertad y en barbarismo y sin doctrina, tanto amos como criados, y:

> aunque fuera mejor y lo más acertado hacer pueblos de estos indios en comarca poniéndoseles doctrina y donde los españoles vinieran a alquilarlos para el beneficio de sus haciendas y chácaras, no se ha hecho, porque en algunas partes no fuera posible y fuera desacomodar los chacareros mucho, que por no obligarse a esto dejaran las chácaras y manera de vivir que han elegido, que aunque algo bestial, en fin están ocupados y no andan tras vuestro visorrey pretendiendo por ser algunos dellos hombres de servicios y otros vagando por el reino.

Reflexiona también el virrey que esos chacareros sustentan a Potosí. Así el medio que se ha procurado para que tengan doctrina es hacerles una iglesia en medio y comarca de algunas chácaras y obligarles a tener un sacerdote y a la paga de él, repartiendo lo que debe pagar cada chacarero conforme al número de indios que tiene, y algunos pagan más y otros menos, según el número de chácaras que se pueden aplicar para una doctrina e indios yanaconas que tienen. Si alguna chácara cae en comarca de algún repartimiento se anejan a la doctrina de él.[276] Es decir, en este último caso, la iglesia del pueblo de la encomienda es también la de los yanaconas de las chácaras cercanas.

Desde La Plata, el 20 de diciembre de 1573, capítulo 19, avisa Toledo a S. M. que le envía la muestra de la *primera moneda* que se ha labrado después que la casa se fundó en esta provincia, con la nueva estampa, y asimismo se le hace llegar la muestra de las minas nuevas de la provincia de Chucuito, muy ricas, pues sale por el beneficio de azogue algo más de 26 marcos por quintal de tierra.[277]

Conviene mencionar aquí la cédula de Felipe II dada en Madrid, el 15 de febrero de 1574, que pasa luego a la *Recopilación de Indias*, título 5, libro VI, ley 9, relativa a que: "los indios que trabajan en cuadrillas de mineros, estancias, huertas y haciendas de españoles, que no tributan en ninguna cantidad, pudiéndolo hacer con mucha facilidad, y particularmente los que asisten a las minas, por sacar mucha plata, y porque los más ganan a *cuatro y cinco pesos al mes* y con comodidad podrán tributar, por lo menos, a *dos pesos al año*, y parecer que en reconocimiento de Nuestro Vasallaje, los que no pagan el tributo ordinario, *pueden y deben pagar alguno*, como se hace generalmente en todas las Indias". Toledo dispuso el pago no sólo de dos pesos al año sino hasta de *cinco*. Ese pago se descontaba del jornal del mitayo y la tasa del tributo de éste era mayor que la de los demás tributarios.[278]

Los dos temas ya citados de los *yanaconas* y de las *minas* vuelven a ocupar la atención del virrey Toledo en la carta que envía a S. M., desde La Plata, el 20 de marzo de 1574. Capítulo 28, en esta provincia hay *364 heredades* de labores que llaman chácaras de españoles y alguna cantidad de mestizos, donde habrá *400 hombres* de los unos y de los otros; y tendrán como *5 500 yanaconas* de servicio para dichas labores, que han sido recogidos de antiguo de diversos repartimientos y de los que huyen de otras partes y labores del cerro de Potosí. Para atraerlos, los españoles han usado de malos medios en darles indias solteras que llaman acá chinas por mancebas, con lo cual y con tenerlos en los campos sin doctrina ni cura ni tenerle ellos, con esta libertad los atraían, dándoles solamente el vestido y algunas tierras que ellos mismos habían tomado o les habían sido dadas de las de los mismos naturales.

Toledo había resuelto exigir algún pago de *tributo para S. M.*, y los chacareros decían que era hacerlos a ellos pecheros; y de esta opinión eran algunos de los ministros en pareceres que les tomó el virrey; se habló también de dar ocasión para levantamientos. Pero el virrey insistió y no le parecía mal que el rey asegurara a los españoles esos derechos sobre los yanaconas, con tal que quedaran obligados a acudir al seguro de estas fronteras y cordilleras de infieles chiriguanaes, con armas y caballos cuando fueren llamados. El tributo de los yanaconas para S. M. lo cobrarán los jueces de los naturales y lo entregarán a los oficiales reales.

Capítulo 29, ha mandado al Dr. Loarte, que estaba en el Cuzco, que vuelva a Guancavelica, pues desea que haya buena correspondencia entre los oficiales reales de Guamanga y los de Potosí. Capítulo 30, para incitar a la gente a descubrir *minas de azogue*, ha hecho *ordenanza*

a propósito, ya que con el azogue se labran minas pobres que no rendían con las guayras o por fundición, y mientras menos rico es el metal menos azogue se consume, y cada día va hallando la codicia e industria más aprovechamiento en la manera de lavar y mezclar y desazogar.

Capítulo 38, ha prohibido dar rescate ni cosa alguna fiada a los indios so pena de perderlo, pues los engañan.

Capítulo 39, ha recibido pliego del virrey de Nueva España en que le advierte que un D. Fernando Portugal, tesorero que fue en aquel reino, y un Leonardo Fragoso, le mostraron *cierto beneficio* para que los metales que se tratan por azogue después de molidos se puedan beneficiar pocas horas y con gasto de un quintal de azogue se puedan sacar 250 marcos de plata. Toledo explica que él es muy incrédulo de estas cosas hasta experimentarlas por su persona y por mayor. Lo mandará probar, pues entonces no habría mina por baja que fuese que no tuviese cualquier español e indio por buena ganancia labrarla.[279]

En la misma fecha hace relación de los diversos despachos que ha enviado a S. M. y de los que no ha tenido respuesta en dos años a esta parte. Su visita ha permitido entender la tiranía con que en esta provincia estaban opresos 5 ó 6 000 *yanaconas* por los españoles, teniéndolos por esclavos, sacados del real amparo, y sin pagar tributo alguno al rey, puestos en los campos en *360 heredades y caserías* que llaman chácaras.[280]

Asimismo comenta que:

> La policía de los naturales de este reino consiste en que *tengan propiedad de tierras* y ya casi estaban todas agotadas por habérselas tomado los españoles; y en el labrarlas consiste el bien espiritual que se pretende de que no estén ociosos *y que tengan con que pagar holgadamente sus tributos* y comunidades para ello y ansi se va proveyendo por entrambos respectos que ni audiencias ni cabildos puedan dar las tales datas de tierras en tanto perjuicio de los naturales, ansi por el peligro que es habellas de quitar después a los españoles cuando consta haber sido con perjuicio de los indios, como porque respeto de su multiplicación *ya no hay que dar;* y esto se provee entretanto que V. M. otra cosa manda; porque había cédulas en algunos cabildos para que las diesen, y si esto que es toda la conservación y bien de los naturales se les quitase era quitarles la conservación y bien de lo espiritual y temporal y tan bien *se les irá dando en propiedad algunas tierras* como V. M. me lo manda en las instrucciones, que las que ahora parece que son (de) mucho valor ahora veinte años no tenían ninguno y las que ahora no lo tienen le tendrán de aquí a otros tantos; y por muchas riquezas particulares que tengan los reinos, en la que vienen a parar es *en las tierras dellos* y ansi la distribución della es una de las partes de buen gobierno que entiendo que ha habido en esas provincias y conviene que haya en éstas.[281]

En este caso Toledo aborda un problema económico importante, el agrario, con intención de favorecer a los indígenas. El que tengan tierras facilita su bienestar espiritual y temporal y también el pago de los tributos. Y es claro que ese virrey, que tanto había hecho para fomentar la industria minera, permanecía últimamente apegado al sentido territorial de la riqueza.

Otro comentario que Toledo hace en La Plata, el 20 de marzo de 1574, se refiere a que nadie quiere de su voluntad *servir en la guerra.* En tiempo de paz son soldados para hablar y tratar de motines; y en tiempo de guerra quieren ser chacareros y labradores y oficiales para excusarse con sus trabajos. Cree que convendría hacer útiles a los que acá están y obligarlos a las ocupaciones y trabajos en la paz y a acudir con las armas en tiempo de guerra y no tratar de remediarlo con gente de allá que venga a tener el desorden que los de acá. Hay gente suficiente para enfrenar a los naturales y no es necesario que haya más, sino a la que hay obligarla a tomar las armas cuando fuere menester.[282] Algo más tarde, siempre desde La Plata, el 10 de abril de 1574, envía el virrey Toledo a S. M. algunos comentarios sobre la *gobernación del reino.* Se muestra partidario del poder unitario y pide que los tribunales le respeten y obedezcan (en relación con las desavenencias de los oidores). En España, por la cercanía del rey, puede convenir que unos ministros denuncien faltas de otros; pero aquí, tan lejos, es inconveniente que los gobernadores estén atalayados y enfrenados con los ministros menores. Al gobernador se le confía la representación de la real persona.[283]

Todavía desde La Plata, el 10 de noviembre de 1574, capítulo 9, dice Toledo a S. M. que después que esta tierra se ganó, ninguno que sepa ha beneficiado ni aumentado tanto la real hacienda como él. El *beneficio del azogue* va creciendo; después que se fue el capitán Loyola ha ido en harto mayor crecimiento por la industria que ha hecho hacer en esta casa, que, aunque el virrey de Nueva España le había enviado parte de ella y que diese un privilegio a quien él había dado otro por la invención, *adelantóse un mulato* a traer la orden como en 24 horas de la tierra del metal molida se incorpora, repasa y lava y saca la plata en limpio; y aunque al rastro de esto han venido hartos y Gabriel de Castro, contador real de que también hizo experiencia en presencia del virrey, ninguno atinó a facilitarlo y efectuarlo como éste; y así entendiendo que con caudal de 2 quintales de azogue que entre, cada pobre hombre gana 200 por ciento cada año sacando su plata cada día, ningún hombre queda que no entre en la granjería, como S. M. más en particular tendrá relación en la flota.

Nótese que al primer acierto de Pero Hernández se había sumado este segundo del mulato que lograba un beneficio más rápido del

metal con azogue. En ambos casos la experimentación patrocinada por Toledo en el Perú fue precedida por avisos llegados de Nueva España. Los dos inventores eran hombres modestos.[284]

Capítulo 11, diversas veces y casi en todos sus despachos el virrey ha escrito a S. M. cómo *ha hecho trabajar los indios en las minas* de Potosí y de este reino por la orden para su buen tratamiento y paga que en la junta que para esto se hizo en Lima se acordó. Para ellos no lo tiene por malo, creciéndoles los jornales como lo ha hecho con hartos clamores de los señores de las minas y con la orden que en cada asiento se da. Él piensa que es buena, y sin hacerse esto tiene por cierto que se volvería a quedar el reino en más flaqueza de la que estaba:

> Mas como esto sea *contra cédulas de V. M.* generales en que tiene mandado que los indios no se echen a las minas *contra su voluntad,* es materia escrupulosa no mandallo V. M. confirmar y *aprobar distinta e particularmente,* que aunque les vaya bien en las minas a algunos no por eso dejan de ir otros *contra su voluntad* como hacen en todas las demás cosas que son de trabajo, y aunque V. M. por un *capítulo de carta aprueba* lo que se va haciendo y ha hecho en esta materia de minas, para mi descargo y satisfacción suplico a V. M. *mande enviar la aprobación distinta y clara,* porque la tardanza desto me ha hecho estar dudoso si los quitaría.

Es, pues, evidente que a esta altura de su visita, Toledo no se sentía aún suficientemente respaldado por la corona en tan importante decisión que ya se aplicaba ampliamente. El capítulo de carta real al que hace referencia podría ser el citado, *supra,* pp. 75, 76, nota 221, con las limitaciones allá apuntadas.

Capítulo 13, se hizo nuevo arrendamiento de las *minas de azogue* que quedaron por arrendar en Guancavelica en la Villa Rica de Oropesa, adonde Toledo había enviado al Dr. Loarte. Se acrecentaron otros 2 000 quintales de azogue. Quedaron entrambos arrendamientos en 4 000 quintales cada año, sin tener S. M. que meterse en beneficiar sino solamente en pagarles *46 pesos* el quintal a los arrendadores. El precio iba a ser de 42 pesos, pero, por el favor de los oidores de Lima, hubo que subirlo. Una cédula real desaprobaba el que Toledo hubiera tomado las minas de azogue para S. M., pero luego se le mandó hacer el concierto con Amador de Cabrera, cosa que el virrey ya había hecho por sí, como también mandar que no saliese ningún azogue del reino, ya que Potosí se obligaba a consumir los 4 000 quintales cada año. Está ordenado por él que no se consuma en el reino otro azogue que el de real mano. Pide que nadie se entremeta en este negocio del azogue. Después de ido el capitán Loyola han descubierto los indios minas ricas de oro y plata. Ha sido muy útil *darles las minas que descubren como a los españoles.* No ha ido tanta plata al principio porque para animar a los de Potosí a hacer ingenios y demás se les ha fiado el azogue y en moderados precios, pero esto aumentará. Cada quintal de azogue tiene de costo de trajín de Guancavelica a Potosí de 10 a 12 pesos, aunque por mar es menos. Primero mandó Toledo dar en Potosí a 100 pesos el quintal, después a 113 y 118. Cree que S. M. ganará la mitad y que en 4 000 quintales se obtendrán al pie de 200 000 pesos en sólo el azogue. Y serán gruesos los quintos de plata. Todos los metales de Potosí, ricos o pobres, y los demás del reino *ya se pueden beneficiar* y el interés de este negocio ha de ser perpetuo, pues con la facilidad y poca costa lo pueden usar ya los pobres como los ricos. Procura sustentar las *guayras,* aunque de éstas sale mala plata que corre hasta en la Casa de Moneda. Comienza a henchir el reino de ella y hasta que el comercio de él tenga bastante no se podrá sacar la moneda, si S. M. no mandare otra cosa. Le cuesta trabajo sustentar las *guayras* y que queden a los indios metales porque los españoles los desean todos para sí y hallan más favor que los indios. Pide que esta materia de minas se saque de la Audiencia para que dure. Capítulo 14, ni el minero que va visitando todas las minas del reino donde no hay alcaldes de ellas, ni los veedores que ha puesto en Potosí, son a costa del rey, salvo uno en Guancavelica. Capítulo 16, para animar a la gente se les ha dicho que por cinco años pagarán *desde el diezmo hasta el quinto* cada año. O sea, al descubrir la mina pagan menos y luego crece anualmente la cuota hasta llegar al quinto.

Al convalecer, Toledo piensa retornar a Potosí y de allí a Lima.[285]

Aun desde La Plata, el 8 de noviembre de 1574, Toledo agradece al Presidente del Consejo de Indias la memoria que le envía de las quejas que allá van contra el propio virrey y las faltas que ponen en este gobierno.[286] Sabía, pues, que era objeto de ataques y esto explica algunas de sus reacciones contra los oidores particularmente.

SE CONSERVA un "Libro de la visita general del virrey D. Francisco de Toledo", correspondiente a los años de 1570 a 1575.[287] Trae algunos datos complementarios de los que hemos venido estudiando y noticias importantes sobre las tasaciones. Recojamos en resumen sus enseñanzas.

Inserta la comisión del rey al virrey Toledo, fechada en Madrid el 28 de diciembre de 1568 (pp. 117-120), que indica cómo había de proceder para hacer las *tasaciones* y las variantes entre ese sistema y el que se seguía en la Nueva España.

Sigue la lista de los *visitadores* que nombró Toledo (pp. 121-124), entre los cuales mandó a Potosí a Damián de la Bandera y Alonso de Carbajal. También vienen las *comisiones* que formuló para ellos (pp. 125-128) y las *instrucciones* que les dio (pp. 129-172). En las comisiones se destacan dos materias, la de los *tributos* que han

de dar los indios y la de *reducirlos a pueblos.* En las instrucciones se prescribe que si el indio forastero lleva en el repartimiento diez años o más, se inscriba en él. Se modere el número de los necesarios para el *servicio de las iglesias,* y sean pagados. Averigüen qué servicio de indios gozaban antes los *caciques* y *principales* y cuál habrán menester al presente y con qué paga. También se enteren qué *indias e indios de mita* se dan en cada repartimiento a las ciudades y pueblos de españoles y en qué número y si es excesivo y de cuántas leguas van a servir, y provean que sea de las menos leguas posibles a su prudencia, y que las indias no miten. Se informen si en los servicios de mitas de las ciudades y pueblos de españoles y tambos y reparos de puentes y caminos y otros servicios ha habido igualdad al repartir conforme al número de indios, y así se haga. Se informen si, además de los indios de mitas de las ciudades y pueblos de españoles, se dan otros indios de servicio en cada repartimiento para el encomendero y para obrajes e ingenios y guardas de ganados y para caciques e iglesias y servicios de tambos. Averigüen qué cantidad de sementeras de trigo y maíz y otras comidas son las que siembran y recogen comúnmente los vecinos estantes y habitantes españoles en cada ciudad y pueblo de ellos, o qué obras pías y públicas están comenzadas en ellas, y el número de indios que serán menester para las tales sementeras y obras públicas o pías, porque respecto de esto tan solamente señalarán el *número de indios necesarios para las dichas mitas,* lo cual se podrá averiguar por los diezmos. Se informen si convendrá que el *tiempo de las mitas* que los indios sirven en ciudades o encomenderos u otras personas sea por más días que hasta aquí, de suerte que las mitas sean menos y *los días de ellas más,* por excusar camino y procurar más ganancia a los indios. Se informen qué *yanaconas* hay fuera de los repartimientos en pueblos de españoles u otras partes, a quién sirven, el tiempo que ha que salieron del repartimiento y si pagan tributo; esto se entienda de los indios salidos de diez años a esta parte de los repartimientos y no más. Si los caciques han vendido *tierras* del repartimiento. Si los indios de los repartimientos son holgazanes, los caciques procuren que trabajen y siembren y críen ganado. Averigüen el orden que había en repartir tierras y aguas en tiempo del Ynga. Se informen sobre los *mitimaes:* tierras, aguas, servicios y principales que tienen. Se mantenga en los repartimientos el *labrar ropa de cumbi,* costumbre que viene del tiempo del Ynga, y se señale casa y número de cumbitos conforme al orden incaico y el número de indios del repartimiento.[288] Los indios usen sus oficios. Vean si se guardan las *ordenanzas para la coca* que hay, si los caciques han recibido dinero por alquilar indios e indias para el beneficio de la coca y les pongan pena por ello, y si han excedido en la carga de cestos de coca. Se informen también sobre pastos, montes, árboles, huano, salinas y pesquerías. En materia de *tambos,* averigüen cuáles hay en las provincias o repartimientos visitados, quién los hizo y quién los tiene al presente, si está hecha merced de algunos a españoles, si impiden a los indios vender en ellos sus mantenimientos y recogerse en ellos, provean que no se los impidan, y se informen del daño que han recibido los indios por esas mercedes, y entonces proveerá el virrey conforme a la cédula real. También inquieran qué servicios de indios tenían los tambos en tiempo del Ynga, qué indios eran obligados a servirlos y qué servicios eran, si esa costumbre se guarda al presente y si hay desigualdad. Provean que el servicio se reparta entre los repartimientos que tuvieren costumbre de servir conforme al número de indios que al presente tienen. No sirvan en los tambos indios de diferentes temples. Si hay algunos tambos despoblados, se informen de qué repartimientos solían servir en tiempo del Ynga y los repueblen de ese modo. Puedan también proveer nuevos tambos necesarios con indios de repartimientos comarcanos. Averigüen si en tiempo del Ynga el servicio de los tambos era perpetuo o por tiempo limitado y si en adelante convendrá mudar su servicio por años o meses y oigan a los indios. Quién proveía en tiempo del Ynga el maíz, aves y otras comidas y bastimentos que había en los tambos, y si al presente será bien proveerlos de las comunidades de cada repartimiento y que con lo procedido de la venta de bastimentos se acuda a éstas. Si en los tambos hay indias de mal vivir, se impida. Si en los tambos hay aranceles y los pongan de nuevo. Si en tiempo del Ynga los indios tamberos tributaban y si convendrá ahora que lo hagan. Haya en los tambos medidas de hanegas y almudes para dar por medida el maíz a caminantes y marcas para la hierba. Qué convendrá disponer sobre la reparación de puentes por los indios. En cuanto a las *minas,* vean las que hay y qué indios podrán ayudar a su labor conforme al temple y la distancia, y si hay montes en su comarca donde se puedan proveer de leña y carbón para el beneficio de ellas, si están en parte cómoda para hacer en ellas pueblos de indios de los que se hubieren de reducir, y si esos metales se pueden beneficiar con azogue. Procuren que haya descubridores de ellas y aseguren a los indios que no se les tomarán si las descubren y quieren labrarlas. En cuanto a los *tributos,* se ordena una averiguación minuciosa del sistema incaico y cómo ganan ahora el tributo los indios y el costo de las cosas y el tiempo que necesitan para pagarlas, qué granjerías e industrias tienen los naturales, la cantidad de lana que lleva un vestido de cumbi de hombre y mujer y uno de abasca y los precios de esas materias y el tiempo del trabajo, cuáles son los jornales diarios en la tierra y ciudad del distrito; en qué quieren ser tasados, cada pueblo conforme a su riqueza; si convendrá conmutar las *tasas de coca* en otras

cosas; si preferirán trabajar la sementera de comunidad o repartirse la cantidad que les tocare; si para esto ayudarán las indias viudas y solteras. Sobre los *jornales de los indios,* para que los indios que sirven en las mitas de las ciudades, en guardas de ganados y otras labores y servicios de casas, así en las ciudades y pueblos de españoles como en sus propias tierras, hayan más competentes salarios y comida que hasta aquí, los tasen considerando los días que pierden en ir y venir a las mitas y que han de pagar tributo y tener lo necesario para su sustento y el de sus familias. Los servicios sean en un mismo temple. Los indios para guardas de ganados no se den por mitas *de diez en diez días,* como para los demás servicios, porque en tan breve tiempo no pueden conocer el ganado; se muden cada *seis meses* para el ganado menor y para el mayor, *cada año,* pues éstos necesitan aprender a vaquear. Los indios de servicio tengan doctrina. Se les den herramientas. Se tenga como ejemplo la visita que se hizo en el distrito de la ciudad de Trujillo. Si en las provincias visitadas hubiere *ingenios u obrajes,* tasen el salario y la comida de los indios que los han de servir. Si también hay *minas,* se prefieran éstas, si no hay suficiente número de indios. En la tasa de salario y vestidos a indios e indias que hubieren de servir en casas de españoles y caciques, sea buena la ropa. Los indios de servicio que hubieren de señalar *a los encomenderos* para sus labranzas, ganados y otras obras, sean para que sirvan dentro del término y no fuera de él, moderando el número de ellos conforme a la cantidad de indios de tal repartimiento y a los demás servicios que de tal repartimiento se hubieren de proveer. Siguen instrucciones minuciosas sobre las *reducciones* o pueblos de los indios que se han de formar. Aunque se permita y convenga que los *indios se alquilen unos con otros* para ayudarse a sus labores y granjerías y ganados, esté advertido el visitador que si algunos indios de su voluntad quisieren asentar con otros para servirles por años o meses, los tales indios han de quedar obligados a servir cuando les cupiere en los servicios de tambos y mitas, reparos de puentes y caminos y otros servicios de comunidad, sin embargo de los asientos que hicieren para alquilarse por el dicho tiempo. Acabada la visita en cada repartimiento, pongan al pie de ella su parecer sobre la posibilidad de los indios y en qué cosas parece bien que paguen *el tributo,* en qué cantidad y plazos, y el servicio que se debe dar a los caciques y principales, para que, visto el parecer, se haga la tasa con más justificación. Sobre tener *escuelas para indios* (véase *infra,* p. 143). Por cédula real está proveído que los indios *yanaconas* antiguos que no están sujetos a caciques no tributen a particulares sino a S. M. En los *tambos* se pague a los indios y venteros la yerba y leña que dieren a los pasajeros y se hagan justos aranceles.

Vienen a continuación los "Apuntamientos a la instrucción general" (pp. 172-176), que firma Toledo en el Cuzco, el 16 de junio de 1571, en 18 capítulos. Son a modo de una declaración de las instrucciones generales que hace el virrey después de consultar a personas entendidas. Por ejemplo, el capítulo 13 de la instrucción mandaba que cuando los caciques dijeren tener indios ausentes, no se asentaran hasta que se vieran para poner la edad cierta; ahora se declaraba que esto fuese en los que estaban en parte donde buenamente pudieran ser traídos, y no en los que estuvieran en los asientos de Potosí y Porco, porque todos por la mayor parte tenían indios en dichas minas, de los cuales dirían los dichos caciques las edades que tenían, y con esta declaración se guardaría el dicho capítulo de la instrucción. Capítulo 16, sobre el 95 que trataba de los oficios de los indios, se guardaría, pero no se había de obligar a los indios a que usaran oficios que no fueran necesarios para la república. Capítulo 18, por excesos de los encomenderos anteriores a la tasa de La Gasca no se les condenaría sino que se remitiría la información al virrey; pero sí se les condenaría por hechos posteriores a esa tasa.

La "Instrucción Nueva para visitadores", en 25 capítulos, la expide Toledo en el Cuzco, el 8 de septiembre de 1571 (pp. 177-186). Trata particularmente de *cuestiones eclesiásticas* en virtud de que los encomenderos no han cumplido con poner debida doctrina. Además, capítulo 10, S. M. quiere que todos los *tributos* de los repartimientos que están en la corona real tasados en menudencias *se conmuten y tasen en oro o plata ensayada y marcada.* Es justo, agrega Toledo, que se haga también en los tributos que están consignados para la paga de guarniciones del reino. Capítulo 14, en tanto se hace la *tasa general,* en la distribución de la gruesa de la tasa se procure que haya igualdad entre los tributarios. Capítulo 24, en partes y lugares donde haya labranza de sementeras, tengan cuidado de *reducir* cerca algunos indios para que, aunque las vayan a labrar, puedan volver a dormir a sus casas, y lo mismo se haga cerca de los pastos. Envíen parecer sobre los *camaricos* que será justo dar a los sacerdotes.

Otros documentos traen minuciosos y valiosos datos sobre *tasaciones.* Se da comisión a Toledo en esta materia en Madrid, a 28 de diciembre de 1568 (pp. 117-120). La instrucción de Toledo a los comisarios visitadores indica cómo hacerlas (pp. 129-135) y se cuenta con ejemplos de tasaciones hechas por Toledo en esta visita (pp. 186-216). Mas esto pertenece a la historia de la encomienda y aquí sólo nos corresponde observar que, en materia de *servicios personales,* dispone el capítulo 5 de la Instrucción general que el visitador inquiera de los indios qué agravios han recibido de los encomenderos, y si "se han servido dellos o tomádoles sus haciendas sin se lo pagar". Entre los puntos que el virrey enumera para hacer las tasaciones incluye el tercero

sobre que se han quitado a los indios todas las raciones de comidas que llaman *camaricos* que daban a los sacerdotes, y "asimismo se les han quitado todos *los servicios personales* que daban, así a los dichos sacerdotes como a los encomenderos, que allende de ser en gran trabajo, según por las tasas parece, se ha descargado la conciencia de S. M. por ser cosa tan prohibida por sus reales provisiones..." (p. 194).

Toledo dispone que los indios que residan en Potosí y Porco *paguen más para cubrir el tributo* que los indios que queden en el pueblo del repartimiento (p. 209). Esto se funda en que es mayor la capacidad adquisitiva de los que están en los asientos de minas.

LAS VARIAS y a menudo radicales medidas que el virrey Toledo fue adoptando en el curso de su visita suscitaron desazón y resistencia en la Audiencia de Los Reyes.

En la carta que este cuerpo escribe a S. M., desde Lima, el 15 de marzo de 1575, capítulo 7, comenta que de los *azogues* del Perú se entiende que vendrá a la Hacienda Real mucho provecho, aunque de presente no se ve. Es necesario que haya buen orden para que cesen las muchas quejas que los indios dan a la Audiencia *"por hacerlos ir tan contra su voluntad* al servicio de ellas [las minas de azogue] y la paga ser tan poca y de seis en seis meses y en mala plata". A causa de tantos agravios, y de que conforme a lo proveído por S. M. los indios no pueden ser compelidos a ir contra su voluntad a las minas, la Audiencia ha suspendido la provisión acerca de los de azogue (ya sabemos que el virrey Toledo se quejaba de la resistencia que oponían los oidores limeños a sus medidas en general sobre las minas de azogue, *supra,* pp. 91, 93, 94); ha dado el virrey provisiones con título y sello de S. M. para que *los hagan* ir al servicio de ellas y *de 30 leguas;* y como dice que de esto depende el bien universal de todo y que importa tanto al servicio real y encarece tanto el no cumplirse su voluntad, no son desagraviados los indios como fuera razón hasta consultarlo con V. M. y darle cuenta. Añade la Audiencia que los indios padecen muchos trabajos en su salud y vida, corto salario y malo, sin darles comida, y de no guardarse lo proveído acerca de su buen tratamiento. Pide que S. M. lo remedie, pues se ha llegado a llevar a los indios a las minas en colleras.[289]

A esta oposición ya se había referido Toledo en la carta que escribió al rey desde La Plata, el 30 de noviembre de 1573, capítulo 20 —*supra,* p. 91—, alegando que los oidores se mostraron disconformes con el tomar para S. M. las minas de azogue por haberse interesado algunos de ellos en este negocio; y de ahí el favor que se dio a los del motín que por esta causa se quisieron levantar (se refiere a Gerónimo y Juan Aguado y Gonzalo de Carvajal, a quienes, como sabemos, el Dr. Loarte mandó decapitar); y las dificultades que opusieron al arrendamiento, y hecho oír quejas para que se subiese; y el *mostrarse celosos por los indios.*[290] De suerte que el asentar este negocio, que era el rescate de este reino y el principal caudal de la hacienda real que hay en él, ha sido —según Toledo— con desayuda de la Audiencia de Lima y del Real Consejo de allá con la ejecutoria que se envió en tal coyuntura (parece referirse a la que mandaba devolver la mina a Amador de Cabrera) y aun con desayuda de la mayor parte del reino que no lo quería creer, ni el virrey tenía hombre ni ha tenido que para ello le ayudase.[291]

Continuemos el estudio de las opiniones de los letrados sobre las disposiciones del virrey Toledo.

El licenciado Francisco Falcón, a quien ya hemos visto actuar en materia de indios, envía a S. M., desde Los Reyes, el 15 de marzo de 1575, un informe en el que traza la *historia de los servicios personales* en tiempo del Ynga, de las encomiendas con servicio, del alquiler regulado a un tomín por día, de la compulsión para labor de puentes bajo el Marqués de Cañete que se extendió a otras obras y granjerías, de la obligación de llevar bastimentos a las minas que quiso imponer el licenciado Lope García de Castro, pero que luego redujo a los solos holgazanes, y de las disposiciones del virrey don Francisco de Toledo, quien:

> so color de unos capítulos de la instrucción que trajo para que *se procurase la labor de las minas* y que se atrajesen los indios a que las labrasen, hizo Juntas de Prelados y letrados y les hizo unos presupuestos de tantos encarecimientos, como si a cargo de los naturales de este reino estuviera la sustentación entera de las cosas de la fe y de las guerras que V. M. trae contra infieles y de todos los españoles que han pasado y quieren pasar a estas partes, siendo como son gente que nuevamente viene a la fe y a quien predicándoles el evangelio se les han hecho muchos malos tratamientos y agravios y dádoles muchos (malos) ejemplos.
>
> De esta Junta parece que salió determinado que *los podían compeler a que se alquilasen para la labor de las minas* con ciertas ordenanzas y condiciones que todos saben que no se han guardado ni han de guardar, y aunque se guardasen, no se puede entender ni alcanzar a juicio de todos los teólogos y juristas con quien yo lo he comunicado, en qué se puede justificar el *compeler a hombres libres* y no holgazanes a que se alquilen con otro, especialmente para las minas, obra tan servil y de tanto trabajo, y ansi se tiene entendido que V. M. no ha sido informado de ello, pues no lo ha mandado remediar, y el Arzobispo y otros prelados y letrados que se hallaron en la Junta niegan haber dado por parecer que se puedan compeler, sino *atraer con buenas obras,* como V. M. lo dice en los capítulos de la instrucción.

Según este informante, el rey debía proveer en general que no fuesen compelidos los indios a

alquilarse con otros para obra alguna, como lo fundó en el parecer que dio al licenciado Castro.

El decreto que recae al escrito es poco alentador: "Vista.—no hay que responder. Júntese con los papeles que tratan de alquilarse los indios." [292]

La información que proporciona el licenciado Falcón relativa al Arzobispo y otros Prelados y letrados que se hallaron en la Junta, se ve confirmada por varios documentos. En efecto, por carta de 17 de marzo de 1575 dice el Arzobispo Loaiza al rey:

> De los agravios y vejaciones que se hacen a los indios sobre apremiallos que vayan a las minas de azogue y a las demás y puestos allá en el trabajo excesivo, sin doctrina, sin curar los enfermos, sin paga sino en tan mala plata que para lo que han de comprar con ella o para sus tributos no se la quieren recebir, finalmente, sin libertad, sin guarda de las ordenanzas sino es solo apremiallos y compelellos, que *por inconsideración y muy culpable firmamos* en las dichas ordenanzas y aun ojalá apremiándolos guardasen las demás ordenanzas. De todo he embiado relación a vuestro Consejo y a vuestro Presidente, licenciado Juan de Ovando, *por abril de 72.* No hay enmienda sino más codicia que es la ocasión de los mayores males. Acá se han hecho las diligencias posibles para que se remediase y va como suele; por amor de Dios que Vuestra Alteza lo mande remediar.[293]

A esto se refiere también la carta al rey, de 11 de ese mes y año, que firman fray Jerónimo de Villacarrillo, Comisario de San Francisco, y fray Juan del Campo, Provincial:

> ...ha parecido firmado de sus nombres [de los que participaron en la Junta] y del escribano que es lícito compelerlos a alquilarse para la labor de las minas y aunque el Arzobispo y otros Prelados niegan haber dicho aquellas palabras de *compeler y apremiar,* todavía se ha ejecutado y ejecuta aquel parecer y los indios son compelidos a labrar las minas y los llevan por fuerza con autoridad de la justicia a labrarlas y trabajar en ellas, de que se quejan gravemente y reciben mucho descontento y daño...

Consideran que son nocivas las minas de azogue y que la paga se hace en plata de mala calidad que no quieren luego aceptar los encomenderos.[294]

También hubo aviso de los religiosos de Santo Domingo (fray Gaspar de Carvajal, fray Alonso de la Cerda y fray Miguel Adrián) acerca de que después de la junta a que convocó el virrey Toledo, ha cuatro años que compelen y llevan por fuerza a los indios a trabajar en las minas, de que reciben notables agravios, especialmente en la labor de las de azogue. Tiénese entendido que S. M. no está informado de ello, pues no lo manda remediar, siendo como es tan contrario al derecho divino y natural que hombres libres sean forzados y compelidos a trabajos tan excesivos y perjudiciales a su salud y vidas. Lo han tratado con el Arzobispo y otros prelados y todos dicen *no haber sido de tal parecer* que era lícito compeler a los dichos indios a la labor de las minas. Esperan que S. M. mande poner el remedio debido y firman en Los Reyes, a 17 de marzo de 1575.[295]

El fiscal de la Audiencia, licenciado Ramírez de Cartagena, escribe a S. M., desde Los Reyes, el 7 de abril de 1575, capítulo 33, que la materia de *ayudar los indios a la labor de las minas* la comunicó el virrey Toledo con el licenciado Castro, el Arzobispo, la Audiencia y los Prelados de las Órdenes, y *todos fueron de parecer que se hiciese* y que las *ordenanzas* habían de justificar lo demás, y así se hicieron las que van con esta carta, aprobadas por todos. Llegado el virrey a Xauxa *trató* con los indios de aquellos tres repartimientos, que son 6 000 tributarios, que ellos entre sí repartiesen los indios que podían dar para las minas de azogue de Guancavelica y *acordaron* que darían 600 y los dieron.[296] Después, al parecer persuadidos los indios por frailes, "que por este camino son señores de los repartimientos, procurando lo que toca a los caciques y a que salgan con lo que ellos quieren, y porque lo principal es tener la libertad que han tenido sobre los indios para alquilarlos ellos a su albedrío y voluntad, que es lo que aparte se les paga a los caciques y adelantado"; y también, persuadidos por procuradores y gentes que medran con los pleitos, acordaron (los indios) agraviarse ante la Audiencia, diciendo que *no podían dar los indios ni habían de ser compelidos a ello.* Y los demás repartimientos que acudían al servicio de esas minas hicieron lo mismo, alegando: que no les pagaban sino de seis en seis meses y en plata que era cobre y no valía la mitad, y que les hacían destapar las ollas del azogue, que era perjudicial para la salud de los indios. Ramírez de Cartagena opinaba que ambas quejas eran verdaderas, pero que estaban proveídas en las ordenanzas, sobre lo cual dio una petición este licenciado en el sentido de que (en vez de entablar el largo proceso que se había hecho) se obligara a los mineros a guardar las ordenanzas y que no se diesen indios al que no las guardase. Antes de que el virrey tomase las minas, andaban más indios en ellas de estos mismos repartimientos; por lo que Ramírez pensaba que el daño no nacía de andar los indios en las minas sino de no pagarles semanalmente y de hacerles destapar las ollas y de no guardar las demás ordenanzas que se hicieron.

En el capítulo 34 de la carta explicaba que el virrey hizo probar los metales de Potosí con azogue y "parece fue Dios servido que *se acertase* y ha sido cosa fructuosa y vése ya en las barras que en esta flota van de azogue traídas de Potosí, y en este particular mucho se debe al cuidado y trabajo del visorrey".

En el capítulo 35 comentaba que la materia de las *minas de azogue,* estanco y aprovechamiento de él, la declaró Toledo por *materia de*

gobierno; pero la Audiencia había oído a los mineros a quienes se quitaron las minas y en oposición al estanco dio a ciertos particulares facultad para traer sus mercaderías de azogue y usaron de ellas. Surgió con este motivo nueva desavenencia entre la Audiencia y el virrey.[297]

La tendencia favorable al virrey vuelve a encontrarse en la carta del licenciado Pedro Ramírez de Quiñones enviada al rey desde La Plata, el 6 de mayo de 1575, que trata de los beneficios que hizo Toledo en el *cerro de Potosí:* lo reanimó con el beneficio de la plata con azogues y señaló a los indios jornales suficientes.[298]

La Audiencia de Charcas informaba a S. M. desde La Plata, el 16 de mayo de 1575, sobre lo obrado y reformado por el virrey.[299] Ya se verá adelante que el Presidente de esta Audiencia no escatimó las acusaciones contra Toledo.

Se hallaba el virrey en Arequipa cuando dio una provisión, el 11 de agosto de 1575, para modificar los *jornales de los indios de Potosí.* Atendiendo a una petición que se le hizo por parte de esta villa, ordenó que como por provisiones y ordenanzas estaba mandado que se diesen a los indios que iban a trabajar en la labor de las minas 3 *reales y medio* a cada uno, cada día, se les diesen 3 *reales* hasta que otra cosa se proveyese, con tanto que se pagasen en metales. Esto lo acordaba porque decían que eran excesivos los 3 reales y medio y que no se labraban las minas, y esperaba que con la rebaja del salario se labrarían todas.[300]

Sabemos que Toledo había pedido insistentemente a la corona y esperaba con impaciencia la resolución superior sobre su mandato virreinal relativo al envío compulsivo de los indios a las minas. No responde a las esperanzas que abrigaba, pero sí trata de la materia, la cédula que le remite el rey desde El Pardo, con fecha de 10 de octubre de 1575, en la que ordenaba:

> Nos somos informados que por no se dar lugar a que los indios anden en las minas de oro y plata, se deja de sacar mucha cantidad dello, de que así los indios como los españoles de esa tierra reciben mucho daño, porque los indios ganan de comer andando en la dicha granjería y sustentan en ella a sus mujeres e hijos, y los españoles dejan de ser aprovechados y beneficiadas sus minas porque hay falta de negros, y no hay gente que trate en las dichas minas para las beneficiar y sacar el metal que hay en ellas, y que también nuestros quintos reales vienen en disminución por lo poco que se saca, y deja de haber muchos tratos de que la tierra sería muy aprovechada, y que convendría mandásemos que los dichos indios en esa tierra *pudiesen andar en las minas, queriendo ellos de su voluntad andar en ellas, pagándoles su trabajo,* y me fue suplicado lo mandase así proveer.

Este preámbulo sólo se refiere a peticiones para que los indios puedan acudir a las minas por su voluntad y con paga, pero ya sabemos que Toledo iba más lejos al ordenar que se les compeliera a ir.

El rey desea ser informado, y pide al virrey Toledo que vea si será conveniente que se dé licencia y facultad a los indios de esas provincias para que puedan andar en las minas de oro y plata y trabajar en ellas o qué inconvenientes se seguirían a los indios; que envíe la información al Consejo *con su parecer,* para que visto se provea,

> y en el *entretanto vos daréis en ello la orden que os pareciere convenir,* teniendo atención a que los dichos indios *no sean* llevados a las dichas minas de oro y plata *contra su voluntad, sino como hombres libres,* y que no se lleven de tierras frías a calientes, ni de calientes a frías, y que el trabajo sea moderado, señalándoles las horas que han de trabajar, de manera que no reciban daño en su vida y salud, y que el jornal que se les hubiere de dar se les dé los sábados de cada semana sin más dilación, no embargante cualquier orden y costumbre que en contrario haya; el cual dicho jornal se les tase y haga pagar en sus propias manos, sin que se dé a sus caciques ni a otra persona, por las justicias de las minas donde trabajaren, la cual los visite a menudo y sepa si son bien pagados y si reciben alguna molestia y mal tratamiento, y recibiéndole los desagravie, y administre justicia con todo rigor, y hagan que sean doctrinados ... y provea lo que más convenga para su conversión y conservación de salud y vida, y no dejándolos cargar para este efecto de andar en las minas ni para otro alguno.[301]

Ya se verá que el virrey Toledo insistió en la aprobación de las medidas compulsivas que había autorizado. Mas la lectura de esta cédula le indicaría que hasta entonces sus peticiones no habían encontrado en la corte un eco favorable. Era además extraño que en esa fecha tardía de 1575 todavía se le solicitara la información con su parecer, cuando abundantemente había comunicado la una y el otro en su correspondencia. La exigencia de que mediara voluntad del indio y la declaración que reiteraba su condición de hombre libre eran claramente enunciadas en la orden que comentamos; sólo bajo esas condiciones se concedía al virrey que, "entretanto", diera la orden que le pareciera convenir, lo cual ya había hecho en la forma que conocemos y que no se ajustaba a la decisión expresada ahora y anteriormente por la corona.

EL VIRREY Toledo escribe al Presidente del Consejo de Indias, don Juan de Ovando, desde Lima, el 12 de marzo de 1576, que después de la guerra hecha a los chiriguanaes y de asentar las tasas y demás de las provincias de Chuquisaca y La Paz, pasó a Arequipa, de retorno a Lima. Allí resolvió lo de *la coca* del Cuzco conforme a como S. M. le envió a mandar y lo de sus *tasas.* Proveyó que se subiese todo el *azogue* que había en Guancavelica a Potosí por la mar, así del rey como de particulares, y que se vendiese de contado. "Y torno a decir a vuestra señoría que *el eje donde anda la real hacienda*

de todo este reino es entre las minas de azogue y Potosí." [302]

El licenciado Ramírez de Cartagena, que había desempeñado el cargo de fiscal según sabemos, fue nombrado oidor de la Audiencia de Los Reyes, y desde esta ciudad, el 6 de mayo de 1576, expone a S. M. su opinión en favor de que *se moderen las tasas* que el virrey Toledo ha ordenado y que le parecen excesivas en general en las provincias de arriba. Por el camino de la tasa alta será volver al inconveniente del *servicio personal,* que con tanto trabajo se procuró desarraigar de esta tierra. Halla posibilidad de subir los tributos en donde hay minas, puertos, obrajes e ingenios, en que los indios tienen mayor ganancia. Pero se le hace gravoso en general que un indio pueda pagar *10 pesos de tasa ni 8.* Como los indios no tienen haciendas propias, ni modo de ganar en sus pueblos, forzosamente han de ir a buscar fuera esos recursos. De cien que salen del repartimiento, se queda un tercio hechos yanaconas o se pasan a otro repartimiento y se amanceban. En los asientos de minas o cuando van a las mitas ordinarias de las repúblicas aun se podrá celar; pero donde no hay esto, que es en más de la mitad del reino, no se podrá vigilar y se irán pasando de unas partes a otras para huir de las tasas. Predice que "en seis años... se han de venir a despoblar los más repartimientos de éstos". Todo el reino, en labranzas, obrajes, ingenios, minas, coca y otros oficios, pende de indios; y siendo los jornales moderados, los dueños abandonaban esos menesteres por no ganar (es decir, no hallaban remuneratorios para ellos tales trabajos); subiendo las tasas, es forzoso subir los jornales, y así esas actividades no se sostendrán. Hay cantidad de negros horros, criollos nacidos acá, mulatos, mestizos y zambaygos que podrían suplir harto o casi todo, pero es gente que no está debajo de disciplina. Y no son gente conveniente y ha de cuidarse que no vague. Se pide el pago de las tasas en *plata ensayada,* y a los indios se les pagan sus jornales en *plata corriente,* que aun no es media plata. El informante reconoce que el virrey ha tenido la materia presente, y él no, "y es muy fácil el reprobar los hechos ajenos con causas bien aparentes"; pero cumple su deber al exponer estas observaciones.[303]

El licenciado Ramírez de Cartagena, en la misma ciudad y fecha, confirma que todos los habitantes de Potosí, particulares y oficiales y justicias, escriben el grande aprovechamiento que allí hay con los *azogues,* que es más de lo que el informante osa afirmar a S. M. Además, muchas barras subidas de ley andan sacadas con el azogue, y se pide el envío de más azogue del que sube a Potosí.

Hace referencia al pleito de Amador de Cabrera que pretende vender el azogue que saque al precio que quisiere y no darlo a los Oficiales Reales, y también sacarlo para Nueva España pagando sus derechos. Pero el virrey Toledo no le ha querido dar libertad para usar acá de sus azogues sino sólo para que los labre y en lo demás que guarde la misma regla que los demás mineros de estas minas de azogue. Cabrera ha ocurrido a la Audiencia.

El autor de la carta estima que será difícil poderse atender por arrendamiento la demanda de azogue. Dejando libertad a los particulares, el rey tendría 800 ó 1 000 quintales de quintos y derechos y sería más de lo que ahora se obtiene del arrendamiento. Los indios estarían mejor tratados y se descubrirían más minas.[304]

Ya sabemos que el virrey optó por el estanco combinado con el asiento a particulares, a semejanza de lo que se usaba en Almadén.

Para suceder a Ramírez de Cartagena en el cargo de fiscal de la Audiencia, llegó el licenciado Álvaro de Carvajal, quien tenía experiencia de las Indias desde hacía 25 años y había servido bastante tiempo en el reino de Nueva España, como lo explica en sus escritos. En carta a S. M., datada en Los Reyes el 7 de mayo de 1576, capítulo 28, dice que a los indios de los pueblos comarcanos a las ciudades y villas de españoles de este reino del Perú, y a los que no están muy cerca, *se les manda que vengan a alquilarse* y servir a las dichas ciudades y villas, en mucha cantidad, y venidos se reparten entre labradores y otras gentes *pagándoles.* Comenta:

> Esto es contra lo que V. M. tiene proveído que *no haya servicio personal* y *en la Nueva España ya no sirven en esta forma* y aunque esto es ansi no he pedido que no vengan porque parece que es necesario por agora que vengan, aunque he solicitado y hecho que algunos pueblos que se me quejaban que les hacían enviar muchos indios y otros que estaban muy lejos *desagraviasen.* Ansi mismo en este reino se sirven los *comenderos* de sus indios diciendo que pueden pagándoles, contra lo proveído por V. M., que se guarda en la Nueva España, que sin paga ni con paga no puede el encomendero *servirse de sus encomendados.* Hasta dar aviso a V. M. y ver lo que manda no he querido pedir cosa alguna por no hacer novedad sin esto en cosa tan importante. También por las *tasas* les mandaban dar indios para su servicio. Esto entiendo que el virrey les quita en las que hace. A V. M. suplico mande en lo uno y en lo otro lo que más convenga.[305]

La comparación entre los reinos de Nueva España y el Perú parece dejar a este funcionario la impresión de que la reforma del servicio personal había avanzado más en aquél que en éste, tanto en lo relativo al alquiler obligatorio en las ciudades y villas como en el uso del trabajo de los indios encomendados a favor de su encomendero.

En el capítulo 35 hace mención del asiento que convino el doctor Loarte con ciertas personas sobre labrar las minas de azogue de Guancavelica y que los indios pidieron a la Audiencia que *no se les compeliese a ir a dichas minas.*

La Audiencia había dado muchas provisiones para que los indios *no fuesen llevados por fuerza,* y los arrendadores habían pedido que se cumpliese el concierto dándoles los indios o que se les tuviese por libres del trato. Se pasó el proceso a este fiscal. Él ve de una parte que los indios van de muy lejos a las minas, con daño a su salud, no les dan comida antes y tienen que llevarla cargada de sus pueblos, no les pagan nada cuando vuelven a ellos, y debiendo hacerse la paga cada seis meses algunos no vuelven por ella, y a los que van se les consume mucho tiempo en ello, y no les pagan al ir a trabajar el camino de ida y vuelta, la paga es en mala plata que no vale la mitad, y consta que se les debe de jornales 34 000 pesos. De otra parte está el interés de la Real Hacienda. Ante este dilema el fiscal piensa que la voluntad real es favorecer a los naturales y que por muchas reales cédulas tiene mandado que *no sean llevados a las minas* y que acerca de este particular, siendo consultado S. M., mandó al virrey Toledo que con *buen tratamiento y premios* diera orden cómo fueran a las minas de azogue. El fiscal pide que se pague lo que se debe a los indios, y en cuanto a guardarse o no el concierto, que se provea con deliberación lo conveniente. La labor de las minas se prosiguió como antes. Llegó el virrey a Lima de retorno de la visita general y se ha tratado la orden que se debe tener. Ha habido varias juntas y por informes del licenciado Paredes, oidor que ha estado dos veces en Guancavelica, parece que, haciéndose las fundiciones del azogue en el campo, *fuera de techado,* no reciben daño alguno los indios, y así se ha acordado y concertado que los indios *vayan los que fueren necesarios* y estén dentro de 20 leguas y se les pague luego su justo estipendio e ida y vuelta y se les dé comida, lo cual se tasó todo, y que tengan doctrina y un hospital y sean bien tratados.

El fiscal ha pedido al virrey que, porque los indios están muy *sin voluntad de ir,* es menester hacerles entender, especialmente a los caciques y principales, la nueva orden que se da y que sin falta se cumplirá, y que lo vaya a entablar un oidor o alcalde de la Audiencia y que ayuden los sacerdotes. El virrey no ha resuelto sobre esto.

El arreglo a que se refiere el fiscal estará vigente hasta cumplirse el término del concierto por el mes de octubre de este año. Después se tomará el acuerdo que pareciere mejor, concertándolo en su tiempo.

En el capítulo 43 añade que en el pleito de Amador de Cabrera, éste obtuvo sentencia en revista en su favor, y el fiscal ha suplicado de ella. Se envía el proceso. La tesis defendida por el fiscal era que en lo tocante al cumplimiento de la ejecutoria del Consejo de Indias, debía, sin embargo, guardarse el concierto que el virrey tenía hecho con Cabrera, que no era mencionado en la real ejecutoria.[306]

Este informe agrega noticias sobre lo ocurrido cuando regresa a Lima el virrey Toledo al término de su visita. La compulsión de los indios para ir a las minas de azogue continúa con algunas modificaciones y se ve claramente hasta qué punto se halla vinculada con los arriendos de los azogues concertados entre el virrey y los particulares. Si a éstos les faltara la mano de obra, no se sentirían obligados a cumplir los convenios de entrega del azogue arrendado. Los escrúpulos iniciales del funcionario recién llegado de Nueva España se iban atenuando y ahora se conforma con las medidas transitorias, que dejaban en pie el sistema implantado por el virrey Toledo.

En carta a S. M., firmada en La Plata el 25 de septiembre de 1576, don Lope Díez de Armendáriz, Presidente de la Audiencia de Charcas, formula graves acusaciones contra el virrey Toledo. Da referencias sobre el trabajo de las *minas* y el tratamiento de los indios. Censura las *tasas* establecidas y los abusos de corregidores y caciques. En el asiento de Potosí hay como 12 000 casas de indios con más de 30 000 de ellos. De españoles y otras naciones hay más de 1 600 personas. Cuando estuvo en Potosí, los indios le presentaron quejas contra los jueces y ejecutores y los españoles. Aboga por que el rey deje a particulares explotar el *azogue* que es necesario para Potosí. Dice que es imposible referir su opinión sobre las *ordenanzas* que dejó el virrey y la reserva para cuando llegue algún visitador. Los indios están oprimidos por los tributos y diferentes servicios. Las tasas que fijó Toledo son excesivas. Sin embargo, cree en el porvenir de Potosí por el beneficio del azogue.[307]

En carta que escribe a S. M. el cabildo de la ciudad de Los Reyes, el 15 de noviembre de 1576, alaba la obra del virrey; se han restaurado las rentas y los aprovechamientos; a no ser por lo que hizo en Potosí en el *beneficio del azogue,* lo que no rentara hoy 100 000 pesos da de quintos reales más de 500 000, según la relación que tienen de Potosí. Y los quintos de azogue que no valían 20 000 pesos, se han arrendado ha pocos días en 200 000. Celebran que *no se haya dado licencia al virrey para regresar a España.*[308]

El fiscal licenciado Álvaro de Carvajal informa a S. M., desde la ciudad de Los Reyes, el 8 de febrero de 1577, capítulo 29, que oídos los pareceres de los oidores, oficiales de Hacienda y fiscal, por el virrey Toledo, se ha acordado tomar *nuevo asiento con los mineros de azogue,* bajo ciertas condiciones sobre la paga y el buen tratamiento de los indios. Otro asiento se hizo para la *conducción del azogue a Potosí,* con Gonzalo Hernández de Herrera, Gaspar de Solís, Juan Rodríguez Zambrano, Luis Rodríguez de la Serna, pactándose que den en Guancavelica por cada quintal de azogue 74 pesos 1 grano de plata ensayada, los dos tercios a pagar en Guancavelica y el otro tercio en Potosí. De esos dos tercios se paga a los mineros

lo que se les ha de dar por el azogue y (los contratistas de la conducción) dan adelantado todo el dinero para pagar semanalmente a los indios, cargándolo a la cuenta de lo que se ha de dar a los mineros. A su costa y riesgo llevan el azogue a Potosí y allí lo venden a 85 pesos el quintal. Como el virrey Toledo, cree el fiscal que es mejor esto que el manejo por los oficiales reales. Se evita tener que llevar plata del rey a las minas de Guancavelica para pagar los azogues y adelantar más de 150 000 pesos para la paga de los indios, pues los mineros no tienen caudal para pagarlos antes de que se les pague a ellos el azogue, y dicha paga no se hacía a tiempo, y los indios eran mal pagados. El asiento con los mineros no se ha tomado aún, pero sí se ha pregonado. El fiscal considera necesario que una persona suficiente (un oidor o un alcalde de la Audiencia) vaya a Guancavelica para establecer el concierto.

En el capítulo 30 reconoce que el virrey trata con celo el negocio de los *azogues,* mas le parece que se ha excedido en dar muchas licencias a particulares para sacar azogue de las minas de Guancavelica contra la prohibición general de la cédula real. El fiscal piensa que esto es Hacienda Real y el virrey no puede dar las licencias. En cada quintal de licencia que da quita a S. M. más de 26 pesos ensayados por lo menos. Le dicen que en total ha dado licencias por más de 2 600 quintales.

En carta de S. M. para la Audiencia, que llegó en la flota de la que era general Francisco Luxán, hay un capítulo en el que dice, en cuanto a lo que se le había escrito sobre *echar indios a las minas de azogue,* que enviaba cédula real para que *no fuesen hechos ir por fuerza* ni recibiesen daño en su salud y que daba la orden que en ello se había de tener. Pero explica el fiscal que tal cédula no llegó, y vino otra en que S. M. *da licencia para que los indios se puedan echar a las minas de oro y plata, siendo de su voluntad* y *pagándoles su justo estipendio* en sus manos cada semana y dándoles de comer y no cargándose. El fiscal no ha visto esta cédula porque se la llevó el virrey, pero cree que dice eso. Comenta que está muy justamente proveído y conforme a esta orden *se manda ahora* que se echen los indios a las minas de azogue donde milita la misma razón, como S. M. verá por papeles que cerca de esto van.[309]

Estos comentarios revelan hasta qué punto estaban vinculados los arrendamientos del azogue y el asiento de conducción de ellos hasta Potosí con el trabajo y el pago de los salarios de los indios que iban a Guancavelica. Aparentemente, la real cédula que ya conocemos, dada en El Pardo el 10 de octubre de 1575 *(supra,* p. 99), había llegado al Perú y el fiscal la interpretaba sin haberla leído, por tenerla el virrey. El texto exigía *voluntad* y *paga* de los trabajadores; pero veremos que finalmente continuaría la práctica del suministro compulsivo de mano de obra a las minas de oro y plata y a las de azogue, como lo había establecido el virrey Toledo.

El licenciado Recalde, persona muy afecta a este virrey y que lo elogiaba en todos los aspectos, explicaba en carta a S. M., datada en Los Reyes el 1º de marzo de 1577, que había hecho *resurgir Potosí* que estaba tan decaído: "el virrey se hizo otro Eliseo y se echó sobre aquel cuerpo muerto y lo resucitó". Pedía que el rey favoreciera a los azogueros y a los que descubrieran minas de azogue. En el reino la gente se aplicaba a sus trabajos y granjerías. El virrey inducía a todos a que se quitaran de pretensiones y se aplicaran a esas actividades.[310]

CONTAMOS CON un ejemplo detallado de *repartimiento de indios* que se dan *a los mineros de Caxatambo.* Desde Los Reyes, el 17 de junio de 1577, el virrey Toledo manda que se asignen *600 indios* para esas minas de Caxatambo en el cerro de Colquechauca, que estén *dentro de 14 y 16 leguas* de ellas. No entren en tales repartimientos los pueblos de indios que se hallen dentro de las 20 leguas de las minas que se han descubierto en Jauja, porque de éstos se han de dar indios para la labor de ellas, atento a que los de la dicha provincia van a trabajar a las minas de azogue de Guancavelica. Se repartan esos 600 indios conforme al número que cada repartimiento tuviere. Se muden *de dos a dos meses.* No sean de tierra caliente. Se les pague ida y vuelta a 5 leguas por día. Cada domingo se les pague en propias manos. A los mineros que no paguen, se les quiten los indios.

Para llevar a efecto el repartimiento, establece la tasa siguiente Pedro de Montes de Oca, Alcalde Mayor de las minas de Colquechauca y de las demás de su distrito, corregidor por S. M.: se les pague a los indios *3 pesos de plata corriente al mes* de 30 días de trabajo y *2 libras y media de carne* de vaca o carnero de Castilla o de la tierra *a la semana.* Los 3 pesos repartidos en jornales salen a *10 granos por cada día de trabajo;* y por la falta que ahora hay de carne, si no se les da, se les proporcione 1 tomín por todo el día en plata corriente o reales, contando por cada un día de trabajo, no dándoles la carne, *un real y un cuartillo,* y dándosela, un real; y la dicha paga de sus jornales se les haga en Pomaca, donde están los más asientos, el domingo de cada semana, en sus manos; y asimismo se les pague a los dichos, 10 granos ó 1 real por cada día de venida y vuelta a *5 leguas por día,* todo como Su Excelencia lo tiene mandado. La ida y vuelta se les pague al fin de la mita de los 2 meses, porque a veces se huyen antes de cumplirla; y si algún indio, antes de acabar, se fuere por enfermedad o causa justa, se le pague todo conforme a los días que hubiere hecho de mita y la ida y vuelta. A los mineros que no paguen, se les quiten los indios.

Había en los repartimientos dentro de las 16

leguas, *12 141 indios tributarios y serranos* sin los yungas y chaupeyungas que se sacaron del dicho número. A continuación viene el cuadro de los repartimientos con lo que cupo dar a cada uno: por ejemplo, repartimiento de Caxatambo, encomendado en Juan Fernández de Heredia, vecino de Los Reyes, que tiene como tributarios 892 serranos, está de las minas a 3 leguas, los yungas que no entraron en la cuenta son 30, le cupo dar 46 indios. El repartimiento de Lampas, encomendado en Juan Vázquez de León, de Guanuco, tiene 1 181 tributarios serranos, está a 12 leguas de las minas, los yungas que no entraron en la cuenta son 230, le cupo dar 60 indios, etc. Figura asimismo la tabla de los mineros entre quienes se repartieron los indios, con indicación del número, por ejemplo, Pedro Pinto de Sosa recibe 40; Juan Ramos de Axpe, 40 y tiene compañía con Juan Martínez. Este dato de la compañía se menciona en varios casos.

El Alcalde firma el repartimiento en Caxatambo, el 31 de octubre de 1577.[311]

Volvemos a encontrar cartas del virrey Toledo a S. M., desde Los Reyes, el 12 de diciembre de 1577. Hace referencia a las provisiones que en su ausencia dieron los oidores de Lima para que *no fuesen los indios a las minas de azogue de Guancavelica.* Esto ha sido causa de paralizar mucha riqueza para el reino y S. M. Se levantó gran clamor en Potosí, donde estaban paradas la mayor parte de las haciendas por tener las casas llenas de la harina de los metales molidos sin tener azogue para el beneficio. Toledo señala falta de verdad en las informaciones de la Audiencia. Él hace presente que hay en Potosí 2 ó 3 000 españoles, que no los hay en Lima, ni en otras cuatro ciudades de la tierra. Dicha aglomeración se va remediando con ir cortando con disimulación esa gente y procurando que por ahora no se aumenten los ingenios y que con menos indios los puedan beneficiar; le parece que son excesivos los ingenios de agua. Le da cuidado la falta de personas para el servicio de allá, en cuya llave está todo lo restante de este reino por ahora. Dice haber enviado al licenciado Matienzo, oidor, a asistir como juez de residencia hasta que se provea allí un corregidor. A Guancavelica envió al licenciado Cárdenas, alcalde de corte de la Audiencia de Los Reyes. Espera respuesta real que remedie todo en la flota que cree estará ya en Tierra Firme. Ha terminado la visita general.[312]

El licenciado Matienzo escribe a su vez a S. M. desde Potosí, el 23 de diciembre de 1577, que fue a visitar este lugar por encargo del virrey Toledo, ya vigentes las *ordenanzas* de éste. Tiene 2 000 vecinos españoles, sin gran número de mujeres y muchachos. Antes de la introducción del beneficio del azogue, eran 200 ó 300. Hay de 20 000 indios para arriba sin otras tantas indias, muchachos, doblados, los cuales están en sus rancherías. Cuenta con 13 parroquias y en cada una su sacerdote o clérigo o fraile que se encarga de la doctrina. Los indios viven con policía y quéjanse de sus caciques, que les hacen agravios.

Se introdujo el beneficio de sacar plata *por azogue,* que *ha sido la resurrección de Potosí y de todo el reino.* Hay en este pueblo y su comarca *160 ingenios* entre todos los de distintas clases. Para este beneficio acordó el virrey traer a este asiento *12 000 indios* de esta provincia y del Cuzco y Collao y La Paz; de ellos, 4 000 por sus mitas y tandas se darían a las minas, y las otras dos tercias partes, que son 8 000, entenderían en otras granjerías. Se paga de salario a cada indio de minas *3 y medio reales diarios,* y a los de ingenios a *3 reales menos 1 cuartillo* cada día, y de esto paga cada indio *1 cuartillo que son los granos que dicen* de que se paga el salario a los veedores del cerro e ingenios y alcalde de minas y a los capitanes e indios que dejó señalados de cada provincia para que tuviesen cuenta con los indios para que no hiciesen falta. A estos oficiales les ha tomado Matienzo residencia y halló algunas faltas. Estas dos o tres semanas irán creciendo algo más los quintos, porque ha mandado que se quinte toda la plata labrada. Al tiempo de esta visita de Matienzo, el azogue se empleaba en el metal y los llampos de las minas, porque se había agotado el de los llamados desmontes. Claramente explica:

> Ha habido gran número de *desmontes* de que se ha sacado mucha plata que eran las tierras y piedras que en tiempos antiguos se echaban a mal por los dueños de las minas; éstos se han ya acabado, y de lo que ahora se saca plata es de las *tierras y llampos que tenían desechadas dentro de las mismas vetas y minas,* que lo dieran, antes que se usase este beneficio por azogue, de balde a los que lo quisieran sacar y aun les dieran dinero con ello, y ahora es toda la riqueza que hay y de lo que más plata se saca.

Matienzo hacía probar un método de fundición para metales ricos que con el azogue eran caros por lo mucho que consumían:

> ahora no se labran ni entienden en otra cosa sino en sacar el metal y llampos que en ellas están. Sacarse ha más plata en este cerro que hierro en Vizcaya si con esto salimos.[313]

LA CORRESPONDENCIA del virrey Toledo vuelve a ser nutrida en 1578. Avisa a S. M. desde Los Reyes, el 8 de marzo, que *todas las minas* del reino, entre ellas las de Potosí, *están en gran aumento.* Se han pagado empréstitos, cédulas y libranzas de S. M.:

> Si no me engaño, añade, con el asiento que ya está dado en las reparticiones de los indios, habiéndoles servido [¿subido?] los jornales de manera que si no se alterasen *irían de buena gana* a la labor de las dichas minas; y con el que ansi mismo está dado en lo de los *azogues* para que entren ogaño más temprano y en Guanca-

velica a labrarlo que lo hicieron el año pasado por el impedimento que vuestros oidores desta Audiencia hicieron, *será gran suma la que podrá llevar la flota que vendrá.*

Habla de un próximo embarque de 500 000 pesos.

Repite que si no se favorecen las minas y el repartimiento de los indios y buen recaudo y tratamiento de ellos, y se impide que las Audiencias se metan en lo que provee el gobernante de la tierra, caerá ésta.[314]

En la misma fecha, el virrey se muestra ufano del resultado económico de su obra:

> Dificultosamente se podría entender y creer en el estado que hoy día estuvieran estas provincias, contrataciones y almojarifazgo dellas si no se hubieran *favorecido las minas* y Dios milagrosamente no las hubiera socorrido con este *beneficio de los azogues* tan contradicho y procurado derrocar con colores y sin ellas por la mayor parte de la gente y no menos de algunos de vuestros ministros.[315]

Desde Los Reyes, el 18 de abril de 1578, el virrey Toledo recuerda a S. M. (el meticuloso pero ocupado monarca Felipe II), que llevaba cuatro años sin resolver ni decidir las materias que le había consultado, entre ellas:

> la *aprobación o reprobación* del asiento que se ha dado en el gobierno desta tierra y de las *ordenanzas* que para ello se han dado y enviado a V. M.; la aprobación de las ordenanzas de las minas mediante los ingenios y nuevos beneficios de los azogues, y si con la orden que se ha dado así del tratamiento como de la buena paga de los indios *está bien o no* haberles hecho ir a trabajar en las dichas *minas ansi de plata y oro como de los azogues;* porque aunque me consta [opina el virrey] y he visto más particular que los demás ministros de V. M. que pueden haber tratado desto y que con junta de todos como tan en particular tengo referido y escrito se acordó en esta ciudad que se hiciese, no faltó en algunos de los que allá están y acá estaban quien informase y persuadiese al Arzobispo que escribiese a V. M. que se había *arrepentido del parecer* que había dado y firmado como todos los demás, debajo del color que no habían sido pagados ni tratados los indios de las minas de azogue de Guancavelica los dos años que yo estuve tan lejos de estas provincias en las de arriba; que fuera harto mayor servicio de V. M. poner los medios para que se pagaran conforme a lo que yo dejé ordenado que no *quitarlos como lo hicieron* [los oidores] con emulación de que se derrocase el beneficio que por mí se había plantado de los azogues en Potosí, de que hoy día dura el daño de la falta que hubo en los azogues entonces así para los que tenían empleada su plata en los ingenios como para los quintos reales de V. M.; y cuando ya cometieron al licenciado Paredes, vuestro oidor, que lo viese en las dichas minas y los desengañó y se desengañó de la manera que V. M. vería por su carta y firma, *estaba hecho el daño* con el escándalo del quitallos y el que después hubo para *volverlos a la labor dellas*... a todo lo cual *no se me ha respondido* aunque he escrito que a no mandallo V. M. aprobar los quitaría de las minas aunque hubiese tanta evidencia como el día de hoy vemos de que se perdería este reino.

El virrey hace presente que S. M. en *la coca,* que es menos útil y materia escrupulosa, mandó que no se dejase de beneficiar. Y muchos de los trabajos los hacían los indios sin paga. Toledo afirma que al ponerlos en las minas les quitó otros trabajos penosos.

Junto a estos argumentos da la noticia, que tenía su propio ascendiente ante la corte, de que remitía en la flota las siguientes cantidades en pesos (suprimo las fracciones en tomines y en granos): en el primer navío, 178 000 más 18 967 y 2 362; en el segundo navío, 148 623; en el tercero, 71 254 y 39 529. Y en otro, 180 527.

Toledo piensa que conviene favorecer los minerales y minorar las demás granjerías para las que se dan indios en todo el reino. Él ha quitado gran parte y mandado que no vengan de tan lejos al servicio y granjerías de los españoles, mas llevando tino a que no falten las comidas por falta de labores. Procura cortar todo lo que hasta aquí ha estado superfluo de ellas, de la lana y ganados de esta tierra, que no tienen salida sino solas las harinas que llevan a Tierra Firme. En su lugar cuida que entre mayor labor en *las minas,* porque lo que de ellas procede tiene buena salida para todo.

Hace referencia a los descubrimientos de minas de plata en Guancavelica y Jauja.

Es mejor arrendar las minas del rey y no venderlas ahora.

Reitera sus avisos en el sentido de que ni Audiencia, ni Oficial, ni Corregidor, puedan dar en este reino indios para servicios de plazas ni para granjerías ni otras cosas. Había corrupción de los muchos que los daban y notable vejación de los naturales. En la visita general se ha puesto en *un libro el número de los indios de trabajo* que hay ahora en cada provincia y el número que de cada provincia se saca para estos servicios para regular las muchas datas que cada día piden y las partes donde los indios están cargados con minas y otras cosas y donde están holgados para poder con "certinidad" alargar la mano donde fuere necesario. Así en la labor de las minas como en todos los demás trabajos en que se ocupan los indios en este reino, el virrey les ha *subido los jornales,* y es una de las mayores quejas que de él tienen los españoles. Si no se les minoran los indios para sus granjerías, las acrecentarán y abarcarán las tierras y crecerán los ganados sin tener salida para lo uno ni para lo otro, y no bastaría la mayor parte de los indios del reino para labrarlas. El descuido que ha habido en los cabildos de las ciudades en *dar tierras* a todos los que las han pedido, ha sido muy grande, dejando a los indios sin ellas en muchas partes, como en otras cartas tiene referido.

Pide al rey que envíe provisión y confirmación de esto por lo mucho que conviene al real servicio y descargo de la real conciencia.[316]

En carta a S. M., datada en Los Reyes el 18 de abril de 1578, el virrey Toledo expone algunas observaciones relativas a los *indios de Chile*. indicando que el excesivo servicio de los que ya están sujetos es causa de que se huyan a los de guerra y de que éstos no quieran someterse. El principal remedio es imponer orden en el aprovechamiento de los naturales.

No estamos en posibilidad de abarcar aquí el capítulo del tratamiento de los indios de Chile —que tiene su propia y amplia bibliografía—, pero sí conviene retener una comparación que Toledo establece con la situación de los indios del Perú. El servicio en Chile le parece que es con esclavonia, porque 8 meses del año se destinan a la demora de las minas, 2 a las labores y sementeras de los vecinos y soldados, y 2 para las cosechas. Por eso huyen los que están debajo del amparo de S. M. a los indios de guerra. En el Perú no hay ningún indio que para pagar sus tasas haya menester *dos meses del año* de trabajo. Toledo es, pues, partidario de que se alivie el gobierno de los indios de Chile, dándoles libertad y tiempo para la doctrina y tasa.[317]

EN Los Reyes, el 20 de abril de 1578, se otorga un testimonio de lo que en este reino hizo el virrey don Francisco de Toledo, suscrito por el escribano Álvaro Ruiz de Navamuel. Habiendo llegado a Los Reyes a fines de 1569, salió a su visita general por octubre de 1570. En la ciudad de Guamanga reunió junta de personas graves para tratar de las *minas de azogue,* en la cual se resolvió que *los indios se podían echar a las dichas minas* y Su Excelencia repartió y señaló cierto número de indios entre los repartimientos comarcanos para que fuesen a ellas y les dio y señaló a muchas personas que allí residían y a otras para en que se entretuviesen y dejó sus *ordenanzas* y que fijaran jornal y puso sacerdote y alcalde mayor. Después desde el Cuzco, envió al doctor Gabriel de Loarte para que tomase esas minas por S. M., y así lo hizo y celebró asiento con los mineros por tres años. En el Cuzco, y después en Arequipa, dio ordenanzas para lo de la *coca* y antes mandó a la provincia de los Andes al teólogo de la Orden de San Agustín fray Joan de Bivero, al licenciado Estrada y al médico doctor Alegría. En el Cuzco supo del beneficio de metales que podía hacerse en Potosí con el *azogue,* se cercioró del resultado y lo asentó con los caciques. Fue a La Plata, regresó a Potosí e hizo un *nuevo repartimiento y ordenanzas.* También ha dado indios de repartimientos comarcanos a otros minerales de oro y plata. Ordenó la materia de los *tributos* en Charcas, La Paz, Arequipa y provincia, Cuzco y provincia, Guamanga, Los Reyes, Guanuco, Trujillo, San Miguel de Piura, Chachapoyas y Guayaquil. Han *crecido los jornales* de los indios en las ciudades del reino. En general, el virrey ha beneficiado mucho a los indios y ha mandado pagarles leña y hierba. Reservó de ir a otras minas a los indios que las tuvieran y descubrieran en sus tierras. Dio orden en los cacicazgos.[318]

Como el escribano actuaba en correspondencia con el virrey, esta enumeración incluye algunos de los resultados de la visita que a éste interesaba destacar.

El virrey Toledo, en carta a S. M. de 12 de junio de 1578, habla de la riqueza de la tierra y lamenta no tener convenientes ministros para que sean sus instrumentos en Potosí, Oropesa y Guancavelica. El oidor Juan de Matienzo y el alcalde de corte licenciado Francisco de Cárdenas, aunque tuvieron buena voluntad, no han tenido ejecución de lo que para sustentar ambos asientos estaba dispuesto por las provisiones del virrey.[319]

Una real cédula dada en Madrid, el 13 de julio de 1578, dice que el fiscal del Consejo de Indias, licenciado Antolínez, hace relación que en el Nuevo Reino de Granada, Popayán, Perú y Chile, los indios pagan a sus encomenderos la mayor parte de los tributos de sus tasas en oro y plata corriente en dichas provincias sin quintar, en perjuicio de la Real Hacienda. Se manda que todo el oro, plata, perlas y piedras que los indios den conforme a las tasas, lo *quinten y marquen* primero que lo entreguen a los encomenderos; y éstos y los demás españoles asimismo quinten el oro, plata, perlas y piedras que tuvieren y adquirieren, so pena de perdimiento.[320]

Noticias minuciosas acerca del gobierno que el virrey deseaba implantar en *Potosí* aparecen en la carta que escribe al corregidor de esa villa, desde Lima, el 30 de julio de (¿1578?).

Se arrienden las minas (parece tratarse de las asignadas al rey) en la forma que se acostumbra, y mientras tanto se depositen los indios que estuvieren repartidos para ellas y los puedan ocupar los españoles; pero ni el corregidor ni los oficiales reales puedan arrendar por sí ni otra persona las dichas minas. El corregidor había informado que algunos indios repartidos hacían faenas (fuera de las minas, según se advierte a continuación) y que convenía remediarlas; el virrey le pregunta por qué causa no van a Potosí y quién les repartió y cuándo y a qué distancia están del asiento y si van a servir en él algunos otros indios del mismo repartimiento. Ha parecido bien que todos los *ingenios viejos* que están aviados y los que *de nuevo se han hecho,* queden y se conserven; y si conviniere que haya más número, se escojan de los que teniendo indios y aviamientos los han dejado desiertos, eligiendo de éstos los más bien trabajados y que estuvieren en mejor sitio. A los que así quedaren, demás de los indios que tenían repartidos, se les den los que fueren necesarios de los que se quitaren a los que han de cesar. El

corregidor avise lo que le parezca y si convendrá que haya más ingenios que los referidos o que se abra la puerta para que los que quisieren hacerlos de nuevo o reparar los hechos que están desiertos, lo puedan hacer; para aviarlos con *los indios de huelga, siendo de voluntad de los mismos indios,* y que si se mandaren ir a otros indios a servir a ese asiento se les repartan. El virrey advierte al corregidor que por ahora no se ha de mandar que vayan a ese asiento indios de los que no están *en costumbre de hacerlo,* aunque se les haya mandado lo contrario por otros virreyes pasados. Si conviniese alterar alguna cosa de la repartición que envió el corregidor al virrey, lo avise y dé la razón de ello con claridad. El corregidor decía que los indios que se reparten para el aviamiento de los ingenios no trabajan todo el año en ellos y que parte de ese tiempo han de acudir al beneficio de las minas; le parece al virrey que quien tuviese ingenio tendrá para sus minas muchos más indios que el que no lo tuviese, por ser más los que se reparten para ingenios que para minas, y llevaría los unos y los otros. Convendría que hubiese igualdad así para sacar más metales como para que el dueño del ingenio no tenga libertad de *dar, alquilar o vender* los que quisiere u ocuparlos en otra cosa. Existe la posibilidad de que los indios de los ingenios se repartan a prorrata, en el tiempo que no sirvan en ellos, entre los mineros; o que en esta repartición se les den los necesarios para los ingenios, y para las minas se les den menos que a los demás, para que cuando los que tienen los ingenios no los ocupen en ellos, suplan los que se les dieren de menos para las minas y acudan al beneficio de ellas; en este tiempo podrán sacar metal los españoles cuando se acostumbra. El virrey pide la opinión del corregidor y de las personas que le pareciere, dueños de minas con ingenios y sin ellos. El corregidor es de parecer que los indios se repartan a las minas más o menos conforme a la calidad de ellas; el virrey observa que desde Lima no puede saber las que cada uno tiene, por lo que encarga al corregidor, como quien tiene la cosa presente, que lo mire y disponga conforme a razón y conciencia. Al virrey le ha parecido inconveniente que los oficiales reales tengan minas y piensa que se les debe prohibir; pero pide su parecer al corregidor y que informe de lo que ha habido hasta aquí en esto. Explique por qué, cuando reparte indios a algunas personas para minas, deja de señalar el número que le parece que se les deben repartir en el lugar donde trata de ello; y después, en otro, por vía de refacción, les manda dar otros muchos, diciendo que no se les han dado los necesarios. En cuanto a los *ingenios desiertos,* cuyos dueños han vendido o arrendado los indios que para ellos tenían repartidos, piensa el virrey que estuviera mejor habérselos quitado y castigado por ello, que no dárselos y remitir al virrey el aprobarlo, de lo que ha recibido pesadumbre. En cuanto a los beneficios de metales, avise el corregidor si en la repartición que envió tuvo consideración de repartir a prorrata y no a unos más y a otros menos y que otros queden sin ellos, conforme a la cantidad de metales que fuesen a beneficiar los beneficiadores. En dicha repartición, en lo que toca a ingenios, dice el corregidor que por un ingenio de una cabeza se dan 18 indios; y en otra parte 28 y 30; y a otros de dos cabezas, 32. Avise la razón de la diferencia que en esto hay y también la que ha tenido para dar 5 indios a Carlos Corzo para 13 varas de minas, y a Domingo Gallego 5 para 10 varas, y a Diego Núñez Baçán 8 para 15 varas, y a otros de esta manera. A algunos reparte indios sin declarar la cantidad de mina que tienen, como a Francisco de Olasta el mozo. También repartió indios para beneficiar 7 varas y media de minas que dice son del Santo Oficio; avise cómo y quién las beneficia. Para el monasterio de la Merced, Encarnación de la ciudad y Hospital de la villa y Compañía de Jesús y Cofradía y algunos clérigos, reparte indios, y parece que no conviene que los tengan; lo considere y envíe su parecer. También señala indios para minas e ingenios de oficiales reales y, por lo que arriba ha dicho el virrey, le manda que haga nueva información sobre lo uno y lo otro. Al indio se le debe el *jornal por entero* por el tiempo que ocupa en la ida y vuelta del trabajo, porque gastan el tiempo por causa de a quien vienen a servir; pero en Potosí vale mucho el mantenimiento de los indios y el jornal es muy breve y el trabajo mayor y en el camino gastarán menos, por lo que el corregidor vea lo que será justo darles por cada día y si es poco la mitad del jornal que se dice en la ordenanza y avise de ello. Diga cuáles son los delitos por los que se han de quitar los indios que estuvieren repartidos, fuera de los otros que apunta en una ordenanza. Mucho quiere el virrey que siempre que haya ocasión se advierta que *no se carguen los indios* y especialmente en bajar metales del cerro. Los indios de minas o ingenios que quieran servir en alguna otra cosa dependiente de ellos, solamente pidan licencia para poderlo hacer al alcalde de minas y no a otro alguno. Avise el corregidor lo que le parezca. En una ordenanza de la Audiencia se da licencia a los indios para que las noches de los días de fiesta puedan trabajar; no cree el virrey que haya excusa. Avise el corregidor lo que allí se acostumbra y parece. El virrey envía una lista de personas que le han pedido indios sin constar de que tienen minas o en qué ocuparlos y los que será bien darles. El corregidor avise de ello y de lo que quiera más informar para que no sea necesaria nueva información.[321]

En carta a S. M., escrita desde Los Reyes el 15 de octubre de 1578, el virrey Toledo, capítulo 9, informa que lo de Potosí va con *la prosperidad* que en otras ha dicho. Ha sustituido en su gobierno al licenciado Matienzo por

el capitán Martín García de Loyola. En el capítulo 12, anuncia que espera hacer un envío a España de *otro millón de plata*. Y en el 13, que en Guancavelica sustituyó al licenciado Cárdenas por el capitán Juan Ortiz de Zárate.[322] Ya sabemos que el virrey no había quedado satisfecho con la actuación de sus primeros enviados y ahora vemos que bien pronto tomó la resolución de cambiarlos.

En El Pardo, el 2 de diciembre de 1578, se despacha real cédula a la Audiencia de Charcas, para que no se permita que los indios sean compelidos a ofrecer al tiempo de *la misa*, pues dejan de ir a oírla por ser algunos muy pobres y no tener qué ofrecer.[323]

EL 18 DE FEBRERO de 1579, desde el Callao, reitera el virrey Toledo su esperanza de enviar en la flota *un millón de pesos* entre lo de Potosí y los derechos de almojarifazgo, como lo hizo en la flota pasada. Hay abundancia de azogue, más de 6 000 quintales el año pasado, y el que viene se cifra en 8 000. Con esto marchará bien Potosí, pues aunque los desmontes de fuera de las minas se van acabando (dato que coincide con el dado por el licenciado Matienzo), los de las minas viejas y las catas que se han dado nuevas se pueden beneficiar con azogue, y este beneficio se va haciendo cada día con menos costa. Potosí rinde *de 14 000 a 14 200 pesos ensayados de los quintos por semana*. Se quejan en ese asiento de que no se les dan *más y más indios*. El virrey se opone y comenta que antes de hallarse el beneficio por azogue, todos lo contradijeron; ahora, visto el buen resultado, piensan que irían más quintos a S. M. de ponerse más indios; en ambos casos se pretende censurar lo dispuesto por Toledo. Él sostiene que *la asignación de indios que ha hecho es la conveniente;* y poner *jornales altos* y *orden de buen tratamiento* han sido medios para conseguir el buen resultado. Recuerda que *no ha tenido aún respuesta de S. M.* en esta materia. Los que piden más indios deben entender que a trueco de la molestia y daño de los indios, el rey no quiere más aumento de plata. Toledo piensa que si se les diese la mitad de los indios del reino, clamarían por la otra. Habla de las muchas calumnias contra él y de su deseo de dejar la gobernación del Perú.[324]

En el mismo lugar y fecha indica que halló *los quintos de Potosí* en 160 000 pesos y ahora valen *cerca de un millón*. Hace cinco años que espera resolución sobre esta materia.[325]

Poco después, el 21 de marzo del mismo año, escribe que de todos los negocios de este reino y de la conclusión de ellos ha cinco años que no tiene respuesta ni aun de la plata del rey que ha ido. Toledo se siente como blanco a las saetas de las falsedades y calumnias de los castigados y quejosos que van allá y que no sufre la tierra acá. La tierra está y va estando cada día más rica y lo estará mediante Dios si el que la tuviere a cargo no la pierde de vista y no se sujeta a la voluntad de los que querrían indios para sacar el Cerro de Potosí todo en un año. Debajo del color de acrecentamiento de la hacienda real querrían persuadir al virrey a que les diese la mitad de los indios de este reino. Es la codicia suya falsa y peligrosa pues se les huirían y con violencia y dificultad los habrían de detener en la labor de las minas e ingenios.[326]

Así el organizador en gran escala de la mita se ve criticado ahora por quienes desean el incremento del número de los indios que se envían al cerro; mas el virrey resiste a sus pretensiones, porque estima que puso un límite prudente y no conviene por codicia rebasarlo. Ya se ha visto que los envíos de plata de los quintos a la corona habían aumentado sustancialmente en las últimas flotas.

Toledo vuelve a referirse a la cuestión del aumento de los indios en la carta que envía a S. M. desde Los Reyes, el 19 de abril de 1579:

> algo se desbarató el licenciado Matienzo cuando le envié por juez de residencia a Potosí, porque contra lo por mí proveído *se metió en querer hacer repartimiento de los indios* que en aquel asiento hay para el beneficio de las minas e ingenios y por sus fines y respetos particulares dio como *3 000 indios más* de los que había yo repartido, que según es de desordenada la codicia de los que allá residen, como a V. M. escribí, no bastarían los indios de este reino todos para satisfacerlos.

Defiende de nuevo el sistema que implantó en sus ordenanzas y señala la falta de autoridad de quienes desean poner más indios y darles excesivo trabajo. Él dispuso que sólo se dieran a quienes tuviesen actualmente minas e ingenios. Algunos mineros alegaron que disminuirían los quintos si se minoraran los indios que repartió el licenciado Matienzo y que cerrarían sus ingenios. Toledo ordenó que los indios que se daban a quienes no los quisieran se repartiesen entre los que tenían ingenios para labrar más, si dentro de tercero día no los tomaran. Cuando llegó a Potosí esta provisión, no había quedado ninguno que no hubiese tomado los indios, y aquel asiento está tan próspero cuanto jamás lo ha estado. El rey será socorrido con *más de un millón de ducados*.

El virrey explica que unas minas decaen y otras se mantienen, pero está pendiente de ello. Le sigue preocupando que:

> *No ha mandado V. M. responder al hacer labrar a estos indios las dichas minas,* habiendo tantas veces escrito a V. M. que si no fuese servido de mandarlo que yo los dejaría, porque aunque entiendo la utilidad que se sigue para ellos y sus tasas, doctrinas y conversión, y la groseza de los jornales que se les dan, por lo cual se me quisieron libertar y levantar los de Potosí, es materia en que *había menester aprobación o confirmación de V. M.*

Pide aumento de salarios a los Oficiales Reales de Potosí.

En cuanto al *número de los indios repartidos,* comenta:

> Yo les tengo repartidos [a los mineros de Potosí] los [indios] que me ha parecido que les bastan conforme al beneficio y haciendas que cada uno tiene, de manera que los indios andan descargados y se conservan bien y sin hacer ausencia de aquel asiento y sin que sea menester premio para que residan con tan *buena paga y tratamiento* como se les hace. Andan las *dos tercias partes* de los que allí he mandado residir de huelga que sólo atienden a su aprovechamiento y rescate y granjerías y *la otra* tengo ocupada en la labor de las minas e ingenios y dadas las *ordenanzas* que V. M. mandará ver por la copia que con ésta será.[327]

Desde Los Reyes, el 27 de noviembre de 1579, el virrey Toledo informa a S. M., capítulo 5, que el arrendamiento del *trajín* de ellos *(los azogues)* a Potosí, que montaba con los quintos cerca de 200 000 pesos, acababa al fin del año. El virrey había comenzado a hacerlo pregonar de nuevo, pero pensaba que el trajín por tierra se hiciera por cuenta de la Hacienda Real, exceptuando la llevada de los carneros, que creía mejor arrendarla. Los indios son *bien pagados* ahora en Guancavelica y en Potosí. En Potosí, capítulo 6, casi al terminarse los desmontes, se ha visto la utilidad de lo que dan las minas viejas y las que de nuevo se descubren, las cuales *se benefician con azogue,* y es lo que hará perpetuo aquel asiento. Han tenido mucho azogue, así que hubiera podido darles más indios, pero como ya van moliendo todos los más con *ingenios de agua y caballos,* que es mucha la molienda que hacen, y porque los desmontes han aflojado y los metales que han de moler han de sacarlos de las minas a punta de barreta con indios, y la codicia va creciendo e instan por ellos (es decir, por los indios), el virrey no ha querido darles más y les ha prohibido que los indios se queden en las minas e ingenios por sus mitas cuando venden esos bienes. Al ocurrir esas ventas se tornan a proveer por el virrey otros indios que labren, cosa que han sentido grandemente los dueños de minas e ingenios; mas el virrey lo estima necesario para quitar "toda manera de sospechar mi juicio que se pueda hacer de que andan *los indios anexos a minas ni a otra labor* en ningún género de propiedad". Es decir, el mitayo no se ha de considerar como adscrito a la mina o el ingenio.

El virrey añade que en todas estas cosas que son de gracia, tiene por necesario que los trabajos de los indios vayan *mirados y limitados por el gobierno* y no con la libertad que han tenido en servirse de ellos antiguamente. Así no ha accedido a las peticiones de *bajar a los indios los jornales* que les subió ni a otras peticiones contrarias a los indios.

Capítulo 8, a medida que ha crecido lo de Potosí, ha ido en auge también la *producción de azogue.* Estos dos asientos son los ejes donde andan las ruedas de todo lo de este reino y la hacienda que S. M. tiene en él. De los magistrados que había puesto ninguno le satisfizo (ni el oidor Matienzo ni el Alcalde de Corte Cárdenas) y van ahora el capitán Loyola a Potosí y Juan Ortiz de Zárate a Guamanga.

Capítulo 9, ha sido acertado estancar en S. M. la *conducción del azogue* a Potosí y no dejar su explotación y llevada libre a los particulares. El virrey había hecho el arrendamiento de esta conducción que se efectuaba por Arica, por un período de tres años, que estaba a punto de concluir.

Capítulo 10, quienes tomaron esa conducción en el arriendo ganaron en los tres años cerca de 50 000 pesos. Por eso se inclina el virrey a que corra por cuenta de S. M., con excepción hecha de la llevada de carneros. Ahora sale un mercader de caudal con quien el virrey cree que se concertará para esa conducción.

Vuelve a hablar de la falta de respuesta de S. M. Ha llegado una carta en que dice al virrey que *se está viendo* en España lo de los indios que labran en Guancavelica. En un párrafo audaz comenta el virrey a Felipe II:

> Suplico a V. M., como es servido de mandar que se reciba en Sevilla lo que *procede del trabajo de los indios,* mande que se resuelva *la justificación* dél.

Le parece que es evidente esa justificación y alega que en lo tocante a los indios que han trabajado en *la coca,* sobre lo cual remitió pro y contra, se ha decidido que *trabajen con la instrucción* que para ello se envió, diciendo que es en beneficio de los particulares y del Cuzco. Toledo razona que en lo de las minas el beneficio es universal y general y sin embargo "está por resolver tantos años ha".

Capítulo 13, la caja de La Paz va creciendo en importancia, especialmente por haberse mandado pagar las *tasas de los indios en plata,* por haber minas en la provincia.

No le parece aún claro el rendimiento de las *minas de oro de Simaco.* El virrey dice que nunca da los indios sino para cosa cierta y sabida y con buena paga y tratamiento. Hay muchos embustes y falsos datos.

Capítulo 20, en la provincia de Quito, en las *minas de Zaruma* que están en el distrito de la ciudad de Loxa, le informan haber ya 22 ingenios para el beneficio de metales de oro. Si la Audiencia lo favoreciese y el rey mandase dar indios, aumentarían los quintos; mas los tratamientos malos que le han avisado al virrey que se les hacen ha sido causa de que se haya retenido en no proveerlos.[328]

En carta a S. M., datada en Los Reyes el 23 de diciembre de 1579, el virrey habla del mal gobierno que existe en las gobernaciones de

Santa Cruz, Tucumán, Quijos y Bracamoros. La gente española vive en gran libertad y llevan los trabajos y sudores de los indios sin darles recompensa de doctrina y teniéndolos en esclavonia. Propone que se pueble la zona intermedia entre estas provincias y aquellas en donde están las Audiencias Reales.[329]

Existe una información de méritos y servicios del licenciado Matienzo, oidor de Charcas, datada en La Plata el 19 de enero de 1580, en la que explica que el virrey Toledo le encargó la visita general de la provincia. En esa visita dio orden para que se empadronaran los *yanaconas* y se declarasen los días de la semana que habían de servir a sus amos y los que se debían ocupar en sus aprovechamientos, en manera que no fuesen oprimidos, y que cada señor de chácara reconociese su servicio a manera de repartimiento de indios de tasa. Y por ser como eran los dichos indios de S. M., se asentó y ordenó que cada uno de los dichos señores de chácara pagase por cada yanacona de su servicio *un peso de tasa a S. M.*[330]

EN LA CARTA del virrey Toledo a S. M., fechada en Los Reyes el 9 de abril de 1580, se observa que ya Felipe II ha roto su silencio con respecto a las cosas importantes del Perú y ha mandado al virrey (según parece del capítulo 3 de la carta de éste) que avise de los pliegos y despachos que ha remitido al Real Consejo desde mayo de 1575 a mayo de 1578. Toledo responde que han sido 25 despachos y aprovecha la ocasión para resumir y enumerar los siguientes puntos pendientes de resolución: la parte aplicada en las nuevas tasas a justicias, defensores y procuradores y la cuestión de la tercera vida de las encomiendas; lo del *trabajo de los indios en las minas* (capítulo 5): S. M. resolvió lo de *la coca* ordenando no quitarles los indios después que el licenciado Castro llegó a España, con ser menos importante que lo de las minas, y no menos necesarios son los indios para éstas que para la labor de tierras y chácaras a las que por tantas cédulas y provisiones autoriza S. M. que se les repartan indios. Capítulo 6, están pendientes de aprobación las *ordenanzas* hechas después de la visita, entre ellas la de labor de minas. Capítulo 8, está también pendiente de aprobación la reformación espiritual y temporal de la *provincia de Chucuito* y no le parece bien al virrey que se conceda su gobierno a don Gerónimo de Silva.

En el capítulo 5, Toledo repite que las minas sólo pueden labrarse con indios porque ellos entienden la labor y son jornaleros del reino; no hay españoles para ese menester, ni suficientes negros ni mulatos; el virrey *elevó los salarios a los indios;* ha ordenado que en las minas importantes se hagan pueblos y reducciones para que sean doctrinados y allí lo son mejor que en sus pueblos; les ha puesto justicia, defensores y procuradores que cuidan que se les paguen los jornales en su mano ante justicia y escribano cada semana, enviando fe de ello a Toledo, quien ha remitido algunas a S. M.; les ha ordenado las horas de trabajo. Y no hay respuesta real, "siendo el negocio de más importancia de todos cuantos en el reino hay".[331]

En la misma fecha prosigue la defensa de su sistema, capítulo 5:

> V. M. crea que si con particular atención y cuidado no se trae *la corresponsión de los azogues de Guancavelica con el consumo y metales de Potosí,* que vendría a ser una babilonia entrambas cosas entregadas al arbitrio y codicia de esta gente y desbarato de los indios, y que los que a pedazos informan allá de estas materias y tomándolo de por sí no juntan ni pesan los daños de lo uno por beneficio y conservación de lo otro, harán siempre confusión para la determinación en vuestro Real Consejo henchiéndole de papeles...

En el capítulo 10, recuerda que escribió a S. M. que ponía en Potosí veedores y alcaldes en el cerro y dispuso que el corregidor fuese superintendente de todo. No es a costa de la Real Hacienda sino de *un grano* que se cargó cuando subió los jornales de los indios *a 3 reales y medio,* porque el beneficio de todo aquello es en provecho de los indios y de los mineros. Esa recaudación entra en una caja donde se distribuye por la orden y forma que se ha dado a conocer a S. M.

Capítulo 11, el derecho que se lleva de Potosí por hacer las barras, que era del comendador mayor Cobos, está incorporado en la real corona, como se ha visto en las Audiencias de La Plata y Lima. Ese derecho era del *uno por ciento.* Los mineros pagaban, además, peso y medio de la hechura de cada barra que se fundía, más los quintos reales.

Capítulo 14, se *arrendó* y dio en factoría *la llevada y administración de los azogues.* Con este sistema se ha impedido a los particulares y arrendadores alzar el precio de 85 pesos el quintal.

Capítulos 19 y 20, el virrey esperaba resolución real sobre el arreglo definitivo de los *tributos* de negros horros y mulatos y anaconas.[332]

En el mismo lugar y fecha, el virrey Toledo pide a S. M. que haya *tasa limitada* para los indios que quedan de paz en el reino de Chile.[333]

El 18 de agosto de 1580, los miembros del Consejo de Indias, Dr. Gómez de Santillán, licenciado Alonso Martínez Espadero, licenciado Gonzalo de Zúñiga, doctor Lope de Vaillo y licenciado Hinojosa, piden al rey que se envíe persona que *visite al virrey Toledo* y a las personas que entendieron en la visita general del Perú, de los cuales hay muchas quejas; y, según se entiende, deben ser muchos los agravios y no menores los de la Real Hacienda.

El rey se limita a mandar que el nuevo virrey don Martín Enríquez, en secreto, se informe y avise, y que Toledo deje allí procurador

para el caso de que S. M. mande hacer la visita de la que él hizo.[334]

Las dudas sobre el mejor sistema para administrar las *minas de azogue* del Perú no habían desaparecido. Así por cédula de 3 de septiembre de 1580 se manda dejarlas en particulares por vía de prueba durante seis años, con facultad del rey de reincorporarlas entonces a su administración.[335]

Por real cédula fechada en Badajoz el 23 de septiembre de 1580, el rey dice a la Audiencia de La Plata haber sido informado que los indios de esa provincia pagan *excesivos tributos* a sus encomenderos, y no se les pone *justicia suficiente* que los defienda y gobierne en paz, y la que se les pone es a su costa. Envíe relación de lo que pasa y qué salarios pagan a los corregidores que les administran justicia. Sean los indios relevados y no reciban agravio.

En esta cédula expone al rey que:

> después del bien y salvación de sus almas, deseamos mucho que sean bien gobernados, amparados y relevados en todo lo posible, y no paguen más de lo que justa y cómodamente pudieren, para que en todo les sea diferente el bien y libertad de lo que padecían en el tiempo de su infidelidad; y los que en Nuestro Nombre gobiernan en esas partes, si no cumplen esto precisamente, contravienen a Nuestra Voluntad y no se ha de permitir.[336]

Otra cédula de 23 de septiembre de 1580 dispone que en el Perú los *negros* no vivan entre los indios por los daños que hacen a éstos.[337]

La carta del virrey Toledo, fechada en Los Reyes el 24 de octubre de 1580, da cuenta a S. M. de que ya ha recibido aviso de la *licencia para dejar el gobierno del Perú,* y se muestra satisfecho de que su sucesor sea don Martín Enríquez. No ha recibido aún las resoluciones sobre asuntos importantes pendientes. En vista de ello, se dispone a dar aviso a Enríquez de todo lo que sea conveniente que conserve. Le parece que su sucesor es "hombre viejo y cuerdo y celoso" del servicio real. Toledo tenía entonces 65 años.[338]

En asiento notarial sevillano, del 14 de noviembre de 1580, se recoge un testimonio relacionado con la mita peruana. Tomás Ricarte, natural y vecino de Sanlúcar de Barrameda, hace probanza de que ha residido en los reinos del Perú 14 años, fue alguacil mayor y estuvo en la *repartición de los indios mitayos que se reparten por semanas* en la ciudad de San Juan de la Frontera y en la de los Chachapoyas de los dichos reinos del Perú.[339]

EL REGRESO *del virrey Toledo a España* no estuvo exento de controversias ni de sinsabores.

Se cuenta con un memorial, sin fecha, de los servicios que él estimaba haber hecho durante su gobernación, entre ellos *la organización de la labor minera.* Explicaba que cuando hizo la visita general, que duró cinco años, halló a los naturales derramados y esparcidos, sin doctrina ni gobierno y cada uno vivía con la libertad que quería y en vicios. Efectuó la *reducción de los naturales a pueblos,* que no estaba hecho casi nada antes de él. Voluntariamente ninguno se ofrecía al trabajo, aunque fuese la labor de sus mismas heredades, sino lo que tasadamente habían menester para su comida y jornal para la paga de sus tasas. Los curacas y caciques los extorsionaban y les ordenaban servicios personales quedándose con los jornales. Cuando se ocupaban en las labores de las heredades, chácaras y edificios de casas de los encomenderos, no se les daba la paga. Entre los frutos que se consiguieron de la visita general estuvieron las *restituciones* que se mandaron hacer a los vecinos y a otros que de muchos años atrás debían y se habían quedado con el sudor y trabajo de los indios, que fueron en cantidad de millón y medio (de pesos). Había ociosidad de los indios y codicia de los españoles. Ha sido menester hacer trabajar a los naturales y que no estuviesen ociosos y *acrecentarles los jornales* y proveer a la seguridad de la paga de ellos y *señalar quién los ha de repartir* y mandar ir a los trabajos. Porque la data de ellos hacían las audiencias, corregidores de las ciudades, alcaldes y oficiales reales, y los mismos encomenderos por su autoridad se servían de ellos. Todo esto se hacía sin título del rey y se repartían indios para el *beneficio de la coca, de las viñas, tierras, huertas y heredades, edificios y guarda de ganados y servicio de las casas* y tenían los que querían y con la paga que querían y en muchos casos era ninguna. Hubo desorden en las *tierras* que daban los cabildos y aumentaban las labores y la demanda de indios para labrarlas, y no solamente los pedían los dueños para la provisión de la república y comarca donde vivían, mas también para sacar el pan y vino y otras cosas a otras provincias y hacer mercancía de ello en el reino de Tierra Firme, y con esto padecían los indios mucha vejación y servidumbre. Toledo prohibió las datas de los indios y mandó que por *sola la firma del virrey* en nombre de S. M. se diesen. Para hacer esto *se tomó razón* en todo el reino y ciudades de él *de la cantidad de indios* de cada provincia y los que podrían con menos trabajo acudir al servicio de las ciudades y labores de los asientos de minas. En las provincias en que se repartían demasiados indios se minoraron y en otras se acrecentaron. Mandó que *contra su voluntad* ningún indio sirviese a españoles, especialmente a los que querían el servicio para enriquecerse. Señaló el salario de cada indio conforme al género de trabajo y calidad de la tierra y mandó que *la paga se les hiciese en sus manos* por los robos que hacían los calpisques (léase caciques), mandándolos ir a trabajar y cobrando ellos los jornales y quedándose con ellos. Explica largamente el acaparamiento de *tierras* por los españoles y las quejas de los indios que no tenían dónde sem-

brar; mandó que se hiciese diligencia para averiguar que se daban sin perjuicio y se asentasen las contradicciones. Aunque es muy largo el Perú, tiene pocas tierras útiles para labrar. *En los llanos* es donde más necesidad tienen los españoles de servicio y donde más conviene no acrecentarle ni consentir que se aumenten las heredades que labran los españoles, ni que se vayan a vivir a ellas, especialmente los encomenderos, dejando solas las ciudades donde están obligados a residir y estando en los repartimientos granjeando, con el sudor de los indios, abundancia de comidas para otros reinos.

En lo que toca a los indios que van a labrar las *minas de Potosí,* dice que está en el Real Consejo una muy larga relación sobre la orden que se tuvo en repartirlos y la que se dio en su manera de servicio y trabajo, acrecentamiento de doctrina y pagas de sus jornales, y cómo y en qué moneda se los habían de pagar y qué cantidad cada día y ante qué justicia, para que no pudiesen ser maltratados ni dejados de pagar. Es negocio de importancia y del que los naturales antes recibirían provecho en lo espiritual y temporal que no daño, como Toledo lo dirá a S. M. de palabra.

Sobre las *minas de azogue de Guancavelica* también hay relación en el Consejo. En tanto se sustentarán aquellas provincias y reinos y los comercio y tratos en cuanto duren los dos asientos de Potosí y Guancavelica.

En cuanto a las *minas de azogue y plata de Guamanga,* Toledo obró primero con pausa y alentó a los mineros, les repartió indios y prosperó el mineral. Se hicieron ante Toledo las pruebas del beneficio con azogue en Potosí, y cuando el provecho se vio claro, envió al doctor Lorte, alcalde de Corte que había quedado en la ciudad del Cuzco, a que fuese a Guamanga y asiento de Guancavelica y tomase posesión en el real nombre de todas las minas que allí había y se labraban. Y se dio poder al Dr. Loarte para que por vía de arrendamiento dejase las minas a los mineros y que pagando al rey sus quintos fuesen obligados a meter en el Almacén Real y dar a los oficiales del rey todo el azogue que sacasen, pagando a los mineros por cada quintal los pesos en que se concertaron.

El primer arrendamiento se concertó por tres años y se vendió en Potosí el azogue con fruto anual de 200 000 pesos más o menos. El segundo, que Toledo hizo en la ciudad de Los Reyes por otros tres años, produjo en total 800 a 900 000 pesos al rey. En el tercer arrendamiento que hizo antes de partir del Perú, ya hubo un ingreso de 400 000 pesos en un año y queda entablado lo mismo para los que van corriendo. Antes la Real Hacienda no obtenía anualmente del ramo de azogues sino 10 000 pesos por año.

En *Carabaya, Sangaban y Condesuyo,* minas de la comarca del Cuzco, no había casi provecho de quintos. En la nueva tasa Toledo permitió que los indios de la *región minera de oro* pagasen en este metal sus tributos, lo cual hacían los de las minas citadas, labrándolas y beneficiándolas, con lo que se revalorizaron.

Algo semejante se hizo en La Paz con las *minas de Muchaca y Berenguela* y *las de oro de Sillaco.* El tributo se mandó pagar en metal ensayado, y sacado el quinto, se apartaba lo de encomenderos, oficiales y corregidor. Aprovechaba el rey un sobrante de 25 000 pesos.

En cuanto al *rendimiento de Potosí* para la Real Hacienda, explicaba Toledo que antes de él era de menos de 200 000 pesos por año, después de pagados el Presidente y Oidores de la Audiencia de Charcas, los oficiales reales y el corregidor. Ahora la renta real es de 700 000 a 800 000 pesos sólo por quintos. Con el antiguo procedimiento de fundición o *guairas* la explotación de minerales de menor ley era imposible y se remedió con lo del azogue.

> Empezó a tener todo tanto acrecentamiento y valor que, no sólo le hubo en la plata y en la más perfecta ley de que se salía, sino en todas las cosas que produce la tierra y hay en aquella provincia, de materiales de leña, sal, carbón, madera y pertrechos de que se hacen los ingenios y molinos, y en los bastimentos y ropa de la tierra y en todos los géneros de mercancías; porque al cebo de la plata que se saca, acuden a aquel asiento, demás de la cantidad de indios que yo repartí y mandé que fuesen, muchos a sus granjerías y contrataciones, porque allí tienen salida de todas las cosas que cogen y se crían en sus tierras, y ganan sus jornales los que por alquiler *quieren estar sirviendo,* pagado en buena moneda de reales.

Este florecimiento minero y el haberse facilitado la acuñación de moneda en Potosí (el rey llevaba un real por concepto de señoreaje de cada marco de plata que se labraba) produjeron *alza en los precios,* que Toledo observó en las almonedas de tributos reales pagados en artículos no metálicos. Dejaba, pues, el reino rico y caudaloso, como las flotas pasadas y la plata que trajeron lo han mostrado.

Al recapitular sus buenos servicios al rey en el Perú, comentaba Toledo:

> Para hacer mucha parte desto, tenía V. M. proveídas y despachadas muchas cédulas en aquel reino, santas, justas y buenas; mas estábanse en los archivos *sin ejecutarse* ni osarlo hacer los ministros mis antecesores. Yo *ejecuté las que fue necesario y proveí lo demás* que la experiencia me mostró convenir...

Hablaba de los disgustos que le procuró esta ejecución.[340]

Al pie figura el decreto del rey sobre este memorial, que tampoco tiene fecha. Que se vea muy particularmente, juntando los recaudos y papeles, cédulas y provisiones que hay sobre las materias que en él se tocan. Envíen (los Miembros del Consejo de Indias) su parecer sobre cada capítulo y relación de lo que está asentado y efectuado; y será bien que se mande copia de

lo que conviniere a don Martín Enríquez, reservando las cosas que fuere necesario verse para cuando esté hecho.

En 1582 habían sido *embargados todos los bienes de Toledo en España,* a petición del Consejo de Indias, lo cual ocurrió después de su muerte, acaecida el 21 de abril de ese año.[341]

En la solicitud del capitán Francisco de Barrasa para que se alzara el embargo, decía que S. M. vio a Toledo al regreso del Perú, viejo y enfermo.[342]

Con motivo de las demandas de los herederos de Toledo, se hizo presente en la relación de sus servicios que los quintos reales y los tributos de los indios valían, en 1571, 180 305 pesos. En los años siguientes, hasta el de 1576, subieron a 445 000. En 1577 importaron 800 000. Y en 1578 llegaron a 1 000 000. En adelante fueron de más de millón y medio.[343]

Es decir, después del fallecimiento del virrey se seguía poniendo énfasis, para defender su memoria y los bienes de sus herederos, en el aumento de la recaudación fiscal que resultó de sus medidas de gobierno.

Un resumen cuidadoso y documentado de la actuación del virrey don Francisco de Toledo figura en el Libro Manuscrito de la Biblioteca Nacional de Madrid, J 113, que se atribuye a Tristán Sánchez, contador de la Real Hacienda del Perú en la época del virrey don García Hurtado de Mendoza.[344]

Explica quiénes asistieron a las juntas que precedieron al embarque del virrey para el Perú (p. 218).

Trata de la fundación de Santiago del Cercado para indios de Lima: "Aquí se reparten los mitaios, como diré adelante y por quién" (página 233).

Toledo parte de la ciudad de Los Reyes para hacer su visita el 23 de octubre de 1570 (p. 246).

En la ciudad de Guamanga:

> *Repartió el servicio* que a ella había de acudir de indios que llaman de plaza, y el jornal que habían de ganar, ansí ellos como las indias y muchachos de servicio, que llaman yanaconas. Hizo hacer el padrón y numeración dellos, ansí en la dicha cibdad como en todas las demás del reino, con intento y fin de que todos pagasen tributo para S. M., pues ninguna causa ni razón había para ser dél exemptos y libertados, siendo de edad para pagarle; pues a título de yanaconas que no pagaban tasa, con brevedad se despoblaran los repartimientos de los indios que en ellos había, queriendo todos hacerse yanaconas (p. 247).

Toledo traía una instrucción en materia de Hacienda Real, su data en Madrid, a 28 de diciembre de 1568, en que se le mandaba que tomase posesión de las *minas de azogue* en el real nombre. Disimuló y repartió indios para ellas, y muchos particulares se animaron, confiando en la salida que del azogue había para México. Se vio que en vez de leña podía usarse el *ycho,* que es una hierba a manera de esparto, que abunda allá (p. 248). (Véase *supra,* p. 90).

El rey había encargado a Toledo, de palabra, que por todos los medios procurase que los metales del Cerro de Potosí se abrazasen con el azogue, porque ya no había los ricos que se beneficiaban por *guairas.* Había enviado *maestros alemanes* sin resultado (p. 249).[345]

Explica el asiento y orden que el virrey dio en el *beneficio de la coca.* Mandó ir comisarios a los Andes para tres efectos: 1. Que plantar coca de nuevo cesase y la nueva plantada en el año de 1571 se arrancase. 2. Que hiciesen información de los que hubiesen quebrantado las ordenanzas hechas por el Marqués de Cañete don Andrés Hurtado de Mendoza y averiguasen las licencias que después hubiesen dado los virreyes y gobernadores para plantar coca, contra la orden y cédulas de S. M. 3. Que verificasen el daño que los indios recibían y por qué causa, así de la calidad de la tierra como del mal tratamiento que les hacían los dueños de las chácaras, y qué remedios convenían para la mortífera enfermedad que daba a los indios (p. 260).

Después de esto, la ciudad y los señores de la coca pidieron al virrey que enviase un teólogo, un jurista y un médico, a costa de los interesados, y que en el ínterin mandase suspender la determinación de las relaciones que trajesen los primeros comisarios, con que no fuese el plantar más y arrancar la plantada en el año. Vistas después las probanzas y celebradas juntas con el cabildo, los teólogos y personas de experiencia, Toledo adoptó una medida interina: quitarla del todo perjudicaría a más de 2 000 españoles que se ocupaban en ello y a más de 300 000 indios que la consumían. Por eso dejó la resolución hasta que el rey y el consejo viesen el caso, y entretanto señaló jornales competentes a los indios, con paga de ida y vuelta, y fijó las horas que habían de trabajar; prohibió que sacasen a cuestas la coca y ordenó que se hiciera en recuas de carneros o mulas que proporcionaran los señores de chácaras. Hizo hospital en los Andes y nombró corregidor.

S. M. confirmó lo proveído por el virrey, que es lo que aún se guarda.

> Bien entendieron los interesados que de la prohibición que el visorrey había hecho sobre que no se plantase de nuevo, ningún daño ni menoscabo en sus haciendas les venía; pues mil cestos les valdrían tanto como dos mil, porque la mucha abundancia la hacía abaratar (p. 262).

Relata el primer ensayo que se hizo cerca de la *incorporación de los metales de Potosí con el azogue* (p. 282). Hasta entonces sólo los metales ricos se podían beneficiar por *guairas* y los que no lo eran no se hallaba beneficio alguno; por esto estaban las faldas del cerro llenas de los dichos desmontes, los que *pro derelicto* se decía que pertenecían al rey. Llegó al Cuzco de

México, en 1572, Pero Fernández de Velasco, y tuvo éxito en la prueba hecha en secreto.

Se planteó entonces la cuestión de las *minas de azogue* (p. 284). El rey tenía mandado que se incorporaran en la corona, según la instrucción de Hacienda fechada en Madrid a 28 de diciembre de 1568.[346] La ejecución se había diferido y entretanto algunos particulares comenzaron a sacar azogue para venderlo en México.

Luego Toledo envió a tomar posesión al doctor Gabriel de Loarte, y desde entonces *se incorporaron en la real corona las minas de azogue,* con prohibición de comprarlo ni venderlo si no fuese a S. M., al precio que se tasó. Para conducir el azogue hasta Potosí, optó Toledo por conceder licencias a particulares que se encargarían de ello pagando a S. M. alguna suma, y no se vendería en precio mayor que el ordenado por S. M., que era de 85 pesos ensayados cada quintal.

El virrey comenzó a estudiar si convenía en Potosí tomar para el rey todos los desmontes, que era mucho, pero requeriría muchos guardas (p. 287). También si debían tomarse para S. M. las salinas del reino, especialmente de la provincia de los Charcas. Y cómo sacar indios para el beneficio nuevo, porque, aunque al principio de la riqueza de Potosí fueron atraídos los indios hasta de Quito, al faltar los metales ricos para *guairar,* las minas se despoblaron. Mientras iba en persona Toledo, envió a su secretario de cartas y a Gerónimo Pinan de Zúñiga con Pero Fernández de Velasco para probar el ensayo al por mayor, que ya en por menor había alcanzado buen resultado.

En el Cuzco, el virrey formó un barrio de indios carpinteros (Belén) y otro de indios plateros (Santiago) (p. 290).[347]

Analizados los asuntos laborales que ocuparon la atención del virrey Toledo durante los años de su gobierno, nos queda por examinar la abundante legislación que promulgó.

IV. La legislación del virrey Toledo

Como ya sabemos, el virrey don Francisco de Toledo tenía presente que había buenas cédulas reales que estaban en los archivos sin ejecutarse. Él decía que procuró ejecutar las que fue necesario y *proveyó lo demás* que la experiencia le mostró convenir. Efectivamente, su obra legislativa fue abundante y, a fin de que no corriera suerte parecida a la de la legislación real a la que se refería, dio provisión con firma autógrafa, sin fecha, para que se ejecutasen sus instrucciones y ordenanzas sin consulta; y que, después de ejecutadas, se pudiese enviar parecer para que el virrey lo viese y proveyese, sin innovar, mientras tanto, en nada.[348]

A diferencia también de las leyes reales dictadas en España a base de informes distantes, trató el virrey Toledo durante su visita de informarse de cerca de las materias sobre las que iba a legislar. El cuerpo de sus ordenanzas llegó a ser sustancioso y tocó temas diversos: tambos, minas, obrajes, yanaconas, coca y otros servicios.[349]

Consta en varios casos que el virrey consultó a personas entendidas y, a veces, a los interesados, antes de promulgar sus ordenanzas. Mas también se observa que solía actuar con criterio propio e independiente. La legislación, con sus limitaciones y sus aciertos, puede considerarse suya, a menos que tuviera que obedecer a disposiciones reales recibidas, como ocurrió, por ejemplo, entre sus primeras y últimas disposiciones sobre la coca.

Cabe preguntar si logró Toledo que sus ordenanzas fueran realmente aplicadas. Desde Lima, viejo y enfermo, se queja de no hallar fieles mandatarios para Potosí y Guancavelica que impongan sus órdenes. Percibía bien que al ausentarse de aquellos lugares cedía el rigor en la ejecución de las nuevas disposiciones. Sabía que su presencia era la que hacía andar las cosas en Potosí, pero tenía que resignarse a irlas llevando desde la distante Lima una vez concluida la visita.

No olvidemos, por otra parte, la tenaz oposición de los particulares, cuyos intereses había lesionado, ni la de los juristas agrupados en torno de las Audiencias de Los Reyes y La Plata, que no se conformaban con los métodos expeditivos y las declaraciones de puntos de gobierno que hacía valer el virrey en contra de los recursos judiciales. No puede decirse, por ello, que la aplicación de sus ordenanzas haya sido fácil ni completa. Pero sí debe reconocerse que su espíritu de organización, su conocimiento de la realidad indiana y, sobre todo, su firme voluntad, marcaron profundamente la historia jurídica, económica y social del virreinato; algunas de las bases que sentó para el funcionamiento de la mita se mantuvieron a lo largo de los años y no fueron modificadas fácilmente.

Veamos ahora, en resumen, algunas de las *ordenanzas* principales en los ramos ya mencionados.

Tambos

Es de tener presente que el virrey Toledo halló en ellos tantos abusos que quiso incluso sustituir el nombre indígena que traía recuerdos de prácticas excesivas de incas y primeros conquistadores españoles por el de mesones y ventas, para aproximarlos a los usos de España.

Al salir el virrey a su visita general, concedió a *la ciudad de Los Reyes, para propios*, todos los tambos del distrito y autorizó que los poblase y arrendase la ciudad para sí. El fiscal de la Audiencia, licenciado Ramírez de Cartagena, se opuso, alegando que la ciudad comenzó a tomar posesión no sólo de los tambos, siendo de los indios, sino también de las mejores tierras que los indios tenían y de los mejores ejidos, aplicándolos al tambo y obligándolos a un servicio personal insufrible. El fiscal decía haber tomado la defensa de los indios. Estimaba que sería preciso un juez pesquisidor en cada tambo para que el arrendador del tambo no hur-

tara y se guardasen las condiciones establecidas. El rey tenía, en leyes y cédulas, proveído lo justo, y que los indios no fuesen desposeídos de sus tambos. Sin embargo, la gestión del fiscal no produjo efecto inmediato en la corte y se anotó como resolución: "no hay que responder a esto y sáquese por apuntamiento".[350]

Estando *en la ciudad del Cuzco,* el 17 de julio de 1571, el virrey Toledo trata en el cabildo, reunido con él, cuánto convenía dar orden en los términos de la ciudad acerca del recaudo que debía haber en los mesones y ventas *que antes se solían llamar tambos.* El rey ha dispuesto repetidas veces que se ponga orden, el más semejante que sea posible a las ventas de España, y que los indios no sean cargados en caminos en que puedan ir bestias, ni les sean tomadas sus cosas sin paga y arancel. Por tales razones, *se hace merced de las ventas y mesones a las ciudades* en cuyos distritos caen, para que tengan provecho por arrendamiento u otra forma lícita, como *propios de ellas* para reparos de caminos y puentes. Por ahora cese el servicio de indios y mantenimientos que están obligados a dar los repartimientos, y en cada tambo haya un español o cacique u otro indio que tenga las provisiones necesarias para los caminantes y sus cabalgaduras. Para ayuda del servicio, se den al tambero de repartimientos cercanos, 8 ó 10 ó 12 *indios mitayos,* pagándoles a cada uno lo que pareciere justo, que sea algo menos de lo que ganan en las ciudades; estos indios se muden *cada dos meses.* El tambero los pueda ocupar en proveer el tambo de leña, yerba y agua, traer maíz y cebada y mantenimientos del lugar donde el tambero los comprare hasta la venta. Si en algunos días no hubiere ocupación, pueda emplearlos en beneficiar alguna chácara cercana del tambero o que esté dedicada al proveimiento de las ventas; pero no pueda alquilar estos indios para cargas ni para otro servicio. Para la guarda del ganado ovejuno y cabruno del tambero se le den 1 ó 2 mitayos, pagándoles lo justo, y se muden *cada seis meses.* Las justicias de las ciudades pongan *aranceles y precios* a las cosas que se hubieren de vender en los mesones, dejando moderada ganancia al ventero. En la comarca de cada venta se señalen dos o tres chácaras en que el ventero pueda sembrar maíz, trigo, cebada u otro mantenimiento. Las ciudades reparen los tambos, puesto que han de llevar las rentas de ellos. Si los caciques, principales u otros indios del repartimiento quisieren encargarse del servicio con las condiciones dichas, sean preferidos. Si no quisieren, dése a españoles a elección de los cabildos y justicia mayor de la ciudad. Los venteros no estén obligados a dar indios de guía ni carga; donde la aspereza del camino lo haga indispensable, el caminante se concierte con el indio de carga o guía o con el cacique o alcalde del pueblo, pagando al indio antes que salga y no llevando más carga de *40 libras,* de tambo a tambo. Los indios que han de servir a los mesones puedan vender aparte de la venta cualquier mantenimiento al precio que lo vendiere el ventero; pero cebada, paja y comida guisada sean de la exclusiva venta de éste. Cerca de las ventas haya ejido de pastos para las recuas de mulas y caballos y carneros que van por los caminos llevando mercadurías, bastimentos y coca para las ciudades de unas partes a otras.[351]

En Checacupi, términos de la ciudad del Cuzco, a 18 de octubre de 1572, el virrey Toledo hace *ordenanzas para el servicio de los tambos* (aquí no modifica la terminología) de esta jurisdicción, para redimir la vejación que los naturales padecen en el servicio de ellos; hasta aquí han dado de balde yerba y agua a los españoles caminantes; y aunque estaba mandado que no se diese, no se ha guardado en algunas partes; había indios para cargar y ha de darse orden cómo no sean cargados donde los caminos estén abiertos para poder andar bestias; y no cargarlos si no fuere *con su voluntad* donde no se pudieren llevar bestias de carga, y pagarles su justo jornal, y medir la carga. Los tambos están en los caminos reales y se hace merced de ellos a las ciudades en cuyos distritos caen, para que si en algún tiempo pudiere haber provecho de ellos, sean propios de dichas ciudades, para reparos de caminos y puentes; estén a cargo de dichas ciudades las visitas de los tambos y posturas de mantenimientos y aranceles. Sin derogar el derecho que había sobre algunos repartimientos, de que fuesen obligados a servir a los tambos con cierto número de indios y mantenimientos, por si en algún tiempo se les ordenare tornar a servir, manda el virrey que cese aquella manera de servicio y sea en la manera siguiente. En cada tambo haya un español o cacique u otro indio que tenga posibilidad, y éstos se encarguen de dichos tambos, y de tener mantenimientos para los caminantes y sus cabalgaduras; y del repartimiento en cuyo distrito estuviere asentado el tambo, haya hasta *ocho indios mitayos, pagándoles* a cada uno lo que pareciere justo, que sea algo menos de lo que ganan en las ciudades; estos indios se muden *cada dos meses.* Se ocupen solamente en proveer el tambo de yerba y agua y traer maíz de donde lo comprare el tambero hasta el tambo; y en algunos días, cuando no fuere necesario ocuparlos en ese servicio, los pueda dedicar a beneficiar alguna chacra en las tierras comarcanas al tambo, para su proveimiento o sustentación; pero no pueda alquilarlos para cargar ni otro servicio alguno. El tambero pueda tener en los términos del repartimiento el ganado ovejuno y vacuno que hubiere menester, donde no haga daño a las sementeras de los indios, y para la guarda de ellos se le den *uno o dos mitayos, pagándoles* lo que fuere justo. Las justicias de las ciudades pongan aranceles y precios a lo que se venda en los tambos, de manera que los tamberos ganen la cuarta parte de lo que en el asiento del tambo va-

lieren las cosas entre los indios y otras personas. En la comarca de cada tambo se señalen dos o tres chacras en que el tambero pueda sembrar maíz, trigo o cebada. Los indios del repartimiento no sean obligados a dar a los tamberos yerba, ni leña ni otra cosa de balde, sino por los precios que las justicias pusieren. Los indios caciques y principales u otros de los repartimientos sean preferidos por ahora si quisieren encargarse del servicio de los tambos, y no lo queriendo se ha de dar a españoles a elección de los cabildos. Los tamberos no han de ser obligados a dar indios de guía ni carga; donde no se puedan excusar, se hagan pueblos, siendo posible, junto a los tambos, donde el caminante pueda concertarse con el indio o el cacique o el alcalde, pagando al indio antes que salga, de tambo a tambo y no más, y no llevando más carga de *40 libras.* Por dos meses los tambos de los términos del Cuzco se sirvan como hasta aquí, y acudan a ellos los indios que de antes eran obligados. En ese tiempo, el corregidor, alcalde y regidores de la ciudad asienten en los tambos el servicio conforme a esta nueva orden. Pasados los dos meses, las justicias no compelan a los indios a ir a servir a los tambos. El corregidor o un alcalde salga a visitar los tambos cada año y vaya también un regidor. Los aranceles los haga el cabildo y firme el corregidor o alcalde o regidor que saliere a visitar.[352]

Fechadas en La Plata, en diciembre de 1574, según supone R. Levillier, o bien en Arequipa, el 6 de noviembre de 1575, conforme a la compilación del licenciado Ballesteros, se cuenta con otro cuerpo de doce ordenanzas del virrey don Francisco de Toledo acerca de cómo han de proveerse *los mesones y las ventas en la provincia de Charcas.* En el proemio explica que en la visita general ha venido ordenando lo de los tambos en los que los naturales reciben agravios por el excesivo número de los que son empleados, venir de lejos, ser compelidos a llevar cargas, mal trato que les dan algunos pasajeros, no pagarles yerba, leña y otras cosas. *Viene quitando el nombre de tambos,* pues S. M. quiere que se hagan ventas y mesones lo más semejante posible a los de España; y no cargar indios por camino en que puedan ir bestias, y pagarles lo que dieren a los caminantes. Al llegar a La Plata, ve que de aquí a Potosí, y de Potosí a Caracolla, hay ventas que poseen algunas personas particulares. Desde La Plata a la venta del medio, que es donde se parten los caminos viniendo de La Paz para La Plata y Potosí, hay tambos y no está dada la orden que en el servicio de ellos se debe tener. Ordena, para que esos tambos y ventas estén bien proveídos, lo siguiente: 1. La reparación de ventas y mesones se haga a costa de los dueños o de las personas encargadas del servicio y bastimento de ellos; también estén reparadas las caballerizas. 2. En la venta de Mellescapa (se lee Mollescapa en ed. Levillier, p. 275) haya 3 indios de servicio, y 20 carneros de carga, más otros 3 indios para que anden con los carneros. Los indios irán de los Condes más cercanos a la venta. 3. En la venta del Terrado haya 3 indios de servicio, 20 carneros y 3 indios arrieros; sean indios Condes o Pachas. En la quebrada de la Leña, mismo servicio con indios de los Amparaes. En la venta que llaman de Jiménez, otro tanto servicio de *chasquis.* En la venta del Sordo, otro tanto servicio de *chasquis.* En la villa de Potosí, 20 indios y 60 carneros para el servicio del mesón e ir con cargas que lleven los carneros. 4. Los indios y carneros se han de mudar *por sus mitas;* se tase justo jornal a los indios, de manera que sean aprovechados; se pondrá arancel de cosas. Esto lo ordenará una persona que designará el virrey. 5. En mesones y ventas se pongan indios y servicios de carneros como pareciere necesario a la persona que asentará esto. Los indios y carneros sean señalados de los pueblos más cercanos a las ventas y se reparta el trabajo sin que sean unos indios más gravados que otros. 6. En adelante *no se carguen indios* como bestias, según se hacía hasta aquí, bajo penas. 7. El encargado de cada venta —sea español, cacique u otro indio con posibilidad— tenga mantenimientos y provisiones necesarias para los caminantes y sus cabalgaduras: pan, vino, carne, maíz, leña, paja, agua. Se les han de dar los indios de servioio pagándoles lo que pareciere justo en sus manos. Los indios de servicio se muden *cada dos meses.* 8. El ventero pueda tener ganado ovejuno y cabruno donde no dañe a las sementeras de los indios. Para la guarda se le den 1 ó 2 mitayos pagándoles lo que fuere justo, y se muden *cada seis meses.* 9. Cerca de las ventas haya ejidos y pastos para las recuas. 10. Los venteros no estén obligados a dar indio para guía. 11. Caciques e indios de caudal de los repartimientos donde estuvieren las ventas sean preferidos si quieren ser los encargados. 12. Se alce el servicio a los repartimientos que daban indios y mantenimientos, pero quede en su fuerza tal obligación por si en algún tiempo se les mandare tornar a servir.[353]

Todavía, el 16 de abril de 1575, da orden Toledo sobre *las ventas de Potosí hasta las Peñas.* Explica que está proveído lo que se debe hacer en los tambos y ventas que hay de Los Reyes al Cuzco, y del Cuzco a La Plata y villa de Potosí; pero no lo está desde la venta de las Sepolturas hasta la villa de Potosí. Antes venían indios de 20 y 30 leguas a servir. Dispone que en la venta y tambo de Yocalla, que es la más cercana a la villa de Potosí, haya 4 indios de servicio del repartimiento de Tacobamba. En la venta de la Quebrada de la Leña haya otros 4 de Caquña y Picargui. En las ventas de la Gruilla Vizcachas haya en cada una de ellas otros 4 indios quillacas y asauaques y del pueblo de Santiago de Guarirata conforme a los que tuvieren. En la venta de las Peñas Gordas haya otros 4 indios del pueblo de Tapacari que

residen en la puna cercana a la dicha venta. En las ventas de En medio y Sepolturas haya en cada una otros 4 indios de los vuestros y casayas de Paria. Los indios puedan, si quieren, tomar a cargo dichas ventas donde han de servir y proveer de comida y carneros, y en tal caso lo que se vendiere en las ventas sea para el común de los indios que han de estar en ellas. Se pague a cada uno el jornal ordinario mandado, que es de *medio tomín por cada legua* que llevaren una carga de carnero en el dicho carnero y *no a cuestas,* porque esto no lo han de hacer. Lo demás que vendieren ha de ser al precio de los aranceles. Si los caciques e indios no quisieren tener de por sí las ventas, el cabildo de Potosí provea de españoles que las tengan con comida y 12 carneros de carga en cada una. Y han de pagar a cada uno de los indios *al mes 3 pesos y medio de plata corriente* y *media hanega de maíz,* y los han de enviar con los pasajeros, y servirse de ellos en que traigan leña para las ventas, hierba y agua; y no habiendo pasajeros, los ocupen en el beneficio de sus sementeras que tuvieren junto a las ventas; y si no en nada, bajo penas.[354]

Hemos abreviado estos textos, mas su repetición basta para indicar el sentido de la reforma que Toledo se proponía implantar en dicho ramo.

Minas

Comencemos por el análisis de la "Tabla y sumario de las *ordenanzas de minas* que ... D. Francisco de Toledo, virrey destos Reinos, mandó recopilar e añadir e hizo de nuevo ... en la visita general que por su persona ha hecho hasta esta provincia de los Charcas e villa imperial de Potosí".[355]

Es de advertir que las disposiciones cubren aspectos generales de la minería que sólo vamos a mencionar sumariamente, ya que nuestra atención se concentrará en lo relativo al trabajo de los indios.

Las minas se puedan descubrir por todos libremente, aun en propiedad ajena, con satisfacción de los daños que se ocasionen al dueño de ésta. Cualquiera pueda descubrir. Orden que se ha de dar cuando *los indios fueren descubridores.* En treinta días manifiesten el metal. Sobre el registro de los descubrimientos. Sobre estacas. Los extranjeros puedan descubrir minas y no se distingan de los naturales. A quien desee descubrir, la justicia le provea de 6 indios, con ciertas justificaciones para la paga y el tratamiento. Qué minas se pueden tener lícitamente y por qué títulos. Cerro desamparado por tres meses se pueda registrar de nuevo. El descubridor de minas de azogue las goce por treinta años y luego sean del rey y esté obligado a dar el metal a S. M. a cierto precio. Modo de medir las minas. De los socavones. De los pleitos.

El título 10 trata "De los desmontes y *jornales de los indios* y de otras convenientes a su conservación". Los desmontes *son comunes,* pero nadie pueda entrojar ni llevar más de lo necesario para quince días, excepto para el señor de la veta minera. Horas que han de trabajar los indios. Horas en que no se permite que laven el metal. Cómo se han de alquilar los indios forasteros. Si los jornaleros llegan a 20, ande con ellos un principal. Tareas sólo se den en ciertos trabajos provechosos. El corregidor reparta los indios como lo hizo Su Excelencia (el virrey). Para que los jornaleros no reciban daño con el azogue. Indios ocupados en la fundición del metal de azogue. Se den a indios en las minas ciertas varas para que labren. Cómo se les ha de vender el metal y pagar los jornales. Jornal de los barreteros. Jornales de indios comunes.

Veamos en detalle las disposiciones de ese título 10.[356]

Ordenanza 3 (fol. 172): "de *las horas que han de trabajar* los indios". Así los que se alquilan para la misma villa como para los ingenios que están fuera de ella, cada indio entre a trabajar hora y media después de salido el sol, y al medio día se le dé una hora para comer y descansar, y salga del trabajo en poniéndose el sol, sin que ninguno pueda quebrantar dicha orden, so pena de 30 pesos aplicados por tercias partes. Trabajen toda la semana excepto las fiestas. Además de pregonarse esto, el corregidor lo haga decir a los indios en sus parroquias.

Ordenanza 4 (p. 231): en los meses de mayo, junio, julio y agosto, en que hace más frío que en los demás, no se pueda lavar el metal muy de mañana ni muy tarde. Se hará a partir de las 10 y lo dejarán a las 4 de la tarde. Las demás horas se ocuparán en otras cosas. La pena es de 20 pesos y dos días de cárcel.

Ordenanza 5 (fols. 172v-173): "de cómo se han de *alquilar los forasteros*". En la villa de Potosí y en los demás asientos vienen de ordinario muchos indios, allende de los que allá residen, a sus tratos y granjerías, y se detienen algunos días para ganar jornales. Si quisieren alquilarse con algún español, lo puedan hacer, con tanto que sea ante la justicia, porque se entienda lo que han de trabajar y sean pagados conforme a lo estatuido para los demás.

Ordenanza 6 (p. 232): si *los indios alquilados* llegaren a 20, ande con ellos un principal, porque son descuidados y al juntarse trabajan mal si no traen quien los mande conforme a su uso y costumbre. No se les ha de dar más prisa de como acostumbran a tomar el trabajo. El principal vaya a costa del español y no trabaje más que en la vigilancia.

Ordenanza 7 (fols. 173v-174): algunas personas acostumbran *dar tareas* a los indios tomando esto por medio para acrecentarles el trabajo. Ninguna persona limite a los indios alquilados lo que en un día han de trabajar sino que hagan lo que pudieren conforme a lo que está

proveido buenamente. Los que entienden en bajar metal del cerro, que es camino áspero, no puedan ser compelidos a traer más de *dos caminos al día,* y en cada uno lleven no más de *dos arrobas,* dándoles el que los alquila el costal. Si tienen carneros y quisiesen en ellos traer en un día el jornal de toda la semana, y después trabajar en otra cosa, les sea recibido, como si cada día trajesen las dichas cuatro arrobas. Ninguno lleve a dichos indios cargados a otra parte. Si el que alquila los indios tuviese necesidad de leña, huesos, carbón, paja o ceniza y otras cosas, tasada por la justicia la distancia de donde se traen con sus carneros, pueda cumplir con el dicho jornal, atento que lo susodicho es provechoso para los indios, queriéndolo ellos.

Ordenanza 8 (fol. 174v) (ed. Levillier, ordenanza 13, p. 238),[357] el corregidor *reparta los indios* por la orden que el virrey hizo y ninguno los use para efecto distinto de aquél para que se le dieren.

Algunos de los detalles de este texto ameritan la transcripción:

> porque cesen los fraudes que hasta aquí ha habido en no pagar los jornales a *los indios que se reparten en la plaza,* como en detenérselos por (ed. Levillier, p. 238, como en detenerlos) algunos días, y otros en darles menos de lo estatuido, y otros llevando más indios de los que han menester por reservarlos y haciéndose sobre todo algunas contrataciones y tratas, ordeno y mando que por la misma orden que yo los he repartido como parece en el repartimiento, el corregidor los reparta de aquí adelante, considerada la necesidad de cada uno conforme a la labor que trajere, el cual sea obligado a ocupar y pagar todos los que se le hubieren dado, y traerlos en las labores para que se los dieron, y que no pueda disponer de ellos ni darlos a otro ni hacer concierto con los caciques o principales ni con los mismos indios so pena de 30 pesos por cada indio ... y porque sería demasiado trabajo repartirlos cada semana, así para ellos como para el que los paga, mando que *se repartan cada mes,* y que se les dé una semana adelantada en presencia del cacique o principal que los tiene a cargo.

Si el indio huye con esta paga, responda el principal; y si enfermare, dé otro en su lugar. Y porque estando ya industriados en lo que han de hacer sería de inconveniente mudarlos todos juntos, que *la mitad solamente se mude,* y la otra mitad a los quince días para que dejen industriados a los que entran de nuevo. El corregidor lleve libro donde ponga quién lleva los indios y de qué parcialidad fueron, para que se vea y entienda, cuando alguno faltare, a quién se ha de pedir la dicha paga.

Ordenanzas 9 y 10, sobre *el azogue* (fol. 175) (8 y 9 en ed. Levillier, pp. 234-235): los hornillos para desazogar estén apartados de la casa del beneficio, de manera que a los indios no les dé humo. Los que beneficiaren metal con fuelles y hornos los tengan cubiertos con chimeneas de tres estados en alto para que salga el humo sin que los indios reciban daño. Los que trabajaren en esto, se truequen de 4 en 4 serviduras de metal y carbón. El lugar donde se refine el plomo que sacaren de las fundiciones ha de ser la casa cubierta con sus chimeneas altas de cuatro estados. Todo se cumpla antes de darles indios.

Los indios que se alquilaren para las fundiciones de metal de azogue, no se permita que destapen las ollas después que dejaren de darles fuego, sino que lo haga el dueño o su esclavo guardando esta orden: si las ollas fundieren con paja, después que dejaren de dar el fuego, no las destapen dentro de catorce horas, y si fundieren con leña, dentro de veinticuatro. El virrey espera que, cumpliendo esto, no habrá peligro, y si algún indio enfermare será claramente por culpa del que lo alquiló y quede obligado a curarlo tres meses a su costa y le dé 50 pesos, sin ninguna probanza más que parezca estar azogado.

Ordenanza 11 (fol. 176) (ed. Levillier, ordenanza 10, pp. 235-236): a los indios que trabajan en *guayras* se den, como hasta aquí, *ciertas varas de minas que labren* y *cómo se les ha de vender el metal* y *pagar los jornales.* Esta disposición toma en cuenta la modificación importante que trajo consigo el beneficio del azogue y describe tanto la situación anterior como la siguiente en los términos que a continuación se transcriben:

> Por cuanto hasta aquí los señores de las minas *daban a los indios por varas* lo que cada uno había de labrar, y lo que de ellas sacaban, alquilando ellos mismos los obreros que les parecía necesarios para su ayuda a su costa, el metal que sacaban de las dichas varas *se lo vendían* (los mineros a los indios), teniendo consideración a sus costas; el cual dicho metal, comprando soroches y mezclas y carbón, *lo beneficiaban con sus hornillos y guayras,* que es el trato con que se han sustentado los indios y de donde ha resultado el interese a todo el reino; y puesto caso que el metal rico había faltado mucho tiempo ha, de lo que se hallaba se hacía lo mismo. Y ahora con la nueva invención y beneficio del *azogue,* como por él *de todo se saca provecho,* habían dejado la dicha orden, pretendiendo labrar las dichas minas todas *con indios alquilados* y beneficiar los metales *sin darles parte alguna de ello, pagándoles los jornales en plata* como fuese tasado, pretendiendo cada uno su propio interese y no el público que de los metales pobres y mezclas y granjerías del carbón resulta,

el virrey ordena que:

> los señores de las minas sean obligados a dar y labrar *la cuarta parte de las minas que tuvieren con los dichos indios como hasta aquí se hacía* y que ellos mismos la elijan con tanto que *se les venda la tercia parte de los metales ricos que sacaren a los mismos que lo hubieren tra-*

bajado, y si no se concertaren en el precio con el señor de la mina o su minero, llamen al veedor para que lo tase, el cual sea obligado a hacerlo teniendo consideración al valor del metal y al trabajo y costas de los dichos indios; y si los llampos fueren pobres y de poca sustancia *se los lleven todos como hasta agora se hacía;* y si fueren ricos, el dicho veedor los parta de manera que los indios vayan suficientemente pagados de su trabajo; y si en lo que toca a la venta del metal, el indio de vara (en el texto de Levillier se lee "de huaira") ni se concertare ni quisiere pasar por la tasa del veedor, les haga pagar enteramente *su trabajo y costas de los llampos del metal rico* (en ed. Levillier, p. 236: "de los llampos o metal rico"), como el dicho indio escogiere, procurando siempre que él lleve entera satisfacción, la cual no pueda recibir ni pagársele en plata habiendo metal, so pena de 100 pesos.

Es visible el esfuerzo que realiza el virrey a fin de hallar soluciones remuneradoras para los indios que, acostumbrados a la concesión de varas, se veían apartados de ella e introducidos en el sistema del alquiler por jornales en virtud del interés que despertaba en los mineros españoles la explotación de los llampos por el beneficio del azogue. Nótese la diferencia que establece en el concierto según se trate del mineral rico o de los llampos —pobres o ricos— que ya se volvían remuneradores.

Ordenanza 12 (fol. 177) (ed. Levillier, ordenanza 11, pp. 236-237): *"Del jornal* que han de dar a los indios que llaman *barreteros".* Aparte el caso ya examinado de los indios de llampos o de vara, lo que les queda a los mineros para labrar lo hacen con barreteros e indios alquilados "y es labor en que pasan más trabajo que el ordinario". El virrey manda que se les dé el metal rico (si no lo hubiere en llampos) a *tres y medio tomines* (ed. Levillier, p. 236, reales) *por cada día de trabajo,* cuidando que, sacadas las costas que ellos ponen en el beneficio del metal, les queden horros los dichos tres y medio reales. Ellos puedan concertar recibirlo en metal, el cual concierto hecho con el minero o con el indio "pongo" que tiene a su cargo la mina, baste por satisfacción que llevan su jornal enteramente y se cumpla así por ambas partes. Pero si no se sacare metal ni los llampos recibieren estimación por ser de poco provecho, en tal caso se les paguen los *tres y medio tomines* (ed. Levillier, p. 237, reales) *en plata corriente,* lo cual quede al albedrío de los dichos indios con parecer del veedor.

Ordenanza 13 (fol. 178) (ed. Levillier, ordenanza 12, p. 237): "De los *jornales comunes* que se han de pagar a los dichos indios". Otros indios que trabajan en descubrimientos de nuevas minas hasta diez estados, en limpiarlas, en traer metal del cerro, no reciben tanto trabajo y se les pague como el virrey ha señalado en sus provisiones. Y a todos los demás del servicio de los ingenios y obras del pueblo se les pague a *2 tomines y 3 granos,* y a los que han de cargar el ganado se les dé *cada mes a 5 pesos y media hanega de maíz,* y a los que han de acarrear madera en camino de diez hasta doce leguas se les cuente ocho días de jornal a *2 tomines cada día* con tanto que les den la carga el mismo día que llegaren y si no se les pague de vacío los días que la esperaren al respecto, y si fuere mal (en ed. Levillier, p. 237, más) camino se les añada el (ed. Levillier, al) jornal por días a como sale, y si fuere indio que guarda ganado reciba *4 pesos cada mes y medio* (ed. Levillier, falta media) *hanega de maíz,* y así en los que se dan de repartimiento como en los que se dan en los pueblos por mandado de la justicia se les dé el ganado por cuenta y sean obligados a entregarlo por la misma orden, so pena de pagar lo que fuere (ed. Levillier, p. 237, lo que faltare).[358]

El pregón comenzó en la ciudad de La Plata el 9 de febrero de 1574 y concluyó el día 10. En Potosí comenzó el 14 de abril y concluyó el sábado 17.

Felipe II aprobó estas Ordenanzas y mandó que se cumplieran.[359]

Las medidas legislativas de Toledo sobre el trabajo minero no fueron dadas en un solo cuerpo ni momento. Después del importante código promulgado en La Plata el 7 de febrero de 1574, expide la provisión fechada en Los Reyes, el 5 de julio de 1577, para que en la venta de ingenios y minas no se nombren los indios. Y en la misma ciudad de Los Reyes, el 6 de agosto de 1578, el propio virrey da *las ordenanzas sobre el repartimiento de indios para la labor y beneficio de las minas del asiento de Potosí.*[360] Explica que señala los indios a las personas contenidas, para la labor y beneficio de las minas e ingenios de agua y secos que tienen y beneficio de lamas y relaves, y los tengan el tiempo que tuvieren el usufructo de las dichas minas y las labraren y beneficiaren y tuvieren los ingenios y relaves, y fuere voluntad de S. M. y del virrey en su nombre. El virrey reserva para sí exclusivamente la facultad de quitar o añadir tales indios. La paga sea como está ordenado de *3 reales y medio* al indio que trabajare en la mina, y de *3 al que trajinare metal* a los ingenios con carneros, y de *2 reales y 3 cuartillos* a los que trabajaren en ingenios. La paga se haga en moneda de reales (y no en plata corriente ni marcada ni quintada) ante el corregidor, alcalde de minas, veedor y protector, como está proveído. El que contraviniere, pierda los indios y no se le vuelvan a dar sin mandato expreso del virrey. En el repartimiento van señalados los indios que se emplearán en minas y en ingenios; no se puedan pasar de un ejercicio a otro, so pena de perderlos. Sólo se den a quienes efectivamente tengan minas o ingenios por sí o en compañía. A los dueños de minas e ingenios que no obtengan indios, se las repartirán de los que el

virrey ha mandado que de nuevo vayan a Potosí o de donde pareciere. Por el *beneficio de lamas y relaves* se aprovecha mucha parte del azogue que antes se perdía y aumenta el beneficio de metales; por ello juzga conveniente el virrey que para tal fin tengan los que a ello se dedican algunos indios. Y aunque podrían alquilarlos de los que van a la plaza para alquilarse, ha tenido a bien mandar repartir *242 indios* a las personas que van señaladas en la lista; pero han de usarlos *exclusivamente para el efecto indicado,* so pena de darse por vacos para que los capitantes los hagan alquilar con los demás indios que manda el virrey que asistan en la plaza. Sin embargo, si los dedicados *a lamas y relaves* hacen o compran algún ingenio, no se les quiten los indios o se les vuelvan si se les hubieren quitado, para que los tengan en el beneficio de dichos metales e ingenios, con paga y las demás condiciones que los demás repartidos para ingenios.

Aparte los indios repartidos para ingenios, minas y relaves, conviene que haya algunos que *se alquilen y trabajen en el beneficio de minas e ingenios y otros trajines, obras u oficios particulares,* con las personas que pareciere y fuere voluntad de los indios. Para esto los capitanes nombrados para el gobierno de dichos indios, el primer lunes de cada mes o semana, como mejor parezca al corregidor o a los capitanes, tengan *200 indios en la plaza de la villa de Potosí* para que se alquilen por el precio y días que parezca a los indios y también *escogiendo el amo.* El jornal no pueda ser menos del que el virrey tiene mandado pagar a los indios que van repartidos, y se satisfaga en reales; pero sí puede ser más alto, a libertad de cada indio que se alquile. Así lo procurará el defensor, y el concierto no pueda exceder de *treinta días,* aunque sí puede ser por menos de esos días a voluntad del indio. El concierto pase ante el corregidor de la villa y con asistencia del defensor y protector. Ni éstos ni los capitantes puedan obligar ni compeler a estos indios (alquilados en la plaza) a que se concierten con determinada persona, pues *la elección queda en el indio* conforme a la paga y el tratamiento que prefieran. Si el que los alquila no paga el jornal y el precio concertados, incurra en pena de 200 pesos; en caso de reincidencia, la pena sea doblada y no pueda alquilar más indios y se le destierre por un año de la provincia. Estos 200 indios de plaza serán además de los que por provisión particular tiene mandado el virrey que asistan y se repartan a personas particulares de la villa para el servicio de sus casas. Si los indios por malicia piden excesivo jornal, puedan el corregidor y el protector moderarlo, con que no sea menor del límite fijado.

Algunos indios se alquilan para *traer madera* gruesa de ejes y castillos y camones que no pueden traer caballos ni carneros. Se alquilan por días, y después hay diferencias en cuanto a la paga entre las tales personas, y moderaciones y tasaciones de las justicias del tiempo que se ocuparon más o menos, y los indios suelen recibir agravio. El virrey estima conveniente tasar el tiempo que se deben ocupar en traer la madera y manda que los indios que se alquilen para traerla gruesa del río de Pilcomayo dos leguas del río abajo el río arriba desde el puente del camino real que va de Potosí a Chuquisaca, ganen por la ida 4 días, más 2 que han de estar en recibir y atar la madera, más 8 días para traerla. Si tardan más tiempo en entregar la madera, se paguen también estos días de exceso sobre los 14 fijados. Lo mismo si traen madera más lejos de las dos leguas. Si la traen del valle de Pitantora o Guanioma o Ancoma, se fijen para la ida 5 días, 2 para recibir y atar, y 13 para traerla. Si del valle de Soyco, 6 para ir y recibir y 9 para traerla. De otras partes se pague a razón de las leguas de distancia. Si los indios hacen el servicio en menos días de los fijados, se les paguen sin embargo todos los días dichos. El jornal diario no pueda ser menor de *3 reales* y más todo lo que los indios concierten. La madera menuda que se puede traer en caballos y carneros, no la puedan traer a cuestas los indios.

Cuando comenzó el beneficio por azogue, se permitió durante algunos meses del año que los metales pudiesen ser bajados del cerro a hombros de indios. Este servicio se puede hacer con carneros a menos costa y menos daño de los indios, por estar los caminos aderezados. El virrey manda que ninguna persona pueda usar indio para *acarrear el dicho metal a cuestas* sino en carneros que van con los indios arrieros. Pero esta prohibición no alcanza a los metales de casilla u otros que los indios bajan del cerro para sí, los cuales pueden conducirlos como les parezca.

Si los capitanes designados no enteran los indios que van señalados de cada repartimiento, se les suspenda y destierre del asiento y de sus repartimientos y suspenda de lo que como caciques deben percibir. El corregidor o juez de residencia o su lugarteniente, con el defensor, tomen cuenta a dichos capitanes si les faltaren indios. Y avisen al virrey para que envíe un español a su costa para ejecutar el entero como antes lo tenía dispuesto (y lo había derogado por ofrecerse los capitanes indios a efectuarlo mejor).

Reitera que nadie pueda repartir ni dar indio alguno sin expresa licencia del virrey.

Se cumplan las ordenanzas generales y particulares para el gobierno de Potosí y paga y tratamiento de los indios, y las añadidas a 5 de julio de 1577 que prohiben en la venta de ingenios y minas nombrar indios, y otras muchas provisiones en todo lo que no sean contrarias a éstas. Anula cualquier repartimiento que haya hecho hasta aquí de indios y manda que el presente se guarde en tanto que S. M. o el virrey

no provean otra cosa, "porque los dichos indios no se dan ni han de dar para los trabajos de las minas ni de otras cosas *en servidumbre de perpetuidad,* sino entretanto que a S. M. o a mí en su Real nombre otra cosa pareciere convenir". Si en adelante, por consumirse más azogue y crecer los ingenios, hubiere necesidad de más indios, se dará la orden que convenga.

No viene la lista detallada de las personas e indios del repartimiento hecho por Toledo, mas todo parece indicar que existió.

En lo que respecta a las *minas de azogue,* ya hemos mencionado (según Lohmann, p. 97, véase *supra,* p. 75, nota 220) las disposiciones del virrey Toledo sobre el servicio de los indios. Lohmann Villena cita (p. 46) unas *Ordenanzas de minas de Huamanga,* firmadas por Toledo el 20 de enero de 1571 (Biblioteca de Palacio, Madrid, Ms. 49, fol. 210 y ss.), que se refundieron en las de 7 de febrero de 1574 (Lohmann, pp. 87-88. Tít. I, Ord. XVII, en Ballesteros: *Ordenanzas del Perú* [Lima, 1685], fol. 229 y ss.). Existen, por otra parte, las *Ordenanzas para los Oficiales Reales de Huamanga y Huancavelica,* fechadas en el Cuzco el 27 de agosto de 1571, en las que se regulaban sus funciones (Lohmann, p. 47. C. D. I. I., VIII, 462-480, citadas *supra,* p. 72. Biblioteca Nacional. Madrid. Ms. 3035, fols. 329-335v). El capítulo 31 les encarga cumplir las ordenanzas de minas de oro, plata y azogue. También en Chupas, el 24 de enero de 1571, el virrey Toledo ordenó a Pedro de los Ríos, nombrado veedor de las minas de oro, plata y azogue en la jurisdicción de Guamanga, que cumpliera preceptos en conformidad con las ordenanzas anteriores: 1. Se haga casa a costa de S. M. para recoger y guardar el azogue. 2. Lleve libro de las fundiciones. 3. Haga cuenta con cada minero anualmente de lo que hubiere fundido y de lo que deba a S. M. y abra cuenta nueva. 4. Avise al virrey cada cuatro meses del azogue caído y de lo cobrado de quintos para que si conviniere venderse se haga. 5. Lleve razón de las licencias para sacar azogue de los asientos y de la cantidad. 6. La casa del azogue tenga cerraduras. 7. Las vasijas sean sanas a fin de que no se pierda el azogue. 8. Vigile también los asientos de plata. 9. Las minas estén limpias y seguras. 10. Toda mina nueva se tome para S. M. como se manda en las ordenanzas. 11. Tenga en su poder las ordenanzas para su cumplimiento. (Mismo Ms. 3035 de la Biblioteca Nacional. Madrid, fols. 329-335v).

Obrajes y batanes

Las ordenanzas del virrey don Francisco de Toledo que reglamentan el trabajo de los naturales en los obrajes y batanes del partido del Cuzco corresponden al año de 1577, sin mayor precisión de fecha, y fueron expedidas en la ciudad de Los Reyes.[361]

El virrey explica en el proemio que por la visita general le consta de cuánta utilidad es a las ciudades y pueblos de españoles del Perú y a los naturales, que *los obrajes y batanes se conserven,* por el proveimiento que se saca para todo el reino de los paños, bayetas, sayales y otras cosas que se tejen, de que viste gran suma de *gente pobre* que no tiene para vestir de lo que viene de Castilla. Sabe que en el distrito de la ciudad del Cuzco hay algunos obrajes y batanes en que se ocupan muchos indios para hilar el estambre, tejer, cardar y otros oficios tocantes a los obrajes, y no les han pagado bien sus jornales hasta ahora. Al virrey le parece conveniente que *se den indios para esto,* y con el visitador del partido, protector y abogado de indios, administrador de bienes de comunidades y otras personas, se juntó y provee estas ordenanzas. Disponen, en resumen, lo siguiente: es facultad del virrey *dar los indios para obrajes;* trabaje cada uno conforme al oficio de tejedores, percheros, cardadores y demás, por la forma que han tenido costumbre, sin echarles más trabajo que hasta aquí; para evitar abusos en tareas, se dispone que los indios que hilen berbi no lo hagan cada día ni se les pueda dar de tarea más que una libra y un cuarterón, que son 20 onzas; si hilaren trama, no hagan más de libra y media, que son 24 onzas; a los cardadores y demás oficiales, se les dé trabajo moderado que puedan cumplir sin que sea necesario ser ayudados de sus mujeres e hijos. Para evitar abusos de caciques y principales, en adelante se pague en plata a los indios en sus propias manos; a los que sirven por año, se les pague la parte que corresponde cada mes; si es por días, se pague cada semana; las pagas se hagan en presencia de escribano o justicia. Los indios dados para obrajes no puedan ocuparse en otra cosa. Los corregidores *hagan repartir a los indios* más cercanos a esos obrajes los que por provisiones del virrey se manden, y sólo se ocupen en el beneficio de paños y ropa. Toledo estima que en los obrajes y batanes tienen aprovechamiento los indios y sin mudar de temple y en sus propias tierras tienen en qué ganar de comer, descansadamente con qué poder pagar sus tasas y sustentarse a sí y a sus familias y aprenden oficios como gente de razón. Los indios ocupados en lo susodicho no se puedan mudar si no fuere *cumpliendo un año* para que en él puedan aprender los oficios y queden oficiales; cumplido el año entren otros en su lugar. Los demás indios que no fueren oficiales o no sirvan en cosa que necesite aprendizaje, se muden *por sus mitas,* como el virrey tiene declarado. Si algún indio diestro no quiere salir del obraje, pueda quedarse libremente; pero sea obligado a pagar su tasa y dar indios que en su lugar acudan a los servicios y obligaciones que de sus comunidades les cupiesen cuando llegaren sus mitas. A los indios ocupados en obrajes, no los manden por leña, yerba ni otras cosas, mas de usar el oficio. Si los ocuparen en otro ministerio y servicio, les

paguen el jornal de aquel día como a los indios de la plaza, demás del salario que han de haber cada año. Contra la voluntad de los indios no se les paguen jornales en ropa. Si ellos quieren en pago alguna frazada o sayal, se les pueda dar, el sayal a 2 tomines y la frazada a 2 pesos y medio; si el indio no quiere esto, se le pague en plata y no en otra cosa alguna. Los dueños no puedan contratar con los indios, ni les rescaten trompas, cascabeles ni cuchillos ni otras cosas. La paga sea en plata o la ropa dicha queriéndolo los indios y no de otra manera. Los indios tejedores y percheros ganen anualmente *24 pesos de plata corriente;* y cada semana reciban un arrelde de carne de vaca o carnero de Castilla o de la tierra y un poco de sal. A los indios tributarios que se ocupen en los obrajes y en los demás oficios a ellos tocantes, hilando, cardando, lavando lana y canilleroso u otras cosas, se les pague cada año *20 pesos de plata corriente,* más un arrelde de vaca o carnero de Castilla o de la tierra y un poco de sal, como dicho es. Los muchachos de 10 hasta 17 años que trabajen en los obrajes ganen cada año *13 pesos de plata corriente* y la carne y sal dicha. A los viejos se les dé el salario y comida como a los muchachos. El virrey permite que, además de los indios repartidos, puedan ir otros *de su voluntad* a alquilarse para trabajar en obrajes, y se les pague el jornal como a los demás. Si sirven por meses o días, se les pague cada día, trabajando *de sol a sol,* tanto como está ordenado o se ordenare que se dé a los indios que se reparten *en la plaza* de la dicha ciudad de Laiza.[362] A los demás indios que se ocupen en batanes y obrajes fuera del beneficio de la ropa, se les pague como a *los de plaza* de dicha ciudad, y a unos y a otros se les dé hora para almorzar y comer. Ocurre que los indios de obrajes son ayudados de sus mujeres e hijos para acabar la tarea, y acabándola les dan más quehacer sin pagarles sino el jornal de uno solo. El virrey manda que en acabando sus tareas no les obliguen a más trabajo aquel día, sino que ellos le ocupen en lo que les pareciere. Si alguna india hubiese de trabajar en los obrajes de por sí, se le pague lo que a los muchachos. Los dueños den a los indios doctrina y los curen en tiempo de sus enfermedades y les paguen sacerdote. Los indios no paguen nada por el sacerdote ni las medicinas. En los obrajes haya botica Los indios que lavan lana, el día que no haga sol y haya frío, laven con agua caliente. El día que no haga frío y haya sol, laven con agua fría, para evitar enfermedades. Se fije un traslado de estas ordenanzas en cada obraje.

Yanaconas

En la ciudad de La Plata, el 6 de febrero de 1574, expide el virrey don Francisco de Toledo sus *Ordenanzas acerca de los indios yanaconas de la provincia de Charcas, cómo han de ser doctrinados y tributo que han de pagar.* La orden para su aprobación y cumplimiento es del día 7 de ese mes y año. El texto comprende 14 ordenanzas y obtuvo confirmación en Madrid el 18 de mayo de 1589.[363]

En el proemio de las ordenanzas explica el virrey Toledo que por diversas relaciones entendió estar muy cargada la conciencia real de la vivienda (la licencia, se lee en ed. Levillier, VIII, 242) de españoles que en esta provincia residen en la labor de sus heredades que llaman chácaras; de lo que reciben también detrimento en sus almas estos españoles, y los yanaconas en no recibir doctrina. También resulta daño para los repartimientos de indios incorporados en la corona, y en los de particulares, de los que vienen al beneficio de las minas de Potosí y Porco, de irse pasando a las dichas chácaras y libertando del tributo sus indios, por lo que encomenderos y oficiales reales pidieron al virrey que fuesen devueltos a sus repartimientos, lo cual parecía justo. Pero teniendo consideración al provecho que se seguía del cultivo de las chácaras para abastecer las minas y que son necesarios para ello los yanaconas, y que era voluntad de S. M. que los señores y dueños de ellas se ocuparan en sus labranzas sin ofensa de los indios donde pudieran acudir al real servicio en casos necesarios con sus armas y caballos; teniendo todo esto en cuenta, aunque podría quitar desde luego los yanaconas y ponerlos en la corona como yanaconas vacos, según orden de S. M., y así se hizo en las provincias de abajo (véase *supra,* p. 83), pues los tienen sin título alguno y haber tantos años que no pagan tributo; con todo, por lo dicho y no haber comodidad de reducirlos a pueblos para que de allí puedan salir a labrar las chácaras de españoles por su alquiler, por la aspereza de la tierra y que tendrían que ir de 8 y 10 leguas, provee lo siguiente en las 14 ordenanzas de que se trata.

Antes de explicarlas en resumen, conviene subrayar que la legislación de Toledo en esta materia no fue general ni uniforme para todo el virreinato, sino que en la comarca de abajo formó los pueblos de yanaconas y en la de arriba no la estimó conveniente, permitiendo la residencia de esos indios en las haciendas de los españoles. Por otra parte, su preámbulo muestra que ya había alcanzado fuerza el movimiento de evasión de los indios de repartimientos de encomenderos y de la corona que estaban sometidos al servicio de las minas y al pago de tributos; los cuales indios se refugiaban en las heredades de los españoles para tratar de descargarse de esas obligaciones.

Veamos ahora lo que disponen las ordenanzas dadas en La Plata el 6 de febrero de 1574: 1. Se hagan iglesias y casas de sacerdotes en los lugares donde con mayor comodidad puedan acudir los yanaconas, a costa de los dueños de

haciendas y chacras, con ayuda de los yanaconas y demás indios que hubiesen de ser doctrinados en ellas, y en la parte que al virrey pareciere necesaria ayudará S. M.; se edifiquen dentro de seis meses de haberse publicado las ordenanzas. El cura visite a los yanaconas e indios de las chacras dos veces cada mes y todas las veces que fuere llamado por los dueños. 2. Estos avisen al cura en caso de necesidad de sacramentos. No toleren amancebamiento de yanaconas. Cuiden que se confiesen en la cuaresma. 3. Los muchachos menores de diez años que parezcan al cura y al juez de naturales, residan con el sacerdote para aprender la doctrina y vayan a enseñar en sus chacras a los demás indios e indias. Los dueños hagan decir la doctrina cada noche a los indios. 4. El alguacil de la chacra denuncie al juez las borracheras de yanaconas. 5. Los dueños, si no fueren casados, no se sirvan de indias mozas sino de viejas y sin sospecha de amancebamiento. 6. Los alguaciles lleven a misa a los yanaconas los domingos. Los dueños paguen al sacerdote el salario y ración que el virrey señale. 7. Los yanaconas hallados en la visita general y los que se registraren dentro de cuarenta días siguientes, que hubiere *cuatro años que residen en las chacras,* se queden en ellas y nadie los podrá echar contra su voluntad, *ni ellos irse a otra hacienda ni repartimiento salvo que, por justa causa,* esta Audiencia o Presidente a quien primero acudan les dé licencia para ello; lo que no podrá hacer otro ninguno juez, porque las chacras en que al presente están dichos yanaconas son como pueblos en que algunos de ellos han nacido y criádose, y no es justo que, como fáciles y de poco saber, se vayan de su natural y anden vagando, dejando algunos sus mujeres y casándose y amancebándose con otras; atento a lo cual, desde ahora, les señala el virrey *los asientos de dichas chacras para donde estén reducidos y poblados,* como lo están otros indios en otras poblaciones y lugares; pero el virrey puntualiza que no por esto adquieren los yanaconas ningún derecho en posesión ni en propiedad a las tierras o chacras, ni parte alguna de ellas. Declara por causas legítimas para que esta Audiencia o el Presidente puedan dar licencia a los yanaconas para ausentarse de las chácaras e irse a sus repartimientos y no a otra parte: el notable maltratamiento o por pena puesta a los que dejaren de cumplir lo ordenado y mandado por la misma provisión. Si el yanacona cometiere algún delito o no cumpliere lo contenido en estas ordenanzas, el dueño de la chacra le podrá presentar a la Audiencia o al Presidente para que le echen de la chacra y *pongan con otro amo,* sin que le quede derecho al tal yanacona en propiedad ni en posesión a las tierras de que se aprovechaba. 8. Los indios que hayan estado *menos de cuatro años* en las chacras, puedan volver a sus repartimientos estando empadronados en ellos y *queriéndolo dichos indios* y no de otra manera, siendo pedidos por sus caciques y encomenderos o por los oficiales reales dentro de dos meses de publicadas las ordenanzas; mas no habiendo quien lo pida, ni queriéndose ellos ir dentro de dos meses, aunque estén empadronados en sus repartimientos, se queden en la chacra como los demás que han estado en ella más de cuatro años, y nadie los podrá pedir pasado dicho término; los dueños no recibirán *de nuevo* otros indios para que no se despueblen los repartimientos, especialmente los que vienen a la labor de Potosí y Porco; pero se permite que puedan recibir a los indios y vagamundos con asistencia del corregidor hasta que parezca dueño con justo título; los indios no se puedan recibir en chacra que nuevamente se hiciere. 9. No se sonsaquen los indios de unas chacras para otras, ni por dádivas, ni so color de casamiento; el juez de naturales haga volver al indio a la chacra de donde fuere sonsacado con su mujer, o si fuere india (vuelva) con su marido (a la chacra de donde haya sido ella sonsacada); mas no constando haberse sonsacado, si el indio se casare con india de otra chacra, siga la mujer al marido. 10. Si el indio yanacona casa con india de repartimiento, se reduzca a éste con ella, pidiéndolo el encomendero o el cacique ante la Audiencia o el Presidente, en caso de sospecharse que hubo incitación por parte del dueño de chacra. El texto amerita la transcripción íntegra:

> E porque los indios de repartimiento se me han quejado que los españoles de chácaras les sonsacaban las indias de sus repartimientos para que se casen con sus yanaconas, a cuya causa se despueblan los repartimientos y vienen a menos, y si esto fuese adelante e no se remediase, en poco tiempo vendrían a no poder pagar las tasas ni cumplir con lo que son obligados a servir en Potosí y en las ciudades e tanbos e otros servicios a que tienen obligación, proveyendo a lo suso dicho mando: que el yanacona que se casare con india de repartimiento se mande que vaya al repartimiento de donde era la mujer, pidiéndole el encomendero o el cacique de tal repartimiento, para que de allí pague su tributo como los demás indios del tal repartimiento e ansí lo manden ejecutar la Real Audiencia o el Presidente della si les pareciere que hubo dolo o culpa de parte del dueño de la chácara, incitándoles a que se casen, y casándose el tal yanacona sin licencia del padre del tal repartimiento; mas no habiendo el dicho fraude y sabiéndolo los padres, que provean lo que les pareciere.

Esta materia del domicilio, el casamiento y la libertad de movimiento de los indios era delicada. El virrey Toledo parece establecer una distinción entre el caso del matrimonio de cónyuges pertenecientes a distintas chácaras y el de los residentes en chácaras y en repartimientos. El primer caso es el contemplado en la cláusula 9, y si bien trata de evitar el sonsaque de unas haciendas a otras, admite cuando no medie tal defecto que la mujer pase a la chacra del indio con el que se casa. La cláusula 10 se ocupa cla-

ramente del matrimonio de indio yanacona de chacra con india de repartimiento, y ya se han visto las reservas que pone el virrey para que la mujer pase del pueblo a la hacienda donde sirve el marido, lo cual sólo admite en último término mediando conocimiento de los curas y decisión de la Audiencia o del Presidente de ella.

11. Los dueños darán a los yanaconas chacras en que siembren según costumbre o como pareciere al juez de los naturales si hay queja; les den también aparejo de bueyes, arados y rejas para labrar, concediéndoles tiempo para sus sementeras que han de hacer primero que las de sus amos para que se puedan alimentar y vestir a sus mujeres e hijos. Cada yanacona reciba anualmente un vestido de abasca, se les cure y sean amparados y defendidos; puedan ir a vender el pan que cogieren a esta ciudad o a la villa de Potosí con los carneros que los mismos indios tienen, cuando los dueños de chacras envíen sus comidas, y no de otra manera. Se prohíbe que los dueños contraten con los yanaconas. Los dueños pagarán la parte que les toque del salario del sacerdote de doctrina; dejarán a los yanaconas un día de la semana de trabajo para sus haciendas, como no sea en tiempo de sembrar o desherbar, que no ha de exceder de *un mes al año* en estas ocupaciones, y acabado dicho mes les han de dejar antes y después ese día cada semana. Los yanaconas no trabajen en días de fiestas ni aun para ellos. La jornada no exceda *de sol a sol.* No trabajen las mujeres, ni los menores de 18 años, salvo los casados, ni los viejos de más de 50 años a los que no han de quitar sus chácaras, en las cuales, sin embargo, no adquieren propiedad ni posesión. 12. Las justicias *reduzcan los yanaconas que huyan a sus chácaras.* En caso de que haya causa para que no vuelvan, los remitan a la Audiencia o al Presidente. 13. Como todos los indios *son libres* aunque sean yanaconas, en las ventas de chácaras *no se les mencione* ni por escrito ni de palabra, so pena de mil pesos y privación de oficio al escribano. 14. De 18 a 50 años, y los casados aunque tengan menor edad, paguen los yanaconas a S. M. *un peso ensayado cada año de tributo.* Los dueños de chácaras, además del día semanal para las haciendas, les dejen *alquilarse diez días* cada año para ganar ese peso; pero el dueño de la chácara pueda ocuparlos en esos días y pagarles el jornal que a otros (indios) hubiere de dar si fueren a trabajar a sus chacras. En la misma cláusula explica el virrey Toledo que S. M. manda que *los indios paguen tasa,* sin que las Audiencias los puedan libertar de tal tributo, y manda también que el tributo de los yanaconas sea para S. M. y que se reduzcan a pueblos. El virrey lo ha proveído así en el Cuzco y otras partes; y aunque había de hacer lo mismo en esta provincia, y los yanaconas podrían y deberían pagar *5 pesos ensayados de tasa cada uno de ellos* por ser buenos labradores e industriosos, pero por las razones dichas más arriba y el provecho que resulta de las chácaras y ocupación de los dueños, y por estarles mejor a los mismos indios, los ha dejado en ellas. Y teniendo en cuenta que han de trabajar en las chácaras y ocuparse todo el tiempo dicho, y el salario que por este trabajo les está señalado no sería suficiente si no se les hiciese alguna suerte de gratificación, mayormente que no todos los yanaconas quedan de su voluntad poblados en las chácaras, *les remite el virrey 4 de esos pesos,* dejando *el tributo en 1 peso ensayado anual* por cada yanacona.

Las leyes de la *Recopilación de Indias* que se encuentran relacionadas con estas ordenanzas, según el manuscrito de que tratamos, son las siguientes: Ley 12, tít. 3, libro 6. Ley 5, tít. 5, lib. 6. Ley 6, tít. 5, lib. 6. Ley 1, tít. 12, lib. 6. Ley 2, tít. 12, lib. 6. Ley 5, tít. 12, lib. 6. Ley 19, tít. 12, lib. 6. Leyes 9 y 10 tít. 13, lib. 6. Es cierto que todas tocan al servicio de indios, mas no particularmente al de los yanaconas.

Coca

Ya sabemos que el virrey Toledo no se encontraba entre los mandatarios favorables al *cultivo de la coca.* En una de las primeras medidas que adopta en el Cuzco, el 15 de marzo de 1571, razona que el rey y algunos corregidores de esa ciudad habían mandado que no se sembrase de nuevo la coca ni se repusiesen las chácaras viejas en la provincia de los Andes. No se ha cumplido debidamente, pues se han plantado y repuesto, y al presente hay muchas cochas, "que dicen, son unas eras de semilla de la dicha coca para de allí trasponer y plantar de nuevo". De eso resulta menoscabo a los indios, porque multiplicándose las chácaras se ha de multiplicar por fuerza el número de los indios que las han de entrar a beneficiar, y por consiguiente las enfermedades y muertes que de allí les suelen resultar. Con el exceso también se deprecia la coca. En vista de esto, el virrey Toledo, en el entretanto que con más acuerdo y deliberación y consulta de personas graves y expertas en esta materia se da orden y asiento en lo que toca al beneficio y conservación de ella, manda que *no se planten, repongan ni siembren cochas ni se traspongan las ya sembradas,* so pena de quemar la plantación, multa y destierro del reino en cuatro años. Manda que se pregone en los Andes, ciudad del Cuzco, La Paz y La Plata.[364]

El punto de vista de los encomenderos y otros españoles interesados en el cultivo de la coca es recogido en unos "Apuntamientos —carentes de fecha— sobre que se debe permitir y beneficiar libremente la coca". Quienes contra esto informan son frailes y personas que con envidia tratan de ayudar a la destrucción de esta contratación y hacienda; se guardan las ordenanzas y han cesado las enfermedades del principio. Con el mandato de Su Excelencia de *no replan-*

tar se acabará todo en diez años. Las razones que alegan en favor del cultivo son las siguientes: Potosí se sustenta mediante la coca y el rey obtiene de quintos 400 000 pesos (allí se sitúa el principal mercado de la coca); con el cultivo se mantienen en esta ciudad (del Cuzco) y Reino más de 3 000 hombres en el beneficio y el tráfico; por medio de la coca se saca de poder de los indios más de un millón de plata y oro cada año; los repartimientos de la ciudad, que valen más de 200 000 pesos cada año, perderían su valor; a los indios les conviene, para obtener recursos, entrar en ese trabajo y van voluntarios y tienen para pagar sus tasas; las haciendas no valdrían si se suprimiera el cultivo; se despoblaría el Cuzco; los vecinos encomenderos tienen esa renta por sus servicios, y otros españoles que no son encomenderos compraron las chácaras bajo la seguridad y los preceptos de anteriores ordenanzas; los hacendados están endeudados.[365]

En la misma ciudad del Cuzco, el 25 de febrero de 1572, el virrey Toledo expide una *provisión* dirigida al corregidor y alcaldes de dicha ciudad, a los visitadores generales del distrito de ella, al corregidor de la provincia de los Andes y a otros cualesquier jueces y justicias, en la que manifiesta que, en prosecución de su visita y en cumplimiento de cédulas y provisiones reales, ha mandado hacer averiguación de las cosas tocantes al *beneficio de la coca* y ha consultado personas de experiencia y les ha tomado su parecer sobre algunos escrúpulos y dudas; y para tomar resolución de todas ellas le ha parecido *consultar primero con S. M.*, por ser cosa de mucho peso e importancia, cumpliendo en el entretanto con lo que el rey tiene proveído por sus reales cédulas. En cumplimiento de ellas, ha ordenado y ha hecho *conmutar "las tasas* que algunos repartimientos desta ciudad tenían de *indios para beneficiar coca* y *cestos de coca, a oro o plata,* conforme a la disposición de las tierras". Y,

> porque en otra de las dichas cédulas, S. M. tiene mandado que ningún indio *contra su voluntad* sea compelido a entrar en el dicho beneficio de la dicha coca, ordeno y mando que ahora y de aquí adelante, en ningún tiempo ni por ninguna causa ni razón que sea, ninguna persona *encomendero ni no encomendero,* por sí ni por sus criados ni agentes ni en otra manera alguna, pueda compeler ni apremiar ni compela ni apremie a ningún indio ni india a que *contra su voluntad* entre a beneficiar coca en los andes ni valles donde se cría, *quier sea serrano o yunga, aunque digan que se lo pagan y quieren pagar.*

La pena al que fuere encomendero, sea la primera vez, la pérdida de los réditos de su encomienda por un año; la segunda, por dos años, y se le arranque la coca; y si no fuere encomendero, la primera vez pague 1 000 pesos; y la segunda, 2 000, y se le arranque la coca.

A continuación declara el virrey:

> Y porque queriendo algunos indios *alquilarse de su propia y libre voluntad* para entrar al beneficio de la dicha coca no ha parecido por ahora poner en esto estanco, cuando lo tal acaeciere, se ha de permitir y permite con las condiciones y de la manera siguiente.

Para mayor claridad ponemos número a las cláusulas, que en el manuscrito no lo tienen.

1. No haya intervención o mediación de *caciques, curacas y principales* en el alquiler y sean los propios indios solos o juntos los que se alquilen y reciban la paga en sus propias manos; se apercibe a los caciques y demás que se enviará persona a su costa que lo averigüe. 2. No se dé dinero adelantado ni haga escritura de alquiler *por más de una mita* y ésa ha de ser la más próxima. 3. El indio puede arrepentirse y quedar libre si vuelve la paga que recibió adelantada antes de diez días por lo menos de la fecha fijada para ir a la mita. 4. Todos los *camayos* tengan libertad para salirse de las chácaras y volverse a sus repartimientos sin que nadie se los impida, pues el virrey revoca todas las contrataciones, asientos y conciertos hechos con dueños de chácaras en contra de ello; se explique así a los camayos. 5. *Toda tasa en cestos de coca o en indios de servicio para su cultivo cese y se conmute a oro y plata* al terminar la mita presente que se coge en marzo de 1572. 6. Los *conciertos anteriores* a esta ordenanza para alquiler destinado a la coca se presenten dentro de diez días de la publicación, para proveer. 7. Se reitera la prohibición de hacer *nuevas plantaciones* conforme a la provisión del virrey de 15 de marzo de 1571.

Ya pregonada esta provisión del 25 de febrero de 1572, el virrey le agregó en el Cuzco, el 1º de marzo de ese año, un capítulo relativo a la prohibición de que entraran al beneficio de la coca *los menores de 14 años y las mujeres, aunque quisieran ir,* so pena de ser entregado el contraventor que entrare al beneficio a un monasterio u hospital a servir por dos años.[366]

Es de observar que el virrey Toledo se separa del consejo del licenciado Matienzo al prohibir la tasa de indios de encomienda en cestos o servicio en las plantaciones de coca. El alquiler sigue siendo permitido, pero con carácter voluntario. La ordenanza es de carácter provisional, ya que el virrey anuncia en el proemio que consulta a S. M. y entretanto provee en cumplimiento de anteriores cédulas reales.

En el Cuzco, a 3 de octubre de 1572, el virrey Toledo expide *ordenanzas relativas al cultivo de la coca,* trabajo de los indios en él y obligaciones de los encomenderos; enfermedades de indios, hospitales, prohibiciones y penas.[367]

En el proemio explica las indagaciones que ha mandado efectuar, y entretanto que S. M. manda lo que sea servido, conviene hacer ordenanzas, habiendo primero en ejecución de una cédula real conmutado a oro y plata las tasas

que algunos repartimientos del distrito de esta ciudad tenían en coca e indios para beneficiar en las chacras de sus encomenderos y coca que de ellos se recogía y sacarla o traerla a esta ciudad o a otras partes, y vedado que no se metan indios contra su voluntad; y viendo que las ordenanzas hechas, por la mudanza de los tiempos y variaciones de las cosas, tienen necesidad de ser añadidas, declaradas y enmendadas en algunas partes, dispone lo siguiente:

1. En cumplimiento de cédula de S. M., el virrey ha mandado conmutar y *se han conmutado a plata y oro* todas las tasas de indios que en términos de esta ciudad habían de pagar coca o dar indios para beneficiarla. En adelante no se puedan hacer tasas en que obliguen a los indios a satisfacer sus tributos ni parte de ellos en coca o en indios para algún beneficio de ella.

2. Anula las ordenanzas que tratan acerca de indios de encomenderos por razón de la coca.

3. *Nadie compela* a indio ni india a que contra su voluntad entre a beneficiar coca en los Andes ni valles donde se cría, sea serrano o yunga, aunque digan que se lo pagan.

4. Ningún *cacique ni principal* pueda alquilar indio ni india de sus pueblos, sino que los indios particulares, uno o dos o muchos juntos, cada uno por sí, se puedan alquilar, pagándoles a cada uno de ellos lo que hubiere de haber en sus propias manos.

5. No se puedan dar *dineros adelantados* a indios, aunque sea de los que se fueren a alquilar, ni se puedan hacer escrituras de alquiler ni conciertos *por más que una mita,* la más cercana.

6. Si hecho el concierto y recibida la paga, el indio se arrepiente volviendo la paga al dueño *dentro de 10 días* después de recibirla, haya cumplido y no sea obligado a entrar. No haciéndolo de esta manera, sea obligado a cumplir el concierto.

7. Los contratos hechos anteriormente se exhiban, dentro de diez días de la publicación de las ordenanzas, ante el corregidor de esta ciudad, para que se mande lo que se ha de hacer en el cumplimiento de ellos.

8. El virrey tiene proveído que *nadie plante de nuevo coca ni reponga la que está plantada,* por orden de 15 de marzo de 1571; así se guarde.

9. Acontece que saliendo los indios que entraron alquilados en los Andes, algunos españoles, mestizos, mulatos y negros les hacen fuerza para *llevar cargas* y dejan sus quipes y cargas propias en el camino; se castigue.

10. Ninguna persona pueda meter ni sacar *indios cargados* en los Andes con coca ni otra cosa ninguna. Se revoca cualquier ordenanza que permita que cada indio pueda sacar dos cestos de coca y otras cosas; pero se permite que, si algún indio tornare a sacar o a meter coca u otras cosas en los Andes en sus carneros o caballos o mulas, y en el camino se le cansare alguna bestia, pueda él llevar la carga adonde le pareciere sin pena alguna; y los indios que tuviesen alguna coca propia que hayan cogido de sus chacras o hayan habido de acullicos, la puedan sacar cargada, con que no sea de sus caciques sino propia; y que estando en dichas (chacras) puedan llevar la coca desde ellas a los bohíos o a las eras donde se secare o encestare.

11. En el camino de los Andes hasta los pueblos de la sierra haya *bohíos* en el camino real con barbacoas altas. Los dueños de chacras tengan carga de hacerlos y de hacer reparar el camino y puentes. Sean obligados a dar indios para ello

12. No se quite a indio alguno *su manta* para cubrir cestos de coca ni por prenda so color de decir que se huiría, ni se le tome otra cosa alguna.

13. Los mercaderes, así españoles como indios y de otra cualquier condición, no puedan vender ni rescatar con los indios en dichas provincias si no fuere en *la plaza* del pueblo o estancia, en los tiangues de los naturales y *tienda pública* que para ello tengan, no andando por las casas de los indios con las tales mercaderías.

14. Ninguna persona que tenga a su cargo coca propia ni ajena pueda *vender ni rescatar* con los indios de *la coca* que tuviere a su cargo.

15. Entre los indios que benefician la coca andan *mestizos, mulatos y negros horros vagamundos,* de los que reciben daños. Ninguno de los susodichos que no tuviere chacra de coca o no sirviere a amo en dicha provincia o no tuviere trato que los pueda sustentar, resida en la provincia después de veinte días de la publicación de estas ordenanzas.

16. Ningún español ni otra persona que no sea indio *pose* en las casas de los camayos e indios de dicha provincia y valles *contra su voluntad.*

17. A los *camayos* que residen en las chacras que suelen entender en encestar la coca, se les carga demasiado trabajo allende de poner ellos todos los aderezos para hacer los cestos, esteras y reparos de los bohíos; ningún camayo sea obligado a encestar más de *50 cestos en cada mita,* poniendo los aderezos para hacer dichos cestos.

18. A los *camayos que de su voluntad* quisieren quedar en las chacras, los dueños ni otras personas no les pidan camarico de aves, ni huevos, ni yerba, ni leña, ni otra cosa; pero puedan comprar de los camayos, las aves y fruta y otras cosas que tuvieren de su labranza y crianza, pagándoles por ello su justo precio.

19. Algunos de los camayos tienen *chacarillas* junto a las de sus amos. Hasta ahora no han ganado por sus trabajos otro sueldo. Si algún camayo se ausenta, le quita el dueño la chacra; y si muere, la quitan a la mujer, si no está casada o amancebada con otro indio que sirva como servía su marido. El virrey ordena que cuando algún camayo quiera salir de los Andes, conforme a la libertad que por estas ordenanzas les manda dar, o se muriere teniendo chacra que él haya plantado en tierra que no sea de su amo,

no se la quiten a él ni a sus herederos, sino que les quede suya para que la puedan vender o beneficiar como mejor les pareciere; y si el camayo hubiese plantado la chacra en tierra de su amo, le ampare el corregidor en la posesión de ella o a sus herederos, hasta que el amo le pague los mejoramientos que tasen dos personas, por cada parte la suya, y un tercero que nombrará el corregidor en caso de discordia. Si el amo hubiere dado la chacra plantada, saliéndose el camayo quede la chacra por del amo, salvo si los herederos del indio quisieren perseverar en ella haciendo el mismo servicio.

20. En adelante el señor de chacra que tuviere *camayos,* sea obligado a dar a cada uno en cada año por sus mitas *30 pesos corrientes;* pero si el señor de la chacra le hubiere dado algún pedazo de chacra a título de camayo, siendo el provecho que saca de ella, descontado su trabajo, igual a dicho salario, haya cumplido; si no fuere tanto en la parte que valiere, le pague lo demás en plata; y esta averiguación del provecho la haga el corregidor; si el aprovechamiento de la chacra valiere más que los dichos 30 pesos, su dueño no se la pueda quitar.

21. Algunos de los indios que entran en los Andes a alquilarse a sus aventuras o a entender en sus rescates o a otras cosas, persuadidos de los dueños de las chacras o por codicia de algunas chacarillas que les ofrecen, *se quedan por camayos* y muchas veces dejan la mujer e hijos y se casan o amanceban con otras; en adelante, el corregidor tenga cuidado en las visitas de informarse qué camayos hay nuevos, de dónde son; y si son casados, enviarlos a sus mujeres y castigar a los amancebados.

22. En el beneficio de las chacras los *indios que se alquilan* entienden en coger la coca y en corar la chacra, que es labrarla; y por ser tierra tan caliente, si no se repartiere bien este beneficio, sería muy dañoso. El virrey manda, por ello, que los indios se ocupen en corar solamente desde por la mañana hasta las nueve; desde las nueve hasta las tres de la tarde en coger hoja de coca; se les deje holgar a la hora de comer a lo menos una hora entera; y desde vísperas hasta que se ponga el sol tornen a corar. No se les compela a que coren fuera de los tiempos declarados en esta ordenanza.

23. Los que alquilen indios para el beneficio de la coca, ahora sea de los que llaman *corpas, yupanacos* o en otra manera, *no les den tareas* sino que trabajen lo que buenamente pudieren.

24. Acontece que yendo *las mujeres de los indios alquilados* a dar de comer a sus maridos a las chacras donde trabajan, los dueños o sus mayordomos, criados o esclavos, hacen trabajar a las mismas mujeres contra su voluntad. No las puedan compeler a trabajar contra su voluntad; y si ellas se quieren alquilar de su voluntad, se les pague su justo precio; estando las indias preñadas o recién paridas, por ninguna manera se alquilen.

25. Si los indios que entran alquilados al beneficio de las chacras dejaren de trabajar algunos días por no estar de sazón la coca para cogerse o por llover, no siendo los *días que se detuvieren más que diez,* cumpla el que los hubiere traído a alquilar con dar a cada indio cada día medio cuartillo de maíz con que se sustente; los que más le detuviere de dichos diez días, corran de los 24 que han de trabajar, y cumplidos se puedan salir; y se entienda haber ganado sus jornales como si trabajaren, y la justicia se los haga pagar y les ponga en libertad para que salgan de los Andes. Si habiendo comenzado a trabajar algún día trabajaren *más del medio día,* aunque dejen de trabajar por llover, se les cuente por día entero de trabajo. Si trabajaren *medio día o menos,* se cuente por medio día.

26. Algunos de los españoles que llevan alquilados los indios los *realquilan* a otras personas por más precio del que ellos concertaron con los indios. En adelante ninguna persona que no tenga chacra que beneficiar, por ninguna vía, alquile ni realquile indios a otra persona. El que tenga chacra, los indios que le sobraren, los pueda dar a otras personas por el mismo precio que los tuvo alquilados; y si más precio le dieren, sea para los indios; si éstos se quisieren volver y no hacer el servicio a la tercera persona, puedan hacerlo no ganando jornal.

27. Los indios que más daño reciben de entrar a los Andes a beneficiar la coca son los *niños pequeños de edad y las mujeres.* Los indios que se alquilaren no puedan meter consigo mujeres, aunque sea de su voluntad, y los indios menores de 12 años no se puedan alquilar para dicho beneficio, ni meterlos sus padres ni parientes para que les ayuden, ni de su voluntad entren ellos; pero se permite que las mujeres casadas puedan entrar y estar con sus maridos, con que no sean ni preñadas ni recién paridas.

28. De estar los indios alquilados muchos días en los Andes y valles vienen a enfermar y morirse. El virrey ordena que ninguna persona que alquile indios ni otro por él los pueda detener en el beneficio de la coca, ni otro trabajo, más de *24 días de trabajo,* ni los ocupen antes que amanezca ni después de anochecido, ni en domingos ni fiestas, ni en otros días que hiciere mal tiempo. En los dichos 24 días los puedan ocupar en coger coca y corar las chacras y en hacer bohíos. Cumplidos los 24 días del primer alquiler, no los puedan alquilar a otro ningún género de trabajo.

29. Los indios alquilados, después de haber cumplido su alquiler, se suelen detener en la provincia y valles alquilándose con otras personas, de que reciben daño en su salud. El virrey manda que, habiendo cumplido *los 24 días,* no se les consienta estar más en la provincia y valles, y se castigue al español que hubiere excedido, y al indio que se hubiere detenido más del dicho tiempo.

30. Las personas que metieren indios alquila-

dos para el beneficio de la coca, den a cada indio por cada día de los 24 que han de trabajar, aquello que *se concertare con ellos,* dejándoles en cuanto a esto su libertad, sin apremiarlos por ninguna vía a que hagan el trabajo de otra manera; y para *su comida* les den cuatro almudes de maíz en todos los 24 días, los 3 en la chacra y 1 en la sierra cuando salieren, y media libra de carnero o de vaca o puerco cada día o a razón de esto por junto, y no les den carne mortecina ni dañada.

31. Los indios que entran al beneficio de la coca suelen *vender la comida* de maíz que les dan, para comprar coca, y les falta la comida. No se les compre la comida.

32. A los indios que trabajaren en el beneficio de la coca se les dé el *acollico* que se les suele dar, sin descontar por ello cosa alguna.

33. No se ocupe a los *indios serranos* sino en coger y corar la coca y hacer bohíos; si hubieren de hacer otras cosas, se lo manifiesten cuando los alquilan; no se les pueda detener más de los 24 días de trabajo.

34. A los *corpas,* que son los que van a sus aventuras a alquilarse, se les dé *por los 24 días* lo que se conviniere y 4 almudes de maíz y media libra de carne para su comida.

35. Los dueños de chacras cuiden que los indios acudan los domingos y fiestas a la *doctrina.*

36. No se haga la *chicha* de yuca.

37. En el *hospital principal* de los Andes resida siempre uno de los tres clérigos que está ordenado que haya; y tenga cuenta de mirar cómo se curan los enfermos y se administran las rentas del hospital.

38. En algunos valles y pueblos de indios de los Andes tuvieron principio de hacer *hospitales particulares* y les señalaron algunas cantidades de cestos de coca, en especial en el valle de Toaima. El virrey manda que entretanto no hicieren sus hospitales particulares, dichos situados se den al hospital principal, y no los cobren los clérigos, pues tienen salario competente.

39. Para que el hospital tenga más posibilidad, el virrey en nombre de S. M. le hace merced por cuatro años de todas las *penas de cámara* que se condenaren por el corregidor de los Andes.

40. Si algún indio enfermare en alguna estancia de coca, el señor de ella o persona que en su lugar estuviere, sea obligado a hacerlo *llevar al hospital* dentro de dos días que comenzó a enfermar, para que allí sea curado.

41. En todas las chacras y estancias haya de ordinario lancetas para sangrar y aceite y solimán para curar llagas.

42. Por no pagar los dueños de chacras la parte que les toca de los *salarios de los clérigos,* se vienen a esta ciudad a cobrarlo y hacen muchas ausencias. En adelante, los clérigos cobren sus salarios de las chacras y coca de ellas, y el corregidor se los haga pagar; si no obstante esto hicieren alguna ausencia, se retenga la cantidad que montare el salario en la ausencia, y no se les acuda con ella.

43. El hospital no tiene renta suficiente para pagar el médico, medicinas y otros gastos; y los señores de coca han tenido costumbre de dar cada año, *de cada cien cestos de coca, uno para el hospital;* se guarde dicha costumbre.

44. Los cestos de coca que se hicieren sean de *buena coca,* verde y bien sazonada, todo de una coca y no mezclada. Los cestos no se puedan abrir ni visitar, y la pena se ejecute cuando pareciere ser el cesto de otra manera.

45. Cada cesto que se hiciere de coca tenga de peso *18 libras* de pura coca y no menos. El cesto con todo su apareio de cabeza y pecho o corazón (sic) pese *4 libras.*[368] Todo el cesto ha de pesar *22 libras y media más o menos.* Si por estar verde el aparejo del cesto o por llloverle o mojarse pesare más o menos una libra, no por eso sea visto incurrir en pena. El cesto se pese y vea en las estancias donde se coge y encesta; fuera de allí no se pueda hacer, porque luego que se encesta la coca, está como ha de estar, enjuta y buena; y salido de allí podría mojarse o secarse y pesar más o menos de lo que manda la ordenanza, y si en el camino la hubiesen de abrir y pesar, recibirá daño el dueño porque se le podría derramar y humedecer y dañarse, y si la detuviesen en el camino o en las estancias después que se encesta, se dañaría y perdería por ser tan delicada; el juez no pueda detener la coca en las estancias ni bohíos, y su dueño la pueda sacar libremente, aunque el juez no la haya visto ni pesado, por que no se le pierda ni dañe; si contra lo dicho alguno pasare, pierda el cesto de coca que se hallare de menos peso, pesándose en el bohío.

46. Cada estancia tenga *dos pesas* de hierro selladas y marcadas del fiel ejecutor del Cuzco, cada una de 20 libras, y su manera o sello para marcar sus cestos.

47. En las chacras de coca los dueños tengan *medida* que haga un celemín y otra de medio y cuartillo de buena madera.

48. Cada estanciero adobe su pertenencia de *caminos* conforme a los cestos de coca que cada uno cogiere.

49. En la provincia de los Andes, así españoles como indios puedan *hacer rozas* para maíz, papas y otras comidas que no sea coca, pidiendo primero licencia al corregidor.

50. Las chacras de coca reciben daño de entrar en ellas *ganados o bestias;* traigan buenas guardas so pena que, tomado en cualquiera chacra, el señor de ella lo pueda prendar u otra cualquier persona; y el señor del ganado, demás de pagar el daño, satisfaga de pena por cada cabeza tres tomines de día y seis de noche; si fueren caballos u otras bestias mayores, por cada cabeza pague seis pesos de día y de noche pena doblada.

51. El *juez* en la provincia no pueda tratar

ni contratar en coca ni en otra cosa, ni tener chacra ni beneficiar coca, por sí ni por interpósita persona.

52. *Las visitas* que se hicieren en la provincia para saber cómo se guardan estas ordenanzas, no se hagan con salarios a costa de los señores de la coca, como se mandaba por la ordenanza del Marqués de Cañete; pero el virrey permite que en los otros valles de coca donde no hay corregidores, cuando el del Cuzco enviare a visitarlos, sea con sólo el interés de la parte de penas que se aplican a los jueces y denunciadores; dichas penas no se puedan ejecutar en los indios comunes. Las personas que se enviaren sean cada año una vez.

53. Los señores de la coca suelen residir en el Cuzco, y los mayordomos y personas que tienen a cargo las chacras suelen exceder y no guardar las ordenanzas; sean *penados los señores de las haciendas* que pusieron las personas que se hubieren excedido, quedándole su derecho a salvo contra ellas para pedir en justicia. El proceso baste que se haga con el mayordomo u otro criado, y no habiendo nadie en la chacra y estancia, se siga en rebeldía, y con esto se ejecuten contra el señor de la chacra las penas de las ordenanzas.

54. Las penas de estas ordenanzas se apliquen y partan en cuatro partes, la una para la cámara de S. M., la otra para el hospital, la otra para el denunciador y la otra para el juez.

En lo que sean diferentes o contrarias a estas ordenanzas las que hubieren hecho los virreyes y gobernadores y audiencias que han sido en estos reinos, el virrey Toledo las revoca.

La posición de la corona con respecto al cultivo de la coca se conoce a través de las *ordenanzas* dadas en Madrid, el 11 de junio de 1573, que se remitieron al virrey Toledo, dándole la facultad de suspender los capítulos que trajeran inconvenientes y pidiéndole que los consultara para proveer. Lo ordenado se guardaría en los Andes del Cuzco y no en otras partes y se pregonaría en Los Reyes, el Cuzco y las demás partes donde conviniera. Los capítulos son los siguientes: 1. Ninguna persona pueda tener chácara de coca de más de *500 cestos en cada mita.* En ello no se entienda que entran las chácaras de indios que están diputadas para pagar su tasa y tributo, ni la coca de los indios yanaconas y corpas, ni la que se da por paga a los indios que se alquilan para beneficiarla. 2. Los que al publicarse las ordenanzas no tengan los 500 cestos de mita, no puedan poner más de la que tengan, sin licencia del virrey y sin exceder de los dichos 500 cestos. 3. Los dueños de chácaras de coca, además de los galpones para los yanaconas y corpas que residen a la continua en ellas, tengan otros grandes con barbacoas altas para que habiten y duerman los indios que se alquilan para beneficiarla y sus mujeres e hijos. 4. A causa de la humedad, ningún indio entre sin dos vestidos para mudar. 5. *No se carguen los indios* para sacar la coca a la sierra, pero sí puedan ayudar a cargar la coca que se suba en recuas. 6. Al alquilar a los indios, los dueños se obliguen a darles comida cada mes, la que parezca a la justicia, y sin esto no valga el contrato. 7. No se detenga al indio más tiempo de aquél para el que fue alquilado, aunque se lo paguen. 8. El indio ni con su voluntad pueda alquilarse más de una mita, ya sea para coger la coca o encestarla y corar la chácara. 9. Los dueños tengan cirujanos, médico, boticario para el hospital; la justicia reparta el costo a prorrata entre ellos. 10. La justicia tase el salario de los indios y se pague a ellos, no a los caciques. 11. No se obligue a los indios que enferman a dar otros que sirvan por ellos. 12. Los dueños, ni los caciques, no apremien a los indios a que *contra su voluntad* entren al beneficio de la coca. 13. Los dueños, ni los mayordomos, el día que los indios trabajen en el beneficio de la coca, no los compelan, ni a sus mujeres ni hijos, a que les hagan mita de yerba, agua, leña ni otra cosa. 14. No se venda ni compre coca por adelantado. 15. La persona que compre coca a los dueños de chácaras sólo pueda venderla en asiento de minas poblado. 16. Los dueños y los mayordomos procuren saber si las mujeres que llevan los indios son propias y avisen a la justicia y al doctrinero. 17. No pongan a los indios a echar coca a secar para que no vayan a misa los domingos y fiestas.[369]

Por cédula real dada en San Lorenzo, el 6 de abril de 1574, se prohíbe que haya *revendedores de coca* y sólo se permite venderla en asiento de minas poblado, como ya lo mandaba el capítulo 15 de la ordenanza de 11 de junio de 1573.[370]

Se conserva un "Memorial que los dueños de coca presentaron ante el virrey Don Francisco de Toledo, pidiéndole que reformase algunas ordenanzas que había hecho para la coca". Al margen de las observaciones de los interesados figuran las respuestas dadas por Toledo el 22 de octubre de 1575. Firman el memorial, Cristóbal de Barrientos y Álvaro Muñoz de Carvajal, por sí y como apoderados de los señores de haciendas de coca que residen en la ciudad del Cuzco. Reconocen que el virrey podría decirles que en esa ciudad oyó a los hacendados y tratantes de coca antes de dar las ordenanzas con maduro consejo; no obstante, aunque se interpuso suplicación, presentan al virrey el memorial porque la variedad de los tiempos y la experiencia descubren inconvenientes que al dar la ley no se percibieron, y los legisladores, al conocerlo, suelen modificar o revocar lo dispuesto. Exponen, pues, sus puntos de vista: la primera ordenanza *prohibe dar a los encomenderos de indios la tasa en coca o en beneficio de ella;* aunque parece ser justa en lo que toca a los indios serranos que están lejos de los Andes, resulta ser injusta con los indios que viven dentro de los Andes donde se cría la coca,

> porque conforme a lo proveído por S. M. manda que los indios paguen sus tasas de *las cosas que tienen en sus tierras* y los dichos indios y los convecinos de la dicha provincia no tienen de qué pagar cosa que tan cómoda les sea como en coca que la cogen de sus chácaras y los comarcanos no tienen otra cosa de donde poder buscar su sustento y la paga de la tasa si no es entrando al beneficio de la dicha coca y en prohibirles la entrada de los Andes, es hacerles agravio.

Añaden que seráles cosa forzosa ir lejos de sus tierras y con más trabajo a buscar lo que les convenga. Se responde que se proveerá lo que convenga.

Conviene hacer nueva ordenanza segunda y *dejar a la elección de los indios si quisieren entrar a pagar su tasa con su trabajo en los Andes o pagar en plata* como más quisieren, porque en esto consiste su libertad. Se responde que se proveerá lo que convenga en las ordenanzas.

La tercera ordenanza prohíbe que indio ni india sea *compulso* para entrar en los Andes de coca con paga o sin ella. Así tan general como está contiene injusticia, porque el indio que de su voluntad recibe paga y la convierte en sus usos, justo es que sea compulso, porque de derecho natural y civil está proveído que cada uno cumpla lo que pone, y pues son capaces para contratar, cumplan con los españoles como los españoles con ellos. Al margen: "Que no saben lo que dicen y se proveerá lo que convenga."

La cuarta ordenanza prohíbe que ningún *cacique* alquile indios. Traerá inconveniente porque nadie querrá dar su dinero a indio común, porque se ignoran sus pueblos y ellos se mudan el nombre y natural de arte que será perderlo; además, si el indio no quiere cumplir (ya recibida la paga adelantada), no hay en sus casas bienes, como el virrey sabe, para restituir lo llevado,

> porque como a V. Exa. consta, duermen en un poco de paja y comen en un calabazo y el que lo hubiere de cobrar desgastaría más en andalle a buscar para prendelle que vale lo que le dio.

Los conciertos de uno en uno harían muy difícil reunir los necesarios. Las tasas no se pagarían, porque cuando por enfermedad, ausencia u ocupación de los tributarios no puede el cacique reunir tasa de sus indios, recibe adelantado el dinero de los hacendados de coca y así paga la tasa y la recobra luego de los indios. Conviene, pues, que los caciques los alquilen y aseguren como hasta aquí. Al margen: "Que está bien la advertencia de lo contenido en el capítulo y se proveerá lo que convenga."

La quinta ordenanza manda que no se puedan alquilar indios más que *por una mita* y que sea la más cercana. Destruiría la contratación de la coca y se perderían las haciendas de ella y recibirían daño los indios, no sólo por impedirse la libertad de concierto facultada en las leyes reales, sino también porque al necesitar alguna suma de 10 pesos, por ejemplo, para vestir o para comprar carneros para trabajar, no la tendrían, ya que en la mita recibirían sólo 4 pesos y tendrían que esperar 3 meses para recibir otros 4 y los gastarían sin poderlos reunir, y pagándoselos juntos sí se aprovechan. No sería posible el cultivo si el alquiler fuese en cada mita, pues éstas son cuatro al año, y la facilidad de alquilarlos es sólo dos veces al año, cuando los indios pagan su tasa. Al margen: "Que está bien la advertencia y se proveerá lo que convenga."

La ordenanza sexta sobre la facultad que se da al indio para *devolver dentro de diez días la plata que recibe,* no tiene razón en qué sustentarse, pues a veces el señor de las haciendas alquila los indios dos o tres días antes de necesitarlos o en el mismo momento, y si tuviese que esperar diez días, se perdería la coca que es hoja delicada que hay que coger en sazón. Los indios son inconstantes y si se les permite variar, se mudarían de unos a otros amos sin cumplir con nadie. Al margen: "Que no saben lo que dicen en lo primero y en lo demás se proveerá lo que convenga."

La octava ordenanza sobre *prohibición de cochas y siembras* es perjudicial, porque sus haciendas les han costado 50, 40, 30 mil pesos. Una de 5 000 es pobre y no sustenta a su dueño. De no reponerse la coca, se perdería. Faltaría plata en el reino y se menoscabarían los quintos reales y el comercio con España. Tampoco les parece conveniente el límite que se impone. Es menos dañosa la conservación de las plantaciones que tienen, que dar licencias a nuevos plantadores, pues aquéllas ya están desmontadas.

> Y si acaso V. Exa. quisiese poner estanco, que no puede, como dicho es, por ser contra las leyes de S. M., podría haber lugar solamente en las chácaras de tasa que S. M. dio a los encomenderos, porque como les hizo merced la podría alargar o limitar, y no a nuestras partes que *compraron sus haciendas por sus propios dineros.*

Al margen: "Que se proveerá lo que convenga."

La ordenanza décima manda que *no se carguen indios* para entrar ni salir en los Andes. El virrey también lo proveyó para el gobierno de los tambos del reino y no se guarda en ninguna parte del mismo, porque los indios salen a los caminos a cargarse de su voluntad, que es uno de sus principales aprovechamientos; y si no se guarda en ninguna parte, no es justo que se guarde en la coca, que es de tanto provecho, y los indios lo hacen voluntarios y hay partes donde no pueden entrar carneros cargados. Al margen: "Que no dicen verdad."

A la ordenanza decimotercera sobre que españoles e indios *vendan en tiendas públicas o mercados,* replican que no los hay en la provincia de los Andes. Al margen: "Se proveerá lo que convenga."

La ordenanza décimoquinta no es justa; prohíbe que entren *mulatos y mestizos,* que son los que traen y rescatan las comidas baratas; si alguno comete falta, hay justicia. Al margen: "Se proveerá lo que convenga."

La ordenanza vigésimoquinta causa agravio al ordenar que *por dos horas de trabajo se compute medio día por la lluvia.* Al margen: "Se proveerá lo que convenga."

La ordenanza trigésimoprimera es en perjuicio de los indios, al no permitirles *vender su comida,* porque es la que ellos traen para eso o la que ganan ellos y sus familiares como corpas; así la venden al irse y compran coca fresca que les vale más. Al margen: "Se proveerá lo que más convenga a los indios."

La ordenanza trigésimocuarta que manda *dar a los corpas lo que se concierte en 24 días y comida y carne,* no se puede cumplir, porque los corpas se alquilan por sólo un día, y por comida y jornal se les da lo que se concierta. Al margen: "Se proveerá lo que más convenga a los corpas."

Sobre la ordenanza quincuagésimotercera, tocante a la *responsabilidad de los amos por delitos de sus mayordomos y criados,* es de derecho divino y humano que el padre no repute la iniquidad del hijo ni el hijo la del padre. Al margen: "Se proveerá."

En las ordenanzas hay *penas excesivas.* Al margen: "Se subirán conforme a lo que S. M. ahora manda."

Los autores del Memorial manifiestan que el virrey remitió a S. M. muchas cosas tocantes a la coca sobre si se había de conservar o no, y les ha dicho que tiene *respuesta de ello* y suplican que se les dé noticia para poder representar. Al margen: "Que se les ha dado ya la noticia que ha convenido y se proveerá lo que en todo convenga."

Luego se anota que Toledo mandó responder con decretos que había proveído y no en otra manera y declaró que era punto de gobierno.[371]

El cuerpo de las *Ordenanzas en 62 capítulos* que el virrey Toledo expide en la ciudad de Arequipa, el 6 de noviembre de 1575, comienza por explicar en el proemio:

> Por cuanto habiendo llegado a la ciudad del Cuzco en prosecución de la visita general que por mi persona voy haciendo para dar asiento y estabilidad a las cosas deste Reino, entre las que hallé ser dignas de remedio en la dicha ciudad del Cuzco y su provincia ... fue una *el beneficio de la coca,* que se hace con indios;

que confirió el caso con personas de experiencia y se informó de visitadores que despachó para los Andes y chácaras de coca de todo el Reino y que las midiesen y amojonasen; y proveyó que en adelante *ninguna persona plantase de nuevo chácara de coca ni repusiese ni renovase las plantadas.* También proveyó que el licenciado Estrada y el padre fray Joan de Bivero, predicador de la Orden de San Agustín, y el licenciado Alegría, médico, fuesen a los Andes del Cuzco y se informasen de cómo se beneficiaba la coca; y los daños, enfermedades y muertes que resultaban, y el remedio, y si se les daba doctrina. Fueron y dieron pareceres y también informaron otras personas y se vieron algunos tratados sobre esta materia.[372] Se tomó resolución con todo esto y se mandó al Consejo de Indias, y entretanto el virrey Toledo *mandó hacer ordenanzas* para el beneficio de la coca y *se pregonaron en el Cuzco y los Andes.* El rey le mandó *en respuesta una provisión* autorizándolo a suspender los capítulos que le parecieren. El virrey considera que conviene ahora hacer *nuevas ordenanzas* en conformidad de lo que el rey le manda. Toledo hizo venir a la ciudad de Arequipa a Juan Gutiérrez Flores, corregidor de la provincia; y permitió que *los dueños de chácaras* nombrasen personas que *informasen de su parte.* Consultó a personas de conciencia y experiencia y resolvió sus ordenanzas.

Se presentan en resumen a continuación los capítulos: 1. En la orden provisional, mandó Toledo que no se pudiese *plantar coca de nuevo ni reponer las chácaras viejas;* pero el rey quiere que *se conserve la coca,* por lo que será preciso plantarla de nuevo. El virrey estima que hay que poner *un límite* y que S. M. le manda ponerlo y que nadie plante de nuevo coca sin licencia del propio virrey. Éste manda que en adelante nadie pueda tener chácara de coca de más cantidad de *500 cestos de mita* sin licencia del virrey y eso de los que al presente tienen más de esa cantidad; y los que tienen menos no puedan poner para llegar a ella sin licencia. Tanto para los que han de rebajar la cantidad que tienen como para los que han de plantar de nuevo, se formará una lista por individuos regulada según la calidad de las personas, servicios que han hecho a S. M., y gastos efectuados en comprar y sustentar sus chácaras. 2. Se permite que *tengan cochas* que han de manifestar al corregidor para las siembras nuevas. 3. En adelante ninguna persona que sea encomendero ni no encomendero pueda compeler ni apremiar a ningún indio ni india a que *contra su voluntad* entre a beneficiar coca en los Andes ni valles donde se cría, quier sea serrano o yunga, aunque digan que se lo pagan o quieren pagar, bajo penas. 4. Ningún *cacique, curaca ni principal* pueda alquilar indios de sus pueblos ni de otros ningunos, ni el dueño de las chácaras los pueda concertar ni alquilar con los dichos caciques ni principales, aunque digan que lo hacen para pagar su tributo o para otras cosas que se hayan de convertir en provecho de dichos indios o de la comunidad. Los jueces y justicias no consientan que los indios alquilados cumplan, aunque tengan recibida plata por el alquiler, ni les han de compeler a que la vuelvan. El pago a los indios ha de ser en sus propias manos. 5. Si indios (en)

particular de su voluntad se quisieren alquilar para el beneficio de la coca, sin ser compelidos por españoles ni caciques, lo puedan hacer y recibir plata adelante ante juez que sepa que lo hace *por su voluntad;* entonces ese indio queda obligado a ir al beneficio por el tiempo concertado y las justicias lo compelan a ello. 6. Si después de haberse hecho el concierto y recibido los indios que *se alquilaren de su voluntad* la paga adelantada del dueño, quiere el indio sustraerse del compromiso, tiene un plazo de diez días para hacerlo, si en él devuelve la plata, pues así el dueño puede alquilar otros indios. Si el alquilado no devuelve la plata, sea obligado a cumplir el contrato. 7. Los *contratos hechos antes de la publicación de estas ordenanzas* se exhiban ante el corregidor de la ciudad del Cuzco para que se vean y acuerde lo procedente; si no lo hacen, no valgan. 8. Por órdenes de S. M. y del virrey Toledo está *prohibido cargar a los indios* y se pregonaron en la ciudad del Cuzco; se guarde en los Andes y valles de coca, que es tierra caliente, y no se carguen con coca ni otra cosa. A los indios que entraren alquilados o a sus rescates y granjerías no los hagan llevar carga por fuerza ni de otra manera ni los obliguen a que dejen las suyas propias. Toledo revoca las ordenanzas de virreyes, gobernadores y audiencias anteriores que permitían que cada indio pudiese sacar 2 cestos de coca y otras cosas de los dichos Andes en sus carneros, caballos y mulas, y que si alguna de estas bestias se le cansare en el camino pudiera él llevar la carga o parte de ella; y asimismo que los indios que tuvieren coca suya que hubieran cogido de sus chácaras o ganado, la sacasen cargada, si era suya y no de sus caciques. Pero Toledo templa la prohibición de las cargas en el valle de Toayma, en vista de que no pueden entrar en él recuas ni carneros; por eso se puedan sacar en indios a la sierra, pero cada indio sólo cargue *2 cestos* hasta los depósitos de Patamarca, y también estando en las chácaras puedan llevar la coca a los bohíos o eras donde se seca y encesta. Por cada cesto que sacaren los indios del valle, de los alquilados para el beneficio de las chácaras, les paguen *2 tomines de plata corriente,* no habiendo de volver al valle; y si han de volver, les paguen por tres días que suele tardar la ida y vuelta, *6 tomines.* Si fueren indios alquilados especialmente para la saca, reciban lo mismo, y se dé de comer a todos. Toledo tiene mandado que en todo el camino de los Andes hasta los pueblos de la sierra haya bohíos en el camino real con barbacoas altas donde los indios puedan dormir y guardarse del agua. Los dueños de chácaras los hagan y deben reparar el camino y los puentes. 10. No se quiten a los indios sus mantas para cubrir los cestos de coca ni por prenda. 11. Para evitar fraudes a los indios, los mercaderes y rescatadores españoles o indios rescaten en *la plaza o tianguez de los naturales* o *en la tienda pública,* y no en las estancias. 12. Los encargados de chácara propia o ajena no traten ni rescaten con los indios de ella. 13. Los vagabundos españoles, mestizos, mulatos y negros horros no anden entre los indios de coca; salgan de la provincia en veinte días, salvo los que tengan chácara de coca, amo o trato que los sustente. 14. Ningún español ni otra persona que no sea indio pose en casa de camayos e indios de la provincia y valles, contra su voluntad. 15. A los *camayos,* encargados generalmente de encestar, se les exige mucho trabajo y poner los materiales. Toledo manda que no encesten más de *50 cestos en cada mita, dando los dueños los aderezos.* 16. A los camayos no les lleven *camarico* los dueños ni otras personas, de aves, huevos, yerba, leña ni otra cosa; pero puedan comprárselo a justo precio; lo mismo se entienda de indios serranos que entraren al beneficio de la coca. 17. Hay camayos que reciben chacarillas de sus amos y las plantan; otros las reciben plantadas por camayos anteriores que se ausentan o mueren; otros las siembran en tierras que no son de sus amos. Hasta aquí los camayos no han ganado otro sueldo que el aprovechamiento de esas chácaras. Si el camayo se ausenta o muere, el dueño le quita la chacarilla a él o a su mujer, a menos que ésta se case o amancebe con el nuevo camayo. Toledo manda que si los camayos quisieren salir de los Andes conforme a la libertad que por estas ordenanzas les manda dar, o si muere y la chácara la plantó en tierra que no sea de su amo, no se le quite a él ni a sus herederos y le quede libre para venderla o beneficiarla. Si la tierra es del amo pero ha sido plantada por el camayo, le ampare el corregidor de la provincia en la posesión de ella, a él o a sus herederos, "hasta que el amo le pague actualmente los mejoramientos que tuviere aquella tierra". La tasa se establezca por personas que nombre cada parte y un tercero que designe el corregidor en caso de discordia. Si el amo dio plantada la chácara al camayo, al salir éste quede por el amo, salvo que los herederos del camayo quieran perseverar haciendo el mismo servicio. Si el español se incorpora la chácara, sea sin exceder del límite de cestos fijado en la primera ordenanza. Los camayos, aparte los 6 cestos que les han de dar los dueños, como abajo se explicará, por su trabajo, puedan plantar y coger *una chácara de diez cestos de mita para sí;* así se sustentarán y pagarán su tasa. 18. En adelante el señor de chácara que tuviese camayos, dé a cada uno *2 cestos de mita encestados,* o sea, *6 en un año,* y la chácara de coca de que cojan otros *10 cestos de mita,* y si más cogieren sea también para los camayos. 19. El corregidor, al visitar las chácaras, vea qué camayos nuevos hay, de dónde son, si son casados, y si lo fueren, ha de enviarlos a sus mujeres y castigarlos si se hubiesen amancebado. 20. El virrey dispone en cuanto a *la jornada,* que por calor y fuerte sol, los indios que entendieren en la siembra (corar) de la coca se ocu-

pen en ello por la mañana hasta las nueve, y luego hasta las tres de la tarde cojan la hoja de coca, dejándoles holgar a la hora de comer una hora entera. Desde vísperas hasta que se ponga el sol tornen a corar. Si se faltare a esto se entienda que por ello se den por cumplidos los 24 días que han de trabajar los indios alquilados, y se puedan ir y llevarse los jornales que tengan recibidos y se imponga pena al español de 200 pesos. El corregidor vigile también que *al terminar los 24 días salgan los indios de la provincia,* pues de quedar más tiempo reciben daño en su salud. 21. *No se permitan tareas* a los indios que se alquilan para la coca, sean de los llamados corpas o yufancicos u otros, ni que ellos lo deseen. 22. *Las indias* que van con los alquilados no sean compelidas a trabajar en la coca, salvo si quisieren, y con paga de justo jornal, y de ninguna manera las preñadas ni recién paridas. 23. Si los indios alquilados llegaren a trabajar y por no estar en sazón la coca o por las lluvias no se pudiere coger, esperen hasta quince días en los cuales cumpla el amo con darles cada día medio cuartillo de maíz para su sustento; pero los más días de esos quince se vayan contando como corridos de los 24 que ha de durar como máximo el trabajo, y al cumplirse se puedan salir, y se entienda que han ganado sus jornales como si trabajasen, y la justicia se los haga pagar. Si comenzado el trabajo algún día trabajaren más del medio día, aunque se suspenda después la labor por lluvia, se cuente por día entero de trabajo. Y si sólo trabajaren medio día o menos, se cuente por medio día. Se prohíbe que trabajen los indios en tiempo que llueva. 24. Los indios que se alquilan para la coca son alquilados a otras personas a mayor precio. Toledo manda que en adelante:

> ninguna persona que no tuviere chácara que beneficiar, por ninguna vía ni manera alquilen ni realquilen indios a otra persona, y el señor de la chácara los que trajere alquilados para el beneficio de ella los ocupe en el trabajo que son obligados a hacer *sin los poder alquilar ni realquilar ni vender ni prestar.*

25. Por el daño que reciben *los muchachos y las mujeres* en los campos de coca, ordena el virrey que los indios que se alquilen para el dicho beneficio no puedan meter consigo mujeres, aunque sea de su voluntad; y que los indios menores de 12 años no se puedan alquilar para el dicho beneficio, ni meterlos sus padres y parientes para que les ayuden ni de su voluntad; pero permite que las mujeres casadas puedan entrar y estar con sus maridos y no otras ningunas, con que no sean muy preñadas ni recién paridas; y manda al corregidor que, no llevando los indios cédulas de sus curas de cómo son casados con las mujeres que llevaren, hagan la averiguación sobre ello y los castiguen, y el corregidor advierta a los corregidores de los naturales del distrito del Cuzco que les hagan dar las dichas fes. 26. Por razón de salud de los trabajadores, *el alquiler no pueda exceder de 24 días;* no trabajen antes de amanecer ni después de anochecido, ni domingos, ni fiestas, ni días de mal tiempo. En los 24 días pueden ocuparlos en coger la coca, corar las chácaras, hacer bohíos. 27. Por la misma razón de salud, el corregidor eche de la provincia a los indios que ya hayan cumplido los 24 días, aunque se quieran alquilar a otra persona. 28. Aparte del salario que se concierte libremente, los amos den a los indios alquilados, para su comida y mantenimiento, *media hanega de maíz* en las estancias y chácaras donde trabajen: 3 almudes al llegar, 2 a la mitad de los 24 días, y otro almud un día antes de cumplirlos, para que puedan volverse a sus tierras; además, reciban *media libra de carne* de carnero, vaca o puerco cada día, o a razón de esto por junto; la carne ha de ser fresca, a lo más del día anterior, y no dañada; los indios no se puedan alquilar de repartimientos distantes *más de 40 leguas,* so pena de 50 pesos por cada indio que así se alquilare. 29. Los indios alquilados suelen vender sus comidas de maíz para obtener coca; no se permita que se les compren. 30. Se les dé el *acollico* ordinario que se acostumbra sin descontarles nada por ello. 31. Los serranos que entraren al beneficio de la coca no se ocupen en cosa distinta de coger y corar la chácara y reparar bohíos. 32. A los indios que llaman *corpas,* que son los que van a sus aventuras a alquilarse a los Andes, se les dé por día de trabajo de los 24, *lo que se concierte,* dejándoles en cuanto a esto su libertad; además, reciban media hanega de maíz y una libra de carne para su comida. El corregidor cuide que no estén tampoco los corpas más de 24 días en la provincia, pues corre la misma razón de salud que para los demás que van alquilados de sus repartimientos; se castigue a españoles e indios que faltaren a esta prohibición. 33. Los amos cuiden que sus indios vayan los domingos y fiestas a la doctrina. 34. Se prohibe hacer chicha de yuca, que es ponzoñosa. 35. Un cura de los tres de la provincia resida en el hospital principal para doctrinar, vigilar rentas y demás. 36. En algunos pueblos de los Andes se fundaron hospitales particulares y en dotación debían recibir algunas cantidades de cestos de coca, en especial en el Valle de Toayma; los indios iban, sin embargo, a curarse al hospital principal, y los clérigos de las doctrinas, además de su salario, tomaban el situado del hospital. El virrey manda que este situado se dé al hospital principal, y que si fueren necesarios o convenientes otros hospitales como el de Toayma por la distancia, el corregidor haga cobrar el situado a una persona que compre medicinas y cure a los enfermos y se le tome cuenta. 37. Para el sostenimiento del hospital impone el virrey una derrama en total de 200 pesos anuales a los señores de chácaras; un visitador irá

por las estancias y recogerá a los enfermos que comen a costa del hospital. 38. En todas las chácaras haya lanceta para sangrar y aceite de solimán para curar las llagas de los indios, y se vea en las visitas. 39. Para el salario de los tres clérigos haya también derrama entre los dueños de chácaras (que pagan el salario de uno de ellos); no se permitan las frecuentes ausencias de tales clérigos que se marchan a la ciudad del Cuzco. El virrey dispone que durante ellas se les descuente parte del salario para darlo al hospital. 40. A los otros dos clérigos se les pague de los cuantiosos diezmos que recibe el Obispado del Cuzco de la provincia de los Andes. Cada cura gana 600 pesos de plata ensayada. El valor se les da en coca y la paga se hace por sus tercios. 41. El hospital no tiene renta suficiente para médico, gastos, etc., y los señores de coca han acostumbrado dar anualmente, de cada cien cestos de coca, uno para el hospital; se guarde esa costumbre. El virrey manda, además, que de la tasa que ordenará hacer de los indios camayos y yanaconas que residen en dicha provincia se descuente un peso ensayado de cada indio para el sustento de dicho hospital. 42. El hospital esté a cargo del corregidor, y no del cabildo del Cuzco, y pueda nombrar mayordomo; habrá también dos barberos y cirujanos. 43. Los cestos de coca sean de buena coca, verde y bien sazonada y toda de la misma clase. No se abran los cestos para revisar la coca y se vea ésta antes de encestarla. 44. Cada cesto tenga de peso neto 18 libras, y con el aparejo, que pesa 4 libras, sea el total de *22 libras,* media más o menos. 45. En cada estancia haya dos pesas de hierro selladas y marcadas del fiel ejecutor del Cuzco, una de 20 libras y otras de 2. Además, cada estancia tenga su marca o sello para conocer sus cestos. 46. Haya también medidas revisadas por el fiel ejecutor de un celemín y otra de medio cuartillo, de buena madera. 47. Los dueños de coca adoben su pertenencia de camino. 48. En la provincia, tanto españoles como indios puedan hacer rozas para maíz, papas y otras comidas que no sean coca, con licencia del corregidor de los Andes y aviso anual al virrey; la roza de españoles se haga con negros o mulatos y no con indios. 49. El ganado perjudica a las chácaras; se traiga con buena guarda; si se toma en alguna chácara, el dueño de ella lo pueda prender, y amén del daño el dueño del ganado pague por cada cabeza 3 tomines de día y 6 de noche, y si son caballos u otras bestias mayores, 3 pesos por día y el doble de noche. Haya un corral de concejo para meter el ganado prendado por indios o españoles y no salga hasta que se pague el daño y pena. Baste declaración del indio y la vista del daño. 50. El corregidor no pueda tratar ni contratar. 51. El corregidor y el escribano en las visitas no vayan con salarios pagados por los dueños de chácara, como dispuso la ordenanza del Marqués de Cañete, sino a costa de las penas que se cobren en la visita a los transgresores de las ordenanzas. 52. Los amos suelen residir en la ciudad del Cuzco y sus mayordomos y encargados excederse en las chácaras; *respondan los señores que los pusieron,* quedándoles su derecho a salvo contra ellos (el virrey tiene presente que casi siempre esos encargados son pobres y pueden ausentarse). 53. Si el indio que fuere alquilado enferma, no le puedan obligar a dar otro en su lugar ni a que trabaje convaleciente. Si a este indio le faltaren días para cumplir su mita y el corregidor viere que no tiene disposición para poder cumplirla, le haga pagar por entero el jornal de su mita, si no se lo hubieren pagado, y le envíe fuera de la provincia a su tierra, sin obligarlo a cumplir como dicho es. 54. De traer sólo una ropa los indios se mojan y enferman; traigan dos para poder entrar. 55. El *concierto del alquiler* se haga ante justicia así de la ciudad del Cuzco como de los naturales que Toledo tiene mandado poner en sus repartimientos, y si el indio no sabe pedir su jornal, la justicia lo fije. 56. Los *camayos* que residen en las chácaras de coca más de 15 ó 20 años enferman de mal de los Andes o envejecen; y, al verlos inútiles, los amos que les habían dado chacarillas, se las quitan y pretenden obligarlos a dar indios en su lugar. A Toledo le parece cosa justa que, habiéndose envejecido y enfermado en el trabajo continuo de dichas chácaras, no se les eche ni obligue a dar otros indios, y así lo manda, y queden con las chácaras para sustento de ellos y de sus familias. 57. El camayo sólo está obligado a encestar, pero los amos les hacen también aderezar caminos y cortar madera para puentes y bohíos; no sean obligados a ello, pero si por ser más diestros lo permite el corregidor, se les pague por día a costa de los señores *2 tomines en plata o coca.* 58. Los yupanacos y serranos, o sea, indios de repartimientos y aventureros que entran a los Andes, son detenidos para hacer el camino; no se les detenga más que una hora y ni ese tiempo a los que salen de regreso. 59. El corregidor no resida sólo en un punto sino en diversos valles para vigilar mejor. 60. En los depósitos de Paucartambo en la sierra, el corregidor del Cuzco acostumbra poner un teniente que asiste a la entrega de los cestos de coca de los dueños a los compradores, y por eso ha acostumbrado llevar a cada chacarero un cesto. El virrey lo prohibe y manda que el corregidor de los Andes ponga al teniente sin que se haga cobro especial. 61. Las penas sean la mitad para la cámara y la mitad para el hospital. 62. Se cumplan estas ordenanzas y se derogan las anteriores en lo que les sean contrarias.

Ya dijimos que este cuerpo de ordenanzas fue dado en la ciudad de Arequipa el 6 de noviembre de 1575. El pregón se hizo en el Cuzco el 24 de diciembre del mismo año. Se notificó al cabildo eclesiástico. El pregón se efectuó en el

pueblo de Tono, provincia de los Andes, el 22 de enero de 1576.[378]

Es evidente que los preceptos que acabamos de exponer guardan cierta relación con las quejas formuladas por los representantes de los dueños de chácaras, que ya conocemos; pero el virrey no parece haberlas tomado en cuenta sino en puntos menores.

Los dueños de chácaras no se conformaron con las ordenanzas de Toledo y presentaron de nuevo sus quejas en un "Memorial de Lázaro Martín, por sí y en nombre de los que tienen chácaras de coca en la provincia de los Andes, a Don Francisco de Toledo, para que se reformasen algunas de las ordenanzas que había hecho sobre la coca, y respuesta del virrey (1577)". El autor del memorial propone la reforma en términos muy comedidos, reconociendo que las ordenanzas hechas por Su Excelencia fueron para el aumento y conservación de las chácaras de coca y salud y bien de los naturales. El virrey hizo a todos gran bien y merced en ello, porque ha sido una de las principales cosas y de buena gobernación que en este Reino se han hecho desde su descubrimiento, y para que se perpetúe semejante merced y gobernación tienen necesidad de acordar al virrey que sea servido de mandar rever y reformar *diez o doce capítulos* de las ordenanzas, que son los siguientes: 1. El capítulo 5 exige que el alquiler se haga ante justicia y escribano; serían muchos los derechos y piden que se tolere el alquiler ante sacerdote o dos españoles que residieren en el lugar del alquiler. 2. En el capítulo 15 piden que se suba a 100 el límite de 50 cestos que se fijó a los camayos, pues hacen 4 cestos en dos horas y dura la cosecha un mes, y los materiales de que se hacen los cestos están cerca de las chácaras. 3. El capítulo 18 manda que los camayos tengan 10 cestos de cosecha y más, y, además, 2 cestos encestados en cada cosecha. Es mucho, pues el que menos coge en cada cosecha, 15 cestos, y otros, 20 y 30, y los amos les ayudan con comida de carne y maíz y pagan la doctrina, de suerte que no se les manden dar los 2 cestos a costa de los señores. 4. El capítulo 23 manda que medio día de trabajo, cuando llueve, valga por un día entero; sería llevar el jornal sin merecerlo, y piden que se reforme en el sentido de que sólo se cuente el día entero cuando falten dos o tres horas. 5. En el capítulo 26, *se amplíe a 30 días el plazo de 24.* 6. En el capítulo 28 se manda que se dé media libra de carne y que no se alquilen los indios de más de 40 leguas; se reforme para que se dé media libra a dos indios, que es bastante para su costumbre; y en la ciudad del Cuzco se puedan alquilar *de más de 40 leguas,* pero sin ir por ellos a sus pueblos, y se les dé el maíz la mitad en los Andes y la otra en la sierra y no todo dentro de los dichos Andes, por ser costoso y caro. 7. En relación con el capítulo 37, piden que no se dé el salario de 200 pesos al encargado de hospitalizar, pues no hay descuido en mandar los indios enfermos, y al barbero le pagan 400 pesos ensayados de salario así para lo que toca a su oficio como para que recoja a los indios enfermos. 8. En el capítulo 39 sobre *curas de doctrina,* como el obispo y deán y cabildo eclesiástico del Cuzco no quieren pagar los dos que les tocan, se autorice la retención de parte de los diezmos con ese objeto; los chacareros están conformes con pagar al otro cura. 9. El capítulo 41 manda que de la tasa de camayos y yanaconas se dé un peso al hospital por cada uno; los autores del Memorial proponen que sean 2 pesos, por ser pocos esos indios en aquella provincia. 10. En el capítulo 51 sobre pleitos, piden que se notifiquen a los chacareros cuando están presentes, y si no al mayordomo; la cantidad a ejecutar se limite, pues de no hacerse así sería justo notificar al dueño para que pueda apelar, que es conforme a derecho divino y humano. 11. Se añada una ordenanza a fin de que el permiso que ha de tener cada señor para poner coca sea *por ocho años* y cada vez que se cumpla ese lapso haga información para resembrar.

A continuación vienen los proyectos de respuestas del virrey Toledo: 1. Sobre el capítulo 5, que alquilándose los indios en sus pueblos y repartimientos sea ante el corregidor de los naturales de aquel distrito; y no estando allí o en cercanía de 4 leguas, se alquilen ante el alcalde de los indios de tal pueblo y escribano de cabildo, con asistencia del sacerdote de la doctrina, y todos den fe y cédula, al que los alquilare, del concierto y paga y se lleve ante el corregidor de los Andes para que sepa la forma en que van alquilados y pagados dichos indios. El dueño de chácara que falte a esto incurra en penas. 2. Sobre el capítulo 15, resuelve que dando o pagando los dueños a los camayos los aderezos para encestar coca, puedan ser obligados a encestar *otros 20 cestos allende de los 50 cestos permitidos.* 3. En el capítulo 18, que está bien lo proveído. 4. En el capítulo 23, resuelve que, trabajando los indios la mayor parte de las horas de trabajo en cada día, se les cuente por día entero; y si no trabajaren la mayor parte, se les tome en cuenta para otro día de trabajo en que no pudieren trabajar la dicha mayor parte. 5. En el capítulo 26, el corregidor informe si puede *ampliarse a 30 días* el plazo de trabajo sin riesgo de los indios, si los indios quisieren, y dándoles amén de la media hanega de maíz mandada en la ordenanza 28, un almud y medio más. 6. En el capítulo 28, está bien lo proveído en cuanto a la carne. En lo del alquiler en el Cuzco, lo permite si los indios quieren y viven de asiento en esa ciudad o han ido a ella a sus rescates y aprovechamientos. 7. En el capítulo 37, informe el corregidor si basta el barbero. 8. En cuanto al capítulo 39, se cumpla y se guarde la ordenanza. 9. En el capítulo 41, de la tasa de camayos e

indios tributarios de S. M. que están en la provincia se saque un peso ensayado para el hospital como está mandado. Los indios que están en la provincia y acuden con su tasa a los encomenderos paguen dos pesos para dicho hospital y más den ellos otros dos pesos ensayados o su equivalente en coca. 10. En el capítulo 51, está bien lo proveído en la ordenanza. 11. Sobre el capítulo a añadir resuelve que los que tienen licencia del virrey para replantar y conservar la coca, sean obligados a replantar y poner las cochas en este año de 1577, y pasado, no lo puedan hacer.[374]

Puede decirse que, en general, el virrey no parecía dispuesto a ablandar sus ordenanzas en sentido favorable a los dueños de chácaras, pues mantenía casi todas sus disposiciones y reforzaba algunas.

Las respuestas del virrey se redactaron después en forma de ordenanzas y figuran en la *"Declaración de algunos capítulos de las ordenanzas de la coca,* por don Francisco de Toledo. Los Reyes, 12 de septiembre de 1577. Minuta". Se hace mención del Memorial de Lázaro Martín, por sí y a nombre de los señores de chácaras de coca de los Andes, pidiendo que el virrey reformase algunos capítulos de las ordenanzas que proveyó para la coca. Toledo ha examinado el memorial y dicta las disposiciones siguientes que coinciden en general con el proyecto de las respuestas que ya conocemos, pero, como se trataba de una minuta, hay algunas anotaciones al margen que cambian lo proveído. 1. En el capítulo 5 de las ordenanzas, se añade que al efectuarse el alquiler asista el defensor de los indios. 2. El capítulo 15 de las ordenanzas se guarde sin incorporar la modificación proyectada que aumentaba en 20 los 50 cestos ordenados. 4. En el capítulo 23 también se desecha la modificación proyectada sobre la cuenta de las horas de trabajo en días lluviosos. 5. En cuanto al capítulo 26, acuerda el virrey que se haga como se pide *el aumento a 30 días de trabajo,* pero con incremento de jornal. Esta sí es una concesión mayor, porque el plazo de 24 días figuraba en disposiciones y propuestas antiguas que se venían repitiendo y que parecían ya consuetudinarias. 6. En el capítulo 28, en lo que toca al alquiler que se concierta en el Cuzco, se añade al final, "verificándose ante el corregidor", y al margen, *con toda libertad de los indios.* 7. Sobre el capítulo 37, que se guarde lo proveído y se rechaza la modificación propuesta. Es la cláusula relativa al encargado de hospitalizar y al barbero. 11. Sobre la ordenanza que se añadiría, se admite el texto hasta donde dice que "no la puedan plantar ni tener cocha alguna", pero, en vez de poner a continuación "dentro de 8 años", se ordena "hasta que S. M. o el virrey provean otra cosa".[375]

Este cuerpo reformado de ordenanzas de la coca se tuvo presente años después, como observaremos en los lugares correspondientes de nuestra exposición. Su formación fue laboriosa y hubo de sufrir modificaciones tanto para acatar las disposiciones de la corona como para responder a las peticiones de los dueños de chácaras interesados en la explotación de esta rama de la economía.

Servicios para la ciudad del Cuzco

En Checacupi, términos de la ciudad del Cuzco, el 18 de octubre de 1572, expide el virrey don Francisco de Toledo unas amplias ordenanzas en 32 títulos para la ciudad del Cuzco y sus términos, acerca de los oficiales mecánicos; las borracheras y tabernas; los negros; el servicio de Cañares y Chachapoyas; la ribera y río de la ciudad; los indios jornaleros; las parroquias; los plateros; la alhóndiga; el salario que se ha de dar a los indios por sus servicios; el servicio de tambos; el agua pública; la obra de la iglesia catedral.[376]

Solamente voy a extractar algunas disposiciones relacionadas con el servicio personal y materias afines.

Tít. I. *Los corregidores* no den posesión de repartimiento de indios sin mandato.

Tít. IV. Se elija uno de los *alcaldes* de los vecinos encomenderos de indios y otro que no lo sea (p. 53).

Tít. V. El cabildo y el corregidor acuerden el *arancel de tambos,* pero lo firme solamente el corregidor (p. 61).

Tít. X. *El juez de naturales* existía desde la época del Conde de Nieva, pero éste no dio orden en determinar las causas. Toledo faculta a ese juez para conocer de causas civiles y criminales entre los indios. Tiene voz y voto en el Cabildo como regidor (p. 76). Asista un alcalde de los indios por semanas para que dé razón al juez. Esto lo ordena porque los naturales tienen más conocimiento de las causas y más sufrimiento para escuchar a cada uno lo que dice (p. 78). En queja de español contra indio conozca el juez de naturales (p. 80). Si mulato o negro pidiere a indio o a negro, pueda oír el pleito (p. 80).

En tanto que el virrey provee persona que entienda de asentar los negros horros, mulatos e indios vagamundos con amos, los dichos asientos se hagan ante el juez de naturales y pueda compelerlos al cumplimiento (p. 80).

El indio no ha de estar preso arriba de ocho días (p. 79).

Para evitar los inconvenientes de dar fiado a los indios, no se les facilite por ningún mercader, tratante ni pulpero, sino hasta 2 fanegas de maíz, papas y chuños; si excediere de ello, no pueda pedirlo por justicia; por ninguna deuda se pueda vender al indio su casa ni su chácara (p. 79).

Tít. XI. *Los alcaides de cárcel* no lleven derechos de carcelaje de *indio pobre o hatunruna;* del cacique, principal u oficial pueda llevar me-

dio peso de carcelaje, y si el preso durmiere en la cárcel o estuviere más días, un ducado (p. 81).

Tít. XX. *Los oficiales mecánicos:* sastres, zapateros, herreros, albéitares, herradores y otros oficios mecánicos, se sujeten al arancel que haga el cabildo, y lo firme el corregidor una vez cada año. Al hacerlo, tomen en cuenta la costa que tienen los españoles oficiales, de manera que el precio se diferencie del que se tasare a negros, mulatos, indios, como no exceda mucho (p. 101).

Tít. XXI. Para evitar borracheras, ningún español, negro, mulato ni indio pueda hacer *chicha* para vender, ni tener taberna de ella en su casa (p. 102).

Tít. XXII. *De los negros* (p. 103). De tener los negros horros casa por sí, resulta que ocultan cautivos, encubren hurtos, etc. No puedan tenerla si no fueren oficiales y tuvieren tienda pública del oficio. No puedan acoger negro horro ni cautivo. Los que no sean oficiales, dentro de treinta días salgan de la ciudad o asienten con amos, haciendo concierto de lo que han de haber por mes o año, como les pareciere. El concierto se haga ante escribano. En cualquier tiempo que conste haber estado sin amo treinta días, sea habido por vagamundo y penado como tal.

Si ocurre ocultación de negro cautivo en hacienda o casa sirviéndose de él, si no consta haberlo sabido el ocultador, pague al amo los jornales de ese tiempo. Si lo supo o no pudo dejar de saberlo, pague además 50 pesos. Si el negro muere en la hacienda, pague también la estimación del mismo al amo si parece que le tuvo más tiempo del que era menester para manifestarlo, considerada la distancia de la hacienda.

Se impidan los actos de fuerza de negros y mulatos contra bienes y personas de los indios.

Los mulatos y los negros no tengan sus casas ni vivan entre los indios y dispongan de ellas dentro de sesenta días. Esto se manda por el temor a vejaciones y al contagio en vicios y borracheras e idolatrías.

Por las costas de negros presos por causa criminal, se saquen prendas a su amo, y también si la pena es pecuniaria.

De hacer cal o ladrillo personas que no son oficiales viene ser obra mala y gastarse sin provecho los materiales. Nadie pueda hacer hornos para lo dicho sin licencia del ayuntamiento para que sepa si es oficial y si con razón se le pueda y deba dar. No se emplee leña gruesa sino menuda que se pueda coger libremente de todas las estancias y chacras de la comarca, como está dispuesto en la paja y yerba verde que no sea sembrada.

Tít. XXIII. *Del servicio de los Cañares y Chachapoyas* (p. 106). Como sabemos, bajo este nombre se designaba un conjunto de indios del Cuzco que hasta la época del virrey Toledo habían gozado de exención de tributar y de ser encomendados. Habían servido en la guerra en tiempo de la conquista (situación que parece guardar alguna semejanza con la de los tlaxcaltecas en Nueva España). Pero por razón de sus privilegios se habían unido a ellos y sus descendientes muchos otros indios, con lo que se iban despoblando los repartimientos. El virrey pensaba, en general, que todos debían tributar al rey y señor natural; pero admitía que los cañares y chachapoyas, por sus servicios pasados, no pagaran otro tributo sino solamente que sirvieran a las justicias en los negocios tocantes a la administración de ella; nuevamente habían servido en la conquista de los Incas de Vilca-bamba. Era justo que conservaran su costumbre, y Toledo señala de entre ellos 263 que la conservarán y que no habrán de servir sino en tal oficio auxiliar de la justicia, bien asistiendo al corregidor o en la cárcel, fortaleza, envío de despachos, guarda de algún preso (en cuyo caso percibirían un tomín cada día a costa de la parte), o ayudando en las fiestas públicas a enramar las calles y limpiar la plaza, como lo habían hecho hasta entonces.

En casos extraordinarios, para ejecución de la justicia, servirían los que el corregidor señalara, sin tener consideración al número dicho que había de servir a la continua. Fuera del corregidor, no podrían ser ocupados por otra justicia en cosa alguna.

Tít. XXIV. Para los *reparos necesarios del río* que pasa por la ciudad (p. 108), los dueños de las casas en cuya pertenencia se hallare el daño paguen la cuarta parte; dos cuartas partes tocan a la ciudad; y la otra cuarta parte corresponde a los indios libres y tributarios de las parroquias de la ciudad, en jornales o en plata, sin reservarse ninguno, de manera que tan solamente pongan su trabajo, para lo cual repartan luego todo el dicho río desde que entra en la ciudad hasta que sale, para que cada parroquia sepa a la pertenencia que se ha de acudir.

Tít. XXV. *Sobre los indios jornaleros que se reparten en la plaza* (p. 109). El virrey Toledo declara que por S. M. está ahora nuevamente proveído el orden que se ha de tener en el *traer indios para el servicio ordinario de la ciudad* y de qué lugares y partes *han de ser compelidos* para dicho efecto. Y porque, aunque se les paguen sus jornales conforme a la tasa que irá declarada, no resulta bastante satisfacción de su trabajo en algunas partes por estar lejos, ordena que en adelante se guarde la orden que él dejará puesta y que ninguna justicia en el servicio ordinario y extraordinario pueda mudarla ni aumentar más número sin su licencia. El jornal sea *un tomín por día de trabajo,* que se pague sin rebajar nada. Hasta aquí los indios eran defraudados en darles mala plata, dilatarles la paga y pagarles menos y hacerles malos tratamientos; en adelante, cada lunes, con asistencia del corregidor o su lugarteniente y el fiel ejecutor, repartan los dichos indios a cada uno conforme a su necesidad y les paguen luego el jornal *de toda la semana,* sacadas las fiestas que

por el sínodo está ordenado que guarden los indios. A fin de que los que pagan adelantados dichos jornales no los puedan perder, huyéndose o cayendo enfermos los indios, manda el virrey que se repartan por sus aillos, poniendo en un cuaderno quién y de qué aillo y parcialidad llevó los tales indios para que el lunes siguiente se pueda entender el que faltó y la causa; los caciques den cuenta de lo susodicho y satisfagan en lo uno y en lo otro. El *fin principal* de este reparto de indios en la ciudad es para *edificación y reparo de casas y servicio que los moradores han menester,* para lo cual, tasada la necesidad, manda el virrey que se den para el dicho servicio ordinario, *450 indios,* de los cuales se concedan a los monasterios y hospitales los que les cupiere conforme a la necesidad que tuvieren. Y *de éstos no se den ningunos a vecino o encomendero de indios,* en ninguna manera. Esos 450 indios los contribuyan los indios *de 30 leguas de la ciudad,* y ellos hagan entre sí su distribución como el virrey lo tiene ordenado y ahora se hace. Este es el *servicio ordinario* de la ciudad; pero hay otros *dos extraordinarios:* la obra de la iglesia mayor y el colegio de niños huérfanos. Mientras duren, los repartimientos de la jurisdicción que están fuera de las 30 leguas acudan, distribuyéndolos entre sí, con *230 indios,* a los cuales se les pague *un tomín por día de jornal,* a ellos y no a los caciques ni a otra persona. El virrey lo encarga al mayordomo de la iglesia.

El título XXVI (p. 111), trata de las *siete parroquias* en la ciudad y sus arrabales, para la conversión de los naturales.

Tít. XXVII. *De los plateros* (p. 117). En la ciudad del Cuzco hay mucha cantidad de indios plateros, los cuales algunos vecinos y otros españoles tienen y se sirven de ellos sin títulos y sin pagarles sus jornales. Los virreyes y la Audiencia han ordenado en diferentes tiempos ponerlos en libertad y pagarles su trabajo y obras. Ha habido muchos fraudes. Para remedio, manda el virrey Toledo que en la casa que se está haciendo en la plaza del ejido del hospital, tengan los dichos plateros sus herramientas y labranzas; sólo allí puedan labrar y haya veedor que concierte la hechura. Esa casa ha de ser de propios de la ciudad y podrá cobrar algunos alquileres justos. El veedor, para evitar la haraganería de los plateros, pueda recogerlos por su autoridad. A fin de que no falte carbón a los plateros, se den 6 indios de Lari del repartimiento de Diego Trujillo, y otros 6 de Chinchaipuquio, los cuales están repartidos para la plaza de la ciudad y han de ser reservados para dicho efecto; se les pague el carbón que trajeren a 3 *tomines corrientes,* que es el precio ordinario. El virrey fija un *arancel para los plateros:* por un platillo de 2 marcos o menos de plata llana de servicio, 6 tomines. Un platillo grande llano, por cada marco, medio peso. Lo mismo las escudillas llanas. Por plata llana de soldadura, como son jarros y candeleros y frascos y otras cosas llanas, 9 tomines por marco. Por el marco de plata llana con tono y soldadura, un peso y medio. Por marco de plata cincelada, siendo la mayor parte del dicho cincel, un peso y seis tomines el marco. Por el marco de plata de relieve, dos pesos y dos tomines. No se pueda pagar más ni menos. Los encargos se atiendan por su orden. Los plateros *ponen ídolos en las obras;* no se pongan pinturas sino aquéllas que las partes pidieren expresamente (p. 120). Entretanto se acaba la casa, los indios plateros labren en casa del veedor. Los plateros españoles puedan hacerlo en sus propias casas. No se aprehendan por sus deudas estos plateros; el veedor apunte las obras encargadas y los materiales y cada mes pague al indio lo que le perteneciere de su trabajo, reteniendo la parte del alquiler de la casa, sus derechos y la costa del carbón. El juez de naturales vigile la paga. Los indios oficiales puedan recibir aprendices concertados ante justicia. Los plateros quedan autorizados a tener plata y labrar algunas piezas para sí y a venderlas en la platería a los precios tasados. Entre los indios plateros hay buenos oficiales y es justo que cada uno gane conforme a su habilidad. El veedor cuide de repartir las piezas que se llevaren para labrar conforme a la industria y habilidad de cada platero. El veedor no pueda tener granjería de labrar plata por sí, ni por interpósita persona.

La plata y el oro, después de labrados, no se saquen de la platería sin que el veedor y las otras personas los lleven a quintar a la fundición y se les eche la marca. Si la pieza fuere dorada, el veedor jure cuánto oro entró en ella, para que se pague el quinto del oro y de la plata (p. 118). La plata tenga de ley por lo menos 2 210 maravedís (p. 118).

Tít. XXVIII. *La alhóndiga* (p. 122) regula la venta de trigo, maíz, cebada, chuño, garbanzos y demás que se trajeren a vender a la ciudad; fija los precios y evita las alzas de los acaparadores.

Tít. XXIX. Trata del *salario* que se ha de dar a los indios por todos sus servicios (p. 124). Comienza el virrey por manifestar que deja ordenado que los indios que se reparten para la plaza de esta ciudad, y los yanaconas que hasta aquí no han pagado tributo, y todos los indios e indias casados y solteros que tienen sus rancherías en casa de los vecinos encomenderos de esta ciudad y no tienen hechos conciertos de servir por año o años, se *reduzcan en las parroquias* que deja señaladas para que allí sean doctrinados por curas propios y cesen sus vicios, que por no estar poblados se recrecían. Ningún encomendero ni otra persona tenga en su casa rancherías de indios, aunque digan que son oficiales o yanaconas que han nacido y criádose en su casa, salvo aquéllos que hubieren menester para su *servicio ordinario* y los tuviesen *concertados por año* ante el corregidor y escribano

y les hubieren pagado a fin de cada año en presencia del corregidor. Al que así no lo hiciere, se le derriben las rancheréas que en su casa tuviere y le saquen los tales indios por fuerza y pague 200 pesos.

Los indios, especialmente ante sus encomenderos, no tienen libertad ni capacidad para concertarse, y al virrey, como su protector, le incumbe procurar que no sean defraudados de su trabajo. Ordena que, cuando un indio sentare a servir por un año, se le dé el salario en esta ciudad del Cuzco que declaró en el acuerdo que tuvo con el cabildo el 11 de diciembre de 1571, que es el siguiente: A los indios que vienen a servir y se reparten en la plaza a las obras públicas y otras, y los demás indios jornaleros que se alquilaren, se les dé de jornal *un tomín por cada un día.* A los indios del servicio de casa y a los que sirvieren siendo de 17 años para arriba, con la orden que está dada cerca de ante quién se han de concertar, se dé a cada indio, *por año, doce pesos corrientes y media fanega de maíz para su comida cada mes.* A los de 17 años para abajo, que sirven en casa de pajes, solamente *dos vestidos de abasca y de comer.* A viejos indios porteros y hortelanos de 50 años para arriba, *seis pesos corrientes y un vestido de algodón por año y su comida;* y a los que fueren de 16 años, *un vestido de algodón y de comer,* y a las indias viejas, lo mismo. A los indios ganaderos, *ocho pesos corrientes por año y media fanega de maíz cada mes,* y donde no se coge maíz, *una fanega de papas.* A los indios labradores, *cada mes, un peso y media fanega de maíz para su comida y tierras en que siembren* cual más quiere. Por cada carga de dos arrobas arriba que se lleve en carnero o en otra bestia, o la quiera llevar el indio por su voluntad, se le pague *un tomín por 4 leguas* y a este respecto en adelante. El virrey está informado que acaso habrán de tomar *los encomenderos* los indios que han menester para el servicio de sus casas; los corregidores se los den por la orden y a los precios que a los demás estantes y habitantes se suelen repartir en la plaza, y dichos encomenderos no los puedan tomar de otra manera, so pena de cien pesos. Los vecinos, estantes y habitantes y encomenderos de indios y otras personas de esta ciudad, dentro de seis días después de la publicación de estas ordenanzas, declaren ante el corregidor los indios e indias con que piensan quedar de ordinario para servicio de sus casas, y queriendo ellos de su voluntad servirles, los presenten ante dicho corregidor y escriban a lo más largo por *dos años,* dándoles a cada uno lo que arriba está declarado; y los demás se saquen a dichas parroquias a poblar, so pena al que no lo hiciere que le serán quitados todos los indios que tuviere y será condenado en 300 pesos de pena. Los asientos de los indios e indias que han de servir por años, se hagan ante el corregidor, y en su ausencia, ante su teniente, y no ante otro juez alguno, y por ante uno de los escribanos de esta ciudad por su turno anual; por lo cual lleve el escribano la mitad de los derechos que le pertenecían al español, porque la otra mitad no le ha de llevar a los indios, y antes vea que (el indio) lo haga de su voluntad, y si tienen a sus mujeres en otras partes, de manera que no reciban vejación, procurando siempre que no estén muchos años en una casa, porque no parezca género de esclavitud ni servidumbre. Por ocasión de la vejación que por estas ordenanzas se quiere quitar a los indios, podría ser que no quisiesen los indios e indias servir a españoles y que por esta causa faltase el servicio necesario a los vecinos, estantes y habitantes en esta ciudad; el corregidor y alcaldes y alguaciles tengan mucho cuidado de no consentir queden vagamundos, y a los indios e indias que lo fueren y no estuvieren ocupados en oficio y labores de chacras y sustento propio y otras ocupaciones, *les compelan y apremien* a que sirvan a españoles; y éstos ejecuten con más rigor a los indios que a las indias, no dando india ninguna a españoles que no sean casados.

Del título XXX, relativo a los *tambos* (página 128), hemos tratado en el lugar correspondiente a estos servicios *(supra,* p. 116). Mas un párrafo añadido al final del mismo (pp. 132-133) hace presente que la experiencia muestra el engaño que han recibido los indios en ser pagados por sus encomenderos por los servicios que les hacen, en *suelta de tasa,* de que resulta no ser pagados por entero los que sirven; y sus caciques usurpan y llevan el trabajo de los indios y se quedan por la mayor parte con dicha suelta de tasa; y lo que así se les quita no es suficiente paga, y falta el servicio ordinario de los indios. Toledo manda que ningún vecino pueda pagar a los indios que les sirvieren en sus labranzas, guarda de ganado y casa y en otra cualquiera manera, en dicha suelta de tasa, sino pagar a cada indio en sus manos lo mandado, para que con el cebo de la paga se inclinen a servir de su voluntad. El que pagare en dicha suelta no se considere que ha pagado y se cobre otra vez. Se impongan penas a quienes hagan conciertos en dicha forma y suelta de tasa.

El título XXXI (p. 133) trata del agua pública de la ciudad.

El título XXXII (p. 137) recoge las medidas que dicta Toledo para la obra de la iglesia catedral de esta ciudad.

Otras ordenanzas

En la ciudad de La Plata, el 22 de diciembre de 1574, el virrey Toledo expide una *instrucción para los defensores de los indios* y *para lo que toca a los censos.* S. M. le manda que procure acortar los *pleitos* que los naturales tienen con otros, y si fuese posible que se quiten del todo. El virrey les ha puesto en las Audien-

cias Reales por defensores a los fiscales, un abogado y un procurador para que hagan ver y determinar sus causas e informen a la Audiencia de los negocios que vinieren determinados por los jueces de naturales que residen en sus distritos. Les encarga que procuren evitarles los pleitos y que los negocios se concluyan con brevedad. Como los jueces de naturales no son letrados, en caso de que haya alguna falta en la averiguación, les escriban el fiscal y el abogado para que la hagan conforme a su parecer. De las *tierras* que se han vendido de los indios y de las que se vendieren de aquí adelante, por no tener necesidad de ellas, y de algunas restituciones que se han hecho, los dichos naturales tienen *censos* impuestos sobre heredades de españoles; no hay cuidado de la cobranza, por estar en esta ciudad y en su comarca las dichas tierras y ellos ausentes, y así se pierden los réditos de dichas rentas o se dilata la cobranza de ellas. Los dichos abogados y procuradores tomen una memoria autorizada por el escribano de cabildo de todos los censos y rentas que los naturales tienen en esta ciudad y su comarca; el procurador tenga otra, y tome a su cargo la solicitud de la cobranza por sus tercios y por mitad de año o como se debiere, sin retenerlo en su poder, y avise al fiscal y a los letrados; ellos escriban al juez de naturales para que envíen por ello y se meta en la caja de comunidad y se tenga cuenta y razón, y en el ínterin lo tenga el fiscal de S. M. en su poder. Asimismo de la resulta de la visita general y algunas restituciones en que los encomenderos están condenados, conviene que se cobren (los alcances) para que los indios y sus comunidades hayan lo que les pertenece; y el fiscal y defensor hagan sacar una memoria de dichas restituciones y las hagan cobrar y, con parecer del Presidente de la Audiencia, empleen lo que de ellas resultare en censo o en lo que pareciere más útil para dicha comunidad. Tengan un libro donde estén asentados todos los censos de las comunidades y éstas tengan otro en cada una para que se tenga cuenta con la hacienda que tiene, y el juez de naturales se los dé a entender y cuándo se cumplen, para que sepan lo que tienen y en qué forma y manera se gasta y distribuye. A los indios pobres no les lleven derechos y no se exceda en los que se cobren a las comunidades y caciques. Las faltas que hubiere de *doctrina* de los naturales, llevándoles la plata sin darles dicha doctrina, se consuman en su aprovechamiento. Si los indios, a instancia de los encomenderos o de otras personas, ponen demandas de lo que montan dichas faltas, diciendo que lo quieren retener en sí por no dejar de pagar a sus encomenderos, o para que se aplique para otras cosas a que los dichos encomenderos eran obligados, como cosa que les pertenece, lo cual, si les fuese permitido, podrían hacer muchos fraudes, ordena el virrey que, sobre esta razón, de parte de los indios no se reciba demanda alguna, sino que lo que así faltó se ponga de manifiesto, cobrándose de los tributos que pertenecen a sus encomenderos, y se ponga por la orden que está dada para que el virrey lo distribuya en provecho de los naturales. El abogado que el virrey nombra por defensor en la ciudad de La Plata y su distrito, tenga de salario en cada un año 800 ps. ensayados; y el procurador 400 ps. de la misma plata, pagados de seis en seis meses la mitad. Se darán 1 500 ps. al defensor y al procurador general que han de estar cerca de la persona del virrey; estas dos partidas se han de repartir en las provincias del reino, como por el virrey se ha ordenado. Y en esta provincia (de Charcas, se repartan) los salarios del letrado y procurador de la Audiencia y del procurador y defensor que ha de residir en la Villa de Potosí, y de los jueces de naturales que en dicha provincia quedan nombrados y asalariados. Manda el virrey que el fiscal, letrado y procurador tomen cuenta y razón de las tutelas de dichos indios de esta provincia y en todo les sean padres y amparo.[377]

En la misma ciudad de La Plata, el 22 de diciembre de 1574, el virrey Toledo da ordenanzas acerca de la *orden que se ha de guardar en seguir los pleitos de indios.* Explica con mucho detalle los abusos y resuelve revocar todos los defensores, abogados y procuradores de los dichos indios que hay en las audiencias y las curadurías que por dichas audiencias y demás justicias les hayan discernido, y en las ciudades, villas y lugares de ellos, y los poderes que los naturales les hayan dado para pleitos y causas. Encarga a las audiencias que no reciban peticiones de indios. Entiende que los encomenderos y personas que tienen indios en sus chacras e ingenios, y los que tienen servicio en sus casas, defenderán los dichos indios y procurarán su bien; y permite que los tales, si recibieren los indios agravio de algunas personas, puedan parecer en juicio por ellos, con tanto que no hagan peticiones por escrito. En la visita general se adoptaron varias medidas que enumera (satisfacción de agravios y conmutaciones y exceso de tasa; amojonamiento entre provincias y pueblos, que era por lo que principalmente pendían los pleitos; servicio de tambos sobre lo que tenían grandes diferencias y reyertas; verificación de cúyos eran los cacicazgos y señoríos) y se ha puesto orden cómo los encomenderos no tengan entrada ni salida, ni trato con los naturales, sino que los jueces cobren los tributos con los caciques de los repartimientos, y tengan caja, cuenta y razón para acudir a S. M. o a los encomenderos, conforme a lo que le perteneciere de su tasa a cada uno, y que no han de compeler a sus propios indios, ni a otros *a ningún servicio* (p. 264); así estima el virrey que en lo pasado no tienen necesidad de pleitos, y en lo porvenir están atajados con las prevenciones sobredichas y con poner jueces de naturales. Mas si acaso alguna cosa se ofreciere a los indios en negocios

que toquen a justicia o gobierno, especialmente en casos criminales de calidad, para que haya quien los ayude y favorezca, dispone: 1. Que en las ciudades donde hubiere Audiencia, haya un procurador y un abogado de los indios. 2. Lo que han de hacer el fiscal, abogado y procurador en las causas de indios que vinieren a la Audiencia. 3. Forma que se ha de tener en los pleitos que se movieren entre los pueblos de diferentes distritos y con diversos jueces. 4. Orden en los pleitos de indios que se siguieren en distrito de ciudades donde no haya Audiencia. 5. Y en pleitos arduos y de mucho interés. 6. Los jueces de naturales envíen cada año al virrey memoria de los pleitos de indios en sus distritos y cómo se determinaron y ejecutaron las sentencias. 7. Derechos que han de pagar los indios. 8. El fiscal, abogado y procurador se informen si les llevan a los indios más derechos. 9. Se ejecuten estas ordenanzas y quede un traslado de ellas en el archivo de la Real Audiencia.[378]

Estando en la ciudad de Arequipa, el 10 de septiembre de 1575, el virrey Toledo promulga las *Ordenanzas relativas al defensor general de los naturales.*[379] En ellas hace referencia a los grandes daños que han resultado a los naturales de tantos letrados, procuradores y solicitadores y personas que les ayudaban no con otro fin más que de robarles sus haciendas; lo cual era ocasión de estar ellos perdidos y fuera de sus repartimientos en las audiencias y ciudades, y de muchas muertes y pérdidas de sus haciendas que les sucedían y de echar los caciques gran cantidad de derramas entre sus indios, además de los tributos que pagaban. El virrey ha ido proveyendo jueces en los repartimientos de los naturales para que los tengan en paz y en justicia y averigüen sus pleitos breve y sumariamente como S. M. lo manda. Y para los que forzosamente han de acudir a las audiencias y ciudades, dejándoles letrados y defensor que, sin llevarles derechos, sigan sus pleitos y demandas. El virrey nombra a Baltasar de la Cruz y de Aspeitia cerca de su persona por *defensor general de los naturales de estos reinos:* pida ante el virrey y ante las Audiencias y cualesquier iusticias todo lo que conviniere al bien de los indios, para que sean defendidos, amparados y desagraviados, informándose primeramente de la verdad. El virrey manda a sus secretarios y a otros cualesquier oficiales que no admitan peticiones que no vayan firmadas del defensor general o de los defensores que quedan proveídos en las demás ciudades, villas y lugares del reino. El defensor no demande a los indios ninguna cosa ni reciba dádiva ni presente. Tendrá un mil pesos de plata ensayada y marcada como salario por los tercios del año, de lo que se aplica por las nuevas tasas para la paga de semejantes salarios; además de los mil pesos, se le paguen otros 200 por el trabajo que ha de tener en hacer las peticiones y poner tinta y papel. A continuación figuran 22 ordenanzas que regulan el ejercicio del cargo.

También en Arequipa, el 10 de septiembre de 1575, da ordenanzas el virrey Toledo sobre las funciones del *intérprete general de los indios* en las lenguas quichua, puquina y aimará, que son las que generalmente se hablan por los indios de estos reinos y provincias del Perú. Designa a Gonzalo Holguín, persona experta en ellas. Tendrá de salario cada año 500 pesos de plata ensayada y marcada. No podrá llevar ninguna otra cosa de los naturales. En seis ordenanzas queda reglamentado su oficio.[380]

En las ordenanzas citadas, el virrey, al mismo tiempo que aspira a simplificar los pleitos de los indios, crea una estructura administrativa para atenderlos en los diversos niveles y lugares.

En la misma ciudad de Arequipa, el 6 de noviembre de 1575, el virrey Toledo da las *Ordenanzas para los indios de todos los repartimientos y pueblos de este reino del Perú.*[381] Es un amplio código sobre las comunidades indígenas, su organización municipal, la doctrina, etc. Sólo extractamos a continuación algunas disposiciones.

Es de advertir que la numeración es confusa por carecer de ella los títulos y repetirse la de las ordenanzas en cada uno de ellos.

En el tocante a *elecciones municipales* (ésta y las siguientes referencias de página son a la edición de Levillier, pp. 305 y ss.), manda la ordenanza 5 que los caciques y principales no se entrometan en las elecciones de alcaldes, regidores y demás oficiales de la república. La 6, que no elijan al cacique ni segunda persona por alcalde o regidor. La 7, que no elijan por alcaldes a dos indios principales sino uno principal y otro particular, ni a parientes cercanos. La 8, la elección se haga en indios de diversas parcialidades y no de un mismo ayllo. La 9, no elijan indios infieles para oficios de cabildo ni para caciques. La 12, que el día después de la elección, publiquen la residencia contra los alcaldes, regidores y oficiales del año antecedente. La 14 fija treinta días para determinarla. La 15, que otorguen a los residenciados la apelación para el corregidor. Antes, la 13 dispone que los alcaldes o regidores no puedan ser reelegidos al año siguiente, ni dos años después.

En el título sobre *caciques y principales* (pp. 340 y ss.), la ordenanza 2 prohíbe que hagan derrama ni repartimientos entre los indios, y establece que cuando hubiere necesidad de hacerlo lo traten en su cabildo y ocurran al corregidor.

La 3 permite a los caciques y alcaldes efectuar repartimientos de indios para hacer y aderezar caminos y pueblos, iglesias, tambos y puentes, y para el servicio de los tambos, beneficiar las chacras de comunidad, guardar los ganados comunes y para las demás cosas concernientes al bien público y que les fueren mandadas por

quien tuviere poder para ello. Hagan el repartimiento igualmente por las parcialidades y ayllos. Las guardas de ganado de la comunidad se encarguen a indios viejos que no paguen tasa.

La 6, no envíen mensajeros sin pagarles sino es en negocio que toque a la comunidad.

La 7, que los hijos mayores de caciques no paguen tasa y los demás hijos la paguen, pero estén reservados de servicio personal.

La 8, cuiden que los indios vivan en los pueblos de su reducción, y se derriben y quemen las casas viejas que tuvieren en otras partes, apremiándoles a ello y a que hagan las obras públicas como les está mandado por los visitadores.

La 9, los caciques y principales tendrán cuidado que los indios que fueren oficiales usen sus oficios, y hagan los demás sus sementeras y curen sus ganados, que no sean holgazanes, porque conviene que anden ocupados para que cesen los vicios que hasta aquí han tenido.

La 10, que hagan llevar los enfermos al hospital y por el tiempo que no pudieren pagar tasa se pague por ellos de la caja de comunidad.

La 11, que no edifiquen nuevos monasterios ni den indios para ello sin licencia del gobierno.

La 12, no anden en hamacas ni en andas si no fuere con licencia del virrey o estando enfermos tan graves que no puedan andar a caballo.

La 13, los caciques no cobren tasa de plata ni otra cosa alguna ni ocupen en hilar lana ni tejer ropa a *las indias casadas* con indios tributarios; sólo se han de ocupar en servir a sus maridos y en criar a sus hijos. La 14, no cobren tasa de *las indias viudas* ni de los indios reservados por viejos o impedidos. Tampoco de los indios que no hubieren llegado a la edad de tributar. La 15, no cobren tributo alguno de las indias de su parcialidad que casaren con indios de otras parcialidades; porque el marido lo ha de pagar al ayllo donde es natural y ella se ha de ocupar en servicio de su marido. La 16, los caciques y principales suelen traer de otras partes indios yanaconas y corpas, a los cuales dan tierra y los demás aprovechamientos de los pueblos y los excusan de pagar tasa y acudir a los servicios. El virrey manda que tales yanaconas contribuyan con los demás naturales indios que tributan en cada pueblo en la paga del tributo, y acudan en los servicios y cosas a que ellos fueren obligados.

La 17, los caciques y principales suelen impedir que las indias viudas y solteras se casen con indios hatunrunas de sus pueblos, ni los indios con las indias, por aprovecharse de ellas para su servicio y torpeza. No impidan a ellos ni a ellas dichos casamientos.

La 18, den buen ejemplo a sus sujetos con su vida y costumbres, viviendo honesta y recogidamente como cristianos, porque ellos, como miembros, imitarán lo que vieren hacer a sus cabezas. Y para que sus hijos aprendan doctrina y virtud, para enseñar a los demás cuando lleguen a edad y estado de mandar, los pongan desde niños con sacerdotes que los doctrinen, para que sirvan y consigan lo susodicho, dándoles los alimentos necesarios hasta que sean de edad de 15 años para arriba.

La 19, no junten ni encierren a las indias solteras so color de ayudar a la comunidad ni en otra manera. Si tales indias fueren obligadas a hacer alguna cosa, la han de hacer en su casa.

La 20, no hagan compañía con españoles ni otras personas para ningún trato ni granjería si no fuere con asistencia del corregidor de la provincia, porque se llevan los tales el provecho y los indios el trabajo.

La 21, el cacique principal y segunda persona tengan cabalgaduras en qué andar, y los demás principales no anden a caballo sin licencia del gobierno o si estuvieren tan viejos y enfermos que no puedan andar a pie.

La 23, si algunos indios de su repartimiento se pasasen a otros pueblos, los hagan recoger y traer luego a su natural. Y no consientan que en sus pueblos estén indios de fuera de ellos, ni los admitan en su servicio, ni les den tierras, ni de comer, antes den noticia de ello a los caciques de esos indios para que los recojan.

La ordenanza 24 dispone que *no tengan negros, ni mulatos, por esclavos,* ni en otra manera, por la molestia y daño que hacen a los naturales. La 25, que no pongan en la mita de los tambos a indios menores de 17 años. La 26 les encarga que den indios fieles y conocidos para servir en los tambos y llevar carga con carneros, porque hurtan a los caminantes de las ropas y hacienda que llevan, y los indios de carga se huyen con algunas y otros las dejan por los caminos.

Un título (pp. 353 y ss.) trata detalladamente de los *bienes de comunidad* y cuenta que de ellos se ha de tener.

En el título de la *enseñanza y doctrina de los indios* (pp. 358 y ss.) manda la ordenanza 3, que en cada repartimiento haya *casa de escuela* para que los muchachos, especialmente los hijos de los caciques, principales y demás indios ricos se enseñen a leer y escribir y hablar la lengua castellana, como S. M. lo manda; un indio ladino y hábil sirva de maestro y le nombre el sacerdote y se le dará de salario cada año dos vestidos de abasca y seis fanegas de maíz o chuño y doce carneros de Castilla, lo cual se compre a costa de los bienes de la comunidad; los muchachos no han de residir en la escuela más de hasta que hayan 13 ó 14 años, para que puedan después ir a ayudar a sus padres; y los que fueren hijos de curacas podrán estar más tiempo, y los de pobres, menos.[382]

Ordenanza 8, ningún indio esté en las punas o partes donde guardan sus ganados y los de la comunidad más tiempo de *seis meses* sin venir al pueblo, para que en su casa sea visitado por

el cura del repartimiento y se le administren los sacramentos. La 9, el sacerdote tenga memoria de todos los pastores que hubiere en el distrito, para que cada domingo vengan a misa y a la doctrina los más que pudieren o a lo menos la mitad, y el otro domingo la otra mitad, porque viniendo todos el ganado no quede sin guardar. La 11, en adelante ningún indio ni india infiel salga de su pueblo y de la vista de su cura hasta tanto que sea cristiano. La 12, cuando se juntaren a beneficiar las chacras de comunidad u otras, el cura les vaya a hacer la doctrina siendo cerca del pueblo.

En el título sobre *lo que han de guardar los indios de cada pueblo en general y en particular* (pp. 366 y ss.), dispone la ordenanza 2, que la india de un repartimiento y ayllo que se casare con indio de otro, deje los hijos que en ella hubiere habido su marido, en el repartimiento o ayllo *donde el padre era tributario;* y ella se pase a su repartimiento si el cacique o los principales la pidieren, pero eso hasta que el menor de sus hijos sea de ocho años para arriba (páginas 366-367).

Esta disposición de Toledo trata de modificar la costumbre antigua indígena conforme a la cual, al morir el marido indio, la viuda e hijos pasaban al antiguo pueblo de la mujer.

Ordenanza 8, las indias no aprieten las cabezas a las criaturas recién nacidas (p. 369).

Ordenanza 13, modo de llevar los niños en los brazos o espaldas, no dentro del *acso* a raíz de las carnes, que es cosa de grande suciedad (p. 371).[383]

Ordenanza 15, prohíbe cortar los árboles por el pie (p. 372).

Ordenanza 19, mantiene la costumbre del tiempo del Ynga de que los caciques, principales, alcaldes y regidores *coman en las plazas,* atento a que comen con ellos los indios pobres comiendo públicamente (p. 373).[384]

Ordenanza 29. Los *repartimientos de indios para minas, plazas y otros servicios* se hagan conforme al número de indios que hoy tienen y no por los que había en tiempo del Ynga (p. 378).

Ordenanza 30. Cada parcialidad y ayllo tenga las *tierras* que hubiere menester conforme al número de indios con que contare, y a este respecto les manda el virrey pagar la tasa (p. 379). Los corregidores, así los que tienen a cargo las ciudades y pueblos de españoles como los de los naturales, hagan repartir las tierras entre las parcialidades y ayllos en cada repartimiento con toda igualdad, de manera que las parcialidades y ayllos que tuvieren más indios, tengan más tierras, pues han de pagar más tasa, y a los que hubieren menos indios, se les den menos tierras; esto se cumpla sin embargo de que los indios de las parcialidades y ayllos a quienes se hubieren de tomar las tierras para otros ayllos y parcialidades dijeren y alegaren que las tienen y poseen desde el tiempo del Ynga y que no son suyas propias, porque no lo son sino de todo (topos en la lectura le Levillier) el dicho repartimiento. El virrey razona que pues se les descarga la tasa y en esto reciben provecho, es justo que sientan el daño en no tener más tierras que los demás, sino rata por cantidad de la tasa e indios que tuvieren se les reparta como dicho es. Los corregidores no consientan que sobre esto los indios traigan pleitos. El repartimiento que se les hiciere se amojone y cada tres años se verifique si las parcialidades y ayllos fueren en crecimiento o en disminución (p. 380).

En lo que respecta a la *tasa del tributo,* es de señalar que la ordenanza 3 dispone que el indio soltero de 18 años pague *medio tributo,* y en llegando a 20 años, lo pague por entero (p. 367). La ordenanza 16 estipula que al indio o india que descubriere indios que se ocultaren en las visitas, se le dé el servicio de ellos por todos los días de su vida (p. 372). La ordenanza 17 agrega que del indio que estuviere enfermo todo el año o la mayor parte de él, no se cobre tributo, y se pague de la caja de comunidad (p. 372). La ordenanza 18 impone a los tributarios el pago de *un tomín de plata ensayada por año para los hospitales* que el virrey ha mandado fundar en cada pueblo (p. 373).

La ordenanza 7 regula el *trabajo de unos indios para otros:*

> Porque es justo que los indios se ayuden unos con otros a sus labores y granjerías y no cesen entre ellos, antes vayan en aumento, y los que tuvieren oficios puedan usarlos y hacer sus sementeras y labores, los caciques, principales y alcaldes de cada pueblo los hagan dar los indios que hubieren menester para el dicho efecto, *haciéndoles pagar su trabajo* lo que sobre esto está por mí (el virrey) ordenado, porque se acudan así unos a otros, para que tengan mejor recaudo en el beneficio de sus haciendas (p. 369).

La ordenanza 22 manda que los indios usen libremente de sus tratos y rescates unos con otros (es la Nº 21 en ed. de Levillier, p. 374).

La ordenanza 24 se refiere a que en los repartimientos hay muchas indias mozas y viudas que dan mal ejemplo. El virrey dispone que las que no estuvieren con sus padres y parientes, los alcaldes de cada pueblo las hagan asentar a servir con indios casados y se les pague lo que merecieren (p. 376).

Sobre los *tambos* indica la ordenanza 11 que algunos indios suelen tener en ellos indias de mal ejemplo, usando mal de sus cuerpos con los caminantes y con otros, so color que es para pagar su tasa; y porque esto causa mal ejemplo, ordena el virrey que en adelante cese tan mal uso (p. 370).

La ordenanza 26 manda cumplir lo dispuesto por algunos visitadores comisarios a ciertos repartimientos para que cuiden de tener reparados algunos tambos convenientes para caminar por los despoblados que hay en la sierra y haber en ellos carneros para llevar las cargas e

indios que vayan con ellas y que den recaudo a los caminantes por sus dineros de lo que hubieren menester (p. 377).

En lo que toca al *pastoreo,* manda la ordenanza 12 que los alcaldes de cada pueblo tengan particular cuidado en no consentir que indias mozas estén en las punas en las guardas de los ganados, por las muchas ofensas que se cometen por estar indios mozos en las guardas de sus ganados siendo convecinos de ellas (p. 371).

La ordenanza 22 dispone que el indio pastor que halle ganado ajeno no lo junte con el suyo y avise al pueblo más cercano para que el dueño lo recobre pero éste pague por el trabajo del hallazgo algunos vellones de lana, conforme lo tasen los alcaldes del pueblo (p. 375).

En cuanto a los *oficios,* manda la ordenanza 23 que, conforme a otras ordenanzas hechas por el virrey, ponga cada repartimiento dos muchachos de 16 a 18 años para que aprendan a sangrar y curar y puedan servir en los hospitales de cada pueblo. En las partes donde hubiere de haber labranzas de rejas y bueyes, es menester que haya herreros; para este fin los alcaldes y caciques de cada pueblo pongan en las ciudades más cercanas dos muchachos de dicha edad para que aprendan ese oficio; sean socorridos de la caja de comunidad, y siendo de edad se pague por ellos la tasa y se les haga la demás satisfacción por su trabajo (p. 375).

En lo que respecta a los *indios uros* que sirven en el pasaje de los ríos de balseros en tiempo de aguas de invierno en provecho del comercio, manda la ordenanza 28 que los corregidores de naturales en cuyo distrito hubiere tales indios, pongan tasa y arancel de lo que han de llevar por balsear en los ríos, y que se les pague; los caciques u otras personas no les echen en el tiempo que estuvieren balseando otros servicios personales en tambos ni en plazas (p. 378).

En materia de *cultivos,* explica la ordenanza 25 que en muchos repartimientos de la sierra hay chacras de maíz y papas hechas de andenes, cercados con piedras; los alcaldes vean que se reparen (p. 376). La ordenanza 27 se hace cargo de que los visitadores despachados determinaron muchos pleitos así de chacras de maíz como de tierras de pastos de ganados que llaman moyas; algunos indios pasan contra esas determinaciones; los corregidores los castiguen (p. 377). Ya hemos mencionado la ordenanza 30 sobre que se repartan las *tierras* a las parcialidades y ayllos conforme al número de indios que tuvieren y los tributos que pagaren.[385]

Por la ordenanza 31 el virrey Toledo revoca y sustituye por estas ordenanzas suyas las hechas por los visitadores en la visita general (p. 381). La ordenanza 32 dispone que dos veces al año se den a entender a los indios (p. 381).

En la ciudad de Los Reyes, el 21 de enero de 1577, el virrey Toledo da ordenanzas acerca de *la distribución y conservación de las aguas* para las huertas y casas de esa ciudad, y para las chacras y labores del campo.[386]

Es menester la justa distribución y conservación de las aguas con que se sustentan las chacras y labores, así de los españoles como de los naturales de este valle, y se proveen las huertas y casas de esta ciudad. Había un juez de aguas con 800 pesos de plata ensayada y marcada que le daban de los propios de la ciudad; pero, según dice el virrey, no hubo efecto de ejecución en nada ni tenían personas con práctica ni experiencia en el campo y en la ciudad que anduviesen en ello; los naturales eran maltratados de noche y aún de día, y había pleitos y las aguas de la ciudad se derramaban por las calles y casas.

El virrey resuelve que haya dos personas nombradas ante él por el cabildo de la ciudad para que sean ejecutores de lo que por el virrey se ordenare, los cuales traigan vara de justicia por la ciudad y en el campo; haya asimismo otra persona del cabildo de la ciudad nombrada por el virrey para que como superintendente vea cómo cumplen los ejecutores lo que el virrey les tiene mandado.

A continuación dicta el texto de las ordenanzas para la ciudad y luego para el campo, que tienden a mantener limpias las acequias y a regular el uso del agua por los consumidores.

Finalmente, se conocen dos textos del virrey Toledo que contienen ordenanzas para los *corregidores de los naturales.* El uno, fechado en Los Reyes a 20 de julio de 1579, ofrece 17 ordenanzas complementarias de las instrucciones, provisiones y comisiones y títulos de sus oficios. Tratan de las cajas de comunidades, el cobro de tasa de los repartimientos, hospitales, salarios de justicias y sacerdotes, visitadores eclesiásticos, amojonamiento de tierras de los indios, envío de testimonios sobre los indios que están mandados dar para el servicio de las plazas de las ciudades y de los tambos y para guardas de ganados y beneficio de chácaras y heredades, obrajes e ingenios, minas y para otros efectos. El otro texto es el de las ordenanzas generales de corregidores de los naturales que da Toledo el 30 de mayo de 1580, en 67 capítulos. Tienen relación con las materias de nuestro estudio los siguientes: Proemio, la justicia sea común a los naturales y a los españoles, haciendo de todos una república. El virrey divide los distritos de cada ciudad por partes y en cada uno haya persona que sea juez de los naturales. 2. No traten ni contraten, por sí ni por interpósita persona. 8. Continúen las reducciones que están empezadas conforme a la traza que quedó hecha por los visitadores. 9. Amojonen las tierras... 11. No consientan salir a ningún indio fuera de su tierra para ir a vivir a otra parte con su casa y familia o dejando su natural a otras partes ni español los lleve en su compañía. 12. Se hallen presentes a la división de las

tierras que los indios hacen cada año ... 13. Tengan cuidado que los indios reciban el jornal en sus manos y se alquilen por su voluntad. El virrey deja hechas las tasas de los tributos con que han de acudir los indios de los repartimientos a los encomenderos y dada orden como se haga con rectitud y vivan con toda libertad sin la sujeción y opresión con que los caciques les tomaban sus haciendas y los defraudaban privilegiando más a unos que a otros. Si algunos indios se alquilaren con españoles, ningún cacique ni principal reciba en su poder el jornal o salario que se les debe, sino que a ellos mismos se les pague. El virrey tiene tasados los jornales que se deben pagar a cada indio en cada distrito y provincia y conforme a ella se les paguen sus servicios y trabajos. (El juez tenga memoria de la tasación). 14. Es bien que el virrey entienda los indios que en el distrito se ocupan por su orden en ir a la labor de minas, chácaras o heredades y guardas de ganado de sus encomenderos o de otras personas y acuden a las ciudades. Envíen información sobre a quién y cómo sirven y en qué efectos y lo que se les suele pagar y si se les dejó de pagar sus jornales. 16. Inquieran si los sacerdotes han tomado a los indios chácaras y otras cosas. 17. No se haga casa ni monasterio de nuevo sin expresa licencia real o del virrey. A los religiosos se les quiten las ausencias. 18. No consientan que se aprieten las cabezas a los niños. 19. No consientan que los caciques y principales maltraten los indios ni les echen derramas y les dejen libremente casar sus hijas, ni les lleven más tributos del que les cupiere por repartimiento. 20. Tengan proveídos los tambos y aderezados los caminos. Haya arancel para vender los mantenimientos. Caballos y carneros de la tierra lleven las cargas. 23. Procuren que se descubran los minerales de oro y plata y que a los indios se les guarden sus derechos y libertades como está proveído en las ordenanzas de minas, por las cuales pueden gozar de lo que descubrieren como españoles y personas libres. Si las minas que así se descubrieren fueren de calidad que se puedan pagar sus tributos con lo que de ellas se sacare, sean reservados de salir de sus tierras para otras ningunas. 24. No haya rescatadores de coca en los pueblos del distrito. Los indios dan el maíz por la coca y se quedan sin comida necesaria para su sustento. 26. Tenga cuidado de proveer que los indios vayan a ganar sus jornales a las minas por la orden que está dada. Siempre el número esté cumplido, sin que haya falta, atento a que a los mismos indios conviene y al asiento y perpetuidad de todo el reino. Hagan volver a los que huyan castigándolos y puedan despachar fuera de sus distritos cartas y mandamientos que se obedezcan y cumplan. 29. Procuren habituar y aplicar los indios a que siembren y críen. 43. Visiten las chácaras y yanaconas y guarden las ordenanzas dadas. 47. Den a entender a los indios lo que han de pagar conforme la nueva tasa a sus encomenderos y lo que han de dar a sus caciques y no consientan que den más y se les haga agravio. 50. Los indios de otros distritos los hagan recoger a sus naturalezas. 51. De los indios solteros se cobre igualmente la tasa como de los casados. 63. No consientan que venga indio ante el virrey y reales audiencias ni ante los corregidores de las ciudades si no fuere con firma del corregidor cómo no tiene comisión para proveerlo allá él. 67. Los amos de los yanaconas de chácaras puedan procurar por ellos. El virrey entiende que los encomenderos y personas que tienen indios en sus chácaras è ingenios, y los que tienen servicio en sus casas, defenderán los dichos indios, y permite que si éstos recibieren agravio de alguna persona, puedan parecer en juicio por ellos ante los corregidores u otras justicias, con tanto que no hagan peticiones por escrito.[387]

En la historia indiana, la vasta y variada actividad legislativa del virrey Toledo ocupa un lugar prominente y aun excepcional. Esto es así si se compara con la legislación promulgada por los mandatarios de otros virreinatos y gobernaciones. Y en lo que respecta a sus sucesores en el Perú, ya lo hicieran con reconocimiento y buena voluntad, ya con sentimientos opuestos, no podían dejar de tomar en consideración esas leyes toledanas, tanto para guiar sus actos administrativos como para dictar las resoluciones que las irían modificando, de acuerdo con las nuevas circunstancias que surgían, según veremos en los capítulos siguientes de esta obra.

V. La Audiencia de Charcas

La visita del virrey Toledo nos ha acercado a los problemas del tratamiento de los indios en el Alto Perú. En los años inmediatamente siguientes a la actuación de dicho virrey, contamos con algunos datos relacionados con las materias que fueron objeto de sus disposiciones. Tratemos de resumirlos en lo que toca a esta jursdicción, antes de volver a los que emanan de la sede del virreinato y de la Audiencia de Los Reyes.[388]

Desde Lisboa, el 11 de junio de 1582, el rey ordena al Presidente y Oidores de la Audiencia de La Plata, provincia de los Charcas, que se informen de los agravios que se hacen a los indios, si son llevados a las minas *contra su voluntad,* si son mal tratados, si no les pagan sus jornales, etc.[389]

En La Plata, el 27 de diciembre de 1582, el Presidente de la Audiencia de Charcas, licenciado Juan López de Cepeda, escribe a S. M. sobre el *laboreo de las minas y el trabajo de los indios en ellas.* La cantidad que para este efecto acude y de ordinario reside en el circuito del cerro de Potosí es de *14 000 indios,* de los cuales andan en la labor la tercia parte por su rueda. El Presidente aconseja que de todas estas provincias vengan a *poblar perpetuamente* en esta villa la misma cantidad o poco menos de indios. No pueden medrar (los que transmigran) como los que gozan de sosiego y asiento. S. M. será servido en mandarlo ver y, pareciendo bien, se pondrá por obra como más convenga. Al tiempo que está escribiendo llegó el *repartimiento de indios* que el virrey don Martín Enríquez envía desde Los Reyes; y, aunque viene cristianamente hecho con igualdad y provee a las personas que tienen minas, es necesario *dar más indios* a los dueños de las minas; así el Presidente avisó al corregidor de la villa de Potosí y oficiales de Real Hacienda que suspendiesen la ejecución del proveimiento, diciéndoles que todos escribirían al virrey los inconvenientes que de ello se seguirían para que lo remediase con proveer de más indios a los de las minas. El corregidor le respondió que no lo haría porque no osaba hacer otra cosa. El Presidente estima que si el virrey no lo remedia, en este año de 1583 que entra se sacará mucho menos metal y en el año de 1584 irá en mayor disminución.[390]

De acuerdo con estas líneas, subsistía la mita minera ordenada por el virrey Toledo; pero el Presidente de la Audiencia de Charcas la consideraba insuficiente y, por otra parte, proponía que al trasiego temporal de la mano de obra mitaria sucediera una población permanente de los indios en Potosí.

En otra carta proveniente de la Audiencia de Charcas, firmada por el licenciado Cepeda y el doctor Peralta, en la ciudad de La Plata, el 28 de diciembre de 1582, explican que *las chácaras* son lo más importante de esta provincia. De aquí se llevan los mantenimientos a Potosí. Conviene, por lo tanto, ayudar a los dueños de ellas. Los jornaleros que trabajan en esas chácaras son los *yanaconas.*[391]

Varias cédulas reales se envían a la Audiencia de La Plata en el curso del año de 1582.

Desde Lisboa, el 27 de mayo, se le encarga que por los *indios muertos o ausentes* no paguen el tributo los presentes; si en cualquier repartimiento o tasa faltan 100 ó 50 indios que se han muerto o ausentado, hacen pagar por ellos a los que quedan; esto se remedie.[392]

En la misma ciudad y fecha se manda que *no haya protectores de indios* a costa de ellos; la Audiencia los ampare y el fiscal real los defienda.

También se ordena, en la propia ocasión, que la Audiencia reciba informaciones y castigue a los corregidores y alcaldes mayores y a sus oficiales si agravian a los indios; no consienta el *servicio personal,* ni que se *carguen,* amparándolos en su libertad.[393]

En Lisboa, el 11 de junio, se manda a la Audiencia que envíe *visitadores y reformadores* por

su distrito que remedien los agravios que se hagan a los indios; averigüen qué tributo pagan, qué servicio dan a sus encomenderos, si para libranzas o granjerías los sacan de sus lugares, si los hacen ir a las minas *contra su voluntad* y a los que van con ella si les pagan sus jornales.[394]

Desde San Lorenzo el Real, a 18 de octubre de 1583, el rey avisa a la Audiencia de Charcas que se pide información al virrey sobre el daño que ella dice que recibe la Real Hacienda en la Caja de Potosí, porque un *peso ensayado* se mete en 12 reales y medio, siendo su valor de 13 reales y un cuartillo.[395]

La cédula despachada a la misma Audiencia, en Madrid, el 28 de noviembre de 1584, hace referencia a la del 27 de mayo de 1582, sobre que *se quiten los protectores de indios;* si el licenciado Francisco de Vera, hijo del oidor Vera, está proveído por protector, se le prive del oficio y se cobre el salario de él enteramente.[396]

La Audiencia de la Plata, en carta dirigida al rey el 17 de febrero de 1584, recuerda el peligro que representan los *indios chiriguanos* (en la frontera oriental del Alto Perú) y opina: "no se halla otro remedio si no es poblar en sus tierras...".[397]

El fiscal de la Audiencia, licenciado Ruano Téllez, señala desde La Plata, el 20 de febrero de 1584, que muchos visitadores en *los padrones* ponían a los indios menos edad de la que tenían. El virrey don Francisco de Toledo había ordenado que los indios que llegasen a 50 años fuesen *reservados de tasa y servicios personales;* de suerte que con ese cambio de edad recibían daño los indios pobres y viejos, y sería conveniente que se modificasen los padrones de tributarios y yanaconas. Pedía que se les viese y preguntase a ellos la edad y se consignaran sus señas.[398]

En Madrid, el 14 de noviembre de 1584, se ordena a la Audiencia de La Plata que informe al Consejo acerca de los *granos que pagan los indios* del Cerro de Potosí. Por un capítulo de carta que escribió dicha Audiencia el 3 de agosto de 1583, en ocasión de tratar de la *cátedra de lengua de los indios* para habilitar a los sacerdotes que han de tener doctrinas, propuso que el estipendio del catedrático se sacara de la caja que había en la Villa de Potosí, en que se recogía plata que contribuían los indios jornaleros que trabajaban en los ingenios donde se beneficiaban los metales y en los que entendían en la labor de las minas, sacando de cada jornal, que era de 3 *reales y algunos más, un grano,* que un año con otro montará 8 000 pesos, antes más que menos. Pagados el Alcalde de Minas y dos veedores de ellas, y el Protector y Contador a cuyo cargo estaba la caja, y cinco indios principales que recogían a los demás, sobraban cada año más de 1 500 pesos, y de estas sobras habrá recogidos más de 6 000 pesos. El rey dice que este repartimiento y pensión sacados del sudor y trabajo de los indios parecen injustos y ellos muy agraviados; la Audiencia envíe relación de qué tiempo ha que se reparten dichos granos, por qué orden y con qué causas, para que visto provea S. M. lo que convenga.[399]

El licenciado Cepeda y el licenciado Francisco de Vera, desde La Plata, el 14 de febrero de 1585, escriben a S. M., en nombre de la Audiencia de Charcas, que uno de los principales remedios para que no venga a menos el beneficio de las minas es la *población de los indios* que se debe hacer en la villa de Potosí para que *asistan continuamente* en ella. Proponen que se reduzcan para ello los yanaconas e indios huídos que estén escondidos; y si el número no bastare, se traigan más indios de otros repartimientos para poblarlos a todos. La Audiencia tiene presente cuánto importa proveer en esto con brevedad. Si el virrey se detuviere en llegar a Los Reyes, lo proveerá la propia Audiencia; y en llegando el virrey con presteza se consultará luego con él. El rey manda, por otra real cédula, que *sean los indios amparados en su libertad* y que no se consienta *el servicio personal* y que se cumplan precisamente las provisiones y cédulas que están dadas en su favor; todo lo cual, manifiesta la Audiencia, se hará. En la gobernación de Tucumán hay un *repartimiento de indios que se llama de Soconcho y Manogasta,* que son dos pueblos, el de Soconcho a 18 leguas de la ciudad de Santiago del Estero, y el de Manogasta a 4 leguas. Estos dos pueblos los han aplicado para sí los gobernadores para servicio personal; el tributo y labores que hacen y trabajan los indios lo han llevado los gobernadores demás del salario que les está señalado. La Audiencia tiene relación de que, por los malos tratamientos que a los indios de estos dos pueblos se les han hecho y el mucho trabajo en que han sido puestos por los gobernadores, han venido en gran disminución y se han muerto muchos. En consecuencia, propone que estos dos pueblos *se pongan en la corona real* y se meta lo que tributaren en la caja, y que el gobernador y sus ministros no tengan que pedirles ni ellos acudirles con tributo ni servicio alguno. Por su parte, los licenciados Cepeda y Vera solicitan al rey que les permita *tener una hacienda,* que acá llaman chácara, la cual sólo sería para lo necesario del sustento de la casa y familia con moderación, porque no se halla para el sustento de las personas y caballerías lo que es menester y las cosas están a peso de oro; por haber prohibición no tienen esa chácara.[400]

Desde La Plata, el 20 de febrero de 1585, el licenciado Cepeda envía a S. M. un memorial del contador Francisco de Polanco acerca del trato que reciben los indios de esa provincia, fechado el 18 de febrero del mismo año. En ese Memorial se asienta que por la tasa primera eran obligados a dar *los indios de Chucuito 2 200 indios cada año para minas y metales de Potosí,*

de ellos 1 800 aymaraes y 400 huros; y porque éstos de ordinario se huyen, mandó la Real Audiencia de La Plata que todos fuesen aymaraes y que los huros sirviesen en la provincia para trajines y como mitayos, reservando de estas cargas a los aymaraes. Aunque sobre esto se han enviado provisiones a dicha provincia, no se han guardado, porque los gobernadores, oficiales y amigos son los que los ocupan y no hay protector ni hombre que ose volver por ellos.[401]

El fiscal de la Audiencia de Charcas, licenciado Ruano Téllez, en carta a S. M. fechada en La Plata el 20 de febrero de 1585, vuelve a tratar de los *repartimientos de Soconcho y Manogasta.* En el tiempo que gobernaba las provincias de Tucumán Gonzalo de Alvejo de Figueroa, se hizo visita del repartimiento de Soconcho y del pueblo de Manogasta y se hallaron en el primero, *370 indios de trabajo, y en el segundo 150,* que son *510 (sic por 520) en total;* los mismos había al tiempo que el licenciado Hernando de Lerma entró a gobernar aquellas provincias. Estos indios *son de S. M.* y, a pesar de ello, demás que los gobernadores cobran sus salarios de penas de cámara, se sirven de los dos repartimientos, así en lo que toca al servicio personal como de los aprovechamientos que hay en los mismos, y son oprimidos y maltratados más que si estuviesen encomendados en un particular. Los gobernadores se aprovechan de la ropa que procede de los dichos repartimientos, llevando ellos el provecho que S. M. había de llevar. Estos repartimientos son de mucho interés y convendría dar orden cómo estos indios tuviesen satisfacción y se enterasen que son de S. M. y no de los gobernadores; que el rey facultase a la Audiencia de Charcas para nombrar un administrador con salario moderado, al cual reconociesen los indios por persona puesta para ampararlos; y que los gobernadores no tuviesen que entrar ni salir con los indios ni con este administrador en lo que tocase a lo procedido de aquellos repartimientos. El administrador tendría cuidado de beneficiar los aprovechamientos conforme a la tasa y la ropa que se hiciere, que consiste en sobrecamas, toldos, calcetas y alpargatas, y la miel, cera y lo demás que los indios dan, lo cual enviase por hacienda perteneciente a S. M. a Potosí, como se envía *la ropa de tasa* que son obligados a dar los indios de Chuquito. Lo procedido se metería en la real caja de aquella villa y de allí en la misma caja se pagaría a los gobernadores para que cesasen las molestias que hacen a los indios. Todas las veces que los gobernadores envían a estas provincias la ropa que para pagarse de sus salarios toman de los dichos repartimientos, sacan de su natural muchos indios y los mandan con esta ropa a esta ciudad de La Plata y Villa de Potosí y a Chile, y por el mucho trabajo que reciben no vuelven, de cien, unos diez; también envían a sus amigos *piezas de servicio,* muchachos y muchachas que quitan a sus padres.[402]

De suerte que la atracción de Potosí se hacía sentir no solamente sobre la mano de obra que trabajaba en la villa y en las minas, sino también en lo que tocaba a los mantenimientos que procedían de las chácaras de las provincias circundantes y en lo concerniente a la ropa que se llevaba de los repartimientos comarcanos. La distancia a que llegaba esa atracción era a veces considerable.

La Audiencia de Charcas, por carta fechada en La Plata el 28 de febrero de 1585, pide al rey que mande dar remedio para *la ruina que amenaza a las minas.*[403]

Desde Bineffa, el 6 de diciembre de 1585, se pide por real orden a la Audiencia de La Plata que informe si convendrá quitar el oficio de *alcalde mayor de las minas* de Potosí, con mil pesos de salario cada año.[404]

En el mismo lugar y fecha se encarga a dicha Audiencia que informe si convendrá que haya el *juez de naturales* que han puesto en Potosí.[405]

La preocupación por la riqueza minera reaparece con frecuencia en la correspondencia de los funcionarios de la Audiencia de Charcas.

El fiscal, licenciado Ruano Téllez, informa al rey desde La Plata, el 10 de febrero de 1586, que son mejores que las de Potosí *las minas de plata que llaman de las Salinas,* en la provincia de los Aullagas, y hace su descripción. Está ahora en la Audiencia mucha gente que ha hecho registros en dichas minas, *pidiendo indios,* casas y solares. De seis días a esta parte se ha remitido al virrey como cosa que le toca. Al fiscal le ha parecido cosa justa dar cuenta de esta riqueza a S. M.[406]

El descubrimiento de tales minas aparece asociado inmediatamente con la petición de indios para trabajarlas, y la materia del repartimiento es remitida a la jurisdicción del virrey, como lo había establecido don Francisco de Toledo.

Desde Potosí, el 19 de febrero de 1586, el licenciado Lopidana da cuenta a S. M. del resultado de las comisiones que le dio la Audiencia de Charcas. Para remedio de un daño y trabajo grande de los pobres naturales se le comisionó para que procediese contra las personas que hubiesen *vendido indios,* lo cual ha pasado de esta manera: además de los indios que hay para las minas por repartimiento de los virreyes, hay indios para trajines, que es para que ayuden a los que traen mantenimientos, y otros para salinas y traer sal, otros para reparar las lagunas para que muelan los ingenios, otros hay para que sirvan por meses a las personas con quienes se contraten, y otros que se reparten los lunes de cada semana para servicio; y como todos éstos se reparten *por la justicia,* dánse muchos a personas que no los necesitan, y éstas *los venden a los señores de minas* por mucho dinero; demás de todos éstos, las personas que son favorecidas de la justicia tienen otros que llaman *"de ruego",* habidos y sacados por este

término de los caciques y capitantes, y *todos para vender.* El comisionado ha quitado estos últimos de todo punto, mandando a los caciques y capitanes que no los den, y ha castigado a los vendedores de unos y otros.[407]

Estas cesiones interesadas del servicio repartido eran ilegales, como lo señala el comisionado, y tendían en último término a reforzar la mano de obra que utilizaban los dueños de minas. Ello parece corroborar la veracidad de los avisos de la Audiencia de Charcas en el sentido de que no bastaba la cantidad de indios que se venía distribuyendo para el laboreo de las minas.

Por real cédula dada en San Lorenzo, el 4 de junio de 1586, se instruye a la Audiencia de La Plata acerca del bueno y breve despacho que el oidor visitador ha de dar a los asuntos de los indios; éstos sean *despachados sumariamente,* y en negocios ligeros con decreto solamente sin provisión, de manera que sean lo más relevados de daños y costas que fuere posible.[408]

En la carta del licenciado Cepeda a S. M., tocante al *beneficio de los metales y minas de la villa de Potosí, y otras que se han descubierto,* fechada en La Plata el 9 de diciembre de 1586, reitera que se da de jornal a un indio en Potosí *3 y medio reales cada día.* Cree que *las minas de las Salinas de Uruquilla,* entre las dos provincias de Paria y Lipes de la corona real, en el asiento de San Pedro de Tumpa, pueblo de don Francisco de Zárate Hondegardo, vecino de La Plata, *hacen ventaja a las de Potosí.* Hombres de caudal han dejado las de Potosí para ir a poblar estas nuevas. Ha dado cuenta al virrey, y de dónde y cómo se pueden *dar indios a estas minas,* sin tocar ni remover cosa de Potosí.

Se descubrieron también, hacía tres años, otras *minas en Guariguari,* a 4 leguas de Potosí y 14 de esta ciudad de La Plata; en cuya labor, sin ayuda alguna, han perseverado dos españoles, Alonso González Sancho y Antonio Vázquez. Estas minas se han dejado de labrar *por falta de indios;* como no le es dado al Presidente de la Audiencia ni tiene facultad para proveer estas cosas, no las ha proveído de servicio; el cual, sin menoscabo de la Real Hacienda y sin daño de los indios, se podría haber hecho de *la mitad de 950 indios* que se dan y reparten entre pocos hombres y mal avenidos que hay en el *asiento de Porco.* Cuando dio estos indios el virrey Toledo, se labraban minas ricas, las cuales han dado en agua y se han dejado, labrando tan sólo la veta de los Soras, para lo que bastan y sobran los *425 indios.* Éstos y los demás los ocupan en otras cosas. Lo ha escrito al virrey. Los vecinos de Porco le han tomado odio y aborrecimiento.

Las *reducciones* que el virrey Toledo mandó hacer se deben mandar cumplir. Conviene también que, después de reducidos todos los indios, se les dé a cada uno en particular para ellos y sus descendientes bastante cantidad de *tierras* para sus labranzas, y para una chácara que tenga cada pueblo de comunidad, y una estancia para los ganados de ella. En estas tierras, a los que no estuvieren ocupados fuera de sus pueblos en trajines o minas y lo demás a que han de acudir, los *compelan* los corregidores a que siembre cada uno conforme al posible y familia que tuviere. Las restantes tierras se den a españoles para que las labren y tengan por propias. Así bajarán de precio los mantenimientos.

Convendría reducir a pueblos de españoles a los zambahigos (hijos de negros e indias) para que aprendan a trabajar y sirvan y tributen y no hagan daño; los considera muy dañinos al presente.[409]

Otras cartas del licenciado Cepeda, de 31 de diciembre de 1586, 13 de enero de 1588 y 19 de febrero del mismo año, insisten en el apoyo que deseaba dar a *las nuevas minas de las Salinas.* Tenía determinado darles servicio de Chuquito y Collao, que es donde hay más indios de estos reinos. Son más de 3 000 que no sirven en Potosí ni en otra parte, ni los más de ellos están reducidos; hay otros 3 ó 4 000 que llaman Collaguas en la provincia de Arequipa, que es cerca de las minas. Estos 6 ó 7 000 indios están libres y desocupados y por esto el Presidente quería darles servicio. El Conde virrey le fue a la mano; que si no, "tuviera el día de hoy hecha una villa de 100 pobladores y más, y puesto las minas con los indios referidos (sin quitar cosa de Potosí)...".[410]

De la misma correspondencia se desprende que *la contribución de los granos* no la pagaban todos los indios jornaleros de esta provincia sino solamente los que trabajaban en Potosí y Porco.

El fiscal de la Audiencia de Charcas, licenciado Ruano Téllez, opinaba en carta que dirigió al rey desde La Plata, el 1º de marzo de 1588, que *convenía dar indios a las minas de los Aullagas.* El virrey Conde del Billar había escrito al licenciado (parece tratarse de Cepeda) que hasta que S. M. no proveyera lo que se había de hacer, él tenía en suspenso el asunto. El fiscal rogaba al rey que mandara al virrey que con brevedad proveyera aquel asiento de indios y demás para la labor, porque la riqueza del Cerro (ha de referirse a Potosí) iba en disminución y daba mucho trabajo.[411]

El rey escribe al Presidente de la Audiencia de La Plata, desde Madrid, el 18 de enero de 1589, sobre las utilidades que se siguen de *reducir los indios a poblaciones;* así lo había informado el licenciado Juan López de Cepeda, Presidente de dicha Audiencia, por carta de 18 de febrero de 1588.[412]

Desde San Lorenzo, el 14 de junio de 1589, se ordena al virrey del Perú que se guarde lo que dejó mandado don Francisco de Toledo, sobre que *ningún negro ni mulato tenga a su servicio indios yanaconas ni otros ningunos.* La ciudad de La Plata había pedido que se mandara guar-

dar en ella lo proveído por Toledo a este respecto. El rey dispone que se cumpla.[413]

Otra preocupación aparece en la correspondencia de la Audiencia de Charcas, en la carta del licenciado Cepeda a S. M., fechada en La Plata el 28 de febrero de 1590. Explica que hay *sarampión y viruela* con mucha mortandad de gente, por lo cual no hay indios. Sería conveniente que el rey diese licencia para meter esclavos en esta provincia, de la del Brasil. Así muchos chacareros y criadores de ganados se servirían de ellos y también los dueños de minas; se ocuparían en todo, con lo cual los indios serían aliviados; como éstos eran ya tan pocos, sería beneficioso, pues no podían acudir a lo necesario. Los españoles, si no tienen indios, se pierden, pues ellos no pueden hacerlo todo, porque ni los hay para esto, ni está en costumbre. *Los negros* son lo mejor, porque ahora no hay casi indios.[414]

No era la primera vez, según sabemos, que se proponía la introducción de negros. Ya hemos examinado los informes de La Gasca a ese respecto. El licenciado Cepeda se apoyaba en la escasez de indios causada por las epidemias. Los negros, según su propuesta, trabajarían en la agricultura, la ganadería, las minas y "en todo". Ya se ha visto que señalaba como fuente de aprovisionamiento el Brasil.

El 5 de marzo de 1590, reiteraba la Audiencia de Charcas a S. M. que, por *la epidemia de viruelas y sarampión,* habría mucha falta de indios para las minas y no podrían pagar la tasa ni enterar la mita de Potosí. Lo avisaban al virrey para que viera lo que se haría.[415]

La introducción de *negros del Brasil para las minas* vuelve a ser propuesta al rey en la carta del licenciado Cepeda, fechada en La Plata el 2 de julio de 1590: será necesario traer negros por la falta de indios ocasionada por la *epidemia de viruelas y sarampión;* además, para relevarlos de trabajos de minas, que son tan peligrosos. La hacienda de S. M. será muy acrecentada metiéndolos por cuenta de ella, con cerrar la puerta a los tratantes y mercaderes que los traen a estos reinos; porque del Brasil a Buenos Aires es corta la navegación, y de aquel puerto se camina con carretas hasta la ciudad de San Felipe en el Valle de Salta, gobernación de Tucumán, que está cien leguas de esta villa de Potosí.[416]

Esta vez la ruta es señalada con mayor precisión y realmente estaba llamada a cobrar importancia en la historia del abastecimiento de Potosí, a pesar de las restricciones oficiales.[417]

Por real cédula dada en El Pardo, a 1º de noviembre de 1591, dice el rey a don García Hurtado de Mendoza, virrey del Perú:

> Por haber yo sucedido enteramente en el señorío que tuvieron en las Indias los señores que fueron de ellas, *es de mi Patrimonio y Corona Real el señorío de los baldíos, suelo y tierra dellas* que no estuviere concedido por los señores reyes mis predecesores, o por Mí, en su nombre [parece haber algún defecto de lectura, mas es claro que se trata de la delegación del poder real] con poderes y facultades especiales que hubiéremos dado para ello...

La tierra que se posee *sin justos y verdaderos títulos* se restituya a S. M. para hacer merced a su voluntad. Hasta aquí la cédula.

A continuación, en orden del virrey fechada en la ciudad de Los Reyes, a 7 de marzo de 1593, se expresa que don Fray Luis López, electo Obispo del Río de la Plata, se ocupa por comisión del propio virrey en cosas tocantes a *la ejecución de dichas tierras.*

Y el virrey provee que la Audiencia de La Plata *no conozca de pleitos* cerca de lo que el Obispo declare en lo tocante a dichas tierras y composición.

Se notifica en La Plata a la Audiencia, el 12 de mayo de 1593, y ésta responde que no permite pleitos sino que el Obispo provea. La cédula real no prohíbe expresamente la apelación ante la Audiencia. En tal caso oirán y harán justicia breve y sumariamente: "el Príncipe no es visto, no es justo, querer quitar *las justas defensas y apelaciones,* aunque en la cédula se dijera apelación remota". Firma el licenciado Lopidana.[418]

En cuanto a la comisión virreinal mencionada, hállase que en la ciudad de Los Reyes, el 24 de septiembre de 1592, el virrey Marqués de Cañete hace presente que S. M., por cédula dada en El Pardo, a 1º de noviembre de 1591, dio orden sobre *cómo repartir tierras.*

Ahora el virrey da provisión para que la Audiencia y el Cabildo de La Plata *no las repartan,* y encarga a fray Luis López, electo Obispo del Río de la Plata, que las venda a quienes quieran comprar y concierte la confirmación de quienes las tengan.[419]

Por real cédula dada en Madrid, el 29 de diciembre de 1593, se dice a la Audiencia de Charcas, que no se castigan con rigor *los españoles que cometen delitos contra los indios.* Es perniciosa introducción, y no se ha de dar lugar a que en el castigo de los delitos se haga diferencia ni distinción de personas de españoles a indios, antes éstos sean más amparados, como gente más miserable y de menor defensa. En adelante, la Audiencia castigue con mayor rigor a los españoles que ofenden a los indios, que si los mismos delitos se cometiesen contra españoles.[420]

La Audiencia de Charcas informa a S. M., desde La Plata, el 23 de febrero de 1596, que *los metales en el cerro de Potosí están muy hondos.* Juan Ortiz de Zárate, que fue corregidor de la villa, dio a los indios *mucha libertad* con pláticas que les hizo para que no trabajasen más de lo que pudiesen; y, como son tan holgazanes, trabajaron menos de lo que solían y estaban obligados, y no acudían con los indios jornaleros; de ello se siguió también daño a los reales quintos. Ha habido desorden en que a muchas per-

sonas a quienes se han repartido indios con título de que eran para labrar minas y beneficiar metales, *han vendido el derecho* de los tales indios a los que realmente sustentan el beneficio de metales de aquella villa, llevando por cada indio 100 pesos ensayados por año. Los corregidores perjudican a los naturales con sus tratos y los administradores también.[421]

En real cédula dada en Toledo, a 4 de agosto de 1596, se ordena a la Audiencia de Charcas que ni *los Oficiales Reales,* ni los hijos ni hermanos ni cuñados de ellos, puedan beneficiar *minas ni ingenios.*[422]

Las disposiciones reales que a continuación resumiremos revelan cierta preocupación por *el tratamiento de los indios* en el distrito de la Audiencia de La Plata.

En San Lorenzo, a 25 de agosto de 1596, el rey escribe al *Obispo* de la Iglesia Catedral de la provincia de los Charcas, que siempre se ha tenido cuidado de proveer lo que parece ser necesario al bien y conservación de los indios que se han doctrinado; que vivan con libertad, policía y comercio, como gente de razón; y se ha escrito a todos los prelados que miren cómo se cumplen las leyes, cédulas y ordenanzas que sobre esto están hechas. Se entiende que siempre ha habido mucha *falta en el cumplimiento,* que ha sido causa de que se vayan consumiendo. El rey encarga al prelado que envíe relación muy en particular del estado en que están las cosas de los indios en su distrito, si van en aumento o en disminución, el tratamiento que se les hace, si reciben molestias, trabajos y vejaciones y en qué casos, si les falta doctrina, si gozan de libertad o son oprimidos, si tienen protectores y si los ayudan y si reciben algo de los indios, y lo que convendrá proveer para su mejor enseñanza y conservación. Dirija su escrito al licenciado Villagutierre Chumacero, fiscal en el Consejo de Indias, a cuyo cargo está *la protección de los indios,* para que pida lo que le pareciere.[423]

El rey avisa al Presidente y Oidores de la Audiencia de La Plata, por carta fechada en San Lorenzo a 28 de agosto de 1596, que el licenciado Villagutierre Chumacero, fiscal en el Consejo de las Indias, acudiendo a *procurar el bien de los indios,* conforme a su obligación, ha hecho relación que para poder tratar de su defensa, tiene necesidad de saber el estado en que están las cosas tocantes a ellos; y que para esto *los protectores* de esa ciudad y de las demás de esas provincias envíen relación muy particular de cómo se guarda lo proveído en el beneficio de dichos indios, si van en aumento o en disminución (etc., en términos similares a los de la orden anterior). Y porque éste es uno de los negocios de más importancia y escrúpulo de cuantos se ofrecen en esas partes, hagan guardar todo lo proveído en su beneficio y que *los protectores envíen la relación sobredicha* al dicho fiscal; esto hagan que se cumpla precisamente, que muchas veces se piden relaciones que no se envían y es causa de que se deje de proveer mucho de lo que importa al buen gobierno, conservación y alivio de los naturales.[424]

En San Lorenzo, a 18 de septiembre de 1596, se avisa a la Audiencia de Charcas, en respuesta a carta suya de 27 de febrero de 1595, que en la junta del Consejo de Indias sobre cosas de Hacienda, se han proveído muchas sobre *labor y beneficio de las minas de Potosí,* servicio de indios, venta y distribución de azogue y su trajinería. La falta que en esto y en otras cosas ha habido y hay: "ha sido por *no se cumplir como se debería, lo que se ordena;* y en esta parte no se ha de admitir disculpa ni réplica". Se aprueba haberse encabezado esa provincia por seis años en 60 000 pesos cada año. Se mire por los indios, procurando su conservación y aumento. Y se cumpla la cédula sobre castigar con rigor a los españoles que los ofendan.[425]

Desde Potosí, el 12 de marzo de 1597, el licenciado Antonio Gutiérrez de Ulloa informa a S. M. sobre *el estado de las minas.* Ha dado relación al virrey Marqués de Cañete de dos cosas principales en que había necesidad de remedio: que se *redujesen los indios de esta provincia a sus pueblos,* porque los caciques se excusaban de enviarlos a las minas de Potosí diciendo que no sabían dónde estaban y se aprovechaban de ellos; el Marqués, después de muchos días, le envió una comisión para que diese orden en ello. El licenciado, por estar ocupado, se excusó de ejecutarlo, y como el virrey andaba esperando sucesor, no trató más del caso y se quedó así. El licenciado había dado después el mismo aviso al virrey D. Luis de Velasco. La otra cosa que empobrecía a los que tenían minas e ingenios y que los había poco menos que destruido era *la venta de estos indios.* Porque habían repartido indios a personas que no tenían minas ni labraban con ellos, y los vendían a los que labraban. Se abusaba de los indios.

Iban en mucha disminución los metales rubios del cerro de Potosí y las minas estaban hondas; se trataba de perfeccionar el beneficio para unos *metales negros* que eran ricos y había muchos en el asiento de Porco, a siete leguas de la villa de Potosí, y se tornaría a continuar la labor que ya se iba dejando por la pobreza de los otros metales.

A 40 leguas de Potosí, de *las minas de las Salinas,* se había sacado mucha plata de seis años a esta parte que se les repartieron indios. Por el año de 1590 repartió el Marqués de Cañete para aquellas minas *900 indios,* de los que sólo servían *400 poco más o menos.* Eran más ricos los metales que los de Potosí, y si fuese favorecido aquel asiento con más gente y fundición de callana y oficiales reales y azogue, que no fuese a muy corto plazo, sería lo mejor que habría después de Potosí.[426]

Desde El Pardo, a 12 de noviembre de 1597, se pide por orden real a la Audiencia de La

Plata, que envíe relación muy particular, con su parecer, sobre *los corregidores de naturales y administradores de bienes de comunidad* que hay en el distrito de esa Audiencia, y si se pueden excusar algunos de ellos.[427]

El Príncipe avisa al Presidente y Oidores de la misma Audiencia, desde El Pardo, el 12 de noviembre de 1597, que el Doctor don Gerónimo de Touar y Montaluo, fiscal de esa Audiencia, ha escrito en 1595 que los indios de dicha provincia *deben a la real hacienda muchos recargos* (probablemente rezagos) *de sus tasas* y que se podrían cobrar de los *réditos de los censos* que personas particulares les deben. El Príncipe, por mandado del rey, quiere saber qué censos son los de dichos indios y si se impusieron con hacienda de sus comunidades, de qué proceden y con qué justificación, y por cúya orden y en qué se gastan, y qué cantidad es la que dichos indios deben de sus tasas, y si se puede cobrar, y qué tanto es lo que a ellos se les debe de los réditos de dichos censos. Se informen de todo muy bien y envíen relación con su parecer.[428]

También comunica el Príncipe, desde Madrid, a 13 de diciembre de 1597, al Presidente y Oidores de la Audiencia de los Charcas, que el fiscal de esa Audiencia escribió en 1595 que se debe gran cantidad a los indios de *los réditos de sus censos;* y que los corregidores, administradores y personas que los cobran, con el mismo dinero los traen ocupados en trajines y granjerías, y no pueden acudir a pagar sus tasas ni a sus labores, y por esto andan ausentes de sus tierras. Se informen de lo que en lo susodicho pasa y pongan el remedio que convenga, y avisen.[429]

En La Plata, el 5 de marzo de 1599, el fiscal de la Audiencia de Charcas, licenciado Francisco de Alfaro, escribe al rey que para la conservación de los indios conviene que no haya *corregidores de naturales* o que duren más tiempo para que tengan sus granjerías con algún espacio y sean menos molestas a los indios.[430]

La carta a S. M. de la Audiencia de Charcas, fechada en La Plata, el 6 de marzo de 1600, vuelve a plantear la cuestión de los *yanaconas.* Los dueños de chácaras tienen indios que han venido de los repartimientos y se han visitado en ellas por yanaconas, los cuales manda el virrey que *los saquen y lleven a sus reducciones y pueblos* por evitar los inconvenientes y daños que de no hacerlo se han seguido y siguen. La Audiencia informó al virrey que, aunque es así que conviene poner remedio en que los pueblos no sean desamparados, también es muy necesario mirar por el bien de las chácaras y trazarlo para que los dueños de ellas no queden desaviados ni se les siga desasosiego en la gente que tienen para su labranza, considerando que hay en esta provincia *más de 1 000 chácaras,* que son otros tantos castilletes fortalecidos en servicio de S. M., en las cuales están ocupados, entretenidos y sustentados *más de 3 000 hombres* españoles y de la tierra, contentos y sosegados. Muchos de ellos han servido a S. M. Conviene alentarlos, porque de estas chácaras se llevan los bastimentos para tanta multitud de gente como hay en la villa de Potosí, Porco y a las provincias que son estériles y no se coge comida en ellas.

Además, en una de las ordenanzas que hizo el virrey Toledo para lo que toca a los yanaconas de las chácaras, dice expresamente que si los indios de repartimiento hubiere *menos de cuatro años* que están en las chácaras, se vuelvan a sus pueblos estando empadronados en ellos por visitador que los haya visitado, queriéndolo ellos y no de otra manera, y siendo pedido por sus caciques y encomenderos y por los oficiales reales dentro de dos meses siguientes de la publicación de las ordenanzas. Y si no, que se queden. La Audiencia es de parecer que se visiten las chácaras y se averigüe en ellas los yanaconas que se han empadronado y visitado contra lo proveído y ordenado por el virrey Toledo, restringiendo el tiempo que sea *de 10 años a esta parte;* y en los que se verifique haber contravenido en estos 10 años a lo ordenado, se ejecute lo proveído por el virrey don Luis de Velasco para que se reduzcan los yanaconas; y que los indios que estén en *guaycos,* que son muchos, sean reducidos a sus pueblos y repartimientos sin admitirles excusa alguna, sino tan sólo a los que fuere necesario asistir en algunas chácaras que en tierra caliente tienen para recoger comida los repartimientos que son estériles de ella; porque de éstos se sacarán y reducirán gran número de indios y ayudarán a suplir la falta de los repartimientos y mitas de Potosí y a los otros trabajos. Todo esto escribió esta Audiencia al virrey en carta de 31 de julio de 1599. Hasta ahora no ha tenido respuesta. S. M. mandará en ello lo que más convenga.[431]

En carta dirigida a S. M. desde La Plata, el 10 de noviembre de 1600, el doctor Arias de Ugarte dice que están muy oprimidos los indios de Tucumán y Paraguay y que conviene visitar estas provincias. Señala *la decadencia de las minas de Potosí* y pide que el rey les mande dar el azogue de Guancavelica por lo que está puesto en Potosí.[432]

De Valladolid, a 6 de abril de 1601, se envía cédula real al virrey del Perú, don Luis de Velasco, avisándole que el fiscal de la Audiencia de Charcas, licenciado don Francisco de Alfaro, había escrito que se hacían algunas diligencias conforme a una delación de Martín de Goaycochea sobre *la composición y venta de tierras* que habían hecho en aquella provincia por comisión del virrey Marqués de Cañete (se decía que una estancia de la Compañía de Jesús se había compuesto en 500 pesos, cuando valía más de 5 000 ducados; y que quedaron sin tierras los indios de Macha).

Se encarga al virrey que se informe muy par-

ticularmente y desagravie a los indios y demás que estuvieren agraviados en la composición, venta y truecos de tierras.[433]

No se había perdido —por lo que acabamos de ver— la traza de las cuestiones que trató de resolver el virrey Toledo en sus ordenanzas; aunque comenzaban a aparecer algunas adaptaciones administrativas por efecto de nuevas circunstancias que surgieron en la jurisdicción de la Audiencia de Charcas.

VI. Los sucesores de Toledo en las dos últimas décadas del siglo XVI

Comencemos por examinar las instrucciones y algunas cédulas reales que se dirigen al virrey don Martín Enríquez.

Desde Badajoz, el 3 de junio de 1580, se despachan los *capítulos de sus instrucciones,* de los cuales mencionaremos algunos relacionados con *el tratamiento de los indios:* 1. Ponga especial cuidado en la conversión y cristiandad de los indios. 5. Resultan daños por las inmoderadas *cargas de los indios;* se hagan caminos y puentes para que las recuas puedan ir; dando orden en ello, no se carguen los indios; vea una cédula acerca de esto y mande cumplirla. 8. El rey ha dispuesto que *no haya servicios personales de indios,* como verá por la cédula que trata de ello. La ejecución causó descontento a los españoles y fue causa de la alteración de Francisco Hernández Girón y sus secuaces. El virrey vaya con mucho tiento dando orden cómo se cumpla sin que sea causa de desasosiego en la tierra. Los repartimientos que vacaren, cuando los hubiere de proveer, los dé sin servicio personal, y en los títulos de las encomiendas vaya expresado que no han de tener servicios personales. 10. Una cédula manda al Presidente y oidores de la Audiencia Real que se informen de los servicios, tributo y vasallaje que llevan *los caciques* a sus indios, lo moderen y tasen; se guarde. 11. A causa de las necesidades que han puesto a los que aquella tierra han gobernado, y de contentar a muchos, se han *desmembrado del dominio de casi todos los caciques muchos indios,* en que se ha hecho algún agravio a los señores naturales. Es bien que se remedie y no se haga y sean restituidos los señores naturales y caciques en sus indios según antes los tenían, por lo que el virrey esté advertido que todas las veces que los tales indios vacaren, se vuelvan al dominio de los caciques naturales, y si fueren de tanto provecho que se sufra tener más de un encomendero, pueda el virrey encomendarlos a dos o tres encomenderos. No es la intención real que a dichos caciques se les haga agravio en desmembrarles sus indios. Si no recibiere el tal repartimiento cómoda división, podrá el virrey dar a uno el título y encomienda del repartimiento, y sobre él cargar pensiones para otras personas con que se puedan entretener. (Es interesante hallar, después de la administración del virrey Toledo, confirmada esta doctrina favorable a la integridad del dominio de los caciques y que tiene por fundamento su señorío natural). 13. Un capítulo de las Nuevas Leyes manda que no haya *traspaso de pueblos de indios* por venta, compra, donación ni otro título; se cumpla. 17. Se envía comisión al virrey para *poder encomendar* los indios que estuvieren vacos y vacaren. Los encomiende a personas beneméritas para que los tengan de la manera que los tienen los otros encomenderos por virtud de las provisiones reales que antes de las Nuevas Leyes estaban dadas (al parecer, se trata del derecho de sucesión por dos vidas), sin que por esto adquieran otro título nuevo en cuanto fuere nuestra voluntad. (Por cédula de la misma fecha, que encarga a Enríquez comunicar con Toledo las cosas tocantes al buen gobierno del Perú, se exceptúa lo que toca al asiento y perpetuidad de las encomiendas hasta que otra cosa se le ordene, que será con mucha brevedad).[434] 18. Algunos repartimientos son grandes y se podría echar en ellos alguna pensión para cumplir con otros pretensores. No conviene que haya repartimientos gruesos, ni se dé a nadie más merced de hasta 2 000 pesos de renta. El virrey guarde esta orden. 21. Los *vagamundos españoles* no casados no habiten entre los indios ni en sus pueblos; asienten con personas a quienes sirvan o aprendan oficios; cuando esto no baste, puede echar algunos de la tierra. Los oficiales de oficios mecánicos los usen, y si no lo hicieren, los eche de la tierra. El capítulo 28 insiste en que no se consientan vagamundos. 27. En los repartimientos que vacaren dejando sucesor, no se detenga al tal sucesor el hacer la encomienda de ellos. 30. Por las Nuevas Leyes y cédulas y

provisiones está mandado que *se tasen los tributos* que los indios han de dar; se guarde. 31. Se le da comisión para componer pleitos pendientes sobre encomenderos que cobraron más de los indios que les dio el Obispo de Sigüenza antes de tasarlos, y contra los fiadores que dio Gonzalo Pizarro que hacía residencia del cargo de gobernador que usurpó. 36. Los entretenimientos se entienda que se han de pagar en tributos vacos; si no hubiere para todos, se descuente rata por cantidad de las mercedes hasta que vaquen otros repartimientos. 37. Averigüe los repartimientos que se dieron a don Antonio Vaca de Castro por el Conde de Nieva y los comisarios y en qué cantidad fueron tasados y si en la tasa fue defraudada la real hacienda. 38. Cumpla la cédula para que el sucesor del repartimiento que vacare vaya dentro de seis meses a mostrar el derecho y título que tiene para que se le renueve el título de encomienda por segunda vida. Si no fuere, pierda los frutos hasta el día que parezca. 39. El virrey haga hacer un *libro general de todos los repartimientos* que hay en aquellas provincias, declarando quién los posee, en cuánto están tasados, y si el poseedor está en primera o segunda vida. 48. En el Perú se ha acostumbrado dar, a unos, repartimientos de indios; y, a otros, indios de servicio, que se llaman yanaconas. Después que fue mandado que *no hubiese servicio personal de indios,* unos de dichos yanaconas se quedaron a soldada con sus amos, y otros viven en estancias de españoles, y otros se han juntado y hecho sus poblaciones, de los cuales ninguno paga tributo al rey ni a otro por no estar debajo de encomienda y sería bien que paguen lo que buenamente pareciese. Provea lo que convenga, y si le pareciere que tributen, ha de ser para el rey y lo cobren sus oficiales. 51. El Marqués de Cañete proveyó algunos repartimientos de indios sobre los cuales había hecho ciertas instrucciones (parece que debiera leerse situaciones) para *las pagas de las compañías de lanzas y arcabuces.* Dichos repartimientos fueron con la carga de situación, según está declarada en contradictorio juicio por sentencia del Consejo Real. No es razón que los que fueron proveídos de dichos repartimientos queden defraudados de su merced y servicios. El virrey los prefiera a otros en los frutos de los repartimientos vacos o primeros que vacaren.[435]

En lo que toca a *las cédulas reales* a las que hemos hecho referencia al comienzo de este capítulo, se encuentra que desde Badajoz, el 30 de septiembre de 1580, el rey comunica al virrey del Perú, don Martín Enríquez, que después que corsarios ingleses pasaron a la Mar del Sur, hay *chasquis* por las costas para avisar, como se usó en tiempo de los Yngas; algunas personas ponen escrúpulo por parecer excesivo el trabajo, no considerando lo mucho que importa para la seguridad de la tierra y el daño que podrían hacer en la fe los luteranos corsarios; así *es necesario tener los chasquis y que se les paguen jornales;* se remite el caso al virrey para que avise.[436]

El rey manda para el Perú, el 22 de mayo de 1581, que se haga información de los corregidores, alcaldes mayores y otros sus ministros que hubieren *cargado indios* o tomádoles sus haciendas o mujeres u otras cosas y que sean castigados ejemplarmente.[437]

El virrey Enríquez tenía la costumbre de acusar recibo detallado de las cédulas y cartas del rey y respondía en cada caso lo que le parecía pertinente. Así escribe desde Los Reyes, el 22 de septiembre de 1581, que el *asiento de azogues* que el virrey Toledo tomó con Carlos Corço, no le parece muy provechoso para los indios.[438] Desde la misma ciudad, el 22 de diciembre de 1581, avisa que hay más *pleitos de indios* en el Perú que en la Nueva España, y que el cargo de protector sospecha que no es de tanto provecho.[439] En la misma ciudad, el 23 de marzo de 1582, informa que Potosí consume alrededor de *seis mil quintales de azogue cada año;* se van descubriendo minas, y si hubiese indios para todas, crecerían los reales quintos; buscarse han todos los medios posibles.[440] El 14 de mayo del propio año comunica que el alcalde de la Audiencia de Los Reyes, licenciado Diego López de Zúñiga, *visita* el distrito de la Audiencia de Charcas; acompaña carta de éste, fechada en Potosí el 7 de febrero, sobre excesos de Martín García de Loyola, corregidor durante tres años en la provincia de Charcas; el visitador veía las minas de Potosí e ingenios de sacar plata por azogue y el repartimiento de los indios para este ministerio.[441] El 6 de agosto de 1582 anuncia el virrey que enviará la relación de las *encomiendas* que se le había pedido.[442]

Contamos a continuación con informes relativos a las prestaciones de los indios de la *provincia de Chucuito.*

En documento sin fecha se explica que cuando van alquilados al Cuzco para *cargar coca,* suelen detenerse siete meses por lo menos hasta volver a la dicha provincia, donde se truecan y van otros en su lugar de sus mismas parcialidades, que llevan la coca hasta Potosí. Pierden sus chácaras con esta ausencia, porque a ellos les es forzoso acudir cuatro tiempos del año al beneficio de dichas chácaras, por marzo a barbechar, por octubre a sembrar, en enero a desherbar lo sembrado, y por mayo y junio a coger la cosecha. Faltan muchos para *la mita* de Potosí, porque como no tienen comidas que llevar, se huyen a buscarlas y no pagan la tasa. Pierden su ganado porque sus mujeres no pueden cuidarlo, ya que están a 20 leguas y en la puna. Cuando vienen los indios de Potosí, en vez de descansar, los mandan alquilados de nuevo; y si vienen de andar alquilados (parece entenderse en trajines u otros menesteres), los envían a Potosí. Si un carnero rompe las botijas de vino, las hacen pagar a los indios. A éstos no les pagan los viajes

de ida y vuelta del trabajo de Potosí y tampoco les pagan la vuelta una vez dejado el vino o coca que llevaron. No se hacen iglesias por salir tantos indios a los trajines. Conviene que el gobernador ponga *un número moderado en los trajines;* se guarde la ordenanza de don Francisco de Toledo que manda que no obliguen a los indios a que se alquilen, si no es debiendo la tasa o por su voluntad, para trajines; y cuando más no se pudiere, se ha de pedir la moderación dicha. No se den indios en ninguna manera para *sacar coca* de los Andes del Cuzco. Los indios gastan en vino y coca la plata que tienen para pagar la tasa. Se mande que no haya coca en la provincia.[443]

Otro memorial sin fecha se refiere a la postura con que Cristóbal González pone *el oficio de administrador y juez receptor de los 2 200 indios* que residen en la villa de Potosí al beneficio de azogues de ella, de la provincia de Chucuito de la Corona Real. La dirige al virrey bajo condición de que haya de contar con el servicio de indios que han acostumbrado tener los demás que han usado este oficio. Pide que se le dé provisión para que pueda sacar de esa provincia los indios en cualquier tiempo que faltaren por el padrón que cada año se hiciere. En lugar de los ausentes, muertos o impedidos, pueda sacar otros de las mismas parcialidades. También pide comisión para apremiar a los indios a que hagan las piezas de ropa a que están obligados por la tasa que dejó Toledo.[444]

En Los Reyes, a 26 de noviembre de 1582, el virrey don Martín Enríquez ordena a Luis Osorio de Quiñones lo que ha de hacer en el oficio de *juez receptor de la cobranza de la tasa* que pagan a S. M. los indios de la provincia de Chucuito, en la villa de Potosí. De los 2 200 indios que van, ha de cobrar 35 200 pesos de los 2 000 indios. Los otros 200 se mandan ir para suplir las mermas de los que faltaren. Los indios que estuvieren ausentes de la provincia de Chucuito en la villa de Potosí y en la provincia de los Charcas y que no quieran volver a ella, paguen cada uno de tasa *18 pesos ensayados,* como pagan los demás indios que van a servir en la dicha villa. La diferencia entre *los 3 pesos* que paga cada indio en la provincia de Chucuito, y *los 18* que se les mandan pagar, quede para mermas y faltas de la tasa y para salario de una persona que para este efecto se nombre. Se haga asimismo la dicha cobranza de los indios ausentes. No se agravie a los indios, se les pague en su mano, cumplida la mita vuelvan a su provincia, se les busque si huyen.[445]

Veamos ahora una serie de documentos relativos al *trabajo de los indios en Potosí.*

Don Diego Cabeza de Vaca hace unas advertencias al virrey sobre el beneficio de los metales del cerro de Potosí por los indios y la residencia de éstos, que fecha en Potosí el 8 de abril de 1581. Cuando los metales del cerro se beneficiaban por *guayras,* cuyo beneficio sólo lo acertaron los indios, estaba mandado que residiera en la villa cierta cantidad de indios que vinieron desde los términos del Cuzco, de esta parte de acá arriba, que se llama el Collao, y desde Chuquiava y de todos los pueblos de esta provincia, de los cuales *se repartían 1 000 indios* para las minas y servicio del pueblo que para aquellas labores era número bastante. Al principio del año de 1573 se entendió *el beneficio de metales con azogue,* que ha sido la riqueza que ahora esta tierra tiene; y por ser necesarios más indios, el virrey Toledo mandó venir de los lugares que antes solían suministrarlos otra cantidad mayor y añadió a otros pueblos de indios de nuevo para que los dieran. Dicho virrey, estando presente, *repartió 3 000 indios* de esa villa para la labor de minas y beneficios, dejando otras dos partes de huelga, y que se remudasen del trabajo y se ocupasen en sus granjerías que tienen muchas y buenas. Este repartimiento y *otro que después hizo* en esta villa fueron justificados y se hicieron con igualdad. El virrey hizo algunas *ordenanzas* en favor de los mineros, entre ellas que no se dieran indios a quienes actualmente no tuvieran minas o ingenios, y que estos indios pasasen con las haciendas en cualquier poseedor o comprador, pues todos habían de pagarles sus jornales y hacerles buen tratamiento. Se animaron los mineros y engrosaron la labor. Después el virrey fue a la ciudad de Los Reyes e hizo *otros repartimientos* o engañado con falsa relación o persuadido de algunos privados suyos por su particular interés; quitó gran suma de indios a los señores de minas e ingenios, así de los que les había repartido como de los que habían adquirido con compras de haciendas, y como no debió de pasar por su mano repartió muchos de estos indios *a personas que no tenían minas ni ingenios,* las cuales trataron de venderlos a los mineros e ingenieros, y éstos los compraron a precios de esclavos paliándolo a título de compañías falsas. Viniendo esto a noticia del virrey por los clamores del pueblo, mandó al capitán Alonso de Vera para que hiciese estas averiguaciones, y halló gran suma de estos contratos y la mayor parte de ellos de personas allegadas a la casa del virrey, especialmente del licenciado Frey P. Gutiérrez, y de cosas suyas que fue el repartidor. Se envió la relación al virrey a Lima y está en poder del secretario Navamuel. No se hizo castigo a los culpados, pero el virrey hizo *otro nuevo repartimiento,* en el cual tornó a quitar todos los indios que se habían comprado y les quitó otros muchos más a los señores de minas e ingenios, de manera que a ninguno, si no era privado o tenía favor con los que se hallaban a hacer el repartimiento, le quedó la tercera parte de los indios que había menester y antes tenía. Los que se quitaron se tornaron otra vez a dar a personas que no tenían hacienda en que ocuparlos sino para *tornarlos a vender* y a mu-

chos que antes habían vendido sus indios se los volvieron otra vez a dar, como a Antonio Pacheco y Alonso Sánchez Cavallo y otros. Para reparar y obviar la venta de los indios, fue el remedio muy gracioso, porque se mandó que si los señores de minas o ingenios vendiesen sus haciendas, aunque la venta fuese lícita, *se les quitasen luego los indios;* pero al que no tenía en qué ocuparlos se le dio licencia general de poder hacer compañías y tácitamente para que con esta cubierta y paliación hiciesen sus ventas como de antes. De manera que el que no hizo otro delito que redimir su necesidad y trabajo comprando estos indios que habiéndolos menester se le habían quitado, le castigaron quitándole los indios y el dinero, pues no se le manda volver, y condenado a vivir perpetuamente en esta galera de Potosí, pues sin indios no hay hacienda que se pueda vender. Y el que cometió el delito, vendiéndolos, se quedó con el dinero. Se hacen muchos desafueros y se venden los indios y se arriendan a precios muy excesivos, pues se arrienda *a 100 pesos ensayados cada indio cada semana* y por años y meses al respecto y se venden 10 indios en 500 y 1 000 pesos. Debe hacerse el repartimiento de indios por persona que tenga la cosa presente y no se repartan indios sino a dueños de minas e ingenios y se prefieran los ingenios de agua. Si el comisario fuere el corregidor, lo acompañen un par de personas del pueblo, honradas y expertas, que le ayuden e informen en hacer este repartimiento. Un ingenio de agua ha menester 80 indios, y el de caballo, 40. Hay 60 ingenios de agua en esta villa y su alrededor, y 25 ó 30 ingenios de caballo. Las minas son muchas y muy hondas y tienen unas más, otras menos labor.

Trata del robo que hacen los indios (con licencia) de metales por las noches *para vender en el gato.* Se venden más de *6 000 quintales* cada semana y escogen lo mejor. El metal que los señores de minas benefician sale a 2 y 3 onzas por quintal menos que el que se vende en el gato. Les compran este metal robado y creen los indios tener más señorío en nuestras haciendas que nosotros. Ha procedido este error de una provisión que el virrey envió a esta villa mandando que *no se impidiese a estos indios el comprar y vender metales.* Las justicias la entienden de cualquier metal que los indios vendan. La provisión de don Francisco de Toledo se fundó en una falsa información que le envió Diego Núñez Bazán, protector de los naturales de esta villa, diciendo que los indios tenían costumbre de vender estos metales *en el gato* y que los señores de minas les *pagaban sus jornales en metal.* Pero, según el autor del presente informe, lo que ocurría era así: cuando el metal de las minas se beneficiaba por *guayras,* que es la fundición de estos indios, los señores de minas las tenían repartidas a los indios *por varas,* a cada indio la suya, y de aquí les quedó el nombre de *indios varas.* Éstos llevaban sus barretas y candelas y hacían las escaleras y reparos de las minas y alquilaban indios que las labrasen, todo a su costa sin que el dueño de ellas gastase un real; y cuando este vara topaba con metal rico para *guayra* que por otro nombre se llama metal de caçilla, su amo tomaba la yema y lo mejor del metal y *lo vendía al mismo indio vara que lo había sacado,* o a otro; y al indio vara le daba el metal que salía alrededor de lo rico, que llaman *metal llampo.* Estos llampos eran muchos, y con lo que ganaba (el indio) en el metal rico o en su fundición parece que se satisfacía de su trabajo y costa. De aquí vino llamarse este metal rico de caçilla, que significa en lengua de indios cosa dada graciosamente. Como estos indios varas pagaban a su amo aquella plata que se les vendía, al metal rico que sacaban sin haber él (es decir, el dueño) costeado nada, le llamaron metal de caçilla. Luego el metal de llampos y el mismo rico, unos indios lo beneficiaban en sus *guayras* o fundiciones, otros y la mayor parte *lo traían a vender al gato* y aquí lo compraban *sólo los indios fundidores o guayradores* que lo beneficiaban en la grosedad que Su Excelencia habrá oído decir que estuvo este pueblo *antes* que hubiese beneficio de azogues. Estos metales no había español que los comprase, porque nadie acertó a beneficiarlos con fundición grande, y éste es el metal que solían los indios vender en el gato y los señores de minas lo daban gratis a los indios mediante lo que ellos gastaban y trabajaban en ellas. Lo cual era *dos días a la semana* y no sería de 200 quintales arriba cada día y aun se alarga el informante. Pero *después* que se halló el beneficio de los azogues y que toda la labor de las minas era de metal pobre y el que ellos habían desechado tiempos atrás, nadie quiere su paga en metal, ni los indios varas llevar barretas ni costear nada sino quieren la paga de sus jornales en buenos reales, *a 3 reales y medio y a 4;* y no cambia un indio por su jornal todo el metal de azogue que ha sacado en un día, como se ha intentado muchas veces. Porque por un cabo quieren llevar su jornal y por otro lo robado. No hay día que no se venda en el gato más de *1 000 quintales de metal* y lo van a hurtar con el solo intento de venderlo a españoles que los mandan a tal o cual mina a que roben de lo mejor. Deben ser *300 000 quintales de metal de azogue* lo que se vende en este gato (parece ser al año), todo hurtado y tomado de nuestras minas sin remedio. El informante pide la prohibición absoluta de este robo.

El residir los indios en esta villa y venir a ella al beneficio de los ingenios y minas por el orden dado, es preciso al sustento del reino; además es cosa para ellos muy conveniente a su sustento y tasas; viven y procrean en esta villa muy bien y de mala gana vuelven a sus tierras cuando han cumplido su tiempo de residir aquí. Ahora van las minas peor, pero confiamos (los mineros) en Vuestra Excelencia.[446]

Martín García de Loyola escribe, el 20 de septiembre de 1581, al virrey don Martín Enríquez, sobre las cosas de Potosí. Desde esta villa pide que haya *indios en los tambos* que traigan y lleven los despachos al virrey. Con 350 pesos corrientes cada año y sin poner más indios de los que ahora hay en los tambos, tendría aviso cada mes y la gente de la villa sabría lo que se manda en la corte. Hay 54 tambos desde Potosí hasta Lima. Ocupándose 12 indios cada año montaría los 350 pesos poco más o menos, pagándoles a *un tomín y medio y a 2 tomines por cada día.* Los mineros piden al virrey que *aumente los indios* que al presente están en Potosí y vienen por orden del virrey Toledo para la labor de las minas y beneficio de los ingenios. El informante explica que los indios que en este asiento residen trabajan *de 4 en 4 meses,* de manera que las dos partes de ellos huelgan. Cuando el virrey fuere servido de añadir algunos indios, podría ser mandando que como trabajan 4 meses trabajen 6, que será la mitad, y que huelgue la otra. Propone que los indios se den para la labor del cerro, y comenta que si se dieren también para los ingenios que se edifican cada día, no bastarían, por muchos que fueran. Según la codicia de los dueños, cada uno querría tener todos los indios del asiento, y como es mal clima, nadie quiere quedarse aquí y quieren con prisa sacar el provecho. Sugiere que se prohíba edificar más ingenios de agua, porque es la principal causa de vejación de los indios. No conviene que se permita a los dueños *vender sus haciendas con los indios que tienen repartidos.* No se deroguen las ordenanzas que lo prohíben. Los indios son libres. Al que trate mal a los indios, no se los quiten sino que lo castiguen con otra cosa, y lo mismo a los que no les paguen, como don Francisco en provisión particular lo despachó. Para pagar a los indios con más facilidad *harían falta reales,* y para esto, añadir otras dos hornazas en la Casa de la Moneda. Hay poca doctrina en los indios que acuden a los ingenios del Valle de Tarapaya. En cuanto al *rescate de metales* que tienen los indios con los españoles, que los del pueblo tratan de que se prohíba, explica el informante que antes de que el virrey don Francisco introdujese el beneficio de los azogues, se labraban las minas por ciertos indios maestros en la fundición de sus *guairas,* a quienes llamaban indios varas. Éstos, en las minas que estaban en buen metal, trabajaban sin que se les diese jornal ninguno en plata y labraban con la cantidad de indios que traían ellos a este trabajo. El aprovechamiento, jornal y premio que tenían era que el mismo indio vara, estándole bien, tomaba el metal rico que se podía fundir por un precio moderado; y, beneficiándolo, daba a su dueño la cantidad de plata en que se concertaban. Muchas veces, por parecerle al indio que le era de más aprovechamiento, vendía este metal *en el tianguez y mercado público de metales* que hay desde el descubrimiento del cerro. Allende de este aprovechamiento, tenían los indios otro que era de los metales que no eran ricos y estaban pegados al rico, los cuales eran llamados *llampos.* Éstos eran ordinariamente de los indios y con que los indios varas pagaban a los demás que con ellos trabajaban sus jornales, y los vendían en los dichos mercados. En fin, el cerro andaba *en poder de los indios* y lo que el español sólo hacía era que cuando los indios tenían el metal rico apartado, que acá llaman (caçilla), subía a la mina el que quería verlo quebrar y a concertarse sobre la cantidad que le habían de dar por el metal que se sacase. Después, en el año de 73, comenzó a introducirse *el beneficio de los azogues* y previniendo con buen ingenio don Francisco que se trocaba la suerte del cerro, mandó por una ordenanza que todos los señores de minas fuesen obligados a dar la tercia parte de los metales de fundición y *guayras* que de sus minas se sacasen *a los indios varas* para que no cesase la fundición de la *guayra* que tan importante es a la república de estos naturales y a los quintos de S. M., pues *debe importar al año 100 000 pesos de quintos más o menos.* Los indios dieron en buscar los metales que desde el descubrimiento del cerro se habían echado a mal por no ser de provecho para la fundición por *guayra,* pero que eran muy buenos para los azogues, y desenterraron mucho de este metal que llamaban *desmontes* y *negrillos;* y en el tianguez público, juntamente con el metal rico que algunos indios podían haber, lo vendían a los españoles que se lo querían comprar. Con la multitud de indios que acudían a esta granjería, como cosa que no les costaba más que cogerlo en el cerro, diéronse tanta prisa que se acabó con brevedad este suerte de metales. Después, el año de 79, echaron los españoles de ver que el metal que se vendía así en la ranchería como en el tianguez no era de los desmontes ni negrillo, y decían que eran metales de sus minas que los indios les hurtaban. Habida relación de esto, mandé (dice el informante) que los indios no pudiesen vender ni comprar de aquel género de metales que no fuesen para la fundición de las *guayras,* pero el virrey don Francisco derogó su mandamiento y despachó provisión para que libremente pudiesen los indios comprar y vender así con los españoles como entre sí los dichos metales. Los señores de minas y algunos religiosos estaban en contra, y se mandó a la corte, que decidió era lícito y se ha seguido haciendo e importan muchos quintos al rey. El virrey oiga a los que van a tratar de esto y, aunque pierda la Hacienda Real, importan más las conciencias. El informante ha propuesto al cabildo un remedio, que es poner 3 ó 4 casas en el paraje del cerro que mejor pareciese y en ellas sendos españoles para que los indios que bajan de las minas vayan a registrar los metales que bajan del cerro y los indios sean obligados a traer cédulas de los mineros a cuyo cargo están las mi-

nas, y que el indio que baje del cerro por otro camino de los señalados sea castigado. Que estos españoles estén a costa de los señores de las minas. El virrey Toledo le dejó una provisión cerrada, por la cual manda que *los indios sean pagados de sus jornales en metales.* La ha abierto cuando supo que el virrey se había embarcado. El nuevo virrey mande lo que sea servido. Si esta provisión se ejecuta, se justifica bien el mercado de los metales, y aun algunos señores de minas tendrán necesidad de comprar metales de los indios para su beneficio. Las más importantes minas son las que se pueden labrar por dos socavones que ha muchos años que se comenzaron a dar. El uno es el del licenciado Torres de Vera, que fue comenzado por el capitán Juan Ortiz de Zárate, su suegro, el cual ha muchos años que no trae labor. El virrey Toledo mandó se le diesen 20 indios para proseguirla. El informante apoya la continuación y aun propone que el virrey preste de la caja real 4 000 pesos para el gasto de dicha labor. El otro socavón es el que llaman de Nicolao del Venino y trae labor y, aunque es una peña dura, se han labrado 36 varas. Las minas que se pueden labrar por este socavón están en 200 brazas. Como los metales se apocan y se ahondan las minas, será necesario que el virrey mande añadir indios para la labor de ellas.

El virrey don Francisco dio provisión para que en La Plata y provincia *no se pudiesen vender chácaras y estancias con el servicio de los indios,* lo cual sintieron todos mucho, porque es el sustento de todos los que no se ocupan en minas. Los procuradores pedirán que se derogue la provisión, que, al parecer de los desapasionados, es santa y justa. El doctor Barros cree que es perjudicial al patrimonio real por parecerle que es defraudado en mucha suma de indios. El informante señala que sin el servicio de estos indios, que son los que cogen todas las comidas, no se podría sustentar tanta gente como hay en la provincia y especialmente en esta villa. Es negocio de mucha importancia y el virrey don Francisco lo miró con mucho cuidado.[447]

En un memorial sin fecha de Francisco Pacheco sobre Potosí, trata de *los términos de esta villa y la ciudad de La Plata.* Que se quite el moler maíz, pues hacen chicha y se pasan los indios la semana borrachos haciendo barbaridades. Que no se dilaten los pleitos relativos a las minas. Faltan de los indios y yanaconas que solía haber en la villa, 1 500, que han sacado. El virrey sea servido de que en todos los repartimientos que son obligados a dar indios en la villa para la labor de las minas se repartan entre ellos para que den *1 500 más* de los que están repartidos, pues es en bien y utilidad de los indios y bien y pro de la villa y de sus vecinos y aumento de los quintos reales.[448]

El 12 de julio de 1582, *el protector de Potosí,* Diego Núñez, escribe al virrey sobre *el mal tratamiento que se hace a los indios en las minas.* Salen sudando de ellas y se sientan sobre una piedra fría a comer hasta una docena de granos de maíz, penetrándoles en las entrañas el viento, de que mueren. Tornan a entrar otra vez y otra sin descanso hasta que hagan tantos caminos como les señalan por tarea. No saben quejarse y al cabo del año no adquieren más que su comida, una manta y una camiseta y para pagar su tasa no con facilidad y para ello salen con su familia de su casa. El provecho mayor es para los españoles. No explica más porque en cartas pasadas lo ha hecho. Suplica que el virrey mande proveer este oficio, porque él está ya viejo y enfermo.[449]

Desde Potosí, el 7 de noviembre de 1582, los capitulares de la villa piden al virrey que dé a cada gato (parece que debiera leerse hato) 10 indios para que en cada semana se hagan los *rodeos necesarios para que el ganado se amanse* y se pueda traer a los corrales. En el mismo lugar y fecha, Nicolao del Benino representa que el corregidor que venga de España no podrá entender el gobierno de Potosí, que es diferente a todos, y tendrá que ocuparse de minas, ingenios y buen tratamiento de naturales. Juan del Castillo va como delegado a tratar del asunto.[450]

El 1º de diciembre de 1582, Diego Rodríguez de Figueroa, refiriéndose a cosas de las minas de Potosí, se queja al virrey de que *no le han repartido indios* y él tiene mucho por beneficiar, y si no se los dan, se quedará pobre, y tiene mujer y ocho hijos y ha estado en tres batallas.[451]

Teniendo presentes las ordenanzas del virrey don Francisco de Toledo sobre *la coca,* pero introduciendo algunas declaraciones, el virrey don Martín Enríquez manda a Pablo de Gamboa, designado corregidor de los Andes, lo que ha de hacer además de lo que se le ha advertido en sus instrucciones. Estas declaraciones están firmadas en Los Reyes, el 15 de diciembre de 1582, en 14 capítulos. Son las siguientes: 1. Vea y cumpla las ordenanzas hechas sobre el plantar de la coca. 2. *No permita plantaciones nuevas* sin expresa licencia y mandato virreinal, "aunque las tales personas tengan licencias del Ilmo. Visorrey D. Francisco de Toledo para plantarlas, atento que éstas están por mí derogadas y suspendidas". También se informe si desde la llegada del virrey Enríquez se han plantado de nuevo y con qué licencia y le avise. 3. A los indios de los repartimientos de la provincia del Cuzco se les permita entrar a trabajar en los Andes de coca, "como sea *de su voluntad* y *sin que nadie los fuerce a ello";* se informe y avise. 4. Cuide que se imparta doctrina a los naturales, pues los dueños los ocupan y no van a misa los días de fiesta. 5. Mire por el hospital y haya de ordinario 2 ó 3 alguaciles indios que visiten las chácaras para ver a los enfermos y llevarlos al hospital. 6. Se informe y avise del estado del hospital que el corregidor su antecesor, don Fran-

cisco de Carbajal, mandó fundar en la sierra a la salida de los Andes, a fin de examinar lo que conviene proveer. 7. Cuide el abastecimiento de la provincia. 8. Evite las rozas, pues enferman incurablemente a los indios en las narices. 9. Vigile las costumbres, pues entran al rescate de la coca personas de mal vivir. 10. Castigue los excesos en las contrataciones. 11. Evite los amancebamientos de los indios que viven en las chácaras de coca. 12. En éstas hay *camayos* que proceden de diversos repartimientos y acuden con sus tasas a ellos; pero otros nacidos en la provincia, no las pagan. El corregidor los empadrone y vea si conviene imponerles alguna tasa en favor de hospitales de la provincia, pero no les diga que el padrón es para eso, sino para tener cuenta en su doctrina. 13. Cuide que los tres puentes que hizo Carbajal estén reparados y se acaben si no lo estuvieren. 14. Vea lo que convenga sobre los indios de guerra que bajan a hostilizar a los cultivadores de coca.[452]

El corregidor de Potosí, don Juan Dávila, escribe al virrey desde la villa, el 1º de febrero de 1583, que con la mayor brevedad mande que entren en este pueblo *los indios Condes* que Toledo mandó estuviesen aquí; porque, como ha escrito, todas las haciendas a las que cupieron estos indios están perdidas y lo mismo las que debían tener indios del pueblo de *Chuquiabo*. Los Condes no han querido volver después que salieron de aquí. El virrey le pide una memoria de los caballeros e hidalgos que en este pueblo hay y en qué beneficios se ocupan. El corregidor envió ya una y ahora remite otra más distinta, por la cual el virrey verá *todos los que tienen casas de beneficio*, gente de toda suerte que no debieron ir en la visita de don Diego de Zúñiga, en las cuales casas han gastado sus haciendas en hacer buitrones, tinas, cochas, artesas y otros pertrechos necesarios. Van también por sí los caballeros e hidalgos que, si tuviesen indios, unos beneficiarían metales con ellos en ingenios de agua comprando los metales, otros que amigos se los dejan echar en sus minas para que saquen metal y lo beneficien, otros que compran partidas de relaves, otros que compran partidas de lamas y las benefician y sacan mucha cantidad de azogue, otros que tienen ganado de la tierra y con ellos ocupan los indios en bajar metales, cosa de mucha ganancia teniendo buen aviamiento de indios. Para los cuales oficios, con 8 ó 10 indios que el virrey les ayude, podrán ellos alquilar los demás que necesitaren, porque aquellos indios que el virrey les da alquilan otros indios hermanos y deudos y amigos suyos, y con el que no tiene indio, ninguno se quiere alquilar. Para que cesen *ventas* y *engaños* provea el virrey que el que personalmente no se ocupare con sus indios, se los quiten, y que no pueda hacer compañía, y que si la hiciere, que entre ambos o cuantos fueren todos se ocupen con continua asistencia en el beneficio o granjería que tuvieren con los indios. Muchas minas buenas quedaron sin indios y a muchas que nunca se labraron ni se labran vinieron indios repartidos. Sospecha que esta culpa fue de los que visitaron el cerro o de los que allá se hallaron a hacer el repartimiento. Se le ha enviado al virrey testimonio de minas agraviadas y el corregidor cita varios nombres de personas a las que recomienda que se les den indios porque no les tocaron o les tocaron pocos.

Ofrece que se cumplirá la provisión tocante a la harina de maíz.

Los indios que el virrey mandó que se repartiesen para *las salinas*, los repartió el corregidor a los mismos a los que antes se les daban indios para aquel efecto. Asimismo repartió los indios para *el trajín de la comida* (y) para las *estancias de ganado* de toda esta provincia. De Tomina no repartió, porque de Tarabuco, que es su servicio, sacan guarda y los demás pueblos están distantes. Envía el repartimiento que hizo a las estancias propincuas a esta villa, que son pocas; y fue a Chuquisaca a hacer la elección y repartimiento de todas las demás estancias de ganado vacuno de esta provincia. Pide al virrey que se vea para lo tocante a los jornales mayormente. El cual cree que está bien justificado porque es más de lo que el virrey Toledo mandaba pagar. Las llaves del hospital y granos no las deben tener ni el administrador ni los veedores, sino el protector.

En contra de lo que dicen, hay muchos metales este año en el cerro.[453]

Una amplia "Relación de los oficios que se proveen en la gobernación de los reinos y provincias del Perú", saca por orden del virrey don Martín Enríquez, el secretario de la gobernación, Cristóbal de Miranda, en la ciudad de Los Reyes, a 8 de febrero de 1583.[454] Se cumplía así la real cédula dada en Lisboa a 13 de noviembre de 1581, que se transcribe al comienzo de la "Relación". Ésta explica el cargo de *protector de naturales* en Potosí (p. 131); y el funcionamiento de la caja de los granos, alimentada por *el medio tomín que se cobra del salario de cada indio cada semana*, de donde se pagan el alcalde de minas, dos veedores, el protector y ocho alguaciles indios, y un contador. En corregimientos que tienen en su jurisdicción *repartimientos de indios*, explica la "Relación" cuáles son y el número de tributarios y personas, de suerte que tiene interés estadístico; da asimismo el nombre de los encomenderos o señala si el pueblo es de la corona. Dos ejemplos: "El repartimiento de Mizque, encomendado en don Gabriel de Paniagua, que tiene 227 indios tributarios y 1403 personas y todos están reducidos en un pueblo que se llama la Concepción". "El repartimiento de Pocona, que está en la corona real y que tiene 899 indios tributarios y 4492 personas, que todos están reducidos en dos pueblos a media legua uno de otro, que llaman Pocona y Cupi". Agrega que en el corregimiento de Mizque, en algunos valles, hay asimismo

heredades de españoles donde cogen trigo y maíz y cantidad de vino, y en ellas viven sus propios dueños con sus casas y mujeres, y a todos administra justicia el corregidor (pp. 135-136).

Al hablar del corregimiento de los Amparaes (p. 137), aclara que a la redonda de la ciudad de La Plata hay muchas *heredades de españoles* de crianza y labranza, donde hay cantidad de indios que llaman *yanaconas;* el virrey Toledo les señaló por reducción las propias heredades y en ellas viven con sus hijos y mujeres. Para mirar por ellos se provee un corregidor con mil pesos de salario, que 252 se dan de los tributos que los yanaconas pagan a S. M., que es *un peso de minas cada indio,* y lo demás de los repartimientos de indios cercanos a dicha ciudad.

Después de los pueblos del distrito de la Audiencia de Los Reyes, vienen en la "Relación" los de la Audiencia de Quito (p. 219 y ss.).

El virrey Enríquez da respuesta a *cédulas reales* que llegaron en la flota del general Diego Maldonado, que arribó al puerto de Nombre de Dios el 24 de julio de 1582. La carta del virrey está fechada en Los Reyes, el 12 de febrero de 1583, y en el número 2 hace referencia a la cédula dada en Tomar, a 27 de abril de 1581, en la que el rey dice haber sido informado que los encomenderos, por cobrar los tributos de indios solteros, hacen que *se casen las niñas indias* sin tener edad legítima. El virrey dice ser relación siniestra, no ha entendido tal cosa, ni los encomenderos tienen tanta mano en los indios de su encomienda que lo puedan hacer. Justicias y sacerdotes lo tienen a cargo y se les tornará a advertir.[455]

En otra carta, fechada en Los Reyes a 15 de febrero de 1583, el virrey Enríquez se hace cargo, en el número 24-8, de la orden real para que *se traigan los indios a la labor de las minas y se pueblen cabe ellas* y se pongan los medios necesarios. Explica que se han traído hartos para las minas, aunque por los medios que S. M. manda. Sobre el número 24-9, relativo a que los indios que fueren a las minas sean bien tratados y se les regale y *se les acrecienten los jornales,* contesta que se tiene gran cuenta y así se tendrá siempre. En cuanto al 10, que en *las tasas* sea la mayor parte en plata para que los indios labren las minas, informa que la tasa está hecha y en esto ha habido más y menos. El 11 trata de los medios que se han de tener con *los caciques* para que vayan los indios en mayor número a las minas; se hará como S. M. lo manda cuando las ocasiones se otrecieren y que no sea con tanto rigor. El 15 sobre lo que S. M. ha mandado que *haya tasa de lo que han de pagar los indios en Chile,* con ello está remediado el agravio que recibían, porque en efecto era servicio personal. En Quito, en algunas partes, casi es servicio personal, porque dan al encomendero de cada tantos indios tantos para *sacar oro* y aquel servicio es el tributo. Dar indios a las minas de oro como a las de plata *pagándoles, no es agravio de los indios* cuando no sea el exceso grande. El 20 se refiere al *comercio* y para que se perpetúe y este reino del Perú tenga en algunas cosas dependencia de ése (de España), manda S. M. que no se críen ni beneficien hierros ni aceros ni vino ni aceite ni lienzos ni paños ni seda ni papel. El virrey responde que hierros y acero no se benefician. Vino hay tanto que no viene ya casi de España y era la más gruesa contratación y así las flotas no tienen que traer sino ropa menuda. Hay pocos olivares y todas las aceitunas se consumen sin que haya para hacerlo (el aceite). Lienzos en esta tierra no se labran. Paños se hace cantidad, pero es paño bajo, aunque hay un mundo de obrajes. Sedas no se hacen. Papel, tampoco. En cuanto a las imprentas, se tiene cuidado que no las haya.[456]

En carta fechada en Los Reyes el 17 de febrero de 1583, explica el virrey Enríquez, en el número 8, la importancia del servicio de *chasquis* que ha implantado, cada 30 días, de Quito y de Potosí y de las cajas reales de Guamanga, Cuzco y La Paz. No le cuesta a S. M., porque con el comercio han venido a crecer tanto los portes que bastan para pagarlo todo. Ningún indio anda de dos leguas arriba y cuatro cuando más de pueblo a pueblo o de tambo a tambo, y se les paga muy bien. Antes no se les pagaba y era como género de tributo y los había puestos a cuarto de legua y venían fuera de su natural de muchas leguas. En el número 13 dice que envía la *relación de los repartimientos* que hay desde la ciudad de La Plata hasta la de Guamanga, y se mandará lo que falta con la brevedad posible. En el 23 afirma, en lo que toca a los indios, que está en la tierra tan asentado el no poder vivir *sin su servicio,* que no se puede remediar del todo, mas al fin se ha hecho lo que se ha podido y se han remediado muchas vejaciones y la tierra está tan llana como Valladolid.[457]

Desde Los Reyes, el 30 de septiembre de 1583, algunos eclesiásticos piden al rey que dé cédula para que se cumplan los decretos del Concilio Provincial de Lima; que se bajen las tasas de los indios y no den tanta parte en plata, ni tributen antes de los 18 años, *ni se les compela a ir a las minas,* o que no vayan tantos y se les pague el viaje.[458]

Diego Rodríguez de Figueroa escribe al virrey del Perú, desde la villa de Potosí, el 31 de diciembre de 1583, que *el repartimiento* causó descontento, porque algunos que nunca pensaron tener indios los tuvieron, y a otros que tenían minas no les tocaron. El virrey mande un comisario con buen salario que tome el padrón de los indios que son obligados a asistir en esta villa para el beneficio de los azogues, y juntados todos los indios por el padrón, ya el virrey sabe que una parte trabaja y las dos huelgan, de modo que si a un cacique le cupo poner en este asiento 90 indios, 30 acuden al trabajo de una semana

y 60 huelgan. El comisario toma cuenta de 90 indios y no halla más de 50 ó 60, porque los demás dicen que están enfermos o han huído o muerto. Será cosa de gran beneficio que vayan por los que falten, y los que estén viejos y cansados que huelguen, y los demás, puestos en la plaza, este comisario *los dé alquilados* por el precio que fuere justo para las minas e ingenios, con cargo que entren a trabajar cuando la campana de la mañana se taña y alcen cuando se taña el avemaría, que es la señal que dejó Toledo; porque los pocos que ahora se alquilan vienen a trabajar a las 9 de la mañana y se van a vísperas. Las dos partes que huelgan es en daño suyo y de todos. Haciendo como el informante dice, aumentarían los quintos. Se den los indios según la hacienda que tenga cada cual para que no se entreguen a quien no los pueda ocupar, como ahora ocurre. Se obligue a los veedores y alcaldes de minas a residir en ellas. Relata sucesos del pueblo, casi todos de muertes, robos, etc. Y explica que él contradijo la *perpetuidad* que los vecinos de este reino pretendían, y en nombre de los naturales fue admitido contra Juan de Quiñones y el licenciado Polo, procuradores del reino. Los vecinos ofrecieron 6 millones, y el informante, en nombre de los indios, los contradijo. En ocho días de término juntó las visitas de todos los pueblos y halló que había *537 000 indios de visita,* tributarios de Quito para acá, y repartido a cada indio 1 peso y 2 tomines podían pagar en 6 años 6 millones muy holgadamente. Vista esta cuenta por los señores comisarios, cerraron la perpetuidad y no admitieron más a los procuradores del reino.

El virrey Toledo le dio 100 indios de encomienda en San Francisco de la Victoria.

Dice tener méritos para cualquier merced que el virrey se digne hacerle.[459]

Alrededor del año de 1584, el licenciado Cepeda informa al padre Juan Sebastián, rector de la Compañía de Los Reyes, sobre las cosas que pedían remedio en el *laboreo de las minas de Potosí.* El cerro, con la hondura de las minas, dureza y peligro en labrarlas, baja de metales y crecido jornal de los indios, va para la ruina. Enumera como remedios: la moderación en los azogues y en los bastimentos. Conviene que haya tasa de éstos, pues si el indio que más gana es *1 tostón al día,* que por meses son 13 ó 14 pesos, y con ellos no puede comprar más de una hanega de maíz, que los vale hoy, y demás bastimentos, ¿cómo podrá pagar tasa y comprar vestido para sí y mujer e hijos y demás sino hurtando los metales y otras cosas que hacen sin poderlo evitar? Propone repartir a españoles las *tierras* que los indios no labran y darles el servicio necesario de yanaconas o indios de semanas o meses. Que también se repartan a los indios cerca de sus pueblos más tierras que las que de costumbre tienen para sembrar. Así espera evitar la carestía y falta de los mantenimientos, que es tan grande que se va de Potosí a Cochabamba (60 leguas) a traerlos. Aumentan los españoles que aquí nacen y los que vienen de Castilla, sin crecer la labranza. Los caciques ponen en las tierras y en los guaycos gran cantidad de indios sacándolos de sus pueblos y ocupándolos todo el año en cosas de su interés y chácaras que les hacen sembrar, lo cual hacen los indios, unos compelidos, otros de su voluntad, para que les dejen sin doctrina, idolatrando, emborrachándose y ofendiendo a Dios. Si estuvieran españoles entre ellos o los indios estuvieran en sus reducciones no lo harían.

Señala los daños que se siguen de venir los indios a las *mitas de 50 y 100 leguas* y se despueblan sus pueblos.

Mande S. M. recoger los *indios cimarrones* y de mal vivir para avecindarlos en Potosí y repartirlos en minas e ingenios y pagarán tasa. Relevarán a los indios reducidos de tanto trabajo como tienen y les quedará lugar a éstos para sus chácaras.

Que haya orden en la partición de los indios de Potosí.

Los indios de trajines, salinas, plaza, meses y semanas sean distribuidos por vecino honrado de Potosí que nombre el virrey. Hay gran cantidad de ingenios y pocos indios respecto de ellos, y será forzoso poner reformación por lo mucho que importa que las dos mitas de huelga descansen y no trabajen tan a la continua, como lo han hecho, que es cargo de conciencia.

Los *indios de las lagunas* no se ocupen en otra cosa que en repararlas, pues por no haberlo hecho los años pasados faltaron las moliendas, que fue notable daño, y este próximo año de 1584 basar las lagunas puso en aprieto a Potosí.[460]

Un informe sin fecha de Pedro de Zárate al virrey del Perú, sobre el estado en que quedaron las *labores de minas* cuando salió de la villa de Potosí, reitera que se dieron indios a muchos que no tenían minas ni ingenios y resultó venderse el trabajo de ellos. En Potosí hay *veinte y tantos mil indios de repartimiento para minas e ingenios,* de los cuales se hacen tres partes y sirven en tres tercios del año, que son *7 u 8 000 indios cada cuatro meses.* Muchas veces, como hay falta de gente, compelen a los que descansan a trabajar. Propone que en vez de tres partes *se hagan dos de estos indios* y no compelan a los que descansan a ningún trabajo; podrían servir de tres en tres meses y con esto habría sobra de indios. No se alteren los repartimientos por los corregidores sin pasar por la Audiencia, porque al que le quitan indios no puede labrar y pierde S. M. los quintos. Si alguno delinque, lo pague su hacienda y no la del rey. En Porco hay necesidad de indios.

Mande el virrey que *los granos* se adjudiquen a los indios, pues es trabajo suyo y lo merecen.

El *rescate de metal* dicen en la villa que es causa de haber bajado la ley de los metales,

porque el indio, al robarlo, escoge lo mejor y así acude menos lo que queda. Este trato ha engrosado mucho la villa, y si cesase darían las contrataciones alguna baja; pero sería justo que se tuviese más atención al bien de las minas que a otra cosa alguna.

Para que el virrey tenga de ordinario aviso de Potosí, convendría que siempre diese indios *chasquis* pagados de donde más comodidad haya. Asistiendo todo el año, se pagarán bastantemente con 2 000 pesos. Si el virrey no quiere que se paguen de la Hacienda Real, se podrá dar orden para que de esta Real Audiencia y de la de La Plata y sus distritos se apliquen algunas condenaciones para ese efecto.[461]

Desde la ciudad de Los Reyes, el 25 de abril de 1584, fray Diego de Angulo representa a S. M. los agravios que se hacen a los indios. En los llanos y en particular en la comarca de esta ciudad, *les quitan sus tierras,* al reducirlos de unos valles a otros. De seis días a la semana no le cabe al pobre indio dos días en que pueda trabajar para su casa (porque andan en servicios de los españoles, caciques y comunidades). Cuando el indio no tenía herederos siempre dejaba las tierras a su cacique y hoy día usan lo mismo entre ellos, y así tienen los caciques muchas más tierras que los indios, por esta razón, cuanto más que el mismo uso es en nuestra España entre el señor y sus vasallos. Los millones de oro y plata que a S. M. van, todos salen de sus costillas (de estos pobres naturales). La hanega de sembradura que da el indio por 2 pesos de alquiler, lleva el español 6 pesos. Las tierras que quitan a los indios y dan a los españoles, las hacen labrar a los propios indios a quienes se las quitaron. La paga que se les da es *un real y cuarto,* y dará el indio 3 reales de buena gana a otro indio que le quiera ayudar a él.[462]

Las *instrucciones para el nuevo virrey del Perú,* Conde del Villar, fueron despachadas en San Lorenzo, el 31 de marzo de 1584.[463]

Le encargaban, en forma similar a lo mandado antes al virrey Enríquez,[464] lo siguiente: 1, conversión de los indios; 5, no cargarlos; 8, *que no haya servicios personales;* 10, moderar servicios y tributos a *caciques;* 11, no desmembrar indios de los caciques; 13, que no haya traspaso de pueblos de indios; 17, comisión para encomendar indios vacos en personas beneméritas; 18, que no haya repartimientos gruesos; 21 y 28, sobre vagamundos españoles; 27, repartimientos que vacan dejando sucesor; 30, que se tasen los tributos; 31, sobre repartimientos de indios que hizo el obispo de Sigüenza antes de la tasa y pleito contra los fiadores que dio Gonzalo Pizarro; 36, los entretenimientos se han de pagar en tributos vacos y no en la Hacienda Real; 37, repartimientos que se dieron a don Antonio Vaca de Castro; 38, el sucesor en encomienda presente el título dentro de seis meses; 39, que haya libro general de todos los repartimientos; 47, sobre yanaconas que paguen tributo al rey (es el cap. 48 en las instrucciones al virrey Enríquez); 50, situaciones para compañías de lanzas y arcabuces (es el cap. 51 en las de Enríquez).

En el mismo lugar y fecha se concede facultad al Conde del Villar para *encomendar indios vacos* y *los que adelante vacaren* en el Perú.[465]

En España, la Junta llamada de la Contaduría Mayor se ocupaba de la cuestión de *la vid y los obrajes* en el Perú. El 2 de septiembre de 1584, el Consejo de Indias dice al rey que, en 1579, se platicó "cerca de que en aquellas partes no se plantasen *viñas* ni se pasase adelante en el *obraje* de los paños finos y de colores"; pero que S. M. no contestó; el Consejo se lo recuerda ahora para poder dar instrucciones al nuevo virrey Conde del Villardompardo.[466]

El Conde del Villar llegó a Lima el 21 de noviembre de 1585.[467]

En la "Relación General de la Villa Imperial de Potosí" (1585), de la que es autor el dueño de mina Luis Capoche, quien la dirige al virrey Conde del Villar, explica que el virrey Toledo despachó provisiones en que mandó que para la labor de las minas y nuevos ingenios fuesen obligados a venir los repartimientos de los distritos de las ciudades del Cuzco, Arequipa, Chucuito, Nuestra Señora de la Paz y esta provincia (de Potosí), haciendo la distribución de los indios que habían de sacar de los pueblos conforme a la cantidad que había de tributarios, porque en esto recibían agravio por no estar el repartimiento hecho con igualdad, conforme al verdadero número que tenían los pueblos, sino por el que dejó señalado el presidente Gasca que se hizo sin ninguna certinidad. Y para que con ella se hiciese, se sacaron de esta provincia, conforme al número de indios de la visita general, a 17 por ciento de todos los indios que se hallaron de tasa; de la provincia de La Paz, a 16; de la del Cuzco, a 15; y de la provincia de Canchis, Cañas y Condes, de los distritos del Cuzco y Arequipa, a 13 por ciento. El total que se juntó en esta villa, con los que en ella estaban, fue de *13 340 indios;* para llegar a este número salieron de sus pueblos *más de 40 000 personas* con sus mujeres e hijos; estaban los caminos cubiertos, que parecía que se mudaba el reino. *Los vecinos y encomenderos* querían acudir al remedio de esto a las Audiencias, porque decían que cómo les habían de pagar la tasa si les llevaban los indios a Potosí, despoblando la tierra sin dejar quien acudiese a las sementeras. De todo el número de estos indios ordenó el virrey que tan solamente sirviese y se repartiese a las minas e ingenios *el tercio.*

Capoche describe los peligros a que se exponen los indios en las minas. Y el daño de traerlos de sus pueblos y naturalezas, dejando sus casas, chácaras y ganados, apartándose los miembros de las familias. Los hacen trabajar en

ejercicios que ellos no saben ni entienden, ni viven con codicia de riquezas. Vuelven mujeres sin maridos e hijos huérfanos sin padres. Algunos indios suelen dar 15 y 20 cabezas de ganado a otros indios para que vengan en su lugar.

Narra el hundimiento de una mina con 28 indios debajo que trabajaban de noche. Y accidentes en ingenios. Asistir al mortero es lo de más trabajo por el polvo que reciben en los ojos y boca, que basta para hacerles mucho daño. Está el hospital lleno de indios heridos. Mueren cada año más de 50.[408]

Un memorial sin fecha ni mención de autor, de *las cosas que al presente tiene necesidad Potosí de remedio,* posterior a la muerte del virrey don Martín Enríquez, sostiene que el *rescate del gato,* ya que no se puede quitar por ser contratación de los indios y haber en él mucho bien habido, pero por ser mucho hurtado, se mande al alcalde de minas, juez de naturales y demás justicias, que ellos no rescaten metal del *gato* por sí ni por interpósitas personas, porque si el que hurta ve comprarle el hurto la justicia que lo ha de castigar, es animarle a que hurte más; y revocar una provisión que la Audiencia tiene dada para que las justicias puedan rescatar. Castiguen con gran rigor a los indios que hallaren con hurtos. El metal que se rescate fuera del *gato,* sea perdido, y el español que lo rescate, tenga su pena. No se pueda rescatar metal rico en el *gato* por los españoles que pase de peso a lo más *de dos pesos,* porque por rescatarlo los españoles ha cesado *el beneficio de las guayras* de indios, que era tan antiguo, importante y rico, y se solía beneficiar más de 200 000 quintales de metal pobre y de que mezclaban lo rico los indios para guayrarlo. Por esta vía sale tres tanta plata de lo rico que por el azogue como lo benefician los españoles y pierde el rey y el reino interés de más de 400 000 pesos cada año y los indios son privados de sus granjerías, pues les cogen los españoles el metal rico. En lo demás que se guarde lo mandado para que no entren españoles en el *gato* ni rescaten sino de tal hora a tal hora. Haya un alguacil del *gato.* Se guarde lo ordenado para el cerro, que no se quiten puentes sin licencia del alcalde, por ser causa de muertes, porque los señores de minas con la codicia sacan metal de donde lo haya. El alcalde, con gran rigor, visite todas las labores, y a las minas que no se labraren, quite los indios, y avise al virrey para que se den a quien labrare sus minas con ellos. Como don Martín Enríquez ordenó, no se den indios sino a quien por sí los hubiere de ocupar en sus minas o ingenios o beneficios, y ocupándolos otra persona que a quien se dieron, se los quiten, como está mandado por los virreyes, y con esto cesarán tantas *compras y ventas de los indios* y *tantas compañías falsas* que hacen y andarán ocupados todos los españoles. Es menester reformar el repartimiento que hizo Enríquez, pues le engañaron en muchas cosas. Para abaratar las provisiones del pueblo, se echen a los ociosos y maleantes. De los repartimientos que vacaren en esta provincia podría el virrey aplicar a las fronteras para el sustento de gente benemérita, que es lo que tenía trazado don Martín Enríquez, porque la provincia está muy vejada de los chiriguanaes. Reciben agravio los indios en que, habiendo *contratado con ellos* don Francisco de Toledo de parte de S. M. que teniendo por sus instrucciones que en ninguna manera *contra su voluntad* los echasen a las minas sino que se procurase con partidos y ventajas atraerlos a que voluntariamente fuesen, concertóse que tuviesen aquí *14 000 indios* y que *el tercio* estuviese obligado a trabajar, repartiéndolos el virrey por los españoles *4 meses,* y luego el otro tercio otros 4, de suerte que el que salía quedaba libre 8 meses para alquilarse de su voluntad o entender en sus granjerías. Cuando les cabe su vez, páganles a *3 reales,* y cuando libremente se alquilan o granjean, ganan a *6, 8 y 10 reales* cada día (véase *supra,* p. 89, nota 265). El agravio está en que la Audiencia, corregidores, caciques y principales, a los tercios que quedan libres los obligan a trabajar y a alquilarse por el precio de *3 reales.* Así casi todos los 14 000 trabajan forzados, y habiendo éstos cada año de volver a sus tierras, los hacen quedarse *dos y tres años.* Había proveído don Martín Enríquez que se tuviese cuenta en esto, y como murió, no lo pudo ejecutar. La Audiencia proveyó a don Francisco de Zárate, que no ha hecho nada de lo que convenía sino vejar a los indios. El remedio sería que el virrey proveyese que se cumpliese lo mandado. Cuando don Francisco de Toledo *tasó el jornal,* valía todo muy barato, y por animar a los españoles a que beneficiaran el metal (que pocos lo hacían), tasó bajo el jornal del indio. Hoy han subido la hanega de maíz y chuño de 3 a 10 pesos; y un vestido, de 3 que valía, a 12; y así lo demás. Ahora hay tantos españoles que benefician que dan a un indio que se quiere alquilar, *5, 6 y 8 reales cada día,* y a quien se los vende, allende de pagarles el jornal, le dan 100 pesos cada año por cada indio, y por esto no se pueden sustentar y pagar *la tasa que es de 18 pesos ensayados aquí* y gastan y venden cuanta hacienda tienen antes que vuelvan a sus casas. *Se venden los indios* como bestias y como al que los compra le cuestan caros, abusa luego de ellos. No se den más de los que don Martín mandó por su repartimiento, que estaba muy bien ordenado, hasta que el virrey mande otro. Los *150 indios que reparten en la plaza cada semana* y *200 que el corregidor reparte cada mes* a personas necesitadas se deberían dar a quien mejor pagase el trabajo, y los corregidores los dan a quien quieren, forzándolos a que trabajen por el precio que el virrey tiene señalado a los demás, y quitan a cada indio de alquilarse libremente con quien mejor los trata. Mande el virrey que se ejecute como está mandado. Otro agravio que reciben los indios es que no les pagan

su trabajo en muchos meses, teniendo mandado los virreyes que las justicias asistan a la paga *cada semana* los domingos en la tarde. No se hace así. Matan los españoles todos los días a un indio o mueren en las minas y nunca se hace pena corporal sino a lo más pecuniaria y se tasa la muerte de un indio en *100 ó 200 pesos,* como si fuera un perro. Los corregidores, justicias y curas *se sirven de los indios sin paga* y con mal tratamiento. En esta provincia hay gran suma de *chácaras,* en las cuales hay muchos indios que Toledo les dejó con que pagasen doctrina y diesen cada uno *1 peso al rey cada año;* pero los excesos que en ellas se hacen y los indios que hurtan los señores de ellas y las indias y los meten en las chácaras y los hacen casar por fuerza, amerita que el virrey las mande visitar. Son *más de 400 chácaras* y cada una es como un repartimiento de indios. Los indios de las chácaras deberían pagar más tributo al rey o los señores de ellas por los indios, pues los tienen en tan dura servidumbre e interesan tanta riqueza con ellos. De la visita resultará la gran riqueza de estas chácaras.[469]

En la villa de Oropesa, el 6 de enero de 1586, el Corregidor Rodrigo de Cantos de Andrada, con ayuda de sus asesores, redacta una Relación de la Villa Rica de Oropesa y Minas de Guancavelica, en la que explica que el Cerro de Guancavelica está en tierra de los indios Angaraes de la encomienda de Amador de Cabrera, término y jurisdicción que era de la ciudad de San Juan de Guamanga al tiempo que se descubrió, y dista de ella 22 leguas. El cacique principal de este repartimiento, don Juan Tumsuvilca, descubrió la mina descubridora de azogue y dio el metal y noticia de ella a su encomendero Amador de Cabrera, el cual la registró en la ciudad de Guamanga ante Lope de Barrientos, alcalde ordinario en dicha ciudad, en primero de enero de 1564. La Villa Rica de Oropesa se fundó el 4 de agosto de 1571 a media legua del Cerro por donde suben y bajan los indios y a una legua de muy áspero camino por donde van los caballos. En otro Cerro que se llama de Hacallatacana, un indio llamado don Fernando y dicho Guamán descubrió otra veta de azogue. Los naturales sacaban del metal de azogue otro que está incorporado, de tierra colorada, que llaman linpe (llimpi), que servía a mujeres y a hombres de ponérselo en el rostro. Habrá 13 ó 14 años que Rodrigo de Torres Navarra, minero antiguo, hizo la experiencia de fundir los metales de azogue con paja (es el hicho, en vez de los árboles pequeños de quinua que antes se usaban, que estaban a 8 y 10 leguas de distancia), lo cual fue causa de gran acrecentamiento de la hacienda real y estabilidad de estas minas. Describe el funcionamiento de los hornos y explica cómo el virrey Toledo mandó poner estas minas en cabeza de S. M. Oropesa dista 60 leguas de la ciudad de Los Reyes. Da cuenta de la producción de las minas con cifras. Es tierra frigidísima. El asiento y villa de Oropesa es muy sano y toda la sierra de este reino lo es. Incidentalmente hace referencia a los naturales que son compelidos a venir al servicio de estas minas. Menciona también las minas de oro y de plata, que por falta de indios es poca la labor que se hace. Esto último parece tocar más bien a las de plata.[470]

En carta al rey, escrita desde el Puerto del Callao, el 25 de mayo de 1586, informa el virrey Conde del Villar que hizo *nuevo arrendamiento del azogue* de Guancavelica, pues cuando arribó al Perú hacía ocho meses que estaba cumplido el que dejó el virrey Toledo, y había gran falta de él en Potosí. La Real Audiencia había hecho otro asiento a 30 pesos el quintal por cinco años desde el 1º de marzo de 1585. El nuevo asiento del virrey era por tres años, a razón de 7 500 quintales cada año, que con los 1 625 arrendados por la Audiencia, venían a ser 9 162. Corría desde el 1º de este año, al precio de 37 pesos ensayados, con mayor comodidad en jornales de indios y comidas y otras ventajas en su provecho.

En esta carta aborda asimismo el virrey la cuestión del *trabajo en las minas.* S. M., por diversas cédulas, tiene mandado que *no sean compelidos* los indios *contra su voluntad* a la labor de ellas, y no siendo compelidos es cosa averiguada que del todo o en la mayor parte cesará el beneficio. El virrey Toledo hizo el repartimiento de hasta 14 000 indios para que acudiesen a labrar las minas de Potosí; vienen cada año de diversos pueblos y muchos de ellos muy lejos *de más de 100 y de 150 leguas, contra su voluntad,* y *el riesgo es grande* por estar las minas muy profundas, muchas de ellas de más de 150 estados. El *comer les cuesta tan caro* que los jornales no bastan para sólo ellos, sin lo que han menester para vestirse y el tributo o tasa que, estando en las minas, es *cuatro veces más del que dan en su tierra.* Generalmente aborrecen el ir a las minas, y si no son apremiados de sus caciques, y éstos de las justicias españolas, no van; para que cumplan el número en que están repartidos, los castigan. De su voluntad no irán, porque ellos también de suyo no son amigos de trabajar. A las minas de Guancavelica van asimismo *contra su voluntad,* y esto es general en todas las minas del reino. En lo de compeler a los indios a estas labores hay la prohibición de S. M., y si no son apremiados, cesará el beneficio de las minas y todo el comercio de este reino y habrá menoscabo de la Hacienda Real, que tan necesaria es para el bien universal de la Iglesia católica y a todos los demás reinos y estados de S. M. El virrey comunicó este negocio con los *teólogos* de más ciencia y conciencia en Lima, con mucho secreto, y muchos de ellos estuvieron en la junta que el virrey Toledo había hecho pública y general en su tiempo. Convinieron en que se debía consultar a S. M. para que *declarase su expresa voluntad* y entretener la orden

que por los virreyes pasados estaba dada, reformando algunos abusos que se habían introducido y *mejorando en paga a los indios que trabajaban en las minas de azogue.* El virrey así lo ha hecho y encarga al visitador que envía a Potosí que *haga lo mismo* en provecho de los indios que trabajan en el cerro; lo mismo hará en otras minas antiguas y en las que se descubran de nuevo, hasta que S. M. mande lo que se ha de hacer en ello. El virrey suplica que S. M. le mande dar aviso con la *brevedad posible* en cosa que tanto importa a la real conciencia y a la suya.

El medio que una real cédula trata de *poblar de asiento las minas* de tanto número de indios como es el que están repartidos para que aquéllos labren siempre los metales y se excuse el ir y venir tanto y de tan lejos, se ha platicado con personas expertas; ofrece entre otras una dificultad grande, que es el agravio que reciben aquéllos que se mandan poblar en echarles la carga de todos los otros; de manera que a los que por su repartimiento no habían de trabajar más de un año y descansar otros doce o catorce, se les obliga a trabajar con tanto riesgo perpetuamente, que es hacerlos esclavos o condenarlos a perpetua labor de minas; huirán o lo tomarán por pena como de muerte si no se les hacen otras gracias y recompensas tales que les pongan gana de semejante ocupación. Habría que *subir mucho sus jornales y disminuir la tasa que pagan,* y aun con todo esto no sabe el virrey si aceptarían el poblarse perpetuamente para trabajar por vía de obligación en las minas. S. M. se sirva mandar mirar esto como cosa que toca a la conciencia. Entretanto el virrey tentará lo apuntado en la cédula por ver si buenamente se podrá salir con ello.[471]

En el mismo lugar y fecha, continúa informando el virrey que ha decidido enviar a Potosí a don Pedro de Córdoba Mexía, alguacil mayor de esta Real Audiencia. Antes de su salida se ha reunido *junta* a la que asistieron el licenciado Diego López de Zúñiga, el P. Joseph de Acosta y Martín García de Loyola, para tratar puntos concretos acerca de la *administración de las minas.* Respecto a si conviene hacer *dos mitas* de 6 en 6 meses, como pide la Villa de Potosí, opinan que es mejor no obligar a los indios a más de *una mita de tres por su tanda* y las otras dos tengan libertad de alquilarse a su voluntad, como lo tenía ordenado el virrey Toledo. Para remedio del *alza de mantenimientos* recomiendan que ninguna persona pueda comprarlos de los valles de Cochabamba y los demás para revenderlos; que se puedan dar indios a los trajineros pagando los jornales de ida y vuelta; que no se meta el maíz en harina sino en grano; escribir a los cabildos de La Plata, Oropesa, Cochabamba, Valle de Tomina y al corregidor de Mizque para que los chacareros moderen el precio o que se les quitarán los yanaconas; que haya alhóndiga. La Villa de Potosí pide que se bajen 25 pesos por quintal de azogue de los 85 ensayados que vale; la junta aconseja *rebajar 10,* que serán 60 000 pesos más o menos en la Hacienda de S. M., ya que se gastan en Potosí *de 6 a 7 000 quintales anuales,* y de ello redundará aprovechamiento de labrarse más metales bajos. S. M. mande ver si *se reducen los quintos al diezmo o al octavo,* como en la Nueva España. Que se tome asiento en el *factoraje de azogues que se llevan a Potosí,* pues se ocupan 400 ó 500 000 pesos de S. M. de ordinario en llevarlos. No se debe quitar el cargo de *protector de indios* de Potosí, pero sí remover a don Francisco de Vera, hijo del oidor Vera, de la Audiencia de La Plata. No es conveniente que continúe el nuevo oficio de *juez de naturales* que instituyó esa Audiencia en la última vacante de virrey, pues le quita al corregidor la mano necesaria; basta la jurisdicción de éste y la del alcalde de minas. El *gato* donde se hace el rescate de metales no ha de ser por ahora objeto de nueva prohibición, porque es contratación libre de indios; pero ninguna justicia, veedores, protectores ni oficiales reales rescaten; tampoco personas religiosas por sí o interpósitas. El metal rescatado fuera del *gato* quede perdido y el español que lo rescatare sea penado. Los indios que se hallaren con hurtos de metales sean castigados. Los quintos procedidos del *metal de soroche* son 150 000 pesos por año; es metal tan bajo que sólo lo benefician los guayradores; a fin de que el beneficio de *las guayras* siga, conviene prohibir a todos los demás entrar en el *gato* a rescatar hasta las once del día, ya que los guayradores hayan hecho sus rescates; a españoles, mestizos, mulatos, yanaconas y mingados no se les permita rescatar metal rico cuyo valor exceda de 3 pesos por quintal, porque de rescatar los guayradores el metal rico ha de resultar mayor abundancia de plata para todo el reino; no pueden beneficiarlo sino con dicho metal de soroche, el cual, no gastándose en esto, no se gasta de otra manera, y de ésta tanta más cantidad cuanta mayor la tuvieren de metal rico para beneficiarlo. Para guardar todo ello haya siempre en el *gato* un ejecutor alguacil español. Son convenientes los *dos veedores de minas* y útil añadir otro a fin de vigilar los ingenios de molienda de Tarapaya. Debe cesar la imposición para que no se vendan *carneros de la tierra* que no tengan hierro y marca puesta por la Audiencia de La Plata, y también el oficio que dieron para ello a un criado de don Francisco de Vera, hijo del oidor. Se ejecuten las *ordenanzas* sobre minas que no se labren e ingenios que no se beneficien. Se visite el *hospital,* casa muy rica y proveída donde se hace mucha hospitalidad así a españoles como a indios, y de grandísima importancia respecto de las enfermedades, heridas y ordinarias necesidades que allí suceden; examínese si se puede mudar a sitio más sano y acomodado, porque está en la plaza de la villa, lugar estrecho y que mana en agua. Los médicos

sean dos. Conviene averiguar lo que se ha dado a censo de *las cajas de comunidades* de la provincia por provisión de la Audiencia de La Plata, que parece ser más de 150 000 ducados; sobre qué heredades se han impuesto, con qué seguridad e hipotecas. El visitador asista a los acuerdos de Real Hacienda y la justicia esté presente a las almonedas, remate del trajín de barras que van de Potosí a Arica y cobranza de azogues. Se prosigan *los socavones.* Hágase *visita general del Cerro* y de los ministros de él, pues es el "negocio más esencial y sustancial del Reyno y en que con mayor limpieza, integridad y rectitud se debe proceder". Dos veedores, además de los del Cerro, vean las minas en esta visita. Los corregidores de la provincia de Charcas no estén en Potosí más de seis días. Los religiosos queden en sus doctrinas. S. M. al presente no tiene minas en las vetas principales y conviene averiguar qué se ha hecho de las que antes tuvo.[472]

El virrey también escribe en la misma ocasión sobre *la carestía de mantenimientos.* En Lima, cuesta 22 y 26 reales la fanega de trigo, y la mitad la de cebada y el maíz. En Potosí está a 90 reales lo uno y lo otro. Hay falta de carne. Desde Payta a Lima fue proveyendo el virrey que *se diesen indios para la labor de tierras y guarda del ganado, acrecentándoles los jornales.* Desde Los Reyes ha enviado despacho general a todos los corregidores del Reino para que envíen razón de los indios que hay en sus distritos y a qué servicios acuden, *para proveer lo mismo.*[473]

El Conde del Villar informa a S. M. desde el Puerto del Callao, el 23 de diciembre de 1586, que cuando llegó al Perú halló proveídos por las Reales Audiencias repartimientos que había vacos; declaró y proveyó en contrario; habiendo oído a los pretensores, concedió *los repartimientos vacos y los que después vacaron,* según el testimonio que envía. Explica la dificultad que encuentra para pagar lo corrido de mercedes anteriores que no se habían cobrado de indios vacos.

Las administraciones de ganados y obrajes de paños de comunidades de indios estaban proveídas en mulatos, mestizos y algunos españoles que eran personas muy bajas, con salarios en dineros, y otros al quinto, sexto, octavo y décimo de la ganancia, y llevando a los indios camarico; eran criados o allegados de corregidores y oidores. El virrey ha dado estas administraciones a personas nobles y honradas que trajo, y quitó el camarico; también ha nombrado a españoles que estaban acá. Todos dan fianzas y se hicieron *ordenanzas* para el uso de estas administraciones.[474]

Avisa que en lugar de don Pedro de Córdoba Mejía, impedido, visitará Potosí don Juan Ortiz de Zárate.[475]

En el mismo lugar, el 24 de diciembre, da cuenta el virrey de que a 36 leguas de Potosí y camino de Arequipa, en el Collao, se han descubierto *las minas de los Aullagas o de San Pedro del Villar o de las Salinas,* de metal bueno. Otras personas dicen no ser tal y que si se entabla aquello disminuiría lo de Potosí. Conforme a lo que resulte proveerá el virrey. Y aprovecha la ocasión para comentar:

> Y porque ninguna cosa se podrá hacer en lo que toca a minas en especial a las nuevamente descubiertas y que se hubieren de beneficiar y entablar sus asientos de nuevo que no sea con duda y escrúpulo por lo que toca a *los indios que se han de ocupar en ellas* hasta tanto que V. M. se sirva de mandar lo que es servido que se haga cerca de ello, en todas suplico humilísimamente a V. M. se sirva de enviarme a mandar y avisar de lo que lo fuere; en la primera ocasión lo he hecho en las referidas de 25 de mayo, que por ser cosa que toca a la real conciencia de V. M. y de sus ministros y criados que aquí le servimos me atrevo a volverlo a suplicar a V. M.

Las minas dichas parecen ser más ricas que las de Potosí; y las de Bilcabamba más que entrambas.

Otras minas de oro y de plata se han descubierto en Çaruma, Vilcabamba y Carauaya, pero no de tanta fama.

Las minas de Caxatambo tuvieron buena opinión mas poca labor.

Se concluyó el *factoraje de azogues.*

Sin quitar los indios que sirven en Potosí y Guancavelica, como conviene que no se quiten, se hará lo que se pudiere en beneficiar las demás minas referidas, pero insiste:

> *será necesario que V. M. se sirva de mandar resolver lo que toca al servicio de los indios en las minas* en lo general (y) para el de éstas nuevamente descubiertas y lo que es servido que en ello se haga, declarando su Real voluntad, para que cumpliéndola se pueda acá hacer con la seguridad de conciencia que se puede y conviene como a V. M. lo tengo suplicado en otras a su Real Consejo y agora lo suplico a V. M. humilísimamente.[476]

En el Callao, el 25 de diciembre, vuelve a escribir el virrey sobre *las minas de los Aullagas,* porque ha recibido carta de Damián de la Vandera que confirma son muy ricas. Le encarga que se cerciore.

A las de Caxatambo hace dar ahora 50 quintales de azogue para ver lo que resulta.

Las de plata de Vilcabamba parece que acuden mejor por fundición que con azogue, por ser tan rico el metal que no lo abraza bien.

S. M. ha de resolver lo que toca al *servicio de indios en general y en particular para estas minas nuevamente descubiertas.*[477]

De Los Reyes, el 12 de febrero de 1587, informa el virrey en relación con las minas en la provincia de Vilcabamba, que una india doña María Cusiguarcay Coya, que dicen es del lina-

je de los yngas, ofrece descubrir *ciertos cerros de plata y azogue y ríos y vetas de oro.* El virrey ha mandado hacer averiguación.[478]

Aunque no están relacionados directamente con los temas de que tratamos, pero sí con los indios, conviene hacer mención de dos asuntos que toca el virrey en su correspondencia.

En carta a S. M., datada en Los Reyes el 12 de abril de 1587, explica con respecto al *colegio de hijos de caciques* que está ordenado se haga aquí, incorporado en el de los españoles, que tres oidores opinan que no se haga; y otro que no se deje de hacer, porque no se ha de presumir que, aunque haya sucedido (parece ser algún mal efecto) en Nueva España y en otras partes, ha de suceder aquí; que saliendo algunos de los naturales de allí bien instruidos en la fe y confirmados en ella, aunque sean pocos, harán más fruto con los demás que muchos de los sacerdotes; y los indios sentirán mal que, habiendo dado su dinero para este efecto, no lo tenga y se haga con él colegio de los españoles; "y —añade el virrey— yo soy deste parecer aunque solo, y no del de los tres". S. M. mande lo que en ello se haga.[479]

En el mismo lugar y fecha, hace referencia al *arbitrio que propuso sobre tomar a tributo al quitar el que hubiese en todas las cajas de comunidades de indios de este reino,* a razón de 20 000 el millar. S. M. manda que se envíe todo el dicho dinero y plata que se hallare en dichas cajas, tomándolo al tributo al quitar a razón de 25 000 el millar, situando la paga en las reales cajas más cercanas a las partes de donde se tomare para que la paga venga más a cuenta a los indios. El virrey manifiesta que entenderá en ello, aunque estima que parecerá acá muy subido precio por ser al quitar. Y convendría que el rey enviase poder particular al virrey para dar recaudos bastantes que satisfagan a los indios del dinero de sus cajas que así se tomare, el cual no cree que podrá ir hasta el año venidero.[480]

A continuación hace referencia al Memorial que S. M. manda escribir al virrey cerca del mal tratamiento de los indios y agravios que reciben en hacerlos salir *contra su voluntad* de sus pueblos y casas para servir a los españoles, que no ha recibido; pero responde que, en este particular, procura todo lo posible la comodidad y buen tratamiento de dichos indios. Nunca se ha mirado más en ello que en su tiempo. En lo que S. M. dice que ha entendido que el virrey *ha hecho repartir más indios para dichos servicios de los que hasta ahora se solían dar* y le advierte que sobre esto conviene mirar mucho, explica el virrey que lo proveído es lo que ha parecido acá que más conviene, como dio cuenta en las suyas de 25 de mayo, y suplica a S. M. que mande se vean.[481]

En Los Reyes, el 9 de septiembre de 1587, escribe el virrey acerca de la pretensión de los vecinos del reino de que, por serlo, *no sean excluidos de ser proveídos en corregimientos.* En contra se razona que dar los corregimientos a los vecinos donde tienen sus repartimientos, tiene inconveniente; y si se les dan en partes muy distantes, harán falta a las vecindades y no podrán acudir a lo uno y a lo otro. Si se perpetúan las encomiendas y se les dan los corregimientos, no quedaría qué dar a los demás, a lo menos de tanta importancia; pero inhabilitar a los vecinos de poder ser proveídos por corregidores tiene alguna aspereza para ellos. El virrey aconseja que se deje la puerta abierta para hacerse *algunas veces.*[482] Vecino equivale a encomendero en este texto y el siguiente. En el mismo lugar y fecha, recuerda el virrey que el 25 de mayo de 1586 escribió a S. M. sobre *la perpetuidad de las encomiendas.* La merced que se mandara hacer a los vecinos sería ahora en buena ocasión para estimarla ellos por muy grande y ayudaría a las necesidades que ocurren al rey.[483]

En la propia fecha vuelve a referirse al proyecto de *tomar el dinero que hubiere en las cajas de comunidad;* opina que, si bien el precio de los 25 000 al millar es alto, entiende que se tomará y llevará bien, mandando dar a los indios sus privilegios de juros.[484]

El 13 de diciembre de 1587, Juan Ortiz de Zárate informa al Conde del Villar, gobernador del Perú, que están bien repartidos los indios que se dieron en Potosí a dos o tres mineros; que los *socavones* hacen mucha falta y ahora se trabaja sin peligro en las minas. Le dicen que, no habiendo condenaciones, cobre su salario de la caja de los granos de esta villa; el informante, para que no sea de tanto gravamen para ella, suplica que pueda cobrarlo de la caja de la villa y de la de Porco que está más holgada.[485]

En la carta que envía el virrey Conde del Villar a S. M., desde la ciudad de Los Reyes, el 25 de abril de 1588, explica lo que generalmente se ha hecho y parecido que conviene y lo que resulta de *las cédulas e instrucciones que el rey le mandó dar* al tiempo que vino al gobierno de estos reinos. Sólo vamos a referirnos a los capítulos relacionados con las materias de nuestro estudio.

2. Sobre *el tributo que los indios pagan a sus caciques* y moderarlo, el virrey pidió parecer a corregidores y sacerdotes. Hasta ahora no ha parecido que convenga moderar. Se hará en lo que conviniere. Al margen del resumen, que está bien.

4. En cumplimiento de la cédula para que no se dé licencia a *vecinos encomenderos* para residir fuera de sus vecindades, y particularmente a los de las provincias de Charcas, ha despachado provisiones para que *vayan a hacer su vecindad* donde les está señalado. Al margen del resumen, idem.

5. S. M. manda por cédula al virrey que con comunicación de la Audiencia de Los Reyes y de la de Charcas y otras personas prácticas provea lo que más convenga al bien de los indios

sobre haberse entendido que convendría que *en la villa de Potosí poblasen hasta 14 000 de las provincias circunvecinas a aquel asiento para la labor de las minas.* No ha tomado hasta ahora resolución por ser negocio grave. Tiene por cosa dificultosa y perjudicial a los indios el hacerse, porque si la población ha de ser de indios que viven en partes remotas, es sacarlos de su natural y llevarlos muy lejos de él y que dejen sus parientes y haciendas y poblados donde no las pueden tener (las haciendas) sino es los jornales que ganaren, que aunque son grandes en Potosí también lo es la costa que allí se tiene, y aquélla es tierra estéril y donde no se les puede dar sitio ni tierras en que puedan sembrar ni tener propiedad. El indio viejo o enfermo o de poca edad o que por otra causa no está para trabajar, no tiene remedio. Si la población ha de ser de indios comarcanos, demás de correr con ellos casi todas las razones dichas, son los que menos molestias reciben de venir al beneficio de las minas cuando les cabe su mita; y para hacer de trabajar en ella tantos indios, como los que de presente trabajan, será necesario reducir gran número de ellos, porque aunque los que van apremiados *se mudan por tercios* y las dos partes están de huelga y a su voluntad para ocuparse en lo que quisieren o no, y sola la una trabaja precisamente, puédenlo llevar porque sólo están en Potosí un tiempo limitado y acabado aquél se vuelven a sus tierras y no les cabe otra mita en mucho tiempo. Y si los que estuviesen poblados en Potosí hubiesen de acudir de ordinario al dicho beneficio, les sería muy pesado respecto de sus condiciones y lo mucho que sienten el obligarles al beneficio de minas, que aunque *algunos lo hacen de su voluntad,* son pocos, y lo hacen por estar en sus vicios. Demás que los indios, cuando van a Potosí, llevan carneros de la tierra y otras comidas y proveen gran parte de aquel asiento. Si estuviesen estantes en él, cesaría esta provisión y sería necesario que otros la trajesen, pues la tierra es estéril y se provee de acarreto. El virrey lo irá considerando para tomar la resolución que pareciere más conveniente, y avisará. Al margen del resumen, que habiendo entendido que esto convenía se le ordenó lo contenido en la cédula, que ha parecido bien lo que escribe, y cuando hubiese de tomar resolución, sea con suavidad y mucho tiento, y avise de todo.

6. Para el proveimiento de aquel asiento, el virrey ordenó al visitador capitán Juan Ortiz de Zárate, que con acuerdo del cabildo repartiese los *80 indios* que están situados para *trajines de bastimentos* a las personas que más ganados y comodidad tuviesen para dicho proveimiento; se obligaron a traer cada año 80 000 cargas de comida; con esto y lo que traigan los chacareros comarcanos, tendrán seguro lo que han menester. Los chacareros harán comodidad en el precio de lo que vendieren, teniendo consideración a que por este respecto se les ayuda con indios y otras cosas. Al margen del resumen, que ha parecido bien y lo continúe.

7. Sobre que *no se haga vino ni paño.* El virrey ha suspendido el cumplimiento, porque sus antecesores y los gobernadores permitieron plantar viñas y fundar obrajes y dieron provisiones para que los indios acudieran a trabajar en ellos. Hay haciendas muy gruesas y de muchas personas en este reino; gran parte de la gente es pobre y no se podría sustentar comprando paños de Castilla para vestirse ni bebiendo vino de allá; el paño y el vino de la tierra les cuestan más barato. Los *obrajes de paño* son en mucho beneficio de los indios, porque demás que se visten a menos costa, ocúpanse en ellos y trabajan con moderación en sus mismos pueblos, sin mudar temple, y a la sombra, y ganan para sus tributos, que los pagan también el niño y la mujer y el viejo, y todos aprovechan el tiempo en que habían de estar ociosos, y con esto están congregados donde son vistos y doctrinados y se excusan de holgar y de borracheras y otros vicios. A los muchachos les sirve otra utilidad muy grande de que se hacen maestros para cuando son mayores ganar mejores salarios. Esto no milita en *las viñas,* porque en la mayor parte de ellas los indios reciben notable daño dado que regularmente están en valles muy calientes y enfermos, mas con todo corren las demás razones dichas. El virrey no ha consentido que para mucha parte de dichas viñas, donde los indios reciben detrimento en su salud, entren a trabajar *de su voluntad ni sin ella;* para las demás no consiente dar indios algunos para labrarlas si ellos *de voluntad* no lo quieren hacer. Y en las provisiones en que manda dar indios para sementeras y ganados se pone cláusula de que no los ocupen en viñas, con apercibimiento de que no se darán para ninguna cosa. En lo que toca a los *obrajes de paños,* no ha dado indios ni licencia para fundar ninguno sino solamente proveído a los que tienen títulos de sus antecesores que usen de ellos hasta que otra cosa se provea. S. M. lo mande ver y ordene al virrey lo que en ello tiene que hacer. Al margen del resumen, es materia de que se trata en la junta de la contaduría mayor; ha parecido bien lo que dice; de estas materias se va acá tratando; entretanto que se toma resolución, se podría suspender (parece ser la ejecución de lo mandado en el capítulo 7 de la instrucción).

9. En el capítulo octavo de la instrucción que el rey le mandó dar, se dice que S. M. por cédula tiene ordenado que *no haya servicios personales de indios,* y que por algunos respectos no se ha cumplido, y conviene que se haga. El virrey lo procure con mucho tiento de manera que no cause desasosiego en la tierra y que en los repartimientos que se proveyeren se exprese que no ha de haber servicios personales.

El virrey informa que pocas partes hay en este reino donde haya el dicho servicio y éstas son en la tierra más nueva, donde no se ha po-

dido excusar. Teniendo noticia de que lo había en la provincia de Vilcabamba, de la que es gobernador Martín Hurtado de Arbieto, y que este servicio le hacían en *ingenios de azúcar,* que es el oficio más pernicioso y peligroso que se puede dar a los indios, porque cada día suceden muchas desgracias en ellos, y que no estaban reducidos los dichos indios, antes opresos y muy agraviados y con poca doctrina, cometió a don Antonio Pereira, vecino de la ciudad del Cuzco, que tasase los tributos en cosas que tuviesen de su cosecha y alguna plata y que *quitase el servicio personal* y los redujese y desagraviase. Así lo está ejecutando. Han enviado al virrey muchas querellas de dicho gobernador, en especial después del descubrimiento de minas de aquel asiento. El virrey ha resuelto que don Antonio le tome visita y residencia. Al margen del resumen se le responde que, como tendrá entendido, esta población fue de mucho momento para la seguridad de aquella tierra y convendría se favoreciese mucho, de manera que los vecinos y moradores no la desamparen. En cuanto a los indios, como quiera que se ha de procurar su doctrina y aumento, es bien que con buena paga y tratamiento *sirvan en lo que se ofreciere para el sustento de la república;* y se entiende que en lo proveído por él estará muy bien así en lo que toca a la tasa y moderación de los trabajos de los indios como en hacer tomar cuenta y residencia al gobernador; pero atento a ser el que conquistó y pobló aquella provincia, no convendrá hacer mudanza en su provisión. Dé aviso al Consejo de lo que resulte de su residencia y se proveerá lo que convenga.

10. En el capítulo décimotercero de la instrucción se le manda que haga cumplir un capítulo de las nuevas leyes en que está proveído que *no se consienta hacer traspaso de pueblos de indios* por vía de venta ni compra ni dotación ni en otra manera alguna y que haga deshacer el trueque que hizo Ordoño de Valencia. El virrey informa que en lo general lleva cuidado de que se cumpla, y a los hijos de Ordoño de Valencia hizo notificar que exhibiesen los títulos que tienen de los indios que hubieron por parte de su padre para verificar con quién y cómo fue el trueco; otro tanto ha mandado al poseedor de los que tenía Valencia, para proveer sobre la vista de todo ello lo que fuere justicia a la brevedad posible. Al margen del resumen, que está bien.

13. En el capítulo 39 de la instrucción manda S. M. que se haga un *libro general de todos los repartimientos* que hay en esta provincia, declarando quién los posee y en cuánto están tasados y si el poseedor está en primera o segunda vida. El virrey ha mandado que se haga y tendrá cuidado de que se cumpla. Al margen del resumen, idem, y que acabando de enviar el libro de tasas se entenderá mejor esto.

17. Por cédula de 17 de marzo de 1587, se manda tomar cuenta a los *protectores de indios* que hubiese habido en aquellas provincias. El virrey ha entendido que en ningún tiempo ha entrado en su poder hacienda de indios, porque sólo eran protectores para lo que tocaba a pleitos y negocios que los indios tenían y por ello se les daba salario. Las personas a cuyo cargo estaban los bienes eran *los administradores* y hasta ahora no se sabe que ninguno haya dejado de dar cuenta. Habiendo cuentas que no se hayan dado o que convenga que se revean, el virrey dará orden cómo luego esto se haga, y avisará a S. M. de lo que resultare. Al margen del resumen, tráiganse los papeles que hablan de los protectores. Está proveído en el capítulo 31 (que adelante resumiremos).

19. Por cédula de 3 de enero (¿de 87?) manda S. M. que el virrey vea una carta que *los indios de la provincia de Charcas* escribieron al rey, cuya copia se le envía, y que provea cómo sean desagraviados. El virrey encargó al visitador de Potosí, Juan Ortiz de Zárate, que proveyese lo que S. M. manda. El virrey cree que lo tiene ya remediado. Al margen del resumen, que está bien.

31. El virrey Toledo en las tasas que hizo de los tributos de los indios aplicó cierta parte para paga de justicias, letrados, protectores y defensores de los indios y otros efectos. Después consultó letrados para que le dijesen a quién pertenecía lo que sobraba de esta plata, pagados los salarios; y declaró pertenecer a los indios y aplicó a sus comunidades lo que había corrido y mandó que en adelante no se cobrase la demasía sino solamente lo que montaban los salarios. Después S. M. mandó *quitar los protectores* y cesó el salario que llevaban y sólo se pagan las justicias y secretarios del gobierno y de las audiencias y relatores y asesores y otras (personas) que con el virrey y con las reales audiencias asisten al despacho de los negocios de los indios. El virrey ha escrito que parece que *conviene haya los protectores,* especial en esta ciudad y en las demás reales audiencias y en Potosí. Si S. M. resuelve que no los haya, convendrá proveer lo que se ha de hacer de lo corrido del salario, como en adelante, por que los indios no lleven esta carga sin provecho. Y si los ha de haber, que lo que montare el salario se distribuya por el orden que fuere justo. S. M. sobre todo mande lo que fuere servido. Al margen del resumen, que ha parecido que sin embargo de lo proveído de que se quitasen los protectores, que *los vuelva a proveer* según y como antes los había, con que se mire mucho que se den a personas cristianas y celosas del bien de los indios; y él y las audiencias miren cómo hacen sus oficios y la limpieza con que proceden y castiguen los excesos con rigor; se envíen las *ordenanzas* que les estuvieren dadas, y esto se provea en general para todas las Indias y se den cédulas para ello.

32. El virrey Toledo cuando ordenó *las tasas de los tributos* que los indios habían de pa-

gar, les mandó dar algunas especies, como trigo, ropa, maíz y otras cosas que tenían en su tierra; las cuales estimó en el precio que a la sazón tenían en este reino, y puso una cláusula en que dijo que si más o menos valor viniesen a tener con el tiempo o por otra ocasión, fuese a riesgo de los encomenderos. En el tiempo que Toledo estuvo en este reino y el que gobernó don Martín Enríquez pagaron el tributo en dicha manera. De lo pedido por los encomenderos, el virrey mandó dar traslado al fiscal, el cual no ha respondido. El virrey, después de haber oído a las partes, pretende proveer lo que pareciere justo. A partir de este capítulo se interrumpe la carta amplia y sólo queda el resumen. Al margen, se le remite proveer como más convenga. Habiendo hecho las tasas con tanta consideración *no se ande mudando* sino cuando conviniere que hay precisa necesidad y sea de manera que ni S. M. ni los indios y encomenderos reciban agravio.

38. En lo que toca al *colegio* de aquella ciudad (de Los Reyes), ya ha escrito *(supra,* p. 169). En la renta pretenden los indios de la ciudad del Cuzco que parte de ella es suya y que en dicha ciudad (del Cuzco) se ha de hacer el colegio; porque siendo en la de Los Reyes, no podrán gozar respecto de ser serranos los indios de dicha ciudad (del Cuzco), y la de Los Reyes es cálida y de temple dañoso a su salud. Otra parte (de la renta) pretenden que es de otros indios también serranos que la dieron cuando el licenciado Castro proveyó corregidores de naturales, para pedir que no los hubiese; y aunque después los caciques de los indios cúya era prestaron consentimiento para que se gastase en el Colegio, no parece que ellos fueron parte sino voluntad de los particulares; ni que lo pueden gozar los unos ni los otros, porque son serranos y milita con ellos la razón que con los del Cuzco. El virrey ha mandado al licenciado Marañón y al doctor Múñiz que *visiten dicho colegio* y tomen cuenta de sus propios para enterarse de lo que pasa y proveer lo que convenga y dará aviso a S. M. Al margen, que está bien el haber mandado visitar el colegio, y que informe, pero entretanto no haga novedad.[486]

En la carta sobre *materias de Real Hacienda* que escribe el Conde del Villar a S. M., desde Los Reyes, el mismo 25 de abril de 1588, hace referencia a otra carta suya al rey, de 4 de marzo del año pasado, en la que avisaba que, además de las minas descubiertas en Cajatambo antes de su venida, se descubrieron después en los Aullagas y otras en la provincia de Vilcabamba, las cuales, desde el principio, mostraron gran riqueza y cada día se tiene por mayor.[487] Algunas personas con negros o con algunos indios que *de su voluntad* quieren trabajar en ellas, que son muy pocos, y a lo que se sospecha otros que *sin ella* les hacen trabajar, sobre lo que el virrey ha mandado hacer averiguación, han comenzado a beneficiarlas y muéstrase fija la riqueza. Desean todos los que tienen parte en ellas y otros que *se repartan indios para su labor* y de las demás. El virrey recuerda que S. M. tiene mandado por muchas cédulas que *no se den indios para minas contra su voluntad,* y ellos nunca la tienen para ninguna cosa de trabajo, por ser inclinados a la ociosidad y vicios, de manera que si no es compulsos no acudirán a ellas sino muy pocos. El virrey ha suplicado a S. M. que provea lo que sea servido y hasta ahora *no ha tenido respuesta.* Ruega que se le mande dar, si no estuviere ya hecho, así para lo que toca a estas minas como para las demás antiguas, como cosa que tanto toca a la conciencia por una parte y por otra a la conservación de este reino y de los demás de S. M. Dado el orden que convenga en lo que toca a los dichos indios, cuando no hubiese otras minas más que las referidas que están descubiertas, se sacará siempre más plata que hasta aquí, en especial que debe de haber otras muchas que se irán descubriendo.[488]

En la misma carta, dice el virrey que S. M. le manda que provea lo que convenga sobre el *pagar tributos los yanaconas* que viven de por sí y no lo pagan y que avise de lo que en ello se hiciere. Donde más convienen estos yanaconas es en la ciudad del Cuzco y en ésta (de Los Reyes). En la del Cuzco están empadronados y tasados y los oficiales reales cobran el tributo de ellos. En esta ciudad (de Los Reyes) está ya hecha la visita y el padrón de ellos y se hará la tasa para que tributen al rey. Lo propio se hará en las más partes del reino. Esto lo comenzó a ejecutar don Francisco de Toledo.[489]

En cuanto a la carta de *la india descendiente del inga,* doña María *(supra,* p. 168), el virrey no estimó conveniente que entrara en la provincia de Vilcabamba; agradeciendo el servicio que ofrecía, le respondió que desde la ciudad del Cuzco procurase reducir de paz a los indios manaries y diese medio cómo se descubriesen las minas; ella contestó que procuraría la reducción de dichos indios. El virrey se propone escribir a Martín García de Loyola, yerno de doña María, para entender lo que hay más de raíz. Avisará a S. M.[490]

Habla también del descubrimiento de *un nuevo beneficio de plata por azogues* que dicen excusa mucha costa de la que se solía tener, así en fuego como en cantidad de azogue, y que con él se pueden beneficiar los *relabes y lamas* de metales, que no podía hacerse con el azogue puro. Los descubridores son Carlos Corzo y un cuñado suyo que residen en Potosí. Se comenzaba a usar del nuevo beneficio, y considerando que podía resultar quiebra en los azogues, el virrey pidió informes, y mandó que en el entretanto no se usase de la invención. Avisará a S. M. Una de las preguntas que hacía el virrey a sus informantes potosinos era si serían necesarios más ingenios y para ellos más indios.[491]

Da cuenta de haberse descubierto en una

mina de azogue de Guancabelica que llaman Correa, más riqueza que en la descubridora de Amador de Cabrera. Escribe el doctor Arteaga que de sola ella se sacaron el año pasado 6 000 quintales de azogue. El virrey previene que hay personas interesadas que proponen arrendar todas las minas de azogue y que se les repartan todos los indios que se dan para el beneficio de ellas; opina que ello es perjudicial y que el asiento que se tomó con los mineros y el que se podrá tomar son en mayor beneficio.[492]

En relación con las *ordenanzas de la coca* del virrey Toledo y las declaraciones del virrey Enríquez de 1582 que ya conocemos *(supra,* pp. 132, 160), estando en el Asiento de Paucartambo, el 11 de junio de 1588, el corregidor de los Andes, don Pedro del Peso de Vera, emite un parecer sobre las cláusulas que tienen necesidad de enmienda. Considera que es preciso ampliar la ordenanza 13 para que los *negros o mulatos esclavos* no puedan estar en la provincia, porque revuelven la tierra y agravian a los indios; respecto a *los libres,* el corregidor advierte al virrey el peligro de que esto se convierta (por rebelión) en otro "ballano".[492 bis] En cuanto a la ordenanza 44 [493] sobre *el peso de la coca,* explica que ahora por falta de *coxoro y pancho,* que son los aderezos del cesto, se ponen 3 y no 4 libras, y está bien que el cesto de coca pese *21 libras.* Para vigilar el peso y evitar los fraudes que ha habido en la coca que se saca a las provincias de Potosí, Chucuito y demás, se pese no en los Andes sino en los depósitos de la sierra y puente de Paucartambo, que es por donde sale toda para Potosí. La ordenanza 45 sobre *sellar cestos,* es buena, pero difícil de cumplir, porque dicen que son cestos de camayos y éstos los ponen de menor peso que el legal; se exija la marca del rescatador para que éste responda. En cuanto a las instrucciones del virrey Enríquez (véase *supra,* p. 160), hace los comentarios siguientes: capítulo 6, según el corregidor Vera, desde que salió del corregimiento don Francisco de Carvajal, no se ha atendido *el hospital* de Paucartambo; para que se acabe y atienda, conviene que el virrey mande que así como en los Andes pagan los dueños, de cien cestos, uno para el hospital, los dueños en Paucartambo paguen medio cesto por cien. No es imposición nueva, pues en tiempo del gobernador Castro se pagó aquí para hacer un puente de piedra. Esta limosna importaría cada año alrededor de 180 cestos de coca, porque el uno por cien del hospital está arrendado en 360 cestos, y esto sería como la mitad. Capítulo 10, que tiende a evitar *contratos usurarios;* se ha inventado por los interesados entenderse por cartas y no por escrituras; el virrey mande que éstas sean necesarias para dar la coca. Y para evitar manejos indebidos de los compradores, se exija que, a espaldas de la escritura, se asienten las cartas de pago de los cestos que los hacendados les vayan entregando. Capítulo 14, se dé orden para que el corregidor pueda reunir en los Andes 30 ó 40 hombres para dar en *los indios de guerra;* todavía en ese año de 1588 acababan de hacer una incursión y mataron a un negro en la chácara de Baltasar de Lara; para que la gente vaya, el virrey ordene que los indios o indias de guerra que se tomaren sean *esclavos* y por tales se puedan vender; pero los mayores de 10 años no puedan estar en la provincia de los Andes, ni los menores. Finalmente, fuera de la instrucción que hasta ahora hay, el corregidor propone que *los arrieros* que trafican coca de los Andes a la sierra den fianzas de mil pesos por cada recua de ocho mulas cargadas de coca que hubieren de entregar, pues huyen y defraudan.[494]

Conviene aquí recordar que a fines de 1588 se publica en Salamanca la primera edición de la obra de José de Acosta, S. J., que lleva por título: *De promulgatione Evangelii apud Barbaros sive de Procuranda Indorum Salute, Libri sex.* El autor tenía experiencia en los asuntos peruanos y su nombre aparece mencionado entre los de personas de conciencia consultadas por los gobernantes del virreinato. En el libro III, capítulo XVII, trata del *servicio personal de los indios,* y en el libro III, capítulo XVIII, del *laboreo de los metales.* Recuerda que ya en el libro II —entre otros lugares, en el capítulo VII, ed. B. A. E., t. 73, p. 441— consideró que *los indios son libres* y no siervos legales, pues las leyes, la costumbre y la razón aprueban que los que no causan injuria no pueden ser cautivos por derecho de guerra; pero no trataba de la servidumbre que Aristóteles (libro I de la *Política)* llama *natural,* sino de la legítima y propia servidumbre del derecho de gentes, es decir, de la esclavitud. Siendo, pues, los indios *libres legalmente,* no se puede en justicia ocuparlos en el agro, pastoreo, edificación, etcétera, sin *retribución por su obra;* es inicuo negársela. Trae citas bíblicas relativas a no defraudar al jornalero. ¿Cuál será la estimación justa? Si el precio está en la ley, es rapiña detraer algo de lo legítimo. Si no está en la ley, vale la estimación común de los buenos o el pacto sin dolo. Es condenable que los amos de los indios, las justicias y los mismos párrocos los ocupen en varias ocasiones y en pocas o ninguna les paguen. La ley que manda dar a los amos los indios en servicio personal para granjerías, como pastoreo o sementeras, no es inicua *per se* cuando se toma ese servicio en lugar del tributo, pues si se les rebaja de la plata o especie que habían de entregar, se considera como precio de su trabajo; y si se les reparte esta carga equitativamente.

¿Obligar al hombre libre a que trabaje es contrario a su libertad? No lo estima así Acosta, pues razona que si el hombre es ocioso y no se ofrece al trabajo (como ocurre con los bárbaros), puede llevársele a servir por *orden de los magistrados.* No le parece dudoso cuando, en su beneficio e interés, se les manda a los indios

edificar en su pueblo casas o iglesias o cultivar los campos o hacer otras cosas. Mas la república indiana se compone en parte de los europeos y en parte de los indios. Los españoles no se ocupan en obras serviles y, aunque quieran hacerlo, no bastan para tantas ocupaciones. Si los bárbaros no acuden espontáneamente a estas necesidades civiles, ¿se les puede compeler? Sin los españoles se extinguiría la fe, por eso el autor no acepta la opción de que se sirvan a sí propios o se marchen de las Indias. Estima que, según ha dicho antes, con retribución se debe permitir el servicio que los indios dan a las ciudades; y hacerles fuerza si no quieren obedecer, observando los turnos o mitas con igualdad entre todos. Cita los antiguos servicios acostumbrados en tiempo de los Yngas. El Derecho Natural prescribe que las partes colaboren para conservar el cuerpo total de la familia o de la ciudad. Los indios y los españoles forman una república, no dos separadas.

Acosta vuelve a recordar la opinión de Aristóteles, en el libro I de la *Política,* conforme a la cual han de servir en la república los idóneos para la labor e imperar los de razón sobresaliente, con tal que unos y otros se ayuden. No le parece, en consecuencia, ajeno a la equidad que los indios sirvan en los *tambos* por sus veces o mitas, pagando los pasajeros las cosas necesarias, ni llevar jornaleros a *obras públicas,* como rehacer puentes, arreglar caminos, y cosas semejantes. Admite también los *servicios domésticos* en hospitales, monasterios o en casas de hombres que ejercen oficios públicos o nobles. En cuanto a los trabajos para *fines privados,* particularmente si los indios rehúsan prestarlos, Acosta considera que si por concierto se logra que accedan los indios, será mejor. Cuando esto no se pueda obtener, si cómodamente conviniere, se ocurra al magistrado para que obligue al indio por autoridad pública. Si éste falta y urge la necesidad, alguna compulsión puede emplearse. Acepta que *se carguen los indios* bajo condiciones moderadas de peso, distancia y precio.

En el capítulo XVIII, relativo, como hemos dicho, a *las minas,* recuerda que echar al trabajo de los metales era antiguo y duro castigo para criminales. Y parece inicuo echar hombres libres que no han delinquido. Se extiende en la descripción de la dureza de esta labor, y en particular en el azogue. Pero de cesar estas ocupaciones, se acabarían las Indias, pues ni los españoles buscan otros frutos a través del océano, ni negocian por otra cosa los mercaderes, ni habría magistrados ni aún sacerdotes.

La Española, Cuba y San Juan, islas antes florecientes, han quedado casi desiertas cuando por falta de indios se dejaron de labrar los metales preciosos que allí abundan. No sabe si quejarse de la calamidad de los tiempos o admirar el designio de la Providencia Divina que por el ansia del oro y la plata atrajo a los cristianos y permitió que se extendiera el Evangelio, si la caridad no los determinare.

Finalmente acepta los pareceres recientes y las ordenanzas sobre el servicio minero, pero en condiciones que permitan impartir la doctrina, moderar el trabajo, compensarlo mediante remuneración justa, que no falten alimentos y el alivio para los enfermos, y haciendo una distribución justa de la carga entre los mitayos.[495]

Acaso el peso de esta opinión influyó en la resolución de la corona que a continuación citaremos.

El rey escribe al virrey del Perú, el 10 de enero de 1589, que vea lo que don Francisco de Toledo dejó ordenado cerca de *echar indios a minas* y provea lo que convenga; que en sus cartas escribe el virrey sobre las muchas minas que hay y de las que se sacaría mucha plata si se pudiesen *dar indios para su labor;* que los indios son ociosos y viciosos y el remedio sería ocuparlos y repartirlos para las minas. Ha parecido que, *sin embargo de cédulas antiguas cerca de que no fuesen compelidos a este trabajo contra su voluntad, se les podría mandar que vayan a ellas.* El virrey lo haga *en adelante,* pero sin que los indios muden de temple, teniendo doctrina y justicia, y comida y paga de jornales y hospital. Parece justo que los salarios de doctrina y justicia sean a costa de los mineros, pues resulta en su beneficio repartirles los indios; también paguen lo necesario para curar a los enfermos. El virrey lo vea en conformidad con lo que Toledo ordenó para Potosí y Guancavelica y *provea como mejor le parezca,* con parecer de la Real Audiencia y de personas entendidas. Avise lo que se determine.[496]

Se recordará que Toledo y luego Enríquez estuvieron aguardando una respuesta semejante a todo lo largo de sus respectivos gobiernos, sin haberla obtenido en los términos explícitos en los que ahora se formulaba.

Este documento real puede considerarse, por ello, como importante en la historia de la mita minera; pero ésta de hecho ya existía con amplitud desde el período de gobierno del virrey Toledo; lo que ahora llegaba era la *aprobación legal de la corona a posteriori.* La *compulsión* quedaba así autorizada por decisión regia y no sólo por mandato virreinal.

El Conde del Villar avisa con satisfacción, desde Los Reyes, el 22 de abril de 1589, que en la armada en que va por general don Gerónimo, su hijo, se llevan a S. M., 1 371 420 ducados; y van tres millones de pesos de plata ensayada y marcada de particulares; cantidad que, según dicen los que aquí tienen noticia de ello, no ha ido junta de ningún año *desde que este reino se descubrió.*[497]

En el largo y complicado pleito de jurisdicción sobre *la provincia de Vilcabamba,* que se halla mezclado con cuestiones de encomiendas y servicio personal y de minas y repartimiento de indios para ellas,[498] informa el virrey Conde

del Villar a S. M., desde Los Reyes, a 12 de mayo de 1589, que habiendo entendido que en esa provincia había el *servicio personal* y que los indios no estaban tasados ni reducidos y recibían muchos agravios, cometió la visita a don Antonio Pereyra, vecino del Cuzco, para que los tasase, de manera que sólo pagasen el tributo y estuviesen congregados en poblaciones para ser mejor doctrinados en la fe y policía temporal, y que quitase el servicio personal, y que de dichos tributos se pagase al sacerdote que los hubiese de doctrinar, porque hasta entonces se pagaba de la hacienda real. Lo estaba cumpliendo dicho don Antonio y asimismo le había dado al virrey muchas quejas de Martín Hurtado de Arvieto, gobernador de aquella provincia, que tomaba las minas que otros habían registrado. Los indios servían personalmente a sus encomenderos como si fueran esclavos y en *ingenios y trapiches de azúcar.* El gobernador Hurtado se anticipó a tasar los indios con tributo de *diez pesos ensayados,* que es mucho más de lo que podían pagar, y que cada mes se alquilasen a sus encomenderos *doce días,* y que por cada uno solamente se les pagase *un real,* y que comenzasen a tributar de 16 años, que son dos antes que lo llevado generalmente, y que de 50 hasta 60 años pagasen la mitad del tributo, debiendo dejar de tributar a los 50; que diesen *un indio de gracia* al encomendero para guarda de su ganado; que las mujeres se alquilasen *doce días cada mes* y se les pagase *medio real cada día,* cosa que nunca se ha hecho en este reino; y que la doctrina se pagase de la real hacienda. Don Antonio redujo a los indios a poblaciones y los visitó y tasó y *quitó el servicio personal.* El teniente del gobernador lo descompuso todo y los indios huyeron al monte. El virrey volvió a dar comisión a dicho visitador y ordenó que se tomase residencia al gobernador Hurtado, pero éste no quiso obedecer y apeló ante la Audiencia.

El virrey hace una relación interesante de la pacificación de la provincia de Vilcabamba, que había servido de refugio a los yngas, y de la parte que estimaba tuvo en ella Hurtado, con tendencia a disminuirla.[499] Éste mantuvo el punto de vista opuesto, pues hacía resaltar sus servicios, la fundación de la ciudad de San Francisco de la Victoria y las mercedes que se le concedieron por todo ello.[500]

Entre los papeles anexos van los relativos a descubrimientos de minas en la provincia y los ofrecimientos que hizo al respecto doña María Cusi Guarcay Coya, hija de Mango Ynga, que era vecina del Cuzco *(supra,* pp. 168, 172).

Cuando el gobernador de Vilcabamba, Martín Hurtado de Arvieto, anunció al virrey Conde del Villar tales *descubrimientos de minas,* le contestó el virrey desde la ciudad de Los Reyes, el 12 de febrero de 1587, que había recibido su carta de 13 de octubre (de 1586) y estaba contento con el aviso del descubrimiento de minas de esa provincia y había visto los metales y el ensaye que de ellos se hizo y que todo le parecía muy bueno. Por lo que tocaba a los indios, como sabía el gobernador, no se servía S. M. de que sirviesen *fuera de su voluntad* ni con riesgo y peligro de su salud y vida, en especial notable y evidente (p. 230).

El virrey pedía al gobernador Hurtado, en cuanto a las minas de azogue, plata y ríos y vetas de oro de que había escrito al virrey doña María Cusi Guarcay Coya, *hija de Mango Inga,* que diera su aviso (p. 230). Ésta decía en carta fechada en el Cuzco a 26 de diciembre de 1586 (p. 234), que el Marqués de Cañete rogó a don Diego Ynga Sairi Topa, su marido, que saliesen de las provincias de Vilcabamba a servir a Dios y a S. M. En esas provincias los dejaron sus padres por haberse recogido fatigados de las opresiones, "no mirando que éramos reyes de estos reinos y habiéndonoslo quitado, lo debíamos sentir, y no tanto éstos como agravios inconsiderados que se nos hacían". Ellos salieron y recibieron mercedes,[501] y el Marqués les dio "un poquito de lo mucho que era nuestro", y su hija se casó con el comendador Loyola. De esta manera han pasado con poco socorro. Ella desea ganar premio con S. M. (por medio del descubrimiento de las riquezas de metales que sus padres y abuelos tenían en dicha provincia de Vilcabamba para la grandeza de su casa y corte) en tiempo tan necesitado de socorro para el "castigo de esos luteranos que van contra la divina majestad". Recomienda a su primo don Jorge Fernández de Mesa —mitad ynga y su padre conquistador, que por ambas vías es benemérito— para ser quien reparta los indios y dé recaudo para la labor de dichas minas.[502] Por último, la señora ynga menciona al licenciado Esteban Marañón como persona que le anima a escribir al virrey y es conocedor de los agravios que hace a los indios el gobernador Arvieto.[503]

Es notorio que esta descendiente de los incas contaba con instruidos asesores españoles.

También desde Los Reyes, el 22 de mayo de 1589, el Conde del Villar envía testimonio a S. M. de la encomienda que dio a don Francisco de Torres y Portugal, su nieto, de *la mitad del repartimiento de indios de Guarina.* Es por dos vidas, se le encarga que no se sirva de los indios en ningún servicio personal en casa, guarda de ganados ni obras, ni les conmute las cosas que estuvieren obligados a pagar por la tasa en servicio personal, ni en otras cosas, sino que reciba dichos tributos *en las especies tasadas.*[504]

Puede concluirse que durante el gobierno del Conde del Villar, no sólo se habían acrecentado en la práctica los servicios compulsivos de indios en minas antiguas y nuevas y en labores agrícolas, sino que también en el orden legal se obtuvo el asentimiento de la corona respecto a la mita minera, tan esperado y solicitado por sus predecesores. Este virrey hacía mención del

buen tratamiento de los trabajadores y dispuso el aumento de sus salarios. De otra parte, su correspondencia indica el alto costo que habían alcanzado los mantenimientos. Parecía sincero en su deseo de proteger a los indios, mas también se preciaba de haber acrecentado la producción minera y la recaudación de las rentas reales, en período en que se hacían sentir tantas necesidades impuestas por las guerras con los enemigos de la monarquía hispana.[505]

Un testimonio de los *despachos que había recibido el virrey don García de Mendoza tocantes al gobierno del Perú,* sin fecha, menciona los siguientes de interés para nuestro estudio: Facultad para encomendar indios vacos y que vacaren. Facultad para proveer gobernaciones y nuevos descubrimientos. Cédula para que cumpla lo ordenado a los virreyes sus antecesores y últimamente al Conde del Villar. Cédula duplicada para que cuando en el Perú alguno que tenga encomienda de indios falleciere y dejare sucesor, éste sea obligado de presentar ante el virrey, dentro de seis meses, el título que tuviere de la encomienda. Otra, inserta en ella la de 18 de enero de 1552, sobre que se informe del tributo que los indios pagan a sus *caciques,* y, si fuere excesivo, lo modere y tase. Otra sobre abrir caminos y hacer puentes. Que pueda llevar 60 criados y 24 mujeres de servicio (lo acompañaría su mujer doña Teresa de Castro). También recibe licencia de pasar 20 esclavos negros libres de derechos.[506]

El virrey llegó al puerto del Callao el 28 de noviembre de 1589.[507]

El 24 de febrero de 1590 informa al rey, desde la ciudad de Los Reyes, que ha puesto la mira en que *los indios y la mina de azogue* de Guancavelica se conserven. Los indios que se den no han de ocuparse sino en la labor de las minas. Espera concluir el asiento dentro de quince días.[508]

En carta fechada en la misma ciudad, el 25 de febrero de 1590, da aviso el virrey de haberse efectuado *descubrimientos de minas de plata en Vilcabamba,* que se labraban en tiempo de los yngas. Ha proveído como corregidor a don Antonio de Cabrera para que visite los términos de 30 leguas a la redonda y vea qué indios se podrán echar en aquellas minas, y el mejor sitio para poblarlos, guardando en todo la orden que S. M. da por un capítulo de carta.[509]

En 27 de abril de 1590, también desde Los Reyes, anuncia que *repartirá a esas minas hasta 500 ó 600 indios* que empezarán a sacar plata este verano. No serán de los que acuden al servicio de Potosí. Al asiento de *minas de San Pedro de las Salinas* podrán ir algunos indios de la provincia de Tarapaca y Parias que no acuden a Potosí.[510]

El virrey Marqués de Villamanrrique *pidió para Nueva España,* 1 500 ó 2 000 quintales de azogue; por la abundancia que hay acá se da licencia para llevar 2 000.[511]

El *envío de plata y oro al rey,* de este reino del Perú, en 1590, asciende a 1 081 718 pesos, 1 tomín y 7 granos ensayados.[512]

Desde El Callao, el 1º de mayo de 1590, el virrey manifiesta interés en que los *corregidores de los naturales* acierten en hacer bien sus oficios; enviará jueces a visitarlos.[513]

En el mismo lugar y fecha, informa a S. M. que no se ha entablado hasta ahora lo tocante a *la paga de los indios chasquis* y se les debe mucho de lo pasado; los portes que los particulares pagan no bastan; se despachan chasquis sin satisfacerlos y en recibir los despachos no hay ninguna seguridad. Ha dado la orden que envía a España y ha nombrado a Pedro Balaguer de Salcedo para la ejecución de ella.[514]

En carta del virrey a S. M., fechada en Los Reyes el 17 de mayo de 1590, avisa que en la *repartición que se hace de los indios para el servicio de la ciudad, chácaras y beneficio de los labradores,* toman de hecho *los inquisidores* los que quieren, diciendo que son para el Santo Oficio, y por otra parte quieren que se les repartan. Al margen, que con brevedad se proveerá lo que convenga.

S. M. manda que el virrey vuelva a entablar y proveer *los protectores de los naturales.* Comenta este funcionario que cuanto se ordena en favor de ellos parece que se vuelve en su contra; si los protectores proceden como es razón, son muy útiles, porque van a la mano a los vecinos y a los que quieren molestar a los indios y servirse de ellos, aunque se hallan pocos que hagan esto como conviene; ha proveído tres o cuatro protectores y no más, porque va mirándolo con consideración hasta topar las personas que más convengan para ello. Por *protector general* ha nombrado a Antonio Heredia, su secretario, por haberle criado en su casa desde muy pequeño; es hombre de bien y a todas horas entra a dar cuenta al virrey de las quejas y negocios de los indios y meterlos a que le hablen; con esto todos andan contentos, descansados y favorecidos, que lo han menester según las calamidades y trabajos pasados; ellos sirven a S. M. en *las minas nuevamente descubiertas,* y "si hubiera tantos indios como minas, se sacara acá más plata que hierro en Vizcaya". Al margen, que en tanto serán útiles estos protectores cuanto los que se nombraren fueren los que convienen; procure nombrar los que más inteligencia tuvieren de negocios de indios. Se reprueba el nombramiento de un criado suyo, lo quite y nombre otro que convenga.

En la misma carta informa el virrey que *en la ciudad de Los Reyes hay mucha cantidad de negros e indios yanaconas y otros que se han venido huyendo de sus repartimientos;* algunos se andan alquilando de persona en persona y otros a título de oficiales; no pagan tributo. El virrey se dispone a mandar que le paguen, em-

pezando por alguna cosa moderada para que se haga otro tanto en las demás ciudades de este reino; lo que pagaren lo aplicará para gastos de la armada de S. M. Al margen, para que éstos paguen tasa está proveído por cédulas; las haga cumplir.[515]

En la instrucción dada por el virrey del Perú, don García de Mendoza, al licenciado Alonso Maldonado de Torres, oidor de S. M., *para recoger el servicio gracioso en las Indias,* fechada en Los Reyes, a 16 de julio de 1590,[516] le manda entregar las cédulas de S. M. originales para las ciudades del Cuzco, Guamanga y Arequipa y para la Villa Rica de Oropesa, y provisiones del virrey para los corregidores de los naturales del distrito de esas ciudades y cartas que les escribe.

Llegado al valle de Jauja, dará la carta del virrey al corregidor y a los priores y guardianes de los conventos de Santo Domingo y San Francisco, y con ellos trazará la orden que será bien tener para disponer los ánimos de los caciques principales y que ellos dispongan el de sus indios. Concertará el día en que se junten todos los caciques y principales e indios de cada pueblo o repartimiento, a los cuales ha de haber precedido hacerles plática o sermón el cura. Y estando juntos, les hará leer la carta del virrey y se les dé a entender por intérprete. Sabido lo que el prior en particular y todos los españoles y montañeses (es decir, mestizos) y otra gente ofrece en servicio gracioso y en empréstito al rey, procurará hagan lo mismo los *caciques* principales, y que ante escribano se ponga por memoria todo, haciendo distinción entre lo que fuere servicio gracioso y lo que fuere empréstito. Y lo que cada uno de los aillos e indios de ellos en particular dieren graciosamente y en empréstito, con la distinción referida. Y por medio de los caciques y de los administradores de sus comunidades y de los indios comunes que más parte fueren y mayor capacidad tuvieren, ha de procurar que de los *bienes de las comunidades* hagan los dichos caciques e indios el mayor servicio a S. M. que les fuere posible graciosamente, y en empréstito a los más largos plazos que con ellos pudiere concertar, de los bienes que al presente tienen o adelante tuvieren; y para que se les pase en cuenta a los administradores de dichas comunidades, lleva provisión del virrey, y otra para cada uno de los corregidores de naturales.

Dejando un traslad[illegible] de las mandas que en servicio gracioso y en empréstito se hubieren hecho, y entregándoselo al corregidor con lo que se hubiere cobrado, le ordenará que cobre lo que resta, y se haga también en los demás pueblos donde no se hubiere hecho esta diligencia; y que todo lo junte y traiga el corregidor con la mayor brevedad que le fuere posible a la caja real de esta ciudad.

El comisionado proseguirá su viaje por lo mucho que importa la diligencia y brevedad de él. El virrey esperaba tener todo en la Caja Real para Navidad de 1590, y que se pudiera llevar al rey en la armada del año 1591. El comisionado haría asimismo la diligencia en los pueblos del camino real de ese valle a la ciudad de Guamanga, y de allí a la del Cuzco y a la de Arequipa, entregando a los corregidores del distrito lo que procediere y los despachos del virrey para que ellos la hicieran (la diligencia) en todos los pueblos y repartimientos de su distrito.

Esta comisión comprendía expresamente a los indios, pero era general y fijaba las medidas que debía tomar el comisionado para que las ciudades de españoles, los eclesiásticos, los encomenderos y otros vecinos socorrieran al rey como servicio gracioso o como empréstito, "y no quede ninguno a quien no se represente y diga la obligación que tiene en tan urgente y forzosa ocasión de servir a S. M.". Todo lo que los dichos estados eclesiástico y secular, vecinos feudatarios, caballeros y estantes y habitantes e indios de las parroquias dieren y ofrecieren en servicio gracioso y en empréstito, lo iría poniendo el comisionado por memoria ante su escribano y dando libranzas para los que prestaren.

En la carta fechada en Los Reyes el 26 de diciembre de 1590, informa el virrey don García de Mendoza a S. M. que por la *enfermedad pasada* no se pudo sembrar lo necesario y ha habido mucha *falta de pan;* ha hecho todas las diligencias posibles para proveer a esta ciudad y logrado que una hanega de pan cocido que costaba 20 pesos, valga ahora a 7 y a 8, y hay trigo hasta que se coja lo nuevo. Al margen se le aprueba esta diligencia.

La enfermedad general de *viruelas y sarampión* había corrido la mayor parte del reino cuando el virrey llegó y estaba en lo último de las provincias de arriba. No perdonó a persona de las nacidas acá y particularmente a los indios, de los cuales murieron muchos de todas edades. El Conde del Villar había mandado *suspender la cobranza de los tributos* del tiempo de la enfermedad y la parte del tercio que antes de ella había corrido. Los sacerdotes, corregidores y encomenderos de los indios pedían que se cobrase el tributo para que se les acudiese con lo que habían de haber. El nuevo virrey mandó a los corregidores que, no obstante que no estuviese hecha retasa ni revisita, cobrasen luego el tributo conforme al número de los indios vivos que hubiesen quedado, y hecha la retasa se ajustaría la cuenta. Al hacerse las revistas por los corregidores, o por personas nombradas para ello cuando se les recusaba, se formaría el nuevo padrón y se rebajaría la gruesa de la tasa sin alterar lo que en particular solía pagar cada cabeza. La quiebra se repartiría a prorrata entre todos los que hubiesen de haber los tributos, excepto los casos en que algunos estuviesen mandados preferir a otros en ellos. Se rebajaría también el número de los

indios encargados de la cobranza de los tributos que el virrey Toledo reservó del tributo y los servicios. Al margen se aprueba y se pide al virrey que la revisita se haga con justificación.

El virrey provee los *corregidores* por tiempo de catorce meses con salario de un año con el fin de que los dos meses que sobran sean para el salario que se ha de dar a los *visitadores.* No se le aprueba porque estos visitadores podrían ser dañosos.

El virrey envía la memoria de los *repartimientos que han vacado* y de las personas a quienes los ha encomendado.

Ha fundado la *hermandad* en todas las ciudades del reino, pero se pone en los títulos que no conozcan de causas de indios. Al margen se aprueba que los alcaldes de la hermandad no conozcan de asuntos de los indios.

En relación con las discordias que han surgido en la Audiencia de Quito, comenta el virrey que *la libertad* que pretenden que tengan los indios sería muy buena si no fuese tan dañosa y ocasionada para perseverar en sus vicios e idolatrías, de más de que cesan totalmente las sementeras y cría de ganado y minas de aquella provincia.

El *trato del vino* está tan introducido en esta tierra del Perú que como hay muchas viñas y se coge tanta cantidad, es el principal trato de los españoles de esta costa, de que los naturales reciben mucho daño, porque se emborrachan y mueren muchos y cesan las sementeras. El virrey ha ordenado que no se den indios para beneficio de viñas y que en los lugares de los naturales no se pueda vender vino ni haya tabernas de ello.

También en los *trapiches de azúcar* reciben mucho daño los naturales, y el virrey entiende proveer lo mismo que en lo del vino, y queden sólo los trapiches que se puedan beneficiar con esclavos.

Va en gran crecimiento lo de *obrajes de paños.* El virrey permite que se laboren los que ha hallado entablados y *les manda repartir algunos indios,* porque no trabajan tanto en esto, y de la ropa se visten y socorren. Pero no consiente que se hagan otros de nuevo por el inconveniente que podría ser para la salida de la ropa que se trae de Castilla.

El virrey ha dado socorro a *hombres muy viejos y pobres,* algunos del tiempo del Marqués don Francisco Pizarro. En lo que adelante fuere vacando, cumplirá con los demás viejos que tuvieren méritos y servicios. Al margen se aprueba por el tiempo que fuere la voluntad de S. M., pero se advierte al virrey que en cosas semejantes avise antes de ponerlo en ejecución.[517]

Don García de Mendoza explica a S. M., desde Los Reyes, el 27 de diciembre de 1590, que en esta ciudad hay muchos *yanaconas* que se han venido a vivir a ella de los repartimientos de casi todo el reino; algunos los han traído los españoles; todos están sin doctrina ni policía. El licenciado Castro, gobernando estas provincas, escogió un sitio pegado a esta ciudad donde se recogiesen y tuviesen iglesia y doctrina y le trazó, como ahora lo está, con dos puertas que se cierran cada noche. Dentro hay su plaza y calles y se edifican muchas casas de adobes y tapias y hay otra de cabildo y un hospital. El virrey Toledo lo favoreció e hizo instancia en que se redujesen todos los indios al dicho cercado y que se les diesen algunas tierras para sus chácaras y encargó la doctrina de este sitio (que llaman *el cercado de Santiago)* a los padres de la Compañía de Jesús. La Audiencia gobernando y el Arzobispo Loaysa procuraron que esto fuese adelante y que se redujesen allí todos los indios que hubiese en la ciudad. El Conde del Villar ordenó que se acabase la reducción y se redujesen la mayor parte de ellos junto al Hospital de San Lázaro. Los indios, incitados por personas interesadas, informaron a S. M. que estaban oprimidos por los padres de la Compañía y que se hallaban allí por fuerza y contra su voluntad. El rey mandó, por cédula de 18 de enero de 1590, que el virrey hiciese averiguación de ello y proveyese lo que más conviniere. El actual virrey se ha informado y visto todo y ha mandado *reducir al Cercado todos los indios que estaban en San Lázaro* y los que andaban vagando por la ciudad y les ha puesto corregidor que los ampare y tenga en justicia. Esta reducción ha de ser, andando el tiempo, como seminario para de allí enviar algunos indios a las partes donde convenga a traer otros de paz al conocimento de la ley evangélica. La reducción ha tenido contradicción de personas que se servían en sus casas y chácaras de dichos indios sin paga y éstas procuraron inducirlos a que dijesen que los padres de la Compañía les irían a la mano a cuanto quisiesen hacer. El Arzobispo actual (a diferencia de Loaysa), no habiendo podido salir con que estos indios no se redujesen al cercado, pretendió erigir otra iglesia demás de la que hay tan buena y capaz, y nombró para ella un clérigo expulsado de la Compañía por no ser de la vida y ejemplo que profesa, lo cual ha hecho sin presentación del virrey. El Arzobispo envía clérigos que perturban a los padres de la Compañía que están en la doctrina del cercado. El virrey ha hecho diligencia para que los jesuitas no dejen dicha doctrina.[518]

En la carta sobre materias de *real hacienda* que escribe el virrey don García de Mendoza a S. M., desde Los Reyes, el 30 de diciembre de 1590, informa que envió a don Antonio Luis de Cabrera a que *poblase en Bilcabamba* y ordenó que a la labor de esas minas acudiesen hasta *300 indios de los términos del Cuzco,* que no iban a otras ningunas; parece que después que allí están, no han descubierto metales de la consideración que se entendió; si andando el tiempo no se descubriere más riqueza, todo aquello será de poco momento.

Catorce leguas de Guancavelica se han des-

cubierto las *minas que llaman de Urcococha y Chocolocha.* El virrey va haciendo diligencias para entender bien lo que es; y, siendo lo que se espera, se dará asiento, porque el de Potosí anda ya tan apurado que es menester que por todas partes se le busque resguardo.

Sobre las *minas de las Salinas,* ha dado orden el propio virrey en lo que toca a su asiento y en que se funde un pueblo.

Por parte de la ciudad de La Plata y de algunos vecinos de Potosí, se le ha pedido licencia para *traer esclavos negros del Brasil* y de otras partes por el Río de la Plata para entender en el beneficio de las minas, ingenios y otras haciendas. Considerando que con esto podrán andar en la labor de las minas más indios, de que hay mucha falta por la mortandad pasada, y excusarse de otros trabajos, ha dado el virrey algunas licencias, con que paguen a S. M. a razón de 30 pesos ensayados por cada pieza de esclavos demás de los derechos que se debieren.

En la *provincia de Chucuito* se debe al rey mucha cantidad de plata de la tasa que los indios son obligados a pagar. Envía a Luis Osorio de Quiñones, que fue contador de la hacienda real en aquella provincia, para que entienda en la cobranza.

El *servicio y empréstito* ha surtido poco. De esto colige el virrey que de Gaspar de Ribera, con sus pretensiones y quimeras que hace en lo de *la perpetuidad* (de las encomiendas), no se podría sacar en muchos años un millón. La gente más alcanzada, pobre y perdida que hay en todo el reino son los vecinos encomenderos, y los hombres más ricos y caudalosos son mercaderes y gente que trata. Como ha cargado tanto número de gente en este reino, se crían en él muchas cosas que no hay necesidad de traerlas de Castilla y así se ha repartido entre muchos la ganancia que solían tener pocos. Ha tenido mal efecto el que S. M. mandase que en Sevilla se tomase parte de su plata a los mercaderes. Unos se retiran la tierra adentro y otros van a emplear a la Nueva España para traer acá.

Le parece al virrey que sería acertado que S. M. diese facultad para que en el Perú *se vendiesen algunos vasallos, juros, oficios e hidalguías,* y con esto se recogerá mejor que con la perpetuidad la plata que hubiere en esta tierra para llevarla a ésa, mayormente si a riesgo de S. M. fuese el enviarla.

También se podría vender cantidad de *pastos baldíos* que hay en esta tierra.

Porque los indios no son capaces y por su necesidad se tiene por mucho escrúpulo que se acepte aquello con que han servido *de sus comunidades* a S. M. en esta ocasión, demás de lo que da cada uno en particular, el virrey envía relación de ello al rey para que se sirva mandar que con brevedad se vea y se le avise de la resolución para que se asegure la conciencia.[519]

Por cédula dada en San Lorenzo a 28 de agosto de 1591, el rey comunica a don García de Mendoza haber sido informado de que los jueces que se proveen para repartir los indios a minas y otras granjerías se pueden excusar; cuando reciba la cédula, *quite todos los jueces repartidores de indios* en esas provincias (del Perú) y en Quito y Charcas, *encargando a los corregidores el dicho repartimiento,* sin darles más salario, y vigile y castigue los excesos.[520] Ya veremos que este cambio no tuvo efectos de consideración.[521]

En la *Relación de las cartas* que el virrey del Perú don García de Mendoza escribió a S. M. en octubre de 1591 y de los testimonios y recaudos que se acompañaban, tienen que ver con los temas que estudiamos los documentos siguientes:

La renta que su señoría ha proveído después que está en el Reino y también *los corregimientos* y a qué personas y por qué causas.

La provisión que se despachó sobre los indios que se mandan echar a *las minas de Urcococha.*

El título e instrucción a don Pedro de Córdoba Mexía (al parecer es la comisión para ir a las minas de Urcococha).

El repartimiento general de los *900 indios* que su señoría mandó repartir a este asiento (de San Pedro de las Salinas).

Testimonio de la primera paga que se hizo a los *indios de las minas de Urcococha.*

Relación de los indios que repartió don Pedro de Córdoba para las dichas minas.

Testimonio de la fundación de Castro Virreyna (antes viene la traza de la población de la villa en aquel asiento).

Información sobre los sitios, lagunas y cerros de las minas de Urcococha.

La petición original que dieron a su señoría los vecinos encomenderos de esta ciudad (de Cañete) y de otras que se hallaron en ella.

Otra de la Villa Imperial de Potosí escrita a su señoría en primero de septiembre 1591.[522]

En despacho firmado por el virrey en la ciudad de Los Reyes, el 28 de octubre de 1591, encarga al hermano Uriçar, en España, que visite de su parte a los señores del Consejo y les dé cuenta a todos:

> de que nuestro Señor ha sido servido de que por mi mano e industria se le haya hecho a S. M. el más notable servicio que después que las Indias se descubrieron se ha hecho en el descubrimiento, fundación, población y asiento de *las minas de la plata de Urcococha,* adonde he mandado fudar una Villa llamada Castro Virreyna y he repartido *dos mil y cien indios* para el beneficio y labor de aquellas minas, y así quedan sacando y beneficiando a mucha priesa gran cantidad de plata, y espero en Dios ha de resultar dello mucha mayor riqueza que de las minas de Potosí.

Si hubiera entablados los ingenios en que moler los metales, como en Potosí, cree que no fuera menor partida de plata de quintos al rey que la que se lleva de Potosí. A los principios tienen dificultad los asientos en traer los indios a ellos, tener bastimentos y hacer casa y ordenanzas y proveer ministros. Esto será para remedio de la cristiandad y de las grandes necesidades de S. M., porque lo de Potosí se va acabando respecto de estar los metales muy hondos y sacarse y beneficiarse a mucha costa y trabajo. El mensajero puede encarecer las riquezas de estas minas "por la mayor que jamás ha habido ni visto", y con esto se remedia "la burla que nos hizo lo de Bilcabamba".[523]

Desde Los Reyes, el 1º de mayo de 1592, avisa el virrey Marqués de Cañete a S. M., que Juan Delgadillo lleva quince piñas de plata de las *minas de Urcococha y Villa de Castrovirreina,* que valen 1968 ps. ensayados, 3 tomines y 6 granos; si continúa la ley de los metales, será la riqueza de aquel asiento mayor que la de Potosí. Van papeles de estas minas y de las de *azogue* de Guancavelica.[524]

La carta del virrey Marqués de Cañete a S. M., fechada en Los Reyes, el 1º de mayo de 1592, sobre negocios tocantes a la *Real Hacienda,* hace saber que ha recibido despachos y entre ellos *el servicio que los indios han de hacer.* El cerro de Potosí anda con más prosperidad que suele y como se va hallando más ley en los metales, crece el número de los que los benefician. El año de 91 valieron los quintos más que el de 90 por la suma de 96 670 pesos, 6 tomines, 2 granos. El asiento de Guancavelica va muy próspero y sácase tanto *azogue* que el rey podría mandar que a la Nueva España y otras partes se llevase buena cantidad, porque hay sobrado en los almacenes reales más de 10 000 quintales. No se atreve a quitar un indio a estas minas hasta ver acabados los ingenios y moliendas de las de Urcococha, cuyas vetas prometen tanta riqueza que no dejará de consumirse en ellas, de aquí a pocos años, tanto azogue como en Potosí. Fue acertado el asiento que se tomó con los mineros de azogue y el mandarles repartir los metales ricos igualmente entre todos y la mancomunidad y haber ordenado que desde Potosí se les traiga el dinero para la paga de las minas. Cuando se les proveía de Los Reyes costaba más y no llegaba a tiempo para pagar a los indios. No hay quien tome el factoraje de los azogues hasta ahora. Como está ya tan fundado lo que toca al asiento de Castrovirreina y minas de Urcococha, es forzoso que haya en él oficiales reales.

Cuando llegó al reino, supo que por la ruta del Brasil y del Río de la Plata se habían metido 500 ó 600 esclavos por el Obispo de Tucumán y otros particulares, sin licencia ni pagar a S. M. de la entrada derechos algunos, con decir que ya lo habían hecho en el Brasil. El virrey exigió que pagasen también acá por la entrada de cada pieza de esclavo 30 pesos ensayados. Los que pretendían estas licencias encontraron alto este precio, y algunos no han querido usar de ellas. El virrey piensa que es conveniente esta *introducción de esclavos* y está por decir que aun sin licencia; porque, aunque no son a propósito para trabajar en las minas y socavones, sirven en los ingenios y en tener cuenta con labranzas y crianzas de ganados, y los indios que en esto se ocupan lo podían estar en el beneficio de los metales. El virrey pedirá parecer a la Real Audiencia y a los Oficiales Reales de la ciudad de La Plata, y también a la Real Audiencia y a los Oficiales Reales de la ciudad de Los Reyes; enviará todo a S. M., y entretanto no dará más licencias.

Cada día se va conociendo más del efecto que ha sido y es el *beneficio del hierro* y, desde que le hay, van creciendo los quintos reales. El virrey suplica a S. M. que del acrecentamiento de la Real Hacienda, minas de plata y azogue, y la paz y quietud que hay en el reino, considere de la manera que le ha servido y sirve.[525]

El Marqués de Cañete, en carta fechada en Los Reyes a 3 de mayo de 1592, comienza por informar a S. M. que en todas estas provincias hay salud y la tierra está quieta y cada día *van en aumento las minas, mantenimientos, granjerías, tratos y contratos;* y poblándose de gente que viene por todas partes, tanto que causa admiración la que ha entrado en tres años que ha que él llegó al Perú.

Se reparten a los labradores más mitayos de los que se les solían dar y la tierra queda muy proveída de todo y particularmente de trigo.

Le consta, por diligencias que mandó hacer a los corregidores con los encomenderos e indios, haber necesidad de proveer *visitadores* para las provincias de arriba. Espera que las revisitas se harán con justificación y que indios y encomenderos serán desagraviados como lo manda S. M. Elegirá personas desinterasadas.

El virrey insiste en la conveniencia de proveer a los *corregidores* por catorce meses con salario de un año para que sean visitados a costa de los dos meses restantes. Espera que el rey, informado de esto, vuelva a mandarle lo que fuere servido.

La situación que hizo para los *treinta viejos conquistadores* no sufría dilación y ha dado a treinta lo que se había de dar a uno y no era hacer novedad y por ello se resolvió y los unos y los otros comen y están contentos con esto.

Explica las razones por las que dio una encomienda a Miguel Ángel Philipón, *extranjero.* Tiene 36 años de servicios en esta tierra y no hay otro hombre de quién echar mano para servir de teniente general en las armadas de esta mar.

La cosa que con mayor cuidado procura es el aumento y conservación de los naturales de este Reino, que tan agraviados son de todo género

de gente. Por eso nombró *protector* a su secretario Antonio de Heredia. Como S. M. manda que se le quite, el virrey ha nombrado a Baltasar de la Cruz, hombre antiguo y que desde el tiempo del virrey Toledo ha mostrado ser celoso del bien de los naturales.

Recibió la carta de 27 de diciembre (de 1591) sobre la reducción de los indios al *cercado de Santiago* y vino como convenía. En acabándose de hacer esta reducción, estarán en ella conservados y bien tratados los naturales y con buena doctrina de los padres de la Compañía de Jesús. Se mostró al Arzobispo lo que el rey manda y luego desamparó la iglesia que había comenzado a hacer. Han cesado todos los inconvenientes que habían resultado de las discordias entre los clérigos y los religiosos de la Compañía.

Es acertada la provisión del capitán Joan Ortiz de Zárate como *corregidor de la ciudad de La Plata y asiento de Potosí,* pues tiene mucha experiencia de las cosas de este lugar.

De *indios vacos* se darán socorros a la Universidad y al colegio de San Martín de la Compañía de Jesús, como lo ordenan las reales cédulas que presentan.[526]

Por carta de 5 de mayo de 1592 avisa el Marqués de Cañete al secretario Juan de Ibarra que envía papeles sobre el beneficio de las *minas de azogue* de Guancavelica, lo que se ha acrecentado a la Real Hacienda y una fe del aumento de los *quintos reales de Potosí* en 1590 y 1591. Suplica que pase los ojos por ellos para que vea "lo que ha importado mi venida a estos Reynos y que lo que se prometió de ella no se ha salido adverso en nada".[527]

La concepción que el virrey se había formado de su cargo queda claramente expuesta en la carta que despachó a S. M. desde El Callao, el 27 de mayo de 1592, en la cual dice tener presentes las necesidades de S. M. y la falta que allá hará la plata. Él hace todo lo posible en *echar millones* de este puerto (para enviarlos a España), al punto que los Oficiales Reales y los Oidores le están llorando que no deja en las cajas con qué siquiera pagar sus salarios. Envía memoria de la real hacienda que manda al rey en esta ocasión y en las pasadas. Confía en que irán más gruesas partidas por lo que prometen las minas de Urcococha y las demás cosas que se van entablando. Entiende que todo esto y el trabajo que tiene "merecía algo".[528]

En otros términos, sacar del virreinato sus riquezas o desaguarlo, como en la época se diría, era la misión primordial de un buen virrey, que así ayudaría a remediar las inconmensurables necesidades del monarca hispano y podría hacerse acreedor a reconocimiento o premio.[529]

Todavía desde El Callao, el 27 de mayo de 1592, informa el Marqués de Cañete a S. M. que, en lo tocante al *servicio que los indios han de hacer al rey,* por las enfermedades pasadas han quedado tan disipados que en las más provincias faltan la tercia y cuarta parte de ellos y la quinta en las que mejor han librado. Les vino también mucha disminución en sus ganados, granjerías y sementeras. Donde hay *cajas de comunidad* será fácil cosa el entablar dicho servicio, y el virrey empezará a entender en ello con la brevedad que fuere posible, de manera que en la flota del año de 1593 se pueda llevar alguna buena cantidad procedida de esto. Será dificultoso que los indios pobres que no tienen bienes de comunidad puedan pagar más de lo que pagan ahora; porque, para cumplir con las obligaciones que tienen, andan los tributos muy atrasados y ellos muy trabajados.

Los *caciques, principales y segundas personas* que V. M. reserva son los que están más descansados y con caudal y éstos aprietan y roban a los indios a ellos sujetos, así en la cobranza de los tributos como en derramas particulares que les echan para sus borracheras en que lo gastan todo. El virrey tuviera por acertado que también ellos pagaran a S. M. este servicio y aún doblado que los demás indios particulares; pero guardará la orden real entretanto que no se le dé otra.

S. M. dice que en las retasas no se altere lo que cabe a pagar a cada indio, conforme a la tasa que al presente pagan, sin consultarlo primero con el rey. El virrey explica que en esto no se altera la cantidad ni el precio sino sólo está proveído que *no pague el indio vivo por el muerto,* como S. M. lo tiene mandado y el virrey lo ha escrito.

En las provincias de Chile, Tucumán, Santa Cruz de la Sierra, el Río de la Plata y otras poblaciones nuevas que se han ido haciendo, no están sus cosas ni las de los indios de manera que en algunos años se puedan entablar en ellas estas contribuciones.

El rey manda que se cobre por *almojarifazgo* con nuevo impuesto 4 reales de cada botija de *vino de la tierra* que se navegare por mar y 2 de lo que se trajinare por tierra. El virrey informa que el exceso en plantar viñas ha sido tan general que las provincias de Arequipa y Camana, Chincha, Nasca, Cochabamba y otras, tienen todo el trato y comercio de los moradores, estantes y habitantes, en vino que se coge en grande abundancia. El virrey explica la dificultad de poner remedio, por tocar a tantos y más principales pobladores, y espera ver cómo se entabla en las provincias referidas la alcabala y el almojarifazgo.

En cuanto a las *tierras baldías* que S. M. manda se vendan las que pareciere no tener los poseedores títulos bastantes, ni los que se las dieron poder especial de S. M. para ello (pp. 301-303), representa el virrey que, por merced de virreyes, audiencias y cabildos, se ha repartido casi toda la tierra, y los concejos e indios no tienen la que han menester. Poseen estas tierras los más ricos y antiguos descubridores y conquistadores del reino y sus hijos y descen-

dientes y otras personas a quienes las han vendido; están rompidas, labradas, plantadas y mejoradas con edificios y algunos han hecho mayorazgos con facultad real. Desposeerlos de los repartimientos (es decir, las encomiendas de indios) toca a 200 personas y saben que no los tienen sino por una o dos vidas y no lo sienten como lo harían quitándoles todas las tierras que gozan y tienen por cosa fija y perpetua. Esto último toca a las personas principales que dice y a los conventos de frailes y monjas de este reino y a las comunidades. Le parece que la ejecución se ha de ir introduciendo con largo discurso de tiempo, ordenando, como lo ha hecho, que ninguna Audiencia ni cabildo de ciudad o villa no reparta tierras en adelante y visitando los títulos y tierras que cada uno tiene. Aconseja disimular por algún tiempo con los poseedores antiguos. Los que no tengan título bastante, se vayan componiendo, y a imitación querrán seguir los demás. Las tierras que sobran a los indios, que labran los españoles por su permisión o arrendamiento, se podrán vender a los españoles, dejando a los indios y a sus comunidades y ejidos las que hubieren menester. Al margen se aprueba y se le encarga que continúe lo que dice con la misma consideración. El virrey agrega que él no ha dado ningunas tierras, ni sabe que las diese el Conde del Villar, y así el daño viene de atrás.

En cuanto a *los extranjeros,* ha habido descuido en Sevilla y en los puertos de las Indias. Cuantos quieren pasan acá a título de marineros, y como se aplican mejor que los españoles a ganar de comer, están repartidos por todo el reino y ocupados en las granjerías y cosas de más sustancia que hay en él. Iráse viendo. Al margen se insiste en que, como se ha hecho en otras provincias, vaya tratando y componiendo (con ellos) con buen modo y prudencia.[530]

En carta al secretario Juan de Ibarra, escrita por el virrey Marqués de Cañete en Los Reyes, a 1º de agosto de 1592, le dice sobre *la legislación y el tratamiento de los indios:*

> Sepa vuestra merced que Don Francisco de Toledo fue gran bachiller y papelista y de muy inquieto entendimiento y cuando vino a gobernar estos Reynos trajo mucho favor del Cardenal Espinosa y de otros personajes y con esto gobernó sin contradicción y no dejó tecla que no tocó ni indio ni palmo de tierra que todo no lo trastornó haciendo gran cantidad de ordenanzas, y todas las que fueron en alguna utilidad de los españoles no solamente se han conservado pero ampliado mucho, y por el contrario los indios con la mudanza, reducciones y minas y el menearlos tanto de unas a otras partes y ocuparlos todos en servicios personales están hoy tan disipados y destruidos que para que no lo estén del todo, conviene remediarlo con provisiones y *nuevas ordenanzas* como lo voy haciendo conforme al tiempo y a la necesidad que hay. Algunas de las de Don Francisco de Toledo que el sonido de ellas parece muy saludable a los indios y son su total destrucción y veneno y también hay otras cosas que tocan a corregidores, administradores y asientos de minas que requieren mudarse y ordenarse diferentemente.

En la misma carta advierte que las más cosas que vienen despachadas por el Consejo muestran que en el despacho de ellas tiene mucha parte don Pedro Gutiérrez Flores, y al virrey le parece que esto trae consigo inconvenientes.

Dice todo esto porque, aunque con cuidado va mandando guardar *las ordenanzas de Toledo,* le parece necesario en buen gobierno alterar algunas cosas de ellas como el tiempo y la necesidad lo piden. Y en saliendo un punto de ellas, no se acepta allá como fuera justo que se hiciera, pues el virrey lo mira como quien tiene la cosa presente. Conviene al servicio de S. M. que se entienda muy bien lo que el virrey ordena y el motivo que tiene para ello primero que se juzgue si fue acertado o no, porque cuando se resuelve en hacerlo, es con el acuerdo y la averiguación que es menester para acertar y proveer bien.[531]

Estos comentarios señalan tanto la perduración de los efectos de la legislación de Toledo como la necesidad que siente su sucesor de introducir modificaciones.

En el mismo lugar y fecha comunica al rey que ha mandado hacer un tanteo por las tasas y rentas de *los tributos que pagan los indios de todo este reino* para entender lo que montará el diezmo con que S. M. manda que le sirvan dichos indios.[532]

De Castrovirreina, el 9 de agosto de 1592, don Pedro de Córdoba Mexía escribe al virrey Marqués de Cañete sobre *la visita que ha efectuado a las minas.* Los corregidores de las provincias de donde salen los indios a la mita —particularmente el de Parinacocha, Diego de Aguilar— se quejan de que los indios no llevan plata y se quedan muchos sin volver a sus pueblos. En lo que toca a no llevar plata, aquí se les pagan con mucha puntualidad en sus manos, y en presencia de todos, los jornales que traen asentados haber servido a sus amos, los cuales se les pagan a *2 reales y medio,* como el virrey tiene mandado, y además se cobran los *2 cuartillos para la caja de los granos y para la vuelta.* El jornal es el más subido que se paga en estos reinos. Los más de los mineros de aquí son gente de caudal y conciencia. Se les cuentan a los indios todos los días que sirven. Los domingos por la mañana, en La Pampa, se les dice la doctrina. Ellos son miserables, flojos, no les importa el dinero y se huyen y esconden. El informante manda a sus provincias a todos los indios, menos a los muertos. Si no llegan todos juntos es porque como las mitas son *de 4 en 4 meses* y no pueden las dos alcanzar al tiempo de sus sementeras, no se les da nada a los indios irse despacio y en sus recreaciones que es estarse escondidos en guaicos como bárbaros e idolatrar. Conviene que las mitas no sean de 4 en 4 meses, pues la experiencia muestra el daño de que an-

den levantados *1 500 indios en cada provincia:* 500 que vienen, 500 que vuelven y 500 que están acá. Aconseja que la mita *sea de año en año* y que los caciques cobren aquí en cada paga los tributos. Conviene que vengan con la mita indios de huelga, porque todo el año no pueden durar en el trabajo los mismos indios. Aun los 4 meses no los pueden llevar. En Potosí *para 4 400 indios de cédula van 13 200.* Aquí ha de ser con *un tercio más de los 500* para que se vayan remudando. No dude el virrey de la grandeza de las minas. Para engrosar los beneficios, mande que se trabaje de noche en los ingenios y minas que están de ocho estados en hondo. Ahora han dado en impedir de Guamanga y de Asangaro que los mineros *traigan sal,* siendo comunes las salinas del distrito de Asangaro. El informante propone hacer el camino con 100 indios que salgan por treinta días, 50 de los Chocorvos y 50 de los Yauyos, y que se les pague *a real y medio cada día de jornal.* Vayan con un español que les asista. Con 800 pesos corrientes más o menos se hará la costa de todos.[533]

A veces los experimentos para mejorar la técnica de la minería no concluían bien, como lo revela la "Información de lo que hizo Juan Dallo en las fundiciones de azogue y hornos de reverberación y de cómo se fue y ausentó secretamente sin pagar a los indios que le habían servido".[534]

Figuran varias declaraciones de las que resulta que Dallo llegó a la Villa de Oropesa, ante el corregidor, con provisión carta del virrey para que le facilitaran los mineros todo lo necesario para hacer una fundición. Le dieron metal, hizo un horno, le dieron indios, etc. Salió muy mal el ensayo de fundición, hizo varios intentos; y una noche, sin avisar a nadie y sin que lo vieran, se marchó sin pagar su trabajo a los indios ni nada. La Información está fechada el 16 de octubre de 1592.

En la carta del Marqués de Cañete, dirigida a S. M. desde Los Reyes, el 16 de enero de 1593, informa que en navío nuevo y muy bueno que vino de Nueva España se envían a ella 1 500 quintales de *azogue* por cuenta del rey. El Marqués había recibido una real cédula de 18 de diciembre de 1591 que le ordenaba enviar a ese reino, por tiempo de tres o cuatro años, hasta 1 500 quintales de azogue anuales por cuenta del rey o por vía de asiento, como fuese en más utilidad de la Real Hacienda. El virrey del Perú estima que hay azogue para todo, según lo que se saca de las minas de Guancavelica, por el acrecentamiento habido después del último asiento que se tomó con sus mineros; con las nuevas ordenanzas de la mancomunidad y el mandarles repartir los metales y que de Potosí se traiga plata para la paga de los indios que trabajan en ellas y el haber obligado a los mineros a que metan en el almacén real tres quintales de azogue por cada indio de los que se les reparten, está tan lleno aquel asiento que no hay almacenes capaces en donde quepan, ni las badanas que son menester en que meterlos. Y viendo que en Guancavelica, Chincha, Árica y Potosí, habrá el día de hoy más de 15 000 quintales, ha tratado el virrey en acuerdo si sería bien *quitar algunos indios* de los que están repartidos a estas mitas o algunos meses de los que están obligados a trabajar en ellas. Como el azogue es el instrumento principal con que se saca la plata y, si faltase, todo lo demás sería de muy poca consideración, no se ha atrevido a quitar ninguno de estos indios hasta dar cuenta a S. M. para que mande lo que fuere servido. Al margen se aprueba, con fecha de primero de mayo de 1592, que no se haya resuelto a quitarlos y se le ordena que por ahora no haga novedad. El virrey agrega en su informe que cada año sobran más de 3 500 quintales de azogue, pero si prueba bien lo de la Nueva España y las minas de Urcococha van adelante y también las de Vilcabamba, que han vuelto a resucitar, será posible que se consuma todo el azogue que hay y se saca.

En cuanto a rebajar el precio a que se vende en Potosí, que es de 85 pesos ensayados cada quintal, no había admitido plática hasta ahora que se juntan causas de consideración; entre ellas menciona que son muy pocos los metales que tienen ley y los pobres se dejan de beneficiar por ser tan caro el azogue, las minas están tan hondas que es poco el metal rico que se saca de ellas, y el año pasado no llovió en Potosí y subieron los mantenimientos, y a esto se junta la alcabala y el quinto que han de pagar los indios y los oficios que se venden y otros desaguaderos con que se adelgaza la tierra. Y considerándolo todo, ha admitido que se baje el azogue y queda mirando la comodidad que en esto se podrá hacer. Al margen, esto se aprueba, y se le pide que vaya avisando de lo que se hiciere.

El factoraje está a cargo de S. M. Se provee la plata que es menester para las pagas de las mitas de Guancavelica sin tocar en los quintos.

El licenciado Marañón hizo la visita en Potosí y atajó daños de la Real Hacienda.

Hay en ese asiento mucha carestía, de suerte que vale una hanega de maíz 24 pesos, y una hanega de harina, 30 pesos arriba.[535]

En la carta del mismo virrey a S. M., escrita en Los Reyes a 17 de enero de 1593, se muestra inclinado a que *haya corregidor en Potosí* sin que lo sea al mismo tiempo de la ciudad de la Plata.

El *ganado vacuno y el de la tierra* va cada día en tanto aumento que se pasa mucho trabajo en guardar que no haga daño a las chácaras de los naturales y es forzoso que de cuando en cuando se maten y pesen en las carnicerías algunas cabezas del ganado vacuno. Por eso, y porque ya estaba hecha ordenanza, no le parece oportuna la cédula real de 22 de agosto de 1592 que dispone no se maten las hembras del ga-

nado de la tierra o a lo menos del vacuno por tiempo de doce años.

Por cédula de 27 de julio de dicho año manda S. M. al virrey que avise a qué personas se podrá dar *licencia para pasar a esta parte.* Responde que tiene por inconveniente el denegarse, y preferiría que libremente se dejase pasar acá a los que quisieren; vendrán hombres útiles y amigos de trabajar; no como ahora, que sólo pasa el caballero que tiene favor y el hidalgo, escuderos y pajes y algunos letrados, toda gente inútil, y los más cargados de cédulas de recomendación y cartas de favor, atenidos a esto y a que no son oficiales ni personas que han de trabajar por sus manos. Así está este reino lleno de gente impertinente y muy falto de la más necesaria, como son labradores, criadores de ganado y hombres de servicio para tener cuenta con las haciendas, y oficiales de labrar paños y otras cosas. Como los de este género son tan pocos, en viéndose acá, no quieren usar sus oficios sino hacerse vagabundos, como los demás; a los que de estos tales se diere licencia, convendrá que se exprese en la cédula el oficio que tiene y que le pase a usar acá, y que no lo haciendo, le vuelvan a embarcar. Al margen, que se tendrá cuenta con lo que dice.

Repartimientos vacan pocos y cuando lo hace alguno, hay tantos que tienen cédulas de S. M. que se oponen a ello, que ni se pueden cumplir todas, ni queda con qué contentar a los pretensores que piden se les dé de comer; como no es posible conseguir cada uno lo que quiere, fundan luego quejas de esto.

Por cédula de 30 de octubre de dicho año manda S. M. al virrey que provea lo que convenga acerca de que se había entendido que por haberse mandado que los indios paguen sus *tributos en dinero* y no en especies, han dejado la labranza de la tierra y crianza de ganados. Esta ordenanza, informa el Marqués, la hizo el virrey Toledo y está tan entablada que el mudarla generalmente tendría muchos inconvenientes; se va dando orden que los indios de las provincias y partes más a propósito para sementeras y crianza de ganados paguen el tributo en especie y no en dinero, aunque como (dichas especies) están tasadas en menos de lo que comúnmente valen, agrávianse los indios, y tienen por mejor el pagarle en plata. No por esto se dejan de sembrar a causa de lo mucho que valen las especies. El virrey va mirando lo que más conviene a la conservación y aumento de los naturales, que es lo que ha de preferirse a lo demás. Al margen, que está bien lo que dice.

Por cédula de 15 de enero de este año (ha de ser el de 1592 si la carta de que tratamos es efectivamente de 93), le manda el rey que no encomiende los *indios que vacaron* en el Cuzco por don Jorge de Mesa y Martín de Meneses hasta que se le ordene otra cosa. Antes había situado en el repartimiento de Mesa, 500 pesos de renta a Joan de Vega, antiguo conquistador de este reino. Estos dos repartimientos son de los buenos del Cuzco y no los encomendará hasta que el rey mande otra cosa. Lo han sentido una cuadrilla de viejos y pretensores que aguardaban a que en esto se les hiciera merced.

Otrá cédula real dispone que cese *la contratación de estas privincias con la China y Filipinas;* se pregonó. Consideradas las pérdidas que hay en las flotas que vienen de Castilla y su dilación, el virrey opina que con esta prohibición pierde mucho la Real Hacienda, pues le viene más provecho de uno o dos navíos de éstos que de toda una flota, por ser tan subidos el almojarifazgo, avería y otros derechos y alcabala que se cobra de las cosas de la China, mayormente que no impiden la venta de las de Castilla, por ser muy diferente un género de otro. El rey se sirva mandar que se vuelva a tratar sobre esto, y entretanto se cumplirá lo que ordena. Al margen se anota que está bien lo que de nuevo está proveído y se guarde por ahora inviolablemente.

Se consulta al virrey, por cédula de 19 de octubre de 1591, si convendrá hacer *población de españoles* en la provincia de Atacama. Responde que por ser muy desviada de todos los pueblos de españoles, convendría que se hiciese, pero tiene por imposible el poderse conservar a causa de ser los indios pocos, pobres y muy libres; darlos por yanaconas está prohibido por cédulas reales, y no es justo ni en conciencia se puede hacer; lo irá mirando y avisará. Al margen, que lo haga así, atendiendo primeramente a la conservación y buen tratamiento de los indios.

S. M., por cédula de 28 de agosto de 1591, le manda que luego que la reciba *quite los jueces repartidores de indios* que hubiere en este reino y encargue a los corregidores este oficio. El virrey responde que cuando llegó, había solos dos jueces de éstos, el uno en la provincia de Chuquito, que reside en Potosí, para cobrar la tasa de los indios que de ella van a aquel asiento y tiene nombre de juez receptor que le instituyó el virrey Enríquez; y otro en Çaruma, distrito de la Audiencia de Quito, y en cumplimiento de la cédula real lo quitará. Lo que ellos hacían cometerá a los corregidores, porque, como dice S. M., mientras menos jueces haya entre los indios es mejor para ellos; por esta causa procura que no haya más de los forzosos. Al margen, que será muy bien ejecute lo que dice.

Sobre la población de las *minas de Çaruma,* escribió a la Real Audiencia de Quito. Los mineros instan en pedir que se pueblen. El virrey lo está remirando y resolverá. Al margen, por los despachos que habrá recibido entenderá lo que conviene y el cuidado con que ha de proveer que se ejecute.

El virrey estima inconveniente que el *corregidor de Guamanga* se ocupe de Guancavelica. Desmembró el corregimiento y puso en Guancavelica a Francisco de la Guerra y de Céspedes, persona antigua y capaz. Ahora llega Alvaro de

Salas y Baldés, a quien S. M. provee por corregidor de Guamanga y Guancavelica. El virrey lo envía a Guamanga y le previene que no tome posesión de Guancavelica hasta que el rey responda.[536]

En la carta del Marqués de Cañete a S. M., sobre *materias de Real Hacienda,* fechada en Los Reyes a 20 de enero de 1593, anuncia en el capítulo 2 el envío de la *relación del número de indios tributarios* que hay en todo el reino, el tributo que pagan y lo que montará el quinto con que S. M. manda que le sirvan. Agrega en el capítulo 4 que los religiosos y doctrineros han hecho contradicción a la paga de este *quinto* por ver que los indios están pobres y oprimidos a causa de los servicios personales y mucho tributo que pagan, y comenta el virrey: "son la gente más miserable, encogida y oprimida que debe de haber en el mundo y con ser así son el instrumento de toda la riqueza que sale de la tierra". En el capítulo 13 informa que ha abierto la puerta a los que piden *confirmación de tierras,* haciendo solamente averiguación por ahora de la calidad y cantidad que son.[537]

Se copia a continuación la tabla de 1591, a la que se refiere la carta del virrey:

Provincias	*Encomiendas*	*Indios tributarios*	*Tributo anual pesos*	*Quinto de S. M. pesos*	*Renta del encomendero pesos*
Lima	57	30 708	119 920	23 984	95 963
Trujillo	34	17 597	62 100	12 420	49 680
Guamanga	33	26 057	101 435	20 287	81 148
Guanuco	37	18 089	65 180	13 036	52 144
Pinza	29	3 537	12 890	2 578	10 312
Guayaquil	25	2 198	8 515	1 703	6 812
Puerto Viejo	25	1 253	4 610	992	3 618
Charcas	29	31 671	191 410	38 282	153 128
La Paz	41	27 837	177 910	35 582	148 328
Cuzco	125	74 977	380 835	76 167	304 668
Arequipa	33	19 794	98 335	19 667	78 668
Chucuito	1	17 779	80 000	16 000	64 000
Chachapoyas	56	7 045	21 390	4 278	17 103
Moyobamba	14	678	2 290	458	1 832
Jaén	33	2 654	7 980	1 596	6 384
Quito	31	24 380	79 235	15 847	63 388
Cuenca	36	10 037	50 185	10 037	40 148
Loja	15	2 849	9 260	1 852	7 408
Zamora	41	6 762	33 810	6 762	25 048
Totales	695	325 899	1 506 290	301 258	1 205 032

En lo que ve a las *minas de Urcococha y Vilcabamba,* avisa desde la ciudad de Los Reyes, el 22 de enero de 1593, que las primeras van adelante y les están repartidos *2 100 indios* y todos sacan plata y los jornales se les pagan en sus manos con mucha puntualidad y los quintos van ya siendo de consideración. En dieciocho meses está aquéllo más poblado y asentado que estuvo lo de Potosí en muchos años. Después de haber cesado la labor de las minas de Vilcabamba y quitádose los indios que se les habían repartido, los mineros dieron en descubrir suma de metales y prometen tanta riqueza que han venido a pedir que se les vuelva a dar indios; aunque tan escarmentado, el virrey resolvió en mandar que se les repartan hasta *200 indios* con que depositen primero la plata que es menester para sus jornales; dará aviso a S. M. Al dorso se anota que fue vista en 4 de agosto de 1593, que está bien lo hecho hasta ahora, encargándole cuidarlo en lo de adelante como cosa que tanto importa.[538]

En la carta del 16 de mayo de 1593 informa que los indios de la sierra van en gran aumento, y los de los llanos y las costas en disminución a causa de ser viciosos y emborracharse con el aparejo del vino. De los *corregidores de naturales* y de que los ocupan en sus tratos y granjerías hay ordinarias quejas.[539]

El 18 de mayo de 1593, agrega que *las minas del cerro de Potosí* andan muy buenas y, aunque sus metales están hondos y dificultosos de labrar y sacar, se van cada día descubriendo nuevas vetas y socavones y los beneficios van apurando y afinando cada día más, y de cuatro años a esta parte se han acrecentado mucho los reales quintos. Se han vuelto a beneficiar y labrar las *minas de las Salinas y Vilcabamba* y van dando muchas muestras y esperanzas de su riqueza. Las de *Urcococha y Villa de Castrovirreina* van en mucho aumento y lo mismo la población de aquel asiento. En dos años se han hecho cinco o seis ingenios tan buenos como los hay en Potosí y se han labrado casas reales y de fundición. Muy a menudo se da noticia al virrey de descubrimientos de minas, que acude a favorecer con el deseo que tiene de que S. M. sea socorrido. Al margen, que se le agradezca el buen estado que tiene lo que refiere de todas estas minas con su cuidado y que lo continúe por ser cosa que tanto importa.

Las minas de *azogue* de Guancavelica van en tanto aumento que hay cantidad de azogue sobrado con haber enviado a la Nueva España, 3 500 quintales. En otro navío despachará 2 500 quintales y escribirá al virrey de aquella tierra que avise la cantidad que más hubiere menester. Si a S. M. le parece que cese el traerse azogue de España a México y que de ordinario se lleve de acá, lo hará. El azogue que se saca de Guancavelica es tanto y tan bueno que se podrá hacer con facilidad; y poniendo la consideración en esto, el virrey no se ha resuelto en quitar indios de la labor de estas minas, aunque ve que hay mucho azogue y más gasto del que fuere menester. Al margen, se le avise el contentamiento que hay de que esto tenga tan buen estado y que envíe cada año (a la Nueva España) esta cantidad de azogue (parece ser la de 1 500 quintales ordenada por cédula de 18 de diciembre de 1591, por tres o cuatro años) hasta que se le mande otra cosa. No conviene hacer novedad (parece ser en lo de los indios) hasta que se le avise de lo contrario.

La máquina de Arica es grandísima porque allí se desembarca todo el azogue que va a Potosí y las mercadurías que se llevan a las provincias de arriba, que son muchas, y se embarca toda la plata que acá baja. Conviene proveer

para allí dos oficiales reales. Viendo la necesidad que había en el puerto de Chincha de un administrador de los azogues que se embarcan en él para el de Arica, nombró a persona de buenas partes, y pide que se le confirme el nombramiento o se provea otro en su lugar. En Guancavelica, Chincha, Arica y Potosí, hay grandísima necesidad de competentes almacenes en que guardar el azogue; se están reparando todos. Al margen, se aprueba. De tres años a esta parte han sido en Potosí muy tardías las aguas, a cuya causa ha bajado tan tarde la plata que, en llegando de Arica, no se detiene más de lo forzoso en registrarla y meterla en otros navíos que la llevan a Tierra Firme. Estando esta mar sin sospecha de enemigos, envía la plata a Tierra Firme en navíos de particulares.

Ahora se le da noticia de minas que se han descubierto de oro bajo sobre plata en la *provincia de Guaylas,* distrito de la ciudad de Trujillo, que dicen son de donde el Ynga sacaba toda su riqueza, y se topan muchos socavones antiguos de que se colige que será así. Ha enviado minero y ensayador y avisará a S. M. Al margen, se aprueba y que lo continúe con gran cuidado.[540]

La opinión del virrey Marqués de Cañete sobre la actuación de don Francisco de Toledo queda de manifiesto en la carta que escribe al secretario Juan de Ibarra, desde Los Reyes, el 26 de mayo de 1593. Había recibido una cédula de S. M., de 6 de junio de 1592, para que así en todas las cosas eclesiásticas como de gobierno, guerra, hacienda y todo lo demás, *guardara lo ordenado por Toledo.* La reacción del Marqués es abrupta y en buena parte crítica. Dice que Toledo ordenó muchas cosas, y algunas buenas; pero las más eran como para gobernar a Oropesa, porque son muy buenas para un distrito de 20 leguas y siendo él ejecutor. En las Eclesiásticas y de Patronazgo Real confiesa que Toledo las entabló muy bien, mas después acá las han pervertido con las cédulas que los prelados han ido ganando. En las de Guerra (ésta era materia en la que el Marqués de Cañete se preciaba de tener conocimientos particulares) que se ofrecieron en su tiempo, dio muy mala cuenta, porque en la tan infructuosa de los Chiriguanaes que entabló, gastó más de 400 000 pesos que pudiera bien excusar; porque después de haberlos gastado y llevádose tras sí todo el reino y consumido muchos vecinos y otras personas sus haciendas, no halló más de una india vieja con quien pelear y se volvió sin hacer ningún efecto; y cuando vino el corsario Francisco Drake a esta mar, robó en ella lo que quiso, sin hallar resistencia, ni quien le impidiese ni castigase. Si esta orden se le manda que siga y guarde, podráse hacer con mucha facilidad y menos cuidado del que tiene, dejándolo todo perder. Todas las cosas del dicho don Francisco de Toledo y sus criados y amigos están acá apoyadas y validas con el favor grande que tienen allá del señor don Pedro Gutiérrez Flores. El Marqués de Cañete recibió cédula para que prosiguiese la visita de Toledo y la sentenciase. Vio lo que dejó hecho el Conde del Villar y parecióle tan mal y capítulos tan graves y de grandes intereses, que no se atrevió en este tiempo a tratar de dicha visita, porque están en ella muy cargados los que ahora están allá y acá muy validos y no se podría en esto cosa cual conviniese al servicio de Dios y del Rey. De ello no faltarán allá quejas que darán los de acá, pero el virrey se halla tan cargado de ocupaciones y negocios, que le parece que hará harto en dar buena cuenta de ellos sin meterse en los que son tan peligrosos.[541]

Ya conocemos la opinión más bien reservada que tuvo también don Martín Enríquez acerca del largo gobierno de su predecesor Toledo. A la vista de lo que escribe el Marqués de Cañete, no podemos contarlo entre los admiradores del antiguo virrey. Como adelante se verá, trató incluso de emularlo en materia de legislación provincial. Tal vez en donde hablaba con cierta autoridad era en las cuestiones de guerra, como lo demostró al preparar adecuadamente la defensa de la costa del Pacífico frente a los corsarios ingleses y lograr que se alcanzara un triunfo sobre ellos en combate naval.[542]

Desde San Lorenzo, el 22 de septiembre de 1593, el rey escribe al virrey del Perú, Marqués de Cañete, que ha sabido haber remisión en la paga de los *chasquis;* andan ocupados 500 a 600 indios y convendría relevarlos con españoles, mestizos, mulatos y negros libres; ampare a esos indios.[543]

En la carta relativa a *gobierno temporal,* datada en Los Reyes el 19 de noviembre de 1593, el Marqués de Cañete informa a S. M. sobre la construcción de *puentes de piedra* en el río de Chancay y en el gran río de Apurimac, junto al Cuzco; se paga a los indios que han de trabajar en la obra. También hace *fuentes* en la ciudad de Los Reyes, que se ha extendido tanto en vecindad. Por cédula de 12 de noviembre de 1591, se aprobó la reducción de los indios de San Lázaro al *cercado de Santiago,* y en cumplimiento de ella se acabaron de reducir todos; el virrey es partidario de esta reducción y dice que sería dañosa su mudanza. Procura que las iglesias parroquiales de los indios se hagan y reparen por tercias partes, hacienda real, encomenderos e indios. Comenta que él es inclinado y aficionado a las obras públicas. Ha enviado a Potosí, donde había mucha falta de indios de los que están obligados a ir a la labor de dichas minas, al licenciado Lopidana —oidor de la Audiencia de La Plata— para ocuparse en particular de la ejecución del repartimiento y apuntamiento general y de las ordenanzas que últimamente hizo el virrey para aquella villa y asiento.[544]

En la carta sobre *hacienda y rentas reales* que dirige el Marqués de Cañete a S. M. desde Los Reyes, el 20 de noviembre de 1593, informa

que las *minas de Potosí* andan mejores que lo han estado jamás y el beneficio de sus metales tiene más perfección y se han descubierto algunas vetas nuevas muy ricas. Las de *Urcococha y villa de Castrovirreina* se van entablando y asegurándose en fijeza sus vetas y se saca razonable cantidad de plata y fuera más sino que los indios son nuevos en aquel trabajo, y como se vayan haciendo a él irá engrosándose todo. Las de las *Salinas y Vilcabamba* andan a llamaradas, no acaban de fijarse, aunque se topan algunas vetas de metales muy ricos. En la provincia de *Huailas,* cuarenta leguas de esta ciudad, en unos cerros que llaman de Mataraos, se han descubierto minas de muy ricos metales de oro y se hallan muchas señales de haberse labrado en tiempo de los yngas. Ha repartido a los mineros hasta *200 indios* para labrarlas y enviado un ensayador. El corregidor de aquella provincia es hombre honrado y criollo de esta tierra y le ha mandado que asista en aquellas labores y se pague a los indios con mucho cuidado. El virrey espera que han de ser minas de grandísima riqueza.

Había cometido las visitas del cerro de Potosí al licenciado Marañón, a don Pedro Zores Ulloa, que fue corregidor de aquella villa, al contador Diego Bravo y a otras personas prácticas y de experiencia. Ha visto lo que informaron en presencia del dicho Zores de Ulloa; del padre misionero Ávila, de la Compañía de Jesús; del padre misionero fray Domingo de Balderrama, que era prior del convento de Santo Domingo de esta ciudad; y del licenciado Rengifo, todas personas prácticas y antiguas en esta tierra y de buen celo; y vista la dicha visita y las ordenanzas del virrey Toledo y lo que después acá se ha ordenado por sus antecesores, ha hecho las *nuevas ordenanzas y repartimientos,* de que envía copia.[545] Si se ejecuta, será de grandísima utilidad para la conservación de los naturales y aumento de aquellas minas y acrecentamiento de los reales quintos.

Se han hecho *varios envíos de azogue a la Nueva España,* por 5 500 quintales, que al precio que por S. M. se vende en ese reino, montan 605 000 pesos ensayados. Ha preguntado por escrito al virrey don Luis de Velasco si será menester enviarle más, y se proveerá sin que acá haga falta, y se podría excusar el enviarlo de ese reino (de España) por los muchos riesgos que corre. Hasta ver lo que S. M. manda no se atreve el virrey a quitar indios de Guancavelica. Vuelve a mencionar la necesidad de contar con almacenes en qué guardar el azogue; se han acabado en Chincha unos muy buenos y se van haciendo otros. Como la cantidad de azogue es más de la que solía haber, se pasa mucho trabajo en buscar las badanas necesarias en qué trajinarlo.

El *comercio* de estos reinos con los de España va en tanta disminución que lo más del dinero se lleva a emplear a la Nueva España. Entran en este puerto muchos navíos cargados de mercaderías de la China y de las que se hacen en México, de manera que vale una vara de tafetán tan bueno como gorgaran a 8 ó 9 reales; y el damasco y raso a 14; y seda de coser de todos colores muy escogida 30 reales la libra; lienzos de la China a 4 reales y a este respecto todo lo demás que de allá se trae. Con esta ocasión y comodidad y haber en esta tierra tanta cantidad de vinos, paños bastos y cordellates, bayetas y sayales, son muy poquitos los géneros de Castilla de que hay salida en esta tierra; y échase también de ver esto en que las tiendas de ropas de Castilla están llenas de ellas sin poderse vender con haber tanto tiempo que no viene flota. En cuatro años que ha que llegó el virrey a esta ciudad no ha venido derechamente al puerto del Callao ningún navío con mercaderías de la China, sino que las cargan en la Nueva España y las traen a este reino por la mucha ganancia que de ello se les sigue. Y como son tan baratas, todas las gastan, y particularmente los caciques e indios, porque lo hallan a mejor precio que la ropa de la tierra de que se solían vestir.

En la composición de *tierras,* la mayor duda que se ha ofrecido es si se han de quitar a los indios las tierras que tienen demás de las que han menester. Como han sido muchos los muertos, de las tierras que tenían se han apoderado los pocos que han quedado vivos. En la duda, el virrey se inclina a que se haga lo que mejor les esté a los indios, entretanto que S. M. se sirve mandar lo que en esto se ha de hacer.[546]

Se cuenta con un testimonio de diligencias hechas en Potosí, el 18 de diciembre de 1593, con motivo del *repartimiento de indios* que el Marqués de Cañete mandó efectuar al oidor licenciado Lopidana (también aparece escrito Lupidana), juez comisionado. Éste reúne al cabildo, justicia y regimiento de la villa para preguntar si conviene hacer el repartimiento, cuándo se deben echar a andar los ingenios de moler el metal y en qué consiste la falta de indios que hay en las labores. A esta última pregunta contestan los interesados que por no estar cumplidas las mitas de los indios que está ordenado residan en esta villa y porque a un día o dos de trabajo se huyen. El oidor mandó juntar luego a los indios curacas y principales y les dijo que el virrey ha *acrecentado los jornales* y ha dado *ordenanzas para su buen tratamiento;* que los van a visitar y contar, que no se huyan; que se hará averiguación para ver quién los trata mal y no les paga; que allá les consta que de los indios que andan de huelga son muchos los que de su voluntad se van a alquilar para trabajar en las minas y en los ingenios y se les paga *1 peso por cada día* y más o menos como se conciertan (véase *supra,* p. 89, nota 265) y los tales indios entran al trabajo a las 9 y a las 10 del día y salen a las 3 de la tarde y se pierde el

demás tiempo y de esta manera no se pueden aviar las haciendas; que puesto que son pagados a voluntad sin límite ni tasa en lo que han de ganar, es cosa justa que trabajen como acostumbra un jornalero en Castilla; en adelante trabajen los que se alquilan *de sol a sol* y los que se alquilan para trabajar de noche desde que anochece hasta que amanece, porque así se podrán sacar más metales y habrá más tiempo para reparar las minas. No salgan los indios hasta que vengan los suplentes para que no cese un punto la labor. Si algún indio huyere, será buscado y castigado. El *nuevo repartimiento* y *las ordenanzas* se pondrán en ejecución desde el día primero de trabajo *después del día de Navidad*. El día postrero de pascua se junten los indios en la plaza de esta villa por provincias para darles a entender las ordenanzas y el aumento de jornal que les está hecho y todo lo que está ordenado en su favor para que sepan quejarse y a lo que están obligados. Se hizo el repartimiento el *29 de diciembre* a partir de las 5 de la mañana y a las 10 estaban todos trabajando, excepto los de algunos pueblos que totalmente faltaban, que éstos se fueron distribuyendo a prorrata a cada persona respecto de los que traía y del número que había. En la junta que antes se había hecho en la plaza se les dieron a entender las ordenanzas. Éstas disponían que en adelante los indios habían de subir a las minas los lunes de mañana para que no se perdiera el día, como hasta entonces; que todos los indios acudieran a trabajar por sus personas y no dieran dinero para mingar a otros, y si alguien se los pidiere, acudieran a Su Merced para ejecutar en él las penas; si algunos indios pongos fueren a sacar algunos indios, los tendrían asidos hasta que Su Merced llegara para castigarlos. Con esto los indios se fueron a sus casas y les dijeron que al día siguiente estuvieran listos para ir a sacar metal.[547]

Obsérvese que este documento, además de los detalles que ofrece sobre el repartimiento, ayuda a conocer la fecha en que se ponen en ejecución en Potosí las *ordenanzas de minas* del Marqués de Cañete, que en seguida examinaremos.

Al parecer las *55 ordenanzas* del Marqués se expidieron en la ciudad de Los Reyes, el 13 de noviembre de 1593. Corregidas y añadidas por Lopidana, continuaron vigentes bajo el virrey don Luis de Velasco, según veremos adelante. Saca del original de ellas un testimonio el escribano Pedro Venegas, en Potosí, a 16 de julio de 1598.[548]

Veamos con la brevedad posible las disposiciones principales, que tratan del aumento de jornales, garantías y formalidades para el pago de ellos, los trabajadores de Tarapaya y Salinas, casos de pérdida o privación de los indios repartidos, traspasos de minas e ingenios, vacantes, función y estatuto de los capataces, hurtos de metales, seguridad de las minas, eclesiásticos, mineros, indemnizaciones por accidentes de trabajo, ventas de indios.

1. Don Francisco de Toledo ordenó que la jornada diurna fuese de sol a sol y la de trabajo nocturno del anochecer al amanecer, con dos horas de descanso en una y otra jornada. Fijó la paga a 4 reales para los que trabajaran en las minas, 3 reales para los que trabajaran en ingenios y beneficios, 3 reales y medio para los que se ocuparan de trajines de metal. (Después, por algunas causas, rebajó dichos jornales a 3 y medio reales para los de minas, a 2 reales y 3 cuartillos para los de ingenios, y a 3 reales para los de trajines). A los que se repartían en la plaza los lunes de cada semana, se darían 2 reales y de comer.

El Marqués de Cañete considera que después de Toledo los precios de los mantenimientos han crecido extraordinariamente, al doble; en la época en que Toledo tasó los jornales, valía una pieza de ropa 3 pesos y medio ó 4, y ahora 7 y 8; una hanega de maíz valía 3 pesos, y ahora 8 y 10; y así las demás cosas necesarias al sustento humano.

Por otra parte, las minas se han ahondado, descarnado y quitado puentes y descansos, por lo que el trabajo es mayor.

Si el jornal se hubiere de regular conforme a lo que los trabajadores indios han menester para su sustento, paga de sus tasas y de los granos que dan cada semana y no se considerasen los 8 meses que les quedan de huelga, vendrían a poner de su hacienda mucha cantidad de pesos. Los que no quieren trabajar dichos 8 meses, vuelven pobres sin los carneros y vestidos que llevaron a las minas.

En consecuencia, manda el Marqués de Cañete que desde el día de la publicación de la presente ordenanza, se pague de jornal a cada indio de los que trabajan en las minas, *de sol a sol* los de día, y los de la noche desde que anochece hasta la mañana, dándoles 2 horas de huelga, como está ordenado, para que coman y descansen, *4 reales;* a los que trabajan en los ingenios y beneficios de metales, *3 reales;* a los que se ocupan en acarretos y trajines de metales y carneros, a *3 reales y medio;* a los que se reparten en la plaza los lunes de cada semana, a *2 reales y medio y de comer;* a los de las salinas, a *3 reales y medio*. La paga se haga en moneda de reales en manos de los indios, sin quitarles cosa alguna por ninguna causa, aunque aleguen (los mineros) que el metal o trabajo que hicieren en tal día o noche no valga el dicho jornal, pues cuando así fuere es visto que por haber asistido y trabajado el dicho indio cumplió con lo que era obligado y se le debe pagar.

2. El domingo primero de cada mes, en la tarde, los capitanes de los indios los junten en las iglesias y monasterios de Santo Domingo y Nuestra Señora de la Merced, la Compañía de Jesús e Iglesia Mayor de la villa de Potosí, don-

de asistan a ver hacer la paga, el corregidor, su lugarteniente con uno de los veedores, el alcalde mayor de minas con otro veedor, el alcalde ordinario más antiguo con otro veedor, con asistencia de los cuatro escribanos públicos de la villa. Se pregunte a los indios en su lengua qué días o noches han trabajado y si les dieron tareas y si para cumplirlas han doblado el tiempo y el trabajo y si les han dado velas suficientes o si ellos han puesto algunas de sus casas.

3. Las personas a quienes se reparten los indios parezcan por sí o por sus criados a hacer los pagos. La averiguación que se hace en los domingos primeros de cada mes tenga lugar sin embargo de que se han de pagar los jornales cada semana. La averiguación mensual es para saber si se ha hecho la paga enteramente.

4. El corregidor señale a cada quien el lugar donde ha de pagar.

5. Los indios que trabajan en los ingenios de los valles de Tarapaya y Tabaconuño y en las salinas de Yocalla (la sal servía para que el azogue abrazara bien los metales), por la distancia no van como los demás a la villa para su paga. Se les debe tener en el trabajo *cuatro semanas y no más.* Al partir hacia los lugares de trabajo, se les pague la mitad de todo el jornal para que se avíen de comidas, etc., y la otra mitad al concluir.

6. A los indios que van a trabajar a los ingenios de Tarapaya y Tabaconuño se les pague un jornal entero por día de ida, pero si llegan a las dos o tres horas de la tarde, trabajen el resto del día; lo mismo se pague al volver, aunque sea día domingo. A los que van a las salinas se les paguen 3 jornales enteros: 1 y medio por la ida y 1 y medio por la vuelta, por estar dichas salinas a 9 leguas y más de la villa. Los indios no vayan cargados a tales ingenios y salinas, ya que la carga ha de hacerse en caballos y carneros. Para vigilar todo esto, el corregidor reúna indios y patronos en la parroquia de Los Carangas. Vigile también lo de las salinas.

7. El virrey Toledo señaló a los indios más hábiles para las minas y a los menos para ingenios; con el tiempo, éstos, por codicia del mayor jornal, se han ido a las minas en los lapsos de huelga y ahora ya son hábiles. Por eso manda el Marqués de Cañete que al cesar las moliendas de los ingenios de la Ribera y Valle de Tabaconuño (que se hacen al venir el tiempo de aguas), si quieren poner sus indios en las minas parezcan ante el corregidor de Potosí y pidan licencia. Si las minas son realmente del interesado, se le dé el permiso con obligación de pagarles el jornal minero corriente y si las minas están seguras. A los indios no habituados, se les vaya instruyendo.

8. El Conde del Villar ordenó que por ninguna causa se quitasen los indios repartidos para labores de minas.

Según el Marqués de Cañete, esto ha facilitado los malos tratos, y los mineros han tomado mucho señorío y propiedad sobre dichos indios. Por ello manda que, a pesar de lo proveído por el Conde del Villar, si alguien que tiene indios es transgresor de las Ordenanzas de Toledo o de las del propio Cañete, y la pena consiste en que pierda esos indios, se le quiten, y la Audiencia de Charcas no se entremeta en tales causas que son de gobierno. El conocimiento de ellas toca al virrey.

9. En las *ventas de minas e ingenios,* a fin de que no se incluyan los indios, está mandado que al ocurrir tales ventas los indios queden vacos; pero el Marqués de Cañete estima que estas ventas de bienes son útiles para facilitar la explotación. Atendiendo ambos extremos, manda que las ventas no se hagan sin licencia suya y dentro de un año se lleve la confirmación del virrey, y en ese tiempo podrá el corregidor depositar, a la persona que compre la mina o el ingenio, los indios que estén señalados. Las ventas que no se hagan en esta forma, no sean válidas y pierdan los indios los que las concierten.

10. Si los indios vacaren, pueda el corregidor de Potosí depositarlos en las personas que tengan más necesidad de ellos, con aviso al virrey para que lo apruebe dentro de tres meses.

11. El rendimiento de las vetas varía en ley y cantidad del metal. Los indios señalados para las vetas principales puedan mudarse de un sitio a otro; no así los de vetillas. Los dueños no dejen las minas del todo sin labor y tengan por lo menos un barretero que labre al centro.

12. Si aquellos a quienes se reparten indios para minas e ingenios los ocupan en otros trabajos (como los de chácaras, guarda de ganados, acarretos), se los quiten y no les den más en adelante.

13. Los arrendadores de minas e ingenios causan agravios a los indios y daños a los bienes. Los arrendamientos no valgan sin licencia del corregidor de Potosí.

14. Se vea si los dueños han hecho los reparos para la seguridad de las minas antes de repartirles indios.

15. El número de los ingenios es excesivo y si se les repartieren indios a todos, faltarían en las minas. Al faltarles la molienda, los dueños de ingenios venden los indios so color de arrendar el ingenio que el arrendatario deja vacío. Si ingenios de agua o de caballos están parados en dos años, se den por vacos los indios que les estuvieren señalados y el virrey los reparta de nuevo, pero en el ínterin el corregidor pueda depositarlos en alguna persona que los necesite.

16. Los mineros, al nombrar a los capataces, den fianza por 600 pesos para estar a las resultas de cualquier condena contra tales capataces por agravios que infieran a los indios.

17. Para que no se retrasen las labores y para seguridad de las minas, estén los mineros encargados en el cerro a medio día de cada lu-

nes y en los días siguientes a los de fiestas de guardar.

18. Los encargados, por codicia, toman labores que no pueden vigilar bien. Sólo puedan tener a su cargo dos labores gruesas o tres moderadas, a juicio de los veedores, siendo las labores en una misma veta o por una misma entrada en un solo socavón o en minas consecutivas.

19. Los capataces suelen recibir de los dueños un tomín por cada quintal de metal que sacan y ellos procuran que los indios activen el trabajo y no cuidan mucho del reparo de las minas. El Marqués de Cañete prohíbe esa práctica y manda que se tome a los capataces a salario señalado no por menos de un año.

20. No se dé al minero parte de lo que se sacare de la mina.

21. Antes de iniciar el minero nuevas labores, intervenga el veedor.

22. Los mineros no puedan tratar ni vender metales.

23. Para evitar hurtos, nadie pueda bajar metal del cerro desde el sábado a medio día hasta el lunes a medio día.

24. De vender el metal a personas que deben tomarlo en la misma mina resultan hurtos. Tales ventas no puedan hacerse sin licencia.

25. Los mineros prefieren indios expertos, pero como los de mita se mudan anualmente, los nuevos no saben trabajar. Los dueños, mineros y pongos obligan a estos mitayos a que, en vez de alquilarse ellos, paguen a otro indio experto en su lugar, que cobra *9 pesos y medio por cada semana, y hasta 14,* lo que arruina a los mitayos. Esos jornales los pagan a veces a los otros indios, pero también en ocasiones al minero o pongo. El Marqués de Cañete prohíbe esa sustitución porque empobrece a los mitayos y manda que los mineros trabajen y se conformen con los indios que se les repartan.

26. Los *pongos* venían a ser como segundos capataces y había unos 500 en Potosí. Por agravios que hacían a los indios, el Marqués de Cañete prohíbe ese oficio.

27. No haya tareas ni montones. Esas tareas se imponían a los barreteros para quebrar el metal y a los apires para sacarlo de las minas, y eran excesivas, y recibían la mitad del salario por no poder cumplirlas y el trabajo era doblado.

28. Si contra la orden de suspensión de labor dada por la justicia se echaren trabajadores sin licencia y se derrumbare alguna mina y matare algún indio, incurra el minero o persona que así echare la dicha labor en *pena de muerte natural.*

29. Por derrumbes importantes que han ocurrido, el Marqués agrava las penas puestas en las ordenanzas de Toledo contra el que derribare un puente, llegando a fijar la *de muerte* y la de pérdida de la mitad de los bienes.

30. Para quebrar el metal y quijos sacados, los mineros emplean a los indios dos horas más de la jornada, sin pagarles nada más. Usen en ello otros indios.

31. Los dueños de minas no puedan prescindir de los mineros capataces para dirigir por ellos mismos la labor, porque, como no saben hacerlo, arruinan las minas.

32. Ni el alcalde mayor ni los veedores del cerro tengan minas ni labores.

33. Al ahondarse las minas se ha hecho preciso alumbrar. Los dueños de minas den a cada indio sacador una vela y media para el día; y también la noche que trabajare: "para que la vayan conservando de manera que les dure el tiempo que trabajaren". A cada barretero se le den dos velas para tal día o noche.

34. No se azote a los indios y se ocurra a la justicia y veedores si fuere necesario imponer algún castigo.

35. Los indios son llevados a las minas para el provecho general que de sacarse la plata se sigue. Los dueños de minas emplean en sus casas mitayos *(300 de ordinario)* que se sustraen a las minas. Sólo se empleen en minas e ingenios para donde fueron señalados. Los domingos y días de fiesta los dejen holgar.

36. Toledo mandó que en las bocas de las minas y socavones hubiera botijas de agua para los indios. Cañete manda que esto se haga a costa de los dueños de minas y ocupen en ello dos o más indios que ganarán también jornal.

37. Toledo había mandado que se diesen mantas a los indios para sacar los metales, pero no se cumplía, y el indio gastaba su manta que valía 4 pesos al año, por lo menos. Se les den las mantas o quipinas o un cuartillo cada semana.

38. Si hubiere derrumbe y quedaren indios encerrados, ocurran todos los indios que fueren necesarios de toda la veta donde lo tal acaeciere; y de las demás vetas cercanas asistan y trabajen hasta sacar los indios; y el jornal se pague a costa de los dueños donde lo tal acaeciere. Para reparar la mina y que no cese la labor, acudirán los de minas de 60 varas hacia arriba y abajo, a costa del dueño de la derrumbada.

39. El rey tenía en Potosí minas en propiedad directa a las que se asignaban mitayos. Tanto cuando se arrendaban como cuando quedaban en manos de los oficiales reales, no eran trabajadas, y los arrendadores y los oficiales reales ocupaban los indios en sus fines personales. Los arrendamientos se hagan con condición de usar los indios en las minas; y, en lapsos en que no haya arriendo, los indios vayan con el grupo llamado de meses.

40. Indios señalados a vetas nuevas se ocupen en ellas, aunque de momento no sean de tanta utilidad. Si faltan tres meses a la explotación, se les quiten.

41. El Conde del Villar mandó que las minas sin indios repartidos no se pudiesen tomar por despobladas hasta tanto que se les repartiesen. El Marqués de Cañete dispone que se pue-

dan tomar si se prueba que un año y un día han estado despobladas.

42. Los clérigos no tengan minas ni beneficios de metales. Si hicieren algún nuevo descubrimiento, gocen del derecho de descubridor y se les den seis meses para deshacerse de lo hallado. Los hospitales, iglesias y monasterios den fianzas de responder por los agravios que se hagan a los indios y sin ello no se les repartan.

43. No un indio dado para eso, como antes, sino un fiscal y el sacristán de cada parroquia junten a los indios a misa y a la doctrina. Para servicio del sacerdote se le den tres muchachos de edad de 10 a 11 años, pagándoles lo mandado, y dos viejas para su cocina. Si tiene otros indios o indias a su servicio, pague el precio de los que se alquilan voluntarios en la villa.

44. Los curas toman a los curacas y a los capitanes, indios que emplean en chácaras o en hacer adobes que venden a 80 pesos el millar. No se les permita.

45. De tener los veedores el cargo de las minas sin división, resultan inconvenientes. Se fije el círculo en que han de trabajar.

46. El corregidor de Potosí suba dos días al cerro cada mes para vigilar el cumplimiento de las ordenanzas. Se le paguen por este trabajo 600 pesos de plata ensayada de la caja de los granos. En el cerro estén siempre el alcalde y los veedores.

47. Los dueños de minas e ingenios sean obligados a curar a su costa a los indios. Si éstos quedan lisiados de suerte que no puedan trabajar, les satisfagan la lesión. Si mueren, se satisfaga a su mujer e hijos dicha muerte. En uno y otro caso la cantidad queda al arbitrio de la justicia.

48. La Audiencia frecuentemente dispensa de penas a los transgresores de las ordenanzas que acuden ante ella en apelación. El virrey encarga a la Audiencia que ejecute con severidad las penas. El corregidor, alcalde mayor y demás justicias de la villa pongan en cabeza de los procesos la ordenanza de que se trate.

49. Para reparar y tener en buen estado las escaleras de las minas hacen falta cueros de vaca. El corregidor y los fieles ejecutores de la villa den los cueros de vaca que se mataren de ordinario, la mitad para el aderezo de las escaleras, y la otra mitad para los ingenios de dicha villa.

50. No trabajen los indios las fiestas que por la iglesia se mandan guardar. Si los indios quieren alquilarse esos días o en lapso entre sábado a media noche hasta lunes por la mañana, se les pague como a mingados en esos días y no como de cédula.

51. Pese al repartimiento hecho por el Marqués de Cañete, si se averigua que alguna persona favorecida no es verdadero dueño de mina o ingenio, sino que hay venta o donación fingida, se le quiten los indios.

52. No obstante las prohibiciones, los dueños *venden indios repartidos* y cobran por cada uno por un año 100 pesos de plata ensayada, y se fingen arrendamientos y compañías. El comprador, para sacar su costa, dobla el trabajo a los indios y los maltrata, y éstos, por librarse, alquilan otros a *9 y 10 pesos semanales de jornal.* Se quiten los indios al comprador.

53. El virrey Toledo, a fin de habituar a los indios a alquilarse por jornal a los españoles, como se hacía en el trabajo en España, mandó que de los dos tercios de la mita en huelga se diesen 200 indios que de mes a mes (son los llamados *indios de mes)* saliesen a la plaza de Potosí a alquilarse para trabajar en las minas e ingenios por los jornales que se concertasen, para que viendo los indios de mita y los demás de huelga que los placeros tenían aprovechamientos, hiciesen ellos lo propio. El Marqués de Cañete manda guardar esta costumbre, y si los indios pidieren jornales excesivos, los tase el corregidor a *4 reales y medio,* que es algo más de lo que se da a los indios de mita, y no dejen de alquilarse por ninguna forma.

54. A fin de que no falten indios de mita, *cada 4 meses* se haga reseña y alarde de las capitanías. Si faltan, el corregidor envíe por ellos a costa de los corregidores de los repartimientos.

55. Como los indios que han de trabajar en Porco salen de Potosí (la mita toda va a esta villa y allí se hace la separación), el corregidor cuide que vayan.[549]

Estas ordenanzas del Marqués de Cañete, que se dan después de haber consultado a religiosos, asesores jurídicos y mineros prácticos, revelan ya un amplio conocimiento de la industria del asiento potosino. Son particularmente dignas de ser señaladas las medidas de protección a los trabajadores en caso de accidente. Se limitan los excesos de la explotación para dejar a salvo normas de seguridad y buen funcionamiento de las labores. El alza de salarios es puesta de relieve para interesar a los operarios de alquiler y a los de la mita.

Veamos varias *disposiciones reales* sobre las materias que estudiamos.

Ya hemos mencionado —*supra,* p. 151— la real cédula dada en Madrid, el 29 de diciembre de 1593, para que los españoles que cometan *delitos contra los indios* sean castigados con más rigor que si fueran cometidos contra españoles.[550]

En el mismo lugar y fecha, el rey escribe al Marqués de Cañete, virrey del Perú, haber sido informado que en esas provincias se reparten muchos *indios mitayos* para minas y otras labores a personas que jamás tuvieron lo uno ni lo otro. Dichas personas los adquieren de los gobernadores y justicias con favores y otros medios ilícitos. Es pesada manera de servidumbre para los indios y mala introducción para los dueños de ingenios, minas y labranzas. En adelante no consienta que los mitayos se den sino fuere a *dueños de minas e ingenios,* que con sus propios

caudales labraren y molieren y a los que tuvieren compañía con ellos si constare verdaderamente que tienen parte; en ningún caso pase esto por terceras personas; se haga el repartimiento igualmente conforme a la calidad de la hacienda de cada uno, so pena de privación de oficio al juez que no cumpliere lo ordenado, y de perdimiento de bienes y destierro de las Indias al que vendiere el trabajo de dichos indios.[551]

Desde Madrid, el 14 de enero de 1594, el rey avisa al Marqués de Cañete haberse hecho relación en el Consejo de que conviene pagar a los indios que se reparten para las minas los *días de camino* conforme a como se les paga el día que trabajan, lo cual se remite al virrey para que lo provea de manera que los indios no reciban agravio y se les pague su trabajo.[552]

Por carta de S. M. al virrey del Perú, de 21 de enero de 1594, le encarga el cuidado de los indios y particularmente que se quite de sobre ellos el yugo de *servidumbre forzosa;* según se ha informado al rey, muchos se reparten para las labores de minas y otras granjerías a personas que no tienen lo uno ni lo otro, y *los venden* a excesivos precios. El virrey guarde las cédulas que se han mandado despachar sobre ello y que se le envían.[553]

Volviendo a los textos peruanos, se encuentra que el licenciado Lopidana, al efectuar en Potosí el repartimiento ordenado por el Marqués de Cañete, puntualiza el 13 de enero de 1594 que el virrey no quiere que los *sacerdotes tengan minas;* a los que están en las doctrinas no se les darán más de tres muchachos de 10 a 12 años para que les sirvan y dos indias viejas; no podrán utilizar a los indios para otras cosas y han de pagarles.[554]

En la carta que escribe en El Callao, el 12 de abril de 1594, el virrey Marqués de Cañete avisa a S. M. que en este navío y en el que despachó el 24 de marzo pasado envía al rey *cerca de un millón,* sin lo de particulares, que para ser en tiempo que no se han podido aprovechar de las aguas y cosechas de Potosí, no es poco. Si baja a tiempo la plata que está en el camino de aquella villa a Arica, y juntándose toda con la que está en Tierra Firme, *pasarán de tres millones* los que de este puerto ha enviado a S. M. de un año a esta parte.[555]

En el mismo lugar y fecha, en carta sobre *materias de Real Hacienda,* explica el virrey que *los mercaderes* del reino se quejan de los muchos derechos que pagan así en España como en Tierra Firme y la poca seguridad que hay en el traer de sus haciendas. Viendo esto, han dado en hacer sus empleos en la Nueva España. En este año y el pasado han salido para México doce navíos que han barrido cuanta plata había aquí. La plata de particulares que va a España es mucha menos de la que solía enviarse. Con la nueva cédula que vino para que no se gaste ropa de la China en esta tierra ni haya de ella más contratación, se remediará parte de esto. Las mercaderías de la China les salen a todos tan baratas y las de España tan caras, que el virrey tiene por imposible el poderse atajar de todo punto que no se gasten en este reino mercaderías de la China, de cuyas sedas viste un hombre a su mujer con 200 reales, y de las de Castilla no lo podrá hacer con 200 pesos. Ha publicado la cédula.[556]

En la misma carta recuerda que ha escrito sobre la grande abundancia que hay de *azogue.* Sin los 5 500 quintales que ha enviado a México en virtud de cédulas reales, quedan 15 000 en Guancavelica, 3 000 en Chincha, 5 600 en Arica y más de otros 3 000 en Potosí. Con todo eso no se ha resuelto en quitar indios ningunos de las minas de Guancabelica ni lo hará hasta ver lo que S. M. le responde y saber del virrey de la Nueva España la cantidad que quiere que se le provea de acá cada año y lo que consumirán los nuevos asientos de minas. El de Castrovirreina podrá consumir cada año hasta 1 000 quintales; el azogue se da a estos mineros al precio de 52 pesos cada quintal, que es lo que vale en Guancavelica con más las costas de trajinarlo, y se guardará hasta que aquello esté más asentado. Las minas de Vilcabamba andan a llamaradas, como ha escrito, y habiendo llegado de México un caballero que se llama don Antonio de Monroy que se casó aquí con hija de conquistador y tenía posible, sabiendo el virrey que en Nueva España pobló otro asiento de minas de importancia y que era persona de conocimiento y experiencia en ellas, lo proveyó por corregidor de Vilcabamba, y conforme a la relación que hiciere, las irá el virrey proveyendo y asentando como convenga.[557]

En la carta sobre *gobierno temporal,* fechada en el Callao el 12 de abril de 1594, avisa el virrey a S. M. los buenos efectos que resultan de la *visita del licenciado Lopidana al cerro y minas de Potosí.* De Guancavelica tuvo aviso que en las *minas de azogue* había habido una gran ruina por haberse derrumbado algunas de las más importantes a causa de un torbellino grande de agua y que las demás estaban con mucho riesgo. El virrey ordenó a don Pedro de Córdoba Mexía, gobernador de las minas de Urcococha y villa de Castrovirreina, que fuese a Guancavelica, y en llegando quitó indios de los que estaban sacando metales de azogue y los metió a desmontar y limpiar las dichas minas y abrir las bocas que estaban tapadas; lo ha hecho con prudencia, cordura y buen gobierno. Don Pedro regresará a Castrovirreina, cuyas vetas muestran mayor fijeza y riqueza y están en la mejor comarca de todo el reino, así de indios como de bastimentos y temple; por la plata de quintos se echará de ver la consideración de estas minas.

Don Lorenzo Suárez de Figueroa, gobernador de *Santa Cruz de la Sierra,* va descubriendo mucha tierra e indios en ella. Anda ya en tan buenos términos, que se va poblando hasta

los confines del Brasil y hay camino abierto de una parte a otra y cada día van y vienen portugueses de allá a Potosí. S. M. se sirva de mandar proveer en el Brasil del remedio que convenga para que se tenga particular cuenta con aquella puerta y entrada que hay para estas provincias.

En este reino del Perú se han entablado muchos *obrajes de paños,* donde se hace ropa que llaman de la tierra, que son cordellates y bayetas. Hay también gran cantidad de *ingenios* y *trapiches de azúcar,* lo cual es dañoso para los indios, porque comen el zumo de las cañas dulces y andan metidos ordinariamente en unas grandes calderas de agua fría y caliente para beneficiar el azúcar, y mueren. Viendo la poca necesidad que hay de cosas dulces para el sustento de los naturales ni españoles, ha mandado el virrey que de ninguna manera anden indios en los ingenios y trapiches de azúcar y que se beneficien con negros y que no se hagan ni labren otros de nuevo. A los indios que trabajan en los obrajes donde se labra ropa, no se les hace buen tratamiento ni puntual paga, y ésta es corta; cometió la visita, juntamente con lo de *las tierras,* al capitán Joan de Cadahalso Salazar, persona antigua y de experiencia en esta tierra, y entiende que lo va haciendo como conviene.

A los *chasquis* se les debía su trabajo desde el tiempo del virrey don Martín Enríquez que se instituyeron. El Marqués de Cañete explica que ha tomado sobre ello asiento, en el mes de junio de 1590, con Pedro Balaguer de Salcedo, que desde entonces sirve el oficio de correo mayor. Éste espera la confirmación del oficio por S. M. y dice que no ha de desembolsar al pie de treinta mil pesos sin habérsele confirmado el oficio. En este reino es imposible que pueda haber correos de a caballo.[558]

En otra carta sobre *rentas reales y minas,* datada en Los Reyes el 24 de abril de 1594, el virrey anuncia el envío de 1 246 barras y 10 000 pesos en reales de S. M. y más de 2 500 barras de particulares; con lo que más se pudiere recoger aquí y la demás plata que fue en otros dos navíos, todo junto será el mayor tesoro que por este tiempo ha ido jamás del Perú; porque de un año a esta parte han salido de este puerto, enviados por el virrey a S. M., *más de 3 100 000 ducados,* sin lo que se ha llevado de las provincias de abajo; y de particulares *pasa de 6 millones,* y fuera mayor cantidad si no cursaran tanto la navegación de Nueva España, adonde envían entre año mucha plata a emplear. Lo que manda el virrey ahora no es de comunidades, empréstitos ni otra cosa, sino hacienda real sin perjuicio de nadie. Estas cajas reales quedan sin un real para la paga de salarios, mineros de Guancabelica, situaciones y otras cosas del servicio de S. M., y el virrey lo irá acomodando, aunque no faltarán algunas quejas.

Se confirman cada día más las buenas esperanzas que ha dado siempre a S. M. de las *minas de Castrovirreina;* hace tres días entró en esta ciudad (de Lima) una recua con cantidad de barras de aquel asiento, y para S. M. vinieron 30 000 pesos poco más o menos de quintos en tres meses y de algún azogue que se vendió a los mineros.

Están ocupados en *azogue* dos millones de S. M., así en 24 000 quintales que hay por consumir como en más de 400 000 pesos que se deben a S. M. en Potosí de lo que se ha fiado del almacén real a los mineros, sin lo que está por cobrar del alcance del factoraje. El azogue es el nervio de la plata y grosedad de la tierra y no puede faltar, porque lo haría toda la riqueza de este reino. Es forzoso fiarlo a los mineros y beneficiadores. Los mineros de Potosí piden que se les baje el precio del azogue. El virrey opina que se ha de bajar diez pesos por quintal, que es lo que consultó el Conde del Villar.[559]

El licenciado Juan Díaz de Lopidana (o Lupidana), oidor de la Real Audiencia de Charcas, *visitador de las minas e ingenios del asiento de Porco,* hace *ordenanzas en Potosí,* el 27 de mayo de 1594, para el repartimiento y gobierno *de aquel asiento.*[560]

Comienza por un largo proemio en el que afirma que los indios en tiempo del Ynga estaban oprimidos y ahora viven en cristiandad, policía y libertad. Ha ayudado a esto la explotación de los minerales desde que el virrey Toledo, con graves consultas y contra anteriores leyes del Emperador Carlos, que prohibían echar indios a minas, lo ordenó. *Porco es asiento muy antiguo.* El Marqués de Cañete ha comisionado a Lopidana para visitarlo y ver lo que conviene para su labor y bien de los indios. Inserta la comisión fechada en Los Reyes a 13 de noviembre de 1593 (fols. 264v-265): comprende la orden para hacer la visita y el repartimiento y para fijar los jornales que convengan. Lopidana, en cumplimiento de ella, fue personalmente a Porco y halló en vigor y respetó el repartimiento hecho por el Conde del Villar, que inserta (fols. 265-266v). En él se mencionan los indios de cada provincia y lugar, en conjunto *1 035,* de los cuales han de andar de *mita ordinaria 700.* Las provincias afectadas son las siguientes: Lupacas y Chucuito, Saranyas, Quillacas y Asanaques, Caracaras, Charcas, Soras, Hachacache, Capachica, Lipes. De estos indios, por orden del capitán Juan Ortiz de Zárate, siendo visitador de la provincia, se llevaron 100 a poblaciones de las fronteras de Paspaia y la Lagunilla para servir de vecinos de ellas. Lopidana lo revoca y manda traer tales indios a las minas. Figura luego (fols. 267-270v) una lista de las personas a las que se han de dar los indios asistentes a Porco y en qué número. Incluye a dueños de ingenios de agua, por ejemplo (fol. 267): "A Miguel Carreño para un ingenio de agua que tiene en el río de Chaquilea de 2 arbacas con 14 mazos, 44 indios, los 32 aullagas y uruquillas, 10 del repartimiento de Macha,

2 uros de Paria". El mismo dueño es favorecido con otro repartimiento para minas (fol. 267v): "A Miguel Carreño para 60 varas de minas que [tiene] en la veta de Hernando Pizarro, en la parte que llaman de Valdivia, y 15 varas de mina en la misma veta que hubo de Pedro Hernández y Ontiveros, y otras 15 en la mesma veta que hubo de Luis Sánchez, y 60 varas de mina en la veta de los Soras, y 40 varas de minas en la veta de los Zorrillas, y otras 40 en la veta de Santiago, y otras 40 en la quebrada de Juan Vendrel, y 30 varas de mina en la veta de Pedro Bou, y para las demás minas que tiene, 38 indios, los 17 colquemarcas y andamarcas, 11 de Colo y Caquina, 9 del pueblo de Pomata, 1 lipe". Siguen 42 asignaciones para minas que con la anterior hacen 43, más 6 para ingenios.

La proporción entre las cifras que tocan a los diversos mineros es variable como lo eran sus posesiones. El caso de Carreño es de los mayores junto al de Francisco de Villalobos con 45 indios y el mismo número a Pedro Escudero; pero hay asignaciones mínimas, como la de Pedro de Miranda, a quien tocan 4 indios para 10 varas de mina. No toda la distribución es rigurosamente para fines mineros: al Hospital se asigna 1 indio chuquito; a una viuda (Beatriz Núñez de Sosa) se le da otro para su servicio; para el servicio de la carnicería se asignan 3; para trajines de comida del asiento, 20; pero la gran mayoría sí son para la labor minera.

Después del repartimiento van las 24 ordenanzas que hace Lopidana para el asiento de Porco (fols. 270v-279 en que terminan), que a continuación resumimos:

1. El virrey Toledo tasó de jornal 3 reales para los indios ocupados en minas y beneficios, y 2 reales para los ocupados en otros servicios. Entonces valía la pieza de ropa 3 pesos y medio y 4, y ahora vale 10 y más. Una hanega de maíz costaba antes 3 y medio pesos, y ahora 10 y 12. Obsérvese que son las mismas cifras que figuran en las Ordenanzas del Marqués de Cañete para Potosí. Los indios tienen mucho trabajo (los de las minas siempre con el agua a la rodilla) y si se computasen sus gastos (sustento, tasas y granos) resultarían empobrecidos, como la experiencia lo ha demostrado. En vista de esto, provee Lopidana que se paguen en adelante los jornales siguientes (fol. 271): el indio que trabaje en minas y socavones, *de sol a sol,* con dos horas de descanso, reciba 3 *reales y medio* por día. Los que trabajen en ingenios para beneficiar metales, 3 *reales.* Los que trabajen en acarreto y trajines de comidas, 3 *reales.* Los que trabajen en servicios de mitayos, 2 *y medio reales y de comer.* Los que trabajen en minas de cobre de Yura, respecto de que van a dormir a sus casas, 3 *reales.* La paga sea en moneda de reales y en sus personas.

2. A semejanza de las ordenanzas del Marqués de Cañete para Potosí, dispone este capítulo de las de Lopidana para Porco, que el primer domingo de cada mes, el alcalde mayor de minas del asiento junte a todos los indios en el cementerio de la iglesia mayor para hacerles la paga de los jornales ante escribano e investigar el tratamiento.

3. Acudirán por sí o sus criados a hacer la paga los dueños a quienes se han repartido los indios. Aunque la averiguación ha de ser mensual, la paga deberá hacerse *semanalmente,* todos los domingos.

4. A los indios que se reparten para los ingenios de Chaquilla y minas de los Sores y otras partes, fuera del asiento de Porco, se les paguen las *idas y vueltas* como si trabajasen lo que tarden en ellas, y si llegan aún en horas de trabajo, entren hasta la puesta del sol. No los lleven cargados.

5. Los indios repartidos para minas e ingenios no puedan ser ocupados en otros servicios.

6. No se edifiquen nuevos ingenios ni se les den indios.

7. Cuando enferman los mitayos y no hay otros que cumplan por ellos, usan los mineros compelerlos a que alquilen a otros indios que sirvan en su lugar y les pagan a éstos a 5 *y 6 pesos diarios* y cobran además el jornal de los imposibilitados. El visitador manda que a los enfermos se les cure en el hospital y no se les pida que den otros indios para que trabajen por ellos.

8. Repite la ordenanza de Toledo que prohíbe *las tareas.*

9. En Porco los dueños trabajan generalmente las minas por sus personas, sin tener mineros conocedores. Lopidana manda que los haya en la veta rica de Hernando Pizarro.

10. Los dueños den velas suficientes a los indios (sin precisar cuántas).

11. Los dueños, mineros y criados no azoten ni maltraten a los indios.

12. La labor de desagüe de las minas no se puede suspender ni un día, porque la inundación entorpecería la labor. El alcalde mayor fije turnos para que los domingos y días de fiesta algunos indios queden en ello y la carga se reparta entre ellos por su orden.

13. Haya agua a costa de los dueños en las bocas de las minas y socavones.

14. Los dueños den a los indios mantas para sacar los metales.

15. Por excesos que cometen los oficiales reales y los arrendatarios en las minas que son de propiedad del rey, sólo se arrienden con condición de ocupar en ellas los indios repartidos.

16. Las minas puedan ocuparse si se prueba que han estado desiertas por dos años.

17. Toledo mandó que los sacerdotes y clérigos no pretendiesen tener minas ni ingenios y que no se les repartiesen indios, pero no se ha guardado. Lopidana reitera la prohibición. Ninguna persona secular les venda minas o ingenios ni el escribano haga ni escriba tales ventas.

18. Toledo permitió a los clérigos tener ciertos indios para recoger a los otros para llevar-

los a la doctrina. Ha habido abusos. El Marqués de Cañete dispuso que no se les dieran más que 3 muchachos, 2 viejas y 1 fiscal. Lopidana manda guardarlo en Porco.

19. Si vacan indios, el alcalde mayor los deposite a personas que los necesiten, y avise al virrey.

20. El alcalde mayor visite dos veces cada semana el asiento.

21. Repite el precepto del Marqués de Cañete sobre la indemnización a indios que mueren o se lesionan, pues comúnmente sucede por culpa o negligencia de los dueños de minas y el daño les ocurre a los indios trabajando en las minas e ingenios de aquéllos (fol. 277).

22. A los dueños de minas e ingenios se les repartan cueros de vacas que allí se mataren.

23. Manda vigilar y castigar las ventas y arrendamientos simulados del trabajo de los indios, imponer penas a ambos contratantes y quitar los indios.

24. A fin de que no falten los indios, el alcalde mayor haga, cada dos meses, reseña y lista y se manden a buscar los que falten.

Del esfuerzo legislativo del Marqués de Cañete han quedado las "*Ordenanzas* que mandó hacer para remediar los excesos que los *corregidores de naturales* hacen en tratar y contratar con los indios, y daños y agravios que de esto reciben, con otras cosas enderezadas al bien y conservación de dichos indios". Están fechadas en Los Reyes, a 21 de julio de 1594, y fueron *impresas* en la misma ciudad por Antonio Ricardo.[561]

En ellas se prohíbe que los corregidores de naturales tengan tratos o granjerías, como les está ordenado, con los dichos naturales; por ninguna causa les den a hacer ropa u otra cualquiera cosa. El corregidor que envíe a vender vino, coca, ropa u otra mercadería o comida por el distrito de su corregimiento o fuera de él en bestias, carneros o con indios de su distrito, pierda tal mercadería o granjería. A los indios que fueren con el dicho trajín, se les pague luego como llegaren al distrito de otro corregimiento lo que se les debiere, en plata de la dicha hacienda; y si no la hubiere, en ganado, vino, ropa o comida u otras cosas que llevaren al precio a como allí valieren. Los corregidores no den indios para trajines, si no fuere por provisiones del virrey, y cuando por ellas los dieren y particularmente para trajinar vino, sea sólo para su distrito y cabiendo en la quinta, sexta o séptima parte de los tributarios, conforme estuviere ordenado en cada distrito, so pena que la persona que lo pase de un corregimiento a otro les pague doblado el jornal y por cada corregimiento que fuesen pasando se irá doblando dicho jornal. El corregidor que no lo cumpliere y diere indios para este efecto, pagará un jornal de cada uno para los hospitales del corregimiento y la segunda vez incurra en privación de oficio. Los corregidores no tengan compañías por sí ni por interpósitas personas con los dueños de obrajes, so pena de perder la ropa u otras cosas de dichas compañías, y a los dueños de obrajes se les quitarán los indios que para ello se les dan. Los corregidores no tengan tratos o compañías con los caciques y otros indios de sus corregimientos. Tampoco vendan en las plazas, tambos, tabernas, tiendas y en otra parte, aunque sea pan cocido. El cacique o indio, la primera vez pierda la hacienda que tenga en compañía con el corregidor, y la segunda vez sea privado del cacicazgo. Los corregidores tampoco hagan compañías públicas o secretas con otras personas por frustrar estas ordenanzas. Las ordenanzas se impriman con la firma del virrey y el refrendo del secretario de la gobernación. Se faculta para la impresión a Antonio Ricardo y valga cada copia 4 reales.

Se cuenta con un fragmento de las *ordenanzas de tambos* que expide el Marqués de Cañete en Los Reyes, el 1º de agosto de 1594, las cuales reiteran preceptos que ya figuran en las ordenanzas para corregidores de naturales, que acabamos de resumir. A los indios que fueren con el trajín, se les pague luego como llegaren al distrito de otro corregimiento lo que se les debiere en plata; y, si no la hubiere, en la misma especie de ganado, vino, ropa, comida u otras cosas que llevaren al precio que allí valieren. Los corregidores no den en adelante indios para trajines si no fuere por provisión del virrey; y cuando así los dieren, y particularmente para trajinar vino, sea sólo para su distrito. La persona que los pasare de un corregimiento a otro les pague doblado el jornal. Por cada corregimiento se irá multiplicando el jornal. El corregidor (de naturales) que no lo cumpla y diere indios, pagará por la primera vez un jornal a cada uno. El texto trata también de los contratos entre los corregidores y los indios en ropas, etc.[562]

El mismo Marqués de Cañete, en Los Reyes, el 3 de agosto de 1594, expide una *provisión contra los que venden indios en Potosí.* Su voluntad ha sido señalar los indios a personas que actualmente tengan minas e ingenios y no a personas que para adquirir los indios hayan usado de ventas o donaciones fingidas. Luego que se averigüe no ser los verdaderos dueños y que usaron ventas o donaciones falsas, se les quiten los tales indios, se avise al virrey y los indios queden vacos. Mientras se dan, el corregidor los deposite a los dueños de haciendas que más necesidad de ellos tuvieren. Algunas personas que tienen repartidos indios para sus minas o ingenios, por no ser las minas de provecho y no tener caudal para trabajar con los dichos indios, han acostumbrado a vender el trabajo de ellos, recibiendo por cada uno en cada año 100 pesos de plata ensayada, y para más disimulo de esto hacen arrendamientos y compañías fingidos. Los compradores, por no per-

der, les hacen doblar el trabajo a los indios y les dan tareas y los maltratan. Por huir de esto los indios alquilan otros en su lugar a *9 y 10 pesos semanales* demás del jornal que habían de haber. Se proceda contra las personas culpadas en el contrato dicho y se quiten los indios a los vendedores con todos los que tuvieren y queden inhabilitados para tener indios; vuelvan lo que por ellos llevaren de interés y el que lo hubiere dado lo pierda.[563]

En la carta del virrey Marqués de Cañete a S. M. sobre *el beneficio de las minas y servicio de los indios en su labor,* datada en Los Reyes el 20 de enero de 1595, explica los inconvenientes que encuentra para cumplir las cédulas tocantes a *las minas de Çaruma* y su asiento; sería total perdición sacar *dos mil indios* de aquella tierra de las reducciones que están lejos del asiento y en temple diferente para poblarle; a fin de tener dos mil indios tributarios se han de sacar más de diez mil almas, y no hay disposición en la comarca de aquellas minas para poblar tanta gente, aunque sea en dos pueblos, ni las minas han sido de tanta sustancia que se puedan ocupar en ellas más de 300 ó 400 indios. Con todo, ha proveído a don Lorenzo de Estupiñán y Figueroa, vecino de Guanuco, para que acreciente indios a la labor y beneficio de aquellas minas y que vayan por sus mitas, como es costumbre en aquel asiento y en los demás de este reino.

Las *minas del Cerro de Potosí* están ya tan hondas y sus metales tan pobres de ley, que se sacan con dificultad y trabajo de los indios y costa de los mineros; éstos, por sacar sus gastos, hacen grandes vejaciones a los naturales con invenciones increíbles; venden los indios (los particulares a quienes se reparten) a los dueños de minas e ingenios; las comidas son muy caras; el precio del azogue es excesivo; el virrey estima como lo principal, que ha 46 años que se sacan millones de plata de aquel cerro, cuyas minas están hondísimas. Es un gobierno tan loco el que requiere aquella máquina, que cuanto más se trata de gobernarla más se desgobierna. Solamente se cobra alcabala del vino y ropa de Castilla. Los mineros se quejan de que no tienen indios; el virrey les ha repartido últimamente *550 más* de los que solían trabajar en aquellas minas. Cree que conviene bajar el precio del azogue. En lo que toca a *vender y usar mal de los indios* que se reparten para la labor y beneficio de las minas, por dos capítulos de las últimas ordenanzas, y después por provisión del virrey, lo tenía prohibido antes de que llegase la cédula de 29 de diciembre de 1593. Habiéndola enviado al licenciado Lopidana, quitó en su cumplimiento a veinte y cinco o treinta personas los indios que les estaban señalados por el repartimiento general, porque las minas que tenían no eran de importancia y las compañías que habían hecho eran fingidas; dio los indios a otros mineros, y los despojados acudieron al virrey quejándose y dieron tantas razones que despachó provisión remediándolo; no conviene que se reduzca toda aquella máquina a 50 ó 60 mineros, y ninguno trabaja por su persona ni entiende en otra cosa sino en vender y comprar indios y en sacarles la sustancia; y los que verdaderamente trabajan, y es razón que sean favorecidos, son los que andan descubriendo nuevas vetas y benefician metales por tener poco posible.

El virrey favorece las *otras minas* de que tiene noticia y es notable la cantidad de ellas que por todas partes se van descubriendo, aunque el echarles indios se debe hacer con mucha consideración y mirar que sea temple sano y donde haya comidas, leña y lo demás, y en los mineros caudal para la buena paga de los indios y su cura, regalo y buen tratamiento. Es forzoso gastar mucho antes que se pueda sacar fruto. Entablar un asiento de minas es cosa muy costosa y que conviene poblarse con gente de caudal. El virrey entabló el asiento de las de *San Pedro de las Salinas,* donde se pobló la villa de Garci Mendoza y espera que irá en aumento. Las minas de *Castrovirreina* van con su mejoría adelante; piden los mineros que el virrey les reparta más indios; hasta asegurarse bien de su perpetuidad irá deteniendo en dárselos y también porque están cerca de Guancavelica y ocupados en servicios de puentes y en otros, y si se quitasen haría gran falta. Ha dado orden que en la provincia de *Guaylas* se pueble la villa de San Julián; envió a Hernando y Lucas Rodríguez y sacaron en limpio que los metales de estas minas de oro eran de poca ley, y a tres o cuatro leguas descubrieron cerros con vetas de plata de metales ricos y no se acertaban a sacar hasta que se dio en un *beneficio que llaman de reberveración* de paja quemada en unos hornos en que se quema la maleza de los metales y lo que de ellos se queda se incorpora con azogue y sale bien y con mucha ley; encargó la población de esta villa y asiento de minas a Diego Núñez de Figueroa, hombre rico; es provincia fértil de comidas, de maravilloso temple y hay en ella gran cantidad de indios. De todo se puede esperar el remedio de la pobreza de todos estos llanos.

El virrey ha dado orden que en la *provincia de Quito* se descubran minas de oro y plata.

Para entablar estos nuevos asientos de minas conviene favorecer a los que van a poblarlos en el precio del *azogue* y se les fía por uno y dos años.

Hay tanto *azogue en Guancavelica* que no hay en qué echarlo, ni badanas bastantes en qué trajinarlo, ni las minas de plata pueden consumirlo, aunque cada año se lleve a la Nueva España la cantidad que S. M. ha mandado; es mercadería mala de guardar y cuando se trajina tiene muchas mermas y se ha de fiar de fuerza a mineros. El virrey se inclina a que se quiten

los indios que parece que sobran, aunque S. M. escribe que no haga novedad. Debe haber 30 000 quintales arriba y, aunque en tres años no se sacase azogue de las minas, habría para el consumo. S. M. tiene más de dos millones en la peor mercadería del mundo. Los indios que se quitasen se podrían echar a las minas de plata de Castrovirreina. En el asiento que se tomó con los mineros de Guancavelica, que fue por tiempo de ocho años, se obligó S. M. a darles todos los indios que se les reparten; pero bajándoles la cantidad de azogue que están obligados a meter en el almacén real por cada indio que se les reparte, si se les quitaren, se les satisfaría con esto. Comunica el virrey la buena opinión que tiene de don Pedro de Córdoba Mexía, a quien envió a poblar la villa de Castrovirreina y a repartir indios para labrar y beneficiar las minas de plata que allí se descubrieron, con título de gobernador; explica lo tocante a su salario.[564]

Entre los papeles anexos figura la provisión del virrey, dada en el Callao a 13 de diciembre de 1594, para que se *vuelvan los indios* a las personas a quienes los mandó quitar el licenciado Lopidana *en Potosí* (pp. 254-261). Correspondencia de la *villa de Castrovirreina* (páginas 261-263). Resoluciones acerca de la conveniencia de bajar el precio del *azogue en Potosí* (pp. 263-306). Se incluye el Acuerdo hecho en la ciudad de Los Reyes, a 15 de noviembre de 1594, que ordena vender en la villa de Potosí el *azogue de S. M. a 70 pesos ensayados cada quintal* (p. 306). Título de gobernador y administrador general de la *provincia de Guaylas* para don Diego Núñez de Figueroa (pp. 306-313), fechado en Los Reyes a 5 de noviembre de 1594, que incluye el mandamiento del virrey para repartir, entretanto que otra cosa se provea, *600 indios,* los 350 de la provincia de Guaylas y los otros 250 de la de los Conchucos; se fija a continuación el detalle de lo que toca a cada lugar, por ejemplo: el repartimiento de Atinguaylas de la encomienda de don Gerónimo de Guevara, por 2 339 indios tributarios que parece haber por la última revista, dará 137. En total en la provincia de Guaylas se enumeran *5 960 tributarios* y *350 repartidos,* aclarando que vienen a caber en las diez y séptima parte de los *11 960 indios tributarios* que hay en la provincia. En cuanto a la de Conchucos, se cuentan *5 044 tributarios* y *250 repartidos,* que vienen a caber en la veintena parte de los 5 044 indios tributarios que hay en la provincia. De los indios repartidos, 100 se distribuyen entre los pobladores de la villa para el edificio de las casas y otras cosas que convinieren para la población, y los 500 restantes para la labor y beneficio de minas e ingenios; los indios sean bien tratados y pagados de sus jornales; el gobernador reparta los indios con toda igualdad y se pague de jornal a cada indio por *cada día de trabajo 2 reales,* de los cuales se ha de sacar un cuartillo que llaman granos, de manera que al indio le ha de quedar *1 real y 3 cuartillos* horros, y además se les ha de pagar un cuartillo por legua contando a cinco leguas por día de la venida y vuelta de sus tierras (sin cobrar de esto el cuartillo de granos, p. 316). Las mitas han de ser de *dos en dos meses.* De cada repartimiento venga un principal que mire por los indios. El cuartillo que se ha de sacar de los 2 reales de jornal se meta en una caja de tres llaves para la paga del salario del sacerdote que doctrinare a los indios y para el alcalde mayor y veedores que hubiere en el cerro y para pagar a los principales que fueren con los indios a *2 reales cada día* de los que estuvieren en las minas y otros de la ida y vuelta a su tierra contando a razón de *cinco leguas por día* sin descontar el dicho cuartillo. La paga a los indios se haga *cada mes* en sus propias manos. A continuación vienen las instrucciones que da el virrey al gobernador y administrador general de las *minas del cerro de Colquepocho* en las provincias de Guaylas, fechadas en Los Reyes a 5 de noviembre de 1594 (pp. 313-330). En ellas se precisan detalles sobre las rancherías que se han de hacer para que vivan los indios; que los de una provincia se pueblen juntos y por esta orden se repartan a las vetas y minas, no mezclando en una veta indios de diversas provincias, porque en esto se ayuden unos a otros; comiencen a trabajar media hora después de salido el sol, y dos después de estar trabajando reposen y almuercen espacio de media hora, y después de haber trabajado otras tres horas tengan otra hora para comer, y vuelvan al trabajo hasta que se ponga el sol y cesen de él y se vayan a sus rancherías a descansar; aunque digan los indios que lo quieren hacer de su voluntad, *no trabajen de noche* en ninguna mina ni en otro beneficio de ellas ni de ingenios; para cualquier trabajo que hubieren de hacer se den a los indios las herramientas y pertrechos necesarios, sin obligarlos a que los pongan ellos, ni que saquen los metales en sus mantas, ni otra cosa alguna más del trabajo de sus personas, haciéndoles dar cueros o costales en que saquen los metales; los indios no trabajen en días de fiesta y vayan a la doctrina; haya alhóndiga particular y general donde los indios hallen el maíz y las demás cosas de que tuvieren necesidad para su sustento y sean preferidos a los españoles, pues no teniendo mantenimiento se han de ausentar; procure el buen tratamiento de los indios, pues de por sí no tienen defensa, y los ampare; los indios sean curados en el hospital y tengan camas altas del suelo; los indios que se repartieren no se ocupen en otro ministerio salvo en aquél para el que se hubieren dado; los pozos que se abrieren en las minas se cubran con alguna ramada o bohío para que los indios que en invierno trabajaren no se mojen ni entre agua; en los términos de

su jurisdicción, que se entiende *40 leguas* de las minas, no se haga ingenio de azúcar, obraje, viña ni otra heredad con indios ni sin ellos sin licencia del virrey; no se lleven a los indios derechos por vía de gobernación como de justicia si no fuere a los principales y caciques, los que se comprehenden en el arancel de los reinos de Castilla; haya libro en que se asienten los indios que se reparten a cada persona y las pagas que se han de hacer; para conservar la leña no se corte árbol entero sin dejarle guía y pendón; advierta al seguro de los indios que hubieren de labrar las minas y a la perpetuidad y firmeza de ellas guardando las ordenanzas; las personas a quienes reparta los indios *no puedan vender ni traspasar las minas ni los indios, ingenio ni otra cosa* sin expresa licencia del virrey dada por escrito; procure excusar ventas de minas, trueques y cambios fingidos para efecto de haber con este título indios, procurando que ellos se den a personas cúyas real y verdaderamente sean las minas, sin enajenarlos, trocarlos ni cambiarlos en manera alguna; los indios que ha de repartir a cada uno no han de ser más que 10 ó 12 al que más para la labor de sus minas por ahora; y para la labor de los ingenios que con licencia del virrey se hubieren de hacer, se den 50 indios por tiempo de seis meses, los 40 en ingenios y los 10 en minas, lo cual se ha de entender en los ingenios de dos cabezas, porque en los de una cabeza o en los ingenios de caballos no se han de repartir más que 25 indios, los 10 para las minas que tuvieren, y los 15 para la labor del ingenio; al que no tuviere minas, se le quiten los 10 que se le dan para ellas. Lo mismo que está proveído cuanto a la prohibición de enajenar minas y solares se provee cuanto a los ingenios, porque hasta seis meses pasados los dos años no se puedan enajenar o trocar sin expresa orden del virrey; y los indios que se hubieren de repartir a los ingenios, después de pasados los dichos seis meses, se ordenará, vista la calidad de dichos ingenios; a los cuales y no a las personas se señalarán los indios cuando convenga; pasados los dichos seis meses no se han de repartir más los indios para la obra del dicho ingenio. Figura también entre los anexos la comisión dada a Diego Núñez de Figueroa en Los Reyes, a 5 de noviembre de 1594, para que saque *350 indios* de los pueblos y repartimientos de la *provincia de Guaylas* (pp. 330-333); haga que los caciques y principales den para las minas y población de la villa los dichos 350 indios y un principal de cada repartimiento que vaya con ellos, y siendo necesario *les compela y apremie por todo rigor* hasta tanto que den los dichos indios enteramente sin que falte alguno; todos lleven sus comidas en los carneros y ganados que tuvieren, y a los que no los tuvieren se les dará para llevarlos de sus comunidades para que después se cobren de sus jornales; al cacique que lo contradijere, le privará de su cacicazgo y pondrá otro en su lugar que convenga; cuando cumplan los indios su mita de *dos meses,* tengan en las minas otros tantos indios sin faltar ninguno so pena de privación de cacicazgos; si algún sacerdote tratare de impedir la ejecución, se avise al virrey para que se remedie con el ejemplo que convenga, pues haciéndolo irá contra lo que S. M. manda. De todo avise, porque el virrey desea saber en qué otras cosas se ocupan los indios de dicha provincia y repartimientos y con qué orden y provisiones se dan y reparten; la averiguación la envíe con día, mes y año de las provisiones dadas y de qué virrey y gobernador y para qué servicios y efectos y en qué cantidad, para que visto se procure aliviar a los indios de algunos de dichos servicios lo que buena y justamente se pudiere hacer.

En este ejemplo concreto se advierte el rigor compulsivo con el que se implanta la mita; se había abandonado todo escrúpulo administrativo respecto a que mediara voluntad de los indios para acudir al trabajo de las minas.

En la carta del Marqués de Cañete a S. M. sobre *gobierno temporal,* datada en Los Reyes a 20 de enero de 1595, comenta que es muy necesario que estos reinos del Perú tengan mucha unión con ésos de España y dependencia de ellos; acá se dan y hacen ya las cosas que solían venir de España y la gente se va arraigando en la tierra y los naturales de ella (es decir, los nacidos en el Perú sin ser indios) creciendo, y no solamente son hijos de los que de allá vinieron pero hay nietos y bisnietos de ellos; el virrey teme que con el tiempo se ha de venir a olvidar y no ser menester acá las cosas de allá. Propone que S. M. mande *convocar a cortes* estos reinos con los de Castilla y que las pragmáticas que salgan de las cortes se envíen acá para que se guarden y cumplan; siendo esto por cédula de S. M. se ejecutaría con más calor que al presente, porque nunca vienen sino las que unos particulares envían a otros.

Hace referencia al asiento que tomó con Pedro Balaguer de Salcedo sobre los *chasquis.* El virrey recibió cédula real, de 22 de septiembre de 1593, que le encarga mire si convendrá que españoles, mestizos, mulatos o negros corran y no los indios. Comenta que los chasquis son muy necesarios para el buen gobierno y comercio de todos los habitantes y moradores; si lo hiciesen españoles, mestizos, mulatos y negros, serían infinitas las vejaciones que recibirían de ellos los pobres naturales con sus personas y bestias. El virrey hace pagar a los chasquis lo que se les debe. De lo que se determinare en lo del correr, dará aviso a S. M. Los chasquis se entablaron gobernando don Martín Enríquez y en aquel tiempo se les pagó muy poca cantidad y después cosa alguna, hasta ahora que se hace conforme al asiento.[565]

En la misma carta comenta que los indios son cada día más ladinos y de su condición *amigos de pleitos,* y los mueven unos contra otros

sobre cacicazgos, principales, segundas personas y otros que llaman de pachacas, agravios que hacen a los particulares, tierras, pastos, reservaciones de pagar tributo, acudir al beneficio de las minas, sementeras, guardas de ganados, servicios a que acuden por sus jornales y a otros de obligación, como aderezar puentes y caminos de su distrito, proveer y servir sus tambos, guardar los ganados de su comunidad y sobre otras cosas. El despacho ha de ser breve y sumario, como S. M. lo tiene ordenado por sus cédulas. El virrey propone que ningún pleito ni causa de indios se trate ni oiga en las Reales Audiencias sino que se despachen y fenezcan ante los virreyes con parecer de personas de letras y experiencia.[566]

En la carta sobre *materias de Hacienda* y *envío de caudales* a España, despachada en Los Reyes el 13 de marzo de 1595, explica el Marqués de Cañete que la furia del beneficio de los metales del cerro de Potosí es en febrero, marzo, abril y mayo, y no se logra recoger la plata de S. M. ni la de particulares a tiempo para que se pueda poner en Tierra Firme en todo marzo.[567]

La intención de la corona de favorecer la *posesión de tierras por los indios* se manifiesta en la carta que dirige el rey al virrey del Perú, desde Madrid, a 21 de junio de 1595, en los términos siguientes:

> Preguntáis si se quitarán a los indios las tierras que tienen demás de las que han menester, y lo que en esto parece responderos es, que no solamente no se las quitéis, sino que los favorezcáis y déis más tierras a los que no tuvieren cumplidamente lo que hubieren menester.[568]

Sin embargo, la práctica de conceder composiciones de tierras a españoles mediante pagos al fisco comprometía esa buena disposición.

Todavía hallamos que el virrey don García de Mendoza proveyó en el *repartimiento general de los indios que van a trabajar a las minas e ingenios de Potosí* que no se diesen sino a personas que tuvieren las minas e ingenios verdaderamente y no por ventas fingidas y simuladas; y el licenciado Lopidana, oidor de La Plata, entendía en la ejecución del repartimiento y ordenanzas.

Después, en 26 de septiembre de 1595, recibió el virrey la real cédula dada en Madrid el 29 de diciembre de 1594 —que inserta— sobre que no se diesen indios sino a los dueños de minas e ingenios y que se impusiesen penas al que vendiese los indios.

El virrey la manda cumplir por provisión que da en Los Reyes, a 11 de octubre de 1595.[569]

Desde Los Reyes, el 8 de noviembre de 1595, escribe el virrey Marqués de Cañete a S. M., que el virrey de la Nueva España, don Luis de Velasco, le avisó la mucha importancia y ayuda que le había sido para juntar la plata que ha enviado a S. M. el *socorro de azogue* que le ha hecho cada año, en cumplimiento de cédulas reales, a causa de que tomaron ingleses lo que se enviaba de esos reinos (de España) y de lo que se le quemó en un almacén.[570]

Tiene S. M. sacados encima de la tierra más de 25 000 quintales de azogue que valen gran suma de dinero. Al margen se anota que, a razón de 85 pesos cada quintal que es a como se vende en Potosí, montan 2 125 000 pesos ensayados, que reducidos a ducados suman .... 2 556 818 ducados y 2 reales.[571]

Los *nuevos asientos de minas* que se han descubierto y el virrey ha poblado van siendo cada día de más provecho y consideración. Pocas semanas se pasan sin que tenga avisos de nuevos descubrimientos de minas de que está llena toda la tierra. Como crece tanto el número de españoles y es mucha la ocupación que tienen los indios en servicios de ciudades y villas, labores de tierras, guarda de ganados, obrajes, trajines y otras mil ocupaciones forzosas para la conservación y aumento de esta tierra, y han de quedar los indios necesarios para la labor de sus propias tierras y granjerías de que sacan para su sustento y paga de sus tributos, no hay los que son menester para tantas minas como se podrían labrar, hasta que los españoles que acá pasaren quieran trabajar por sus personas. No obstante esto, en las partes que más descargados están los indios de las obligaciones referidas, se han poblado por orden del virrey los asientos de minas de que ha dado cuenta a S. M. en otras ocasiones y todas van cada día en mayor prosperidad y de aquí adelante serán de más consideración, particularmente *las de Castrovirreina;* los mineros de esta villa se han alentado con la merced real de que por tiempo de seis años paguen *el diezmo en lugar del quinto,* y en todos los demás asientos nuevos de minas pretenden lo mismo. El gobierno de ellas ha encargado a personas ricas. En unas minas nuevas que llaman *de Pombón,* ha cometido la administración a Luis Rodríguez de la Serna, regidor de esta ciudad, antiguo y muy rico. A las minas de *Çaruma* envió a don Lorenzo de Figueroa Estupiñán, pero falleció y proveyó en su lugar a Damián de Meneses, nacido en esta tierra, hijo de persona que sirvió a S. M. en ella y de buena traza y entendimiento.[572]

En Potosí se van descubriendo cada día nuevas vetas.

Los indios de las provincias de donde están repartidos para la labor y beneficio de las minas de Potosí se hallan tan bien con lo mucho que continuadamente hay que comer y beber en aquel asiento y con la plata que en él brilla y no acudir a otras obligaciones que tienen en sus pueblos, que cuando acaban la mita *se quedan allí muchos de ellos* y otros se huyen y esconden por los montes, quebradas y otras partes sin querer volver a sus tierras y reducciones, de que resulta estar muy despoblados los repartimientos y no poder cumplir con la paga de sus tasas ni con los indios que están obligados a dar para

Potosí. El virrey encargó al inquisidor Ulloa que se hiciera la visita de los indios que hay en aquel asiento, de la cual resultará el proveerse lo que más convenga. Al margen, que el nuevo virrey avise de lo que ha resultado en esto.[573]

Desde Panamá, cuando ya regresa a España el Marqués de Cañete, escribe a S. M. el 18 de mayo de 1596, que en esta flota irán del Perú por cuenta del rey *cerca de tres millones,* y por la de particulares montará *cuatro millones y más,* que todo vendrá a ser la mayor suma de hacienda real que se ha llevado del Perú en una vez. En esas cantidades se incluyen los registros de Lima y lo que entregaron los oficiales de Paita de una partida de oro y el que se espera de las cajas reales de Quito y Guayaquil. La partida de particulares comprende lo registrado en Lima y lo que registrarán en Nombre de Dios.[574]

Hasta aquí llegan los datos que poseemos sobre la administración de este virrey.

Examinemos a continuación los documentos relativos a la administración del virrey don Luis de Velasco.

En la *instrucción* fechada en San Lorenzo, el 22 de julio de 1595, se le manda, capítulo 40, que no se planten viñas ni se labren paños sin consultar la licencia con S. M. El capítulo 47 le encarga celar la ejecución de las cédulas en favor de los indios, pues reciben agravios de españoles, eclesiásticos, corregidores, para todo género de trabajos; sean gratificados de su servicio y trabajo. El capítulo 48 indica que los indios han recibido perjuicios por las *inmoderadas cargas;* se ha mandado que haya caminos y puentes para que pasen las recuas; algo se ha hecho, pero no todo lo que se desea y conviene; acábense esas obras y el virrey quite entonces las cargas. El capítulo 49 recuerda que a los virreyes pasados se les encargó *quitar los servicios personales;* se ha hecho mucho y se encarga a Velasco que, en adelante, en los repartimientos que vaquen quite los servicios que queden, "poniendo cláusula expresa para que los encomenderos no les pidan ni se les den, ni vos permitiréis que sean los dichos indios compelidos a ellos; ni los daréis por gratificación de servicios, merced ni paga de deudas, como por muchas cédulas está ordenado"; se le manda que las publique de nuevo. El capítulo 51 trata de la inclinación de los indios a ser holgazanes; el virrey provea que los que fueren oficiales se ocupen en sus oficios; los labradores cultiven la tierra y hagan sementeras de maíz y de trigo, dándoles tierras en que labren, sin perjuicio de tercero; los mercaderes entiendan en sus tratos y mercaderías; en cuanto a los indios que en ninguna cosa de las sobredichas se ocupen, el virrey dé orden que *se alquilen para trabajar en labores de campo y obras de ciudad,* "de manera que siendo a su elección la persona con quien quisieren trabajar, no estén ociosos"; los religiosos les persuadan a que así lo hagan, y el virrey y los oidores tengan el mismo cuidado de que *se haga por mano de la justicia,* y los españoles no les puedan compeler a ello, aunque sea a los indios de su encomienda; el virrey dé orden cómo les paguen el jornal a los mismos indios y no a sus principales ni a otra persona alguna; el trabajo sea moderado, y los que excedan han de ser gravemente castigados. El capítulo 52 trata de evitar los excesos de los caciques con sus indios; se tasen estos tributos y servicios. El capítulo 54 prohíbe el traspaso de los indios, por ningún título, de unas personas en otras. El capítulo 55 encarga que se reduzcan los indios a poblaciones. El capítulo 58, que los clérigos y religiosos sólo lleven sus salarios y no comidas, yerba y demás, de los indios. El capítulo 60, que se procure difundir la lengua castellana entre los indios. El capítulo 66, que se guarde la cédula de 1º de noviembre de 1591 enviada al Marqués de Cañete sobre los tributos de yanaconas exentos, negros, mulatos libres y zumbaigos. El capítulo 67, que las minas descubiertas se beneficien con cuidado y se descubran nuevas. El capítulo 72, que al llegar a la ciudad de Los Reyes comunique con el Marqués de Cañete cada uno de los puntos de la instrucción.[575]

En San Lorenzo, el 23 de agosto de 1595, se expide cédula real a don Luis de Velasco, virrey del Perú, para que *no se repartan en Potosí más indios de mita de Chuquito de los que le tocan;* cada año salen 2 200 indios, no les cabiendo sino 1 500 poco más o menos; no vayan más de los que les cabe conforme a las provincias del Collao o Cañas y Canches y otras comarcanas.[576]

En el mismo lugar y fecha se dice, en otra cédula real, que los indios de la provincia de *Chuquito* gastan sus haciendas en el viaje a Potosí y se ha pedido al rey que los señores de minas le paguen a cada indio la mitad del gasto que hiciere en 100 leguas de ida y otras tantas de vuelta; el rey dispone que se les pague lo que justamente hubieren de haber por la *ida y vuelta* del dicho camino.[577]

Es de tener presente que los indios de *Chucuito* se habían quejado también del continuo trabajo que tenían en los *tambos* y que por ello no podían acudir a las minas de Potosí ni a sus granjerías y beneficios de sus haciendas. Por cédula real dada en Aranjuez, a 2 de marzo de 1596, se ordena a la Audiencia de Charcas que no sean compelidos a servir por sus personas en dichos tambos a los pasajeros, ni a dar carneros de carga, sino que cumplan con proveer los tambos de pan, vino y carne para los pasajeros, y de maíz para las cabalgaduras.[578]

A postrero de febrero de 1596 comunica el rey a don Luis de Velasco que los *indios de Carangas y Paria* informan que la provincia se va despoblando a causa de que los que van a Potosí, en acabando su mita, *se quedan en esa villa;* piden que, acabando su mita y en llegando la nueva, se les envíe a la provincia con perso-

nas de recaudo. El rey manda al virrey que provea lo que convenga.[579]

Los indios de la *provincia de Pacajes* hacen relación que los corregidores y otras personas les compelen a hilar lana y hacer piezas de ropa, sin pagarles su jornal; y hacen la ropa al fiado a pagar a vuelta de Potosí, después de vendida, y las más veces esas personas se quedan con todo, porque los indios que pusieron lana y trabajo mueren, se ausentan o van a su mita. El rey ordena en Aranjuez, a 2 de marzo de 1596, que el virrey y la Audiencia de Charcas no consientan que dichos indios sean apremiados a *hacer ropas* para los corregidores ni otros ministros de justicia, ni para el cura, ni otras personas.[580]

Al principio de 1596, la Junta de Hacienda de Indias, creada por Felipe II para aumentar los ingresos fiscales, examinó el tráfico del *azogue* en el Perú. Habían resultado pérdidas por la elevada producción de azogue y por la baja de la producción de plata, especialmente en las minas de Potosí; la Junta calculaba en más de 3 millones de ducados el capital invertido en azogue almacenado y en más de 30 millones la producción aminorada de plata. Se envió sobre esto, al virrey don Luis de Velasco, una instrucción en 54 capítulos, dada el 11 de agosto de 1596.[581]

En San Lorenzo, el 28 de agosto de 1596, el rey encarga a don Luis de Velasco que los *protectores de indios* envíen relación del estado de éstos al fiscal del Consejo de Indias para que se guarde lo proveído en beneficio de dichos indios.[582]

El virrey Velasco llega a la ciudad de Los Reyes el 23 de junio de 1596. Desde ella, el 1º de noviembre de ese año, dispone que los *indios de mita de la provincia de Chuquito* regresen a sus pueblos una vez cumplida. Ordena para este efecto ocho capítulos. 1. Han de salir todos juntos en presencia del corregidor, no permitiendo que vayan indios que no fueren tributarios, ni indias solteras si no fuere con su padre o madre. La lista se envíe al corregidor de Potosí para que reciba y reparta a los indios. En la mita no se incluyan los indios de servicio de la iglesia. 2. A los indios pobres se les den carneros de la comunidad para que puedan ir a la mita y los regresen. 3. Los carneros, así machos como hembras, que lleven los mitayos, no los coman ni vendan en Potosí. 4. Cumplida la mita, regresen los indios a sus reducciones para que en ellas acudan a la paga de sus tasas, como son obligados. Los dueños de chácaras no admitan indios que vayan a las mitas ni otros ningunos de repartimientos. Los que se mudaron desde la visita que hizo don Francisco de Toledo, se sacarían de las partes donde estuvieren y se les enviaría a las dichas reducciones. 5. Muchos sacerdotes que están en las doctrinas ocultan indios forasteros por interés; los prelados los obliguen a manifestarlos ante el corregidor de su partido para que éste avise al de Potosí y sean devueltos a sus reducciones. 6. Los indios que vuelven de la mita se hallan sin sementeras. El virrey manda al corregidor de la provincia de Chuquito que cuando hayan de volver los indios de las mitas, hagan sembrar sus sementeras y comidas a los indios más cercanos a ellas y las entreguen a los que vinieren, pagándoles su trabajo (a los sembradores); las que fueren de indios que no vinieren, las gocen los que las hayan sembrado. 7. Los curas toman los bienes de indios que mueren en las minas, a título de decirles misas; se restituyan a los herederos, moderando su funeral. 8. Los indios se confiesen en la cuaresma.[583]

La real cédula dada en El Pardo, el 1º de diciembre de 1596, trata de la *compra de metales* que los indios hurtan en las minas de Potosí y venden en la plaza del *Gato*. El rey ha sido informado que los indios que se reparten para el beneficio de los metales de Potosí y los que de su voluntad se alquilan, sacan metales hurtados, que son la flor de los otros metales, y los llevan a vender a la plaza que llaman el *Gato* y los compran los mineros para beneficiarlos; se permite porque si a los indios se quitara esta ganancia, no trabajarían con voluntad. El trato es muy grueso y se podría negociar con los dueños que cediesen a S. M. el derecho que tienen a esos metales hurtados, en recompensa de la baja que ha mandado hacer del precio del azogue. También se ha propuesto que los indios paguen el tercio de lo que lleven a vender al *Gato*, pues los dueños no lo pueden recuperar ni quitar la costumbre. El virrey provea en esto lo que convenga, y avise.[584]

En la ciudad de Los Reyes, el 13 de enero de 1597, el virrey don Luis de Velasco expide *ordenanzas para los obrajes* establecidos con real licencia, señalando los jornales y salarios que deben ganar los indios, modo de repartirlos en ellos, con otras providencias convenientes a evitar las molestias que reciben de los dueños de dichos obrajes y corregidores.[585]

Explica que desde que se hizo la tasación de salarios por su antecesor, en septiembre de 1576 —fecha en que gobernaba aún el virrey Toledo—, han ido las cosas en aumento y es justo que lo tengan los salarios y jornales, como se han aumentado a los indios que sirven en esta ciudad y en otras del reino. La ejecución de las ordenanzas comience quince días después de la publicación de ellas. El cuerpo comprende 31 capítulos. Tratemos de resumirlos.

1. Se guarden las ordenanzas del virrey Toledo, menos en lo que éstas fueren contrarias a aquéllas. 2. Nadie funde obraje sin licencia real o de los virreyes. 3. Muchos de los corregidores se conciertan con los dueños de obrajes para que algunos tornos y telares obren para ellos. El virrey prohíbe que cualquier ministro

de justicia tenga en los obrajes telar, ni torno, ni granjería en ellos. 4. Los corregidores hacen servir y trabajar en los obrajes a muchos indios *contra su voluntad,* demás de los que por provisiones de los virreyes les están repartidos; para que los indios particulares sepan cuántos indios deben dar por provisiones, el virrey manda que, en cada repartimiento donde las hubiere, un día de fiesta, estando juntos, se publiquen en presencia del sacerdote de la doctrina. 5. Algunos encomenderos que tienen obrajes en sus repartimientos, no obstante que por las tasas les está mandado que no conmuten las especies del tributo en plata ni en otra cosa, *las conmutan en servicio de indios* para los obrajes; no se haga dicha conmutación. 6. En las ordenanzas de Toledo se dan 40 días a los indios de los obrajes, cada año, para atender sus chácaras; los dueños han pretendido rebajar esos 40 días del salario del año; no se les debe rebajar esto. 7. No se puedan arrendar los obrajes; al que se arrendare, no se le acuda con indio alguno de repartimiento y sólo puedan trabajar en él los indios que *de su voluntad* quieran hacerlo, acudiendo a los demás servicios a que tienen obligación cuando les cupiere su mita. 8. Muchos mayordomos y criados de los obrajeros maltratan a los indios; los dueños queden obligados a responder por los excesos de sus mayordomos y paguen todo aquello que fuese justo y sentenciado en cuanto a intereses; y en cuanto a las penas corporales aflictivas, constando haber tenido culpa en tener hombres delincuentes o acostumbrados a semejantes delitos y excesos. 9. Se hacen las mismas tareas ahora que cuando todo lo que se hilaba y tejía era grueso y se llevaba menos tiempo; los corregidores se enteren con puntualidad de lo que en esto pasa y envíen al virrey relación jurada; mientras el virrey provee, los corregidores hagan la moderación que les pareciere que convenga. 10. En algunos obrajes las tareas se pesan con pesas de piedra y otras de hierro que no están ajustadas, y los indios son defraudados de sus trabajos; los corregidores hagan que en todos los obrajes haya pesas de hierro ajustadas y marcadas, de libra y media, libra y onzas, para que las tareas se puedan ajustar sin agravio de los indios. 11. En los distritos de esta ciudad, Huanuco, Guamanga y Trujillo, a los indios tejedores y percheros se les dé en *cada año* a cada uno *35 pesos de 9 reales y la comida* que por el virrey Toledo está mandada dar. 12. A los indios tributarios que se ocuparen en los obrajes y en lo tocante a hilar, cardar, labrar lana y otras cosas, se dé en *cada año* a cada uno *30 pesos de la misma plata corriente demás de la dicha comida.* 13. A los de diez años hasta diecisiete y a los viejos que trabajaren en los obrajes y batanes, se les dé en cada año *18 pesos corrientes de 9 reales y la comida.* 14. En el distrito de las ciudades del Cuzco, La Paz, La Plata y Arequipa, se dé en un año a cada tejedor y perchero *42 pesos de a 9 reales y la comida.* 15. A los tributarios se den *36 pesos al año y la comida.* 16. A los de 10 a 17 años y viejos, *27 pesos al año y la comida.* 17. A los indios que vinieren a los obrajes de fuera, se les reciba en cuenta del tiempo que hubieren de servir, el que ocuparen en la venida e ida a sus pueblos, al respecto de *6 leguas por jornada de un día,* y de todo se les pague el salario que les está señalado. 18. A los que se *alquilan libremente,* se les pague lo que concertaren y no pueda ser menos al año el salario que a los demás; y si es por meses o días, no baje del jornal que está ordenado dar a los indios que se reparten en la plaza de la ciudad en cuyo distrito estuviere el obraje. Y por dicho concierto no han de dejar los que se alquilan de acudir a los servicios que tengan obligación, cuando les cabe su mita, o dar otros que lo hagan en su lugar, y los dueños no les impidan acudir a la dicha mita. 19. A los demás indios que se ocupen en el servicio de los batanes y obrajes fuera del beneficio de la ropa, se les pague el jornal ordenado a los indios de la plaza de la ciudad. Y a unos y a otros se les ha de dar tiempo suficiente para almorzar y comer. 20. A los indios tejedores o percheros repartidos *sin su voluntad,* se les pague el salario que les va señalado a los tejedores y percheros. 21. A algunos que en las provisiones se mandan repartir para sementeras, ganado y otros servicios, los ocupan en obrajes; a los que lo hagan, se les quiten los indios y no se les repartan más. Y por el tiempo que los hubieren ocupado en los obrajes, les paguen el jornal y comida señalados a los indios que se reparten en la ciudad en cuyo distrito estuviere el obraje. 22. Por la ordenanza de Toledo está mandado que los dueños de los obrajes den a cada indio un real [586] de carne de vaca o carnero de Castilla o de la tierra y un poco de sal cada semana, y muchos no lo han cumplido; se les dé con prontitud y se pague a los indios la comida que dejaron de darles. 23. Los administradores no puedan cobrar sus salarios y partido sin antes haber satisfecho a los indios que trabajaron. 24. Los dueños y administradores tengan un libro autorizado del corregidor donde asienten cuándo entra cada indio, lo que se le paga, en qué se ocupa; guarden los libros para exhibirlos cuando les fuere mandado. 25. La ordenanza 18 de Toledo dispone que los dueños de los obrajes den doctrina a su costa a los indios y medicinas y botica sin pagar nada los indios; se cumpla y los corregidores informen al virrey si en su distrito hay doctrina. 26. Ningún dueño de obraje lo venda ni traspase por título oneroso ni lucrativo ni en otra manera sin primero haber pagado el trabajo de los indios. 27. Para que no se puedan defraudar las alcabalas reales, los dueños y administradores tengan un libro encuadernado, y en él se asienten las telas que se derribaren, varas, género, etc. 28. Para que los dueños e indios de los obrajes sepan a lo que están obliga-

dos, se fije un traslado de estas ordenanzas en los obrajes, otro tenga el dueño, y otro tanto se haga con las ordenanzas del virrey Toledo. 29. Los corregidores visiten los obrajes cada seis meses. No consientan que trabajen indios en obrajes hasta que estén pagados. Si no les pagaren aún, vendan la ropa y pertrechos de los obrajes para hacer la paga. 30. Se guarden las ordenanzas sin suspender las visitas y sentencias por las apelaciones que se interponen, como hasta aquí ha pasado. 31. Si algunas personas, por suspender algún tiempo el cumplimiento de estas ordenanzas, suplican o apelan, al que lo hiciere y luego no se allanare a su observancia, no se le repartan indios para su obraje desde que hiciere la suplicación y se le cierre el obraje hasta que por el virrey otra cosa se provea.

Entre las *constituciones sinodales* del Arzobispo de Los Reyes, don Toribio Alphonso Mogrovejo, comenzadas el 24 de noviembre de 1596 en la provincia de Guabos, y acabadas y publicadas el 8 de enero de 1598 en el pueblo de Guaraz, figura el capítulo 160, relativo a que los curas no consientan que cuando los indios vayan al servicio de los tambos o a comprar coca o bien a otras partes, lleven consigo, fuera de sus mujeres, a sus hijas y hermanas u otras *mujeres mozas,* sino que las dejen en la doctrina para que cesen las ofensas.[587]

Ya conocemos las *Ordenanzas hechas para las minas de Potosí* por el Marqués de Cañete, virrey que fue destos Reinos.[588] Los *comentarios y adiciones* del Lic. Joan Díaz de Lopidana, oidor de la Real Audiencia de La Plata, corregidor de Potosí, tocantes a la labor y beneficio de las minas e ingenios de aquel asiento, corresponden ya a la época del virrey Velasco y llevan fecha de 2 de junio de 1598. Según indicamos —*supra,* p. 191, nota 549—, Velasco mandó, por auto dado en Los Reyes a 31 de agosto de 1599, que se cumplieran las Ordenanzas de Cañete con las correcciones y adiciones de Lopidana, en lo que no contradijeran las ordenanzas del propio Velasco.[589]

Veamos ahora el texto de las *"Ordenanzas fechas nuevamente por el Sr. Lic. Juan Díaz de Lopidana,* oidor de S. M. en la Real Audiencia de La Plata, corregidor y Justicia Mayor desta provincia, visitador general del Cerro y minas desta villa, para que el Exmo. Sr. Virrey destos Reinos, habiéndolas visto, las confirme, enmiende o provea aquello que más sea servido y las dichas ordenanzas son del tenor siguiente".[590]

Comienza Lopidana por manifestar que las ordenanzas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de Cañete están bien hechas y se han de guardar sin alteración. La ordenanza 9 trata de la venta de minas e ingenios y licencia para ello. El virrey (Velasco) se sirva mandar que en tales ventas y donaciones ni por otro título de enajenación o arrendamiento, *"no pasen ni se den* a las personas que sucedieren en la mina o ingenio *los indios* que para ello estuvieren señalados y repartidos, y queden vacos para los repartir; y el Corregidor desta Villa dé a la persona que sucediere en estos bienes algunos indios hasta que S. Exa. provea los que se le han de dar para ellos". La ordenanza 10 se cumpla como está, si parece así a Velasco. La 11 se guarde, pero sin transgredir la 9 (la 11 trata de alzar o mudar labor en vetas principales dejando un barretero y no poderse hacer en vetas nuevas). La 12 se cumpla. La 13, sobre que los arrendamientos de minas sean con licencia, se cumpla; pero también lo dispuesto por auto de Velasco dado en Los Reyes a 24 de septiembre de 1597, para que el arrendatario dé fianza de dejar bien reparadas las minas. La 14 se cumpla. La 15, también, pero con capítulo de carta de Velasco dada en Los Reyes, a 6 de marzo, en que manda no se permitan hacer ingenios de nuevo ni reparar los caídos ni darles indios. Las ordenanzas 16 a 20 sin variación. La 21 se cumpla con adición nueva a la ordenanza 9. Las ordenanzas 22 a 25 se cumplan. En la 26, está bien limitar las facultades de los *pongos* sobre los indios y que no sean quienes vayan a sacarlos, tomarles cuenta ni tener poder sobre ellos; pero se les mantenga para reparar las minas, porque son diestros en esto. La 27 se cumpla. La 28 prohíbe echar indios a minas peligrosas cuya labor suspende la justicia; pero ocurre que los interesados van a otra justicia y logran licencia enseñando alguna parte segura de la mina y sin haber reparado la peligrosa que la nueva justicia no conoce; se mande que al dar nueva licencia esté presente la justicia que suspendió la labor y vea si el reparo está hecho. La 29 impone pena de muerte por labrar o quitar puentes. A Lopidana le parece excesiva la pena. Puede quedar para los que labren y destruyan puentes en los cruceros de las minas o arriba o abajo de ellos; pero en otros puentes la pena sea de destierro y perdimiento de bienes y quede obligado el señor de la mina por su minero o pongo en 1 000 pesos ensayados. La 30 se cumpla. La 31, para que todos los dueños de minas tengan minero, se cumpla, pero el minero sea hábil y aprobado por los veedores del cerro, pues de la labor pende la vida de las personas que entran en la mina. La 32, sobre que el alcalde mayor y los veedores no tengan minas, está bien; mas ha de extenderse al escribano de minas y sus oficiales y a los escribanos públicos y del cabildo de la villa y no puedan pedirlas por estacas, despoblados, demasías o donaciones ni por otro título (porque los escribanos intervienen en los registros y despoblados). La 33 sobre velas, se guarde, pero dando a los sacadores por cada día o noche de trabajo dos candelas. De la 34 a la 39 se cumplan. La 40, sobre ocupación en vetas nuevas de los indios, se guarde; pero el que tenga dos vetas nuevas, con tener labor en una, baste para que no pierda los indios. Sobre la 41, relativa a dar por despobladas las minas no la-

bradas en año y día, opina Lopidana que se exceptúen las de señores de labores muy gruesas que emplean todos los indios en ellas y que por tener muchas minas no pueden atender todas, pues no se les dan suficientes indios para ello, y con deber tener un minero en cada labor no se costearían. De la 42 a la 44 se cumplan. La 45, sobre división del trabajo de los veedores, se cumpla, pero se obligue a éstos a dormir y asistir en el Cerro, pues no lo cumplen; alguno en un año no ha subido dos veces al Cerro. De la 46 a la 50 se cumplan. La 51 se guarde en cuanto a ventas, donaciones, trueques y contratos de haciendas; pero con la ordenanza 35 del Conde del Villar, que, en vista de las frecuentes simulaciones de ventas y donaciones de minas, mandó (fol. 226): "que de aquí adelante ninguna justicia dé posesión a ninguna persona de ninguna mina ni parte de ella por venta, permuta, donación ni otro contrato alguno, sin que primero ambas las partes parezcan ante la dicha justicia y declaren con juramento que la dicha venta, permuta o donación o contrato que ansí hicieren es cierto e verdadero y no fingido ni simulado, etc.". La 52, que *prohíbe vender indios,* se cumpla, así como lo mandado por Velasco sobre que el comprador se quede con los indios y el vendedor pierda el precio. La 53 se cumpla en lo tocante a indios de meses. La 54 se cumpla. Hasta aquí las correcciones que Lopidana sugiere a las ordenanzas de Cañete.

Las *ordenanzas nuevas* que propone son las diez siguientes: 1. Para la buena determinación de los pleitos de minas, conviene que el Alcalde Mayor de las minas de Potosí sea suficiente en labor de minas y entre en ellas y vea y se entere de las diferencias entre partes. 2. El alcalde no lleve derechos excesivos, ni los escribanos. 3. Las minas indivisas se partan de oficio. 4. Vetas registradas sobre lajas de la tierra. 5. No usar barrenos en minas que se encuentran. 6. Del derecho de descubridor goce sólo el que lo es, no sus sucesores. 7. Derecho del descubridor. 8. Mismo tema. 9. Para alzar o echar labor de mina se requiera autorización del veedor. 10. No haya mineros sin licencia del justicia mayor.[591]

Las *"Ordenanzas hechas por el Sr. Visorrey D. Luis de Velasco para las minas e ingenios de Potosí* y repartimiento general de los indios y su buena paga y tratamiento", comprenden 26 capítulos. Al fin del texto indica el virrey que quedan en pie las ordenanzas de sus antecesores y las hechas por el oidor Lopidana en la visita que le cometió, en lo que no fueren contrarias a las presentes.[592]

Explica en el proemio que, queriendo dar orden y asiento en las cosas tocantes al cerro y asiento de minas e ingenios de Potosí, habiendo juntado para ello algunos ministros de S. M. de esta Real Audiencia de Los Reyes y a otras personas graves teólogos y de experiencia y comunicado con todos las ordenanzas hechas por los virreyes sus predecesores para que mejor se acertase en cosas de tan grande importancia; y vista la cédula real dirigida al Marqués de Cañete cerca de las ventas de los indios (es la de 29 de diciembre de 1594 que ya conocemos); con acuerdo de dichas personas, pareció ordenar lo siguiente:

1. *No se pueden vender los indios mitayos* que se dan para la labor de las minas e ingenios. El virrey refuerza las penas por estos traspasos. 2. El que comprare los indios incurra en la pena del vendedor, salvo si denunciare el contrato, que en tal caso se le adjudicarán los indios que se le vendían para que le sirvan en sus labores. 3. No se puedan arrendar minas con indios. 4. No se hagan fletamentos (que es otro color de venta). 5. No se arrienden ingenios solos, ni con minas, sin licencia del virrey. 6. Da por ningunas las ventas de indios, arrendamientos de minas con indios y fletamentos de metales con indios y arrendamientos de ingenios y haciendas "que hasta el día de la publicación de estas ordenanzas se hubieren hecho", porque en adelante los indios han de servir a quien van señalados y repartidos en el repartimiento general hecho por el virrey Velasco y no por otra persona alguna, conforme a la cédula de S. M. 7. El cacique o principal a cuyo cargo estuvieren estos indios no pueda de su voluntad dar ni vender ninguno. 8. Los Oficiales Reales y otros jueces no puedan arrendar ni fletar ingenios ni minas con indios, aunque sea a título de cobrar adeudos a la Hacienda Real.

Como se habrá observado, estas primeras ocho disposiciones están encaminadas todas al cumplimiento de la prohibición real y virreinal de efectuar ventas y traspasos de los indios que se asignan en los repartimientos de mitayos.

La 9 sobre los *indios de plata.* Se trata de mineros favorecidos en el repartimiento que excusan a los indios obligados a prestar el servicio a cambio de dinero. El virrey manda que ningún minero ni señor de hacienda ni ingenio ni mina, por ninguna vía, pueda recibir plata de ningún cacique, ni indio, ni interpósita persona por ellos, *"en lugar y cambio del servicio que estuvieren obligados a hacer los indios que estuvieren repartidos* para las dichas minas e ingenios e beneficios, aunque sea para mingar otros en su lugar, sino que si los dichos indios no quisieren trabajar por alguna razón e los caciques no los dieren por alguna causa, que como dicho es no reciban plata por ello, sino que los tales indios den otros que trabajen por ellos y el dicho cacique o indio que diere otro en su lugar del de cédula tendrá obligación a que cumpla el indio que dio mingado". El corregidor de Potosí vea que estos sustitutos "no lleven precio excesivo ni que pase de 5 *patacones*".

Es de tener presente que lo dispuesto tendía también a que no disminuyeran los quintos reales, pues el minero que recibía el dinero no la-

braba y de hecho la mita se convertía en recaudación de plata.

La ordenanza 10 trata de la indemnización por *accidente de trabajo.* Si algún indio se descalabra o lastima trabajando en las minas, los dueños queden obligados a darles *2 reales* por cada día de la tal enfermedad, "hasta tanto que el cirujano del hospital, con juramento, declare que está bueno para poder servir"; por esto no se lleven derechos.

La 11 trata de la *jornada de trabajo.* En las minas e ingenios los indios trabajen *de sol a sol* y en este tiempo se les den dos horas para que descansen; asistiendo el indio al trabajo, se le pague el jornal entero sin pedirle tarea; aunque al cabo del día no haya sacado metal alguno, se le pague el jornal, pues el minero y el pongo pueden vigilar que trabaje; aunque sea por culpa del indio que no saque metal, los mineros no puedan castigarlo sino avisen a los veedores para que, inspeccionando la mina, juzguen si merece o no castigo el indio; si lo merece, se le dé moderadamente; sin embargo de lo susodicho, se les paguen a los indios los jornales por entero.

La 12 dispone que a fin de evitar desgracias en las minas y excesos en la villa adonde bajaban diz que para buscar los indios huídos, los mineros suban cada lunes al cerro con los indios, aunque no estén completos, y no puedan bajar del cerro hasta el sábado siguiente.

La 13 se vuelve a ocupar de la indemnización por accidente de trabajo. Si los mineros encargados de las labores del cerro tuvieren las minas reparadas a satisfacción de los veedores, y siendo así sucediere alguna desgracia o muerte de indios, en tal caso la satisfacción de los indios sea a cargo de los dueños de las haciendas y no de los mineros; pero si éstos no tienen las haciendas bien reparadas, el daño causado a los indios sea a cargo y riesgo no sólo de los dueños de ellas sino también de los mineros conforme le pareciere al juez.

La 14 agrega que cada y cuando alguna desgracia sucediere en alguna mina del cerro, el alcalde mayor sea obligado a ir luego a hacer la información y averiguación de ello a la boca de la mina y no en otra parte alguna; sumariamente sustancie la causa y la sentencie.

La 15 indica que los indios representaron al virrey Velasco que, además de los repartidos para la labor de metales y beneficio del cerro y avío de los ingenios, estaban muy cargados con las obligaciones de *dar indios para otros efectos,* como eran: 200 indios de mes; 100 para lagunas; 150 para repartirse en la plaza de Potosí; 100 para trajines de mantenimientos; otra cantidad que llaman de pilas; otra para las salinas. Todos éstos los dan de los dos tercios de indios que han de descansar el año. Tales indios son empleados en las minas, pues ya no son necesarios para aquellos fines, y los venden o rescatan por plata, y no se entera la mita principal. El virrey, habiéndolo considerado, resuelve que se distribuyan así los tales indios: los 200 de meses se incorporen en el repartimiento general, como él lo tiene hecho, de suerte que sean para el repartimiento *4 634 indios de mita;* de los llamados indios de plaza, se den al convento de San Agustín para el servicio y labor de la casa 10 indios; a la Compañía de Jesús, 10; al convento de San Francisco, 5, "atento a que no tiene chácaras"; al de Santo Domingo y de Nuestra Señora de las Mercedes no se den indios, atento a las doctrinas que tienen de los indios de plaza; a la carnicería, 10 indios; a la cárcel, 2. "Todos los cuales se han de pagar en la forma que está mandado". Los demás de plaza no se den y descansen hasta que el virrey provea otra cosa y "enteren la mita principal". Para las lagunas no se den; pero, a fin de aderezarlas, los caciques den indios a quienes paguen su trabajo y regresen a sus casas. La cal y los oficiales se paguen de derrama que para ello se echa a los mineros. No se den para pilas y se hagan con indios mingados. En cuanto a las salinas, estaba encargado de informar el Dr. Arias de Ugarte, oidor de la Audiencia de La Plata y corregidor de Potosí.

La 16 manda que en provincias afectas por la mita de Potosí, fuera de los indios autorizados en la ordenanza anterior, no se den para otro efecto, ni a chacareros.

La 17 dispone que antes de comenzar la labor en mina propia o arrendada, se avise al veedor, y lo mismo para alzar el trabajo y llevarlo a otra parte de la mina, para averiguar la seguridad de tales lugares de trabajo.

La 18 insiste en la limpieza y seguridad de las minas. Los dueños den los indios necesarios (alrededor de 15) para los reparos en grande que necesita Potosí. La obligación recae a prorrata del número de indios de cada cual. Velasco declara que el repartimiento se hace con esa condición y sin perjuicio de tener que reparar en particular sus minas con los indios que les quedaren.

La 19 ordena que, trayendo el minero labor en una parte de las cinco vetas principales del cerro, haya cumplido con las demás minas que en ellas tuviere, y fuera de esto se dan por despobladas las que pareciere haberlo estado un año. Esta medida tiende a que la labor se ahonde y produzca más riqueza. Los nombres de las vetas principales de Potosí son los siguientes: veta del estaño, antona y ciegos, veta de Centeno con la de Zúñiga, veta rica y flamencos, veta de Corpus Christi y veta de Mendieta.

La 20 trata de los hurtos de metales que se hacen conocidamente. Se guarden las ordenanzas 22 y 23 que hizo Cañete en el repartimiento general que efectuó en Los Reyes el 13 de noviembre de 1593. Los mineros que sirvieren

no tengan labor propia, ni pallacos; ni ellos, ni indios, ni otros españoles, metales en las rancherías. Se decretan fuertes penas de destierro y multa a los españoles, y de trasquila y azotes a los indios y pérdida de sus jornales en favor de la comunidad u hospital de su pueblo.

La 21 ataja otro recurso para el traspaso de indios: los dueños de minas los recibían en repartimiento, y dejando sin trabajar sus minas, los cedían por interés; se manda que si el dueño deja paralizada tres meses su mina, pierda los indios.

La 22 considera que por el daño que puede resultar a la explotación si el dueño de hacienda comete delito que merezca perder sus indios, no los quite el corregidor de Potosí sin avisar al virrey.

La 23 dispone que sobre el entrar y salir la mita de Potosí se guarde la provisión del virrey Velasco de 1º de noviembre de 1596 (es la relativa a la provincia de Chuquito, que ya conocemos, *supra,* p. 201) y otra de 29 de julio de 1599 sobre la paga que han de recibir los indios por la ida y vuelta (materia que le había encargado la cédula real de 23 de agosto de 1595, que antes extractamos, *supra,* p. 200).

La 24 prohíbe que se jueguen naipes en el cerro.

La 25 declara por cosa de gobierno, al solo virrey perteneciente, todo lo tocante al dar y quitar, poner y remover los dichos indios, y lo relativo a las ordenanzas anteriores. No compete al corregidor de Potosí, ni a los alcaldes, ni a los oidores de la Audiencia de La Plata.

La 26 manda que se guarden estas ordenanzas y las demás hechas hasta aquí en lo que no fueren contrarias a ellas.

A continuación (fol. 195) se inserta la cédula de Felipe II de 29 de diciembre de 1594 sobre ventas de los indios, ya citada, luego las ordenanzas de Cañete y las de Lopidana sobre Potosí. Y el auto de 31 de agosto de 1599 de Velasco, que manda se guarden esas ordenanzas en lo que no fueren contrarias a las suyas (fol. 230v).

Siguen finalmente otras ordenanzas de Velasco, de 1º de noviembre de 1596, sobre el regreso de los *indios de Chuquito,* que ya hemos estudiado (fols. 230v-234). (Véase *supra,* p. 201).

Y termina el testimonio sin fecha.[593]

Concluido el examen de estas medidas legislativas, hemos podido consultar afortunadamente la *correspondencia del virrey don Luis de Velasco* con los monarcas Felipe II y Felipe III, entre los años de 1596 a 1601, que permite ampliar el conocimiento de los problemas del trabajo indígena en dicho período.[594]

En carta al rey de 26 de agosto de 1596, cap. IX (fol. 202), censura Velasco el desorden de los *corregidores* en tratos y granjerías, a pesar de la prohibición. Es en vejamen de los indios que son empleados en el acarreto de mercaderías. Las ordenanzas no se cumplen. Aquí, como en Nueva España, no hay dinero para pagar salarios a jueces que averigüen tales excesos. En las residencias, el nuevo corregidor lleva los mismos fines que el antecesor. Es materia grave. El rey disponga en ella lo procedente.

La carta de 16 de octubre de 1596, cap. 3 (fol. 202v), trata de *Potosí.* Avisan al virrey que hay allí poca justicia y mucha gente holgazana y gran disminución del beneficio de la plata por varias causas; y la principal es que a los mineros no se les reparten los indios que han menester, por el abuso introducido de algunos años a esta parte de dar los indios a personas particulares que no tienen minas ni haciendas o que no las tienen de provecho, y éstas *venden los indios* a dueños de ingenios a excesivos precios. Para remediarlo, el virrey, después de comunicarlo con el Arzobispo de México que reside de tiempo en Lima, nombró corregidor de la Villa a Alonso Osorio y le encargó que visitase el Cerro y quitase los indios a los que no tuviesen beneficio de metales y que los repartiese a verdaderos señores de ingenios. Es tanto lo que de allí se dice, que convendría que asistiese el más tiempo el virrey, pudiéndolo hacer sin perjuicio de lo de Lima.

En la carta que el virrey Velasco y la Audiencia envían a S. M. desde Los Reyes, el 2 de abril de 1597, explican en el cap. 3 que de las *composiciones y ventas de tierras* que por mandado real se han hecho en este reino, han resultado pleitos que de pedimento de los indios han venido a esta Real Audiencia. Ellos son inclinados a pleitos y también obran por inducimiento de personas que por no haber quedado con tierras y hacer mal a los que las poseen, toman por instrumento a los indios. Éstos salen muchas leguas de sus pueblos y se han hecho derramas con color de los pleitos entre los pobres para quedarse con ello los caciques y mandones que regularmente los inventan por su particular interés. En algunos casos han podido los indios recibir agravios y no quedar con las tierras y acomodamiento necesario, por lo que la Audiencia los oye en apelación, mandándoles acomodar en sus tierras. Al margen, se aprueba lo que han hecho y se les encarga que atiendan a restituir a los indios las tierras de que tuvieren necesidad conforme a lo que está ordenado, sin pleito ni costa de ellos.

El virrey agrega que procede con cuidado en lo que toca al bien y quietud de la tierra, doctrina, buen tratamiento y conservación de estos naturales.[595]

Velasco, en su carta de 10 de abril de 1597, reitera que en *las ventas y composiciones de tierras* no ha hallado buen orden. Las costas y

salarios de los ministros eran grandes y también las vejaciones que algunos han causado. Ha suspendido las comisiones dadas por el Marqués de Cañete. Los indios intentan pleitos por habérseles quitado sus tierras, dándoseles otras en distintas partes, o dejándoles pocas, y la Audiencia dice que no pueden dejar de ser oídas sus demandas. El virrey cree que los agraviados y por agraviar pleitearán justa o injustamente, por ser de su natural amigos de pleitos, y es necesario irlos quitando y satisfaciendo a los que pareciere que se les ha hecho agravio. Al margen se aprueba lo hecho y se ordena que vea la cédula y su declaración en 25 de junio de 1595, y las guarde; y los indios queden proveídos de las tierras que hubieren menester, de manera que antes les sobre que les falte, sin que tengan de qué agraviarse cerca de esto. El protector general de los indios, Antonio de Torres Fresneda, sigue 79 demandas de tierras contra otros indios y españoles, por mala administración de los comisarios a quienes se comete la composición de tierras.[596]

La carta de 10 de abril de 1597, cap. 24 (fol. 207v), informa asimismo sobre los *obrajes*. El virrey ha hecho algunas ordenanzas para alivio de los indios que trabajan en ellos y les mandó *subir los jornales* conforme a los oficios que cada uno hace. El rey, por el capítulo 40 de las instrucciones que dio a Velasco, le mandó que atendiera a este particular. Le parece que los obrajes de este reino no hacen perjuicio al comercio de España, porque principalmente labran ropa que usan los indios y frezadas y no paños de valor.[597]

La misma carta de 10 de abril de 1597 (fol. 208v), trata de las *minas fuera de Potosí*. En este asiento se consumen cada año alrededor de 4 000 quintales de azogue. En las de Chocolococha o Castrovirreina, en cuatro años, 1 600 quintales. Todas las demás son de tan poca consideración que el virrey tiene escrúpulo de darles indios, porque o los venden o los tratan muy mal. No los dará sino para minas que conste sean de provecho. En las de Castrovirreina no ha alterado nada de lo que dispuso su antecesor el Marqués de Cañete, salvo puntos que pidió el gobernador. Se ha descubierto riqueza en algunas minas que antes se labraban y les da indios para probar. Las de Çaruma, Quito, Guailas, Salinas, Porco, Bilcabamba y otras son pobres, pero se les da azogue y algunos indios, pues podrían dar en alguna riqueza.

En la propia carta (fol. 213), el virrey censura la poca aplicación de los *ministros de doctrina*. También aconseja que los *corregidores* no se tomen la residencia unos a otros cuando se suceden; conviene que vayan a tomarlas otras personas.[598]

El capítulo 4 (fol. 213v), expone con amplitud y espíritu crítico el problema de *los servicios personales* en el Perú. El virrey dice que los indios padecen intolerable trabajo y vejación en la labor de las minas, labranzas, crianzas y trajines que crecen cada día, y ellos se van acabando, "porque carga todo sobre los miserables, que los españoles no vienen acá a trabajar sino a servirse dellos y de sus haciendillas". Los indios van de 30, 50, 100 y 200 leguas a la mita de Potosí y a otras minas donde están 2, 4, 6 y 12 meses, de que se siguen perjuicios y luego abusos de los corregidores y doctrinantes. Le informan al virrey que hay gran despoblación del Cuzco a Potosí. Se traspasa a los indios por dinero "como si fuesen animales". No bastan las ordenanzas de buen tratamiento porque no se cumplen, ni hay justicia que ampare por la imposibilidad de asistir a todas partes. "Y así ha menester cada indio un ángel de guarda para su defensa". De esto tiene el virrey la pena y el sentimiento que puede encarecer, y juzga "por dichosos a los de la Nueva España, porque, aunque no huelgan, son sin comparación más relevados y mejor tratados y pagados y no van a servir tan lejos como los de aquí". El virrey hace lo que puede para protegerlos, "pero verdaderamente repugna al buen tratamiento y conservación de estos pobres la servidumbre y cosas forzosas a que los compelen a acudir, especial la de las minas".[599]

No desconocemos quejas semejantes contra el servicio personal; pero no son comunes en ese tono cuando provienen del virrey. Es interesante asimismo la comparación que establece entre la Nueva España y el Perú, por tratarse de un funcionario que conocía personalmente ambos reinos.[600]

En la misma fecha, cap. 12, informa Velasco que después que comenzó a gobernar este reino, *han vacado algunos repartimientos*, que ha encomendado en personas pobres, viejos y beneméritos; lo cual se aprueba al margen.[601]

La carta del 11 de abril de 1597, cap. 6 (fol. 210v), se refiere a la orden del rey de cobrar el *quinto* a los indios sobre sus tributos. El virrey no es partidario de este arbitrio.[602]

Desde Los Reyes, el 23 de abril de 1597, avisa Velasco, a la Contratación de Sevilla, el envío para S. M. de *1 893 733 ducados* de a 11 reales, sin la plata que va de particulares.[603]

El 16 de septiembre de 1597, cap. 8, informa el virrey que los oficiales de la real hacienda de Potosí escriben que han bajado los quintos de la plata más de 40 000 pesos en el primer tercio del año, a causa de que los mineros han dejado de beneficiar los metales que de ordinario benefician por sacar otros que llaman *negrillos*, que son en más cantidad y de más ley, esperando que saldría a luz el beneficio de ellos que ciertos hombres habían puesto en plática. No acaban de dar en él, de donde se ha seguido la baja de los quintos que dice. El virrey escribe al corregidor y oficiales que apremien a los mineros a que sigan y beneficien los metales que ya tienen conocidos y dejen de recoger los negrillos; y si se acertare en el beneficio

de ellos, fácilmente lo podrán usar si conviniere después de experimentado. El virrey ha pedido que le envíen 20 quintales de esos metales negrillos para ensayarlos en Lima y enviar algunos a S. M. para que se haga allá otro ensaye. Al margen se aprueba y se le encarga que tenga cuidado de que se beneficien todos los metales que se pudieren, pues S. M. ha mandado bajar los azogues y hacer otras comodidades a los mineros.[604]

En la misma carta del 16 de septiembre de 1597, cap. 12 (fol. 224), el virrey Velasco se hace cargo de las quejas que hay por los muchos *jueces* que envía la Audiencia de Charcas a diversas partes del distrito, como a Tucumán y el Paraguay. El virrey ha casi reprendido a la Audiencia sin resultado. El rey lo provea. Al margen se acuerda enviar la cédula que se ha dado a otras Audiencias para que sólo en casos muy graves envíen jueces.[605]

La carta de postrero de septiembre de 1597 trata de *los indios que se venden con oficios.* Por real cédula dada en Madrid el 29 de diciembre de 1594 (que ya hemos estudiado, *supra,* pp. 191, 199, 204), se manda que no se arrienden indios, ni se venda el trabajo de los que se repartan para las minas de Potosí. El virrey Velasco ha proveído lo conducente para su cumplimiento, que no había tenido lugar hasta entonces; pero informa de otro agravio que requiere resolución real: "he hallado que algunos oficios que aquí se han vendido, como son alferazgos, alguacilazgos mayores y otros, se han dado a los compradores por condición que sacaron, a 10 y a 12 y a 20 indios de servicio, y a algunos también se les concedió facultad de renunciar estos oficios y pasan con ellos los indios a los sucesores en gran perjuicio de su libertad y de sus vidas por lo mucho que los trabajan y aun venden su trabajo por excesivos precios, como si fuesen esclavos; y como por razón dellos dieron más por los oficios que dieran sin ellos, no se les pueden quitar sin riesgo de que se deshaga la venta y se les vuelva su dinero, que luego salen con esta demanda. V. M. será servido de mandarlo ver y ordenarme lo que más sea de su servicio, así para lo presente como para lo porvenir".[606] De suerte que la antigua práctica de la venta de oficios, cuestionable en sí desde el punto de vista administrativo, se agravaba por esa unión con la venta de indios asignados al servicio de tales oficios.

La carta del 9 de octubre de 1597 (fol. 227), informa que por muerte de Alonso Osorio, *corregidor de Potosí* que designó el virrey Velasco, desempeñaba interinamente el cargo el oidor Lopidana de la Audiencia de Charcas. El virrey reconoce que no ha hallado persona de satisfacción para ese cargo y lo comunica al rey por si quiere proveerlo. Explica la preeminencia del cargo, por ser aquella plaza la de más importancia que hay en este reino y de donde procede la sustancia de él y la grosedad de la plata que cada año se lleva a ése, y la satisfacción extrema de la persona que deba desempeñarlo.[607] Es de añadir que por el capítulo 5 de la carta de 16 de abril de 1598 se viene en conocimiento (fol. 230), de que al fin proveyó el cargo el rey, como adelante se confirma.[608]

La carta de 8 de febrero de 1598 (fol. 228), menciona la *epidemia de sarampión* que alcanzó a Potosí, por lo que descendieron los quintos, pero ya cesó. El capítulo 5 de la misma carta se refiere a las disensiones que hay entre los oidores de Charcas.[609]

En la ciudad de Los Reyes, a 9 de abril de 1598, estando en acuerdo el Presidente y los oidores, dijeron que en otros acuerdos se ha tratado la orden que se podría dar cumpliendo lo que S. M. tiene ordenado en razón de que *se echen indios para la labor de las minas de nuevos descubrimientos*; se inserta un capítulo de la real carta de 10 de enero de 1589 escrita al Conde del Villar, en referencia a sus avisos, en particular el de 8 de mayo de 1588, sobre las muchas minas que se iban descubriendo y la gran suma de plata que se sacara si se pudieran dar indios para su labor, y que por ser éstos inclinados a vicios, ociosidad y borracheras, el remedio consistiría en ocuparlos y fuera bien repartirlos para las dichas minas; la carta real comunica que, habiéndose platicado sobre esto, ha parecido que, *sin embargo de lo proveído por cédulas antiguas cerca de que los indios no fuesen compelidos a este trabajo contra su voluntad, se les podrá mandar que vayan a ellas;* y el virrey lo hará de aquí adelante, como no sea mudando temple y teniendo doctrina y justicia que los ampare y comida y buena paga de sus jornales y hospital; los salarios de doctrina y justicia ha parecido justo que sean a costa de los mineros, y también paguen lo necesario para la cura de los enfermos; el virrey lo vea y, en conformidad de lo que sobre esto dejó ordenado para Potosí y Guancavelica el virrey Toledo, lo provea y avise. A continuación se insertan dos capítulos de la carta real de 21 de junio de 1595, escrita al Marqués de Cañete, sobre que el rey se ha holgado de entender la mucha prosperidad con que dice se continúa la labor de las minas de Potosí y Urcococha, y le encarga que favorezca aquéllas y las demás labores, de lo que se tendrá por muy servido; también le ordena que tenga cuenta en la labor y beneficio de las minas descubiertas y en procurar que se busquen y labren otras de nuevo, pues la riqueza de la tierra es el nervio principal para su conservación, y de su misma prosperidad resulta la de estos reinos que es en ellos tan importante y necesario cuanto le tendrá entendido.

Habiéndose conferido en el acuerdo en la ciudad de Los Reyes lo que se debía hacer en esta materia, ha parecido no tener duda, conforme a lo que S. M. manda, en *poderse dar y repartir indios a las minas que de nuevo se han descu-*

bierto o de nuevo se fueren descubriendo, siendo útiles y de seguir y concurriendo las calidades que S. M. ordena. Y porque el buen tratamiento y conservación de los indios en particular y en general no se podrá conseguir si fuese mucho el número de los que han de ir a las minas y por mucho tiempo, por faltar a sus haciendas y labores, y se consumirían brevemente y se despoblarían los repartimientos, como en muchas partes por la experiencia se ve, con trabajo tan ordinario y continuo, pareció a este Real Acuerdo deberse *moderar el número* de la manera que se hizo cuando se repartieron por los virreyes pasados a las minas antiguas, de manera que *no excedan de la séptima o sexta parte de los indios útiles para la labor* y se vayan mudando en *cada un año* por el tiempo que conforme a la tal repartición les cupiere. Y supuesto que las minas más ricas y útiles se deben labrar, no pudiéndose acudir a todas, será buen gobierno que a tales minas se apliquen los indios y no a las otras y se repartan a las minas más cercanas a los pueblos de los tales indios y más conformes con su temple. La distancia de leguas se podrá arbitrar conforme a las minas que fueren y a los malos caminos o aspereza de la tierra y ríos de cada provincia; y se les ha de pagar a los indios *la ida y vuelta.* Si la dicha sexta o séptima parte y número de indios que pareciere poderse repartir, lo estuviere para sementeras, trajines, tambos, edificios, obrajes y otras cosas, se podrá *reformar y acortar* en cuanto se pudiere, de manera que no falte en todo y se acuda a lo que precisamente fuere necesario para el sustento de la tierra. El uno y el otro repartimientos juntos no excedan del dicho número; y queda al arbitrio del virrey, según el caso particular que se ofreciere, el quitar o añadir consideradas las razones particulares que hubiere, pues en caso general no se puede dar regla cierta.[610]

En la carta del 13 de abril de 1598, el virrey y la Audiencia de Lima dicen que con *las enfermedades generales y muertes de indios* que en este reino han habido de algunos años a esta parte, han venido los repartimientos de ellos en mucha disminución, por lo cual ha sido necesario revisitarlos para que conste el número de indios tributarios que han quedado. Al respecto de los indios, es muy poca la renta que viene a quedar para que de ella se pague el salario del sacerdote y el corregidor y caciques y lo que se saca para la fábrica y hospitales y lo restante para el encomendero, y ha parecido a los virreyes *moderar algo el salario del sacerdote* sin que se le quite la suficiente y congrua sustentación. Los corregidores, siguiendo la orden del virrey, pagan a los sacerdotes conforme a ella. El arzobispo y sus vicarios han procedido contra los corregidores mandándoles con censuras que paguen enteramente a dichos sacerdotes conforme a la tasa antigua. La Audiencia procura el remedio y desagravio de ello; pero, según la condición del arzobispo, sin venir a la ejecución de lo ordenado por las leyes reales, no se podrán encaminar con buena paz y conformidad las cosas dichas. Ya veremos otras noticias sobre esta moderación y la contradicción del arzobispo.

El rey pide informe de la Audiencia acerca de los indios de San Lázaro que el virrey Marqués de Cañete redujo al pueblo y asiento del *Cercado,* sobre si convendrá o no que dichos indios permanezcan allí o tornen a San Lázaro u otra parte de la ciudad. La Audiencia informa que dichos indios no exceden de 60, y en el pueblo del cercado están bien acomodados; explica las ventajas de tal asiento y la doctrina que dan los padres de la Compañía de Jesús. El sitio en San Lázaro es estéril y expuesto a las avenidas del río y robos de todas gentes. Así convendría que no sólo estos indios vivan en el cercado sino otros que por algunas partes de la ciudad están derramados, no siendo oficiales que tengan tiendas. Aunque esto es lo que les conviene, por cumplir con lo que S. M. manda, se pondrán en *entera libertad,* y a los que quisieren salir a vivir fuera, se les señalará la parte más conveniente que se hallare en el ínterin que el rey ordena lo que se ha de hacer, en lo cual se queda entendiendo con todo cuidado.

El virrey añade que procura que se consiga la conservación, buen tratamiento y doctrina de los naturales de este reino.[611]

En carta del 16 de abril de 1598 vuelve a tratar el virrey la cuestión del *pago de sínodos* enteros a los ministros de doctrina que manda el arzobispo a los corregidores que cobran las tasas, con pena de excomunión. En Nueva España, si el encomendero dilata la paga del salario al ministro de doctrina, éste lo pide ante el virrey, y él se lo manda pagar y se cumple sin réplica. Al margen se ordena al virrey que haga como en Nueva España, teniendo cuidado de que, cumpliendo con el patronazgo, se pague a los doctrinantes lo que hubieren de haber justamente. Al arzobispo se le escribe que guarde el patronazgo y no se embarace en esto ni en otra cosa que sea contra él, ni lo debería de haber hecho.[612]

También opina el virrey que grande dificultad habría en enseñar a los naturales la *lengua castellana* en escuelas, porque ni hay manera de poderlas haber ni acudirían a ellas cuando las hubiere, por ser de su natural poco dóciles e inclinados a esto. El mejor medio es el trato y comunicación que cada día se va ampliando, conque la van aprendiendo. En los beneficios se procura proveer a los ministros que mejor saben la lengua del partido adonde van.[613]

En la carta de 16 de abril de 1598 sobre *materias de gobierno,* cap. 4 (fol 230), el virrey se muestra favorable a que haya *corregidores* en las ciudades que lo sufran y se quiten los alcaldes ordinarios.[614]

En la misma carta, cap. 6 (fol. 230v), recapitula las quejas en contra de *los servicios per-*

sonales en el Perú, para sementeras, guardas de ganados, obrajes de paños, trajines y minas, aunque admite que si faltara el servicio de los indios, faltaran todas las cosas, y no sólo no habría plata, pero ni qué comer. No alcanza qué medio se pueda dar para lo uno y lo otro. Al margen, que se saque una copia de este capítulo y se envíe a la junta de los servicios personales.[615]

En el capítulo 9 informa el virrey que restringe la *introducción de negros* por Buenos Aires, "y así queda libre el paso para sólo los que metieren los contratadores por permisión de V. M.". También revocó las licencias que había dado el Marqués de Cañete. Al margen se aprueba.[616]

En el capítulo 23 explica Velasco que un Juan Rodríguez de la Fuente, que hace el oficio de Relator en la Audiencia de Quito por ausencia del propietario, comenzó a fundar un *obraje de paños* en el Valle de Chillo, a dos leguas de la misma ciudad, para poblarle de negros. El propio Velasco, en conformidad con el capítulo 40 de las instrucciones que le dio el rey, y por los daños que resultan a los pueblos de indios cercanos al obraje y a las labores que los vecinos tienen en el Valle, escribió a la Audiencia lo que S. M. ordena en la fundación de obrajes nuevos y conservación de los antiguos, y mandó que el obraje fundado cesase. Así se hizo y se pasaron los autos al virrey. Éste aconseja en consulta al rey que no lo tolere. Al margen se aprueba.[617]

En la carta del virrey Velasco sobre materias tocantes a *real hacienda y minas*, fechada en El Callao el 16 de abril de 1598, explica, en el cap. 17, que por algunos capítulos de cartas que el rey mandó escribir al Conde del Villar y al Marqués de Cañete, les ordena que se labren las minas repartiendo indios para esto y que se tenga mucho cuidado de su buen tratamiento, paga y doctrina y de curarlos cuando estuvieren enfermos, haciendo que se funden hospitales donde no los hubiere, en que haya todo lo necesario para su regalo y comodidad. El virrey Velasco ha escrito a S. M. cartas sobre *la repugnancia que hay entre labor de minas y buen tratamiento de los indios*, y se ofrece gran dificultad en poderlos repartir para este ministerio, porque no los hay a causa de estar todos los del reino repartidos muy de atrás en unas provincias a la sexta y en otras a la séptima parte para labranzas y sementeras, guardas de ganados, obrajes, obras públicas, trajines y minas; de forma que algunas de estas últimas que se han descubierto después que entró en el reino y otras que antes estaban descubiertas no se labran, aunque parecen ser de utilidad, por falta de indios. Habiendo conferido esto con la Real Audiencia, es de parecer que no se les cargue a los indios más servicio personal de *la sexta o séptima parte* como están repartidos, porque es gran carga y hacen mucho en llevarla sin que se les acreciente, y para labrar las minas que fueren más útiles se vayan quitando algunos de los ministerios a que están diputados y menos necesarios fueren en la república, no tocando en lo de las sementeras porque es lo forzoso y que no se puede excusar. Y, aunque esto parece lo más conveniente, no deja de tener también sus dificultades, porque donde con menos perjuicio se pudieran sacar sería de los *obrajes de paños*, pero los más que en ellos se ocupan son muchachos y mujeres y así serán muy pocos los que de aquí se sacaren y con gran sentimiento y quejas de los dueños. Todos los demás servicios en que se ocupan son tan necesarios que casi no se les puede quitar. No obstante esto, el virrey procurará disponerlo de manera que se acuda a lo más forzoso en el ínterin que S. M. le ordena lo que deba hacer. Al margen, que se ha entendido esto y que él procure acomodar todo de manera que no se falte a la conservación de la república y buen tratamiento de los indios, entretanto que más particularmente se le ordena en esto lo que se hubiere de hacer, y avise de ello.

El virrey añade que los *trajines* también ocupan muchos indios y no se pueden excusar, porque como en esta tierra no hay en todas partes todo lo necesario para el común sustento de la vida, es necesario llevarlo de unas a otras y a Potosí todo, porque nada tiene de cosecha, y si no le entrase de acarreto, no podría sustentarse. Al margen, que cargar a los indios en ninguna manera se permita y en los trajines con bestias y otros animales se ocupen los que no se pudieren excusar.

Las *minas de Castrovirreina* han tenido buen nombre desde que se descubrieron en tiempo del Marqués de Cañete, que ha más de cinco años. Él les repartió *2 000 indios* y favoreció a los mineros en la población con algunas comodidades y están fundadas en ellas 10 ó 12 haciendas a mucha costa y trabajo de los dueños. Con todo esto ha sido de tan poco momento la plata que de allí se ha traído a la caja real de esta ciudad, así de los azogues que se han consumido como de los derechos del diezmo a S. M. perteneciente, que en todo este tiempo no ha llegado a 140 000 pesos ensayados, que es muy poca cantidad para tanta suma de indios como se les da *en gran perjuicio de los repartimientos de S. M. y de encomenderos de donde se sacan*. El virrey lo comunicó a don Pedro de Córdoba Mexía, gobernador de aquel asiento, y él y los demás que tienen haciendas atribuyen la poca plata que se saca al poco tiempo que ha que las minas se descubrieron y a la pobreza de los mineros, ingenios y edificios que han hecho, y a que este último año se han desaviado las mitas de los indios por la enfermedad general que han padecido. Hay también descuido de corregidores y caciques a cuyo cargo está recoger los indios y enviarlos a las minas y se prometen que tornándose de aquí adelante a entablar las mitas y servicio de indios de manera que no falten, se sacará mucha más plata que hasta aquí. El virrey comenta que podría ser esto así, pero le ponen

alguna duda otras relaciones que ha tenido de personas inteligentes que han estado en las minas y visto el beneficio de los metales, que los tienen por tan duros y rebeldes que aunque den mucha plata entienden que no sanearán las costas. No ha determinado quitarles los indios y pasarlos a otras minas hasta acabarse de enterar de lo que hay en éstas. Ha tornado a enviar a don Pedro de Córdoba para que envíe razón y se le dan todos los despachos que pide para que las mitas de los indios no falten en cuanto fuere posible. Al virrey le pesaría que conviniere despoblarlas, porque se perdería todo lo que en ellas se ha gastado; pero será fuerza por que no se pierda el trabajo de los indios que, en otras minas que han dado buenas muestras, podrían ser de más provecho. Avisará de lo que sucediere. Al margen, que está bien y avise.

Los *metales negrillos* se han ensayado muchas veces por diferentes maneras y no se acaba de dar en su beneficio. En Potosí los envuelven con los comunes echando a 50 quintales, 5 de negrillos, y acuden razonablemente unos con otros. De dos meses a esta parte se ensayaron aquí, en presencia del virrey, envolviéndolos con cal para quemarlos y salieron bien y se envió la orden a Potosí para que allá los ensayen por mayor, y si salen al respecto de como aquí y hay abundancia de cal, se podrá seguir el beneficio y será de mucho provecho. Está aguardando la respuesta y, si viniere a tiempo, dará aviso a S. M. Al margen, que esfuerce el beneficio de las minas en cuanto pudiere y avise de lo que sucediere y lo que aprovechan las diligencias que se hacen en lo de los negrillos.

La *visita del cerro* que iba haciendo Lopidana se ha dilatado porque el Presidente de la Audiencia de La Plata le llamó. Ya volvió y la va prosiguiendo, de que se entiende resultará buena orden en la labor de las minas y tratamiento de los indios y acrecentamiento en los quintos reales. Al margen, que avise del resultado de esta visita.

El *arrendamiento de las minas de Guancavelica* que hizo el Marqués de Cañete se acaba en fin de este mes de abril; quedan a S. M. de 27 a 30 000 quintales de azogue en especie. El virrey se inclina a que el arrendamiento nuevo sea por sólo tres o cuatro años y se saque cada año no más de 3 000 quintales, que con lo que está sacado bastará para el gasto de este reino, y enviar a la Nueva España si fuere menester, y no andará ocupado tanto dinero ni tantos indios en estas minas. Al margen, lo proveído en otra carta posterior.

El virrey ha despachado provisión para que los *oficiales de real hacienda* que residen donde hay minas, no las tengan ni labren como S. M. lo manda. Al margen, que ha hecho bien y tenga cuidado de la ejecución.

El arancel real de las alcabalas ordena que se cobre de *la coca a cinco por ciento.* Habiéndolo mandado cumplir el Marqués de Cañete, se agravió el cabildo de la ciudad del Cuzco, en cuyo distrito se coge la mayor cantidad de ella, diciendo que este género de mercaduría corría solamente entre los indios que la gastan y les sirve de bastimento y se vende y revende entre ellos muchas veces y la trajinan a Potosí y a otras partes y que siempre va subiendo de precio por causa de los acarreos; que pagasen solamente a *dos por ciento,* como se pagaba de todas las demás mercaduría. Visto por el Marqués y tratado en acuerdo general de hacienda, se ordenó consultar a S. M. y que en el ínterin, por espacio de tres años, no se cobrara más que a dos por ciento, y así se hizo. Estos tres años han pasado y S. M. no ha proveído sobre ello y los cogedores de la alcabala quieren cobrar a cinco por ciento, conforme al arancel real. Los dueños de las chácaras se han agraviado y pedido que se prorrogue la gracia hasta que S. M. provea. En acuerdo general de hacienda se resolvió que el virrey consultase a S. M. y entretanto se prorrogase por otros tres años lo pedido por los chacareros, como el virrey lo hará; a todos parece que se haga esta merced a los naturales. Al margen, que se vea lo que escribió el Marqués de Cañete y lo que en los servicios por jornales se parece en esto de la coca.[618]

En carta del virrey Velasco, fechada en Los Reyes el 3 de noviembre de 1598, se encuentra que la cuestión de los indios de San Lázaro que estaban reducidos al cercado, no tuvo finalmente una resolución tan libre como la que antes se había anunciado. Habiéndose tornado a ver, ha parecido que *no conviene sacarlos del Cercado,* y no habiéndolos de volver a San Lázaro, no hay otro sitio dentro ni en contorno de esta ciudad donde cómodamente se puedan poblar. Así se han dejado estar quedos y el arzobispo se lo ha pedido al virrey por terceras personas hasta que S. M. mande lo que sea servido.[619]

En la carta de 3 de noviembre de 1598, cap. 4 (fol. 242), informa el virrey Velasco que el *arrendamiento de Guancabelica* se ha vuelto a hacer con 13 mineros por cuatro años a partir del principio de 1599. Han de dar al rey por año *4 000 quintales de azogue* a 34 pesos ensayados, que son 6 pesos menos por quintal que en el arrendamiento pasado. Queda claro que estas minas son del rey en posesión y propiedad. Los mineros creían que eran suyas, como las de plata.

En el capítulo 5 explica que van flojas las minas de Potosí, Castrovirreina y otras.

En el 6 repite que ha dado noticia a S. M. de los grandes trabajos y vejaciones que los indios de este reino padecen en los muchos *servicios personales* a que acuden. Por evadirse de ellos se huyen y meten en montes y quebradas lejos de poblado y dejan sus casas y tierras desiertas, en tal manera, que algunas provincias desde el Cuzco hasta Potosí están despobladas y sin gente. Para el remedio ha dado orden el virrey de recogerlos y traerlos a sus reducciones

por medio de los corregidores de cada partido, por no haber dinero para los salarios de personas propias que se debían proveer. No cree que sea mejor encargarlo a los corregidores, pero van trayendo alguna gente para restaurar la mita de Potosí.[620]

En el capítulo 9 informa que a petición del Conde de Monterrey envió *2 000 quintales de azogue* a Nueva España.

En la carta de 2 de mayo de 1599, capítulo 4 (fol. 246), reitera Velasco sus informes sobre los trabajos que padecen los indios del Perú por los *servicios personales* y especialmente en las minas. Hace referencia a su carta de 3 de noviembre de 1598. Y agrega: "lo que de nuevo se ofrece que decir en esta materia es que habiendo propuesto el caso en las Religiones para no ir a ciegas en negocio de tanta importancia, han dado sus pareceres los hombres más doctos dellas, y *todos concluyen que no se deben repartir más indios para labor de minas de los que están repartidos,* y si algunos se alargan algo más es con tantos presupuestos, circunstancias y limitaciones que de ninguna manera se deben guardar ni cumplir". También la Real Audiencia ha dado parecer en el sentido de que habiendo minas nuevas que parezcan ser de más utilidad que las viejas, se truequen los indios y pasen a ellas. Al virrey Velasco no le parece bien, porque se desampararía lo cierto por lo incierto, y especialmente se muestra contrario a sacar los indios de Potosí, que siempre se espera de estas minas. El rey mande lo que convenga, pues es cosa que importa para la conservación de los indios. Al margen, esto se junte con todo lo que hay en esta materia tocante al repartimiento de indios.[621]

Ya veremos adelante que tanto estos informes del virrey Velasco como los pareceres a los que alude se tuvieron presentes al redactar la legislación real de principios del siglo XVII, que trató de sustituir el servicio personal forzoso por el *alquiler voluntario,* aunque encontró en la práctica dificultades considerables.

En el capítulo 6 señala el virrey los inconvenientes de dejar pasar a las Indias tanta *gente suelta* y aun casada que no quiere trabajar. Aconseja que se proceda con rigor en los puertos de España e Indias. Al margen se mandan despachar las órdenes solicitadas, tanto al Presidente de la Casa de Contratación como a las autoridades de Cartagena, Puertovelo, Panamá, San Juan de Ulúa y Veracruz.[622]

En el capítulo 7 añade que tiene relación de que en Potosí hay de esta gente unos 4 a 5 000 hombres —llámanse soldados— difíciles de sacar.[623]

En el capítulo 10 (fols. 247v-248), informa que prosigue la labor de *reducir por medio de los corregidores a los indios huídos* y se adelanta en esto. Se ha acordado que la paga de escribanos y otros gastos sea en los pueblos del rey a costa de la Real Hacienda y de los indios. Y en los otros pueblos a costa, por mitad, de los encomenderos y de los indios. El virrey razona que los indios son culpables de la fuga y tanto la Real Hacienda como los encomenderos reciben beneficios de esta reducción. Como se vaya gastando se irá tomando de las cajas de comunidades y después se les volverá la mitad.[624]

En el capítulo 11 añade que algunos indios se han alejado mucho y no pueden ir por ellos los corregidores y es preciso que vayan *personas con salarios* que el rey les mande dar.[625]

En el capítulo 12 aclara que otra parte de los indios huídos se han refugiado en *chácaras y labores* de la provincia de Chuquisaca, donde los dueños los ocultan y retienen por el provecho que se les sigue de tener quien labre sus tierras y guarde sus ganados, y dicen que son *yanaconas* de los que el virrey Toledo les adjudicó en la visita general, no siendo así; por lo que el virrey Velasco ha mandado que "los que *de dos años a esta parte* se hubieren recogido a las chácaras, se saquen de ellas y sean vueltos a sus reducciones, reservando para después el visitar las chácaras y ver qué indios son los que don Francisco de Toledo les asignó y los que se han multiplicado para dejárselos, y sacar los demás y llevarlos a sus pueblos, y esto se hará con la advertencia y consideración que conviene".[626]

Como se ve por esta explicación, la saca de los indios de mita disminuía en último término la población de los repartimientos de encomenderos y de la corona; pero, por otra parte, alimentaba con las fugas la fuerza de trabajo de las propiedades agrícolas y ganaderas. Las medidas del virrey, que anunciaba serían prudentes, trataban de restituir la fuerza de trabajo a las reducciones y con ello a la mita minera; pero no desconocían la necesidad de mantener también la que era necesaria para sostener la producción rural.

El Dr. Antonio de Ibarra, *abogado de los naturales de este reino,* ha pedido al virrey por ellos, que pues de los *bienes de sus comunidades* de este distrito sirven a S. M. con el dinero que en ellas se recoge, especialmente en este año que se envían más de 70 000 pesos de a nueve reales que se habían de imponer a censo, y es justo que no pierdan sus intereses, se los mande pagar a razón de catorce mil el millar. S. M. tiene dada orden de que sea a razón de veinte mil y se les irá pagando a este respeto en el ínterin que S. M. no mandare otra cosa. El virrey pide ser advertido para no errar en negocio que toca a la conciencia. Al margen, tráigase lo que hay en esto.[627]

En el capítulo 14 el virrey avisa de la posibilidad de que se cometan fraudes con los *negros* que se introducen por Buenos Aires a Potosí, según el asiento que se tomó con Pedro Reynel. Entra gran suma de portugueses del Brasil, gente suelta, inquieta y sospechosa. Recomienda que S. M. mande cerrar aquel paso totalmente o a lo

menos ordenar a Reinel que no dé lugar a que entre esta gente. Al margen, tráigase todo lo que hay en esto. El 2 de diciembre de 1598 manda el rey que los extranjeros no sean admitidos a composición sino echados. El virrey, en carta de 25 de octubre de 1599, explica la dificultad del cumplimiento. En Panamá se podría remediar más fácilmente. Insiste en el daño que se ha causado por el asiento que se tomó con Pedro Reinel. Al margen, escríbase al gobernador del Río de la Plata para que procure que no pasen extranjeros ni metan mercaderías por allí; lo cual se escribió.[628]

En el capítulo 21 informa el virrey en favor de don Francisco de Alfaro, fiscal de la Audiencia de La Plata, a quien tiene por ministro de confianza y celoso del servicio del rey.[629]

En el capítulo 28 (fol. 250), da cuenta de que a los indios que servían como *correos* se les debía mucho dinero de varios años. Ha mandado pagarles y despachado hombre de confianza para que lo haga. Ha vuelto y dicho lo que ha pagado y volverá a acabarlo. Se pagaron los de arriba hasta Potosí y La Plata y faltan de Lima para abajo hasta Quito, que no es mucha paga pero sí difícil por ser muy atrasada. El virrey tomó nuevo asiento con don Diego de Carbajal, correo mayor del reino. Trae aprobación al margen.[630]

En otra carta sobre *gobierno eclesiástico,* de 2 de mayo de 1599, cap. 3 (fol. 250v), denuncia el virrey Velasco la poca caridad y la codicia de *los sacerdotes* con los naturales.[631]

En la misma fecha (fol. 252), en carta sobre el *estado de las minas,* informa que siguen flacas las de Potosí por su mucha hondura y poca ley, aunque los mineros se ayudan mezclando los metales comunes con los *negrillos,* por no acertar a beneficiarlos de por sí. Las demás minas son de poco momento y, con excepción de las de Castrovirreina, no se les dan indios. *"La visita del Cerro* está hecha y el Repartimiento de los indios". Se ha procurado darlos a verdaderos señores de minas e ingenios, como S. M. lo manda, y que no se vendan, para lo que se están haciendo ordenanzas. El *quintal de azogue* se les da a 80 pesos ensayados. Ha proveído que nadie venda azogue en esa plaza a más precio del que le cueste, para cerrar la puerta a los regatones. Al margen se aprueba y que procure alentar el beneficio de las minas. A las minas de Castrovirreina —prosigue la carta del virrey— volvió a enviar a don Pedro de Córdoba Mexía y no han producido más que el año anterior. Al margen, procure que se beneficien las minas en todas partes. En Guancabelica —añade Velasco— se hizo asiento por cuatro años con 13 mineros y los excluidos se quejan. Las minas de azogue que descubrió Juan de Aguilar en la provincia de Chuquisaca no tienen indios. El virrey no cree necesario labrarlas porque bastan las de Guancavelica. Al margen, está bien así.[632]

Desde El Callao, en carta sin fecha, que puede ser de 2 de mayo de 1599, sobre materias tocantes a la *real hacienda,* avisa el virrey Velasco que en esta armada va la plata que se ha podido recoger de la real hacienda, que será *un millón y doscientos mil ducados,* algo más o menos.[633]

En Lima, el 15 de mayo de 1599, el virrey Velasco acusa recibo de la carta real fechada en San Lorenzo a 12 de septiembre de 1598, en la que el rey le manda que *quite los indios que se hubieren vendido con oficios* a los que los tuvieren y no permita que más los sirvan ni que pasen con las renunciaciones, y avise de todo lo que toca a esto. El virrey queda con cuidado para cumplirlo como se le manda.

Asimismo recibió dos cédulas. En una manda S. M. que el virrey Velasco envíe la plata que hubiere en las *cajas de comunidades de indios,* situándosela en las reales a razón de 25 000 el millar. En la otra se le pide que avise si el Conde del Villar cumplió lo que se le ordenó cerca de que hiciere lo mismo en la que envió en su tiempo. Velasco dice que hará diligencia para informar a S. M. La plata que hubiere en las comunidades se traerá a esta real caja y se enviará como S. M. lo manda y se situarán los réditos a los indios para que a sus tiempos se les paguen, como lo ha escrito a S. M.

Un clérigo que se llama el Maestro Alonso de Huerta inquieta a los *indios del Cercado* y ha hecho con algunos que den su poder para que en el Real Consejo se prosiga la pretensión que el arzobispo de esta ciudad ha tenido en sacarlos de allí. Si no hubiese quien los incitase, ellos se aquietarían y vivirían contentos, como lo han estado desde el mes de abril del año pasado en que el virrey dio cuenta a S. M. del estado en que quedaba esta reducción.[634]

Había tocado al virrey Velasco informar al rey desde la ciudad de Los Reyes, el 20 de febrero de 1599, sobre el *levantamiento de los indios del reino de Chile* y la muerte que dieron al gobernador Martín García de Loyola.[635] Algo más tarde, por carta de 15 de junio de 1599, avisa que a la Coya, mujer que fue de ese gobernador de la provincia de Chile, con una hija niña que dejó, ha hecho traer a esta ciudad de Lima y se mira por ellas. Ha entendido que la madre tiene de renta en indios de 10 a 12 000 pesos en cada un año, por merced que S. M. le hizo como a descendiente de los yngas de este reino, que hereda la hija, con que llegada a edad puede casarse honradamente. También está en el Cuzco, casado, don Carlos Ynga, mestizo de la misma descendencia, y goza de otro pedazo de renta que gasta, o buena parte de ella, con soldados que más se pueden llamar vagamundos y perdidos de quienes se acompaña y le inquietan sobre ser de suyo bullicioso y que tiene bríos de descendiente de los señores de esta tierra. Al virrey le parece que éste y la Coya estarían mejor en España, conmutándoseles la

renta que aquí tienen en cantidad equivalente de que se pudiesen sustentar. S. M. provea.[636]

En la carta de 25 de octubre de 1599 (fol. 258v), Velasco opina que se pueden cargar a las comunidades de indios del todo las obras de *construcción de iglesias* en vez del orden que hay de poner dos tercios a cuenta de la corona y un tercio a cargo de los indios en los pueblos de realengo; o un tercio en la Hacienda Real, un tercio en los encomenderos y un tercio en los indios de los pueblos encomendados. Sólo las comunidades tienen fondos y la construcción es en bien de los indios.[637]

Acabamos de ver que el rey había dispuesto en el mismo año de 1599 que se le enviara *la plata de las cajas de comunidades,* la cual quedaría impuesta en la Real Hacienda a razón de 25 000 el millar.[638] El virrey hacía presente, el 25 de octubre de ese año, la pobreza del reino y la dificultad de levantar el nuevo empréstito que mandaba el rey (fol. 262v). La práctica de la corona de valerse de los fondos de las cajas de comunidades subsistió hasta el fin de la época colonial y es tema que merecería un estudio detenido.

En la carta de 25 de octubre de 1599, cap. 7 (fol. 259 r y v), insiste el virrey en que se dote con salarios a los *ministros necesarios para reducir a los indios,* como ha escrito. De este daño resulta otro que es faltar indios que acudan a la labor de las minas de Potosí.[639]

En el capítulo 8 confirma que ha terminado el *repartimiento general* de los indios para la labor de dichas minas; se dieron a los que tenían minas e ingenios y a los que eran provechosos para descubrir minas y se quitaron a los demás que los vendían y se pusieron penas, pero está tan arraigado ese uso que costará trabajo impedirlo.[640]

En el capítulo 12 (fol. 260), comenta que se siguen grandes inconvenientes de que los *obrajes de los indios* se arrienden, sobre lo que ya informó al rey el Obispo de Quito; porque los arrendadores, a fin de ganar más, ponen tareas excesivas a los indios, los vejan, son mal pagados y mantenidos y les disipan la hacienda. Al acabar el arrendamiento, dicen que los indios les deben mucho por las fallas que han hecho, sobre que les retienen los obrajes y levantan pleitos y hacen trabajar más tiempo del debido y dilatan las cuentas para quedarse con el sudor de los pobres. Al virrey le parece mejor el sistema de poner administrador que sólo pretenda su salario. Velasco no ha dado licencias para efectuar arriendos salvo que lo provea el rey. Al margen, se aprueba y que no haya arrendamientos.[641]

En el capítulo 13 (fol. 260v), opina que los avisos de fray Miguel de Monsalve, O. P., "son imaginaciones de poca sustancia". Al margen, que está bien.[642]

En el capítulo 15 insiste sobre los excesos que cometen los *corregidores* y el mal uso de que sus sucesores les tomen la residencia.[643]

En el capítulo 17 (fol. 261), avisa que la cédula de S. M. sobre que los *indios que se hubieren vendido con oficios* se quiten, se ha enviado a Potosí (donde se hicieron más esas ventas), para que el corregidor la ejecute. Parece que fue el Marqués de Cañete quien vendió así los oficios y se van recogiendo los títulos. Al margen, lo proveído.[644]

En la carta del virrey Velasco sobre *hacienda y minas,* fechada en El Callao el 5 de mayo de 1600, informa, capítulo VI, (fol. 273v), que el *precio del azogue* en Potosí se ha bajado en 15 pesos ensayados por quintal (de los 85 que antes pagaban los mineros), sin alterar los plazos a que se les ha fiado hasta aquí, que son tres y tres meses por mitad. Después llegó, cap. VII, el traslado de una cédula real fechada en Toledo, a 11 de agosto de 1596, que manda se haga dicha rebaja y da el orden que se ha de tener en repartir los indios a los mineros y ellos han de guardar en servirse de los mismos. En lo que toca a que *no enajenen ni traspasen los indios,* se ha hecho alguna modificación, que es permitir que una hacienda redonda se pueda arrendar con los indios que le están repartidos, porque si no se permitiese se perderían muchas, por no tener sus dueños posible para beneficiarlas, y lo que deben de azogue a la real hacienda no se cobraría. Así fue forzoso dispensar con los arrendamientos, reservando en el virrey el examen de la calidad de la hacienda, precio en que se arrienda y otras circunstancias para ver si por los indios se da interés o no y así aprobar o reprobar el arrendamiento. *Los indios que están diputados para el cerro no son más que 3 000* (en mi anotación del ms. leo 13 000, mas no tengo el original a la vista) y hácese mucho en sustentar este número respecto de los muchos que se han muerto y ausentado de sus reducciones por huir de este trabajo.

Estos días atrás (fol. 274v), cap. IX, se descubrieron unas *minas que llaman de Coriz* y muestran ser de provecho, y aunque por la experiencia no hace el virrey mucho caudal de nuevos descubrimientos, ha enviado persona a ellas que administre justicia y repartídoles *100 indios* de pueblos de la misma comarca que no estaban repartidos para otros servicios, con que ahondarán y se verá si las vetas son fundadas y fijas, que es lo principal después de la buena ley de los metales, para que permanezcan.

El *repartimiento de Potosí,* cap. X, se hizo con toda justificación y limpieza, dando a cada hacienda los indios que, según su calidad y cantidad, merecía; también se dieron algunos a soldados que actualmente trabajan con ellos en sacar metales; y ciento y tantos indios que se reservaron para rehacer a algunos que se agraviaron de habérseles dado pocos se les añadieron por mano del doctor Arias de Ugarte, sin que

se diese uno solo a ausente o que no tuviese labor en el cerro, como S. M. podrá mandarlo ver por el repartimiento que va con ésta.

Los indios de la provincia de *Chucuito,* cap. XII, pidieron diversas veces revisita, diciendo que faltaban muchos muertos y cargaban las tasas y servicios personales sobre los pocos que habían quedado. Se cometió a don Gonzalo Gutiérrez de Figueroa y halló menos de 7 000 tributarios para arriba (en mi anotación del ms. leo menos de 5 425 tributarios para arriba), de que a la real hacienda resultaba disminución en casi 30 000 pesos ensayados por año, sin la de de las mitas para las minas de Potosí. El virrey, a fin de ver si es cierto o hubo engaño, ha acordado enviar otra persona práctica para que torne a hacer la revisita, y dará cuenta a S. M. de lo que resultare.[645]

El 5 de mayo de 1600, en carta sobre *gobierno,* cap. 3 (fol. 267), se hace cargo el virrey de que: "V. Md. manda por una cédula que *se quiten de los tambos los indios de servicio* por librarlos de las vejaciones y malos tratamientos que padecen y que cumplan con poner allí los bastimentos necesarios para los caminantes; y, aunque esto parece ser en su cómodo y alivio, no es sino en su daño y perjuicio y de todo el Reino, porque como el caminar y trajinar es aquí forzoso y ordinario y los tambos no los tienen españoles, y, aunque los tengan, si faltan indios que sirvan, los caminantes y trajineros los van a sacar de sus pueblos con extorsión y violencia, y les quitan sus comidas y bestias sin paga y les hacen otras fuerzas y demasías, y se impedirían los trajines para Potosí y otras muchas partes que se sustentan de acarreto; y así, no mandando V. M. otra cosa, *conviene no hacer novedad* sino procurar, como se procura, que no reciban agravio ni los lleven de un tambo a otro y que se les pague lo que dieren y en lo demás corra la costumbre".[646]

De suerte que la oposición de Velasco a los servicios personales no era uniforme y aquí lo vemos prestar atención a las circunstancias para aconsejar que la cédula real contraria al trabajo en los tambos no se aplique.

En el capítulo 6 dice que los *cacicazgos* entre los indios se heredan de padre a hijos, hermanos y parientes más propincuos, siendo legítimos; y estos mismos, por costumbre, suceden en los *oficios de gobierno,* de que resultan inconvenientes, como se ve por experiencia, a causa de ser algunos incapaces o inútiles, otros gobernar mal y con tiranía a imitación de sus antepasados de quienes les viene como por herencia; y sería mejor que estos cargos fuesen a proveer de los virreyes por tiempo limitado, atendiendo a que siendo los caciques naturales idóneos y suficientes, se echase mano de ellos, advirtiéndoles para que lo sepan, y tendrán que si no hicieren lo que debieren serán privados del oficio.[647]

Esta propuesta del experimentado virrey distingue bien entre el derecho hereditario del cacicazgo y el oficio de gobernador de las comunidades de indios, que él trata de poner a discreción de la autoridad virreinal. En este análisis no menciona las facultades del ayuntamiento indio, que era el tercer factor que integraba la estructura de gobierno dada por el régimen español a los pueblos indígenas.

En el capítulo 7 (fol. 268), avisa que en los papeles que envió sobre el nuevo asiento de Guancabelica refiere las *enfermedades y muertes de los indios que trabajan en el azogue.* No se pueden evitar, porque al cavar esos metales sueltan un polvillo que causa daño a los indios al ser respirado, produce tos seca y calentura lenta y muerte, que los médicos dan por incurable. Para el remedio se propuso dar un socavón que dejase entrar luz y aire, del que habló ya el virrey en su relación, pero es solución lenta y el daño está presente. Se ha hablado también de volar la mina, pero no hay persona que entienda en esto. El virrey pide a S. M. que mande uno o dos ingenieros, que lo hagan sin riesgo, con lo que trabajarían los indios con más seguridad y se sanearía el escrúpulo de conciencia.[648]

En el capítulo 8 aclara que se ha asentado también pagar la *ida y vuelta* a los indios que van a Guancavelica. Esto se manda, por el consiguiente, a los que acuden a Potosí y otras minas que se labraren. A los que se reparten en el Cuzco y Guamanga y sus distritos para sementeras y otros servicios, el virrey les mandó *acrecentar el jornal,* contra lo que pretendían los vecinos, que lo han tenido por agravio, siendo cosa muy justificada y puesta en razón. No cita aquí las cifras.[649]

En el capítulo 9 informa que se han visitado muchos *obrajes* y pagado a los indios más de 50 000 pesos de jornales atrasados de 8 y 10 años, lo que fue difícil. También se ha pagado a los *chasquis* o correos, a quienes se debía buena suma rezagada desde la provincia de Quito hasta las de arriba. El virrey va asentando que corran españoles por aliviar a los indios y para seguridad de los mensajes. Hace lo posible en desagravio de los miserables indios.[650]

Explica, en el capítulo 10, que la renta que tiene esta *Universidad* de que se pagan los estipendios de cátedra y salarios a los que sirven es en *tributos de indios,* cuya cobranza está a cargo de los corregidores, los cuales acuden a hacerla con negligencia y descuido; y aun se entiende que algunos deben de retener lo cobrado para aprovecharse de ello, de donde resulta andar los catedráticos y oficiales mal pagados y con necesidad. El rector ha pedido al virrey que informe a S. M. de este inconveniente para que sea servido de mandar que, pues la Universidad es de patronazgo real, se le pague en esta caja la renta que en dichos tributos tiene, de seis a seis meses por mitad, y la renta se cobre y meta en dicha caja como real hacienda por los oficiales de los distritos donde cae; porque de esta

manera se cobrará puntualmente y las escuelas y ministros de ellas andarán concertados y pagados a sus tiempos y todo tendrá el buen orden que conviene. El virrey estima que esta merced será de importancia, y no se sigue de ella inconveniente, pues cuando hubiese alguno, por venir a menos los tributos, S. M. ha de suplir la falta de su real hacienda para sustentar la Universidad, pues él la fundó.[651] Esta relación entre la casa de estudios y la tributación de los indios existió asimismo en Nueva España y merecería un estudio especial.

En el capítulo 13 (fol. 269v), avisa el virrey que nombra provisionalmente como *corregidor* de Potosí a don Pedro Córdoba Mexía, aunque ya sabe que S. M. ha provisto en ese cargo a don Pedro de Ludueña, quien llegará en la flota.[652]

En la carta de 8 de mayo de 1600, cap. 4 (fol. 281), anuncia el virrey que espera navío de Nueva España con mercaderías. Al visitarse cuatro en El Callao se encuentran indicios de que venían algunas mercaderías de China entre las de México.[653]

En la carta de 7 de diciembre de 1600, cap. 6 (fol. 291v), informa que resulta de mejor calidad para Nueva España el *azogue* de España que el del Perú, por tocar éste en metales plomosos. Se hacen algunos remedios para purificarlo, aunque no son bastantes, y así corre con su tacha, que en efecto no es de mucho momento.[654]

Hasta aquí llega la correspondencia del virrey Velasco que he consultado. Conviene añadir la carta a S. M. del nuevo oidor de la Audiencia de La Plata, Dr. Arias de Ugarte, datada en Potosí, a 28 de febrero de 1599, a la que acompaña un memorial de los *indios de su distrito* en razón de los *agravios que reciben.*[655]

El oidor comenta que no es la menor causa de la pobreza de los beneficiadores de minas quitarles los indios a los verdaderos dueños de ellas y dárselos a los que con minas fingidas los llevan y se cree que *los venden.* De aquí resulta que quienes los compran los hacen trabajar sobremanera y les pagan mal. Gran compasión es ver sacar de las minas muy de ordinario indios hechos pedazos y muertos no siendo esclavos. Le dieron al oidor el Memorial que acompaña.

En dicho Memorial se asienta que se contraviene al orden que dejó el virrey Toledo para que trabajase una parte de los indios y holgasen dos partes. No hay huelgas de indios ni tienen lugar de andar en sus tratos y granjerías por las nuevas imposiciones que fuera del repartimiento general les han cargado, que son *780 indios,* los cuales se reparten así: *150 indios de plaza* que dicho virrey ordenó fuesen dedicados para el servicio de esta Villa, así para los vecinos como para las personas necesitadas de servicio, los cuales se repartían en la plaza pública y casas de cabildo. Esta orden no se guarda, antes se reparten para el Cerro por mandamientos como si fuesen indios del repartimiento general, de que reciben agravio. El virrey dejó ordenado también que los capitanes que asisten en esta Villa tuviesen cuidado de sacar cada lunes *200 indios de meses* para que de su voluntad se alquilasen a las personas que quisiesen, como el día de hoy han acostumbrado hacer repartiéndolos por mandamientos. Otros *100 indios de lagunas* se han dado para el reparo de ellas para el tiempo que fuesen menester y no para el Cerro ni que fuesen perpetuos, como ahora los han repartido por mandamientos, mayormente que las lagunas están ya reparadas y no son necesarios más de 4 indios para las compuertas, como al presente están sirviendo, de que reciben notable agravio. También están cargados con *100 indios* que el virrey don Martín Enríquez impuso para *trajineros de comida* y sustento de esta Villa, los cuales indios no se ocupan en esto sino en el Cerro por mandamientos, como si fuesen del repartimiento general, sin faltar ninguno, de que son agraviados. *70 indios* se impusieron por Enríquez para las *Salinas de Yocaya,* a nueve leguas de esta Villa, los cuales no se ocupan en ellas sino parte y los demás en el Cerro por repartimiento que han hecho los corregidores de esta Villa. *70 indios* que llaman de las *parroquias* (del tiempo del virrey Toledo) y de presente se arriendan dichos indios con las minas que dicen ser del Hospital de esta Villa.

Los autores del Memorial piden que los dichos *780 indios,* atento a ser fuera del repartimiento general, se quiten para evitar vejaciones y costas, como son *9 y 10 pesos de cada indio en cada semana,* porque las personas que tienen estos indios los tienen vendidos con nombre de que los tienen arrendados y fletados; y los tales arrendadores, demás de las tareas excesivas, quieren que todos sean barreteros, y es fuerza mingar a los precios dichos, que es causa de que los indios anden corridos y arrastrados con infinidad de deudas, por no tener haciendas con qué poder sustentar tan excesiva costa. Los indios arrendados y fletados son peores que si fuesen esclavos, así en el tratamiento como en el trabajo. Conviene que se manden *quitar las tareas* y no se puedan arrendar ni fletar indios, pues claramente son vendidos; que no puedan azotarlos los mineros si no cumplen las tareas, pues las ordenanzas las prohíben, diciendo que el indio saque lo que buenamente pudiere. No se guarda lo que mandó el virrey Toledo sobre indios de día y de noche, pues todos trabajan día y noche para poder cumplir las tareas; y en la paga no son satisfechos conforme a los días que han trabajado sino conforme a las tareas, de modo que los 6 días con 6 noches de la semana vienen a resumirse en *2 días de jornal,* que es *un peso o peso y medio al que más.* Recomiendan los autores del Memorial que se tenga en estas cosas la orden que mandó Toledo. No les dan velas suficientes y las tiene que po-

ner el indio de su bolsillo. No se les recibe todo el metal que han sacado en cuenta, sino que si el indio ha sacado 10 montones, se les vienen a resumir en 2, y el desecho lo manda juntar el minero para aprovecharse y revenderlo, como se ha averiguado en el Cerro. Los mineros den suficientes velas y se reciba en cuenta a los indios todo el metal.

Si al minero le faltaron 3 indios, les han de dar los principales y caciques 6, y esto en plata, por decir que por haberse tales indios huído mingó otros a *9 pesos por cada indio.* No hallando al principal o mandón, el minero le lleva de su casa todo cuanto tiene, y si no halla (bienes), llevan a sus mujeres e hijos y los encierra hasta que los principales se empeñan por rescatar a su mujer e hijos. Se quite la imposición de los indios doblados y lo demás.

Los mineros los hacen trabajar en domingo, perdiendo la misa y el descanso.

Por la disminución que hay de indios nombran para la mita de esta Villa indios mozos y viejos para henchir el número de los indios que tienen obligación de dar; y los señores de minas no les quieren recibir por decir que son indios menudos y de pocas fuerzas para barretear y que cada uno les cuesta cada día *6 reales,* por cuya causa les hacen alquilar otros por ellos y muchos toman plata, de manera que si son 10 indios le han de dar al español *90 pesos,* y para ello los indios venden sus comidas, que vendidas no tienen para mingar dos semanas, que es causa de que se huyan.

Los capitanes y caciques son tratados a palos y bofetadas por los señores de minas e ingenios.

Los señores del Valle de Tarapalla acostumbran no pagar a los indios las *idas y venidas,* mayormente que a la ida los más de ellos van cargados con tejos y almadanetas y otras cosas, y a la vuelta, con piñas. Hacen trabajar a los indios desde la mañana hasta que hay estrellas, y desde la noche hasta que ha gran rato que el sol es salido, y los sábados en la noche hasta el domingo de mañana y luego antes de la oración.

Es poco el jornal de *medio peso en el Cerro* y de *3 reales en los ingenios.* Mande S. M. acrecentarlos y que no lleven los indios a su costa las velas y el talego para sacar el metal.

Suplican que S. M. remedie todo, que se guarden las ordenanzas de Toledo, que las mingas se quiten y ya que se permitiesen, sean en el Cerro de *3 pesos* y en los ingenios de *peso y medio;* que el virrey mande reducir los indios a los repartimientos, sacando todos los que se hubieren entrado en las haciendas de los españoles visitándose por *yanaconas;* y esto se entienda desde la visita general que hizo Toledo, sin embargo de las provisiones que se han librado en favor de los señores de haciendas y chacareros; para que así se reparen los pueblos y puedan acudir con algún descanso a sus obligaciones, tanto de Potosí como de Porco, Salinas y Villa de Oropesa del Valle de Cochabamba.

Firman Juan Colquegache y Juan Ayavecuyssara.

Son de interés algunas respuestas de la corte que se envían al virrey del Perú don Luis de Velasco.

Por real cédula dada en Tordesillas, el 12 de julio de 1600, se le dice que el rey ha sido informado que muchas provincias y lugares de indios están despoblados; una de las causas es haberles quitado y vendido sus tierras; y el poco cuidado en hacer volver a sus pueblos a los indios de las mitas que van a Potosí, porque se esconden en los valles y provincias remotas. El cuidado de que vuelvan acabada la mita se podría encargar a los corregidores de los partidos de donde salen. El rey manda al virrey que mire por la conservación de los indios y que *vivan en sus tierras* con la doctrina y comodidad necesaria.[656]

En contestación a las cartas del virrey Velasco de 15 (¿16?) de abril y 3 de noviembre de 1598, en las que avisaba que las *minas de Potosí* andaban delgadas por su mucha hondura y la poca ley de los metales, y de la misma manera andaban las de los otros asientos, le encarga el rey, para poderse socorrer, en carta fechada en Valladolid el 10 de febrero de 1601, que favorezca el beneficio y labor de dichas minas. Ha holgado de entender por cartas del licenciado Lopidana que visita el Cerro, y de otras personas, el buen estado en que éste queda; se hagan las diligencias posibles para buscar el secreto del beneficio de los *metales negrillos* que prometen tanta prosperidad, y avise lo que hiciere. El rey menciona una larga relación enviada por don Pedro Zores de Ulloa sobre el estado de las minas de Potosí. El virrey acuda al remedio de lo que hubiere menester para que la labor y el beneficio de las minas vayan en aumento; queda entendido lo que dice acerca de la falta que hay de indios para la labor de las minas y la dificultad que encuentra para quitarlos de otros servicios, como era de parecer la Audiencia (de Los Reyes), para labrar las más forzosas; procure acomodarlo todo de manera que no se falte a la conservación de la República y beneficio de las minas y de los mismos indios y su buen tratamiento, entre tanto que más particularmente se le ordena lo que hubiere de hacer. Avise lo que en todo se hiciere.

En los *trajines* que se hagan con bestias y otros animales, se ocupen los menos indios que fuere posible y no se pudieren excusar. No permita que se carguen dichos indios en ninguna manera.

Avise lo que resulte de la visita a las *minas de Castro Virreyna* por don Pedro de Córdova Mexía, para entender si convendrá o no que se prosiga el beneficio y la labor de ellas.

Siempre socorra a la Nueva España con *azogue,* y fue bien enviar los 2 000 quintales que avisa.

Se aprueba que los *corregidores* de cada par-

tido reduzcan a sus pueblos a los indios que andan en montes y quebradas.[657]

En Valladolid, a 10 de febrero de 1601, se da respuesta a la carta del virrey Velasco de 10 de abril de 1597; se le agradece el cuidado con que mira lo de los indios y que le duelan las molestias y vejaciones que reciben de sus *doctrineros* y *corregidores* en sus tratos y granjerías. Tenga cuidado en hacer cumplir lo ordenado sobre el buen tratamiento de los indios y que los doctrineros y corregidores no traten ni contraten ni los molesten ni ocupen en ello ni en sus granjerías.

A continuación viene el anuncio de las importantes reformas que se aproximaban:

> Y porque en los despachos que se os enviarán tocante a los *servicios personales* y a la labor y beneficio de las minas de Potosí, está proveído lo que conviene para remedio de los daños que generalmente decís reciben los indios que se reparten para todas las labores, habiendo visto aquello, si en la ejecución se os ofreciere alguna cosa de qué advertir, lo haréis como allí se os ordena.[658]

Veamos ahora algunos ejemplos de los *pareceres sobre el servicio personal,* que abundaron en este período, como ya sabemos.

El jesuita Antonio de Ayanz deja a su muerte un largo memorial sin fecha precisa, que corresponde al año de 1596 (según el cap. XI), sobre *los indios y la mita del Perú.* El remedio principal que propone es poblarlos en Potosí.[659]

El tratado comprende 22 capítulos. En resumen tratan de lo siguiente: 1. La mita de Potosí y los daños que reciben los indios. 2. El trajín y los daños que de él resultan. 3. Modo con que los corregidores y otras personas tratan en ropa de la tierra y agravio que reciben S. M. y los indios. 4. Manera que algunos corregidores y otras personas se conciertan con los indios para que les den el servicio ordinario por un año y agravio que reciben. 5. Agravios que muchos corregidores hacen a los indios de sus repartimientos vendiéndoles cosas a mucho más de lo que valen, forzándolos a que las compren. 6. Tasas que suelen tomar los corregidores para sí y daño que recibe la hacienda real y la de los indios. 7. Muchas veces se cobra la tasa doblada más de lo que los indios están obligados a pagar. 8. Agravios que reciben los indios en guardar ganado de la tierra y de Castilla a los españoles y caciques. 9. Los corregidores salen de ordinario en sus residencias libres y sin costas. 10. Agravios que reciben los indios en los tambos. 11. Huyen muchos indios a diferentes partes por los trabajos dichos. 12. Razón que hay para temer no se pierda este Reino del Perú o buena parte de él. 13. De qué manera se podrá continuar *la mita de Potosí* sin tantos agravios de los indios. 14. Remedio que puede haber para tantos daños en el trajín. 15. Remedio para la ropa que hacen hacer los jueces. 16. *Remedio para las mitas que hacen los indios.* 17. Remedios para los agravios que muchos corregidores hacen a los indios de repartimiento vendiéndoles cosas a más de lo que valen. 18. Remedio para que las tasas del rey se vendan por lo que valieren. 19. Remedio para no cobrar de los indios las tasas dobladas. 20. Remedio para el agravio que los indios reciben en guardar ganado. 21. Remedio para que los pasajeros tengan buen avío en los tambos y los indios no reciban tantos agravios en ellos. 22. Remedio de algunas cosas que se tocaron y se apuntan otras con que se concluye este tratado.

En el título se indica que el Memorial había sido hecho con personas de gran experiencia para ser enviado al Real Consejo de Indias. Antes del primer capítulo, afirma el autor que en las provincias que hay desde Potosí hasta cerca del Cuzco han ido los indios en mucha disminución por la mita de Potosí y por trajinar tan continuamente.

En el capítulo 1 informa que la *provincia de Chuquito* está repartida en siete pueblos; y en toda ella, en la última revisita que se hizo habrá dieciséis años, se hallaron como *17 000 indios de tasa* de 18 a 50 años, de los cuales no iban a Potosí sino 1 100 indios. Toledo mandó que fueran *cada año 2 200.* Los indios obligados a trabajar en las minas son llamados de cédula. Reciben *cada semana 2 pesos y medio corrientes, que son 20 reales.* En su alimentación gastan 28 pesos y medio al mes. Le sale cada mes al pobre indio, sólo lo que gasta en su persona con la tasa y vestidos, a más de 32 pesos, y con lo de su mujer e hijos pasan de 60 pesos, y la paga que recibe serán cuando mucho 11 pesos y medio. Muchos indios, cuando les cabe su mita, alquilan a otro, que les cuesta más de 426 pesos en todo, y este tal, fuera de lo que ha recibido, gana además lo que le dan en Potosí. El autor cree que de los indios de Chuquito no vuelven 500 a sus pueblos, pues se quedan en Potosí o se van a los valles que hay a una y otra parte. Habrá en Potosí como 6 000 indios con sus mujeres e hijos de sola la provincia de Chuquito. De todo el ganado que llevan, que pasa de 30 000 cabezas, no vuelven 1 000 ni a veces 500. Cada indio de los 2 200 paga al rey en un año *30 pesos de tasa.* Llevan de sus haciendas más de 320 000 pesos corrientes de caudal a Potosí (en ganados, comidas y vestidos) y vuelven pobres.

En el capítulo 2 explica *el trajín* de la manera siguiente: el corregidor de una provincia manda a los caciques de su distrito que le den 100 indios para que vayan con el ganado del mismo corregidor a Paucartambo por coca o a los Valles de Arequipa por vino. Unas veces compra él mismo la coca o vino para cargarlo en su ganado. Otras veces la coca o vino es de otro y él, por la paga que le dan con los indios y el ganado que tiene, se obliga a ponerlo en Potosí, que es lo que dicen fletar coca o vino. También dan los corregidores mandamientos a

soldados y amigos para que los caciques de su jurisdicción les den indios. La paga al indio por mes es de *5 pesos de a 8 reales.* El indio sólo en comer gasta en un mes 14 pesos y medio. Si falta algo del ganado o de la carga, es obligado a pagarlo. En tres meses de ausencia vuelve con mucha pérdida. Algunos virreyes han dado provisiones a personas para sacar indios por servicios y méritos que representan.

En el capítulo 3 explica otro agravio de *los corregidores* a los indios, que es el hacerles ropa de la tierra, la cual reparten en todos los pueblos de su distrito. La paga es poca y se da a los caciques y no a los que han trabajado.

En el capítulo 4 detalla que corregidores y otras personas hacen concierto con los hylacatas y marcacamayos, que son los mandones entre los indios, para que en el *servicio ordinario de su casa* acudan con mitayos para la cocina, sala que es el guardaplatos, y para la caballería y guardar cabras y traerles agua y leña para la cocina y horno y para calentarse y la hierba para los animales, 2 reales de huevos y 2 de pescado los viernes y sábados y días de ayuno, y manteca de puerco para guisar el pescado y huevos y otros potajes, y también traen sal, aji, ollas, por tan poco, que es vergüenza referirlo.

En el capítulo 5 explica que *los corregidores* mandan que nadie traiga a vender las cosas de que hay falta y luego ellos las introducen y venden como quieren. El vino lo ponen a 10 y 12 pesos y a más la botija y no vale ni a 8.

En el capítulo 6 señala el agravio de que en un pueblo pagan *los tributarios* 100 ó 200 hanegas de maíz para el encomendero o para el rey. Al tiempo de cobrar esta tasa y enterar las cajas, véndese por pregones el maíz, y el corregidor hecha uno que saque para sí esta tasa. Otra maña es que se sepa que aquel maíz es para él y nadie se atreve a pujar. El *remate* de las 100 hanegas se hace por 600 pesos y vale el maíz a 11 y 12 pesos.

En el capítulo 7 comenta que si un indio ha de pagar 7 pesos de tasa, en efecto paga 20 por los ausentes, y por esto huyen donde están libres. Lo ordinario es haber muchos *rezagos.*

En el capítulo 8 informa que les hacen *guardar ganado* de la tierra y de Castilla dándoles muy moderada paga. Por 200 o más carneros de la tierra, *medio real al día.* No les alcanza para almorzar lo que les dan y si les falta un carnero, han de pagar 10 pesos por él si no consta muy claramente que murió de viejo. En comer gastan 14 pesos (al mes).

En el capítulo 9 denuncia que los corregidores, para salir libres en sus *residencias,* sobornan a unos y otros.

En el capítulo 10 trata de los abusos de los pasajeros en los *tambos* y la falta de pago a los indios; por guardar cuatro o seis caballos o mulas en el campo, les pagan *medio real cada día,* como a los que guardan ganado.

En el capítulo 11 señala que en estos últimos años, y particularmente en éste de noventa y seis, no hay casi gente.

El capítulo 12 trae un epílogo y, a partir del 13, empiezan los *remedios que propone.* Supónese que el obligar a los indios a ir a *las minas de Potosí* no se quitará; y, para que no les sea de tanta carga, es justo se les dé en Potosí, por cada día, lo que necesitan para comer y algo más con que puedan vestir y pagar la tasa; también han de sustentar a su mujer e hijos, pues son libres y, a pesar suyo, les hacen trabajar para el bien del minero. En ninguna manera se vendan indios. A los *indios que se mingan* se les dan *tres tantos* lo que se paga *a los indios de cédula y de obligación.* Como en España y otras partes, suben y bajan los jornales y el precio de las mercaderías según la abundancia o falta de ellas, así es muy razonable que el salario de cada día al indio no sea siempre el mismo sino conforme a los precios de las cosas. Se podría cometer la tasa al corregidor y a los prelados de las religiones, ponderando la ida y vuelta a Potosí. Sugiere que los indios que van a Potosí, vayan de una vez y *los pueblen* en los valles cercanos. En cuanto al número de los indios que se han de reducir, hecha la revisita de toda la gente, se saque de diez, uno. Si éstos fueren 1 500, se envíen tres mitas al respecto de diez y uno, que es harto habiendo de ser cosa perpetua, y basta esto aumentándolo por tres veces; y observando las ordenanzas de Toledo, vienen a trabajar en las minas de 3 en 3 años y no más de 6 meses en el tercer año, que es harto alivio para los indios y muy llevadero. Los indios que se han de reducir sean los que están en los valles huídos y los que están en las chácaras de los españoles.

En el capítulo 14 recomienda que se guarde lo que el Marqués de Cañete mandó para que *el trajín* sea de una provincia de indios a otra y no más, y así se lleve el vino o la coca o el maíz hasta Potosí o adonde tuviere uno facultad para trajinar; con esto el indio se ausentaría poco de su casa. Gasta un indio al mes en el trajín 15 pesos. Se le pagarían *18 cada mes en plata.*

El capítulo 15 trata del remedio de la ropa que mandan hacer los jueces.

El 16, del remedio que ha de haber para *las mitas* que hacen los indios. Los españoles no reciban de los indios hierba, leña ni cosa ninguna si no es *pagándolo de antemano.* Los sacerdotes lo ejecuten también. Será justo se manden fundir en Potosí muchos reales sencillos y medios reales para las pagas.

Ya indicamos en el índice las materias de que tratan los capítulos del 17 al 19. Pasando al 20, sobre los indios que *guardan ganado,* comenta el autor que en España, fuera de lo que es comer, se paga más a un pastor, aunque no pague el tributo que estos indios pagan; y así es debido se les pague más para ayuda de su tasa, vestirse, sustentar mujer e hijos. Las pa-

gas en España se dan sólo por apacentar el ganado. Si han de obligar al indio a que entere todo lo que le dieron, será mayor la paga, como lo dicen todos los teólogos, conforme el valor del ganado y el riesgo que haya de hurto.

En el 21 propone que en cada *tambo* haya un español hombre de brío que se encargue de él y dé recado a los pasajeros y pueda vender maíz, vino y carne. Al indio que guarde cabalgaduras en el campo, se le pague como a los que trajinan. Se pague por cada legua *1 real al apire* y *medio al indio que va con él.*

Es de considerar que en cada capítulo ofrece el autor muchos detalles que no hemos recogido y es también prolijo al proponer sus remedios.

A la cuestión de si era lícito *repartir indios para labrar las minas que de nuevo se descubrieren,* siendo útiles y provechosas, dieron respuesta al virrey Velasco los siguientes cuerpos de religiosos: Fray Cristóbal Chavero, Fray Francisco de Otalora, Fray Bernardo Gamarra, Fray Benito de Huertas y Fray Jerónimo Valera, de la Orden de San Francisco, en Lima, a 12 de enero de 1599; los Padres de la Compañía de Jesús, Juan Sebastián, Esteban de Ávila, Manuel Vázquez, Juan Pérez Menacho y Francisco de Vitoria, en Lima, a 16 de enero de 1599; y los Padres de Santo Domingo, Fray Salvador de Ribera, maestro, Fray Juan de Benzana, presentado, y Fray Tomás de Blanes, lector, en Lima, en el mismo mes de enero de 1599.[660]

Existe un parecer, sin fecha, del Padre Diego de Paz al virrey del Perú acerca de si deben *reintegrarse los indios a sus reducciones* para el debido entero de la mita y su doctrina.[661] Opina que no debe hacerse tal reducción, porque los indios ausentes, o están en pueblos de españoles donde son bien tratados y se ocupan en sus oficios y granjerías, o bien se hallan en chacras donde no les falta la doctrina si hay curas o les enseña el mismo español. Los curacas mandan cobrar a estos indios su tasa y lo que deben por no ir a la mita y no se les escapan por lejos que estén, aparte de que como "yanaconas del rey" pagan, según cree el autor, dos pesos. Los que carecen de curacas conocidos, como son los venidos de Quito, Nuevo Reino, Tucumán, etc., pagan también la tasa de yanaconas del rey. Todos éstos trabajan sin mediar fuerza y están contentos no así los de las reducciones. En favor de la reducción mueve a los corregidores, curas y curacas, su particular interés; por agobio de éstos huyen los indios y tiénense por dichosos de topar una estancia o chacra de un español donde al fin, aunque trabajan, son tratados como se ha dicho. En las reducciones la doctrina se vuelve ceremonias y provecho para el cura y costo para los indios por misas, funerales, etc. El remedio sería que cesaran las molestias por parte de corregidores, curas y curacas, para que los indios no huyan con temor de sus reducciones. Convendría ejecutar una cédula real que dispone que sólo el virrey pueda mandar dar indios para cualesquier pueblos, y que se les dé noticia y si no quieren o no se les paga bien, no obedezcan al corregidor, cura o curacas. Se manden guardar las ordenanzas del virrey Toledo sobre curacas. El autor admite que a los indios huídos a guaycos y quebradas se les reduzca, pues éstos viven salvajes y sin doctrina. En cuanto a los de estancias, chacras, oficios, mercaderes o que están en pueblos de españoles, se haga minuta de ellos y paguen sus tasas a los curacas los que los tengan y los que no los tengan paguen como yanaconas del rey. La memoria la haga el corregidor del partido o ciudad más cercana y deje en cada chacra la gente necesaria para la labor y los ganados y no más. Se les deje *como asentados con amos* por tiempo determinado o sin él con que de allí no salgan sino para irse a sus pueblos o a otras chacras, con licencia del corregidor. De esta manera no se violentan estos indios que son libres. La conservación de los yanaconas es útil hasta para las minas, pues sale de ellos el producto agrícola que se consume en éstas. El inconveniente de que cargaría toda la mita sobre los otros indios no le parece al autor muy grave, pues también es importante la labor y la ganadería que los yanaconas atienden. Las demás mitas no obligan de rigor de justicia para que se haya de obligar a todos a que se hallen en este trabajo; si faltan hombres para cubrir las mitas de las ordenanzas de 1571, se rebajen, que no es justicia querer que la mita de personas que se mueren, acaban, o tienen la libertad para mudarse, sea siempre una misma. Si con ello ganan menos los españoles, paguen lo que merece el trabajo del indio o esperen años mejores.

Trata del mismo problema, pero resolviéndolo en sentido favorable a la *reducción de los indios a los pueblos,* fray Miguel de Monsalve, O. P., en escrito sin fecha de letra de fines del siglo XVI.[662]

Los *indios huídos* están en idolatría. En los pueblos, la mujer preñada que va a parir marcha al monte y allí nace su hijo y lo entrega a sus parientes huídos y lo crían sin bautismo y muere sin él. Hacen esto porque dicen que el libro del bautismo es el que da noticia de ellos para meterlos en tributo y que sean conocidos y afligidos, por lo que huyen de este beneficio. Explica las causas de la despoblación de las reducciones: al hacerse éstas, los curacas encubrieron indios; otros huyeron después por servicios a minas, pueblos, tambos, mitas, molestias de corregidores y encomenderos, curacas, principales y particulares; los curas, viendo que por los padrones de los pueblos se repartían los indios al trabajo, les daban permiso de esconderse, y, aunque se hallan escondidos, pagan al curaca sus tributos; otros andan derramados por el reino y *de su voluntad se asentaron por yanaconas con los españoles* y no pagan sino cual o cual tributo, por estar trocados en diferentes provin-

cías y pueblos, huídos de los suyos; hay otros como *12 000 advenedizos* del Nuevo Reino de Granada, Quito, Cuenca, Loxa, Tucumán, Paraguay y Chile, que ni pagan tributo ni hacen más de servir a los españoles; otros hay en Las Charcas, que son yanaconas de chacras con privilegio, pagan moderado tributo y son infinitos; otros hay rescatados de los chiriguanaes y unos pagan tributo, otros no, según quieren los amos; otros dio don Francisco de Toledo a particulares vecinos y conventos. El autor agrega que todo esto ha dicho para que S. E. sepa los *"géneros de indios yanaconas* que hay en este Reino".

Para lograr la reducción de los huídos y la manifestación de los que no lo están, aconseja (fol. 192v): que se designen *alcaldes indios* que tengan la autoridad incluso sobre curacas, principales y gobernadores; los indios del pueblo les hagan casa y sementera; a tales alcaldes se les den tierras; sean perpetuos si cumplen; sean defensores de la Hacienda Real; se hagan sementeras de comunidad para los que se han de reducir. En un día se pregone en todo el Perú la *orden de reducción* bajo penas, "y si algunos indios estuvieren en servicio de los españoles o en partes donde no pueden ser traídos, avisen al Corregidor, dándole memorial de ellos para que él los reduzga, o avise a los Corregidores donde estuvieren que los envíen a su costa o a la de sus comunidades"; pasado el plazo de seis meses a lo sumo, todo indio, para ir a mina, servicio de pueblo personal o para ir a ganar su tributo o por orden de corregidores, padres, caciques o alcaldes, tenga que llevar *licencia escrita* del corregidor, cura o alcalde; se castigue a los indios que reciban a otros; se den premios a quienes descubran a los fugados; en la licencia se ponga el parentesco del indio con la mujer que llevare; lo mismo se haga con los muchachos que llevaren; cumplida la mita, regresen.

En cuanto a los infinitos *yanaconas,* aconseja (fol. 194v): el día del pregón se mande que todos los que tengan yanaconas los manifiesten ante el corregidor o persona encargada, dentro de 15 ó 20 días, bajo pena de destierro de Indias, etc. También alcance la obligación a los propios yanaconas bajo pena de 200 azotes, servicio en minas por seis años, etc. Y a los indios que fueren oficiales. Después que estos indios se manifestaren, o cuando lo hagan sus amos, se deben poner en su libertad, diciéndoles si quieren servir a él o a otro, y diciendo que no le quieren servir, se les mande que dentro de 3 días o 4 busquen amo a quien servir, o, siendo indios de pueblos, se envíen a ellos. Si dicen que les quieren servir, se concierten con ellos según la riqueza o pobreza de la tierra y según el efecto en que se ocuparen, de lo cual se dé al indio un asiento ante escribano y juez para que se conozca a quién sirve, el cual concierto no ha de ser más que por uno o dos años, mandando al dicho amo del indio que pague a S. M. el tributo por sus tercios, recibiendo carta de pago para su descargo, la cual guardará el amo o el indio cuando fuere de camino. Al margen se lee: "que se pongan los indios en libertad para que sirvan a quien ellos gustaren". "Que paguen del salario a S. M. el tributo".

Otros indios yanaconas se dieron cuando la reducción (que hizo el virrey Toledo) a personas particulares y conventos, señalándoles el tributo. Esto se cobre sin añadirles más de lo que se les concedió. Al margen se lee: "que se dejen los yanaconas antiguos".

Al margen: "que se vean los *yanaconas de Las Charcas*". En el texto se explica que en esa provincia, respecto del sustento de Potosí, dio permisión el virrey Toledo que todos los indios que se quisieren asentar por yanaconas en las chácaras se asentasen y quedasen perpetuos. Esto hizo porque, poblado Potosí, hubiese quien sembrase y cogiese y acudiese a traer lo necesario a él, pagando un tributo moderado. Y esto está entablado en aquella provincia, el cual privilegio se dio por 10 ó 12 años y no más, según ha entendido el autor; pero, no obstante esto, se han después acá poblado infinitas chácaras de nuevo, asentándose los indios de la misma manera; por lo cual se han despoblado infinitos pueblos, y esto lo causa la libertad de los indios por dejarlos vivir en la ley que quieren y no acudir al servicio personal de sus pueblos. Los señores de chácaras pueblan sus tierras aumentando su caudal; compran unas tierras que cuestan 500 ó 1 000 pesos, métenles 15 ó 20 yanaconas traídos o venidos y asentados como está dicho; y rompidas las tierras, le dan al tal señor de ellas 15 ó 20 000 pesos por ellas, de manera que se venden los indios paliadamente y quedan perpetuos en la dicha chácara. Se debe mandar que se vean las visitas y lo que ordenó el dicho virrey y mandar reducir los indios superfluos, dejando los necesarios, pues lo son para el sustento de Potosí y Charcas, y para esto se envíe persona que convenga; asentados los yanaconas con sus amos, no puedan salir para ninguna parte sin licencia por escrito y con tiempo limitado.

El mejor modo de hacer efectivo el *tributo de los yanaconas* utilizados para los caminos en servicio de españoles, clérigos y frailes, sería que lo cobrase el corregidor del pueblo a que llegaren y que expidiese dos cartas de pago; una se entregaría al padre o cura y éste por Navidad o San Juan las enviaría a sus superiores eclesiásticos y éstos a los Oficiales Reales, que según ellas cobrarían a los corregidores.

Los *yanaconas con oficio* (pintores, herreros, sastres, zapateros, etc.), de Lima o del Cuzco, se asienten en los libros reales dondequiera que estén para pagar el tributo a S. M. Se nombre un alguacil o más en las ciudades que vigile. Cuando quieran mudar de pueblo, se presenten a los Oficiales Reales y se les borre y den recaudo al corregidor o a los Oficiales Reales del nuevo lugar para la nueva alta.

Los *indios escondidos* por los curacas o por sí, que aparecieren fuera de los padrones, sean de S. M. y no de encomenderos; porque, aun siendo de repartimiento de encomendero, hace más de 30 años de su ausencia y hay por lo tanto prescripción, además de que no fueron contados entre los de la encomienda.

Pasado tiempo suficiente en el cual puedan los curacas reducir los indios y ellos haberse venido y los españoles manifestado sus yanaconas, se provean visitadores que hagan nuevos padrones con separación los de S. M. y encomenderos.

Los amos de los yanaconas adelanten medio tributo de aquel año para el pago del salario de estos visitadores y sus escribanos y lenguas.

A los indios que aparezcan, que serán muchos, señale el virrey los lugares donde se les poblará conforme a su natural; así pagarán tributo y acudirán al servicio personal.

Aunque no corresponde propiamente al grupo de estos pareceres, conviene recordar la importante "Descripción del Reino del Pirú, año de 1597", de la que es autor Balthasar Ramírez.[663]

Éste había sido cura por diez años en la Parroquia de la Anunciación de indios carangas y administrador del Hospital de Sancta Veracruz, en la villa de Potosí. En total dice que había sido cura de indios más de 24 años (p. 25). Conocía bien el Perú y luego pasó a la Nueva España, donde escribió su Descripción, que dedicó al virrey conde de Monterrey, quien luego pasaría a gobernar aquel reino. Aunque el texto está fechado en 1597, sus datos sólo llegan hasta 1580.

Como era usual en las descripciones y relaciones geográficas, el autor va explicando las producciones, gentes y particularidades de los diversos lugares y provincias.[664] Da el número de españoles encomenderos y de los que no lo son.[665] En sitios mineros, como Guancavelica y Potosí, ofrece datos sobre el régimen de trabajo. Por ejemplo, del primero de los dos asientos citados dice: "Alquílanse para el beneficio de las minas (los indios) y hay repartimiento así para las minas de azogue como para las de plata" (p. 36). En el segundo, hay más de 2 000 hombres (españoles y otros) desde que se entabló el beneficio del azogue. Los indios repartidos (a Potosí) son de 13 a 14 000; están señalados a las minas e ingenios por repartimiento del virrey conforme a las varas de minas que cada uno tiene y en los ingenios conforme a los mazos (pp. 56-57). El jornal de los indios que trabajan en las minas y en el cerro es de *3 reales y 1 cuartillo cada día;* los que trabajan en el pueblo y en los ingenios y beneficio de metal, ganan a *2 reales y medio cada día.* Es precio señalado por el virrey. Allende los indios de repartimiento, hay otros muchos que *se alquilan por su voluntad* y ganan a *3 y 4 reales.* Fuera de los indios de repartimiento, hay gran suma de todas las provincias del Perú. Por repartimiento sólo vienen de las provincias de Cuzco, Arequipa, Chuquiabo y Charcas, algunos de 200 leguas. Cada repartimiento trae por triplicado el número para el trabajo y los tratos. De 10 no vuelven a sus pueblos 6, porque unos mueren a pesar de ser tierra sana, otros quedan a vivir en Potosí o en valles y chácaras de españoles. El metal se barretea y lo suben indios, luego se carga en carneros y se lleva a los ingenios. Aparte los trabajadores, suben al cerro cada día indios que llevan coca, comida y otras cosas que venden por metal a los que trabajan. Es ocasión de muchos hurtos.

Hay dentro del asiento de Potosí y a media legua, 40 ingenios de agua de a 8 a 12 mazos cada uno; muelen entre noche y día a 100 quintales. Se han hecho obras en la laguna de Caricari para la conducción del agua; ésta corre unos cinco meses, de enero a abril, y luego paran los ingenios.

Hay pocos ingenios de caballos y atahonas, que muelen a 24 quintales entre día y noche.

En Tarapaia, a tres leguas de Potosí, hay otros 40 ingenios de agua que muelen todo el año, con metal propio y el de maquilas que llevan diversas personas.

Explica el sistema antiguo de *guairas* u hornos de viento, que eran de barro, portátiles, de carbón: "es fundición para metales muy ricos y para indios que tengan flema para esperarla". La plata así obtenida se dice de tejuelos. La que se saca por azogue se llama de piñas, que se puede reducir a tejuelos. Vale cada marco 50 reales. La ley de plata de azogue es ordinariamente de 2 380 maravedís cada marco.

Observa que en Potosí hay muchos yanaconas, que están visitados y empadronados, en cabeza de S. M., y *pagan de tasa a 9 pesos de plata ensayada cada año;* son muy diestros en labrar las minas y beneficiar el metal y tienen muchas granjerías (p. 61).

Hay grandes borracheras, delitos y maldades de indios de Potosí, así hatunlunas como yanaconas (p. 61).

Hay 14 parroquias de la Villa, cada una con 800 indios de visita. En total, si se calculan 4 personas de familia por cada indio de visita, unas 44 800 personas, incluyendo los de mita, los que van por sus granjerías y yanaconas antiguos allí poblados (p. 60).

Porco tiene de 50 a 100 habitantes según van las minas. El metal es poco pero rico; se saca con mucha costa por el agua que tienen las minas; se benefician con *guairas* y con fundiciones de fuelles. Hay *2 000 indios de repartimiento* que se reparten como los de Potosí (página 61).

El autor ofrece asimismo datos concretos sobre las regiones agrícolas y concluye elogiando

la actuación del virrey don Francisco de Toledo (p. 63).

Con sencillez, claridad y buen sentido de las realidades deja una descripción del reino que conviene tener presente para precisar las condiciones de vida que existían en la época en cada localidad.

Estos pareceres e informes —que resultaron a veces de las consultas del virrey Velasco, a las que era afecto— en unión de las propias opiniones de ese mandatario, provocaron al fin inquietud en la corte y el deseo de introducir reformas en la legislación y en la práctica del servicio personal de los indios.

En la primera década del siglo XVII, se intentaron cambios de fondo para sustituir la mita por el alquiler voluntario, como adelante veremos; mas no dejaron de surgir resistencias que limitaron la aplicación de la reforma.

Antes de proseguir nuestro estudio en los siglos XVII y XVIII, incluimos en los apéndices algunos datos relativos a los asientos de azogue en El Perú, y a servicios en Quito, Nuevo Reino de Granada y Panamá, que guardan relación con los expuestos hasta aquí.

Apéndices

APÉNDICE A. ASIENTOS DE AZOGUE EN EL PERÚ
(Relacionado con la p. 262 del presente volumen, nota 262)

Autoridad	*Fechas de vigencia del asiento*	*Número de quintales de azogue*	*Precio del quintal*	*Número de indios*	*Salario del trabajador*
Virrey Toledo	1 marzo 1573 por tres años	8 000	44 pesos	2 200	
Virrey Toledo	1577 por tres años.	2 y medio por cada indio	42 pesos de plata ensayada		1 tomín cada día
Virrey Toledo	2 marzo 1581 por cuatro años	366 (sic) en todo dicho tiempo	42 pesos ensayados	3 260	
Audiencia Gobernadora	Cumplido el fin de 1585, por cinco años.	8 000	29 pesos	650	1 real y 3 cuartillos
Virrey Conde del Villar	Mayo de 1587 por tres años	7 500 cada año			2 reales y 1 cuartillo cada día
Virrey Marqués de Cañete	Mayo de 1590 por ocho años	3 por cada indio. Total de varios asientos: 10 062 q. en cada año de los ocho	40 pesos. En otros asientos 45 pesos. Los del quinto a 85 pesos		
Virrey Luis de Velasco	1 enero 1599 por cuatro años. Se prorrogó hasta diciembre de 1603	4 000 quintales de azogue bruto, 200 más o menos	34 pesos ensayados, sacando el quinto para S. M.		
Virrey Luis de Velasco	1 marzo 1604 por seis años	Total de 30 000	40 pesos ensayados, sacando el quinto para S. M.	300 a costa de mineros en desmontes	
Virrey Luis de Velasco	15 marzo 1604, minas de Trinidad y Chaellatacana, por mismo tiempo		Mismo precio		
Virrey Conde de Monterrey	21 junio 1605	3 por cada indio. (El oidor doctor Hernando Arias de Ugarte sacó en dos veces, en 18 meses, 7 500 q.)		1 200 en desmontes. (Gastados 100 000 ps. corrientes más o menos)	

Además de los datos sobre producción del azogue, trae el texto otros relativos a la conducción de Guancavelica a Potosí, que son los siguientes: Virrey Toledo, asiento en enero de 1577 por tres años, a 64 pesos quintal. El mismo, a partir de enero de 1580 por tres años, a 72 pesos quintal. El Conde de Villar, a partir de enero de 1586 por cuatro años, a 68 pesos quintal.

Sobre la sustitución de leña por hicho, que efectúa a principios de 1570 Rodrigo de Torres Navarra, "la cosa de más importancia que en materia de hacienda se ha hecho en estos reinos en servicio

de S. M.", C. D. I. I., VIII, p. 437. Un estudio de los primeros asientos, con base en amplia documentación, se encuentra en la obra de G. Lohmann Villena, *Las minas de Huancavelica en los siglos XVI y XVII,* Sevilla, 1949, p. 101 y ss. Presenta ciertas variantes con respecto al Memorial de 1589 y 1607, que son las siguientes:

El asiento de 1573 celebrado por tres años, por el Dr. Gabriel de Loarte, era por 1 500 quintales cada año, que podrían aumentarse en 500, al precio de 46 pesos corrientes, o sea 42 ensayados, con 900 indios en época de fundición y la mitad en invierno.

El segundo asiento lo negocia Loarte y lo firma el 9 de junio de 1574 para que rija del 1º de julio de ese año hasta el 31 de octubre de 1576, por 4 000 quintales cada año, más el octavo como regalía. Se modifica a partir del 29 de mayo de 1577, elevando al quinto los derechos fiscales, asignando 3 280 indios temporeros.

El tercer asiento se suscribe el 2 de marzo de 1581, y correría hasta el fin de 1584, por 9 000 quintales anuales, descontando el quinto fiscal el resto se pagaría a 42 ps., la dotación de indios seguía siendo de 3 280, el salario de *1 real y 3 cuartillos.* Recuérdese el antecedente citado *supra,* p. 75, nota 220, que habla de 1 real y 1 tomín de plata buena cada día.

Sobre este asiento se conservan documentos de interés para nuestro estudio. En efecto, en la Biblioteca Nacional. Madrid. Ms. 3041, fol. 538, viene la relación de los indios que se repartieron a Guancavelica en el arrendamiento que hizo el virrey don Francisco de Toledo en 2 de marzo de 1581 ante Álvaro Ruiz de Navamuel que fue a España. Se anotan 2 702 y 579, con un total de 3 281 indios. Trae los nombres de los mineros y cuántos indios tiene cada uno, por ejemplo, Juan de Sotomayor, 250; Juan de Contreras, 150; don Diego de Meneses, 100; Francisco de Cisneros, 25, etc. Hay partidas cortas de 10. Se explica que otros indios hubo añadidos que mandó repartir después don Francisco de Toledo a personas fuera de esta memoria, como fueron del valle de Xauxa y de Tarama y de Arauca y de Yiugasoga, como se verá en el repartimiento que está ante el secretario Navamuel. Firma la relación Pedro Pinto de Sousa y recomienda al virrey que no cometa a nadie el repartimiento de los indios sino que Su Excelencia lo haga para que sean preferidos los que primero trabajaron y tienen minas, que no es justo que unos tengan todos los indios y otros nada, y para que no sea lo pasado que se hizo en el repartimiento de ellos como Dios lo sabe y se quedaron sin indios algunos de los que más han trabajado, que son Enrique Garcés, inventor del azogue, aunque ahora es ido a Castilla; el propio Pedro Pinto de Sousa, que es el segundo y más ha trabajado y tiene minas de lo mejor, en la relación aparece con 120 indios; Amador de Cabrera, que es justo a persona que descubrió el cerro que se le haga merced; Cristóbal Peña, vecino de Guamanga; Diego García de Chaves, que tiene muy buenas minas donde S. M. será servido; Francisco de Reinosa, ya difunto; Cristóbal de Serpa asimismo quedó sin indios, en la relación aparece con 100. En la Biblioteca Nacional. Madrid. Ms. 3041, fol. 263, se conserva también el Memorial de Gaspar de Contreras, minero antiguo, sobre la población y repartimiento de indios de Guancavelica, hecho por don Francisco de Toledo. Recomienda que se den indios para sustento de las minas a 20 mineros que cita y celebrar con ellos el asiento del rey.

Asimismo en la Bibloteca Nacional. Madrid. Ms. 3041, fol. 379, figura el Testimonio en que consta que los indios que sirven en las minas de Guancavelica en la saca de los azogues, estaban por pagar, y concierto que se hizo con los factores sobre su pago. En la villa Rica de Oropesa del Perú, a 29 de mayo de 1581, Juan Ortiz de Zárate, corregidor y justicia mayor en la ciudad de Guamanga y alcalde mayor de minas por S. M., dijo que, constándole como persona que tiene a su cargo la administración de las minas de S. M., ... una de las cosas principales es pagar a los indios que trabajan en dichas minas, que son 3 280 indios, sus jornales en sus manos cada fin de semana que hubieren trabajado, como lo mandó don Francisco de Toledo; porque no pagándose los indios, ni la justicia con razón los podría apremiar a que trabajasen, ni los indios viendo que no son pagados dejaran de volverse a sus tierras, dejando desiertas las labores de las minas, cosa de tanto daño, como se ha visto tiempos atrás. Don Fco. de Toledo obligó a los factores a que tuviesen en este asiento siempre de sobra 50 000 pesos de que los indios pudiesen ser pagados de sus jornales cada fin de semana en sus manos... y habiendo visto que desde primero de mayo para acá, que han corrido cuatro semanas y van para cinco, no se han pagado a los dichos indios ni una blanca ni maravedí, habiendo servido muy bien, por no tener los factores, como son obligados (plata) en este asiento; y porque si los dichos factores perseverasen en el descuido que han tenido hasta aquí de enviar la plata necesaria, como parece ser perseveran, porque no se tiene noticia que la envíen ni en todo el camino han topado recua ninguna que la traiga, redundará sin duda ninguna el desamparar los indios el asiento sin poder hacer venir otros a la labor, especialmente si llegase el fin de su mita que se cumple por fin del mes de junio primero venidero ... para proveer de remedio este daño tan notable y evidente y dar de ello noticia al virrey ... mando hacer la averiguación siguiente y que ante todas cosas se notifique a los oficiales reales de S. M. que residen en esta villa y minas que luego a la hora den el dinero necesario para pagar a los indios los jornales de cuatro semanas que se les deben, pues los factores de los azogues de S. M. están obligados a meter en su poder la cantidad de él, dándolo con juramento, declaren la causa y razón por que no lo dan. Y así proveyó y firmó ante Diego Álvarez, escribano de S. M.

En el mismo día el escribano notificó el auto a los señores Garci Núñez Vela y Diego de Vergara, tesorero y contador de S. M., los cuales dijeron que en su poder no tienen cantidad de 300 pesos de plata en reales ni la han tenido para pagar a los indios las cuatro semanas que se les deben, ni han tenido plata entregada por los factores para ello y que ... está acordado que el dicho tesorero vaya a dar cuenta al virrey de ello. El corregidor mandó comparecer a Juan de Espina, residente en esta villa, por Carlos Corzo y su compañía, factores de los azogues de S. M. Dijo que puede haber 40 días que le trajeron 12 000 pesos en reales, de los cuales entregó a los Oficiales Reales de esta villa 11 500 pesos en reales para paga de los indios que habían servido hasta la primera semana de este mes de mayo, pues, según la cuenta del declarante, se les debía a los indios no más que tres semanas de lo que habían servido en las minas hasta el día de hoy. Admite que se han dejado de pagar los indios cuatro semanas de su trabajo. Se le pregunta si ha salido plata de la ciudad de Los Reyes enviada por los factores a estas minas para la paga de los dichos

indios, dijo que no tiene carta ni nueva de nada más de que por cartas anteriores tiene entendido que no puede faltar de haber dineros de los factores para la paga de los indios. En el verano pasado se gastaba cada semana para pagar a los indios 3 300 pesos ó 3 400 ó 500, porque los indios son 3 280 y tantos, y que por haberse añadido a los dichos indios por el virrey Toledo que fue de estos reinos, en el nuevo asiento que ahora tomó con los mineros, los jornales a los indios que comenzaron a correr desde el 1º de mayo de este año, le parece al declarante que serán menester 4 000 pesos para cada semana y arriba. Lo firmó Juan de Espina ante el escribano de S. M. Luego el corregidor toma declaración a Juan de Sotomayor, el cual dijo que por experiencia de diez años que lleva en las minas y ha sido administrador de ellas por S. M., sabe el daño que se sigue de no pagar a los indios por semanas, pues se huyen, dejándose de labrar las minas. Muchos indios se han ido sin pagar en arrendamientos pasados habiendo trabajado dos y tres semanas y dos meses y luego no se les encuentra. Le parece que con lo acrecentado por Toledo se necesitan más de 4 000 pesos de plata cada semana y otra mucha cantidad es menester en fin de los dos meses de mita para pagar los días de ida y vuelta a sus tierras, que serán menester más de 3 000 pesos para cada dos meses. Declara también Pedro de Contreras, con 16 años en las minas, administrador de ellas y justicia, quien opina como el anterior. Sigue Alonso Gómez Bocache, con 10 años en las minas y las ha labrado y beneficiado, misma opinión. El corregidor manda al escribano que saque dos traslados de los conciertos hechos con los factores y un traslado de todo para enviarlo al virrey. Por los capítulos del concierto tienen los factores la obligación de dar en el asiento en poder de los oficiales reales el dinero suficiente para pagar a los indios sus jornales cada domingo en sus propias manos y pagar a los mineros también según vaya entrando el azogue en el almacén real, y si no lo hicieren así, para reparar el daño se les pague a los mineros 5 pesos más por quintal y a los indios que se dejaren de pagar se les dé jornal doblado. Deben tener en el asiento para estas pagas 100 000 pesos de plata ensayada y de respecto 50 000 pesos de ella.

El escrito del corregidor de 29 de mayo de 1581 manda que se le presente todo al virrey Martín Enríquez, al que le dice que Carlos Corzo y compañía está obligado a pagar a los indios, según consta en los capítulos del concierto de S. M. con los factores, y si no lo hace se huirán los indios, etc. Que provea lo que conviniere.

Además de estas dificultades en cuanto a la paga, se ve por otro documento conservado en la Biblioteca Nacional. Madrid. Ms. 3041, fols. 197-198, sin fecha, que acaso corresponde a los años que ahora estudiamos, que Francisco Pérez de Arroyo, nacido y criado en Guancavelica, con gran experiencia en las minas, da aviso al señor licenciado Cristóbal Cacho de Santillana, fiscal de S. M., para que vea con ojos piadosos y remedie el daño de que los indios nuevos que vienen a servir cada dos meses se alquilan y mingan a indios que están sirviendo actualmente y no debe consentirse aunque fueran oyaricos y despensas sino que los que hubieren servido se vayan a sus pueblos a descansar los meses que les caben, ya que están alquilados y por codicia de 20 ó 25 patacones que les dan otros indios curacas para enterar indios que les faltan de sus pueblos, y especialmente los mineros los alquilan por la falta que tienen de gente, vuelven a servir una mita tras otra y hasta que mueren. Y los indios que los alquilan por verse libres de minas y atender a sus sementeras, venden cuanto tienen y no pueden reunir los 50 pesos antes más que menos que les cuesta el dicho alquiler para dos mitas en cada año que les cabe, con que quedan pobres, y por verse libres de acreedores y justicias huyen dejando mujer e hijos, y las provincias entre esto y los muertos se ven despobladas. Su Excelencia mande que no se haga nada de esto bajo penas.

Asiento de la Audiencia por cinco años, celebrado el 1º de marzo de 1585, con 650 indios, por 1 650 quintales anuales, a 29 1/2 ps. ensayados, con salario a los peones de *1 real y 3 cuartillos al día.*

El virrey Conde del Villar concluye asiento el 24 de marzo de 1586, por tres años, 7 500 quintales cada campaña, libres de quinto, a 37 ps., con 3 000 indios, con salario de *2 reales y 1 cuartillo.*

Intercalamos aquí otras noticias que provienen del fondo documental conservado en la Biblioteca Nacional. Madrid. Ms. 3041, fol. 41. Alonso de Vargas Pecellin, factor y veedor en la Real Hacienda de la provincia de Guamanga y asiento de minas de Guancavelica y su partido, dice que en el presente arrendamiento que se quiere hacer con los mineros y personas con quienes se ha de tomar asiento sobre el azogue que se sacare para llevarlo a Potosí en nombre y por cuenta de S. M., presupuesto que la real intención es que el dicho asiento se haga con los mineros y personas que tienen minas y labor de azogue en general, se sirva Su Señoría mandar que se advierta lo siguiente: conviene que el asiento se prorrogue hasta fin de este año de 1589. Explica las causas para ello y efectuándose sea con las condiciones que enumera y en lo tocante a los jornales de los indios, que *a dos reales y medio es excesivo precio* y mucha pérdida la que por ello les viene, porque lo principal de todo es que los tales mineros tengan indios que les basten para la labor y cesen los inconvenientes, y la labor de las minas sea perpetua. En el repartimiento se dé a cada uno los indios convenientes y necesarios para su labor, haciendo la repartición según las minas que tuvieren o parte en otras, regulándolo por varas, y, según las que hubiere en todas las minas, se vea a cuántos indios de los que están señalados para el dicho asiento cabrá cada vara y así *se dé a cada uno conforme a las varas que tuviere, o parte en otras,* con que no sea menos de 50 indios los que se dieren a cada uno, porque con menos no pueden hacer labor propia sino acudir a las ajenas; de hacerse así, será causa de nuevos descubrimientos de minas que son bien necesarios con que la saca del azogue será mayor y todo más seguro y perpetuo.

La paga de los jornales de los indios, como por algunas provisiones está mandado, por manera alguna se puede hacer en sus manos propias, por el tiempo que se gastaría, etc. Dice que lo más cómodo que ha parecido ha sido a *11 pesos por cada mita* como paga de cada indio; razona que en los 60 días que ordinariamente en cada mita puede servir un indio, y de éstos, por fiestas, domingos, etc., pueden no trabajar 15 días, así que son 45 días, que a *2 reales y medio* son 112 reales y medio, que son los 11 pesos y 4 reales y medio más; si se les restringiese unas mitas con otras, grandes y pequeñas que las dos del invierno lo son y no de tantos días por las muchas aguas, a 10 pesos por indio, sería cosa moderada, y lo que más se les puede limitar, y tendrían poco de qué se quejar y con esto cesarían los inconvenientes; y hagan ellos las pagas más co-

múnmente para todos, porque la hacen en dos días o tres, que es lo que más dura el hacérseles el entrego del dinero, y jurídicamente porque el corregimiento la halla al tiempo que la hacen, y cuando algún indio se siente por agraviado, que toda la diferencia suele ser de medio día o medio real, acude a él y le desagravia, y todos van contentos y acuden a su hacienda; es lo que mejor le está a S. M.; y que la paga sea lo más limitada que se pueda y los indios sean enteramente pagados; y que se administre en su real nombre o en factoraje esto y lo dicho en capítulo atrás es lo más conveniente y seguro, porque faltando los factores de su crédito S. M. ha de tener en lo uno y en lo otro recurso a los mineros.

También se encuentra una provisión del virrey don García Hurtado de Mendoza, fechada en Los Reyes, a 10 de febrero de 1590 (Biblioteca Nacional. Madrid. Ms. 3041, fol. 347), para los jueces oficiales de la Real Hacienda de la Villa de Oropesa, minas de Guancavelica, a fin de que se paguen en esta mita de enero y febrero a los indios que se dan a los mineros que estaban obligados por el arrendamiento pasado, pues en virtud de él han labrado y han de labrar hasta que se haga otro, procurando por todos los medios lícitos que los mineros se obliguen a la paga de los indios que así están repartidos, para pagarlo en azogue a S. M. dentro de tres meses y sin hacer innovación del arrendamiento que está hecho; y no haciéndolo, no se les admitirá para el arrendamiento que está tratando de hacerse; se hará la dicha paga como dicho es en presencia de los jueces oficiales de la Real Hacienda, del corregidor y del escribano.

El Marqués de Cañete suscribe asiento el 27 de abril de 1590, por 8 años, a 40 pesos el quintal, deducido el quinto, con 6 822 quintales cada campaña anual, a 3 quintales por temporero de los 2 274 indios, salario de *2 1/2 reales cada día, 1 real y medio* al final de cada bimestre de mita, *1 real cada semana* para sostenimiento, y la "porina" o *viático* a razón de 5 leguas de camino cada día de ida y vuelta. Suscribe otro asiento accesorio el 27 de agosto de 1590, por 1 200 quintales anuales, mismo plazo, con 400 indios. Véase *supra,* pp. 176, 274, nota 508.

El virrey don Luis de Velasco asienta el 24 de noviembre de 1598, por cuatro años, desde el 1º de enero siguiente, bajo condiciones anunciadas por auto de 20 de agosto de 1598: 1 600 indios y 150 para limpieza minas, a 2 1/2 quintales por indio, tope de 4 000 quintales cada campaña, deducido el quinto devengarían los mineros 34 ps. ensayados por quintal. Cada turno de indios trabajaría 40 días de labor efectiva, percibiendo *2 1/2 reales diarios,* más el viático, a razón de *2 reales* por jornada de 5 leguas.

El 12 de marzo de 1604 celebra otro asiento hasta 1º de marzo de 1610, con 1 600 mitayos anuales, de ellos 300 para el desmonte, los cupos de 1604 y 1605 no excederían de 2 500 quintales cada uno, en los cuatro restantes 3 500 anuales, excluido el quinto. Cada quintal valdría 40 ps. Salario del obrero, de *2 1/2 reales diarios,* más media arroba de carne (al precio de 4 reales la arroba) cada 15 días, descontándose del jornal, más viático de *1 real* por cada jornada diaria de 6 leguas. Otro asiento subsidiario de 23 de marzo de 1604, por 6 años, asigna 327 indios, para 640 quintales anuales, a 34 ps.

El virrey Conde de Monterrey, en 21 de junio de 1605, modifica el asiento anterior, eleva la cuota a 5 000 quintales y 3 al año por cada obrero, 800 mitayos se agregan a los 300 para el desmonte, pero luego decrecerían para quedar en 200 en los tres últimos años.

En cuanto a los contratos para la conducción del azogue de Huancavelica a Potosí, explica Lohmann (p. 104) que, según el de 29 de mayo de 1577, los asentistas recibirían el azogue en Huancavelica pagando a la corona 64 ps. y 1 grano de plata ensayada y lo expenderían en Potosí a 85 pesos, con cargo de entregar en efectivo el 66% del importe en Huancavelica y el resto en la caja real de Potosí. El asiento correría por tres años.

El segundo contrato (p. 108) lo suscribió Toledo el 6 de marzo de 1580 y vencería a fines de 1582. Los contratistas adquirían el quintal de azogue en Huancavelica a 72 ps. ensayados, revendiéndolo en 85 ps. El contrato de transporte (p. 123) por cuatro años, desde enero de 1586 hasta diciembre de 1589, era al precio de 68 ps. ensayados el quintal. Los contratistas pagarían al Fisco 37 ps. en Huancavelica y el resto en Potosí, para expenderlo al precio de 85 ps.

APÉNDICE B. PRESIDENCIA DE QUITO

Desde Monzón, el 27 de septiembre de 1563, se envían instrucciones al Presidente de la Audiencia de Quito para que haga abrir caminos y puentes a fin de quitar del todo la costumbre de *cargar a los indios.*[666]

El 13 de noviembre del mismo año, desde Madrid, escribe el rey a la Audiencia de Quito, que por las Nuevas Leyes se mandó no molestar a los indios con cargas ni otro género de trabajo, sino que vivieran con libertad como los demás vasallos. Sucede que queriendo ponerse a oficios y con amos, caciques y encomenderos, se les impide, y lo favorece el presidente de la Audiencia con sus cartas y mandamientos. *Deje a los indios hacer como libres;* si hay causa en contrario, avise; y entretanto guarde esa libertad.[667]

Desde Monzón de Aragón, el 2 de diciembre de 1563, se envía cédula real a las Audiencias de Los Reyes, La Plata y Quito, que incorpora la dada en Valladolid el 22 de febrero de 1549 por Maximiliano y la Princesa para el Presidente y la Audiencia de Los Reyes, relativa a que de darse en esa tierra *servicios personales de indios para echar a las minas* y *para otras cosas, por vía de tasación o permutación en lugar de los tributos que les están tasados,* se siguen inconvenientes. Se informen en qué pueblos se dan servicios personales para echar a minas y para casas u otros servicios y obras, y provean que

en adelante no se den *por vía de tasación y permutación,* aunque sea de voluntad de los caciques e indios de los tales pueblos y que digan que hacen los servicios personales en lugar de los tributos que les están tasados, pues cesando las conmutaciones han de pagar los tributos en frutos naturales e industriales según la calidad y uso de cada pueblo. Hay tasaciones excesivas. En las de la corona y encomenderos *quiten los servicios personales* y hagan nueva tasa, guardando la forma dada por las leyes. Se les remite el punto de *las cargas:* si ven en casos necesarios que las bestias no bastan, den orden para que de los pueblos comarcanos adonde tal ocurra se repartan por su tanda personas que se alquilen para ello; la carga y el trabajo sean moderados, por tiempo y distancia breve, y sea de personas que menos falta hagan en sus casas y haciendas; se les pague en poder de ellos y no de caciques. El rey es informado que una de las causas por que los indios *no van voluntariamente a alquilarse* es por no darles más de *8 maravedís y medio cada día,* del cual han de comer, "y ésta parece tan poca paga que difiere poco de trabajar de balde". En adelante, en casos en que *sea necesario dicho alquiler,* cuiden de tasar a los indios que se ocuparen un jornal competente de que puedan cómodamente mantenerse y ahorrar. Conviene que la conducción de maíz a las minas por indios sea a destajo y no a jornal, en bien de los propios indios; el precio lo reciban ellos y no los caciques. Lleven intento los miembros de la Audiencia que los servicios personales se vayan del todo quitando.

Ahora, en 1563, sabe el rey que la cédula anterior no se cumple y dan lugar a que muchos encomenderos tengan en sus casas indios de que se sirven personalmente, a 60 y otros más o menos, y los ocupan en traer yerba, agua, leña y labor de huertas y viñas y heredades y guardar ganados y beneficiar coca en los Andes y otras cosas, y hacerlos ir con arrias desde el Cuzco a Potosí. Para paliar, que es fuerza y servicio personal, los encomenderos les dan *6 pesos cada año y 6 hanegas de maíz,* con lo que el indio sólo tiene para un vestido de algodón. A los indios que van a las viñas les pagan a *medio tomín por día,* o nada. Es trato peor que el de los esclavos, a quienes dan comida, visten y cuidan. Se cumpla la cédula inserta y provean "cómo los indios que sirvieren a los españoles que allá residen, *los sirvan de su propia voluntad* y no de otra manera alguna; y daréis orden cómo los dichos indios que ansí sirvieren a españoles o a otra persona *se les pague su salario* y soldada enteramente y no permitáis ni déis lugar que se les deje de pagar cosa alguna dello".[668]

Este largo texto ejemplifica la lucha entre la práctica del servicio personal y el principio de la libre voluntad del indio. Ya vimos cómo en el Perú se inclinó el virrey Toledo, con posterioridad a la fecha de la cédula que comentamos, a establecer el servicio forzoso para las minas, mas no como parte de la tasa de la encomienda sino como institución distinta que se desarrolla bajo el nombre de mita. Después del virreinato de Toledo, seguirían surgiendo periódicamente las dudas sobre la justificación del servicio compulsivo y los alegatos favorables a la libertad y el alquiler voluntario de los indios.

Igualmente en Monzón de Aragón, a 2 de diciembre de 1563, se expide otra cédula real dirigida a las Audiencias de Los Reyes, La Plata y Quito, para que vean la cédula y capítulo de carta insertos, que tratan sobre el *alquiler de los indios y el jornal que se les ha de pagar.* Esta vez no se trata de la cédula de 22 de febrero de 1549, sino de la dada en Toro para la Audiencia de los Confines el 18 de enero de 1552, y la expedida en Valladolid el 28 de noviembre de 1558. La de 1552 se hace cargo de que en la provincia había muchos españoles vagabundos e indios ociosos; asienten con amos o tomen oficios; se remite a la Audiencia proveer y dar orden en ello. Firma el Príncipe. La cédula de 28 de noviembre de 1558 se halla firmada por la Princesa: los indios oficiales se ocupen en sus oficios, los labradores en los cultivos, los mercaderes en los tratos, y *los indios no ocupados se alquilen y se compelan,* pero no por autoridad de los españoles, y sea con paga y trabajo moderado. Ahora se sabe que la Audiencia *ha impuesto esos repartimientos* de modo excesivo. Se declara que sólo se compela a los holgazanes, sin exceder de la distancia de *dos leguas,* y también se ocupe a los españoles.

La cédula del 2 de diciembre de 1563, dirigida a las Audiencias del Perú, hace referencia a que el virrey Conde de Nieva ha proveído y mandado que todos o los más pueblos de esas provincias *vayan cada día de ordinario cantidad de indios a las plazas de las ciudades y pueblos que de españoles están poblados en esa tierra,* y estén en ellas *para los poder alquilar los dichos españoles* y que les labren sus viñas y heredades y les hagan sus casas y otras obras en que los ocupan; y que para este efecto los hacen venir de muy lejos por fuerza y *contra su voluntad.* Los cuales dizque están tasados a *un tomín cada día por su jornal,* que es como un cuarto en estos reinos, y que cuando los indios no vienen a las dichas plazas como les está ordenado, echan a sus caciques en las cárceles porque no los han enviado; se les cambia de temple, tardan en el camino 10 y 12 días a su costa, y están fuera de sus casas un mes y dos. Las Audiencias cumplan las cédulas insertas, pero no embargante que por ellas se manda que los indios vengan a los pueblos en la provincia de Guatemala a alquilarse de 2 y 3 leguas y no más, provean cómo en esa tierra (del Perú) puedan venir de *8 y 10 leguas* y no más; y en lo que toca al jornal, parece justo pagarles a *2 tomines o más por día;* se remite a las Audiencias la decisión; págueseles también lo que fuere

justo del tiempo que se ocuparen en la *ida y vuelta.*[669]

Obsérvese que con anterioridad al virrey Toledo se encuentra ya implantada la mita para las ciudades y pueblos de españoles. En el texto de 1563 no se mencionan las minas. La resolución real trata de moderar los excesos, pero deja en pie el sistema.

Desde Madrid, el 11 de noviembre de 1566, el rey dice a la Audiencia de Quito, que por disposiciones del Emperador estaba mandado no molestar a los indios en *cargarlos* ni en otro género de trabajo, sino que vivan con la libertad que los demás vasallos de estos reinos. "Y queriendo los dichos naturales usar de la dicha libertad, poniéndose a oficios y con amos, caciques, principales y encomenderos, se lo estorban, y los toman por fuerza y *contra su voluntad* a que residan y sirvan en sus repartimientos como si fuesen esclavos, y dais favor a ello Vos el dicho Presidente con vuestras cartas y mandamientos, ordenando a las justicias que ansí lo hagan, de que resulta a los dichos naturales gran trabajo y no poder usar de la *libertad que por Nos les está permitida:* y me fue suplicado lo mandase proveer de manera que los dichos indios la pudiesen tener y ponerse a oficios y otros buenos usos y costumbres, sin que en ello les sea puesto impedimento, o como la mi merced fuese". Ahora se manda dejar y consentir hacer de sí a *los indios como a personas libres y exentas de todo género de trabajo lo que quisieren y por bien tuvieren,* sin que se les vaya a la mano ni se les ponga impedimento; si hubiere razón en contrario, la Audiencia avise al Consejo, y entretanto guarde la cédula y libertad de los indios.[670]

En este caso, como ya ocurría en la cédula de 13 de noviembre de 1563, el principio de la libertad del indio se invoca para permitirle salir de su reducción y contratarse con españoles; mas es claro que si la Audiencia no procura limitar este éxodo, se corre el riesgo de dejar los repartimientos sin pobladores y de debilitar con ello tanto la percepción de los tributos como el suministro de mano de obra para los servicios personales. Por otra parte, la libertad del indio contratado en las haciendas de los españoles es relativa y se acerca al estatuto que ya conocemos de los yanaconas.

En San Lorenzo el Real, a 8 de julio de 1577, el rey escribe a la Audiencia de Quito, que los *caciques* ocupan indios sin pagarles, y que a fin de que sean pagados convendría mandar que los mitayos que los caciques necesiten para cultivar la tierra y lo demás necesario, se paguen delante del clérigo o fraile que estuviere en la doctrina. La Audiencia provea el orden conveniente para que los indios sean pagados.[671]

Desde San Lorenzo, el 19 de octubre de 1591, el rey avisa a la Audiencia de Quito lo siguiente:

> Yo soy informado que en tal manera está introducido el *servicio personal* en esas provincias que ningún español pide indios a quien no se les den, y que de 50 000 indios tributarios que hay en esa provincia son muy pocos los que no están ocupados en el *beneficio de las minas, edificios, arrancar yerba y leña, en obrajes y en otros muchos trabajos y servicios de las casas,* y lo más en poder de gente muy humilde y baja, y que no les dejan lugar para acudir a lo que conviene a su salvación y sólo se les acostumbra a pagar *10 maravedís cada día de jornal,* habiendo yo mandado que se les diesen a *2 tomines,* y que particularmente convendría se mandasen quitar los dichos indios de los *ingenios de azúcar,* por ser trabajo contra su complexión, y dar orden en lo de *las minas,* donde se consumirán si no se manda que la tasa se pague en cosas de la tierra o en dinero, porque de otra manera todo lo que sacan es para sus encomenderos, demás de que contra su voluntad compelen a venir a esa ciudad *de a 15 y a 20 leguas, a más de 1 000 de los dichos indios* con sus mujeres para acarrear leña e yerba: a los cuales se les pagaba antes a *12 maravedís de jornal y agora a 20,* pudiendo si vinieran de su voluntad y trajeran las mismas cargas de leña e yerba, hallar por cada una *1 tomín de plata* que vale 38 maravedís: conforme a lo cual demás de su tributo vienen a dar más de 20 000 pesos a los españoles, y que esto se remediaría con mandar igualar el jornal de cada indio, con lo que ganaran si salieran a cogerse en la plaza, y que se les pagase el tomín que trayendo la dicha leña a la plaza hallara por ella, porque con esto los españoles no querrán mitayos, y cesará el servicio personal de aquellos 1 000 indios o de la mayor parte dellos, y tendrán lugar para acudir a la doctrina: y que también convendría que a los indios que andan en los *obrajes,* se les pague cada año a razón de a *35 pesos* como está ordenado, y moderar el número de los que se reparten para la *guarda de ganados,* y acrecentarles los salarios, proveyendo como se les dé lugar para oír misa y acudir a la doctrina, y que el jornal de cada uno de los dichos indios que se reparten para las labores y edificios de monasterios y otras obras, sea a *tomín y medio cada día,* en caso que no fuese posible escusarles el trabajo que se tiene por escrupuloso, y que la misma reformación convenía hacer en el dar indios para las sementeras de trigo y maíz, y crecerles los jornales.

La Audiencia vea todo ello y provea de manera que los indios sean bien tratados y pagados, creciéndoles los jornales a la cantidad que sufriere la facultad y estado de la tierra, pues para su sustento y conservación *es forzoso que hayan de trabajar en todo lo necesario.* El servicio personal que no se ha de dar es el que *dan sin paga por sus tasas,* "pero *el que hacen por sus jornales es forzoso,* y para ellos tolerable, si se les hace el tratamiento y paga que conviene, que es lo que se os encarga miréis". La Audiencia avise lo que provea.[672]

Este texto ofrece dos elementos que merecen atención: la descripción amplia de la prestación de los trabajos en la primera parte informativa; y la distinción que establece en la segunda en-

tre el servicio personal en lugar de tributo (que se prohíbe), y el trabajo de los indios a cambio de jornales (que se declara forzoso), si el trato y la paga son convenientes.

En San Lorenzo, el 19 de octubre de 1591, el rey escribe al licenciado Marañón, Alcalde del Crimen de la Audiencia de Los Reyes, que estaba visitando la provincia de Quito, que: "siendo como siempre fue la voluntad del Emperador y Rey mi Señor que está en gloria, y es y ha sido la mía, de que *el servicio personal de los indios que se lleva se quitase:* porque la ocupación que tenían en el servicio de los españoles les era gran impedimento para conseguir el fin de su salvación, he entendido que muchos de los ministros que han ido a esas provincias, descuidados del cumplimiento de las ordenanzas, han dado lugar para que el servicio esté al presente tan introducido y con tanto daño y estorbo de la conversión de los dichos indios, que parecen haber nacido sólo para servicio de los españoles; y éste es caso de mucho escrúpulo, sobre que escribo a esa Audiencia de Quito lo que veréis. Os mando que particularmente me aviséis de lo que hay e pasa cerca de lo sobredicho, y remediéis los excesos que halláredes".[673]

Dista mucho esta colección de disposiciones de dar una idea completa de la historia del servicio personal en la Audiencia de Quito. No entra en nuestro propósito intentarla ni contamos con la documentación necesaria para ello.[674] Pero la evolución legal que reflejan esas cédulas reales ofrece cierto paralelismo con la que hemos expuesto en lo que respecta al Perú, y por ello nos hemos inclinado a añadir el resumen de esos textos por vía de apéndice. En todas las provincias de Indias, las leyes de mediados del siglo XVI trataron de prohibir el servicio personal en las tasas o por conmutaciones de tributos de los pueblos de la corona y de los encomenderos, con diversos resultados regionales; y también de introducir el alquiler voluntario, que tomaría pronto el carácter de forzoso como institución aplicada a varios géneros de trabajos.

APÉNDICE C. NUEVO REINO DE GRANADA

Es sabido que el Adelantado Sebastián de Benalcázar obtuvo capitulación, el 31 de mayo de 1540, para descubrir las tierras de Popayán. Efectuó la penetración desde Quito, la que trajo consigo el asiento en Cali y el reparto de las encomiendas en Popayán. Se conservan algunos documentos relativos a los servicios personales de los indios, que analizaremos brevemente.

En carta de Sebastián de Magaña, visitador de la real caja de Popayán, fechada en Cali el 12 de diciembre de 1547, informa que en todos los pueblos de esta gobernación *sacan el oro de minas con los naturales y con ayuda de algunos negros,* porque si no lo sacasen, es tanta la pobreza de los vecinos, que no se podrían remediar de otra manera, por ser la tierra muy estéril y costosa, y están muy adeudados. Con el socorro del oro de minas se van remediando y comprando algunos negros con lo que los quintos de S. M. cada día aumentan. En esta gobernación no los sacan de sus naturales para haber el oro, como en otras partes y más en Quito, que van 60 y 70 leguas a sacarlo. En esta gobernación en sus mismos pueblos lo sacan; pero no embargante esto, debe el rey proveer que sean bien tratados, así en esto de las minas como generalmente, y que no los saquen de sus naturales. Habráse sacado en Cartago este año más de 30 000 pesos de oro de minas.[675]

En la misma carta señala que el camino del puerto de Buenaventura a Cali tiene 30 leguas, por donde se introducen los efectos de Castilla, Nicaragua y otras partes; ese camino no se ha abierto por el costo de los negros. Y con los indios que están poblados en la cordillera de la Mar, traen las cargas a *dos arrobas* por peso cada indio, y aunque están acostumbrados se mueren. El rey debe mandar abrir el camino y proveer sobre estos indios.[676]

En materia de precios avisa que vale una hanega de maíz ordinariamente 6 pesos y más; un puerco 10 y 12 pesos; un negro, 300 pesos.[677]

A su vez Luis de Guevara escribe a S. M., desde Cali, el 20 de septiembre de 1549, que entre muchas cédulas que se mandaron enviar al gobernador o juez de residencia de esta provincia, hay una por la que el rey ordena "que los indios *no se carguen y sean reservados del servicio personal y de sacar oro en las minas".* En cuanto a esto último, le parece que si el rey hubiese sido informado de la calidad de cada provincia, sería claro que no a todas conviene lo mismo. Como a los indios no los saquen de su natural 5, 6 y 8 leguas, para que saquen oro, les es provechoso y no dañoso, porque no tienen que hacer rozas para comer ni guardar ni coger las siembras, ni tejer la manta para vestir, ni buscar otras granjerías para sus rescates con que compran cosas y cumplen sus tributos. En sacar oro andan contentos, gordos, sanos, bien vestidos y mantenidos. Los indios son miserables de lo suyo y largos de lo ajeno y hurtan oro. En Quito y Carabaya llevan los indios de 60 y 80 leguas, por tierras frías y ásperas, la comida a cuestas, lo que ha menoscabado a los que sacaban oro y a los que llevaban la comida. Acá es tierra templada, las minas en buena comarca, provechosas, cercanas. Él no tiene indios y reitera que conviene se mande que los indios de esta gobernación saquen oro, como sea en su na-

tural, no más de 5 a 8 leguas. S. M. mande que no llamen perros a los indios.[678]

El propio Adelantado don Sebastián de Benalcázar escribe a S. M., desde Cali, el 3 de noviembre de 1549,[679] que estando despachando una jornada el primero del presente, recibió dos provisiones: "la una *prohibiendo el sacar del oro con los naturales* y la otra *los servicios personales,* por razón que habiendo sido V. M. informado, que de darse lugar a que los naturales diesen servicios personales para echar a las minas por vía de tasación o permutación en lugar de los tributos que les estaban tasados, se seguían grandes inconvenientes, especial que como iban los tales indios a servir fuera de su tierra y naturaleza cincuenta leguas, y otros más y otros menos, donde estaban las minas, llevando sus mantas y camas, adolecían muchos de ellos y morían por los caminos, de más que la dotrina cristiana que a los tales se había de dar, se impedía y se cometían otras ofensas contra el servicio de Dios Nuestro Señor, y se menoscababa la gente y se seguían otros daños e inconvenientes, y que había muchos pueblos que estaban tasados en más de lo que buenamente podían pagar". Que el rey era servido que de aquí adelante no se diesen los tales servicios personales, aunque los indios de su voluntad lo quisiesen hacer.

El Adelantado dice que aunque la relación hecha a S. M. y el proveimiento no le parecían convenir, puso en ejecución lo mandado y envió por todos los pueblos para que se cumpliese; pero el cabildo de esta ciudad y otros suplicaron para ante el rey y entretanto *ha suspendido la ejecución.*

Razona Benalcázar que al conquistar la tierra, los naturales muy pocos andaban vestidos ni reconocían caciques; no vivían en república y tenían guerras entre sí y se comían y "aun en algunas partes había pública carnicería de ellos" (p. 348).[680] Sometidos y encomendados están de paz, sin guerras ni carnicerías, vestidos y se doctrinan sus hijos. "Una de las cosas que más les atrae a esto [a la fe] es haber dado servicios personales de indios e indias para servir en los pueblos y casas de los españoles, porque los que sirven andan bien tratados, vestidos y alimentados, limpios e instruídos y enseñados en lo que les conviene para su salvación. *Hay estudio* donde los hijos de indios principales estudian y deprenden la latinidad, y todos los demás que se aplican a ello; las indias que sirven a los españoles andan bien tratadas, muchas se han casado y casan y viven en servicio de Dios". Todo cesaría si se prohibiesen los servicios personales.

Por ser la tierra pobre y no haberse hecho tasación de los naturales por ser behetrías, el Adelantado dio licencia en el real nombre para que dentro de 10 leguas de los pueblos y no más *se pudiese sacar oro de minas con los naturales* y al principio se comenzó con poca gente. Viendo los naturales el interés que de ello se les seguía, venían tantos a sacarlo que fue necesario ponerles tasa, y esto en algunos pueblos y no en todos (p. 349). Con los indios que andan en las minas se tiene esta orden: se les provee muy bien de comer, andan vestidos, se les lee la doctrina cristiana, se les hace buen tratamiento, no se les pide más de aquello que por su voluntad dan de jornal, y con lo que ellos guardan favorecen a sus padres y deudos; son todos mozos que no tienen casa ni familia y personas que en sus pueblos hacen poca falta, porque en esto se tiene cuidado; y los indios que les llevan las comidas, se les sigue de venderles las gallinas y otras cosas que entre ellos se contratan a feria de oro y otras cosas que allí tienen, y esto no lo toman por trabajo por ser corto el camino y llevar pequeña carga, antes lo tienen por granjería; y esto se hace con parecer del Obispo y religiosos y voluntad de los indios, como el rey manda.

S. M. manda hacer *nueva tasación.* No es posible por no tener tributos que dar; no hay sal ni mantas ni otro género de granjería. Que den oro se usó en algunos pueblos y vendían los hijos, mujeres y súbditos para darlo, que eran comidos por los compradores (parece tratarse de indios infieles); por eso se evitó. No cree que haya otra solución que dejar que los indios encomendados saquen oro de las minas.

Desde la conquista ha sido costumbre en estos reinos *cargar los indios* de unos pueblos a otros con los mantenimientos, camas y ropas de los que ellos caminaban, por la falta de cabalgaduras. Esto se ha prohibido, excepto traer mercaderías del puerto de Buenaventura a este pueblo, por ser intransitable con bestias, y hasta tanto que se descubra otro puerto por donde puedan venir.

Es el rey servido que para *el proveimiento de las minas,* por evitar trabajo a los naturales, se les diese a destajo no pudiéndose proveer con bestias y en precio convenible (p. 350). Es decir, si no se puede abastecer a las minas con bestias se tolera la carga de indios pero con buena paga. El Adelantado razona que los indios de la gobernación viven sueltos y no en república como en Nueva España y el Perú y para reunirlos se necesita que indios de servicio de casa pasen dos y tres días llamándolos, "por cuya causa es dificultoso haber el destajo"; las bestias aumentan aunque no deja de valer un caballo 300 y 400 pesos.

Los indios que se cargan en el *camino de Buenaventura* son criados en las montañas, no dan otro tributo ni servicio, pocas veces van en un año más de una vez o dos al mar, tienen tratos con los que van y vienen. Procurará hallar camino transitable en bestias (p. 354).

Pide facultad para meter *mil negros* sin derechos, buenos para minas y otras granjerías (p. 356).

Solicita también que se gratifiquen sus ser-

vicios: "indios yo no los tengo, por haberlo mandado V. M.". Pide al cacique Otavalo que antes tuvo en Quito, el cual tiene 1 500 ó 2 000 indios (p. 356).

Es claro que este relato presenta el punto de vista del conquistador y trata de justificar los servicios y la condición en que se hallan los indios; pero toca algunos de los temas que tendrían larga historia en la provincia y ayuda por ello a conocerlos.

Dejamos aquí los apuntes relativos a Popayán para presentar otros documentos del Nuevo Reino de Granada.

En Valladolid, el 12 de febrero de 1549, Maximiliano y la Princesa dan provisión para que en las provincias de Santa Marta, Nuevo Reino de Granada y Popayán, ningunas personas que tuvieren indios encomendados, ni en otra manera, *los echen a minas,* y si lo hicieren piérdanlos y se den a otra persona, para lo cual reciba poder la Audiencia. Se pregonó: en Santa Fe a 20 de mayo de 1550; en la ciudad de Tocayma, a 27 de septiembre de 1551; en la ranchería de Páramo, minas de oro a 7 leguas de la ciudad de Pamplona, el 8 de diciembre de 1551, ante el capitán Baltasar Maldonado.[681]

Varios vecinos de Pamplona, conquistadores y descubridores de minas (van sus nombres, fol. 73), al enterarse de la provisión y de que no podían echar indios a minas, obedecen y suplican del cumplimiento para ante el Emperador y el Consejo de Indias. Exponen que los indios en las minas no dejan de ser doctrinados y que sus vidas no corren peligro; los negros echados a minas mueren; el rey perderá del diezmo minero un millón de oro; los indios no acuden apremiados sino de su *libre voluntad;* se despoblará la ciudad de Pamplona; las minas las descubrieron a su costa; no se toque el negocio entretanto.

El capitán y juez Maldonado no quiso recibir el recurso y dijo que lo llevaran ante la Audiencia de Santa Fe e insistió en el cumplimiento de la provisión (fols. 74v-75).

Ésta se pregonó en Pamplona, el 12 de diciembre de 1551 (fol. 75), y Jorge de Alvear, alcalde ordinario, suplicó en nombre del concejo de la ciudad. Se repite la súplica en unión del otro alcalde ordinario, Alonso Dávila, y de muchos vecinos, quienes razonan que en las minas hay sacerdotes para la doctrina; a los indios les conviene estar en ellas para tener con qué pagar sus tributos; Maldonado anda "sacando por fuerza y contra su voluntad a los naturales de las minas" y "ellos propios como personas libres se tornan a entrar en ellas a sacar oro para comprar mantas y otras cosas necesarias para su sustento".

Otra cédula dada en Valladolid, el 30 de marzo de 1549, prohíbe *los servicios personales en tasaciones y conmutaciones* y *las permutas en ellos* (fols. 79-82). Maximiliano y la Reina hacen referencia a que para echar a los indios *a minas y otras cosas* se les hace venir *de 50 y más leguas,* y van a las minas cargados con sus comidas, mantas y camas, y enferman o mueren, no oyen doctrina y se menoscaban las provincias. El rey prohíbe los servicios aun queriendo darlos los indios; no figuren en las tasaciones de los pueblos del rey ni de los encomenderos. En lo que respecta a *las cargas* (fol. 80v), los oidores vean si hay suficientes bestias y acémilas y carretas, y sólo donde falten den orden para que de los pueblos comarcanos se repartan por su tanda personas que se alquilen; pero la carga y el trabajo sean moderados, el tiempo breve, corta la distancia, y sean personas que menos falta hagan en sus casas y haciendas; la paga se haga individual.

En lo que toca a los salarios, el rey ha sido informado que una de las causas por que los indios no se vienen a alquilar es por no darles comúnmente por su alquiler más de *8 maravedís y medio por cada día,* del cual han de comer, y parece tan poca paga que difiere poco de trabajar de balde (fol. 81). Se les tase, en casos necesarios de alquiler, un competente jornal de que puedan cómodamente mantenerse y ahorrar para sus otras necesidades.

En cuanto a los indios que abastecen las minas, se vea si es más conveniente que hagan la conducción a destajo y no a jornal (fol. 81v).

La cláusula final reitera el deseo de quitar del todo los servicios personales.

En Valladolid, el 1º de junio de 1549, Maximiliano y la Reina envían cédula al Presidente y Oidores del Nuevo Reino de Granada sobre que *no se carguen los indios* con mercaderías y otras cosas. Inserta el capítulo de las Nuevas Leyes contrario a las cargas e insiste en términos rigurosos en que en los casos de absoluta necesidad, permitidos, se dé licencia expresa. Los mestizos y los negros nunca se aprovechen de ello. La pena al español que cargue sin licencia sea de mil castellanos de oro.[682]

Otra cédula, expedida en Valladolid el 9 de noviembre de 1549, ordena a la Audiencia del Nuevo Reino, que no se lleven indios a *buscar sepulturas.*[683]

Desde Santa Fe, el 30 de marzo de 1551, la Audiencia del Nuevo Reino, integrada por los licenciados Galarza y Góngora, escribe al Emperador que el segundo salió a visitar la provincia de Santa Marta y sus pueblos en el Río Grande, valle de Upar y Río de la Hacha, por la necesidad de que se sustente y reforme la tierra, y traiga razón de los pueblos de indios que hay, y de los encomenderos, y de lo que buenamente puedan tributar de lo que se coge en la tierra, siendo menos de lo que pagaban a sus caciques, para arreglar la tasación según las Nuevas Leyes. La Audiencia ha dado otra provisión semejante al licenciado Briceño para la provincia de Popayán. Lo mismo se hará en este Nuevo Reino. Habla de las entradas de Melchor

de Valdés y Pedro de Orsúa contra indios belicosos y antropófagos en la provincia de Muso, en las que ocupan vagabundos que llegan de Castilla y no pueden pasar al Perú por la prohibición general que hay. Las minas van flacas. La Audiencia pide cédula para que de Popayán u otras partes se les paguen los salarios de oidores. La provisión de no cargar indios se ha pregonado, pero no se puede excusar *cargar algunos*. La entrada del Reino es áspera; no puede estar la tierra sin cosas de Castilla, como paños, lienzos, hierro, acero, vino, aceite, medicinas; pero se manda guardar la provisión cerca de la paga y comida y que la carga sea moderada y con voluntad de los indios; poco a poco se verá de remediarlo de raíz. Se irá contando la tierra para *la tasación* que S. M. manda. Hay descubrimientos de minas de plata a cuatro leguas de Tunja, y de oro en Pamplona, ciudad que fundó Orsúa.[684]

El licenciado Góngora vuelve a escribir al Emperador, desde Santa Marta, el 29 de julio de 1551, para informar de la *visita de la provincia*. No muestra ser un reformador riguroso y tiende a contemporizar con los españoles. Las condiciones locales son difíciles. Habla contra el licenciado Zorita. Visitadas la ciudad y su comarca, entiende no poderse hacer la tasa, sacados dos repartimientos. Están en tierra áspera, y si algún servicio hacen, es de gracia; viven a su voluntad de paz o de guerra; suelen venir 15 a 20 indios y traer 3 ó 4 almudes de maíz y se marchan. Oro y mantas, como en tiempos pasados, no dan. Siembran, hacen mantas y rescatan entre sí. Visitó también la villa de Tenerife en la costa del Río Grande. No hay oro ni dan ropa. El servicio consiste en hacer algunas sementeras, dar algún maíz y andar en canoas por el río, pagados. Le han venido algunos caciques de paz pidiendo que los encomiende en españoles. Al margen se anota: "A los que no estuvieren sujetos y vinieren de paz que los liberte por diez años". Agrega el licenciado que hasta ahora no se ha hallado forma para excusar que se *carguen* los indios en camino áspero entre el desembarcadero hasta Vélez. El capitán Martín Galeano se ofrece a hacer camino de recuas si se le concede que por veinte años nadie pueda tener recuas por allí sino él y sus herederos. Al margen se anota: "No lo hagan con este estanco. El Presidente y los Oidores provean cómo se haga ese camino, o traten con el dicho Capitán fuera de estanco". Prosigue el informe anunciando que se han hallado minas de plata que salen a dos marcos el quintal, y de oro en la ciudad de Pamplona. Conviene hacer puente sobre el río Avaren, entre Vélez y Tunja, a costa de las penas de cámara que S. M. cedió para obras públicas. Al margen se anota: "que está bien".[685]

Por real cédula despachada en Valladolid, el 4 de septiembre de 1551, se manda cumplir la orden de no echar indios a las *minas* ni obligarles a prestar servicio personal (en las encomiendas).[686]

Desde Cartagena, el 13 de octubre de 1551, escribe el licenciado Zorita al Emperador, que había ido a *tomar residencias* y encuentra que los oidores Góngora y Galarza (del Nuevo Reino) tienen muy olvidado el servicio de S. M. y sólo miran a enriquecer. Critica las entradas a los indios de Andrés de Galarza, a los Musos; de Pedro de Orsúa al Dorado y de Francisco Núñez Pedroso.[687]

También desde Cartagena, en la misma fecha, el Deán José Pérez Materán se queja de que se quiten las *estancias* que tenían muchos españoles por mandar S. M. que no haya indios en ellas; es forzoso que se pierdan los frutales, la cría de gallinas, etc., no habiendo indios de servicio; esto producirá miseria y carestía.[688]

Esta queja muestra que había llegado a la región la orden que tendía a la supresión de los servicios personales.

En el mismo lugar y fecha, Gaspar Alonso de Robles escribe al Emperador, que el gobernador pone mal rostro a *hacer libro de los pueblos puestos en la corona* y lo ha ido difiriendo so pretexto de que visitará la tierra. Conviene ordenar que se hagan las tasaciones. Los indios de los términos de la ciudad no tributan oro. Algo dan los de Mopoxo. Algunos vecinos tienen *cuadrillas de negros* para las minas.[689]

Los oidores de la Audiencia del Nuevo Reino, licenciados Galarza y Góngora, escriben al Emperador desde Santa Fe, el 12 de abril de 1552, para informar que el 24 de marzo de ese año han recibido cartas reales mandando cumplir las providencias de *no echar indios a minas ni consentir los servicios personales*. Zelan el cumplimiento aquí y el licenciado Brizeño en Popayán. Lo del servicio personal no se ha podido quitar del todo. En breve se harán las tasaciones y se acabará de remediar. La anotación al margen dice: "Las tasaciones hagan a gran diligencia".

En cuanto a la prohibición de los descubrimientos de *sepulturas*, explican que habiendo mandado S. M. que no se echen a cavar los indios, se pregonó que ni ladinos ni chontales lo hiciesen. Luego supieron los licenciados informantes que lo hacían algunos ya cristianos ladinos de su voluntad, y mandaron darles de comer y *un tomín diario*, con lo cual rogaban ellos hacerlo en sus pueblos o en la comarca. Ahora se hará lo que S. M. manda.

Acusan a los prelados que los dominicos y franciscanos trajeron de aprovecharse.

La tierra está sana y abundante de mantenimientos. Y lo estará de ganados porque ha entrado gran cantidad de la provincia de Coro en estos días.

El *descubrimiento de plata* a cuatro leguas de Tunja rinde más de dos marcos por quintal. Como no se consiente echar indios, van viniendo

negros, y como haya multitud de ellos, se habrá más provecho.

En Pamplona se ha *descubierto oro* en ríos, quebradas y minas, aunque éstas han descendido de su primera riqueza. Antes un hombre sacaba al día más de 50 pesos de oro de 17 a 19 quilates; ahora saca un peso al día y a riesgo de los *negros,* porque es tierra fría y no se trabaja ni cinco horas en la mina.[690]

Estos primeros informes sobre la presencia de negros en la minería del Nuevo Reino marcan cierta diferencia con las noticias del virreinato peruano, en el que predominó la mano de obra india. En partes de los dos reinos se hace mención de frialdad de la tierra.

En carta al Emperador escrita desde Cartagena, el 25 de junio de 1552, el oficial real Juan Velázquez ataca a los *dominicos* por las construcciones excesivas que hacen con vejación de los indios. Tienen hijos de caciques y principales y con este pretexto van las indias a moler el maíz. Los religiosos llevan a los indios muchos bastimentos, y los niños de éstos, de mal comer, mueren. Tienen cepos, azotan a los naturales, etc. Hacen que los indios les cultiven sementeras.[691]

El Obispo de Popayán avisa al Consejo de Indias, el 8 de enero de 1554, que se siguen *echando a minas* los indios y *cargándolos* y llevándoles cuanto quieren por no haberse hecho visita ni tasación. Se queja de los oidores.[692]

El licenciado Montaño, el 10 de enero de 1554, informa que se usa *vender indios.* Alaba al obispo y se queja de los oidores.[693]

Desde Santa Fe, el 31 de enero de 1554, el Obispo de Santa Marta escribe al Consejo, al regresar del Perú, que conviene que se manden hacer las *tasaciones.* Los oidores no lo han cumplido aunque se les ha mandado. Se aderecen los caminos, especialmente de Santa Fe al desembarcadero, pues es imposible según están dejarse de *cargar indios* y morir muchos.[694]

En Valladolid, el 10 de mayo de 1554, el Príncipe envía cédula al Presidente y Oidores del Nuevo Reino de Granada para que no consientan ni den lugar a que se haga *venta de indios* ni por empeño ni por mutación. Algunos que tienen indios encomendados y desean volver a España, "so color de vender una estancia o algún ganado si tienen, venden los dichos indios y que vosotros les encomendáis a quien compra la estancia y estamos maravillados de vosotros hacer cosa semejante ni dar lugar a ello por ninguna vía, mayormente siendo contra las nuevas leyes". No lo consientan. La cédula se recibió en la Audiencia de Santa Fe el 20 de marzo de 1556 y dijo que se cumpla.[695]

El oidor del Nuevo Reino, licenciado Tomás López, en carta del 20 de diciembre de 1557, se muestra alarmado por haber más de *800 vagamundos españoles* de los enviados fuera por el virrey del Perú. No halla remedio. Sobre cuántos y cuáles españoles han de lanzar a cada provincia, emite la opinión de que vayan sólo los necesarios para reprimir a los naturales y tenerlos a raya para que no impidan el evangelio y guarden las espaldas a los predicadores y jueces y a los que buenamente puede mantener la provincia; pero no a boca de costal cargar tanto que no pueda sustentar a los unos ni a los otros y que los españoles opriman y ahoguen a los naturales, como ha acontecido en muchas partes. No estaban ni están tan despobladas las Indias en tiempo de los naturales que no tuvieren ya ocupado y repartido lo mejor de ellas cada cual en su provincia. Echar sobre aquella carga otra, ha de venir a lo que ha venido, que como los españoles son más poderosos, quitan las *tierras y propios* a los naturales y los fuerzan a ir a lo estéril y los traen aperreados como andan.[696]

En la misma carta explica el licenciado Tomás López que las *canoas* del Río Grande consumen indios, y si cesasen, se despoblaría la tierra porque no habría por donde subir lo necesario. Se ha nombrado una persona para que lo vigile.[697]

Por último, el mismo licenciado insiste en la poca protección que hay para los indios en esta Audiencia. No se ha ejecutado nada. El *servicio personal* se está como se estaba. La *tasación* no se ha hecho y si la hay en alguna parte, es sin la traza que S. M. manda. En las *minas* hay gran tiranía.[698]

En Madrid, a 23 de noviembre de 1566, se expide cédula real para la Audiencia de Santa Fe a fin de que los indios no traigan a los arzobispos ni obispos el *diezmo cargado.* El Arzobispo de esa provincia había pedido que se le llevasen los diezmos cargados por indios, "habiendo mucha cantidad de arrias". Los encomenderos lo harían también. No se consienta al Arzobispo ni a ningún vecino.[699]

Desde Madrid, el 15 de enero de 1569, se ordena al Presidente y a los Oidores del Nuevo Reino de Granada que pongan o hagan poner con amos a los *mestizos* de aquella tierra; los hagan servir a señores o aprender oficios o cultivar la tierra; los que no obedezcan, sean echados de la tierra.[700]

Se conservan disposiciones dadas en 1570 sobre el trabajo de los indios en las minas.[700 bis]

En Tomar, el 17 de abril de 1581, escribe el rey al licenciado Monzón, que estaba visitando la Audiencia del Nuevo Reino de Granada, habérsele informado que en las ciudades de los Remedios, Pamplona, Aucerna y Vélez hay muchos *repartimientos de indios de la corona,* y que los gobernantes los han dado en administración a parientes y criados suyos que los echan a minas y se llevan el provecho del trabajo y los maltratan. En otras ciudades y pueblos sirven a oficiales reales y corregidores. Que convendría *conmutar esos servicios personales* en tributos y sólo exigir éstos sin otros servicios ni darlos en

administración. El rey encarga al licenciado que provea lo que convenga, pues parece cosa justa.[701]

El 11 de junio de 1582 se despacha cédula en la que se dice que para remediar a los indios del Nuevo Reino de Granada se pensó enviar un visitador. La Audiencia informe qué molestias reciben, qué tributos pagan, qué servicio hacían a sus encomenderos y si los sacaban de sus lugares para algunas labranzas o granjerías, si los hacían ir a las minas contra su voluntad, si les pagaban sus jornales. Se procure remediar.[702]

Tampoco basta la presente reunión de datos para trazar la evolución del servicio personal en la jurisdicción de esta Audiencia, pero sí muestra que las disposiciones que intentaban suprimirlo hallaron aquí una aplicación difícil y poco calor en algunos de los funcionarios reales que debieron ejecutarlas.[703]

APÉNDICE D. PANAMÁ

Fr. Paulus Episcopus Continentis escribe al Príncipe, desde Panamá, el 30 de mayo de 1552, que acompaña una memoria sobre los *pueblos fundados* por el gobernador Clavijo. Agrega que en Panamá, Nata, Nombre de Dios y Acla, muchos de los indios que hay son de Perú, Nicaragua, Venezuela y Santa Marta. Acla está casi despoblada por el mal gobierno. En Panamá, salvo en la isla de S. M. y otras dos o tres en que habrá 60 familias, no quedan naturales. En Nombre de Dios habrá 8 ó 10 y la población que allí hizo Clavijo está deshecha y la dio por solar a un fraile. En Panamá, quitadas las islas, no hay 30 naturales. En las islas de Otoque y Taboga se encuentran 40 piezas de indios extranjeros que no se entienden entre sí. En las tres poblaciones que hizo Clavijo en Taboga, Otoque y en Tierra Firme en el Cerro de Cabra, recogió sin juicio indios e indias, muchos *contra su voluntad,* que tenían sus casas entre los españoles a quienes servían. Algunos dejó también *contra su voluntad* sirviendo. Es de notar que el Obispo ya se encuentra en medio de pasiones y contradicciones, pero el panorama que muestra de la población indígena da la impresión de que ésta era débil.[704]

Cristóbal de la Tovilla avisa al Emperador, desde Nombre de Dios, el 30 de mayo de 1552, que a un hermano suyo y a tres mozos que venían con *licencia real* para pasar al Perú, no los dejó partir el gobernador Clavijo, "que detiene en esta tierra de muerte aún a los que traen licencia expresa de S. M.".[705] Se recordará que tanto en el Perú como en el Nuevo Reino causaba preocupación la llegada constante de españoles que no tenían empleo. Ahora vemos reflejado el problema en la puerta de entrada de Panamá, llamada "tierra de muerte" por su clima y condiciones sanitarias en la época.

Desde Nombre de Dios, el 7 de junio de 1552, el gobernador Sancho de Clavijo anuncia al Emperador, que envía razón de los indios que el año de 50 *puso en libertad.* Da las gracias en nombre de ellos por haberles sacado del cautiverio y mandado prestar de la Real Hacienda hasta en cantidad de 6 000 pesos para su reparo. No será menester gastar toda esa cantidad. Los doctrinan franciscanos del convento de Panamá. El Obispo quiere llevarles diezmos. Clavijo sabe que en Nueva España no se les lleva por concesión del papa a instancia de S. M. Pide que se provea brevemente porque en agosto vienen sus cosechas.[706]

En otra carta al Emperador, que envía Sancho de Clavijo desde Panamá el 30 de agosto de 1552, informa que los indios de los *tres pueblos* están contentos; ahora cogen el maíz, que es su pan; cuidará de que planten otras frutas y comidas de que suelen mantenerse para mayor seguridad.[707]

La *"Relación sobre los indios de Tierra Firme",* hecha en 1553 por el Gobernador de Panamá, Álvaro de Sosa, explica que Sancho de Clavijo, en virtud de provisión real para poner en libertad y en pueblos por sí a los indios todos, que serían 700, que en Tierra Firme servían en las casas o en repartimientos en las estancias, ordenó que, quitados a sus dueños, se pusiesen durante un año a soldada, para con ella socorrer los gastos que se ofreciesen. En noviembre o diciembre de 1550 mandó que los amos y encomenderos de Panamá y Nombre de Dios le presentasen todos los indios e indias y los dio a ellos mismos a soldada por un año a razón de *14 pesos cada indio* y *7 cada india,* y el indio casado con su mujer *20 pesos por ambos.* Los indios que los amos no aceptaron se pusieron en otros amos. Pasado el año, cobró dichos indios y lo ganado por ellos una vez quitado lo que habían recibido en ropa y otras cosillas necesarias. Hubiéronse 4 103 pesos 8 granos, los cuales se dieron a Juan de Bilbao, vecino de Panamá, con orden de gastar lo necesario a la sustentación de los indios. S. M. ordenó donar de la Real Hacienda 1 000 pesos y prestarles lo más que fuere necesario para cobrarlo cuando fuera posible de rozas y sementeras. Se prestaron 1 500 pesos. Así, en total, recibió dicho Bilbao 6 603 pesos, 8 granos.

En diciembre de 1551, mandó Clavijo repartir los indios por las tierras de donde eran naturales, mezclados con otros.

Los naturales de esta tierra asentó en la isla de Taboga, a 3 o 4 leguas de esta ciudad de Panamá. Los de Cubagua, en la isla de Otoque, a 4 o 5 leguas de esta ciudad. Los de Nicaragua,

en el Cerro de Cabra, a 3 leguas de esta ciudad. Por cada pueblo se nombró un cacique de los mismos indios y un español (o estanciero) que los gobierna y dirige. Se le da de salario 120 pesos por año. Los doctrinan franciscanos del convento de Panamá. Asentados los *tres pueblos,* el depositario Bilbao compró maíz, herramientas, ropa, cañamazo, etc., por 5 622 pesos, 3 tomines, 9 granos (según cuenta fenecida con Clavijo en 22 de octubre de 1552). De ellos se gastaron 2 828 pesos, 3 tomines, en maíz, hasta agosto, en que cogieron la sementera. En el mismo año hubo otra cosecha menor. Le quedaron 980 pesos, 4 tomines, 11 granos. Después Sosa le ha tomado otra cuenta, del 22 de octubre de 1552 al fin de marzo de 1553, y gastó 494 pesos, 2 tomines, 10 granos. Restaron 486 pesos, 2 tomines.

Por los libros de las estancias de los pueblos contó haberse cogido de maíz el año de 52, en Taboaga, siendo estanciero Bartolomé Quintero, 2 000 hanegas de cosecha principal, demás de lo que algunos indios casados cogieron particularmente para sí.

En Cabra, siendo estanciero Antonio de Molina, hubo de cosecha 2 970 hanegas; mucho se dañó y pudrió con las aguas.

En Otoque, siendo estanciero Francisco López, se cosecharon 3 000 hanegas.

Vale generalmente el maíz en Panamá a 1 peso, 1 y medio o 2 pesos. Así este año de 1553 pueden los pueblos devolver los 1 500 pesos.

El año pasado se gastó tanto por los costos de fundarlos; ahora es menos, ya asentados. Habrá entre hombres y mujeres, en los tres pueblos, *500 personas de trabajo,* más niños y niñas que no trabajan. Parece que entre los tres pueblos podrán tributar anualmente 2 000 a 3 000 pesos, quedándoles bastante para su sustento.

Se ha hecho *un cuarto pueblo* pequeño de 20 indios junto al Río Grande a dos leguas de Panamá. En los otros pueblos grandes los naturales eran revoltosos y ruines y otros se trajeron de Nombre de Dios. Aun no reside allí ningún español.[708]

Estos pormenores ayudan a comprender en qué había consistido la fundación por el gobernador Clavijo de tres pueblos de indios libres, a semejanza de los que se establecieron en las islas de las Antillas.

En Nombre de Dios, el 28 de junio de 1554, fray Francisco de Rebolledo escribe al Obispo Las Casas, que en el pueblo de Nata quedan de 700 a 800 indios en 15 ó 16 repartimientos sin tasación y sus amos *se sirven personalmente* de ellos. El gobernador Sosa no lo remedia, como no lo hizo su antecesor Clavijo. Pide el informante que se remedie.[709]

Aquí encontramos a Bartolomé de las Casas recibiendo quejas de esta provincia de Indias, como le llegaban de otras varias, para ejercer su oficio de procurador en corte y defensor de los indios.

Desde Panamá, el 24 de noviembre de 1554, el gobernador Álvaro de Sosa escribe al Emperador, que partida la flota visitó los *tres pueblos* de indios. Opina que los de las islas será mejor mandarlos a Tierra Firme, pues se les acaba la tierra para sus sementeras. Están bien y podrán dar a S. M. de tributo 4 000 pesos. Duda si han de pagar diezmos, ya que dan a los franciscanos 100 a 150 hanegas de maíz al año.

El gobernador anterior, Clavijo, dio a Francisco Cavallero y Francisco Carreño dos repartimientos de indios, que dicen los habían comprado. Los tienen en las islas de las perlas y no puede hombre saber si pescan perlas con ellos.[710]

El mismo Álvaro de Sosa, desde Panamá, el 4 de abril de 1555, informa al Emperador que visitó por segunda vez a los indios de Nata y puso ciertas condenas por faltas en la doctrina y la paga. Van bien y los indios tienen ya ánimo para quejarse.[711]

Estando en Panamá, el 22 de julio de 1564, el licenciado Lope García de Castro escribe al Consejo de Indias, que en el distrito de esta ciudad hay *tres pueblos* de indios. Uno es pequeño y se podría unir con otro y los podría servir un clérigo. En ninguno de estos pueblos hay puesta doctrina. Castro reprehendió por ello al Chantre y al Canónigo, y le respondieron que el Gobernador tenía puesto un carpisque (sic) y que si se daba al clérigo lo que daban a aquél lo pondrían. Castro dijo al Gobernador que para qué tenía puesto el carpisque, pues el Consejo tenía mandado que no hubiese *protector de los indios* porque el Obispo o el Cabildo eclesiástico en sede vacante eran el protector; ese carpisque era criado de la hermana del Gobernador.

Respondió éste que cuando S. M. envió la cédula para que el Obispo fuese protector, puso un carpisque que destruyó a los indios y que los clérigos no entendían sino en cobrar los diezmos y tomarles los pollos, etc. Que él había puesto ese hombre para que defendiese a los indios.

Castro llamó entonces a los indios de los pueblos, los cuales todos dijeron que no querían sino un clérigo que los doctrinase y no un carpisque. Hizo que lo quitase el Gobernador y el Chantre pusiese clérigo. Lo mismo se hizo en Nata, que también tenían allí el teniente de gobernador puesto otro carpisque.[712]

La real cédula expedida en Madrid, el 22 de mayo de 1594, para la Audiencia que reside en la ciudad de Panamá de la provincia de Tierra Firme, dice que en la ciudad de Natta y Villa de los Santos, de esa provincia, que están pobladas de labradores, el maíz que siembran y cogen es para el sustento de las recuas con que se lleva la plata de esa ciudad a la de Nombre de Dios y las mercadurías de ella a esta ciudad. Antes su granjería eran los ganados que se vendían a las minas de la provincia de Veragua, pero esto cesó por haberse despoblado dichas

minas. Entonces se dieron a hacer alguna carne salada porque la sal no la compraban y se cogía en unas salinas que están entre manglares en la ribera del mar, lo cual cesó el año pasado de 1592 por haberse tomado para el rey en virtud de una cédula que mandó que nadie cogiese la sal sin comprarla. Los vecinos pedían que la cédula no se ejecutase, que no hubiese Alcalde Mayor que fuese de los reinos de España al gobierno de la ciudad de Natta y que los indios que hay en esa provincia acudan al *servicio de los trajineros y haciendas del campo,* por que de otra manera no se podían sustentar respecto de no tener esos vecinos posible para comprar esclavos. El rey quiere ser informado de lo que pasa y convendrá proveer y pide que la Audiencia le envíe relación con su parecer; en el entretanto lo vuelva al estado en que estaba antes que llegase dicha cédula.[713]

Es de tener presente que por esta ruta para la que se pedía el servicio de los indios de la región pasaban los metales extraídos del Perú con destino a España, y las mercancías que de ésta se enviaban para ser vendidas en el virreinato. El maíz que ayudarían a cultivar tales indios era empleado en el sustento de las recuas. Y ellos serían utilizados en el servicio de los trajineros. La cédula de que tratamos sólo resuelve interinamente la cuestión de las salinas y en lo demás pide informe y parecer de la Audiencia.

ADEMÁS de los Apéndices incluidos en esta obra, he reunido documentación sobre la gobernación del Río de la Plata; mas, tanto por la amplitud de las fuentes como por la particularidad de los servicios personales de los indios en esa jurisdicción, he redactado obra aparte bajo el título: *Orígenes de la colonización en el Río de la Plata,* México, D. F., El Colegio Nacional, 1977, mapas, ils.

Notas

[1] Las instrucciones se le despacharon en Valladolid, el 19 de julio de 1534. A. G. I., Lima 565, lib. 2, fols. 1-5, Cit. por Alejandro Málaga Medina, "El virrey don Francisco de Toledo y la reglamentación del tributo en el virreinato del Perú", *Anuario de Estudios Americanos,* XXIX (Sevilla, 1972), 597-623. Le encargan que averigüe lo que los indios pagaban en tiempo de Atahualpa y sus antecesores para fijar un tributo menor a ése. Las personas que tienen en encomienda los indios les llevan más tributos y servicios de los que buenamente pueden pagar. Efectúe la tasación anotando en un libro de matrícula el tributo de las provincias y tierras de la gobernación. Con la misma signatura hace referencia también a esas instrucciones Alejandro Málaga Medina, en "Las reducciones en el virreinato del Perú (1532-1580)". *Revista de Historia de América,* Núm. 80 (México, julio-diciembre de 1975), 9-42, p. 17, y p. 18, nota 22. Recoge la cláusula que encarga a Berlanga que se informe de la manera que tienen los indios del Perú en su población y gobernación y policía, qué ritos y costumbres tienen, de qué viven y de su manera de granjerías y si son ricos y qué manera de haciendas tienen, de su capacidad y en qué cosas se han ocupado hasta aquí y se deben ocupar adelante para vivir en policía según su habilidad.

[2] *Colección de documentos inéditos relativos al Adelantado Capitán Don Sebastián de Benalcázar, 1535-1565,* Quito, 1936, pp. 4-26, A. G. I., *Patronato,* 192-1-12.

Es de tener presente que las ordenanzas de 1528 que dio la corona para la Nueva España se mandaron cumplir en El Perú en 1534 y que las hechas por Pizarro llegaron a España. Cfr. *Colección de Documentos Inéditos de Ultramar* (en adelante C. D. I. U.), XXII, 77 y 81.

[3] R. Levillier, *Gobernantes del Perú,* Madrid, 1921-1926, II, 48 y ss.

[4] Cabe recordar que al comienzo de la dominación española en el Perú hubo esclavos indios llevados de Nicaragua, como lo denuncia fray Bartolomé de las Casas en la carta que escribe a un "muy excelente señor" desde la ciudad de Granada de la dicha provincia de Nicaragua, a 15 de octubre de 1535. Por otra parte, fray Bernardino de Minaya, en carta a Felipe II, escrita al parecer hacia 1559, refiere que habiendo pasado de México a Nicaragua, fue al Perú y encontró que los españoles que se ocupaban con Pizarro en la conquista de esta tierra querían enviar en navíos los indios que habían recibido para su servicio, a fin de venderlos en Panamá y así traer vino, vinagre y aceite. Como Minaya supiese esto, les notificó un traslado autorizado por el cual mandaba el emperador que no pudiesen hacer esclavos a los indios aunque éstos fuesen los agresores, y así lo pregonaron y cesó el venderlos. Este episodio parece estar relacionado con la cédula prohibitiva de la esclavitud, de 2 de agosto de 1530. Véase mi obra, *Los esclavos indios en Nueva España,* México, D. F., El Colegio Nacional, 1968, pp. 43-44. Todavía en la "Representación de Gonzalo Pizarro al Rey", sin fecha, aunque parece corresponder al mes de agosto de 1544 a juzgar por otras misivas suyas similares (Cfr. *Documentos relativos a Don Pedro de la Gasca y a Gonzalo Pizarro.* Edición por Juan Pérez de Tudela Bueso, Madrid, Real Academia de la Historia, 1964, II, 385), figura como suplicación de la ordenanza 23 de las Nuevas Leyes de 1542, el siguiente texto relativo a los indios esclavos: "en que dispone que los indios esclavos de que no se mostrase título, que los den luego por libres sin tela de juicio, como más largamente en la dicha ordenanza se dice, a que me refiero, la cual es en gran daño e perjuicio de los que tienen indios esclavos de Nicaragua y Nueva España e otras partes, porque de los tales esclavos no se puede mostrar otro título mas que el hierro del rey que tienen conforme a la parte donde se hicieron esclavos, y por estar tan lejos de donde se hicieron esclavos y se cautivaron en la guerra, no se puede mostrar otro título por falta de probanza, y dello resultará que aunque los dichos indios sean esclavos y ganados en justa guerra, los hagan libres y sus amos pierdan el precio y cantidad que por ellos dieron, e vuestra alteza no a de ser servido que nadie pierda su hacienda, mayormente que, cuando a los tales esclavos les echaron el hierro real que tienen, se lo echaron los oficiales de vuestra alteza, y entonces la justicia real los declararon por esclavos y

los dieron por tales y vuestra alteza llevó el cuanto (¿quinto?) que le pertenecía dellos, y habiéndose hecho ansí, y estando como está la presunción contra el esclavo que tiene el hierro real segund en la parte que se lo echaron, por parte del dicho esclavo se debe probar lo contrario, y así vuestra alteza lo debe declarar y enmendar la dicha ley, pues es en perjuicio de tantos y en tan gran cantidad de pesos de oro como han costado los dichos esclavos indios en estas partes; mayormente que se debe tener consideración a que muchos se determinaron a comprar esclavos indios por el dicho hierro real que tienen e no por más, y que, asimesmo, es costumbre antigua desde que las partes de las Indias se ganaron, tenerse por título bastante el hierro real, e si la dicha ley e ordenanza se executase como está, muchos hombres pobres, oficiales e otras personas, que no tienen otra hacienda salvo alguno de los dichos esclavos que les ayudan a pasar la vida, quedarían perdidos, pobres y destruidos quitándoles los dichos esclavos, lo cual vuestra alteza no debe permitir, pues se engañaron por el dicho hierro que les fue mandado echar por la dicha justicia e por los dichos sus oficiales". Téngase presente asimismo el artículo de Marie Helmer, "Notes sur les esclaves indiens au Pérou (XVI[e] siècle)", *Tilas,* v (Strasbourg, 1965), páginas 83-90: sólo una escasa parte se refiere a esclavos que lo sean por condición legal; lo demás concierne a los abusos relacionados con la encomienda y la mita. Trata de los esclavos indios de Nicaragua vendidos en el Perú, la obra de Murdo MacLeod, *Spanish Central America. A Socioeconomic History, 1520-1720,* Berkeley, University of California Press, 1973, pp. 51-53. Véase también mi *Contribución a la historia de las instituciones coloniales en Guatemala,* Guatemala, C. A., Universidad de San Carlos de Guatemala, 1967, pp. 22 y ss.

[5] C. D. I. I., XXIII, 446-453. Estas instrucciones a Valverde, con fecha de ¿19? de julio de 1536, se conservan en A. G. I., Lima, 565, fols. 148-153, según A. Málaga Medina, *art. cit.,* p. 600, nota 8. En el artículo del propio Alejandro Málaga Medina sobre "Las reducciones...", p. 18, nota 24, vuelve a citar las Instrucciones para la protección de los indios del Perú que se dieron a fray Vicente de Valverde, en Valladolid, a 14 y 19 de julio de 1536. Da como referencia, A. G. I., Lima 565, lib. 2, fol. 146 y ss. Recomiendan que se conserven los pueblos de indios y que se eviten los malos tratamientos por haber sido la causa principal del despoblamiento de esos reinos.

[6] C. D. I. I., XXIII, 426-445.

[7] A. G. I., Lima 565, lib. 2, fols. 165v-167v. Se reitera el 7 de diciembre de 1537. Cit. por A. Málaga Medina, *art. cit.,* pp. 600-601, y nota 9.

[8] C. D. I. U., X, 353-359. Asimismo Archivo Histórico Nacional. Madrid. *(Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias* de don Manuel José de Ayala, que se conserva manuscrito en ese Archivo. Interesan particularmente a nuestro estudio las voces: *Indios,* Códice 228, cuaderno 9. *Mitas,* Códice 232, cuaderno 7. *Minas,* Códice 232, cuaderno 3. *Servicio personal,* Códice 240. En cada entrada la N. inicial da el número en el *Diccionario.* Luego sigue la referencia al Cedulario Índico. En esta primera cita: N. 36. *Cedulario Indico,* t. 9, fol. 95, n. 140. Del *Diccionario* se ha publicado un volumen con prólogo de Rafael Altamira, Madrid, 1929, en la *Colección de Documentos inéditos para la historia de Ibero-América,* IV, al cuidado de Laudelino Moreno. En 1930 se publicó el segundo volumen, que es el VII de la mencionada *Colección.* Volviendo a la referencia de nuestro texto, consúltese también R. Konetzke, C. D. H. F. S. de H. (Madrid, 1953), I, 180-181. A. G. I., Lima, 565.

Es de tener presente que en la *Recopilación de Leyes de Indias,* de 1680, libro I, título 8, ley 9, se ordena que el Presidente y los Oidores nombren un juez que reparta las aguas a los naturales por el tiempo que la necesidad durare, cada vez que fuere necesario, y que dicho juez no vaya a costa de los indios; ya no se manda, como en las ordenanzas reformadas de 1536, que el repartidor sea indio. Mas en el libro IV, título 17, ley 11, se vuelve a disponer, como en la ordenanza de Valladolid, de 20 de noviembre de 1536, que la misma orden que los indios tuvieron en la división y repartimiento de aguas, se guarde y practique entre los españoles en quienes estuvieren repartidas y señaladas las tierras, y para esto intervengan los mismos naturales que antes lo tenían a su cargo, con cuyo parecer sean regadas, y se dé a cada uno el agua que debe tener sucesivamente de uno en otro, pena de que al que quisiere preferir y la tomare y ocupare por su propia autoridad, le sea quitada hasta que todos los inferiores a él rieguen las tierras que tuvieren señaladas.

Sobre la costumbre de nombrar un juez de acequias llamado *Cillquiua,* véase Felipe Guamán Poma de Ayala, *Nueva corónica y buen gobierno,* ed. por Luis F. Bustios Gálvez, Lima, 1956-1966, 3 vols., III, 168.

Alejandro Málaga Medina, en "Las reducciones...", *cit.,* pp. 18-19, hace referencia a las Ordenanzas para el buen tratamiento de los naturales de las provincias del Perú y para la conversión a la religión católica, que hicieron el gobernador don Francisco Pizarro y el obispo fray Vicente de Valverde, y que fueron aprobadas por la Reina el 20 de noviembre de 1536, con algunas modificaciones. En la nota 26, cita la Provisión Real para que los indios vivan en sus pueblos. Valladolid, 3 de diciembre de 1536. A. G. I., Lima, 565, lib. 2, fol. 224 y ss. Y en la nota 29, la Provisión para que los indios vuelvan a sus pueblos y conserven sus tierras, fol. 234 y ss. Esos textos se hacen cargo del problema de los *mitimaes,* que venía del pasado incaico. En las citadas Ordenanzas se decía que en tiempo de los señores pasados los naturales habían sido trocados y pasados de unas partes a otras y sacados de sus naturalezas para que poblasen donde les había sido señalado. Estos *mitimaes* tienen convertida en naturaleza las tierras y pueblos en que viven; se manda que sirvan y estén debajo de la encomienda del español en quien fueren depositados; en tanto que si los dichos naturales estuvieren lejos de la provincia de donde fueren sacados y hubieren servido y sirvieren y dado sus tributos al señor o tierras do fueren primero sacados, estos tales se entienda ser y estar debajo de la encomienda en quien estuviere el tal cacique. Ningún español en

quien estén hechos los tales depósitos sea osado de los inducir y atraer a que se vuelvan a sus naturalezas y dejen lo que así tienen poblado, so pena que si los trajere o recibiere en los pueblos que así tuvieren encomendados en nombre de S. M., pierda y sea privado del dicho depósito o encomienda que tuviere de los tales indios. En las Ordenanzas se disponía que los españoles pudieran tomar de los pueblos de indios, los naturales que necesitaran para transportar cargas de unos lugares a otros, siempre que no excedieran de una jornada y de una arroba y media de peso y que les pagaran sus jornales. Se ordenaba la construcción de iglesias en los pueblos de indios y que de los tributos que éstos pagaban a sus encomenderos se reservara parte para contratar a un clérigo o civil que los doctrinara. Los indios que vivían cerca de los caminos habían abandonado sus casas y pueblos por los malos tratamientos; en adelante, las personas en quienes están encomendados procuren volver y restituir los dichos naturales a sus pueblos y naturaleza donde se apartaron, por manera que los pueblos estén poblados y gocen de sus casas y tierras según que de antes lo podían e hacían, poniendo en los dichos pueblos y provincias un español para que los proteja. Se nombren personas de confianza para el cobro del tributo a los indios que estén bajo el poder de la corona o de los encomenderos, efectuando el cobro en sus pueblos de origen. Y cita la cláusula relativa a que el español que vaya de camino parta al tercer día del pueblo. Da como referencia, A. G. I., Lima 565, lib. 2, fol. 237 y ss., texto ya ratificado por la Reina.

[9] N. 37. *Cedulario Indico*, t. 9, f. 98b, n. 144. A. Málaga Medina, "Las reducciones...", *cit.*, p. 20, nota 33, cita otra cédula de 7 de diciembre de 1537, en la cual se ordenaba que el gobernador Pizarro y el obispo Valverde cumplieran con hacer la tasación de los tributos que los indios debían pagar a los encomenderos, por cuya falta se habían seguido y seguían muchos inconvenientes. También debía hacerse un inventario de los pueblos de indios y matrícula de los tributarios. Da como referencia, C. D. I. I., XVIII, 172.

[10] A este temprano período se refiere el artículo de Rubén Vargas Ugarte, S. J., "Dos cartas inéditas de D. Francisco Pizarro y de Don Fray Vicente de Valverde", *Revista de Historia de América*, 47 (México, junio de 1959), 152-162. Las halló en la Biblioteca y Archivo del Sacro Monte de Granada, ya que el fundador D. Pedro de Castro, Arzobispo de aquella ciudad, dispuso dar sepultura a su padre, el licenciado Cristóbal Vaca de Castro, en ese lugar, y allá se conservan muchos de los papeles de éste, así los que trajo del Perú como los del pleito que el fiscal Villalobos puso al licenciado, sobre su conducta en el gobierno del Perú. La carta de Pizarro está fechada en el Cuzco, el 27 de febrero de 1539. Acusa recibo del título de Marqués que S. M. le ha dado. Y ofrece que no habrá descuido así en descubrir la tierra como en poblarla y asentarla. Desea que se sitúe su marquesado en el repartimiento de los Atavillos, que tiene. Y comenta que "en servicios ninguno me ha hecho ventaja como esos reinos lo conocen por los grandes tesoros que de mis trabajos han recibido". Menciona los envíos de oro que ha hecho al rey con Fr. Francisco de Bobadilla y ahora con Hernando de Caballos. Recomienda la división de la tierra en dos gobernaciones, dando la provincia de Quito a uno de sus hermanos, Hernando Pizarro o Gonzalo Pizarro, haciendo la raya por el río de Daule que está junto a Túmbez. Informa de la guerra al Ynga alzado y de la fundación en la provincia de Guamanga de la Villa de San Juan. Da cuenta del buen suceso de sus hermanos en la conquista de los Charcas. Recomienda a don Diego, hijo del Adelantado Almagro, para que el rey le haga mercedes. S. M. manda ahora de nuevo que *se haga la reformación de los repartimientos* y que se visite. La tierra es áspera y mala de andar y parece cosa imposible poderse hacer como S. M. manda sin gran discurso de tiempo. Haciéndose la reformación "según mi parecer" (dice Pizarro) sería el remedio más breve por el conocimiento que tiene de la tierra. Si S. M. no hubiere mandado hacer discrición de la tierra todo estuviera remediado y muy poblado. Así como se espera al repartimiento general no ha tenido facultad de remover cosa y sobre ello ya ha escrito a S. M. la dificultad que había y siempre le ha respondido se haga la discrición de la tierra. Es cosa imposible sino por discurso de tiempo y en tanto estáse la tierra perdiendo repartida como está por la primera visitación que no se supo los indios que había como ahora. Pizarro añade que entiende en poblar la tierra y en hacer los pueblos que a S. M. tiene dicho, los cuales no se pueden hacer sin tomar de los indios que se repartieron antes que la tierra se visitase; porque como vinieron muchos caciques a la obediencia de S. M., repartió todo lo que se pacificó aunque estaban lejos de los pueblos de cristianos. Y ahora para fundar estas ciudades y villas que se han de hacer, hay necesidad de repartir de los indios repartidos y al que tuviere mucho quitarle lo más lejano de su vecindad y darlo a otros. Y como los vecinos han sentido este propósito, piensa Pizarro que algunos se quejarán al rey. Suplica que no admita sus peticiones, porque si no se hace posible esta orden no se puede poblar la tierra. Pide que se le remita todo porque él sabe lo que conviene al servicio de S. M. y no se puede errar. Es de tener presente que poco antes de proponer la división en dos gobernaciones, razona que como él ganó estas tierras para servicio de S. M., y más que todos desea la población de este reino y la conversión de los indios a la fe y la buena gobernación y sustentación del mismo y tenga "esta tierra por natural", tiene delante los ojos y desvélase por el remedio de ella.

La Carta del Obispo Valverde está datada en Los Reyes a 28 de noviembre de 1539. En materia temporal comenta: "Es lástima de ver la perdición desta tierra que le ha venido por la poca orden que se ha tenido y, como otras veces he escrito a V. M., los indios andan atónitos que no saben en qué se han de amparar. Plega a nuestro señor de lo encaminar todo como él sea servido e V. M. e como los que acá están e son amigos de toda justicia e orden no padezcan lo que padecen...". Trata de cómo pacificar al Ynga y se ofrece para ello. Agrega que ha visitado la costa. Los diez-

mos de estas partes se han arrendado ogaño de la manera siguiente: los del Cuzco en 4 600 pesos; los de esta ciudad de Los Reyes, en 1 700 ps.; los de la ciudad de Trujillo, en 335 ps.; los de San Miguel y Puerto Viejo en otros 300 poco más o menos cada uno; en la provincia de Quito se arrendaron ogaño los de la Villa de San Francisco en 600 ps., los de la ciudad de Cali en 1 200 ps., los de la ciudad de Popayán en 600 ps. El Obispo pide al rey que mande se pague diezmo de todo lo que de derecho se debe, especialmente de lo que los indios dan a sus amos, y que se traiga a la iglesia. El hasta ahora no ha tomado su cuarta sino lo que S. M. le señaló, porque aunque parece por la suma que es mucha cantidad, con todo lo que costaría a cobrar la cuarta apenas llegaría lo que el rey le manda dar.

[11] C. D. I. I., XXIII, 468-506. Además de las instrucciones citadas, se expidió el 19 de junio de 1540 una real cédula que inserta y manda guardar la anterior de 3 de noviembre de 1536 en que se encargó al Obispo electo del Perú y al Adelantado Pizarro que respecto a no haber bestias en la tierra y necesitar sus vecinos pasar de unos lugares a otros para sus negocios, les permitiesen siendo de a caballo tomar 4 indios y 2 si de a pie, para que por un salario proporcionado condujesen los bastimentos y demás necesario a su viaje, con tal de que la carga no excediera de arroba y media y no la llevaran más de una jornada. N. 50. *Cedulario Indico,* t. 9, fol. 149 b, n. 260. El 10 de diciembre de 1540 se concede a petición del licenciado Vaca de Castro, que estaba a punto de partir para el Perú, que pueda recibir de indios sujetos a la corona el maíz y la carne para su casa en casos en que no lo hallase en aquella tierra, pero S. M. accede sólo si los indios lo dan de su voluntad y sin apremio. N. 56. *Cedulario Indico,* t. 9, fol. 175, n. 289.

[12] Encinas, *Cedulario,* IV, 280-281. N. 58. *Cedulario Indico,* t. 9, f. 174 b, n. 292.

[13] Ns. 9 y 59, *Cedulario Indico,* t. 9, f. 177, ns. 238 y 298.

[14] N. 62. *Cedulario Indico,* t. 33, f. 210 b, n. 151.

[15] C. D. I. U., XXI, 242-243. Gobernación espiritual y temporal de las Indias, t. II, tít. V, párrafo 52.

[16] *Ibid.,* IV, 271.

[17] Véase el acta del Cabildo del Cuzco de 1º de junio de 1543, en *Revista Histórica.* Órgano del Instituto Histórico del Perú. Tomo III. Trimestre IV (Lima, 1909), p. 429. El cuerpo de las ordenanzas ha sido publicado en la misma revista, III, 427-491. El texto que sigo es el de la Colección Mata Linares, t. 23, fols. 42-89, de la Academia de la Historia de Madrid.

[18] Ambos textos, el primero sin fecha, se hallan recogidos también en la Colección Mata Linares, t. 23, fols. 90-134, de la Academia de la Historia de Madrid. Es de recordar que el virrey Blasco Núñez Vela escribe al rey sobre las quejas que había contra Vaca de Castro, que no habiéndose echado indios a las minas en el Perú hasta su tiempo, el licenciado, teniendo noticia de unas que parecían buenas, mandó echar buena cantidad de ellos, de donde ha resultado que en poco tiempo han muerto muchos. Carta fechada en Panamá, 15 de febrero de 1544. *Gobernantes del Perú,* I, 89. Cit. por Rubén Vargas Ugarte, *Historia del Perú. Virreynato (1551-1590),* Lima, 1942, cap. XII, p. 151.

[19] *Gobernantes del Perú,* II, 246-248.

[20] *Ibid.,* II, 422.

[21] *Ibid.,* II, 301-315.

[22] C. D. I. *para la Historia de Hispano-América,* V. 176, n. 716. Libro 21, fol. 83v. 139-1-10.

[23] C. D. I. I., XXIII, 507-515. Sobre la revocación de las Leyes Nuevas y el alcance que tuvo, véase *La encomienda indiana,* 2ª ed., México, 1973, pp. 89-91, 447-452, 852-857.

[24] *Gobernantes del Perú,* I, 107-132. *La encomienda indiana, cit.,* p. 83.

[25] *Gobernantes del Perú,* I, 152 y ss.

[26] C. D. I. *para la Historia de Hispano-América,* V. 134. n. 441. A. Y. libro 30. fol. 44. 139-1-13.

[27] *Ibid.,* V. 176. N. 719. A. Y. libro 30. fol. 49. 139-1-10. En *La encomienda indiana...,* 2ª ed., pp. 93-99, analizo el texto tal como fue enviado a la Audiencia de Nueva España el 22 de febrero de 1549. Puga, *Cedulario,* II, 14-18. J. de la Riva Agüero, en su prólogo a la obra de R. Levillier, *Audiencia de Lima,* Madrid, Pueyo, 1922, p. xxiii, comenta que: "Cauto Gasca, hasta frisar en medroso, suspendió, de acuerdo con la Audiencia, la ejecución de la nueva cédula real que abolía el servicio personal de los indios". A. Málaga Medina, "Las reducciones...", *cit.,* p. 23, nota 39, menciona las Instrucciones expedidas por La Gasca para visitar los repartimientos de indios. Lima, 5 de mayo de 1549. A. G. I., Lima 121. Los visitadores de los repartimientos del Perú y Charcas levantarían el tercer censo tributario y estudiarían las instituciones de los Incas; también examinarían la posibilidad de reformar las encomiendas y la fijación de nuevas tasas.

[28] Encinas, *Cedulario,* IV, 307.

[29] C. D. I. *para la Historia de Hispano-América,* V. 176. n. 718. Véase *supra,* p. 11, nota 22.

[30] *Cartas de Indias,* núm. 90, pp. 539-544. Véase *supra,* p. 12.

[31] Cf. Marie Helmer, "La Encomienda à Potosí d'après un document inédit", Reprinted from the *Proceedings of the XXXth International Congress of Americanists,* 36, pp. 235-238. A. G. I., Justicia, 667. La autora comenta: "La 'encomienda' resta le régime du travail indigène à Potosi jusqu'à son remplacement par la mita minière sous le viceroi Francisco de Toledo" (p. 238). Véase también su artículo, "Notas sobre la encomienda peruana en el siglo XVI", *Revista del Instituto de Historia del Derecho,* Núm. 10 (Buenos Aires, 1959), 136. J. M. Barnadas, *Charcas: Orígenes históricos de una sociedad colonial (1535-1565),* La Paz, 1973, p. 265, cita el mandamiento de Pedro de la Gasca, dado en Lima el 29 de julio de 1549 (A. G. I., Justicia, 667, n. 1), para que en adelante: "ningún encomendero ni otra persona alguna no puedan sacar ni saquen de los dichos repartimientos de las dichas ciudades para el dicho asiento y minas de Potosí ningunos indios ni indias cargados ni descargados *para residir en él".* También explica, p. 268, que en este período los indios que están en la mina dan de tasa al encomendero la mayoría 2 pesos por semana o un marco o aún dos si les dan mina en que labren; ellos ponen las he-

rramientas y el encomendero la mina estacada; la mita del pueblo se remuda a los *dos meses*. Añade, p. 287, que los *yanaconas* en las minas de Potosí son los que llaman varas, "porque por varas toman a su cargo y destajo la labor de las minas"; por concierto dan a sus amos cada semana cada uno dos marcos de plata.

[32] Archivo Histórico. Madrid. Cartas de Indias. Caja 3. n. 91 (Vitrina 12. n. 201). *Gobernantes del Perú,* I, 216-219.

[33] *Cartas de Indias,* n. 93, pp. 548-549. *Gobernantes del Perú,* I, 230 y ss.

[34] Década VIII, lib. V. cap. VII. Ed. Madrid, 1615, p. 132. Sobre los esclavos indios véase *supra,* p. 4, nota 4.

[35] *Documentos relativos a Don Pedro de la Gasca y a Gonzalo Pizarro,* Madrid, 1964, II, 288-300. Borrador. Fol. 358.

[36] C. D. I. I., XVIII, 470. R. Konetzke, CDHFSH (Madrid, 1953), I, 263. Da como referencia la del AGI., Audiencia de Lima 566, libro VI, fol. 223v. *Supra,* p. 12.

[37] Biblioteca Nacional, Madrid. Ms. 2927, fol. 148. C. D. I. U., XXI, 175, Gobernación espiritual y temporal de las Indias, t. II, tít. II. párrafo 36. Libro Perú, F, fol. 222. C. D. I. I., XVIII, 471. R. Konetzke, CDHFSH (Madrid, 1953), I, 262-263, publica el texto como "R. C. sobre que ninguno se sirva de los indios por vía de naboría", y entre sus referencias da la del AGI., Audiencia de Lima 566, libro VI, fol. 222. Y la de Encinas, IV, 292. Pasa a la *Recopilación* en el libro VI, tít. 8, ley 37. *Supra,* p. 12. Rolando Mellafe, "Evolución del salario en el virreinato peruano", *Ibero-Americana Pragensia,* I, Anuario del Centro de Estudios Ibero-Americanos de la Universidad Carolina de Praga (1967), 91-107, examina los obstáculos que retardan la introducción del régimen de salarios, entre ellos, además del predominio del grupo de los españoles después de la conquista, y de los caciques indígenas, la falta de moneda, en particular la de bajo valor. Los salarios aparecen primero en las ciudades, asientos de minas, trapiches, obrajes, en el decenio de 1540 (p. 101). En la agricultura, a lo largo del siglo XVII, se emplean trabajadores libres indios y mestizos, con salario, en la producción de coca, azúcar, algodón, vinos y licores (p. 106).

[38] Véase *supra,* p. 14.

[39] Cfr. J. M. Barnadas, *Charcas..., cit.,* p. 275, conforme al texto del AGI., Lima, 566, lib. VI, ff. 226-226v. Es orden similar a la que se había enviado a Nueva España, con fecha del 7 de febrero de 1549. Puga, *Cedulario,* II, 7, fol. 129. *Supra,* p. 13, nota 26.

[40] AGI., Lima, 213. Cit. por Marie Helmer, "Notes sur les esclaves indiens au Pérou (XVI^e siècle)", *Tilas,* V (Strasbourg, 1965), p. 88. J. M. Barnadas, *op. cit.,* p. 263, cita ejemplos de trabajo minero de indios en Caravaya, Porco, Berenguela (y Chile), antes de la reglamentación del virrey Toledo (1572-1575), y comenta que: "este primer trabajo forzado minero nace dentro del ámbito de la encomienda". También señala la presencia temprana de negros en territorio de Charcas, que se emplean en minas y lavaderos auríferos, chácaras y artesanías, pp. 181 y 184. De esto trataremos *infra,* nota 67.

[41] Biblioteca Nacional. Madrid. Ms. 3045, fol. 433.

[42] *Cartas de Indias,* n. 95, pp. 561-562.

[43] Véase José Miranda, "La función económica del encomendero en los orígenes del régimen colonial. Nueva España (1525-1531)", *Anales del Instituto Nacional de Antropología e Historia,* II (México, 1947), 421-462. Otra edición del Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1965, Serie Histórica, núm. 12. Del mismo autor, *El tributo indígena en la Nueva España durante el siglo XVI,* México, D. F., El Colegio de México, 1952.

[44] G. Lohmann Villena, *Las minas de Huancavelica en los siglos XVI y XVII,* Sevilla, 1949, p. 79, nota 12, da como año de expedición el de 1549. Cita la Colección Mata Linares, t. XXIII, fols. 90-134, que se refiere también a las ordenanzas de minas de Vaca de Castro, de 1543, mencionadas *supra,* pp. 9-11. El oidor Juan de Matienzo, *Gobierno del Perú (1567),* tiene presentes las ordenanzas "que hizo el presidente Gasca año de 1550, confirmadas por el Audiencia de los Reyes el mesmo año". Parte Primera, cap. XLI, 2ª edic., p. 138. R. Porras Barrenechea, *Los cronistas del Perú (1528-1650),* Lima, 1962, p. 267, aclara: "En esta época inicia Ondegardo sus tareas de legislador formando las primeras Ordenanzas de minas del Perú, para la mejor explotación de la plata de Potosí, que promulgó Gasca. En premio obtuvo un gran repartimiento en Charcas." Porras también anota que hacia 1560 redactó Polo unas ordenanzas para las minas de Carabaya (p. 267). En cuanto a las de plata de Guamanga, véase *infra,* p. 30, nota 105.
En la Colección Mata Linares, t. XXIII, fols. 90-134, figuran efectivamente las Ordenanzas de minas de Vaca de Castro, de 1543; pero no las de La Gasca de 1549. Debo esta aclaración a una amable noticia de François Chevalier.

[45] *Gobernantes del Perú,* II, 425.

[46] *Supra,* p. 16, nota 42. Sobre el período de Pedro de La Gasca, en general, y sus antecedentes en la historia peruana, cfr.: Juan Pérez de Tudela Bueso, ed., *Documentos relativos a don Pedro de La Gasca y a Gonzalo Pizarro.* Madrid, 1964, 2 vols. Archivo Documental Español publicado por la Real Academia de la Historia, t. XXI. *From Panama to Peru. The Conquest of Peru by the Pizarros. The Rebelion of Gonzalo Pizarro and the Pacification by La Gasca.* London, Maggs Bros., 1925. Los documentos pasaron a formar parte de la colección de la Henry E. Huntington Library and Art Gallery, San Marino, California. *The Harkness Collection in the Library of Congress. Calendar of Spanish Manuscripts concerning Peru, 1531-1651.* Washington, D. C., U. S. Government Printing Office, 1932. Un segundo volumen completa ese índice anotado: *The Harkness Collection in the Library of Congress. Documents from early Peru. The Pizarros and the Almagros, 1531-1578.* Washington, D. C., U. S. Government Printing Office, 1936. Ofrece los textos originales en español y la traducción al inglés. El valioso trabajo estuvo a cargo de Stella R. Clemence. Cito éstas y otras referencias en *Las instituciones jurídicas en la conquista de América,* 2ª ed., México, Editorial Porrúa, 1971, p. 543.
En relación con el período de que ahora trata-

mos, Josep M. Barnadas, *Charcas: Orígenes históricos de una sociedad colonial (1535-1565)*, La Paz, 1973, p. 146, distingue una primera etapa en que encomenderos y chacareros fueron los mineros en Potosí, hasta 1548; luego el grupo minero está desligado del encomendero. Cita la *Relación* de Luis Capoche (edic. 1959, pp. 79-102) para mostrar que en 1585 los encomenderos mineros estaban en ínfima minoría.

Aunque en este proceso es difícil fijar fechas precisas, viene en apoyo del cambio que señala este autor otro documento importante, que es el Parecer de La Gasca sobre las encomiendas del Perú, fechado en Valladolid, el 27 de abril de 1554. Borrador 333. En *Documentos relativos a Don Pedro de la Gasca y a Gonzalo Pizarro.* Edición por Juan Pérez de Tudela Bueso. Madrid, 1964. I, 264-270. (Archivo Documental Español publicado por la Real Academia de la Historia, t. XXI.) En la p. 266 dice que: "La labor de las minas es muy trabajosa, y tan costosa en aquella tierra, que aun con tener los españoles repartimientos, muchas veces reclaman diciendo que no pueden dar tan gran parte como el quinto. Y cierto que si no tuviesen los *tributos de sus repartimientos* para sustentar la gente de negros y españoles que en las minas traen, no las podrían labrar. Y aunque *muchos labran minas que no tienen repartimientos*, susténtanse con lo que de los tributos les dan los encomenderos, o porque sean sus hacedores en las minas, o porque son sus deudos o sus amigos, y ansí parece que *no teniendo los españoles repartimientos, cesaría la labor de las minas y los quintos* que de ella provienen a Su Majestad, que es el más principal aprovechamiento que S. M. tiene, y sin costa ni trabajo alguno." "Y pensar que cuando los españoles no labrasen las minas, Su Majestad las podría todas labrar, *quedándose con los repartimientos,* allende de la imposibilidad que abajo se dirá, que habría al presente de sustentar la tierra de aquella manera, creo sería engaño, pues aun las minas que S. M. tiene, no se ha hasta ahora sabido dar forma cómo se labren: ¿qué sería en tan gran número como son las otras? Y ya que se labrasen, sería la labor con la negligencia, remisión y poca fidelidad que las haciendas de los príncipes en tierras tan apartadas se suelen hacer, lo cual ahora no acontece, porque la diligencia y cuidado que cada uno en la labor de su propia mina pone, resulta en gran aprovechamiento a la hacienda y quintos de S. M." Este texto pone de relieve el apoyo que dan las encomiendas de indios a la explotación minera en este período, aunque no mencione que vayan trabajadores de los repartimientos a labrar las minas.

El documento de que se trata figura como "Informe sobre los repartimientos del Perú impugnando a los que tratan de ponerlos todos en cabeza de S. M. Trátase también de los llamados *servicios personales de los indios*". Archivo Histórico Nacional, Madrid. Nº 36 del Inventario de Cartas de Indias. Caja n. 1.

[47] Academia de la Historia. Madrid. Colección Muñoz, t. 86, fols. 77-80. Sobre la orden de Gasca de sacar de las minas los indios que estuviesen contra su voluntad, véase *supra*, p. 13.

[48] C. D. I. I., XIX, 51-59.

[49] Colección Muñoz, t. 86, f. 80v.

[50] R. Levillier, *Audiencia de Lima*, I, 32.

[51] Ns. 12 y 95. *Cedulario Indico*, t. 10, f. 213, n. 299. Poco antes se habían expedido Ordenanzas para que los indios que trabajaran en Lima se establecieran en un solo pueblo. Las dio la Audiencia de Lima, en esa ciudad, el 5 de agosto de 1551. AGI., Patronato 187, R. 14. Cfr. A. Málaga Medina, "Las reducciones ...", *cit.*, p. 24, nota 42.

[52] Colección Muñoz, t. 86, fol. 39v.

[53] Encinas, *Cedulario*, IV, 316. N. 13. *Cedulario Indico*, t. 11, f. 31, n. 46.

[54] Encinas, *Cedulario*, IV, 313. Archivo Histórico Nacional, Madrid. *Cedulario Indico*, t. XXXV, ff. 189-191, n. 179. Texto publicado por A. Viñas Mey, *El estatuto* ..., pp. 284-286. También lo inserta R. Vargas Ugarte, *Historia del Perú. Virreinato (1551-1590)*, Lima, 1942, pp. 295-296, y en la edición de Lima, 1966 V, 299-300. Juan de Matienzo, *Gobierno del Perú (1567)*, 2ª edic., París-Lima, 1967, Parte Primera, cap. V, p. 19, cita una cédula real —parece ser la de 25-XII-1551— que se manda al virrey don Antonio de Mendoza para que se informe si será bien enviar a los indios del Collao al Cerro de Potosí *para que paguen su tasa*, y si de ello les vendrá daño o no, y entretanto haga lo que le pareciere, lo cual se guarde hasta que S. M. mande otra cosa. *Supra*, p. 18.

Es de recordar que Cieza de León, ed. Vedia, CIX, 448, describe así el primitivo régimen de laboreo en Potosí: "Pues tomada posesión por los españoles, comenzaron a sacar plata, desta manera, que al que tenía mina le daban los indios que en ella entraban un marco, y si era muy rica, dos cada semana; y si no tenía mina, a los señores comenderos de indios les daban medio marco cada semana." De ahí que B. W. Diffie, "A Markham Contribution to the Leyenda Negra", *The Hispanic American Historical Review*, XVI-1 (febrero, 1936), p. 102, comente que cada indio era un concesionario que pagaba por el derecho de entrar a trabajar en las minas y que esto les atraía. El sistema de la mita fue el producto de una época posterior. Véase también *supra*, p. 13, nota 31.

[55] Década VIII, lib. VII, cap. 1, p. 186. Década VIII, lib. VII, cap. III, pp. 189, 190. Asimismo, pp. 210 y ss. y 239. Véanse, también, *infra*, p. 20, nota 64; p. 53, nota 159.

[56] Encinas, *Cedulario*, IV, 351-352. N. 98. *Cedulario Indico*, t. 11, f. 71 b, n. 92.

[57] R. Levillier, *Audiencia de Lima*, I, 45-50.

[58] Colección Muñoz, t. 86, f. 122v.

[59] *Ibid.*, f. 123.

[60] Francisco Mateos, S. I., "Constituciones para indios del primer Concilio Limense (1552)", *Missionalia Hispanica*, VII-19 (Madrid, 1950), 5-54. El texto en pp. 16-54, procedente de copia del siglo XVI que se dice estar en la Biblioteca de Palacio, Madrid, Ms. 3045, fols. 433-448. El mismo autor ha publicado otro artículo sobre "Los dos Concilios Limenses de Jerónimo de Loaysa", *ibid.*, IV (1947), 479-524. Véase asimismo Rubén Vargas Ugarte, S. I., *Concilios Limenses (1551-1772)*, Lima, Tipografía Peruana, 1951-54, 3 vols. Sobre la conversión en general y sus dificultades, Pierre Duviols, *La lutte contre les religions autochtones dans le Pérou colonial. "L'extirpation de l'idolâtrie" en-*

tre 1532 et 1660, Lima, Institut Français d'Etudes Andines, 1971.

[61] Colección Muñoz, t. 87, ff. 136-137. Muñoz no copia por extenso las condiciones; sólo dice que son "como si en España se tomasen jornaleros voluntarios por su jornal"; y que esto y el oír los vecinos que querían quitarles del todo los repartimientos y ponerlos en la corona y dar de comer a los conquistadores de la caja real, les indignó y causó el alboroto. J. M. Barnadas, *Charcas ..., cit.,* p. 117, menciona la promulgación del decreto sobre los servicios personales que tuvo efecto el 7 de noviembre de 1553. La real provisión lleva fecha de 30 de agosto y la instrucción complementaria es del 28 de septiembre. Da como referencia, Diego Fernández, *Historia del Perú,* en Biblioteca de Autores Españoles, tomos 164-165, pp. 342-344.

[62] Colección Muñoz, t. 87, ff. 129v-135.

[63] C. D. I. I., III, 246. Véanse también pp. 228, 233, 242, 271, 305, 313, 316, 320, 572. Colección Muñoz, t. 87, ff. 31-44.
En la propia Colección Muñoz, t. 86, ff. 111-116v, figura una "Memoria de sucesos de Potosí (Pablo de Meneses, Martín de Robles, etc.) después de la muerte del virrey Mendoza, 1552-1553". Por lo que respecta a la queja relativa a la prohibición de cargar a los indios, es de tener presente que cuando Bernabé Cobo, S. J., *Historia del Nuevo Mundo,* libro X, cap. XLIII (ed. Madrid, 1956, p. 421), explica el paso de camellos y gallinas de Guinea al Perú, anota Jiménez de la Espada la noticia que da el licenciado Fernando de Montesinos en sus *Anales del Perú* acerca de que en 1552 llegó cédula real que hacía merced a Cebrián de Caritate para llevar camellos al Perú por diez años, pues ya no había de haber en ese reino servicio personal; se pregonó en Lima a 23 de junio de ese año y produjo escándalo. Según Cobo se llevaron efectivamente camellos de las Canarias por el capitán Juan de la Reinaga, uno de los primeros pobladores del Perú, poco después de ser esta tierra pacificada y poblada; hicieron casta pero los más se criaron cimarrones. Luego que hubo copia de caballos y mulas para cargar no se hizo estimación de los camellos. Duraron muchos años si bien se acabaron en 1615, habiendo durado más de sesenta años.

[64] Década VIII, lib. IX, cap. VIII, p. 280. Véase *infra,* p. 21, nota 70.

[65] Archivo Histórico, Madrid. *Cartas de Indias.* Caja 2. N. 28 (Vitrina giratoria 12, n. 211).

[66] *Ibid.,* Caja 2. N. 16. s. f.

[67] Colección Muñoz, t. 87, f. 102v. J. M. Barnadas, *Charcas..., cit.,* p. 570, aclara que la carta de Hernando Pizarro va dirigida a Ochoa de Luyando. Aparece fechada en Medina del Campo, a 3 de mayo de 1553 (con interrogación en cuanto al año). Reproduce el texto conservado en AGI., Patronato 90 B n. 1 R. 46. Tomamos nuestro extracto siguiente de las pp. 570-573 de la obra citada:
las minas de Porco funden con fuelles; los negros que traen las fuelles dicen que se engrasan mucho de humo y los que se engrasan se tullen de piernas y brazos, así que me escriben que no es posible fundir con negros. Las minas de Potosí dicen que funden con el aire natural y no con fuelles, que es el metal en mucha cantidad muy más rico que el de Porco. Dicen que son tan costosas que los señores de las minas hay pocos que por ellas sean ricos, que la riqueza de ellos se derrama por mercaderes y granjeros que venden bastimentos. Para labrar (las minas del rey) no solamente serán menester negros pero también indios para las fuelles, porque no se engrasan tanto, y será menester mucha labor de pan, trigo y maíz y puercos y vacas, que si todo esto se ha de comprar será la costa tan grande que por mucho que las minas den, se irá el provecho tras la costa. Entiende que el provecho de las minas que su dueño puede sacar es teniendo todas granjerías y gastándolas en ellas hacer cuenta que lo vende a la misma mina. Pudiéndose vender en los mismos precios ve venir más aprovechados los que han vendido bastimentos que los que han labrado las minas; pero si las minas no se labrasen, los bastimentos y minas no tendrían precio, ni habría a quién venderlos. Envió dos veces 120 negros; no llegaron por muertes y huídas sino treinta y tantos; es mejor comprarlos allá, a no ir gran recaudo con los negros. Pero está informado que en las Charcas "no aprueban bien porque como son de tierra caliente y aquélla es fría son para poco trabajo, en especial para las fuelles...". Es de tener presente que esta información la da Hernando Pizarro como persona que había tenido minas en labor y habla de acuerdo con su experiencia de dueño.
En cuanto a los negros en el Altiplano, con particular atención a Potosí, véase Inge Wolff, "Negersklaverei und Negerhandel in Hochperu, 1540-1640", *Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas,* I (Colonia, 1964), 157-186. Retiene la cifra de 5 000 negros en Potosí en 1611, pero los más empleados en servicio doméstico o en artesanías. En La Plata habría hacia 1630 unos 1 300 entre libres y esclavos frente a más de 2 600 españoles (p. 166).
Sobre la ruta de aprovisionamiento por el puerto de Buenos Aires, véase Alice P. Canabrava, *O comércio português no Rio da Prata, 1580-1640,* São Paulo, 1944. Y asimismo Elena F. S. de Studer, *La trata de negros en el Río de la Plata,* Buenos Aires, 1958.
Ya existe otro estudio que trata de los negros en el área de las costas peruanas, debido a Frederick P. Bowser, *The African Slave in Colonial Peru, 1524-1650,* Stanford, Stanford University Press, 1974. La coexistencia de estos trabajadores con los que provienen de la población indígena, y sus relaciones, se mencionan a veces en los documentos que analizamos, pero no forman parte sustantiva de nuestro estudio. Tanto el virreinato peruano como el mexicano cuentan con importante mano de obra india, pero la presencia de la africana alcanza en varios lugares y momentos una significación que los modernos estudios vienen destacando y que deberá finalmente incorporarse al cuadro de conjunto en forma más neta. Se acerca también a esta cuestión la valiosa contribución de Rolando Mellafe, *La introducción de la esclavitud negra en Chile. Tráfico y rutas,* Santiago de Chile, Universidad de Chile, 1959.
La novedad de que da cuenta el artículo de Emilio Harth-terré, "El esclavo negro en la sociedad indoperuana", *Journal of Inter-American Studies,* III-3 (Gainesville, Florida, julio

de 1961), 297-340, es la posesión por indios principales y luego desde principios del siglo XVII también por los del común que alcanzan alguna fortuna, de esclavos y esclavas negros, que emplean en servicio doméstico y trabajos urbanos, en chácaras y como menestrales. Los encuentra desde fines del siglo XVI, mencionados por Guamán Poma de Ayala, *Nueva Corónica y Buen Gobierno,* Codex Peruvien Illustré, Institut d'Ethnologie, París, 1936, p. 707: sobre armas defensivas y ofensivas que pueden llevar los negros de los caballeros y de hidalgos y de señores y de indios principales los que estuviesen en su lado y los del campo; hacia 1623 en la obra del P. Bernabé Cobo, S. J., *Historia de la Fundación de Lima,* I Parte, cap. XXX, se indica la presencia en poder de los indios españolados del Cercado de Lima (véase *infra,* p. 178, nota 518), de más de 80 negros esclavos de que se sirven, que todos los demás indios del Reino juntos no deben tener otros tantos; y sobre todo hay referencias en escrituras notariales que encuentra en el Archivo Nacional del Perú, que van de 1609 a 1789. Había compras y ventas autorizadas por el Corregidor, y testamentos. No faltan casos de manumisión y libertad condicionada. Otros son de libertad graciosa o sin gravámenes, cuya frecuencia es mayor desde principios del siglo XVIII. La mayor parte de los casos ocurren en el Cercado de Lima y otras vecindades de esta ciudad; mas a veces el efecto de la operación registrada notarialmente tiene lugar en las provincias del país. Son numerosos los esclavos foráneos en el siglo XVII (de Angola, de tierra Cacanga, de tierra Bran) y más aún los tratos de esclavos "criollos" en el siglo siguiente.

Infra, p. 143, se verá que el virrey Toledo prohibió el 6 de noviembre de 1575 que los caciques y principales indios tuviesen negros ni mulatos por esclavos; mas ya se ha visto que llegaron a tenerlos. De otra parte, p. 150, también dispuso que ningún negro ni mulato tuviese a su servicio indios yanaconas ni otros ningunos.

[68] Véase *supra,* p. 18, nota 54.

[69] C. D. I. I., XVIII, 481-484.

[70] Cfr. J. M. Barnadas, *Charcas..., cit.,* p. 313. Da como referencia AGI., Lima 567, lib. VII, f. 415 v.

[71] Por ejemplo, Bailey W. Diffie, "Estimates of Potosi Mineral Production, 1545-1555", *Hispanic American Historical Review,* XX-2 (Mayo de 1940), 275-282. C. H. Haring, *Comercio y Navegación entre España y las Indias...,* México, 1939, apéndice VI: "Quinto real de la plata sacada de Potosí, 1556-1640". A su vez J. M. Barnadas, *Charcas..., cit.,* p. 361, ofrece cifras sobre totales de quintos de Potosí pagados en cuatro períodos: 1548-1555, 1.791.916 pesos (ensayados de 450 maravedís). 1558-1572, 3.484.001. 1573-1582, 4.996.675. 1583-1604, 13.607.054. En la p. 362 ofrece los totales decenales de plata quintada: 1549-1550, 2.853.115 ps. 1551-1560, 8.625.230 (incompleto). 1561-1570, 12.651.855. 1571-1580, 18.175.150. 1581-1590, 40.857.530. 1591-1600, 21.489.130 (incompleto). 1601-1604, 13.845.680. Total: 118.699.690 ps. En las pp. 600-601, da la tabla de quintos de Potosí por años de 1548 a 1604. *Infra,* p. 92, nota 277.

A los autores citados debe agregarse: Álvaro Jara, "La producción de metales preciosos en el Perú en el siglo XVI", *Boletín,* Nº 44, noviembre de 1963, de la Universidad de Chile. Con base en las cuentas de quintos de la Real Hacienda, presenta la producción de oro y plata en el Perú, de 1531 a 1545 (en millones de maravedíes). Totales: producción de oro, ... 2 045 258 787; producción de plata, ... 1 621 957 686. Suma, 3 667 216 473.

Dada la etapa que reseña permanecen ausentes de ella los dos gigantes del virreinato, Huancavelica y Potosí.

Advierte que en los primeros años fue recogida gran parte de los metales reunidos por los incas antes de la conquista con fines no monetarios, y que los españoles disfrutaron de ese atesoramiento hecho para fines casi exclusivamente decorativos y rituales, y no produjeron esos metales en el sentido económico de la palabra, ni fueron extraídos de las minas por ellos. Se guía en sus cálculos por el pago de los derechos reales.

[72] C. D. I. I., XXIII, 549.

[73] *Gobernantes del Perú,* II, 437-447. AGI., 2-2-3/8. R. 20. C. D. I. I., XXIII, 551-562.

[74] *Gobernantes del Perú,* I, 252-253. Recuérdese *supra,* p. 7, lo ordenado a Vaca de Castro en 1540.

[75] *Ibid.,* I, 299. En Valladolid, el 13 de mayo de 1556, se le despacharon las instrucciones para hacer nuevos descubrimientos y poblaciones. Visto en el Consejo de Indias ha parecido que lo más conveniente es que se hagan poblaciones de nuevo cerca de las tierras de los naturales que hasta ahora no están sujetados a la obediencia, y asimismo que se hagan descubrimientos por mar. Se le manda enviar provisión conforme a la que se dio al obispo de Palencia. Véase el texto completo en Richard Konetzke, *Colección de Documentos para la Historia de la Formación Social de Hispanoamérica, 1493-1810,* Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1953, volumen I (1493-1592), documento 242, pp. 335-339. Procede de AGI., Indiferente 737 y Audiencia de Lima 567. Libro 8, fol. 148. La misma instrucción para el Presidente de la Audiencia de Quito con fecha del 27 de septiembre de 1563. AGI., Audiencia de Quito 211. Libro 1, fol. 7. También se dio en Madrid, a 16 de agosto de 1563, al Lic. Lope García de Castro. *Gobernantes del Perú,* III, 625. Se despachó otra vez para el virrey del Perú, D. Francisco de Toledo, con fecha del 30 de noviembre de 1568. Disp. Compl. Tomo I, p. 28. Encinas, *Cedulario,* IV, 229-232. *Gobernantes del Perú,* III, 667.

Sobre estas instrucciones véase mi obra, *Las instituciones jurídicas en la Conquista de América,* segunda edición, México, 1971, p. 468. Con fecha también de 13 de mayo de 1556, y signatura en AGI., Patronato 187, Ramo 20, menciona A. Málaga Medina, "Las reducciones ...", *cit.,* p. 25, nota 47, las Ordenanzas que se dan al Marqués de Cañete para que los indios que se encontraban divididos y esparcidos fueran reducidos a pueblos para ser mejor doctrinados.

[76] No poseo referencia directa sino la que da R. Vargas Ugarte, *Historia General del Perú. Virreinato (1551-1596),* Lima, 1966, II, 87. Sobre lo que ocurría en Nueva España por esos años

véase S. Zavala, "La amalgama en la minería de Nueva España", *Historia Mexicana,* XI-3, Núm. 43 (El Colegio de México, enero-marzo, 1962), 416-421. Luis Muro, "Bartolomé de Medina, introductor del beneficio de patio en Nueva España", XIII-4, Núm. 52 *(Historia Mexicana),* 517-531.

[77] Colección Muñoz, t. 87, ff. 337-338.

[78] R. Levillier, *Audiencia de Lima,* I, 163-166.

[79] *Gobernantes del Perú,* I, 280, 289, 290, 291. Colección Muñoz, t. 88, ff. 34-46. C. D. I. I., IV, 84-111. Sobre el trabajo en las minas, véase *infra,* p. 67, nota 188. R. Vargas Ugarte, *Historia del Perú. Virreinato (1551-1590),* Lima, 1942, cap. XII, p. 152, recoge sin indicación de fuente la noticia de que D. Andrés Hurtado de Mendoza dio en 1556 una provisión para que se labrasen las minas por los indios del distrito en que se hallasen y previa paga de su jornal que había de tasar un sacerdote. En la edición de 1966, p. 85, explica el autor que el Marqués determinó que sólo fuesen enviados a Potosí los de provincias cercanas y de temple parecido, como los de Arequipa, Cuzco, Collao y Charcas.

[80] C. D. I. I., IV, 84-111, en particular pp. 87 y 89. Colección Muñoz, t. LXXXV.

[81] Colección Muñoz, t. 88, ff. 34-46.

[82] *Gobernantes del Perú,* I, 316-318.

[83] C. D. I. I., IV, 111-123. Colección Muñoz, t. 88.

[84] Existe al respecto el estudio de Guillermo Lohmann Villena, "Las compañías de gentileshombres, lanzas y arcabuces de la guarda del virreinato del Perú", *Anuario de Estudios Americanos,* XIII (Sevilla, 1956), 141-215.

[85] Menciona entre ellos, en la carta de 15 de septiembre de 1556: De tributos vacos ha concedido ayudas para que las iglesias se hagan y haya colegios donde se enseñe la doctrina y buenas costumbres a los naturales. Ha dado por dos años 600 pesos en tributos vacos al colegio que está fundado en Quito para la doctrina de los naturales. En este reino del Perú hay cantidad de mestizas y ha mandado fundar en la ciudad de Los Reyes una casa de recogimiento para ellas y le libró ayudas en tributos vacos. También a una hermandad de pobres. En Trujillo y en Los Reyes ha ordenado que haya colegio donde los hijos de vecinos puedan estudiar y aprender ciencia, y los ayuda de tributos, y queda con color para que queden en cabeza de S. M. los indios. C. D. I. I., IV, 84-111. Colección Muñoz, t. 85.

[86] R. Levillier, *Audiencia de Lima,* I, 170-171.

[87] Véase *supra,* p. 17, nota 50.

[88] *Gobernantes del Perú,* I, 319-325.

[89] Compárense estos datos con los que proporciona Matienzo, *infra,* p. 58. Se verá que calcula 4 cestos de rendimiento por cada indio en 24 días. Nieva ordena en su cap. 10 dar a cada ocho indios un cesto de coca, *infra,* p. 37.

[90] Biblioteca Nacional. Madrid. Ms. 3043, fol. 79 y ss.

[91] *Ibid.,* Ms. 3040, fol. 450.

[92] N. 112. *Cedulario Indico,* t. 34, f. 185, n. 169.

[93] Encinas, *Cedulario,* IV, 316.

[94] *Supra,* p. 18, nota 54. Acaso guarda relación con estas gestiones el poder que dan los caciques de Hanancuzco y Horincuzco, en Los Reyes, a 27 de julio de 1559, en favor de fray Bartolomé de las Casas, fray Domingo de Santo Tomás y fray Alonso Méndez, frailes de Santo Domingo, para que ante Su Santidad ... les pidan gracias, indulgencias y perdones, y ante S. M. ... mercedes y libertades, franquicias, concesiones, privilegios ... (Ha sido publicado, sin indicación de procedencia, por R. Vargas Ugarte, *Historia General del Perú,* Lima, 1966, V, 300-301, doc. 2 del Apéndice).

[95] *Gobernantes del Perú,* I, 347-351.

[96] R. Levillier, *Audiencia de Lima,* I, 240-242.

[97] *Ibid.,* I, 243-244. Es de tener presente una carta que escribe al rey don Luis de Velasco, virrey de Nueva España, desde la ciudad de Tlaxcala, el 15 de mayo de 1559, en la cual explica que el doctor Cuenca ha tres o cuatro años que sirve a S. M. en la Real Audiencia del Perú y por ciertas indisposiciones y otras causas desea servir en esta Audiencia de Nueva España. Que el virrey Velasco tiene buena relación de su persona y letras y que tiene buen celo a favorecer a los naturales. Suplica que se le provea en una de las plazas que al presente hay vacantes de oidores de esta Audiencia. Colección Paso y Troncoso, carpeta 8, doc. 476. A. G. I., *Simancas,* 58-3-8.

[98] M. Serrano Sanz, "Algunos escritos acerca de las Indias, de Tomás López Medel", en *Archivo de la Historia de Yucatán, Campeche y Tabasco,* Recopilación y análisis por J. Ignacio Rubio Mañé, México, D. F., 1942, II, 341-428, véase en particular la p. 366 de esa obra. Copia del *Tratado de los tres elementos...,* citado, se conserva en Academia de la Historia. Madrid. Colección Muñoz, t. 42, pp. 124-262. Reproduzco los datos de la tabla según la Colección Muñoz, LXV, f. 46, en *La encomienda indiana,* 2ª ed. (1973), p. 238.

En la obra de J. M. Barnadas, *Charcas...,* p. 208, se reproducen los datos procedentes de AGI., Lima 120, que figuran también en British Museum, ADD. 33.983, f. 236v, y los de la Colección Muñoz, 47, f. 55, que se hallan también en AGI., Lima 1627. Con ellos forma el autor cuatro columnas A, B, C, D. Coinciden sustancialmente entre sí la primera y la segunda, y la tercera y la cuarta.

[99] Academia de la Historia. Madrid. Colección Muñoz, Nº A/92, fols. 55 y 76v. A. G. I., Lima, 120. Datos publicados por Alejandro Málaga Medina, "El virrey don Francisco de Toledo y la reglamentación del tributo en el virreinato del Perú", *Anuario de Estudios Americanos,* XXIX (Sevilla, 1972), 597-623, la tabla figura en las pp. 607-608. Como ya se ha indicado, en *La encomienda indiana,* 2ª ed. (1973), p. 238, reproduzco la tabla tomada de la Colección Muñoz, LXV, f. 46, con ligeras variantes. La relación es obra, al parecer, de Pedro de Avendaño, secretario de Cámara de la Audiencia de Lima y mayor de la gobernación del Perú. Sobre el número de los repartimientos vacos y en la corona hacia 1561, véase *La encomienda...., cit.,* p. 240.

En la obra de J. M. Barnadas, *Charcas...,* pp. 209 y 210, se reproducen también los datos procedentes de las cuatro fuentes indicadas en la nota 98, en lo que respecta al número de tributarios y valor anual de los tributos. Vuelven a darse las coincidencias antes indicadas y algunas variantes, pero los totales son similares entre la primera y segunda columnas y entre la tercera y cuarta. O sea, para la población indígena total, 2.855.000 y 1.758.565. Para la población tributaria, 535.000 y 396.866.

Para el valor de los tributos sí varían los totales en los cuatro casos: 1.216.060, 1.241.060, 1.226.676, 1.234.676.

Es de tener presente que en la obra del oidor Juan de Matienzo, *Gobierno del Perú (1567)*, París-Lima, 1967, Parte I, cap. XXXII, pp. 108-111, al recomendar la perpetuidad de las encomiendas de indios retiene como cifras de la Relación de 1561 las siguientes: Personas de todas edades, 1.758,565. Tributarios, 396.866. Valor de los tributos, 1.226,676 pesos. No incluye Jaén, Santiago de los Valles, Zamora, Santa Cruz y Tucumán, que estaban por tasar. El editor Lohmann tiene presentes las cifras del cuadro conservado en la Colección Muñoz, t. LXV, fol. 55, que incluyen el Valle de Jauja (17,248, 5,328 y 12,242 respectivamente), y la ciudad de Zamora (11,222, 6,093 y 19,000 respectivamente). Y el informe del comisario Ortega de Melgosa, según R. Levillier, *Gobernantes del Perú,* II, 532.

[100] Sobre las primeras cifras de trabajadores indios de 72 repartimientos llevados a Potosí, véase *supra,* p. 13. Una provisión del Marqués de Cañete encomendando en D. Pedro de Lezcano Gaona unos indios de Loja, fechada en Los Reyes, a 11 de julio de 1560, inserta la cláusula de prohibición del servicio personal en estos términos: le hace merced de los tributos "con que no se sirva de los indios del dicho repartimiento por si ni por interpósitas personas de ningún servicio personal en su casa ni otras haciendas, granjerías ni obras, sin expresa licencia mía y con voluntad dellos y pagándoselo...". Cfr. R. Vargas Ugarte, *Historia del Perú...* (1942), pp. 297-299.

[101] *Supra,* p. 26. Antes de proseguir el estudio de la década del 60, mencionemos la obra de James Lockhart, *Spanish Peru, 1532-1560: A Colonial Society,* Madison, Wisconsin, 1968, que estudia los grupos sociales e individualidades representativas de ellos: encomenderos, nobles, profesionales (entre los que incluye la gente de iglesia), mercaderes, artesanos, marineros y extranjeros, estantes y vagabundos, mujeres, negros e indios integrados en la comunidad de los españoles. Explica que usa principalmente fuentes notariales, mas también aparecen referencias a cronistas. No se inclina a valerse para su propósito de la documentación oficial.

[102] *Gobernantes del Perú,* I, 377.

[103] *Ibid.,* II, 532, 535. Véanse *infra,* p. 32, notas 107 y 108, noticias sobre el uso del azogue. La contradicción entre el propósito de fomentar las minas y el de tratar bien a los indios fue captada con agudeza por el citado licenciado Tomás López, que había sido oidor en la Audiencia de Guatemala y en la del Nuevo Reino de Granada; a su regreso a España, hacia 1561, escribe el *Tratado de los tres elementos... acerca de las Occidentales Indias...,* y en el capítulo XXII, núm. 13, se pregunta: "¿qué aprovecha que se mande quitar el ejercicio y labor de las minas por cédulas y sobrecédulas, si no se provee como no se saque oro ni plata de las Indias como por acá (en España) está prohibido? Porque los que están allá poblados, sin embargo de cuantas leyes se puedan hacer y hagan ... han de forzar por los cabellos (como de hecho se hace) a los pobres indios a que vayan a las minas y saquen oro... ansí que de más atrás se ha de tomar el negocio, si se ha de dar remedio conveniente para tan grande mal, porque no hay armada que de acá va que no deje asoladas y barridas las Indias de todo oro y plata". M. Serrano Sanz, "Algunos escritos acerca de las Indias, de Tomás López Medel", en *Archivo de la Historia de Yucatán, Campeche y Tabasco,* II (México, D. F., 1942), Apéndice A, pp. 341-428. El ms. se conserva en Academia de la Historia. Madrid. Colección Muñoz, t. 42, ff. 248v-262. En la edición citada el pasaje a que hacemos referencia figura en la p. 373. A. Málaga Medina, "Las reducciones ...", *cit.,* p. 27, nota 53, menciona unas Instrucciones para los Visitadores (que serían los corregidores de Lima, Guamanga, Guánuco y Arequipa), dadas por la Real Audiencia, en Lima, a 15 de noviembre de 1561 (AGI., Patronato 188, Ramo 28), para que explicaran a los indios que se les quería reducir a pueblos y darles jurisdicción para que tuvieran entre sí su república fundada y para que se les pudiera enseñar la doctrina; que ellos nombraran los sitios más convenientes y fueran los menos pueblos que ser pudiera.

[104] Colección Muñoz, t. 42, ff. 69-114v. Véase *infra,* p. 35 sobre ordenanzas de la coca. La atribución del informe de 12 de diciembre de 1561 a Gabriel de Rojas debe ser reconsiderada, porque el mismo texto ha sido publicado en la *Revista Histórica,* Núm. 13 (Lima, 1940), atribuyéndolo al licenciado Juan Polo de Ondegardo. Allá se lee, p. 191, en lo que toca al diezmo, que el autor del informe opina que no se ha de tomar la regla en lo de acá teniendo consideración a lo de Nueva España, porque en casi toda la orden se erraría, porque la gente es diferente, la tierra y granjerías y maneras de vivir no son las mismas; las poblaciones y costumbres y maneras de contratar en que los indios están habituados, y aun su condición y habilidad, va por otro camino muy diferente, y así se ha de entender todo esto para ordenar lo que toca a estos naturales; porque sería curar todas las enfermedades con unas mismas medicinas mayor yerro que dejarlos como ellos se están.

[105] El Ms. se conserva en la Biblioteca Nacional de Madrid, J 13 —ahora Ms. 3041, fol. 322—, y ha sido publicado en C. D. I. I., VIII, 449-462. Señalo entre paréntesis algunas variantes según el Ms. citado. Sobre la personalidad del autor de las ordenanzas, cf. Raúl Porras Barrenechea, "El licenciado Polo de Ondegardo", *Revista de la Universidad Católica del Perú,* IX (Lima, 1941), 179-187. Del mismo autor, *Los cronistas del Perú (1528-1650),* Lima, 1962, pp. 265-274, en la p. 269 cita las ordenanzas de Guamanga y señala que se han publicado también en la Colección Urteaga-Romero, II, 139-151. Se trata de la *Colección de Libros y Documentos referentes a la Historia del Perú,* ts. III y IV, publicados por Horacio H. Urteaga y Carlos A. Romero. Lima, Imp. y Librería Sanmartí y Cía., 1916 y 1917. Las ordenanzas de las minas de Huamanga se encuentran en el tomo IV, pp. 139-151. Acerca de Polo de Ondegardo, téngase presente *infra,* p. 72, nota 205,

y lo dicho *supra*, p. 16, nota 44 sobre las ordenanzas de Potosí. J. M. Barnadas, *Charcas...*, *cit.*, p. 366, nota 88, hace referencia a una Ordenanza de minas, del Conde de Nieva, datada en Lima, el 11 de octubre de 1561, que se conserva en AGI., Patronato, 188. R. 27. Tuvo presente este texto el oidor Matienzo llamándolo "ordenanzas... que hicieron los Comisarios", así como las que hizo el presidente Gasca, cuando redactó el cap. XLI de su *Gobierno del Perú (1567)*, 2º ed., p. 138. Afortunadamente, el texto del Conde de Nieva ha sido publicado y sometido a un valioso examen por Eduardo Martiré, "Las ordenanzas de minas del Conde de Nieva y los Comisarios, 1561)", *Revista del Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene*, vol. 23 (Buenos Aires, Imprenta de la Universidad, 1972), 341-369. Es el conservado en AGI., Patronato 188, en 37 capítulos, firmado en la ciudad de Los Reyes, el 11 de octubre de 1561, por el Conde de Nieva, el licenciado Virviesca de Muñatones, Vargas de Carvaxal, Ortega de Melgosa, refrendado por Domingo de Gamarra. Lo gestionó Francisco de la Serna en nombre y como procurador de los vecinos del asiento de las minas de Potosí. Martiré comenta que rigieron trece años. Aparte de los capítulos sobre la posesión y laboreo de las minas, y la manera de dar los socavones, contienen los siguientes preceptos sobre las materias de nuestro estudio: 8. Antiguamente se echó la tierra y desmonte que se sacó de las vetas principales del cerro entre las mismas vetas y después que se perdió el metal de ellas los indios han andado buscando en el dicho desmonte que llaman pallaco el metal que antiguamente se echó a mal, por ser bueno, y andándolo meneando ha acontecido muchas veces caerse el dicho desmonte sobre las minas y cegarlas y matar dentro algunos indios. En quitar el desmonte se guarde la ordenanza 34 que el presidente Gasca hizo, que sobre esto trata, y en lo que toca a limpiar el desmonte, porque es muy gran negocio y costoso y embarazoso, el corregidor de la dicha provincia y alcalde de minas hagan llamamiento de los dueños de las minas, y ordenen lo que sea necesario para que se labren con toda seguridad y para en lo de adelante hagan la ordenanza que les pareciere que conviene y la envíen para que vista se provea lo que más convenga. 15. No se lleven derechos algunos a los indios, por los alguaciles, escribanos ni otros oficiales. 19. Los caciques de los Charcas han llevado a sus tierras mucha cantidad de yanaconas, así naturales como forasteros, los cuales solían residir en dicho asiento y entendían en la labor de las minas y eran diestros en ellas y so color de darles los dichos caciques chacras, tierras y mujeres en sus provincias, los han llevado a vivir en ellas y han dejado el trato y granjerías que solían tener en el asiento, de lo cual ha redundado daño a la labor de las minas. Los dichos caciques sean apremiados a volver y traer a poblar al asiento los tales yanaconas que hubieren residido en él y se haga copia de la cantidad que se trajere y cuántos cada cacique y se envíen las diligencias al Consejo. 20. Muchas personas han llevado a sus chacras y tienen en ellas cantidad de yanaconas que residían en el asiento y no los dejan volver a él, y se entiende que si les diesen libertad volverían. Los amos de dichos yanaconas no se lo puedan estorbar y si pidieren libertad para ello, el corregidor y demás justicias tengan cuidado de lo saber y se la manden dar y vueltos al asiento sirvan a los dichos sus amos conforme a la orden que en el asiento hay y está dada. 21. Muchos de los yanaconas que residen en Potosí, diestros en labrar las minas, han tomado y hecho chacras a dos y a tres y a cuatro leguas del asiento y so color de labrarlas están la mayor parte del año fuera del dicho asiento, lo cual es causa de perderse parte de la labor de las minas. Pues está sabido el tiempo necesario para sembrar y coger las dichas chacras, se les señale y limite el tiempo y ocupándose más se oiga sobre ello a sus amos, y a su pedimento las justicias provean se cumpla lo proveído acerca del tiempo y se les ponga pena de perdimiento de la chacra si excediere. 22. En el asiento de Potosí muchas personas de los que tienen yanaconas los ocupan en granjerías que no tocan a labor de las minas; no los puedan ocupar en otra granjería fuera de la labor de las minas y si no tuvieren minas los concierten con quien las tenga, presupuesto que todos (los yanaconas) han de tener amos y los que no los tuvieren se los den y concierten con ellos conforme a la orden del dicho asiento. Todas estas cláusulas muestran la importancia que tenía entonces el trabajo de *los yanaconas en las minas*. En cambio, la cláusula 23 ya se refiere a otro género de trabajadores: Otrosí, porque como está mandado que en la plaza del asiento se dan y reparten 800 *indios alquilados* cada lunes y algunos tiempos serían menester más y otros menos, se ordena que cuando a la justicia le pareciere que sobran o faltan, pueda añadir el número hasta 1,000 indios y menguar los que le pareciere, teniendo respeto al número bastante de que hubiere necesidad para las minas y labor de ellas y siempre tenga cuenta en que haya la copia de indios alquilados que fuere necesario, con tanto que a los indios que residen en Verenguella no les compela a dar más indios alquilados en Potosí de conforme al número que allí residiere. (Estos indios se llaman alquilados, pero la intervención de la justicia, y el carácter compulsivo del servicio, dan a entender que no se trataba precisamente de voluntarios). 24. Se tenga gran cuenta con estorbar los indios que no beban ni hagan borracherras si no fuere en domingo y sin atambores. 25. Los caciques de Chucuito *sean compelidos* a poner en las minas y asiento de Porco 500 indios con un principal, y en Verenguela 250 con otro principal que den cuenta de ellos, y si pareciere que se sustentan y son aprovechados se añada el número como más convenga (esto viene a confirmar el carácter obligatorio de la asistencia de estos indios en las minas, como hemos anticipado en la cláusula 23). 26. Ningún curaca indio ni yanacona no juegue ningún día de trabajo, sino fuere el domingo, so penas. 27. Porque uno de los inconvenientes que hay por donde se dejan de labrar las minas, es no pagar los indios y yanaconas el metal que compran a los dueños

de las minas y el corregidor no los ha querido compeler a ello, se manda que dicha justicia compela a los indios yanaconas y los apremie a que paguen el metal que tomaren fiado y haga sobre ello justicia a las partes. Estas ordenanzas tengan fuerza de leyes hasta tanto que otra cosa se provea, además de las ordenanzas hechas por el Presidente Gasca, las cuales asimismo sean guardadas con las declaraciones susodichas. Se mandan cumplir a las Audiencias de los Reyes y de la Plata, a los corregidores y alcaldes de minas y ordinarios y otros jueces y justicias de la provincia de los Charcas y asientos de Potosí y Porco y demás asientos de minas de plata de dicha provincia y de todos los dichos reinos y cada uno en sus lugares y jurisdicciones y a otras personas a quien lo susodicho toca y atañe. Sean pregonadas públicamente en Los Reyes y La Plata y en el asiento de Potosí y en las demás partes que pareciere que conviene. El texto ocupa las pp. 357-369 del artículo de Martiré.

[106] *Gobernantes del Perú,* I, 391, 394.

[107] *Ibid.,* I, 454-455. Ténganse presentes las referencias al azogue, *supra,* pp. 28, 31. Sobre el descubrimiento de minas de azogue en Perú, véase *infra,* p. 50, nota 152. Respecto de las ordenanzas que se han hecho, *supra,* p. 30, nota 105.

[108] *Ibid.,* II, 563. Véase p. 32, nota 107. Aunque la fecha que se indica es en tres años posterior a la del parecer, se conoce un texto que se envía al Perú, con descripción de técnica detallada, bajo el título: "Relación del modo con que se cavan, rozan y cortan los metales que se sacan del pozo de los azogues, en las minas de Almadén (España)", del año de 1565, sin nombre de autor. C. D. I. I., XI, 129-134.

[109] *Gobernantes del Perú,* II, 573, 578. Veo mención de una Visita hecha por mandado de S. M., por Íñigo Ortiz de Zúñiga, a Huanuco, en el año de 1562. *Revista del Archivo Nacional,* Lima, 1920-25 y 1955-61, que no he tenido la ocasión de consultar sino fragmentariamente. En el tomo XIX, entrega II (Lima, 1955), 182-213, viene la instrucción de lo que se ha de hacer en la *visita de los repartimientos de indios,* en 25 capítulos, hecha en la ciudad de Los Reyes a 22 de diciembre de 1561, y rubricada por el virrey y comisario del Consejo de S. M. y refrendada de Domingo de Gamarra. Encarga en suma al visitador que oiga una misa solemne del Espíritu Santo que alumbre su entendimiento y le dé gracia para que bien, justamente, haga lo que se le encarga; que numere los indios varones y mujeres y las edades de cada uno y procure saber cuántos eran en tiempo del inga y son ahora; qué tributos daban al inga y cómo; si hoy tributan a su encomendero de la misma manera y si son más relevados o más agraviados; cuál es el servicio que dan a los *tambos;* lo que dan a sus caciques y principales; si de sus encomenderos o de sus criados o de otra persona o del sacerdote o religioso o del cacique y principales reciben agravio o injusticia; si las cosas que tributan se cogen en su tierra o comarca o las pueden rescatar sin mucho trabajo; cuánto tiempo trabaja cada indio para el tributo que pagan y el demás del año en qué lo ocupan; si están divididos o encomendados en dos o en más caciques y si por esta división se le ha quitado al señor principal y natural sus señoríos; conviene que se reduzcan a pueblos; de qué manera poseían las tierras, si las heredaban; acabada la visita se notifique a cada encomendero el número y cantidad de indios que se hallaren en el repartimiento para que vean si hay más indios de aquellos que declararon. También viene la provisión real fecha en Gante a 23 de julio de 1559, por la que el rey encarga al Conde de Nieva y a los comisarios lo que han de averiguar para *tasar los tributos,* rentas y derechos que los indios han de pagar, a fin de dar orden en los repartimientos del Perú en lo de la perpetuidad. Se ha de averiguar lo que los indios pagaban de tributo antes y ahora y si están cargados o aliviados; las personas que pagaban tales tributos; si la paga era por razón de la tierra o de las haciendas que poseían o por respecto a sus personas y así por cabezas; cúyas eran las tierras que los indios poseían y si los que pagaban el tributo eran solariegos y como tales respondían los tributos al señor de las tierras o si era la paga por razón del señorío universal o particular de los señores; si los cristianos pusieron en los indios tributos de nuevo; cómo se hicieron las tasaciones de los tributos que habían de dar a los españoles encomenderos; si antiguamente había *servicios personales* y de qué manera para que en caso que antiguamente los hubiese se entienda lo que justamente en el lugar podrían y debían dar; si los tributos se pagan de frutos de la tierra y cosas que hay en la provincia y si antiguamente solían llevar los tributos fuera de sus mismos lugares; si la tasación se ha de hacer por cabeza pues comúnmente los labradores e indios son iguales en hacienda y el tributo crezca o mengüe según el tratamiento que hiciere el encomendero de sus encomendados; averiguar lo que los indios han de dar de tributo en lugar de *diezmo* y qué parte bastará para esto de los tributos que al presente pagan (a) los encomenderos. Sigue la lista de los repartimientos visitados en los términos de la ciudad de León de Huanuco por Íñigo Ortiz de Zúñiga, quien salió de la ciudad de Los Reyes a 9 de enero de 1562. El visitador en cada pueblo hace las preguntas relativas a sus instrucciones y a la provisión real. Las declaraciones de los indios principales explican lo que dan de tributo a los encomenderos y a los caciques. Asimismo el servicio a los tambos. Como en casos semejantes estos testimonios permiten conocer muchos detalles de la vida económica y social de los pueblos de los repartimientos y de sus contribuciones prehispánicas y coloniales. En lo que toca a *la subsistencia del servicio personal en las encomiendas* en esta época, sirva de ejemplo lo que declara el 3 de febrero de 1562 don Andrés Auquillaco, principal del pueblo de Nauca: dan al encomendero tres chacareros y dos vaqueros y dos cabreros y un ovejero y un indio para las yeguas y dos carpinteros y un ollero y un pescador y ocho indios para traer yerba y leña, y esto es de la primera tasa, que en la retasa no les mandan ningún servicio de indios, y por esto

(que dan) no se les paga cosa alguna y un año pagó (el encomendero) a dichos indios que traen yerba y leña, por los ocho, sesenta pesos, y de tres años a esta parte no les ha dado ninguna cosa; y estos indios están ocupados todo el año en dicho tributo y sus mujeres les hacen las chacras y ellos se querrían mudar de tres a tres meses y el encomendero no quiere; por este trabajo que todo el año hacen no les pagan (a) los otros cosa alguna y estando la mujer siempre con el marido le hacen los otros la chacra y no estando le ayudan a hacerla; y los de la yerba (y) leña se truecan cada mes.

En el tomo XXV, entrega I (Lima, 1961), 26-58, se ve que en prosecución de la visita, Íñigo Ortiz de Zúñiga llega al repartimiento de Las Yachas, y encuentra un muchacho de nombre Cherne, que no es cristiano, de nueve años, hijo de Gonzalo Cóndorguanaco, que está visitado en Cochamarca, y por ser su hijo lo pidió y por no haberlo habido de matrimonio "quedó a escoger de la madre que se lo dé si quisiera". Los indios de algunos pueblos de Las Yachas (Cochamarca, Xigual y Pachacoto) dicen que son trabajados en el tributo y "especial en la *mita* que sirven al encomendero en su casa del servicio personal y de traerle madera y hacer adobes para sus casas". Al principal del pueblo de Pachacoto le hacen sus chacras y cuando en ellas trabajan les da comida y otras cosas.

El principal del pueblo de Anampillao, que se llama Alonso Coriguanca, dice que sirven un mes y veintiocho días dos indias al encomendero, en su casa, personalmente en todo lo que les manda, y les ha dicho que se lo pagará y no se lo ha pagado de tres años a esta parte. Todos los del pueblo que pueden trabajar se ocupan 26 días en la sementera que hacen al encomendero, de dos almudes de trigo. De común hacen chacras para el tributo de trigo y maíz. Se ocupan en todo el tiempo del tributo, sin entender en otra cosa cinco meses y trabajan los domingos y fiestas también, y en ello tienen trabajo en el dicho tributo, por la *mita* que hacen al encomendero y chacras que le hacen y los demás, y porque son pocos a lo trabajar. Algunas veces el encomendero los envía por carrizo para su casa, y dice que se lo pagará y no se lo paga. Al principal que declara le hacen las chacras los indios por ruegos y les da de comer cuando en ello trabajan.

En la suma del tributo de los once pueblos de Los Yachas, figura como partida de servicio, aparte de ropa y sementera y otras partidas, la de 28 indios que sirven al encomendero en su casa, de agua y leña y yerba, y los jornales de ellos se los paga en descontarles por ellos algunas cosas de la tasa, y los indios dicen que no lo paga.

El visitador estima el tributo de cada indio casado a *cuatro pesos y medio y ocho granos, cada año,* y le parece justamente tasado. Veo mención, sin haberlo consultado, del estudio de Rolando Mellafe, "Consideraciones históricas sobre la Visita". Visita de la Provincia de León de Huanuco en 1562. Íñigo Ortiz de Zúñiga, Visitador. Huanuco-Perú, 1967.

Otra supervivencia del servicio personal en esta época se advierte en la concesión de una vecindad en la nueva villa de Arnedo que hace el Conde de Nieva, en la ciudad de Los Reyes, el 17 de noviembre de 1562, en favor de Alonso López de Figueroa (ha sido publicada por R. Vargas Ugarte, *Historia General del Perú* (Lima, 1966), V, 301-303, doc. 3 del Apéndice, procedente del Archivo del Arzobispado de Lima). Comprende solar para casa y huerta, más 40 hanegadas de tierra, "más el *serbicio de indios* que os cupiere y fuere repartido para el servicio de vuestras labores y granjerías por tiempo de diez años, por cuanto los dichos indios han de ser del repartimiento de Chancai que están en cabeza de S. M., a los cuales se les paga y descuenta el dicho serbicio del tributo y tasa que son obligados a pagar conforme y con la orden que está dada". En la villa de Arnedo, a 17 de diciembre de 1562, Figueroa pidió al justicia el cumplimiento y que le dé el solar para casa e tierra para huerta y 40 hanegadas de tierra de sembradura de maíz de indios, y el servicio de indios que Su Excelencia por la dicha provisión manda. El fundador de la villa dice que está presto de cumplir lo que Su Excelencia mandare por su provisión. En 8 de enero de 1563 señaló al solicitante el solar para casa de 200 pies de frente y le dio posesión. (No viene otro acto de cumplimiento de la provisión, que se contrae aparentemente a la concesión del solar en la documentación conocida.)

[110] Carmelo Viñas y Mey, *El estatuto del obrero indígena en la colonización española,* Madrid, 1929, pp. 33-34, advierte que a las cédulas prohibitivas del trabajo de los indios en minas que se dan alrededor de 1548, sucede un cambio de actitud del legislador, que el A. atribuye a las necesidades económicas del Estado, procurando que los indios se introdujesen en la labor de las minas, especialmente en Potosí, y obligándoles mediante la institución de la Mita al trabajo en éstas. Mas ya se verá en nuestro texto que la evolución fue lenta y trabajosa. El artículo de Rolando Mellafe, "Evolución del salario en el virreinato peruano. (Esquema y sugerencias)", *Ibero-Americana Pragensia,* Año I (1967), 91-107, ofrece el prometido esquema con pocos datos concretos. Distingue una primera etapa de predominio del encomendero, y luego vienen los servicios en las ciudades, minas, haciendas, trapiches y para los corregidores. En la agricultura distingue entre la que suministra el abastecimiento en carne, maíz, papas, lana, que está a cargo de las comunidades indígenas y de los pequeños hacendados. Y los monoproductores de artículos de alto rendimiento, como coca, azúcar, algodón, vinos y licores. Véase asimismo, *infra,* nota 130.

[111] R. Levillier, *Audiencia de Lima,* I, 297.

[112] *Ibid.,* I, 299.

[113] Biblioteca Nacional, Madrid. Ms. 2927, fol. 156. C. D. I. I., XVIII, 498-504.

[114] C. D. I. I., XVIII, 33.

[115] Biblioteca Nacional, Madrid. Ms. 2927, fol. 158. Puga, *Cedulario,* II, 14-18. C. D. I. I., XVIII, 504-510. *La encomienda indiana,* 2ª ed., pp. 93-94.

[116] *Gobernantes del Perú,* I, 529, 530, 531. Sobre la contradicción que señala el Conde de Nie-

va al principio de su carta, recuérdese lo que decía el licenciado Tomás López, *supra,* p. 28, nota 103.

[117] *Gobernantes del Perú,* I, 539.

[118] *Ibid.,* I, 541.

[119] *Ibid.,* I, 540-541.

[120] N. 118. *Cedulario Indico,* t. 36, f. 258, n. 253.

[121] Encinas, *Cedulario,* IV, 294-296. R. Konetzke, *Colección de documentos...,* I, 405-406. AGI., Audiencia de Lima 569. Libro 11, fol. 83v. *Supra,* pp. 13, 33.
Con la misma fecha de 2 de diciembre de 1563, recoge el *Cedulario Indico* dos textos relativos a los servicios personales. En uno de ellos dirigido a la Audiencia de los Reyes —t. 36, f. 280 b, n. 275— se inserta la cédula de 22 de febrero de 1549 y luego viene la que extractamos publicada por Encinas. El otro va dirigido a las Audiencias de Lima y Quito —t. 36, f. 267 b, n. 268— y dice haberse representado al rey que el Conde de Nieva, virrey del Perú, había mandado que de todos o los más pueblos de aquellas provincias fuesen cada día de ordinario mucha cantidad de indios a las plazas de ciudades y pueblos de españoles para que labrasen las viñas y heredades y ocuparlos en otras cosas, a cuyo efecto los hacían venir de muy lejos *por fuerza,* dándoles de jornal *un tomín* (que equivale a un cuarto en España) y cuando no iban a las plazas encarcelaban a sus caciques; se les sacaba de tierras frías a calientes, enfermaban y morían en el camino, en la ida y vuelta pasaban diez y doce días todo a su costa y estaban fuera uno o dos meses desamparando sus haciendas y mujeres. En virtud de esto manda el rey a dichas Audiencias de Quito y Lima que guarden tres cédulas que se insertan que fueron para la Audiencia de los Confines, pero con las siguientes diferencias: en Guatemala se ordena que vayan a alquilarse los indios de *dos y tres leguas;* en el Perú sean *ocho y diez* En cuanto al jornal de *un tomín diario* parece que debiera dárseles dos o más, pero se remite a la decisión de las Audiencias como quienes tienen presente la cosa. También se les satisfaga lo que se ocupen en ida y vuelta de sus casas a los pueblos de españoles o partes donde trabajen. En el *Diccionario* de Ayala el primer texto es el n. 1 de Servicios Personales, y el otro el n. 119 de la voz Indios.

[122] Encinas, *Cedulario,* IV, 318-319. C. D. I. U., XXI, 242-243. Gobernación espiritual y temporal de las Indias, t. II, tít. V, párrafos 53 y 54.

[123] Encinas, *Cedulario,* IV, 320.

[124] Recuérdense las proposiciones atribuidas a Gabriel de Rojas, *supra,* pp. 29-30. Como se verá adelante, p. 58, el oidor Matienzo habla de unas ordenanzas que hizo para el beneficio de la coca el Conde de Nieva, por parecer del doctor Cuenca. Las citas que hace de la primera, segunda y tercera ordenanzas me dejaron la impresión de que podían coincidir con el texto que ahora examinamos; pero téngase presente adelante, p. 36, con nuestra nota 126 bis, acerca de las diferencias.

[125] Véase *infra,* pp. 37, 58, nota 166.

[126] Biblioteca Nacional, Madrid. Ms. 3035, fols. 362-369. G. Lohmann Villena, 2ª ed. del *Gobierno del Perú* del oidor Matienzo, p. 181, comenta que las ordenanzas de la coca promulgadas por el Conde de Nieva el 18 de marzo de 1563 son todavía inéditas y que existe copia de ellas en la residencia del oidor González de Cuenca por el ejercicio de su cargo de corregidor del Cuzco. AGI., Justicia 660, fols. 398v-417. Cfr. p. 36 y nota 126 bis.

[126 bis] AGI., Justicia 660, ff. 398v-417. J. M. Barnadas, *Charcas..., cit.,* pp. 382-383, hace referencia a la visita del lic. Gregorio González de Cuenca según carta de D. de Salcedo al rey (Cuzco, 17 de septiembre de 1565). AGI., Lima 121. El artículo de Joseph A. Gagliano, "The Coca Debate in Colonial Peru", *The Americas,* XX-1 (Washington, D. C., julio, 1963), 43-63, examina los aspectos de superstición en el uso de la coca, las opiniones de sus contradictores y la aceptación gradual por la administración española. Se refiere fundamentalmente al siglo XVI y advierte que el consumo declinó en la centuria siguiente al disminuir la población indígena.

[127] Cf. Luis Hernández Alfonso, *Virreinato del Perú,* Madrid, Javier Morata, editor, 1930, p. 87.

[128] *Gobernantes del Perú,* III, 623. La instrucción que se da al licenciado Castro, en 1564, para visitar al virrey Conde de Nieva en el Perú, se halla publicada en C. D. I. U., XV, 223 y ss., cit. por E. Schäfer, *El Consejo...,* Sevilla, 1935, I, 111. Menciona que Castro llegó a Cartagena de Indias en mayo de 1564.

[129] *Gobernantes del Perú,* III, 45.

[130] Sobre la institución ya constituida y las diversas ramas que comprendía, véase José de Barrasa, *La colonización española en América,* Madrid, 1925, p. 65 y ss.; cita la construcción de casas, caminos, fuentes, puentes y su reparación; labor de campos; misiones de jesuitas en el Paraguay; ganados, obrajes; transporte; correo; minas. Valioso estudio es el de Jorge Basadre, "El régimen de la mita", en *Letras. Órgano de la Facultad de Filosofía, Historia y Letras,* 8 (Universidad Mayor de San Marcos, Tercer cuatrimestre de 1937), pp. 325-364. Observa que el Estado español adoptó una actitud oscilante con respecto a los indios. Eran hombres teóricamente libres pero sujetos a tutela. Vino una transacción mayor de la ley con las necesidades y las urgencias de la realidad. Para determinado tipo de trabajos aceptó y reglamentó la existencia de determinada clase de braceros forzados. Entre la mita y el tributo había diferencias claras. El tributo se pagaba en reconocimiento de vasallaje al rey o a las personas a quienes el rey había otorgado merced expresa para ello. La mita absorbía el trabajo mismo y comprendía, además, el viaje de los contingentes a ella afectos. El momento culminante en la evolución que desembocó en el reconocimiento legal de la mita está señalado en el Perú por el gobierno del virrey don Francisco de Toledo (p. 330). Entre las formas de mita aceptadas, enumera el autor las siguientes: laboreo de minas; construcción de casas públicas y particulares en nuevas fundaciones; servicio de chacras, estancias y otras labores no comprendiendo entre ellas lo relacionado con la vid, cañaverales, olivares, tabaco, cacao, coca; la guarda de ganados; el trabajo en los

obrajes; las cargas en los tambos y mesones y el servicio de correos (p. 334).

Posteriormente apareció el estudio de Alberto Crespo Rodas, "La mita de Potosí", *Revista Histórica,* XXII (Lima, 1955-1956), 169-182, que se refiere de manera especial al siglo XVII. El autor comenta que: "Desde las cercanías del Cuzco, desde los bordes del lago Titicaca, los indios fueron compelidos a trabajar en las minas y socavones del Cerro de Potosí, situado casi mil kilómetros al sur. A ese trabajo obligatorio, con remuneración simbólica, se le dio el nombre autóctono de *mita,* que quiere decir turno, relevo". También señala su implacable rigor y estima que está aún por hacerse un examen apropiado de esa larga experiencia, que coloque el conocimiento del problema en su verdadera realidad. Hace a continuación una descripción de los viajes, el horario de trabajo, salarios, redención de la mita, la evasión, caciques y curacas. Cita algunos documentos conservados en el Archivo General de Indias, de Sevilla. Desde el punto de vista documental, conviene tener presente la contribución de José Vázquez Machicado, *Catálogo de documentos referentes a Potosí existentes en el Archivo de Indias de Sevilla,* en *Colección de la Cultura Boliviana,* dirigida por Armando Alba, Escritores Modernos, 4. Editorial Potosí, 1964. Vol. VIII, 69 pp. Pero no logré consultarla. Tampoco he visto el artículo de Luis J. Basto Girón, "Las mitas de Huamanga y Huancavelica", *Perú Indígena (1954),* pp. 215-242.

En lo que toca a la época prehispánica, véase Juan Comas, *Bibliografía Selectiva de las Culturas Indígenas de América,* México, Comisión de Historia, 1953, pp. 190-201. Y en particular, Luis E. Valcárcel, *Altiplano Andino,* México, Comisión de Historia, 1953, pp. 80-81, sobre temas relativos al trabajo, y pp. 129-131, bibliografía de obras parciales sobre la cultura antigua del Perú. Del mismo autor: *Historia de la Cultura Antigua del Perú,* tomo I, volumen II, Lima, Imprenta del Ministerio de Educación Pública, 1949, pp. 148-169, sobre El Trabajo, y pp. 169-174, sobre el Calendario del Trabajo. En cuanto al pasado incaico y "la tiranía de los ingas y curacas", consúltese asimismo Pedro Sarmiento de Gamboa, *Historia de los Incas,* 3ª edición, Buenos Aires, Emecé Editores, 1943. Edición y nota preliminar de Ángel Rosenblat. Sarmiento de Gamboa firma la dedicatoria de su Historia a Felipe II, en el Cuzco, el 4 de marzo de 1572. La obra pertenece al ciclo de la historiografía promovida por el virrey Don Francisco de Toledo para asegurar la conciencia de S. M. sobre los justos títulos a las Indias. Es de notar que Felipe Guamán Poma de Ayala, quien escribe entre 1587 y 1615 su *Nueva corónica y buen gobierno* (ed. Lima, 1956-1966), 3 vols., I, 253-254, 488, expone que el tributo prehispánico era en servicios de indios e indias; menciona a los *Mitimays* o extranjeros que trabajaban fuera de los lugares de su nacimiento; los trabajos especiales estaban a cargo de conocedores de cada oficio; había cargadores; otros tributos se daban en especies: llamas, maíz, papas, ají, sal, lana, algodón, pescado, cuyes. No le parece bien que ahora un indio mitayo de bajo linaje se haga señor, dando lugar a que se sientan agraviados los verdaderos señores de sangre y linaje nobles (pp. 257, 490). De los cristianos piensa que adoran como ídolos su hacienda y la plata que tienen en el mundo (pp. 276, 505). Luego relata los agravios que los españoles hacen a los indios en corregimientos (II, 89-109), minas (II, 116-123), tambos (II, 125-128; III, 250-255), encomiendas (II, 141-149), doctrinas (II, 150-225), etc. El arancel del salario en las minas de azogue es de 8 reales por día de trabajo más la comida; en las de plata o de oro, de 4 reales por día más la comida. El alquiler por dos meses importa 10 patacones, o sea, 5 por mes. Le parece bien tasado este arancel (II, 119, 333). El pasajero paga en el tambo por varios servicios, 12 pesos por día; otros sólo 4 reales; otros, nada. Hay tamberos españoles que arriendan los tambos de los indios (II, 125, 337). Largo complemento ofrece sobre las varias ocupaciones al tratar de los indios cristianos comunes (III, 68-179).

El inca Garcilaso de la Vega, *Comentarios Reales de los Incas* (Lisboa, 1609), Edic. Buenos Aires, 1943, explica con respecto al tributo incaico (I, 226), libro V, cap. I, que las tierras se dividían en tres partes: para el Sol, el Rey y los naturales. En el cap. II, p. 227, da cuenta de cómo se hacía la labranza. Trocaban el trabajo en fiestas y regocijo. Cantaban. Describe el instrumento indígena de labranza y el auxilio de mujeres. En el cap. III, p. 229, el uso de abonos (incluso el guano de las aves). En el IV, p. 232, el riego. En el V, p. 232, puntualiza que el principal tributo era labrar y beneficiar las tierras del Sol y del Inca, coger los frutos y encerrarlos en los pósitos. En el cap. VI, p. 234, añade que el segundo tributo era hacer de vestir, el calzado y las armas para la gente de guerra y para ayudar a la desvalida por vejez o enfermedad. En el cap. VII, p. 237, aclara que el oro y la plata y otras cosas de estima que daban al rey eran presentadas y no dadas de tributo forzoso, porque los indios (como lo usan cuando escribe) no supieron jamás visitar al superior sin llevar algún presente. En el cap. XI, p. 245, ofrece la descripción siguiente: "La ley que llamaban *Mitachanácuy,* que es mudarse a veces por su rueda o por linajes, la cual mandaba que en todas las obras y fábricas de trabajo que se hacían y acababan con el trabajo común, hubiese la misma cuenta, medida y repartimiento que había en las tierras, para que cada provincia, cada pueblo, cada linaje, cada persona, trabajase lo que le pertenecía, y no más, y aquel trabajo fuese remudándose a veces, por que fuesen trabajando y descansando". En el cap. XIV, p. 253, precisa que había pocos mineros que sacasen y fundiesen los metales (pues no los tenían para tesoros sino para adornar los vestidos y arreos con que celebraban sus fiestas principales y para algunos vasos en que bebiese el cacique). Los mineros y fundidores de los metales y los demás ministros que andaban ocupados en aquel oficio no pagaban otro tributo sino el de su trabajo y ocupación. Las herramientas y los instrumentos y el comer y vestir y cualquiera otra cosa que hubiesen menester, se les proveía largamente de la hacienda del rey o del señor de vasallos, si

andaban en su servicio. Eran obligados a trabajar *dos meses,* y no más, y con ellos cumplían su tributo; el demás tiempo del año lo gastaban en lo que bien les estaba. No trabajaban todos los indios de la provincia en este ministerio, sino los que lo tenían por oficio particular y sabían el arte, que eran llamados metaleros. En el cap. XV, p. 255, reitera que por ninguna causa ni razón indio alguno era obligado a pagar de su hacienda cosa alguna en lugar de tributo, sino que solamente lo pagaba con su trabajo o con su oficio o con el tiempo que se ocupaba en el servicio del rey o de su república; y en esta parte eran iguales el pobre y el rico, porque ni éste pagaba más ni aquél menos. Llamábase rico al que tenía hijos y familia, que le ayudaban a trabajar para acabar más pronto el trabajo tributario que le cabía.

Según Bernabé Cobo, S. J., *Historia del Nuevo Mundo,* cuyo prólogo firma en Lima en 1653 (edic. *Biblioteca de Autores Españoles,* t. 92, Madrid, 1956), libro XII, capítulo XXXIII, p. 131, el tributo que en *servicio personal* pagaban a su rey los indios del Perú prehispánico, consistía, allende del trabajo que en lugar de pecho o tributo ponían los pueblos en las labranzas y crianzas de las tierras y ganados del Inca y de la religión y en los otros oficios y tareas que ha contado, en grandísima contribución que daban de gente y peones para cuantos ministerios y obras se hacían en todo el reino, así para servicio y utilidad del rey como de la república. A los cuales trabajos acudían los pecheros por su turno o *mita* (como ellos dicen), cuando a cada uno le cabía la vez; todos los cuales entendían en las ocupaciones y faenas que el Inca y sus gobernadores les señalaban, que las más comunes y ordinarias eran las siguientes: guerra, guacas y templos, minas de oro y plata y de otros metales (como Porco, de plata; Tarapaca en el distrito de Arequipa, de plata; y en términos de la ciudad de Chuquiabo, minas de oro), fábrica de fortalezas y palacios reales, caminos y tambos. Explica cómo se repartía la contribución del trabajo por los pueblos. Nunca se les pidió cantidad limitada de cosa ninguna, sino toda la gente como le parecía al Inca. En el libro XIV, capítulo VIII, p. 250, explica el conocimiento y uso que tenían de la agricultura. Los considera excelentes labradores, que sabían guanear o estercolar los sembrados en algunas partes, construían andenes, acequias, y se servían bien del riego; usaban la *taclla* como arado o azada; tenían afición a la labor del campo y se convidaban los amigos y parcialidades y pueblos enteros a arar sus chácaras, sin otra paga que comer y beber (chicha) a costa del dueño de la heredad, y entonaban cantares a su usanza. Las mujeres tomaban parte en la labor.

En otras lenguas, ofrece un claro resumen la obra de Alfred Métraux, *Les Incas,* París, Seuil, 1961, cap. sobre "La organización del Imperio", p. 85 y ss.; y la utilización de la *mita* por los españoles, p. 160. Estima que ya no responden a las exigencias de la etnología moderna las obras anteriores de Louis Baudin, *L'Empire socialiste des Incas,* París, 1928 (Travaux et Mémoires de l' Institut d'Ethnologie de Paris, vol. 5). Y la que lleva por título, *La Vie quotidienne des Incas,* Paris, Payot, 1952. Mas en su tiempo conocieron cierta popularidad. Véanse asimismo los estudios de John H. Rowe, "Inca culture at the time of the Spanish Conquest", *Handbook of South American Indians,* Washington, D. C., Smithsonian Institution, Bureau of American Ethnology, 1946, II, 183-330, en especial pp. 265-268 sobre tasa agrícola y la *mita;* y de George Kubler, "The Quechua in the Colonial World", en la misma publicación, II, 331-410. con mención de la *mita* minera en p. 346 Cfr. también John H. Rowe, "The Incas under Spanish Colonial Institutions", *Hispanic American Historical Review,* XXXVII-2 (Durham, N. C., mayo, 1957), 155-199, que trata de la encomienda, p. 159; los corregidores, p. 161; detallada descripción de la *mita,* p. 170; tierras, p. 179; doctrina, p. 183. Un detenido análisis de la alimentación ofrece Hans Horkheimer, *Nahrung und Nahrungsgewinnung im vorspanischen Peru,* Berlín, Colloquium Verlag, 1960 (Bibliotheca Ibero-Americana).

[131] *Gobernantes del Perú,* III, 79.

[132] Biblioteca Nacional, Madrid. Ms. 2927, fol. 160. C. D. I. I., XVIII, 511.

[133] Biblioteca Nacional, Madrid. Ms. 3043, fol. 11. El resumen del mandamiento se formula correctamente así: "Y para que los indios *sirvan sus mitas* como hasta aquí y los corregidores no se lo impidan e si las justicias enviaren mandamientos contra los tales indios los corregidores de los indios los hagan cumplir y ejecutar."

[134] *Gobernantes del Perú,* III, 96.

[135] *Ibid.,* III, 106.

[136] C. D. I. I., XVIII, 512.

[137] C. D. I. I., XVIII, 59. Sobre el cumplimiento de esta orden, téngase presente, *infra,* página 43, nota 146.

[138] Biblioteca Nacional, Madrid. Ms. 3043. fol. 21.

[139] *Gobernantes del Perú,* III, 119. Téngase presente el amplio estudio de Guillermo Lohmann Villena, *El corregidor de indios en el Perú bajo los Austrias,* Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1957, con inserción completa de estas ordenanzas, pp. 509-519. A. Málaga Medina, "Las reducciones ...", *cit.,* p. 29, nota 61, menciona las Instrucciones dadas a los Corregidores por el licenciado Castro, en Lima, a 3 de julio de 1565. AGI., Lima, 121. Y las Prevenciones hechas por el licenciado Castro. AGI., Patronato 189, Ramo 28. De este período data el comienzo de la institución que estudia Vilma Ceballos López, "La caja de censos de indios y su aporte a la economía colonial, 1565-1613", *Revista del Archivo Nacional del Perú,* tomo XXVI, entrega II (1962).

[140] *Gobernantes del Perú,* III, 152-153.

[141] *Ibid.,* III, 180, 248.

[142] *Ibid.,* III, 185.

[143] C. D. I. I., XI, 163-170. *Infra,* p. 63, mencionaremos la Junta del año de 1568 que precedió al envío del virrey Toledo y a la que éste asistió. Sobre la actuación del obispo al que se hace referencia en el Memorial, téngase presente la documentada obra de Juan Friede, *Vida y luchas de don Juan del Valle, primer obispo de Popayán y protector de indios,* Popayán, Editorial Universidad, 1961.

[144] *Gobernantes del Perú,* III, 200.

[145] Biblioteca Nacional, Madrid. Ms. 3043, fol. 180.

[146] El voluminoso expediente se conserva en AGI., Justicia 479. Antigua signatura: 48-6-12/56. Ha sido publicado como *Visita hecha a la Provincia de Chucuito por Garci Diez de San Miguel en el año 1567.* Lima, 1964. Ediciones de la Casa de la Cultura del Perú. Versión paleográfica de Waldemar Espinoza Soriano. *Supra,* p. 40, nota 137.

[147] *Gobernantes del Perú,* III, 219.

[148] C. D. I. I., XVIII, 514.

[149] Biblioteca Nacional, Madrid. Ms. 3042, fols. 235-237v. "Parecer acerca del alquiler forzoso de los indios de Perú", dado al Presidente licenciado Lope García de Castro, por el licenciado Francisco Falcón. Sobre la fecha de enero de 1567 y la personalidad del autor, consúltese el documentado estudio de Guillermo Lohmann Villena, *El Licenciado Francisco Falcón (1521-1587). Vida, escritos y actuación en el Perú de un procurador de los indios,* Sevilla, 1970, p. 19. Separata, en 64 pp., del t. XXVII del *Anuario de Estudios Americanos,* pp. 131-194.
En la misma ocasión se emite el "Parecer del Arzobispo de los Reyes y Prelados de las Órdenes religiosas al Presidente de la Real Audiencia de los Reyes, lic. Castro, relativo al sustento de la tierra por los españoles y a la libertad de los indios". Los Reyes, 8 de enero de 1567. Publicado por R. Levillier, *Organización de la iglesia y órdenes religiosas en el Virreinato del Perú en el siglo XVI,* Madrid, 1919, I, 53-60. Véase la obra citada de Lohmann, p. 21. Comenta que tanto los religiosos como Falcón encuentran razonables las dos primeras premisas de García de Castro, pero disienten de la tercera, si bien la respuesta de los religiosos es evasiva, mientras que la de Falcón es muy clara. El arzobispo y los demás ministros estiman que si es cierto que los indios son libres y es contra razón y leyes obligarlos a dar su trabajo, no obstante, por causa de necesidad pública, se puede ordenar que acudan a trabajar *voluntariamente* y percibiendo una *retribución equitativa.* En punto al intercambio entre la metrópoli y sus dominios, puede aprobarse siempre que sea sin perjuicio de los habitantes respectivos. Los autores del parecer son el arzobispo Loaysa, el provincial de los dominicos fray Pedro de Toro, sus hermanos de hábito fray Francisco de la Cruz y fray Alonso de la Cerda; los mercedarios fray Miguel de Orenes, provincial, fray Juan de Roa, comendador, y fray Melchor Ordóñez; los franciscanos fray Juan del Campo, prior, fray Diego de Medellín y fray Juan de Vega, y el prior de los agustinos, fray Francisco del Corral.

[150] He consultado el texto en la Biblioteca Nacional. Madrid. Ms. 3042, fols. 220-238. Se halla publicado en C. D. I. I., VII, 451-495. F. Mateos ha publicado las actuaciones del Segundo Concilio Limense, de 1567, en *Missionalia Hispanica,* VII (Madrid, 1950), 209-296 y 525-617. A su vez Rubén Vargas Ugarte, S. J., en su obra que lleva por título, *Pareceres jurídicos en asuntos de Indias (1601-1718),* Lima, 1951, p. 9 y ss. del Prólogo, inserta los "Avisos breves para todos los confesores destos Reynos del Pirú...", por mandado de fray Jerónimo de Loayza, Arzobispo de Los Reyes, para conquistadores, encomenderos, mercaderes. Acabóse a 11 de marzo de 1560. De esto trató el Concilio Provincial de 1567 y se aprobaron los Avisos. Los jesuitas siguieron estas reglas con algunas adiciones. Véase también, *supra,* p. 19, nota 60.

[151] Biblioteca Nacional. Madrid. Ms. 3035, fols. 340-343v.

[152] *Gobernantes del Perú,* III, 277. La fecha de la cédula real es la citada por G. Lohmann Villena, *Las minas de Huancavelica en los siglos* XVI *y* XVII, Sevilla, 1949, pp. 32-33, según A. G. I., Lima, 569, lib. 12, fol. 218v. El propio G. Lohmann Villena ha dedicado un estudio en particular a: "Enrique Garcés, descubridor del mercurio en el Perú, poeta y arbitrista", *Anuario de Estudios Americanos,* V (Sevilla, 1948), 439-482. Pone el descubrimiento en 1559. Cuando en 1563 descubre la mina Amador de Cabrera y la registra en enero de 1564, se sometieron las porciones de mineral al dictamen de Garcés, avecindado en Guamanga. Fracasó en su prueba este lusitano. Acertó en otro ensayo Pedro de Contreras.
En el Memorial y relación de las minas de azogue del Perú, fechado en 1589 y adicionado para concluir en Oropesa, el 20 de abril de 1607, C. D. I. I., VIII, 422-449, se dice que la primera noticia que se tuvo en Perú de minas de azogue fue siendo virrey el Marqués de Cañete, *en 1557.* Vínose a descubrir por Enrique Garcés. Halló las minas en Paras, a 15 o 20 leguas de Guamanga. Hizo compañía con Pedro de Contreras, Alonso Pérez y Pedro Pinto. Sacaron poca cantidad que vendieron para Nueva España. Relata luego el descubrimiento de la mina importante de Amador de Cabrera, que se registra por enero de 1564.
Véase asimismo *supra,* pp. 28, 31 y 32. A continuación se aclara que Garcés había venido de Nueva España.

[153] *Ibid.,* III, 287. Sobre la compra del metal acostumbrada por los indios, véase lo dicho *supra,* p. 18, nota 54.

[154] Encinas, *Cedulario,* IV, 312-313. *Supra,* p. 13, nota 26; p. 15, nota 39.

[155] Véase Luis Hernández Alfonso, *Virreinato del Perú,* Madrid, Pueyo, 1930, p. 99: "Existía tal unanimidad de criterio entre Matienzo y el virrey, que la mayoría de las disposiciones adoptadas por éste fueron anteriormente aconsejadas por aquél". Cuando comenzaron los ataques contra Toledo, figuró Matienzo en el grupo de quienes lo defendían.
Lewis Hanke, *Las teorías políticas de Bartolomé de Las Casas,* Buenos Aires, 1935, p. 62, observa que Matienzo: "Llegó a ser consejero del virrey Francisco de Toledo ... y compuso su *Gobierno* como informe oficial sobre la cuestión del trabajo forzado y los deberes de varios funcionarios de gobierno". La primera edición da a conocer un resumen de la obra de Matienzo, *Gobierno del Perú,* Buenos Aires, 1910. Una segunda edición más completa es la debida a Guillermo Lohmann Villena, *Gobierno del Perú (1567),* París-Lima, 1967. (Travaux de l'Institut Français d'Etudes Andines. Tome XI). Mis notas procedían de la primera, pero las he confron-

tado con la segunda para evitar discrepancias. Las indicaciones de página corresponden ahora a ésta. El prólogo de Lohmann Villena indica que Matienzo nació en Valladolid el 22 de febrero de 1520; sirvió 17 años en la Chancillería de esa ciudad a partir de 1542; fue nombrado oidor de Charcas el 7 de septiembre de 1558 y entró en funciones a partir del 7 de septiembre de 1561. El prólogo de la obra *Gobierno del Perú* está firmado en La Plata, el 24 de agosto de 1567. Matienzo muere el 15 de agosto de 1579. Lohmann tiene presentes las relaciones entre Toledo y Matienzo, pero observa que hubo ciertas divergencias entre ellos. Estima excesivo por esto (p. XXIV) el título del artículo de Miguel Bonifaz, "El Licenciado Don Juan de Matienzo, Oidor de la Real Audiencia de los Charcas, el verdadero legislador del Perú. Una rectificación histórica", *Revista de Estudios Jurídicos, Políticos y Sociales,* IX, nos. 19-20 (Sucre, 1948), 59-72.

Sobre los antecedentes que llevaron a la creación de la Audiencia a la que pertenecía el oidor Matienzo, véase Josep M. Barnadas, *Charcas: Orígenes históricos de una sociedad colonial (1535-1565).* La Paz, Centro de Investigación y Promoción del Campesinado. Casilla 5854. 1973. Tesis doctoral en la Universidad de Sevilla. Prólogo de Ramón Carande. 630 p. En particular consúltense las pp. 513 y ss. Existe copia de la obra de Joan de Matienzo, *Gobierno del Perú con todas las cosas pertenecientes a él y a su historia,* por el licenciado ..., Oydor de la Ciudad de La Plata. De la Librería de D. Tomás Tamayo de Vargas, Coronista de S. M. Sacado del Original. Folio, 335 hojas. From Lord Kingsborough's Collection. Spanish Mss. 89. Rich 74, en la Public Library de New York. La tuvo presente Lohmann para hacer su edición, así como otra copia conservada en el Vaticano, y un Sumario que se halla en Londres. Edición citada, p. LXIX.

[156] Véase también lo que dice en la Parte Primera, Cap. XIX: "son tan hábiles, que ninguna cosa les enseñan que no aprendan muy bien, como no sean cosas que requieran prudencia, que esto no cabe en sus entendimientos, que si esto no les faltara, no fueran de los que Aristóteles dice que *nacieron de naturaleza siervos,* aptos para obedecer y servir a los que les dio la misma Naturaleza por libres" (p. 69).

Sobre las ideas mencionadas cfr. mi obra, *Servidumbre natural y libertad cristiana según los tratadistas españoles de los siglos* XVI y XVII. Primera edición, Buenos Aires, 1944. Segunda edición, México, Editorial Porrúa, 1975.

[157] *Infra,* p. 53, discute semejante medida. Véase asimismo, *supra,* nota 121.

[158] En otros documentos (por ejemplo, *infra,* p. 137) se usa el término como sinónimo de indio común, a semejanza del macehual en la Nueva España. En la época prehispánica se da la acepción de adultos, hombres casados que tienen obligaciones con el Estado. Cfr. Alfred Métraux, *Les Incas,* París, Ed. Seuil, 1961, p. 91.

[159] Parece guardar alguna relación con el texto del oidor Matienzo la definición que figura en la *Historia General* de Antonio de Herrera, Década V, libro X, cap. VIII: "Que son Atunlúnas, Tindarúnas, i Mitayos; i de los Tributos, i Servicio Personal de los Indios". Explica que los mitayos tindarúnas son indios tributarios que los curacas tienen deputados para alquilar para minas, fábricas y otros servicios, y éstos no son de sus amigos, porque tindarúnas significa hombres forzados y los dan para servir por sus mitas o tandas de 2 en 2 meses o más, conforme a la costumbre de cada tierra, y a éstos los llaman mitayos y la justicia de cada pueblo de castellanos ordena a los cuaracas de su distrito que cada uno envíe a la plaza los indios que le tocan de sus repartimientos para los dichos servicios y para la guarda de ganado, sementeras y cosechas, y en algunas partes hay oficio de Repartidor. En Los Reyes pagan a estos *mitayos* cada día un tomín y un cuartillo de maíz a cada uno; en Los Charcas y Potosí los dan a dos tomines, porque la tierra es más gruesa y más cara; en Quito los daban 6 tomines al mes sin comida. Este uso de darse los mitayos se introdujo cuando el Rey mandó quitar el servicio personal, porque hasta entonces entre las demás cosas que se mandaban dar era una manera de servicio personal dando tantos indios para cada género de servicio; y como aquello cesó y la tierra andaba revuelta y sospechosa de alteraciones, en lugar del servicio personal hubieron de introducir los mitayos, que es servicio más pesado que el otro, porque con título de paga sirven más que antes que sólo servían a sus encomenderos, que como eran pocos, servían pocos indios y los trataban bien.

Los Ingas, cuando sujetaron aquellas provincias, hicieron caminos en toda la tierra para introducir la contratación entre las gentes y para que contratando se entendiesen, porque con la diversidad de lenguas no se entendían; y, para que más cómodamente se caminase, mandaron hacer *tambos,* que son casas con muchos aposentos, de 4 a 4 leguas y menos, para que se aposentasen los caminantes; y mandaron a los lugares comarcanos que tuviesen en ellos indios que estuviesen para el servicio, con provisión de maíz, chuño y charqui y todos bastimentos, y cada curaca tenía tasados los indios que había de enviar, y mudábanse por sus mitas o tandas, y por esto los llamaban mitayos; éstos daban lo que cada caminante había menester por su rescate, porque todos llevaban para el camino de lo que había en su tierra. A la gente de guerra y a los mensajeros del Inga se les daba de lo que había en los Magacenes Reales, y también había tamemes, que son indios de carga. Estos tributos antes se han acrecentado que disminuido, y en el remedio de ello el Supremo Consejo de las Indias pone el posible cuidado. Hay otro género de mitayos que se hacen dar de balde para adobar los caminos y puentes y lo fundan en que se hacía en tiempo de los Ingas, y para esto tienen hecho su repartimiento de las provincias y pueblos, y a lo menos dicen que se les debiera de dar de comer y herramienta y cargarlo sobre los arrieros, carros y ganados, que son los que destruyen los caminos.

Todavía agrega el autor en la Década V, li-

bro X, cap. IX, que se ha de presuponer que los naturales de aquellas tierras de su origen y antigüedad *son personas libres* y el señorío que sobre ellos tienen los Reyes de Castilla y de León es para convertirlos a la fe, lo cual no quita la libertad, sino antes la da a los que reciben la fe y los saca de servidumbre, y ningún título justo hay para que los naturales sean puestos en servidumbre personal, y toda la que sobre ellos se ha impuesto es injusta y contraria a la ley de Dios. La Reina doña Isabel quiso que los indios fuesen libres, y después de haberse puesto remedio a la esclavitud, fue informado el Rey (don Carlos) que, aunque no era con nombre de esclavos, se usaba del servicio personal y se imponía a los indios por vía de tributo en las tasas, por lo cual mandó que se quitasen los servicos personales de las tasas y que ninguno se sirviese de los naturales con servicio personal; y este mandato y provisión se suspendió dos años por el común bien y paz de la tierra, y después con mucho trabajo se ejecutó, con gran resistencia de los encomenderos, que estaban apasionados de ello, que no lo podían sufrir; y al fin, después de muchas suplicaciones para que se suspendiese, mostraron tanto descontento que algunos inquietos se aprovecharon de esto para tomar las armas, por lo cual se hubo de suspender otros dos años y medio, para que entretanto negociasen con el rey, conque se salvó aquel peligro, y al cabo se ejecutó la orden del rey, aunque costó más de un millón de su real hacienda y muchas muertes y destrucciones. Después acá por remisión de algunos virreyes y por otras razones, las reales provisiones hechas con muy buen acuerdo de su Consejo para la conservación de los indios, se relajaron, con gran daño de ellos; y, por que de todo se irá tratando muy particularmente, bastará aquí esta sumaria relación de este importante negocio para fundamento de lo que en ello ha pasado.

Como es sabido, las Décadas de Herrera tratan de los años de 1492 a 1554. Las aprobaciones datan de 1599. La carta del autor al Presidente del Consejo de las Indias está fechada en Valladolid a 15 de octubre de 1601. Las cuatro primeras Décadas se imprimieron en Madrd en 1601, y las cuatro restantes también en Madrid en 1615. La valiosa edición por Andrés González Barcia sale en Madrid en 1729-1730. Ha sido reproducida por la Editorial Guarania, con prólogo de J. Natalicio González, en Buenos Aires, 1944-1947, en diez volúmenes.

[160] Véase *supra,* p. 51, nota 157.

[161] *Supra,* p. 7.

[162] En la 2ª ed., p. 61, figura el cálculo siguiente: "Aunque el indio trabaje en su tierra y no salga de ella, ganará para poder dar cada día un tomín ensayado, que vendrá a ser en los 40 días (recuérdese que son los que Matienzo atribuye en su cuenta al encomendero), 5 pesos; y los que estuvieren en Potosí ganarán 3 tomines; y los que en la coca 2; por manera que el indio que menos diere en el distrito de esta Audiencia, será 5 pesos cada año. Así, pues, de 535 000 indios tributarios que hay en el Perú, los cuales pagan de su trabajo a los encomenderos 1 147 170 pesos, sin cinco ciudades que están por tasar (Jaén de Bracamoros, Santiago de los Valles, Zamora, Santa Cruz de la Sierra y Tucumán), trabajando cada uno de ellos casi todo el año, vendrán, trabajando menos, no más cada uno de 70 días, en cada un año 2 675 000 pesos a los encomenderos; y otro millón a los beneficios y a Su Majestad, para los corregidores y tucuiricos, sin lo del común y lo que se ha de dar a los caciques... de que también resultará provecho a los quintos reales, pues de 3 millones les vendrá 600 000 pesos, y en esto se dobla la renta que al presente tiene S. M. ... Cabrále también a S. M., pagando los corregidores y tucuiricos de su parte, otros 200 000 pesos". En la p. 99 dice que, según la visita que se hizo en 1560-61, había 535 000 indios tributarios y cinco tantos que no eran tributarios, y rentaban cada año 1 147 160 pesos. Véase también la p. 110 en la obra de Matienzo, 2ª edic.

[163] En la segunda edición, p. 133, describe así la operación de las guayras: "De Potosí parece que proveyó Dios que no se pudiese fundir ni refinar la plata por españoles con fuelles, aunque han venido grandes maestros para ello, sino fue servido que la sacasen los mesmos indios con una invención harto extraña: hacen unos hornos de barro, que llaman *guayras,* del talle de albahaquero de España, que tienen por muchas partes agujeros y respiraderos, en los cuales ponen el carbón debajo, y encima el metal, y puestos por los cerros y laderas donde el viento tiene más fuerza. Hay de noche tantas de estas *guayras,* que haciendo buen tiempo, se han contado cinco mil *guayras,* que parecen luminarias. En esto anda infinidad de indios, los cuales de la tierra que echan encima sacan más plata —seis veces— que los españoles de lo principal, como se ve por experiencia".

Garcilaso de la Vega, *Comentarios Reales de los Incas* (1609), edic. Buenos Aires, 1943, explica en el libro VIII, cap. XXV (II, 215), que en Potosí sacaban la plata del cerro grande. En el cerro pequeño (Huaina Potocchi) hallaron metal bajo, plomoso, que llamaron *çurúchec* (los españoles *soroche),* que quiere decir el que hace deslizar. Mezclan estos dos metales y lo funden en hornillos portátiles a manera de alnafes de barro, no con fuelles ni a soplos con los cañutos de cobre, sino al viento natural. Después en sus casas hacían segundas y terceras fundiciones con cañutos de cobre para apurar la plata y gastar el plomo. Todavía hay algo de esto aunque no en la muchedumbre y grandeza pasada (habla de 8, 10, 12, 15 000 hornillos por los cerros y alturas). *Infra,* p. 88, cap. 21, se cuentan 6 600 en la visita de Toledo.

[164] Más tarde el virrey Toledo impondría a los camayos la obligación de encestar no más de 50 cestos en cada mita. *Infra,* p. 127, cap. 17.

[165] Véase *supra,* p. 48, la explicación del licenciado Falcón.

[166] Segunda edición, p. 183: *acollico,* voz quechúa derivada de "acullicuni", masticar la coca.

[167] En la 2ª edic., p. 162, se habla de "cestos hechos de coxoropipo y pancho, que son largos y angostos, que tendrá cada cesto poco más de una arroba". En la p. 168 se añade que

los cestos tienen 20 libras de coca cada uno y ellos pesan 4. Se hacen de unos bexucos y cañas, porque sean livianos. En la p. 185, se lee: "cada cesto de coca que se hiciere tenga de peso, con todo su aparexo, veinte libras: las 18 de pura coca, y las otras 2 libras de pancho y bexucos, de manera que todo el cesto pese 22 libras, media más o menos...".

[168] Matienzo hace esta reflexión final: "Yo deseo todo bien a los indios y a los españoles, y querría que todos se aprovechasen con el menor daño que ser pudiese de los indios, y aún con ningún daño de ellos. Pues su tierra nos da tantas riquezas, es justo que no se lo paguemos con ingratitud, antes enseñándoles la pulicía humana y toda virtud, y nuestra santa fe católica, para que Nuestro Señor nos dé por ello el galardón" (p. 189).

[169] En la 2ª edic., p. 257, se lee: "son... hasta ochocientos o mil". Es de tener presente la persistente hostilidad de estos indios. En el mismo capítulo calcula Matienzo en más de ochenta mil los indios de los llanos que sufren los asaltos de los chiriguanos.

[170] Procede de la Biblioteca Nacional. Madrid. Ms. I [si no es errata por J], 53. Publicado en C. D. I. I., XXIV, 149-162.

[171] Lohmann Villena señala (p. XXXIX de su Estudio Preliminar) que entre el esbozo de leyes del *Gobierno del Perú* (1567) y las Ordenanzas de minas del virrey Toledo de 7 de febrero de 1574 pasaron siete años y salió la *Nueva Recopilación* [de Castilla] (1567) y se introdujo el beneficio del azogue en Potosí. Hallamos por nuestra parte que si se comparan las recomendaciones del licenciado Matienzo con las disposiciones que finalmente adoptó el virrey Toledo, se hallarán influencias mas no identidad.

[172] Tal parece que hay error de lectura. Me inclino a creer que puede leerse: "no vedándoles sus guayras". Tanto porque a continuación se habla de que no les falte metal y más abajo de que se les dé tiempo para beneficiarlo, como porque en el *Gobierno...*, 2ª ed., p. 133, Matienzo se muestra del todo consciente de la utilidad y el rendimiento de las guayras. Cf. *supra,* p. 56, nota 163. A menos que ahora piense en vedar la fundición en guayras para sustituirlas por el beneficio del azogue.

[173] Además del proyecto relativo a las minas, se encuentra que en Madrid, el 24 de enero de 1575, se envía real cédula a la Audiencia de La Plata, para que vea *ciertas ordenanzas hechas por el licenciado Matienzo,* y con su parecer las envíe al Consejo para que se provea lo que pareciere convenir. Son las que el licenciado hizo *como resultado de su visita al distrito de esa Audiencia.* La cédula advierte que conviene que la ejecución de ellas se haga con mucha deliberación y acuerdo para que no resulten daños. C. D. I. I., XVIII, 115. Sobre la visita mencionada —a partir de septiembre de 1572—, véase G. Lohmann Villena, Estudio Preliminar, al *Gobierno...*, p. XXXVII y ss. Asimismo, *infra,* pp. 89, 109.

[174] C. D. I. I., XX, 543-562. El documento procede de la Biblioteca Nacional. Madrid. Ms. J.53. Ahora Ms. 3044, fols. 79-88.

[175] Estudio preliminar, *cit.,* p. LVI, notas 2 y 3.

[176] Sobre los aspectos eclesiásticos véase Pedro Leturia, "Felipe II y el Pontificado en un momento culminante de la historia hispanoamericana", *Estudios Eclesiásticos,* núm. 7, y extr. (1928), 41-77, y del mismo autor, "Misiones hispanoamericanas según la Junta de 1568", *Illuminare,* Boletín Oficial de la Unión Misional del Clero de España, VIII, núm. 70 (noviembre-diciembre, 1930), 2-20. Sobre los asuntos temporales, E. Schäfer, *El Consejo de las Indias,* I (Sevilla, 1935), 166-168. R. Levillier, *Don Francisco de Toledo,* Madrid, 1935, pp. 77-79. Cita estos datos y ofrece otros sobre la junta de 1568, José de la Peña Cámara, "Las redacciones del Libro de la Gobernación Espiritual. Ovando y la Junta de Indias de 1568", *Revista de Indias,* Año II, 1941, núm. 5, pp. 93-115, y en particular pp. 104-106. Del mismo autor: "Nuevos datos sobre la visita de Juan de Ovando al Consejo de Indias. 1567-1568", *Anuario de Historia del Derecho Español,* XII (Madrid), 425 y ss. Hace referencia a la parte del manuscrito de la visita que se halla en British Museum. Add. 33.983. Véase *Catalogue of Additions to the Manuscripts in the British Museum in the years 1888-1893,* Londres, 1894, pp. 149-153. Según Peña, entre los documentos importantes que contiene ese manuscrito se encuentran: No. 1. Declaraciones del Lic. Briviesca de Muñatones, que había sido comisionado en el Perú, en que se ocupa de la perpetuidad de los repartimientos y trata con criterio mercantilista de la prohibición de fabricar en Indias: paños, pastel, lana y seda y cultivar viñas y olivares. No. 6. El fiscal de la Audiencia de Quito, Lic. Ramírez de Cartagena, sobre tributos, visita de indios, coca, tambos, minas, yanaconas, etc. No. 13. El alguacil del Cuzco, García Fernández de Torrequemada, sobre perpetuidad, trabajo de indios, etc. No. 15. Amplio tratado de fray Francisco de Morales sobre reforma espiritual y temporal de Indias: conquistas, minas, servicios, coca, tributos, etc.
Puede agregarse a esta enumeración el "Compendio historial del estado de los indios del Perú...", por Lope de Atienza, clérigo, dirigido al licenciado don Juan de Ovando, Presidente del Consejo de Indias. Academia de la Historia. Madrid. Colección Muñoz, t. 11, fols. 1 y ss., sin numerar. La obra está dividida en dos partes en 17 cuadernillos o 102 fojas. Es copia. El cap. I trata: De la genealogía de Guainacapa y el título con que poseía el señorío y principado de las Indias del Perú. El cap. 20: que los indios son amigos de la ociosidad: "¡O gente infeliz y sarmientos infructuosos! Al Señor plega darles su gracia para que vuelvan sobre sí y salgan de tanto olvido en que moran, para que por sus buenas y olorosas obras se pueda decir la viña del Señor en floreciendo dio su olor". Cap. 29: que son propensos a llevar cargas. Hace relación de las inclinaciones personales de los indios, con impresión no muy favorable de ellos.

[177] Biblioteca Nacional. Madrid. Ms. 3035, fol. 54. Se le encarga que tenga un libro donde estén las cédulas reales por su orden a fin de que se vean con facilidad y cumplan.

[178] *Ibid.,* fol. 60.

[179] Encinas, *Cedulario,* IV, 294. Es de notar que

E. Schäfer, *El Consejo...*, I, 167, nota 1, dice que en C. D. I. U., XVII, p. 51 y ss., y en C. D. I. I., VIII, 219, 232, 237, 241, se citan algunas de las instrucciones que se dieron al virrey Toledo al partir para el Perú, como resultado de la Junta Especial de 1568. Pero manifiesta no haber hallado el "Libro de los Despachos de D. Francisco de Toledo", que conoció León Pinelo.

[180] *Gobernantes del Perú*, III, 304-321.

[181] *Ibid.*, III, 322 y ss.

[182] *Ibid.*, III, 341-379.

[183] *Ibid.*, III, 386. A. Málaga Medina, "Las reducciones...", *cit.*, pp. 31-37, ofrece noticias sobre la fundación y el desarrollo del pueblo del Cercado. Se organizó en este pueblo el servicio de la mita que los indios debían cumplir en la ciudad de Lima y se determinó el número de mitayos que a cada encomendero le correspondía enviar. Menciona en detalle 360 de la costa y 987 de la sierra. Estos indios debían residir en El Cercado, salvo los ocupados en el servicio doméstico que entonces quedaban en casa de los amos. El pueblo quedó terminado en 1570, si bien hay antecedentes desde 1539.

[184] *Ibid.*, III, 419.

[185] C. D. I. I., XI, 22.

[186] Cf. *La encomienda indiana*, 2ª ed., pp. 902-903. Asimismo, *infra*, p. 68. Véase John P. Moore, *The Cabildo in Peru under the Hapsburgs. A. Study in the Origins and Powers of the Town Council in the Viceroyalty of Peru, 1530-1700*, Durham, North Carolina, 1954.

[187] C. D. I. I., XI, 24, 25, 26, 29, 35, 40.

[188] Recuérdese el informe del Marqués citado *supra*, p. 24, y el del licenciado Altamirano, p. 25.

[189] C. D. I. I., XI, 48-55.

[190] *Gobernantes del Perú*, III, 449. Encinas, *Cedulario*, IV, 292-293, recoge un capítulo de instrucción de 1568 para el virrey del Perú sobre los yanaconas, igual al de 27 de septiembre de 1563 dirigido a la Audiencia de Quito, a fin de que esos indios tributen a la corona. Asimismo, IV, 292, da cuenta de un capítulo de carta de S. M. al virrey Toledo, de 30 de diciembre de 1571, con motivo de que éste había comunicado haber en el reino del Perú más de 50 000 yanaconas que podían tributar como los demás y que los iba reduciendo a pueblos y ciudades y que contribuyeran para la doctrina. En la respuesta real se le dice que parece bien y así lo haga. Esta aprobación fue advertida y comentada por J. de Solórzano Pereira, *Política Indiana*, edic. Madrid, 1930, I, 160: "yo aconsejaré siempre, que los cogedores de estos tributos de los *Ianaconas* se hayan con blandura en esta cobranza; porque haciendo lo contrario, no les den ocasión de ausentarse y desamparar las labranzas...". También pasó dicho capítulo de carta a la *Recopilación de Leyes de Indias*, ley 5, tít. 5, lib. VI: "Que los yanaconas contribuyan como los demás indios, y sea para el Rey". Se explica en esta ley: habiéndose ordenado que en las Indias no hubiese servicio personal de indios yanaconas, se quedaron a soldada en estancias de españoles, y algunos se juntaron e hicieron poblaciones en los lugares y partes que tuvieron por bien, de los cuales ninguno pagaba tributo al rey ni a otra ninguna persona, por no estar debajo de encomienda; y reconociendo que sería bien que pagasen lo que buenamente pareciese, conforme a la calidad y granjería de las tierras donde viviesen, como los demás indios, en algunas provincias se dispuso que fuesen reducidos a pueblos particulares, y especialmente a las ciudades, y desde luego contribuyesen para la doctrina, remitiéndolo a los virreyes en cuanto al tributar para que proveyesen lo más conveniente, y que si pareciese que tributasen, fuese para el rey, ordenando a los Oficiales Reales que lo cobrasen. Se haga y guarde según en cada provincia estuviere introducido y dispuesto, y conforme a lo referido conviniere disponer.

Sobre la política de reducciones que se implementó entre los años de 1570 a 1575 como parte de la Visita General del virrey Toledo y de los visitadores y jueces reducidores que nombró, reúne algunas noticias A. Málaga Medina, "Las reducciones...", *cit.*, pp. 37-41. No se limitó a los yanaconas sino que abarcó a gran parte de la población indígena del virreinato. Alrededor de 60 visitadores debían visitar las 14 provincias de: Lima, Trujillo, Guayaquil y Puerto Viejo, Zamora, Loja y Jaén, Quito y Cuenca, Chachapoyas y Moyobamba, Huánuco, Huamanga, Cuzco, Arequipa, Chucuito, La Paz, La Plata y Potosí, p. 37.

[191] *Gobernantes del Perú*, VII, 9 y ss.

[192] C. D. I. I., XIX, 541. Biblioteca Nacional. Madrid. Ms. 3044, fol. 41.

[193] En capítulo de carta real de 2 de enero de 1572, se indica que la Audiencia de Lima consultó a S. M. que el costo de la visita se cubriese de condenaciones de culpados y que los indios ayudasen con comidas y lo que faltase se supliese del crecimiento de tributos o de los salarios que los encomenderos habían de pagar a los que enseñaban las doctrinas por el tiempo que no las tuvieran o de tributos de yanaconas. *Gobernantes del Perú*, VII, 492.

[194] Recuérdese, *supra*, p. 30, que desde 1562 había asignado indios el licenciado Polo de Ondegardo a las minas de plata de Guamanga.

[195] Recuérdese, *supra*, p. 30, lo dicho sobre las ordenanzas preparadas por Polo de Ondegardo.

[196] Biblioteca Nacional. Madrid. Ms. 3044, fols. 41-48v.

[197] C. D. I. I., VIII, 480-484.

[198] Biblioteca Nacional. Madrid. Ms. 3040, fol. 167. Pido excusa por los posibles errores de copia o lectura de los nombres.

[199] Biblioteca Nacional. Madrid. Ms. 3035, fols. 336-338.

[200] *Gobernantes del Perú*, III, 478.

[201] *Ibid.*, III, 501.

[202] C. D. I. I., XXI, 131-220. Estando D. Francisco de Toledo en el Cuzco, escribe el 25 de marzo de 1571 al Cardenal Espinosa sobre la visita que ha emprendido. Envía un cuadernillo de fray García de Toledo. O.P., sobre la tiranía en que estaba y había estado el Perú cuando se ganó y no adjudicar a S. M. en el derecho toda la libertad que del señorío de esta tierra podía tener. Toledo hace referencia en su carta a "los daños que la yndiscreta inexperiencia del obispo de Chiapa avía hecho con

su persuasión en esos rreynos, y en ellos y fuera dellos con la ynpresión de su libro". El virrey tuvo intento de verificar acá con la experiencia y presencia la verdad de este hecho que Las Casas tan al revés fundó, faltándole para ello entrambas cosas, que ni estuvo en este reino, ni tuvo experiencia de él. Aparte de este párrafo sobre la cuestión del justo título, explica en cuanto a las medidas de gobierno que viene tomando en la visita: "el yr quitando a los españoles el comer de balde por los caminos, y a los encomenderos los servicios personales que en cierta forma tenían constituyéndoles paga cierta bastante a los yndios, y que no tuviesen en sí solos usurpada la justicia de las cibdades, y averles traydo inquisición y justicia criminal, que entramas a dos cosas an sentido harto más gravemente de lo que osan mostrar, y juntamente con esto tener tan poco que les dar y no poco que les quitar, que todo esto a de parir quexas acá y allá, y no faltar quien las canonize y apruebe...". Pide que S. M. fíe de él para el asiento que pretende dar en este reino después de haberse visitado y entendido. Avisa que le ofrecieron más de medio millón para S. M. "porque no tratase de reduzir los Yndios en este rreyno". Pero Toledo piensa que príncipe tan verdaderamente cristiano "no venderá el remedio destos naturales de quien Dios le encargó, por ningún ynterese de dinero". (El texto procede del Archivo del Instituto de Valencia de Don Juan, Envío 23 A, n. 30. Ha sido publicado por Monique Mustapha, "Encore le 'Parecer de Yucay'. Essai d'attribution", *Ibero-Amerikanisches Archiv,* N. F. Jg. 3, H. 2 (Colloquium Verlag, Berlín, 1977), 215-229. Los párrafos citados se hallan en las pp. 226-228. Según la autora del artículo, p. 215, el parecer dado en Yucay sobre la tiranía de los incas es de fray García de Toledo, O.P., como lo indica el párrafo de la carta del virrey en que habla del "cuadernillo". Esta atribución ya la había señalado Marcos Jiménez de la Espada en su artículo: "Primer siglo de la Universidad de Lima. Carpeta de documentos", *Revista Crítica de Historia y Literatura españolas, portuguesas e hispano-americanas,* 1, Ns. 9-12 (Madrid, 1896). Pero como la autora lo indica se había olvidado y se hablaba del parecer anónimo de Yucay atribuyéndolo a diversos autores.

[203] C. D. I. I., XVII, 163-164. El mismo documento bajo el título de "Relación de los fundamentos acerca del notable daño que resulta de no guardar a los indios sus fueros", ha sido incluido en la *Colección de Libros y Documentos referentes a la Historia del Perú,* Lima, 1916, t. III, p. 45 y ss. El autor intenta, p. 45: "escribir la orden que tenían en pagar los tributos al ynga...". Dice en la p. 47, "estando determinado por los teólogos la obligación que hay de guardar sus fueros y costumbres cuando no repugnasen al derecho natural...". En la p. 48, aclara que se propone: "saber sus ritos y opiniones y desventuras, que son innumerables, para que predicándoles contra ellas, pudiesen recibir nuestra ley evangélica, y saber sus fueros y costumbres para que haciéndoles en ellos justicia en lo que se les debiese, poco a poco fuésemos entendiendo lo que se había de mudar, y S. M. lo que debía proveer en lo uno y lo otro...". En la p. 100 afirma que: "la voluntad del Ynga era la tasa; e la distribución estaba a cargo de los indios, la cual se hacía igualmente". El documento procede de la Biblioteca Nacional. Madrid. Ms. tomo 9.

[204] C. D. I. I., XVII, 79.

[205] Cf. Raúl Porras Barrenechea, *Cronistas del Perú,* Lima, 1962, pp. 265, 268, 269-270. A su vez Carlos A. Romero, en el prólogo al tomo III, p. XIX, de la citada *Colección de Libros y Documentos referentes a la Historia del Perú,* Lima, 1916, informa que Polo es enviado por el licenciado Gasca como juez pesquisidor y juez de bienes a Charcas, según lo avisa en carta al Consejo de Indias de 17 de mayo de 1548. Ondegardo fue a Lima y tomó parte en la distribución de repartimientos entre los servidores del rey, y le cupo uno de los más valiosos. El Marqués de Cañete nombra a Polo como Corregidor del Cuzco por provisión de 8 de agosto de 1558 y toma posesión del cargo el 2 de diciembre de ese año, desempeñándolo hasta el 24 de mayo de 1561. El virrey Toledo le vuelve a dar la vara de Corregidor del Cuzco cuando Polo era vecino de la ciudad de La Plata. Falleció en esta ciudad, el 4 de noviembre de 1575 (p. XXXIV).

[206] *Gobernantes del Perú,* VII, 59 y ss.

[207] *Ibid.,* VII, 67-68.

[208] C. D. I. I., VIII, 462-480.

[209] Encinas, *Cedulario,* II, 148.

[210] *Gobernantes del Perú,* VII, 84.

[211] *Ibid.,* VII, 244, 282, 492. Sobre la fecha del comienzo de la visita (24-X-1570), véase *supra,* p. 68.

[212] *Ibid.,* III, 538.

[213] *Ibid.,* IV, 1 y ss. Los dos primeros capítulos mencionados corresponden a los números 9 y 10, y llevan decretos aprobatorios al margen. El tercero al número 18, sin decreto.

[214] *Ibid.,* III, 544.

[215] *Ibid.,* III, 585.

[216] Téngase presente el estudio de Modesto Bargalló, "Sobre la introducción en el reino del Perú del método de amalgamación de Medina", *Memoria del Primer Coloquio Mexicano de Historia de la Ciencia,* México, 1964, I, 143-164.

[217] *Reivindicación histórica del siglo* XVI. Curso de conferencias dadas en la R. Academia de Jurisprudencia y Legislación. Marzo-Mayo 1927. Madrid, Imprenta S. Hernández, 1928, 473 p. F. Rodríguez Marín, "Felipe II y la Alquimia", *Boletín Academia de la Historia,* XC (Madrid, 1927), 427-444. Menciona la inclinación científica de ese monarca, R. Altamira, *Ensayo sobre Felipe II. Hombre de Estado. Su psicología general y su individualidad humana,* México, UNAM., Instituto de Historia, 1950, pp. 149, 172, 185.

[218] Ténganse presentes también las propuestas que hace respecto al azogue, *supra,* p. 70. Asimismo, *infra,* p. 75.

[219] Sobre el mismo tema cabe citar también la "Relación del descubrimiento [en 1545] del cerro del Potosí. Firmada por Rodrigo de la Fuente Santángel, presbítero, y Jerónimo Hernández, intérprete. 1572". Biblioteca Nacional.

Madrid. Ms. 3040, fol. 1. El documento lleva la fecha del 31 de diciembre de 1572. Estando el virrey Toledo en Potosí, en presencia del clérigo presbítero Rodrigo de la Fuente, llegó un indio diciendo que era hijo del primero que había descubierto y dado noticia a los cristianos de haber plata en el Cerro y pedía merced. El virrey mandó hacer información. El clérigo dicho con el intérprete Jerónimo Hernández va ese día a casa del padre del indio que presentó la petición; lo halló de buena razón, en cama, enfermo, y murió dentro de quince días; era como de 70 años, con nueve hijos. Se llamaba Gualpa y al bautizo Don Diego Gualpa. Era natural de Chunbibilca, del pueblo Yanqui, del repartimiento del licenciado Carbajal, en los términos del Cuzco. Sirvió a un soldado de nombre Cardoso, de nacionalidad portugués. El indio descubre la plata en Potosí y comunica el hallazgo al español Álvaro de Olmedo y luego al indio yanacona Chalco, inca de nacimiento que servía a Lorenzo Estupiñán, cuyo mayordomo era Diego de Villarroel y éste fue el primero que registró ante la Justicia la mina que está en la veta de Diego Centeno. El indio Gualpa dio un pedazo grande de metal rico del cerro de Potosí a Antonio Quijada, soldado, para que lo enviase al Hatun Apo de Castilla (Carlos V), lo cual se envió al Presidente Gasca y lo vio enviar el licenciado Polo, según lo declara el mismo Quijada este día. El indio dijo que descubrió la riqueza del Cerro había 28 años y 9 meses, pocos días más o menos. Testigos indios viejos dijeron ser verdad lo dicho. El original en 6 folios llevaba la signatura antigua de Ms. J58. Ha sido publicado en la obra de Marcos Jiménez de la Espada, *Relaciones Geográficas de Indias. Perú.* Madrid, 1965. Biblioteca de Autores Españoles, t. 183, t. II, pp. 357-361. Véase adelante, p. 83 y nota 244.

No consulté el estudio de Manuel Ballesteros Gaibrois, *Descubrimiento y fundación de Potosí,* Zaragoza, 1950. Tampoco sus "Notas sobre el trabajo minero en los Andes, con especial referencia al Potosí (s. XVI y ss.), en *VI Congreso Internacional de Minería. La minería hispana e iberoamericana. Contribución a su investigación histórica.* Cátedra de San Isidoro, León (España), 1970, vol. I, pp. 532-552.

[220] El documento que venimos explicando se encuentra publicado en *Gobernantes del Perú,* III, 573 y ss. G. Lohmann Villena, *Las minas de Huancavelica en los siglos* XVI *y* XVII, Sevilla, 1949, p. 97, explica que Toledo en el curso de su visita, al pasar por Jauja y Huamanga, señaló las pautas a que habría de atenerse el servicio de los indios aplicables a Huancavelica. Sólo ascendería a una séptima parte del monto total de los tributarios. El área de influencia sería de 40 leguas en contorno. Se distribuyeron poco más de 3 000 indios, que se turnarían cada mes, concurriendo en las denominadas "mitas pequeñas", que correspondían a los bimestres Enero-Febrero y Marzo-Abril, solamente la mitad de los cupos asignados, debido a que en esa época, por las lluvias, la labor extractiva se limitaba a excavaciones subterráneas. La remuneración se fijó en *1 real y 1 tomín de plata buena cada día.* Hebdomadariamente, dos libras y media de carne. Al mes, celemín y medio de maíz. Los obreros recibirían "porinas" por el viaje de ida y vuelta a sus casas, siendo la jornada diaria de 5 leguas. Los víveres se suministrarían por adelantado. Los salarios se pagarían cada domingo posterior a la semana de trabajo. Por provisión de 26 de septiembre de 1578 se ordenó que el salario no fuese satisfecho en plata corriente sino en moneda ensayada. Da como referencias: Bibl. Nac. Madrid, Ms. 3043, fol. 209 y C. D. I. H. E., t. XCIV, p. 518. N. C. D. H. E., t. VI, p. 122.

[221] El "Sumario" y las respuestas en *Gobernantes del Perú,* IV, 252-276. Encinas, *Cedulario,* IV, 315, recoge este capítulo de carta de S. M. al virrey del Perú, con fecha de 1573, en los términos siguientes: "Pues decís que os parece ser útil labrar los indios mineros de plata y oro y azogue, habiendo gobernador celoso de su conservación, y poniéndoles justicia en partes necesarias que ejecuten las ordenanzas, daréis licencia para que *de su voluntad y pagándoselo,* puedan ir los indios a labrar en las dichas minas, con que ninguno lleve *sus propios indios* de que es encomendero a sus minas, sino que los unos puedan ir a las minas de los otros, y con lo que más ordenáredes para que no reciban daño y sean bien tratados".

Es claro el propósito de la Corona de romper la liga del servicio con la encomienda, lo que efectuó en realidad la mita: el beneficiario del tributo o encomendero es distinto usualmente en esta etapa del beneficiario del trabajo de los mitayos que salen del repartimiento.

[222] *Gobernantes del Perú,* IV, 65 y ss. hasta la p. 223.

[223] *Ibid.,* III, 606.

[224] Véanse referencias a la atención que Toledo prestó al azogue, *supra,* pp. 66, 70, 73, 74, 75, 76.

[225] *Gobernantes del Perú,* V, 314-354. Guamán Poma de Ayala recoge y comenta en su *Nueva corónica...* (Lima, 1966), III, 174, 389, que el virrey Toledo, entre las buenas disposiciones dictadas en sus ordenanzas, puso como obra de misericordia para el servicio de Dios y S. M., que los tributos pagados por los indios no se saquen de los pueblos y sean dejados en ellos. Que los encomenderos recojan a su costa las especies y comidas y otras cosas correspondientes a los tributos. Lo mismo ocurre con el padre doctrinante y el corregidor. Cada uno de ellos debe recoger y transportar por su cuenta lo que hayan recibido sin pedir el servicio de ningún indio ni ocuparlos para el transporte, utilizando para ello arrias o sus negros; no debiendo para este trabajo dárseles ningún mitayo ni camarico.

[226] *Gobernantes del Perú,* VII, 87-91, núms. 7-9.

[227] *Ibid.,* VII, 92 y ss., 96.

[228] *Ibid.,* VII, 130 y ss., n. 4.

[229] *Ibid.,* VII, 138 y ss., 145.

[230] *Ibid.,* VII, 152 y ss. Véanse también cartas posteriores de este fiscal de 4 de octubre de 1573, *ibid.,* VII, 198, de 12 de marzo de 1574, *ibid.,* VII, 220 y ss., y de 17 de marzo de 1575, *ibid.,* VII, 249.

[231] *Ibid.*, IV, 378.
[232] *Ibid.*, IV, 369, 380, 381. Cuando escribió Toledo esta carta no sabía aún el nacimiento de un hijo varón de Felipe II, y en la que escribió el 8 de mayo ya había recibido la noticia.
[233] *Ibid.*, IV, 439.
[234] *Ibid.*, IV, 380.
[235] *Ibid.*, IV, 439. Aun a riesgo de incurrir en cierto anacronismo, creo útil tener presente aquí una Carta de Felipe II a don Francisco de Toledo sobre *labores de minas,* que parece datada en Madrid el 28 de septiembre de 1588, fecha inexplicable si el destinatario era efectivamente el virrey Toledo, por ello creo que pudiera ser de 1578, que figura en Biblioteca Nacional. Madrid. Ms. 3040, fol. 23. Para la labor de las minas de oro de Chile y en otras partes del Perú, se haga lo posible en aumentarlas y pueden servir los *esclavos* para esto (coger oro en los ríos y donde lo haya); que el rey mandará enviar a aquella provincia cantidad suficiente. Algunos comercian el oro de Chile a escondidas y provea el virrey para que no haya fraudes en los derechos reales. *Las minas de azogue* que se han descubierto y descubrieren en el Perú no se pueden labrar ni vender sino por mano real y de las personas con quien haga asiento y no se pueden beneficiar metales sino con los dichos azogues, según está ordenado en estos reinos y en la Nueva España. El virrey se informe de las minas de azogue que están descubiertas y en qué mano y poder están y quién las beneficia y tome las que no estuvieren ya tomadas y reduciéndolas a la corona se informe cuál de las minas merece labrarse y cómo y quién querría encargarse de ellas por asiento y partido, dándole por cada quintal un tanto como se hace en Almadén. Según lo vea avise. *Cerca de las minas se hagan poblaciones de indios* para que con facilidad, gusto y salud las puedan atender sin mudarlos de temples *ni compelerlos,* ya que son indispensables los indios y sin ellos no se pueden labrar las minas, pues los españoles no lo hacen y los esclavos no pueden por la frialdad de la tierra. *Los indios que van a las minas* sean bien tratados, bien pagados, etc. Y aun se puede mirar si se les podría conceder algunas preeminencias a aquellos que hubieren servido algún tiempo y para los maestros oficiales y cabeceras de ellos. El virrey tenga particular cuidado dando la orden que convenga. Para que no falte gente para las minas y ya que los *caciques* pueden tanto con los indios, mire si sería bien tratar con los caciques e interesarlos por la labor participando con los dueños o llevando algo de los indios de su distrito que trabajasen en las minas, o de otra manera, para que se consiga el que haya más número de gente que trabaje.
Como se ve, todos los temas de esta respuesta corresponden a los problemas que Toledo había planteado y consultado a comienzos de la década de 1570.
[236] *Gobernantes del Perú,* IV, 385-393.
[237] *Ibid.*, IV, 407, 418.
[238] *Ibid.*, IV, 409.
[239] *Ibid.*, IV, 410, 419.
[240] *Ibid.*, IV, 412-413.
[241] *Ibid.*, IV, 422, 427; sobre las fechas de los despachos reales, pp. 422, 439. Es de tener presente que en carta del doctor Loarte a S. M., fechada en Guamanga el 13 de marzo de 1573, informa que el virrey Toledo le comisionó para que del Cuzco fuese a la provincia de Guamanga y asiento de Guancavelica y *pusiese en la corona real todas las minas de azogue.* Unos soldados conspiraron para *alzarse.* Hizo degollar a Gonzalo de Carvajal. Deja todas las minas puestas pacíficamente en la corona real de manera que los azogues del reino no pueden en adelante dejar de venir todos a mano de V. M. Ha hecho con particulares un asiento de azogues. *Ibid.*, VII, 149-151.
[242] *Gobernantes del Perú,* IV, 433-436. Al parecer, los yanaconas que Toledo mandó congregar en reducciones en el Cuzco pagaban anualmente de tributo 8.704 pesos en plata ensayada y marcada, y eran 1.188. En Arequipa redujo 514 yanaconas que pagaban anualmente 2.299 pesos ensayados. Aquí también redujo a indios mitimaes en La Chimba o San Juan Bautista de Yanahuara en número de 8.039, de los cuales 1.881 eran tributarios y pagaban anualmente 11.533 pesos ensayados. Son datos proporcionados por A. Málaga Medina, *art. cit.,* pp. 614-615. En cuanto a los yanaconas de la provincia de Charcas, véase *infra,* p. 123.
[243] *Gobernantes del Perú,* IV, 463.
[244] Además de los que hemos citado en la p. 75 y nota 219, se hallan en el Ms. 3040 de la Biblioteca Nacional, Madrid, datos sobre la descripción del cerro en los folios 8, 10 y 26. El último documento mencionado trae la relación mandada hacer por Toledo a Nicolao del Benino en 1573. Véase *infra,* p. 90. Otra relación de las minas, de enero de ese año, es la del visitador Juan Dávila, a fol. 116. También viene una memoria de los ingenios en el río de Tarapaya a dos leguas de Potosí, fol. 125.
[245] Biblioteca Nacional, Madrid. Ms. 3040, fol. 16.
[246] Fol. 33.
[247] Fol. 39.
[248] Fol. 133.
[249] Fol. 136.
[250] Fol. 142. Sobre el mercado de metales téngase presente *infra,* p. 165 y nota 469.
[251] Fol. 143.
[252] Fol. 147.
[253] Fol. 192. Se refieren también a minas el fol. 189 sobre veedores y el 191 sobre descubridores de ellas, pero no añaden datos sobre el objeto de nuestro examen.
[254] Fol. 221.
[255] Fol. 435.
[256] Fol. 225.
[257] *Gobernantes del Perú,* V, 4.
[258] *Ibid.*, V, 7. Véase asimismo la carta de 2 de abril del mismo año, *ibid.*, V, 111-115.
[259] *Ibid.*, V, 7-26.
[260] *Ibid.*, V, 47-75.
[261] R. Vargas Ugarte, *Historia General...* (1966), II, 133-134, recoge noticias anteriores que muestran el interés que puso el licenciado Lope García de Castro en que hubiera Casa de Moneda en Lima, avisando al rey el 7 de febrero de 1568: "dentro de un mes se comenzará a labrar".

[262] Hemos indicado *supra,* p. 80, nota 224, los lugares en que Toledo hace mención del azogue. Añádase la p. 81. La historia de los asientos que hicieron el virrey Toledo y sus sucesores, con los mineros de azogue, es larga y se halla recogida en el "Memorial y relación de las minas de azogue del Perú", datado en 1589, y añadido en Oropesa, hasta el 20 de abril de 1607. Véase C. D. I. I., VIII, 422-449, y en el mismo tomo la p. 365 sobre asientos de 1590. Presentan interés particular para la materia de nuestro estudio, porque vinculan el monto de la producción y el precio del quintal al *número de indios que se asignan para la labor* y fijan el salario que deben éstos percibir. Véase el Apéndice A, pp. 225-228. Sobre las *guairas, supra,* p. 56, nota 163. *Infra,* pp. 91, 111, 112-113, 119, 157, 158, 159, 165, 167, 222.

[263] *Gobernantes del Perú,* V, 76-110.

[264] *Ibid.,* V, 116-117. *Supra,* pp. 76, 82.

[265] Biblioteca Nacional, Madrid. Ms. 3040, fol. 178. La paga a los indios que se ocupaban en labor de minas en Potosí fue objeto de una provisión del virrey Toledo en 1575, que cito *infra,* p. 99. Recuérdese también lo dicho, *supra,* p. 86. No coinciden las cifras con la del texto, del que sólo tengo a la vista un extracto. Acaso la explicación sea la diferencia entre lo que se paga al alquilado libre (6, 8 y 10 reales cada día) y al mitayo (3 reales). Cfr. *infra,* p. 165. También pp. 120, 121, 150, 158, 167, 182, 187, 188, 190, 191, 194, 196, 197, 204-205, 216-217, 218, 222, 274, nota 508, 225 y ss.: Apéndice A con datos de salarios en minas de azogue. Pág. 283: en minas del Nuevo Reino de Granada.
En diversos trabajos, pp. 104, 105, 110, 123, 125, 128, 133, 135, 138, 139, 140, 159, 164, 168, 175, 183, 202, 215, 219-220, 229, 230, 233, 234, 236.

[266] R. Levillier, *Audiencia de Charcas,* II, 465. Véase *infra,* p. 109, nota 330, sobre la visita que el virrey Toledo encargó a Matienzo.

[267] *Gobernantes del Perú,* V, 119.

[268] Encinas, *Cedulario,* IV, 311. Otra cédula de 23 de julio de 1573 dice que al visitar el licenciado Castro la provincia de Charcas comprobó que un Oficial Real se servía de indios de la corona. Se prohíbe el servicio, cargar leña, etcétera. N. 126. *Cedulario Indico,* t. 36, f. 259 b, n. 255.

[269] Biblioteca Nacional, Madrid. Ms. J58, fols. 26-32. Publicado el texto en Marcos Jiménez de la Espada, *Relaciones Geográficas de Indias. Perú.* Madrid, 1965. Biblioteca de Autores Españoles, t. 183, II, 362-371.

[270] Sobre esta mejora cfr. G. Lohmann Villena, *Las minas de Huancavelica, cit.,* pp. 47-50: el virrey Toledo llegó a dictar ordenanzas para la preservación del icho. Auto de 7 de agosto de 1571. Biblioteca Nacional, Madrid. Ms. 3043, fol. 208.

[271] Véase *Gobernantes del Perú,* V, 194.

[272] *Ibid.,* V, 144 y ss.

[273] *Ibid.,* V, 246.

[274] *Supra,* p. 83.

[275] *Gobernantes del Perú,* V, 219-262.

[276] *Ibid.,* V, 263-286.

[277] *Ibid.,* V, 308. *Supra,* pp. 88, 91. De la copiosa bibliografía relativa a la moneda en el Perú, anoto los títulos siguientes: Manuel Moreyra y Paz— Soldán, *Apuntes sobre la Historia de la Moneda Colonial. El Reglamento de la Casa de Moneda de Lima de 1755,* Lima, 1938. *Id.,* "El problema del peso ensayado". En *Actas y Trabajos del XXVII Congreso de Americanistas,* Lima, 1939, tomo II. *Id., Antecedentes españoles y el circulante durante la conquista e iniciación del virreinato,* Lima, 1941. *Id., La Tesorería y la Estadística de Acuñación Colonial en la Casa de Moneda de Lima.* (Cuaderno de Estudios. Instituto de Investigaciones Históricas. T. II. Nº 4. 1942). *Id.,* "La Tesorería de la Casa de Moneda de Lima bajo Juro de Heredad y comprada por los Condes de San Juan de Lurigancho", *Revista Histórica.* T. XV. Entregas I y II. Lima, 1942. Véase también en esa *Revista,* t. XX (Lima, 1953), p. 190.
En la obra de Pedro Vicente Cañete y Domínguez, *Guía histórica, geográfica, física, política, civil y legal del gobierno e intendencia de la Provincia de Potosí (1787),* Ed. por Armando Alba, Potosí, 1952, Sociedad Geográfica y de Historia "Potosí", p. 370, se insertan las Tablas de 1769 del Tribunal Mayor de Cuentas de Lima, con equivalencias de pesos y maravedises, de acuerdo con las leyes de los metales.
Numerosas e importantes son las contribuciones del historiador argentino Humberto F. Burzio, "La moneda de la tierra y de cuenta en el régimen monetario colonial hispanoamericano", *Boletín de la Real Academia de la Historia,* t. CXXIV, cuad. I (Madrid, enero-marzo, 1949).
Id., "La moneda primitiva del Perú en el siglo XVI", *Boletín de la Academia Nacional de la Historia,* vols. XX-XXI (Buenos Aires, 1947-48), pp. 404-418, menciona: 1. Trueque. 2. Tejidos de algodón y coca. 3. Oro y plata al peso. 4. Moneda sellada.
Id., La ceca de la Villa Imperial de Potosí y la moneda colonial, Buenos Aires, Peuser, 1945. Publicaciones del Instituto de Investigaciones Históricas, núm. LXXXVIII. El cap. II, p. 35 y ss., trata del sistema monetario colonial y su legislación. Observa que: "La ceca de la Villa Imperial de Potosí fue cuna de las corrientes monetarias que alimentaron a las vastas y poco pobladas zonas del Río de la Plata, así como Lima lo fue para la costa del Pacífico, y Cartagena y Santa Fe de Bogotá para la llamada Tierra Firme" (p. 35).
Id., Diccionario de la moneda hispanoamericana, Santiago de Chile, 1958, 2 vols., Fondo Histórico y Bibliográfico José Toribio Medina. Un tercer volumen de Láminas fue editado por el mismo Fondo en Santiago de Chile, 1956. En II, 113: productos utilizados en el Nuevo Mundo como medio de cambio, antes y después de la llegada de los conquistadores y colonizadores.
Es de recordar que José Toribio Medina fue autor de la obra: *Las monedas coloniales hispano-americanas,* Santiago de Chile, 1919. Así como de: *Bibliografía numismática colonial hispano-americana,* Santiago de Chile, 1912.
De cuando en cuando se halla la mención de pesos de a nueve reales. La explicación es la siguiente: cuando estuvo el virrey Toledo en Potosí —fin de 1572 y 1573— la plata que

corría no era sellada, llamándose por eso corriente; y la daban al peso, añadiendo un real, con lo cual resultaba diferenciarse los pesos de nueve reales y los de a ocho. Cfr. R. Vargas Ugarte, *Historia del Perú*... (1942), p. 189.

En cuanto al peso ensayado, se encuentra esta síntesis hacia 1615, en *Descripción del Virreinato del Perú. Crónica inédita de comienzos del siglo XVII*. Edición, prólogo y notas de Boleslao Lewin, Rosario (Argentina), 1958, p. 42: "Los pesos ensayados del rey valen doce reales y medio. No suben ni bajan. Los pesos ensayados de mercaderes valen trece reales y un cuartillo. Estos pesos ensayados son de cuenta de barras, que en el Perú no hay tal moneda. La moneda que se labra y corre en el Perú y Tierra Firme son ocho reales y cuatro, dos, y uno, y medio pesos corrientes. Son de nueve reales. También es cuenta de barras que de marcos. Las reducen a pesos ensayados, y de ensayados a corrientes, y de corrientes a ocho reales, y es cuenta fácil". *Infra*, pp. 148, 269, nota 395.

[278] A. Málaga Medina, *art. cit.*, p. 616. Sobre la tasa del *tributo* que pagan los operarios en los asientos de minas ténganse presentes las siguientes referencias, *infra*, p. 97: el virrey Toledo manda que paguen más que los que quedan en el pueblo del repartimiento; p. 110: real cédula de 1580 que se dirige a la Audiencia de la Plata y dice ser excesivos los tributos que pagan los indios a sus encomenderos; p. 111: el virrey Toledo manda tasar en oro a indios de regiones auríferas del Cuzco; p. 157: los indios de mita de Chucuito pagan en Potosí 18 pesos de tributo, en tanto que los que quedan en la provincia pagan 3 pesos; p. 166: el Conde del Villar en 1586 dice que el tributo que pagan los indios en las minas es cuatro veces mayor del que dan en su tierra; p. 165: se vuelve a mencionar la tasa de 18 pesos ensayados en Potosí; p. 218: en un Memorial se habla de 30 pesos de tasa al año para los indios de Chucuito que van a Potosí, y de 7 pesos (p. 219); p. 222: yanaconas en Potosí pagan de tasa 9 pesos de plata ensayada cada año. *Supra*, p. 18.

[279] *Gobernantes del Perú*, V, 355-377.

[280] *Ibid.*, V, 378.

[281] *Ibid.*, V, 389.

[282] *Ibid.*, V, 390. Estas preocupaciones militares del virrey están relacionadas con la expedición que preparaba contra los indios chiriguanos y que salió a fines de mayo de 1574. Cfr. R. Vargas Ugarte, *Historia del Perú*... (1942), p. 192.

[283] *Gobernantes del Perú*, V, 417 y ss.

[284] Sobre estos progresos tecnológicos en el período del virrey Toledo, recuérdense las menciones de maestros que el rey envió de Guadalcanal, *supra*, p. 66; del minero que el virrey Toledo hizo venir de Cartagena, p. 74; de Alonso Muñoz, enviado de España, pp. 73, 74, 75; de Pero Hernández o Fernández de Velasco, llegado de Nueva España, pp. 74, 75, 76, 88, 90, 93, 113; de D. Fernando de Portugal y de Leonardo Fragoso, en Nueva España, p. 93; del capitán Loyola y del mulato, p. 93. Adelante, p. 103, Matienzo avisa que hace probar en Potosí un método de fundición de metales ricos; p. 112, referencia al envío de maestros alemanes, sin resultado. En la p. 172, el aviso del Conde del Villar del descubrimiento por Carlos Corzo y un cuñado suyo de un nuevo beneficio por azogue que permite tratar los relabes y lamas. En las pp. 176, nota 508, 180, beneficio del hierro. En la p. 183, el fracaso de Juan Dallo. En la p. 196, beneficio de reberveración en Guaylas. En las pp. 152, 159, 207, 211, 213, 217, 279, beneficio de "negrillos", en Potosí. En la p. 216, remedios para purificar el azogue. Antes de Toledo, véase lo dicho en las pp. 28, 31, 32, 50, nota 152, y 50 sobre fundiciones.

[285] *Gobernantes del Perú*, V, 457-471.

[286] *Ibid.*, V, 445. Es de considerar que la reacción oficial distó mucho de ser favorable al virrey Toledo, como éste parecía esperar. La carta de Felipe II, fechada en Madrid, el 27 de febrero de 1575, le ordena que escriba a los oidores por carta y no por patente en nombre del rey, por vía de mandato, que está reservado a la persona real. El virrey está obligado más que otros, por el lugar que tiene, a honrar y autorizar a la Audiencia. No dé ocasión a que la Audiencia se pueda agraviar de él. Se escribe a la Audiencia para que tenga con el virrey la misma correspondencia y cesen semejantes quejas y rumores de que el rey se tiene por deservido. No sobra observar que este episodio no fue olvidado, pues se saca traslado de la carta real en La Plata, a 23 de marzo de 1598. C. D. I. I., XVIII, 280-282. Téngase presente lo escrito por Toledo sobre la gobernación del reino, *supra*, p. 93.

[287] Ha sido publicado por Carlos A. Romero en *Revista Histórica*, VII, entrega II (Lima, 1924), 115-216, utilizando una copia coetánea del original que se conservaba incompleta en la Biblioteca Nacional de Lima. El mismo historiador, en la *Revista de Archivos y Bibliotecas Nacionales*, del Perú, tomo I, publicó las *Ordenanzas* de Toledo y su *Libro de Provisiones Reales*. La parte de la *Visita General del Perú, por el virrey Don Francisco de Toledo, 1570-1575. Arequipa*, ha sido publicada aparte en Arequipa, 1974.

[288] Georg Friederici, en su *Diccionario de Americanismos*, Hamburgo, 1960, p. 226, recoge excelentes ejemplos sobre la costumbre incaica de hacer tejidos de lana grosera y común, que llaman abasca, y otra delicada y fina, que llaman cumbi (voz quechua: kompi). Los tejedores eran llamados los Cumbicamayos.

[289] *Gobernantes del Perú*, VII, 247.

[290] Véase *infra*, pp. 99, 101, 102, 103, 104.

[291] *Gobernantes del Perú*, V, 154-155, 194.

[292] G. Lohmann Villena, *El licenciado Francisco Falcón (1521-1587)*, Sevilla, 1970, pp. 57-60. Sobre los dos pareceres anteriores de Falcón, del año 1567, véase *supra*, pp. 45-49.

[293] Cit. por R. Vargas Ugarte, *Historia del Perú. Virreynato (1551-1590)* (Lima, 1942), pp. 152-153. AGI., Audiencia de Lima 310. En la edic. de 1966, II, 203, figura como Lima 319.

[294] *Loc. cit.*, añadiendo el autor que Solórzano Pereira en su *Política Indiana* alude a la retractación del Arzobispo y de otros eclesiásticos, como el Deán de la Catedral de Lima, D. Pedro Múñiz.

[295] R. Vargas Ugarte, *op. cit.*, ed. 1966, II, 203-204. Da como referencia AGI., Lima 314.

[296] Como veremos en el curso de nuestro estudio, se conservó la memoria de ese concierto con los caciques para la implantación por Toledo de la mita minera. Pero sus informes muestran suficientemente que los indios no tuvieron en realidad ante sí una opción sino una determinación del virrey; el trabajo de los mitayos era compulsivo y no voluntario. Es además lo que el virrey Toledo pidió, repetidas veces, que aprobara la corona.
[297] *Gobernantes del Perú,* VII, 274-277.
[298] R. Levillier, *Audiencia de Charcas,* I, 319.
[299] *Ibid.,* II, 499.
[300] Biblioteca Nacional, Madrid. Ms. 3040, fol. 224. *Supra,* p. 86, nota 257.
[301] Encinas, *Cedulario,* IV, 314. También en cédula de 17 de octubre de 1575 dice el rey saber de muchas minas que tenía en el Perú sin labrar y pregunta si vendidas o arrendadas aprovecharían. El virrey se informe y resuelva. N. 24. *Cedulario Indico,* t. 27, f. 316 v, n. 316.
[302] *Gobernantes del Perú,* V, 472, 477, 480.
[303] *Ibid.,* VII, 282 y ss.
[304] *Ibid.,* VII, 291, 292, 302.
[305] *Ibid.,* VII, 322.
[306] *Ibid.,* VII, 327 y ss.
[307] R. Levillier, *Audiencia de Charcas,* I, 331, 367, 368, 374, 377.
[308] *Gobernantes del Perú,* VII, 341-343.
[309] *Ibid.,* VII, 375, 378.
[310] *Ibid.,* VII, 390-397.
[311] Biblioteca Nacional, Madrid. Ms. 3040, fol. 418.
[312] *Gobernantes del Perú,* VI, 9.
[313] R. Levillier, *Audiencia de Charcas,* I, 455, 456, 457, 461, 462.
[314] *Gobernantes del Perú,* VI, 28-29.
[315] *Ibid.,* VI, 32. Conviene observar otros efectos de la reforma del virrey Toledo. Según dato que proporciona J. M. Barnadas, *Charcas..., cit.,* p. 374, el tesorero Diego Bravo propone al rey, desde Potosí, el 1º de enero de 1578, el asiento y venida de estos naturales a este pueblo y *conservación de ellos aquí* y obligarles a dejar su tierra, naturaleza y amor que a ella tienen, como todos los hombres. Señala los efectos desfavorables que ha tenido el cambio al beneficio de azogue para los indios *yanaconas* de Potosí: los metales ricos *ya no los hay;* los españoles, entendido su interés con la claridad que de ello les ha dado *el azogue,* se han apoderado de todo; los indios reciben un miserable jornal en lugar del muy rico que solían tener; han quedado pobres y necesitados y con obligación de pagar tasa en gente que nunca estuvo acostumbrada a pagarla; el remedio sería dejarlos sacar plata por la misma orden que la sacan para los españoles, de quienes ya han aprendido la destreza y secreto de ello, y aunque no fuese en tanta cantidad sino poco, como son muchos, vendría a serlo lo que sacasen, con lo cual tornarían a engolosinarse en este interese. Habiendo en Potosí azogues en abundancia y que todos los pudiesen alcanzar, que se podía conseguir con alzar todo el estanco de ellos y dar larga a los descubrimientos, habría abundancia y el precio sería acomodado, con que *estos indios podrían comenzar esta granjería,* la cual, si entre ellos se introdujese y acreditase, sería tener concepto serio de la seguridad y perpetuidad de estos reinos. La fuente procede del AGI., Charcas 35, n. 27. El paso del beneficio por guayra al del azogue había sido, por lo tanto, desventajoso al yanacona diestro. Mas ha de tenerse presente que coincide con la escasez del metal rico, que es independiente de la acción del virrey. Éste trató, como se observa en varios pasajes de su correspondencia (véase en particular *supra,* pp. 88, 91, 94, y su esfuerzo legislativo, *infra,* p. 119), de mantener la coexistencia de las guayras y del nuevo beneficio del azogue, aunque el informe del tesorero Bravo parece indicar que no la había logrado entonces.
[316] *Gobernantes del Perú,* VI, 39-70.
[317] *Ibid.,* VI, 71-72.
[318] Biblioteca Nacional, Madrid. Ms. 3044, fols. 53, 56, 57, 58v-59, 59v, 60, 61v, 62, 62v, 63.
[319] *Gobernantes del Perú,* VI, 73-75.
[320] C. D. I. I., XVIII, 525.
[321] Biblioteca Nacional, Madrid. Ms. 3040, fol. 87 y ss.
[322] *Gobernantes del Perú,* VI, 76 y ss.
[323] C. D. I. I., XVIII, 526.
[324] *Ibid.,* VI, 90 y ss.
[325] *Ibid.,* VI, 97-101.
[326] *Ibid.,* VI, 104-105.
[327] *Ibid.,* VI, 111-138.
[328] *Ibid.,* VI, 171-183.
[329] *Ibid.,* VI, 224 y ss.
[330] R. Levillier, *Audiencia de Charcas,* II, 517.
[331] *Gobernantes del Perú,* VI, 231-253.
[332] *Ibid.,* VI, 265.
[333] *Ibid.,* VI, 280.
[334] *Ibid.,* VII, 466-467.
[335] N. 26. *Cedulario Indico,* t. 27, f. 314 b, n. 314.
[336] C. D. I. I., XVIII, 529-530.
[337] N. 130. *Cedulario Indico,* t. 35, f. 21 b, n. 30.
[338] *Gobernantes del Perú,* VI, 291-297. Y ya que tenemos aquí la opinión de Toledo sobre Enríquez, veamos la de éste sobre aquél, expresada en carta que envía a S. M. desde Los Reyes, el 22 de septiembre de 1581. Había muchos quejosos. Querer gobernar por camino muy diferente de todos cuantos han gobernado e ir siempre inclinado a rigor y desear hallar culpados, le parece que ha sido su manera. Quererlo todo atribuir a sí. No hay memoria de cosa pasada, todas son leyes y ordenanzas suyas. Escribió más que el Tostado y es la ocasión porque ninguna se guarda. No dejó piedra por menear en ningún género de negocio. En las casas reales puso sus armas cabe las de S. M. y en otras partes. En lo de las reducciones hay quejas de los indios.
Pero no obstante estas críticas de Enríquez (que decía de sí mismo que caminaba por camino diferente), hay un punto importante en el que manifiesta su acuerdo en cuanto al fondo con Toledo: "La sustancia de toda esta tierra son *las minas de plata y azogue* y no son las minas más de cuanto el servicio que tuvieren, y *V. M. no ha sido servido de dar resolución con claridad en esta materia antes las hay en la prohibición.* El virrey alargó en esto bien la mano y tomó pareceres de letrados sobre ello. Los visorreyes estamos obligados a servir a V. M. y mirar por su Real Hacienda cuanto fuere posible, mas en negocios semejantes con obligación de consultar a V. M. y saber y entender su Real voluntad

con entera claridad". Haber más o menos plata y asimismo azogue está en *cuántos más o menos indios acudieren al beneficio de ello.* Y venir mucha cantidad como ahora viene no pueden dejar de ser *de partes muy remotas* y distintas y de pueblos que están a ciento y a ciento cincuenta leguas, aunque muchos de ellos solían acudir a dichas minas a sacar plata. Su Majestad mandará lo que fuere servido y no mandando otra cosa, "tendré por respuesta que V. M. *aprueba lo hecho* por el visorrey don Francisco de Toledo, porque la tierra no se puede en ninguna manera sustentar sin esto". Los *jornales son bastantes* y los operarios tienen en las minas doctrina y cuentan con su buen tratamiento y abundancia de mantenimientos y hospitales. Es gente de su natural holgazanes y que si no son *compelidos* a cualquier género de trabajo, por dineros raras veces acuden a él ni aún para sí mismos, antes escogen comer raíces que sembrar ni cultivar, y es necesario que las justicias anden sobre ello y les pongan personas para que tengan cuenta con hacerles sembrar.

En esta cuestión Enríquez se percata de que el rey no ha dado respuesta clara. Cree que Toledo alargó la mano y que debía consultar (ya se ha visto que lo hizo repetidas veces y aún con impaciencia). Pero, al igual que su predecesor, Enríquez vincula la presencia de los indios con el rendimiento de las minas, se inclina por la compulsión y cree que los jornales y el tratamiento son correctos. Con habilidad administrativa avisa que interpretará el silencio del rey como una aprobación de lo mandado por Toledo. *Gobernantes del Perú,* IX, 49-53.

[339] Libro del año 1580. Oficio VIII. Libro IV. Escribanía de Alonso de Civico. Fol. 498. *Colección de Documentos Inéditos para la Historia de Hispanoamérica,* t. XIV. Catálogo de los fondos americanos del Archivo de Protocolos de Sevilla, Nº 1347.

[340] Biblioteca Nacional, Madrid. Mss. 3042, 3044 y 2835. Signatura antigua J-89. El Memorial ha sido publicado por Lorente, *Relaciones de los virreyes,* Lima, 1867. Y por Beltrán y Rózpide en *Colección de Memorias o relaciones que escribieron los virreyes del Perú,* Madrid, 1921. Figura también en C. D. I. I., VI, 516-553. Y en *Gobernantes del Perú,* VI, 298-302. Cabe aquí recordar el comentario del Inca Garcilaso de la Vega, *Historia General del Perú* (segunda parte de los *Comentarios Reales de los Incas)* (Córdoba, 1617), Edic. Buenos Aires, Emecé Editores, 1944, tomo III, p. 251, Libro octavo, capítulo XX, sobre el regreso del virrey Toledo a España. Después de enjuiciar desfavorablemente la muerte del Inca don Felipe Túpac Amaru, agrega: "También imaginaba [el virrey Toledo] que se le habían de gratificar las muchas leyes y ordenanzas que dejaba hechas en aquellos reinos, así para el aumento de la hacienda real, en el beneficio de las minas de plata y del azogue (donde mandó que por su vez y rueda acudiesen tantos indios de cada provincia a trabajar en las dichas minas, pagándoseles a cada uno su jornal), como por las que mandó en servicio y regalo de los españoles moradores de aquellos reinos, que los indios habían de hacer y guardar, pagándoseles el valor de aquellas cosas que habían de criar y guardar para el tal servicio y regalo, que, por ser cosas largas y prolijas, las dejamos de escribir".

Sobre el regreso del virrey Toledo a España y el poco favor que halló en el monarca Felipe II, trae también comentario e ilustración Felipe Guamán Poma de Ayala, en su *Nueva Corónica y Buen Gobierno,* París, 1936, fol. 458 (en donde muestra al personaje en pesadumbre), y fol. 459: "se fue a Castilla y queriendo entrar a besar las manos de Su Magestad al Señor y rrey don Phelipe segundo deste nombre, el montero de cámara no le dio lugar ni le dejó entrar ni se le dio licencia para ello; con esta pesadumbre se fue a su casa y no comió y se asentó en una silla, asentado se murio uentestates (parece que quiere decir intestado) y despidió desta vida y acabó su vida sintiéndose del dolor de no ver la cara de su rey y señor de los males que había hecho en este reino así al ynga como a los principales indios y a los conquistadores deste reino, ves aquí caballeros la soberbia que tiene un mandado pobre se quiso alzarse como se alzó y mató a un rey y señor deste reino no pudiendo conocer la causa sino el mismo rey y señor ha de sentenciar y firmar pala sentencia y muerte de otro señor y rey y asi la soberbia le mató a don Francisco de Toledo". (No tiene este comentario un valor testimonial, ya que Guamán escribía de lejos y de oídas; mas sí muestra la herida que dejó en el autor indio la ejecución en el Cuzco del inca Tupac Amaru, ordenada por Toledo, que ilustra y comenta en los fols. 449-452: "y de la muerte lloraron todas las señoras principales y los indios deste reino y hizo grandesimo llanto toda la ciudad y doblaron todas las canpanas y al entierro salió toda la gente prencipal y señoras y los indios prencipales y glericia (parece ser la clerecía) le acompañó y le enterraron en la yglesia mayor de la ciudad del Cuzco, entonces cesó don Francisco de Toledo". La crónica del gobierno de Toledo figura en los fols. 444-448. Cfr. asimismo, N. Wachtel, *La vision des vaincus. Les Indiens du Pérou devant la conquête espagnole (1530-1570),* Paris, Gallimard, 1971.

[341] *Gobernantes del Perú,* VII, 470. R. Vargas Ugarte, *Historia del Perú...,* (1942), p. 243.

[342] *Gobernantes del Perú,* VII, 469.

[343] *Ibid.,* VII, 472.

[344] Se halla publicado en C. D. I. I., VIII, 212-293. El editor señala que el texto, incompleto, está escrito en letra de la primera mitad del siglo XVII.

[345] G. Lohmann Villena, *Las minas de Huancavelica, cit.,* p. 38, observa que en el cap. IV de la instrucción que se dio al virrey Toledo en 1568 se consideró la oportunidad de que se llevasen algunos expertos en metalurgia, de preferencia alemanes; mas no dice aquí si llegó a efectuarse el envío por estos años. En relación con el envío de esos maestros alemanes en tiempo del virrey Toledo para mejorar el beneficio de las minas, dato que no hallo confirmado en la correspondencia del virrey, es de tener presente que anteriormente ya se había pensado en ello, según los datos que re-

coge G. Lohmann Villena, *Las minas de Huancavelica,* Sevilla, 1949, p. 14: "Algunos integrantes de la tradición metalúrgica alemana, acaso de aquellos que en 1536 estuvieron trabajando en Tasco, consta que pasaron al Perú". Mas también observa que ninguno acertó a descubrir el tratamiento con azogue de los minerales argentíferos ni a dar con la fuente de donde se podía obtener el mercurio en el Perú.

[346] Véase *supra,* p. 50, nota 152, sobre la cédula real de 28 de octubre de 1566, que ordena poner en la corona la mina de azogue que Amador de Cabrera tiene en Guamanga. La instrucción que cita el documento que analizamos, de fecha posterior, es de carácter general.

[347] De la abundante documentación relativa al virrey don Francisco de Toledo conviene tener presentes los textos siguientes:
Relación sumaria de lo que el virrey ... escribió en lo tocante al gobierno espiritual y temporal, y guerra y hacienda. *Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España,* Madrid, 1889, XCIV, 255-298.
Memoria ... tocante a gobierno y pacificación del Perú, *Nueva Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España y de sus Indias,* Madrid, 1896, VI, 295-306. Memorial espiritual, *ibid.,* VI, 306-323. Memorial de hacienda, *ibid.,* VI, 324-343. Memorial de gobierno temporal del Perú, *ibid.,* VI, 343-378.
Memorial de D. Francisco de Toledo, en que habla de la mita. *Colección de las Memorias o Relaciones que escribieron los virreyes del Perú,* Madrid, 1921, I, p. 93 y ss. Véase R. Levillier, *Don Francisco de Toledo,* Madrid, 1935, p. 241.
Relación sumaria de lo que se contiene en la información de la tiranía de los Ingas. Ed. por Marcos Jiménez de la Espada, en *Colección de Libros españoles raros o curiosos,* Madrid, 1882, XVI, 185-203.
Tabla de la visita general de Francisco de Toledo. Ed. por Noble David Cook. Lima, Seminario de Historia Rural Andina, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 1975.

[348] Biblioteca Nacional, Madrid. Ms. 3035, fols. 403-404.

[349] Se cuenta con un volumen editado por Lorente como parte de las *Relaciones de los Virreyes,* Lima, 1867, sobre: "Ordenanzas que el señor visorrey don Francisco de Toledo hizo para el buen gobierno de estos reinos del Perú". Figuran también en el tomo VIII de *Gobernantes del Perú* y en el especial de Roberto Levillier, *Ordenanzas de Don Francisco de Toledo,* Madrid, Pueyo, 1929. Este autor, en el prólogo al tomo VIII citado, p. VII, comenta que "las ordenanzas del virrey no fueron sólo códigos, sino medidas de gobierno materiales que tuvieron aplicación positiva. Desbordan, por lo tanto, de la esfera teórica en que las situaron algunos de sus comentaristas, por ignorar, así los antecedentes, relativos a las vicisitudes históricas de que derivaban, como los efectos que ellas crearan".

[350] *Gobernantes del Perú,* VII, 108, n. 12. Véase también, en esa obra, p. 113, n. 12.

[351] *Ibid.,* VII, 54-59.

[352] *Ibid.,* VIII, 128-132.

[353] *Ibid.,* VIII, 273-280. *Ordenanzas del Perú,* tít XI, lib. II, fols. 155-157v. Sobre los chasquis, *infra,* pp. 159, 162, 164, p. 274 en la nota 505, 176, 186, 193, 198, 213, 215.

[354] Biblioteca Nacional, Madrid. Ms. 3040, fol. 165.

[355] Biblioteca Nacional, Madrid. Ms. 3035, fol. 88. El prólogo de las ordenanzas va a partir del fol. 101v, y el texto de ellas desde el fol. 107. Están datadas en La Plata, el 7 de febrero de 1574. El testimonio se da en Los Reyes, el 30 de octubre de 1578.

[356] En el Ms. 3035 citado, comienza en el folio 169v. En la ed. de Levillier, VIII, 228 y ss. A continuación, cuando no conservo anotación del folio, cito la página según esta edición. También lo hago cuando conviene para efecto de comparación.

[357] Es de notar que la ordenanza 8 en el texto publicado por R. Levillier es la relativa al beneficio del azogue y corresponde a la 9 del manuscrito de la Biblioteca Nacional de Madrid. En el texto que sigue Levillier, la 8 del manuscrito pasa a ser la 13. Véanse las pp. 234, 238, de su publicación.
En el testimonio de la Biblioteca Nacional falta la ordenanza 9 que, según la Tabla, trataría de que "los indios jornaleros con el azogue no reciban daño". Y la 10 se ocuparía de "lo que se ha de guardar con los indios que entendieren en la fundición de metal de azogue".
En el manuscrito de la Biblioteca Nacional la ordenanza 10 trata de que "con el azogue no reciban daño los indios".
No parece, pues, que falte texto o materia sino que la numeración del testimonio es alterada a partir de la ordenanza 10, que debiera ser la 9 según el orden de la Tabla.

[358] El texto publicado por R. Levillier, según hemos hecho referencia, se halla en *Gobernantes del Perú,* VIII, 143-240. Y en el tomo de *Ordenanzas de Toledo,* pp. 143-240. Ya hemos indicado las variantes de numeración y lectura con el Ms. 3035 de la Biblioteca Nacional de Madrid, fols. 101v y 107 y ss. El manuscrito corresponde al núm. 37-12 del *Catálogo* de J. Paz, p. 24.

[359] Ms. 3035 cit., fol. 180v.

[360] *Gobernantes del Perú,* VII, 419-428.

[361] Biblioteca Nacional, Madrid. Ms. 3035, fol. 319. *Catálogo* de J. Paz, núm. 37-20, p. 25. *Gobernantes del Perú,* VIII, 400-406. Y misma paginación en el tomo especial de R. Levillier sobre *Ordenanzas de Toledo.* Ricardo Cappa, *Estudios críticos sobre la dominación española en América,* Madrid, 1891, "Industria fabril que los españoles fomentaron y arruinaron en América", parte tercera, VII, 65 y ss., 151 y ss. *Infra,* p. 201, se menciona la fecha de septiembre de 1576 como aquella en que se hizo la tasación de salarios en obrajes. Téngase presente el estudio de Fernando Silva Santisteban, *Los obrajes en el virreinato del Perú,* Lima, Publicaciones del Museo Nacional de Historia, 1964.

[362] Acaso se trata de un error de transcripción y que la ciudad sea la del Cuzco, como se lee en el encabezado de las ordenanzas.

[363] *Gobernantes del Perú,* VII, 201-216. Y en la misma colección, VIII, 241-256. *Ordenanzas*

del Perú, tít. X, lib. II, fols. 150-155. J. M. Barnadas, *Charcas..., cit.,* p. 297, menciona el texto conservado en AGI., Charcas 42. En la Biblioteca Nacional de Madrid. Ms. 20065/30, se encuentra una "Noticia del origen de los indios llamados Yanaconas del Perú y a continuación el extracto de lo dispuesto en las ordenanzas del virrey don Francisco de Toledo, que se hallan en el Lib. 2, tít. 10, fol. 150 del tomo 1 de las del Perú, y de las leyes de la Recopilación de Indias que tratan de los indios yanaconas". Copia de principios del siglo XIX. 6 hojas. "Se dio el nombre de yanaconas a los indios que en los principios, desamparando sus pueblos y reducciones, se aplicaron a servir a los españoles en sus chacras, haciendas y heredades, donde se conservaron mucho tiempo cultivándolas y labrándolas, concertando la paga o estipendio con ellos". Toledo en su visita en el año de 1574 numeró y empadronó los de la Villa de Potosí, ciudades de La Paz y Arequipa y dio ordenanzas publicadas por bando en La Plata, el 6 de febrero de 1574. Véase lo que informa, *supra,* pp. 83, 91-92, 93. Recuérdese el estudio del oidor Matienzo citado *supra,* pp. 51-53. En la obra de José de Barrasa, *La colonización española en América,* Madrid, 1925, p. 47 y ss., se halla un examen de la situación de los yanaconas. En cuanto al antecedente prehispánico, veo mención de una obra, que no he tenido a mi alcance, de Sócrates Villar Córdova, *La institución del yanacona en el Incanato,* vol. I, fasc. 1º, Lima. Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 1966 (Serie Nueva Crónica). Cfr. asimismo Hermann Trimborn, "Die Gliederung der Staende im Inka-Reich", *Journal de la Société des Américanistes,* XIX (Paris, 1927), 303-344. La designación oficial para los miembros de la capa social no libre era yanacuna (p. 338). Sus orígenes eran: 1. Cautiverio de guerra. 2. Delitos (por ejemplo la traición militar: el delincuente era condenado a muerte y su familia dada en servicio como yanaconas). 3. Indios de clase popular que el Inca sacaba del grupo y los hacía yanaconas suyos y del Sol. 4. El nacimiento. Entre los servicios a los que se les destina figuran (p. 340): los de administración religiosa; los de la persona y casa del Inca; los del ejército, como llevar cargas, ayudar en construcciones y otros trabajos auxiliares; los de funcionarios administrativos (por ejemplo ayudan a la vigilancia de los graneros de tributos); los cultivos de granjas agrícolas; los de artesanos, especialmente metalúrgicos. Como nota especial se encuentran exentos de la jurisdicción de los curacas (p. 341). Su situación era hereditaria y duradera, pero algunos ascienden a servicios más importantes.

[364] Biblioteca Nacional, Madrid. Ms. 3035, fols. 378-379.

[365] *Ibid.,* fol. 380 r y v.

[366] *Ibid.,* fols. 374-376.

[367] *Gobernantes del Perú,* VIII, 14-35. Cita las Ordenanzas de la coca (1572), Rolando Mellafe, "Evolución del salario en el virreinato peruano. (Esquema y sugerencias)", *Ibero-Americana Pragensia,* Año I (1967), 91-107, p. 102, nota 24. Y da como referencia: "Fundación Española del Cuzco y Ordenanzas para su Gobierno", por Horacio Urtega y Carlos A. Romero, Lima, 1926, p. 114 y ss.

[368] Es de recordar, *supra,* p. 59, nota 167, que el oidor Matienzo habla de "panchos coporos", "coxoropipo y pancho", "pancho y bexucos", y explica que los cestos se hacen de bejucos y cañas para que sean livianos. También *infra,* p. 173, se mencionan "coxoro y pancho". Lo mismo en la p. 37, n. 20, y "talles y cabeza".

[369] Encinas, *Cedulario,* IV, 320-321. Según G. Lohmann Villena, "Las ordenanzas de la coca del Conde de Nieva...", *cit.,* p. 286, sólo recogió Encinas un extracto. El texto por extenso se halla en AGI., Audiencia de Lima 578, lib. 3, fols. 80v. y ss.

[370] Encinas, *Cedulario,* IV, 322.

[371] Biblioteca Nacional, Madrid. Ms. 3035, fols. 395-401.

[372] Es probable que entre ellos figurase el *Gobierno del Perú (1567),* de Juan de Matienzo. *Supra,* pp. 57 y ss.

[373] Biblioteca Nacional, Madrid. Ms. 3035, fol. 344.

[374] *Ibid.,* fols. 391-394v. Las proyectadas respuestas del virrey Toledo van en los fols. 392-393v.

[375] *Ibid.,* fols. 385-390.

[376] *Gobernantes del Perú,* VIII, 36-142.

[377] C. D. I. I., XXI, 287-295. Procede del Ms. J 54 de la Biblioteca Nacional de Madrid.

[378] *Gobernantes del Perú,* VIII, 257-272.

[379] *Ibid.,* VIII, 281-298.

[380] *Ibid.,* VIII, 299-303.

[381] *Ordenanzas del Perú,* libro II, tít. 9, fols. 125-149v. En *Gobernantes del Perú,* VIII, 304-382, se inserta el mismo texto dado en Arequipa el 6 de noviembre de 1575, bajo el título de *Ordenanzas para los indios de la provincia de Charcas, destinadas a evitar los daños y agravios que recibían de sus encomenderos* ... Pero el texto no parece estar limitado a Charcas y se encarga el cumplimiento a la Audiencia de Los Reyes (p. 381). Cuando Felipe Guamán Poma de Ayala, *Nueva corónica y buen gobierno,* ed. Lima, 1966, II, 62, 309, explica la administración del virrey Toledo, no se detiene a considerar su legislación minera y anota que mandó en sus ordenanzas que los corregidores, padres de las doctrinas, encomenderos y españoles en general, no ocupasen a los pobres indios en ningún trabajo, sino que éstos trabajasen en sus haciendas y para poder pagar su tributo los que estaban obligados a darlo. Además, dispuso que los indios mozos y los pasados de edad, viejos, viejas, viudas, solteras, huérfanos y muchachos de la doctrina trabajasen en sus sementeras y ayudasen a sus comunidades, *Sapci;* no debiendo tener tratos ni contratos los corregidores, padres de doctrinas, encomenderos, quienes debían sustentarse con sus salarios. En III, 123-124, 361, se refiere a los servicios en minas mostrándose severo con los que se ausenten y opinando que no se les dé maíz de la comunidad ni de la iglesia a los que van a minas, plazas y otros lugares, pues van a ganar reales para ellos, no para la comunidad ni para la iglesia.

[382] *Supra,* p. 96. De esta materia había escrito el virrey Toledo en los primeros años de su gobierno, que S. M. mandaba que se tuvie-

ran escuelas de doctrina y de leer en todos los lugares de indios. En su carta fechada en Los Reyes, a 8 de febrero de 1570, da cuenta de que no las ha hallado más que lo que de su gracia quieren hacer los sacerdotes, que no es nada y menos cuando hacen ausencia de unos lugares para ir a dar la doctrina a otros. Será necesario ponerles maestros cuyo oficio particular fuese aquél, aunque no fuese en todos los lugares sino en las cabezas principales de ellos y S. M. no manda que se paguen éstos entretanto que se asienta lo de los diezmos. *Gobernantes del Perú,* III, 383. Cit. por R. Vargas Ugarte, *Historia del Perú...* (1942), p. 223.

[383] En el *Diccionario de Americanismos* de Georg Friederici, 2ª edic., Hamburgo, 1960, p. 42, se recoge la palabra *acso* procedente del quechua, con la significación de "camisa sin cuello ni mangas", hecha de lana de la tierra.

[384] Éste es un caso en el que la disposición del virrey Toledo se aparta del consejo dado por el oidor don Juan de Matienzo, quien, en su *Gobierno del Perú, cit.,* Parte Primera, cap. XIV, 2ª edic., p. 53, propone: "Háseles de quitar la costumbre de comer todos juntos en las plazas públicamente, y mandarles que cada uno coma en su casa, como hombres de razón, sino fuere en días de Pascua o en fiestas, que lo puedan hacer con licencia del padre o del juez, y no de otra manera." Sobre la costumbre prehispánica de comer juntos en la plaza pública los caciques principales y de reunírseles los pobres, véase F. Guamán Poma de Ayala, *Nueva Corónica y Buen Gobierno,* Lima, 1956, I, 136-137, 392; III, 133-134, 366-367.

[385] Sobre los efectos que tuvo la legislación de Toledo en el remate de tierras que habían pertenecido a los indios en los Valles de Nasca, Pisco, Chincha, se hallan documentos ilustrativos en R. Vargas Ugarte, *Historia General del Perú,* Lima, 1966, V, 311-314 (procedentes del Archivo Arzobispal de Lima, Papeles del siglo XVI). En Los Reyes, a 9 de octubre de 1576, dice Toledo habérsele informado que los indios de esos valles tienen algunas heredades de viña y tierras, las cuales por haberse reducido los indios por el orden que les ha sido mandado, han quedado a 2 y 3 y 4 leguas de sus reducciones y con color que las van a beneficiar, se ausentan de los nuevos pueblos; por cuyo remedio ha parecido que convenía vender dichas viñas y tierras. El virrey acordó enviar una persona de confianza para que tomase memoria de esas viñas y tierras que están a distancia de más de una legua del nuevo pueblo, y si tienen otras tierras los indios más cerca del nuevo pueblo en que poder sembrar de manera que no tengan necesidad de las otras lejos, y comunicándolo con el corregidor de dichos valles, haga pregonar las tales viñas y tierras que se han de rematar en esta ciudad (de Los Reyes), y que lo procedido de ellas siendo de particulares (parece faltar algo) y siendo de comunidad para la comunidad cúyas fueren, y que se vendieren asi de contado como a censo dando seguridad. El virrey también ha sido informado que en el Valle de Cañete hay gran cantidad de tierras vacas que de cuarenta y más años a esta parte no se han cultivado por no tener dueño conocido y tener quebrada una acequia con que se solían regar. Conviene que se labren para que del fruto de ellas se sustenten los españoles de este reino. El virrey lo comete a Juan de Grajales para que vaya a dichos valles y haga las averiguaciones con asistencia del corregidor. Y las viñas y tierras que estuvieren lejos de las reducciones que los indios no tuvieren necesidad de ellas por tener otras tierras bastantes de los nuevos pueblos adonde están reducidos, las haga pregonar, y traiga memoria muy en particular de cúya es cada heredad y el fruto que suelen dar, y también mida las tierras del Valle de Cañete y aprecie la costa que podrá tener abrir la acequia. Las diligencias del remate se inician en Los Reyes a 21 de enero de 1577 y se prolongan hasta el 16 de marzo en favor de varios interesados. Pasan ante el alcalde ordinario de la ciudad, el escribano público y del cabildo, el administrador general y el protector de los indios.

[386] *Gobernantes del Perú,* VIII, 383-399.

[387] Estos dos textos se hallan publicados por extenso en la obra de G. Lohmann Villena, *El corregidor de indios...,* pp. 519-527 y 528-564. El autor señala, p. 204, que el virrey Toledo libra instrucciones para los jueces de naturales el 22 de diciembre de 1574 y para los corregidores propiamente dichos en 30 de octubre de 1575, en 43 capítulos.

[388] Sobre los antecedentes de la Audiencia de Charcas, recuérdese la bibliografía citada en las pp. 51, 256, nota 155.

[389] Biblioteca Nacional, Madrid, Ms. 2927, fol. 167v.

[390] *Audiencia de Charcas,* II, 30.

[391] *Ibid.,* II, 42.

[392] C. D. I. I., XVIII, 532.

[393] *Ibid.,* XVIII, 533.

[394] *Ibid.,* XVIII, 535.

[395] *Ibid.,* XIX, 231. Es de tener presente que algo más tarde se imprimió el *Libro General de las Reducciones de plata, y oro de diferentes leyes y pesos, de menor a mayor cantidad, y de sus intereses a tanto por ciento, con otras reglas y auisos muy necesarios para estos Reynos del Pirú.* Compuesto por Ioan de Belveder, Natural de la villa de Tahuste, en el Reyno de Aragón. Dirigido al Doctor Ioan Ruyz de Prado, Inquisidor Apostólico destos Reynos del Pirú, etc. Con privilegio. En Lima, por Antonio Ricardo. Año de MDXCVII.
En cuanto al valor de la moneda, ténganse presentes las obras citadas *supra,* pp. 92, 263, nota 277.

[396] C. D. I. I., XVIII, 540.

[397] Cit. por J. M. Barnadas, *Charcas...,* pp. 470-471, nota 47, texto en AGI., Charcas 16, n. 137.

[398] *Audiencia de Charcas,* II, 113.

[399] C. D. I. I., XVIII, 538. Biblioteca Nacional, Madrid. Ms. 2927, fol. 168.

[400] *Audiencia de Charcas,* II, 144.

[401] *Ibid.,* II, 184.

[402] *Ibid.,* II, 191.

[403] *Ibid.,* II, 200.

[404] C. D. I. I., XVIII, 541.

[405] *Ibid.,* XVIII, 542.

[406] *Audiencia de Charcas,* II, 232.

[407] *Ibid.,* II, 241.

[408] C. D. I. I., XVIII, 545.

[409] *Audiencia de Charcas,* II, 254.

[410] *Ibid.*, II, 273, 314, 381.
[411] *Ibid.*, II, 407.
[412] C. D. I. I., XVIII, 463.
[413] *Ibid.*, XVIII, 201-202.
[414] *Audiencia de Charcas*, III, 19. Sobre la temprana presencia de negros en territorio charqueño, véase *supra*, p. 16, y nota 40; asimismo, p. 21, nota 67.
[415] *Ibid.*, III, 40.
[416] *Ibid.*, III, 82.
[417] Véase el estudio de Alice P. Canabrava, *O comércio português no Rio da Prata (1580-1640)*, São Paulo, 1944. Y el de Elena F. S. de Studer, *La trata de negros en el Río de la Plata durante el siglo XVIII*, Buenos Aires, 1958.
[418] C. D. I. I., XVIII, 234-241.
[419] *Ibid.*, XVIII, 546.
[420] *Ibid.*, XVIII, 554. *Infra*, p. 191, nota 550, recogemos otra indicación de fuente.
[421] *Audiencia de Charcas*, III, 299.
[422] C. D. I. I., XVIII, 274.
[423] *Ibid.*, XXI, 295-297.
[424] *Ibid.*, XXI, 297-299.
[425] C. D. I. I., XVIII, 268-273. *Supra*, p. 151, nota 420.
[426] *Audiencia de Charcas*, III, 475.
[427] C. D. I. I., XVIII, 282-283.
[428] *Ibid.*, XXI, 299-300.
[429] *Ibid.*, XXI, 301-302.
[430] *Audiencia de Charcas*, III, 368.
[431] *Ibid.*, III, 411. El servicio de los yanaconas tuvo en esta región particular importancia. Ya vimos que el licenciado Matienzo y el virrey Toledo le prestaron atención. Solórzano Pereira cita un tratado sobre el servicio de los yanaconas, del que fue autor el licenciado Pedro Ruiz de Bejarano, oidor que fue de Charcas. También es mencionado en el parecer sobre la mita que dio el oidor de Charcas, Núñez de Rojas. Biblioteca Nacional. Madrid. Ms. 6225, fol. 169v.
[432] *Audiencia de Charcas*, III, 457.
[433] C. D. I. I., XIX, 188.
[434] *Gobernantes del Perú*, IX, 9.
[435] *Ibid.*, IX, 10-33.
[436] Encinas, *Cedulario*, IV, 324.
[437] C. D. I. *para la Historia de Hispanoamérica*, V.177. n. 728. A. G. I., Libro 30, fol. 341, 139-1-13. Se manda lo mismo el 27 de mayo de 1582, en n. 73. Y en n. 135. *Cedulario Indico*, t. 35, f. 51 b, n. 62.
[438] *Gobernantes del Perú*, IX, 44-48.
[439] *Ibid.*, IX, 65-73.
[440] *Ibid.*, IX, 76-91.
[441] *Ibid.*, IX, 96.
[442] *Ibid.*, IX, 100-105.
[443] Biblioteca Nacional, Madrid. Ms. 3040, fol. 226.
[444] *Ibid.*, Ms. 3043, fol. 340.
[445] *Ibid.*, Ms. 3043, fol. 328. El dato relativo a que la tasa anual de los indios de Chucuito es de 35 200 pesos se repite en una Instrucción de la Audiencia de Charcas, dada en La Plata el 30 de mayo de 1584. Mismo Ms. 3043, fol. 334. En el folio 338 figura un título de cobrador y receptor de la tasa de Chucuito que da el virrey don García Hurtado de Mendoza, en Los Reyes, el 23 de febrero de 1590, en favor de Gonzalo Hurtado de la Fuente.
[446] Biblioteca Nacional. Madrid. Ms. 3040, fol. 46. En lo relativo al mercado de metales —el llamado *gato*, del quechua *qhatu*—, véase *infra*, p. 165 y nota 469.
[447] *Ibid.*, Ms. 3040, fol. 53.
[448] *Ibid.*, Ms. 3040, fol. 82. Es documento posterior al gobierno del Conde de Nieva.
[449] *Ibid.*, Ms. 3040, fol. 152v.
[450] *Ibid.*, Ms. 3040, fol. 154.
[451] *Ibid.*, Ms. 3040, fol. 94.
[452] Biblioteca Nacional. Madrid. Ms. 3035, fols. 359v-361. Si bien las declaraciones están firmadas en Los Reyes, el 15 de diciembre de 1582, como arriba se indica, el testimonio se saca en junio de 1588. G. Lohmann Villena, "Las ordenanzas de la coca...", *cit.*, p. 285, hace notar que, según la Relación del virrey Enríquez, en la provincia de los Andes se ocupaban en la explotación de la coca 2 000 españoles y más de 7 000 trabajadores indios. *(Gobernantes del Perú*, IX, 165-166.) Sobre las ordenanzas finales de Toledo, *supra*, p. 132.
[453] Biblioteca Nacional. Madrid. Ms. 3040, fol. 106.
[454] *Gobernantes del Perú*, IX, 114-230.
[455] *Ibid.*, IX, 232-243.
[456] *Ibid.*, IX, 244-249. Sobre el incremento de la producción vinícola a que hace referencia el virrey, téngase presente el artículo de Miguel Herrero, "Las viñas y los vinos del Perú", *Revista de Indias*, I (Madrid, 1940), 111-116.
[457] *Gobernantes del Perú*, IX, 254-267, 90-91.
[458] R. Levillier, *Organización de la iglesia...*, Madrid, 1919. J. C. García Santillán, *Legislación...*, p. 205. Firman el Arzobispo de Los Reyes y obispos de la Imperial Cuzco, Santiago de Chile, Tucumán, La Plata y del Río de la Plata. Del Tercer Concilio Limense, de 1583, hay edición de Madrid, 1590. Sobre los anteriores, véase *supra*, p. 19, nota 60, y p. 47, nota 150. Asimismo, R. Vargas Ugarte, *Concilios Limenses*, Lima, 1951.
[459] Biblioteca Nacional. Madrid. Ms. 3040, fol. 110.
[460] *Ibid.*, Ms. 3040, fol. 69. Sobre la carestía, cfr. las tablas de precios que presenta J. M. Barnadas, *Charcas. ..., cit.*, pp. 387-390, en los años de 1517 (Sevilla) a 1636 (Potosí).
[461] Ibid., Ms. 3040, fol. 130.
[462] R. Vargas Ugarte, *Historia General del Perú*, Lima, 1966, V, 314-317. AGI., Lima 316 (71-3-24). Recuérdese lo dicho *supra*, p. 145, nota 385, sobre remates de tierras en el período del virrey Toledo.
[463] *Gobernantes del Perú*, X, 14-32.
[464] Véase *supra*, p. 155.
[465] *Ibid.*, X, 36-37.
[466] E. Schäfer, *El Consejo de Indias*, p. 169, nota 2. A. G. I., Indiferente General 740.
[467] *Gobernantes del Perú*, X, 43.
[468] Cf. Marie-Cécile Bénassy, *La sociedad colonial hispanoamericana*, París, 1975, Societé d'Edition d'Enseignement Supérieur, pp. 83-85. Los fragmentos están tomados del t. 122 de la *Biblioteca de Autores Españoles*, pp. 1-241, edición promovida y prologada por Lewis Hanke: Luis Capoche, *Relación general de la Villa Imperial de Potosí (1585)*, Madrid, 1959. Habiendo releído la Relación General de Potosí, de Luis Capoche, acabada de escribir en esa villa por mano del padre fray Nicolás Venegas de los Ríos, comendador de la orden de Nuestra Señora de las Mercedes,

del Monasterio de la villa de San Juan de la Frontera, en 9 de agosto de 1585 (sigo la edición prologada y cuidada por Lewis Hanke, en la *Biblioteca de Autores Españoles,* Madrid, Atlas, 1959, tomo 122, p. 189, con base en AGI., Charcas 134), considero útil extractar las noticias siguientes sobre las materias que venimos estudiando: explica el descubrimiento del cerro (p. 77); da la relación de los indios que se señalaron en la visita del doctor don Diego López de Zúñiga, Alcalde de Corte de la Real Audiencia de Los Reyes, por orden del virrey don Martín Enríquez, y los que el virrey por el último repartimiento les dio (pero no hace la suma de las partidas) (pp. 79-102); en esa lista figuran algunos indios como descubridores, con registro de vetas, y aún en ciertos casos con indios repartidos, si bien no es infrecuente que tengan a españoles por compañeros; del modo antiguo de labrar las minas y beneficiar los metales por *guaira* (hubo en años pasados 6 497 *guairas,* pero ahora no se usa la *guaira* como solía) (p. 108); el modo general como al presente se labra es por jornal, dando a cada indio de cédula *3 reales y medio,* y a los mingados, que quieren decir alquilados, a *4 reales;* y los unos y los otros labran las minas, unos barreteando y otros sacándolo y subiéndolo por unas escalas de tres ramales (p. 109); por la falta que hay de indios, se mingan mujeres y muchachos para cerner los metales, y les dan a *2 reales,* y no ciernen casi nada (p. 122); explica la introducción de los azogues (p. 115) y da la relación de los ingenios (p. 118); el asiento de Porco tiene señalados, por los virreyes, indios que de los repartimientos que sirven en Potosí, por cuenta aparte, están obligados a asistir allí para la labor de las minas (p. 124); a las minas de Lipes van los indios de su voluntad y páganles a *2 reales y medio,* y tienen aprovechamientos de metales (p. 127); a las minas de Berenguela, los indios comarcanos dan 130 de los charcas y zores; se beneficia el metal por fundición; a catorce leguas están otras minas de soroche, que funden mezclado con el de Berenguela; tienen cien indios uros del repartimiento de Challacollo (p. 129); menciona descubrimientos de minas de oro y plata en la provincia de los charcas (p. 129). En los cerros de Guariguari, los indios son señores de los descubrimientos de minas que hacen como los españoles; el Presidente Gasca los había privado en alguna manera, salvo al descubridor, pero el virrey Toledo ordenó que gozaran de este beneficio, y por este medio procuran hacerse ricos los indios. Los mineros pidieron a la Audiencia que les diesen indios y se resolvió darles 300 entresacados de las dos partes de huelga de los que asisten en Potosí; luego la Audiencia mandó quitarlos, sin volverlos a sus capitanías, y se fueron dando a diferentes personas y a capitanes y soldados que iban para entrar en las fronteras de los chiriguanaes (pp. 133-134). Razón de las capitanías que hay en la villa de Potosí para el gobierno de los indios, y el número que está ocupado en el beneficio de minas e ingenios y otras servidumbres (p. 134). Dice de la primera etapa de la explotación del cerro, que al divulgarse la fama de su riqueza por el reino, acudieron muchos indios *yanaconas* de todos los distritos de las ciudades principales a la labor de sus minas, y mientras hubo el aprovechamiento e interés que se seguía de la *guaira,* los caciques y encomenderos enviaban indios de los repartimientos, porque con los de aquí pagaban la parte de la plata que tenían de tasa, y los indios de los pueblos daban el ganado y la ropa (del tributo) (p. 135). Como les fuese faltando el socorro que tenían, por irse acabando los metales de fundición y ahondándose las minas y sacando el metal con más trabajo y menos ganancia, íbanse a sus pueblos y otros se derramaron por los valles de Chuquisaca y tierras templadas, y así iban cada día a menos. Y para remedio de esto fue necesario obligar y compeler a los pueblos y repartimientos que estaban en esta costumbre, a que hiciesen mita y asistiesen en la población de esta villa de Potosí una razonable cantidad para que con ella se labrasen las minas. Al tiempo que el virrey don Francisco (de Toledo) llegó, que fue por fin del año de 1572, era poca la gente que había y estaba casi despoblado el asiento y muy arruinados los edificios y los vecinos con poca plata. Y por no hallar número de indios suficiente para la necesidad que de ellos se esperaba habría para la nueva invención y beneficio de azogue, por hallar a los indios en esta costumbre, y que si se habían ido y ausentado había sido la causa por no tener las granjerías pasadas, ordenó que de los mismos repartimientos que estaban señalados se acrecentase más número de los indios que habían de servir en esta villa, añadiendo otros pueblos que hasta entonces no estaban en costumbre de venir, y que eran del mismo temple, por el peligro que tienen de mudarlos de uno a otro, que aquí (en Potosí) se multiplican tanto como en sus naturalezas. Despachó provisiones en que mandó que para la labor de las minas y nuevos ingenios, fuesen obligados a venir los repartimientos de los distritos de las ciudades del Cuzco, Arequipa, Chucuito, Nuestra Señora de La Paz y esta provincia, haciendo la distribución de los indios que habían de sacar de los pueblos conforme a la cantidad que había de tributarios, porque en esto recibían agravio por no estar el repartimiento hecho con igualdad, conforme al verdadero número que tenían los pueblos, sino por el que dejó señalado el presidente Gasca, que se hizo sin ninguna certinidad. Y para que con ella se hiciese, se sacaron de esta provincia, conforme al número de indios de la visita general, a 17 por ciento de todos los indios que se hallaron de tasa; y de la provincia de La Paz, a 16; de la del Cuzco, a 15; y de la provincia de Canchis y Canas y Condes, de los distritos del Cuzco y Arequipa, a 13 por ciento. Y fue todo el número de gente que se juntó en esta villa, con los que en ella estaban, *13 340 indios,* que para entrar en este número salieron de sus pueblos más de 40 000 personas con sus mujeres e hijos. Y estaban los caminos cubiertos que parecía que se mudaba el reino (p. 135). Bien quisieran los vecinos y encomenderos acudir al remedio de

esto a las Audiencias, porque les decían que cómo les habían de pagar la tasa si les llevaban los indios a Potosí, despoblando la tierra sin dejar quien acudiese a las sementeras y fingiendo otras cosas, que es muy ordinario en este reino hacer contradicciones a las cosas que van enderezadas a su buen gobierno. Mas las audiencias, especial en las cosas de gobierno, por leve que fuese el negocio, lo remitían al virrey, y (los encomenderos) no se atrevieron a intentarlo (es decir, el recurso de oposición ante las audiencias). De todo el número de estos indios, ordenó (el virrey) que tan solamente sirviesen y se repartiesen a las minas e ingenios el tercio, y que los dos quedasen reservados con nombre de huelga, no para que la tuviesen ni estuviesen ociosos, sino para que por sus mitas o tandas fuesen trabajando en los dichos ministerios para poder mejor llevar el trabajo sin fatigarse, porque fuera excesivo si no se trocaran sirviendo de cuatro en cuatro meses, y que los dos tercios se ocupasen en otros ejercicios a su voluntad, de más aprovechamiento que por vía de jornal. El cual número de indios se sacó de las provincias en la manera siguiente (pp. 135-136, ésta por error de paginación aparece como p. 138). Da la razón de once capitanías, aunque de pocos días acá se han resumido en diez, con los pueblos e indios sujetos a los capitanes, distinguiendo en la primera columna los indios que cada repartimiento está obligado a tener en Potosí, y en la segunda el tercio que ha de dar de mita ordinaria (pp. 136-139 con la paginación corregida, pasando a ser 136 la mal paginada como 138, la 137 es la misma, la 138 es la mal paginada como 136, y la 139 es la misma). D. Pedro Cusipáucar, natural de tierra del Cuzco, es capitán de todos los *yanaconas* que residen en Potosí de diversas naciones. En la visita de ellos que se hizo en 1582, se empadronaron 980, y era notable su disminución respecto del número pasado; éstos se han acabado de consumir y hoy están poblados por las parroquias como 400, que no tienen obligación de servir a minas e ingenios; el virrey Toledo les mandó que diesen de mita ordinaria 24 indios, los 12 para la fundición real de las barras, y los otros 12 para el servicio de la Casa de la Moneda (p. 140). El virrey Toledo mandó no traer a la villa de Potosí, de los valles, harina de maíz, de que hacen los indios el brebaje de chicha o azua, sino traer el maíz en grano; pero la Audiencia ha permitido traer la harina (p. 141). Los indios en las siete provincias subordinadas a las diez capitanías son obligados a dar de mita ordinaria *4 453* indios para la labor y el beneficio de minas e ingenios. Este tercio está repartido así: 1 369 a minas del cerro y socavones; 2 047 a ingenios de agua de esta Ribera, de Tarapaya y Tauaconuño y el ingenio del río de Chaqui; 620 a ingenios de caballo de esta villa y su comarca, con los demás artificios secos; y 222 a 34 casas de beneficios, que son por todos 4 258. Parece quedaron por repartir 195 indios, por inadvertencia (p. 141). Los capitanes deben, además, dar de los 8 894 indios de los dos tercios de huelga: 200 indios que llaman de meses, el primer lunes de cada mes, que eligen la persona con quien se quieren alquilar, y 150 indios de plaza, que se reparten los lunes de cada semana entre personas necesitadas para el servicio ordinario de sus casas, y monasterios y hospitales y regidores, y 80 indios para los trajines para ayudar a las personas que traen mantenimientos a esta villa, y 70 para las salinas a nueve leguas de aquí, en las cuales habitan 10 o 12 españoles, que sacan cada año más de 60 000 quintales de sal con *yanaconas* que tienen; vale el quintal puesto en la villa, 1 peso ensayado; el acarreo se hace en ganado de la tierra. Se dan 100 indios para los repartos de las lagunas, aunque no es por orden de los virreyes. Al presente estos 100 indios están repartidos a diferentes personas con título de cédula. Las parroquias dan al médico 60 indios por que visite a los enfermos del hospital y a los que están por las parroquias. Se asignaron 300 indios por mandado de la Audiencia, repartidos al nuevo descubrimiento de Guariguari, que se sacaron de las seis capitanías de los indios forasteros, sin que diesen ningunos las cuatro de esta provincia (que tienen otras obligaciones que explica). Item deben dar 100 indios por mandado de la Audiencia que han hecho merced de ellos a diferentes personas de algunos de los repartimientos que sirven en esta villa (pp. 141-143). Los charcas y collasuyos están obligados a dar para las minas y asiento de Porco 1 000 indios, de los cuales sirven los dos tercios y el uno es reservado con nombre de huelga (p. 143). Don Diego López de Zúñiga propuso al virrey Don Martín Enríquez que la mita fuese de seis a seis meses en vez de cuatro en cuatro, pero no se implantó esta modificación (p. 144). Algunos cambios introdujo en el repartimiento el licenciado Juan López de Cepeda, Presidente de la Audiencia de Charcas. Los indios que faltan son 557, más los que se han ido a sus pueblos sin venir los que habían de servir en su lugar (p. 144). El virrey Toledo mandó venir 750 del distrito de Arequipa, Llanqui y Cullangas, que no han estado en costumbre de venir a esta villa (pp. 144-145). Explica los jornales que señaló el virrey Toledo: en labor de minas del cerro, a *3 reales y medio;* en ingenios, casas de beneficios, obras públicas y otros ejercicios dentro del pueblo, a *2 reales y 3 cuartillos;* por trajinar metal con carneros desde las minas a los ingenios, a *3 reales.* Al tercio de los indios, que son los 4 453 que se repartieron a minas e ingenios, mandó que se les cobrase cada semana, *medio real,* que llaman los *granos.* No se cobran en las semanas de Pascua de Navidad, Semana Santa y la de flores. Montan al año, 8 500 pesos ensayados para los salarios que explica (p. 145). También deben dar los indios de las capitanías *medio peso ensayado* cada año al hospital de la villa; esta ayuda monta a más de 6 600 pesos. El hospital ha tomado los 60 indios que daban las parroquias al médico, y dicen los ministros que los han vendido en más de 4 000 pesos ensayados. La costa del hospital por salarios de los ministros monta a 6 000 pesos ensayados. Tiene de renta 14 000, con los 6 600 que dan los

indios, y sin los 4 000 de los 60 indios (p. 146). El sínodo de los sacerdotes de la villa es pagado por los encomenderos del reino, ya que se ha sacado de la gruesa del cuerpo principal de las tasas lo que monta la doctrina que pagan los indios tributarios; de este número se sacaron los indios que vienen aquí, quitando lo que habían de dar en sus pueblos al sacerdote para los de acá (p. 146). Hay juez de naturales, que lo es D. Francisco de Zárate. El alcalde mayor conoce también de negocios de indios con título de juez de naturales. Ambos tienen un mismo escribano (p. 146). Explica el estanco del azogue (p. 147). Cosúmense comúnmente en el beneficio de los metales de 6 a 7 000 quintales de azogue, sin las lamas, que serán más de 300 000 quintales de que saldrán 2 000 de azogue (pp 149-150). Describe el trato y contrato que tienen los naturales de los metales y las diferencias que se han levantado sobre su materia, con las resoluciones que sobre ello hay (p. 150). A ese mercado lo llama también *gato* o *tianguis*. Inserta pareceres de 1580 en favor de mantener ese comercio (pp. 152-154). Y el del doctor José de Acosta, S. J., sin fecha, dado al virrey Enríquez (pp. 155-156). (Capoche dice de Acosta que era persona doctísima y de recta conciencia, y singular predicador, y tenía curso de esta villa por haber estado en ella y no ser de los que habían aprobado el rescate, ni ninguno de su orden, p. 155. Antes explica, p. 151, los sermones del jesuita Baena contra el rescate). En ese escrito Acosta aconseja al virrey que no prohíba dicho rescate, pues la mayor parte del metal parece bien habido; los indios son personas libres y vasallos de S. M., y en lo que se pudiere han de ser favorecidos, viviendo nosotros en su tierra, y enriquecernos de ella y de sus trabajos, sobre todo estando en uso y posesión de tantos años los indios de esa contratación; pero los hurtos se remedien. No se consienta que entren españoles a rescatar en el *gato* por los agravios que hacen a los indios, sino que rescaten por mano de sus *yanaconas* o de otros indios, como lo tiene mandado el cabildo de Potosí. Los confesores no deben poner escrúpulo, excepto si se compra el metal de quien sabe o cree que es hurtado. Poco después de haberse dado este parecer, falleció el virrey Enríquez: "Fue grande el deseo que todos conocieron tenía de acertar a servir a Dios y a su rey en gobierno de tierra tan intrincada y diferente de Nueva España. Y así, en lo que vivió, gobernó con entera satisfacción de todos, mostrándose muy celoso del bien y conservación de los naturales" (p. 156). La Relación ofrece otras noticias sobre propuestas y réplicas relativas a este comercio, que continuaba a la llegada del Conde del Villar, a quien va dedicado el documento para informarle de los asuntos potosinos. Viene también una explicación del peligro con que sacan los indios el metal de las minas y cómo vienen contra su voluntad a ello (p. 158). La inserta para que mejor se pueda entender el derecho de los indios en el trato del metal: "cuán riguroso verdugo ha sido este cerro para esta nación, pues cada día los consume y acaba y ellos tienen la vida aguada con el temor de la muerte"; "el trabajo que padecen y lo que les cuesta el metal, que podríamos decir que es más sangre que metal". (Acaso estas expresiones indiquen que el padre fray Nicolás Venegas de los Ríos no sólo intervino en la escritura de la Relación sino en su redacción, ya que el minero Capoche estaría probablemente más habituado a los riesgos y durezas del laboreo del cerro). Como dato histórico, la Relación hace referencia a lo que ocurrió en Potosí en 1552 (pp. 159-160). Se había informado al Emperador que los indios que residían en la labor de estas minas estaban opresos y contra su voluntad y que los encomenderos los enviaban para que les diesen cada semana cierta cantidad de plata. Se envió cédula real al virrey don Antonio de Mendoza para que a todos los indios que asistían en estas minas les diesen licencia y libertad para con ella volverse a sus pueblos. La Real Audiencia de Los Reyes puso en ejecución esta cédula ya muerto el virrey y nombró para ello a Lorenzo de Estupiñán, vecino de Guánuco, hombre de negocios que traía comisión de visitar la tierra sobre la demasía de tasa que llevaban a los indios. Llegado a Potosí, mandó salir a todos los indios, juntándolos por sus parcialidades, despoblando el asiento, echando bandos que luego saliesen de él y derribándoles algunas casas. Los indios estaban atónitos y decían que de dónde habían ellos de sacar la plata para sus tasas si no labraban las minas de este cerro. Y así sacó gran cantidad de gente, que volvía al asiento o se fueron a sus tierras. Estupiñán lo tomó por testimonio y se volvió. El jornal de *3 reales y medio* no es bastante en tierra tan cara y sin tener socorro de chácaras, y debiendo pagar su tasa; siempre se ha entendido que no es equivalente si no hubieran de tener otras ganancias (p. 160). Describe en detalle cómo venden el metal los indios en el *gato* y el modo que tienen los españoles en comprarlo y venderlo, por medio de sus *yanaconas*, de que se sigue mucho interés a la Hacienda Real y a conservar a los indios en este asiento de su voluntad, que es lo que pretende S. M. (p. 160). Conviene mucho conservar la *guaira* y el virrey Toledo mandó que los jornales se pagasen a los indios del cerro en metal. Mas, por ir en disminución la ley de los metales, se derogó esta ordenanza y se proveyó que les pagasen en reales (p. 162). A los indios les dio gran pena la invención del azogue, pues les privaba de sus granjerías, quedando con su jornal para sustentarse y pagar su tasa, habiendo poseído toda la riqueza y grosedad pasada (p. 162). El virrey mandó a don Juan Dávila que los señores de minas comunicaran a los indios de esta villa de Potosí la *cuarta parte* de las minas que tuviesen, y que los indios eligiesen la parte y varas que quisiesen, y que se les diesen libres para labrarlas por vía de varas, como hasta allí se había hecho; y que el metal que sacasen les vendiesen los mineros el tercio a los mismos indios que lo hubiesen trabajado, y si en esto hubiese alguna discordia. les aviniesen los veedores (p. 162). Hase perdido la fuerza de esta ordenanza, o por no

tenerla los indios para pedir la ejecución o por no haber metales ricos y aprovecharse por vía de mingas de los del azogue y ricos cuando les hallan (p. 163). Da cuenta de los regatones y los perjuicios que ocasionan (p. 163). Calcula que se venden más de 200 000 quintales de metal en el *gato,* que vendido lo rico con lo pobre saldrá a *2 pesos ensayados* (el quintal); es metal de ley, lo uno con lo otro, de *5 pesos ensayados.* S. M. obtiene de los quintos de sola esta contratación, 200 000 pesos. Lo demás que se beneficia de las minas serán 600 000 quintales. Es menester un millón para andar aviados todos los ingenios que tiene esta provincia, que es la cantidad que pueden moler en un año, pero pocos son los que muelen todo lo que pueden (p. 164). El autor de la Relación opina que no se quite a los naturales la contratación del metal, como república libre, y que conozcan que si lo descubrieren y manifestaren han de gozar de él, pues no son esclavos (pp. 165-166). Razona que todos los minerales son del patrimonio y Corona real, y quienes los poseen no tienen más que el usufructo que se les concede, y por ordenanzas el que no labra la mina que posee, pierde el derecho que a ella tiene y sucede en ella el que la puebla y labra, aunque le haya costado muchos dineros al desposeído (p. 167). Recuerda que el virrey Toledo dijo en La Plata a los indios que había mandado venir para el beneficio del azogue, que S. M. le mandaba que hiciera esto y le remitía los medios, y éstos no podían ser tales que no tuvieran alguna violencia, y había sido necesario para efectuarlo estar su persona presente. Y el Consejo Real de Indias "se dice que nunca respondió al señor virrey en este particular, cosa por donde se pudiese entender si les había parecido bien el traer tanto número de gente a esta villa contra su voluntad" (p. 167). El capítulo siguiente de la Relación trata de las ventas de indios que se hacen en Potosí (p. 167). Comúnmente se dan 12 indios por un año en 1 000 pesos de plata ensayada; se pagan de contado o por sus tercios, quedando libre el vendedor para poderlos enajenar a otro, pasado el término por que los traspasó, como si fueran infieles, que aún venderlos es prohibido, haciendo tierra de conquista la que les entrega S. M. de paz, y descubriendo otro rescate de Guinea y de mayor interés, porque al que es libre lo venden muchas veces, y sale cada indio vendido en más de 80 pesos ensayados (p. 168). Esto viene de la perniciosa costumbre de darlos a personas que no tienen haciendas en qué ocuparlos, y para disimular estas ventas las palían algunos so color de compañías con el señor de la mina. Les sale a los compradores a *8 reales* el jornal por cada indio, con los *2 reales y 3 cuartillos* que pagan al indio por su trabajo, ganando el vendedor horros más de *5 reales;* hacen a los indios trabajar más de lo que pueden, dándoles tareas que están prohibidas. Es gran delito el venderlos. El virrey Toledo defendió la venta de minas e ingenios con ellos (p. 168). Si los vendían, luego vacaban los indios, y ocurría (el adquirente) al virrey, que siendo persona de quien se esperaba buen tratamiento, le hacía el nombramiento para que los tuviese por su mano (del virrey) y ninguno los pudiese poseer sin la voluntad del príncipe. Esta Real Audiencia (de Charcas) ha mandado que a la persona que venda indios se los quiten y pierda la plata que reciba por ellos, y que el comprador pague de pena cien pesos ensayados (p. 169). El autor de la Relación pide al virrey (Conde del Villar) que libre a los indios de esta opresión. A continuación da cuenta de las parroquias y doctrinas de la villa (p. 169). Hay catorce parroquias, cuyas advocaciones nombra. El estipendio del clérigo es de 800 pesos ensayados por no pagar diezmo (los indios), que cuando lo haya cesará esto (p. 170). Se quitaron a los sacerdotes los camaricos, que son raciones y presentes, y el servicio personal. El virrey Toledo mandó que al que no supiese la lengua general *(quichua)* se le quitasen 100 pesos ensayados de su salario por darles ocasión que la aprendiesen (p. 170). Fue muy de loar el gobierno que tuvo el Inca en dar orden como sus vasallos supiesen la lengua de su corte para poderlos mejor entender y gobernar, y que hubiese entre ellos más amistad y amor por comunicarse con un lenguaje, pues siendo tan diversas naciones y de tan diferentes lenguas, los hacía de una por entenderse, volviéndose los extraños y extranjeros naturales. Y esto más parece que fue providencia del cielo que curiosidad suya, para que cuando se predicase el Santo Evangelio a estas gentes, que no habían de gozar los predicadores del primer milagro y maravilla, con sólo aprender una lengua que es tan fácil y clara, pues se escribe con nuestros caracteres, se pudiese predicar la palabra de Dios entre ellos (pp. 170-171). Se mandó por cédula real que todos los sacerdotes que tuvieren doctrina, dentro de un año de su publicación, trajesen la aprobación del catedrático (de la lengua general), y pasado este término, se diesen por vacas las doctrinas (p. 171). El hospital de San Bartolomé, donde se curan muchos enfermos así españoles como naturales, tiene de renta al pie de 14 000 pesos corrientes, y con las limosnas llega a 20 000; los 10 000 se gastan en salarios de los ministros (de suerte, comenta, que solos los sanos consumen la mitad) (p. 172). Los indios de la provincia de Chucuito son de la corona real (p. 172). Abundan los ganados de la tierra y es de mucha ropa; se cogen papas de las que se hace el chuño y la quinua; de esta provincia residen en Potosí 2 200 indios tributarios que se truecan por sus mitas como los demás. El virrey Enríquez puso un receptor y administrador con vara de justicia para que cobre de ellos los 35 200 pesos ensayados que están obligados a dar a S. M. en plata, porque la ropa la entregan a los Oficiales Reales sin estar a cargo del administrador. El cuerpo principal de la tasa se cobra de los 2 000 indios, y los 200 vienen para que con ellos se suplan las mermas y faltas. Por cuenta aparte el administrador cobra cada mes, de cada indio, el peso y medio que les cabe de pagar, a cumplimiento de los *18 pesos* que tienen de tasa; cada seis meses, por San Juan

y Navidad, entrega a los Oficiales Reales la plata que ha cobrado. Si se quedaren algunos indios en esta provincia, se cobren de ellos los 18 pesos, y lo que va a los 3 pesos que pagan por su tasa en los pueblos, se mete en la caja para mermas (p. 172). Al receptor se le dan de salario 1 200 pesos ensayados, y a quince principales a 40, y a seis alguaciles a 20, si enteran la tasa en la caja, porque de otra manera no llevan más que la mitad de sus salarios. Esto sale del interés que se gana de barras a reales, porque el indio cumple con pagar la tasa en plata ensayada. Como se cobra de ellos cada mes y en reales, se compran barras, en las cuales se suele ganar a 2 pesos y medio por ciento del cambio. Ahora tres o cuatro años se interesaban a ocho. El escribano de cuenta de esta caja es Felipe de León, que tiene 300 pesos ensayados de salario, y es uno de los cuatro que hay en esta villa. La gente de esta provincia de Chucuito sirve mal a las personas en quien están repartidos, porque hacen muchas faltas, por ser de tierra rica y tener aprovechamientos de ganados y otros útiles, pero se van enmendando (p. 173). Pasa a tratar de los indios *mingados* y el desorden que hay con ellos. No son bastantes los indios repartidos y es forzoso alquilarlos en algunas plazuelas, donde los van a buscar los que los necesitan; danles cada día *4 reales* y *1 cuartillo* y algunos les añaden *coca* para tenerlos con más voluntad en el beneficio. Para moler no se hallan, por ser cosa de más trabajo, que es lo que hacen los de cédula (p. 173). Tienen costumbre los mingados, antes de ser llamados, de recibir plata; vienen a las 10 de la mañana y se van a las 4 de la tarde, trabajan con pereza y dejan por acabar de repasar el metal en los buitrones. Suceden muchos hurtos. Lo que tienen de corregidos, siendo de cédula, tienen de malos cuando se alquilan (pp. 173-174). Los que se mingan para la labor de las minas no vienen a estos lugares, porque en sus casas y rancherías se conciertan con las partes, dándoles *4 reales* y el aprovechamiento del metal; si esto faltase, no irían a las minas, pues por servir en una cocina hallarán 4 reales y de comer. El autor de la Relación comenta que pues a los mingas se les paga lo que se concierta con ellos, deben trabajar como los de cédula, que el virrey Toledo mandó que comenzasen la labor hora y media de salido el sol, y que les diesen una hora al mediodía para comer. El jornal es mayor que el ordinario *real y medio.* Trabajen la semana y se les pague el sábado (p. 174). Otra manera hay de indios mingados, que son los que alquilan los caciques para poder cumplir con los que tienen obligación de repartimiento, por la falta que tienen de ellos por acudir a muchas cosas. A éstos pagan 3 *pesos por cada semana* que van a trabajar, aunque tengan fiestas; y (el trabajador) cobra del español, además de los 3 pesos, el jornal ordinario, vejación digna de remediar. De esta manera de mingar usan también algunos indios cuando por alguna indisposición u otro respecto y ocupación no quieren ir a servir su mita, dando de su casa los 3 pesos al que se ofrece a ir por él, el cual goza también del jornal (pp. 174-175). Explica el abuso de la *coca* y los daños que de ella se siguen a los indios (p. 175). El autor de la Relación se muestra inclinado a la extirpación del uso de la *coca,* "si nuestro interés diera lugar a cosa tan justa". Deshojan los árboles de *coca* cuatro veces en catorce meses, porque cada tres meses y medio se tornan a cubrir. Los indios de esta provincia gastan al pie de un millón de pesos corrientes cada año en la adquisición de la *coca,* valiendo cada cesto por menudo de 18 libras, 10 pesos corrientes; cuando hay falta, vale 10 y 15 pesos ensayados. Se dio parecer al virrey Toledo en el sentido de que convenía conservarla por ser más de 400 hombres los que en la ciudad del Cuzco se ocupaban en ello, y que no bastaban los tributos de los indios para lo que gastaban los pobladores de dicha ciudad con el aparato que tenían. En el Collao, se dijo, había más de 300 hombres rescatando ganado de la tierra en que se trajinaba la *coca,* y los indios tenían salida de su ganado para la paga de la tasa. Que en Potosí estaban otros 400 hombres que trataban en la *coca.* Los prelados dijeron sustentarse con lo que les valían los diezmos de ella. El autor de la Relación entiende que no se han guardado las ordenanzas en cuanto al plantar, y por las tasas parece haber mandado (el virrey Toledo) a algunos indios que pagaran la suya en *coca,* en tierra donde tienen chacras de propiedad y no ser tan enfermas como las del Cuzco (pp. 175-176). En el capítulo relativo a la Hacienda Real y el comercio general de la villa de Potosí y del reino, estima el autor que el asiento potosino es la fuente de donde mana y procede la plata y el fiador que acredita y abona a los del Perú para enviar en su confianza de Castilla tan gruesas armadas cargadas de mercaderías (p. 176). Bajo el gobierno del licenciado Polo de Ondegardo, suegro de Don Pedro de Córdoba Mesía, valían los quintos cada año más de *1 400 000 pesos.* Luego enflaqueció la riqueza, pero con el beneficio del azogue que comenzó en 1574 a dar fruto, tornaron a crecer. El autor da la *tabla de los quintos* desde 1570 hasta 1584, que es la siguiente (p. 177):

Año	*Monto de los quintos*
1570	177 275 pesos
1571	167 864 „
1572	129 532 „
1573	105 926 „
1574	193 786 „
1575	256 732 „
1576	336 144 „
1577	475 483 „
1578	530 021 „
1579	688 164 „
1580	749 516 „
1581	802 923 „
1582	860 729 „
1583	768 599 „
1584	764 143 „

Los dos años últimos tuvieron mucha disminución los quintos por haber sido estériles de agua y por esta causa haber molido poco

los ingenios de esta Ribera. Pero en 1585, desde el 1º de enero hasta San Juan, los quintos ascendieron a 516 803 pesos, y el autor entiende que llegarán a un millón (p. 177). (Es de notar que los datos de esta Relación sobre quintos son los mismos que figuran en la *Historia* de José de Acosta —p. 98 de la edición de la *Biblioteca de Autores Españoles*, Madrid, 1954— con la particularidad de que este autor indica como fuente: "Esta cuenta enviaron de Potosí al Virrey, el año que he dicho (de 1585), estando yo en el Perú; y después acá aún ha sido mayor la riqueza que ha venido en las flotas del Perú, porque en la que yo vine el año de 87, fueron once millones los que vinieron en ambas flotas del Perú y Méjico, y era del Rey cuasi la mitad, y de ésta las dos tercias partes del Perú". La *Historia* de Acosta está fechada en Madrid a 21 de febrero de 1589 y se imprime en Sevilla en 1590, *ibid.*, p. 247. De suerte que todo parece indicar que Acosta conoció la Relación de Capoche, y se recordará la alta opinión que éste tenía del prominente jesuita). Volviendo al tema de la *coca*, informa el autor de la Relación que el comercio de ella monta un millón de pesos corrientes, por gastarse de 90 a 95 mil cestos, y en 1583 fueron 100 000. Vale el cesto en el Cuzco de 2 pesos y medio a 3 pesos, y en Potosí, de contado, de 4 pesos y 6 tomines a 5 pesos ensayados (p. 179). En el capítulo relativo a las tasas del reino y encomenderos, sacerdotes, corregidores, protectores y caciques (p. 180), da cuenta el autor de la Relación, por encargo que le hizo D. Pedro de Córdoba Mesía cuando vino a esta villa, de que las tasas hechas por el licenciado Pedro de la Gasca (en 1549) sólo remediaron alguna parte de la confusión que tenía el modo de encomienda que hizo Francisco Pizarro, depositando los pueblos en las personas a quien los daba y remitiéndoles que llevasen de los indios aquello que buenamente pudiesen contribuir. En tiempo del virrey Toledo se hicieron las tasas declarando la cantidad que cada repartimiento había de pagar por universidad, y luego haciendo distinción personal de cada indio por su nombre y ayllo con lo que le cabe y está obligado a contribuir, así de lo que ha de dar en plata como en oro, los que son de tierra en que hay presunción que tienen minas para que sea ocasión de que labren las que tienen ocultas y los demás se animen a venir a Potosí y buscarlo, como en ropa, ganado y comida, apreciando y tasando cada cosa a los precios que comúnmente valen en sus tierras reduciéndolos a plata, quedando libertad a los indios y comunidades de darlo en especie o en la plata en que cada género se tasó (p. 181). Empadronáronse para pagar tasa, todos los indios de 18 años hasta 50, y, en casándose, por muchacho que sea, debe el tributo. No se reservaron más que el cacique principal y la segunda persona del repartimiento, y el primogénito, y los músicos y cantores de la iglesia, y el fiscal que tienen los sacerdotes para que recojan la gente a la doctrina y den noticia de los amancebados, y los alcaldes y regidores por el año de su elección, pagando la comunidad por ellos por estar ocupados en el ministerio de su república (p. 182). Bajo los Incas servíanle dándole todo lo que había menester: unos, el servicio personal de su casa; otros, la gente que había de asistir en guarniciones y fronteras; y los bastimentos para el gasto ordinario y el de gobernadores y capitanes en la corte y el de la gente de guerra, y depósitos en que se encerraba mucha comida y ropa. Y en cuidar los hatos de ganado con gran número de pastores y dar indios que labraban chácaras y minas, y también oficiales plateros, y los que se ocupaban en cazar y pescar, y las mujeres que hilaban finas lanas de que hacían curiosa ropa (p. 182). Desde el tiempo del Inca estaban en costumbre de tributar con la persona, ocupándose los muchachos en muchos ejercicios, cultivando las sementeras y chacras, y las mujeres que tenían sus maridos ausentes en servicio del Inca o en la guerra y en hacer edificios y reparos públicos. Y porque estas cosas son servicio personal, que es trabajo sin premio, se consideró que no recibían nueva carga en tributar desde esta edad. A algunos ha parecido que para venir a esta villa de Potosí, por ser el trabajo mayor que el que tienen en sus pueblos, sería bien hubiesen llegado a los veinte años y no cumplidos los cuarenta y ocho (p. 183). Del tributo se saca el estipendio del sacerdote por deberlo el encomendero como persona que tiene obligación de darles doctrina; se paga de la caja de comunidad por orden del corregidor, sin que el encomendero se entrometa en ello, porque antes se les pagaba por su mano, como patrones que decían ser, y no siendo a su gusto el sacerdote los quitaba y ponían a los que muchas veces les prestaban plata por ello; y había vacaciones, de manera que estaban mucho tiempo los indios sin doctrina (p. 183). Se saca asimismo del cuerpo de la tasa el salario del corregidor (p. 183). También se saca el salario del letrado y procurador y protector (p. 184). Y lo que había de dar la comunidad de los indios a sus caciques (p. 184). A los indios de la provincia de Chucuito se les tasó a *18 pesos* a los que asistiesen en la villa de Potosí (p. 185). También les han valido mucho (a los indios) los metales de soroche que venden en la plaza para mezclar con los metales de plata, pero al presente es poco, por no gastarse como solía (p. 185). Los salarios de los de cédula y mingados montan a más de 500 000 pesos ensayados, porque sólo lo del tercio de cédula pasa de 280 000 pesos (pp. 185-186). Y teniendo respecto a los útiles y aprovechamientos y a la lejanía o cercanía en que estaban de esta villa, por consumir en ella las cosas de sus pueblos, a unos echaron la tasa a 18 pesos, como a los de Chucuito, a otros a 20 y a 16, y a diferentes cantidades hasta 12, que es la tasa más baja (p. 186). Con el acrecentamiento y demasía de tasa que pagan los indios que residen en este asiento, se suple la de los pueblos (de origen) y se ha de descontar del cuerpo principal que se les echó (p. 186). El virrey Toledo hizo empadronar los *yanaconas* de Potosí, estando hasta allí en posesión de personas libres, y les

echó de tasa a 9 *pesos ensayados*. Eran pocos los que habían quedado, por haberles faltado el aprovechamiento del metal rico, que era el entretenimiento que tenían, y con empadronarlos se acabaron de ir. A estos *yanaconas* no tienen derecho para cobrar de ellos la tasa los caciques de sus repartimientos, por no estar visitados en ellos, pero si de los indios que vienen a servir a esta villa se quedasen algunos en ella o en los valles de Chuquisaca, han de pagar conforme la tasa que dan los demás que hacen la mita, aunque hayan cumplido con esta obligación. Y no bastará pagar la tasa que dan en sus pueblos, que porque se reduzcan a ellos y no se vayan desnaturalizando, se proveyó así (p. 187). El rey ha enviado cédula, que ha pocos días se recibió, en que manda quitar los protectores. El protector de los indios es muy necesario en Potosí para defenderlos (p. 188). Quedaron libres de tasa los indios cañares, que es una nación que tiene su asiento y naturaleza en tierra de Quito, y el Inca se servía de ellos en la guerra, por ser gente belicosa, y eran reservados del tributo. Hoy permanece alguna parte de ellos en el Cuzco y Chuquisaca, y han servido así en las guerras civiles como en la conquista, y ayudan a prender los delincuentes, y acompañan a las justicias en las ejecuciones de las sentencias con sus chuzos, que son ciertas piezas de que usaban para pelear antiguamente (p. 189).

[469] Biblioteca Nacional. Madrid. Ms. 3040, fol. 72. Sobre el término "gato" que se emplea al comienzo del texto como sinónimo de mercado (véanse *supra*, p. 85, nota 250; p. 158, nota 446; p. 159 y nota 447), me aclara el historiador D. Guillermo Lohmann Villena que proviene de CCATU, voz quechua que significa mercado. Hasta el siglo XVIII, el mercado de Lima se llamaba gato. En F. Guamán Poma de Ayala, *Nueva corónica y buen gobierno*, Lima, 1956, I, 255, se halla: *"Cato*, mercado donde se hacía intercambio de productos y que existía en todas las ciudades, villas y pueblos de los indios." En cuanto al "gato" de metales en Potosí, véase el ilustrativo estudio de Josep M. Barnadas, "Una polémica colonial: Potosí, 1579-1584", *Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas*, vol. 10 (Böhlau Verlag, Köln, Wien, 1973), pp. 16-70, con documentos procedentes del AGI, Charcas, 78, no. 27; 40, no. 91; 35, no. 61 y 5; B. N. Madrid, Ms. 3040, f. 148. Téngase presente también *infra*, pp. 167, 201, nota 584.

[470] El texto ha sido publicado por Marcos Jiménez de la Espada, *Relaciones Geográficas de Indias. Perú*. Madrid, 1965. Biblioteca de Autores Españoles, t. 183, t. II, pp. 303-309.

[471] *Gobernantes del Perú*, X, 71-73, 77-79.

[472] *Ibid.*, X, 97-115.

[473] *Ibid.*, X, 141.

[474] *Ibid.*, X, 198-200.

[475] *Ibid.*, X, 219-221.

[476] *Ibid.*, X, 237-238, 239-241, 243.

[477] *Ibid.*, X, 248-251.

[478] *Ibid.*, X, 252-254.

[479] *Ibid.*, X, 269. Sobre el cumplimiento ulterior de la orden, téngase presente, "Libro de la fundación del Colegio de los hijos de caciques ... en el pueblo del Cercado ... 1619 ...", *Inca*, I-4 (Lima, octubre-diciembre, 1923), 779-883. Véase asimismo *infra*, p. 172, nota 486.

[480] *Gobernantes del Perú*, X, 272.

[481] *Ibid.*, X, 277. Véase *supra*, p. 166.

[482] *Ibid.*, X, 364-366.

[483] *Ibid.*, X, 380.

[484] *Ibid.*, X, 381-382.

[485] Biblioteca Nacional. Madrid. Ms. 3040, folio 138.

[486] *Gobernantes del Perú*, XI, 62-103. El proyecto de establecer el colegio para naturales en el Cuzco venía de años anteriores. J. M. Barnadas, *Charcas ..., cit.*, p. 444, recuerda que el primer obispo de Charcas, fray Tomás de San Martín, O. P., obtuvo licencia real para hacer a su costa un *estudio general* donde se criasen y fuesen doctrinados los hijos de los principales de aquel reino y otras personas para que cobrasen habilidad y saliesen a predicar la fe católica. Gozaría de idénticos privilegios y franquicias que el de Salamanca. Real Provisión a fray Tomás de San Martín, dada en Monzón a 11 de julio de 1552. A. G. I., Lima 567. Lib. VII, ff. 188v-189. Los Avisos para el que ha de tener cargo del *colegio de caciques* (1578) fueron redactados por los jesuitas José de Acosta y J. de la Plaza, y figuran en *Monumenta Peruana*, Roma, 1954-1970, 5 vols. Edición por A. de Egaña, t. II, p. 450. Da la referencia Barnadas en su p. 445, nota 155. El virrey Toledo, en 21 de febrero de 1578, había dispuesto que se erigiesen dos casas, una en Los Reyes y otra en el Cuzco para hijos de caciques principales, con renta de 1 000 y 800 pesos respectivamente. En 1581 mandó que toda la cantidad se aplicara al Colegio de Lima que se había comenzado a edificar. Pero siete años más tarde no se había terminado y la Universidad suplicaba al Consejo que se confirmase la renta para poderlo terminar así como el Colegio de San Felipe y San Marcos (de españoles). El de San Felipe o Colegio Real abrió sus puertas el 28 de junio de 1592. Los Colegios de Caciques comienzan más tarde bajo el Príncipe de Esquilache. Cfr. R. Vargas Ugarte, *Historia del Perú ...*, (1942), pp. 222-223. Sobre la realización del proyecto en el Cuzco, véase "Documentos relativos al Colegio Real de San Francisco de Borja para hijos de caciques e indios nobles", *Revista del Archivo Histórico del Cuzco*, Año II, Núm. 2 (Cuzco, 1951), 190-213. Un resumen de la materia ofrece Pierre Duviols, *La lutte contre les religions autochtones dans le Pérou colonial. "L'extirpation de l'idolâtrie" entre 1532 et 1660*. Lima-Paris, 1971. (Travaux de l'Institut Français d'Etudes Andines, Tome XIII), pp. 263-269.

[487] No he consultado esa carta del 4 de marzo, pero trata de lo mismo la de 24 de diciembre de 1586. *Supra*, p. 168.

[488] *Gobernantes del Perú*, XI, 39-40.

[489] *Ibid.*, XI, 42.

[490] *Ibid.*, XI, 54-55.

[491] *Ibid.*, XI, 55-57.

[492] *Ibid.*, XI, 57-58.

[492 bis] La guerra del Vallano o Bayano, en Panamá, mostró la posible alianza de negros e indios con filibusteros del inglés Juan Oxenham, a los que combatió una expedición enviada por el virrey Toledo. Cfr. R. Vargas

Ugarte, *Historia del Perú. Virreinato (1551-1590)*, (Lima, 1942), p. 207.

[493] Véase *supra*, p. 135.

[494] Biblioteca Nacional. Madrid. Ms. 3035, fols. 381-383. Sobre los indios de guerra ya había escrito el virrey Conde del Villar a S. M., desde el Callao, el 25 de mayo de 1586, que era negocio de importancia y entendía que convenía mucho esforzar la guerra con fuerza de gente y gratificar a algunos de los que en ella habían servido y gastado sus haciendas, en particular a D. Lorenzo de Figueroa y otros capitanes. D. Pedro de Córdoba Mexía se informaría y avisaría para proveer. *Gobernantes del Perú*, X, 119.

[495] En la edición de Lyon, 1670, las páginas correspondientes son: 212-222, 222-227. Hay edición moderna con introducción, traducción y notas por Francisco Mateos, S. J., hecha en Madrid, Consejo Superior de Misiones, 1952. El mismo autor ha tenido a su cargo el Estudio Preliminar y la Edición de las *Obras* del P. José de Acosta, en la *Biblioteca de Autores Españoles*, Madrid, Atlas, 1954, tomo 73, que comprende la *Historia Natural y Moral de las Indias, Escritos Menores* y el texto en español del *De Procuranda Indorum Salute*. El libro III, cap. XVII, va en la p. 485. El cap. XVIII, en la p. 489.
Véanse también los comentarios de León Lopetegui, S. J., *El Padre José de Acosta, S. I., y las Misiones*, Madrid, Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo, 1942, pp. 362-367. Y el estudio de Antonio Gómez Robledo, "Las ideas jurídicas del P. José de Acosta", *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, II, 7-8 (México, julio-diciembre, 1940), 297-313. Es de tener presente que al tratar Juan de Solórzano Pereira en su *Política Indiana* (Madrid, 1648), libro II, capítulo VI, "De los autores, y fundamentos, que hay, y se pueden ponderar en contrario, en defensa de estos servicios", cita el muy largo escrito del licenciado Juan de Matienzo, Oidor de Charcas *(Reg. Peru*, 1 p., c. 5 et seqq.), y "otro más distinto, y elegante (del que es autor), el doctísimo y religiosísimo Padre Josef de Acosta, de la Compañía de Jesús *(De procur. Indor. salute*, lib. 3, c. 17) que siendo Visitador de ella en las Provincias del Perú y Nueva España, miró y penetró con atención y prudencia todo lo natural y moral de ellas, como lo descubren sus doctos escritos, y viene a concluir y resolver, que la opinión contraria, aunque en lo hablado es y parece fácil, honesta y más piadosa o liberal, en queriéndola reducir a práctica y poner en ejecución, muestra tantas dificultades e inconvenientes, que ninguna puede hallarse más dañosa y absurda". Ed. Madrid, C. I. A. P., 1930, I, 170.

[496] Encinas, *Cedulario*, IV, 315-316.

[497] *Gobernantes del Perú*, XI, 214.

[498] *Ibid.*, XI, 223-229. *Supra*, p. 171.

[499] *Ibid.*, XI, 226-229.

[500] *Ibid.*, XI, 256-270.

[501] El Conde del Villar explica al rey que el Marqués de Cañete hizo merced a Mango Ynga de los indios que fueron de Francisco Hernández Girón y dicho indio residió en la ciudad del Cuzco. *Ibid.*, XI, 226.

[502] *Ibid.*, XI, 232, 235.

[503] *Ibid.*, XI, 234, 236.

[504] *Ibid.*, XI, 277-283. Más tarde, gobernando el segundo virrey Marqués de Cañete, avisa a S. M., el 19 de mayo de 1593, que este repartimiento vale más de 3 000 pesos de renta. Por estimar culpado al titular en un motín, lo envía a España. Lo considera "mozo de poco entendimiento, amigo de tratar y tener amistad con gente vil y baja, y la mala compañía de éstos le hacía vivir con descuido y tan viciosamente que era menester que los corregidores de la ciudad de La Paz le trajesen siempre a la mira...". *Ibid.*, XIII, 51-52.

[505] La actuación del virrey Conde del Villar fue objeto de una visita que tuvo lugar cuando él ya había partido a España. Ha sido estudiada por Lewis Hanke, *El visitador licenciado Alonso Fernández de Bonilla y el virrey del Perú, el Conde del Villar (1590-1593)*, Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1975. Sobretiro de la *Memoria del II Congreso Venezolano de Historia*, 1974, II, 11-127. Entre los despachos que se enviaron al visitador figuraba uno para que informara con su parecer si convenía que en los cacicazgos no se sucediese por herencia sino el virrey los diese a los indios beneméritos (p. 34). En la lista de preguntas del interrogatorio, pp. 39-59, la 67 trata de la doctrina de los indios (gente flaca, miserable y afligida y como tal más encomendada por el rey). La 68, de su buen tratamiento. La 69, de los defensores y protectores. La 70, de las residencias de los visitadores de los indios en tiempo de la reducción general hecha por el virrey Toledo. La 71, de los intérpretes por cuyas manos y lenguas pasan sus negocios. La 72, para que vagabundos solteros, españoles, mestizos, negros, mulatos y zambahigos, no vivan entre los indios. La 73, "si ha proveído que en las provisiones de su gobierno los indios no estén ociosos, antes, que haya oficiales que se ocupen en sus oficios y labradores que cultiven la tierra y hagan sementeras de maíz y trigo, y atiendan a la cría y multiplico del ganado mayor y menor de España y de la tierra, y de gallinas, mercaderes que entiendan en sus tratos, y los demás en la labor de los campos y obras públicas con moderado trabajo, y pagándoles a ellos mismos su jornal y no a sus caciques ni a otra persona alguna". La 74, si tuvo cuidado del cumplimiento de las cédulas acerca de no cargar los indios y acerca del servicio personal, particularmente en las minas. Si las encomiendas que hizo de indios vacos en su tiempo fueron sin servicio personal, expresándolo así en los títulos, o si por el contrario lo ha permitido y los ha mandado sacar lejos de sus pueblos de tierra fría a caliente, a cuya causa se hayan seguido muertes u otros daños en sus haciendas, mujeres e hijos. La 75, si ya que halló introducidos los repartimientos de los indios para el servicio de la ciudad de Los Reyes, para minas, labranzas y edificios, chacras, guardas de ganado, obrajes y trajines de los arrieros, los ha reformado respecto de los pocos indios que han quedado por sus enfermedades y muertes y ha tenido cuidado de que no hayan sido llevados a temples diferentes. La 76, si para los

repartimientos de los indios del asiento de Potosí, y para la mita de minas de azogue de Huancavelica, ha proveído repartidores, buenos cristianos, que los hayan repartido con igualdad, como y a quien han debido, y ha tenido cuidado de la paga de su jornal, sustento y buen tratamiento; o si ha proveído criados y allegados de su casa y permitídoles alguna injusticia, repartiéndolos para sus particulares usos o de sus amigos, o vendiéndolos a los mineros, labradores u otras personas por dinero, plata, trigo, maíz o metales, o comparándoselo a menos precios porque les diesen indios de tales repartimientos. La 77, si ha repartido otros indios por mandamientos particulares, o alterado el repartimiento general, dando indios a sus criados, ministros y allegados o personas a quienes no se debiesen dar. En especial, a título de que tuviesen minas no teniéndolas más de para hacer compañía con los mineros, metiendo por puesto sólo el género de los indios, en daño, perjuicio y fraude, así de los indios como de los mineros. La 78, si para el beneficio de las minas de azogue ha permitido llevar indios de lejos y diferentes temples del asiento de Huancavelica, y prohibió que no se hallasen al descubrir las ollas del azogue, por las enfermedades y muertes que de ello se les suelen seguir, como S. M. lo tiene mandado. La 79, si ha permitido llevar de lejos tierras y de temples diferentes algunos indios violentados por los corregidores, sus gobernadores y caciques a los Andes, principalmente del Cuzco, a la cosecha y beneficio de la coca con riesgo de su salud y vida por la malicia de la tierra. La 80, si en los tributos ha tenido orden en las tasaciones y cuentas o además del tributo ha permitido a corregidores, encomenderos y caciques llevarles alguna más cantidad o pagas adelantadas o servicio personal sin pagarles jornal competente. La 81, si ha permitido repartimiento para caciques y principales y para meter en la caja de comunidad, además de los tributos. La 82, si se ha informado del servicio, tributo y vasallaje que los caciques llevan a sus indios y de su justificación. Y si lo ha moderado siendo excesivo. La 83, si mandó hacer baja respecto de los muertos de pestilencia y otras enfermedades, de manera que los vivos no pagasen tributo por los muertos, o lo ha dejado de hacer por respectos particulares de los encomenderos. La 84, qué administradores ha puesto para el beneficio de las haciendas de los indios. La 85, si ha pedido a los indios dineros prestados de sus comunidades sin orden de S. M. Si se les ha vuelto y pagado o situado en la caja real, pagándoles sus réditos a razón de censo como S. M. manda. La 86, si ha hecho mercedes a españoles de estancias de ganado mayor o menor en perjuicio de los indios y conservado las hechas en su perjuicio. Declaren los testigos lo que se ha hecho de las tierras de los indios reducidos y si el virrey se las ha quitado y hecho de ellas mercedes a otras personas. Otras preguntas tienen también relación con alguna de estas materias, pero las citadas forman el meollo de lo que el visitador debía averiguar en las cuestiones que estudiamos. El examen de los testigos se ordenó en la ciudad de Los Reyes, a 11 de octubre de 1590 (p. 59). El documento se conserva en AGI., Justicia 485, fols. 105-123.

Hanke ha publicado también la lista de cargos contra el Conde del Villar que formuló el vistador el 26 de marzo de 1593. Entre los que tienen relación con el tratamiento de los indios figuran los siguientes: 44, se trajeron a su casa aves y huevos que compelían a los indios diesen y trajesen de muy lejos de esta ciudad por menos precio de lo que valían y en tanta cantidad que se tenía por contratación y granjería de sus criados, con nota y murmuración del pueblo, a título de cierta tasa hecha en tiempo que las cosas valían más baratas, la cual no se guarda sino con personas privilegiadas como él (p. 75). 45, falta de doctrina. 46, los indios fueron vejados de los corregidores y ministros de doctrina, ocupándolos en sus granjerías, y en las haciendas ajenas teniendo ellos propia en que poderse ocupar, atravesándoles sus cosechas y volviéndoselas a vender después. 47, cuando desembarcó el virrey en el puerto de Paita a más de 160 leguas de esta ciudad (de Los Reyes), con su venida los indios recibieron mucha vejación en hacer ramadas en despoblados y traer agua, leña, yerba y bastimentos en tiempos de ocupación de sus labranzas, todo lo cual se podía excusar haciendo el viaje por mar. 48, se llevaron salarios y derechos a los indios en los negocios que se despachaban. 49, a los chasquis o correos de a pie no les mandó pagar su trabajo, trayendo ocupados 200 indios poco más o menos. Se les debe gran cantidad de pesos de oro. 50. No tuvo cuidado de prohibir que entre los indios no vivan mestizos, mulatos y negros. 51, en su tiempo consintió llevar indios contra su voluntad a la labor de las minas de Huancavelica y Potosí de más de 150 leguas y de temples diferentes. 52, permitió que fuesen llevados contra su voluntad a la labor de las chacras de coca en los Andes del Cuzco, con mudanza de temples. No corrigió el exceso de los corregidores y caciques en compeler a los indios a este trabajo, siendo el fruto de la coca y sus efectos no necesarios sino que consisten más en imaginación que en verdad. 53. El virrey Toledo tasó un indio, por ejemplo, en 7 pesos y han subido los precios de las cosas y viene a pagar 13 o 14 pesos de tributo. El virrey Conde del Villar no lo remedió. 54. Introdujo de nuevo administradores de los bienes de las comunidades de los indios por favorecer criados y allegados suyos (se da la lista de los nombrados y de sus aprovechamientos). 55. En el arrendamiento de las minas de azogue de Huancavelica que hizo por el año de 1586, no procedió en el repartimiento de los indios con igualdad, dando a unos más de los que solían tener y dejando a otros sin ningunos por negociaciones con su secretario y personas de su casa. Siguen otros cargos sobre el precio del azogue. 77. Proveyó oficios de corregidores en vecinos que tienen encomiendas de indios, estando prohibido por cédula de S. M. 82. Debiendo repartir los indios para las minas de Potosí con igualdad, respecto de las haciendas, minas e ingenios que cada minero tuviese, no lo hizo así. Antes repar-

tió más de 800 indios a personas que no tenían minas ni labor ni beneficio de metales, o que ya que tenían minas no eran de seguir ni beneficiar. Los mineros por la necesidad que tienen de los indios son compelidos a tomarlos alquilados dando a los que les tienen por cada indio, además de los jornales, 100 pesos cada año, y los fatigan con excesivos trabajos. O los mineros son compelidos a hacer compañías aventajadas con las personas a quienes se repartieron. Viene la lista de las personas a quienes se dieron indios por favor (p. 92). El visitador comunicó los cargos a los procuradores del Conde del Villar en Los Reyes, a 26 de marzo de 1593 (p. 97). El documento se halla también en AGI., Justicia 485.

Hanke explica que faltan las respuestas a los 108 cargos del visitador. Y no se conoce decisión del rey y del Consejo de Indias (p. 22). En cierta forma la documentación guarda congruencia con las instrucciones que se daban al virrey al tomar el cargo, pero ahora al fin del mismo tiende a saber cómo lo había ejercido. Es de tener presente que el licenciado Fernández de Bonilla, al remitir la causa a España con carta de 15 de marzo de 1595, opina que dejado aparte lo que de dicha causa resulte y lo que la gente de su casa infamó el gobierno del Conde, no podría juzgar de su persona cosa que desdiga de las obligaciones de caballero, buen cristiano, limpio y de buena intención y verdadero trato (p. 127).

De las cartas del visitador que se dan a conocer, la del 26 de marzo de 1592 trata de los indios *chasquis* o correos de a pie, Andan ocupados de 500 a 600. Estima perjudicial el asiento que tomó el virrey Don García de Mendoza. Es necesario que haya correos, mas decir que por fuerza hayan de ser indios no tiene otro fundamento sino en ser más baratos, sin paga o por la que les quisieren dar. Un despacho por chasquis de Potosí a Los Reyes tarda 30 días cuando más y lo ordinario es 25 o 26 y hay menos de 300 leguas y viene a salir cada día a 10 o 12 leguas y los indios no corren a más. Este camino se podría andar en mulas poniéndolas a trechos en los pueblos o tambos en lo despoblado. Se inclina por que lo anduviesen mestizos, mulatos, negros libres, de que hay mucha cantidad, hombres de razón y aun de posibilidad y recios para cualquier trabajo. Aun con españoles se podría asentar. La principal defensa que los indios han menester es más advertir en el gobierno general de los virreyes cosas de esta calidad que no el agravio de un particular que puede remediar el corregidor o la audiencia (pp. 111-113). AGI., Lima 274.

El 8 de mayo de 1593 opina que las minas que llama de Urcochea (Urcococha) no deben tener 2 000 indios traídos de lejanas tierras con tan poco fruto; un oficial real de las minas le ha dicho que no andan ocupados 700 en ellas. Los demás los traen los dueños en otras granjerías (p. 114).

En diciembre de 1594 dice que las dos cosas más precisas que S. M. tiene en aquel reino son el cerro de Potosí de plata y el de Huancavelica de azogue para sacarla. El gobierno de ambos está estragado con mil inteligencias e intereses contrarios a su conservación y aumento del patrimonio real. Para el reparo escribirá brevemente lo que siente. Envía declaración de un hombre de buena conciencia e inteligente para que se vea el exceso de los arrendamientos y ventas de indios y cuán perjudicial es la baja del azogue de que se trata. Sobre lo cual ha visto diversos pareceres enviados de Potosí al virrey, y entre ellos el del licenciado Lupidano oidor de la Audiencia de La Plata, en que dice que de 85 pesos que es la tasa se bajasen 25 fiado por un año, y persuádese a que escribe con el espíritu de los mineros (p. 126).

No es poco lo que ayuda esta documentación de las visitas, como ocurre también con la de los juicios de residencia, a completar la que se conoce por otras fuentes (legislación, instrucciones, epistolarios, pleitos, protocolos, pareceres, tratados, etc.) sobre la administración del virreinato.

Por último, agreguemos a estas informaciones sobre la administración del virrey Conde del Villar, lo que dice de ella el autor indio contemporáneo Felipe Guamán Poma de Ayala, *Nueva corónica y buen gobierno,* ed. Lima, 1966, II, 75-76, 315: dispuso no se atormentase en las minas a los indios y que éstos sirviesen moderadamente porque no se acabasen; cuidaba mucho de los principales de este reino como estaba ordenado por S. M.; no consentía que los indios bajasen a los llanos, donde podían morir por el cambio del clima, lo cual le dolía mucho; por esta razón, no permitió que los indios e indias se estableciera en Lima, la Ciudad de Los Reyes, sino al contrario, los obligaba a que salieran a sus pueblos a vivir, hasta castigándolos.

[506] *Gobernantes del Perú,* XII, 39-41.

[507] *Ibid.,* XII, 105.

[508] *Ibid.,* XII, 91-92. Los papeles relativos a la preparación del asiento figuran en las pp. 121-146. El precio del quintal de azogue, sacado el quinto que se paga en el mismo azogue, sería de 40 pesos de plata ensayada y marcada; de ellos se habían de pagar los jornales de los indios a razón de *2 reales y medio cada día a cada indio,* como se pagaron en el arrendamiento pasado; un real se pagaría en principio de cada semana para que tuvieran con qué alimentarse, y el real y medio al final de cada mita de dos meses. Habría *cuatro mitas de dos en dos meses,* que comenzarían desde el 1º de mayo, a razón de 40 000 pesos cada dos meses, que era el tiempo de la mita en que se mudaban los indios, y las otras dos mitas serían desde el 1º de enero hasta el postrero de abril, a razón de 20 000 pesos corrientes en cada dos meses. El minero se obligaría a dar por cada indio de los que se le repartieren *3 quintales de azogue* en cada año de los ocho del arrendamiento. A los que tuvieren ganados y sementeras, el virrey les señalaría alguna cantidad en los indios que repartiere para el dicho efecto. El número de los indios que ordinariamente se habían repartido a estos mineros era de *3 600* (p. 134); se les pagaría la ida a Guancavelica y la vuelta a sus tierras a razón de 5 leguas cada un día (pp. 129, 142); descansarían los domingos y días de fiesta;

200 indios pagados de ordinario por cuenta de los mineros ayudarían a conservar las minas (p. 134). En la carta de 30 de diciembre de 1590, informa el virrey que se ha hecho el asiento, y se logró, como S. M. lo ordenaba, que *se mancomunasen los mineros* de Guancavelica (XII, 200); con *el beneficio del hierro* se gasta menos azogue y al presente hay sobra (p. 201). Cfr. *supra*, p. 88, nota 262, por lo que toca a la historia de los asientos. En el Apéndice A se explica que el número de indios en época de fundición bajaba a la mitad en el invierno.

[509] *Ibid.*, XII, 95.

[510] *Ibid.*, XII, 113. En los papeles relativos al asiento de Guancavelica dice el virrey, en abril de 1590, que para Bilcabamba se han dado 600 quintales de azogue últimamente, *ibid.*, XII, 134.

[511] *Ibid.*, XII, 115.

[512] *Ibid.*, XII, 119-121.

[513] *Ibid.*, XII, 157-158.

[514] *Ibid.*, XII, 159-160.

[515] *Ibid.*, XII, 162-165.

[516] C. D. I. I., VI, 554-560. Procede de Biblioteca Nacional. Madrid. Ms. j-89.

[517] *Gobernantes del Perú*, XII, 166-174. En carta al secretario Juan de Ibarra, de 28 de abril de 1592, aclara el virrey que a los treinta hombres muy viejos, en un repartimiento que vacó, les dio situaciones de a 200, 300 y 400 pesos, conforme a la calidad y servicios de cada uno. No podían aguardar a que viniese resolución de España y lo que se había de dar a uno lo dio a treinta, *ibid.*, pp. 239-240.

[518] *Ibid.*, XII, 175-177. Véase *supra*, pp. 65, 68, 112. El documentado estudio de Emilio Harth-terré, "El esclavo negro en la sociedad indoperuna", *Journal of Inter-American Studies*, III-3 (Gainesville, Florida, julio de 1961), 297-340, al que ya hicimos referencia, *supra*, p. 21, nota 67, recoge las siguientes noticias sobre el Cercado de Lima: el licenciado Lope García de Castro, por provisión de 11 de noviembre de 1568, ordena la fundación. En 1571 queda expedito para el servicio urbano. Se alojan en él, 1 347 indios de 26 encomiendas de los alrededores que iban a la ciudad para cumplir con el pago de tributos por turnos de mita (p. 302). Según el P. Bernabé Cobo, S. J., *Historia de la Fundación de Lima*, (c. 1623), I Parte, Cap. XXX, había en su tiempo como 200 casas y 800 almas de confesión. Los indios estaban bien instruidos en policía y cristiandad y tan españolados que todos generalmente, hombres y mujeres, entendían y hablaban la lengua española; en el tratamiento de sus personas y aderezos de sus casas parecían españoles (p. 297). En 1683, cerca de una cuarta parte de la población fue derribada para la construcción de las murallas de Lima (pp. 303, 304). Hubo un Juez particular que era el Corregidor del Cercado. El Tribunal de indios lo instituyó el virrey D. Luis de Velasco en 5 de junio de 1603 con jurisdicción privada en primera instancia y escribano particular, compitiendo al Corregidor actuar de Juez. Actuaba asimismo el Protector de Indios. El escribano del Cabildo era indio y recibió el nombre quechua de "quipocamayo". Los indios acuden también a registrar sus escrituras ante el Escribano Real, que lleva libros para españoles y otros para indios.

Téngase presente también el estudio de Emilio Harth-terré, "El indígena peruano en las Bellas Artes Virreinales del Perú", *Revista Universitaria*, Año XLVIII (Cuzco, 1959). Señala cómo se fue incorporando el indio al trabajo artesanal en unión de otros grupos de la población: españoles, criollos y mestizos, negros y mulatos. Encuentra que cumplían estas labores en compañía cada vez más estrecha y sin mayores rivalidades, aparte las de la competencia individual. En el siglo XVIII, las ordenanzas obligaban a tener en los Gremios dos alcaldes, uno español y otro criollo; y muchas veces había mestizos y mulatos. Se reconocía la maestría de algunos indios en obras de arquitectura.

[519] *Gobernantes del Perú*, XII, 199-206. Del cobro a comunidades e indios en particular, trata también en esa misma obra la p. 213.

[520] Encinas, *Cedulario*, IV, 335.

[521] *Infra*, p. 184.

[522] *Gobernantes del Perú*, XII, 226-228.

[523] *Ibid.*, XII, 229-230.

[524] *Ibid.*, XII, 265. El título de Marqués de Cañete figura en esta correspondencia a partir de un documento fechado en Los Reyes, a 24 de abril de 1592, y el editor anota al pie que es por fallecimiento del hermano de don García de Mendoza *(ibid.*, XII, 232).

[525] *Ibid.*, XII, 252-260.

[526] *Ibid.*, XII, 271-281.

[527] *Ibid.*, XII, 285.

[528] *Ibid.*, XII, 294-296. El 27 de mayo de 1592 avisa el virrey a S. M. que ese año se le envían 1 438 263 ducados y de particulares van 3 072 400, *ibid.*, XII, 292. Lope de Vega diría de don García en su *Dragontea*, "fue la renta Real engrandeciendo", como lo recuerda José Toribio Medina, *ibid.*, XII, 13.

[529] El propio virrey definía su función en carta al secretario Juan de Ibarra, de 28 de abril de 1592, de la manera siguiente: "Lo que a S. M. conviene es tener en estos cargos quien mire mucho por la conservación de los naturales y por la Hacienda Real y que se desuele y trabaje por acrecentársela y le tenga todas estas provincias muy pacíficas y que sea persona desinteresada y sin codicia, y el que hiciera estas cuatro cosas como conviene, bien podrá S. M. fiar que acertará en las demás", *ibid.*, XII, 244.

[530] *Ibid.*, XII, 297-304. En relación con el capítulo sobre tierras, téngase presente el estudio de Enrique Torres Saldamando, "Reparto y composición de tierras en el Perú", en *Libro primero de cabildos de Lima*, vol. II, segunda parte, apéndices (París, 1900), pp. 83-91.

[531] *Gobernantes del Perú*, XII, 308-311.

[532] *Ibid.*, XII, 318.

[533] Biblioteca Nacional. Madrid. Ms. 3040, folio 463.

[534] *Ibid.*, Ms. 3041, folio 395.

[535] *Gobernantes del Perú*, XII, 326-330.

[536] *Ibid.*, XII, 331-338. Sobre la cédula relativa a los jueces repartidores, véase *supra*, p. 179.

[537] *Gobernantes del Perú*, XIII, 7-14. Sobre las dificultades de ese cobro del quinto a los indios, vuelve a informar el virrey el 20 de nov. de 1593 y dice que las cárceles estaban llenas de ellos por no poderlo pagar y aun

tuvo aviso que en algunas provincias trataron de alterarse. Envía la orden que dio, pero no la explica. *Ibid.*, pp. 109-110. En la carta de 20 de enero de 1595 sobre materias de Hacienda sí explica que mandó que ese quinto se pagase de las comunidades donde las hubiese y no habiéndolas no se molestase por la paga a los indios. *Ibid.*, XIII, 211. En cuanto a la relación sobre el número de indios tributarios, véase *La Encomienda Indiana*, 2ª edic., p. 239. Dicha relación fue redactada por Luis Morales de Figueroa: para 695 encomiendas arroja un total de 325 899 indios tributarios. El tributo anual es de 1 506 290 pesos, el quinto de S. M. de 301 258 pesos, y la renta de los encomenderos de 1 205 032 pesos. Ofrece también las cifras correspondientes a las varias provincias; por ejemplo, la del Cuzco tiene 125 encomiendas con 74 977 indios tributarios, el tributo anual es de 380 835 pesos, el quinto de S. M. de 76 167 ps. y la renta de los encomenderos de 304 668 ps. Son las cifras más altas entre todas las de las provincias. Para comparaciones con la relación de 1561, véase *supra*, p. 28. Tanto en el total de tributarios que de 396 866 queda en 325 899, como en la cuenta de la provincia del Cuzco que de 77 000 conserva cerca de 75 000 tributarios, se advierten disminuciones. No así en el número de los repartimientos (477 pasan a ser 695), ni en la renta anual de ellos (1 226 676 pesos llegan a ser 1 506 290 pesos).

[538] *Gobernantes del Perú*, XIII, 16-17.

[539] *Ibid.*, XIII, 28, 30.

[540] *Ibid.*, XIII, 42-50.

[541] *Ibid.*, XIII, 53-56.

[542] *Ibid.*, XIII, 130-131: si pasaran a esta mar confío en Dios que han de ser castigados de suerte que no lo intenten más, escribía desde El Callao, a 12 de abril de 1594. El Marqués informó desde Los Reyes, el 20 de enero de 1595, cómo don Beltrán de Castro venció y tomó prisionero al corsario Richard Hawkins *ibid.*, XIII, 200-210.

[543] Encinas, *Cedulario*, IV, 324-325.

[544] *Gobernantes del Perú*, XIII, 94-100, 101-105, 231: en el puente antiguo de crisnejas andaban ocupados todo el año de 500 a 600 indios en su aderezo y conservación.

[545] *Infra*, p. 188 y ss.

[546] *Ibid.*, XIII, 106-118. Las noticias sobre el comercio de China figuran en la p. 115.

[547] Biblioteca Nacional. Madrid, Ms. 3040, folio 230.

[548] Sigo el texto que se conserva en Biblioteca Nacional. Madrid. Ms. 3035, fols. 196-222. Las referencias a las fechas están en fols. 193v, 222, 230v. Véase *infra*, p. 203, nota 589.

[549] Las ordenanzas de Lopidana de 1598, con correcciones y adiciones a las del Marqués de Cañete, figuran en Biblioteca Nacional. Madrid. Ms. 3035, fol. 222v y ss. De ellas trataremos *infra*, p. 203 y ss. Antes veremos las que expide en 1594 para el asiento de Porco, p. 193 y ss. Las de Cañete tuvieron larga vigencia. Por auto de 31 de agosto de 1599 (fol. 230v), Don Luis de Velasco las manda guardar con las correcciones y adiciones de Lopidana, en lo que no estén en contradicción con las dictadas por Velasco, que adelante explicaremos, p. 204 y ss.

[550] *Ordenanzas del Perú*, fol. 200 r y v.

[551] Encinas, *Cedulario*, IV, 300. N. 141. *Cedulario Indico*, t. 35, f. 188, n. 178. El mismo texto, pero datado como si fuera del año de 1594, figura en Biblioteca Nacional. Madrid. Ms. 3035, fol. 195 r y v. Va como apéndice a las Ordenanzas del virrey Velasco para las minas e ingenios de Potosí y es citado en el texto de las mismas. Véanse *infra*, pp. 195-196, 199, 204, nota 592.

[552] Encinas, *Cedulario*, IV, 306-307.

[553] *Ibid.*, IV, 299-300. Al comienzo de la carta se hace la reflexión de que: "Todas las vexaciones y molestias y daños que puede inventar la malicia y codicia humana, parece que se exercitan en esos miserables indios, de los cuales en gran manera me duelo, y querría que como lo tengo proveído y ordenado se mirase mucho por ellos, e procurase su alivio, buen tratamiento e conservación". El rey tiene por sin duda que el virrey hará en esta parte todo lo que se puede, como está en razón y es de creer de un caballero cristiano. Todavía le vuelve a encargar esta pobre gente, como se lee en el texto.

[554] Biblioteca Nacional. Madrid. Ms. 3040, folio 175.

[555] *Gobernantes del Perú*, XIII, 129-130. No especifica si se trata de pesos o ducados; parece más bien lo segundo a juzgar por lo que dice *infra*, p. 193.

[556] *Ibid.*, XIII, 136.

[557] *Ibid.*, XIII, 138-139.

[558] *Ibid.*, XIII, 155-165.

[559] *Ibid.*, XIII, 166-168. Sobre el envío de la plata a España repite, en carta al Secretario Ibarra, el mismo 24 de abril de 1594, que para S. M. van arriba de tres millones y cien mil ducados, y de particulares pasará de seis millones. *Ibid.*, XIII, 172.

[560] Biblioteca Nacional. Madrid. Ms. 3035, fols. 264-279.

[561] *Gobernantes del Perú*, XIII, 173-179, 226: antes hizo otras ordenanzas que S. M. mandó confirmar, pero no bastaron, y redactó las que van impresas, explica en carta de 20 de enero de 1595. Parece guardar relación con estas ordenanzas, aunque no es clara la anotación que conservo de su fecha, una Provisión del virrey Marqués de Cañete para que se ejecutase con todo rigor la pena impuesta a los corregidores que se dedicaban a tratos y contratos. Año de 1631 (?), 6 de septiembre. Biblioteca Nacional. Madrid. Ms. 19282, fol. 167 En la obra de Guillermo Lohmann Villena, *El corregidor de indios...., cit.*, pp. 440-443, se mencionan las siguientes disposiciones del Marqués de Cañete para evitar los tratos y contratos de los corregidores: Auto de 29 de marzo de 1590 que instituye los visitadores. *Libros de Cabildos de Lima* (Lima, 1942), XI, 314-316; XII, 131-138 y 146-150. Las Ordenanzas de 21 de julio de 1594. 1ª edic., Lima, 1594; 2ª, Lima, 1615; 3ª, G. P., XIII, 173-179. Ejemplares en A. G. I., Patronato 191, Nº 1, Rº 16; y Lima 138. La Audiencia de Charcas publicó también estas Ordenanzas en su distrito. C. D. I. I., XVIII, 270. Por fin, la Provisión de 29 de octubre de 1594 que, apoyándose en la cédula de 29 de diciembre de 1593, ordenó que a los corregidores a quienes se probase haber prac-

ticado el comercio ilícito no se les designaría en adelante para ocupar plazas similares. B. N. Madrid, Ms. 19 282, f. 167. Esto parece aclarar la fecha dudosa antes citada.

[562] Academia de la Historia. Madrid. Colección Mata Linares, t. 23, fols. 222-225.

[563] Biblioteca Nacional. Madrid. Ms. 3040, folio 228.

[564] *Gobernantes del Perú,* XIII, 247-254.

[565] *Ibid.,* XIII, 232.

[566] *Ibid.,* XIII, 239-240.

[567] *Ibid.,* XIII, 335.

[568] Encinas, *Cedulario,* IV, 317.

[569] C. D. I. I., XVIII, 231-234. Sobre el año de expedición de la cédula real, véase lo dicho *supra,* pp. 191-192, nota 551.

[570] *Gobernantes del Perú,* XIII, 342.

[571] *Loc. cit.*

[572] *Ibid.,* XIII, 343-344.

[573] *Ibid.,* XIII, 348.

[574] *Ibid.,* XIII, 353.

[575] Encinas, *Cedulario,* I, 307-325.

[576] Biblioteca Nacional. Madrid. Ms. 19282, folio 120.

[577] *Ibid.,* Ms. 19282, fol. 119.

[578] C. D. I. I., XIX, 84-85.

[579] Biblioteca Nacional. Madrid. Ms. 19282, folio 121.

[580] *Ibid.,* Ms. 19282, fol. 165. Se halla publicada en C. D. I. I., XIX, 86-87.

[581] Cit. por E. Schäfer, *El Consejo ...,* I, 174. La instrucción se halla publicada en C. D. I. U., XVII, 34-39. El A. observa que la Junta reduce después, en 1597, el precio del azogue para Nueva España, como antes lo hizo para el Perú, citando como fuente la C. D. I. U., XVII, 39.

[582] Biblioteca Nacional. Madrid. Ms. 19282, folio 183.

[583] *Ibid.,* Ms. 3035, fols. 230v-234.

[584] *Ibid.,* Ms. 19282, fol. 127. Recuérdese lo dicho *supra,* p. 165 y nota 469.

[585] Sigo el texto que se conserva en Biblioteca de Palacio. Madrid. Ms. 2840. Miscelánea de Ayala, t. 26, fols. 151-163.

[586] Las ordenanzas de Toledo, *supra,* p. 123, fijan un arrelde. Si no se trata de un defecto de transcripción, habría que entender que el real equivaldría a la cantidad de carne asignada.

[587] Compendio y sumario de los synodos de los años de ochenta y dos ..., etc., 1598. Ms. John Carter Brown Library, T. 9 b. El compendio comprende decisiones desde 1582 hasta 1604.

[588] *Supra,* pp. 188-191.

[589] Biblioteca Nacional. Madrid. Ms. 3035, fols. 195v-230v. La mención de la fecha de 2 de junio de 1598 se encuentra en el fol. 195v. Véase también el fol. 230, que data la remisión del texto de Lopidana al virrey Velasco, el 10 de julio de 1598. La fecha del 31 de agosto de 1599 figura en el fol. 230 v.
En el Ms. 3035, entre los folios 188-234, van cuatro textos diversos reunidos en un solo testimonio sin fecha, fol. 234. Los textos son los siguientes: Ordenanzas de Velasco sobre el trabajo en Potosí, fols. 188-195v. Ordenanzas de Cañete sobre lo mismo, fols. 196-222. Ordenanzas de Lopidana sobre lo mismo, fols. 222v-230v. Ordenanzas de Velasco sobre la provincia de Chuquito, fols. 230v-234.
El Catálogo de Julián Paz, Nº 37, da la fecha equivocada de 26 de junio de 1608 para las Ordenanzas de Velasco sobre Potosí, porque hace un solo cuerpo de varias ordenanzas comprendidas entre los fols. 188 a 252 del Ms. 3035. Pero en el índice del propio tomo manuscrito se puede ver que éste incluye no sólo las ordenanzas de Velasco sino cinco diferentes textos y la fecha del último de ellos es la del 26 de junio 1608, fol. 250v; mas no corresponde a las ordenanzas de Velasco que son mencionadas en el auto de 31 de agosto de 1599, en que se mandan guardar las de Lopidana si no contradicen las de Velasco, fol. 230v.

[590] En el Ms. 3035, fols. 222v-226v, van las correcciones a las ordenanzas del Marqués de Cañete. En los fols. 226v-230v se encuentran las adiciones que propone Lopidana.

[591] Además del texto que figura en el Ms. 3035, fols. 222v-230v, se encuentra otro en *Ordenanzas del Perú,* libro III, tít. 14, fols. 293v-296v, bajo el título: "De las adiciones y limitaciones a las Ordenanzas de minas del virrey Marqués de Cañete". Son las del licenciado Lopidana, confirmadas por el virrey Velasco en 31 de agosto de 1599. Biblioteca Nacional. Madrid. R-16127.

[592] Biblioteca Nacional. Madrid. Ms. 3035, fols. 188-195v. Se hallan publicadas en C. D. I. I., XVIII, 301-323. Para hacer el repartimiento general se inserta la cédula real despachada al Marqués de Cañete en Madrid, el 29 de diciembre de 1594, sobre dar los indios mitayos sólo a dueños de minas e ingenios y poner pena al que vendiere el trabajo de dichos indios.

[593] En C. D. I. I., XVIII, 301-323, el testimonio está fechado en Potosí el 31 de mayo de 1602, y dice que el repartimiento general hecho por el virrey Velasco se pregonó en la misma villa el 29 de septiembre de 1599.

[594] Biblioteca Nacional. Madrid. Ms. 3636. La parte relativa al Perú figura a partir del fol. 201. Existe también la publicación de cartas en la serie dirigida por Roberto Levillier, *Gobernantes del Perú,* XIV, que intercalaremos en las fechas correspondientes.

[595] *Gobernantes del Perú,* XIV, 15-19.

[596] *Ibid.,* XIV, 27-28, 34-35. *Supra,* p. 199, la cédula referida, con fecha del 21 de junio de 1595.

[597] *Ibid.,* XIV, 33-34, n. 23. *Supra,* p. 201.

[598] *Ibid.,* XIV, 36-37.

[599] *Ibid.,* XIV, 37-38, n. 3. Al margen, que está todo proveído, como lo verá, y si en la ejecución se le ofreciere algo lo advierta.

[600] He llamado la atención sobre el valor comparativo de ésas y otras apreciaciones similares en el artículo, "Apunte sobre virreyes de Nueva España trasladados al Perú", *Diálogos,* vol. 11, núm. 6 (66), (El Colegio de México, nov.-dic., 1975), 16-22. En lo que dice Velasco de estar mejor pagados los indios de la Nueva España que los del Perú, muestro que en general los salarios en el virreinato peruano eran más altos que en el mexicano, como lo advirtió el virrey Enríquez; pero también lo eran los precios de los mantenimientos.

[601] *Gobernantes del Perú,* XIV, 41.
[602] *Ibid.,* XIV, 44-45, 48.
[603] *Ibid.,* XIV, 56.
[604] *Ibid.,* XIV, 68-69.
[605] *Ibid.,* XIV, 71-72.
[606] *Ibid.,* XIV, 73. *Infra,* p. 213, nota 634; p. 214, nota 644.
[607] *Ibid.,* XIV, 71, 74-75.
[608] *Infra,* p. 216, nota 652.
[609] *Gobernantes del Perú,* XIV, 76-80.
[610] *Ibid.,* XIV, 178-180. Esta autorización para repartir indios a minas nuevas guarda similitud con la citada de 10 de enero de 1589 que aprobó los repartos hechos anteriormente por el virrey Toledo, *supra,* p. 174.
[611] *Ibid.,* XIV, 83-88. Sobre el Cercado, téngase presente *supra,* p. 178, nota 518. *Infra,* pp. 211, 213.
[612] *Ibid.,* XIV, 95-96.
[613] *Ibid.,* XIV, 97.
[614] *Ibid.,* XIV, 112.
[615] *Ibid.,* XIV, 112-113. Por su importancia, transcribo el capítulo 6 según el texto de la Biblioteca Nacional de Madrid, Ms. 3636, fol. 230v:
Al margen, *"tratamiento de los indios que acuden a servicios personales y en particular a las mitas de Potosí".*
"En otras cartas he escrito a V. M. cuánto repugna al buen tratamiento de los indios el servicio personal a que generalmente todos acuden en este reino, así de sementeras e guardas de ganados y obrajes de paños como trajines y minas que son dos servidumbres muy pesadas y que los van acabando. Porque andan lo más del tiempo fuera de sus casas con trabajo, mal comer y peor paga, sin que tenga remedio ni el virrey pueda ponérselo y es cosa de lástima lo que pasa cuando los sacan para las mitas de Potosí, de que queriéndome enterar hice diligencias para ello y tuve relación del protector de Chucuito en que dice que sacaron pocos días ha dos mil indios que con mujeres y hijos serían casi seis mil personas, y llevaban 14 mil carneros y sus alhajuelas que es toda su hacienda, dejando su casa y tierras desamparadas, e iban con tanto llanto y alarido como si fueran cautivos. Y de esta manera sacan y llevan todos los demás hasta 13 mil y tantos que están diputados cada año para Potosí de aquélla y otras provincias que están a 100, 150, 180 y la que menos 70 leguas. Y acabada la mita, que dura por un año, y se habían de volver a sus pueblos, no vuelven casi ningunos, porque muchos se mueren, otros se quedan en chácaras y labranzas que hay en aquella comarca y los más se huyen a los montes por no volver otra vez a las minas. Y así están despoblados los pueblos y provincias, que apenas se topa con un indio sino es algún viejo que por inútil le dejaron de llevar con los demás. Y no para en esto su desventura, porque, llegados a Potosí, es tal el tratamiento que les hacen en las minas, que no puede ser peor. Tengo éste por caso tan grave y peligroso para la conciencia que me hallo obligado a representarlo a V. M., aunque veo que las cosas de este reino están dispuestas de tal manera que si falta el servicio de los indios, faltaran todas. Y no sólo no haurá plata pero ni qué comer ni alcanzo qué medio se pueda dar para lo uno y lo otro. V. M. mandará lo que más convenga a su real servicio. Y a los protectores se les notificará la cédula de V. M. para que envíen razón de lo que por ella se les manda".
[616] *Gobernantes del Perú,* XIV, 114.
[617] *Ibid.,* XIV, 119, pero aquí se lee Juan Fernández de la Fuente al principio y luego Juan Rodríguez, y se da al cap. el no. 20.
[618] *Gobernantes del Perú,* XIV, 98-110. En el Ms. 3636 de la Biblioteca Nacional de Madrid, estos datos figuran en los caps. 17, 18 y 19, 22, 23 y 24, folios 239 r y v, 240 r y v, 241. Transcribo la parte relativa a *labor de minas y buen tratamiento de los indios.* 17 (fol. 239 r), "Por algunos capítulos de cartas que V. M. mandó escribir al Conde del Villar y Marqués de Cañete les ordena que se labren las minas repartiendo indios para esto y que se tenga mucho cuidado de su buen tratamiento, paga y doctrina y de curarlos cuando estuvieren enfermos haciendo que se funden hospitales donde no los hubiere, en que haya todo lo necesario para su regalo y comodidad. Y dejando aparte lo que a V. M. tengo escrito en mis cartas pasadas y en la que va con ésta en materia de gobierno sobre *la repugnancia que hay entre la labor de minas y buen tratamiento de los indios,* se ofrece gran dificultad en poderlos repartir para este ministerio porque no los hay a causa de estar todos los del reino repartidos muy de atrás en unas provincias *a la sexta* y en otras *a la séptima parte* para labranzas y sementeras, guardas de ganados, obrajes, obras públicas, trajines y minas, de forma que algunas que se han descubierto después que entré en el reino y otras que antes estaban descubiertas no se labran, aunque parece ser de utilidad, por falta de indios. Y habiendo tratado y conferido esto con esta Real Audiencia es de parecer que no se les cargue a los indios más servicio personal de la *sexta o séptima parte* como están repartidos porque es gran carga y hacen mucho en llevarla sin que se les acreciente. Y que para labrar las minas que fueren más útiles se vayan quitando algunos de los ministerios a que están diputados y menos necesarios fueren en la república, no tocando en lo de las sementeras porque es lo forzoso y que no se puede excusar. Y aunque esto parece lo más acertado y conveniente no deja de tener también sus dificultades porque de do[nde] con menos perjuicio se pudieran sacar era de los *obrajes de paños,* pero los más que en ellos se ocupan son muchachos y mujeres y así serán muy pocos los que de aquí se sacaren y con gran sentimiento y quejas de los dueños. Todos los demás servicios en que se ocupan son tan necesarios que casi no se les pueden quitar. No obstante esto procuraré disponerlo de manera que se acuda a lo más forzoso en el ínterin que V. M. me ordena lo que debo hacer".
"18. *Los trajines* también ocupan muchos indios y no se pueden excusar porque como en esta tierra no hay en todas partes todo lo necesario para el común sustento de la vida es menester llevarse de unas a otras y a Potosí todo porque nada tiene de cosecha y si no le entrase de acarreto no se podría sustentar".

"19. *Las minas de Castro Virreyna* han tenido buen nombre desde que se descubrieron en tiempo del Marqués de Cañete que ha más de cinco años y él les repartió *dos mil indios* y favoreció a los mineros en la población con algunas comodidades y están fundadas en ellas diez o doce haciendas a mucha costa y trabajo de los dueños. Y con todo esto ha sido de tan poco momento la plata que de allí se ha traído a la caja real de esta ciudad, así de los azogues que se han consumido como de los derechos del diezmo a V. M. perteneciente, que en todo este tiempo no ha llegado a 140 mil pesos ensayados, que es muy poca cantidad para tanta suma de indios como se les da en gran perjuicio de los repartimientos de V. M. y de encomenderos de do se sacan. Y pareciéndome cosa de consideración, lo he comunicado con don Pedro de Córdoba Mexía, gobernador de aquel asiento, y él y los demás que en él tienen haciendas atribuyen la poca plata que se saca al poco tiempo que ha que las minas se descubrieron y a la pobreza de los mineros, ingenios y edificios que han hecho, y aqueste último año se han desaviado las mitas de los indios por la *enfermedad general* que han padecido y también a descuido de los corregidores y caciques a cuyo cargo es recoger los indios y enviarlos a las minas, y se prometen que tornándose de aquí adelante a entablar las mitas y servicio de los indios de manera que no falten se sacará mucha más plata que la de hasta aquí. Y aunque podría ser esto así me ponen alguna duda otras relaciones que he tenido de personas inteligentes que han estado en las minas y visto y experimentado el beneficio de los metales, que los tienen por tan duros y rebeldes que aunque den mucha plata entienden que no sanearán las costas. Con todo esto no me he determinado a quitarles los indios y pasarlos a otras minas hasta acabarme de enterar de lo que hay en éstas y para ello he tomado por medio tornar a enviar a ellas al mismo don Pedro de Córdoba para que como persona que las fundó, administra y conoce, y ser de tanta verdad y confianza, me envíe razón de lo que entendiere cerca del provecho y utilidad que de ellas se podrá esperar, y para que mejor lo pueda hacer se le dan todos los despachos que pide para que las mitas de los indios no falten en cuanto fuere posible con que se verá lo que se pretende. Y pesarme hía mucho de que conviniese despoblarlas porque se perdería todo lo que hasta agora en ellas se ha gastado, pero será fuerza porque no se pierda el trabajo de los indios que en otras minas que han dado buenas muestras podrían ser de más provecho. De lo que sucediere daré aviso a V. M.".

"20. *Metales negrillos de Potosí.* Los metales negrillos se han ensayado muchas veces por diferentes maneras y no se acaba de dar en su beneficio. En Potosí los envuelven con los comunes echando a cincuenta quintales cinco de negrillos y acuden razonablemente unos con otros. De dos meses a esta parte se ensayaron aquí en mi presencia envolviéndolos con cal para quemarlos y salieron bien y se envió la orden a Potosí para que allá los ensayasen por mayor y si salen al respecto de como aquí y hay abundancia de cal se podrá seguir el beneficio y será de mucho provecho. La respuesta estoy aguardando y si viniere a tiempo daré aviso a V. M. de lo que me escribieren".

"21. *Visita del cerro de Potosí.* La visita del cerro de aquel asiento que iba haciendo el licenciado Lopidana se ha dilatado porque el Presidente de la Real Audiencia de La Plata le llamó para el negocio del licenciado Albornoz. Ya se volvió y la va prosiguiendo, de que se entiende resulta buena orden en la labor de las minas y tratamiento de los indios y acrecentamiento en los quintos reales".

[619] *Gobernantes del Perú,* XIV, 122-123, 162.

[620] En *Gobernantes del Perú,* XIV, 127, figura como cap. 9 de la carta del virrey Velasco sobre *materias de gobierno temporal,* datada en Los Reyes a 3 de noviembre de 1598, un texto diverso sobre *malos tratamientos que padecen los indios en los servicios personales, especialmente en las minas, y que no los hay para labrarlas.* Han muerto muchos estos años atrás de enfermedades generales que ha habido en esta tierra y otros huído donde no se sabe de ellos y así carga sobre los que han quedado el servicio que cargaba sobre todos y en general ahora *salen al cuarto* y en algunas partes a más. Los religiosos y personas de letras dicen con fuerza que echarlos a las minas es gravísimo cargo de conciencia por proceder de aquí su total destrucción. El virrey no innova en los repartimientos hechos, pero no se atreve sin gran riesgo de su conciencia a hacer otros de nuevo. Todo se va cada día adelgazando. S. M. mande considerar y proveer sobre ello lo que sea de su servicio. Al margen se mandan juntar todos los capítulos de cartas y lo que se ha consultado en lo que toca a los servicios personales y tráigase. Esto confirma que los repetidos avisos de Velasco iban a influir en las decisiones de la corte acerca de los servicios personales, que luego explicaremos.

[621] *Gobernantes del Perú,* XIV, 166-167.

[622] *Ibid.,* XIV, 168-169.

[623] *Ibid.,* XIV, 169-170.

[624] *Ibid.,* XIV, 171-172.

[625] *Ibid.,* XIV, 172.

[626] *Ibid.,* XIV, 172-173.

[627] *Ibid.,* XIV, 173.

[628] *Ibid.,* XIV, 173-174, 203-204.

[629] *Ibid.,* XIV, 176.

[630] *Ibid.,* XIV, 178.

[631] *Ibid.,* XIV, 163.

[632] *Ibid.,* XIV, 181-184.

[633] *Ibid.,* XIV, 189.

[634] *Gobernantes del Perú,* XIV, 185-187. Sobre la plata de las comunidades de indios, continúa reuniendo la información el virrey, según avisa en carta de 25 de oct. de 1599. *Ibid.,* XIV, 205. En la misma fecha escribe que parece muy subido el precio a 25 000. Personas abonadas lo tomaran a 14 000 el millar. *Ibid.,* XIV, 208-209. *Supra,* p. 208, nota 606, venta de indios con oficios.

[635] *Ibid.,* XIV, 135-144.

[636] *Ibid.,* XIV, 192-193, 288.

[637] *Ibid.,* XIV, 200.

[638] *Supra,* p. 213. Biblioteca Nacional. Madrid. Ms. 3636, fols. 255v, 261, 263v y 276v.

[639] *Gobernantes del Perú,* XIV, 201.

[640] *Ibid.*, XIV, 201-202.
[641] *Ibid.*, XIV, 203.
[642] *Ibid.*, XIV, 203. *Infra,* p. 220, nota 662.
[643] *Ibid.*, XIV, 204.
[644] *Ibid.*, XIV, 205. *Supra,* pp. 208, 213.
[645] *Ibid.*, XIV, 250-256.
[646] *Ibid.*, XIV, 265-266.
[647] *Ibid.*, XIV, 267.
[648] *Ibid.*, XIV, 267-268.
[649] *Ibid.*, XIV, 268.
[650] *Ibid.*, XIV, 268-269.
[651] *Ibid.*, XIV, 269.
[652] *Ibid.*, XVI, 270-271. *Supra,* p. 208, notas 607 y 608.
[653] *Ibid.*, XIV, 299.
[654] *Ibid.*, XIV, 298.
[655] R. Levillier, *Audiencia de Charcas,* III, 355.
[656] C. D. I. I., XIX, 121.
[657] *Ibid.*, XIX, 131-139.
[658] *Ibid.*, XIX, 139.
[659] Biblioteca de Palacio. Madrid. Ms. 175. Papel 54. 23 folios en letra menuda. Publicado por R. Vargas Ugarte, *Pareceres jurídicos en asuntos de Indias,* Lima, 1951, pp. 35-88.
[660] R. Levillier, *Organización de la iglesia y órdenes religiosas en el Virreinato del Perú en el siglo XVI.* Madrid, 1919. Cita los pareceres sin incluir los textos, J. C. García Santillán, *Legislación,* p. 205. El citado parecer de los Padres de la Compañía de Jesús ha sido publicado por R. Vargas Ugarte, S. J., *Pareceres jurídicos en asuntos de Indias (1601-1718),* Lima, 1951, pp. 89-93. Los autores del parecer opinan que no es lícito lo que se les pregunta.
[661] Biblioteca Nacional. Madrid. Ms. 2010, fols. 186-190.
[662] *Ibid.*, Ms. 2010, fols. 192-199v. Recuérdese la opinión desfavorable del virrey Velasco sobre las "imaginaciones de poca sustancia" de este fraile, *supra,* p. 214, nota 642.
[663] Es el Ms. 19668 de la Biblioteca Nacional de Madrid. Ha sido publicado por H. Trimborn, *Fuentes de la Historia Cultural de la América Precolombina,* Stuttgart, 1936.
[664] En cuanto a las clases de gentes del Perú, distingue: *yungas,* que viven en los llanos y tierra caliente; *serranos,* en tierra templada y fría; *uros,* en las lagunas; *atunlunas,* que pagan tasa y tributo así yungas como serranos y uros; *yanaconas,* es gente que en conquistas, rebeliones, guerras civiles del Perú, unos por fuerza y otros de su voluntad dejaron sus tierras y se fueron sirviendo a los españoles, así para servir a soldados como atraídos con halagos; fuera de su natural, asentaban con los amos teniendo por naturaleza la tierra donde se quedaban y procrearon, sin reconocer señor ni pagar tributo, ni reconocer más de a su amo. Hay muchos en el Perú, unos en minas, otros en estancias de ganado, otros en labores y sementeras y otros oficios. Son éstos "de la suerte de los indios de los obrajes de la Nueva España y de los naborios de las minas y de los que se acomodan con los españoles sin tener recurso a repartimiento ni a tasa ni tributo". Esta interesante comparación es fruto del conocimiento directo que el autor tenía de ambos reinos indianos (pp. 21-22). El virrey Toledo mandó empadronar a los yanaconas del Perú, y para no perturbar a las minas y haciendas de heredades y demás tratos, los adjudicó a tales haciendas, imponiéndoles cierto tributo y tasa a que los amos están obligados, y que pagan a S. M., allende de darles doctrina y curarlos. Les dan cada año tanta ropa para ellos y sus familias, y un día libre en cada semana para trabajar para sí, "harto buena traza, así para el servicio de Dios como de S. M. como para los españoles que de ellos se sirven".
Dice de los indios del Perú: "es gente baja y humilde, de condición servil y temerosa, de bajas inclinaciones y se contentan con poco y aspiran a pocas cosas" (p. 24). Son hábiles y tienen primor en oficios.
El indio bien tratado sirve bien. Los que están mejor son los serranos, que tienen ganados y comercian con Potosí y otros pueblos de españoles (p. 25).
Hay gran variedad de tasas, así en pueblos de S. M. como de encomenderos. Los indios lo llevan con trabajo y no les sobra y viven en pobreza. Nunca acaban de pagar deudas y rezagos de tributos y se consumen por vejaciones que padecen con tributos y servicios personales (pp. 25-26).
[665] En la Descripción de Balthasar Ramírez figuran algunos datos numéricos, que aquí entresacamos:

Lugares	*Encomenderos*	*Demás vecinos*
p. 27 Provincia de Quito	25 a 30	500 a 600 vecinos (obrajes de paños, ingenios de azúcar)
p. 28 Guayaquil	10 o 15	Hasta 100 vecinos
p. 30 Trujillo	25 o 30	200 (mercadurías, labranzas, cría de ganados)
p. 30-31 Ciudad de Guanuco	15 a 20	Hasta 200 vecinos (comidas, ganados, obrajes de paños)
p. 31 Sancta		50 vecinos labradores
p. 32 Lima	25 a 30	Más de 2 000 vecinos (mercaderes, tratantes y de toda gente)
p. 36 Guamanga	15 a 20	150 a 200 vecinos (ganado, minas, vinos)
p. 37 Ciudad del Cuzco	40 a 50	Más de 1 000 vecinos (maíz, trigo, frutas, trapiches de azúcar, papas, ganados, coca)
p. 45 Ciudad de Arequipa	15 a 20	Más de 200 vecinos (ropa de Castilla y de la tierra que mercan, viñas, trigo, maíz, frutas)
p. 46 Valle de Camana		40 a 50 vecinos labradores (vino, pasa, higos)
p. 50 Chuquiabo o Ciudad de La Paz	15 a 20	150 (ganados, papas, chuño, quinoa, ropa de abasca)
p. 52 La Plata o Chuquisaca	15 (y otros que no viven en el pueblo)	Propietarios de chácaras de labranza y crianza de ganados (no da número)
p. 54 Villa de Oropesa		Hasta 50 vecinos labradores

Lugares	*Encomenderos*	*Demás vecinos*
p. 54 Villa de Potosí		Más de 2 000 hombres
p. 61 Porco		De 50 a 100 hombres, según van las minas.
p. 61 Santa Cruz de le Sierra		Hasta 200 vecinos (granjean en hacer telas de algodón que se venden bien en Potosí)
p. 62 Tarixa		50 labradores

En la p. 17 dice que valen los carneros de la tierra 3 y 4 pesos de minas y más (cuando los españoles los rescatan nuevos de los indios), y 6 y 7 pesos cuando los españoles los venden por junto. Se emplean para la carga. Su lana es tosca y sirve para hacer sogas. La carne es dura y dulce y la comen los indios. Los pacos son más pequeños y dan lana fina y se comen. Vale la arroba de esta lana 2 o 3 pesos. Aparte del ganado dicho que es manso hay otras dos especies de ganado bravo: guanacos y vicuñas.

En la p. 29, hablando de la villa de Caña en el Arzobispado de Lima, señala este caso de mita agrícola: "benefícianse estas haciendas desta villa con indios que por provisiones de los virreyes se les dan de los valles comarcanos de los términos de Trujillo" (se produce trigo, maíz, ganado mayor y menor, viñas, azúcar).

De suerte que en casi todos los lugares había una proporción corta de encomenderos frente al total de los vecinos españoles. Por eso la mita al dar servicios de indios a todos, encomenderos o no, fue vista por la población española en general como una medida popular y que daba impulso a las actividades económicas. Los vecinos que no son encomenderos tratan, labran, crían ganados, tienen obrajes o toman parte en la explotación minera. La encomienda no monopoliza la vida económica del virreinato a fines del s. XVI.

[666] Encinas, *Cedulario,* IV, 308. El texto de dichas instrucciones para el licenciado Fernando de Santillán, presidente de la Audiencia de Quito, se conserva en Biblioteca Nacional. Madrid. Ms. 3035, fols. 82-87v, y es mucho más amplio. El capítulo recogido por Encinas es el primero, fol. 82v. Siguen los siguientes: fol. 83, está mandado que *no haya servicios personales* de indios en las provincias del Perú como verá por la cédula que se le envía. La haga guardar en todo como en ella se contiene. Fol. 83v, sobre *tributos de caciques* hay cédula para que se vean, y si son injustos y sin títulos se quiten, y si tienen título pero son excesivos se moderen. Fol. 83v, se encuentran *desmembrados* los indios pertenecientes a caciques; no se haga y se les restituyan. Fol. 83v, si *vacare algún repartimiento* en el distrito de la Audiencia sin dejar sucesor, se avise al presidente de la Audiencia de Los Reyes informándole de la calidad del repartimiento y de lo que vale para que él lo provea según le está ordenado. Haga libro de repartimientos del distrito indicando quién los posee, en qué están tasados, si están en primera o segunda vida para evitar fraudes. Fol. 84, por un capítulo de las Nuevas Leyes está proveído que no se consienta *traspaso de pueblo de indios* ni por vía de venta, donación ni otro título; se guarde. Fol. 84v, los *españoles holgazanes* se asienten con personas a las que sirvan o aprendan oficios y si tienen oficios los usen; pueda echar de la tierra al que no lo haga para ejemplo de los demás; se remite a su prudencia; puede también echar casados y los que han pasado sin licencia; tenga esas medidas secretas para evitar algún alboroto y las aplique poco a poco. Fol. 85, por las Nuevas Leyes y cédulas y provisiones está mandado que *se tasen los tributos* que los indios han de dar; se guarde. "Pero porque hemos sido informados que a causa de algunas tasaciones que se hacían en las provincias hubo alteraciones en ellas y porque es bien que se escusen para adelante los inconvenientes que en esto podría haber, estaréis advertido de proveer que se vayan poniendo los tributos que los indios han de dar de manera que holgadamente los puedan pagar, guardando cerca dello las dichas Nuevas Leyes y las provisiones que tenemos dadas, y así como fueren vacando los repartimientos, antes que se tornen a encomendar por la persona que para ello tiene nuestro poder, los tasaréis citado nuestro fiscal... porque estando así vacos se podrán tasar sin contradicción alguna, y aquel o aquellos en quien se hubieren de proveer los tomarán de buena gana con la tasa con que se les diere, y advertiréis de la tasa que se hiciere al Presidente de Los Reyes que tiene nuestro poder para encomendar". Fol. 86, se enviará cédula para que a los Oidores, Oficiales Reales y otras personas no se les paguen sus salarios en oro sino en plata a razón de *375 maravedís por ducado.* Fol. 87, se ha hecho relación al rey que en el distrito de esa Audiencia se ha acostumbrado dar a unos repartimientos de indios y a otros indios de servicio que se llaman *anaconas;* después mandó el rey que *no hubiese servicio personal de indios* y unos de dichos anaconas se quedaron a soldada con sus amos y otros viven en estancias de españoles y otros se han juntado y hecho sus poblaciones en lugares y partes que les ha parecido, de los cuales ninguno paga tributo al rey ni a otro ninguno por no estar debajo de encomiendas. Que sería bien que a los tales se mandase pagar lo que buenamente pareciese conforme a la calidad y granjerías de las tierras donde viven, como hacen los demás indios. El Presidente se informe y provea lo que viere que conviene, y si le parece que tributen ha de ser para el rey y se cobre por los Oficiales Reales, y envíe relación de lo que hiciere. Esta última parte de la instrucción relativa a los yanaconas ha sido recogida también por Encinas, *Cedulario,* IV, 292 y ss. Añade, IV, misma p. 292, la real cédula dada en Madrid, el 23 de noviembre de 1566, por la que se extiende a la Audiencia de Quito lo dispuesto por Carlos V, en Valladolid, a 11 de marzo de 1550, cuando el Presidente de la Audiencia del Perú, La Gasca, había escrito que encomendó en depósito los yanaconas que había y que el aprovechamiento de ellos montaba casi 50 000 pesos al año, y se respondió

a dicha Audiencia que no convenía encomendar esos yanaconas, sino guardar con ellos el precepto de las Nuevas Leyes que prohibía todo servicio por vía de tapia o naboría, mandándose que los yanaconas que hubiere en Potosí y demás provincias sujetas a la Audiencia "no sirvan a persona alguna, si no fuere de su voluntad e pagándoles su trabajo". Es lo que ahora, en 1566, se ha de cumplir en la provincia de Quito. Esta disposición es recogida con carácter general en la *Recopilación de Leyes de Indias,* ley 37, tít. 8, lib. VI, unida a lo mandado por Carlos V en Madrid, a 19 de noviembre de 1539, y por los Reyes de Bohemia Gobernadores, en Valladolid, a 11 de marzo de 1550, teniendo por cosa perjudicial y que parece no conviene que sean encomendados los indios yanaconas; y asimismo que ninguno los obligue a servir de naboria ni tequio ni otro modo, contra su voluntad; si algunos sirvieren sean pagados de su trabajo según lo que merecieren justamente.

[667] Encinas, *Cedulario,* IV, 307-308.
[668] *Ibid.,* IV, 294-296.
[669] *Ibid.,* IV, 301-303.
[670] *Ibid.,* IV, 284.
[671] *Ibid.,* IV, 291. N. 128. *Cedulario Índico,* t. 35, f. 173, n. 164.
[672] Encinas, *Cedulario,* IV, 298-299. C. D. I. I., XIX, 147-149.
[673] Encinas, *Cedulario,* IV, 299.
[674] Existe afortunadamente el estudio de Aquiles Rodolfo Pérez Tamayo, *Las mitas en la Real Audiencia de Quito,* Quito, Ecuador, Imprenta del Ministerio del Tesoro, 1947, basado en manuscritos existentes en el Archivo de la Corte Suprema del Ecuador. Ténganse presentes también las publicaciones siguientes: Archivo Municipal de Quito, Ecuador. 1. *Libro Primero de Cabildos de Quito.* 2 tomos. 1534-1543. 2. *Libro Segundo de Cabildos de Quito.* 2 tomos. 1544-1561. 3. *Oficios o cartas al Cabildo de Quito por el Rey de España o el Virrey de Indias.* 1552-1568. 4. *Libro de Cabildos de la Ciudad de Quito.* 1573-1574. 5. *Testamento del Adelantado Capitán D. Sebastián de Benalcázar.* 1551. 6. *Libro de Cabildos de la Ciudad de Quito.* 1575-1576. 7. *Colección de Cédulas Reales dirigidas a la Audiencia de Quito.* Tomo I. 1538-1600. 8. *Documentos inéditos relativos al Adelantado Capitán D. Sebastián de Benalcázar.* 1535-1565. 11. *Libro de Cabildos de la Ciudad de Quito.* 1597-1603. 13. *Libro de Cabildos de la Ciudad de Quito.* 1597-1603. F. J. Hernáez, *Colección de Bulas, Breves y otros documentos relativos a la América y Filipinas,* Bruselas, 1879, 2 vols., I, 28, Real cédula de 19 de junio de 1590 a la Audiencia de Quito sobre el trato a los indios encomendados. Nicolás Espinosa Cordero, *Bibliografía ecuatoriana; noticia de las obras literarias y científicas que forman el caudal bibliográfico de la Real Audiencia de Quito, hoy república del Ecuador, con breves datos biográficos de sus autores* (1534-1809). Cuenca, Imprenta del Colegio Nacional "Benigno Malo", 1934. José María Vargas, *La economía política del Ecuador durante la colonia.* Quito, Editorial Universitaria, 1957. Alberto Landazuri Soto, *El régimen laboral indígena en la Real Audiencia de Quito,* Madrid, 1959.
[675] *Colección de Documentos Inéditos relativos al Adelantado Capitán Don Sebastián de Benalcázar,* Quito, 1936, pp. 271, 284. A. G. I., Patronato 192-1-46.
[676] *Ibid.,* p. 279.
[677] *Ibid.,* p. 284.
[678] *Ibid.,* pp. 334, 340.
[679] *Ibid.,* p. 347.
[680] Por una extraña andanza documental cuyo hilo se nos pierde, esta noticia aparece en la pluma de Bartolomé de las Casas transformada en la siguiente que atrajo a los grabadores de la leyenda negra: "Tras ellos [los alemanes en Venezuela] ay otro verdugo cruel dignísimo de todo huego que sus crueldades nunca se pensaron por juicio de hombres y este es Benalcaçar inventor de nuevas maneras de atormentar y afligir y destruir y matar infinitas naciones por roballas y captivallas y este es el que a traydo y trae oy *pública carnecería de carne humana* para mantener los perros bravos que trae amaestrados para despedazar hombres y los ceba en ellos como si fuesen venados o puercos. Vea vuestra magestad si en todos los siglos pasados ovo hombres que tal hiciesen o pensasen o historia aya que tan nefanda hazaña y provocatiba de todo el furor de la yra de Dios refiriese". El párrafo forma parte de la Relación que dejó en el Consejo fray Bartolomé de Las Casas, en Madrid, abril de 1543, fol. 106. El documento ha sido publicado en *Fr. Bartolomé de las Casas. Tratado de Indias y el Doctor Sepúlveda.* Estudio preliminar de Manuel Giménez Fernández. Caracas, 1962 (Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 56), pág. 138.
[681] Biblioteca Nacional. Madrid. Ms. 3045, fols. 70v-79.
[682] *Ibid.,* Ms. 3045, fol. 224v. Otra cédula de 22 de octubre de 1549 sobre "tamemes" en Cartagena se conserva en A. G. I., Patronato 231. Nº 6. Ramo 2. Hay copia en L. C., Washington, D. C.
[683] Encinas, *Cedulario,* IV, 324.
[684] Colección Muñoz, t. 86, f. 62. En la misma Colección, t. 87, f. 166, se halla mención de carta de los Oficiales del Río de la Hacha a los de Sevilla, de 8 de abril de 1554, en la que avisan haber remitido, desde el 8 de agosto de 1553, 100 + 24 + 28 + 17 + 100 + 100 marcos de perlas comerciales. No dan cuenta de la mano de obra empleada.
[685] *Ibid.,* t. 86, fols. 60v-61v.
[686] Biblioteca Nacional. Madrid. Ms. 3045, fol. 123v.
[687] Colección Muñoz, t. 86, f. 68-68v.
[688] *Ibid.,* t. 86, f. 71.
[689] *Ibid.,* t. 86, f. 71v.
[690] *Ibid.,* t. 86, f. 160 r y v.
[691] *Ibid.,* t. 86, f. 161.
[692] *Ibid.,* t. 87, f. 123.
[693] *Ibid.,* t. 87, f. 124.
[694] *Ibid.,* t. 87, f. 122v.
[695] Biblioteca Nacional. Madrid. Ms. 3045, f. 146v. En el f. 148 figura la Cédula al Presidente y Oidores del Nuevo Reino para que se informen de lo que pasa sobre las personas que venden los indios que tienen encomendados. Valladolid, 10 de mayo de 1554, el Príncipe: "que no se haga".
[696] Colección Muñoz, t. 88, ff. 66-68.
[697] *Ibid.,* t. 88, f. 69.

[698] *Ibid.*, t. 88, f. 72 r y v.
[699] Biblioteca Nacional. Madrid. Ms. 3045, folio 242v.
[700] *Ibid.*, Ms. 3045, f. 215.
[700 bis] Cfr. *Revista del Archivo Nacional.* Bogotá. Año 2, Núms. 13-14 (enero-febrero, 1937), 75-82.
[701] Encinas, *Cedulario,* IV, 301.
[702] N. 136. *Cedulario Indico,* t. 33, f. 214, n. 158.
[703] La bibliografía registra afortunadamente contribuciones substanciales alrededor de esta materia: Un trabajo especial que se desarrolla en el Nuevo Reino de Granada en relación con sus condiciones geográficas es el estudiado por Antonio Ybot León, *Los trabajadores del Río Magdalena durante el siglo XVI,* Barcelona, 1933, obra reseñada por J. M. Ots y Capdequí en *Anuario de Historia del Derecho Español,* X (Madrid, 1933), 462-463. Y la ampliación del propio Ybot León, *La arteria histórica del Nuevo Reino de Granada. Cartagena-Santa Fe, 1538-1798: Los trabajadores del Río Magdalena y el Canal del Dique según documentos del Archivo General de Indias de Sevilla,* Bogotá, s.p.i., 1952.
Germán Colmenares, "Problemas de la estructura minera en la Nueva Granada (1550-1700)", *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura,* 6-7 (1971-72), 5-55. Es autor también de *Fuentes coloniales para la Historia del Trabajo en Colombia,* Bogotá, 1968. Juan Friede, *Vida y luchas de don Juan del Valle, primer obispo de Popayán y protector de indios.* Popayán, 1961. Del mismo autor, "Las minas de Muzo y la peste acaecida a principios del siglo XVII en el Nuevo Reino de Granada", *Revista de Historia de América,* 65-66 (México, D. F., 1968), 90-108: región de explotación de esmeraldas, aspectos demográficos. Jaime Jaramillo Uribe, "La población indígena de Colombia en el momento de la conquista y sus transformaciones posteriores", *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura,* Vol. I, Núm. 2 (Bogotá, Colombia, 1964), 239-293. Incorporado luego en el volumen de ese autor, *Ensayos sobre historia social colombiana.* Bogotá, 1968 (Biblioteca Universitaria de Cultura Colombiana), pp. 89-161. En la Sección de Documentos del vol. I de dicho *Anuario* interesan las contribuciones siguientes: "Informe sobre la población indígena de la Gobernación de Popayán y sobre la necesidad de importar negros para la explotación de sus minas", por el licenciado Francisco de Anuncibay. Año 1592, pp. 197-208. "Se prohibe que al vender tierras se disponga de los indígenas encomendados: Real cédula firmada por el Príncipe, en Valladolid, a 10 de mayo de 1554, para la Audiencia del Nuevo Reino de Granada", p. 405: algunos españoles que tienen indios encomendados en ese Nuevo Reino, queriéndose venir a estos reinos o irse a otras partes, so color de vender una estancia o algún ganado, venden los indios que les encomendáis a quien compra la estancia. Estamos maravillados que deis lugar a ello, mayormente siendo contra las nuevas leyes. No consientan que se haga venta alguna de indios. "Encomiendas, encomenderos e indígenas tributarios del Nuevo Reino de Granada en la primera mitad del siglo XVII", pp. 410-530. El documento es redactado por el escribano de visitas Rodrigo Zapata de Lobera, en 1653. Jaime Jaramillo Uribe, "Algunos aspectos de la personalidad histórica de Colombia", *Historia,* 8 (Santiago de Chile, 1969), 245-263. Manuel Gutiérrez de Arce, "El régimen de indios en Nueva Granada: Las Ordenanzas de Mérida de 1620", *Anuario de Estudios Americanos,* III (Sevilla, 1946), 1.139-1.215, cuidadoso examen de la visita del oidor Alonso Vázquez de Cisneros. Mario Briceño Perozo, "El Juez Visitador Alonso Vásquez de Cisneros", Academia Nacional de la Historia, *Memoria del Segundo Congreso Venezolano de Historia,* Caracas, 1975, I, 153-177: en 17 y 18 de agosto de 1620 se pregonaron en la ciudad de Mérida las ordenanzas de Vásquez de Cisneros. Hace referencia a ellas igualmente Joaquín Gabaldón Márquez, "De las ordenanzas de Mérida a las de Chávez y Mendoza", *ibid.,* I, 341-358. Don Luis de Chávez y Mendoza era oidor decano de la Audiencia de Santo Domingo. Sobre su visita véase Lino Gómez Canedo, "Algunas notas sobre la visita de Chávez y Mendoza al Oriente Venezolano (1783-1784)", *ibid.,* I, 473-486. Julián B. Ruiz Rivera, "La plata de Mariquita en el siglo XVII: mita y producción", *Anuario de Estudios Americanos,* XXIX (Sevilla, 1972), 121-169. Las "conducciones de indios a las minas comenzaron en el siglo XVII. Antes, hacia 1590, es de creer que hubo contratación libre de mano de obra indígena, acaso de la tierra caliente". El autor dice que ha quedado constancia de la oposición de los encomenderos (de la meseta de Santa Fe y Tunja) al sistema de reclutamiento —compulsivo— que iba en contra de sus intereses (p. 126) (salvo que a los indios que van a las minas se les retiene la parte correspondiente al tributo —o demora— que se destina a los encomenderos). Aquí son los indios de meseta los que bajan conducidos a las minas de tierra caliente, en las que se emplean también esclavos negros. El Presidente de la Audiencia, don Juan de Borja, visita en noviembre de 1605 las minas de Las Lajas, y el 10 de julio de 1606 comunica al rey que ha ordenado que del distrito de las ciudades de Santa Fe y Tunja, donde hay más de 30 000 indios, se saquen de cada pueblo a razón de 2% y se lleven al sitio de estas minas con sus mujeres y familias, donde se pueblen, como antes de ahora ha habido otros. La tierra es sana y no distante de las provincias de Santa Fe y Tunja. El primer año se llevaron 600 indios de Tunja con sus mujeres e hijos (p. 128). Desde fines del siglo XVI ya se explota el oro que llevan los afluentes del río Magdalena entre Mariquita e Ibagué (Robert C. West, *Colonial placer mining in Colombia,* Baton Rouge, Louisiana State University Press, 1952). La producción de plata de Las Lajas en los mejores años sobrepasaba poco los 100 000 pesos (p. 139). Los indios mitayos de minas debían pagar las demoras a sus encomenderos lo mismo que los que quedaban en los pueblos. El Presidente Borja dio ordenanzas para los indios en las minas, en 1612 (p. 139). A. G. I., Santa Fe 19, exp. 9 d. La duración de la mita es de *un año.* La jornada de 8 horas, de 7 a 11 de la ma-

ñana, y de 1 a 5 de la tarde (p. 140). En 1618 se calcula el rendimiento diario de un indio o negro en un quintal de mineral, que da un promedio de 6 onzas de plata por quintal (p. 145). Fuera de Santa Fe y Tunja, la población se calculaba, en 1618, en 12 000 tributarios (p. 146). A veces no hay azogue —el quintal sube de 60 a 80 ducados hacia 1620 (p. 149). Desde 1621 se sacan 10 325 marcos de plata, cuando en los 13 años anteriores no se obtuvieron sino 28 000 marcos. En los 8 años en que fue alcalde Andrés Pérez de Pisa, a partir de mediados de 1620, se quintaron 180 000 marcos (p. 152). En 1640, en minas e ingenios de Santa Ana y Las Lajas hay 957 trabajadores, de ellos 560 indios, de éstos 38 son yanaconas, y 379 negros y negras (p. 155). Los encomenderos se oponen a la saca de indios en 1644, diciendo que se habían perdido 10 000 indios entre muertos y huídos (p. 157). El salario de *1 tomín al día* no era suficiente (p. 158). En caso de decidirse la saca, las conducciones no debían exceder de 400 a 500 indios y el jornal sería de *2 reales* e ida y vuelta. Los indios tienen que pagar comida, demoras y requintos, doctrina, cirujano, hospital, alcalde mayor, botica y otros gastos. La primera conducción se haría de 6 meses, en diciembre, cuando el verano era más largo y los indios ya habían terminado sus sementeras y pagado los tributos. El alcalde mayor debía dar fianza de las demoras de encomenderos y del salario de los indios (p. 158). Comparte estas opiniones el licenciado Gonzalo Suárez, fiscal protector y administrador general de los naturales (pp. 158-159). El 13 de julio de 1644 se celebra junta general, y el 3 de agosto resuelve el Presidente Saavedra la conducción de 700 indios, con sueldo diario de *un real y medio,* más un real por cada día de ida y vuelta. Pero el 17 de agosto se deja el salario en *1 real y 1 cuartillo* (p. 159). El Presidente Saavedra informa al rey en carta de Santa Fe, el 10 de septiembre de 1644, que no es cristiano dar indios a quien no puede pagarlos ni sustentarlos, ni enviarlos a morir en la inmensa fatiga de las minas sacando agua, pero sin ello las minas no se pueden labrar (p. 160). En 1644 se enviaron 641 indios. Hay fugas, de 119 en 1647, aproximadamente la quinta parte (p. 161). El Consejo de Indias tenía presente que desde el alzamiento de Portugal no era posible conseguir negros (p. 160). En 36 años consignados, de 1666 a 1703 —faltan datos de 1690 y 1700—, se enviaron a Las Lajas, 8 621 indios repartidos (p. 163). Da el número por corregimientos (p. 164) y el número de conducciones (en ese período, por lo regular, fueron 10). Tunja da 4 757 mitayos, y Santa Fe, 3 864, o sea 55.17% y 44.82%. La media de permanencia de cada mita es de *2 y medio y 3 años.* Los mitayos huídos en esos años de 1666 a 1703 fueron 1 767, y los muertos, 518, o sea, 20.49% y 6% con relación al número de mitayos. El número anual de mitayos oscila entre 758, 569, 283, etc. (p. 167). Hay decadencia al fin del siglo XVII (p. 168). Véase asimismo la obra extensa de Julián B. Ruiz Rivera, *Encomienda y mita en el Nuevo Reino de Granada en el siglo XVII.* Sevilla, Escuela Hispano-Americana, 1975. En el capítulo VII, p. 249, párrafo 3, trata del servicio personal como tributo. Aunque abolido legalmente a finales del siglo XVI, nunca desapareció en el Nuevo Reino de Granada en el siguiente siglo. De suerte que una parte de los tributos eran devengados en trabajo. Sin embargo, observa que los conciertos y alquileres de trabajo sustituyeron a los servicios personales como procedimiento generalizado de utilización de la mano de obra indígena (pp. 280, 329). En el capítulo IX, p. 279 y ss., examina el trabajo del indio, en el lugar de residencia, en labores del campo, trapiches, obrajes y construcciones. Fuera del lugar de residencia, en transporte y acarreo, obras públicas, mita minera (p. 299), servicio doméstico, en obrajes y en otros trabajos.

He tenido la oportunidad de consultar la tesis (entonces inédita) de Eulalia Cisneros Velarde, basada en documentos del ramo Caciques e Indios del Archivo Nacional de Bogotá, que lleva por título "El Régimen del Trabajo Indígena en el Nuevo Reyno de Granada durante el siglo XVII", Bogotá, 1950, que muestra ejemplos de encomenderos que se sirven de indios a pesar de las prohibiciones legales, lo cual da motivo a que se abran procesos en la Audiencia para remediarlo. Se hallan ejemplos de alquiler forzoso para trabajos de campo, ganado, molinos, construcciones, obrajes, transportes y servicio doméstico, pero no es suficiente la documentación examinada. Son servicios con paga. El beneficiario puede ser encomendero. Hay datos también sobre aplicación de la mita a la minería. Entre quienes se oponen al envío de los indios se menciona a encomenderos (perjudicados por la extracción de los trabajadores que son sus encomendados o tributarios).

Aunque se refiere a un período más tardío que el tratado generalmente en el presente tomo, cabe mencionar también la reciente contribución de William F. Sharp, *Slavery on the Spanish Frontier. The Colombian Chocó, 1680-1810,* Norman, Oklahoma, University of Oklahoma Press, 1976, 253 p., que se refiere al empleo de mano de obra esclava en la minería del oro en Chocó durante el siglo XVIII, y a su rentabilidad.

De orden general, pero con documentación particular sobre la región de la Sabana de Bogotá, es el estudio de Juan A. y Judith E. Villamarín, *Indian Labor in Mainland Colonial Spanish America,* Newark, Delaware, 1975. (University of Delaware. Latin American Studies Program. Occasional Papers and Monographs, Nº 1. Kenneth Ackerman. Editor). En la p. 85 distingue en la meseta bogotana un primer período de 1539 a 1600 con encomienda de servicio personal. De 1600 a 1740, la corona regula las encomiendas de particulares, pero éstas continúan, y se establece el repartimiento de trabajo. De 1740 a 1810 hay alquiler libre. Ahora bien, p. 86, durante la mayor parte del siglo XVII los encomenderos de la Sabana siguieron siendo los principales beneficiarios del repartimiento de servicio, porque tenían grandes propiedades cerca de la ciudad de Santa Fe y proveían a ésta de bastimentos. El repartimiento forzoso iniciado en 1597-1598,

y asentado firmemente bajo el Presidente Juan de Borja a comienzos del siglo XVII, comprendía tres géneros de trabajo: minería, construcción urbana y servicio doméstico, y agricultura, p. 86. Hacia 1628, unos 2 000 trabajadores eran enviados anualmente a las minas de plata. Pero hacia 1642 sólo 300 indios al año se dirigen a las minas desde el altiplano. La mita minera termina en 1729. El trabajo en Santa Fe, conocido como alquiler general, empieza formalmente en la década de 1590 y es abolido hacia 1741, p. 87. Eran de 800 a 1 000 tributarios con sus familias los que iban cada mes a la ciudad de los pueblos de la Sabana en esa década. En 1602 y 1615, se reducen a 2 000 tributarios al año. Los pueblos ocupados en la extracción de sal estaban exentos del alquiler general. Hacia 1642 el número total de tributarios enviados decrece a 1 221 al año, y hacia 1670 los indios rehúsan acudir o piden exenciones. Este alquiler no termina sino poco antes de 1741. La distribución del trabajo agrícola, p. 87, se implementa en gran escala en la década de 1630. Es abolida por la corona entre 1720 y 1740 y el uso concluye realmente a mediados del siglo XVIII. Los indios llamados de concierto trabajaban seis meses en las haciendas. Otros grupos numerosos hacían el trabajo por estaciones de cosecha, deshierba y siembras. En 1657 se limitó el número de los tributarios que podían ser empleados en cualquier tiempo. La distribución beneficiaba principalmente a los encomenderos. En la segunda mitad del siglo XVII aumentaron los traspasos de tierras con promesa de tener acceso al trabajo de los indios. Con la reforma de 1657, el indio tributario debía dar un mes cada segundo año al alquiler general; por lo menos un año de cada tres a diez años en las minas; entre seis meses a un año cada tres años en concertaje; y por lo menos dos meses de cada año en trabajo agrícola de estación.

Es un apreciable estudio de conjunto con resúmenes de casos regionales que incluyen: México, Perú y Bolivia, Ecuador, Colombia, Venezuela y Paraguay.

[704] Colección Muñoz, t. 86, f. 162v.

[705] *Ibid.*, t. 86, f. 163.

[706] *Ibid.*, t. 86, f. 163. Muñoz anota que no halló la relación de Clavijo, pero sí otra de Sosa del año 1553, a la que haremos referencia.

[707] *Ibid.*, t. 86, f. 164 r y v.

[708] *Ibid.*, t. 86, f. 163v-164.

[709] *Ibid.*, t. 87, f. 126v.

[710] *Ibid.*, t. 87, f. 128.

[711] *Ibid.*, t. 87, f. 331.

[712] R. Levillier, *Gobernantes del Perú*, III, 10-11.

[713] Colección de cédulas que se hallaron en la Audiencia Real de Panamá. Biblioteca Nacional. Madrid. Ms. 2 932, pp. 121-123. Publ. por C. Viñas Mey, *El estatuto...*, pp. 281-282.

Adición documental

Ya había concluido la impresión del texto y de las notas del presente volumen cuando pude consultar, aunque sólo en parte de ella, la copiosa e importante documentación sobre el siglo XVI peruano, y en particular de Arequipa, que ha reunido y publicado el benemérito investigador mercedario padre Víctor M. Barriga, catedrático de la Universidad de San Agustín.

Incluyo a continuación los extractos de los textos procedentes de varios archivos que tratan de materias afines a las que venimos examinando. Se observará que no tocan sino incidentalmente el trabajo minero, pero en cambio arrojan luz sobre las encomiendas, los servicios urbanos y los agrícolas, los de los obrajes y tambos, y los destinados a personas y establecimientos eclesiásticos.

El uso de la voz *mita* (en el sentido de tanda, turno o vez) en los documentos de la época colonial aparece en años anteriores a los que había hallado y señalado en el texto del presente volumen.

FR. VÍCTOR M. BARRIGA, *Los mercedarios en el Perú en el siglo XVI. Documentos inéditos del Archivo General de Indias de Sevilla, I, 1538-1570,* Roma, 1933. (No logré consultar este tomo. En comentario aparecido en *El Debate,* Madrid, 21 de enero de 1934, se advierte que no todas las informaciones del volumen tuvieron por fin probar méritos y servicios. Una se hizo para hacer constar el trato dado a los indios que trabajaban en las minas de Potosí).

——— *Los mercedarios en el Perú en el siglo XVI. Documentos inéditos del Archivo General de Indias de Sevilla, II, 1525-1580,* Arequipa, Editorial La Colmena, S. A., 1939. En 29 de enero de 1540, el Marqués D. Francisco Pizarro concede al Convento de la Merced del Cuzco el repartimiento de Francisco de Villafuerte, p. 121. En el mismo año el licenciado Antonio de la Gama concede *yanaconas* para el servicio del Convento de la Merced del Cuzco, p. 123. También se les concede ese año la estancia de Managuañunca, p. 125. En 18 de mayo de 1541, el Marqués Pizarro confirma la donación de una estancia al Convento de la Merced de Lima, p. 127. En 1549, el Convento de la Merced del Cuzco compra la finca Guaypo de Juan de la Plaza, p. 156. Vienen otros casos de adquisición de solares y estancias. En 21 de octubre de 1549, el licenciado D. Pedro de la Gasca, en nombre de S. M., concede a los Mercedarios de Lima el repartimiento de Anac con sus indios y caciques, p. 164. (En realidad se trata de la tasa de los tributos, que no se incluye, publicada por el P. Diego de Córdoba y Salinas, en la *Crónica Franciscana del Perú,* Lima, 1651). En 9 de mayo de 1551, provisión concediendo licencia a los vecinos encomenderos de Arequipa para que den indios para la nueva edificación del templo y casa de la Merced, p. 179. (Esta autorización es para que den indios de los que les están señalados en la tasa que les está dada de los tributos que han de llevar para servicio de sus casas, con que no los ocupen en la casa de los Mercedarios en otra cosa, y que se muden por sus *mitas* y que no les den trabajo excesivo). En 1560, Diego Girón vende la tercera parte del agua de Piccho para uso del Convento de la Merced del Cuzco, p. 205.—En 1571, declaración de Fr. Diego de Porres en la información que mandó hacer el virrey Toledo acerca de la conducta y malos procedimientos de los indios chiriguanaes, p. 299.—En 11 de diciembre de 1572, cargos que hacen los *yanaconas* de la Merced del Cuzco ante el Visitador General de la ciudad, Ordoño de Valencia, p. 302. (El visitador les pide que digan de qué tiempo a esta parte han servido al convento y en qué cosas y cómo y qué lleva dado y pagado por ello y si los frailes y otras personas les han tomado y llevado sus haciendas y hécholes malos tratamientos y si durante el tiempo que le han servido han tenido doctrina. En las declaraciones explican los *yanaconas* con llaneza y precisión en qué cosas han servido ellos y sus padres en sus vidas: indios para traer leña que se mudaban por sus *mitas,* tierras que han sembrado, indios para andar con los que edificaban la iglesia y casa del convento para darles prisa, traer madera y caña para la cubierta, tiempo de dos años dieron en cada año 15 indios para sacar y labrar oro en Carabaya, buscar entierros y plata y guacos, traer carneros y vacas, han dado dos veces 48 indios para ir a la ciudad de Los Reyes a traer cosas y otros con algunos frailes, traer tablas de los Andes, y pilares de piedra y traer piedras de la Fortaleza para el claustro del convento y se ocupaban tres y

cuatro indios en cada piedra porque eran grandes a manera de lozas, y trajeron desde Paucartamba dos mil tejas y en cada viaje traía un indio diez tejas y tardaban en cada viaje en ida y vuelta y estada dos días, trajeron ladrillos, y cal, se ocuparon en hacer y desecar el caño de agua, trajeron yeso para blanquear la sacristía y algunas celdas, hicieron bohíos, desde la batalla de Xaquixaguana siempre han dado al monasterio dos indios continuos de servicio hasta que se comenzó esta visita y desde entonces no los han dado, desde que se fundó la parroquia de Belén siempre han tenido y tienen sacerdote que los ha doctrinado).—En 4 de mayo de 1574, acuerdo de los prelados de las Órdenes Religiosas de la ciudad de La Plata acerca de la guerra a los indios chiriguanos, p. 309. (Todos respondieron que la dicha guerra era muy justa y la mayor parte opinaron que se podrían dar por esclavos a las personas que en la guerra los tomasen, y los otros que se podrían dar en servidumbre por los días de la vida de los que los tomasen).—En 5 de noviembre de 1575, provisión del virrey Toledo concediendo 30 *yanaconas* para el servicio del Convento de la Merced de Arequipa, p. 320. (Queden en la casa y convento con tanto que paguen su tasa y se les enseñe la doctrina y se les pague su justo jornal, hasta tanto que en el Santo Concilio que de próximo se ha de hacer en la ciudad de Los Reyes con asistencia del virrey se dé la orden que convenga).

——— *Los mercedarios en el Perú en el siglo XVI. Documentos del Archivo de Indias de Sevilla, III, 1518-1600,* Arequipa, Establecimientos Gráficos La Colmena, S. A., 1942. (En 1560, parecer del licenciado Polo de Ondegardo en la sumaria información de la Merced del Cuzco acerca de la elección de los Provinciales, p. 54. Le parece que se deben elegir de esta tierra como en las demás órdenes se hace y que las limosnas y lo demás se gasten en el ornato de las casas y sustentación de los religiosos que en ellas residen, sin llevarlas a otra parte. Razona que S. M. ha quitado a los religiosos y a los monasterios a sus indios que se les habían dado sin los cuales están doce o trece años a esta parte y claro está que si las limosnas que hacen (por la gente española) las llevan a España, resultan inconvenientes pues los religiosos no se pueden sustentar y no hacen la doctrina con la entereza y claridad que se requiere).—Aparecen algunas noticias sobre imposición de censos a favor de la comunidad de la Merced en varios lugares.—En 1577, Juan Pérez de Zorita, gobernador de Santa Cruz de la Sierra, deposita en fray Diego de Porres, comendador de la Merced, el pueblo tucequi que tenía en depósito Alexandre Bunberque con el cacique de dicho pueblo que se llama Quimome y otro Chave con los demás indios pertenecientes a dicho pueblo y caciques que sirvieron al dicho Bunberque, para que se sirva de ellos y sirvan a la casa de la Merced de esta ciudad hasta tanto que por S. M. o por el gobernador en su nombre otra cosa se provea, y manda a las justicias de esta ciudad le metan y amparen en la posesión de dichos indios y no consientan sea de ella ni de ellos despojado hasta tanto que sea oído y vencido por (fuero) y por derecho. Este título, de 3 de julio de 1577, no tuvo efecto porque pareció dueño de estos indios y la merced fue ninguna, p. 105. También en 1577, el virrey Toledo da comisión a Fr. Diego de Porres, vicario de Santa Cruz de la Sierra, para que pueda visitar las chacras y empadronar *yanaconas* de la dicha provincia y matricularlos, p. 108. Fray Diego había pedido esta orden a fin de compeler a los *yanaconas* a recibir doctrina sin que ninguna persona pudiera contradecirlo. El virrey manda que no se le ponga impedimento. En el mismo año, el propio virrey da provisión a Fray Diego de Porres para que los caciques de Santa Cruz de la Sierra den sus hijos a los religiosos para que les enseñen las cosas de la religión, p. 109.—En 1584, fray Diego de Angulo expone a S. M. en forma sumaria los muchos agravios que se hacen a los indios quitándoles sus *tierras* y llenándolos de vejámenes y pide remedio para ello, p. 175. La carta está fechada en Los Reyes a 25 de abril. Explica que los visitadores por orden del virrey Toledo hicieron un fundamento al parecer del que escribe falso y peligroso en la conciencia "pues es contra todo derecho, que fue hacer todas las dichas tierras (de los indios que se redujeron) sin dueño y privarlos del *juris gentium* que tenían tan antiguo y ponerlo todo con mucha libertad en sus manos (de los visitadores) para libremente quitarlo a los unos y darlo a los otros, con recompensa o sin ella, como les pareciese, y a fin de que quedasen tierras de que pudiesen ser ellos y sus amigos aprovechados y ansi a los pobres indios les midieron las vidas con una medida tan estrecha que el día que un indio caiga enfermo y no puede trabajar para ganar lo que ha de comer él y su mujer e hijos y padre y madre que son viejos a quien ordinariamente cuando son viejos todos ellos los tienen en su casa, mueren de hambre y los más que mueren con poca enfermedad por no tener ningún refugio". Los indios han venido en disminución. Antiguamente mil indios servían a cien españoles y ahora cien indios han de servir a mil españoles. Explica el orden que había en las tierras antes de la conquista. S. M. debe hacer merced de tierras a los indios que tanto sirven pues los millones de barras de oro y plata que a S. M. van todos salen de sus costillas. Cono-

cerán que el rey los ama y confiarían de su justicia y cesaría entre ellos la estimación que tienen que siempre los quieren matar. Los naturales alquilan a los españoles las tierras que les sobran más baratas que si fueran propias. Si se hace merced de ellas a los españoles o se las vende se encarece tanto que fanega de sembradura que da el indio por dos pesos de alquiler lleva el español seis pesos. Hacen labrar a los propios indios las tierras que se les quitaron y la paga que se les da es *un real y cuarto* y dará el indio tres reales de buena gana a otro indio que le quiera ayudar a él. Viene una minuta de real cédula que encarga al virrey y oidores que en cuanto fuere posible se procure que los indios no reciban agravio y hagan justicia y avisen; sólo lleva mención del año de 1587.—Por real cédula dada en Valencia a 1 de febrero de 1586, acerca del orden que se ha de tener en el *edificio* de los monasterios de la Orden de la Merced en las provincias de la Plata, Tucumán y Santa Cruz de la Sierra, se dispone que las casas sean humildes y si fueren en pueblos que estén en la Real Corona se hagan a costa de ella y ayuden a la obra y edificio los indios de tales pueblos, y si fuere en pueblos encomendados a personas particulares se haga a costa de la corona y del encomendero y también ayuden los indios de los pueblos encomendados, que siendo como ha de ser en beneficio de todos y la obra tan buena, justo es que todos ayuden a ella, p. 204.—En la villa de Potosí, a 22 de agosto de 1588, se da constancia de ser aprobado fray Ambrosio Maldonado en el examen de la lengua Quichua y apto para ejercer el ministerio entre los naturales, p. 231. Da la constancia el padre Esteban Ochoa, de la Compañía de Jesús, catedrático por S. M. en las lenguas de los naturales (quichua y aymará). Maldonado se había criado en este reino y había tenido curiosidad en aprender la *lengua general* quichua.—En la ciudad de Los Reyes, a 16 de agosto de 1590, el virrey don García Hurtado de Mendoza expide provisión para que los regidores de la provincia de Vilcabamba señalen sitio en la villa de Argete la Rica para que se funde un monasterio de la Merced, tierras para en que siembren y cultiven los religiosos para su sustentación, para las cuales y edificio del monasterio le darán los indios necesarios, pp. 280-281. El vicario general de la orden, fray Francisco de Veamonte, había pedido que el fundador de la villa de Argete, don Antonio de Cabrera, señalase sitio para el monasterio, que en el repartimiento de las tierras que se hiciese para los labradores señalase al convento la parte necesaria para que los religiosos se pudiesen sustentar y le diese los *mitayos* necesarios para la labor y edificio del convento. En la orden que el virrey da a Cabrera accede a lo pedido indicando que a los indios les paguen sus jornales y trabajos entre manos y hagan buen tratamiento y no den trabajo excesivo ni ocupen en otro ministerio fuera de la edificación y beneficio de las dichas tierras.—En la ciudad de Los Reyes, a 2 de marzo de 1591, el virrey, don García Hurtado de Mendoza, presenta al Arzobispo al padre fray Pedro Polayno para la doctrina y curato de Lati y Guancho-Guaylas, por estar vaca, y ser religioso que sabía la *lengua general* de los indios, hábil y suficiente para servirla. El Corregidor le haga pagar el salario conforme al que está señalado en las tasas de dichos pueblos, con que no pida ni lleve a los indios otra paga ni salario, interés, comida, camarico ni servicio alguno, pp. 283-284. En otra presentación que hace dicho virrey en Los Reyes, a 2 de abril de 1592, de fray Gabriel de Sotomayor para la doctrina y curato de Accha y sus anexos en la jurisdicción del Cuzco, manda que ante el corregidor de la ciudad del Cuzco le examine el examinador general de la lengua de los indios, y hallándole hábil y suficiente para poder confesar, predicar y administrar los santos sacramentos, le entregue esta presentación, y no teniendo las dichas partes la retengan y avisen al virrey y al prelado para que nombre otro sacerdote que tenga las dichas partes; el corregidor le haga pagar el salario y sínodo conforme al que está señalado por la nueva tasa del dicho repartimiento para el sacerdote de la doctrina, con que no pida ni lleve otra paga ni salario, interés, comida, camarico ni otro servicio alguno; y no compelerá a los indios a que ofrezcan en ningún tiempo, pues aunque el ofrecer es cosa loable, ha de ser voluntariamente y el compelerles a que lo hagan es abuso, mayormente entre los naturales que de suyo son tan miserables; y porque algunos sacerdotes que están en doctrinas de los naturales, cuando los van a confesar procuran que hagan los testamentos ante ellos y que les dejen a ellos o a la iglesia toda su hacienda, aunque tengan herederos forzosos, y cuando las justicias lo vienen a entender ya el difunto está enterrado y el cura apoderado de sus bienes, encarga el virrey al padre Sotomayor que cuando fuere a confesar los dichos indios no les mande que hagan ante él los testamentos y los deje en su libertad para que los hagan ante el escribano del cabildo del pueblo y otro escribano y asimismo le encarga no trate ni contrate por sí ni por interpósitas personas ni sea factor de los encomenderos del dicho repartimiento, ni de otra persona alguna, como lo manda su magestad por sus reales cédulas, so pena que haciendo lo contrario, el corregidor del partido no le pague el salario que por razón de dicha doctrina hubiere de haber, ni tenga deudas en ningún

pueblo de la doctrina, pp. 299-301. Por otro documento fechado en el Cuzco, a 9 de mayo de 1592, se viene en conocimiento de que el padre Sotomayor presentó la provisión anterior al corregidor don Antonio Ossorio, y estando presente el canónigo Alonso Martínez, de la catedral, examinador general, halló que el padre fray Gabriel sabía el confesionario y tenía buenos principios de la lengua. Y el corregidor mandó que se guarde la provisión. El padre entró a servir la doctrina en 1º de enero y el escribano de la provincia de los Chilques y Mascas, Lorenzo Estupiñán, da fe de ello en el pueblo de Paruro en 6 de junio de 1592 *(sic)*, p. 304.—En Los Reyes, a 7 de julio de 1593, el arzobispo don Toribio Alfonso de Mogrovejo sale de la ciudad en prosecución de la *visita* de su arzobispado. Llega al pueblo de Caravayllo que está a cuatro leguas de la dicha ciudad, en el cual es cura el padre fray Diego de Haro de la Orden de las Mercedes, buen lenguaraz, y halló haber los indios y ánimas siguientes: después de las viruelas hay 60 indios tributarios y 8 reservados y 200 indios de confesión y 245 ánimas chicas y grandes. Tiene de sínodo esta doctrina 190 pesos ensayados. Hay una cofradía del Rosario sin renta. Confirmó su señoría en este pueblo 43. En el pueblo de Guañape en los llanos de Santa es cura fray Pedro de Dueñas, de las Mercedes, sabe la lengua; hay 85 tributarios, 14 reservados y 233 de confesión y 300 ánimas chicas y grandes. En contorno del pueblo se encuentran tres estancias de españoles, la una de Francisco Lozano con sementeras y ocupa 12 personas chicas y grandes, está a tres leguas del pueblo. La otra es de Joan Lázaro Naharro, tiene 5 *mitayos* y 2 *yanaconas*, todos con sus mujeres, y de ganado ovejuno y cabruno hay 4,000 cabezas; está dos leguas y media del pueblo. Aplicó su señoría al cura por la administración de la gente de esta estancia, 15 pesos ensayados, y de la estancia de Francisco de Lázaro *(sic)* otros 15 pesos de dicha plata que han de pagar en cada un año al sacerdote. La otra estancia es de Joan de Alfaro con 2 *yanaconas* casados, y 300 cabezas de ganado; está a cuatro leguas del pueblo. Otra de Alonso de Alvarado tiene un *yanacona* casado, con 300 cabras, a dos leguas y media de aquí. El sínodo del cura del pueblo de Guañape es de 350 patacones y 34 fanegas de trigo y 35 fanegas de maíz y 150 aves. Confirmó el arzobispo la vez pasada 286 y esta vez 60. Siguen los datos relativos a las visitas de otros pueblos, notando en el de Moche que el cura mercedario sabe poco la lengua. En Paiján el cura no sabe la lengua. A dos leguas del pueblo de Licupa hay un ingenio que ocupa 18 personas, los 10 negros y los 8 *yanaconas;* hay junto al ingenio 20 indios poblados. El pueblo de Payxan tiene dos capellanías que se dicen dos misas cada semana, para lo cual se hacen dos chácaras que se convierten en pro del religioso. Da cuenta del temple de varios pueblos y de su producción de maíz y trigo. Para llegar al pueblo de San Marcos de Arancay se pasa por un puente de crisnejas. Hay en este pueblo 1,017 cabezas de ganado, las cuales son de los pobres de este pueblo. Tiene don Antonio, cacique principal del Repartimiento de Uco-Pincos, un obraje que está dentro del pueblo de Nuestra Señora, en el cual ocupa hasta 20 indios chicos y grandes. Todo el sínodo del cura es de 448 pesos. En el pueblo de San Cristóbal de Uco hay un obraje de savales de don Gaspar de Espinosa, el encomendero, en que se le dan 30 indios chicos y grandes, pp. 318-322. En Los Reyes, años de 1593-1596, se encuentra la continuación de esta visita del arzobispo de Lima. En el pueblo de Santo Domingo de Huacarachuco señala por anexo un obraje de don Luis, en el que ocupa 30 indios tributarios y 40 muchachos, con 7 telares y 60 tornos; de los indios dichos hay 16 borradores y primadores. La iglesia del pueblo de Huacarachuco tiene 1441 cabezas de ganado. El hospital 42 cabezas de ovejas. Tiene más la iglesia, la mitad de un molino en Huaripampa. En una estancia a tres leguas del pueblo de Yamos tiene don Luis yeguas y ocupa 2 indios casados con sus mujeres e hijos y un español. Otra estancia del susodicho, a 3 leguas, es de ovejas, que tendrá 600 cabezas cada manada, y son siete manadas, y ocupa 15 indios casados con sus mujeres e hijos. En la descripción de Huayabamba y estancias, se menciona una con más de mil cabezas de ganado de vaca y están 22 personas chicas y grandes; en otra con 200 cabezas de vacuno y otras 100 cabezas, hay 9 indios e indias; en otra con 250 cabezas de vacas, hay 14 indios e indias y muchachos; otra de 200 cabezas de vacuno tiene dos indios con sus mujeres, que son cuatro personas, etc. A una estancia de coca del valle de Huayabamba, que se llama Cochamal, vienen indios de Cheto y Olia y Timal, que son 40 y 50 y 60 indios. En un cañaveral de cañas dulces de Pedro de Vergara ocupa 2 indios con sus mujeres. El pueblo de Xamalca tiene 25 indios tributarios que pagan de doctrina 62 pesos de plata ensayada en reales en cada un año. Los del pueblo de Tuamacho son 110 indios tributarios que pagan de doctrina en cada un año 72 pesos y 6 tomines ensayados en reales, y 15 fanegas de maíz y 15 fanegas de papas y 140 aves. El pueblo de Bagua tiene 4 indios tributarios y pagan de doctrina todo lo que dan de tasa, que son 3 pesos de plata ensayada y 6 aves y 1 pieza de ropa y 5 fanegas de maíz. Junto al pueblo de Yanas está un tambo que tiene 15 indios tributarios que de ordinario acu-

den a él. En el resumen de la doctrina del pueblo de Guambos figuran 386 tributarios, item 341 mujeres de ellos, item 158 reservados con 133 sus mujeres, item 206 viudas, item 37 solteras, item 418 muchachos, item 405 muchachas. Son ánimas 2,084, pp. 330-341.—En el pueblo de Curaguasi, en 7 de noviembre de 1595, fray Martín de Murúa, procurador del convento de la Merced del Cuzco, pide se ampare al convento en la posesión de la estancia de Juan de Alcobasa y de las tierras Cocharay, Cocharan y otras, pp. 352-353.—En el Cuzco, a 19 de junio de 1597, ante el corregidor don Gabriel Paniagua de Loayza, pide fray Joan Baptista, comendador del convento de la Merced de esta ciudad, se le den 30 indios para proseguir la *obra* de los claustros y celdas del convento. Los indios se le podrían dar de los pueblos y a ellos anejos de Paruro, Araypalpa, Colcha, Cuchiray, Accha y de Livitica. El corregidor fue a ver la obra y estimó que tiene grandísima necesidad de reparo para cuyo efecto es justo que su excelencia (es decir, el virrey) haga merced al dicho convento de algunos indios que se pueden dar de los pueblos dichos, pp. 361-362. El religioso había pedido al corregidor dar pronto parecer para que pudiera ir (a Lima) en este chasqui.—En la ciudad de La Plata, a 26 de diciembre de 1597, el licenciado Joan López de Cepeda, Presidente de la Audiencia, presenta a fray Gabriel de Sotomayor para la doctrina y curato de San Cristóbal en la Villa de Potosí, haciéndolo saber al maestro don Alonso Ramírez de Vergara, obispo, y a su provisor y vicario general, para que lo nombre, y manda al corregidor que haga pagar a fray Gabriel el estipendio y otras cosas que le pertenezcan por razón de dicha doctrina, constando que la ha servido y no ha tenido en su compañía pariente ni deudo alguno. Fray Gabriel guarde lo mandado por tres cédulas reales (que se quite a los indios la costumbre de hacer ofrendas en las misas, que los clérigos no sirvan de factores de los encomenderos, y que no intervengan en los testamentos de los indios), y ha de tener, fray Gabriel, Libro donde se asienten con día, mes y año los que bautizare y casare y los que fallecieren, y el corregidor le haga pagar el estipendio habiendo visto como tiene el dicho libro cuenta y razón y no de otra manera. Fray Gabriel se presente ante el obispo dentro de seis días primeros siguientes para que le dé licencia para administrar los sacramentos en dicha doctrina, y no lo haciendo así, pasado el dicho término, sea ninguna (esta presentación), pp. 367-368.—En Arequipa, a 25 de octubre de 1599, otorga testamento Sebastián Tito Gualpa, cacique de los *yanaconas* de la parroquia de la Merced de Arequipa y hermano de la Cofradía de Nuestra Señora de las Mercedes, en el que declara por sus bienes unas tierras y chacras, pp. 375-377.—En Los Reyes (sin fecha), 1599, memoria de los conventos, número de religiosos, parroquias o doctrinas de la provincia del Cuzco de la Orden de Nuestra Señora de la Merced Redemptión de cautivos, pp. 386-388; también viene la de Lima, pp. 391-396, y pp. 381-385; y la de Chile, pp. 389-390. Por vía de ejemplo, se toma el caso de la Villa de Potosí, donde tiene la religión un monasterio en el cual residen de ordinario el Comendador y diez religiosos sacerdotes; en el distrito hay tres sínodos o doctrinas (de la Concepción, de San Cristóbal y de Yurac), en las cuales residen 3 religiosos sacerdotes; se da a cada uno de limosna en cada un año 700 pesos ensayados, p. 387. En algunos casos se menciona el número de indios de la doctrina.

——— *Los mercedarios en el Perú en el siglo XVI. Documentos inéditos del Archivo de Indias de Sevilla, IV, 1526-1590,* Arequipa, Perú, 1953. (No logré consultar este tomo mas hallo indicación de que en la p. 32 figura una "Información del trabajo y tratamiento que se da a los indios en las minas de Potosí, en la que declaran los Padres Fr. Miguel Segura, Fr. Juan Cáceres y Fr. Esteban Tolles, a petición de Alonso de Montemayor y Pedro Fernández Raniagua. Potosí, 31 de mayo de 1550". Correspondiendo esta fecha a un momento de cambio en las condiciones del trabajo en las minas de Potosí, puede tratarse de un documento valioso para la materia de nuestro estudio).

——— *Documentos para la Historia de Arequipa, 1534-1558, I,* Arequipa, Editorial La Colmena, S. A., 1939. Provisión del Marqués Francisco Pizarro concediendo la encomienda de Tacna, Curane y sus parcialidades, al conquistador Pedro Pizarro, y parte a Hernando de Torres. En el Cuzco, a 22 de enero de 1540, le da 1006 indios, de los cuales se ha de servir conforme los mandamientos y ordenanzas de S. M., con obligación de doctrinarlos, y les haga buenos tratamientos conforme los mandamientos reales, y deje a los caciques sus mujeres e hijos y otros indios para su servicio, y traiga los hijos de los caciques principales a la doctrina para que sean instruidos en las cosas de la fe. Este depósito lo da en tanto que el general repartimiento se hace que está cometido al Marqués y al obispo fray Vicente de Valverde, pp. 40-41. Vienen otros títulos semejantes de encomienda en este volumen. En la villa de Arequipa, a 3 de agosto de 1540; Hernando de Torres y Pedro Pizarro celebran convenio sobre los indios que les fueron asignados en el valle de Tacna, para evitar pleitos, y se hacen dejación de la demasía el uno en el otro y el otro en el otro, para que se sirvan de ellos conforme a la cédula que de su señoría tie-

nen, de los cuales caciques e principales de la manera que es declarada se han de servir de todas sus haciendas y granjerías según y de la manera que los principales los solían tener, pp. 77-78. En la villa de Arequipa, a 11 de noviembre de 1540, celebra concierto Diego López de Gamboa con Pedro Pizarro, para el cuidado de sus indios y tomar la sexta parte de las ganancias; le servirá tiempo de un año en sus indios y granjerías y en todo lo demás que se le ofreciere y que le sea posible hacer, por razón de lo cual le ha de dar la sexta parte del maíz y coca y aji y puercos y aves que multiplicaren en todo el año y ropa y pescado que los indios dieren o hicieren para Pedro Pizarro, pp. 110-111.—En Arequipa, a 25 de abril de 1541, Juan Crespo y Pedro de Fuentes celebran escritura de convenio sobre los indios de repartimiento del pueblo de Pavara; para evitar pleitos acuerdan servirse ambos de los indios que tienen concertados de por medio cada uno de sus caciques, de los indios que antiguamente se solían servir y se han servido, pp. 116-118.—En la villa hermosa de Arequipa, a 23 de abril de 1541, Francisco de Montenegro, regidor de esta villa, en presencia del escribano, da posesión de una estancia de tierras al padre Rodrigo Bravo en nombre de fray Vicente de Valverde obispo, y el dicho padre dijo que tomaba la posesión de dicha estancia en el dicho nombre, no como obispo, sino como don fray Vicente de Valverde conquistador de estas provincias y vicario de esta villa de Arequipa. La concesión de la estancia la hicieron los señores justicia y regimiento de la villa, pp. 125-126.—En Fuensalida, a 22 de septiembre de 1541, se expide cédula real concediendo título de ciudad a la villa hermosa de Arequipa, p. 146.—En el mismo lugar y fecha, se expide otra cédula real con motivo de que Alonso Ruiz, en nombre de la ciudad de Arequipa, hizo relación que en esa provincia había una ordenanza que disponía que cualquiera español que sacare *sangre* a algún indio perdiera por ello los indios que le estuvieren encomendados o depositados. Decía Ruiz que era muy perjudicial por que fácilmente incurrirían muchos en la pena, la cual no era condigna a la culpa, y pidió que se revocara la dicha ordenanza. Visto por los del Consejo de las Indias fue acordado que se diera esta cédula para que el Marqués don Francisco Pizarro y el licenciado Vaca de Castro vean lo susodicho y si es necesario se modere la ordenanza y por término de dos años se use de lo que acordaren dentro de los cuales se lleve confirmación real, p. 149.—En Sevilla, a 29 de noviembre de 1541, se expide cédula real al licenciado Vaca de Castro acerca de que Paulo Ynga hizo relación que tenía en Arequipa ciertos indios *mitimays* suyos propios, los cuales le quitó el Marqués don Francisco Pizarro y los dio a otra persona sin haber causa para ello; el licenciado vea lo susodicho y si así es que los dichos indios *mitimaes* servían al dicho Paulo Ynga, se los haga volver y restituir para que los tenga como los tenía antes que le fuesen quitados, p. 156.—En Valladolid, a 4 de junio de 1543, se declaran y añaden algunas cosas a las ordenanzas sobre el buen tratamiento de los indios y pago de los tributos dadas en Barcelona a 20 de noviembre de 1542 (es decir, las conocidas Leyes Nuevas), pp. 184-189. Es de notar que en estos años, a pesar del disgusto con el que los conquistadores recibieron las leyes, todavía se encarga en las declaraciones de Valladolid que se tasen "los dichos *tributos y servicios* por manera que sean menos que los que solían pagar en tiempo de los caciques y señores que los tenían antes de venir a nuestra obediencia" (es decir, todavía se admiten los servicios como parte de la tributación).—En Arequipa, a 27 de septiembre de 1543, hacen nuevo concierto de paz y concordia Hernando de Torres y Pedro Pizarro por los indios de Tacna que les fueron encomendados y suplican al gobernador don Cristóbal Vaca de Castro que les confirme y apruebe esta merced y concierto, pp. 190-192. El documento se conserva en el Archivo Municipal de Arequipa, Luque, fol. 443. Pasó ante el escribano público Alonso de Luque.—En Valladolid, a 28 de septiembre de 1543, cédula real prohibiendo a todos los que van a los reinos de España lleven indios consigo, pp. 193-195. El documento procede de *Cabildos de Lima,* II, 76. Los interesados dicen que los indios se quieren venir de su voluntad y otros pretenden que son sus esclavos; se prohibe en adelante agora sean de los que pretendieren tener por esclavos y verdaderamente lo fueren o de los que fueren libres, no embargante que los dichos indios o indias digan que se quieren venir con ellos de su voluntad y que sea así. Es cédula general para las Indias, islas y tierra firme del Mar Océano. En Valladolid, a 7 de octubre de 1543, otra cédula real prohibe que se saquen indios de unas provincias para otras, pp. 196-198. Procede de *Cabildos de Lima,* II, 74. Es también general para las Indias, islas y tierra firme del Mar Océano; prohibe llevar por mar indios ni indias de las provincias donde son naturales a otras ningunas agora sean de los que pretendieren tener por esclavos y verdaderamente lo fueren o de los que fueren libres, no embargante que ellos digan que quieren ir con ellos de su voluntad y que sea así ni por otra causa o razón que sea.—En Arequipa, a 12 de febrero de 1544, convenio entre Hernando de Silva y Juan Vélez en representación de Lucas Martínez, por los indios de repartimiento del pueblo de Co-

chuna. Archivo Municipal de Arequipa, Luque, fol. 503. Hacen las respectivas dejaciones contando que suplican al gobernador don Cristóbal Vaca de Castro las confirme y apruebe, pp. 199-200.—Vienen valiosos documentos sobre el alzamiento de Gonzalo Pizarro, pp. 209-249, hasta que los vecinos de Arequipa toman armas y caballos para ponerse al servicio de S. M. contra el dicho Gonzalo Pizarro, en 20 de junio de 1547. También vienen documentos del licenciado Pedro de la Gasca, pp. 250-261.—En el Cuzco, a 27 de agosto de 1548, da provisión el licenciado Pedro de la Gasca para el escribano Alonso de Luque concediéndole el repartimiento de indios de Chuquibamba, en mérito a sus servicios que relata, comprendiendo todos los caciques principales e indios y pueblos *mitimaes* e chácaras a ellos sujetos que Juan Cres po vecino que fue de la ciudad de Arequipa tenía al tiempo de su muerte, para que se sirva de ellos conforme a las ordenanzas reales, con que deje a los caciques y sus mujeres e hijos e indios de su servicio, y los doctrine en las cosas de la fe; y trate bien a los indios y procure su conservación, pidiéndoles tributos moderados, con apercibimiento que si en ello excediere se le mandará tomar la demasía en parte de pago para lo que adelante hubiere de haber conforme a la tasación que de tales tributos hubiere; con las guerras o alteraciones pasadas los naturales han quedado diseminados, cansados y faltos de comida, y por ello el año primero siguiente sobrelleve los indios del dicho repartimiento lo más que pudiere; no sea despojado del repartimiento sin primero ser oído en juicio, pp. 265-269. El documento procede del Protocolo de García Muñoz, año 1562, fol. 68. Se dio posesión de esta encomienda en Arequipa, a 22 de octubre de 1548, pp. 270-271; y por otra acta, de 8 de enero de 1549, se entregan los caciques e principales e indios e *mitimaes* e chácaras contenidas en la cédula, pp. 272-273. También se encomiendan a Alonso Luque los indios que tenía en Chuquibamba Pedro de Fuentes, por título fechado en Arequipa a 18 de junio de 1547, en nombre de S. M. y del doctor de la Gasca, registrado en los Cabildos de Arequipa, II, fol. 49. Se le depositan en la provincia de Condesuyos, en el valle de Chuquibamba, todos los caciques e indios e principales e pueblos y *mitimaes* e todo lo a ellos sujeto e perteneciente, y asimismo la cuarta parte de los caciques indios y principales y estancias de Chiguata, de los cuales indios y principales se ha de servir conforme a los mandamientos y ordenanzas reales, y conque deje al cacique principal su mujer e hijos e indios de su servicio, y los doctrine. Luque presenta al principal Coaquira del pueblo de Chiguata y pide se le dé la posesión del dicho principal por sí y en nombre de los demás indios y caciques y principales que en la cédula se contiene, lo cual se hace. En 29 de julio de 1547 toma posesión también de otros caciques, pp. 274-276.—En Arequipa, a 13 de diciembre de 1549, los señores del cabildo platicaron que el *puente* del río de esta ciudad está deshecho y conviene repararlo por venir el invierno y vendrá el río muy crecido y es el camino para la ciudad de Los Reyes y Cuzco y otras partes; dijeron que se informe de los caciques en qué tiempo del Inga hicieron dicho puente y ellos proveerán que se haga con brevedad. El 10 de enero de 1550 platicaron de nuevo que conviene se haga el puente este año por venir el río ya muy crecido y no se puede pasar sino con gran peligro ni pueden los vecinos que tienen indios de la otra parte servirse de ellos y cometieron a Miguel Cornejo y a Pedro Godínez para que den orden como se haga, haciendo derrama de dineros e indios e otras cosas entre los vecinos de la ciudad. En primero de agosto de 1550 dijeron en el cabildo que se ganó provisión de la Audiencia Real de estos reinos para hacer el puente y nombran a un alcalde y un regidor para que se concierten con albañil español para hacerlo. En 5 de enero de 1551 cometen al Corregidor que dé la traza que le pareciere, pp. 285-286. Cabildos de Arequipa, II, fols. 89, 92, 117v, 144.—Provisión de la Audiencia de Los Reyes, de 15 de marzo de 1550, prohibiendo a los encomenderos cobrar demasiados tributos mientras se haga la tasación de ellos, pp. 290-292. Procede del Archivo Municipal de Arequipa, Cédulas, No. 14. Algunas personas que tienen encomienda llevan a los caciques e indios excesivos tributos y les hacen sobre ello malos tratamientos y molestias, y las justicias de las ciudades y villas lo disimulan y no lo castigan, por lo que se manda que las personas a quien están encomendados indios y los oficiales reales que tienen cargo de los indios que están en cabeza real, en adelante, entretanto que se hace la tasa de los tributos, les sobrelleven lo más que puedan y no les lleven más tributos de aquellos que buenamente y sin molestia pudieren dar, con apercibimiento que si en ello excedieren se tomará cuenta a los dichos caciques e indios por los quipos que tuvieren y lo que se averiguare haber recibido más de lo que conforme a la tasa que se hiciere hubieren de haber, demás de la pena se le mandará recompensar en lo que adelante conforme a la tasa que se hiciere se le hubiere de dar, y las justicias tengan cuidado del cumplimiento; se pregonó en Arequipa a 28 de abril de 1550. Otra provisión de la Audiencia, dada en Los Reyes a 3 de julio de 1550, revoca los mandatos para recoger indios, de que se han recrecido pleitos, y deja sin efecto las posesiones que se hayan

dado desde 27 de enero próximo pasado de este año a esta parte, y los indios gocen de su libertad como la tenían antes que se hubieren tomado; se pregonó en Arequipa a 4 de agosto de 1550, pp. 295-296. Archivo Municipal, Arequipa, Cédulas No. 10.—En Los Reyes, a 17 de marzo de 1551, la Audiencia da licencia a los vecinos de la ciudad de Arequipa para que con los indios que les están encomendados puedan *edificar* sus casas en ella, debiendo los dichos indios hacerlo a su voluntad, sin fuerza alguna, y pagándoles a cada un indio de jornal cada día por su trabajo *un tomín y un cuartillo de maíz* y el concierto o pago sea ante la justicia de la ciudad. El cabildo mandó que se cumpla y se ponga la provisión en la caja con las demás escrituras, pp. 304-305. Cabildos de Arequipa, II, fol. 158.—En Los Reyes, a 9 de mayo de 1551, la Audiencia da provisión autorizando a los vecinos encomenderos de la ciudad de Arequipa para que de los indios que les están señalados en la tasa que les está dada de los tributos que han de llevar para servicio de sus casas puedan dar los que de ellos quisieren para ayuda a *edificar* la casa del monasterio de la Merced que en ella nuevamente se funda, con que no los ocupen en dicha casa en otra cosa y que se muden por sus *mitas* y que no les den trabajo excesivo; y la misma licencia dan a los caciques de los repartimientos de la jurisdicción de la ciudad para que con voluntad de los indios puedan dar los que quisiesen ocuparse para el dicho edificio, sin por ello incurrir en pena alguna. En la petición que para obtener esta licencia presentó fray Miguel de Orenes, Comendador de la Merced de la ciudad de Los Reyes en nombre del convento y casa de la orden en Arequipa, dijo que algunos vecinos de esta ciudad y caciques de los repartimientos del término de ella, movidos con celo de caridad, querían hacer limosna al dicho monasterio de hacerle la iglesia y para el edificio de ella querían dar al convento de los propios indios que tenían para servicio personal y no lo osaban hacer creyendo que incurrían en alguna pena conforme a los proveimientos que por la Audiencia están hechos; por eso pedía que se diera licencia a los vecinos y a los caciques de dichos repartimientos para que, sin pena alguna, de los indios de su servicio, pudiesen dar al convento los que quisiesen. Tanto esta petición como la licencia dada por la Audiencia dejan de mencionar la retribución a los indios que van a trabajar en el edificio, pues en la petición se entiende que se trata de una limosna al convento, y en la autorización se estipula que sean de los indios que los encomenderos tienen para el servicio de sus casas. En el cabildo de Arequipa, el 31 de julio de 1551, presentó esta provisión fray Pedro de Muñatones, prior del convento de la Merced de la ciudad, y pidió obedecimiento y cumplimiento de ella. Y los señores del cabildo dijeron que cada vecino, como cosa voluntaria, dé la limosna que cada uno quisiere, atento que es obra tan justa y santa, que tal se cumplirá lo que se manda, pp. 306-308. Archivo Municipal, Arequipa, Cédulas, No. 18. Y Cabildos, II, fol. 161, para la presentación.—En Arequipa, a 1 de agosto de 1551, el cabildo da orden para que se cierren las calles que dan a la plaza cuando se hacen fiestas de la ciudad; esta obligación toca a los vecinos que se enumeran y han de dar los palos para cerrar las calles; no se menciona expresamente que son los indios de esos vecinos quienes hacen el trabajo y proporcionan los materiales, pero parece entenderse así porque entre las personas obligadas se menciona al que sucediere en los indios de Baltazar Díaz, pp. 309-310. Cabildos de Arequipa, II, fol. 162 v.—Vienen diversas actuaciones relacionadas con la fundación del *hospital* para pobres en Arequipa, entre el 27 de septiembre de 1552 y el 28 de agosto de 1553, que es cosa tan necesaria especialmente en esta tierra por causa de los naturales pobres, pp. 311-325.—El cabildo de Arequipa, a 18 de octubre de 1552, escribe al cabildo de la ciudad de La Paz que han sabido que los oidores han quitado el *servicio personal* a los vecinos de la ciudad de Los Reyes y lo mismo dicen tienen proveído para las demás ciudades de este reino y que se retasen sin oir a los encomenderos; proponen que se nombren dos personas para que vayan a la Audiencia de Los Reyes y de allí a Su Magestad a suplicar sea servido de oirlos antes que lo cumplan, y ofrecen contribuir con la parte (de los gastos) que les cupiere; el nombramiento de los caballeros que han de ir sea el que más convenga para el negocio, p. 318. Cabildos de Arequipa, II, fol. 202.—Siguen varios documentos sobre el alzamiento de Francisco Hernández Girón que tuvo repercusiones en Arequipa, pp. 326-347.—La Audiencia de Los Reyes, a 2 de marzo de 1555, da provisión al corregidor de la ciudad de Arequipa para que haga parecer las personas encargadas de administraciones y vecindades de *indios vacos* y constando que han excedido en cualquier cosa les quite dichas administraciones y salarios que por ellas tuvieren señalados y proveerá que en adelante los oficiales reales cobren los tributos que hubieren de dar los dichos repartimientos y de ellos se gratifique a los que han servido al tiempo que se haga el repartimiento general, pp. 350-351. Archivo Municipal, Arequipa, Cédulas, No. 23.—La provisión de la Audiencia dada en la ciudad de Los Reyes a 12 de marzo de 1555 a los corregidores y justicias mayores de las ciu-

dades y villas del Perú les previene que cuando Francisco Hernández Girón salió huyendo de Pucara se dio facultad para gastar lo necesario de los tributos de repartimientos vacos; y porque con la justicia que se hizo de Francisco Hernández cesó la causa para que se proveyó lo susodicho, se manda ahora que no usen más de lo susodicho, pp. 356-357. Archivo Municipal, Arequipa, Cédulas, No. 19.—Acuerdos del cabildo de Arequipa para abrir el *camino* que va a Los Reyes, hacer otro nuevo hacia el mar y arreglar el que va al volcán (que es el camino de la leña), en 15 de mayo, 7 de septiembre y 11 del mismo mes, de 1556. Actas del Cabildo, III, fols. 3v, 17v y 19v. El camino que va a Los Reyes quede muy bien aderezado repartiendo para ello la gente de indios necesarios, conforme a la provisión de S. M., entre los indios de Condesuyo y hasta Acari. En el que va al volcán se haga y se da para ello facultad y para hacer derrama de indios para ello, pp. 364-365.—En Los Reyes, a 7 de diciembre de 1556, el virrey don Hurtado de Mendoza, Marqués de Cañete, da a Joan de Castro, por vía de nueva encomienda, en los términos de la ciudad de Arequipa, al cacique Chui, de Socabaya, con los principales indios e pueblos con ellos visitados, y los demás indios del repartamiento de Pica que están por visitar, y no les lleve más tributos de aquellos que buenamente pudieren dar, con que no se sirva de ningún *servicio personal* del dicho repartimiento en sus casas ni otras obras por sí ni por interpósitas personas, so la pena contenida en las provisiones reales y ordenanzas sobre ello dadas, y con que los trate bien y procure su conservación e multiplicación y los haga doctrinar en las cosas de la fe e ley natural e buena policía, y Castro no sea despojado de la posesión sin primero ser vencido e por fuero e por juicio. Vienen las tomas de posesión en Arequipa, pp. 366-369. Escribano Gaspar Hernández, año 1557. (El interés de este título consiste en que ya excluye el servicio personal de la tributación permitida. La posesión se da en el cacique por sí y en nombre de los demás caciques e indios principales del repartimiento).—En Arequipa, a 23 de julio de 1557, el cabildo echa derrama para el edificio y obra del *puente* de piedra hasta en cantidad de seis mil pesos, pp. 372-373. Cabildos, III, fol. 38. En 26 de julio de 1557, los vecinos y mercaderes, en cabildo abierto, acuerdan contribuir con 4,000 pesos para la construcción del puente, pp. 374-375. Cabildos, II, fol. 39.—En Arequipa, a 31 de diciembre de 1557, el corregidor Alonso Martínez de Rivera nombra a Francisco de Torres *protector de los naturales* para que los defienda y ampare en las causas y negocios judiciales que se les ofrecieren y tenga cuidado y razón de que no les sean hechos malos tratamientos y si se les hicieren los manifieste y pida lo que convenga; el nombrado aceptó el cargo, pp. 388-389. Notaría Gaitán, expediente sin número.—Algunos documentos, pp. 384-402, tratan del *servicio de mita* de indios en el *tambo* de Siguas. En Arequipa, a 15 de octubre de 1557, parece ante el cabildo don Pedro, cacique de Siguas, encomendado en Antonio Gómez de Buytrón, y dice que de mucho tiempo a esta parte por el presidente Pedro de la Gasca se mandó que los indios de Lucura y Cabana que estaban encomendados en el capitán Juan Pérez de Vergara y ahora en Diego Hernández de la Cuba sirviesen en el tambo de Siguas a los pasajeros, dándoles el recaudo necesario de mantenimientos por sus dineros, y yerbas y leña de balde, por ser cosa provechosa a los tales pasajeros. Los indios de Hernández de la Cuba, de siete meses a esta parte, han dejado de servir en el tambo, de lo cual este cacique de Siguas y sus sujetos son agraviados grandemente por estar todos ocupados en dicho servicio sin poder hacer sus sementeras y ser pocos indios. Suplica se mande a De la Cuba y a sus caciques y principales que continúen sirviendo en dicho tambo como lo han hecho, pues de ello a ellos les viene provecho y lo es para los pasajeros que por allí pasan, y en ello sus mercedes harán justicia. Los señores del cabildo dijeron que se dé mandamiento para que los indios de Juan de la Torre y Diego Hernández de la Cuba sirvan sus *mitas* en el *tambo* de Siguas conforme la orden, so pena de 100 pesos de oro para la cámara de S. M. y que a su costa se envíe ejecutor para que los compela, y que así lo cumplan. A continuación viene la merced que se hace del tambo de Siguas a Antonio Gómez Buytrón, en Arequipa, a 26 de junio de 1556, firmada por Diego Hernández de la Cuba y el escribano de cabildo Gaspar Hernández. Se dice en ella a Marcos Retamoso, vecino de la ciudad, que en el cabildo que se hizo en 26 de junio de 1556, por los señores del mismo fue hecha merced a Antonio Gómez de Buytrón menor y a Juanes Navarro su tutor en su nombre, del tambo y venta de Siguas, con que dentro de un año trajese confirmación de dicha merced del virrey del Perú y con que la poblase y pusiese arancel y los bastimentos necesarios y que se le diera posesión, p. 385. Notaría Gaitán, expediente sin número. Luego el escribano Gaspar Hernández da testimonio en Arequipa, a 14 de enero de 1558, de que entre las ordenanzas que la ciudad tiene están unas del licenciado Vaca de Castro acerca de los tambos, que se pregonaron en Arequipa en 8 de julio de 1543, y la que habla sobre el tambo de Siguas y sobre los indios que en él han de servir dispone que sirvan en él los indios de

Gómez de León del valle de Siguas y los que tiene en el valle arriba; asimismo en las ordenanzas que la justicia y regimiento de la ciudad hicieron en 7 de julio de 1550 mandaron que para que haya buen recaudo en el tambo de Siguas y se sirva como es uso y costumbre, que cuatro meses de cada año sean obligados a servir al menor hijo de Gómez de León que son diciembre, enero, febrero y marzo, y luego los cuatro meses siguientes de abril, mayo, junio y julio a Juan de la Torre, y los otros cuatro meses siguientes de agosto, septiembre, octubre y noviembre a Diego Hernández de la Cuba, y por esta orden sirvan todos los años venideros los bastimentos que allí tuvieren por los aranceles que las justicias de esta ciudad les dieren, de manera que el tambo sea bien proveído, y dentro de ocho días vaya la persona que cupiere el servir al dicho tambo a tenerlo poblado, pp. 390-391. Notaría Gaitán, expediente sin número. En Arequipa, a 18 de enero de 1558, Francisco de Torres, protector de los naturales de esta jurisdicción, en nombre de los caciques del repartimiento de Cabana, encomendados a Juan de la Torre y Diego Hernández de la Cuba, vecinos de esta ciudad, dice que a pedimento de los caciques de Siguas, encomendados en Antonio Gómez de Buytrón menor hijo de Gómez de León, había mandado a dichos caciques sirvan en el tambo de Siguas, a lo cual por parte de dichos caciques se respondió ciertas razones y causas por do no lo debían hacer, por el riesgo que padecían por ser serranos y el dicho tambo ser yunga y venta particular y no tambo y porque no se hallará que en el tiempo del Inga les fue mandado que sirviesen en el dicho tambo, porque están obligados a servir en su tambo de Cabana, como lo hacen, y no en otra parte, y que si en algún tiempo sirvieron en Siguas fue contra su voluntad porque se lo mandaron capitanes y corregidores a causa de las alteraciones sucedidas desde el tiempo del presidente Gasca; y el corregidor tiene mandado se dé traslado a la parte del menor y en el entretanto los dichos indios de Cabana no sirvan y en ello hay litis pendiente; el protector pide que el corregidor oiga a sus presentados. Así lo ordena, para que las partes dentro de seis días presenten los recaudos y los testigos ante el escribano. En Arequipa, a 18 de enero de 1558, el protector de los naturales presentó testigos cuyas declaraciones recoge el escribano público Gaspar Hernández. Tratan de demostrar, entre otras preguntas, que el corregidor de la ciudad, el licenciado Alonso Martínez de Ribera, viendo que la venta se servía por parte del menor y que el servicio que en ella hicieran los indios de Cabana les era dañoso a su salud, dio mandamiento que no sirviesen ellos ni indios algunos en dicha venta sino que los proveyese la persona a quien estaba hecha merced. Un negro reside en el tambo y vende los bastimentos por Juanes Navarro. Los indios de Cabana están a 10 y a 12 y a 20 leguas de Siguas. El maíz, aves y otras cosas para los pasajeros se traen desde su tierra al tambo de Siguas, y los indios reciben gran molestia en servir en Siguas; el negro les hace malos tratamientos y vende a los que pasan, cuando los indios no lo aciertan a tener, aves y maíz y tocino y otras cosas, y lo cobra de los pasajeros y después va a reñir con los indios y con el principal que allí está: perros páguenme lo que he dado a los cristianos, y lo cobra de ellos otra vez; y en llegando algún pasajero, envía las mujeres de los indios que allí están a barrer y regar el tambo, y si acierta a ver alguna buena india, que se sale el negro del tambo y dice al pasajero que tenga acceso con tal india si le parece bien; y si faltan ollas o platos o escudillas de casa del negro se lo hace pagar a los indios y también si al pasajero le falta alguna cosa hace que los indios lo paguen diciendo que ellos hacen la *mita* y lo han de pagar; y hay allí caballos del negro y de su amo y el negro hace que los dichos indios les hagan *mita;* y estos y otros semejantes agravios ha oído este testigo decir a los indios que se les hace (se trata de la declaración de Juan de Córdoba, que ha residido en Cabana cinco o seis años, de edad de 28 años, ahora residente en la ciudad de Arequipa; ha tenido a cargo la doctrina de los indios de Cabana y los ha tenido por memoria y libro, visitándoles y tomándoles cuenta). El cacique de Andagua, don Juan, dice que en tiempo del Ynga no solían servir los indios de Cabana en Siguas sino en Pampacolca; los indios de Cabana, tierra fría, tienen mucho miedo de bajar a Siguas, tierra caliente, porque enferman. Fray Juan de Heredia, fraile de la Merced, que ha tenido a cargo en doctrina dos o tres años a los indios del repartimiento de Diego Hernández de la Cuba que son de Cabana, pasando por Siguas ha visto que un *yanacona* de Juanes Navarro vendía allí cosas de mantenimientos y vino y este testigo se lo compró y el indio decía que lo que vendía era de Juanes Navarro; es deservicio de Dios que los indios de Cabana sirvan en Siguas porque se mueren y enferman muchos; a los indios se les hace muy dañoso el bajar a los llanos a hacer *mita.* Fray Gregorio Palacios, profeso de la Merced, también declara que el indio que baja a servir a Siguas con su mujer e hijos corren riesgo sus vidas. Estando este testigo en Bupso donde los indios subían de Siguas a su tierra vio que pasaban muchos dolientes y los ayudaba con lo que podía para que pudiesen llegar a su tierra; algunos

indios no habían vuelto por haberlos llevado españoles cargados. El protector de los naturales recuerda que hay ordenanza usada y guardada del gobernador Vaca de Castro en que manda que indios serranos no sirvan en los yungas, lo cual ahora otra vez está mandado por el virrey. El corregidor falla que se guarde la ordenanza hecha por el licenciado Vaca de Castro y, en cumplimiento de ella, sirvan los indios del menor Gómez de León en la venta de Siguas que tiene en dicho valle, y da por libre y quito a los indios de las encomiendas de Diego Hernández de la Cuba y Juan de la Torre para que no sean obligados a servir en la venta de Siguas, a 12 de febrero de 1558, pp. 392-402. Notaría Gaitán, expediente sin número. El editor del documento anota que no obstante esta probanza y la sentencia, en 1559 los caciques de Siguas hicieron otra información en el mismo valle ante Francisco Madueño, visitador y teniente de corregidor, p. 402, nota 1.—En Arequipa, a 26 de febrero de 1558, carta de concierto y compañía de Bernardino de Ávila con Juan Blanco, para la construcción del *puente* y *casas del cabildo,* pp. 403-404. Escribanía de Gaspar Hernández, año 1558. Bernardino de Ávila dice que tiene ya edificada parte de la obra del puente y de la que se ha de hacer en las casas de cabildo y ha cogido dos hombres oficiales y negros para el edificio del puente por tiempo y espacio de un año y queda por correr hasta cinco meses poco más o menos y les tiene de pagar su salario y dar de comer a su costa; Juan Blanco será obligado a trabajar en las obras como compañero que es y Bernardino de Ávila no será obligado a trabajar en cosa alguna más de en aquello que él quisiere.—En Los Reyes, a 14 de julio de 1558, el virrey don Hurtado de Mendoza señala límites a la villa de Rivera de Camaná, pp. 407-408. Cabildos de Arequipa, III, fol. 65. Menciona el ingenio del menor hijo de Gómez de León que no se incluye en dichos términos ni la gente que en él hubiere ni los indios que hay en el valle de Camaná que han sido y están encomendados en vecinos de la ciudad de Arequipa.

——— *Documentos para la Historia de Arequipa, 1534-1575. Documentos de los Archivos de Arequipa y de Sevilla, II.* Arequipa, Editorial La Colmena, S. A., 1940. En el Valle de Arequipa, a 17 de septiembre de 1539, Juan de Arbes, estante en este pueblo de Arequipa, da poder a Diego Hernández para pleitos y que administre sus indios de repartimiento, haga cobros y dé cartas de pago, pp. 78-79. Archivo Municipal, Arequipa, Luque, fol. VI v. La cláusula sobre los indios de repartimiento dice: "podáis tener e tengáis en administración mis indios de repartimiento e serviros de ellos en todo según e como yo me puedo servir e conforme a la cédula de su señoría". La nota del editor aclara que Pedro de la Gasca, por provisión fechada en Los Reyes, el 23 de febrero de 1549, concedió a Juan de la Torre, en los términos y jurisdicción de Arequipa, todo el repartimiento de indios que tuvo encomendado Juan de Arves, difunto, vecino que fue de la ciudad de Arequipa; en 1545, Juan de Arves es alcalde ordinario de esta ciudad.—En el pueblo de Villa Hermosa, a 20 de diciembre de 1539, Lucas Martínez, regidor, otorga poder a Gómez de Tapia, para que cuide sus indios y tome solares para Alonso Ruiz, p. 81. Archivo Municipal, Arequipa, Luque, fol. 36. La cláusula sobre los indios dice: "podáis tener mis indios a vuestro cargo e los amparar e defender e vos usar de ellos". En el Cuzco, a 22 de enero de 1540, el Marqués Francisco Pizarro, en consideración a los servicios de Lucas Martínez, vecino y regidor de Villa Hermosa, que es de los primeros conquistadores y pobladores que con Pizarro pasaron de España a la conquista y pacificación de estos reinos, y se halló con él en la prisión de Atahualpa, en tanto que se hace el repartimiento general que está cometido a él y al reverendo fray Vicente de Valverde, obispo de esta ciudad del Cuzco, le deposita en la provincia de Arequipa los indios que el título enumera, que son todos en los *mitimaes* de Arequipa 100 indios, y sigue la relación hasta 1637 indios, de los cuales se ha de servir conforme a los mandamientos y ordenanzas reales, con tanto que deje a los caciques sus mujeres e hijos y los más indios de sus servicios, y los doctrine en las cosas de la fe y les haga buen tratamiento, y donde no cargue sobre su conciencia y no sobre la de S. M. ni la del Marqués, que en el real nombre se los deposita, y manda a cualesquier justicia de dicha villa le pongan en la posesión de dichos indios, pp. 84-86. Memorial del Conde de Cumbres Altas.—En las pp. 89-93 vienen tres poderes dados en Villa Hermosa, en 1540, que incluyen la cláusula para administrar indios, leyéndose en el primero dado por el capitán Andrés Jiménez, regidor, a Juan Carreño; "tengáis en administración todos los indios e caciques e principales que yo tengo encomendados por cédula del ilustre señor Marqués don Francisco Pizarro e servicios dellos en todas las cosas que yo me puedo servir e pedilles que vos den los tributos e grangeallos e en todo hacer aquello que mi misma persona puede hacer ...e para que podáis estar en las minas con todos los negros que yo tengo e tuviere e sacar oro e plata e tenella en vos mandar los dichos negros...". Archivo Municipal, Arequipa, Luque, fol. 17v.—En la Villa Hermosa de Camaná, a 9 de junio de 1540, Alonso de Chinchilla, estante en esa villa, vende un negro

esclavo de nombre Esteban por de buena guerra y no de paz a Juan de la Torre, vecino de la villa, por 250 pesos de 450 maravedís, p. 96. Archivo Municipal, Arequipa, Luque, fol. 58. Le traspasa el derecho que a él tiene para que pueda hacer y haga de él como cosa vuestra propia como esto es comprado por vuestros propios dineros.—En el pueblo de Arequipa, a 22 de diciembre de 1539 (aunque en el extracto se lee 1540), el bachiller García Dias y Alonso de Cabrera, alcalde mayor, en nombre del capitán Diego de Rojas, y el secretario Antonio Picado, hacen compañía en esta manera: que el capitán Diego de Rojas mete en la compañía la *mina de plata* que tiene en el cerro de Porco a estacas de otra de Gonzalo Pizarro, y el secretario Antonio Picado hace compañía en todo por tiempo de cinco años, partiendo por medio en plata y metal y todo lo demás que de ella saliere, poniendo Rojas la mina más todo el servicio necesario de indios de todos los bastimentos que fueren menester para mantenimiento así de ellos como de negros e negras e oficiales e mozos e otras cualesquier personas que hubieren en la dicha mina hacer en las dependencias que fuere menester con todos los pertrechos para el servicio de ella, todas las bateas, menudencias y otras cosas necesarias de manera que la dicha mina sea bien servida e mantenidos los que en ella trabajaren sin que haya falta ninguna; Antonio Picado sea obligado a meter en la compañía durante el dicho tiempo veinte negros y dos negras y cien barras las cuatro grandes y cien almocafres y cien cordones y cuatro grúas marcos y diez garcias y cuatro pares de fuelles, seis planchas de hierro; el capitán Rojas ponga luego todo aquello que arriba especifico que a él toca para que se comience a trabajar y sacar la plata sin dilación ni se pierda tiempo ninguno por cuanto las costas en la dicha mina son grandes y excesivas y conviene que desde luego se labre y comience a dar fruto; y el dicho secretario vaya metiendo desde luego todo lo susodicho y dentro de año y medio lo tenga en la mina por cuanto el tiempo que se le da es a causa que en esta tierra no hay los dichos aparejos y de las partes donde se han de traer son lejos y fuera de la dicha tierra. Cumplidos los cinco años de la compañía, cada uno saque la mitad de todos los negocios y negros y herramientas, fuelles, estancias, casas, hornos de fundiciones y todas las otras cosas que más se hubieren hecho en granjerías y servicios de la mina, y el capitán Rojas da al secretario Picado, cumplidos los cinco años, hecha la partición en la manera susodicha, la mitad de la mina por suya. Y por cuanto hay necesidad que haya oficiales de todos los afinados y otras personas para las granjerías y servicio de la mina, les paguen sus salarios por los precios que con ellos se concertaren; y es condición que ninguna de las partes puedan salirse afuera de lo susodicho en todo el tiempo de los cinco años, pp. 101-103. Archivo Municipal, Arequipa, Luque, fol. 33v.—En Arequipa, a 5 de mayo de 1541, Garci Manuel de Carbajal, teniente de gobernador de la villa, hace concierto con Juan Gallego para que tenga a su cargo los indios de Camaná que tiene en el valle dicho Carbajal; el concierto es por un año, y Gallego recibe veinte gallinas y ciertos puercos para criar y ha de entender en pescar y sembrar maíz y en aserrar madera, criar aves y puercos y todas las otras granjerías que sean posibles; Gallego llevará la mitad de todas las aves y puercos y maíz y pescado y de todo lo demás que granjee con los indios, sacadas las veinte gallinas y cabezas de puercos que Carbajal mete, excepto de la madera y tablas que aserrare porque de esto ha de llevar la tercia parte y Carbajal las dos tercias partes; y en el dicho tiempo ha de estar con los indios y ampararlos y servirse de ellos y entender con su industria y con ellos labrar dichas granjerías, pp. 108-109. Archivo Municipal, Arequipa, Luque, fol. 167.—En Arequipa, a 4 de junio de 1541, Martín López, alguacil mayor, da poder a Francisco Madueño, alguacil menor, para que pueda cobrar sus pesos de oro, esclavos, caballos, indios así *naborias* como los demás que parezcan ser suyos, y tener sus indios en administración y servirse de ellos como él se puede servir así en las granjerías como en todo lo demás, p. 112. Archivo Municipal, Arequipa, Luque, fol. 180.—En Arequipa, en febrero de 1542. Francisco Pérez sustituye el poder de don Diego de Almagro el mozo, en favor de Juan Gómez, para que tenga a su cargo en el valle de Camaná los indios de Gómez de León, Juan Ramírez, Pedro de Fuentes y Hernando de Silva, que Pérez tiene puestos en cabeza de su señoría, y ampararlos y defenderlos y servirse de ellos y coger y haber y cobrar de ellos los tributos que dieren de oro y plata y ropa, maíz y ganado, y acudir con ello al dicho señor gobernador Almagro; este poder se da por un año, p. 113. Archivo Municipal, Arequipa, Luque, fol. 259v.—En la ciudad de Arequipa, a 16 de marzo de 1543, en presencia de Alonso de Luque, escribano público, y de testigos, pareció Juan de San Juan, vecino de la ciudad, y dijo que trataba pleito ante el alcalde Francisco Noguerol de Ulloa y ante el escribano Juan de Grajeda sobre ciertos indios Canches que en este valle se obligó de darle con contrato (parece faltar, Pedro Pizarro); y se da por contento y entregado en todos los indios que Pedro Pizarro es obligado a darle, p. 123. Archivo Municipal, Arequipa, Luque, fol. 332.—En Arequipa, a 20 de febrero de

1544, Pedro de Fuentes da poder a Juan de Grajeda para sus pleitos y para administrar sus indios de repartimiento y ampararlos y las haciendas del poderdante, p. 137. Archivo Municipal, Arequipa, Luque, fol. 480v.— La alteración motivada por las leyes nuevas de 1542 deja traza en los documentos de este volumen, como puede verse a partir de la p. 140.—En la ciudad de Los Reyes, a 24 de septiembre de 1549, el Presidente licenciado Pedro de Gasca provee sobre la *tasa de los tributos* del repartimiento de Ilabaya, encomendado a Hernán Rodríguez Guelba, vecino de la ciudad de Arequipa, y lo hace saber a don Hernando, cacique principal, a don Martín, a don Francisco, y otros principales e indios del repartimiento. Se nombraron visitadores e hicieron la visita, y dieron su parecer Fr. Gerónimo de Loayza, primer obispo de la ciudad de Los Reyes y primer arzobispo que es, y Fr. Tomás de San Martín, provincial de Santo Domingo, y Fr. Domingo de Santo Tomás de dicha Orden, y visto con los visitadores y otras personas así españoles como caciques e indios, que pareció podían tener noticia de la disposición y posibilidad del dicho repartimiento, e indios de él, declara el Presidente los tributos que los caciques, principales e indios del repartimiento darán cada año: veinte costales de coca puestos en casa del encomendero; 300 vestidos de algodón y 50 de lana, la mitad de hombre y la mitad de mujer, de las medidas que se explican; en cada seis meses 150 de los de algodón y 25 de los de lana puestos en casa del encomendero, para lo cual les ha de dejar "todas vuestras tierras de algodonales de donde soléis coger el algodón para hacer ropa"; cada año una cama de algodón, en casa del encomendero; cada año 300 fanegas de maíz y 500 fanegas de trigo puestas en Arequipa o en Arica; cada año 50 ovejas y 50 corderos, en casa del encomendero; después del primer año, 15 puercos, en casa del encomendero; cada año 50 carneros con sus costales, en casa del encomendero: cada año 150 aves; cada año en Tambo *(sic)*, los viernes y días de pescado y de cuaresma, cada día 15 huevos; cada año 50 arrobas de pescado fresco en casa del encomendero; etc. Darán para *servicio ordinario de la casa* del encomendero, en Arequipa, 15 indios que se muden por sus *mitas*, y los dos de ellos sean carpinteros, y otros 5 para guardar los ganados y para huertas, los cuales asimismo se muden por sus *mitas;* beneficiarán 4 fanegas de maíz y 6 fanegas de trigo en las chacras del encomendero y lo que se cogiere lo pondrán en casa del encomendero; y si el encomendero no tuviere chacra, beneficiarán en la tierra de los indios las 4 fanegas de maíz y las 6 fanegas de trigo y lo que se cogiere no serán obligados a lo llevar a Arequipa si no darlo en su valle, y darán el maíz desgranado y el trigo enterrado en espiga, y el encomendero lo ha de trillar a su costa con bueyes y yeguas ayudándole a trillar y limpiar el trigo algunos indios. El encomendero les dará doctrina y no habiendo clérigo e religioso tome un buen español de buen ejemplo e vida que los doctrine, y porque al clérigo o religioso que doctrinare es justo se le provea de comida e sustentación, en tanto que no hay diezmos, darán los caciques e indios del repartimiento, cada año, 25 fanegas de maíz y 12 fanegas de trigo, y cada mes una oveja y cinco aves cada semana, y de tres en tres meses un puerco u oveja, y cada día 6 huevos, y los días de pescado 2 libras de pescado, y la cuaresma 100 pescados, y yerbas para su cabalgadura, y leña para su cocina; y el salario de dineros y otra cosa si fuere menester para sustentación del clérigo e religioso, lo pague el encomendero de la parte que le cupiere. Los indios den al encomendero por sus *mitas* los tributos en la tasa contenidos so pena de dar el doblo y costas; el encomendero no lleve otra cosa, so pena de devolverlo y pagar el cuatro tanto del valor de ello para la cámara de S. M.; por la segunda vez restituya lo que así hubiere llevado y sea privado de la encomienda de ellos y pierda otro cualesquier (parece faltar derecho) que tenga a dichos tributos, y más la mitad de todos sus bienes aplicados para la cámara de S. M.; el encomendero y los indios tengan en su poder este proveimiento, reservando en el oficio de presidente la facultad de añadir o quitar en la *tasa* las veces que pareciere conforme a lo que el tiempo y posibilidad de los indios requiere, pp. 203-207. AGI., 48-5-7/14. (Esta es una de las primeras tasaciones completas con las que se cuenta; su extensión nos ha obligado a prescindir de muchos detalles que contiene; el Presidente Gasca muestra bien que trata de fijar en ella las prestaciones y los servicios que consiente y de darles fijeza ante el encomendero y los indios, sin perjuicio de los cambios que las circunstancias requieran en el futuro; esboza también el rudimento de lo que vendría a ser la carga religiosa del encomendero, que todavía en este caso recae en buena medida sobre los propios indios).— En Los Reyes, a 20 de noviembre de 1549, el licenciado Pedro de la Gasca, Presidente, concede la encomienda del valle de Catari a Hernán Bueno, hijo de Hernán Bueno vecino de la ciudad de Arequipa ya difunto, a quien el licenciado Cristóbal Vaca de Castro, gobernador que fue de estos reinos, concedió la misma encomienda con 279 indios en los pueblos que se mencionan en el título, los cuales había tenido Gómez de Tordoya difunto, y al presente se sirve de ellos Hernán Bueno hijo legítimo de dicho Hernán Bueno,

y como tal hijo legítimo por virtud de la provisión y merced que S. M. tiene hecha a los conquistadores, vecinos y pobladores de estos reinos para que por muerte de cada uno de ellos sea encomendado el repartimiento de indios a sus hijos legítimos habidos de legítimo matrimonio, y no los teniendo, a sus mujeres, atento lo cual y asimismo lo que Hernán Bueno ha servido a S. M., según se explica en el título, el Presidente le encomienda "el repartimiento de vuestro padre", para que se sirva de ellos según que vuestro padre los tuvo y conforme a las ordenanzas reales, y con que deje a los caciques sus mujeres e hijos e indios de su servicio, y los doctrine en las cosas de la fe, y les pida tributos moderados entretanto que se hace la *tasa* y hecha no les pida más de lo contenido en ella, y las justicias mayor y ordinaria de Arequipa le den la posesión y no consientan que sea despojado sin ser primero oído e vencido por fuero e derecho, pp. 211-214. AGI., 48-5-7/14. (Este título muestra que después de la alteración causada por las Leyes Nuevas vuelve a aplicarse normalmente el derecho sucesorio en las encomiendas en favor de los hijos legítimos y, no los habiendo, en beneficio de las mujeres).—En Arequipa, a 26 de junio de 1556, los señores del cabildo hicieron merced a Antonio Gómez de Buytrón menor y Juanes Navarro su tutor en su nombre, del *tambo* y venta de Siguas con que dentro de un año trajese merced y confirmación del virrey y con que la poblase y pusiese arancel y los bastimentos necesarios, y que se le diese posesión, p. 253. Notaría Gaitán, Arequipa, leg. sin número.—En Los Reyes, a 6 de noviembre de 1557, el virrey don Hurtado de Mendoza, Marqués de Cañete, permite a Lorenzo de Aldana, vecino de la ciudad de La Plata, que por su enfermedad pueda residir en la ciudad de Arequipa con que ningunos indios de su repartimiento de Paria le vengan a servir ni traer tributo alguno a dicha ciudad de Arequipa, sin que sea obligado a tener casa poblada ni escudero en La Plata, y el cabildo de Arequipa le reciba por tal vecino y le asiente en los libros donde están asentados los demás vecinos, pp. 254-255. Cabildos de Arequipa, III, fol. 145.—En los acuerdos del Cabildo, algunos se refieren al *hospital,* mandando por ejemplo, en 13 de enero de 1561, que en la enfermería de los indios se muden los lechos y un dosel para el altar mayor de damasco con su frontal, p. 267. Cabildos de Arequipa, III, fol. 156v. Otros acuerdos y ordenanzas del Cabildo para el buen gobierno del hospital, en Arequipa, a 30 de septiembre de 1558, reiteran que es para españoles pobres enfermos e indios naturales, pp. 280-284. Cabildos de Arequipa, III, fol. 69.—En Arequipa, a 8 de mayo de 1559, Pedro Pizarro, vecino de la ciudad, parece ante el corregidor y el escribano público y dice que de mucho tiempo a esta parte poseía pacíficamente la encomienda de los indios que al presente tiene en el repartimiento de Tacana con todos los caciques y principales a él sujetos con el pueblo nombrado Capanique y de los *mitimaes* de la ciudad, que ahora el virrey Marqués de Cañete le había confirmado la encomienda y si era necesario le hacía nueva merced de ellos y pide se le dé la posesión, la cual el corregidor le entrega tomando por la mano a un indio que dijo llamarse Coaquiera, hermano de Talasi cacique principal del pueblo Capanique que está en el valle de Tacana, y lo entregó a Pedro Pizarro y dijo que le daba la tenencia e posesión del indio por sí y en nombre de los demás caciques e indios, el cual Pizarro lo recibió e le quitó la manta de encima y dijo que en señal de la dicha posesión le quitaba la manta de encima y se la tornó a poner, pp. 285-286. Archivo, Cédulas, II, fol. 542.—En Arequipa, a 29 de diciembre de 1559, en presencia del escribano público y de testigos, parecieron Lucas Martínez Vegazo y Juan de Castro, vecinos de la ciudad, y dijeron que el primero en el repartimiento de indios de Tarapacá y otros pueblos tiene por encomienda los indios de Cochuna que fueron de doña Isabel Palla, de que son principales y caciques don Diego y don Hernando con los indios a ellos anejos y pertenecientes, pueblos, chácaras, heredades que tocan hasta veinte y cinco leguas de esta ciudad poco más o menos, y el segundo tiene en encomienda los indios y repartimiento de Pica de que son caciques principales Amasttaca y don Pedro Calanche con sus sujetos y principales y pueblos y chácaras, el cual repartimiento está cien leguas de esta ciudad poco más o menos. Desean hacer permutación si el virrey la aprueba. Lucas Martínez dijo que traspasa el título que tiene a los indios de Cochuna para que Juan de Castro lleve los tributos según la retasa que de ellos ha hecho el licenciado Martínez siendo corregidor en esta ciudad y por lo que S. M. fuere servido que se lleve. Y el dicho Joan de Castro por el consiguiente traspasa el derecho que tiene en los indios de Pica. En caso que S. M. o el virrey no sean servidos de ratificar este *contrato de permutación,* sea en sí ninguno, y cada una de las partes pueda usar de los indios que al presente tiene. El virrey Marqués de Cañete, en Los Reyes, a 14 de febrero de 1559, dice que lo dicho es en beneficio de los naturales y de consentimiento de partes y por excusarles trabajo excesivo y procurar que sean doctrinados, y vista la escritura de concordia y una información que se le presentó, el virrey aprueba el concierto y manda que cada uno goce de los tributos de los indios que uno al

otro se han cedido, y a mayor abundamiento, en nombre de S. M., encomienda a cada uno de ellos los indios que por el concierto tiene traspasado el uno al otro para que gocen de los tributos de ellos al tenor de las cédulas de encomienda que tiene de los dichos indios, y el corregidor les dé posesión y les ampare en ella y no consienta que sea despojado sin primero ser oído e vencido por fuero e juicio; en Arequipa, a 14 de abril de 1559, el corregidor Alonso Manuel de Annaya dio la posesión de los indios de Cochuna a Juan de Castro, y dijo que le daba la posesión del cacique principal don Hernando Cara por sí y en nombre de los demás caciques e indios del repartimiento y tierras y de todo lo a ello perteneciente. Y Juan de Castro tomó la dicha posesión del dicho don Hernando Cara por sí y en nombre de los demás caciques e indios y tierras y estancias y ovejeros al dicho repartimiento de Cochuna pertenecientes y anexos. El escribano público estuvo presente con el corregidor, pp. 287-292. Protocolo de Gaspar Hernández. Año 1559.—En Los Reyes, a 28 de junio de 1561, el Conde de Nieva y los comisarios dan cédula de encomienda de los indios de Machaguay a Juan de Hinojosa, y toma posesión de ellos Diego Rodríguez de Solís. En este título se relatan los servicios prestados por Hinojosa, a quien el virrey Marqués de Cañete le encomendó, en términos de la ciudad de Arequipa, el repartimiento de indios de Machaguay que estaba vaco, y que estando usando de los tributos y aprovechamientos de los dichos indios, don Diego López de Zúñiga y de Velazco, Conde de Nieva, virrey que al presente es en los reinos del Perú, por auto que dio en 16 de mayo de este año (de 1561), había declarado por vacos todos los repartimientos de indios que sin especial licencia y cédula real el dicho Marqués de Cañete hubiese encomendado; por lo cual suplicó al virrey Conde de Nieva el dicho Juan de Hinojosa que teniendo consideración a lo que había servido al rey y que estaba por ello adeudado en cantidad de pesos de oro, le hiciese merced del repartimiento de indios que el Marqués de Cañete le había encomendado. Lo cual visto, se encomienda al dicho Juan de Hinojosa, en términos de la ciudad de Arequipa, el repartimiento de indios de Machaguay, que es en Condesuyos, caciques don Alonso y don Luis, con los pueblos principales e indios e *mitimaes* a ello sujetos y pertenecientes que están vacos por muerte de Juan de Andagoya en quien primero fueron encomendados, y de doña Anna Chacón su legítima mujer que sucedió en ellos, e segunda vez se casó con el licenciado Cuéllar, para que lleve los tributos que los naturales de dicho repartimiento son o fueren obligados a dar conforme a la tasa que de ellos está hecha o adelante se hiciese, y que por su fin y muerte suceda en el repartimiento su hijo o hija nacido de legítimo matrimonio, y no los habiendo, su legítima mujer, con que primero haga el juramento mandado en estos casos, y con que no se sirva de los indios por sí ni por interpósitas personas de ningún *servicio personal*, en su casa ni en otras sus haciendas ni granjerías ni obras so las penas contenidas en las provisiones y cédulas reales, y los trate bien y procure su conservación, multiplicación, amparo y defensa, y los haga doctrinar en las cosas de la fe, ley natural y buena policía, y si en ello algún descuido tuviere, cargue sobre su conciencia y no sobre la nuestra, y el corregidor de Arequipa y alcaldes ordinarios le den la posesión y le defiendan en ella y no sea despojado sin primero ser oído y vencido por fuero y por derecho, pp. 298-301. Protocolo G. Hernández, año 1561. (Subsiste la exclusión del servicio personal, antes señalada en título de 1556).

——— *Documentos de la Asistencia Hospitalaria en Arequipa, en su primera centuria.* Arequipa, 1943. (En esta recopilación de documentos concernientes a la fundación de servicios hospitalarios en Arequipa, se insertan textos que van de 1539 a 1648; reproducen y complementan los que figuran en los volúmenes que ya hemos citado).

——— *Arequipa y sus blasones.* Arequipa, 1940. Inserta descripciones de Arequipa y sus provincias, que dan una idea general del gobierno, población y producciones en la época colonial. Así, en Los Reyes, noviembre de 1578, extensión de la provincia de Arequipa, sus corregimientos, oficiales reales, encomenderos y tributarios en 1578. Al fin del texto se encuentra la anotación de que Cristóbal de Miranda, secretario de la gobernación de estos reinos del Perú, sacó (se entiende que los datos anteriores) de los libros y registros de ella que quedan en su poder, en cumplimiento de la real cédula que va puesta por cabeza y por mandato del virrey don Martín Enríquez, que es fecha en la ciudad de Los Reyes a 8 de febrero de 1583, pp. 73-80. AGI., 72-1-12. Anejo al corregimiento de la ciudad de Arequipa está el pueblo de indios que se llama la Chimba, con 1986 indios tributarios y 8139 personas, parte de ellos en la corona real y los demás encomendados de don Juan Dávila y Luis Cornejo y Alonso Picado y Francisco Retamoso, vecinos de la ciudad. El corregidor pone un teniente que administra justicia a los indios y cobra las tasas, y tiene de salario 250 pesos. El corregidor de Arequipa tiene de salario 3,000 pesos de plata ensayada y marcada. La relación describe el corregimiento del puerto de Arica y los repartimientos y pueblos de indios que tiene.

También menciona las encomiendas. Y lo mismo hace con los corregimientos de Condesuyos, los Collaguas, los Carumas y Ubinas de Colesuio, de Characato y Vitor, de Camana.—De años posteriores figuran: Relación de Arequipa y sus primeros obispos hecha por D. Pedro Ortega de Sotomayor. Arequipa, 15 de diciembre de 1649, pp. 86-95. Madrid, Colección Muñoz, t. 66, fol. 270.—Relación de las provincias de Arequipa, sus autoridades, número de habitantes, curatos, producciones y minerales. Arequipa, 1765, pp. 96-109.—Descripción de Arequipa y sus siete partidos, número de habitantes, producciones, oficinas reales, obras de utilidad, armas de guerra y estado eclesiástico. Arequipa, 16 de julio de 1803. AGI., sin catalogar, pp. 113-121.

En relación con la nota 27, que figura en la página 242 de la presente obra, conviene recordar que un valioso ejemplo de las visitas ofrece el estudio de Marie Helmer, "La Visitación de los Yndios Chupachos. Inka et Encomendero, 1549", Extrait des *Travaux de l'Institut Français d'Etudes Andines*, t. V, pp. 1-50, París-Lima, 1955-1956: recoge un fragmento regional en la provincia de Huanuco y compara las prestaciones de tributos y servicios de la época incaica con las de la encomienda española. Es de señalar que en el primer grupo se hallan servicios en minas de oro y de plata; no así en el segundo, en este caso. El documento proviene de AGI., Justicia 397. Publica el texto de la instrucción de La Gasca, fechada en Los Reyes a 20 de marzo de 1549, antes de la mencionada en la nota 27, para los visitadores Juan de Mori y Hernando Alonso Malpartida, vecinos de la ciudad de León. Los 4,000 tributarios que se atribuyen al tiempo del Ynga aparecen reducidos a 1,202 indios y 436 viudas, entre las cuales se contaron algunas solteras, en 143 pueblos y estancias (p. 39). El encomendero español era el capitán Gómez Arias de Abila. La visita debía suministrar los datos previos para que La Gasca determinara la tasación de los tributos.

Abreviaturas

A.G.I. Archivo General de Indias, Sevilla.

Audiencia de Charcas. Véase Levillier, Roberto.

Biblioteca Nacional, Madrid, Ms. Departamento de Manuscritos.

Biblioteca de Palacio, Madrid, Ms. Departamento de Manuscritos.

Cartas de Indias. Ms. Ramo de Manuscritos en Archivo Histórico Nacional, Madrid.

Cedulario Índico. Véase Ayala, Manuel José de.

C.D.H.F.S. de H. *Colección de Documentos para la Historia de la Formación Social de Hispanoamérica, 1493-1810,* recopilada por Richard Konetzke. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto Jaime Balmes, 1953-1962, 5 vols.

C.D.I.I. *Colección de Documentos Inéditos... sacados de los Archivos del Reino y muy especialmente del de Indias,* bajo la dirección de los señores D. Joaquín Pacheco, D. Francisco Cárdenas y L. Torres de Mendoza. Madrid, Imprenta de Quirós, 1864-1884, 42 vols.

C.D.I.U. *Colección de Documentos Inéditos... de Ultramar.* Segunda serie, publicada por la Real Academia de la Historia. Madrid, 1885-1931, 24 vols.

Colección Mata Linares. Ms., en la Academia de la Historia, Madrid.

Colección Muñoz. Ms., en la Academia de la Historia, Madrid.

Encinas, *Cedulario.* Diego de Encinas, *Provisiones, cédulas, capítulos de ordenanzas, instrucciones y cartas... tocantes al buen gobierno de las Indias y administración de la justicia en ellas.* Madrid, 1596, 4 vols.

Gobernantes del Perú. Véase Levillier, Roberto.

Ordenanzas del Perú. Recogidas y coordenadas por el licenciado Thomás de Ballesteros. Lima, 1685 y 1752.

Puga, Cedulario. Vasco de Puga, *Provisiones, cédulas, instrucciones de S. M.... para la breve expedición de los negocios y administración de justicia y gobernación de esta Nueva España...* México, 1563. Ed. José M. Sandoval, México, 1878-1879, 2 vols.

Bibliografía

Acosta, José de, S. J. *De Procuranda Indorum Salute,* Lyon, 1670, hay edic. de la *Biblioteca de Autores Españoles,* t. 73, Madrid, 1954. Tr. de Francisco Mateos, S. J.

——— *Escritos Menores,* edic. *Biblioteca de Autores Españoles,* t. 73, Madrid, 1954.

——— *Historia Natural y Moral de las Indias,* edic. *Biblioteca de Autores Españoles,* t. 73, Madrid, 1954.

"Acta del Cabildo del Cuzco de 1º de junio de 1543", en *Revista Histórica,* Órgano del Instituto Histórico del Perú, tomo III, trimestre IV (Lima, 1909), p. 429.

Altamira, Rafael. *Ensayo sobre Felipe II. Hombre de Estado. Su psicología general y su individualidad humana,* México, UNAM., Instituto de Historia, 1950.

— Véase Ayala, Manuel José de.

Archivo Municipal de Quito, Ecuador, Publicaciones del. 1. *Libro Primero de Cabildos de Quito.* 2 tomos. *1534-1543.* 2. *Libro Segundo de Cabildos de Quito.* 2 tomos. *1544-1561.* 3. *Oficios o cartas al Cabildo de Quito por el Rey de España o el Virrey de Indias. 1552-1568.* 4. *Libro de Cabildos de la Ciudad de Quito. 1573-1574.* 5. *Testamento del Adelantado Capitán D. Sebastián de Benalcázar. 1551.* 6. *Libro de Cabildos de la Ciudad de Quito. 1575-1576.* 7. *Colección de Cédulas Reales dirigidas a la Audiencia de Quito.* Tomo I. *1538-1600.* 8. *Documentos inéditos relativos al Adelantado Capitán D. Sebastián de Benalcázar. 1535-1565.* 11. *Libro de Cabildos de la Ciudad de Quito. 1597-1603.* 13. *Libro de Cabildos de la Ciudad de Quito. 1597-1630.*

Ayala, Manuel José de. *Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias,* con referencias al *Cedulario Indico* conservado en el Archivo Histórico Nacional y la Biblioteca de Palacio, de Madrid. El *Yndice* del *Diccionario* fue publicado en Madrid, Imprenta de Sancha, 1792. Del *Diccionario* se ha publicado un volumen con prólogo de Rafael Altamira, Madrid, 1929, en la *Colección de Documentos inéditos para la historia de Hispano-América,* IV, al cuidado de Laudelino Moreno. En 1930 se publicó el segundo volumen, que es el VII de la mencionada *Colección.*

Ayanz, Antonio, S. J. *Memorial sobre los indios y la mita de Potosí,* Biblioteca de Palacio, Madrid, Ms. 175, papel 54, 23 folios. Publicado por R. Vargas Ugarte, *Pareceres...,* (1951), pp. 89-93.

Ballesteros, licenciado Thomás de, *Tomo primero de las ordenanzas del Perú...,* recogidas y coordenadas por el..., Lima, 1685 y 1752.

Ballesteros Gaibrois, Manuel. *Descubrimiento y fundación de Potosí,* Zaragoza, 1950.

——— "Notas sobre el trabajo minero en los Andes, con especial referencia a Potosí (s. XVI y ss.), en *VI Congreso Internacional de Minería. La minería hispana e iberoamericana. Contribución a su investigación histórica.* Cátedra de San Isidoro, León (España), 1970, vol. I, pp. 532-552.

Bargalló, Modesto. "Sobre la introducción en el reino del Perú del método de amalgamación de Medina", *Memoria del Primer Coloquio Mexicano de Historia de la Ciencia,* México, 1964, I, 143-164.

Barnadas, Joseph M. *Charcas: Orígenes históricos de una sociedad colonial (1535-1565),* La Paz, Centro de Investigación y Promoción del Campesinado. Casilla 5854. 1973. Tesis doctoral en la Universidad de Sevilla. Prólogo de Ramón Carande. 630 p. En particular consúltense las pp. 513 y ss.

——— "Una polémica colonial: Potosí, 1579-1584", *Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas,* vol. 10 (Böhlau Verlag, Köln, Wien, 1973), pp. 16-70.

Barrasa, José de. *La colonización española en América,* Madrid, 1925.

Barriga, Víctor M. *Los Mercedarios en el Perú en el siglo XVI: documentos inéditos del Archivo de Indias de Sevilla, IV, 1526-1590,* Arequipa, Perú, 1953. Ténganse presentes los otros volúmenes de este autor citados en la Adición documental, pp. 292-307.

Basadre, Jorge. "El régimen de la mita", en *Letras. Órgano de la Facultad de Filosofía, Historia y Letras,* 8 (Universidad Mayor de San Marcos, Tercer cuatrimestre de 1937), pp. 325-364.

Basto Girón, Luis J. "Las mitas de Huamanga y Huancavelica", *Perú Indígena* (1954), pp. 215-242.

Baudin, Louis, *L'Empire socialiste des Incas,* Paris, 1928 (Travaux et Mémoires de l'Institut d'Ethnologie de Paris, vol. 5).

——— *La Vie quotidienne des Incas,* Paris, Payot, 1952.

Beltrán y Rózpide, Ricardo, *Colección de las Memorias o relaciones que escribieron los virreyes del Perú,* Madrid, 1921. En I, 93 y ss., el Memorial de D. Francisco de Toledo en que habla de la mita.

Belveder, Ioan de, *Libro General de las Reducciones de plata y oro de diferentes leyes y pesos, de menor a mayor cantidad, y de sus intereses a tanto por ciento, con otras reglas y auisos muy necesarios para estos Reynos del Pirú.* Compuesto por..., Natural de la villa de Tahuste, en el Reyno de Aragón. Dirigido al Doctor Ioan Ruyz de Prado, Inquisidor Apostólico destos Reynos del Pirú, etc. Con privilegio. En Lima, por Antonio Ricardo. Año de 1597.

Bénassy, Marie-Cécile. *La sociedad colonial hispanoamericana,* París, Societé d'Edition d'Enseignement Supérieur, 1975.

Bonifaz, Miguel. "El Licenciado Don Juan de Matienzo, Oidor de la Real Audiencia de los Charcas, el verdadero legislador del Perú. Una rectificación histórica", *Revista de Estudios Jurídicos, Políticos y Sociales,* IX, nos. 19-20 (Sucre, 1948), 59-72.

Bowser, Frederick P. *The African Slave in Colonial Peru, 1524-1650,* Stanford, Stanford University Press, 1974.

——— *El esclavo africano en el Perú colonial, 1524-1650,* Traducción de Stella Mastrangelo, México, D. F., Siglo XXI Editores, 1977.

Burzio, Humberto F. *La ceca de la Villa Imperial de Potosí y la moneda colonial,* Buenos Aires, Peuser, 1945. Publicaciones del Instituto de Investigaciones Históricas, número LXXXVIII.

——— "La moneda primitiva del Perú en el siglo XVI", *Boletín de la Academia Nacional de la Historia,* vols. XX-XXI (Buenos Aires, 1947-48), pp. 404-418.

——— "La moneda de la tierra y de cuenta en el régimen monetario colonial hispanoamericano", *Boletín de la Real Academia de la Historia,* t. CXXIV, cuad. I (Madrid, enero-marzo, 1949).

——— *Diccionario de la moneda hispanoamericana,* Santiago de Chile, 1958, 2 vols., Fondo Histórico y Bibliográfico José Toribio Medina. Un tercer volumen de Láminas fue editado por el mismo Fondo en Santiago de Chile, 1956.

Canabrava, Alice P. *O comércio português no Rio da Prata, 1580-1640,* São Paulo, 1944.

Cañete y Domínguez, Pedro Vicente. *Guía histórica, geográfica, física, política, civil y legal del gobierno e intendencia de la Provincia de Potosí (1787),* ed. por Armando Alba, Potosí, Sociedad Geográfica y de Historia "Potosí", 1952.

Capoche, Luis, *Relación general de la Villa Imperial de Potosí (1585),* Madrid, 1959. *Biblioteca de Autores Españoles,* t. 122, pp. 1-241, edición promovida y prologada por Lewis Hanke. La *Relación* fue acabada de escribir en esa Villa por mano del padre fray Nicolás Venegas de los Ríos, comendador de la orden de Nuestra Señora de las Mercedes, del Monasterio de la villa de San Juan de la Frontera, en 9 de agosto de 1585. El Ms. se conserva en AGI., Charcas 134.

Cappa, Ricardo, *Estudios críticos sobre la dominación española en América,* Madrid, 1891.

Cartas de Indias. Publícalas por primera vez el Ministerio de Fomento. Madrid, Impª. de Manuel G. Hernández, 1877, 2 vols. Hay reedición facsimilar por Edmundo Aviña Levy. Guadalajara, Jalisco, México, 1970, 2 vols. Y en la *Biblioteca de Autores Españoles,* ts. 244-246, Madrid, 1974, 3 vols.

Casas, Fr. Bartolomé de las. *Tratado de Indias y el Doctor Sepúlveda.* Estudio preliminar de Manuel Giménez Fernández. Caracas, 1962 (Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 56).

Catalogue of Additions to the Manuscripts in the British Museum in the years 1888-1893, London, 1894.

Ceballos López, Vilma. "La caja de censos de indios y su aporte a la economía colonial, 1565-1613", *Revista del Archivo Nacional del Perú,* tomo XXVI, entrega II (1962).

Clemence, Stella R. Véase *(The) Harkness Collection in the Library of Congress.*

Cobb, Gwendolin Ballantine. "Potosí, a South American Mining Frontier", en *Greater America: Essays in Honor of Herbert Eugene Bolton,* Berkeley and Los Angeles, 1945.

——— "Supply and Transportation for the Potosí Mines, 1545-1640", *Hispanic American Historical Review,* XXIX-1 (1949), 25-45.

——— *Potosí and Huancavelica: Economic Bases of Perú, 1545 to 1640.* Tesis doctoral, University of California, Berkeley.

Cobo, Bernabé, S. J. *Historia del Nuevo Mundo,* edic. *Biblioteca de Autores Españoles,* t. 92, Madrid, 1956.

——— *Historia de la Fundación de Lima,* (c. 1623), edic. *Biblioteca de Autores Españoles,* Madrid, 1956.

Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España, Madrid, 1889, XCIV, 255-298: sobre el virrey Toledo.

Colección de Documentos Inéditos para la His-

toria de Hispano-América. Véase Ayala, Manuel José de.

Colección de documentos inéditos relativos al Adelantado Capitán Don Sebastián de Benalcázar, 1535-1565, Quito, 1936.

Colección de Documentos Inéditos... sacados de los Archivos del Reino y muy especialmente del de Indias, bajo la dirección de los señores D. Joaquín Pacheco, D. Francisco Cárdenas y L. Torres de Mendoza, Madrid, Imprenta de Quirós, 1864-1884, 42 vols.

Colección de Documentos Inéditos... de Ultramar. Segunda serie, publicada por la Real Academia de la Historia, Madrid, 1885-1931, 24 vols.

Colección de las Memorias o Relaciones que escribieron los virreyes del Perú.
— Véase Beltrán y Rózpide, Ricardo.

Colección de Libros españoles raros o curiosos, Madrid, 1882, t. XVI, 185-203: "Relación sumaria de lo que se contiene en la información de la tiranía de los Ingas". Ed. por Marcos Jiménez de la Espada.

Colección de Libros y Documentos referentes a la Historia del Perú, ts. III y IV, publicados por Horacio H. Urteaga y Carlos A. Romero. Lima, Imp. y Librerías Sanmartí y Cía., 1916 y 1917.

Comas, Juan. *Bibliografía Selectiva de las Culturas Indígenas de América,* México, Comisión de Historia, I.P.G.H., 1953.

Concilios limenses. Véase Mateos, Francisco y Vargas Ugarte, Rubén.

Cook, Noble David. Véase *Tabla de la visita general...*

Crespo Rodas, Alberto. "La mita de Potosí", *Revista Histórica,* XXII (Lima, 1955-1956), 169-182.

——— "El reclutamiento y los viajes en la mita del Cerro de Potosí", en *La minería hispana e iberoamericana. Contribución a su investigación histórica,* León, España, 1970, I, 468-482.

Descripción del Virreinato del Perú. Crónica inédita de comienzos del siglo XVII. Edición, prólogo y notas de Boleslao Lewin, Rosario (Argentina), 1958.

Diez de San Miguel, Garci. *Visita hecha a la Provincia de Chucuito por... en el año 1567.* Lima, 1964. Ediciones de la Casa de la Cultura del Perú. Versión paleográfica de Waldemar Espinoza Soriano.
— Véase Murra, John V.

Diffie, Bailey W. "A Markham Contribution to the Leyenda Negra", *The Hispanic American Historical Review,* XVI-1 (febrero, 1936).

——— "Estimates of Potosi Mineral Production, 1545-1555", *Hispanic American Historical Review,* XX-2 (mayo de 1940), 275-282.

Documentos relativos a Don Pedro de La Gasca y a Gonzalo Pizarro. Edición por Juan Pérez de Tudela Bueso, Madrid, Real Academia de la Historia, 1964, 2 vols. (Archivo Documental Español, t. XXI).

"Documentos relativos al Colegio Real de San Francisco de Borja para hijos de caciques e indios nobles", *Revista del Archivo Histórico del Cuzco,* Año II, Núm. 2 (Cuzco, 1951), 190-213.

Duviols, Pierre. *La lutte contre les religions autochtones dans le Pérou colonial. "L'extirpation de l'idolâtrie" entre 1532 et 1660.* Lima-Paris, 1971. (Travaux de l'Institut Français d'Études Andines, Tome XIII).

Egaña, A. de, S. J., *Monumenta Peruana,* Roma, 1954-1970, 5 vols. Edición por...

Encinas, Diego de, *Provisiones, cédulas, capítulos de ordenanzas, instrucciones y cartas... tocantes al buen gobierno de las Indias y administración de la justicia en ellas,* Madrid, 1596, 4 vols.

Espinosa Cordero, Nicolás. *Bibliografía ecuatoriana; noticia de las obras literarias y científicas que forman el caudal bibliográfico de la Real Audiencia de Quito, hoy república del Ecuador, con breves datos biográficos de sus autores (1534-1809).* Cuenca, Imprenta del Colegio Nacional "Benigno Malo", 1934.

Espinoza Soriano, Waldemar.
— Véase Diez de San Miguel, Garci.

Falcón, licenciado Francisco.
— Véase Lohmann Villena, Giullermo.

Fernández, Diego, *Historia del Perú,* en *Biblioteca de Autores Españoles,* ts. 164-165, Madrid, 1963. Edición y estudio preliminar por Juan Pérez de Tudela Bueso.

Friederici, Georg. *Diccionario de Americanismos,* Hamburgo, 1960.

From Panama to Peru. The Conquest of Peru by the Pizarros. The Rebelion of Gonzalo Pizarro and the Pacification by La Gasca, London, Maggs Bros., 1925.

Fuentes, Manuel Anastasio. Véase *Memorias de los virreyes...*

Gagliano, Joseph A., "The Coca Debate in Colonial Peru", *The Americas,* XX-1 (Washington, D. C., julio, 1963), 43-63.

García Santillán, Juan Carlos, *Legislación sobre Indios del Río de la Plata en el siglo XVI,* Madrid, 1928.

Garcilaso de la Vega, Inca, *Comentarios Reales de los Incas* (Lisboa, 1609), Edic. Buenos Aires, Emecé, 1943, 2 vols. Al cuidado de Ángel Rosenblat. Prólogo de Ricardo Rojas.

Giménez Fernández, Manuel.
— Véase Casas, Fr. Bartolomé de las.

Gómez Robledo, Antonio. "Las ideas jurídicas del P. José de Acosta", *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia,* II, 7-8 (México, julio-diciembre, 1940), 297-313.

González, Juan Natalicio.
— Véase Herrera, Antonio de.

González Barcia, Andrés.
— Véase Herrera, Antonio de.

Guamán Poma de Ayala, Felipe. *Nueva corónica*

y buen gobierno, ed. París, Institut d'Ethnologie, 1936. Ed. por Luis Bustíos Gálvez, Lima, 1956-1966, 3 vols.

Hanke, Lewis. *Las teorías políticas de Bartolomé de Las Casas,* Buenos Aires, 1935.

——— *El visitador licenciado Alonso Fernández de Bonilla y el virrey del Perú, el Conde del Villar (1590-1593),* Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1975. Sobretiro de la *Memoria del II Congreso Venezolano de Historia,* 1974, II, 11-127.

— Véase Capoche, Luis.

Haring, Clarence H., *Comercio y Navegación entre España y las Indias...,* México, 1939.

(The) Harkness Collection in the Library of Congress. Calendar of Spanish Manuscripts concerning Peru, 1531-1651. Washington D. C., U. S. Government Printing Office, 1932. A cargo de Stella R. Clemence.

(The) Harkness Collection in the Library of Congress. Documents from early Peru. The Pizarros and the Almagros, 1531-1578. Washington, D. C., U. S. Government Printing Office, 1936. A cargo de Stella R. Clemence.

Harth-terré, Eimilio. "El indígena peruano en las Bellas Artes Virreinales del Perú", *Revista Universitaria,* Año XLVIII (Cuzco, 1959).

——— "El esclavo negro en la sociedad indoperuana", *Journal of Inter-American Studies,* III-3 (Gainesville, Florida, julio de 1961), 297-340.

Helmer, Marie. "La vie économique au XVIe siècle sur le haut plateau andin: Chucuito en 1567, d'après un document inédit des archives des Indes", *Travaux de l'Institut Français d'Études Andines,* III (Lima, 1951), 141.

——— "La Encomienda à Potosí d'après un document inédit", Reprinted from the *Proceedings of the XXXth International Congress of Americanists,* 36 (1952), Cambridge, England, pp. 235-238.

——— "Notas sobre la encomienda peruana en el siglo XVI", *Revista del Instituto de Historia del Derecho,* Núm. 10 (Buenos Aires, 1959), 136.

——— "Notes sur les esclaves indiens au Pérou (XVIe siècle)", *Tilas,* V (Strasbourg, 1965), 83-90.

Hernáez, F. J., *Colección de Bulas, Breves y otros documentos relativos a la América y Filipinas,* Bruselas, 1879, 2 vols.

Hernández Alfonso, Luis. *Virreinato del Perú,* Madrid, Pueyo, editor, 1930.

Herrera, Antonio de. *Historia General de los hechos de los castellanos en las islas y tierra firme del mar Océano (en 8 Décadas, desde 1492 a 1554).* Madrid, 1601-1615, 4 vols. Reimpres. en Amberes, 1728, y en Madrid, 1729-1730, ésta por Andrés González Barcia. Hay reedición de la Editorial Guarania, con prólogo de Juan Natalicio González, Asunción del Paraguay, 1947, 10 vols.

Herrero, Miguel. "Las viñas y los vinos del Perú", *Revista de Indias,* I (Madrid, 1940), 111-116.

Horkheimer, Hans. *Nahrung und Nahrungsgewinnung im vorspanischen Peru,* Berlín, Colloquium Verlag, 1960 (Bibliotheca Ibero-Americana).

Informe fechado en Lima, el 12 de diciembre de 1561, atribuido a Gabriel de Rojas. Colección Muñoz, t. 42, ff. 69-114v. Ha sido publicado como del licenciado Juan Polo de Ondegardo en *Revista Histórica,* Núm. 13 (Lima, 1950).

Jara, Álvaro. "La producción de metales preciosos en el Perú en el siglo XVI", *Boletín,* Nº 44, noviembre de 1963, de la Universidad de Chile.

Jiménez de la Espada, Marcos. "Primer siglo de la Universidad de Lima. Carpeta de documentos", *Revista Crítica de Historia y Literatura españolas, portuguesas e hispano-americanas,* 1, Ns. 9-12 (Madrid, 1896).

——— *Relaciones Geográficas de Indias. Perú.* Madrid, 1965. *Biblioteca de Autores Españoles,* t. 183, t. II, pp. 357-361.

— Véase *Colección de Libros españoles...*

Konetzke, Richard. *Colección de Documentos para la Historia de la Formación Social de Hispanoamérica, 1493-1810,* Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto Jaime Balmes, 1953-1962, 5 vols.

Kubler, George. "The Quechua in the Colonial World", *Handbook of South American Indians,* Washington, D. C., Smithsonian Institution, Bureau of American Ethnology, 1946, II, 331-410.

Landazuri Soto, Alberto. *El régimen laboral indígena en la Real Audiencia de Quito,* Madrid, 1959.

Leturia, Pedro. "Felipe II y el Pontificado en un momento culminante de la historia hispanoamericana", *Estudios Eclesiásticos,* núm. 7 y extr. (1928), 41-77.

——— "Misiones hispanoamericanas según la Junta de 1568", *Illuminare,* Boletín Oficial de la Unión Misional del Clero de España, VIII, núm. 70 (noviembre-diciembre, 1930), 2-20.

Levillier, Roberto. *Audiencia de Charcas, Correspondencia de presidentes y oidores,* Buenos Aires, 1918-1922, 3 vols.

——— *Organización de la iglesia y órdenes religiosas en el Virreinato del Perú en el siglo XVI,* Madrid, 1919, 2 vols.

——— *Papeles de los Gobernantes del Perú,* Madrid, 1921-1926, 14 vols.

——— *Audiencia de Lima, Correspondencia de presidentes y oidores (1543-1564),* Madrid, 1922.

——— *Ordenanzas de Don Francisco de Toledo,* Madrid, 1929.

——— *Don Francisco de Toledo, Supremo organizador del Perú, su vida, su obra, 1515-1582.* t. I, Madrid, 1935 y *Don Francisco de Tole-*

do, Supremo organizador del Perú, sus informaciones sobre los Incas (1570-1572). t. II, Buenos Aires, 1940.

Lewin, Boleslao. Véase *Descripción del Virreinato del Perú.*

Libros de Cabildos de Lima, Lima, 1942.

Lockhart, James. *Spanish Peru, 1532-1560: A Colonial Society,* Madison, Wisconsin, 1968.

Lohmann Villena, Guillermo. "Enrique Garcés, descubridor del mercurio en el Perú, poeta y arbitrista", *Anuario de Estudios Americanos,* V (Sevilla, 1948), 439-482.

——— *Las minas de Huancavelica en los siglos XVI y XVII,* Sevilla, 1949.

——— "Las compañías de gentileshombres, lanzas y arcabuces de la guarda del virreinato del Perú", *Anuario de Estudios Americanos,* XIII (Sevilla, 1956), 141-215.

——— *El corregidor de indios en el Perú bajo los Austrias,* Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1957.

——— *Edic. del Gobierno del Perú (1567),* del Lic. Juan de Matienzo, París-Lima, 1967. (Travaux de l'Institut Français d'Etudes Andines. Tome XI).

——— "Las ordenanzas de la coca del Conde de Nieva (1563)", *Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas,* 4 (Colonia, 1967), 283-302.

——— *El licenciado Francisco Falcón (1521-1587). Vida, escritos y actuación en el Perú de un procurador de los indios,* Sevilla, 1970. Separata del *Anuario de Estudios Americanos,* t. XXVII, pp. 131-194.

——— *Las ideas jurídico-políticas en la rebelión de Gonzalo Pizarro. La tramoya doctrinal del levantamiento contra las Leyes Nuevas en el Perú,* Valladolid, 1977. (Casa-Museo de Colón y Seminario Americanista. Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Valladolid).

Lopetegui, León, S. J. *El Padre José de Acosta, S. I., y las Misiones,* Madrid, Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo, 1942.

López Medel, Tomás. *Tratado de los tres elementos...* Academia de la Historia, Madrid. Colección Muñoz, t. 42, pp. 124-262.
— Véase Serrano Sanz, Manuel.

Lorente, Sebastián, *Relaciones de los virreyes y audiencias que han gobernado el Perú,* Lima-Madrid, 1867-1871, 2 vols.

Mac Leod, Murdo. *Spanish Central America. A Socioeconomic History, 1520-1720,* Berkeley, University of California Press, 1973.

Málaga Medina, Alejandro. "Los obrajes en la Colonia (Centros de manufactura textil)", *Revista de la Facultad de Letras* (Arequipa), Nº 3 (1965), 85-173.

——— "El virrey don Francisco de Toledo y la reglamentación del tributo en el virreinato del Perú", *Anuario de Estudios Americanos,* XXIX (Sevilla, 1972), 597-623.

——— "Las reducciones en el virreinato del Perú (1532-1580)", *Revista de Historia de América,* Núm. 80 (México, julio-diciembre de 1975), 9-42.

Martin, Luis. *The Intellectual Conquest of Perú: The Jesuit College of San Pablo, 1568-1767,* New York, 1968.

Martiré, Eduardo. "Las ordenanzas de minas del Conde de Nieva y los Comisarios, 1561", *Revista del Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene,* vol. 23 (Buenos Aires, Imprenta de la Universidad, 1972), 341-369.

Mateos, Francisco, S. I. "Los dos Concilios Limenses de Jerónimo de Loaysa", *Missionalia Hispanica,* IV (1947), 479-524.

——— "Constituciones para indios del primer Concilio Limense (1552)", *ibid.,* VII-19 (Madrid, 1950), 5-54. Sobre el segundo Concilio Limense (1567), *ibid.,* VII (Madrid, 1950), 209-296, 525-617.

——— Del Tercer Concilio Limense, de 1583, hay edición de Madrid, 1590.
— Véase R. Vargas Ugarte, *Concilios Limenses, 1551-1772,* Lima, Tipografía Peruana, 1951-54, 3 vols.

Matienzo, Juan de. *Gobierno del Perú (1567),* 2ª ed. por Guillermo Lohmann Villena. París-Lima, 1967. (Travaux de l'Institut Français d'Études Andines, t. XI).

Means, Philip A. *Fall of the Inca Empire, and the Spanish Rule in Perú: 1530-1780,* New York, 1932.

Medina, José Toribio. *Bibliografía numismática colonial hispano-americana,* Santiago de Chile, 1912.

——— *Las monedas coloniales hispano-americanas,* Santiago de Chile, 1919.

Mellafe, Rolando. *La introducción de la esclavitud negra en Chile. Tráfico y rutas,* Santiago de Chile, Universidad de Chile, 1959.

——— "Consideraciones históricas sobre la Visita". Visita de la Provincia de León de Huanuco en 1562. Íñigo Ortiz de Zúñiga, Visitador. Huanuco-Perú, 1967.

——— "Evolución del salario en el virreinato peruano. (Esquema y sugerencias"), *Ibero-Americana Pragensia,* Año I (1967), 91-107.

Memorias de los virreyes que han gobernado el Perú durante el tiempo del Coloniaje español. Ed. por Manuel Anastasio Fuentes. Lima, 1859-1860, 6 vols.

Métraux, Alfred. *Les Incas,* París, Ed. Seuil, 1961.

Miranda, José. "La función económica del encomendero en los orígenes del régimen colonial. Nueva España (1525-1531)", *Anales del Instituto Nacional de Antropología e Historia,* II (México, 1947), 421-462. Otra edición del Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1965, Serie Histórica, Núm. 12.

——— *El tributo indígena en la Nueva España durante el siglo XVI,* México, D. F., El Colegio de México, 1952.

Monsalve, fray Miguel de, O. P. *Memorial sobre la reducción de los indios a los pueblos.* Biblioteca Nacional, Madrid, Ms. 2010, fols. 192-199v.

Moore, John P. *The Cabildo in Peru under the Hapsburgs. A Study in the Origins and Powers of the Town Council in the Viceroyalty of Peru, 1530-1700,* Durham, North Carolina, 1954.

Moreno, Laudelino.
— Véase Ayala, Manuel José de.

Moreyra y Paz-Soldán, Manuel. *Apuntes sobre la Historia de la Moneda Colonial. El Reglamento de la Casa de Moneda de Lima de 1755,* Lima, 1938.

——— "El problema del peso ensayado". En *Actas y Trabajos del XXVII Congreso de Americanistas,* Lima, 1939, tomo II.

——— *Antecedentes españoles y el circulante durante la conquista e iniciación del virreinato,* Lima, 1941.

——— *La Tesorería y la Estadística de Acuñación Colonial en la Casa de Moneda de Lima.* (Cuaderno de Estudios. Instituto de Investigaciones Históricas. T. II. Nº 4. 1942).

——— "La Tesorería de la Casa de Moneda de Lima bajo Juro de Heredad y comprada por los Condes de San Juan de Lurigancho", *Revista Histórica.* T. XV. Entregas I y II. Lima, 1942. Véase también en esa *Revista,* t. XX (Lima, 1953), p. 190.

Muro, Luis F. "Bartolomé de Medina, introductor del beneficio de patio en Nueva España", *Historia Mexicana,* XIII-4, Núm. 52 (El Colegio de México, abril-junio, 1964), 517-531.

Murra, John V. "Una apreciación etnológica de la visita", en *Visita hecha a la provincia de Chucuito por Garci Díez de San Miguel en el año 1567,* Lima, 1964, pp. 421-442.

——— "La visita de los chupachu como fuente etnológica", en Íñigo Ortiz de Zúñiga, *Visita de la provincia de León de Huánuco,* Huánuco, 1967, I, 381-406.

Mustapha, Monique. "Encore le 'Parecer de Yucay'. Essai d'attribution", *Ibero-Amerikanisches Archiv,* N. F. Jg. 3, H. 2 (Colloquium Verlag, Berlín, 1977), 215-229.
— Véase Jiménez de la Espada, Marcos. "Primer siglo...".

Nueva Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España y de sus Indias, Madrid, 1896, VI, 295-306, 306-323, 324-343, 343-378: sobre el virrey Toledo.

Ondegardo, licenciado Juan Polo de. Relación del 26 de junio de 1571 acerca de los tributos y servicios de los indios. C.D.I.I., XVIII, 163-164 y en la *Colección de Libros y Documentos referentes a la Historia del Perú,* Lima, 1916, t. III, p. 45 y ss. En el segundo caso se publicó bajo el título de "Relación de los fundamentos acerca del notable daño que resulta de no guardar a los indios sus fueros".
— Véase Informe fechado en Lima...

Ortiz de Zúñiga, Íñigo.
— Véase Mellafe, Rolando y Murra, John V.

Paz, Julián, *Catálogo de manuscritos de América existentes en la Biblioteca Nacional,* Madrid, Tip. de Archivos, 1933.

Peña Cámara, José de la. "Las redacciones del Libro de la Gobernación Espiritual. Ovando y la Junta de Indias de 1568", *Revista de Indias,* Año II, núm. 5 (Madrid, 1941), 93-115.

——— "Nuevos datos sobre la visita de Juan de Ovando al Consejo de Indias. 1567-1568", *Anuario de Historia del Derecho Español,* XII (Madrid), 425 y ss.

Pérez de Tudela Bueso, Juan.
— Véase *Documentos relativos a don Pedro de La Gasca y a Gonzalo Pizarro* y Fernández, Diego, *Historia del Perú.*

Pérez Tamayo, Rodolfo. *Las mitas en la Real Audiencia de Quito,* Quito, Ecuador, Imprenta del Ministerio del Tesoro, 1947.

Polo de Ondegardo, licenciado Juan.
— Véase Ondegardo.

Porras Barrenechea, Raúl. "El licenciado Polo de Ondegardo", *Revista de la Universidad Católica del Perú,* IX (Lima, 1941), 179-187.

——— *Los cronistas del Perú (1528-1650),* Lima, 1962, pp. 265-274.

——— *Fuentes Históricas Peruanas. (Apuntes de un curso universitario),* Lima, 1963.

Puga, Vasco de. *Provisiones, cédulas, instrucciones de S. M.... para la breve expedición de los negocios y administración de justicia y gobernación de esta Nueva España...,* México, 1563. Ed. José M. Sandoval, México, 1878-1879, 2 vols.

Ramírez, Balthasar. "Descripción del Reino del Pirú, año de 1597", Ms. 19668 de la Biblioteca Nacional, Madrid. Publicada por Trimborn, Hermann (1936).

Reivindicación histórica del siglo XVI. Curso de conferencias dadas en la R. Academia de Jurisprudencia y Legislación. Marzo-mayo 1927. Madrid, Imprenta S. Hernández, 1928, 473 p.

Relaciones de los virreyes, Lima, 1867.
— Véase Lorente, Sebastián.

Riva Agüero, José de la. Prólogo de la obra de R. Levillier, *Audiencia de Lima,* Madrid, Pueyo, 1922.

Rodríguez Marín, F. "Felipe II y la Alquimia", *Boletín de la Real Academia de la Historia,* XC (Madrid, 1927), 427-444.

Rojas, Gabriel de.
— Véase Informe fechado en Lima...

Rojas, Ricardo.
— Véase Garcilaso de la Vega, Inca.

Romero, Carlos A.
— Véase Toledo, Francisco de y *Colección de Libros y Documentos...* y Urteaga, Horacio.

Rosenblat, Ángel.
— Véase Garcilaso de la Vega, Inca y Sarmiento de Gamboa, Pedro.

Rowe, John H. "Inca culture at the time of the Spanish Conquest", *Handbook of South American Indians,* Washington, D. C., Smithsonian Institution, Bureau of American Ethnology, 1946, II, 183-330.

——— "The Incas under Spanish Colonial Institutions", *Hispanic American Historical Review,* XXXVII-2 (Durham, N. C., mayo, 1957), 155-199.

Rubio Mañé, J. Ignacio.
— Véase Serrano Sanz, Manuel.

Salaman, Redcliffe N. *The History and Social Influence of the Potato,* Cambridge, England, University Press, 1949.

Sarmiento de Gamboa, Pedro. *Historia de los Incas,* 3ª edición, Buenos Aires, Emecé Editores, 1943. Edición y nota preliminar de Angel Rosenblat.

Schäfer, Ernesto. *El Consejo de las Indias,* I, Sevilla, 1935.

Sempat Assadourian, Carlos. *El tráfico de esclavos en Córdoba. 1588-1610.* Cuadernos de Historia, Nº XXXII. Instituto de Estudios Americanistas. Universidad Nacional de Córdoba, 1965.

——— *El tráfico de esclavos en Córdoba de Angola a Potosí. Siglos XVI-XVII,* Córdoba (Argentina), Dirección General de Publicaciones, 1966. (Universidad Nacional de Córdoba. Facultad de Filosofía y Humanidades. Instituto de Estudios Americanistas "Doctor Enrique Martínez Paz", Cuadernos de Historia, Nº XXXVI).

Serrano Sanz, Manuel. "Algunos escritos acerca de las Indias, de Tomás López Medel", en *Archivo de la Historia de Yucatán, Campeche y Tabasco.* Recopilación y análisis por J. Ignacio Rubio Mañé. México, D. F., 1942, II, 341-428.

Silva Santisteban, Fernando. *Los obrajes en el virreinato del Perú,* Lima, Publicaciones del Museo Nacional de Historia, 1964.

Solórzano Pereira, Juan de. *Política Indiana (1648),* edic. Madrid, 1930, 5 vols.

Studer, Elena F. S. de. *La trata de negros en el Río de la Plata, durante el siglo XVIII,* Buenos Aires, 1958.

Tabla de la visita general de Francisco de Toledo. Ed. por Noble David Cook. Lima, Seminario de Historia Rural Andina, Universidad Mayor de San Marcos, 1975.

Toledo, Francisco de. "Libro de la visita general del virrey D....", correspondiente a los años 1570-1575, publicado por Carlos A. Romero, en *Revista Histórica,* VII, entrega II (Lima, 1924), 115-216.

——— "Ordenanzas de..." y "Libro de Provisiones Reales", publicados por Carlos A. Romero, en *Revista de Archivos y Bibliotecas Nacionales,* del Perú. t. I.

——— *Visita General del Perú, por el virrey Don..., 1570-1575. Arequipa,* Arequipa, 1974.
— Véase *Tabla de la visita general...* Asimismo *Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España* y *Nueva Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España y de sus Indias* y *Colección de las Memorias...* y *Colección de Libros españoles...* y Beltrán y Rózpide, Ricardo. Levillier, Roberto. Lorente, Sebastián. Málaga Medina, Alejandro. Zimmerman, Arthur Franklin.

Torres Saldamando, Enrique. "Reparto y composición de tierras en el Perú", en *Libro primero de cabildos de Lima,* vol. II, segunda parte, apéndices (París, 1900), 308-311.

Trimborn, Hermann. "Die Gliederung der Staende im Inka-Reich", *Journal de la Société des Américanistes,* XIX (Paris, 1927), 303-344.

——— *Fuentes de la Historia Cultural de la América Precolombina,* Stuttgart, 1936. Publica la "Descripción del Reino del Pirú (1597)", de Balthasar Ramírez.

Urteaga, Horacio y Romero, Carlos A. "Fundación Española del Cuzco y Ordenanzas para su Gobierno", Lima, 1926, pp. 114 y ss.
— Véase *Colección de Libros y Documentos...*

Valcárcel, Luis E. *Historia de la Cultura Antigua del Perú,* tomo I, volumen II, Lima, Imprenta del Ministerio de Educación Pública, 1949.

——— *Altiplano Andino,* México, Comisión de Historia, I.P.G.H., 1953.

Vargas, José María. *La economía política del Ecuador durante la colonia.* Quito, Editorial Universitaria, 1957.

Vargas Ugarte, Rubén, S. I. *Historia del Perú. Virreinato (1551-1590),* Lima, 1942.

——— *Pareceres jurídicos en asuntos de Indias (1601-1718),* Lima, 1951.

——— *Concilios Limenses (1551-1772),* Lima, Tipografía Peruana, 1951-54, 3 vols.

——— "Dos cartas inéditas de D. Francisco Pizarro y de Don Fray Vicente de Valverde", *Revista de Historia de América,* 47 (México, junio de 1959), 152-162.

——— *Historia General del Perú. Virreinato (1551-1596),* Lima, 1966.

Vázquez-Machicado, Humberto. "Los caminos de Santa Cruz de la Sierra en el siglo XVI", *Revista de Historia de América,* Núm. 40 (México, D. F., diciembre de 1955), 487-551.

Vázquez Machicado, José. *Catálogo de documentos referentes a Potosí existentes en el Archivo de Indias de Sevilla,* en *Colección de la Cultura Boliviana,* dirigida por Armando Alba, Escritores Modernos, 4. Editorial Potosí, 1964. Vol. VIII, 69 pp.

Venegas de los Ríos, fray Nicolás.
— Véase Capoche, Luis.

Villar Córdoba, Sócrates. *La institución del yanacona en el Incanato,* vol. I, fasc. 1º, Lima, Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 1966 (Serie Nueva Crónica)

Viñas y Mey, Carmelo. *El estatuto del obrero indígena en la colonización española,* Madrid, 1929.

Wachtel, Nathan. *La vision des vaincus. Les Indiens du Pérou devant la conquête espagnole (1553-1570)*, París, Gallimard, 1971.

Wiedner, Donald L. "Forced Labor in Colonial Peru", *The Americas*, vol. XVI (Academy of American Franciscan History, Washington, D. C., julio 1959-abril 1960), núm. 4, abril, 1960, pp. 357-383.

Wolff, Inge. "Negersklaverei und Negerhandel in Hochperu, 1540-1640", *Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas*, I (Colonia, 1964), 157-186.

Zavala, Silvio. "La amalgama en la minería de Nueva España", *Historia Mexicana*, XI-3, Núm. 43 (El Colegio de México, enero-marzo, 1962), 416-421.

——— *Contribución a la historia de las instituciones coloniales en Guatemala*, Guatemala, C. A., Universidad de San Carlos de Guatemala, 1967.

——— *Los esclavos indios en Nueva España*, México, D. F., El Colegio Nacional, 1968.

——— *Las instituciones jurídicas en la Conquista de América*, segunda ed., México, Editorial Porrúa, 1971.

——— *La Encomienda Indiana*, 2ª ed., México, Editorial Porrúa, 1973.

——— "Apunte sobre virreyes de Nueva España trasladados al Perú", *Diálogos*, vol. 11, núm. 6 (66), (El Colegio de México, nov-dic., 1975), 16-22.

——— *Servidumbre natural y libertad cristiana según los tratadistas españoles de los siglos XVI y XVII*. 2ª edición, México, Editorial Porrúa, 1975.

Zimmerman, Arthur Franklin. *Francisco de Toledo: Fifth Viceroy of Perú, 1569-1580*, Caldwell, Idaho, 1938.

NUEVO REINO DE GRANADA

Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura, volumen I, núm. 2 (Bogotá, Colombia, 1964), Sección de documentos: pp. 197-208, 405, 410-530.

Briceño Perozo, Mario. "El Juez Visitador Alonso Vázquez de Cisneros", Academia Nacional de la Historia, *Memoria del Segundo Congreso Venezolano de Historia*, Caracas, 1975, I, 153-177.

Cisneros Velarde, Eulalia. *El régimen del Trabajo Indígena en el Nuevo Reino de Granada durante el siglo XVII*, Bogotá, 1950. Tesis (entonces inédita).

Colección de Documentos Inéditos relativos al Adelantado Capitán Don Sebastián de Benalcázar, 1535-1565, Quito, 1936.

Colmenares, Germán. *Fuentes coloniales para la Historia del Trabajo en Colombia*, Bogotá, 1968.

——— *Las haciendas de los jesuitas en el Nuevo Reino de Granada*, 1969.

——— *Encomienda y población en la provincia de Pamplona*, 1970.

——— "Problemas de la estructura minera en la Nueva Granada (1550-1700)", *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, 6-7 (Bogotá, 1971-72), 5-55.

——— *La provincia de Tunja en el Nuevo Reino de Granada*, 1975.

——— *Cali: Terratenientes, Mineros y Comerciantes. Siglo XVIII*, Cali, 1975.

——— *Historia económica y social de Colombia*, 1975.

Friede, Juan. *Vida y luchas de don Juan del Valle, primer obispo de Popayán y protector de indios*. Popayán, Editorial Universidad, 1961.

——— "Las minas de Muzo y la peste acaecida a principios del siglo XVII en el Nuevo Reino de Granada", *Revista de Historia de América*, 65-66 (México, D. F., 1968), 90-108: región de esmeraldas, aspectos demográficos.

Gabaldón Márquez, Joaquín. "De las ordenanzas de Mérida a las de Chávez y Mendoza". Academia Nacional de la Historia, *Memoria del Segundo Congreso Venezolano de Historia*, Caracas, 1975, I, 341-358.

Gómez, Tomás. "Indiens et terre en Nouvelle Grenade (1539-1843), les *Resguardos:* structures de protection ou spoliation déguisée?", *Caravelle*, 28 (Université de Toulouse-Le Mirail, 1977), 11-31.

——— "Un aspect de l'exploitation du travail indigène en Nouvelle Grenade au XVIe. siècle: le portage", *Journal de la Société des Américanistes*, LXIV (París, 1977), 89-106.

Gómez Canedo, Lino. "Algunas notas sobre la visita de Chávez y Mendoza al Oriente Venezolano (1783-1784)", Academia Nacional de la Historia, *Memoria del Segundo Congreso Venezolano de Historia*, Caracas, 1975, I, 473-486.

Gutiérrez de Arce, Manuel. "El régimen de indios en Nueva Granada: Las Ordenanzas de Mérida de 1620", *Anuario de Estudios Americanos*, III (Sevilla, 1946), 1.139-1.215, estudio de la visita del oidor Alonso Vázquez de Cisneros.

Jaramillo Uribe, Jaime. "La población indígena de Colombia en el momento de la conquista y sus transformaciones posteriores", *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, Vol. I, Núm. 2 (Bogotá, Colombia, 1964), 239-293. Incorporado luego en el volumen de ese autor, *Ensayos sobre historia social colombiana*. Bogotá, 1968 (Biblioteca Universitaria de Cultura Colombiana), pp. 89-161.

——— "Algunos aspectos de la personalidad histórica de Colombia", *Historia*, 8 (Santiago de Chile, 1969), 245-263.

Ruiz Rivera, Julián B. "La plata de Mariquita en el siglo XVII: mita y producción", *Anuario de Estudios Americanos*, XXIX (Sevilla, 1972), 121-169.

——— *Encomienda y mita en el Nuevo Reino de Granada en el siglo XVII,* Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1975.

Sharp, William F. *Slavery on the Spanish Frontier. The Colombian Chocó, 1680-1810,* Norman, Oklahoma, University of Oklahoma Press, 1976: empleo de mano de obra esclava en la explotación aurífera.

Villamarín, Juan A. y Judith E. *Indian Labor in Mainland Colonial Spanish America,* Newark, Delaware, 1975. (University of Delaware. Latin American Studies Program. Occasional Papers and Monographs, Nº 1. Kenneth Ackerman. Editor).

West, Robert C. *Colonial placer mining in Colombia,* Baton Rouge, Louisiana State University Press, 1952.

——— *La minería de aluvión en Colombia durante el período colonial,* Bogotá, 1972.

Ybot León, Antonio. *Los trabajadores del Río Magdalena durante el siglo XVI,* Barcelona, 1933, obra reseñada por J. M. Ots y Capdequí en *Anuario de Historia del Derecho Español,* X (Madrid, 1933), 462-463.

——— *La arteria histórica del Nuevo Reino de Granada. Cartagena-Santa Fe, 1538-1798: Los trabajadores del Río Magdalena y el Canal del Dique según documentos del Archivo General de Indias de Sevilla,* Bogotá, s.p.i., 1952.

ADICIONES

García, Albert. *La découverte et la conquête du Pérou, d'après les sources originales,* París, Klincksieck, 1975. (Collection Publications de l'Université de Paris X-Nanterre, Série A, Thèmes et Travaux, 30.)

Meza Villalobos, Néstor. *Historia de la política indígena del Estado Español en América. Las Antillas. El distrito de la Audiencia de Santa Fe.* Ediciones de la Universidad de Chile. Santiago, 1975, 1059 págs., mapas: trata de los esfuerzos de autoridades y religiosos en la Nueva Granada para lograr un trato más favorable al indígena y suprimir el servicio personal compulsivo, y de las dificultades que encontraba esa política en la práctica; la exposición sigue el orden cronológico hasta alcanzar los mediados del siglo XVII, cuando la población de naturales sujetos al tributo había decaído considerablemente.

Murra, John V. *La organización económica del estado inca,* Traducción de Daniel R. Wagner, México, D. F., Editorial Siglo XXI, 1978 (Colección Nuestra América, 11.)

Indice de nombres de lugares

Aguas Episcobamba, repartimiento de: 40
Almadén, minas de (España): 74, 75, 88, 90, 262 n. 235
Amaro, galpón de: 36
Amparaes, los indios de: 117
Anampillao, pueblo de: 251 n. 109
Anansaya, parcialidad de (Provincia de Chucuito): 43, 44
Ancoma, madera de: 121
Andes, provincia de los: 26, 36, 38, 58, 59, 67, 76, 105, 112, 125, 127, 128, 131, 132, 133, 135, 136, 137, 160, 161, 173, 229
Andes de los Charcas: 58
Andes de Tono: 58
Andes del Cuzco: 130, 132, 157, 279
Andesuyo, indios de: 59, 67
Angola, esclavos de (África): 246 n. 67
Antillas, islas de las: 237
Apurima o Apurimac, río de (A 20 leguas del Cuzco): 42, 186
Arauca, repartimiento de: 226
Arequipa: 8, 14, 16, 17, 20, 23, 24, 40, 43, 45, 83, 84, 88, 99, 105, 117, 132, 164, 168, 177, 181, 202, 218, 222, 248 n. 103, 254, 259 n. 190, 262 n. 242, 268 n. 363, 271, 292-307
Argete la Rica, villa de: p. 294
Arica: 108, 168, 185, 186, 192
Arnedo, villa de: 251 n. 109
Asanaques, provincia de: 193
Asangaro, salinas de: 183
Atavillos, repartimiento de los: 241 n. 10
Atunguaylas o Atinguaylas, repartimiento de: 86, 197
Aullagas:
— Véase Salinas
Aullancaguari, repartimiento de (Provincia de Conchucos): 86
Ayacucho:
— Véase Guamanga

Belén (Barrio de indios carpinteros en el Cuzco): 113
Berenguela, minas de: 89, 91, 111, 243 n. 40, 249, 271
Bilcabamba:
— Véase Vilcabamba
Bracamoros, gobernación de: 109
Bran, esclavos de tierra de (África): 246 n. 67
Brasil: 151, 179, 180
Buenaventura, puerto de: 231
Buenos Aires, puerto de: 151, 212, 245 n. 67

Cacanga, esclavos de tierra de (África): 246 n. 67
Callao, puerto del: 13, 187, 216
Cama, pueblo de: 8
Camana, provincia de: 181
Canarias, islas de: 245 n. 63
Canas, provincia de: 164, 271
Canchis, provincia de: 164, 271
Cañete:
— Véase Valle de
Capachica, provincia de: 193
Caquña, indios de: 117
Carabaya:
— Véase Caravaya
Caracaras, provincia de: 193
Caracolla, camino de Potosí a: 117
Carangas, repartimiento de: 200
Caravaya o Carauaya, minas de oro de: 89, 91, 111, 168, 231, 243 n. 40
Caravayllo, pueblo de: 295
Cartagena, puerto de: 212, 264 n. 284
Çaruma (Distrito de la Audiencia de Quito): 108, 168, 184, 196, 199, 207
Castilla, reinos de: 24, 56, 122, 184, 187, 196, 198, 218, 219, 226, 231, 234, 266 n. 340
Castrovirreina, minas de la villa de: 179, 185, 187, 192, 196, 197, 199, 207, 210, 213, 217, 285 n. 618
— Cítase también como Chocolococha
Casuaysimas, pueblos de: 8
Cauaza:
— Véase Cayara
Caxatambo o Cajatambo, minas de: 85, 102, 168, 172
Cayara, repartimiento de (Jurisdicción de Guamanga): 31
— Cítase también como Cauaza

Caycay, pueblo de: 8
Cercado de Lima: 209, 211, 213, 246 n. 67, 259 n. 183, 281 n. 518, 284 n. 611
— Véase también Santiago del Cercado y San Lázaro
Cerruma, cerro de: 88
— Véase Loja
Cochabamba, provincia de: 163, 167, 181
Colquechauca, cerro de: 102
— Véase Caxatambo
Colquepocro, cerro de (Provincias de Guaylas): 197
Collao, provincia del: 17, 18, 23, 29, 53, 55, 56, 87, 90, 103, 150, 157, 244 n. 54, 275
Collasuyo, indios de: 59
Concepción, pueblo de: 161
Conchucos, provincia de: 85, 86, 197
Condes, provincia de: 117, 164, 271
Condesuyo:
— Indios de: 59
— Minas de (comarca del Cuzco): 111
— Provincia de: 57, 67, 91
Coriz, minas de: 214
Cuba, isla de: 174
Cubagua, isla de: 236
Cuenca, ciudad y provincia de: 65, 221, 259 n. 190
Cullangas, distrito de: 272
Cupi, pueblo de: 161
Cuzco:
— Ciudad del: 7, 12, 26, 42, 66, 69, 70, 74, 80, 86, 87, 90, 105, 111, 116, 122, 125, 126, 132, 135, 136, 139, 164, 171, 172, 177, 202, 211, 221, 270 n. 458, 271, 277 n. 486, 278 n. 501, 292, 294, 296, 298
— Provincia del: 8, 13, 14, 20, 23, 26, 27, 36, 52, 67, 75, 81, 83, 89, 99, 105, 108, 111, 117, 125, 129, 130, 138, 156, 160, 162, 164, 178, 184, 207, 213, 215, 218, 229, 242 n. 10, 253, 261 n. 219, 262 n. 241, n. 242, 276, 277 n. 468, 282 n. 537

Chachapoyas:
— Indios mitayos: 110
— Minas de oro de: 24, 89
— Tambo: 8
— Tributos: 105
— Visitador: 259 n. 190
Challacollo, repartimiento de: 271
Chancai, repartimiento de: 251 n. 109
Chancay, río de: 186
Chaqui, repartimiento de: 67
Chaquilea, río de: 193
Chaquilla, ingenios de: 194
Charcas, provincia de: 16, 17, 23, 55, 80, 86, 87, 113, 117, 118, 123, 141, 152, 157, 171, 179, 193, 221, 222, 245 n. 67, 249, 250 n. 105, 256 n. 159, 260 n. 205, 262 n. 242, 263 n. 268, 268 n. 381, 270 n. 431, 277 n. 486
Charcasimacari, caminos y puentes de: 36
Checacupi (Términos de la ciudad del Cuzco): 116
Chiapa, obispado de: 259 n. 202
Chile, reino de: 27, 28, 105, 149, 162, 181, 213, 221, 243 n. 40, 262 n. 235
Chillo:
— Véase Valle de Chillo
Chimba, La, reducción de *mitimaes* en: 262 n. 242
— Cítase también como San Juan Bautista de Yanahuara
China, la: 184, 187, 192, 216, 282 n. 546
Chincha:
— Provincia de: 181, 187, 192, 269 n. 385
— Puerto de: 186
Chinchaipuquio, indios para acudir a la plaza del Cuzco: 139
Chinchasuyo, indios de: 57, 59, 67
Chocolococha:
— Véase Castrovirreyna
Chucuito o Chuquito, provincia de: 40, 43, 44, 45, 54, 55, 60, 83, 86, 87, 92, 99, 109, 148, 149, 150, 156, 157, 173, 179, 184, 193, 200, 201, 206, 215, 218, 249, 255 n. 146, 259 n. 190, 264 n. 278, 270 n. 445, 274, 275, 276, 283 n. 589, 284 n. 615
— Véase tambo de
Chunchos, caminos y puentes de: 36
Chuquiabo o Chuquiavo o Chuquiava, minas de oro en términos de la ciudad de: 157, 222, 254 n. 130
— Véase La Paz
Chuquisaca: 121, 161, 212, 213, 271, 277 n. 469

Daule, río de (Está junto a Túmbez): 241 n. 10

España: 14, 24, 25, 46, 60, 64, 65, 74, 78, 80, 88, 93, 108, 115, 117, 131, 162, 187, 191, 192, 198, 199, 207, 213, 216, 219, 226, 235, 238, 239 n. 2, 248 n. 103, 252 n. 121, 264 n. 284, 266 n. 340, 278 n. 504, n. 505, 280 n. 505, 281 n. 517, 282 n. 559

Filipinas, islas de: 184
Flores, isla de: 4

Garci Mendoza, villa de: 196
Guinea (África): 245 n. 63, 274
Guacay, minas de azogue de: 73
Guadalcanal, minas de (España): 66, 264 n. 284
Guamachuco, repartimiento de: 49
Guamanga o Huamanga, minas de plata de: 8, 16, 17, 20, 21, 30, 31, 32, 40, 43, 50, 57, 68, 69, 71, 75, 79, 80, 81, 82, 87, 88, 92, 105, 108, 111, 112, 122, 162, 177, 183, 185, 215, 227, 241 n. 10, 248 n. 103, n. 105, 255 n. 152, 259 n. 194, 259 n. 190, 262 n. 241, 267 n. 346
— Véase San Juan de la Victoria, Villa de
— Actualmente Ayacucho
Guancavelica o Huancavelica, minas de azogue de: 74, 85, 90, 91, 92, 94, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 107, 108, 109, 111, 115, 166, 168, 173, 174, 176, 178, 180, 181, 183, 184, 185, 186, 187, 208, 211, 213, 215, 222, 225, 227, 228, 246 n. 71, 255 n. 152, 261 n.

220, 262 n. 241, 279, 280 n. 505, n. 508, 281 n. 510
Guanioma, madera de: 121
Guanuco o Huanuco o Guanaco, ciudad de León de (minas de oro): 3, 8, 16, 17, 40, 42, 79, 89, 103, 105, 196, 248 n. 103, 250 n. 109, 259 n. 190, 273
Guariguari (A 4 leguas de Potosí y 14 de la ciudad de La Plata):
— Caminos y puentes de: 36
— Minas en: 150, 271, 272
Guarina, repartimiento de: 175
Guarocheri, provincia de: 68
Guatemala, provincia de: 229, 252 n. 121
Guayaquil, puerto y provincia de: 105, 200, 259 n. 190
Guaylas o Guailas o Huailas, provincia de: 85, 186, 187, 196, 197, 198, 207

Hacallatacana, cerro de: 166
Hachacache, provincia de: 193
Hanancuzco, caciques de: 247 n. 94
Horincuzco, caciques de: 247 n. 94

Jaén de Bracamoros, ciudad de: 65, 248 n. 99, 257 n. 162, 259 n. 190
Jauja:
— Indios de: 68
— Minas de plata de: 104
— Valle de: 177
— Véase también Xauxa

La Española, isla de: 174
La Paz: 15, 16, 17, 20, 40, 53, 67, 74, 79, 83, 87, 91, 99, 103, 105, 108, 111, 117, 125, 162, 164, 202, 259 n. 190, 268 n. 363
— Véase Chuquiabo
La Plata, ciudad de: 8, 16, 17, 20, 21, 23, 25, 27, 43, 53, 55, 61, 67, 68, 79, 83, 84, 89, 105, 117, 120, 125, 141, 149, 150, 162, 167, 179, 181, 202, 213, 245 n. 67, 250 n. 105, 259 n. 190, 260 n. 205, 270 n. 458.
Lampas, repartimiento de: 103
Lari, indios para acudir a la plaza del Cuzco: 139
Lima, ciudad de: 13, 16, 17, 42, 49, 66, 67, 68, 73, 88, 94, 99, 101, 103, 112, 115, 159, 166, 168, 200, 213, 221, 248 n. 103, 259 n. 183, 259 n. 190, 277 n. 486, 280 n. 505, 281 n. 518, 287 n. 665
— Véase también Los Reyes
Lipes, provincia de: 193
Loja, minas de oro de: 65, 88, 221, 259 n. 190
Los Reyes, ciudad de: 6, 8, 16, 17, 18, 65, 77, 105, 112, 115, 117, 130, 140, 148, 157, 166, 172, 176, 186, 203, 226, 242 n. 10, 247 n. 85, n. 94, 250 n. 105, 256 n. 159, 269 n. 385, 270 n. 458, 277 n. 486, 278 n. 505, 279, 280 n. 505, 294
— Véase también Lima
Loxa, ciudad de:
— Véase Loja
Lupacas, provincia de: 193
Lurinsaya de Acora, parcialidad de (Provincia de Chucuito): 44

Llanqui, distrito de: 272

Macha, repartimiento de: 153, 193
Machaca, minas de plata de (Ciudad de La Paz): 89
Magdalena, río (Entre Mariquita e Ibagué): 289 n. 703
Manogasta, repartimiento de (A 4 leguas de la ciudad de Santiago del Estero): 148, 149
Mamaguacies, tambo en los: 89
Mataraos, cerros de: 187
Mizque:
— Corregimiento de: 161
— Repartimiento de: 167
Mojopata o Moxopata:
— Caminos y puentes que hay desde, hasta Pilco: 36
— Galpón de: 36
Monte Christi, isla de: 82
Moromoro, repartimiento de: 89
Moyobamba, provincia de: 259 n. 190
Muchaca, minas de (La Paz): 111

Nasca, provincia de: 181, 269 n. 385
Nauca, pueblo de: 250 n. 109
Nicaragua: 231, 236, 239 n. 4
Nombre de Dios, puerto de:
— Véase en Panamá
Nueva Castilla: 28, 40
Nueva España: 3, 5, 15, 21, 22, 45, 50, 60, 63, 64, 70, 76, 81, 86, 88, 90, 93, 94, 100, 101, 138, 156, 167, 169, 176, 180, 183, 185, 187, 192, 206, 207, 209, 211, 216, 223, 232, 239 n. 2, 243 n. 39, 248 n. 104, 255 n. 152, 256 n. 158, 264 n. 284, 273, 276, 283 n. 600, 286 n. 664
Nuevo Reino de Granada: 105, 220, 221, 223, 231-236, 289 n. 703
— Aucerna, ciudad de: 235
— Avaren, río de (Entre Vélez y Tunja): 234
— Bogotá, sabana de: 290
— Buenaventura, puerto de: 231
— Cali: 231, 242 n. 10
— Cartago: 231
— Coro: 234
— Ibagué: 289 n. 703
— Las Lajas, minas de: 289 n. 703, 290
— Magdalena, río: 289 n. 703
— Mariquita: 289 n. 703
— Mérida, pregón en la ciudad de, de las ordenanzas de Alonso Vázquez de Cisneros: 289 n. 703
— Mopoxo, indios de: 234
— Muzo, minas de: 289 n. 703
— Pamplona, ciudad: 234, 235
— Popayán, ciudad de: 231, 233, 234, 242 n. 10
— Remedios, ciudad de los: 235
— Río de la Hacha, pueblos en el: 233

— Río Grande, pueblos en el: 84, 233, 234, 235, 237
— Santa Ana, ingenios de: 290
— Santa Fe: 235, 289 n. 703, 290
— Santa Marta, provincia de: 233, 236
— Tenerife, villa en el Río Grande: 234
— Tunja: 234, 289 n. 703, 290
— Upar, valle de: 233
— Vélez, ciudad de: 234, 235
Nuevo Toledo: 28

Omaques, pueblo de: 8
Oripa, repartimiento de (Jurisdicción de Guamanga): 31
Oropesa (España): 186
Oropesa, Villa Rica de (Dista 60 leguas de la ciudad de Los Reyes): 94, 166, 177, 183, 226, 228, 255 n. 152
Pacajes, provincia de: 201
Pachamaca, valle de:
— En el que está la ciudad de Los Reyes: 6

Paita o Payta, puerto de: 80, 168, 200
Panamá: 212, 223, 236-238, 239 n. 4, 277 n. 492
— Acla: 236
— Cerro de Cabra: 236, 237
— Guerra del Vallano o Bayano en: 277 n. 492
— Nata o Natta, ciudad de: 236, 237, 238
— Nombre de Dios: 162, 236, 237
— Otoque, isla de: 236, 237
— Taboga o Taboaga, isla de: 236, 237
— Veragua, minas de la provincia de: 237
— Villa de los Santos: 237
Paraguay: 11, 153, 208, 221
Paras, minas en (A 15 o 20 leguas de Guamanga): 255 n. 152
Paria, repartimiento de: 118, 194, 200
— Véase tambo de
Parinacocha, provincia de: 182
Paucartambo, asiento de: 26, 35, 135, 173, 218
Picargui, indios de: 117
Pijaques, pueblo de: 8
Pila, depósito de maíz en: 26
Pilco:
— Caminos y puentes desde Mojopata hasta: 36
— Depósito de coca en: 35, 36
Pilcomayo, río de: 121
Pilopata, galpón de: 36
Pillaza, pueblo de: 8
Pisco, valles de: 269 n. 385
Pitantora, valle de: 121
Pocona, repartimiento de: 24, 161
Pomarca, caminos y puentes de: 36
Porco, minas de: 16, 20, 21, 23, 27, 28, 32, 51, 52, 53, 54, 55, 195, 207, 243 n. 40, 245 n. 67, 249, 250 n. 105, 254 n. 130, 282 n. 549, 303
Portugal: 264 n. 284
Potosí:
— Cerro de: 40, 61, 99, 112, 148, 151, 185, 187, 196, 244 n. 54, 253, 280 n. 505
— Minas de: 14, 18, 28, 32, 52, 66, 74, 85, 88, 91, 94, 96, 97, 101, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 111, 113, 123, 124, 150, 151, 152, 156, 163, 167, 180, 181, 183, 186, 189, 192, 193, 201, 204, 207, 208, 211, 215, 217, 219, 225, 227, 228, 243 n. 44, 246 n. 71, 250 n. 105, 251 n. 110, 263 n. 265, 264 n. 284, 271, 277 n. 469, 282 n. 551, 285 n. 618
— Provincia de: 15, 18, 20, 43, 53, 54, 55, 56, 57, 75, 76, 81, 83, 86, 87, 90, 92, 103, 106, 108, 115, 117, 126, 147, 157, 158, 162, 163, 164, 168, 172, 173, 186, 187, 188, 191, 192, 193, 194, 197, 201, 206, 212, 213, 218, 229, 248 n. 100, 259, 249, 265 n. 315, 272, 273, 274, 275, 276, 280 n. 505, 284 n. 615, 288 n. 666
— Vetas de:
Antona: 205
Centeno: 90, 205
Ciegos: 205
Corpus Christi: 205
Estaño: 90, 205
Flamencos: 205
Mendieta: 90, 205
Veta Rica: 90, 205
Zúñiga: 205
— Villa de: 61, 84, 117, 118, 120, 141, 148, 159, 164, 167, 183, 187, 222, 268 n. 363, 294, 296
Puertovelo: 212
Puerto Viejo: 242 n. 10, 259 n. 190
Puna (repartimiento de Las Charcas): 16, 20, 21

"Quiapaya", mina de azogue en el cerro de: 27
Quijos, gobernación de: 109
Quillacas, provincia de: 193
Quito, provincia de: 57, 108, 113, 162, 163, 179, 196, 200, 207, 213, 220, 221, 223, 228-231, 233, 241 n. 10, 247 n. 85, 256 n. 159, 277 n. 469, 288 n. 666, n. 674
— Villa de San Francisco: 242 n. 10
— Zaruma, minas de: 108
— Véase Çaruma

Repartimiento de López de Barrientos (Jurisdicción de Guamanga): 31
Río de la Plata: 11, 179, 180, 181, 213, 270 n. 458
Río Grande, puente del, en la ciudad de La Plata: 84

Salamanca, estudio general (España): 277 n. 486
Salinas, minas de plata de las, en la provincia de los Aullagas (Se encuentran a 36 o 40 leguas de Potosí y camino de Arequipa, en el Collao): 149, 150, 152, 168, 172, 176, 179, 185, 187, 188, 196, 207
— Cítanse también como Aullagas y San Pedro del Villar o San Pedro de las Salinas
San Felipe, ciudad de (En el Valle de Salta, gobernación de Tucumán): 151
San Francisco de la Victoria, ciudad de: 163, 175

San Juan (de Puerto Rico), isla de: 174
San Juan Bautista de Yanahuara:
— Véase Chimba
San Juan de Guamanga, ciudad de: 166
San Juan de la Frontera, ciudad de: 110
San Juan de la Victoria, Villa de: 8
— Véase Guamanga
San Juan de Ulúa (Nueva España): 212
San Julián, villa de (Provincia de Guaylas): 196
San Lázaro, barrio de Lima: 178, 209, 211
— Véase también Cercado de Lima y Santiago del Cercado
San Miguel: 8, 242 n. 10
San Miguel de Piura: 105
San Pedro de las Salinas, minas de: 176, 196
— Véase Salinas
San Pedro del Villar, minas de: 168
— Véase Salinas
Sangaban, minas de (comarca del Cuzco): 111
Santa Cruz de la Sierra, gobernación de: 109, 181, 192, 248 n. 99, 257 n. 162, 293
Santiago (Barrio de indios plateros en el Cuzco): 113
Santiago de Guarirata, pueblo de: 117
Santiago del Cercado, en Lima: 112, 178
— Véase Cercado de Lima y San Lázaro
Santiago del Estero, ciudad de: 148
Santiago de los Valles: 248 n. 99, 257 n. 162
Saranyas, provincia de: 193
Sevilla (España): 182
Sillaco, minas de oro de (La Paz): 111
Simaco, minas de oro de: 15, 108
Soconcho, repartimiento de (A 18 leguas de la ciudad de Santiago del Estero): 148, 149
Soras, provincia de: 193; veta de los: 194
Sores, minas de los: 194
Soyco, valle de: 121

Tabaconuño, ingenios del valle de: 189
Tablamarca, pueblo de: 8
Tacobamba, repartimiento de: 117
Tambos de:
— Accha: 8
— Aipita: 8
— Andaguaylas: 8
— Apurima: 8
— Ayaviri: 8
— Bacha: 8
— Cacyabiri: 8
— Caracona: 89
— Caxamarca: 8
— Callajuas: 8
— Callanbay: 49
— Congayo: 49
— Cucho: 49
— Chucuito: 8
— En medio: 118
— Gruilla Vizcachas: 117
— Guamachuco (tambo real): 49
— Guaruchire: 8
— Guaucaui: 8
— Hatuiucana: 8
— Jauja: 8
— Jiménez: 117
— Mellescapa: 117
— Moromoro: 89
— Parcos: 8
— Paria: 8
— Peñas: 117
— Peñas Gordas: 117
— Pocoata: 8
— Pomacauche: 8
— Pucaui: 8
— Quebrada de la leña: 117
— Quiopicaucha: 8
— Sepolturas: 117, 118
— Siguas: 300-302, 305
— Ullaja: 8
— Urcos: 8
— Urcosuyo: 8
— Uruchal: 49
— Uruchal (en camino de Lima): 49
— Yagón (tambo real): 49
— Yanabanba: 49
— Yocalla: 117
Tansulla:
— Véase Xunsulla
Tapacari, pueblo de: 117
Tarabuco, pueblo de: 161
Tarama, repartimiento de: 68, 226
Tarapaca:
— Provincia de: 176
— Minas de plata de: 254 n. 130
Tarapaya o Tarapaia o Tarapalla, ingenios en el valle de (A 2 leguas de Potosí): 159, 167, 187, 188, 189, 217, 262 n. 244
Tarija, valle de: 60
Tasco (Nueva España): 267 n. 345
Tierra firme: 4, 19, 104, 110, 186, 192, 199, 236, 237, 264 n. 277
Titicaca, lago de: 13, 253
Toayma o Toyma, valle de: 36, 133, 134
Tomina, valle de: 161, 167
Tongomayo, galpón de: 36
Tono, pueblo de (Provincia de los Andes): 38, 59, 136
— Véase Andes de Tono
Toyma, valle de: 36
— Véase Toayma
Trujillo o Truxillo: 8, 16, 17, 42, 49, 105, 242 n. 10, 247 n. 85, 259 n. 190
Tucumán, gobernación de: 109, 148, 149, 153, 208, 220, 221, 248 n. 99, 257 n. 162, 270 n. 458
Túmbez: 8

Ucay:
— Coca de Avisca y Tuno, véase Yucay
Ungoy, repartimiento de (Jurisdicción de Guamanga): 31
Urcococha, minas de: 179, 181, 185, 192, 208
Urinsaya, parcialidad de (Provincia de Chucuito): 44
Uruquilla, minas de las Salinas de: 150

Valle de Cañete: 269 n. 385
Valle de Chillo (Audiencia de Quito): 210
Venezuela: 236, 288 n. 680

Veracruz (Nueva España): 212
Verenguella:
— Véase Berenguela
Vilcabamba o Vilcabamba, provincia de: 138, 168, 171, 172, 174, 176, 178, 183, 185, 187, 192, 207, 281 n. 510, 294
Villa Rica de Oropesa:
— Véase Oropesa
Vizcaya (España): 176

Xallea, servicio de indios yungas en tambos de la: 49
Xaquixaguana: 293
Xauxa, valle de: 68, 80, 98, 226
— Véase también Jauja
Xunsulla, asiento de minas: 30, 32

Yachas, Las, repartimiento de:
— Tributo y mita de los pueblos (Cochamarca, Xigual y Pachacoto): 251 n. 109
Yauyos, indios de: 68
Yiugasoga, repartimiento de: 226
Yocalla, salinas de: 189, 216
— Véase también tambo de
Yucay, valle de (término y jurisdicción de la ciudad del Cuzco): 12, 13, 71

Zamora, ciudad de: 65, 248 n. 99, 257 n. 162, 259 n. 190
Zaruma, minas de:
— Véase Quito

Indice de nombres de personas

Acosta, P. Joseph de, S. J. Misionero e historiador: 167, 173, 174, 273, 276, 277

Adrián, fray Miguel, O. P. Da aviso al rey sobre que compelen a los indios a trabajar en las minas: 98

Aguilar, Diego de. Corregidor de Parinacocha. Se queja de que los indios que van a las minas de Castrovirreina no llevan plata y se quedan muchos sin volver a sus pueblos: 182

Aguilar, Juan de. No tienen indios las minas de azogue que descubrió en la provincia de Chuquisaca: 213

Aguado, Gerónimo y Juan. Su motín en Guancavelica: 91, 97

Aldana. Participa en la junta de 1549 en el Perú, que discutió sobre cargas, esclavos y sacar indios de su naturaleza y mudarlos de temple: 14

Alegría, médico doctor. Toledo proveyó que fuese a los Andes del Cuzco y se informase de cómo se beneficiaba la coca: 105, 132

Alfaro, Francisco de, licenciado. Fiscal de la Audiencia de La Plata. Recomendado por el virrey don Luis de Velasco: 153, 213

Almagro, Diego. Hijo del Adelantado Almagro. Lo recomienda Francisco Pizarro para que el rey le haga mercedes: 241 n. 10

Altamirano, licenciado. Oidor. Alcalde de la Sala del Crimen de la Audiencia de Lima: 25, 81

Alvarado, Alonso de. Participa en la junta de 1549 en el Perú, que discutió sobre cargas, esclavos y sacar indios de su naturaleza y mudarlos de temple: 14

Alvejo de Figueroa, Gonzalo. Gobernaba las provincias de Tucumán: 149

Angulo, fray Diego de. Memorial sobre agravios a los indios: 164

Antolínez, licenciado. Fiscal del Consejo de Indias: 105

Arias de Ugarte, doctor. Oidor de la Audiencia de La Plata y corregidor de Potosí: 153, 205, 214, 216

Aristóteles. Influencia de su pensamiento político: 51, 173, 174

Arteaga de Mendiola, Francisco. Doctor, oidor. Informa sobre la mina de Guancavelica: 173

Atabaliba o Atahualpa:
— Lo que los indios pagaban en tiempo de: 239 n. 1
— Prisión y muerte de: 3, 302

Atienza, Lope de. Clérigo, dirige al Lic. don Juan de Ovando, Presidente del Consejo de Indias, un "Compendio historial del estado de los indios del Perú...": 258 n. 176

Auquillaco, Andrés. Principal del pueblo de Nauca, declaró sobre la subsistencia del servicio personal en las encomiendas: 250 n. 109

Avendaño, Pedro de. Secretario de Cámara de la Audiencia de Lima y mayor de la gobernación del Perú. Su relación sobre tributarios del Perú: 247 n. 99

Ávila, Esteban de, S. J. Está presente en informaciones que preceden a la expedición de las nuevas ordenanzas y repartimientos en Potosí, del Marqués de Cañete. Opinión sobre si era lícito repartir indios para labrar las minas que de nuevo se descubrieren: 187, 220

Ayanz, Antonio de, S. J. Deja a su muerte un memorial sobre los indios y la mita del Perú: 218

Ayavecuyssara, Juan. Firma memorial de agravios a los indios en Potosí: 217

Balaguer o Ballaguer de Salcedo, Pedro. Correo mayor: 176, 193, 198

Balderrama, fray Domingo de, O. P. Padre misionero. Prior del convento de Santo Domingo en la ciudad de Potosí. Está presente en informaciones que preceden a la expedición de las nuevas ordenanzas y repartimientos del Marqués de Cañete: 187

Bandera, Damián de la. Visitador de Potosí nombrado por el virrey Toledo: 94

Barrasa, Francisco, capitán. Solicita levantamiento del embargo de los bienes del virrey Toledo: 112

Barrientos, Cristóbal de. Firma un memorial por sí y como apoderado de los dueños de coca en que presentan sus quejas al virrey Toledo: 130

Barros, doctor. Opina sobre el servicio de los indios de chácaras y estancias: 160

Benalcázar, Adelantado Sebastián de. Obtuvo

capitulación para descubrir las tierras de Popayán: 231, 232, 239 n. 2, 288 n. 674, n. 675, n. 680
Benavente, Rodrigo de. Carta sobre el mercado de metales en Potosí: 85
Benino, Nicolás del. Natural de Florencia, vecino de la villa de Potosí: 85, 90, 160, 262 n. 244
Benzana, Fray Juan de, O. P. Presentado. Opinión sobre si era lícito repartir indios para labrar las minas que de nuevo se descubrieren: 220
Berlanga, fray Tomás de, Obispo de Tierra Firme, Juez comisario en los reinos del Perú: 3, 4, 239 n. 1
Billar, Conde del. Virrey:
— Véase Villar, Conde del
Bivero, fray Joan de. Teólogo de la Orden de San Agustín. Es enviado a la provincia de los Andes por Toledo: 105, 132
Blanes, fray Tomás de, O. P. Lector en Lima. Opinión sobre si era lícito repartir indios para labrar las minas que de nuevo se descubrieren: 220
Bobadilla, fray Francisco de. Francisco Pizarro ha hecho los envíos de oro al rey con el susodicho: 241 n. 10
Bravo, Diego. Contador y Tesorero. Visitador de Potosí por encargo del Marqués de Cañete: 187, 265 n. 315
Bravo de Saravia, doctor. Integraba la Audiencia del Perú. Informa sobre el repartimiento de Yucay y coca de Avisca: 16
Caballos, Hernando de. Francisco Pizarro ha hecho los envíos de oro al rey con el susodicho: 241 n. 10
Cabeza de Vaca, Diego. Advertencias sobre el beneficio de metales en Potosí por los indios y la residencia de éstos: 157
Cabrera, Amador de. Encomendero en Guancavelica. Dueño de la mina de azogue descubridora: 50, 64, 66, 70, 76, 90, 91, 94, 97, 100, 101, 173, 226, 255 n. 152, 267 n. 346
Cabrera, Antonio Luis de. Corregidor en Vilcabamba nombrado por el virrey don García de Mendoza: 176, 178
Cacho de Santillana, Cristóbal. Fiscal de S. M. Se le pide que remedie el daño de los indios nuevos en Guancavelica: 227
Cadahalso Salazar, Joan de. Capitán. El Marqués de Cañete le encarga la visita de obrajes y tierras: 193
Campo, fray Juan del. Provincial de San Francisco:
— Carta al rey sobre compeler a los indios a labrar las minas: 98
— Parecer al Lic. Castro sobre el sustento de la tierra y la libertad de los indios: 255 n. 149
Cantos de Andrada, Rodrigo de. Corregidor de la villa de Oropesa. Redacta una relación de la villa y minas de Guancavelica: 166
Capoche, Luis. Dueño de mina. Autor de la Relación de Potosí: 164, 270 n. 468, 273, 276
Carbajal, licenciado. Tiene el repartimiento del pueblo Yanqui en los términos del Cuzco: 261 n. 219
Carbajal, Diego de. Correo mayor del reino: 213
Carbajal, Francisco de. Corregidor de los Andes (antecesor de Pablo de Gamboa). Mandó fundar hospital en la sierra a la salida de los Andes: 161
Cárdenas, Francisco de. Capitán. Alcalde ordinario en Guamanga. Lo toma por acompañado el Lic. Polo de Ondegardo al dar las ordenanzas de las minas de Guamanga: 30
Cárdenas, Francisco. Licenciado. Alcalde de corte en la Audiencia de Los Reyes: 103, 105, 107, 108
Cardoso. Soldado de nacionalidad portugués. Le sirve el indio Gualpa, que descubre la plata en Potosí: 261 n. 219
Cari, Martín. Cacique de la parcialidad de Anansaya en la provincia de Chucuito. Informa con el quipo sobre el número de indios: 43, 44
Caritate, Cebrián de. Una cédula real le hacía merced para llevar camellos al Perú por diez años, pues ya no había de haber en ese reino servicio personal: 245 n. 63
Carlos V: 230, 234, 236, 237, 261 n. 219, 287-288 n. 666
— Y doña Juana: 5
Carreño, Miguel. Tiene un ingenio de agua en el río de Chaquilea. Recibe indios de los repartidos a Porco: 193, 194
Carvajal, Alonso de. Visitador de Potosí nombrado por Toledo: 94, 262 n. 241
Carvajal, Álvaro de. Licenciado. Sucede a Ramírez de Cartagena en el cargo de fiscal de la Audiencia de Los Reyes. Había servido en el reino de Nueva España: 100, 101
Carvajal, fray Gaspar de, O. P. Da aviso al rey sobre que compelen a los indios a trabajar en las minas: 98
Carvajal, Gonzalo. Su motín en Guancavelica: 91
Castilla, Sebastián de. Su sublevación: 20
Castillo, Juan del. Delegado de Potosí que va a tratar del cargo del corregidor: 160
Castro. Licenciado:
— Véase García de Castro, Lope
Castro, Beltrán. Venció y tomó prisionero al corsario Richard Hawkins: 282 n. 542
Castro, Gabriel de. Contador real: 60, 93
Castro, Pedro de. Fundador del Sacro Monte de Granada. Arzobispo de aquella ciudad. Hijo del licenciado Cristóbal Vaca de Castro: 241 n. 10
Castro, Teresa de. Mujer del virrey don García de Mendoza: 176
Centeno, Diego:
— Consultado por el Lic. Pedro de La Gasca sobre el repartimiento de encomiendas: 12

— Tuvo el repartimiento de Puna que depositó La Gasca en cabeza de S. M.: 20
— Veta del susodicho en Potosí: 261 n. 219
Cepeda. Licenciado:
— Véase López de Cepeda, Juan. Presidente de la Audiencia de Charcas
Cerda, Alonso de la, O. P.:
— Aviso al rey sobre que compelen a los indios a trabajar en las minas: 98
— Parecer al Lic. Castro sobre el sustento de la tierra y la libertad de los indios: 255 n. 149
Cianca, licenciado. Oidor de la Audiencia de Los Reyes:
— Autoriza el servicio de indios para la coca: 77
— Informa sobre el repartimiento de Yucay y coca de Avisca: 16
Cianza. Vecino de Loja. El virrey Toledo piensa que puede ser juez para las minas de oro en el cerro de Cerruma: 89
Cisneros, Francisco de. Minero en Guancavelica, con indios de repartimiento: 226
Clavijo, Sancho de. Gobernador en Panamá. Le manda el virrey del Perú que no pase persona a dicho reino: 19
Cobo, Bernabé, S. J. Historiador: 254 n. 130
Cobos, Francisco de los. El derecho que se lleva en Potosí por hacer las barras de plata, que era del susodicho comendador mayor, está incorporado en la real corona: 109
Colquegache, Juan. Firma memorial de agravios a los indios en Potosí: 217
Cóndorguanaco, Gonzalo. Visitado en Cochamarca, reclama un hijo muchacho de nombre Cherne, que tiene la madre en el repartimiento de Las Yachas: 251 n. 109
Contreras, Gaspar de. Minero en Guancavelica: 226
Contreras, Juan de. Minero en Guancavelica, con indios de repartimiento: 226
Contreras, Pedro de. Minero y administrador de las minas de Guancavelica. Acertó en la prueba del beneficio del azogue. Opina sobre el daño que se sigue de no pagar a los indios por semana. Hizo compañía con Enrique Garcés para sacar azogue: 227, 255 n. 152
Córdoba Mexía, Pedro de. Alguacil mayor de la Audiencia de Los Reyes. Gobernador de las minas de Urcococha y villa de Castrovirreina. El virrey lo nombra provisionalmente corregidor de Potosí: 167, 168, 179, 182, 192, 210, 211, 213, 216, 217, 275, 276, 278 n. 494, 285 n. 618
Córdoba y Salinas, Diego de. O. F. M. Historiador: 292
Coriguanca, Alonso. Principal del pueblo de Anampillao, declara en la visita que hace Iñigo Ortiz de Zúñiga a la provincia de Huanuco: 251 n. 109
Corral, Francisco del. Prior de los agustinos. Parecer al Lic. Castro sobre el sustento de la tierra y la libertad de los indios: 255 n. 149
Corzo o Corço, Carlos. Minero en Potosí, con indios de repartimiento; firma el asiento de azogues con el virrey Toledo, descubre con un cuñado suyo nuevo beneficio de plata que permite tratar relabes y lamas; él y su compañía son factores de los azogues, obligados a pagar a los indios en Guancavelica: 106, 156, 172, 226, 227, 264 n. 284
Costilla, Jerónimo. Enviado por los oidores desde el Cuzco para que en El Collao, La Paz, Arequipa, Villa de Plata y Potosí tomase las cuentas a las personas que hubieren cobrado los tributos vacos y bienes confiscados, después de haber sido desbaratado Francisco Hernández: 23
Coya. Hija de María Cusiguarcay Coya. Se casa con el comendador Martín García de Loyola, gobernador del reino de Chile: 196, 199
Cruz, Baltasar de la. Nombrado por el Marqués de Cañete protector de los naturales en sustitución de Antonio de Heredia: 181
Cruz, Francisco de la, O. P. Parecer al Lic. Castro sobre el sustento de la tierra y la libertad de los indios: 255 n. 149
Cruz y de Aspeitia, Baltazar de la. El virrey Toledo lo nombra defensor de los naturales de estos reinos: 142
Cuenca, doctor:
— Véase González de Cuenca, Gregorio
Cusi, Martín. Cacique de la parcialidad de Urinsaya en la provincia de Chucuito. Informa sobre el tributo y servicio de los indios que van a Potosí: 44
Cusi Guarcay Coya, María. Hija de Mango Inga, vecina del Cuzco. Ofrece descubrir ciertos cerros de plata y azogue y ríos y vetas de oro. Casada con don Diego Ynga Sairi Topa: 168, 175
Cusipáucar, Pedro. Natural de la tierra del Cuzco, capitán de todos los yanaconas que residen en Potosí de diversas naciones: 272
Cutinbo, Pedro. Gobernador de la provincia de Chucuito. Informa sobre el tributo de los naturales: 44
Chavero, fray Cristóbal, O. F. M. Opinión sobre si era lícito repartir indios para labrar las minas que de nuevo se descubrieren: 220
Chalco. Indio yanacona, inca de nacimiento, que servía a Lorenzo Estupiñán. Le comunica el indio Gualpa el hallazgo de la plata en Potosí: 261 n. 219
Dallo, Juan. Experimento infructuoso en fundiciones de azogue y hornos de reverberación, en Guancavelica: 183, 264 n. 284
Dávila, Juan de. Corregidor y visitador de Potosí: 161, 262 n. 244, 273
Destopiñán o de Estupiñán, Lorenzo. Vecino de Guanuco, enviado por los oidores de Los Reyes a la villa de La Plata y a ver los caminos y tambos y que se guarden las tasaciones y

no se hagan vejaciones a los indios: 17, 261 n. 219, 273
Díaz de Lopidana o Lupidana, Juan o Joan:
— Véase Lopidana, licenciado
Díez de Armendáriz, Lope. Presidente de la Audiencia de Charcas, formula acusaciones contra el virrey Toledo: 101
Díez o Díaz de San Miguel, Garci. Vecino de la ciudad de Guamanga. Había sido Corregidor en la provincia de Chucuito, y se le encomienda la visita de ésta: 43, 45, 66, 255 n. 146
Drake, Francisco. Corsario: 186
Enríquez de Almansa, Martín:
— Virrey de Nueva España: 63
— Virrey del Perú: 109, 110, 112, 147, 155, 156, 157, 159, 160, 161, 162, 164, 165, 172, 173, 184, 186, 193, 198, 216, 227, 265-266 n. 338, 271-274 n. 468, 306
Eraso, Francisco de. Secretario del Consejo de Indias: 33
Escudero, Pedro. Minero en Porco, recibe indios de repartimiento: 194
Espina, Juan de. Residente en la villa de Oropesa, por Carlos Corzo y su compañía, factores de los azogues: 226, 227
Espinosa, Diego de. Cardenal. Presidente del Consejo de Castilla: 42, 182, 259 n. 202
Estete, Isabel. Por sucesión de su padre poseía unos indios en términos de Guamanga: 82
Estopiñán, Lorenzo de:
— Véase Destopinán
Estrada, licenciado. Es enviado a la provincia de los Andes por el virrey Toledo: 105
Estupiñán y Figueroa, Lorenzo de. Vecino de Guanuco. Es enviado por el virrey Marqués de Cañete a las minas de Çaruma, pero falleció: 196, 199
Falcón, Francisco, licenciado. Opina sobre el servicio personal de los indios: 46, 49, 51, 97, 98, 255 n. 149
Felipe II: 74, 85, 109, 120, 201, 206, 239 n. 4, 253, 258 n. 176, 262 n. 232, n. 235, 264 n. 286, 266 n. 340
— El Príncipe Felipe: 229, 236, 289 n. 703
Fernández, Juan. Fiscal en la Audiencia de Los Reyes: 20, 22, 23
Fernández de Bonilla, licenciado. Remite a España la causa del Conde del Villar y opina sobre su gobierno: 280 n. 505
Fernández de Heredia, Juan. Tiene el repartimiento de Caxatambo: 103
Fernández de la Fuente, Juan:
— Véase Rodríguez de la Fuente, Juan
Fernández de Mesa, Jorge. Mitad ynga y su padre conquistador, primo de la Coya María Cusiguarcay: 175
Fernández de Torrequemada, García. Alguacil del Cuzco, informa sobre perpetuidad, trabajo de indios, etc.: 258 n. 176
Fernández de Velasco, Pero. Llegado de Nueva España. Introduce el beneficio del azogue en el Perú: 88, 90, 113, 264 n. 284
— Véase también Hernández, Pero
Figueroa, Lorenzo de. Sus gastos en la guerra a los indios: 278 n. 494
Fragoso, Leonardo. Ha mostrado al virrey de Nueva España cierto beneficio por azogue. El virrey Toledo lo mandará probar: 93, 264 n. 284
Fuente, Rodrigo de la. Clérigo presbítero. Testigo de la declaración de un indio al virrey Toledo en Potosí diciendo que era hijo del primero que había descubierto el Cerro: 261 n. 219
Gallego, Domingo. Minero en Potosí, con indios de repartimiento: 106
Gamarra, fray Bernardo, O. F. M. Opinión sobre si era lícito repartir indios para labrar las minas que de nuevo se descubrieren: 220
Gamarra, Domingo de. Refrenda el texto de las ordenanzas de minas del Conde de Nieva: 249 n. 105
Gamboa, Pablo de. Corregidor de los Andes: 160
Garcés, Enrique:
— Avecindado en Guamanga, este lusitano fracasó en su prueba del beneficio del azogue. Hizo compañía con Pedro de Contreras, Alonso Pérez y Pedro Pinto para sacar azogue: 255 n. 152.
— Hombre venido de Nueva España, que entiende el beneficio del azogue. No es partidario de que el rey beneficie a su costa la mina de azogue descubierta por Amador de Cabrera: 50
— Inventor del azogue, ahora es ido a Castilla: 226
García de Castro, Lope, licenciado. Presidente de la Audiencia de Lima: 35, 39, 40, 42, 43, 44, 48, 50, 64, 68, 73, 76, 79, 83, 89, 97, 98, 109, 172, 178, 237, 246 n. 75, 254 n. 139, 255 n. 149, 262 n. 261, 263 n. 268, 281 n. 518
García de Chaves, Diego. Minero en Guancavelica: 226
García de Loyola, Martín. Capitán. Gobernador de Chile. Fue corregidor durante tres años en la provincia de Charcas. Asiste a junta convocada por el virrey Conde del Villar sobre administración de las minas. Sustituye en el gobierno de Potosí al Lic. Matienzo. Casó con la hija de la Coya María Cusi Guarcay. Muere en levantamiento de indios de Chile: 107, 108, 156, 159, 167, 172, 213
— Véase Loyola. Comendador
García de Melo, Luis. Firma un memorial de la villa de Potosí al virrey Toledo en solicitud de mercedes: 84
García de Saucedo. Veedor. Le comunica sus observaciones por escrito fray Tomás de Berlanga, Obispo de Tierra Firme, juez comisario en los reinos del Perú: 3
Gasca, Pedro de La:
— Véase La Gasca, Pedro.
Goaycochea, Martín de. Hace una delación sobre la composición y venta de tierras: 153
Gómez Bocache, Alonso. Minero en Guancave-

lica. Opina sobre el daño que se sigue de no pagar a los indios por semanas: 227
Gómez de Santillán. Doctor. Miembro del Consejo de Indias. Con otros miembros de dicho Consejo pide al rey que se envíe persona que visite al Virrey Toledo y a las personas que entendieron en la visita general del Perú: 109
Gómez de Solís. Un indio suyo, Alonso Sora, manifiesta una mina de metal de azogue en el cerro "Quiapaya": 27
González, Cristóbal. Hace postura al oficio de administrador y juez receptor de los indios de la provincia de Chucuito que residen en Potosí: 157
González de Alavís, Jerónimo. Lo propone el Lic. Matienzo para hacer la conquista de los indios chiriguanaes: 60
González de Cuenca, Gregorio. Oidor en la Audiencia de Los Reyes, se le había encargado la visita y tasa de los repartimientos de indios de Trujillo: 27, 33, 49, 58, 68, 247 n. 97, 252 n. 124, n. 126, n. 126 bis
González Sancho, Alonso. Español que persevera en labor de minas en Guariguari: 150
Grajales, Juan de. Lo comisiona el virrey Toledo para que vaya a los valles y haga las averiguaciones sobre viñas y tierras: 269 n. 385
Gualpa, don Diego. Natural de Chunbibilca, del pueblo Yanqui, del repartimiento del Lic. Carbajal, en los términos del Cuzco, que se dice descubridor de la plata en Potosí: 261 n. 219
Guamán. Indio llamado don Fernando, descubrió una veta de azogue en el cerro que se llama Hacallatacana: 166, 253
Guaynacaba o Guaynacava o Guainacapa. Españolización del nombre de Huayna Capac, soberano incaico: 7, 14, 258 n. 176
Guerra y de Céspedes, Francisco de la. Corregidor de Guancavelica nombrado por el virrey Marqués de Cañete: 184
Guevara, Jerónimo de. Tiene repartimiento en la provincia de Guaylas: 86
Gutiérrez, Frey P. Licenciado. Persona allegada a la casa del virrey Toledo, se le acusa de hacer contratos de venta de indios en Potosí: 157
Gutiérrez de Ulloa, Antonio. Licenciado. Informa al rey sobre el estado de las minas de Potosí: 152
Gutiérrez de Figueroa, Gonzalo. Efectúa revisita de los indios de Chucuito: 215
Gutiérrez Flores, Juan. Corregidor de la provincia del Cuzco. Asesora al virrey Toledo cuando da las ordenanzas de la coca: 132
Gutiérrez Flores, Pedro. Influencia que ejerce en los despachos del Consejo de Indias: 182, 186
Hawkins, Richard. Corsario. Lo venció y tomó prisionero don Beltrán de Castro: 282 n. 542
Heredia, Antonio de. Secretario del virrey García de Mendoza, nombrado por éste protector general de los naturales: 176, 181
Hernández, Jerónimo. Intérprete. Acompaña al clérigo Rodrigo de la Fuente a casa del indio Gualpa, que se dice descubrió el cerro de Potosí: 261 n. 219
Hernández, Pero. Un español, pobre, de México, que introduce el beneficio del azogue en el Perú: 74, 93
— Véase también Fernández de Velasco, Pero
Hernández Colmenero, Pedro. Testigo de la manifestación por el indio Alonso Sora de una mina de metal de azogue en el cerro de "Quiapaya": 27
Hernández de Herrera, Gonzalo. Hace asiento con el virrey Toledo para la conducción del azogue a Potosí: 101
Hernández de San Miguel, Garci. Le encomienda el virrey Toledo tratar con los caciques e indios la labor de las minas de plata y de azogue en términos de la ciudad de Guamanga: 69
Hernández Girón, Francisco. Su sublevación: 17, 20, 22, 23, 63, 155, 278 n. 501, 299
Herrera, Antonio de. Cronista de Indias: 14, 18, 257 n. 159
Hinojosa, licenciado. Miembro del Consejo de Indias. Con otros miembros de dicho Consejo pide al rey que se envíe persona que visite al virrey Toledo y a las personas que entendieron en la visita general del Perú: 109
Hinojosa, Pedro de:
— Participa en la junta de 1549 en el Perú, que discutió sobre cargas, esclavos y sacar indios de su naturaleza y mudarlos de temple: 14
— Por su muerte, vaca el repartimiento que tenía y el Lic. Pedro de La Gasca propone que se ponga en cabeza de S. M. para facilitar la labor en Potosí: 21
Hojo (u Hoyo), Rodrigo de. Persona experta en minas que recomienda el Lic. Matienzo sea consultada para hacer las ordenanzas: 60
Holguín, Gonzalo. El virrey Toledo lo nombra intérprete general de los indios: 142
Hondegardo, Polo de:
— Véase Ondegardo
Huerta, maestro Alonso de. Clérigo, inquieta a los indios del Cercado de Lima: 213
Huertas, fray Benito de, O. F. M. Opinión sobre si era lícito repartir indios para labrar las minas que de nuevo se descubrieren: 220
Hurtado de Arbieto o Arvieto, Martín. Gobernador de la provincia de Vilcabamba: 171, 175
Hurtado de la Fuente, Gonzalo. El virrey don García Hurtado de Mendoza le da el título de cobrador y receptor de la tasa de Chucuito: 270 n. 445
Hurtado de Mendoza, Andrés. Marqués de Cañete. Virrey del Perú: 21, 22, 23, 25, 26, 27, 35, 36, 39, 43, 57, 67, 76, 79, 97, 112, 130,

135, 151, 152, 153, 156, 175, 246 n. 75, 247 n. 79, 248 n. 100, 255 n. 152, 278 n. 501, 300, 305, 306
Hurtado de Mendoza, García. Virrey del Perú: 176, 177, 178, 179, 270 n. 445, 280 n. 505
— Marqués de Cañete: 281 n. 524
180, 181, 182, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 198, 199, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 214, 219, 228, 278 n. 504, 281 n. 528, 282 n. 542, n. 549, n. 561, 283 n. 589, n. 590, n. 591, n. 592, 284-285 n. 618, 294
Ibarra, Antonio de. Doctor. Abogado de los naturales de este reino del Perú: 212
Ibarra, Juan de. Secretario del Consejo de Indias: 182, 186, 281 n. 517, n. 529
La Gasca, Pedro de. Licenciado. Obispo de Palencia. Pacificador del Perú. Presidente de la Audiencia: 11, 12, 13, 14, 16, 17, 20, 25, 29, 69, 71, 77, 90, 91, 96, 151, 164, 242 n. 31, 243-244 n. 46, 246 n. 75, 249-250, 260 n. 205, 261 n. 219, 271, 287 n. 666, 298, 300, 302, 304
— Véase Sigüenza, Obispo de
La Serna, Miguel de. Capitán. Tiene la encomienda del repartimiento de Aguas Episcobamba: 40
Las Casas, fray Bartolomé de. Obispo de Chiapa: 15, 51, 65, 237, 239 n. 4, 247 n. 94, 255 n. 155, 259-260 n. 202, 288 n. 680
León, Felipe de. Escribano de cuenta de la caja de tributos de indios de Chucuito en Potosí: 275
Lerma, Hernando de. Licenciado. Gobernaba las provincias de Tucumán: 149
Lesana. Capitán. Tiene el repartimiento de los indios de Oripa: 31
Leyva Jiménez, Gonzalo de. Se repare la casa que mandó hacer y allí se cure a los indios de Toyma: 36
Lezcano Gaona, Pedro. El Marqués de Cañete le encomienda unos indios de Loja, con cláusula de prohibición del servicio personal: 248 n. 100
Lima, Francisco de. Había sido secretario del Conde de Nieva. Visita los tambos: 67, 77
Loarte, Gabriel de. Doctor. Alcalde de corte: 81, 90, 91, 92, 94, 97, 100, 105, 111, 113, 226
Loaysa o Loaisa, Gerónimo de. Arzobispo de Los Reyes: 15, 98, 178, 255 n. 149, n. 150, 304
López, Pero. Escribano. Acompaña al licenciado La Gasca para hacer el repartimiento de las encomiendas: 12
López, fray Luis. Electo Obispo del Río de la Plata, se ocupa por comisión del virrey García Hurtado de Mendoza en cosas de tierras en el Perú: 151
López de Barrientos. Tiene indios encomendados: 31
López de Cepeda, Juan. Presidente de la Audiencia de Charcas: 147, 148, 150, 151, 163, 272, 296
López de Figueroa, Alonso. El Conde de Nieva le hace la concesión de una vecindad con solar para casa y huerta, hanegadas de tierra y servicio de indios, en la nueva villa de Arnedo: 251 n. 109
López de Zúñiga, Diego. Alcalde de la Audiencia de Los Reyes: 156, 161, 167, 271, 272
López Medel, Tomás. Licenciado. Había sido oidor en la Audiencia de Guatemala y en la del Nuevo Reino de Granada. A su regreso a España escribe el *Tratado de los tres elementos... acerca de las Occidentales Indias*: 248 n. 103
López Variales, Alonso. Memorial sobre el asiento de Potosí: 85
Lopidana, licenciado. (Llámasele también Díaz de Lopidana o Lupidana, Juan o Joan). Oidor de la Real Audiencia de Charcas, visitador de las minas e ingenios del asiento de Porco, hace ordenanzas para ese asiento y el de Potosí: 151, 186, 187, 188, 192, 193, 194, 196, 197, 199, 203, 204, 206, 208, 217, 282 n. 549, 283 n. 589, n. 591, 285 n. 618
Loyola. Comendador: 175, 264 n. 284
— Véase García de Loyola, Martín
Lozada, Juan de. Corregidor de Guamanga. No es partidario de que el rey beneficie a su costa la mina de azogue descubierta por Amador de Cabrera: 50
Ludeña, Pedro de. Nombrado por el rey, corregidor de Potosí: 216
Luján, Pedro de. Hace asiento para labor de la mina del rey en Porco: 23
Luque, Alonso de. Escribano público en Arequipa: 297, 298, 303
Luxán, Francisco. General de la flota: 102
Machicas, Hernando. Encomendero del pueblo de Pijaques: 8
Maldonado, Diego. General de la flota: 162
Maldonado de Torres, Alonso. Oidor. Le da instrucción el virrey del Perú, don García de Mendoza, para recoger el servicio gracioso en las Indias: 177
Marañón, Esteban. Licenciado. Alcalde del Crimen de la Audiencia de Los Reyes: 183, 231
— Anima a María Cusi Guarcay Coya a escribir al virrey: 175
— Le comete el Marqués de Cañete la visita de Potosí: 187
— Lo manda el virrey Conde del Villar a visitar el colegio de indios en la ciudad de Los Reyes: 172
Marmolejo, Francisco. Había tasado sus indios el Lic. Matienzo: 90
Marqués de Cañete:
— Véase Hurtado de Mendoza, Andrés
— Véase Hurtado de Mendoza, García
Martín, Lázaro. Memorial por sí y en nombre de los que tienen chácaras de coca en la provincia de los Andes, para que se refor-

men algunas de las ordenanzas del virrey Toledo: 136, 137
Martínez, Juan. Tiene compañía con Juan Ramos de Axpe en las minas de Colquechauca: 103
Martínez Espadero, Alonso. Licenciado. Miembro del Consejo de Indias. Con otros miembros de dicho Consejo pide al rey que se envíe persona que visite al virrey Toledo y a las personas que entendieron en la visita general del Perú: 109
Martínez (Núñez) de Castañeda, Garci. Tuvo el repartimiento de Ungoy: 31
Matheos, Diego. Testigo de la manifestación por el indio Alonso Sora de una mina de metal de azogue en el cerro de "Quiapaya": 27
Matienzo, Juan de. Licenciado. Oidor de la Audiencia de La Plata: 27, 51-61, 65, 90, 91, 103, 105, 106, 107, 108, 109, 247 n. 89, 252 n. 124, n. 126, 255 n. 155, 256 n. 156, 257 n. 162, 258 n. 168, 263 n. 266, 264 n. 284, 268 n. 363, 269 n. 384, 278 n. 494, n. 495
Maximiliano:
— Y la Princesa: 228, 233
— Y la Reina: 15
Medellín, fray Diego de, O. F. M. Parecer al Lic. Castro sobre el sustento de la tierra y la libertad de los indios: 255 n. 149
Medina, José Toribio: Recuerda la alabanza de Lope de Vega a don García de Mendoza: 281 n. 528
Meléndez, Pero. Galeones de: 82
Méndez, fray Alonso, O. P. Poder que le dan los caciques de Hanancuzco y Horincuzco para obtener mercedes: 247 n. 94
Mendoza, Antonio de. Virrey del Perú: 5, 14, 18, 23, 34, 80, 244 n. 54, 273
Mendoza, Francisco de. Hijo del virrey Antonio de Mendoza: 19, 24
Mendoza, García de. Virrey del Perú:
— Véase Hurtado de Mendoza, García
Meneses, Bernaldino de. Encomendero de Moromoro, retasó sus indios el Lic. Matienzo: 89
Meneses, Damián de. Se le envió a las minas de Çaruma: 199
Meneses, Diego de. Minero en Guancavelica, con indios de repartimiento: 226
Meneses, Martín de. Vacaron sus indios en el Cuzco: 184
Meneses, Pablo de. Fricción en Potosí con Martín de Robles: 20
Mesa, Jorge de. Vacaron sus indios en el Cuzco: 184
Minaya, fray Bernardino de. Escribe a Felipe II sobre esclavos indios: 239 n. 4
Miranda, Cristóbal de. Secretario de la gobernación del Perú: 161
Miranda, Pedro de. Minero en Porco, recibe indios de repartimiento: 194
Mogrovejo, Toribio Alphonso. Arzobispo de Los Reyes: 203, 295
Monrroy, Antonio de. Sabiendo el virrey Marqués de Cañete que en Nueva España pobló asiento de minas de importancia, lo proveyó por corregidor de Vilcabamba: 192
Monsalue, fray Miguel de, O. P. Sus avisos en favor de la reducción de los indios a los pueblos: 214, 220
Monterrey, Conde de:
— Virrey de Nueva España: 212
— Virrey del Perú: 228
Montes de Oca, Pedro de. Alcalde Mayor de las minas de Colquechauca y de las demás de su distrito. Corregidor por S. M.: 102
Monzón, licenciado. Llegó con despachos reales al Perú, en una carabeleja que se apartó de los galeones de Pero Meléndez: 82
Mora, Diego de. Participa en la junta de 1549 en el Perú, que discutió sobre cargas, esclavos y sacar indios de su naturaleza y mudarlos de temple: 14
Morales, fray Francisco de. Tratado sobre reforma espiritual y temporal de Indias: 258 n. 176
Morales, Manuel de. Testigo de la manifestación por el indio Alonso Sora de una mina de metal de azogue en el cerro de "Quiapaya": 27
Morales de Figueroa, Luis. Relación sobre indios tributarios: 282 n. 537
Múñiz, Pedro. Doctor. Deán de la Catedral de Lima:
— Le encarga el virrey Conde del Villar visitar el colegio de indios en la ciudad de Los Reyes: 172
— Retractación del parecer sobre servicio obligatorio de indios en las minas: 264 n. 294
Muñoz, Alonso. Minero que S. M. envió al Perú: 73, 74, 75, 264 n. 284
Muñoz de Carvajal, Álvaro. Firma un memorial por sí y como apoderado de los dueños de coca en que presentan sus quejas al virrey Toledo: 130
Navamuel, Álvaro Ruiz de:
— Véase Ruiz de Navamuel, Álvaro
Nieva, Conde de. Diego López de Zúñiga. Su gobierno en el Perú: 28, 32, 33, 34, 37, 40, 58, 84, 89, 137, 156, 229, 247 n. 89, 249, 250-251 n. 109, 251-252 n. 116, n. 124, n. 128, 306
Núñez Baçán o Bazán, Diego. Minero en Potosí, con indios de repartimiento, y protector de los naturales de esa villa: 106, 158, 160
Núñez de Figueroa, Diego. Gobernador y administrador general de la provincia de Guaylas. El virrey Marqués de Cañete le encargó la población de la villa y asiento de minas de San Julián: 196, 197, 198
Núñez de Rojas. Oidor de Charcas. Parecer sobre la mita: 270 n. 431
Núñez de Sosa, Beatriz. Viuda que recibe un indio de servicio en el repartimiento para las minas de Porco: 194
Núñez Vela, Blasco. Virrey del Perú: 79, 242 n. 18

Núñez Vela, Garci. Tesorero de S. M. en la villa de Oropesa. Sobre paga a los indios que trabajan en las minas de Guancavelica: 226
Obispo de Palencia y de Sigüenza:
— Véase La Gasca, Pedro de
Olasta, Francisco de, el mozo. Minero en Potosí, con indios de repartimiento: 106
Olmedo, Álvaro de. Español. Le comunica el indio Gualpa el hallazgo de la plata en Potosí: 261 n. 219
Ondegardo (Hondegardo), Juan Polo de. Licenciado. Corregidor del Cuzco: 30, 32, 36, 71, 72, 75, 248 n. 104, 259 n. 194, 260 n. 205, 261 n. 219, 275, 293
— Había tasado sus indios el Lic. Matienzo: 90
— Véase Polo, Juan, licenciado
Ordóñez, Melchor. Mercedario. Parecer al Lic. Castro sobre el sustento de la tierra y la libertad de los indios: 255 n. 149
Orenes, Miguel de. Provincial de los mercedarios. Parecer al Lic. Castro sobre el sustento de la tierra y la libertad de los indios: 255 n. 149, 299
Ortega de Melgosa. Comisario en el Perú: 28, 33
— Firma las ordenanzas de minas del Conde de Nieva: 249 n. 105
Ortiz de Zárate, Juan. Capitán. Corregidor y justicia mayor en la ciudad de Guamanga y alcalde mayor de minas por S. M. Firma un memorial de la villa de Potosí al virrey Toledo en solicitud de mercedes: 84, 107, 108, 151, 160, 168, 169, 170, 171, 181, 193, 226
Ortiz de Zúñiga, Iñigo. Visitador de Guanuco: 250 n. 109
Osorio, Alonso. Corregidor de Potosí. Por su muerte designó el virrey Velasco interinamente al oidor Lopidana de la Audiencia de Charcas en ese cargo: 208
Osorio de Quiñones, Luis. Fue contador de la hacienda real en la provincia de Chucuito. El virrey Martín Enríquez lo envía a cobrar la tasa de los indios para el rey: 157, 179
Otalora, fray Francisco, O. F. M. Opinión sobre si era lícito repartir indios para labrar las minas que de nuevo se descubrieren: 220
Ovando, Juan de. Presidente del Consejo de Indias: 98, 99, 258 n. 176
Oxenham, Juan. Filibustero inglés que se alía con negros e indios en Panamá: 277 n. 492
Pacheco, Antonio. Se le quitaron los indios que había vendido en Potosí y se los volvieron a dar: 158
Pacheco, Francisco. Memorial sobre Potosí: 160
Paniagua, Gabriel de. Tiene el repartimiento de Mizque: 161, 296
Paredes, licenciado. Oidor. Ha estado dos veces en Guancavelica: 101
Paula, doña. Se descubrió oro en los indios de la susodicha en la provincia del Cuzco: 89
Paz, padre Diego de. Da parecer al virrey del Perú acerca de si deben reintegrarse los indios a sus reducciones para el debido entero de la mita y su doctrina: 220
Peña, Cristóbal. Vecino de Guamanga: 226
Pereira, Antonio. Vecino de la ciudad del Cuzco. Le encarga el virrey Conde del Villar que tase los tributos de los indios en la provincia de Vilcabamba y quite el servicio personal: 171, 175
Pérez, Alonso. Hizo compañía con Enrique Garcés para sacar azogue: 255 n. 152
Pérez, Juan. Tiene a su cargo la mina de azogue de Amador de Cabrera: 64
Pérez de Arroyo, Francisco. Nacido y criado en Guancavelica, con gran experiencia en las minas, da aviso al fiscal de S. M. para que remedie el daño de indios nuevos: 227
Pérez de Zorita, Francisco. Propone el Lic. Matienzo que salga con alguna gente a la conquista de los indios chiriguanaes: 60
Pérez Menacho, Juan, S. J. Opinión sobre si era lícito repartir indios para labrar las minas que de nuevo se descubrieren: 220
Peso de Vera, Pedro del. Corregidor de los Andes. Da parecer sobre las cláusulas de las ordenanzas de la coca que tienen necesidad de enmienda: 173
Plaza, J. de la, S. J. Redactó junto con José de Acosta los Avisos para el que ha de tener cargo del colegio de caciques en el Cuzco: 277
Pila, Lope de. Contador. Trató de oponerse a un préstamo de hacienda real ordenado por el virrey Toledo: 68
Pinan de Zúñiga, Gerónimo. Lo envía el virrey Toledo a Potosí con Pero Fernández de Velasco para probar el ensayo del azogue al por mayor: 113
Pinto de Sosa o Sousa, Pedro:
— Hizo compañía con Enrique Garcés para sacar azogue: 255 n. 152
— Minero en Colquechauca: 103
— Minero en Guancavelica, con indios de repartimiento, firma una relación al virrey sobre el repartimiento de los indios: 226
Pizarro, Francisco. (Marqués). Gobernador: 3, 4, 5, 6, 12, 13, 16, 17, 20, 63, 178, 239 n. 2, n. 4, 240 n. 8, 241 n. 10, 276, 292, 296, 297, 302
Pizarro, Gonzalo. (Hermano de Francisco Pizarro). Su alzamiento: 12, 20, 22, 85, 156, 164, 241 n. 9, n. 10, 243 n. 46, 298, 303
Pizarro, Hernando. (Hermano de Francisco Pizarro). Tomó tierras de los naturales para sí y dio otras a algunas personas. Minero en Porco: 7, 20, 21, 194, 241 n. 10, 245 n. 67
Pizarro, Juan. (Hermano de Francisco Pizarro). Dio tierras que solían poseer los naturales: 7
Pizarro, Pedro. Vecino de Arequipa: 296-297, 305
Polanco, Francisco de. Contador en la provincia de Charcas. Da un memorial acerca del trato que reciben los indios de esa provincia: 148

Polo, Juan, licenciado. Procurador del reino: 90, 163
— Véase Ondegardo (Hondegardo), Juan Polo de.
Ponce, Juan. El virrey Toledo le encomendó yanaconas en Guamanga: 81
Porres, fray Diego de, comendador de la Merced: 293
Portugal, Fernando. Fue tesorero en Nueva España, ha mostrado al virrey de ese reino cierto beneficio por azogue, que el virrey Toledo mandará probar: 93
Quiñones, Juan de. Procurador del reino. Aboga por la perpetuidad de las encomiendas: 163
Quijada, Antonio. Soldado. Le dio el indio Gualpa un pedazo grande de metal del Cerro de Potosí para que lo enviase al monarca de Castilla: 261 n. 219
Ramírez Dávalos, Gil. Corregidor del Cuzco. Manda pregonar la provisión de la Audiencia de Lima para quitar los servicios personales: 20
Ramos de Axpe, Juan. Tiene compañía con Juan Martínez en las minas de Colquechauca: 103
Ramírez de Cartagena, Cristóbal. Licenciado. Fiscal de la Audiencia de Los Reyes: 81, 98, 100, 115
Ramírez de Quiñones, Pedro. Licenciado. Presidente de la Audiencia de La Plata: 33, 99
Recalde, licenciado. Oidor de Charcas: 83, 85, 102
Reinaga, Juan de la. Capitán. Uno de los primeros pobladores del Perú, adonde llevó —según Cobo— camellos de las Canarias, poco después de ser esta tierra pacificada y poblada: 245 n. 63
Reinosa, Francisco de. Fue minero en Guancavelica: 226
Rengifo, licenciado. Persona antigua en la tierra del Perú, está presente en informaciones que preceden a la expedición de las nuevas ordenanzas y repartimiento en Potosí, del Marqués de Cañete: 187
Reyes de Bohemia. Es perjudicial encomendar los indios yanaconas y no se les obligue a servir contra su voluntad: 288 n. 666
Reynel, Pedro. Se introducen negros por Buenos Aires a Potosí según el asiento que se tomó con él: 212
Ribera, fray Salvador de, O. P. Maestro. Opinión sobre si era lícito repartir indios para labrar las minas que de nuevo se descubrieren: 220
Ribera, Gaspar de. Sus pretensiones en lo de la perpetuidad de las encomiendas: 179
Ricardo, Antonio. Impresor en Lima: 195
Ricarte, Tomás. Hace probanza, en asiento notarial sevillano, relacionada con la mita peruana: 110
Ríos, Pedro de los. Tiene los pueblos e indios de Quiopicaucha. Veedor de las minas de oro, plata, azogue y otros metales, en la jurisdicción de Guamanga: 8, 69, 122
Riquelme, Alonso. Tesorero. Le comunica sus observaciones por escrito fray Tomás de Berlanga, Obispo de Tierra Firme, juez comisario en los reinos del Perú. Tiene parte del pueblo de Omaques: 3, 8
Roa, fray Juan de. Comendador de los mercedarios. Parecer al Lic. Castro sobre el sustento de la tierra y la libertad de los indios: 255 n. 149
Robles, Diego de. Tiene papeles sobre el gobierno de Indias: 66
Robles, Martín de. Fricción en Potosí con Pablo de Meneses: 20
Rodríguez, Hernando y Lucas. El virrey Marqués de Cañete ha ordenado que en la provincia de Guaylas se pueble la villa de San Julián y envió a los nombrados a examinar los metales: 196
Rodríguez de Figueroa, Diego. Minero en Potosí. Se queja al virrey Martín Enríquez de que no le han repartido indios. El repartimiento causó descontento: 160, 162
Rodríguez de la Fuente, Juan. Relator de la Audiencia de Quito por ausencia del propietario, comenzó a fundar un obraje de paños en el Valle de Chillo: 210, 284 n. 617
Rodríguez de la Serna, Luis. Hace asiento con el virrey Toledo para la conducción del azogue a Potosí: 101
Rodríguez Zambrano, Juan. Hace asiento con el virrey Toledo para la conducción del azogue a Potosí: 101
Rojas, Gabriel de:
— Informe que se le atribuye sobre el régimen prehispánico y la época de la colonización española: 29, 252 n. 124
— Participa en la junta de 1549 en el Perú, que discutió sobre cargas, esclavos y sacar indios de su naturaleza y mudarlos de temple: 14
— Véase Ondegardo, Polo: 248 n. 104
Romani, Bernardino de. Factor y veedor de Nueva Castilla. Señala que los indios del Valle de Chucuito rentan cada año 22,000 pesos y podrían pagar más: 40
Romo, Joan. Escribano público. Pasan ante él las ordenanzas de las minas de Guamanga: 30
Ruiz de Bejarano, Pedro. Licenciado. Fue oidor en Charcas. Autor de un tratado sobre el servicio de los yanaconas: 270 n. 431
Ruiz de Estrada. Licenciado. Corregidor de la provincia de Chucuito. Cree que hay en ella 20,000 indios de visita y más: 44
Ruiz de Navamuel, Álvaro. Escribano y secretario del virrey Toledo: 68, 105, 157, 226
Salas y Baldés, Álvaro de. Corregidor de Guamanga y Guancavelica nombrado por el rey: 185
San Martín, fray Tomás de. Provincial de la orden de Santo Domingo en el Perú. Obispo de Charcas:
— Aviso de su muerte: 23
— Participa en la junta de 1549 en el Perú, que discutió sobre cargas, esclavos y sa-

car indios de su naturaleza y mudarlos de temple: 14; opina sobre tasaciones: 304
— Petición que hizo en nombre de los caciques e indios de la provincia del Collao sobre el modo de trabajar en las minas de Potosí: 18
Sánchez, Luis. Bachiller. Residente en Chillarón de Pareja. Da un memorial en Madrid contra el repartimiento de los indios: 42
Sánchez, Tristán. Contador de la Real Hacienda del Perú en la época de don García Hurtado de Mendoza. Se le atribuye un resumen sobre la actuación del virrey Toledo: 112
Sánchez Cavallo, Alonso. Se le quitaron los indios que había vendido en Potosí y se los volvieron a dar: 158
Sandoval, Juan de. Vecino de la ciudad de Trujillo, encomendero del repartimiento de Guamachuco: 49
Santillán, Fernando de. Licenciado. Oidor:
— Informa sobre el repartimiento de Yucay y coca de Avisca: 16
— Instrucciones que se le dan como Presidente de la Audiencia de Quito: 228, 287 n. 666
— Visita a Chile: 27
Santo Tomás, fray Domingo de, O. P. Obispo de Charcas: 15, 77, 247 n. 94
— Participa en la junta de 1549 en el Perú, que discutió sobre cargas, esclavos y sacar indios de su naturaleza y mudarlos de temple: 14; opina sobre tasaciones: 304
Sebastián, Juan, S. J. Rector de la Compañía en Los Reyes. Opinión sobre si era lícito repartir indios para labrar las minas que de nuevo se descubrieren: 163, 220
Sepúlveda, Ginés de. El Lic. Matienzo y Acosta prolongan la línea de su pensamiento: 51, 173, 174
Serpa, Cristóbal de. Minero en Guancavelica, quedó sin indios: 226
Serna, Francisco de la. Como procurador de los vecinos de Potosí gestiona la expedición de las ordenanzas de minas del Conde de Nieva: 249 n. 105
Sigüenza, Cardenal de. El virrey Toledo, desde Potosí, le hace presente cuánto crecerán los quintos reales con el beneficio del azogue: 86
Sigüenza, Obispo de:
— Pleito sobre encomenderos que cobraron más de los indios que les dio dicho Obispo antes de tasarlos: 156, 164
— Véase La Gasca, Pedro de
Silva, Gerónimo de. Al virrey Toledo no le parece bien que al nombrado se le conceda el gobierno de la provincia de Chucuito: 109
Solís, Gaspar de. Hace asiento con el virrey Toledo para la conducción del azogue a Potosí: 101
Sora, Alonso. Indio de Gómez de Solís, manifiesta una mina de metal de azogue en el cerro de "Quiapaya": 27
Sosa, Álvaro de. Gobernador de Tierra Firme. Escribe al Consejo de Indias sobre la prohibición del paso de personas al reino del Perú: 19
Sotomayor, fray Gabriel de: 294, 296
Sotomayor, Juan de. Minero en Guancavelica, con indios de repartimiento, ha sido administrador de dichas minas. Opina sobre el daño que se sigue de no pagar a los indios por semanas: 226, 227
Suárez de Figueroa, Lorenzo. Gobernador de Santa Cruz de la Sierra. Va descubriendo mucha tierra e indios: 192
Téllez, Ruano. Licenciado. Fiscal de la Audiencia de Charcas: 148, 149, 150
Tello de Sandoval, Francisco. Cédula real para que los encomenderos cumplan con la obligación de doctrinar a los indios y ampararlos y defenderlos y se envía a la Audiencia del Perú el capítulo aprobado sobre esto en la Congregación de Prelados que tuvo dicho licenciado en Nueva España: 21
Toledo, Francisco de. Virrey del Perú: 51, 56, 60, 61, 151, 153, 154, 155, 157, 158, 159, 160, 162, 165, 166, 167, 171, 172, 174, 178, 182, 186, 187, 189, 190, 193, 201, 202, 203, 208, 212, 216, 217, 219, 221, 223, 226, 227, 228, 229, 230, 243 n. 40, 246 n. 67, n. 75, 253, 254 n. 143, 255 n. 155, 257 n. 164, 258 n. 171, 259 n. 179, n. 190, n. 202, 260 n. 202, n. 205, 262 n. 232, n. 235, n. 244, 263 n. 262, n. 266, n. 270, 264 n. 278, n. 284, n. 286, 265 n. 296, n. 315, n. 338, 266 n. 338, n. 340, n. 345, 267 n. 347, n. 349, 268 n. 363, n. 382, 269 n. 385, 270 n. 431, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277 n. 486, n. 492, 279, 283 n. 586, 284 n. 610, 286 n. 664, 293
— Su administración, cap. III: 63-113
— Su legislación, cap. IV: 115-146
Toledo, fray García de, O. P. El virrey Toledo envía al Cardenal Espinosa un cuadernillo del susodicho sobre la tiranía incaica: 259-260 n. 202
Toro, fray Pedro del. Provincial de los dominicos. Parecer al Lic. Castro sobre el sustento de la tierra y la libertad de los indios: 255 n. 149
Torres de Vera. Licenciado. Su socavón en las minas de Potosí: 160
Torres Fresneda, Antonio de. Protector general de los indios. Sigue demandas de tierras contra indios y españoles: 207
Torres Navarra, Rodrigo de. Minero antiguo, hizo la experiencia de fundir los metales de azogue con paja *(hicho)*: 166
Torres y Portugal, Francisco de. Nieto del Conde del Villar. Este virrey le da la mitad del repartimiento de indios de Guarina. El Marqués de Cañete lo envía a España como "mozo de poco entendimiento...": 175, 278 n. 504
Tovar y Montalvo, Gerónimo de. Doctor. Fiscal de la Audiencia de La Plata. Escribe que los indios de dicha provincia deben a la Real Hacienda muchos rezagos de sus tasas: 153

Trujillo, Diego. Se den seis indios de Lari del repartimiento del susodicho a fin de que no falte carbón a los plateros en la ciudad del Cuzco: 139

Tumsuvilca, Juan. Cacique principal del repartimiento de Amador de Cabrera en término de la ciudad de Guamanga, halló la mina descubridora de azogue en el cerro de Guancavelica: 166

Túpac Amaru, Felipe. Inca. Su ejecución en el Cuzco ordenada por el virrey Toledo: 266 n. 340

Ulloa. Inquisidor. El virrey Marqués de Cañete le encargó la visita de los indios en el asiento de Potosí: 200

Uriçar, hermano. Don García de Mendoza, virrey del Perú, le encarga que visite de su parte a los señores del Consejo de Indias: 179

Vaca de Castro, Antonio. Repartimientos que le dieron el Conde de Nieva y los comisarios: 156, 164

Vaca de Castro, Cristóbal. Licenciado. Presidente de la Audiencia de Lima. Gobernador del Perú: 5, 6, 7, 9, 11, 35, 67, 91, 241 n. 10, 242 n. 11, n. 17, 243 n. 44, 297, 298, 304

Vaillo, Lope de. Miembro del Consejo de Indias. Con otros miembros de dicho Consejo pide al rey que se envíe persona que visite al virrey Toledo y a las personas que entendieron en la visita general del Perú: 109

Valencia, Ordoño de. Visitador general de la ciudad del Cuzco: 292

Valera, fray Jerónimo, O. F. M. Opinión sobre si era lícito repartir indios para labrar las minas que de nuevo se descubrieren: 220

Valverde, fray Vicente de. Obispo de la iglesia del Cuzco: 4, 5, 6, 240 n. 5, n. 8, 241 n. 9, n. 10, 296, 297, 302

Valle, Juan del. Primer obispo de Popayán y protector de indios: 254 n. 143

Vargas, Luis de. Fue preso por rumores de sublevación, cuando los oidores retasaban a los indios, habían quitado el servicio personal, sacado los indios de las minas y estorbado que se cargasen: 20

Vargas de Carvaxal. Comisario en el Perú. Firma las ordenanzas de minas del Conde de Nieva: 249 n. 105

Vargas Pecellín, Alonso de. Factor y veedor de la Real Hacienda en la provincia de Guamanga y asiento de minas de Guancavelica. Opina sobre el arrendamiento del azogue: 227

Vázquez, Antonio. Español que persevera en labor de minas en Guariguari: 150

Vázquez, Manuel, S. J. Opinión sobre si era lícito repartir indios para labrar las minas que de nuevo se descubrieren: 220

Vázquez, Pero. Se descubrió oro en los indios del susodicho en la provincia del Cuzco: 89

Vázquez de León, Juan. Tiene el repartimiento de Lampas: 103

Vega, Lope de. Alabanza a don García de Mendoza: 281 n. 528

Vega, Joan de. Antiguo conquistador de este reino. Sitúasele renta en el repartimiento vaco que fue de Jorge de Mesa, en el Cuzco: 184

Vega, fray Juan de, O. F. M. Parecer al Lic. Castro sobre el sustento de la tierra y la libertad de los indios: 255 n. 149

Velasco. Doctor. Miembro del Consejo de Cámara en tiempo de Felipe II. Su recomendación al virrey Toledo sobre el beneficio de metales: 74

Velasco, Luis de:
— Virrey de Nueva España: 19, 28, 247 n. 97; (hijo): 187, 199
— Virrey del Perú (hijo): 152, 153, 188, 200, 201, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 210, 211, 212, 214, 215, 217, 218, 220, 223, 281 n. 518, 282 n. 549, n. 551, 283 n. 589, n. 593, n. 600, 286 n. 662

Venegas, Pedro. Escribano. Saca un testimonio de las ordenanzas del Marqués de Cañete sobre las minas de Potosí: 188

Venegas de los Ríos, Nicolás. Comendador de la orden de Nuestra Señora de las Mercedes, del Monasterio de la Villa de San Juan de la Frontera. Interviene en la escritura de la Relación de Potosí por Luis Capoche: 270-271, 273 n. 468

Vera, Alonso de. Capitán. Enviado por el virrey Toledo para hacer averiguaciones sobre contratos de venta de indios en Potosí: 157

Vera, Francisco de. Oidor en la Audiencia de Charcas. Con el Lic. Cepeda escribe al rey sobre población de indios en Potosí: 148

Vera, Francisco de. Hijo del oidor Vera. Se le prive del oficio de protector de indios: 148, 167

Vergara, Diego de. Contador de S. M. en la villa de Oropesa. Sobre paga a los indios que trabajan en las minas de Guancavelica: 226

Villacarrillo, fray Jerónimo de. Comisario de San Francisco. Carta al rey sobre el compeler a los indios a labrar las minas: 98

Villagutierre Chumacero. Licenciado. Fiscal en el Consejo de Indias. Para defender a los indios, los protectores le envíen relación de cómo se guarda lo proveído en beneficio de ellos: 152

Villalobos, Francisco de. Minero en Porco. Recibe indios de repartimiento: 194

Villalobos, Juan de. Licenciado. Fiscal del Consejo de Indias. Hizo cargos y puso pleitos al Lic. Cristóbal Vaca de Castro sobre su conducta en el gobierno del Perú: 11, 241 n. 10

Villamanrrique, Marqués de. Virrey de Nueva España. Pide azogue: 176

Villar o Villardompardo, Conde del. Fernando de Torres y Portugal. Virrey del Perú: 150, 164, 166, 168, 169, 172, 174, 175, 176, 177, 178, 182, 186, 189, 190, 193, 204, 208, 210, 213, 227, 264 n. 278, n. 284, 273, 274, 79, 280 n. 505, 284 n. 618

Villar, Gerónimo. General de una armada. Hijo del Conde del Villar: 174
Villarroel, Diego de. Mayordomo de Lorenzo Estupiñán, fue el primero que registró la mina que está en la veta de Diego Centeno en Potosí: 261 n. 219
Virviesca de Muñatones. Comisario en el Perú, firma las ordenanzas de minas del Conde de Nieva. Declaraciones sobre la perpetuidad de los repartimientos y prohibiciones de fábricas y cultivos en Indias: 249 n. 105, 258 n. 176
Vitoria, Francisco de, S. J. Opinión sobre si era lícito repartir indios para labrar las minas que de nuevo se descubrieren: 220
Yáñez, Martín. Hombre experto en minas. Vio las de plata de Guamanga: 17
Ynga, don Carlos. Mestizo, casado. Está en el Cuzco. Gasta su renta con perdidos. Tiene bríos de descendiente de los señores de la tierra: 213
Ynga, Mango:
— El Marqués de Cañete le hizo merced de los indios que fueron de Francisco Hernández Girón: 278 n. 501
— Padre de doña María Cusi Guarcay Coya: 175
— Véase Cusi Guarcay Coya, María y Túpac Amaru, Felipe
Ynga Sari Topa, Diego. Marido de María Cusi Guarcay Coya: 175
— Véase Cusi Guarcay Coya, María
Zárate, Francisco de. Juez de naturales en Potosí: 165, 273
Zárate Hondegardo, Francisco de. Vecino de la ciudad de La Plata, tiene el pueblo de San Pedro de Tumpa: 150
Zárate, Pedro de. Informa al virrey del Perú sobre el estado en que quedaron las labores de minas cuando salió de la villa de Potosí. Dice que en Porco hay necesidad de indios: 163
Zores Ulloa, Pedro. Fue corregidor de la villa de Potosí. Le comete el Marqués de Cañete la visita del cerro: 187, 217
Zúñiga, Gonzalo de. Miembro del Consejo de Indias. Con otros miembros de dicho Consejo pide al rey que se envíe persona que visite al virrey Toledo y a las personas que entendieron en la visita general del Perú: 109

NUEVO REINO DE GRANADA

Alvear, Jorge de. Alcalde ordinario en Pamplona. Suplica en nombre del concejo de la ciudad la provisión real sobre que no se echen indios a minas: 233
Benalcázar, Sebastián de:
— Véase su nombre en el índice del Perú
Borja, Juan. Presidente de la Audiencia del Nuevo Reino, su visita a las minas de Las Lajas: 289 n. 703
Brizeño. Licenciado. Cela en Popayán el cumplimiento de las providencias sobre no echar indios a minas ni consentir los servicios personales: 234
Chávez y Mendoza, Luis. Oidor decano de la Audiencia de Santo Domingo. Su visita al oriente venezolano: 289 n. 703
Dávila, Alonso. Alcalde ordinario de Pamplona. Suplica en nombre del concejo de la ciudad la provisión real sobre que no se echen indios a minas: 233
Galarza. Oidor de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada: 234
Galarza, Andrés de. Entrada a los indios Musos: 234
Galeano, Martín. Capitán. Se ofrece a hacer camino de recuas del desembarcadero hasta Vélez: 234
Góngora. Licenciado. Oidor de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada: 234
González Suárez. Licenciado. Fiscal protector y administrador general de los naturales. Su opinión sobre el trabajo de indios en las minas de Santa Ana: 290
Guevara, Luis de. Informe al rey sobre las cédulas para que los indios no se carguen y sean reservados del servicio personal y de sacar oro en las minas: 231
López Medel, Tomás. Licenciado. Oidor de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada: 235
— Véase también su nombre en el índice del Perú
Magaña, Sebastián de. Visitador de la real caja de Popayán: 231
Maldonado, Baltasar. Capitán. Se pregona ante él, en las minas de oro de Páramo, la provisión real para que no se echen indios a minas: 233
Montaño. Licenciado. Informe sobre el uso de vender indios: 235
Monzón. Licenciado. Escribe al rey sobre la visita que hace en la Audiencia: 235
Núñez Pedroso, Francisco. Su entrada a los indios: 234
Orsúa, Pedro de. Su entrada al Dorado: 234
Otavalo. Cacique. El Adelantado Benalcázar pide a este cacique que antes tuvo en Quito: 233
Pérez Materán, José. Deán en Cartagena. Se queja de que se quiten las estancias de españoles por mandar el rey que no haya indios en ellas: 234
Robles, Gaspar Alonso de. Carta al Emperador sobre pueblos de la corona, encomiendas y cuadrillas de negros: 234
Valdés, Melchor de. Entrada contra indios de Muso: 234
Vázquez de Cisneros, Alonso. Oidor de la Audiencia de Nueva Granada. Visita la ciudad de Mérida y promulga ordenanzas: 289 n. 703
Velázquez, Juan. Oficial real en Cartagena. Acusa a los dominicos por vejaciones que hacen a los indios: 235
Zapata de Lobera, Rodrigo. Escribano de visi-

tas. Relación sobre encomiendas del Nuevo Reino de Granada: 289 n. 703
Zorita. Licenciado. Oidor en la Audiencia del Nuevo Reino de Granada: 234

PANAMÁ

Bilbao, Juan de. Vecino de Panamá. Depositario de fondos de tres pueblos de indios: 236, 237
Carreño, Francisco. El gobernador Clavijo le dio repartimiento de indios: 237
Cavallero, Francisco. El gobernador Clavijo le dio repartimiento de indios: 237
Clavijo, Sancho de. Gobernador de Panamá: 236, 237
Episcopus Continentis, Fr. Paulus. Obispo de Panamá: 236
García de Castro, Lope. Licenciado. Escribe al Consejo de Indias sobre los tres pueblos de indios en Panamá: 237
López, Francisco. Estanciero en Otoque: 237
Molina, Antonio de. Estanciero en Cabra: 237
Quintero, Bartolomé. Estanciero en Taboaga: 237
Rebolledo, fray Francisco de. Escribe al Obispo Las Casas sobre los indios: 237
Sosa, Álvaro de. Gobernador de Panamá: 236, 237
Tovilla, Cristóbal de la. Avisa al Emperador sobre la prohibición del paso de viajeros al Perú: 236

Indice de materias

Administración:
- — abogado de los naturales: 212
- — administrador de azogues en el puerto de Chincha: 185
- — alcalde mayor de minas de Potosí: 69, 149, 273
- — alcalde mayor del asiento de Porco: 195
- — alcalde mayor y veedor en Potosí no tengan minas: 203
- — alcaldes de cárcel, no lleven derechos de carcelaje de indio pobre o hatunruna: 137
- — alcaldes de indios en Potosí: 69-70
- — alcaldes entre indios: 22, 33
- — alcaldes indios: 221
- — alcaldes, uno sea encomendero y otro no: 137; no tengan los encomenderos usurpada la justicia de las ciudades: 260 n. 202
- — Hermandad de las Ciudades del Reino: 178
- — instrucción de alcalde de minas: 85
- — jueces de naturales: 269 n. 387
- — jueces repartidores de indios: 179, 184, 281 n. 536
- — juez de naturales en la ciudad del Cuzco: 137
- — juez de naturales en Potosí: 149, 167, 273
- — no se paguen sus salarios a oidores, oficiales reales y otras personas en oro sino en plata: 287 n. 666
- — oficio de administrador y juez receptor de los indios de Chucuito que residen en Potosí: 157
- — oidor visitador despache sumariamente asuntos de indios: 150
- — Presidente y oidores de Charcas exigen gallinas y capones: 90
- — protectores de indios: 147, 148, 152, 171, 176, 201, 278 n. 505, 281 n. 518
- — protector de indios en Potosí: 149, 273
- — protector de naturales en Arequipa: 300
- — protector general de los naturales: 176, 181, 207
- — relación de los oficios que se proveen en el Perú: 161
- — salario del letrado y procurador y protector en Potosí: 276
- — relación de los oficios que se proveen en el Perú: 161
- — veedores de minas: 167, 168
- — véase corregidores, gobernación del reino, justicias

Aguas:
- — agua pública en la ciudad del Cuzco: 140
- — para repartirlas a los naturales y a los españoles: 5, 240 n. 8
- — para traerlas al Cuzco: 72

Agricultura:
- — acrecentamiento de jornal para indios que se reparten en el Cuzco y Guamanga y sus distritos para sementeras y otros servicios: 215
- — cultivos de indios: 145
- — heredades de españoles con yanaconas: 161-162
- — indios labren con bueyes: 66
- — indios para labor de tierras, acrecentándoles los jornales: 168
- — indios para sementeras: 79, 170
- — labor de indios: 164
- — labores de viñas: 79, 170
- — regiones agrícolas del Perú: 222
- — repartición de indios para chácaras y beneficios de los labradores de Lima: 176

Arequipa:
- — véase ciudad de Arequipa

Artesanías u oficios:
- — alcaldes en los gremios: 281 n. 518
- — de españoles: 60, 138
- — de indios: 51, 55, 95, 96, 138, 145, 281 n. 518, 283 n. 585, n. 586
- — indios oficiales usen sus oficios: 143
- — mestizos, mulatos y negros horros en, mecánicos: 56
- — oficiales mecánicos: negros, mulatos e indios en el Cuzco: 138
- — plateros en la ciudad del Cuzco: 139
- — yanaconas sin amo, mulatos y mestizos aprendan: 57

Audiencia de:
- Charcas: 99, 101, 147-154, 269 n. 388
- — disensiones entre los oidores: 208

— envío de jueces: 208
— no conozca de pleitos de tierras: 151
— solicitud de oidores para tener chácaras: 148
Los Reyes: 17, 97, 298, 299
— integración: 16
Nueva Granada: 231-236
— abastecimiento de minas: 232, 233
— alquiler forzoso: 290 n. 703
— alquiler general: 291 n. 703
— bibliografía sobre trabajo: 289-291 n. 703
— buscar sepulturas: 233, 234
— canoas del Río Grande: 235
— cargas del diezmo: 235
— cargas de indios: 231, 232, 233, 234, 235
— carnicería de carne humana: 232, 288 n. 680
— conducción de indios: 290 n. 703
— conducciones de indios a minas: 289 n. 703
— conmutación de servicios personales en tributos: 235
— construcciones de dominicos: 235
— descubrimiento de oro: 235
— descubrimiento de plata: 234
— distancia para cargas: 233
— distribución del trabajo agrícola: 291 n. 703
— duración de la mita: 289 n. 703, 290-291 n. 703
— ejemplos de encomenderos que se sirven de indios: 290 n. 703
— encomienda de servicio personal: 290 n. 703
— encomiendas: 289 n. 703
— estancias: 234
— estudio para hijos de indios principales: 232
— explotación del oro que llevan los afluentes del río Magdalena: 289 n. 703
— extracción de sal: 291 n. 703
— facultad para meter negros: 232
— indios mitayos de minas: 289 n. 703
— indios se echan a minas: 235
— indios sean reservados del servicio personal y de sacar oro en las minas: 231, 232, 234
— jornada minera: 289-290 n. 703
— jornal de minas: 290 n. 703
— juicios de residencia: 234
— libro de pueblos en la corona: 234
— mal tratamiento en minas: 235
— mestizos: 235
— minas de Muzo: 289 n. 703
— mita minera: 290 n. 703
— naturales sacan oro de minas: 231, 232
— negros en las minas: 234
— negros en las minas de oro: 231, 235
— negros para minas de Popayán: 289 n. 273
— negros y negras en Las Lajas: 290 n. 703
— no echar indios a minas: 233, 234
— nueva tasación de tributos: 232, 234, 235
— oposición de encomenderos a conducción de indios a minas de Mariquita: 289-290 n. 703
— ordenanzas del oidor Vázquez de Cisneros dadas en Mérida: 289 n. 703
— paga de ida y vuelta: 290 n. 703
— plata de Mariquita: 289 n. 703
— producción de marcos de plata: 290 n. 703
— producción de plata de Las Lajas: 290 n. 703
— protector de los naturales: 290 n. 703
— repartimiento forzoso: 290 n. 703
— repartimientos de indios de la corona: 235
— salarios: 233
— servicio personal: 235
— servicio personal como tributo: 290 n. 703
— servicio personal en encomiendas: 234
— servicio personal en pueblos y casas de españoles: 232
— servicio personal en tasaciones: 233
— tierras y propios de naturales: 235
— trabajo voluntario: 233
— trabajadores en minas de plata: 290 n. 703
— traspasos de tierras con promesa de tener acceso al trabajo de indios: 291 n. 703
— vagabundos españoles: 235
— venta de indios encomendados: 288 n. 695, 289 n. 703
— ventas de indios: 235
— visitas: 233, 234, 235, 236
— yanaconas en Las Lajas: 290 n. 703
Panamá: 236-238
— amos y encomenderos con indios e indias a soldada: 236
— fundación de pueblos de indios: 236, 237
— jornales: 236
— libertad de indios: 236
— licencia a españoles para pasar al Perú: 236
— minas de Veragua: 237
— procurador de indios: 237
— protector de indios: 237
— repartimientos sin tasación: 237
— servicio de indios a trajineros: 238
— servicio de indios en haciendas del campo: 238
— servicio personal: 237
Quito: 228-231
— alquiler forzoso: 230, 290 n. 703
— alquiler voluntario: 229
— bibliografía sobre mitas en: 288 n. 674
— caciques: 230
— cargas de indios: 228, 230
— compulsión de indios: 229
— desmembramientos de indios pertenecientes a caciques: 287 n. 666
— distancia para alquilarse: 229
— encomenderos se sirven de indios: 229
— españoles holgazanes: 287 n. 666
— españoles se ocupen: 229
— guarda de ganados: 230
— indios en plazas de ciudades: 229
— ingenios de azúcar: 230
— jornales: 229, 230
— libertad de indios: 228, 230
— libro de repartimientos: 287 n. 666
— minas: 230

— no haya traspaso de pueblo de indios: 287 n. 666
— obrajes: 230
— pago de ida y vuelta: 230
— prohibición de servicios personales: 229, 231
— repartimientos de indios de servicio: 287 n. 666
— repartimientos que vacan sin dejar sucesor: 287 n. 666
— salarios de funcionarios no se paguen en oro sino en plata: 287 n. 666
— servicios personales: 230, 287 n. 666
— servicios personales en lugar de tributos: 228
— servicio por tasas: 230
— tasación de tributos: 287 n. 666
— trabajo voluntario: 288 n. 667
— tributos de yanaconas: 287 n. 666
— tributos para caciques: 287 n. 666
— visita de la provincia de: 231
— yanaconas: 287 n. 666, 288 n. 667
Azogue:
— abundancia de: 107, 108, 192, 199
— almacenes para guardar el: 185, 187
— asientos de: 156, 166, 180, 223, 225-228, 280 n. 508
— bajar el precio del, en Potosí: 196, 197, 280 n. 505
— beneficio del: 60-61, 64, 72-73, 81, 90; ventajoso para S. M.: 98, 99
— comercio de, con Nueva España: 64, 70, 88, 90, 100, 112, 113, 176, 180, 183, 185, 187, 192, 199, 212
— conducción del, a Potosí: 99-100, 101, 108, 109, 167
— consumo del: 207
— conviene se descubran minas de, y sean para S. M.: 32
— de España y del Perú en Nueva España: 217
— descubrimiento de, en el Perú: 255 n. 152
—descubrimiento de nuevas minas de: 32, 88, 250 n. 107
— disposiciones de Toledo sobre minas de: 122
— el Conde de Nieva y los comisarios escriben al virrey de Nueva España que envíe dos oficiales con fuelles y otros dos expertos en: 28
— enfermedades y muertes de indios que trabajan en el: 215
— ensayos al por mayor en Potosí: 74
— estanco del: 81, 82, 86, 88, 90, 91, 92, 94, 97, 98-99, 100, 101, 102, 105, 110, 111, 112, 113, 262 n. 235, n. 241, 263 n. 262, 267 n. 346, 273
— éxito que se obtuvo en las pruebas del beneficio: 82
— experiencias en presencia del virrey Toledo: 74
— explotación de minas de: 75, 76, 82, 119
— factoraje de: 168, 180, 183
— fundición de, en Guamanga: 31
— grande aprovechamiento con, en Potosí: 100
— historia de los asientos: 263 n. 262
— incremento de los quintos reales: 86
— indios comienzan a beneficiar con: 88
— indios, se van metiendo más cada día por el beneficio del: 81
— introducción de, en Potosí: 105, 112, 157, 258 n. 171, 265, 260 n. 315, n. 216
— Junta de Hacienda de Indias examina el tráfico del: 201, 283 n. 581
— labor con condenados a galeras: 70
— maestros de Guadalcanal: 66
—método de labor con, según el conde de Nieva ha sido de poco efecto en Potosí y Porco, pero sí lo ha tenido en otras minas: 32
— mina de, de Amador de Cabrera: 50, 64, 70
— mina en cerro Quiapaya: 27
— minas de, de Guancay: 73
— minas de, en provincia de Chuquisaca: 213
— minas de, en términos de ciudad de Guamanga: 69
— ordenanzas sobre: 80, 250 n. 107
— para las minas de Vilcabamba: 281 n. 510
— precio del, en nuevos asientos de minas: 196, 199
— precio del quintal de: 88, 91, 94, 101, 102, 193, 225, 280 n. 508
— precio y consumo de, en Potosí: 167, 183
— producción de: 66, 193, 225
— prohibiciones de la Audiencia de Lima para que no vayan los indios a las minas de: 103
— provechoso para fundir y afinar la plata: 23, 246-247 n. 76
— pruebas del beneficio con: 64, 73, 81
— pruebas en minas de plata en términos de ciudad de La Paz, salen bien: 73
— quejas de indios por hacerlos ir contra su voluntad al servicio de las minas de: 97
— reducción del precio del, en Perú y Nueva España: 283 n. 581
— técnica de explotación en Almadén: 75, 250 n. 108
— trajín del, a Potosí: 88
— uso de: 248 n. 103
— utilización de la yerba icho: 90, 112, 166, 263 n. 270
— virrey Conde de Nieva haga la experiencia: 32
— véase: Guancavelica, guayras, ordenanzas, tecnología minera
Caciques:
— agravios a unos aillos más que a otros, sépanse y remédiense: 41
— asiento del virrey Toledo con los, para el beneficio de metales en Potosí: 105, 265 n. 296
— cacicazgos y oficios de gobierno: 215
— colegio de hijos de: 169, 172
— contribuciones de la comunidad a: 276

— costumbre de comer en las plazas: 144, 269 n. 384
— de Charcas han llevado a sus tierras muchos yanaconas: 249 n. 105
— declaraciones sobre edades de indios: 96
— descuido en recoger indios y enviarlos a las minas: 285 n. 618
— desmembramiento de indios pertenecientes a: 155, 164, 287 n. 666
— facultad de la autoridad española para castigarlos: 63
— indios vivan en los pueblos de su reducción, por cuidado de: 143
— interesarlos en la labor de minas: 262 n. 235
— medios que se han de tener con ellos para que vayan los indios en mayor número a las minas: 162
— moderar servicios y tributos a: 164
— no intervengan en alquiler de indios de sus pueblos: 127, 131, 132
— no pongan en la mita de los tambos a indios menores de 17 años: 143
— no se aprovechen de salarios de los indios: 89
— no tengan negros ni mulatos por esclavos: 143
— poder en favor de Las Casas y otros frailes: 247 n. 94
— sacan indios de sus pueblos: 163
— salario de: 209
— servicios para, y principales: 77, 78, 95, 143
— tasarles lo que han de llevar por sus cargos: 23
— tásense los tributos y servicios para ellos: 200
— tributo que los indios pagan a sus: 169, 176, 287 n. 666
— venta de tierras del repartimiento por: 95
Cajas de comunidad: 181, 279 n. 505
— administradores de: 153, 171, 279 n. 505
— bienes de las comunidades: 177
— censos de indios: 141, 143, 254 n. 139
— cobro a comunidades del servicio en dinero para el rey: 281 n. 519, 282 n. 537
— construcción de iglesias: 214
— costo de reducción de indios: 212
— dinero de: 169
— envío de plata al rey: 213, 214, 285 n. 634
— réditos de los censos: 153
— tasas: 276
— véase servicio gracioso de indios para el rey
Camellos:
— introducción en el Perú: 245 n. 63
Caminos y puentes: 33, 36, 38, 41, 42, 47, 66-67, 186, 197, 200, 282 n. 544
— camino de Arequipa a Los Reyes: 300
— camino de Santa Cruz de la Sierra al Brasil: 193
— despacho para abrir: 176
— puente y casas del cabildo en Arequipa: 300, 302
— puentes en los ríos y balsas: 77
Carneros de la tierra:
— para cargas: 54, 167, 287 n. 665
Cátedra de lengua de indios:
— Audiencia de La Plata propuso que el estipendio del catedrático se sacara de la caja de granos que había en la Villa de Potosí: 148
Cercado de Lima: 112, 178, 181, 186, 209, 211, 213, 244 n. 51, 246 n. 67, 259 n. 183, 277 n. 479
— corregidor del: 281 n. 518
— indios del, que tienen negros esclavos: 246 n. 67
— jesuitas toman el ministerio del pueblo: 65, 178
— noticias sobre: 281 n. 518
— tribunal de indios: 281 n. 518
Ciudad de Arequipa: 132, 142, 292-307
Ciudad de Lima:
— véase Cercado de, y ciudad de Los Reyes
Ciudad de Los Reyes:
— cantidad de negros e indios yanaconas y otros huidos de sus repartimientos, pagarán tributo: 176-177
— colegio para naturales en: 169, 277 n. 486
— fuentes en: 186
— véase Cercado de Lima, negros
Ciudad del Cuzco:
— agua pública en: 140
— alhóndiga en: 139
— barrio de indios carpinteros y otro de indios plateros: 113
— colegio para naturales: 172, 277 n. 486
— conducción del agua: 72
— ejecución del inca Tupac Amaru: 266 n. 340
— jornal de indios que se reparten en la plaza de: 138-139
— jornales a los indios por todos sus servicios en el Cuzco: 139, 140
— juez de naturales en: 137
— no se den estos indios de plaza a encomenderos: 139
— número de personas y de tributarios: 28
— obra de la iglesia catedral en: 140
— obra del colegio de niños huérfanos: 139
— ordenanzas del virrey Toledo en: 137-140
— ordenanzas del virrey Toledo sobre obrajes y batanes: 122-123
— parroquias en, para la conversión de naturales: 139
— plateros en: 139
— reparos necesarios del río: 138
— yanaconas en: 139
Clérigos y religiosos:
— codicia de sacerdotes: 213
— crítica del Conde de Nieva: 28
— derramas entre los indios para ornamentos: 72
— doctrina de los naturales: 141, 143
— estipendio del sacerdote en Potosí: 276

— exacciones de: 68
— excesos de frailes en distrito de Charcas: 86
— iglesias parroquiales: 72
— indios para ayuda a: 195
— inquisidores de Lima toman indios: 176
— moderación del salario del sacerdote: 209
— molestias que reciben los indios en tratos y granjerías de doctrineros: 218
— no consientan que los indios que van al servicio lleven mujeres mozas: 203
— no empleen indios sin paga: 41, 50
— no tengan minas ni beneficios de metales: 191, 194
— Obispo de Popayán, protector de indios: 254 n. 143
— ofrecimientos de indios en la misa: 107
— ofrendas de indios para las misas: 27
— pago de sínodos: 209
— páguenles de antemano a los indios yerba, leña y otras cosas: 219
— parecer sobre camaricos para sacerdotes: 96-97
— poca aplicación de los ministros de doctrina: 207
— piden que se cumplan los decretos del Concilio Provincial de Lima: 162
— prestaciones para: 200
— queden en sus doctrinas: 168
— salarios de, en provincia de coca: 129, 135, 136
— salarios de sacerdotes en Potosí, se paguen de seis en seis meses: 89
— servicio personal para: 71, 77, 166
— sínodo de los sacerdotes en la Villa de Potosí: 273
— tasa del tributo de la que se saca el estipendio del sacerdote: 276
— tasa de lo que se ha de dar a: 16
— tasa que han de dar a indios por cargas: 78
— tienen parte y compañía en minas: 91
— tratan y contratan y tienen mozuelas de servicio: 65
— tributos: 15
— véase frailes

Coca:
— acollico para indios que trabajan en el beneficio de: 37, 58, 129, 134, 257 n. 166
— alcabala de: 211
— alimento para los indios alquilados en: 134, 136
— alquiler voluntario de indios en: 126
— arrieros que trafican: 173
— beneficio de: 279 n. 505
— carga de: 26, 35, 37
— cestos de coca: 59, 129, 135, 173, 247 n. 89, 257 n. 167, 268 n. 368
— comercio de ella: 276
— comisión al licenciado Castro: 76
— contratos usurarios en el comercio de ella: 173
— de los Andes, dañosa: 67
— declaraciones del virrey Enríquez sobre: 160, 270 n. 452
— del Cuzco: 99
— depósito del repartimiento de Yucay y Avisca y Tuno: 12, 13, 14, 16
— distancia para alquilarse en: 134, 136
— efectos de la visita de Toledo sobre no echar indios contra su voluntad a la: 83
— enfermedades de indios que la benefician: 72
— escrúpulo de la: 66, 275
— españoles en la: 270 n. 452, 275
— indios de tasa en: 26, 37, 79
— indios del valle donde se coge: 7
— indios entren a beneficiar, por su voluntad: 35
— indios serranos obligados a labrar, en los Andes y otras tierras calientes: 48
— indios tasados a pagar sus tributos en, o en indios para beneficiarla: 79
— indios trabajen con la instrucción que se dio: 108
— indios van voluntarios: 42
— licencias para plantar: 42
— mandó S. M. que no se dejase de beneficiar: 104
— mayordomos y personas que tienen a cargo las chacras de: 130, 132, 135, 136
— medidas del virrey Toledo: 112
— mercaderes de: 38
— nadie compela a indio ni india a que contra su voluntad entre a beneficiar: 127
— niños y mujeres que entran a los Andes de: 128, 134
— no quitar los indios: 109
— no se alquilen indios para beneficio de, sin su propia voluntad: 67
— no se den indios para sacar, de los Andes del Cuzco: 157
— ordenanzas de, a nombre del rey: 35, 243 n. 44
— ordenanzas del Marqués de Cañete: 26-27
— ordenanzas del Conde de Nieva: 36-39
— ordenanzas de Toledo: 126, 132, 160, 270 n. 452
— paga a indios de carga en: 8
— pesos reales para: 79
— prohibición de roza, ensanche o desmonte nuevos: 36, 37
— prohibiciones y limitaciones de cochas y siembras: 127, 131, 132, 136, 137, 160
— queden libres los indios de ir contra su voluntad: 78, 127, 130, 131, 132
— ración que llaman acollique o acollico: 35, 58, 59, 257 n. 166
— reglas aconsejadas para la explotación: 29-30, 248 n. 104
— relator Ayala traiga los recados listos: 79
— remedio y ordenanzas para: 26
— repartimiento de Pocona: 24
— respuestas del virrey Toledo sobre la: 268 n. 374
— revendedores de: 130

— salarios de clérigos en provincia de: 129, 135, 136
— tasas de indios en: 126, 127, 130-131
— trabajadores indios en la: 270 n. 452; sean bien tratados: 35
— uso y cultivo de, según el Dr. Matienzo: 57, 59
— véase: españoles, jornales, ordenanzas, servicio personal, tasaciones, trabajo
Colegio de hijos de caciques:
— en el Cuzco: 172, 277 n. 486
— en Los Reyes: 169, 277 n. 486
Comercio:
— aumento de: 180
— con Castilla: 184, 187
— con China y Filipinas: 184, 187, 192, 216, 282 n. 546
— con España: 162, 192, 216
— con Nueva España: 64, 70, 74, 76, 88, 90, 100, 112, 113, 176, 179, 180, 183, 185, 187, 192, 193, 196, 198, 199, 207, 211, 212
— tráfico de Arica: 185
Comunidades de indios:
— administraciones de ganados y obrajes de paños de: 168
— ordenanzas para: 168
— véase cajas de comunidad
Concilios Limenses: 19, 244 n. 60, 255 n. 150, 162, 270 n. 458
— constituciones sinodales del Arzobispado de Los Reyes: 203
Corregidores: 21, 178, 180, 184
— agravios que hacen a los indios: 218
— causas de residencia: 207, 218, 219
— compelen a indios de Pacajes a hacer ropa: 200
— de indios: 40, 41, 254 n. 139
— de la ciudad de la Plata y asiento de Potosí: 181
— de los partidos, cuiden que acabada la mita en Potosí vuelvan los indios: 217
— de Potosí: 160, 206
— de Vilcabamba: 192
— den indios para el servicio de sus casas a los encomenderos del Cuzco: 140
— descuido en recoger indios y llevarlos a las minas: 285 n. 618
— desmembramiento del corregimiento de Guamanga para Guancavelica: 184
— desorden de, en tratos y granjerías: 206
— encargados de la cobranza de la renta de la Universidad sobre tributos de indios: 215
— envíen razón de los indios que hay en sus distritos y a qué servicios acuden: 168
— función en el repartimiento de indios: 55
— justicias de los pueblos proveídas en encomenderos y soldados: 24
— molestias que reciben los indios en tratos y granjerías de: 218
— no den posesión de repartimiento de indios sin mandato: 137
— no estén en Potosí más de seis días: 168
— oficios de, provistos en vecinos que tienen encomiendas de indios: 279 n. 505
— opinión del virrey de que haya, en las ciudades que los sufran, y se quiten los alcaldes ordinarios: 209
— ordenanzas del Marqués de Cañete: 195, 282 n. 561
— reducción de indios huidos: 212
— reduzcan a sus pueblos a los indios: 217-218
— salario de: 209
— servicio de indios para: 166
— servicio de su casa: 219
— tasas de las que se saca el salario de: 276
— tratos de, y otras personas en ropa de la tierra: 218, 219
— tratos y contratos de: 282 n. 561
— vecinos (encomenderos) pretenden no ser excluidos de corregimientos: 169
— visiten los obrajes: 203
— véase Administración, justicias
Corsarios:
— en Mar del Sur: 156, 186, 282 n. 542
Cuzco:
— véase ciudad del Cuzco
Chicha: 66, 138, 160, 272
Chucuito:
— véase provincia de
Descripciones del Perú:
— de Arequipa: 306-307
— de Balthazar Ramírez: 222-223, 286-287 n. 663-665
— del virreinato del Perú: 264 n. 277
— véase Relación general de Potosí
Descubrimientos:
— autorización al Marqués de Cañete: 25
— contribuciones a S. M. de poblaciones nuevas, prematuras: 181
— de tierra e indios en Santa Cruz de la Sierra: 192-193
— facultad a don García de Mendoza para proveer nuevos: 176
— instrucciones al Marqués de Cañete: 246 n. 75
— poder al Marqués de Cañete para enviar nuevas expediciones: 23
— población de españoles en la provincia de Atacama, si convendrá hacerla: 184
Diezmos: 241-242 n. 10
— en Guanuco: 250 n. 109
— han crecido con la pacificación de la tierra: 17
Embarques de plata a España: 104, 174, 176, 181, 186, 192, 193, 199, 200, 207, 213, 281 n. 528, 282 n. 555, n. 559
Encomenderos:
— alquilan indios de su repartimiento: 48
— cásense en un año: 17
— cobros de encomenderos, antes de la tasa del Obispo de Sigüenza: 156, 164
— conciertos de trabajo con sus indios: 76
— construcción de iglesias: 214
— contribución a, de indios en Potosí: 244 n. 54

— corregidores den indios para el servicio de sus casas a, del Cuzco: 140
— costo de reducción de indios, por mitad: 212
— cumplan su vecindad: 169
— debían jornales a indios pobres, que los corregidores han hecho volver: 50
— debilidad de los gobernantes frente a los, y gente principal: 80
— del Cuzco pagan los servicios de indios en suelta de tasa: 140
— den ayuda a indios repartidos para traer agua al Cuzco: 72
— edificación de casas para: 34-35
— elecciones en cabildos: 66, 68, 137, 260 n. 202
— envíen indios a Potosí: 271, 273
— excesos en el cobro de la tasa: 96
— función económica de: 243 n. 43
— indios de Charcas pagan excesivos tributos: 109
— indios para servicio de casas de, del Cuzco: 70
— mineros en Potosí, y chacareros: 244 n. 46
— mita que reciben en Guanuco: 251 n. 109
— niñas indias, hacen que se casen: 162
— no dar servicio a: 4
— no echen sus indios a minas: 50
— no han cumplido con poner doctrina: 96
— no lleven sus propios indios a minas: 76, 261 n. 221
— no pidan servicio personal: 200
— no saquen indios para residir en Potosí: 242 n. 31
— no se den indios de plaza a, del Cuzco: 139
— no traerles sus tributos a las ciudades: 81
— número de, y de los que no lo son: 222, 286 n. 665
— número de ellos: 286-287 n. 665
— obligación de doctrinar a los indios y ampararlos: 21
— obrajes de: 202
— oposición a mita de Potosí: 271
— pagan la doctrina de indios que van a Potosí; paguen por mitad con los indios: 86, 209, 276
— pérdida de encomienda: 4
— prohibición de cargas para: 43
— prohibición de servirse de indios en las minas: 43
— prohibición del servicio personal para: 141
— proveídos como justicias de los pueblos: 24
— proveídos en corregimientos: 169
— queja por los indios de tasa que se llevan a Potosí: 164
— quejas por el envío de indios a minas: 40
— quítense los indios mandados dar por tasa para granjerías y labores: 78
— renta para: 209
— reparto de indios en la plaza: 77
— servicio para: 4
— servicio personal para: 54-55, 71, 89, 95, 96-97, 100, 257 n. 162; tienen en sus casas cantidad de indios de que se sirven personalmente con cortos jornales: 35
— tasa de coca: 58-59
— tasa de indios de Potosí que dan a: 242 n. 31
— tasa, pagos sobre ella en Potosí: 276
— tratamiento que hacen a los indios es peor que nunca: 24
— tratos y contrataciones: 66
— tributo y servicio para, en provincia de Vilcabamba: 175; lleven tributo moderado: 22
— uno de los alcaldes sea, y otro no: 137; no tengan usurpada la justicia de las ciudades: 260 n. 202
— variedad de tasas: 286 n. 664
— véase encomiendas, repartimientos, tasaciones de tributos, tributos

Encomiendas: 4, 11-12, 14, 21, 182, 242 n. 31
— a don Francisco de Torres y Portugal, nieto del Conde del Villar: 175, 278, n. 504
— a hombres muy viejos, situaciones: 281 n. 517
— dadas a corregidores: 279 n. 505
— dadas por el Marqués de Cañete: 25
— en San Francisco de la Victoria: 163
— en jurisdicción de Arequipa: 296, 297, 299, 305-306
— encomienda a un extranjero: 180
— entretenimientos se paguen en tributos vacos: 164
— españoles no puedan compeler a indios de su encomienda a darles servicios personales: 200
— facultad para encomendar: 155, 164, 176, 287 n. 666
— fallecimiento de titular con sucesor: 176
— indios de, que van a Lima: 281 n. 518
— indios de Soconcho y Manogasta en la gobernación de Tucumán: 148, 149
— indios que dejó La Gasca por tasa para servicio de casas y fuera de ellas: 77
— libro general de los repartimientos: 156, 164, 171
— merced a Mango Ynga: 278 n. 501
— mitad del repartimiento de indios en Guarina a don Francisco de Torres y Portugal: 175-176
— monja incapaz de tener feudo: 82
— no haya traspaso de pueblos de indios: 171
— número de: 282 n. 537
— parecer de La Gasca: 244 n. 46
— perpetuidad: 76, 163, 169, 179, 248 n. 99, 258 n. 176
— prohibición del servicio personal: 63, 76
— relación de: 156
— relación de los repartimientos que hay desde la ciudad de la Plata hasta la de Guamanga: 162
— relación de repartimientos de encomenderos y de la corona con número de tributarios y de personas: 161
— repartimiento de, hecho por La Gasca: 12

— repartimientos que se dieron a don Antonio Vaca de Castro: 164
— repartimientos que vacan dejando sucesor: 164
— revocación de leyes nuevas: 242 n. 23
— servicio personal para casa y coca: 68-69
— subsistencia del servicio personal en, de Guanuco: 250 n. 109, 251 n. 109
— sucesor en encomienda presente el título dentro de seis meses: 164
— tercera vida: 109
— trabajo minero vinculado con las prestaciones de las: 11
— venta de algunos vasallos, convendría en opinión de don García de Mendoza: 179
— véase encomenderos, repartimientos, tasaciones de tributos, tributos
Epidemias: 151, 181, 208
— de viruelas y sarampión: 177
Escuelas para indios: 96, 143, 268-269 n. 382
Españoles:
— aumento del número de: 180, 199; de los que nacen y de los que vienen de Castilla sin crecer la labranza: 163
— cabildo de: 137
— delitos contra indios: 151, 191
— en administraciones de ganados y obrajes de paños de comunidades de indios: 168
— en coca: 270 n. 452, 275
— en chácaras de la provincia de Charcas: 92
— gente baldía en Guamanga se ocupe en ministerio de minas: 69
— gente de entretener pasa de 3 000 hombres: 24
— gente llana para labrar: 25
— gente suelta y aún casada que no quiere trabajar: 212
— hay 2 o 3 000 en Potosí: 103
— hay 700 en Potosí: 88
— holgazanes: 22, 286 n. 666
— hombres que se llaman soldados en Potosí: 212, 214 (véase adelante soldados)
— labradores: 24
— licencia para pasar a hombres útiles y amigos de trabajar: 184
— lugares de, que se están poblando: 79
— llegan a 1 000 los que tienen entretenimiento y 7 000 no quieren trabajar: 22
— más de 2 000 se ocupaban en la coca: 112
— más de 3 000 en chácaras de la provincia de Charcas: 153
— mercaderes, de coca: 127, 131, 133
— mucha gente holgazana en Potosí: 106
— nadie quiere de su voluntad servir en la guerra: 93
— no labran minas: 34, 262 n. 235
— no pasen tantas mujeres: 40
— no quieren trabajar: 22
— número de hombres españoles y otros en Guancavelica: 222
— soldados: 24; que llaman Guzmanes: 25
— tierras que se quitan a: 33
— trabajo artesanal de: 281 n. 518
— vagabundos: 155, 164
— vagabundos no anden entre indios de coca: 133; no vivan entre indios: 278 n. 505; se echen del Perú: 32, 34, 39
— vecinos que no son encomenderos: 286-287 n. 665
Extranjeros: 180, 182, 213
— portugueses del Brasil: 212
— portugueses que van a Potosí: 193
Frailes:
— conducta de los: 28
— mercedarios: 292-307
— piden al virrey indios para sus chácaras y obras: 66
— véase clérigos y religiosos
Ganadería:
— administraciones de ganados de comunidades de indios: 168
— agravios que reciben los indios en guardar ganado y remedio: 218
— daños de los ganados, cédula: 82
— estancias de ganado mayor o menor: 161, 279 n. 505, 295
— ganado vacuno y de la tierra van en aumento: 183
— heredades de españoles de crianza y labranza con yanaconas: 162
— indios para guarda del ganado: 77, 79, 143-144, 145, 170; acrecentándoles los jornales: 168, 219
— plazos del servicio para guardas de ganados: 96
— reducir indios cerca de los pastos: 96
— rodeos para amansar el ganado: 160
Gobernación del reino: 93
— acusaciones de la Audiencia de Charcas contra el virrey Toledo: 101
— administración del Conde del Villar: 278-280 n. 505
— buen gobierno de indios: 110
— cabildo de la ciudad de Los Reyes, alaba la obra del virrey Toledo: 101
— causa de visita al virrey Toledo al término de su administración: 186
— convocar a cortes: 198
— correspondencia del virrey Velasco: 205
— cumplimiento de las leyes: 152
— documentación relativa al virrey Toledo: 267 n. 347
— ejecución de cédulas por el virrey Toledo y provisión de lo demás: 111
— ejecución en el Cuzco del inca Tupac Amaru: 266 n. 340
— el virrey Toledo expresa el deseo de dejar la, del Perú: 107
— embargo de bienes de Toledo en España: 111
— en Potosí: 105-106
— informe de la Audiencia de Charcas sobre lo obrado y reformado por el virrey Toledo: 99
— opinión del virrey Toledo sobre: 104

— quejas contra el virrey Toledo: 104
— regreso del virrey Toledo a España: 110, 266 n. 340
— relaciones del virrey Toledo con la Audiencia de Los Reyes: 266 n. 340
— resistencia de la Audiencia de Los Reyes al virrey Toledo: 97, 100-101, 103, 104
— trabajos de indios mirados y limitados por: 108
— véase administración
Granos:
—caja de los, en Castrovirreina: 182
— caja de los, en Potosí: 161, 169
— deducidos de los jornales de los indios para pago de funcionarios: 89, 197
— se cargó un grano en jornales de indios de Potosí: 109, 148, 150, 163, 272
Grupos sociales: 248 n. 101
Guacas:
— descubrimiento de: 68
Guancavelica, minas de azogue de: 74, 75, 111, 166, 173, 176, 180, 181
— abundancia del azogue en: 183, 185, 196
— arrendamiento de las minas de azogue de: 279 n. 505
— asiento de, va muy próspero: 180, 197
— asientos con mineros de: 213, 225-228, 281 n. 508
— nuevo asiento en: 215
— badanas para trajinar el azogue: 187
— conducción del azogue de, a Potosí: 225
— derrumbe en: 192
— duración de mitas en: 280 n. 508
— gobernador de minas enviado a: 192
— historia de los asientos: 281 n. 508
— indios para conservar las minas: 281 n. 508
— jornales de indios de mita en: 225-228, 280 n. 508
— nuevas ordenanzas para la mancomunidad de: 183
— nuevo arrendamiento de las minas: 211
— nuevo asiento en: 215
— número de indios repartidos a: 280 n. 508, 281 n. 508
— pago de ida y vuelta a indios que van a: 215, 280 n. 508
— precio del quintal de azogue de: 153, 225-228, 280 n. 508
— régimen de trabajo: 222
— socavón en minas de: 215
— trabajo en días de fiesta: 280 n. 508
— véase azogue
Guayras:
— hornos de indios para fundir metal en Potosí: 28, 50, 55, 56, 60, 74, 91, 93, 94, 111, 112, 113, 119-120, 157, 158, 159, 165, 167, 222, 257 n. 163, 258 n. 172, 263 n. 262, 271, 273
— efectos de la introducción del beneficio del azogue en la explotación por: 265 n. 315
— 6 600 en Potosí: 88
Guerra del Bayano o Vallano en Panamá: 277 n. 492 bis
Hacienda Real:
— acrecentamiento: 281 n. 529
— administración: 3, 6
— construcción de iglesias: 214
— costo de reducción de indios: 212
— derechos que pagan los mineros: 109
— perjuicio por el valor atribuido al peso ensayado: 148
— personas con salarios para reducir indios huidos: 212
— pueblos sujetos a la corona: 5, 6, 24, 28
— servicio que los indios han de hacer al rey: 181
— véase oficiales reales
Hospitales:
— construcción de: 209
— hospital en Arequipa: 299, 305
— hospital en Colquepocro: 197
— hospital en Porco: 194
— hospital en Potosí: 167, 272-273, 274 n. 468
— llaves del hospital de Potosí: 161
— para indios de coca: 38, 129, 134-135, 136, 137, 160-161, 173
— se haga en provincia de Chucuito: 45
Iglesias:
— edificación de: 12, 15, 66, 82, 90, 209, 214
— edificación de, parroquiales: 186
— edificación de la catedral de Los Reyes: 17
— indios para el servicio de: 95
— modelo para la catedral del Cuzco: 34
— no se construyan sin licencia: 41
— obra de la catedral en la ciudad del Cuzco: 140
— repararlas: 47
Incas:
— antiguos servicios acostumbrados en tiempo de los: 174, 301
— descendientes de los: 213
— indios oprimidos en tiempo de los: 193
— linaje de los: 168-169, 172, 175
— merced a Mango Ynga: 278 n. 501
— pacificación de la provincia de Vilcabamba que había servido de refugio: 175
— riqueza que sacaban de Guaylas: 186, 187
— tributos en tiempo de los: 276
Indios:
— artesanos: 200
— asientos con amos: 220
— aymaraes que van a Potosí: 149
— camayos para aderezar cestos y encestar coca: 36, 38, 58, 59, 257 n. 164, 127-128, 133, 135, 136, 161
— cañares: 36, 138, 277
— cargas de: 6, 8, 10, 11, 13, 14, 20, 21, 24, 26, 30, 33, 39, 48, 64, 72, 77, 89, 106, 116, 117, 118, 130, 143, 147, 155, 156, 164, 200, 217, 242 n. 11, 245 n. 63
— casamientos y domicilio de: 144
— cimarrones: 163
— condes para Potosí: 161

— corpas o yufancicos y yupanacos que se alquilan en la coca: 26, 36, 37, 128, 129, 132, 134
— corpas y queros: 36, 58
— chachapoyas y cañares: 36, 138
— charcas en servicio de ciudad de La Plata y otras partes: 67
— chasquis o correos de a pie: 60, 156, 162, 164, 176, 186, 193, 198, 213, 215, 267 n. 353, 279 n. 505, 280 n. 505
— chiriguanaes de guerra: 60, 99, 148, 186, 221, 258 n. 169, 264 n. 282, 293
— de carga pagados en coca, ajio o charquira: 8
— de Charcas pagan excesivos tributos: 110
— de Chile: 105:
— tasa limitada: 109
— levantamiento de: 213
— de Chucuito: 43-45, 255 n. 146
— de Chuquiabo para Potosí: 161
— de Huanuco: 250-251 n. 109
— de guerra: 278 n. 494
— de guerra en los Andes de la coca: 173
— de la corona: 5, 6, 24, 28
— de la sierra: 14, 48, 185, 286 n. 664
— de los llanos y las costas en disminución: 185
— de repartimientos de yanaconas en las doctrinas de Potosí, con indicación de los lugares de procedencia: 69-70
— difusión de la lengua castellana entre: 200
— disminución: 219
— doctrina de los: 278 n. 505
— edad de los reservados de tasa y servicios personales: 148
— enfermedades: 209, 210, 215, 285 n. 618, n. 620
— esclavos: 14, 239 n. 4, 243 n. 34, n. 40, 297
— escondidos: 222
— extirpación de la idolatría: 244 n. 60
— forasteros: 95, 118, 143
— guerra a los chiriguanaes: 60
— hatunruna o indio pobre: 137, 286 n. 664
— hatunrunas en Antonio de Herrera: 256 n. 159
— hatunrunas no se saquen de Potosí: 84
— hatunrunas tindarunas según el licenciado Matienzo: 53-54, 55, 56, 222, 256 n. 159
— holgazanes: 41, 46, 95, 200
— huidos: 220
— huidos que se refugian en chácaras de la provincia de Chuquisaca: 212
— información sobre costumbres de, antes que los españoles entrasen: 71
— intérpretes de los: 278 n. 505
— labradores: 200
— labren con bueyes: 66
— libertad de: 4, 5, 23, 46, 97, 99, 148, 151, 255 n. 149, 257 n. 159
— mercaderes: 200
— mitayos que se dan a encomenderos: 54
— mitayos según el licenciado Matienzo: 53-54
— mitayos, tributo de: 92
— mitimaes: 56, 95, 240 n. 8, 297, 298, 305, 306
— naborias: 7, 16, 243 n. 37
— nacieron siervos: 256 n. 156
— número de, de visita en el Perú: 163
— paga a, de carga: 55
— pagarles leña, yerba y agua: 80
— para sementeras en comarca de lugares de españoles que se están poblando: 79
— pleitos de: 33, 68, 140-142, 156, 198-199, 206, 207
— pongos en Potosí: 188, 190, 203
— prohibición de traspasos en las nuevas leyes: 22
— relación de contribuciones que daban en el Perú prehispánico: 71
— relación de naturales del Perú en 1561: 28; de tributarios en 1591: 185
— sean bien gobernados: 110
— tasados a pagar sus tributos en coca o en indios para beneficiarla: 79
— trabajadores en la coca: 270 n. 452
— tratamiento —bueno o malo— de: 5, 24, 27, 34, 51, 89, 107, 160, 248 n. 103, 251 n. 116, 258 n. 168
— tratamiento de, en el distrito de la Audiencia de La Plata: 152
— tratamiento en minas: 262 n. 235
— tributarios y serranos para minas de Caxatambo, sin los yungas y chaupeyungas: 102-103
— tucuirico o veedor indio: 55-56
— uros: 286 n. 664
— uros pescadores: 52
— uros que sirven de balseros: 145
— uros que van a Potosí: 149
— ventas de indios con chácaras: 221
— ventas de indios con oficios: 208 n. 606, 213, 214, 285 n. 634
— ventas y traspasos de: 121-122, 200, 203
— yanaconas y corpas que traen los caciques a sus pueblos: 143
— yungas de tierra caliente: 286 n. 664
— yupanacos o serranos, indios de repartimientos y aventureros que entran a los Andes de coca: 135
— véase: artesanías, caciques, cátedra de lengua de, cercado de Lima escuelas para, encomenderos, encomiendas, iglesias y monasterios, minas, república de, reducción de, repartimientos, servicio personal de, tambos, trabajo, tributos de, yanaconas

Información:
— de méritos y servicios del licenciado Matienzo: 109

Ingenios o trapiches:
— de azúcar: 77, 79, 178, 193; en Vilcabamba: 175
— no trabajen indios en ellos: 193
— véase obrajes

Instrucciones:
— a corregidores: 254 n. 139

— a Fray Tomás de Berlanga: 239 n. 1
— a Fray Vicente de Valverde: 4, 240 n. 5, 242 n.11
— al Lic Lope García de Castro para visitar al virrey Conde de Nieva: 252 n. 128
— al Lic Pedro de La Gasca: 11
— al Lic. Vaca de Castro: 5
— al virrey Martín Enríquez: 155-156
— al virrey Toledo: 266 n. 345
— apuntamientos a la instrucción general del virrey Toledo: 96
— de alcalde de minas: 85
— de La Gasca para visitar repartimientos: 242 n. 27
— del virrey Toledo a visitadores: 94-95
— del virrey Toledo para los defensores de indios y para lo que toca a los censos: 140-141
— despachos al virrey don García de Mendoza: 176
— facultad para encomendar indios: 155, 164, 176, 287 n. 666
— nueva, para visitadores, que expide el virrey Toledo: 96
— para don Andrés Hurtado de Mendoza, Marqués de Cañete: 21
— para el gobernador de las minas de Colquepocro en la provincia de Guaylas: 197-198
— para el Lic. Santillán, Presidente de la Audiencia de Quito: 228, 287 n. 666
— para el virrey Conde del Villar: 164, 169
— para el virrey don Luis de Velasco: 200
— para la visita de los repartimientos de indios en Guanuco: 250 n. 109
— para los veedores de minas: 89
— para nuevos descubrimientos y poblaciones: 246 n. 75
— para que indios libres no se echen a minas: 6
— para visitadores: 248 n. 103
Jesuitas: 286 n. 660
— avisos para el que ha de tener cargo del colegio de caciques: 277 n. 486
— obras del P. José de Acosta que tratan del servicio personal: 173-174, 278 n. 495
— reglas para confesores: 255 n. 150
— toman el ministerio del pueblo del Cercado de Lima: 65, 178, 181
Jornadas:
— de trabajo en coca: 132, 133, 134, 136, 137
— de yanaconas en la provincia de Charcas: 125
— en las salinas de Potosí: 188
— en minas de Guamanga: 30
— en minas de Porco: 194
— en minas de Potosí: 275 n. 468
— en minas, según ordenanzas de Toledo: 118
— en servicio de encomenderos: 43
Jornales:
— acrecentamiento de, para indios: 104, 105
— acrecentamiento de, para labor de minas: 162
— adeudados por encomenderos: 50
— agrícolas: 215, 294
— altos en Potosí: 107
— alza de jornales en Potosí: 109
— atrasados en obrajes: 215
— atrasados para chasquis o correos: 215
— aumento de, en obrajes: 207
—aumento ordenado por el virrey Toledo: 86
— bastantes para indios en labor de minas: 34
— carne y maíz en precio de, en minas de Guamanga: 30
— competentes para alquiler de indios: 34
— cortos que pagan los encomenderos: 35
— crecidos: 91
— de indios: 89, 96, 118, 200
— de indios de coca: 26, 35, 37, 58
— de indios de obrajes: 123
— de indios en minas de Potosí: 89, 99, 103, 150, 158, 263 n. 265
— de indios por todos sus servicios en el Cuzco: 139-140
— de indios que se reparten en la plaza del Cuzco: 138-139
— de indios que sirven en el Cuzco: 70
— de minas de plata de Guamanga: 261 n. 220
— de Potosí: 163, 165, 167, 190, 196
— de un tomín diario: 252 n. 121
— en diversos trabajos: 263 n. 265
— en ida y vuelta del trabajo: 106, 215, 280 n. 508
— en las labranzas de los valles: 164
— en las minas de azogue: 167
— en minas: 61, 119, 148, 182, 266 n. 338
— en minas de Caxatambo: 102
— en minas de Guamanga: 32
— en minas del Nuevo Reino de Granada: 263 n. 265
— en provincia de Chucuito: 43, 44, 45
— en salinas de Yocalla e ingenios de Tarapaya y Tabaconuño: 189
— en Vilcabamba: 175
— evolución del salario: 251 n. 110
— indios bien pagados en Guancavelica y en Potosí: 108
— indios en Potosí no se contentan con 3 reales y medio al día: 85
— indios para encomenderos, paga que deben recibir: 42-43
— limitación de los, de indios de plata: 204
— paga en mano propia en minas de Guamanga: 31
— paga se haga cumplida ante juez: 64
— para atraer indios: 103-104
— para conducir sal de Asangaro a minas de Castrovirreina: 183
— para indios en minas de azogue: 263 n. 262, n. 265

— para los repartidos en las minas de Guaylas y Conchucos: 197
— petición para que se bajen los, de indios en minas e ingenios de Potosí: 85
— peticiones de bajar los, a los indios: 108
— régimen del salario: 251 n. 110
— restituciones y acrecentamiento: 110
— retribución a yanaconas de la provincia de Charcas: 125
— véase: Chucuito, Potosí, tambos, trajines
Junta:
— de Contaduría Mayor, se ocupa de la vid y de los obrajes en el Perú: 164
— de prelados y letrados en Lima para considerar la compulsión de indios en labor de minas: 97-98
— general en Lima, sobre labor de minas: 80
— que precede al envío del virrey Toledo: 254 n. 143, 112, 258 n. 176, 259 n. 179
— sobre administración de minas: 167
Justicias:
— en provincia de los Andes de coca: 38
— letrado y defensor para indios: 67
— véase Administración, corregidores
Justo título:
— cuestión del: 259-260 n. 202
Lengua:
— enseñanza de la castellana: 200, 209
— general de indios: 274, 294
Licencias:
— para pasar al Perú: 19, 22, 23
Lima:
— véase Cercado de, ciudad de y ciudad de Los Reyes
Los Reyes:
— véase ciudad de Los Reyes
Mantenimientos:
— carestía de artículos: 270 n. 460
— falta de pan: 177
— precios de, en Potosí: 188
— van en aumento los: 180
Matienzo, oidor:
— defensa del servicio personal: 278 n. 495
— estudios del: 51-61
— información de méritos y servicios: 109
— opinión sobre comidas de indios en las plazas públicas: 269 n. 384
— su obra *Gobierno del Perú*: 268 n. 372
— su visita en provincia de Charcas: 89, 109
Mestizos:
— aplicarlos al servicio de gente principal de las ciudades: 65
— asiéntense con amos: 57
— en administraciones de comunidades de indios: 168
— no residan en la provincia de coca: 38
— para trabajo artesanal: 281 n. 518
— si los, mulatos, zambaigos y negros pagasen tributo: 80
— vagabundos, entre indios que benefician la coca: 127, 132, 133
— vagabundos, no vivan entre indios: 278 n. 505
Minas:
— acarreo de metales: 85
— arrendamientos de: 203
— aumento de: 180
— beneficio de lamas y relaves: 121, 172
— de la corona: 91, 168, 265 n. 301
— de oro y plata en la provincia de Guailas: 186, 187, 196
— de oro y plata en la provincia de Quito: 196, 207
— de oro y plata y otros metales: 6, 15, 16, 17, 18, 28, 34, 39, 40, 240 n. 8
— de otros asientos andan delgadas: 217
— de Potosí, Castro Virreina y otras van muy flojas: 211
— del reino están en gran aumento: 103
— del rey se arrienden: 104, 105
— de soroche: 67, 73, 88, 167; les dan indios de Challacollo: 271; metales de: 276
— descubrimientos de minas en Perú: 70
— disminuir la tasa del tributo en asientos de: 167
— en provincia de Charcas: 193-195
— envíos de plata a España: 107
— factores de altura y clima: 25
— junta sobre administración de: 167
— labor de: 68, 101
— libros e inventario de todas las: 73, 82, 88
— modelos de asientos de Potosí y Porco: 87
— muestras de minas de la tierra: 90
— nuevas en provincia de Chucuito: 92
— orden para sustentarlas: 42
— principal riqueza: 42, 72-73
— quintos reales:
— aumento de: 90, 101
— minas de oro y plata paguen el quinto: 40
— los nuevos asientos de minas piden moderación de: 199
— moderación de: 76, 82, 89, 91, 94
— rendimiento de: 107
— ruina que amenaza a: 149
— se ejecuten las ordenanzas sobre las que no se labren, e ingenios que no se beneficien: 167
— son todo el caudal de la tierra: 63, 64
— sostienen el comercio de la coca: 42
— tala de montes para: 87
de oro:
— Caravaya: 89, 91, 168, 292
— Çaruma: 88-89, 108, 168, 184, 196, 199, 207
— Chachapoyas y Guanuco: 89
— Provincia del Cuzco: 89
— San Juan del Oro: 89
— sabanas en provincia de Condesuyo: 91
— Simaco: 108
de plata:
— Aullagas:
— petición de indios para: 150
— Berenguela: 89, 271
— indios comarcanos para, dan trabajadores: 271

— Castro Virreyna: 179, 180, 182, 193, 196, 197, 199
— consumo de azogue en: 192, 207
— gobernador de, enviado a Guancavelica: 192
— ingenios en: 180, 185
— jornales en: 182
— mita para: 182
— moderación del quinto en: 199
— muestran mayor riqueza: 192
— precio de azogue en: 192
— producción de: 213
— prosperidad de minas de, en tiempos del Marqués de Cañete: 208
— riqueza de: 180
— visita a minas de: 217
— Caxatambo: 168, 172
— Colquepocro en provincia de Guailas:
— alhóndiga: 197
— buen tratamiento: 197
— duración de la mita, dos meses: 198
— hospital: 197
— jornada de trabajo en días de fiesta: 197
— leña: 198
— libro del repartimiento de indios: 198
— reparto de indios para las minas y para los ingenios: 198
— seguro de indios en las minas: 198
— Coriz:
— reparto de indios para las que llaman: 214
— Guailas: 196, 207
— Guamanga: 30
— carbón para fundiciones en: 31
— envío de indios a: 87
— hierba para mantenimiento de caballos o mulas en: 31
— madera para: 31
— metal de plomo en: 31
— paja para cubrir casas en: 31
— prohibición de tareas en: 31
— tierra para hacer loza en: 31
— Guancavelica y Jauja:
— descubrimiento: 104
— Guariguari: 150
— indios descubridores de minas: 271
— se les dan indios de Potosí: 271
— Las Salinas: 149, 150, 152, 168, 172, 179, 185, 187, 196, 207
— petición de indios para: 150
— reparto de indios para: 152
— Machaca de la ciudad de La Paz: 73, 89
— Pombon: 199
— Urcococha y Chocolacha: 179, 180, 181, 183, 185, 187
— Vilcabamba: 168-169, 172, 176, 183, 185, 187, 192, 207
— corregidor de: 192
— descubrimiento de minas de: 175
— se labran en tiempo de los incas: 176
indios en:
— accidentes de: 216
— compra del metal por los indios: 18, 21, 242 n. 31, 244 n. 54, 255 n. 153
— contradicción entre el fomento de la minería y el buen tratamiento de los indios: 34, 248 n. 103, 251 n. 116
— distancias para acudir: 102
— datas de indios a mineros: 73
— duración del trabajo: 102
— indios admitidos como descubridores y pobladores de: 27, 32, 41, 72, 84, 91, 94, 95, 118
— licencia a indios para sacar plata u oro: 17, 18
— no se den indios a quien no tenga mina propia: 79
— pago de ida y vuelta a indios que van a Guancavelica y otras minas: 215
— pareceres sobre repartir indios a minas nuevas: 220
— poblar indios en asientos de minas: 167
— preferencia a minas en servicio de: 96
— prohibición a los encomenderos de servirse de indios en: 43
— prohibición de venta de indios: 199
— qué indios podrán ayudar a su labor: 95
— se saquen indios que contra su voluntad estuvieren en ellas: 13, 15, 17, 20, 64
— sobre enviar indios del Collao a Potosí para que paguen su tasa: 244 n. 54
— subir los jornales en asientos de: 167
— trabajo de indios de mita en plaza de Potosí: 191
— trabajos de indios en minas del reino de Chile: 27
— traslados de indios a los reales de: 14
— traspaso de indios: 207
— tributos de repartimientos para sustentar la gente: 244 n. 46
— venta de indios en: 207, 217
tecnología: 28, 31, 32, 50 n. 152, 264 n. 284
— beneficio de metales negros: 152
— beneficio de metales por azogue avisado de Nueva España: 93
— beneficio de negrillos: 152, 159, 207, 211, 213, 217, 279
— beneficio del hierro: 180, 281 n. 508
— descubrimiento de un nuevo beneficio de plata por azogues que permite tratar relaves y lamas: 172
— enséñase el beneficio del azogue a los indios en Potosí: 88, 93
— envía el rey maestros de Guadalcanal: 66
— envío de maestros alemanes: 112, 266 n. 345
— envío del minero Alonso Muñoz: 73, 74, 75
— español de México, pobre, llamado Pero Hernández: 74, 75, 76, 88, 90, 93, 113
— fracaso de Juan Dallo: 183
— hornos de reverberación: 183, 196
— invención de un mulato: 93
— método de fundición para metales ricos que avisa Matienzo: 103

— minas de Porco funden con fuelles: 28, 50, 56, 245 n. 71
— minero que el virrey Toledo hizo venir de Cartagena: 74
— modos de beneficiar metales: 23
— remedio para purificar el azogue: 216
— técnica de explotación de azogue en Almadén: 250 n. 108
— véase: azogue, guayras, indios, jornada, jornales, mitas, negros, ordenanzas, Porco, Potosí, sal, trabajo
Mitas: 39, 95, 96, 220, 292, 299, 300-302, 304
— agrícola: 287 n. 665
— al encomendero en Guanuco: 251 n. 109
— beneficiario de trabajo de los mitayos distinto del beneficiario del tributo o encomendero: 261 n. 221
— bibliografía sobre: 252-254 n. 130
— corregidores no impidan que los indios vayan a servirlas en ciudades y villas: 40, 240 n. 8
— de indios para ciudades de españoles: 65, 78
— de Potosí: 284 n. 615:
— acabada la, vuelvan a sus pueblos: 217
— daños que reciben los indios: 218
— disminución de indios por la mita de Potosí: 218
— muchos indios de mita se quedan en Potosí: 199
— ordinaria para Potosí: 272
— reducción de indios para restaurarla: 212
— remedio de agravios: 218
— distancias de donde vienen indios de: 163
— duración: 167, 182
— en ciudad de San Juan de la Frontera y en la de los Chachapoyas: 110
— en minas: 39, 56, 70, 196
— indios de plata: 204
— indios sirvan sus mitas: 254 n. 133
— institución de: 251 n. 110, 252 n. 130
— para ciudad del Cuzco: 70
— para minas de Guamanga: 70
— para minas de Guancavelica: 225
— producto de época posterior: 244 n. 54
— yerba, leña y otras cosas se paguen de antemano: 219
Monasterios:
— de la Orden de la Merced: 292-293, 294, 296
— de Santo Domingo en Lima y el Cuzco: 13
— edificación de: 63, 66
— gasto considerable: 34
— La Gasca no dio a iglesias y a, indios de repartimiento: 12, 15
— no se construyan sin licencia: 41
— no se edifiquen nuevos, ni se den indios sin licencia del gobierno: 143
— virrey Toledo les va quitando el servicio personal: 83
— yanaconas para servicio de: 79
Moneda:
— bibliografía: 263-264 n. 277
— casa de moneda en Lima: 262 n. 261
— propónese haya casa en Arequipa: 24
— reales sencillos y medios reales: 219
— valor de: 269 n. 395
— véase en Potosí: casa de
Mulatos:
— asiéntense con amos: 57
— en administraciones de comunidades de indios: 168
— negros o, esclavos en la coca: 173
— ni negros no sean esclavos de caciques: 143
— ningún negro ni, tenga a su servicio indios yanaconas ni otros ningunos: 150
— para trabajo artesanal: 281 n. 518
— si los mestizos, zambaigos y negros pagasen tributo: 80
— tributos de: 109
— tributos de negros, libres y zumbaigos: 200
— vagabundos entre indios que benefician la coca: 127, 132, 133
— vagabundos no vivan entre indios: 278 n. 505
Negros:
— alianza de, e indios con filibusteros: 277
— bibliografía: 270 n. 417
— en ciudad del Cuzco y su comarca: 138
— en ingenios y trapiches de azúcar: 193
— en minas: 16, 17, 20, 21, 23, 25, 34, 39, 151, 172, 245-246 n. 67
— en minas de Chile: 27
— en territorio de Charcas: 243 n. 40, 270 n. 414
— esclavos para coger oro en Chile y otras partes del Perú: 262 n. 235
— esclavos en la coca: 173
— horros, no residan en provincia de coca: 38
— horros, mulatos y zambaigos podrían aplicarse a minas: 65
— horros vagabundos entre indios que benefician la coca: 127, 133
— introducción de: 270 n. 505
— introducción de, por Buenos Aires: 210, 212
— introducción de, por el Río de la Plata: 180
— libres en la coca: 173
— licencia al virrey don García de Mendoza para pasar 20 esclavos libres de derechos: 176
— ni mulatos no sean esclavos de caciques: 143
— ningún, ni mulato tenga a su servicio indios yanaconas ni otros ningunos: 150
— no labran minas por frialdad de la tierra: 262 n. 235
— no tengan a su servicio indios yanaconas ni otros: 246 n. 67
— no vivan entre indios: 110
— para suplir falta de indios: 151
— para trabajo artesanal: 281 n. 518

— si los mestizos, mulatos, zambaigos y, pagasen tributo: 80
— tributos de, horros: 109
— tributos de, mulatos libres y zumbaigos: 200
— y yanaconas en ciudad de Los Reyes: 176-177
— y zambaigos vagabundos no vivan entre indios: 278 n. 518
Nueva España:
— beneficio para metales avisado de: 93
— casa de estudios y tributación de indios: 216
— colegio de naturales en: 169
— comercio con el Perú: 64, 70, 74, 76, 88, 90, 100, 112, 113, 176, 179, 180, 183, 185, 187, 192, 193, 196, 198, 199, 207, 211, 212
— comparaciones con el Perú: 100, 156, 248 n. 104
— condiciones de trabajo: 207
— pago de sínodos de sacerdotes: 209
— reducción del precio del azogue en: 283 n. 581
— salarios a jueces: 206
— virrey de, envía noticia de una invención para beneficio de azogue: 93
— virreyes de, trasladados al Perú: 283 n. 600
Obrajes:
— administradores de, de indios: 214
— alimento para operarios de: 202
— alquiler libre en los: 202
— arrendamiento de: 202
— arrendamiento de, de indios: 214
— de encomenderos: 202
— de paños de comunidades de indios: 168
— indios en ingenios u: 96
— jornales en los: 202, 207
— junta de Contaduría Mayor se ocupa de la vid y, en el Perú: 164
— mayordomos y criados de obrajeros maltratan a los indios: 202
— o trapiches de paños: 77, 79, 170, 178, 200, 207, 210
— ordenanzas del virrey Toledo para, y batanes del partido del Cuzco: 122, 123
— pago de jornales atrasados: 215
— tareas en los: 202
— visita de: 193, 295
— véase ingenios o trapiches
Oficiales reales:
— es forzoso que los haya en las minas de Urcococha: 180
— haya dos en Arica: 186
— no puedan beneficiar minas ni ingenios: 152
— no tengan minas: 106, 211
— se sirven de indios: 88
— un, se sirve de indios de la corona en la provincia de Charcas: 263 n. 268
— véase Hacienda Real
Opiniones:
— del Marqués de Cañete sobre el virrey Toledo: 182, 186
— del virrey Enríquez sobre Toledo: 265 n. 338
— del virrey Enríquez sobre trabajo en minas de plata y azogue: 265 n. 338
— del virrey Toledo sobre don Martín Enríquez: 110
— del virrey Toledo sobre el Lic. Matienzo: 91
— del virrey Velasco sobre don Francisco de Alfaro: 213
— elogio del virrey Toledo: 222-223
— primeras letras del rey que recibe Toledo: 82
— sobre el virrey Toledo: 81
Ordenanzas:
— de minas que recopila Toledo: 88, 267 n. 355, n. 357, n. 358
— de la Audiencia de Charcas para que las noches de los días de fiesta puedan trabajar los indios en Potosí: 106
— de la coca a nombre del rey: 35, 248 n. 104
— de La Gasca para minas: 243 n. 44
— de Pizarro para el buen tratamiento de los indios: 4, 5
— de Pizarro y el Obispo Valverde para el buen tratamiento de los naturales: 240 n. 8
— declaraciones de algunos capítulos de las, de coca del virrey Toledo: 137
— del Conde de Nieva para la coca: 36, 249-250 n. 105, 252 n. 124, n. 126, n. 126 bis, 268 n. 369
— del Conde de Nieva y los comisarios para las minas: 32, 249 n. 105
— del Dr. Gregorio González de Cuenca para los tambos del repartimiento de Guamachuco: 49
— del Lic. Cristóbal Vaca de Castro para minas: 9, 243 n. 44
— del Lic. Cristóbal Vaca de Castro para tambos: 7, 242 n. 17
— del Lic. Matienzo como resultado de su visita al distrito de la Audiencia de Charcas: 258 n. 173
— del Lic. Santillán en Chile: 27
— del Marqués de Cañete para corregidores de naturales: 195, 282 n. 561
— del Marqués de Cañete para la ciudad del Cuzco: 26
— del Marqués de Cañete para la coca: 26
— del Marqués de Cañete para tambos: 195
— del oidor Juan de Matienzo: 27
— del oidor Juan Díaz de Lopidana para minas e ingenios de Porco (véase adelante: para Potosí): 193-195, 206
— del virrey Toledo: 101, 111, 115, 182, 186, 264 n. 287, 267 n. 349, n. 355, n. 357, n. 358, n. 361, n. 362, n. 363, 268 n. 381
— del virrey Toledo para caciques: 220
— del virrey Toledo para corregidores de los naturales: 145-146, 269 n. 387

— del virrey Toledo para la coca: 105, 125-137, 160, 268 n. 367
— del virrey Toledo para las aguas de Lima: 145
— del virrey Toledo para los indios de todos los repartimientos del Perú: 142-145, 268 n. 381
— del virrey Toledo para minas de Guamanga: 122
— del virrey Toledo para obrajes y batanes del partido del Cuzco: 122-123, 267 n. 361, 283 n. 586
— del virrey Toledo para Potosí: 103, 105, 108, 157
— del virrey Toledo para que los tributos pagados por los indios no se saquen de los pueblos: 261 n. 225
— del virrey Toledo para servicios en la ciudad del Cuzco: 137-140
— del virrey Toledo para tambos: 115-118
— del virrey Toledo pendientes de aprobación, entre ellas la de minas: 109
— del virrey Toledo sobre el intérprete general de indios: 142
— del virrey Toledo sobre pleitos de indios: 141-142
— del virrey Toledo sobre yanaconas de la provincia de Charcas: 123-125
— del virrey Velasco: 203
— del virrey Velasco para las minas e ingenios de Potosí: 204-206, 282 n. 549, 283 n. 589
— del virrey Velasco para obrajes: 201-203, 207
— del virrey Velasco sobre el regreso de los indios de Chucuito: 206, 283 n. 589
— ejecución de: 72
— en Potosí: 106
— facultad para dictarlas, dada al virrey Toledo: 63
— finales de Toledo para la coca: 132, 270 n. 452
— hechas por Matienzo: 89
— nuevas de minas de Guamanga: 69
— nuevas, para las minas de Potosí del Marqués de Cañete: 182, 186, 187, 188-191, 203, 205, 206, 282 n. 549, 283 n. 589
— para administraciones de comunidades de indios: 168
— para la coca, se guarden: 95
— para la instrucción de los indios en la fe: 4
— para la preservación del icho: 263 n. 270
— para labor de minas: 98, 118-122
— para las minas de plata de Guamanga: 30, 243 n. 44, 248 n. 105, 259 n. 195
— para minas de azogue: 80, 90, 91, 92-93, 105, 250 n. 51, 267 n. 357
— para oficiales reales de Guamanga y caja de Guancavelica: 72
— para Potosí, comentarios y adiciones del Lic. Lopidana: 203-204, 282 n. 549, 283 n. 589, n. 590, n. 591
— para que los indios que trabajan en Lima se establezcan en un solo pueblo: 244 n. 51
— para que no se vendan indios: 213
— parecer sobre, de la coca: 173
— particulares para minas de Porco: 89
— propósito de recopilar cédulas y: 65
— proyectadas por Matienzo: 60-61, 258 n. 171
— que estuvieren dadas para protectores de indios: 171
— reales para la coca en los Andes del Cuzco: 130
— viejas de La Gasca para Potosí: 16, 32, 248 n. 105
Parroquias de indios:
— en el Cuzco, para la conversión de naturales: 139
— en Potosí: 86, 92
Porco, minas de: 16, 23, 27, 28, 150, 207, 245 n. 71, 303
— accidentes de indios, muertes o lesiones: 195
— agua para los jornaleros: 194
— alcalde mayor de: 195
— castigos a indios: 194
— desagüe de minas: 194
— indios para ayuda a clérigos: 195
— indios que vacan en: 195
— jornal en: 194
— mantas de indios: 194
— minas del rey: 194
— minas desiertas: 194
— mitayos que enferman en: 194
— necesidad de indios en: 163
— no se edifiquen nuevos ingenios en: 194
— paga de ida y vuelta: 194
— repartimiento de mita para: 193-194
— sacerdotes y clérigos no tengan minas ni ingenios en: 194
— ventas y arrendamientos de indios: 195
— véase trabajo
Potosí, minas de:
— accidentes: 203
— alcalde mayor y veedores del Cerro no tengan minas ni labores: 190
— alhóndiga: 167
— alquiler de indios de mes: 191
— alza de precios en: 111
— anda apurado este asiento: 179
— anda con más prosperidad: 180
— andan mejores: 187
— andan muy buenas: 185
— aumento de los quintos: 181
— baja de los quintos: 207
— capataces y encargados de minas en: 189-190
— cargas de indios en: 106
— carestía de mantenimientos en: 163, 166, 167, 168, 183
— casa de moneda en: 88, 91, 92, 111, 159
— castigo a indios: 190
— castigo de azotes en: 216
— cifras de producción y de quintos en: 246 n. 71

— clérigos no tengan minas ni beneficios de metales: 191, 192
— consumo de azogue en: 153, 207
— contribución en marcos de indios a mineros: 244 n. 54
— corregidor en: 183, 191
— curación de indios en: 191
— daños del trabajo en mortero de los ingenios: 165
— daños del trajín de: 218
— decadencia de las minas de: 153
— descripción del Cerro: 262 n. 244
— descubrimiento del Cerro: 260-261 n. 219, 271
— desmontes y negrillos: 159
— despachos reales que se enviarán sobre labor y beneficio de minas de Potosí: 218
— derrumbes en: 190
— disminución del beneficio de plata: 206
— distancia: 166
— doctrinas de la villa de, con indicación de los lugares de procedencia: 69-70
— encomienda de yanaconas en: 12
— entrada y salida de la mita de Chucuito: 206
— envío del oidor Matienzo como juez de residencia a: 103
— escaleras de: 191
— escribano de cuenta: 275
— estado de las minas de: 152
— están muy hondas las minas de: 151
— estancias de ganado para: 161
— faltan indios y yanaconas en: 160
— fundición de reales sencillos y medios reales: 219
— haturunas no se saquen de: 84
— hay de 20 000 indios para arriba: 103
— hombres llamados soldados en: 212, 214
— hospital de: 167, 272-273, 274 n. 468
— hurtos de metales: 205
— ingenios de beneficio: 222
— indios de las lagunas en: 163, 205, 216
— indios de mita de Carangas y Paria se quedan en: 200
— indios de mita de, regresen a sus pueblos: 201
— indios de pilas en: 205
— indios descubridores de minas: 271
— indios doblados: 217
— indios en la plaza de: 84
— indios, falta de: 214
— indios mingados en: 216, 217, 275
— indios mitayos de Chucuito: 274
— indios mitayos de, que alquilan otro indio en su lugar: 190
— indios mitayos empleados en varias ocupaciones en: 205
— indios mitayos en, empleados en casa: 190
— indios para ingenios en: 87; véase adelante, en esta ficha, ingenios en
— indios para labor de minas e ingenios: 164
— indios para parroquias y hospital: 216, 272
— indios para trajines, salinas, plaza, meses y semanas en: 163, 165, 167, 170, 205, 216, 217, 272
— indios pongos: 188, 190
— indios quebradores de metales en: 190
— indios repartidos a dos o tres mineros en Potosí están bien dados: 169
— indios señalados a vetas nuevas: 190
— ingenios en: 103, 105-106, 108, 158, 180, 189
— introducción del beneficio del azogue en: 159, 258 n. 171, 271
— jornada en: 217
— jornada y salario: 275
— jornales de indios compelidos y alquilados en: 276
— jornales de indios de minga y de obligación: 219
— jornales en: 160, 187, 188, 190, 191, 196, 216, 217, 222, 271, 272, 273, 274
— jornales para ingenios de, y salinas de Yocalla: 189
— juez de naturales en: 149, 167
— laboreo de minas de: 163
— lo de, se va acabando: 179
— los indios son libres: 219
— mal tratamiento de indios en: 160, 217
— memoria de los que tienen casa en: 161
— mercado de metales o gato en: 262 n. 250, 277 n. 469
— mercado y contratación grande en: 73
— metales de desmonte en: 74-75, 76, 81, 84, 86, 103, 107, 108, 112, 113
— metales negrillos: 207-208, 211, 213, 217
— mita de, es cosa de gobierno: 206
— minas del rey en: 190
— minas despobladas en: 190-191, 203-204
— moderación de quintos: 167
— mucha gente holgazana: 206
— no sacar yanaconas de: 84
— nuevas vetas en: 199
— número de indios que van a: 183
— ocupación de indios en vetas nuevas en: 203, 204
— orden de participación de indios de: 163
— ordenanzas para que no se vendan: 213
— origen de las minas en: 75
— otra prosperidad de: 106
— padrón de indios obligados a asistir en: 162
— pago de ida y vuelta a indios que van a: 215, 217, 219
— parecer del jesuita Antonio de Ayanz sobre poblar a los indios en: 218
— parroquias: 274
— peligro en las minas: 164, 166, 205
— penas a los transgresores de las ordenanzas: 191
— poblar a los indios en, y en los valles cercanos: 219
— población de indios en: 148, 169-170
— portugueses que van a: 193
— precio y consumo del quintal de azogue

en: 167, 196, 197, 213, 214
— precios: 165, 188
— prosperidad en minas de, en tiempos del Marqués de Cañete: 208
— protector de indios en: 167
— provecho para indios en: 88
— razón de las capitanías que hay en: 271, 272
— receptor y administrador de tributos de los indios de Chucuito en, y su salario: 274-275
— regatones: 274
— relación de los ingenios en: 271
— relación de, por Nicolás de Benino: 90
— relación general de: 270-277 n. 468
— reparto de indios en la plaza en: 119, 121
— repartimiento de indios para minas e ingenios en: 163, 205
— reseña de indios de mita: 191
— resurrección de, y de todo el reino por el azogue: 103, 104
— reunión de informes para el virrey Toledo: 83
— robo y mercado de metales en: 85
— ropa de Pacajes vendida en Potosí: 201
— salinas para: 161, 189, 205
— siguen flacas: 213, 217
— sínodo de los sacerdotes: 273
— socavones en: 26, 50, 63, 89, 90, 160, 168, 169
— sustitución del Lic. Matienzo por el capitán Martín García de Loyola en el gobierno de: 106-107
— tardanza de aguas en: 186
— tarea de indios en: 216
— tasación de tributos en: 165
— trabajo en: 217
— trabajo en días de fiesta: 191
— trajín de comida para: 161
— traslado de indios a: 14
— tributo o tasa: 166
— tributos de yanaconas que pagan al rey: 222
— valor de los quintos: 167, 275-276
— veedores: 167, 168
— velas para alumbrar: 190, 203, 216
— ventas de indios a excesivos precios: 192
— ventas y arrendamientos de minas e ingenios: 189
— ventas y traspasos de indios en: 106, 108, 149-150, 152, 157-158, 159, 161, 163-164, 165, 167, 189, 191-192, 195-196, 201, 204, 206, 208, 214, 216, 219, 270 n. 446, 273, 274, 280 n. 505, 282 n. 551, 283 n. 569, n. 592
— vetas principales de: 205
— virrey Toledo ha hecho resurgir las: 102
— visita del Cerro está hecha, avisa el virrey Velasco: 213
— visita del Dr. Diego López de Zúñiga: 271
— visita del Lic. Marañón a: 183
— visita del Lic. Lopidana a: 186, 217
— visitas del Cerro: 168, 187
— yanaconas en: 22, 271, 272, 276-277
— véase: administración española, azogue, españoles, gobernación del reino, guayras, jornadas, jornales, mantenimientos, oficiales reales, parroquias de indios, relación general de Potosí, tasaciones de tributos, visita, visitadores, yanaconas

Provincia de Chucuito:
— abundancia de ganados y ropa: 274
— alquiler de otros indios para ir a Potosí cuando les cabe su mita: 218
— débese al rey mucha plata de la tasa: 179
— entrada y salida para Potosí: 206
— indios alquilados van al Cuzco para cargar coca: 156
— indios de, que van a Potosí: 148
— indios de, son de la corona real: 274
— indios de mita de, regresen a sus pueblos: 201
— indios de tasa que se hallaron en la última revisita: 218
— indios, faltan muchos para la mita de Potosí: 156
— indios, obligados a trabajar en minas: 218
— su alimentación: 218
— jornales: 218
— indios tributarios que mitan en Potosí: 86, 274
— no se den indios para sacar coca de Los Andes del Cuzco: 157
— no se hacen iglesias por salir tantos indios a los trajines: 157
— número de tributarios en: 215
— número moderado en los trajines: 157
— paga del camino de ida y vuelta: 206
— receptor y administrador de tributos: 274
— su salario: 275
— reformación espiritual y temporal: 109
— relación del protector de: 284 n. 615
— reparto de indios de, a Potosí: 200
— revisita que piden los indios de: 215
— sementeras de papas: 274
— tasa del tributo: 218, 264 n. 278, 270 n. 445, 274, 276
— trabajo en tambos: 200
— trajines: 157

Provincia de Vilcabamba:
— burla que hicieron las minas de: 180
— descubrimiento de minas en: 175
— encomenderos: 175
— jornal: 175
— obrajes: 175
— pacificación de, que había servido de refugio a los incas: 175
— reparto de indios a las minas de: 178
— servicio personal: 171, 174-175
— tributos: 175

Reducciones:
— avisos de fray Miguel de Monsalve, O.P.: 214, 220 n. 642, 286 n. 662
— de indios a pueblos: 15, 45, 50, 67, 68, 70, 95, 96, 110, 143, 150, 152, 200, 217, 218, 220, 239 n. 1, 246 n. 75, 248 n. 103, 259 n. 190

— de indios huidos: 212
— de indios yanaconas a pueblos: 217, 220
— en comarca de asientos mineros: 70
— ministros necesarios: 214
— orden a los corregidores de recoger a los indios y traerlos a sus: 211-212
— orden de reducción de indios: 221
— población de indios en la villa de Potosí: 148, 169-170
— se hagan poblaciones de indios cerca de las minas: 262 n. 235
— vivan en sus tierras: 217
Relación general de Potosí: 164-165, 270 n. 468
Repartimientos:
— asignados para las compañías de guarda del virrey: 247 n. 84
— cobro de tributos de vacos: 23
— cuarta parte de gente de, en minas: 10
— de aguas: 240 n. 8
— de indios: 3, 4, 15, 22
— de indios para traer agua al Cuzco: 72
— del Marqués Francisco Pizarro: 4, 12, 13, 16
— de la corona: 6, 14, 16, 24, 96, 286 n. 664
— de Pocona a don Francisco de Mendoza: 24
— desmembramiento de indios pertenecientes a caciques: 155, 164, 287 n. 666
— en fronteras de indios chiriguanaes: 165
— forzoso de indios de Guamanga: 261 n. 220
— hechos por Pedro de La Gasca: 12, 24
— indios que vacaron en el Cuzco: 184
— indios de, que quieran andar en minas de su voluntad: 9
— indios de, llevados a Potosí: 248 n. 100
— número de, vacos y en la corona: 247 n. 99
— no dar los vacos: 25
— o depósito de indios: 3, 4
— por el Conde de Nieva: 156, 164, 250 n. 109
— prohibición de traspasos: 15, 287 n. 666
— que haya libro de: 287 n. 666
— reformación de, hechos por Pizarro: 241 n. 10
— relación de encomiendas e indios tributarios: 185
— relación de los, que hay desde la ciudad de La Plata hasta la de Guamanga: 162
— socorro a hombres viejos y pobres: 178, 180
— socorros a la Universidad y al Colegio de San Martín: 181
— tributos de, para sustentar gente en minas: 244 n. 46
— vacan pocos: 184
— vacos: 168, 178, 181, 207 n. 666, 299
— visitadores de, nombrados por La Gasca: 242 n. 27
— véase corregidores, encomiendas
Repúblicas de indios:
— elecciones de alcaldes, regidores y demás oficiales: 142-143
Rescates:
— Francisco Pizarro debe ver si son lícitos: 3
Ropa:
— acso o camisa sin cuello ni mangas: 269 n. 383
— de abasca: 95, 264 n. 288
— de cumbi: 95, 264 n. 288
— que hacen los indios de Pacajes: 201
— remedio para la, que hacen los jueces: 218
Sal:
— para minas de Guamanga: 31
— véase salinas
Salinas:
— de Asangaro: 183
—de Yocalla: 189, 216
— véase Potosí, minas de, salinas
Servicio gracioso de indios para el rey: 177, 179, 181, 182, 185, 207, 212, 213, 214, 281 n. 519, 281-282 n. 537
Servicio personal de indios: 13, 14, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 33, 39, 63, 80, 82, 100, 147, 148, 155, 164, 170, 200, 207, 209, 210, 211-212, 218, 240 n. 8, 242 n. 27, 244 n. 46, 245 n. 61, 248 n. 100, 252 n. 121, 256 n. 159, 278 n. 505, 279 n. 505, 284 n. 615, 285 n. 620, 287 n. 666, 299, 300
— como tributo: 54-55
— comparación entre Perú y Nueva España: 100
— despachos reales que se enviarán sobre, y labor y beneficio de minas de Potosí: 218
— distribución de indios solamente por el virrey: 78, 79
— doctrina de José de Acosta, S.J., acerca del: 173-174, 278 n. 495
— edad de los reservados de tasa y: 148
— efectos de la visita de Toledo: 83
— en agricultura y ganadería: 65
— en Guanuco: 250 n. 109
— en el Nuevo Reino de Granada y Panamá: 223
— en el Río de la Plata: 238
— en tiempos del Ynga: 97
— para caciques: 77
— se quita: 78
— para corregidores, justicias y curas: 166
— para ingenios de azúcar en la provincia de Vilcabamba: 171, 174-175
— para labor de coca: 77, 127, 130, 131, 133
— para minas: 119, 120, 121, 212
— para minas de oro en Quito: 162
— para minas de Potosí: 218
— para obrajes, tierras y guardas de ganados: 77, 79
— para religiosos: 77
— para tambos y cargas: 77
— se quita: 78
— pareceres sobre el: 218
— propiamente se entiende cuando es sin jornal: 79
— reparto en la plaza para encomenderos y demás ciudadanos: 77
— tan nuevo como antes: 68

— tasa alta de tributos será volver al inconveniente del: 100
— véase: clérigos, encomenderos, encomiendas, trabajo, yanaconas
Servidumbre natural: 51, 173, 174
Tambos: 69, 80, 87, 89, 95, 140, 143, 144, 256 n. 159, 300-302, 305
— abusos de pasajeros: 219
— agravios que reciben los indios: 218
— arancel de: 116, 117, 118, 137
— desde Potosí hasta Lima: 159
— efectos de la visita de Toledo: 83
— en Guanuco: 250 n. 109
— en Siguas: 300-302, 305
— en Provincia de Chucuito: 43-44
— estén abastecidos: 13, 17
— indios de servicio en los: 215
— jornales de indios en: 159, 219, 220
— lugares con: 8, 242 n. 17
— mujeres en: 33
— no haya indias viviendo mal en ellos: 41
— no haya mandoncillos en: 41
— ordenanzas del Lic. Cristóbal Vaca de Castro: 7
— ordenanzas del Marqués de Cañete: 195
— remedio para los agravios que reciben los indios: 218
— se pague yerba y leña, y se hagan justos aranceles: 96
— se quita el servicio personal de cargas para: 78
— servicio de indios en los: 27, 47, 77, 78
— servicio del repartimiento de Guamachuco: 49
— tengan aranceles de precios: 23, 49
— tenerlos poblados: 41
— Toledo les mudó el nombre al de mesones y ventas: 80-81
— trabajo en, de indios de la provincia de Chucuito: 200
— véase servicio personal, trabajo
Tasaciones de tributos: 5, 6, 12, 14, 15, 16-17, 19, 21, 90, 94, 96, 99, 144, 156, 162, 164, 276, 279 n. 505, 287 n. 666, 304
— de indios en plata: 162
— de indios en plata en provincia de La Paz: 108
— de indios en Chile: 162
— de indios en Chucuito: 157
— de indios en especies: 171-172
— de operarios de minas: 264 n. 278
— edad de los reservados de, y servicios personales: 148
— en coca o en indios para beneficiarla: 79, 95
— en dinero y en especie: 184
— en Guanuco: 250 n. 109
— en indios para sacar oro en Quito: 162
— en oro: 17, 91, 111
— en provincia de Chucuito: 218, 264 n. 278, 270 n. 445, 274, 276
— encomenderos del Cuzco pagan servicios de indios en suelta de tasa: 140
— haya igualdad entre los tributarios: 96
— no se tase en cosas que indios no tienen en su tierra: 67
— opinión de que se moderen las tasas: 100
— pago en plata: 68
— que fijó el virrey Toledo son excesivas: 101
— que pongan la comida en el pueblo donde residen los encomenderos: 29
— retasas: 181
— rezagos: 153
— servicios personales en: 96
— tanteo por las tasas y rentas de los tributos: 182
— tasa limitada de indios de Chile: 109
— tributo de indios que residen en Potosí y Porco: 97
Términos:
— de la Villa de Potosí y ciudad de La Plata: 160
Tierras:
— baldías: 181-182
— cómo repartir las, de la corona: 151
— composición de, para españoles: 187, 281 n. 530
— composiciones y ventas de: 153, 206, 207
— confirmación de, para españoles: 185
— de indios: 141, 144, 150, 199, 217, 293
— de indios en los valles: 164
— descuido de los cabildos en darlas: 104
— labor de: 77
— orden en repartir, y aguas, en tiempo del Ynga: 95
— para españoles con servicio de yanaconas o indios de semanas o meses: 163
— para indios cerca de sus pueblos: 163
— pastos baldíos: 179
— propiedad de, de indios: 93
— que daban los cabildos: 110-111
— que se quitan a los españoles: 33
— religiosos toman a los indios sus heredades: 40
— remates de: 270 n. 462
— remates en los Valles de Nasca, Pisco, Chincha: 269 n. 385
— títulos sobre: 72
— venta de, del repartimiento por caciques: 95
— visitas de: 151, 193
Trabajo de indios:
compulsivo: 42, 45, 46, 47, 51, 60, 64, 72, 78-79, 89, 104, 144, 162, 173-174, 200, 209, 210, 212, 217, 223, 252 n. 121, 255 n. 149, 258 n. 176, 266 n. 338, 284 n. 618, 285 n. 620, 287 n. 666
— alquiler de indios con otros indios: 96, 144
— alquiler necesario de indios: 34
— datas de indios por sola la firma del Virrey: 110, 220
— ni Audiencia ni Oficial ni Corregidor puedan dar indios: 104
— para agricultura: 150
— para coca: 78, 127, 131, 132

— duración del trabajo de indios alquilados en: 128, 134, 136, 137
— para labores de campo y obras de ciudad: 18
— para labranza y crianza de españoles pagándoles jornal: 45
— para obrajes de paño: 122, 170, 185, 202, 280 n. 505, 284 n. 618
— para obras y haciendas de españoles: 47
— para obras públicas: 174
— para particulares: 174
— para sementeras y ganados: 41
— para servicios domésticos: 174
— para tambos: 115-118, 174
— para trajines: 108, 161, 210, 218-219, 284 n. 618
— disminución de indios por los: 218
— paga a indios de: 219
— jornales para indios de: 219
— para villas y ciudades: 41, 67, 82, 100, 110
— remedio para las mitas que hacen los indios: 218
— repartición en la plaza del Cuzco: 138-139, 140
— repartición para el servicio de la ciudad de Lima, chácaras y beneficio de labradores: 176
— retractación del Arzobispo de Lima y otros eclesiásticos: 264 n. 294
— vese en España: 108
— virrey Toledo pide se resuelva la justificación: 108
compulsivo en minas: 13, 15, 28, 30, 32, 33, 34, 39, 40, 42, 45, 48, 50, 64, 66, 68, 77, 82, 90, 97-98, 99, 102, 103-104, 109, 119, 147, 148, 150, 157, 166, 168, 172, 174, 175, 180, 210, 212, 217, 242 n. 18, 244 n. 47, n. 54, 247 n. 79, 248 n. 100, 249 n. 105, 261 n. 221, 262 n. 235, 265 n. 296, 284 n. 618
— acrecentar el número de indios: 84
— autorización de la corona: 174
— autorización para repartir indios a minas nuevas: 284 n. 610
— descuido de corregidores y caciques en enviar los indios a las minas: 210
— distancia de mita: 207
— indios de Chucuito compelidos a trabajar en minas de Porco y Berenguela: 249 n. 105
— indios de mita de Carangas y Paria se quedan el Potosí: 200
— labor de minas nuevas: 168, 174, 176, 208-209, 212
— moderación del número de mitayos: 209
— no llevar indios a minas de más de 60 leguas: 10
— no se dan indios a otras minas: 213
— obligar a los indios a pagar su tasa en oro y plata: 29
— pago de los días de camino: 192, 200, 209
— para Caravaya, Porco, Berenguela y Chile: 243 n. 40
— para Castro Virreyna: 197, 213, 285 n. 618
— con perjuicio de repartimientos de la corona y de encomenderos: 210-211
— para Caxatambo: 102-103
— para Çaruma: 207
— para Guailas: 187
— para Guailas y Conchucos: 197, 207
— para Guamanga: 69, 71, 80, 112, 259 n. 194
— para Guancavelica: 166, 183, 185, 187, 192, 196-197, 278 n. 505
— para Las Salinas: 176
— para Urcococha: 179, 185, 280 n. 505
— para minas de azogue: 75, 97, 100-101, 102, 103, 104, 105, 166, 263 n. 262
— para minas de La Paz: 73-74
— para minas de oro y plata: 162, 166
— para Porco: 207, 222, 271
— para Quito: 207
— para Vilcabamba: 175, 176, 185, 207
— petición de indios para: 149, 150
— petición para que no se compela a los indios a ir a, o no vayan tantos, y se les pague el viaje: 162
— regulación de la distancia: 209
— se pueblen indios en: 162
— trabajo minero como prestaciones de encomiendas: 11
compulsivo en minas e ingenios de Potosí: 32, 67, 89, 94, 103, 105, 106, 107, 111, 152, 157, 165, 166, 170, 186, 189, 199, 200, 205, 214, 219, 222, 265 n. 315, 265-266 n. 338, 271, 274, 279 n. 505, 279-280 n. 505, 296
— agua para los indios y mantas de los indios: 190
— aprobación o confirmación real necesaria: 107
— distancia de mita: 222
— duración del: 159, 219, 272
— duración del, en ingenios de, y salinas de Yocalla: 189
— envío de indios a: 87
— gobernadores envían indios a labrar el cerro de, quejas de encomenderos: 40
— indios charcas en beneficio de: 67
— indios de 72 repartimientos llevados a: 13, 28, 248 n. 100
— indios para: 67, 75, 87, 89, 103, 105, 106, 107, 111
— nuevo repartimiento del Marqués de Cañete para: 187-188
— padrón de indios obligados a asistir a: 162
— pena de pérdida de indios: 189
— repartimiento está hecho: 213, 214
— queja por no haberle repartido indios a un minero: 160
— repartimiento forzoso para, causó descontento: 162
— repartimiento general para, por el virrey Velasco: 283 n. 593
— solicitudes de aumento del repartimiento de indios para: 107-108

— vuélvanse los indios a las personas a quienes los mandó quitar el Lic. Lopidana: 197
— yanaconas en: 67, 94
voluntario: 212, 223, 245 n. 61
— alquiler de indios con jornal competente: 34
— concierto de alquiler con los mismos indios: 55
— indios entren a beneficiar la coca por su voluntad: 26, 35, 37, 128, 131, 133, 134, 135, 136, 137, 160
— indios que sirven a españoles lo hagan de su propia voluntad y con salario entero: 35
— para casas y chácaras: 20
— para obrajes: 123
— para sustituir el servicio personal forzoso: 212
voluntario en minas: 9, 13, 15, 16, 17, 24, 25, 28, 33, 39, 45, 50, 67, 99, 102, 104, 172, 261 n. 221, 262 n. 235, 265 n. 296
— contradicción entre el fomento de minas y el buen tratamiento de indios: 34, 248 n. 103, 251 n. 116
— en Potosí: 161, 170, 187, 222
— indios libres no se echen a minas contra su voluntad: 6, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 25, 28, 34, 251 n. 110
— retribuido: 76, 106
— venta de metal a los indios: 21
Trajines:
— véase trabajo de indios, compulsivo
Tributos:
— al Ynga: 260 n. 203
— averiguación de: 95
— ayudas sobre, vacos: 247 n. 85
— cobro de tasa doblada: 218
— compañías de lanzas y arcabuces: 156, 169
— de indios: 5, 14, 18, 24, 256 n. 159, 94, 95, 219
— de indios aplicados en parte para paga de justicias, letrados, protectores y defensores de indios y otros efectos: 171
— de indios de chácaras para el rey: 166
— de indios de Chucuito: 40-43
— de indios de tasa de coca: 158-159
— de indios muertos o ausentes: 147
— de mitayos: 92
— de negros horros, mulatos y yanaconas: 109
— de yanaconas: 172, 221
— de yanaconas de chácaras: 92
— de yanaconas de Charcas para S.M.: 109
— de yanaconas de la provincia de Charcas: 125
— de yanaconas del Cuzco: 83
— de yanaconas en Potosí: 222
— de yanaconas para el rey: 164, 220
— en Guanuco: 251 n. 109
— en muchas provincias: 105
— en oro o plata: 6, 29; corriente sin quintar: 105
— en provincia de Vilcabamba: 175
— en servicio personal: 54-55
— indios de Charcas pagan excesivos: 109
— indios de la provincia del Chucuito paguen, en Potosí: 86
— indios obligados a pagar: 46, 47
— indios que ganan la tasa: 86
— no traerlos a las ciudades: 81
— número de tributarios en la provincia de Chucuito: 215
— número de tributarios y valor anual de: 28, 247-248 n. 99, 282 n. 537
— pagados por los indios no se saquen de los pueblos: 261 n. 225
— parecer de visitadores: 96
— por cabezas: 29
— reglamentación por el virrey Toledo: 239 n. 1
— remedio para no cobrar las tasas dobladas: 218
— renta para la Universidad: 215
— revisita de indios tributarios: 209
— se conmuten en oro o plata los, de los repartimientos de la corona: 96
— se paguen los entrenamientos: 164
— suspensión temporal de la cobranza de: 177
— tasa de, en Potosí: 89
— tasa en oro en provincia del Cuzco: 89
— tasas fijas: 70
— tasas señaladas en sementeras: 29
— vacos: 23, 156
— vacos para aderezar caminos y puentes: 23
— valor de, de indios del Perú en 1561: 28; en 1591: 185
— variedad de tasas: 286 n. 664
— veinte mil indios de tasa en provincia de Chucuito: 60
— y servicios para españoles: 71
— véase: clérigos y religiosos, tasaciones, yanaconas
Vilcabamba:
— véase provincia de
Viñas:
— almojarifazgo del vino de la tierra: 181
— exceso en plantar: 181
— incremento de la producción vinícola: 270
— junta de Contaduría Mayor se ocupa de la vid y los obrajes en el Perú: 164
— labores de: 79, 170, 200
— trato del vino: 178
Visitas:
— a Guanuco: 250 n. 109
— a indios en Potosí: 183
— a la provincia de Chucuito: 40, 254 n. 137, 255 n. 146
— a minas de Castro Virreyna: 217
— a Potosí del Dr. Diego López de Zúñiga: 271
— a Potosí del Lic. Lopidana: 149
— al Conde del Villar: 278-280 n. 505

— al distrito de la Audiencia de Charcas por el Lic. Diego López de Zúñiga: 156
— al virrey Conde de Nieva: 252 n. 128
— conviene visitar las provincias de Tucumán y Paraguay: 153
— costo: 259 n. 193
— de indios Chupachos: 242 n. 27, 307
— de Juan de Ovando al Consejo de Indias: 258 n. 176
— de obrajes: 193, 215
— de tierras: 193
— del Arzobispo Toribio Alfonso de Mogrovejo: 295
— del Cerro de Potosí está hecha: 213
— del Lic. Cárdenas a Guancavelica: 103
— del Lic. Castro a la provincia de Charcas: 263 n. 268
— del Lic. Lopidana a Potosí: 186, 192, 211, 217, 285 n. 615
— del Lic. Marañón a Potosí: 183
— del Lic. Matienzo a Potosí: 103
— del oidor Matienzo al distrito de la Audiencia de Charcas: 89, 109, 258 n. 173, 263 n. 266
— en provincia de coca: 130
— encomendada a Pedro de los Ríos en minas de Guamanga: 69
— efectos en la reforma de tambos, cargas y coca: 83
— efectuada a las minas de Castrovirreina por don Pedro de Córdoba Mexía: 182
— general del Cerro de Potosí: 168
— general del virrey Toledo: 65, 68, 72, 82, 103, 104, 105, 110, 112, 259 n. 202, 260 n. 211, 267 n. 347
— libro de: 94
— necesita tiempo para entender el asiento de Potosí: 88
— por lo que respecta a Arequipa: 264 n. 268
— que se visite al virrey Toledo: 109
— virrey Toledo ha puesto en un libro el número de indios de trabajo: 104
— virrey Toledo ve el Cerro de Potosí y el asiento de Porco y nombra quien visite el cerro: 87
— véase Potosí, tierras, obrajes, visitadores

Visitadores:
— a Guanuco: 250 n. 109
— comisionados para tierras: 151, 193
— de pueblos: 23
— de repartimientos nombrados por La Gasca: 242 n. 27
— de tambos: 9, 12, 21, 148, 178
— Garci Diez de San Miguel a Chucuito: 43-45, 255 n. 146
— instrucción nueva del virrey Toledo a: 96
— instrucción para: 248 n. 103
— Íñigo Ortiz de Zúñiga a Huanuco: 250 n. 109
— jueces para visitar corregidores de naturales: 176
— Lic. Alonso Fernández de Bonilla al Conde del Villar: 278 n. 505
— Lic. Castro al Conde de Nieva: 252 n. 128
— necesidad de visitar el reino del Perú: 33
— nombrados para asientos de Potosí y Porco: 87
— oidor visitador despache sumariamente asuntos de indios: 150
— para las provincias de arriba: 180
— que ayudan al virrey Toledo: 68
— que nombró Toledo e instrucciones que les dio: 94-95
— que remedien agravios a indios: 147-148
— residencias de: 278 n. 505
— sesenta, nombrados por el virrey Toledo: 259 n. 190
— visitador a Potosí: 167-168
— véase visitas

Yanaconas: 258 n. 176, 267-268 n. 363, 286 n. 664, 287 n. 666, 292, 293, 295
— asentados con españoles: 220
— asiéntense con amos: 57
— caciques de Charcas han llevado a sus tierras muchos: 249 n. 105
— comercio con indios, de Potosí: 57
— con oficio: 221
— de chácaras en la provincia de Charcas: 92, 93, 147, 153, 221, 270 n. 431
— de Charcas pagan un peso de tasa a S.M.: 109
— de Charcas visitados por el oidor Matienzo: 109
— empadrónalos el virrey Toledo: 81
— en casa de encomenderos o particulares y en tierras de legos o eclesiásticos: 78
— en casas y tierras: 77
— en ciudad de Los Reyes: 176-177, 178
— en ciudad del Cuzco y sus términos: 81, 83, 91, 139
— encomienda de, en Potosí: 12, 15
— en Charcas: 91-92, 270 n. 431
— en doctrinas de Potosí: 69-70
— en minas de Potosí: 67, 84, 90; que llaman varas: 243 n. 31
— en pueblos de españoles y chacras: 220
— fuera de los repartimientos: 95
— géneros de indios yanaconas: 221
— heredades de españoles con: 162
— indios huidos que se refugian en chácaras de la provincia de Chuquisaca: 212
— muchas personas han llevado a sus chacras cantidad de, que residían en Potosí: 249 n. 105
— negros y, en ciudad de Los Reyes: 176-177
— no sean compelidos a servir por fuerza: 67
— no sirvan a negro ni mulato: 150, 246 n. 67
— paguen tributo a S.M.: 39, 109, 112
— para chacareros: 167
— para dueños de chácaras: 60
— para servicio de monasterios: 79
— pasan de 50 000 en el reino: 80
— personas que tienen, en Potosí, los ocupan en granjerías: 249 n. 105
— poner a los, en libertad: 221
— que llevan los caminantes: 8

— que quieran andar en minas de su voluntad: 9
— que residen en Potosí han hecho chacras: 249 n. 105
— que sirven a los alcaldes fieles ejecutores y regidores: 40
— que viven con españoles: 15
— quítalos el virrey Toledo y los va encomendando: 81
— reducción a pueblos: 217
— reducción y tributo de: 262 n. 242
— según Matienzo: 51-53
— tributen a S.M.: 96, 164, 200, 277
— tributo de: 68, 156, 172, 221, 259 n. 190
— tributo de, de chácaras: 92
— tributo de, del Cuzco: 83
— tributo de, en Potosí: 22, 264 n. 278, 265 n. 315
— y hatunlunas se empadronen o salgan del repartimiento: 41
— véase: indios, Potosí, tributos
Zambaigos o zumbaigos:
— véase: mulatos, negros

EL COLEGIO DE MEXICO

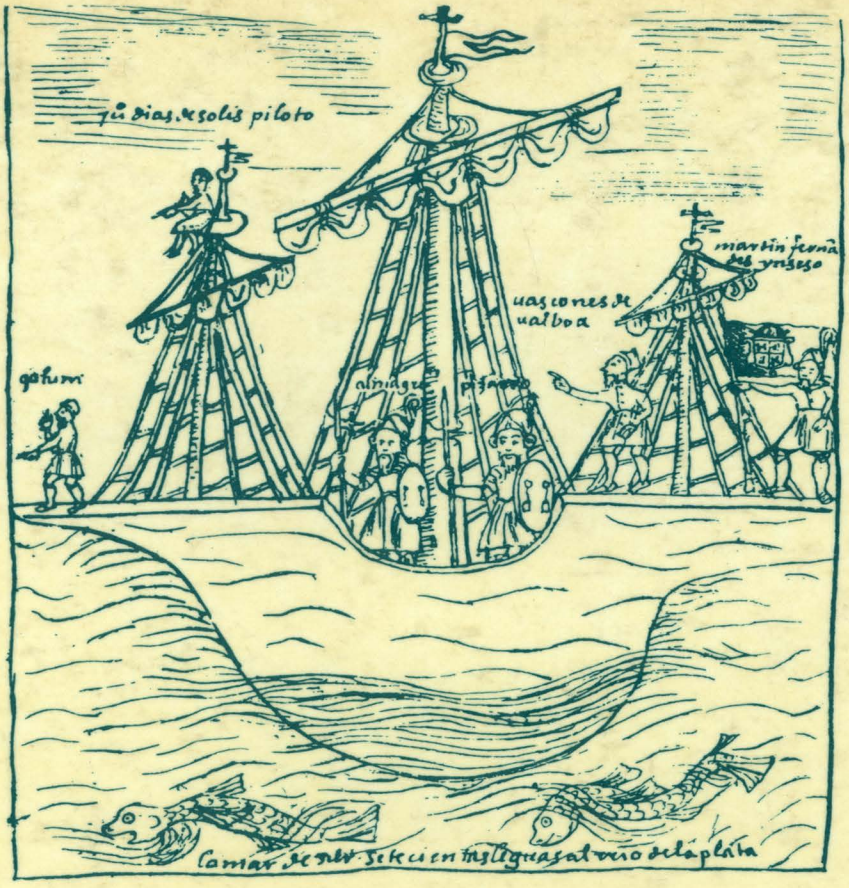
3 905 0551966 9

INVENTARIO 2015

DANIEL COSIO VILLEGAS

El primer tomo de *El servicio personal de los indios en el Perú,* de Silvio Zavala, se terminó de imprimir en el mes de julio de 1978 en los talleres de Fuentes Impresores, S. A., Centeno, 109, México 13, D. F. Se tiraron 2 000 ejemplares, en papel litografía acremado, más sobrantes para reposición, utilizándose en su composición tipos Times Roman de 10:10, 9:9 y 8:8 puntos. Cuidó de la edición el Departamento de Publicaciones de El Colegio de México

Nº 715



Sobre la base más amplia posible de extractos de documentos, el lector de esta obra hallará una guía sobre la historia del trabajo indígena en el virreinato peruano. La extensión geográfica es considerable: comprende las costas, la cordillera y el oriente del Perú propiamente dicho, y la región llamada entonces el Alto Perú, que se integra ahora en la República de Bolivia. En cuanto al tiempo, cada uno de los tres tomos abarca, respectivamente, los siglos XVI, XVII y XVIII, con inclusión, en el último tomo, de los primeros años del siglo XIX hasta llegar a la supresión de la mita decretada por las Cortes de Cádiz en 1810. Muchos temas de la historia social se perciben a través de la evolución de las formas del trabajo indígena, como la relación entre los salarios y los precios, la posesión o la falta de tierras de las comunidades, los movimientos migratorios, los altibajos de la población, las relaciones del comercio con provincias más o menos cercanas, la importación de esclavos africanos, los tributos y otras recaudaciones de la Real Hacienda, etc. No faltan las protestas de religiosos o funcionarios probos motivadas por los abusos y malos tratamientos, ni esfuerzos legislativos para moderar los excesos.